

RESOLUCIÓN 5050 DE 2016

(noviembre 10)

Diario Oficial No. 50.064 de 21 de noviembre de 2016

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

<Esta versión no incluye las modificaciones que entran a regir en fechas posteriores>

"Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [7885](#) de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se definen los mercados de Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Entra en vigencia en las fechas indicadas.
- Modificada por la Resolución [7811](#) de 16 de junio de 2025, 'por la cual se simplifica el marco regulador de las comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Entra en vigencia en las fechas indicadas.
- Modificada por la Resolución [7810](#) de 16 de junio de 2025, 'por la cual se simplifica el marco regulador de las comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Entra en vigencia en las fechas indicadas.
- Modificada por la Resolución [7777](#) de 20 de mayo de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Entra en vigencia en las fechas indicadas.
- Modificada por la Resolución [7753](#) de 30 de abril de 2025, 'por la cual se modifican los artículos [4](#), [5](#) y [6](#) de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Entra en vigencia en las fechas indicadas.
- Modificada por la Resolución [7714](#) de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se establecen condiciones de acceso a los servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial con las excepciones dispuestas en el artículo [4](#) de la Resolución [7714](#) de 31 de marzo de 2025.
- Modificada por la Resolución [7713](#) de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a los servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.
- Modificada por la Resolución [7712](#) de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo [4](#) de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.
- Modificada por la Resolución [7684](#) de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se adoptan medidas para la implementación del Plan de Acción de la Ley [1712](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo las fechas indicadas en el artículo [4](#) de la Resolución [7684](#) de 17 de marzo de 2025.
- Resolución [7423](#) de 2024 corregida por la Resolución [7483](#) de 16 de agosto de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la implementación del Plan de Acción de la Ley [1712](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de junio de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7424](#) de 2024, 'por la cual se modifica la lista de mercados relevantes de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de junio de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7423](#) de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de junio de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7422](#) de 2024, 'por la cual se adicionan algunos mercados relevantes de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de junio de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificada por la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento al artículo [145050](#) de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.756 de 14 de marzo de 2024.
- Modificada por la Resolución [7363](#) de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del reglamento de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7356](#) de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones sobre el Registro de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1450 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.722 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7285](#) de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la promoción de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.721 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7276](#) de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1450 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7265](#) de 2023, 'por la cual se modifica el [Anexo 4.2.](#) de la Resolución 7263 de 2023', publicada en el Diario Oficial No. 52.622 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7243](#) de 2023, 'por la cual se modifica el [Título XII](#) Aplicación de Medidas de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.621 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en la Ley 1450 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.620 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7156](#) de 2023, 'por la cual se modifica la lista de mercados relevantes de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.619 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7151](#) de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Empezará a regir de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 10 de la Ley 1450 de 2016, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7120](#) de 2023, 'por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.432 de 21 de junio de 2023. Empezará a regir de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 10 de la Ley 1450 de 2016, a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7018](#) de 2022, 'por la cual se adiciona el Título X de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [7009](#) de 2022, 'por medio de la cual se subroga el TÍTULO X de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.254 de 21 de diciembre de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de remuneración de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [6990](#) de 2022, 'por la cual se modifica la lista de mercados relevantes de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.248 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [6890](#) de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del reglamento de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [6771](#) de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento de la Ley 1450 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.099 de 19 de julio de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificada por la Resolución [6755](#) de 2022, 'por la cual se definen condiciones regulatorias diferentes de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.
- Modificada por la Resolución [6607](#) de 2022, 'por la cual se adicionan formatos al Título de Reporte
- Modificada por la Resolución [6577](#) de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas mínimas minoristas y de otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo de 2022. Rige a partir
- Modificada por la Resolución [6522](#) de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones publicadas en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.
- Modificada por la Resolución [6494](#) de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros, indicadores y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.
- Modificada por la Resolución [6383](#) de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Registros septiembre de 2021.
- Modificada por la Resolución [6370](#) de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la
- Modificada por la Resolución [6333](#) de 2021, 'por la cual se modifica el Título de Reportes de Información
- Modificada por la Resolución [6315](#) de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la Ley de 2021, de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se
- Modificada por la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se modifican los artículos 4 del Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021.
- Modificada por la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones de ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Registros de 26 de marzo de 2021.
- Modificada por la Resolución [6242](#) de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen medidas para la declaración de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Modificada por la Resolución [6183](#) de 26 de febrero de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la Ley de 1 de mayo de 2021 de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19
- Modificada por la Resolución [6141](#) de 2021, 'por la cual se adiciona el [Título XIII](#). ALERTA NACIONAL de 2021. Corregida mediante la Resolución 6152 de 2021, 'por la cual se corrige un error eminentemente
- Modificada por la Resolución [6129](#) de 2020, 'por la cual se actualizan las disposiciones del Régimen de Emergencia de 30 de diciembre de 2020.
- Modificada por la Resolución [6128](#) de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos técnicos, los indicadores y se dictan otras disposiciones de 30 de diciembre de 2020.
- Modificada por la Resolución [6113](#) de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de la declaración de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de situación de Desastre en el Departamento de

- Modificada por la Resolución 6094 de 2020, 'por la cual se modifica el [Formato 1.2](#), contenido en l
- Modificada por la Resolución [6064](#) de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Ré dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.434 de 11 de septiembre de 2020.
- Modificada por la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de l de Estado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto
- Modificada por la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una [sección](#) al Capítulo 2 del T 51.347 de 16 de junio de 2020.
- Modificada por la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Re
- Modificada por la Resolución [5991](#) de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de las suspensiones c medidas adoptadas en la Resolución CRC [5969](#) de 2020 y se dictan otras disposiciones', publicada en
- Modificada por la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título XII Aplicación de Me
- Modificada por la Resolución [5969](#) de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo establec 2020.
- Modificada por la Resolución [5968](#) de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Administración 2020.
- Consultar la Resolución [5956](#) de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algu Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.
- Consultar la Resolución [5955](#) de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algu disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.
- Consultar la Resolución [5952](#) de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, el c datos móviles para tecnología de acceso 3G y de los indicadores de calidad de la transmisión de telev No. 51.269 de 27 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución [5951](#) de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo establec
- Modificada por la Resolución [5941](#) de 2020, 'por la cual se suspende hasta el 31 de mayo de 2020 l de atención al usuario y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 1
- Modificada por la Resolución [5937](#) de 2020, 'por la cual se modifica la Matriz de servicios semiaut número 1XY-192 al servicio denominado 'Atención virus COVID-19', publicada en el Diario Oficial
- Modificada por la Resolución [5930](#) de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones del Ré
- Modificada por la Resolución [5929](#) de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del rég Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Modificada por la Resolución [5899](#) de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Ré enero 2020.

- Modificada por la Resolución [5890](#) de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de 24 de enero 2020.
- Modificada por la Resolución 5827 de 2019, 'por la cual se adiciona un párrafo al artículo [4.7.4.1](#) de julio 2019. Rige a partir del 1 de agosto de 2019.
- Modificada por la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC [5050](#) de 2016'.
- Modificada por la Resolución [5821](#) de 2019, 'por la cual se corrige un error simplemente formal con la Resolución 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.022 de 22 de julio 2019.
- Modificada por la Resolución [5603](#) de 2019, 'por la cual se levanta la suspensión temporal de las actividades de 24 de enero de 2019.
- Modificada por la Resolución [5599](#) de 2019, 'por la cual se suspenden temporalmente las actividades de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.836 de 14 de enero de 2019.
- Modificada por la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 de 2019.
- Modificada por la Resolución 5588 de 2019, 'por la cual se modifican algunas disposiciones establecidas en la Resolución 5050 de 2016'.
- Modificada por la Resolución [5587](#) de 2019, 'por la cual se modifican los artículos [2.2.2.1](#), y [2.2.7.1](#) de la Resolución 50.833 de 11 de enero de 2019.
- Modificada por la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas en desuso del marco regulatorio'.
- Modificada por la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo [5.1.2.3](#) del Capítulo 1 del Título 5 de 2018, No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.
- Modificada por la Resolución [5427](#) de 2018, 'por la cual se deroga el numeral 2.7.2.2.17 del artículo 2.7.2.2 del Título 2 de 2018'.
- Modificada por la Resolución 5406 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo [2.1.9.4](#) del Capítulo 1 del Título 2 de 2018'.
- Modificada por la Resolución [5405](#) de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 2 de 2018'.
- Modificada por la Resolución [5397](#) de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de 2018'.
- Modificada por la Resolución [5344](#) de 2018, 'por la cual se modifica la matriz de servicios semiautomatizados y se dictan disposiciones para el servicio denominado 'Protección al Usuario del Sistema de Salud' y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.783 de 11 de octubre de 2018'.
- Modificada por la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de 2018'.
- Modificada por la Resolución [5322](#) de 2018, 'por la cual se modifican criterios relativos a llamadas de emergencia'.
- Modificada por la Resolución 5321 de 2018, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento de 2018, No. 50.783 de 11 de febrero de 2018.
- Modificada por la Resolución [5300](#) de 2018, 'por la cual se modifica la entrada en vigencia de lo establecido en la Resolución 5050 de 2016'.

22 de enero de 2018.

- Modificada por la Resolución [5299](#) de 2018, 'por la cual se modifica la Matriz de servicios semiaut 1XY-121 al servicio denominado 'Censo Nacional'', publicada en el Diario Oficial No. 50.484 de 22 de enero de 2018.
- Modificada por la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.2.1.25 del artículo 2.7.2.1.25 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5283](#) de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones de acceso, usadas para el ingreso al sistema de información, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5282](#) de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del numeral 1.º de enero de 2018.
- Modificada por la Resolución [5255](#) de 2017, 'por la cual se modifica el artículo [8.2.2.1](#), de la Sección 8.2.2.1 de la Resolución 5226 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace una Fe de Erratas a la Resolución 5226 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5210](#) de 2017, 'por la cual se modifica el artículo [8.2.2.1](#) de la Sección 8.2.2.1 de la Resolución 5226 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5199](#) de 2017, 'por la cual se modifica el artículo [12](#) de la Resolución 5199 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución 5198 de 2017, 'por la cual se modifica el Título IV, Capítulo 9, artículo 9.1.2.6 de la Resolución 5198 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Resolución [5111](#) de 2017 modificada por la Resolución [5197](#) de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5111 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5178](#) de 2017, 'por la cual se modifican los numerales 2.7.3.11.3.7 y 2.7.3.11.3.8 de la Resolución 5178 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5165](#) de 2017, 'por la cual se modifica el CAPÍTULO I TÍTULO V de la Resolución 5165 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5164](#) de 2017, 'por la cual se modifica el artículo [2.7.3.8](#) del Capítulo 8 de la Resolución 5164 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5162](#) de 2017, 'por la cual se modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución 50.270 de 20 de junio de 2017.
- Modificada por la Resolución [5161](#) de 2017, 'por la cual se establecen las definiciones y condiciones de acceso al sistema de información, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Resolución [5079](#) de 2017 modificada por la Resolución 5159 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución 50.266 de 16 de junio de 2017.
- Modificada por la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo de Contrato Único y se anexa un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución número CRC 5050 de 2016 y se hace una Fe de Erratas a la Resolución 5151 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución 5134 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo [9.1.2.6](#), de la Resolución 5134 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5132](#) de 2017, 'por la cual se modifica el numeral 2.7.3.12.3.2. del artículo 2.7.3.12.3.2 de la Resolución 5132 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017.
- Modificada por la Resolución [5111](#) de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de Datos Personales, publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1.º de septiembre de 2017.

Que la Corte Constitucional(7) ha manifestado que la actividad de compilación se limita a facilitar la c

Que con el fin de organizar en un solo cuerpo normativo la regulación vigente en materia de comunica expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones.

Que dado que todas las resoluciones de carácter general con sus respectivas modificaciones ya surtiero resoluciones generales expedidas por la CRC que se encuentren vigentes, sin que ello implique modifi

Que teniendo en cuenta la dinámica propia del sector de las comunicaciones, la Comisión de Regulació revisión de las disposiciones que aún permanecen en dicha resolución y cuyo fundamento legal fue la I las que pudieron operar los fenómenos del decaimiento(8) o de la derogatoria tácita(9), y (iii) se revisa regulatorias.

Que de la revisión efectuada, se identificó que en el texto de los actos administrativos de carácter gene de la presente compilación, lo cual implica su ajuste, sin que ello comporte modificación al texto origi

Que luego de la revisión efectuada sobre la Resolución CRT [087](#) de 1997, y aun cuando el proyecto ad demás interesados, la Comisión de Regulación de Comunicaciones el 11 de septiembre de 2015 public decaimiento o inaplicabilidad. En el mencionado análisis(10) se precisó que no se efectuaban propuest

Que con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica, garantizando que la información que se publica er organizadas con numeración continua y por temáticas, atendiendo lo dispuesto en la directiva presiden

Que en cumplimiento de la mencionada directiva se incluyó el nuevo sistema de numeración compues actualizaron las referencias en el articulado.

Que así mismo, se trasladaron todas las definiciones vigentes de cada una de las resoluciones compilac por ejemplo, la inclusión definición de BDA para la portabilidad numérica y la definición de BDA para

Que posteriormente, se tomó de cada una de las resoluciones de carácter general su respectiva parte res

Que en atención a la solicitud realizada por los diferentes agentes del sector, entre el 11 de diciembre d una única resolución, organizadas con numeración continua y por temáticas, sin modificar su contenido se han efectuado propuestas, modificaciones o alteraciones de la regulación vigente.

Que con el fin de conocer de primera mano los comentarios y necesidades de aclaración de los diferent

Que en atención a la solicitud realizada por los diferentes agentes del sector(11) en las mesas de trabaj Normativa, el 6 de mayo de 2016 se puso a consideración del sector por segunda vez el proyecto de res

Que una vez revisados los nuevos comentarios del sector, no se encontró necesario realizar ajustes a la (ii) medidas para la protección de los usuarios de los servicios de comunicaciones, (iii) Mercados relev terminales, (viii) Condiciones para acceso a redes internas de telecomunicaciones, (ix) Separación con Título de anexos.

Que teniendo en cuenta que el objetivo de la presente compilación es mantener actualizada la regulació compilado, de tal manera que se garantice la constante y permanente actualización normativa. Por su p

Que los títulos de anexos y reportes de información, se encuentran debidamente compilados y organiza

compilación hace referencia a éstos dentro del texto compilado.

Que los diferentes títulos señalados en la parte resolutive de la presente Resolución, serán cargados en

Que una vez sometido el presente acto administrativo a consideración del Comité de Comisionados de

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La compilación de las normas de carácter general expedidas por la CRC, quedará confc

TÍTULO I

DEFINICIONES

TÍTULO II

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

TÍTULO III

MERCADOS RELEVANTES

TÍTULO IV

ACCESO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO V

RÉGIMEN DE CALIDAD

TÍTULO VI

REGLAS PARA LA GESTIÓN USO, ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

TÍTULO VII

HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

TÍTULO VIII

CONDICIONES PARA ACCESO A REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO IX

SEPARACIÓN CONTABLE

TÍTULO X

CRITERIOS DE EFICIENCIA SECTOR TICS Y MEDICIÓN DE INDICADORES SECTORIALES

TÍTULO XI

EXCEPCIONES DE PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS REGULATORIOS

TÍTULO - REPORTES DE INFORMACIÓN

TÍTULO - ANEXOS



ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

NOTAS AL FINAL:

1. Artículo [22](#). Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
2. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/normatividad>
5. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Sentencia C-340 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Ver igualmente la sentencia C-582 de 2001.
7. Sentencia C-839/08 y Sentencia C-508 de 1996.
8. Sentencia C-069/95: El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones l
9. Sentencia C-159/2004 Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, c
10. Sobre la Resolución CRT [087](#) de 1997, dado que las demás normas de carácter general son revisad
11. Participaron Comcel, Telmex, Tigo-Une, Telefónica, Telebucaramanga, Metrotel, ETB, TV Azteca

TÍTULO I.

DEFINICIONES

Notas de Vigencia

- Numeración que antecede a cada definición eliminada por el artículo 2 de la Resolución 5226 de 20

<A>

ACCESO: La puesta a disposición por parte de un proveedor a otro proveedor, de recursos físicos y/o l
(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.1)

ACCESO PARA INFRAESTRUCTURA TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIR: La puesta a
de servicios de televisión abierta. El acceso implica el uso de la infraestructura.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [3](#))

ACCESO A INTERNET: Disponibilidad de medios físicos que incluye todas las funcionalidades y rec
(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 1)

ACCESO CONMUTADO: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual s
publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ACCESO CONMUTADO: Forma de acceso a Internet en la cual la conexión entre el terminal de usu
(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 2)

ACCESO UNIVERSAL: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019. El n
comunicarse con cualquier otro usuario de otra red de telecomunicaciones establecida en el territorio n

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la R

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ACCESO UNIVERSAL: Es el derecho que tienen todos los usuarios de TPBC a comunicarse con cu
Para efectos de los Planes de Telefonía Social, Acceso Universal es la facilidad que tiene la població
disponibles al usuario para acceder al servicio de telecomunicaciones.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

ACOMETIDA EXTERNA: Es la parte de la red fija correspondiente al conjunto de obras, cables y duc
(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

ACOMETIDA INTERNA: Corresponde al conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos, que integ

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

ACTIVACIÓN EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Proceso de asociación dentro de la equipo terminal móvil, y que el IMEI asociado al nuevo equipo terminal móvil no ha sido reportado co

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

ACTIVIDADES PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTALES: Conjunto de efecto, emplean recursos físicos y/o humanos, y tienen carácter relativamente homogéneo desde el pun

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

ACUERDO DE ACCESO: Es el negocio jurídico que establece los derechos y obligaciones de los pro

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.2)

ACUERDO DE ACCESO PARA INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUSIÓN: acceso a la infraestructura y contempla las condiciones de carácter técnico, legal, económico, comercia

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [3](#))

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN: Es el negocio jurídico que establece los derechos y obligaciones que lo gobiernan.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.3)

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN:

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN: la verificación del uso eficiente de los recursos de identificación, con el fin de garantizar su disponib

(Resolución CRC [4599](#) de 2014, artículo [4](#), numeral 1)

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020, que permiten garantizar la eficiencia en el uso de estos,

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS (ABD) PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: F Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Operat (Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.1)

ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS (ABD) PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMI (Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

ADMINISTRADOR DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo .
Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ADMINISTRADOR DEL RECURSO DE NUMERACIÓN: Es la Comisión de Regulación de Comu (Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

AGREGADOR DE ALERTAS. <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021 complementarios a los dispuestos en el presente acto administrativo para la correcta implementación d para su respectiva difusión y posteriormente almacenarlos en una base de datos. El agregador sólo pod

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el [Ti](#) 51.568 de 25 de enero de 2021.

ALERTA NACIONAL. <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021. El nu para apoyar la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, y que se difun

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el [Ti](#) 51.568 de 25 de enero de 2021.

ALGORITMO LUHN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nue conocida como control de paridad. Es empleada en la validación de números de tarjetas de crédito, nún

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

ALI (AUTOMATIC LOCATION IDENTIFICATION) PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [1.3](#))

ALL CALL QUERY (ACQ) EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Esquema de enrutamiento en el proveedor destinatario.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.2)

ÁMBITO DE PRODUCTO (MERCADO DE PRODUCTO): Comprende todos los productos o servicios

(Resolución CRC <sic, CRT> [2058](#) de 2009, artículo [4](#))

ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL MERCADO (MERCADO GEOGRÁFICO): Comprende las áreas geográficas

(Resolución CRC <sic, CRT> [2058](#) de 2009, artículo [4](#))

ÁMBITO LOCAL PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los artículos [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de octubre de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5050 de 2016:

ÁMBITO LOCAL PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS POSTALES METROPOLITANA EN LA CUAL FUE ADMITIDO DICHO OBJETO POR EL OPERADOR POSTAL O SEGÚN LAS POLÍTICAS COMERCIALES

(Resolución CRC [3095](#) de 2011, artículo [2](#), numeral 2.1)

ÁMBITO NACIONAL PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los artículos [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de octubre de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5050 de 2016:

ÁMBITO NACIONAL PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS POSTALES METROPOLITANA EN LA CUAL FUE ADMITIDO DICHO OBJETO POR EL OPERADOR POSTAL O SEGÚN LAS POLÍTICAS COMERCIALES

(Resolución CRC [3095](#) de 2011, artículo [2](#), numeral 2.2)

ÁMBITO INTERNACIONAL SALIENTE PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA Y SERVICIOS POSTALES METROPOLITANA EN LA CUAL FUE ADMITIDO DICHO OBJETO POR EL OPERADOR POSTAL O SEGÚN LAS POLÍTICAS COMERCIALES (Resolución CRC [5050](#) de 2016, artículo [1](#), numeral 1.1)

estos para su propio uso, o para el uso de terceros en los casos en los que se autorice expresamente.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

ASIGNATARIO EN FASE OPERATIVA: <Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020, asignado.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

ASOCIADO DE LA COMUNIDAD: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan los estatutos de la misma. el servicio de televisión comunitaria que de manera libre y voluntaria decide vincularse a la Comunidad.

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [2](#) - Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se relacionan los estatutos de la misma. el servicio de televisión comunitaria que de manera libre y voluntaria decide vincularse a la Comunidad. Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ATRIBUCIÓN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto de dicha serie pueda ser solicitada, asignada e implementada en un servicio de telecomunicaciones bajo un conjunto de aplicaciones de una red de telecomunicaciones, en un ámbito geográfico o no geográfico específico. Por

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

AUTENTICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 8)

AUTORIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 9)

AUTORIDAD DE ACTIVACIÓN. <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se relacionan los estatutos de la misma. y deciden, en cada caso concreto, si debe autorizarse y enviarse electrónicamente al Agregador de Alerting Protocol – CAP por su sigla en inglés).

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el [Ti](#) 51.568 de 25 de enero de 2021.

BANDA ANCHA: <Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5161 de 2017. El nuevo alámbrica o inalámbrica.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5161 de 2017, 'por la cual se establecen la 1o. de enero de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

BANDA ANCHA: Es la capacidad de transmisión cuyo ancho de banda es suficiente para permitir, c considerada de -Banda Ancha- sólo si las velocidades efectivas de acceso cumplen los siguientes val

Sentido de la conexión	Velocidad Efectiva Mínima
ISP hacia usuario o "Downstream"	1024 Kbps
Usuario hacia ISP o "Upstream"	512 Kbps

En el caso de los accesos satelitales la relación Downstream/Upstream es de 1024Kbps/256Kbps.

Las velocidades efectivas asociadas a la definición de Banda Ancha podrán ser revisadas y actualizac (Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 4)

BANDA ANGOSTA: Es la capacidad de transmisión cuya Velocidad Efectiva Mínima es inferior a la (Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 5)

BASE DE DATOS ADMINISTRATIVA (BDA) PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES:

BASE DE DATOS ADMINISTRATIVA (BDA) PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Base de conformidad con el Proceso de Portación.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.3)

BASE DE DATOS OPERATIVA (BDO) PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Base

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

BASE DE DATOS OPERATIVA (BDO) PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Base de datos a portados, la cual es obtenida y actualizada desde la BDA.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.4)

BASES DE DATOS PARA LOS USUARIOS DE LOS OPERADORES POSTALES: Conjunto de datos confidencialmente por parte de los operadores de los servicios postales, tal como lo dispone la Ley [126](#)

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

BDA O BDO NEGATIVA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Base de datos que a como en el exterior y que, por lo tanto, están inhabilitados para operar en las redes de telecomunicación

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

BDA O BDO POSITIVA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: <Definición modificada para equipos fabricados o ensamblados legalmente en el país.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

BDA O BDO POSITIVA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Base de datos que a estar asociado con la información del propietario del equipo terminal móvil o del propietario autorizado

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

BLOQUE DE NUMERACIÓN E.164: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Reglamento 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

BLOQUE DE NUMERACIÓN: Es un conjunto de hasta mil números consecutivos.

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

<C>

CADENA RADIAL: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 7885 de 2025. El nuevo de radiodifusión sonora comercial, ubicadas en dos o más municipios o distritos del país, con el fin de

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [55](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#)

CALIDAD DE SERVICIO (QOS): El efecto global de la calidad de funcionamiento de un servicio que (Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 6)

CALL BACK: Es el procedimiento de inversión intencional de llamadas que se inician en el territorio nacional por medio para obtener sistemáticamente una señal de tono en el extranjero o acceso a una red pública fuera del territorio. "Call-Back" se realiza fundamentalmente para que el cargo de las llamadas suceda fuera del territorio nacional (Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

CANAL COMUNITARIO O CANALES COMUNITARIOS: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de programación del servicio de Televisión Comunitaria por el que se emiten contenidos audiovisuales debe estar orientada a los fines establecidos en el numeral 4 del artículo [37](#) de la Ley 182 de 1995.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las definiciones de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

CANAL DIGITAL DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021 para su emisión parte de la capacidad de un múltiplex digital.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las definiciones de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

CANAL PRINCIPAL DIGITAL: <Definición subrogada por el artículo [1](#) de la Resolución 7423 de 2021, la cual establece que todas las obligaciones consagradas en la regulación vigente para la televisión abierta radiodifundida en todo el territorio siempre será libre y gratuita para el televidente.

Una vez cese la emisión de señales analógicas, el canal principal se entenderá como la porción del múltiplex respectivo.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [1](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

CANAL PRINCIPAL DIGITAL: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de cumplir todas las obligaciones consagradas en la regulación vigente para la televisión abierta radiodi digital siempre será libre y gratuita para el televidente.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

CANAL RADIOELÉCTRICO EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL central y el ancho de banda. En Colombia el ancho de banda de los canales radioeléctricos utilizados p

(Resolución CRC [4599](#) de 2014, artículo [4](#), numeral 2)

CANAL TEMÁTICO: <Definición subrogada por el artículo [2](#) de la Resolución 7423 de 2024. El nuev una determinada temática o dirigido a un sector de la población.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [2](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

CANAL TEMÁTICO: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021. El m de este Acuerdo debe ser transmitida vía satélite.

<Acuerdo CNTV 1 de 2009, Art. [2](#)>

CARGO BÁSICO: Valor fijo mensual a pagar por los usuarios suscritos a un plan tarifario, el cual vari

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

CARGO DE ACCESO Y USO DE LAS REDES: Es el peaje pagado a los operadores, por parte de otr

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

CARGO DE INTERMEDIACIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5322 de encuentran activos en la red de otro proveedor móvil. Este valor incluye: los costos por la consulta a la

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican cr

CARGO POR CONEXIÓN: Valor que incluye únicamente los costos asociados a la conexión de los se
Si se prestan varios servicios de comunicaciones sobre una misma red de acceso, el cargo por conexión

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#), modificada por la Resolución CRC [4930](#) de 2016) -

CC: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el sigui
identificado, o el país en que existe un punto en que se presta el servicio. Su longitud varía entre una y

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R
51.288 de 17 de abril 2020.

CDR (CHARGING DATA RECORDS): Formato de recolección de información acerca de eventos, ta

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

CENTRAL DE COMUNICACIONES (CENTRAL): Elemento de red a través del cual se llevan a cabo
requieren para iniciar, mantener y finalizar comunicaciones entre equipos terminales conectados a una

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 10)

CIBERESPACIO: Es el ambiente tanto físico como virtual compuesto por computadores, sistemas con

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 11)

CIBERSEGURIDAD: El conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de
los usuarios en el ciberentorno. La ciberseguridad garantiza que se alcancen y mantengan las propieda

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 12)

CLASE DE NUMERACIÓN E.164: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de
asigna un bloque de numeración E.164.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CLASE DE NUMERACIÓN: Se refiere al servicio o red y ámbito geográfico o no geográfico específico (Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

CLÁUSULA DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: El usuario que celebra el contrato se obliga a no terminarlo anticipadamente, so pena de tener que pagar los valores que no podrá renovarse ni prorrogarse.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica la Ley de Vigencia en el Diario Oficial.

Doctrina Concordante

Concepto MTIC [581862](#) de 2012

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CLÁUSULA DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: El usuario que celebra el contrato, se obliga a no terminar anticipadamente su contrato, so pena de tener que pagar los valores superiores a un año y no podrá renovarse ni prorrogarse.

(Resolución CRC 3066 de 2011, artículo [9](#). Modificada por la Resolución CRC [4930](#) de 2016)

CLÁUSULA DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: El usuario que celebra el contrato, sin necesidad de formalidad alguna, salvo que una de las partes manifieste con antelación su intención de no renovar el contrato.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

CÓDIGO CORTO: <Definición modificada por el artículo [5](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo código corto para los mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). La naturaleza del código debe informar claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, y

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [5](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Código Corto para los mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)'. Resolución F 51.288 de 17 de abril 2020.

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que establecen el Código Corto para los mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)'. Resolución F 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificada por la Resolución 5586 de 2019:

CÓDIGO CORTO: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD).

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CÓDIGO CORTO: Tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de cont. Estructurados (USSD).

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.1)

CÓDIGO DE OPERADOR DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL: <Definición subrogada por permitir el acceso de sus usuarios a través del sistema de multiacceso.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la R

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CÓDIGO DE OPERADOR DE TPBLCD:

Identificador numérico asignado a los operadores del servicio de TPBLCD, para permitir el acceso d

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución señalización y puntos de transferencia de señalización (PS/PTS) en el ámbito nacional (SPC) o interna

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

CÓDIGO DE RED: Cifra o secuencia de cifras que permite la diferenciación exclusiva de una red fija

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

CÓDIGO ÚNICO NUMÉRICO (CUN) DEL SERVICIO POSTAL: Código de radicación que permitir Industria y Comercio -SIC- a los operadores de servicios postales, quienes a su vez deberán asignarlos

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD (CTP): <Definición derogada por el artículo 80 de la Reso

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Instancia permanente de carácter consultivo integrada por to
Numérica, bajo la dirección de la CRC y con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.5)

COMPETENCIA POTENCIAL: Se refiere a la posibilidad de que un operador que no preste un servic

(Resolución CRC <sic, CRT> [2058](#) de 2009, artículo [4](#))

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECO

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 13)

CONECTANTE INTERNACIONAL: Es el operador de otro país que cursa el tráfico de larga distanc

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

CONGESTIÓN DE RED: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El
mantener el nivel de calidad de servicio planeado para una parte o la totalidad de los usuarios. Su ocur

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Rég
en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

CONTABILIDAD DE GESTIÓN PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTAL
información internas y de toma de decisiones, garantizando la eficiencia de las operaciones. Todo esto
actividad y la cantidad de recursos utilizados.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Definición modificad
servicio de televisión por suscripción, el cual deberá constar en copia escrita física, electrónica o digita

Los derechos y obligaciones del usuario que celebró el contrato se extienden también al usuario que se
especialmente los derechos que implican condiciones de permanencia mínima, modificaciones a los se

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica la definición de servicio de televisión por suscripción', publicada en el Diario Oficial.

- Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Numeral modificado por la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017. > el contrato de televisión por suscripción, el cual deberá constar en copia escrita física o electrónica,

Los derechos y obligaciones del usuario que celebró el contrato se extienden también al usuario que suscribió el servicio de televisión por suscripción, especialmente los derechos que implican condiciones de permanencia mínima, modificación de condiciones de servicio y cancelación del servicio.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.60. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Acuerdo de voluntades celebrado entre el usuario y el proveedor de servicios de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá constar en copia escrita física o electrónica, y en el cual se establecen los derechos y obligaciones para las partes.

Los derechos y obligaciones del usuario que celebró el contrato se extienden también al usuario que suscribió el servicio de telecomunicaciones, especialmente los derechos que implican condiciones de permanencia mínima, modificación de condiciones de servicio y cancelación del servicio.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

CONTABILIDAD FINANCIERA PARA PRST Y OPERADOR DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN: Transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables en términos monetarios.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [4](#))

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL: Acuerdo de voluntades celebrado entre el usuario y el proveedor de servicios postales, el cual puede ser verbal o escrito, es de ejecución instantánea y por norma general es oneroso. Cuando el contrato sea escrito, deberá constar en copia escrita física o electrónica.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

COPRODUCCIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo modelo de producción de contenidos que implica la colaboración de actores logísticos, económicos o de talento humano en la realización de programas que, por su contenido y relevancia, requieren de recursos económicos y humanos de diferentes actores.>

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las definiciones de términos relacionados con la Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

COSTEO BASADO EN ACTIVIDADES ABC (ACTIVITY BASED COSTING) PARA LA SEPARACIÓN DE COSTOS: Método de asignación de recursos a actividades y de éstas últimas a los servicios para generar los productos y/o servicios. La asignación de recursos a actividades y de éstas últimas a los servicios se realiza basándose en los costos de las actividades que generan los productos y/o servicios.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

COSTOS DE INTERCONEXIÓN: Es el valor de las inversiones y costos necesarios para interconectar asociados, entre los nodos de interconexión de las redes de los proveedores de redes y servicios de tele

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.4)

COUBICACIÓN: Es el suministro de espacio y de los servicios conexos involucrados en los predios d

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.5)

COUBICACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA: Es c televisión que utiliza un operador de televisión abierta radiodifundida, con el fin de que otro operador c

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [3](#))

CROWDSOURCING: <Definición adicionada por el artículos [1](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nu terminales de los usuarios finales.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículos [1](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican al otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

<D>

DATO DE LOCALIZACIÓN PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: C

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

DATO DE TRÁFICO PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Pieza de identificar el origen de una comunicación, el destino de la misma, la fecha, la hora, la duración de la cc

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

DATO PERSONAL PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: <Definició

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual s publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

DATO PERSONAL PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Cualquier individualización.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

DEGRADACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓviles, específicamente de alguna de las variables contenidas en los indicadores definidos en la red del PRSTM durante noventa y seis (96) horas consecutivas, que se detecte a través de: (i) gestor Crowdsourcing de acuerdo con el Anexo 5.3., de la presente resolución. Lo anterior, independientemente

Se considera que la disminución de los niveles de calidad de los servicios móviles constituye una degradación de noventa y seis (96) horas consecutivas de duración del evento o situación, tomando como referencia el

Para el cálculo del promedio del desempeño del indicador de calidad descrito en el segundo inciso de cada uno de los adelanten eventos de mantenimiento programados siempre y cuando estos últimos hayan sido notificados

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución [7363](#) de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su

DESAGREGACIÓN: Es la separación de elementos (físicos y/o lógicos), funciones o servicios de una entidad (Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

DÍA HÁBIL PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL: <Definición sustituida por "FRANJA HORARIA PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL"

Notas de Vigencia

- Definición sustituida a partir del 1 de mayo de 2024 por 'FRANJA HORARIA PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL' de las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de mayo de 2024.
- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los artículos [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de mayo de 2024.
- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo de 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6494 de 2022:

DÍA HÁBIL PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL: <Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los artículos [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de mayo de 2024.

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

DÍA HÁBIL: <Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

DÍA HÁBIL EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Período comprendido entre las 8:00:00 a.m. y las 8:00:00 p.m. de los días hábiles de la semana (Resolución CRC 2355 de 2010, artículo [3](#), numeral 3.6)

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 14)

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PORTADOR: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 53.076 de 1 de abril de 2025, 'por la cual se modifican las condiciones operacionales de cursar tráfico de manera ininterrumpida. Por consiguiente, la indisponibilidad de los servicios de telecomunicaciones recomendaciones de la UIT, particularmente de la serie G.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se modifican las condiciones operacionales de cursar tráfico de manera ininterrumpida. Por consiguiente, la indisponibilidad de los servicios de telecomunicaciones recomendaciones de la UIT, particularmente de la serie G. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial con las excepciones contempladas en el artículo 1 de la Resolución 53.076 de 1 de abril de 2025.

DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se modifican las condiciones operacionales de cursar tráfico de manera ininterrumpida. Por consiguiente, la indisponibilidad de los servicios de telecomunicaciones recomendaciones de la UIT, particularmente de la serie G. organizada sin ánimo de lucro mediante el uso de una red de distribución.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se modifican las condiciones operacionales de cursar tráfico de manera ininterrumpida. Por consiguiente, la indisponibilidad de los servicios de telecomunicaciones recomendaciones de la UIT, particularmente de la serie G. organizada sin ánimo de lucro mediante el uso de una red de distribución. Relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

DIRECCIONADORES DE COSTOS PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTERIORES A LA OPERACIÓN: La función principal es facilitar una distribución razonable y objetiva de los costos en todos los servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

DN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Número de directorio.

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [1](#), numeral 1.1)

EIR EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: Registro de identidad de los equipos terminales móviles que tienen un reporte de hurto y/o extravío o sufre de algún fallo susceptible de afectar el servicio de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

<E>

EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS: <Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen las condiciones operacionales de cursar tráfico de manera ininterrumpida. Por consiguiente, la indisponibilidad de los servicios de telecomunicaciones recomendaciones de la UIT, particularmente de la serie G.

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen las condiciones operacionales de cursar tráfico de manera ininterrumpida. Por consiguiente, la indisponibilidad de los servicios de telecomunicaciones recomendaciones de la UIT, particularmente de la serie G. publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.76. Es la oferta conjunta de dos (2) o más servicios de comunicaciones por parte de uno o varios pr
(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

ENTIDAD EN EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: Pers
(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 5)

EQUIPO TERMINAL: Dispositivo que permite el acceso a una red de telecomunicaciones, que está de
(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#), Adicionada por la Resolución CRC [4507](#) de 2014)

Doctrina Concordante

Concepto CRC [20728](#) de 2014

EQUIPO TERMINAL DE ACCESO: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 c
de red. Este equipo implementa las funcionalidades de modem y procesos de multiplexación y demulti
término podrá hacer referencia, entre otros dispositivos, a los DSLAM (Digital Subscriber Line Access

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Rég
en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

EQUIPO TERMINAL DE RED: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 20
demultiplexación de tráfico. Este equipo adicionalmente puede incluir, entre otras funcionalidades, las
dispositivos a Modem xDSL, Cable Módem, MTA (Multimedia Terminal Adapter), ONT (Optical Net

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Rég
en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

EQUIPO TERMINAL MÓVIL (ETM): Dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de
la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [2](#))

Doctrina Concordante

Concepto CRC [20728](#) de 2014

ESPACIO DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ESPACIOS INSTITUCIONALES: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se radiodifusión de contenidos realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada, que promuevan los derechos humanos, la cultura y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [9](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 1474 de 2011, Art. [80](#)

Ley 1336 de 2009; Art. [26](#)

Ley 182 de 1995; Art. [55](#)

Ley 130 de 1994; Art. [25](#)

ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO: Es el conjunto de todas las frecuencias de emisión de los cuerpos que emiten ondas de radio (incluyendo las comunicaciones actuales).

ESTACIÓN BASE: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo interfaz entre el equipo terminal móvil o modem del cliente y la red central del proveedor de redes y se diferentes tecnologías de red de acceso.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Estaciones Base en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN: Son los espacios correspondientes a los sitios físicos y lógicos asociados a dicho servicio.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [3](#))

ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE OPERACIÓN ITINERANTE. <Definición adicional de estación de radiodifusión sonora en sitios o lugares geográficos especificados, dentro del territorio nacional.>

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [84](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#)'

ESTADO DEL RECURSO DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 51.288 de 17 de abril de 2020, que define el estado del recurso de identificación bajo la administración del Administrador de los recursos de identificación.>

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Reglamento de Identificación de Recursos de Información y Comunicaciones No. 51.288 de 17 de abril de 2020.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ESTADO DE LA NUMERACIÓN: Es la situación de utilización en que se encuentra cada uno de los recursos de información y comunicaciones.
(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

EVENTOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, que define los eventos de interés para la comunidad en la transmisión de estos eventos se garantizará el pluralismo representatividad nacional, cultural y social. En la transmisión de estos eventos se garantizará el pluralismo representatividad nacional, cultural y social.>

(Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo [2](#))

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales. Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.'

EVENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, que define el evento de seguridad de la información o la falla de las salvaguardas, o una situación desconocida previamente que comprometa la seguridad de la información o la falla de las salvaguardas, o una situación desconocida previamente que comprometa la seguridad de la información.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, que define el evento de seguridad de la información o la falla de las salvaguardas, o una situación desconocida previamente que comprometa la seguridad de la información. publicada en el Diario Oficial No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.'

<F>

FACILITADOR Y/O AGREGADOR DE RED (MVNE/MVNA): <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, que define el facilitador y/o agregador de red (MVNE/MVNA) como el proveedor de servicios de valor agregado y de "back office" hasta definición de la oferta del servicio móvil. Tienen la capacidad de proporcionar servicios de valor agregado y de "back office" hasta definición de la oferta del servicio móvil. Tienen la capacidad de proporcionar servicios de valor agregado y de "back office" hasta definición de la oferta del servicio móvil.>

acuerdo de acceso a la red, el OMV puede optar por realizar el acuerdo para uso de la red solamente cc y operación mayorista. La diferencia entre un MVNE y un MVNA corresponde a la relación que tiene

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la R

FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO: Instalación esencial que se compone de un conjunto de generación, impresión y alistamiento de las facturas, así como también el reparto de las mismas y la recolección de los pagos. (Resolución CRC 3096 de 2011, artículo 1, numeral 1.1)

FACTURA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: <Definición modificada por suscripción, entregada al usuario con el cumplimiento de los requisitos legales, por causa del consumo y de las condiciones pactadas con el proveedor.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la publicación en el Diario Oficial.
- Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

FACTURA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES: <Numeral modificado por la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017. operadores del servicio de televisión por suscripción, entregada al usuario con el cumplimiento de los requisitos legales, por causa del consumo y de las condiciones pactadas con el proveedor.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.84. **FACTURA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES:** Documento que refleja los servicios contratados por el usuario en ejecución del contrato de prestación de servicios de comunicaciones. (Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: <Definición derogada por la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que regulan la portabilidad numérica'.

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que regulan la portabilidad numérica'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica: Fecha en la que será puesta en funcionamiento (Resolución CRC 2355 de 2010).

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.7)

FIRMA DIGITAL: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

FIRMA DIGITAL: Transformación criptográfica de una unidad de datos que permite al destinatario verificar la autenticidad de los datos contra la falsificación por parte del destinatario.

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 16)

FRANJA HORARIA PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para garantizar la portabilidad numérica móvil en días festivos.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para garantizar la portabilidad numérica móvil en días festivos. Rige a partir del 1 de mayo de 2024.

Sustituye, a partir del 1 de mayo de 2024, la definición de 'DÍA HÁBIL PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL'.

FTP: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: 'Definición de una red de datos.'>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Portabilidad Numérica Móvil en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

<G>

GESTIÓN DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Facturación de Servicios de Telecomunicaciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

GESTIÓN DE NUMERACIÓN: Es la planificación, regulación, administración y verificación del uso de los números telefónicos. (Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

GESTIÓN OPERATIVA DE RECLAMOS EN LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE FACTURACIÓN: Es la gestión de los reclamos de los usuarios de los servicios de facturación, de acuerdo con los conceptos registrados en la factura que ha recibido.

(Resolución CRC 3096 de 2011, artículo 1, numeral 1.2)

GSM: Por su sigla en Inglés -Global System for Mobile-. Sistema global para las comunicaciones móviles. (Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

GRUPOS EMPRESARIALES: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 2025, 'por la cual se modifica la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas y se modifica la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2025.>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas y se modifica la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2025.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

GRUPOS EMPRESARIALES: Conforme a la definición proporcionada en el artículo 28 de la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas y se modifica la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas. Hay unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividad del desarrollo del objeto social o actividad individual de cada una de las empresas. En tal sentido, se

Para efectos de la gradación de la obligación de separación contable de los proveedores de redes y servicios de Sociedades es la autoridad competente para determinar la existencia del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas y se modifica la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [4](#))

GUÍA DE OPERADORES POSTALES: <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se modifica la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas y se modifica la Ley 200 de 2002, por la cual se crea el Sistema de Registro de Empresas', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2025, en el momento y en el cual constarán unos elementos mínimos que permitan la completa identificación y trámites.>

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que no se encuentran vigentes', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2025.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

GUÍA DE OPERADORES POSTALES: Documento expedido y diligenciado por los operadores postales para la completa identificación y trámite que se le dará al mismo.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

<H>

HORA DE MÁXIMO TRÁFICO (HORA DE TRÁFICO PICO): <Definición modificada por el artículo 2 de la Resolución 5078 de 2016, en el cual según sea el caso, el volumen de tráfico de voz o datos o el número de mensajes (SMS) es máximo, se deberá hacer alusión a la hora de inicio de tal situación. La hora de inicio no debe incluir los minutos.>

Notas de Vigencia

- Definición modificada, a partir del 1o. de julio de 2017, por el artículo [2](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.92. HORA DE MÁXIMO TRÁFICO (HORA CARGADA MEDIA): Espacio de tiempo de una hora en el cual el volumen de tráfico de voz o datos o el número de mensajes (SMS) es máximo.

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 17)

<I>

IAM: <Definición subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente.>

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Reglamento de Operación de Servicios Postales', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

IAM: Es el mensaje inicial de dirección o Initial Address Message, por sus siglas en inglés, de conformidad con el artículo 1.2 de la Resolución 5050 de 2016.

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [1](#), numeral 1.2)

ICCID: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente.> Es el número de identificación de la tarjeta SIM que se imprime en algunas ocasiones físicamente en ellas, el cual es utilizado para conocer al emisor y al titular del cual hace parte el IIN.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE DATOS PRIVADOS (PRIVATE DATA SPECIFIER ID): <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020. Para el caso particular del estándar DVB-T2, en Colombia se debe utilizar el mismo Identificador de Datos Privados.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE RED (NETWORK ID): <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020. El Identificador de Red depende de una única cabecera.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE RED ORIGINAL (ORIGINAL NETWORK ID): <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020. En un país se debe utilizar el mismo identificador de red original.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE SERVICIO (SERVICE ID): <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020. El Identificador de Servicio debe tomar un valor diferente para cada uno de los distintos servicios que se presten en el sistema de distribución de televisión original.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

IDENTIFICADOR DE TRAMA DE TRANSPORTE (TRANSPORT STREAM ID): <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020. El Identificador de Trama de Transporte es un número que se genera dentro de cada sistema de distribución de televisión original. En la medida que todas las redes de TDT tienen un multiplex digital, el Identificador de Trama de Transporte debe ser distinto en todos los multiplex digitales existentes en el territorio nacional.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

IIN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: El IIN es el número de identificación de la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constituye a su vez la primera parte del número de identificación de la prestación de servicios de telecomunicaciones.

de crédito

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

IMEI: Identificador Internacional del Equipo Móvil (por sus siglas en inglés). Código de quince (15) d
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

IMEI ANTIGUO: <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

IMEI Antiguo: IMEI cuyo TAC fue asignado antes de enero 1° de 2010 de acuerdo con la informació
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

IMEI DUPLICADO: IMEI contenido en dos o más equipos terminales móviles diferentes.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

IMEI INVÁLIDO: <Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017. El nuevo te;
Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

(Resolución CRC 4868 de 2016, artículo [1o](#))

Notas de Vigencia

- Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace
Se omisión en la compilación la modificación introducida por el artículo [1](#) de la Resolución 4868 de
XIII de la Resolución CRT [087](#) de 1997', publicada en el Diario Oficial No. 49.773 de 1 de febrero d

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

~~1.97~~ IMEI INVÁLIDO: IMEI cuyo valor no es conocido en la lista de TAC (Type Allocation Code)
asignación del TAC ante la GSMA.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

IMEI NO HOMOLOGADO: IMEI cuyo TAC corresponde a una marca y modelo de equipo terminal q

aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

IMEI REPETIDOS ENTRE REDES: Son aquellos IMEI que se encuentran incluidos en dos o más list

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015 y Modi

IMEI SIN FORMATO: IMEI con una longitud diferente a 14 dígitos (sin incluir el dígito de chequeo -)

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015 y Modif

IMPLEMENTACIÓN DEL RECURSO DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo asignado.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

IMPLEMENTACIÓN DE NUMERACIÓN: Es el proceso mediante el cual el proveedor asignatario

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

IMSI: Código de Identificación Internacional del Abonado o Suscriptor Móvil (por sus siglas en inglés través de la red. El código se encuentra grabado electrónicamente en la tarjeta SIM.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

INCIDENTE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: <Definición adicionada por el artículo 1 de significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información. (

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el ar publicada en el Diario Oficial No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.

INFRAESTRUCTURA CRÍTICA: Es el conjunto de computadores, sistemas computacionales, redes c nación.

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 18)

INICIO DE OPERACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA: <Definición adic través de sus redes, en todo caso bajo el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la pres

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [2](#) - Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

INICIO DE OPERACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN: <Definición : promocionar, ofrecer y prestar su servicio previo cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas, de c <Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [2](#) >

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

INSTALACIONES: Son los elementos de la infraestructura de los operadores.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

INSTALACIONES ESENCIALES: Toda instalación de una red o servicio de telecomunicaciones que sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.6)

INTEGRADOR TECNOLÓGICO: Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.2)

INTEGRIDAD DE DATOS: Propiedad o característica de mantener la exactitud y completitud de la in

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 19)

INTEGRIDAD DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL CONSUMO: Se refiere a que la información pr

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

INTERACCIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo te Resolución, corresponde a los distintos tipos de relacionamiento que pueden ocurrir entre el operador y

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual : dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

INTERCEPTACIÓN: Es la adquisición, visualización, captura o copia de contenido o parte de conteni mecánicos, ópticos o electromagnéticos.

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 20)

INTERCONEXIÓN: Es la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos de las redes de telecomun que usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí o accedan a servicios prestados por otro provee

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.7)

INTERCONEXIÓN DIRECTA: Es la interconexión entre las redes de dos proveedores de redes y serv de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.8)

INTERCONEXIÓN INDIRECTA: Es la interconexión que permite a un proveedor de redes y servicios tránsito cuya red tiene una interconexión directa con ambas redes.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.9)

INTERCONEXIÓN POSTAL: <Definición subrogada por el artículo [1](#) de la Resolución 6577 de 2022

Notas de Vigencia

- Definición subrogada, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [1](#) de la Resolución 6577 de 2022, 'la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario O

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

INTERCONEXIÓN POSTAL EN MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: Es el acceso y uso que un c

(Resolución CRC [2567](#) de 2010, artículo [2](#))

INTERFAZ ABIERTA: Es el tipo de interfaz que permite la comunicación entre capas del modelo OSI

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.10)

INTERFERENCIA: Es la acción de bloquear, esconder, impedir, interrumpir, la confidencialidad, la in programas de computación o tráfico de datos.

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 21)

INTERFUNCIONAMIENTO: Interacción entre redes, entre sistemas finales o entre partes de los mism

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.11)

INTEROPERABILIDAD: Es el correcto funcionamiento de plataformas, servicios y/o aplicaciones qu

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.12)

INTERRUPCIÓN: Es el evento causado por un programa computacional, una red de telecomunicador

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 22)

ISPC: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: los nodos de conmutación y/o procesos pertenecientes a una red de señalización que intercambia mensajes

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

<J>

<K>

<L>

LCN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: los canales de TV en el receptor, independientemente de su orden asignado en la frecuencia.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

LICENCIA DE TELEVISIÓN COMUNITARIA: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se derogó la definición de Licencia de Televisión Comunitaria publicada en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se derogó la definición de Licencia de Televisión Comunitaria publicada en el Diario Oficial.

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las definiciones de Licencia de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionada por la Resolución 6383 de 2021:

LICENCIA DE TELEVISIÓN COMUNITARIA: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las definiciones de Licencia de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021. Licencia de Televisión Comunitaria en un área de cubrimiento determinada.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

LLAMADA COMPLETADA: Aquélla que alcanza el número deseado y recibe señal de contestación o

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

<M>

MAPA DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020. V

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MAPA DE NUMERACIÓN: Es el documento o herramienta mediante la cual la CRC lleva un registro ARTÍCULO [2.2.12.5.2](#) del CAPÍTULO [5](#) del Decreto [1078](#) de 2015.

(Resolución CRC <sic, CRT> [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

MCC: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el sig

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

MEDIDAS REGULATORIAS: <Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5900 de 2020, mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante. Las medidas de carácter particular serán adopt

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los m 27 de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MEDIDAS REGULATORIAS: Medidas generales o particulares, adoptadas por la CRC con el fin de resoluciones de carácter particular y concreto.

(Resolución CRC <sic, CRT> [2058](#) de 2009, artículo [4](#))

MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN. <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operadores del servicio de radiodifusión voluntariamente participen en el Sistema de Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y ado

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el [T](#) 51.568 de 25 de enero de 2021.

MENSAJE DE BANDA. <Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017. El nu
(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo [2o](#), adicionada por la Resolución CRC [4986](#) de 2016)

Notas de Vigencia

- Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.122. MENSAJE DE BANDA. Anuncio de voz que se entrega a la línea que origina una llamada du
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), adicionada por la Resolución CRC [4986](#) de 2016)

MENSAJE EN LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES: <Definición derogada por c

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Mensaje en la Provisión de Contenidos y Aplicaciones: Significa un SMS, MMS y/o WAP.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.3)

MENSAJES CÍVICOS. <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6261 de 2021. El nu
comunidad. Estos mensajes no podrán incluir publicidad, ni presentar funcionarios públicos, ni las actu

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo [5](#), modificado por el artículo [1](#) de la Resolución ANTV 455 de 20

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

MERCADO RELEVANTE: <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 2025. .
Generalmente, el mercado relevante se compone de dos dimensiones: mercado producto y mercado ge
perspectiva del productor. La segunda dimensión se refiere al área geográfica en la que se ofrecen dich
monopolista hipotético.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MERCADO RELEVANTE: Es un mercado compuesto por un servicio o un grupo de servicios, en un periodo significativo de manera permanente y de forma rentable. Esta definición incluye los mercados con

(Resolución CRC <sic, CRT> [2058](#) de 2009, artículo [4](#))

MERCADO RELEVANTE SUSCEPTIBLE DE REGULACIÓN EX ANTE: <Definición modificada en el ejercicio de sus funciones, establezca medidas regulatorias.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los artículos 27 de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5900 de 2020:

MERCADO RELEVANTE SUSCEPTIBLE DE REGULACIÓN EX ANTE: <Definición modificada en las condiciones de competencia, requiere el establecimiento de medidas regulatorias por parte de la CRC

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MERCADO RELEVANTE SUSCEPTIBLE DE REGULACIÓN EX ANTE: Es el mercado relevante en su parte de la CRC.

(Resolución CRC <sic, CRT> [2058](#) de 2009, artículo [4](#))

MMS (MULTIMEDIA MESSAGE SERVICE) O MENSAJE MULTIMEDIA: <Definición derogada por la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

MMS (Multimedia Message Service) o Mensaje Multimedia: Mensaje cuyo contenido puede ser tanto texto como multimedia.
(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.4)

MNC: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: "Número que proporciona un identificador único internacional para la red del proveedor a la que pertenece la suscripción".

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Reglamento de la Ley 1712 de 2014, de 17 de abril de 2020.

MOS: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: "Código de tres dígitos que indica el tipo de servicio de voz".

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Tarifas de los Servicios de Telefonía Móvil en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

MSIN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: "Número que identifica a cada una de las suscripciones del MNC".

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Reglamento de la Ley 1712 de 2014, de 17 de abril de 2020.

MSISDN: Estación Móvil de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) (por sus siglas en inglés). [Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: "Número de 11 dígitos que identifica a una estación móvil de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI)".]
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

MTC: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: "Modo de transmisión de voz que permite la interacción humana".

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Reglamento de la Ley 1712 de 2014, de 17 de abril de 2020.

MTP: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: "Modo de transmisión de voz que permite la interacción humana. Estos tres modos deben considerarse en la MTP".

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

MÚLTIPLEX DIGITAL EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL TERF

(Resolución CRC [4599](#) de 2014, artículo [4](#), numeral 3)

N

NEGOCIACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual los operadores solicitante e interco
TÍTULO IV.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

NDC: Indicativo nacional de destino. Es el código que, combinado con el número de abonado (SN), co

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

NOA EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Nature of Address, por sus siglas en inglés. Es el parám

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [1](#), numeral 1.4)

NODO DE INTERCONEXIÓN: Es el elemento, o conjunto de elementos, de red que permite recibir, c

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.13)

NO REPUDIO: Servicio que tiene como objetivo evitar que una persona o una entidad niegue que ha r
utilizarse para demostrar que un determinado evento o acción si ha tenido lugar.

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 23)

NRN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el sig
sobre el proveedor de destino de una comunicación, para que en un entorno de portabilidad numérica s

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

NRN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Network Routing Number, por sus siglas en inglés. Es c

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [1](#), numeral 1.3)

NUMERACIÓN E.164: <Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nu
el Plan Nacional de Numeración

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

NUMERACIÓN E.164 GEOGRÁFICA: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 596 determinada región geográfica.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NUMERACIÓN GEOGRÁFICA: Es el conjunto de los números nacionales (significativos) conform (Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

NUMERACIÓN E.164 NO GEOGRÁFICA: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución nacionales de destino no asociados a regiones geográficas para uso de redes, telecomunicaciones perso

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA: La numeración no geográfica la constituye el conjunto de los universales (UPT) o servicios.

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

NUMERACIÓN E.164 PARA REDES: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 asociados a redes con acceso móvil, satelital, entre otros.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NUMERACIÓN PARA REDES: Es la numeración constituida por el conjunto de los números nacio
(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

NUMERACIÓN E.164 PARA SERVICIOS: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución destino, asociados a categorías de servicios tales como cobro revertido, tarifa con prima y las demás qu categoría.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NUMERACIÓN PARA SERVICIOS: Es la numeración constituida por el conjunto de los números r Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones incluy
(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

NÚMERO B EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Es el número de destino o Callee/ Party Numbe
(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [1](#), numeral 1.5)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP) DE CONFIRMACIÓN EN LA PORTABILIDA
(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.8)

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA: Es el conjunto de los números nacionales (significativos) confo
(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.10)

NÚMERO NO GEOGRÁFICO: Número cuya estructura se asocia al conjunto de los números naciona servicios.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.9)

NÚMEROS PORTADOS: <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 5929 de 2020. El

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican alg móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

NÚMEROS PORTADOS: Números que han sido sometidos al Proceso de Portación.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.11)

Ñ

O

OBJETO ENTREGADO EN BUEN ESTADO PARA EL SERVICIO POSTAL: Objeto postal entregado postal, o que fue devuelto al usuario remitente en las mismas condiciones en las cuales fue admitido por

Se entenderá autorizada por el remitente para recibir el objeto postal, toda persona mayor de 12 años que

Son objetos postales entregados en buen estado los siguientes:

· Los objetos postales no averiados. Se entenderá que un objeto postal no está averiado cuando no pres

· Los objetos postales devueltos al remitente, en las mismas condiciones en las cuales fue recibido por

(Resolución CRC [3095](#) de 2011, artículo [2](#), numeral 2.7)

OBJETO ENVIADO PARA EL SERVICIO POSTAL: Objeto postal impuesto por un usuario remitente operador para ello.

(Resolución CRC [3095](#) de 2011, artículo [2](#), numeral 2.6)

OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA: <Definición derogada por

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Objetos Postales Masivos de Mensajería Especializada: Número plural significativo de objetos postales

(Resolución CRC [3036](#) de 2011, artículo [2](#))

OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERÍA EXPRESA: <Definición derogada por el artículo

Notas de Vigencia

- Definición derogada a partir del 1 de julio de 2022 por el artículo [7](#) de la Resolución 6577 de 2022, 'distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OBJETOS POSTALES MASIVOS DE MENSAJERÍA EXPRESA: Número plural significativo de (Resolución CRC [2567](#) de 2010, artículo [2](#))

OBJETOS POSTALES PROHIBIDOS: Se consideran objetos postales prohibidos aquéllos cuya circulación (Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se clasifican las obras cinematográficas nacionales, documentales u otro, cuya nacionalidad colombiana sea certificada por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Decreto Único Reglamentario del Sector Telecomunicaciones No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se clasifican las obras cinematográficas nacionales, documentales u otro, cuya nacionalidad colombiana sea certificada por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Decreto Único Reglamentario del Sector Telecomunicaciones No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Decreto Único 1080 de 2015; Art. [2.10.1.2](#) ; Art. [2.10.1.3](#) ; Art. [2.10.1.4](#) ; Art. [2.10.1.5](#) ; Art. [2.10.1.6](#)

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN (OBI): Es el proyecto de negocio que un proveedor de red de telecomunicaciones sometido a aprobación de la CRC.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.14)

OFERTA BÁSICA DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA. Es el proyecto de negocio que un proveedor de telecomunicaciones sometido a validación de la CRC.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [3](#))

OFERTA TELEVISIVA DIGITAL: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se clasifican las ofertas televisivas digitales, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Decreto Único Reglamentario del Sector Telecomunicaciones No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se clasifican las ofertas televisivas digitales, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Decreto Único Reglamentario del Sector Telecomunicaciones No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

~~1.151~~ OMC: Organización Mundial del Comercio.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

OMR: <Ver OPERADOR MÓVIL DE RED (OMR)>

OMV REVENDEDOR: <Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017. El nu
impulsar las relaciones con el cliente. Este tipo de OMV revende los servicios con pequeños márgenes
identidad de marca.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la R

OMV COMPLETO: <Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017. El nuev
El OMV puede tener su propio HLR_[4], SMSC_[5], plataforma de datos (SSGN_[6]/GGSN_[7]), sistema de

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la R

OMV HÍBRIDO: <Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo te
OMV puede explotar su reconocimiento de marca, canales de distribución y distribución de clientes de

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la R

ONWARD ROUTING (OR) EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Esquema de enrutamiento medi
destino un abonado de una red diferente a la de dicho proveedor, éste último deberá realizar la consulta

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.12)

OPERADOR MÓVIL DE RED (OMR): <Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 728
IMT y con una red de la que puede hacer uso otro PRST o un OMV.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente resolución, el PRST ostentará la condición de
móviles.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan med
52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la R

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

OMR: <Definición adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el s
de la que puede hacer uso otro PRST o un OMV.

OPERADOR POSTAL INTERCONECTADO: <Definición subrogada por el artículo [1](#) de la Resoluci

o parcial de la red postal de otro operador.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [1](#) de la Resolución 6577 de 2022 'la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OPERADOR INTERCONECTADO EN MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: Es el operador de servicios de mensajería expresiva masiva (Resolución CRC [2567](#) de 2010, artículo [2](#))

OPERADOR POSTAL INTERCONECTANTE: <Definición subrogada por el artículo [1](#) de la Resolución 6577 de 2022 'la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial para ser entregados al destinatario

Notas de Vigencia

- Definición subrogada, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [1](#) de la Resolución 6577 de 2022 'la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OPERADOR INTERCONECTANTE EN MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: Es el operador de servicios de mensajería expresiva masiva (Resolución CRC [2567](#) de 2010, artículo [2](#))

OPERADOR MÓVIL VIRTUAL (OMV): <Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la implementación de un permiso de uso de espectro radioeléctrico en un ámbito geográfico, que puede ser nacional o regional, o que contando con ese permiso aloje(n).

Para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente resolución, el PRST ostentará la condición de operador de espectro radioeléctrico, siempre y cuando no lo utilice para la provisión de servicios de comunicaciones móviles.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la implementación de un permiso de uso de espectro radioeléctrico en un ámbito geográfico, que puede ser nacional o regional, o que contando con ese permiso aloje(n)'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OPERADOR MÓVIL VIRTUAL - OMV: Es el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

OPERADOR SOLICITANTE PARA INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIR

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [3](#))

OPERADORES DE ACCESO: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2016>

OPERADORES DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA: Aquellas personas jurídicas públicas, regionales o local.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [3](#))

P

PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#)>

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [44](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#)>

PARÁMETROS TÉCNICOS NO ESENCIALES: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#)>

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [48](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#)>

PARTICIPACIÓN INDIRECTA: Es la participación de una empresa en el capital de otra, a través de intermediarios.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

PASARELA DE MEDIOS EN EL RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE REDES: Es la interoperabilidad de los servicios extremo a extremo.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.16)

PASARELA DE SEÑALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE otro tipo de red con el fin de permitir la interoperabilidad de los servicios extremo a extremo.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.17)

PCS: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PCS: Servicios de Comunicación Personal.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

PERÍODO DE FACTURACIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES:

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA TDT: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución televisión abierta radiodifundirá su programación en la tecnología analógica y digital, de manera simul

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PERSONA AUTORIZADA: <Definición adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5226 de 2017. naturales o jurídicas debidamente autorizadas por el Ministerio de TIC, para la distribución y venta al p

Dentro de esta noción también se entienden cobijadas aquellas personas naturales o jurídicas que con a

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo [2o](#))

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hac Omisión en la compilación inicial.

PETICIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Numeral derogado

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.164. Cualquier solicitud de servicios o de información asociada a la prestación de los servicios que inherente al mismo.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

PETICIÓN, QUEJA O RECLAMO, Y RECURSO (PQR) PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE INTERNET: Solicitud de derechos.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

PHARMING: Es la acción de modificar el servidor (DNS) Domain Name System, modificando la dirección IP, según el artículo [269G](#) de la Ley [1273](#) de 2009).

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 24)

PHISHING: Acto de enviar un correo electrónico a un usuario, afirmando falsamente ser una empresa o institución legítima.

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 25)

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE NUMERACIÓN E.164: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017. Administrador de los recursos de Identificación y aprobado por éste, que tiene como objetivo realizar la implementación de la numeración asignada en la red del proveedor asignatario, de manera que se cumpla con el período de tiempo determinado.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE NUMERACIÓN: Es un procedimiento diseñado por un proveedor de servicios de Internet para la implementación de la numeración asignada en la red del proveedor asignatario, de manera que se cumpla con el período de tiempo determinado.

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

PLAN DE MEJORA: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo procedimiento diseñado por un proveedor de servicios de Internet para optimizar la disponibilidad de los elementos involucrados en su prestación, así como para mejorar la calidad de los servicios de Internet.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

PLANES TÉCNICOS BÁSICOS: <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 2025, 'por la cual se modifica el plan de enrutamiento, el plan de numeración, el plan de señalización, el plan de si-

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PLANES TÉCNICOS BÁSICOS: Son el conjunto de normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones para el plan de señalización, el plan de sincronización y plan de tarificación.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

PLATAFORMA DE AGREGACIÓN. <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se define el mensaje de Alerta Nacional, enviarlo electrónicamente a los medios masivos de comunicación para su

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el [T](#) 51.568 de 25 de enero de 2021.

PLP: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

PORTABILIDAD NUMÉRICA: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 2025, 'por la cual se deroga la definición de portabilidad numérica.

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PORTABILIDAD NUMÉRICA: Posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deter

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.14)

PORTACIÓN MÚLTIPLE EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Trámite de portación que involucra la prestación del servicio contenidas en el contrato varíen por virtud de la portación de un número de línea

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.13)

PQR PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.172. Petición, queja o recurso formulado por el usuario ante el proveedor de servicios de comunicaciones

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

PREFIJO: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Prefijo: Número de tres dígitos que precede al número de línea de un servicio de comunicaciones.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD (CTP): <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter general que afectan el servicio de comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2019. Rige a partir del 24 de febrero de 2019.

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter general que afectan el servicio de comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2019. Rige a partir del 24 de febrero de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Es la instancia que preside el Comité Técnico de Portabilidad en caso de ausencia de éste actúa otro Comisionado en su lugar.

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.1)

PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO EN EL CONTROL DE EQUIPOS TI
Comisionado ejercerá como Presidente de dicho Comité, sin perjuicio de que ante la ausencia de éste a
(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [3](#), numeral 3.1)

PRESTADOR DEL SERVICIO 1XY: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968
numeración 1XY, por efecto de una autorización general otorgada por el administrador de los recursos

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R
51.288 de 17 de abril 2020.

PROCESO DE PORTACIÓN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Conjunto de procedimientos q
(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.15)

PROCESO DE FACTURACIÓN: Es la etapa en la que se realiza el conjunto de actividades mediante
de 2009.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

PROCESO DE TARIFICACIÓN: Son el conjunto de normas establecidas por el Ministerio de Comun
señalización, el plan de sincronización y plan de tarificación.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

PROCESO DE TASACIÓN: Es la etapa en la que se realiza el conjunto de actividades mediante la cu
(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

PROCESO DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINA/
inválidos, los duplicados y los no registrados en la BDA Positiva, con actividad en las redes móviles d

Dicho proceso será desarrollado a través de un sistema implementado mediante dos ciclos: uno intra re
procesamiento y análisis de información de los CDR de todos los PRSTM en cuanto a equipos con IM

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual s
publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROCESO DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES de redes móviles del país. Dicho proceso será desarrollado a través de un sistema implementado mediante la recepción, procesamiento y análisis de información de los CDR de todos los PRSTM en cuanto a e

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015 y Mod

PRODUCCIÓN PROPIA: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021. El coproducción o contratados con terceros para primera emisión en su área de cubrimiento. Esta producción cual se presta el servicio.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PROGRAMACIÓN DE AUDIO: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 20

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la R representatividad nacional, cultural y social.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [4](#), inciso 1o.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PROGRAMA DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 20 canal de televisión digital.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 7423 o concesionario de espacios determina su horario, ubicación y movimientos de la parrilla

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 63 determina su horario, ubicación y movimientos de la parrilla. La programación incluye la radiodifusi

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

PROPIETARIO AUTORIZADO EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: Perso equipo terminal móvil determinado.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

PROPIETARIO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL EN EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALI

Notas de Vigencia

- Definición eliminada por el artículo 4 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

~~1.181. PROPIETARIO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL EN EL CONTROL DE EQUIPOS TER compra en el exterior y puede demostrar su procedencia legal, a cuyo título es factible asociar la prop legalmente en el país.~~

PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN (CAP). <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resoluci posterior, definido por la Organización para el Avance de los Estándares de Información Estructurada <

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el [T](#) 51.568 de 25 de enero de 2021.

PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: <Definición derogada por el

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Proveedor de Redes y Ser Nacional de Numeración.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.16)

PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDOR ASIGNATARIO EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: Es aquel proveedor de red uso, o para el uso de terceros, siempre y cuando estos últimos también ostenten la condición de prove

(Resolución CRT 2028 de 2008, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4807](#) de 2015))

PROVEEDOR DE ACCESO: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019 mismos.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la R

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

OPERADORES DE ACCESO: Operadores a través de los cuales el usuario accede al servicio de TP

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

PROVEEDOR DE APLICACIONES: Es la persona natural o jurídica que proporciona o suministra se
(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.5)

PROVEEDOR DE CONTENIDOS: Es la persona natural o jurídica que genera contenido.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.6)

PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES (PCA): <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la definición de Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el agregadores de contenido.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES (PCA): Agentes responsables directos por los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aqu

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.7)

PROVEEDOR DE INFRAESTRUCTURA: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución sobre postes, ductos, torres o elementos pertenecientes a infraestructuras susceptibles de ser utilizadas todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica la definición de Proveedor de Infraestructura a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PRST): Persona jurídica previos a la Ley [1341](#) de 2009 se consideran cobijados por la presente definición.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.8)

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES O PROVEEDOR: Es la persona jurídica p

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO Y USO DE RE

PROVEEDOR DONANTE EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Proveedor de Redes y Servicios c

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.17)

PROVEEDOR EN EL RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES: Es aquel proveedor que presta o comercializa redes o servicios de telecomunicaciones. Dicho proveedor puede o no operar una red.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.15)

PROVEEDOR EN FASE OPERATIVA PARA LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDOR EN FASE OPERATIVA PARA LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: Es aquel proveedor de servicios de telecomunicaciones que presta o comercializa redes o servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

PROVEEDOR RECEPTOR EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta o comercializa redes o servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.18)

PROVEEDOR SOLICITANTE EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo 3 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PROVEEDOR SOLICITANTE EN LA GESTIÓN DE NUMERACIÓN: Es aquel proveedor de servicios de telecomunicaciones que presta o comercializa redes o servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

PRSTM: Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (incluye a los OMV).

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

PRUEBA DE ADMISIÓN DEL SERVICIO POSTAL: <Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020. hace constar la fecha, hora de imposición e identificación de quien impone un objeto o un giro postal.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5588 de 2019, 'por la cual se modifican al

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Prueba de admisión del servicio postal: Documento expedido y diligenciado por los operadores de se

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

PRUEBA DE ENTREGA DEL SERVICIO POSTAL: <Definición modificada por el artículo 1 de la F Pago y Servicios de Correo Certificado, en el cual se hace constar la fecha, hora de entrega e identifica

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan nor

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PRUEBA DE ENTREGA DEL SERVICIO POSTAL: Documento expedido y diligenciado por los o hora de entrega e identificación de quien recibe un objeto postal por parte del operador de servicios p

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

PRUEBAS DE IMPUTACIÓN: Operación que sirve para comprobar la obligación que tienen los oper de la tarifa que se cobraría a sí mismo el proveedor por el uso de la instalación.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

PUBLICIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN: <Definición adicionada por el artícu programación y en los cortes especialmente destinados para ello.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [1](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

PUNTO DE SEÑALIZACIÓN (PS): <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 d de llamadas, mediante la técnica de señalización por canal común.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

PUNTO DE SEÑALIZACIÓN Y PUNTO DE TRANSFERENCIA DE SEÑALIZACIÓN (PS/PTS): <(PTS) y puede desempeñarse como una de las siguientes categorías:

- Punto de señalización nacional perteneciente a la red de señalización nacional solamente e identificación
- Punto de señalización internacional, perteneciente a la red de señalización internacional solamente e identificación
- Nodo que funciona tanto como punto de señalización internacional y como un punto de señalización específico en cada una de las redes de señalización.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

PUNTO DE TRANSFERENCIA DE SEÑALIZACIÓN (PTS): <Definición adicionada por el artículo señalización, es decir, un punto en el cual no está ubicada la función parte de usuario origen ni destino

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Q

QUEJA: <Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.199. Cualquier manifestación verbal o escrita de inconformidad del usuario asociada a la facturación (Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

R

RECUPERACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo [3](#) previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

RECUPERACIÓN DE NUMERACIÓN: Es el acto mediante el cual el Administrador del recurso de futura.

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

RECURSOS: <Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Rég disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.201. RECURSOS: Manifestaciones de inconformidad por parte del usuario respecto de las decisio cual el usuario solicita la revisión y reconsideración de la misma. Se refiere tanto a la solicitud del us

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

RECURSO DE APELACIÓN: <Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Rég disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.202. RECURSO DE APELACIÓN: Cualquier manifestación de inconformidad del usuario respecto recurso de reposición, es decir, que si el usuario así lo quiere, lo presenta en el mismo momento que SIC para que ésta lo revise y decida de fondo.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 7811 de dominio público o privado, utilizados en el proceso de registro y autorización en las redes de teleco

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

RECURSO DE NUMERACIÓN: <Definición derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Recurso de Numeración', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

RECURSO DE NUMERACIÓN: Conjunto de numeración derivado del Plan Nacional de Numeración, (Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#))

RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: <Definición derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Recurso de Reposición para los Usuarios del Servicio de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Recurso de Reposición para los Usuarios del Servicio de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.208. Cualquier manifestación de inconformidad del usuario respecto de la decisión tomada por el proveedor de servicios de comunicaciones, (Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO POSTAL: Cualquier manifestación de inconformidad del usuario respecto de una reclamación o de una solicitud de indemnización.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

RECURSOS PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTALES: Elementos necesarios para la separación contable de las cuentas contables que tengan igual comportamiento en términos de distribución de recursos.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

RED CENTRAL (CORE NETWORK): <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5071 de 2017, 'por la cual se adiciona la definición de Red Central (Core Network) a las aplicaciones a los usuarios de una red, quienes se conectan mediante una red de acceso.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

RED CONVERGENTE: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo proveedor de servicios como VoIP, telefonía IP, mensajería instantánea, Internet de banda ancha e IPTV.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

RED DE ACCESO: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo proveedor.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Régimen de Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

RED DE ALIMENTACIÓN: Conjunto de equipos activos y pasivos de telecomunicaciones, cables, routers y switches que conectan la red interna de telecomunicaciones del inmueble con las centrales o nodos de comunicación externa.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 3, numeral 3.2)

RED DE CAPTACIÓN: Conjunto de equipos activos y pasivos de telecomunicaciones, encargados de captar señales de televisión por cable o satélite para ser entregadas a la red interna de telecomunicaciones del inmueble.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 3, numeral 3.3)

RED DE DISTRIBUCIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021. Es la red que transmite las señales de televisión por cable o satélite a los usuarios asociados. En ningún caso la distribución de señales de televisión por parte de una comunidad organizadora.>

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las definiciones de términos relacionados con la Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

RED DE FRECUENCIA ÚNICA: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021. Es la red que cubre ciertas zonas o todo el territorio, llamada zona de servicio, utilizando la misma frecuencia o canales de transmisión.>

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

RED DE PRÓXIMA GENERACIÓN-NGN: Red basada en conmutación de paquetes que permite pres funciones relacionadas con los servicios son independientes de las tecnologías subyacentes relacionad (Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.18)

RED MULTIFRECUENCIA: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021. todo el territorio, llamada zona de servicio, utilizando más de una frecuencia o canal radioeléctrico en l <Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

RED ORIGEN EN EL ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL: Es la red de servicios móviles a la c (Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 2, numeral 2.2)

RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA -RTPC-: <Definición derogada por el artículo 28 de l Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la R Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA -RTPC-: Es el conjunto de elementos que hacen po TPBCLD.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

RED VISITADA EN EL ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL: Es la red de servicios móviles qu (Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 2, numeral 2.3)

RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES: <Definición modificado por el artículo [3](#) de la Reso (equipos activos y pasivos, cables, conectores y demás elementos necesarios) que conforman la red pa punto de acceso al inmueble (Cámara de entrada) o punto de conexión del inmueble donde se conecta inmueble.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES: Conjunto de equipos activos y pasivos de telecomunicaciones, que va desde el punto de conexión con la red del proveedor de servicios de telecomunicaciones, que va desde el punto de conexión con la red del proveedor de servicios de telecomunicaciones:

- i) La captación y adaptación de las señales radiodifundidas y su distribución hasta puntos de conexión
- ii) Proporcionar el acceso a los servicios de telecomunicaciones prestados por proveedores de servicios de telecomunicaciones infraestructura necesaria que permita la conexión del inmueble del usuario a las redes de los proveedores

RED SOCIAL: Aplicación Web dirigida a comunidades de usuarios en las que se les permite intercambiar

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS (RNE): <Definición modificada por el artículo 1 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones que prohíben la difusión de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones o web,

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones que prohíben la difusión de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones o web, en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que prohíben la difusión de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones o web,

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5586 de 2019:

REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS (RNE): Inscripción de números de usuarios móviles que

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS (RNE) EN LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES: Inscripción de números de usuarios móviles que se utilizan para la provisión de contenidos y aplicaciones publicitarias o comerciales.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.9)

REGISTRO DE PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES, E INTEGRADORES (RI): Inscripción de proveedores de contenidos y aplicaciones, e integradores de contenidos y aplicaciones, en el territorio colombiano.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.10)

REPETICIÓN: <Definición subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 7423 de 2024. El nuevo texto

espacios.

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

REPETICIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo tex <Acuerdo CNTV [6](#) de 2002; Art. [2](#)>

REPOSICIÓN DE EQUIPOS: Entrega que el proveedor hace al usuario, a cualquier título, de un equip (Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD (CTP): <Definición derogada p

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Representante del Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Es el representante legal, o apoderado del Portabilidad Numérica, que surjan como consecuencia del trabajo adelantado por el CTP.

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.2)

REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO (CTS) EN EL CONTROL DE E para asumir en nombre de dicho Proveedor todas las obligaciones asociadas a la implementación de las (Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [3](#), numeral 3.2)

RITDT: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el s

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

RL: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el sigui

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

RN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el sigui

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL: Instalación esencial asociada a las redes de telecomunicaci origen.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 2, numeral 2.1)

ROTTDT: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el deben inscribirse para poder solicitar RITDT.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

RR: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el sigui

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

RUTAS TRONCALES: Son los medios de transmisión que permiten el intercambio de comunicacione

(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 26)

S

SANDBOX REGULATORIO: <Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5980 de 2020 flexible o bajo un conjunto de exenciones regulatorias, por un periodo de tiempo y geografía limitados

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Ti

Concordancias

Resolución CRC 5050 de 2016; [Capítulo 1](#) del Título XII

SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD (CTP): <Definición derogada por el :
Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm
Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Secretaría del Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Es la instancia que asiste a la Presidencia del C
(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.3)

SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO (CTS) EN EL CONTROL DE EQUIP
Técnico de Seguimiento. En consecuencia, será designado por la citada Presidencia.

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [3](#), numeral 3.3)

SEGMENTO DE OPERACIÓN PARA LA SEPARACIÓN CONTABLE EN SERVICIOS POSTALE
gastos por transacciones con otros componentes de la Entidad, y cuyos resultados de operación sean re
dispondrá de información contable diferenciada.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 2)

SEPARACIÓN CONTABLE PARA PRST Y OPERADOR DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN:
unidades generadoras de efectivo, áreas o servicios, interrelacionados o no, que conforman una entidad
tributarias, contables y financieras pertinentes.

La separación contable puede partir de los registros de la contabilidad financiera que se elabora para lo
obligación y al objetivo que imponga el Regulador. La separación contable coadyuva al cuidado de la c
competencia.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [4](#))

SERVICIOS ADICIONALES: Son todos aquellos servicios que atienden necesidades específicas relac
gestión operativa de reclamos, fallas y errores.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS: Es el servicio mediante el cual un usuario desti
(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

SERVICIO DE INTERNET MAYORISTA: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución
Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para la prestación del servicio de Internet. El s

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica la Ley 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial con las excepciones

SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: <Definición derogada por el artículo [7](#) de la Re

Notas de Vigencia

- Definición derogada, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [7](#) de la Resolución 6577 de 2022 'por la cual se modifica la Ley 53.076 de 1 de abril de 2025, en materia de la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial

Deroga expresamente la Resolución [2567](#) de 2010, aquí parcialmente compilada.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA: Es aquel servicio de mensajería expresa que implica el uso de adhesión, y que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección y entrega, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3 del artículo [3](#) de la Ley [1369](#) de 2009.

(Resolución CRC [2567](#) de 2010, artículo [2](#))

SERVICIO DE NÚMERO PRIVADO: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la Ley 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial con las excepciones

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la Ley 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SERVICIO DE NÚMERO PRIVADO: Es el servicio suplementario mediante el cual un usuario de servicio de emergencia puede contactar al servicio de emergencia.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

SERVICIOS DE COMUNICACIONES: <Numeral modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se modifica la Ley 53.076 de 1 de abril de 2025, en materia de televisión cerrada de acuerdo con las condiciones para la prestación de tales servicios, previamente pactadas

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas y condiciones de prestación de los servicios de televisión cerrada, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.230. SERVICIOS DE COMUNICACIONES: Son los servicios de que trata la Ley [1341](#) de 2009, la Ley [1342](#) de 2009 y un usuario.

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

SERVICIOS DE CONTENIDOS Y APLICACIONES DE TARIFA CON PRIMA: Contenidos y aplicaciones de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.12)

SERVICIOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020, diferente a publicidad o mercadeo de productos o servicios.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

SERVICIO DE INTERÉS SOCIAL: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020, de vida de las personas, en particular las menos favorecidas.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA MASIVA: <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de la Ley 1342 de 2009.

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de la Ley 1342 de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

Servicio de Mensajería Especializada Masiva: Es aquél servicio de mensajería especializada que implica la adhesión, y que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección y entrega, en conformidad con lo previsto en las habilitaciones otorgadas al amparo de normatividad previa a la en

(Resolución CRC [3036](#) de 2011, artículo [2](#))

SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020, cuando esta no supere el ámbito del mismo Municipio o Distrito, área Metropolitana, o Asociación de Municipios.

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [3](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN CON TECNOLOGÍA SATELITAL: <Definición que se emplee para este sistema, es aquel que permite a los habitantes del territorio nacional la recepción equipos terminales de recepción individual.

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [2](#) (parcial)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SERVICIO DE DATOS: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021. El n tiempo.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se Television -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SERVICIOS DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA: Son aquéllos que proveen los Centros de Atención TÍTULO DE ANEXOS, cuyo objeto es ejercer una acción inmediata ante una situación de riesgo o des

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

SERVICIOS MÓVILES: Son los servicios móviles terrestres públicos que guardan conformidad con la

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.19)

SERVICIO PORTADOR: Es aquel que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señal a través de redes no conmutadas. Forman parte de estos, entre otros, los servicios de arrendamiento de

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES: Son todos aquellos servicios de que trata el AI

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

SERVICIOS SUPLEMENTARIOS: <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de

llamada en espera, marcación abreviada, despertador automático, transferencia de llamada, conexión sin

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el F 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SERVICIOS SUPLEMENTARIOS: Son aquellos servicios suministrados por una red de TPBC, además de conexión sin marcar y código secreto.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN: <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el F 51.288 de 17 de abril 2020, interconectante y prevé las condiciones de carácter técnico, comercial, operativo y económico del acceso, uso e interconexión de las redes.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN: Es el acto administrativo mediante el cual se autoriza el acceso, uso e interconexión de las redes.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

SIIA: <Definición adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5226 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: "SIIA: Servicio de identificación de equipos terminales móviles en Colombia".

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo [2o](#))

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace omisión en la compilación inicial.

SIGRI: <Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: "SIGRI: Sistema de recursos de identificación que administra, y que contiene los denominados "Mapa de Numeración" y "Mapa de Identificación".

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

SIM: Módulo de identidad del abonado (por sus siglas en inglés). Dispositivo electrónico que almacena: (Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

SISTEMA DE ALERTA NACIONAL. <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 que permitan la activación, emisión, agregación y difusión de alertas ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el [T](#) 51.568 de 25 de enero de 2021.

SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, que utiliza el operador de televisión por suscripción para llevar sus señales hasta el suscriptor.>

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [2](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las definiciones de los términos de la Ley de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5569 de 2018, por el cual se establece, implementar, operar, hacer seguimiento, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información.>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 1 de la Ley de Televisión -ANTV- publicada en el Diario Oficial No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.

SISTEMA DE MULTIACCESO: <Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, por la cual se modifica la Ley de Televisión -ANTV- marcando un código de operador que lo identifica, para que le curse cada llamada.>

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo 1 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Ley de Televisión -ANTV- marcando un código de operador que lo identifica, para que le curse cada llamada.>
Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SISTEMA DE MULTIACCESO: Es el mecanismo de acceso de los usuarios a los operadores de TP
(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

SISTEMA DE PRESUSCRIPCIÓN: <Definición derogada por el artículo 28 de la Resolución 5826 de
Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la R
Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SISTEMA DE PRESUSCRIPCIÓN: Mecanismo de acceso por medio del cual el usuario de los serv
de TPBCLD para cursar llamadas de Larga Distancia a través de su red mediante la marcación del có
(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

SIUST: Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

SMS (SHORT MESSAGE SERVICE) O MENSAJE CORTO DE TEXTO: Mensaje corto de texto de
(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.11)

SMS FLASH: Tipo de mensaje de texto SMS que se abre automáticamente en la pantalla del equipo te
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#) adicionada por la Resolución CRC [4986](#) de 2016)

SOFTWARE MALICIOSO (MALWARE): Es un programa computacional que es insertado en un con
tráfico de datos. Comprende virus, gusanos y troyanos electrónicos, que se pueden distribuir a través d
(Resolución CRC [3067](#) de 2011, artículo [1.8](#), numeral 27)

SOLICITANTE DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición adicionada por el artículo [3](#) de
necesidades, teniendo en cuenta los requisitos y procedimientos establecidos para tal fin.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R
51.288 de 17 de abril 2020.

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ANTE EL OPERADOR DEL SERVICIO POSTAL: Solicitud q
(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

SOLICITUD DE PORTACIÓN EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Es la petición efectuada por el

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.20)

SOLICITUD DE REEXPEDICIÓN ANTE EL OPERADOR DEL SERVICIO POSTAL: Solicitud que reexpedición generará el cobro de la tarifa respectiva.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

SPC: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: procesos pertenecientes a una red de señalización que intercambia mensajes de señalización para la gestión de

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

SN: SUBSCRIBER NUMBER. ES LA PORCIÓN DE NÚMERO QUE IDENTIFICA UN SUBSCRIBIDO

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [1](#), numeral 1.6)

SUBCANALES DIGITALES: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021: contenidos serán determinados libremente por los operadores del servicio con sujeción a las obligaciones establecidas en el inciso literal a) del artículo [20](#) de la Ley 182 de 1995.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las resoluciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y de Radiodifusión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SUSTITUIBILIDAD DE LA DEMANDA: <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la definición de sustituidad de la demanda en la Ley 182 de 1995, en respuesta a un incremento en el precio relativo o el cambio en las características del producto o servicio.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la definición de sustituidad de la demanda en la Ley 182 de 1995, en respuesta a un incremento en el precio relativo o el cambio en las características del producto o servicio, publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SUSTITUIBILIDAD DE LA DEMANDA: Se refiere a la existencia de productos similares al ofrecido
(Resolución CRC <sic, CRT> [2058](#) de 2009, artículo [4](#))

SUSTITUIBILIDAD DE LA OFERTA: <Definición adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 7811 de 2025, por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 7811 de 2025 en su precio o ante cambios en las características del mismo producto o servicio. Para que se materialice el servicio.>

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 7811 de 2025 en su publicación en el Diario Oficial.

T

TAC: Código asignado por la GSMA a los fabricantes de equipos terminales móviles el cual permite identificarlos
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [2](#), Modificada por la Resolución CRC [4813](#) de 2015)

TARJETA PREPAGO: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 137 de la Resolución 7811 de 2025 en su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

TARJETA PREPAGO: Cualquier medio físico o electrónico, que mediante el uso de claves de acceso permite acceder a servicios de telecomunicaciones
(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

TASA CONTABLE: Es un valor acordado entre un operador de TPBCLDI y un interconectante internacional
(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

TASA DE RETORNO RAZONABLE O UTILIDAD RAZONABLE: Es la que permite remunerar el servicio de telecomunicaciones
nacional de planeación.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

TELÉFONO PÚBLICO: <Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

TELÉFONO PÚBLICO. Aparato telefónico de acceso generalizado al público, conectado a la RTPC
(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

TELEVISIÓN COMUNITARIA: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, que define a las emisoras de televisión educativas, recreativas y culturales, y cuya programación de producción propia tiene un énfasis de contenido con el de televisión por suscripción.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se actualizan las definiciones de televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

TERMINAL HABILITADO PARA SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS: Equipo terminal fijo para el sistema nacional de emergencias.
(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [1.3](#))

TEST DEL MONOPOLISTA HIPOTÉTICO: <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la definición de test del monopolista hipotético incrementa de manera permanente y en una pequeña proporción, pero de forma significativa

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la definición de test del monopolista hipotético incrementa de manera permanente y en una pequeña proporción, pero de forma significativa' publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

TEST DEL MONOPOLISTA HIPOTÉTICO: Prueba que se realiza para determinar el grado de sustitución de un servicio por otro, en una manera permanente, el precio de un servicio determinado, suponiendo que los precios de los otros se mantienen constantes.
(Resolución CRC <sic, CRT> [2058](#) de 2009, artículo [4](#))

TIEMPO DE ENTREGA (D+N) EN EL SERVICIO POSTAL: <Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los términos de entrega de correo postal remitente y la fecha de entrega al usuario destinatario (n) por parte del operador postal, medido en días

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los términos de entrega de correo postal remitente y la fecha de entrega al usuario destinatario (n) por parte del operador postal, medido en días' publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de octubre de 2022.
- Definición corregida por el artículo 1 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hace

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5226 de 2017:

TIEMPO DE ENTREGA (D+N) EN EL SERVICIO POSTAL: <Definición corregida por el artículo remitente y la fecha de entrega al usuario destinatario (n) por parte del operador postal, medido en h

PARÁGRAFO. Las definiciones de Ámbito Local, Ámbito Nacional, Ámbito Internacional saliente ;

(Resolución CRC 3095 de 2011, artículo [2o](#), numeral 2.10)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

1.258. TIEMPO DE ENTREGA (D+N) EN EL SERVICIO POSTAL: Corresponde al tiempo transcurrido en horas hasta el primer intento de entrega.

PARÁGRAFO. Las definiciones establecidas en los numerales [1.21](#), [1.22](#), [1.23](#), [1.24](#), se refieren únicamente a

(Resolución CRC [3095](#) de 2011, artículo [2](#), numeral 2.10)

TIC: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se derogó la Resolución 7811 de 2025', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

TIC: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definidas conforme al artículo [6°](#) de la Ley 1712 de 2014,

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

TIPOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, en una red de señalización, centrales (centros de conmutación), bases de datos de redes inteligentes, pu

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

TMC: Telefonía Móvil Celular.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

TRÁFICO INTERNACIONAL ENTRANTE: Es el tráfico constituido por las llamadas de larga distancia que ingresan al territorio nacional por parte del operador extranjero.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

TRÁFICO INTERNACIONAL SALIENTE: Es el tráfico constituido por las llamadas de larga distancia a usuarios ubicados en el extranjero y facturadas por el operador al suscriptor que origina la llamada.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

TRÁMITE ÚNICO DE RECURSO DE IDENTIFICACIÓN: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de Identificación, la asignación o la devolución de cualquier recurso de identificación que se encuentre

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

U

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [1.2](#))

UNIDAD GENERADORA DE EFECTIVO: Según la Norma Internacional de Contabilidad NIC 36, e otros activos o grupos de activos.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [4](#))

USIM: <Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Card o tarjeta de circuito integrado universal – que se comporta como un tipo de tecnología de tarjeta de identificación, capacidad de almacenamiento y procesamiento.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el R 51.288 de 17 de abril 2020.

USSD (UNSTRUCTURED SUPPLEMENTARY SERVICE DATA) O SERVICIO SUPPLEMENTARIO disponible en la red, a través del establecimiento de sesiones

(Unstructured <sic>).

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [3](#), numeral 3.13)

Notas del Editor

- <sic>: El texto '(Unstructured.' por error fue publicado en el Diario Oficial. No corresponde al texto

USUARIO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: Persona natural o jurídica consumidora de servicios

(Resolución CRC [3066](#) de 2011, artículo [9](#))

USUARIO DEL SERVICIO POSTAL: Persona natural o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal.
(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [3](#))

USUARIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: <Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se deroga la definición de usuario en la portabilidad numérica establecida en el artículo 137 de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, publicada en el Diario Oficial.
Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [137](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se deroga la definición de usuario en la portabilidad numérica establecida en el artículo 137 de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

USUARIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA: Para efectos de la portabilidad numérica, es la persona que presta servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [3](#), numeral 3.21)

USO DE NUMERACIÓN E.164: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el uso de numeración E.164 que haya sido implementada por un proveedor receptor distinto del operador asignatario, siempre y cuando la misma haya sido implementada en la red de este último dentro de los términos establecidos en la regulación.
Notas de Vigencia

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el uso de numeración E.164 que haya sido implementada por un proveedor receptor distinto del operador asignatario, siempre y cuando la misma haya sido implementada en la red de este último dentro de los términos establecidos en la regulación.
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

USO DE NUMERACIÓN: Es la destinación dada por el proveedor asignatario al recurso de numeración E.164 que haya sido implementada por un proveedor receptor distinto del operador asignatario, se autoriza, por parte del administrador del recurso de numeración, al proveedor receptor de este último dentro de los términos establecidos en la regulación, y medie la solicitud de portación por parte del proveedor receptor.
(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#), Modificada por la Resolución [3003](#) de 2011)

(Resolución CRT [2028](#) de 2008, artículo [2](#), Modificada por la Resolución [3003](#) de 2011)

USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN: <Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el uso eficiente de los recursos de identificación que cumple con los criterios de uso eficiente establecidos en la regulación.
Notas de Vigencia

Notas de Vigencia

- Definición subrogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el uso eficiente de los recursos de identificación que cumple con los criterios de uso eficiente establecidos en la regulación.
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

X

Y

Z

ZONA 1: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el alguna de las siguientes categorías, de acuerdo con la Categorización por municipios que publica anual por cada una de las divisiones administrativas de las capitales de departamento que posean una población transporte.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Rég en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

ZONA 2: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo texto es el que no fueron consideradas dentro los ámbitos geográficos clasificados como Zona 1 y por la agrupación base que emplean transmisión satelital por motivos de no disponibilidad de otro medio de transporte.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Rég en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

ZONA SATELITAL: <Definición modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 5165 de 2017. El nuevo por motivos de no disponibilidad de otro medio de transporte.

Notas de Vigencia

- Definición modificada, a partir del 1o. de julio de 2017, por el artículo [1](#) de la Resolución 5165 de 2017.
- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016, 'Por la cual se define el Rég en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5078 de 2016:

ZONA SATELITAL: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 5078 de 2016. El nuevo servicio es prestado exclusivamente por estaciones base que emplean transmisión satelital por motivos de no disponibilidad de otro medio de transporte.

Nota exclusiva para las definiciones traídas de la Resolución CRC [3101](#) de 2011: Se entiende que el sí de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT- en la materia.

SIGLAS PARA FACILITAR EL ENTENDIMIENTO DE LA LECTURA DE LA COMPILACIÓN

TPBC: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada

TPBCLD: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia

TPBCLDN: Servicio de Telefonía Básica Pública Conmutada de Larga Distancia Nacional o Servicio de

TPBCLDI: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia Internacional

TPBCL: Servicio de Telefonía pública Básica Conmutada Local

TPBCLE: Servicio de Telefonía Básica Pública Conmutada Local Extendida o Servicio de Telefonía P

TMR: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Móvil Rural

SUI: Sistema Único de Información

IPC: Índice de Precios al Consumidor

[1] Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

TÍTULO II.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACION

<Nombre título modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Nombre título modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cu publicación en el Diario Oficial.

Concordancias

Circular SIC [6](#) de 2017

Circular Única SIC; Capítulo [I-III](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

TÍTULO II.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMI

CAPÍTULO 1.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE CO

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 2.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7811 de 2025, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025. El presente régimen se aplica a los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil y teleseñalización, así como a los operadores de televisión comunitaria y de televisión por cable. El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los que el contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación no se pacte en el contrato. No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empresas si el contrato no incluye la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del cliente para la cual se pacta que la modifiquen o sustituyan.

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los que el contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación no se pacte en el contrato.

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empresas si el contrato no incluye la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del cliente para la cual se pacta que la modifiquen o sustituyan.

Para la relación entre asociado o usuario de televisión comunitaria y la comunidad organizada, así como en la [Sección 26](#) del presente capítulo.

Para la relación entre usuario y proveedor de contenidos y aplicaciones e integradores tecnológicos aplicables al presente régimen.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Régimen los servicios postales previstos por la Ley [1369](#) de 2004.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.

- Parágrafo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 46.984 de 12 de febrero de 2020. Rige a partir del 1 de marzo de 2020.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7712 de 2025:

ARTÍCULO 2.1.1.1. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7712 de 2025. El presente régimen se aplica a los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, y operadores de televisión comunitaria y de televisión por cable. El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los que el contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación no se pacte en el contrato. No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empresas si el contrato no incluye la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del cliente para la cual se pacta que la modifiquen o sustituyan.

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que t

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empr cuando el contrato no incluya la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del client las normas que la modifiquen o sustituyan.

Para la relación entre asociado o usuario de televisión comunitaria y la comunidad organizada, así co contenidas en la [Sección 26](#) del presente capítulo.

Para la relación entre usuario y proveedor de contenidos y aplicaciones aplicarán solamente las dispo

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente régimen, los servicios de radiodifusión sonora de que trata contenido de la programación, publicidad y comercialización.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, parcialmente modificada por la Resolución 5930

ARTÍCULO 2.1.1.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuev redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, y operadores de televisión c

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que t

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empr cuando el contrato no incluya la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del client las normas que la modifiquen o sustituyan.

Para la relación entre usuario de televisión comunitaria y comunidad organizada aplicarán solamente

Para la relación entre usuario y proveedor de contenidos y aplicaciones aplicarán solamente las dispo

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo te; 2009 y en materia de televisión por suscripción, los aspectos relacionados con la regulación de franja

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.1.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuev redes y servicios de telefonía móvil y fija, acceso a internet fijo y móvil, y operadores de televisión c

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que t

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empr cuando el contrato no incluya la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del client las normas que la modifiquen o sustituyan.

Para la relación entre usuario de televisión comunitaria y comunidad organizada aplicarán solamente

Para la relación entre usuario y proveedor de contenidos y aplicaciones aplicarán solamente las dispo

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Régimen, los servicios de radiodifusión sonora de que trató el contenido de la programación, publicidad y comercialización, en los términos del artículo [12](#) de la Ley

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.1.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo

<Inciso modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> El

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se suspende la publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

<INCISO> Este Régimen se interpretará en la forma que mejor garantice el desarrollo de los siguientes

2.1.1.2.1. Favorabilidad. Toda duda en la interpretación o aplicación de las normas y de las condiciones

2.1.1.2.2. Libre elección. En todo momento, corresponde exclusivamente al usuario elegir el operador

2.1.1.2.3. Calidad. Los operadores deben prestar los servicios de manera continua y eficientemente, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación.

2.1.1.2.4. Información. <Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es el siguiente: El servicio que le es ofrecido o prestado. El usuario podrá elegir el medio físico, electrónico o digital- que le será informado previamente al usuario el canal específico a través del cual realizará dicho envío.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se suspende la publicación en el Diario Oficial.

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se suspenden otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Concordancias

Circular SIC 9 de 2022 (C. ÚNICA; [2.19](#) C-II T-II)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

2.1.1.2.4. Información. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 6242 de 2021. El usuario decidirá si quiere recibir la información correspondiente al servicio que le es ofrecido o prestado. El usuario decidirá si quiere recibir la información correspondiente al servicio que le es ofrecido o prestado a través del canal específico a través del cual realizará dicho envío.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.1.2.4. Información. El usuario tiene derecho a recibir información clara, cierta, completa, oportuna y correspondiente al servicio que le es prestado, a través de medio físico o electrónico. Mientras este no se encuentre disponible, el usuario podrá recibir la información a través de medios electrónicos.

2.1.1.2.5. Gratuidad en trámites. No habrá lugar a cobros por la presentación de PQR (peticiones, quejas y reclamos).

2.1.1.2.6. Digitalización. <Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7811 de 2025. El numeral 2.1.1.2.6. Digitalización, es potestativa del operador, salvo que la CRC específicamente establezca lo contrario en los términos dispuestos en el presente Capítulo. En cualquier caso, se reconoce el derecho del usuario a recibir la información a través de medios electrónicos.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el numeral 2.1.1.2.6. Digitalización del Capítulo 2.1.1.2. del Título 2.1.1. del Libro 2.1. del Decreto 1072 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025 (Art. [136](#)).
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el numeral 2.1.1.2.6. Digitalización del Capítulo 2.1.1.2. del Título 2.1.1. del Libro 2.1. del Decreto 1072 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [136](#)).
- Numeral adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones del Título 2.1.1. del Libro 2.1. del Decreto 1072 de 2015, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7684 de 2025:

2.1.1.2.6. Digitalización: <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7684 de 2025. El numeral 2.1.1.2.6. Digitalización, es potestativa del operador, salvo que la CRC específicamente establezca lo contrario en los términos dispuestos en el presente Capítulo. En cualquier caso, se reconoce el derecho del usuario a recibir la información a través de medios electrónicos.

Texto adicionado por la Resolución 6242 de 2021:

2.1.1.2.6. Digitalización: <Numeral adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6242 de 2021. El numeral 2.1.1.2.6. Digitalización, es potestativa del operador, salvo que la CRC específicamente establezca lo contrario en los términos dispuestos en el presente Capítulo. En cualquier caso, se reconoce el derecho del usuario a recibir la información a través de medios electrónicos. Los usuarios tienen derecho a conocer en todo momento a la línea de atención telefónica.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Atención al Usuario y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.1.3. MODALIDADES DE PAGO. <Artículo modificado por el artículo [7](#) de la Res

2.1.1.3.1. Modalidad prepago: En esta modalidad el usuario adquiere saldo mediante recargas o mecan (llamada, sesión de datos, SMS, televisión, etc.) será descontado de dicho saldo.

2.1.1.3.2. Modalidad pospago: En esta modalidad el usuario, con ocasión de la celebración de un contr al uso efectivo de los servicios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.1.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuev

2.1.1.3.1. Modalidad prepago: Caso en que el usuario, a través de recargas o mecanismos similares (llamada, sesión de datos, SMS, televisión, etc.) será descontado de dicho saldo.

2.1.1.3.2. Modalidad pospago: Caso en que el usuario, con ocasión de la celebración de un contrato al uso efectivo de los servicios.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 2.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 2.1.2.1. DERECHOS. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 d

<Inciso modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> L

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se sin publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

<INCISO> Los principales derechos del usuario de servicios de comunicaciones, sin perjuicio de los

2.1.2.1.1. Recibir los servicios que contrató de manera continua, sin interrupciones y con la calidad fija

2.1.2.1.2. <Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es el s

Esto incluye incrementos tarifarios que superan los límites pactados en el contrato, o incrementos a las

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.2.1.2. Conocer siempre las tarifas que les aplican a los servicios que ha contratado y que no le sea tarifas que encontrándose dentro de dichos límites no fueron informadas previamente.

2.1.2.1.3. <Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el s usuario (salvo que la respectiva interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado pre

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.2.1.3. Presentar cualquier PQR (petición, queja/ reclamo o recurso) a través de cualquiera de los 1

2.1.2.1.4. <Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es el s decisión propia del operador y se le haya informado previamente al usuario) o por medio del canal digi

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publican disposiciones', publicada en el Diario Oficial. Texto es idéntico al modificado por la Resolución 7811 de 2025
- Numeral modificado a partir del 1 de septiembre de 2025 por el artículo [2](#) de la Resolución 7684 de 19 de marzo de 2025, 'por la cual se publican disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025.
- Numeral modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se publican disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

2.1.2.1.4. <Numeral modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente (antes de haber sido informado previamente al usuario). En todo caso el usuario podrá terminar el contrato a través de cualquiera de los medios de atención al cliente.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.2.1.4. Terminar el contrato en cualquier momento y a través de cualquiera de los medios de atención al cliente.

2.1.2.1.5. Ser compensado por fallas en la prestación del servicio, de acuerdo con los criterios del Anexo 1.

2.1.2.1.6. Recibir protección de la información que cursa a través de la red del operador, quien debe garantizar la confidencialidad de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente (antes de haber sido informado previamente al usuario), la suscripción a las promociones o planes tarifarios de retención, recuperación y fidelización, a los usuarios junto con los términos y condiciones de la promoción o plan tarifario de retención, recuperación y fidelización.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para mejorar la atención al cliente', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir del 1 de agosto de 2024.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL'.



ARTÍCULO 2.1.2.2. OBLIGACIONES. <Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publican disposiciones', publicada en el Diario Oficial. Texto es idéntico al modificado por la Resolución 7811 de 2025.

2.1.2.2.1. Informarse, antes de celebrar el contrato o aceptar un nuevo servicio, acerca de las condiciones y términos de dicho contrato o servicio.

2.1.2.2.2. Cumplir los términos y condiciones pactados en el contrato.

- 2.1.2.2.3. Pagar las obligaciones contraídas con el operador en las fechas acordadas.
- 2.1.2.2.4. No cometer o ser partícipe de actividades de fraude haciendo uso de un servicio de comunicación.
- 2.1.2.2.5. Hacer uso de equipos terminales móviles homologados.
- 2.1.2.2.6. Hacer uso adecuado y de forma respetuosa de los medios de atención dispuestos por el operador.
- 2.1.2.2.7. Hacer uso adecuado de las redes, de los servicios y de los equipos necesarios para su prestación.
- 2.1.2.2.8. Informar al operador ante cualquier falla en la prestación del servicio.
- 2.1.2.2.9. Reportar inmediatamente ocurra, el hurto o extravío del equipo terminal móvil.
- 2.1.2.2.10. Registrar ante su operador el equipo terminal móvil del cual haga uso para la prestación de servicios.
- 2.1.2.2.11. Actuar de buena fe durante toda la relación contractual.
- 2.1.2.2.12. Hacer uso adecuado de su derecho a presentar PQR y en consecuencia abstenerse de presentar acciones judiciales.
- 2.1.2.2.13. Permitir que el operador ejecute labores tendientes a revisar el funcionamiento de los servicios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial.
- Numerales 2.1.2.2.11 a 2.1.2.2.13 adicionados por el artículo [6](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Reglamento de Prestación de Servicios de Comunicación Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017 y adicionado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.2.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

- 2.1.2.2.1. Informarse acerca de las condiciones del servicio, antes de celebrar el contrato o aceptar la prestación del servicio.
- 2.1.2.2.2. Cumplir los términos y condiciones pactados en el contrato.
- 2.1.2.2.3. Pagar las obligaciones contraídas con el operador en las fechas acordadas.
- 2.1.2.2.4. No cometer o ser partícipe de actividades de fraude.
- 2.1.2.2.5. Hacer uso de equipos terminales móviles homologados.
- 2.1.2.2.6. Hacer uso adecuado y de forma respetuosa de los medios de atención dispuestos por el operador.
- 2.1.2.2.7. Hacer uso adecuado de las redes, de los servicios y de los equipos necesarios para la prestación del servicio.

2.1.2.2.8. Informar al operador ante cualquier falla en la prestación del servicio.

2.1.2.2.9. Reportar inmediatamente ocurra, el hurto o extravío del equipo terminal móvil.

2.1.2.2.10. Registrar ante su operador el equipo terminal móvil del cual haga uso para la prestación d

2.1.2.2.11. <Numeral adicionado por el artículo [6](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es e

2.1.2.2.12. <Numeral adicionado por el artículo [6](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es e
el operador, excepto cuando correspondan a la presentación de un recurso.

2.1.2.2.13. <Numeral adicionado por el artículo [6](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es e
previamente programadas y aceptadas.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.2.3. OMNICANALIDAD. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7
ambiente de omnicanalidad, siempre y cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) El usuario suministrará por una sola vez la información que requiera el operador para adelantar el tra

b) Los canales involucrados en la atención al usuario deben garantizar continuidad e inmediatez en el p

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se
Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [18](#)).

SECCIÓN 3.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.



ARTÍCULO 2.1.3.1. CONTENIDO PROHIBIDO. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Re
incluir disposiciones que limiten alguno de los derechos de los usuarios o impongan obligaciones adici

2.1.3.1.1. Eliminen o limiten la responsabilidad de los operadores.

2.1.3.1.2. Limiten el derecho del usuario a elegir libremente los operadores, planes, servicios y equipos

2.1.3.1.3. Permitan que el operador termine el contrato unilateralmente por causa distinta al incumplim
artículo [2.1.8.3.](#) de la presente resolución, sobre terminación del contrato.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

- Numeral 2.1.3.1.3. modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.3.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece que no se puede limitar alguno de los derechos o generen obligaciones adicionales a las descritas en el presente Régimen de Disposiciones.

2.1.3.1.1. Eliminen o limiten la responsabilidad de los operadores.

2.1.3.1.2. Limiten el derecho del usuario a elegir libremente los operadores, planes, servicios y equipos.

2.1.3.1.3. <Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: El operador informará al usuario con una antelación mínima de 5 días hábiles y de 1 mes, respectivamente, sobre los cambios de condiciones de servicio.

2.1.3.1.4. Impliquen la renuncia a alguno de los derechos como usuario.

2.1.3.1.5. Otorguen al operador plazos adicionales a los dispuestos en este Régimen o en cualquier otro instrumento legal.

2.1.3.1.6. Impidan que el usuario termine el contrato o sea indemnizado cuando el operador incumpla con sus obligaciones.

2.1.3.1.7. Permitan el cobro de sanciones, compensaciones o indemnizaciones cuando el usuario dé por terminado el contrato.

2.1.3.1.8. En los contratos de prestación de servicios móviles no se pueden pactar cláusulas de permanencia.

2.1.3.1.9. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del usuario.

2.1.3.1.10. Presuman cualquier manifestación de voluntad por parte del usuario.

2.1.3.1.11. Incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente.

Cuando en el contrato o en cualquier otro documento que suscriba el usuario, se encuentre alguna de las disposiciones antes mencionadas, se aplicará la presente legislación.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.3.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece que no se puede limitar alguno de los derechos o generen obligaciones adicionales a las descritas en el presente Régimen de Disposiciones.

2.1.3.1.1. Eliminen o limiten la responsabilidad de los operadores.

2.1.3.1.2. Limiten el derecho del usuario a elegir libremente los operadores, planes, servicios y equipos.

2.1.3.1.3. Permitan que el operador termine el contrato unilateralmente por causa distinta al incumplimiento de las obligaciones.

2.1.3.1.4. Impliquen la renuncia a alguno de los derechos como usuario.

2.1.3.1.5. Otorguen al operador plazos adicionales a los dispuestos en este Régimen o en cualquier otro

2.1.3.1.6. Impidan que el usuario termine el contrato o sea indemnizado cuando el operador incumpla

2.1.3.1.7. Permitan el cobro de sanciones, compensaciones o indemnizaciones cuando el usuario dé p

2.1.3.1.8. En los contratos de prestación de servicios móviles no se pueden pactar cláusulas de perma

2.1.3.1.9. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del usuario.

2.1.3.1.10. Presuman cualquier manifestación de voluntad por parte del usuario.

2.1.3.1.11. Incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente.

Cuando en el contrato o en cualquier otro documento que suscriba el usuario, se encuentre alguna de

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.3.2. MODIFICACIONES AL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo ,
hayan sido aceptados expresamente por el usuario que celebró el contrato. Si ocurre alguna de estas sit
alguna suma por concepto de permanencia mínima.

Cuando el usuario y el operador acuerden modificaciones al contrato, el operador le entregará copia de
medio electrónico o digital.

El envío del contrato deberá hacerse a más tardar en el siguiente período de facturación posterior al qu

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se
publicación en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el mo
del Título II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución nú

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5151 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.3.2. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5151 de 2017. El nuevo concepto expresamente por el usuario que celebró el contrato. Si ocurre alguna de estas situaciones, el usuario concepto.

Cuando las modificaciones al contrato sean acordadas con el usuario, a más tardar durante el período

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

Artículo 2.1.3.2. Modificaciones al Contrato. Los operadores no pueden modificar las condiciones situaciones, el usuario tiene derecho a terminar el contrato, incluso en aquellos casos en los que el co

Cuando las modificaciones al contrato sean acordadas con el usuario, a más tardar durante el período dichas modificaciones; para el caso de servicios móviles, el operador le entregará copia del contrato

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.3.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES cumplir con el siguiente procedimiento para la activación de los servicios móviles en la modalidad pre

2.1.3.3.1 Adquisición de las SIM físicas o SIM virtuales: Los usuarios podrán adquirir las SIM físicas sobre la obligatoriedad de suministrar sus datos de identificación para la verificación de su identidad y

2.1.3.3.2 Proceso de activación de los servicios móviles en la modalidad prepago: El proceso de activa reconocida por la red del operador. Hasta que el proceso de activación no se complete de manera exito

2.1.3.3.3 Recolección de datos de identificación del usuario de los servicios móviles en la modalidad p datos:

- a) Tipo de documento de identificación,
- b) Número del documento de identificación,
- c) Fecha de expedición del documento.

En caso de que el dato biográfico de nombres y apellidos no puedan ser obtenidos por el operador med

2.1.3.3.4 Verificación de los datos de identificación del usuario de servicios móviles en la modalidad p identificación del usuario sea persona natural o jurídica. En el caso de extranjeros cuyo documento de posterior validación de dicha información.

2.1.3.3.5 Rechazo por inconsistencias en la información suministrada por el usuario: Si el tipo, número casos, el operador, utilizando el medio que elija, deberá informar al usuario que el proceso de activaci

2.1.3.3.6 Registro y notificación de activación de los servicios: Una vez validados los datos de identifi telefónica móvil registrado, sobre la finalización exitosa del proceso de activación de los servicios mó

El operador deberá guardar evidencia del envío del mensaje de texto (SMS) al usuario por un término (

2.1.3.3.7 Prohibición de registro de líneas móviles en la modalidad prepago a nombre de distribuidores comercializarlas a terceros.

2.1.3.3.8 Responsabilidades del operador: Para garantizar el cumplimiento de la obligación de verifica

a) Establecer y mantener la infraestructura tecnológica necesaria para realizar la verificación y registro

b) Implementar mecanismos para informar al usuario sobre el estado de la validación de sus datos y la

c) Sensibilizar a los usuarios acerca de la importancia de suministrarle información precisa y actualizada

2.1.3.3.9 Responsabilidades del usuario: El usuario deberá suministrar al operador información veraz y

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [12](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto podrá activar provisionalmente los servicios móviles, escenario en el cual deberá hacer tal verificación fue exitoso, por lo que deberá iniciarlo nuevamente.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [12](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 136 del Decreto 2623 de 2015' (Art. [136](#)).

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [18](#)).

Legislación Anterior

Consultar artículo 2.1.3.3 original derogado a continuación.

ARTÍCULO 2.1.3.3. REGISTRO DE USUARIOS PREPAGO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que regulan el registro de usuarios prepago' (Art. [80](#)).

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que regulan el registro de usuarios prepago' (Art. [80](#)).
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios Móviles', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.3.3. Al momento de la activación del servicio en modalidad prepago, el operador de

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.3.4 PARÁMETROS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Resolución 7684 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> Los operadores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

2.1.3.4.1 Medios de atención para la actualización de datos de identificación del usuario de los servicios móviles

El usuario de servicios móviles en la modalidad prepago podrá actualizar sus datos a través de cualquier medio de atención. Toda actualización de datos deberá poder realizarse a través de la línea de atención telefónica.

Para llevar a cabo la actualización de sus datos, los usuarios deben informar al operador, como mínimo, por medio de la línea de atención telefónica.

En caso de que el dato biográfico de nombres y apellidos no puedan ser obtenidos por el operador mediante la línea de atención telefónica, el operador deberá informar al usuario mediante mensaje de texto (SMS) dirigido al número de la línea de atención telefónica.

2.1.3.4.2 Verificación de información de identificación del usuario de los servicios móviles en la modalidad prepago. La actualización de datos de identificación del usuario sea persona natural o jurídica. En el caso de extranjeros cuyo documento de identificación no sea válido en Colombia, el operador deberá realizar la posterior validación de dicha información.

Asimismo, debe informarle al usuario mediante mensaje de texto (SMS) dirigido al número de la línea de atención telefónica.

El operador deberá guardar evidencia del envío del mensaje de texto (SMS) al usuario, por un término no menor a 30 días.

2.1.3.4.3 Inconsistencias en la información suministrada: Si el tipo, número y fecha de expedición del documento de identificación no coinciden con los datos suministrados por el usuario, el operador, utilizando el medio que elija, deberá informar al usuario que el proceso de actualización de datos no podrá ser realizado.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [6](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica la Resolución 7684 de 2025', de la CRC, Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [18](#)).

ARTÍCULO 2.1.3.5 CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN

El nuevo texto es el siguiente:> Los operadores deberán realizar campañas informativas, al menos una vez por semestre, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Información clara, accesible y sencilla sobre el procedimiento para actualizar los datos.
- b) Los medios y canales habilitados para la actualización de datos.
- c) Explicación sobre la relevancia de mantener la información actualizada, en especial para culminar con el proceso de portabilidad numérica móvil.

PARÁGRAFO: La CRC desarrollará campañas pedagógicas dirigidas a los usuarios con el objetivo de prevenir la desactualización de sus datos frente al proceso de portabilidad numérica móvil.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica la Resolución 7684 de 2025', de la CRC, Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [18](#)).



ARTÍCULO 2.1.3.6. ÁREA DE CUBRIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica la Resolución 7684 de 2025', de la CRC, Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [18](#)).> El operador deberá mostrar en sus páginas web los mapas de cobertura disponibles en sus páginas web (en los términos del artículo [5.1.1.5](#) del Título V del contrato). En tal caso, el operador deberá devolver los pagos realizados, siempre y cuando el usuario no haya solicitado la portabilidad numérica móvil.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se septiembre de 2025 (Art. [136](#)).
- Artículo original 2.1.3.4 reenumerado como 2.1.3.6 por el artículo [5](#) de la Resolución 7684 de 17 de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.3.6. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece en sus páginas web (en los términos del artículo [5.1.1.5](#) del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016) a través de la cual el operador estará en la obligación de hacer devolución de los pagos realizados por el usuario.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.3.7. SERVICIOS DE INTERNET Y SERVICIOS DE VOZ. <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7684 de 17 de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 19 de marzo de 2025. Antes de suscribir el contrato, el operador deberá informar al usuario los principales factores que limitan el acceso a Internet. Los planes de acceso a Internet que sean publicitados o contratados bajo la categoría de ilimitados, no podrán tener restricciones o limitaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo original 2.1.3.5 reenumerado como 2.1.3.7 por el artículo [5](#) de la Resolución 7684 de 17 de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 19 de marzo de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.3.8. PARRILLA DE CANALES. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El artículo establece un plan caracterizado por algún canal, canales o género de canales, cuando así lo ofrezca el operador.

Si el usuario elige un plan caracterizado, este debe constar clara y expresamente en el contrato, y ante la vigencia, caso en el cual no debe pagar lo que debe con ocasión de la misma.

Notas de Vigencia

- Artículo original 2.1.3.6 reenumerado como 2.1.3.8 por el artículo [5](#) de la Resolución 7684 de 17 de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 4.

CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA.



ARTÍCULO 2.1.4.1. CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA SERVICIOS FIJOS. < haya aceptado y el operador le otorgue un descuento respecto del valor del cargo por conexión o le difi cargo corresponde al valor de la conexión e instalación de 1 servicio, más los costos incrementales en c

Esta cláusula solo se puede pactar una vez, al inicio del contrato y el período de permanencia mínima r

El operador deberá ofrecer siempre al usuario la posibilidad de contratar sin permanencia mínima, info

En el momento de la instalación del servicio el operador deberá informar al usuario sobre los elemento

Cuando se pacte una cláusula de permanencia mínima, el usuario encontrará la siguiente información e (día/mes/año) de inicio y finalización de la permanencia mínima. Adicionalmente, en la factura encont

Si la factura mensual se envía por medios electrónicos o digitales, para cumplir con lo dispuesto en el i especificar el valor que el usuario tendría que pagar si termina el contrato de manera anticipada, descri

Si el usuario decide terminar su contrato antes de la finalización del periodo de permanencia mínima, s lineal y dividida en los meses de permanencia. El operador no podrá cobrar suma alguna por los servic

PARÁGRAFO. En caso de que el usuario solicite el traslado del servicio contratado, las partes podrán únicamente a los costos de conexión ocasionados por el traslado del servicio contratado, siempre que e

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Concepto CRC 504108 de 2024

Concepto CRC 502964 de 2020

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.1.4.1. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo cargo por conexión, o le difiera el pago del mismo. Este valor únicamente incluye los costos asociados a los costos incrementales en que pueda incurrir el operador por conectar los otros servicios a la red de

Esta cláusula solo se puede pactar una vez, al inicio del contrato y el período de permanencia mínima

El operador deberá ofrecer siempre al usuario la posibilidad de contratar sin permanencia mínima, in

En el momento de la instalación del servicio el operador deberá informar al usuario sobre los elemen

Cuando se pacte una cláusula de permanencia mínima, el usuario encontrará la siguiente información (día/mes/año) de inicio y finalización de la permanencia mínima. Adicionalmente, en la factura encontrará dicho valor para todos los periodos de facturación.

La información de que trata el inciso anterior, podrá ser consultada por el usuario en cualquier mome

Si el usuario decide terminar su contrato antes de la finalización del periodo de permanencia mínima forma lineal y dividida en los meses de permanencia. El operador no podrá cobrar suma alguna por lo

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.4.1. La cláusula de permanencia mínima solo puede ser incluida cuando el usuario lo solicite a los operadores asociados a la conexión e instalación del servicio. Si se prestan varios servicios sobre una misma red de acceso común.

Esta cláusula solo se puede pactar una vez, al inicio del contrato y el período de permanencia mínima

El operador deberá ofrecer siempre al usuario la posibilidad de contratar sin permanencia mínima, in

En el momento de la instalación del servicio el operador deberá informar al usuario sobre los elemen

Cuando se pacte una cláusula de permanencia mínima, el usuario encontrará la siguiente información (día/mes/año) de inicio y finalización de la permanencia mínima. Adicionalmente, en la factura encontrará dicho valor para todos los periodos de facturación.

La información de que trata el inciso anterior, podrá ser consultada por el usuario en cualquier mome

Si el usuario decide terminar su contrato antes de la finalización del periodo de permanencia mínima forma lineal y dividida en los meses de permanencia. El operador no podrá cobrar suma alguna por lo

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.4.2. CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA VIGENTES. <Artículo modificado para los contratos de prestación de servicios fijos, celebrados antes del 27 de octubre de 2016, en los que se hayan pactado cláusulas de permanencia mínima, con ocasión del pago diferido

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.4.3. CONTRATACIÓN DE PAQUETES U OFERTA CONJUNTA DE SERVICIOS

para el caso de la contratación de paquetes o la oferta conjunta de servicios móviles y fijos, la cláusula que prohíba cualquier práctica que tenga por objeto o por efecto extender los efectos de dicha permanencia respecto

Cuando a un paquete o a una oferta conjunta de servicios móviles se adicionen servicios fijos, o viceversa, los servicios móviles de dicho paquete u oferta en cualquier momento. Asimismo, el operador informará en todo caso, deberá indicar expresamente el (los) medio(s) de atención digital(es) disponibles y la posibilidad de

El operador deberá dejar constancia del envío de la información a la que se refiere el anterior inciso, por

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 2.1.4.3 de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de junio de 2025 (Art. [18](#)).

SECCIÓN 5.

DATOS PERSONALES.



ARTÍCULO 2.1.5.1. CONDICIONES PARA EL USO Y CIRCULACIÓN DE DATOS. Artículo derogado

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.5.1. La autorización por parte del usuario para la recolección, almacenamiento, uso, condiciones en que procede la revocatoria de la autorización que el usuario otorgó al operador para e

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN ANTE CENTRALES DE RIESGO. <Artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.5.2. En el momento de la celebración del contrato de prestación de servicios, el usuario debe proporcionar información verdadera, comprobable, actualizada, completa y exacta.

20 días calendario antes de que la información sea reportada a la central de riesgos, el operador debe

Cuando el usuario presente una solicitud de rectificación de la información reportada o alegue que no es correcta, el operador debe iniciar una discusión hasta que sea resuelta la reclamación en forma definitiva.

El operador puede reportar a la central de riesgos reclamaciones pendientes que el usuario tenga, señalando

Una vez el usuario pague la suma que ha sido la causa del reporte, el operador debe actualizar la información

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 6.

PROMOCIONES Y OFERTAS.

ARTÍCULO 2.1.6.1. PROMOCIONES Y OFERTAS. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Las condiciones informadas al usuario a través de cualquier medio de atención obligan al operador a cumplir con ellas.

La comunicación de promociones y ofertas deberán incluir la vigencia, el precio y la capacidad/cantidad de cada una.

PARÁGRAFO. Las promociones o planes tarifarios que hacen parte de los programas de fidelización, El operador de servicios móviles debe incorporar en su sitio web un micrositio, el cual deberá estar en recuperación de usuarios. Para cada promoción o plan tarifario el operador de servicios móviles debe e El operador de servicios móviles únicamente podrá ofrecer a sus usuarios promociones o planes tarifarios El enlace de acceso a dicho micrositio deberá estar disponible en la página de inicio del sitio web, así como

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica la Ley de Vigencia' publicada en el Diario Oficial.
- Parágrafo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la protección de los datos personales', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir del 1 de agosto de 2024.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones para la protección de los datos personales', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Concordancias

Circular CRC [154](#) de 2024

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, adicionado por la Resolución 7285 de 2024:

ARTÍCULO 2.1.6.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece que la información, por lo menos por 6 meses, para que el usuario pueda consultarla en cualquier momento

Las condiciones de las promociones y ofertas, informadas al usuario a través de cualquiera de los medios de comunicación

La comunicación de promociones y ofertas deberán incluir la vigencia, el precio y la capacidad/cantidad de los productos

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto establece que los servicios móviles son considerados promociones u ofertas para efectos de la interpretación de este régimen.

El operador de servicios móviles debe incorporar en su sitio web un micrositio, el cual deberá estar en recuperación de usuarios. Para cada promoción o plan tarifario el operador de servicios móviles debe

El operador de servicios móviles únicamente podrá ofrecer a sus usuarios promociones o planes tarifarios

El enlace de acceso a dicho micrositio deberá estar disponible en la página de inicio del sitio web, así como

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 7.

PAQUETE DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 2.1.7.1. PAQUETE DE SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se establece un único precio o bajo precios separados, y con el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio por ofrecer al usuario un beneficio por esta contratación conjunta.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se establece un único precio o bajo precios separados, y con el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio por ofrecer al usuario un beneficio por esta contratación conjunta'. Rige a partir del 1 de junio de 2025 (Art. [18](#)).
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Fija y de Televisión por suscripción', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.7.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN'.

ARTÍCULO 2.1.7.2. CONDICIONES DEL PAQUETE DE SERVICIOS. <Artículo modificado por la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se establece un único precio o bajo precios separados, y con el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio por ofrecer al usuario un beneficio por esta contratación conjunta'. Aplicarán las siguientes reglas:

2.1.7.2.1. El usuario recibirá una sola factura por todos los servicios que conforman el paquete contratado (servicios de telefonía fija, televisión por suscripción o telefonía fija).

2.1.7.2.2. El operador deberá proporcionar, tanto en el momento del ofrecimiento como también cuando el usuario solicite información, los siguientes datos:

- a) Características de cada uno de los servicios que conforman el paquete;
- b) Precios de cada servicio, si quisiera contratarlos individualmente;
- c) El precio total del paquete.

2.1.7.2.3. El operador le deberá informar al usuario en el momento del ofrecimiento las posibles combinaciones de servicios que conforman el paquete.

2.1.7.2.4. Cuando los servicios del paquete sean prestados por 2 o más operadores, el usuario firmará el contrato con cualquiera de ellos.

2.1.7.2.5. En cualquier momento el usuario puede cancelar la prestación de uno o algunos de los servicios que conforman el paquete (previamente al usuario). En todo caso el usuario podrá realizar esta cancelación a través de la línea de atención al cliente.

2.1.7.2.6. Los operadores deberán disponer de un comparador en su página web que permita al usuario comparar los precios de los servicios que conforman el paquete.

- a) Seleccionar el municipio (para servicios fijos);
- b) Identificar el estrato socioeconómico (para servicios fijos);

- c) Seleccionar los servicios requeridos por el usuario;
- d) Seleccionar las características de cada uno de los servicios requeridos por el usuario;
- e) Seleccionar el paquete de servicios que se adecúe a sus necesidades de acuerdo con los servicios que
- f) Mostrar el precio total del paquete de servicios seleccionado;
- g) Mostrar el precio de cada servicio escogido, si este fuera prestado de manera individual;
- h) Permitir la comparación entre 2 o hasta 5 planes a elección del usuario.

2.1.7.2.7. El operador deberá ofrecer y prestar cada uno de los servicios que conforman el paquete, con

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.1.7.2.5. en relación con la línea de atención a través de todos los canales digitales en los que su operador tenga disponible el trámite de modificación

Los operadores móviles virtuales que suministren sus servicios exclusivamente bajo la modalidad prepago que se encuentren bajo la modalidad pospago deberán contar al menos con un canal digital para la atención

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 136 del Decreto 2611 de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1o. de julio de 2025 (Art. [136](#)).
- Numeral 2.1.7.2.1 modificado por el artículo [10](#) y párrafo adicionado por el artículo [11](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1o. de julio de 2025.
- Numeral 2.1.7.2.6 modificado a partir del 1 de agosto de 2024 por el artículo [4](#) de la Resolución 72 de 2024, 'por la cual se dictan disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.
- Numeral 2.1.7.2.5 modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Literal g) del numeral 2.1.7.2.6 modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2018.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de tarifas de servicios de comunicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de febrero de 2017.

Concordancias

Circular CRC [154](#) de 2024

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, por la Resolución 6242 de 2021 y la Resolución 72 de 2024

ARTÍCULO 2.1.7.2. Cuando el usuario decida contratar la prestación de distintos servicios de comunicación

2.1.7.2.1. El usuario recibirá una sola factura por todos los servicios que conforman el paquete contratado

2.1.7.2.2. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento y, adicionalmente, en cual

a) Características de cada uno de los servicios que conforman el paquete;

b) Precios de cada servicio, si quisiera contratarlos individualmente;

c. El precio total del paquete.

2.1.7.2.3. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento las posibles combinaciones

2.1.7.2.4. Cuando los servicios del paquete sean prestados por 2 o más operadores, el usuario firmará el paquete o con cualquiera de ellos.

2.1.7.2.5. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el de los medios de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya

2.1.7.2.6. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el de los medios de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya) y se le ofrecerán en su página web en relación con sus propios planes y tarifas, el cual debe atender como

a) Posibilidad al usuario de identificar su municipio (para servicios fijos);

b) Posibilidad al usuario de indicar su estrato socioeconómico (para servicios fijos);

c) Posibilidad al usuario de seleccionar el o los servicios que requiere;

d) Posibilidad al usuario de seleccionar las características de cada uno de los servicios que requiere;

e) Posibilidad al usuario de seleccionar el paquete de servicios que se adecúe a sus necesidades de acceso;

f) Posibilidad al usuario de conocer el precio total del paquete de servicios seleccionado;

g) Posibilidad al usuario de conocer el precio de cada servicio escogido, si este fuera prestado de manera individual;

h) Posibilidad al usuario de identificar las promociones o planes tarifarios de fidelización, retención y otros;

i) Posibilidad al usuario de solicitar el acceso por cualquier medio de atención (salvo que esta interacción sea por medio de un operador de servicios móviles, siempre y cuando cumpla previamente con los requisitos definidos por la CRC);

j) Posibilidad al usuario de comparar 2 o hasta 5 planes a su elección.

k) Posibilidad al usuario de acceder al comparador de tarifas dispuesto por la CRC en el sitio web con el fin de comparar los planes de los operadores.

2.1.7.2.7. El operador deberá ofrecer y prestar cada uno de los servicios que conforman el paquete, con el fin de garantizar la calidad del servicio.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 5282 de 2018.

ARTÍCULO 2.1.7.2. Cuando el usuario decida contratar la prestación de distintos servicios de comunicación, el operador deberá:

2.1.7.2.1. El usuario recibirá una sola factura por todos los servicios que conforman el paquete contratado.

2.1.7.2.2. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento y, adicionalmente, en cual

- a) Características de cada uno de los servicios que conforman el paquete;
- b) Precios de cada servicio, si quisiera contratarlos individualmente;
- c. El precio total del paquete.

2.1.7.2.3. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento las posibles combinaciones

2.1.7.2.4. Cuando los servicios del paquete sean prestados por 2 o más operadores, el usuario firmará el paquete o con cualquiera de ellos.

2.1.7.2.5. <Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Medios de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya

2.1.7.2.6. El usuario puede consultar los distintos planes y tarifas de los paquetes de servicios ofrecidos en las siguientes condiciones:

- a) Posibilidad al usuario de identificar su municipio (para servicios fijos);
- b) Posibilidad al usuario de indicar su estrato socioeconómico (para servicios fijos);
- c) Posibilidad al usuario de seleccionar el o los servicios que requiere;
- d) Posibilidad al usuario de seleccionar las características de cada uno de los servicios que requiere;
- e) Posibilidad al usuario de seleccionar el paquete de servicios que se adecúe a sus necesidades de acceso;
- f) Posibilidad al usuario de conocer el precio total del paquete de servicios seleccionado;
- g) <Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5282 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Posibilidad al usuario de comparar 2 o hasta 5 planes a su elección.

2.1.7.2.7. El operador deberá ofrecer y prestar cada uno de los servicios que conforman el paquete, con el siguiente texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 5282 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.7.2. Cuando el usuario decida contratar la prestación de distintos servicios de comunicación, se aplicará lo siguiente:

2.1.7.2.1. El usuario recibirá una sola factura por todos los servicios que conforman el paquete contratado.

2.1.7.2.2. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento y, adicionalmente, en cualquier momento, en las siguientes condiciones:

- a) Características de cada uno de los servicios que conforman el paquete;
- b) Precios de cada servicio, si quisiera contratarlos individualmente;
- c. El precio total del paquete.

2.1.7.2.3. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento las posibles combinaciones

2.1.7.2.4. Cuando los servicios del paquete sean prestados por 2 o más operadores, el usuario firmará paquete o con cualquiera de ellos.

2.1.7.2.5. En cualquier momento el usuario puede cancelar la prestación de uno o algunos de los serv

2.1.7.2.6. El usuario puede consultar los distintos planes y tarifas de los paquetes de servicios ofreci^{do} siguientes condiciones:

- a) Posibilidad al usuario de identificar su municipio (para servicios fijos);
- b) Posibilidad al usuario de indicar su estrato socioeconómico (para servicios fijos);
- c) Posibilidad al usuario de seleccionar el o los servicios que requiere;
- d) Posibilidad al usuario de seleccionar las características de cada uno de los servicios que requiere;
- e) Posibilidad al usuario de seleccionar el paquete de servicios que se adecúe a sus necesidades de ac
- f) Posibilidad al usuario de conocer el precio total del paquete de servicios seleccionado;
- g) <Literal modificado por el artículo 1 de la Resolución 5282 de 2017. El nuevo texto es el siguiente
- h. Posibilidad al usuario de comparar 2 o hasta 5 planes a su elección.

2.1.7.2.7. El operador deberá ofrecer y prestar cada uno de los servicios que conforman el paquete, c
Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.7.2. Cuando el usuario decida contratar la prestación de distintos servicios de comu

2.1.7.2.1. El usuario recibirá una sola factura por todos los servicios que conforman el paquete contr

2.1.7.2.2. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento y, adicionalmente, en cual

- a) Características de cada uno de los servicios que conforman el paquete;
- b) Precios de cada servicio, si quisiera contratarlos individualmente;
- c. El precio total del paquete.

2.1.7.2.3. El operador le deberá presentar en el momento del ofrecimiento las posibles combinacione

2.1.7.2.4. Cuando los servicios del paquete sean prestados por 2 o más operadores, el usuario firmará paquete o con cualquiera de ellos.

2.1.7.2.5. En cualquier momento el usuario puede cancelar la prestación de uno o algunos de los serv

2.1.7.2.6. El usuario puede consultar los distintos planes y tarifas de los paquetes de servicios ofreci^{do} siguientes condiciones:

- a) Posibilidad al usuario de identificar su municipio (para servicios fijos);

- b) Posibilidad al usuario de indicar su estrato socioeconómico (para servicios fijos);
- c) Posibilidad al usuario de seleccionar el o los servicios que requiere;
- d) Posibilidad al usuario de seleccionar las características de cada uno de los servicios que requiere;
- e) Posibilidad al usuario de seleccionar el paquete de servicios que se adecúe a sus necesidades de acceso;
- f) Posibilidad al usuario de conocer el precio total del paquete de servicios seleccionado;
- g) Posibilidad al usuario de comparar el precio de cada servicio escogido (si fuera prestado de manera individual);
- h. Posibilidad al usuario de comparar 2 o hasta 5 planes a su elección.

2.1.7.2.7. El operador deberá ofrecer y prestar cada uno de los servicios que conforman el paquete, con

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 8.

SUSPENSIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.



ARTÍCULO 2.1.8.1. SUSPENSIÓN POR HURTO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL. <Artículo pertinente. Será potestad del usuario solicitar o no la suspensión del servicio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.8.2. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 2017. Durante el transcurso de cada año calendario, a su elección. Para esto debe presentar la solicitud antes del 31 de marzo de cada año.

Si existe una cláusula de permanencia mínima, el periodo de esta se prorrogará por el tiempo que duró la suspensión.

En el evento en que en la solicitud no se indique el término por el cual se solicita la suspensión temporal, la suspensión será por un periodo de 30 días hábiles.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.8.3. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo [17](#) atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado

Para esto debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación, sin que el o servicio se dará en el siguiente periodo de facturación. El operador deberá recoger los elementos de su el operador, para que el usuario la consulte cuando así lo requiera.

El operador solo podrá terminar el contrato unilateralmente en caso de incumplimiento por parte del us antelación. Si la terminación se debe al vencimiento del plazo contractual, el operador deberá notificar

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo con relación a la línea de atenci disponible el trámite de modificación de planes, y en todo caso, mediante la aplicación móvil de su ope

Los operadores móviles virtuales que suministren sus servicios exclusivamente bajo la modalidad prep que se encuentren bajo la modalidad pospago deberán contar al menos con un canal digital para la real

PARÁGRAFO 2o. Cuando el usuario no atienda la visita programada para la recolección de los equipos

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Parágrafo adicionado por el artículo [12](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [18](#)
- Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régim disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.8.3. <Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo modo de interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario). En todo caso,

Para esto debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación, sin que el servicio del operador se dará en el siguiente periodo de facturación.

El operador deberá recoger los elementos de su propiedad que estén en poder del usuario sin que por el operador se genere ningún costo.

La solicitud de terminación del contrato o de cancelación de servicios, debe ser almacenada por el operador.

El operador solo podrá terminar el contrato unilateralmente cuando el usuario no dé cumplimiento a las condiciones de pago.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.8.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo modo de interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario). En todo caso, la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación, sin que el operador pueda oponerse en el siguiente periodo de facturación.

El operador deberá recoger los elementos de su propiedad que estén en poder del usuario sin que por el operador se genere ningún costo.

La solicitud de terminación del contrato o de cancelación de servicios, debe ser almacenada por el operador.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS'.

ARTÍCULO 2.1.8.4. CANCELACIÓN DE SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 5050 de 2016. El usuario debe presentar la solicitud de cancelación al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación y el operador debe informar al usuario las condiciones en las que serán prestados los servicios que no sean objeto de cancelación.

El usuario debe presentar la solicitud de cancelación al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación y el operador debe informar al usuario las condiciones en las que serán prestados los servicios que no sean objeto de cancelación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo con relación a la línea de atención al usuario, el operador tenga disponible el trámite de modificación de planes, y en todo caso, mediante la aplicación móvil.

Los operadores móviles virtuales que suministren sus servicios exclusivamente bajo la modalidad prepago y los operadores que se encuentren bajo la modalidad pospago deberán contar al menos con un canal de atención al usuario.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se septiembre de 2025 (Art. [136](#)).

- Parágrafo adicionado por el artículo [13](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [13](#)

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.8.4. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo sistema de interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario). En todo caso, el usuario debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación. Si se presenta la solicitud de este trámite, las condiciones en las que serán prestados los servicios no cancelados.

El usuario debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación. Si se presenta la solicitud de este trámite, las condiciones en las que serán prestados los servicios no cancelados.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.8.4. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo sistema de interacción debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación. Si se presenta la solicitud de este trámite, las condiciones en las que serán prestados los servicios no cancelados.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS'.

ARTÍCULO 2.1.8.5. CESIÓN DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo [19](#) de la Resolución 5050 de 2016.

2.1.8.5.1. Debe informar a su operador por escrito, su intención de ceder el contrato a un tercero acompañado de la autorización del propietario del inmueble en el que es prestado el servicio.

2.1.8.5.2. El operador dará respuesta a la solicitud del usuario, por medio físico, electrónico o cualquier otro medio que permita la comunicación.

a) Cuando no cumpla con los requisitos del numeral 2.1.8.5.1 del presente artículo, caso en el cual el operador deberá informar al usuario de las razones que impiden la cesión del contrato.

b) Cuando el tercero al cual se va a ceder el contrato no cumpla con las condiciones mínimas requeridas para la cesión del contrato.

c) Cuando por razones técnicas no sea posible la prestación del servicio.

2.1.8.5.3. Si el operador acepta la cesión del contrato, el usuario cedente queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. Para el caso de los servicios fijos, el propietario del inmueble en el que es prestado el servicio debe autorizar la cesión del contrato.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [19](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.8.5. <Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo artículo 2.1.8.5.1. Debe informar a su operador por escrito, su intención de ceder el contrato a un tercero acordado con el operador.

2.1.8.5.1. Debe informar a su operador por escrito, su intención de ceder el contrato a un tercero acordado con el operador.

2.1.8.5.2. El operador dará respuesta a su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes, la cual será:

a. Cuando no cumpla con los requisitos del numeral 2.1.8.5.1 del presente artículo, caso en el cual el operador informará al usuario cedente de las razones que impiden la cesión del contrato.

b. Cuando el tercero al cual se va ceder el contrato, no cumpla con las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio.

c. Cuando por razones técnicas no sea posible la prestación del servicio.

2.1.8.5.3. Si el operador acepta la cesión del contrato, el usuario cedente queda liberado de cualquier obligación de pago de los servicios contratados.

PARÁGRAFO: Para el caso de los servicios fijos, el propietario del inmueble en que es prestado el servicio quedará obligado a pagar los servicios contratados.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.8.5. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo 2.1.8.5.1. Debe informar a su operador por escrito, su intención de ceder el contrato a un tercero acordado con el operador.

2.1.8.5.1. Debe informar a su operador por escrito, su intención de ceder el contrato a un tercero acordado con el operador.

2.1.8.5.2. El operador dará respuesta a su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes, la cual será:

a) Cuando no cumpla con los requisitos del numeral 2.1.8.5.1 del presente artículo, caso en el cual el operador informará al usuario cedente de las razones que impiden la cesión del contrato.

b) Cuando el tercero al cual se va ceder el contrato, no cumpla con las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio.

c) Cuando por razones técnicas no sea posible la prestación del servicio.

2.1.8.5.3. Si el operador acepta la cesión del contrato, el usuario cedente queda liberado de cualquier obligación de pago de los servicios contratados.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS'.

SECCIÓN 9.

EQUIPOS TERMINALES.



ARTÍCULO 2.1.9.1. ELECCIÓN DE EQUIPOS TERMINALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones para la prestación de servicios de comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de selección'. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

El usuario no puede hacer uso de equipos terminales que hayan sufrido manipulación, alteración, modificación o deterioro.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones para la prestación de servicios de comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de selección'. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES'.



ARTÍCULO 2.1.9.2. INFORMACIÓN FRENTE A EQUIPOS TERMINALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones para la prestación de servicios de comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de selección'. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Los operadores deberán realizar campañas informativas para la devolución de equipos terminales en defectuosa o no conformes.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones para la prestación de servicios de comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de selección'. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES'.



ARTÍCULO 2.1.9.3. BANDAS DE FRECUENCIA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones para la prestación de servicios de comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de selección'. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

El operador que comercializa el equipo terminal móvil debe informar al usuario, al momento de su venta, sobre las bandas de frecuencia que el equipo terminal móvil debe utilizar para funcionar en redes de otros operadores.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones para la prestación de servicios de comunicaciones que ha contratado, siempre y cuando estos equipos hayan surtido el proceso de selección'. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES'.



ARTÍCULO 2.1.9.4. VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5406 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 5050 de 2016, para diferir su pago, para lo cual celebrará un contrato independiente al de prestación del servicio. El operador podrá realizar la oferta conjunta del servicio y el equipo terminal móvil cuando se trate de permanencias mínimas, así como tampoco cualquier tipo de afectación al ejercicio de la libre elección de operador, en caso el operador también deberá ofrecer el servicio y el equipo de manera independiente

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5406 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 5050 de 2016, para diferir su pago, para lo cual celebrará un contrato independiente al de prestación del servicio. El operador podrá realizar la oferta conjunta del servicio y el equipo terminal móvil cuando se trate de permanencias mínimas, así como tampoco cualquier tipo de afectación al ejercicio de la libre elección de operador, en caso el operador también deberá ofrecer el servicio y el equipo de manera independiente
- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios Móviles', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.9.4. VENTA A CUOTAS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. En caso de que el operador no pueda pagar el equipo terminal móvil, el operador podrá solicitar a la entidad prestadora de servicios de telecomunicaciones la financiación del equipo terminal móvil, en cuyo caso el operador podrá condicionar la celebración del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones a la financiación del equipo terminal móvil.

En ningún caso el operador puede condicionar la celebración del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones a la financiación del equipo terminal móvil.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS MÓVILES' de la Resolución 5050 de 2016.

ARTÍCULO 2.1.9.5. FACTURACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES VENDIDOS A CUOTAS. En caso de que el operador no pueda pagar el equipo terminal móvil, el operador podrá solicitar a la entidad prestadora de servicios de telecomunicaciones la financiación del equipo terminal móvil, en cuyo caso el operador podrá condicionar la celebración del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones a la financiación del equipo terminal móvil. En ningún momento el operador puede condicionar la prestación y continuidad de dichos servicios al pago de la financiación del equipo terminal móvil.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios Móviles', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS MÓVILES' de la Resolución 5050 de 2016.

ARTÍCULO 2.1.9.6. PROHIBICIÓN DE ACTIVACIÓN EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <El operador no podrá activar el equipo terminal móvil que haya sido hurtado y/o extraviado o haya sido desactivado por fraude, de conformidad con las reglas dispuestas en el artículo 1 de la Resolución 5050 de 2016.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios Móviles', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 10.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.



ARTÍCULO 2.1.10.1. INICIO PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios que Contratan el Servicio de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. Si el operador no inicia la prestación en este tiempo, el usuario puede pedir la restitución de la suma de

Si el operador no inicia la prestación en este tiempo, el usuario puede pedir la restitución de la suma de

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios que Contratan el Servicio de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.10.2. TARIFAS. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios que Contratan el Servicio de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. En caso de que la nueva tarifa no se ajuste a sus necesidades o posibilidades, el usuario podrá terminar el contrato. Cualquier incremento en la tarifa por fuera de lo establecido en el contrato, sin la autorización del usuario, será considerado como un servicio adicional. Estas modificaciones únicamente aplican una vez se da inicio a la facturación, inmediatamente anterior al periodo en que será aplicada la modificación.

En caso de que la nueva tarifa no se ajuste a sus necesidades o posibilidades, el usuario podrá terminar el contrato.

Cualquier incremento en la tarifa por fuera de lo establecido en el contrato, sin la autorización del usuario, será considerado como un servicio adicional.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios que Contratan el Servicio de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.10.3. SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios que Contratan el Servicio de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. Si el operador no entrega el servicio solicitado dentro del siguiente periodo, el usuario podrá pedir la restitución de la suma de

Si el operador no entrega el servicio solicitado dentro del siguiente periodo, el usuario podrá pedir la restitución de la suma de

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios que Contratan el Servicio de Telefonía Fija y Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el modelo del Título II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución número 5151 de 2017.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5151 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.10.3. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5151 de 2017. El nuevo usuario entregará copia del contrato actualizado en medio físico o electrónico (según el usuario elija) con los ajustes que tengan lugar dentro del periodo de facturación.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

Artículo 2.1.10.3. Solicitud de Otros Servicios. Cuando el usuario solicite la prestación de un servicio físico o electrónico (según el usuario elija) con los ajustes que tengan lugar dentro del periodo de facturación físico o electrónico (según elija el usuario), constancia de dichas modificaciones.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.10.4. SOLICITUD DE SERVICIOS A TRAVÉS DE SMS. <Artículo modificado por la Resolución 5111 de 2017. El mismo puede realizarse a través de un SMS gratuito.

El operador debe garantizar que el usuario esté debidamente informado de la tarifa del SMS de solicitud.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.10.5. MODIFICACIÓN DE PLANES. <Artículo modificado por el artículo [21](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo plan le será prestado en el periodo de facturación siguiente al cual presente la solicitud. Se hará efectiva en el siguiente periodo de facturación.

El trámite de modificación del plan debe ser realizado sin generar costos al usuario.

Cuando el usuario modifique los planes a través de los cuales le son prestados los servicios, el operado electrónicos o digitales, a menos que el usuario lo solicite en medio físico.

PARÁGRAFO. El usuario de servicios de comunicaciones móviles en modalidad pospago podrá modi incluidos en el plan o que implique un incremento en la tarifa y en todo caso, podrá hacer ambos tipos

Los operadores móviles virtuales que suministren sus servicios exclusivamente bajo la modalidad prep se encuentren bajo la modalidad pospago deberán contar al menos con un canal digital para la realizaci

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [21](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se septiembre de 2025 (Art. [136](#)).
- Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual s Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [18](#)
- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el mo del Título II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución nú
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7684 de 2025:

Artículo 2.1.10.5. Modificación de Planes. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolució nuevo plan le será prestado en el periodo de facturación siguiente al cual presente la solicitud de moc efectiva en el siguiente periodo de facturación.

El trámite de modificación del plan debe ser realizado sin generar costos al usuario.

A más tardar durante el período de facturación siguiente a aquel en que se efectuó la modificación, el

PARÁGRAFO. El usuario de servicios de comunicaciones móviles en modalidad pospago podrá mo incluidos en el plan o que implique un incremento en la tarifa y en todo caso, podrá hacer ambos tipos

Los operadores móviles virtuales que suministren sus servicios exclusivamente bajo la modalidad pr que se encuentren bajo la modalidad pospago deberán contar al menos con un canal digital para la re

Texto modificado por la Resolución 5151 de 2017:

Artículo 2.1.10.5. Modificación de Planes. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución plan le será prestado en el periodo de facturación siguiente al cual presente la solicitud de modificaci siguiente periodo de facturación.

A más tardar durante el período de facturación siguiente a aquel en que se efectuó la modificación, el

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

Artículo 2.1.10.5. Modificación de Planes. El usuario tiene derecho a modificar en cualquier momento la programación de los servicios. Para esto debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.10.6. INTERRUPCIONES PROGRAMADAS DE LOS SERVICIOS. <Artículo n
mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del servicio, el operador
Información y las Comunicaciones. En este caso no aplica la compensación automática.

Notas de Vigencia

- Establece el artículo [15](#) de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia del artículo 15 de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19'.

'ARTÍCULO 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [2.1.10.6](#)^[67] del Capítulo 1 del Título II de la Ley 1712 de 2014, la anticipación al usuario y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para mejorar la calidad del servicio, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean un acto administrativo y hasta el 31 de agosto de 2021, bastará con que el proveedor dé aviso previo.

- Establece el artículo [23](#) de la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia del artículo 23 de la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2021, de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19'.

'ARTÍCULO 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [2.1.10.6](#) del Capítulo 1 del Título II de la Ley 1712 de 2014, la anticipación al usuario y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para mejorar la calidad del servicio, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean un acto administrativo y hasta el 31 de mayo de 2021, bastará con que el proveedor dé aviso previo.

- Establece el artículo [23](#) de la Resolución 6113 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los servicios de telecomunicaciones ordenada por la Resolución 6113 de 2020, de la declaratoria de situación de Desastre en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus COVID-19'.

'ARTÍCULO 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [2.1.10.6](#) del Capítulo 1 del Título II de la Ley 1712 de 2014, la anticipación al usuario y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para mejorar la calidad del servicio, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean un acto administrativo y hasta el 28 de febrero de 2021, bastará con que el proveedor dé aviso previo.

- Establece el artículo 31 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los servicios de telecomunicaciones ordenada por la Resolución 6058 de 2020, de la declaratoria de situación de Desastre en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus COVID-19'.

'Artículo 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [2.1.10.6](#) del Capítulo 1 del Título II de la Ley 1712 de 2014, la anticipación al usuario y a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para mejorar la calidad del servicio, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean un acto administrativo y hasta el 30 de noviembre de 2020, bastará con que el proveedor dé aviso previo.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5956](#) de 2020 y las resoluciones generales establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión de los servicios de telecomunicaciones ordenada por la Resolución CRC [5956](#) de 2020 y las resoluciones generales establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020.

- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo [1](#) de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispon

(Ver condicionamiento de legalidad de los artículo 1 y 2 en Jurisprudencia Vigencia)

'ARTÍCULO [2](#). Por el término de suspensión del artículo [2.1.10.6](#) del Capítulo 1 del Título II de la R Información y las Comunicaciones la ocurrencia de mantenimientos y otras circunstancias tendientes

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algu

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se modifican algu de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2018.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre la Resolución 5956 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, I artículos [1](#) y [2](#) 'en el entendido de que la suspensión del artículo [2.1.10.6](#) del Capítulo 1 del Título II interrupción del servicio por más de treinta (30) minutos, pero sí de manera previa, opera en los caso

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5282 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.10.6. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5282 de 2017. El nuev la calidad del servicio, el operador debe informar dicha situación por lo menos con 3 días calendario según corresponda. En este caso no aplica la compensación automática.

Texto modificado de la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.10.6. Cuando el servicio deba ser interrumpido por más de 30 minutos por razones c calendario de anticipación y obtener autorización previa de la CRC. En este caso no aplica la comper

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.10.7. PREVENCIÓN DE FRAUDES. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la fraudes al interior de sus redes y debe hacer controles periódicos respecto a la efectividad de estos mec

Quando el usuario presente una PQR (petición, queja/reclamo o recurso) que pueda tener relación con su PQR (petición, queja/ reclamo o recurso). Sin embargo, si se demuestra que el usuario actuó diligen

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.10.8. INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece que el operador, al menos la siguiente información:

- a. La velocidad contratada tanto de subida como de bajada y la capacidad máxima de consumo del plan.
- b. Características y condiciones para acceder a los servicios de controles parentales.
- c. Lugar de la página web del operador donde se encuentran las mediciones de los indicadores de calidad de servicio.
- d. Lugar de la página web del operador donde se especifican las prácticas de gestión de tráfico de acuerdo con el plan contratado.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.10.8. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece que el operador, al menos la siguiente información:

- a) La velocidad contratada tanto de subida como de bajada y la capacidad máxima de consumo del plan.
- b) Características y condiciones para acceder a los servicios de controles parentales;
- c) Lugar de la página web del operador donde se encuentran las mediciones de los indicadores de calidad de servicio.
- d) Lugar de la página web del operador donde se especifican las prácticas de gestión de tráfico de acuerdo con el plan contratado.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.10.9. VELOCIDAD DE ACCESO A INTERNET. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece que el operador, al menos la siguiente información: Para el caso de servicio de acceso a Internet, haciendo uso de la aplicación de su elección. Para el caso de servicio de acceso a Internet, haciendo uso de la aplicación de su elección. Para el caso de servicio de acceso a Internet, haciendo uso de la aplicación de su elección.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.10.10. ACCESO A CONTENIDOS. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017, por lo cual su operador no puede limitar el acceso a estos salvo por disposición legal o reglamentaria.

El operador informará al usuario la manera en que puede bloquear el acceso a sitios web específicos a través de su dispositivo.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.10.11. PARRILLA DE CANALES. <Artículo modificado por el artículo [22](#) de la Resolución 7811 de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 2.1.10.11 de la Resolución 5050 de 2016, por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2025, descripción:

- a) Nombre del canal.
- b) Si es de alta definición o no.
- c) Género o categoría a la cual pertenece el canal.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [22](#) de la Resolución 7811 de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 2.1.10.11 de la Resolución 5050 de 2016, por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2025.

- Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 6242 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 2.1.10.11 de la Resolución 5050 de 2016, por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.10.11. <Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 6242 de 2021. El número de descripción:

- a. Nombre del canal.
- b. Si es de alta definición o no.
- c. Género o categoría a la cual pertenece el canal.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.10.11. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El número de descripción:

- a. Nombre del canal.
- b. Si es de alta definición o no.
- c. Género o categoría a la cual pertenece el canal.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.10.12. IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE PRESTAR EL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del día 1 de marzo de 2017. Cuando en virtud de este artículo proceda la terminación y el usuario tenga una cláusula de permanencia en el contrato, se dará por terminado el contrato al cumplirse dicho plazo.

Cuando en virtud de este artículo proceda la terminación y el usuario tenga una cláusula de permanencia en el contrato, se dará por terminado el contrato al cumplirse dicho plazo.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del día 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.10.13. MIGRACIÓN TECNOLÓGICA DE REDES FIJAS. <Artículo adicionado al Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES FIJAS' por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del día 1 de marzo de 2017. Cuando en virtud de este artículo proceda la terminación y el usuario tenga una cláusula de permanencia en el contrato, se dará por terminado el contrato al cumplirse dicho plazo.

Si el usuario no permite el agendamiento, programación o realización de la visita técnica para la sustitución de la tecnología, se dará por terminado el contrato al cumplirse dicho plazo.

PARÁGRAFO: Si la migración tecnológica conlleva a un incremento en la tarifa dispuesta en el contrato, se dará por terminado el contrato al cumplirse dicho plazo.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [14](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

SECCIÓN 11.

COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [4](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

SECCIÓN 11.

DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.



ARTÍCULO 2.1.11.1. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y/O DE TELEFONÍA, TIENE DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR FALTA DE REGLAS:

2.1.11.1.1. Ante la falta de continuidad del servicio, el usuario recibirá una compensación automática por falta de reglas:

2.1.11.1.2. La compensación automática por parte del operador no limita el derecho del usuario de presentar una reclamación por incluyendo la inconformidad con el tiempo que le fue compensado.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [4](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Reglamento de Tarifas y Condiciones de Servicio', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.11.1. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y/O DE TELEFONÍA, TIENE DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

2.1.11.1.1. Ante la falta de continuidad del servicio, el usuario recibirá una compensación automática por cada hora de servicio no prestado.

2.1.11.1.2. Cuando se presenten eventos de llamadas caídas en el uso de su servicio de telefonía móvil, el usuario tendrá derecho a una compensación automática por cada minuto de servicio no prestado de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, atendiendo las siguientes reglas:

- a) El operador compensará mensualmente con el total de tiempo al aire (minutos o segundos, según corresponda) el tiempo de llamadas caídas.
- b) El operador le enviará mensualmente al usuario un SMS indicando el total de tiempo que le será compensado.
- c) El tiempo al aire compensado podrá ser consumido por el usuario de manera inmediata al recibo de la compensación.

2.1.11.1.3. La compensación automática por parte del operador no limita el derecho del usuario de presentar una reclamación por el servicio no prestado, incluyendo la inconformidad con el tiempo que le fue compensado.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.11.2. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN SEA INTERRUMPIDO, POR CUALQUIER CAUSA NO INEVITABLE, QUE SUPERE 16 HORAS CONTINUAS O DISCONTINUAS EN UN LAPSO DE 24 HORAS.

Ocurrida la interrupción del servicio que supere el tiempo indicado, el operador deberá proceder directamente a la compensación automática, sin necesidad de requerir un requisito adicional.

Cuando no se pueda determinar a través de reportes técnicos internos el inicio de la interrupción del servicio, el operador deberá proceder directamente a la compensación automática.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [4](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Telefonía Móvil y de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.11.2. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL servicio de televisión por suscripción sea interrumpido, por cualquier causa no imputable al usuario, continuas o discontinuas en un lapso de 24 horas.

Ocurrida la interrupción del servicio que supere el tiempo indicado, el operador deberá proceder dire requisito adicional.

Cuando no se pueda determinar a través de reportes técnicos internos el inicio de la interrupción del :

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 12.

PAGO.

ARTÍCULO 2.1.12.1. PAGO OPORTUNO. <Artículo modificado por el artículo [23](#) de la Resolución de su obligación de pago, pues puede solicitarla a través de cualquier medio de atención del operador (factura a través de la línea de atención telefónica.

En caso de que el usuario no pague en esta fecha, el servicio podrá ser suspendido, previo aviso del operador correspondiente estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexión. Cuando los servicios de reconexión solo podrá ser cobrado cuando efectivamente el servicio haya sido suspendido.

Cuando el servicio sea suspendido, se suspenderá la facturación del mismo. En caso de cláusulas de penalización y los respectivos intereses de mora

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [23](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica la modificación en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Televisión por Suscripción', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.12.1. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo pago, pues puede solicitarla a través de cualquier medio de atención del operador (salvo que esta incluye la línea de atención telefónica.

En caso que el usuario no pague en esta fecha, el servicio podrá ser suspendido, previo aviso del operador.

El valor por reconexión del servicio corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de los servicios contratados. El valor por reconexión solo podrá ser cobrado cuando efectivamente el servicio sea suspendido.

Cuando el servicio sea suspendido, se suspenderá la facturación del mismo. En caso de cláusulas de reserva de interpretación de dicha cláusula.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.12.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo pago, pues puede solicitarla a través de cualquier medio de atención del operador. Si la solicita en modalidad de pago por adelantado.

En caso de que el usuario no pague en esta fecha, el servicio podrá ser suspendido, previo aviso del operador.

El valor por reconexión del servicio corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de los servicios contratados. El valor por reconexión solo podrá ser cobrado cuando efectivamente el servicio sea suspendido.

Cuando el servicio sea suspendido, se suspenderá la facturación del mismo. En caso de cláusulas de reserva de interpretación de dicha cláusula.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES'.

ARTÍCULO 2.1.12.2. SUSPENSIÓN A PESAR DEL PAGO OPORTUNO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Consumidores', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. El usuario que tiene derecho a ser compensado por el tiempo que dure la suspensión, de acuerdo con las condiciones contempladas en el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Consumidores', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES'.

ARTÍCULO 2.1.12.3. NO PROCEDE EL COBRO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Consumidores', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. No procederá el cobro por el tiempo en que el servicio fue interrumpido, así como tampoco procederá compensación por el tiempo que dure la suspensión.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios Públicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 13.

FACTURACIÓN.



ARTÍCULO 2.1.13.1. FACTURA DE SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo [24](#) de la Ley 1712 de 2014.

- a) Unidad de consumo y su precio;
 - b) Número de unidades consumidas en periodo de facturación (Si contrató servicios empaquetados, el precio de cada unidad consumida);
 - c) Período de facturación, indicando claramente su fecha de corte;
 - d) Fecha de pago oportuno;
 - e) Valor pagado en factura anterior;
 - f) Servicios adicionales;
 - g) Sumas que debe y los intereses causados;
 - h) Medios de atención al usuario. Se informará la oficina física más cercana a la dirección suministrada;
 - i) Información de contacto (al menos: nombre, dirección, correo electrónico y teléfono) de la Entidad que presta el servicio;
 - j) Derecho a no pagar sumas que sean objeto de reclamación, si la PQR (petición, queja/ reclamo o reclamo) es favorable.
- Cuando el usuario tenga un plan diferente a consumo ilimitado; adicional a lo anterior encontrará en su factura:
- i. Unidades incluidas en el plan.
 - ii. Precio de cada unidad adicional al plan.
 - iii. Adicionalmente para el servicio de telefonía fija, cuando existan cobros de diferenciales por distancia.
- Cuando el usuario consuma SMS en su factura encontrará el valor total del consumo, su precio unitario y el número de unidades consumidas en la plataforma de la red de destino.

Cuando el usuario contrate la prestación de contenidos y aplicaciones, en su factura encontrará de manera detallada el número de unidades consumidas y valor a pagar.

Cuando el usuario realice consumos bajo las modalidades Pague por Ver (PPV) o video por demanda -

Cuando el usuario adquiriera servicios adicionales que tengan costo, su precio debe aparecer por separado.

En caso de que le sean aplicados, el usuario encontrará en su factura los montos correspondientes a los

En todo caso, la información suministrada en la factura debe tener en cuenta la normativa sobre facturación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [24](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica la Ley de Vigencia', publicada en el Diario Oficial.
- Literal j) modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2020.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Reglamento de algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5930 de 2020:

ARTÍCULO 2.1.13.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

- a) Unidad de consumo y su precio;
- b) Número de unidades consumidas en periodo de facturación (Si contrató servicios empaquetados, el precio unitario de cada unidad consumida);
- c) Período de facturación, indicando claramente su fecha de corte;
- d) Fecha de pago oportuno;
- e) Valor pagado en factura anterior;
- f) Servicios adicionales;
- g) Sumas que debe y los intereses causados;
- h) Medios de atención al usuario. En relación con oficina física, se informará la más cercana a la dirección del usuario. En relación con atención telefónica, se informará el número de teléfono de la oficina más cercana a la dirección del usuario. En relación con atención por correo electrónico, se informará la dirección de correo electrónico de la oficina más cercana a la dirección del usuario.
- i) <Literal modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: esto es la Superintendencia de Industria y Comercio, si se trata de servicios de comunicaciones.
- j) Derecho a no pagar sumas que sean objeto de reclamación, si la PQR (petición, queja/ reclamo o reclamo) es de carácter negativo. Cuando el usuario tenga un plan diferente a consumo ilimitado; adicional a lo anterior encontrará en:
 - i. Unidades incluidas en el plan.
 - ii. Precio de cada unidad adicional al plan.
 - iii. Adicionalmente para los servicios de telefonía fija de larga distancia y larga distancia internacional, el precio unitario de cada unidad consumida. Cuando el usuario consuma SMS en su factura encontrará el valor total del consumo, su precio unitario y el número de unidades consumidas.

Cuando el usuario consuma SMS en su factura encontrará el valor total del consumo, su precio unitario y el número de unidades consumidas.

recibo en la plataforma de la red de destino.

Cuando el usuario contrate la prestación de contenidos y aplicaciones, en su factura encontrará de más utilizado y valor a pagar.

Cuando el usuario realice consumos bajo las modalidades Pague por Ver (PPV) o video por demanda

Cuando el usuario adquiera servicios adicionales que tengan costo, su precio debe aparecer por separ

En caso de que le sean aplicados, el usuario encontrará en su factura los montos correspondientes a la

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.13.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuev

- a) Unidad de consumo y su precio;
- b) Número de unidades consumidas en periodo de facturación (Si contrató servicios empaquetados, e
- c) Período de facturación, indicando claramente su fecha de corte;
- d) Fecha de pago oportuno;
- e) Valor pagado en factura anterior;
- f) Servicios adicionales;
- g) Sumas que debe y los intereses causados;
- h) Medios de atención al usuario. En relación con oficina física, se informará la más cercana a la dire
- i) Información de contacto (al menos: nombre, dirección, correo electrónico y teléfono) de la Entidad la Autoridad Nacional de Televisión, si se trata del servicio de televisión;
- j) Derecho a no pagar sumas que sean objeto de reclamación, si la PQR (petición, queja/ reclamo o re

Cuando el usuario tenga un plan diferente a consumo ilimitado; adicional a lo anterior encontrará en

- i. Unidades incluidas en el plan.
- ii. Precio de cada unidad adicional al plan.
- iii. Adicionalmente para los servicios de telefonía fija de larga distancia y larga distancia internacion

Cuando el usuario consuma SMS en su factura encontrará el valor total del consumo, su precio unita
recibo en la plataforma de la red de destino.

Cuando el usuario contrate la prestación de contenidos y aplicaciones, en su factura encontrará de más
utilizado y valor a pagar.

Cuando el usuario realice consumos bajo las modalidades Pague por Ver (PPV) o video por demanda

Cuando el usuario adquiera servicios adicionales que tengan costo, su precio debe aparecer por separado. En caso de que le sean aplicados, el usuario encontrará en su factura los montos correspondientes a los montos de los servicios adicionales.
Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.13.2. ENTREGA DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo [25](#) de la

Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 94 de 1995 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 16 de junio de 2025, y por el artículo [16](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 94 de 1995 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

El usuario decidirá si quiere recibir la factura a través de medio físico, electrónico o digital. No obstante, el operador deberá garantizar que la factura sea entregada oportunamente, a través del correo electrónico o por medio de la línea de atención al usuario. El periodo de facturación corresponde a 1 mes. La factura correspondiente a dicho periodo le será entregada dentro del periodo de facturación correspondiente a dicho periodo.

Cuando los consumos correspondan a la prestación de servicios en los cuales participen terceros operadores, la factura correspondiente a dicho periodo le será entregada dentro del periodo de facturación siguientes.

Si el operador no ha podido generar y enviarle la factura al usuario, no podrá suspender el servicio ni cobrar intereses hasta la fecha en que le sea enviada la nueva comunicación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [25](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 94 de 1995 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 16 de junio de 2025.

- Artículo modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 94 de 1995 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 por el artículo [3](#) de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspende el artículo [2.1.13.2](#) del Capítulo 1 del Título II de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 94 de 1995 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de mayo de 2020.

'ARTÍCULO [4](#). Durante el término de suspensión del artículo [2.1.13.2](#) del Capítulo 1 del Título II de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 94 de 1995 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de mayo de 2020.

El usuario recibirá su factura como mínimo 5 días hábiles antes de su fecha de pago, para lo cual los operadores deberán garantizar que la factura sea entregada oportunamente, a través del correo electrónico o por medio de la línea de atención al usuario. El periodo de facturación corresponde a 1 mes. La factura correspondiente a dicho periodo le será entregada dentro del periodo de facturación correspondiente a dicho periodo.

Si el usuario autoriza recibir la factura por medios electrónicos, esto no impide a que en cualquier momento el operador pueda entregar la factura por medio de la línea de atención al usuario. El periodo de facturación corresponde a 1 mes. La factura correspondiente a dicho periodo le será entregada dentro del periodo de facturación correspondiente a dicho periodo.

Cuando los consumos correspondan a la prestación de servicios en los cuales participen terceros operadores, la factura correspondiente a dicho periodo le será entregada dentro del periodo de facturación siguientes.

Si el operador no ha podido generar y enviarle la factura al usuario, no podrá suspender el servicio ni cobrar intereses hasta la fecha en que le sea enviada la nueva comunicación.

Si el operador no ha podido generar la factura, deberá comunicarle al usuario el nuevo plazo para hacer el pago del servicio ni cobrar intereses.'

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.13.2. <Artículo modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo artículo 2.1.13.2. de la Ley 1712 de 2014 queda derogado.

El usuario decidirá si quiere recibir la factura a través de medio físico o electrónico. Mientras este no se realiza la contratación del servicio. Esto no impide que en cualquier momento el usuario solicite información con respecto a la facturación.

El periodo de facturación corresponde a 1 mes. La factura correspondiente a dicho periodo le será enviada por correo electrónico.

Cuando los consumos correspondan a la prestación de servicios en los cuales participen terceros operadores, la facturación será por el operador que presta el servicio.

Si el operador no ha podido generar la factura, deberá comunicarle al usuario el nuevo plazo para hacer el pago del servicio ni cobrar intereses.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.13.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo 2.1.13.2. de la Ley 1712 de 2014 queda derogado.

Si el usuario autoriza recibir la factura por medios electrónicos, esto no impide a que en cualquier momento el usuario solicite información con respecto a la facturación.

El periodo de facturación corresponde a 1 mes. La factura correspondiente a dicho periodo le será enviada por correo electrónico.

Cuando los consumos correspondan a la prestación de servicios en los cuales participen terceros operadores, la facturación será por el operador que presta el servicio.

Si el operador no ha podido generar la factura, deberá comunicarle al usuario el nuevo plazo para hacer el pago del servicio ni cobrar intereses.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES' de la Ley 1712 de 2014.



ARTÍCULO 2.1.13.3. TASACIÓN DE LLAMADAS. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1712 de 2014. El artículo 2.1.13.3. de la Ley 1712 de 2014 queda derogado.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 14.

RECARGAS.



ARTÍCULO 2.1.14.1. RECARGAS. <Artículo modificado por el artículo [26](#) de la Resolución 7811 ofrecidos por su operador a través de paquetes, planes, promociones u ofertas.

El usuario podrá conocer las condiciones de vigencia de las recargas a través de cualquier medio de atención a través de la línea de atención telefónica.

Para el caso de telefonía e internet, cuando el usuario realice una recarga, el operador le deberá informar. debe informar:

- a) Precio de las llamadas.
- b) Precio de envío de SMS.
- c) Capacidad de consumo de datos (megabytes, tiempo o paquetes) y tarifa aplicable.
- d) Dirección de la página web en la que puede consultar el precio de las llamadas internacionales y de

Para el caso de televisión, cuando el usuario realice una recarga, el operador a través de un mensaje de

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [26](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.14.1. <Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo operador a través de paquetes, planes, promociones u ofertas.

El usuario podrá conocer las condiciones de vigencia de las recargas a través de cualquier medio de atención de la línea de atención telefónica.

Para el caso de telefonía e internet, cuando el usuario realice una recarga, el operador le deberá informar. El operador le debe informar:

- a. Precio de las llamadas a usuarios del mismo operador.
- b. Precio de las llamadas a usuarios de otro operador.
- c. Precio de envío de SMS.
- d. Capacidad de consumo de datos (megabytes, tiempo o paquetes) y tarifa aplicable.
- e. Dirección de la página web en la que puede consultar el precio de las llamadas internacionales y de televisión.

Para el caso de televisión, cuando el usuario realice una recarga, el operador a través de un mensaje de texto le debe informar:

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.14.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo operador a través de paquetes, planes, promociones u ofertas.

El usuario podrá conocer las condiciones de vigencia de las recargas a través de los medios de atención de la línea de atención telefónica.

Para el caso de telefonía e internet, cuando el usuario realice una recarga, el operador le deberá informar. El operador le debe informar:

- a) Precio de las llamadas a usuarios del mismo operador;
- b) Precio de las llamadas a usuarios de otro operador;
- c) Precio de envío de SMS;
- d) Capacidad de consumo de datos (megabytes, tiempo o paquetes) y tarifa aplicable;
- e) Dirección de la página web en la que puede consultar el precio de las llamadas internacionales y de televisión.

Para el caso de televisión, cuando el usuario realice una recarga, el operador a través de un mensaje de texto le debe informar:

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.14.2. INFORMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA RECARGA. <Artículo

atención del operador (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado por línea de atención telefónica).

El operador le informará a través de un mensaje de texto, mensaje USSD, mensaje de voz, o un mensaje de correo electrónico.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1.º de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.14.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo sistema de recargas para distintos servicios. El operador le informará a través de un mensaje de texto, mensaje USSD, mensaje de voz, o un mensaje de correo electrónico.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL'.

ARTÍCULO 2.1.14.3. VIGENCIA DE LAS RECARGAS. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1.º de enero de 2018.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1.º de enero de 2018.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1.º de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado de la Resolución 5111 de 2017:

Artículo [2.1.14.3](#). Vigencia de las recargas. Las recargas tienen una vigencia mínima de 60 días calendario.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL'.

ARTÍCULO 2.1.14.4. TRANSFERENCIA DE SALDOS. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1.º de febrero de 2017. Si el usuario cambia de modalidad prepago a pospago, los saldos en dinero no consumidos serán transferidos a la nueva recarga dentro de los 30 días calendario siguientes, sin que la transferencia tenga costo alguno.

Si el usuario cambia de modalidad prepago a pospago, los saldos en dinero no consumidos serán transferidos a la nueva recarga dentro de los 30 días calendario siguientes, sin que la transferencia tenga costo alguno.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA'.

SECCIÓN 15.

CONSUMO.



ARTÍCULO 2.1.15.1. CONTROL DE CONSUMO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

En cada una de las consultas el operador informará, para cada servicio prestado, el número de unidades consumidas.

PARÁGRAFO. Cuando el usuario tenga un servicio de consumo ilimitado (sin restricción alguna frente al consumo), el operador informará el número de unidades consumidas.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA'.



ARTÍCULO 2.1.15.2. HISTÓGRAMA DE CONSUMO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA'.

SECCIÓN 16.

NÚMERO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA.

(operador receptor) la portación de dicho número.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.17.2. INFORMACIÓN DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [19](#) cualquiera de los medios de atención (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [19](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.17.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.17.3. TRÁMITE DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 5050 de 2016. Si la solicitud de portación dentro de la franja horaria para la portabilidad numérica (8:00 a. m., a 4:00 p. m., de lunes a viernes)

Si la solicitud de portación no fue realizada en una oficina física de atención al cliente, el número de portación efectiva no podrá ser superior a 3 días hábiles. Si transcurrido este término el usuario no ha realizado la portación

Notas de Vigencia

- Artículo modificado a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo [5](#) de la Resolución 7285 de 2024 publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.
- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

ARTÍCULO 2.1.17.3. <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo número de portabilidad numérica (8 a. m., a 3 p. m., de lunes a viernes) su número deberá ser activado en la ven

Si la solicitud de portación no fue realizada en una oficina física de atención al cliente, el número del portación efectiva no podrá ser superior a 3 días hábiles. Si transcurrido este término el usuario no ha de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.17.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.17.4. PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES. <Artículo derogado por el arti

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas de emergencia', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.17.4. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo número de encuentro vencido al momento de presentar la solicitud. Esto sin perjuicio de las demás sumas que se

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 18.

MENSAJES Y LLAMADAS DE CONTENIDO PUBLICITARIO O COMERCIAL

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

- Nombre de la sección modificado por el artículo 3 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se e

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5598 de 2019:

SECCIÓN 18.

MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 18.

MENSAJES CORTOS DE TEXTO –SMS– Y MENSAJES MULTIMEDIA –MMS–.



ARTÍCULO 2.1.18.1. ACCESO AL REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones de carácter general de la Ley 1712 de 2014, que regula el acceso al Registro Nacional de Emergencias (RNE) a través de SMS, aplicaciones o web o correo electrónico, ni mediante llamadas telefónicas de carácter cualquier momento y de forma gratuita, que su inscripción sea eliminada del registro. La inscripción o

La inscripción en el RNE no se referirá a los contactos que tengan como finalidad informar al consumidor sobre transacciones fraudulentas, inusuales o sospechosas.

Los productores y proveedores de bienes y servicios podrán acceder al RNE para efectos de conocer si

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del artículo 2.1.18.1.

Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones de carácter general de la Ley 1712 de 2014, que regula el acceso al Registro Nacional de Emergencias (RNE) a través de SMS, aplicaciones o web o correo electrónico, ni mediante llamadas telefónicas de carácter cualquier momento y de forma gratuita, que su inscripción sea eliminada del registro. La inscripción o

Legislación Anterior

<Consultar el texto original de este artículo y sus modificaciones en la Legislación Anterior del artículo 2.1.18.1.



ARTÍCULO 2.1.18.2. HORARIO PARA EL ENVÍO DE PUBLICIDAD. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones de carácter general de la Ley 1712 de 2014, que regula el acceso al Registro Nacional de Emergencias (RNE) a través de SMS, aplicaciones o web o correo electrónico, ni mediante llamadas telefónicas de carácter cualquier momento y de forma gratuita, que su inscripción sea eliminada del registro. La inscripción o

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del artículo 2.1.18.2.

Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones de carácter general de la Ley 1712 de 2014, que regula el acceso al Registro Nacional de Emergencias (RNE) a través de SMS, aplicaciones o web o correo electrónico, ni mediante llamadas telefónicas de carácter cualquier momento y de forma gratuita, que su inscripción sea eliminada del registro. La inscripción o

Legislación Anterior

<Consultar el texto original de este artículo y sus modificaciones en la Legislación Anterior del artículo 2.1.18.2.



ARTÍCULO 2.1.18.3. INFORMACIÓN DE SMS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones de carácter general de la Ley 1712 de 2014, que regula el acceso al Registro Nacional de Emergencias (RNE) a través de SMS, aplicaciones o web o correo electrónico, ni mediante llamadas telefónicas de carácter cualquier momento y de forma gratuita, que su inscripción sea eliminada del registro. La inscripción o

Cuando este servicio no haga parte del plan contratado, en el contrato y en los distintos medios de atención a este servicio y la unidad de consumo.

En todo caso, el usuario podrá consultar la información de que trata este artículo a través de la línea de Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del artículo 2.1.18.1. Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican y dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas', publicada en el Diario Oficial No. 50.614 de 12 de marzo de 2019.
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.18.1. INFORMACIÓN DE SMS Y MMS. Cuando el usuario contrate el servicio de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente).

Cuando este servicio no haga parte del plan contratado, en el contrato y en los distintos medios de atención a este servicio y la unidad de consumo.

En todo caso el usuario podrá consultar la información de que trata este artículo a través de la línea de Notas de Vigencia

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.1.18.1. INFORMACIÓN DE SMS. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas', publicada en el Diario Oficial No. 50.614 de 12 de marzo de 2019. Rige a partir del 1 de marzo de 2019. > contrato e informadas a través de los distintos medios de atención al usuario.

Cuando este servicio no haga parte del plan contratado, en el contrato y en los distintos medios de atención a este servicio y la unidad de consumo.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.18.1. INFORMACIÓN DE SMS Y MMS. Cuando el usuario contrate el servicio de atención al usuario.

Cuando este servicio no haga parte del plan contratado, en el contrato y en los distintos medios de atención a este servicio y la unidad de consumo.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS' del Decreto 1073 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 48.364 de 12 de agosto de 2015. >

Texto antes de la modificación de la Resolución 7356 de 2024:

<Consultar el texto original de este artículo y sus modificaciones en la Legislación Anterior del artículo



ARTÍCULO 2.1.18.4. ENVÍO DE SMS, Y MENSAJES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DATOS SIGUIENTE:> El envío de estos mensajes por parte de los operadores móviles, PCA e integradores tecnológicos

2.1.18.4.1. El envío de SMS o USSD de contenido pornográfico o para adultos, sólo podrá hacerse cuando el usuario puede entenderse como aceptación.

2.1.18.4.2. El usuario puede solicitar en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialidad y el operador procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley [1581](#) de 2012.

2.1.18.4.3. En relación con el envío de mensajes con fines comerciales o publicitarios a través de SMS

a) Los operadores móviles, PCA o Integradores Tecnológicos deben revisar y actualizar permanentemente

b) Cuando el usuario realice la inscripción, el operador, PCA o Integrador Tecnológico tiene 5 días hábiles

c) El operador móvil debe tener disponible en su página web y a través de su línea gratuita toda la información sobre el RNE en la página principal de su página web y a través de su línea gratuita, en caso de cambios

d) El operador móvil deberá integrar la información del RNE con la información actualizada de las solicitudes

2.1.18.4.4. La inscripción en el RNE no implica que el usuario no recibirá SMS o USSD relacionados con el servicio, sin ningún costo para el usuario.

2.1.18.4.5. La inscripción en el RNE no implica la no prestación de servicios de mensajes comerciales

2.1.18.4.6. Cuando el usuario porte su número a un nuevo operador y este haya sido registrado previamente

2.1.18.4.7. El usuario solo recibirá mensajes USSD, con fines comerciales o publicitarios cuando haya sido

2.1.18.4.8. Cuando el usuario lo solicite, el operador móvil, el PCA o Integrador Tecnológico debe tener

2.1.18.4.9. Todos los agentes involucrados en la prestación del servicio de envío de SMS o USSD, con fines comerciales o publicitarios, so pena de recuperarse el código corto utilizado, de conformidad con el procedimiento previsto

El operador móvil o el Integrador Tecnológico deberán solicitar a quien haga las veces de PCA el soporte

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [28](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 reenumeró el contenido original del artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022.

Los numerales 2.1.18.2.1 y 2.1.18.2.9, entrarán a regir el 1 de septiembre de 2022 y el numeral 2.1.18.2.10, entrará a regir el 1 de septiembre de 2022.

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de procedimiento', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2019.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Reglamento de Procedimiento de las Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7356 de 2024:

ARTÍCULO 2.1.18.4. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7356 de 2024. El nuevo artículo 2.1.18.4.1. El envío de SMS o USSD de contenido pornográfico o para adultos, sólo podrá hacerse cuando el usuario no puede entenderse como aceptación.

2.1.18.4.1. El envío de SMS o USSD de contenido pornográfico o para adultos, sólo podrá hacerse cuando el usuario no puede entenderse como aceptación.

2.1.18.4.2. El usuario puede solicitar en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialización o eliminación de sus datos. El último procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley [1581](#) de 2012.

2.1.18.4.3. En relación con el envío de mensajes con fines comerciales o publicitarios a través de SMS o USSD:

a) Los operadores móviles, PCA o Integradores Tecnológicos deben revisar y actualizar permanentemente la información del RNE.

b) Cuando el usuario realice la inscripción, el operador, PCA o Integrador Tecnológico tiene 5 días hábiles para publicar la información del RNE en su página web y a través de su línea gratuita.

c) El operador móvil debe tener disponible en su página web y a través de su línea gratuita toda la información del RNE en un aviso sobre el RNE en la página principal de su página web y a través de su línea gratuita, en caso de que el usuario no lo solicite.

d) El operador móvil deberá integrar la información del RNE con la información actualizada de las suscripciones de los usuarios.

2.1.18.4.4. La inscripción en el RNE no implica que el usuario no recibirá SMS o USSD relacionado con fines comerciales o publicitarios que impliquen ningún costo para el usuario.

2.1.18.4.5. La inscripción en el RNE no implica la no prestación de servicios de mensajes comerciales o publicitarios.

2.1.18.4.6. Cuando el usuario porte su número a un nuevo operador y este haya sido registrado previamente en el RNE, el operador móvil debe publicar la información del RNE en su página web y a través de su línea gratuita.

2.1.18.4.7. El usuario solo recibirá mensajes USSD, con fines comerciales o publicitarios cuando haya sido registrado en el RNE.

2.1.18.4.8. Cuando el usuario lo solicite, el operador móvil, el PCA o Integrador Tecnológico debe tener disponible en su página web y a través de su línea gratuita toda la información del RNE en un aviso sobre el RNE en la página principal de su página web y a través de su línea gratuita, en caso de que el usuario no lo solicite.

2.1.18.4.9. Todos los agentes involucrados en la prestación del servicio de envío de SMS o USSD, con reglamentos, so pena de recuperarse el código corto utilizado, de conformidad con el procedimiento

El operador móvil o el Integrador Tecnológico deberán solicitar a quien haga las veces de PCA el soporte. Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.1.18.2.1. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5586 de 2019. El número

2.1.18.2.1. Cuando el operador ofrezca el envío de SMS y/o USSD de contenido pornográfico o para ofrecimiento de este tipo de mensajes no puede entenderse como aceptación.

2.1.18.2.2. El usuario puede solicitar en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialidad y procederá de forma inmediata.

2.1.18.2.3. El usuario podrá inscribir gratuitamente el número de su línea celular, en el Registro de Números

a) Cuando el usuario realice la inscripción, su número aparecerá en el RNE el día hábil siguiente;

b) Los operadores deben revisar y actualizar permanentemente las bases de datos de sus usuarios, para

c) Cuando el usuario realice la inscripción, el operador tiene 5 días hábiles para dejar de enviarle este

d) Si el usuario se encuentra inscrito en el RNE, puede en cualquier momento solicitar de forma gratuita

e) El operador debe tener disponible en su página web y a través de su línea gratuita toda la información

2.1.18.2.4. La inscripción en el RNE, no implica que el usuario no recibirá SMS y/o USSD relacionados con

2.1.18.2.5. La inscripción en el RNE, no implica la no prestación de servicios de mensajes comerciales

2.1.18.2.6. Cuando el usuario porte su número a un nuevo operador y este haya sido registrado previamente

2.1.18.2.7. El usuario solo recibirá mensajes USSD, con fines comerciales y/o publicitarios cuando haya

2.1.18.2.8. El envío de SMS y/o USSD con fines comerciales y/o publicitarios solo podrán ser enviados si el

2.1.18.2.9. Cuando el usuario lo solicite, el operador debe tomar medidas para restringir la recepción

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.18.2. ENVÍO DE SMS, MMS, Y MENSAJES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DATOS. El texto es el siguiente:> El envío de estos mensajes estará sujeto a las siguientes reglas:

2.1.18.2.1. Cuando el operador ofrezca el envío de SMS, MMS y/o USSD de contenido pornográfico o para ofrecimiento de este tipo de mensajes no puede entenderse como aceptación.

2.1.18.2.2. El usuario puede solicitar en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialidad y

operador procederá de forma inmediata.

2.1.18.2.3. El usuario podrá inscribir gratuitamente el número de su línea celular, en el Registro de N características:

- a) Cuando el usuario realice la inscripción, su número aparecerá en el RNE el día hábil siguiente;
- b) Los operadores deben revisar y actualizar permanentemente las bases de datos de sus usuarios, pa
- c) Cuando el usuario realice la inscripción, el operador tiene 5 días hábiles para dejar de enviarle este
- d) Si el usuario se encuentra inscrito en el RNE, puede en cualquier momento solicitar de forma grati
- e) El operador debe tener disponible en su página web y a través de su línea gratuita toda la informac

2.1.18.2.4. La inscripción en el RNE, no implica que el usuario no recibirá SMS, MMS y/o USSD re siempre que no impliquen ningún costo para el usuario.

2.1.18.2.5. La inscripción en el RNE, no implica la no prestación de servicios de mensajes comercial inscripción.

2.1.18.2.6. Cuando el usuario porte su número a un nuevo operador y este haya sido registrado previa

2.1.18.2.7. El usuario solo recibirá mensajes USSD, con fines comerciales y/o publicitarios cuando h

2.1.18.2.8. El envío de SMS, MMS y/o USSD con fines comerciales y/o publicitarios sólo podrán se deberá aprobar expresamente dicha situación.

2.1.18.2.9. Cuando el usuario lo solicite, el operador debe tomar medidas para restringir la recepción

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

Texto antes de la modificación de la Resolución 7356 de 2024:

<Consultar el texto original de este artículo y sus modificaciones en la Legislación Anterior del artícu

ARTÍCULO 2.1.18.5 SMS ENVIADOS DESDE INTERNET. <Artículo modificado por el artículo [2](#) c

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del art

Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican dispos Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017

ARTÍCULO 2.1.18.3. SMS ENVIADOS DESDE INTERNET: Los SMS que son enviados desde Int

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.18.6 PREVENCIÓN DE FRAUDES DE LOS PCA E INTEGRADORES TECNOLÓ
Tecnológicos que sean asignatarios de códigos cortos deberán hacer uso de herramientas tecnológicas]

Notas de Vigencia

- La modificación introducida por la Resolución 7356 de 2024 renumeró el contenido original del art

Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican dispos
Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

- Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se
otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 6522 de 2022:

Artículo 2.1.18.6. Los PCA e integradores tecnológicos que sean asignatarios de códigos cortos debe
mecanismos dispuestos para tal fin.

SECCIÓN 19.

CONTENIDOS Y APLICACIONES A TRAVÉS DE SMS, MMS Y USSD.



ARTÍCULO 2.1.19.1. INFORMACIÓN Y CONTROL DE CONSUMO. <Artículo modificado por
así como mecanismos de soporte para solucionar problemas referidos a la operatividad técnica. A esta

Cuando el usuario adquiere un servicio de contenidos y aplicaciones por suscripción, cada vez que el F

En todo caso, los asignatarios de los códigos cortos deberán establecer mecanismos de atención a los u

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual s
otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.19.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo servicio de telecomunicaciones, incluye productores, generadores o agregadores de contenido), los usuarios en consecuencia también podrá acceder a través del correo electrónico del PCA y de su línea gratuita de atención.

Cuando el usuario adquiere un servicio de contenidos y aplicaciones por suscripción, cada vez que el

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.19.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. Durante la renovación de una suscripción, el PCA debe informar al usuario a través de un SMS o USSD gratuito,

- a) Modalidad del servicio (Compra por única vez, compra por suscripción, servicios masivos, gratuito)
- b) Nombre del PCA, la dirección de su página web y el número de la línea telefónica gratuita donde el
- c) Precio total del servicio, incluido impuestos;
- d) Periodicidad del cobro, cuando sea servicio por suscripción;
- e) Forma para darse de baja (cancelar el servicio), para el caso de servicios por suscripción se debe indicar

Esta información estará disponible en todo momento en la página web del PCA y en su línea telefónica gratuita.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.19.3. INFORMACIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. Cuando se modifica alguno de los datos de contacto del PCA, este deberá enviar al usuario un SMS o USSD gratuito.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.19.4. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL USUARIO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. El usuario puede contratar el servicio a través de otras vías siempre que

- a) La autenticación del número celular que requiere el servicio;
- b) La manifestación del consentimiento del usuario.

PARÁGRAFO. Cuando el usuario solicite un servicio de contenidos y aplicaciones por suscripción, e suscripción al servicio XXX. Para confirmarla, debe responder con la palabra "ACEPTO" donde XXX c

El usuario confirmará su aceptación a través de un SMS gratuito. El PCA debe guardar registro de esta

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.19.5. NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. El operador de servicios de telefonía móvil debe notificar al PCA de la recepción o no, del contenido c

El operador de servicios de telefonía móvil debe notificar al PCA de la recepción o no, del contenido c

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.19.6. FACTURACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. Todo servicio de mensajes informativos, de inicio, de terminación o error serán gratuitos para el usuari

El PCA no puede cobrar al usuario por un mismo servicio más de una vez, aunque el mismo requiera c

El PCA no puede en ningún caso establecer al usuario períodos de permanencia mínima en la provisió

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.19.7. ESTANDARIZACIÓN PALABRAS CLAVE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017. (Se agregaron las palabras clave en mayúsculas o minúsculas) para los distintos procedimientos.

2.1.19.7.1. La palabra clave "solicito servicio": indicará la solicitud del usuario para el inicio de la prestación del servicio.

2.1.19.7.2. La palabra clave "Info": indica la solicitud del usuario de datos de contacto del PCA (como número de teléfono, correo electrónico, etc.).

2.1.19.7.3. La palabra clave "ayuda": indica la solicitud de soporte técnico básico.

2.1.19.7.4. La palabra clave "Índice": indica la solicitud de instrucciones respecto al uso del servicio, o de la configuración de los dispositivos.

2.1.19.7.5. La palabra clave "queja": indica la intención del usuario de presentar una queja respecto al servicio.

2.1.19.7.6. <Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: La palabra clave "cancelar": indica la solicitud de cancelación de todos los servicios desde un determinado código corto.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifica el artículo 2.1.19.7.6 de la Resolución 5050 de 2016, por la cual se establecen los procedimientos de atención al usuario de los servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir del 11 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.19.7.6. La palabra clave 'salir' o 'cancelar': indica la solicitud de cancelación de todos los servicios de Internet.

2.1.19.7.7. La palabra clave "servicio salir" o "servicio cancelar": indica la cancelación únicamente de un servicio específico.

2.1.19.7.8. La palabra clave "ver": indica la intención del usuario de ver todas las suscripciones activas de Internet.

Cuando el usuario solicite la baja de un servicio específico, el PCA, si tiene los medios, debe terminar el proceso de cancelación.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.19.8. CANCELACIÓN DE UN SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Título II de la presente resolución, el usuario puede solicitar la cancelación de un servicio de suscripción. Cuando el PCA recibe una solicitud de cancelación, debe enviar al usuario un SMS de confirmación de cancelación.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.19.9. IDENTIFICACIÓN DEL PCA. <Artículo adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 11 de febrero de 2022.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 11 de febrero de 2022.

SECCIÓN 20.

ROAMING INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 2.1.20.1. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL. <Artículo adicionado por el artículo [21](#) de la Resolución 6242 de 20 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 11 de febrero de 2022.

2.1.20.1.1. Deber de información. <Numeral modificado por el artículo [21](#) de la Resolución 6242 de 20 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del 11 de febrero de 2022. Información relacionada con las condiciones y/o tarifas que aplican a todos los servicios de roaming en las siguientes tarifas y/o precios:

- a. Minuto de voz saliente y entrante.
- b. Mensajes cortos de texto –SMS- y Mensajes multimedia –MMS-.
- c. Megabyte o precio por día del plan de datos, cuando este último aplique (los precios serán presentados en el momento de la contratación).
- d. Utilización de sistemas de mensajería instantánea (chat) cuando los mismos se ofrezcan como planes independientes del servicio de voz.
- e. Utilización de redes sociales cuando los mismos se ofrezcan como planes independientes del servicio de voz.

- f. Servicios especiales de información y/o servicio de emergencia, independientemente si tienen o no
- g. Cualquier otro servicio que sea ofrecido por el operador.
- h. Código USSD y la línea gratuita a través de los cuales el usuario puede activar, modificar o ampliar

Para los planes de datos con tarifa fija diaria o tarifa de 0 pesos, el operador deberá informar la capacidad. El operador también deberá informar las políticas de uso razonable y las posibles acciones que se pueden

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [21](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Numeral modificado por el artículo 6 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas
- Literal h) modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5197 de 2017, 'por la cual se modifican algunas

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

2.1.20.1.1. Deber de información. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Resolución 5586 de 2019, relacionada con las condiciones y/o tarifas que aplican a todos los servicios de Roaming Internacional> tarifas y/o precios:

- a) Minuto de voz saliente y entrante;
- b) Mensajes cortos de texto –SMS–;
- c) Megabyte o precio por día del plan de datos, cuando este último aplique (los precios serán presentados)
- d) Utilización de sistemas de mensajería instantánea (chat) cuando los mismos se ofrezcan como planes
- e) Utilización de redes sociales cuando los mismos se ofrezcan como planes independientes del servicio
- f) Servicios especiales de información y/o servicio de emergencia, independientemente si tienen o no
- g) Cualquier otro servicio que sea ofrecido por el operador;
- h) Código USSD y/o la línea gratuita a través de los cuales el usuario puede activar, modificar o ampliar

Para los planes de datos con tarifa fija diaria o tarifa de 0 pesos, el operador deberá informar la capacidad.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 5197 de 2017.

2.1.20.1.1. Deber de información. El operador deberá tener disponible en todo momento a través de todos los impuestos incluidos, indicando la unidad de medida utilizada para el cálculo de cobro. Es a

- a) Minuto de voz saliente y entrante;

- b) Mensajes cortos de texto –SMS– y Mensajes multimedia –MMS–;
- c) Megabyte o precio por día del plan de datos, cuando este último aplique (los precios serán presentados);
- d) Utilización de sistemas de mensajería instantánea (chat) cuando los mismos se ofrezcan como planes;
- e) Utilización de redes sociales cuando los mismos se ofrezcan como planes independientes del servicio;
- f) Servicios especiales de información y/o servicio de emergencia, independientemente si tienen o no costo;
- g) Cualquier otro servicio que sea ofrecido por el operador;

h) <Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5197 de 2017. El nuevo texto es el siguiente

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

- h) Código USSD y la línea gratuita a través de los cuales el usuario puede activar, modificar o ampliar el servicio.
- Para los planes de datos con tarifa fija diaria o tarifa de 0 pesos, el operador deberá informar la capacidad del servicio.

2.1.20.1.2. Activación del servicio. <Numeral modificado por el artículo [22](#) de la Resolución 6242 de 2021, 'por la cual se modifican los mecanismos de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le aplican los estándares de atención al usuario)'

En el momento de la activación del servicio el usuario podrá elegir:

- a. Si desea que el servicio le sea activado de manera permanente, es decir que puede hacer uso de este servicio de manera permanente;
- b. Un límite de tiempo para que dure activo el servicio y/o un límite de gasto del servicio de datos en dinero.

Si el usuario elige un límite de gasto del servicio de datos en dinero, eligiendo así el precio máximo a pagar por el servicio de datos.

El servicio será desactivado cuando se cumpla el límite de tiempo o el límite de gasto elegido por el usuario.

El usuario podrá activar, desactivar, modificar o ampliar el tiempo o límite de gasto, desde el exterior a través de los canales de atención al usuario.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [22](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican los mecanismos de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le aplican los estándares de atención al usuario)', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5197 de 2017, 'por la cual se modifican algunos aspectos de los planes de servicio de datos', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5197 de 2017:

2.1.20.1.2. Activación del servicio. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5197 de medios de atención al usuario. En el momento de la activación del servicio el usuario podrá elegir:

- a) Si desea que el servicio le sea activado de manera permanente, es decir, que puede hacer uso de es
 - b) Un límite de tiempo para que dure activo el servicio y/o un límite de gasto del servicio de datos en
- Si el usuario elige un límite de gasto del servicio de datos en dinero, eligiendo así el precio máximo a
- El servicio será desactivado cuando se cumpla el límite de tiempo o el límite de gasto elegido por el u
- El usuario podrá activar, desactivar, modificar o ampliar el tiempo o límite de gasto, desde el exterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.20.1.2. Activación del servicio. El servicio de Roaming Internacional solo será activado si el usu:

- a) Si desea que el servicio le sea activado de manera permanente, es decir que puede hacer uso de est
 - b) Un límite de tiempo para que dure activo el servicio y/o un límite de gasto del servicio de datos en
- Si el usuario elige un límite de gasto del servicio de datos en dinero, eligiendo así el precio máximo a
- El servicio será desactivado cuando se cumpla el límite de tiempo o el límite de gasto elegido por el u
- El usuario podrá activar, desactivar, modificar o ampliar el tiempo o límite de gasto, desde el exterior

2.1.20.1.3. Durante el uso del servicio. Cuando el usuario llegue al país de visita recibirá a través de un

- a) El límite de gasto, en caso que el usuario haya elegido un límite de consumo máximo de datos;
- b) La forma en que el usuario debe realizar las llamadas desde el país que visita, hacia líneas fijas y mó

2.1.20.1.4. Factura. Cuando el usuario haga uso del servicio de roaming internacional, en su factura en

- a) Fecha y hora del consumo;
- b) Servicio utilizado;
- c) Precio por unidad de consumo (minutos o segundos en caso de voz, mensajes y/o kilobytes);
- d) Precio de cada uno de los servicios utilizados, incluyendo todos los costos e impuestos;
- e) Total por todos los servicios utilizados en pesos colombianos.

2.1.20.1.5. Controles de consumo del servicio de datos.

- a) Cuando el usuario contrate el servicio de datos con un límite de gasto máximo, el operador le enviar

b) Cuando el usuario contrate el servicio de datos con una tarifa fija (diaria, semanal, etc.), el operador

2.1.20.1.6. Límites de consumo del servicio de datos.

A) Cuando el usuario contrate el servicio de datos con un límite de gasto máximo, y llegue al 80% de c
"señor Usuario está llegando al límite de gasto en el servicio de Roaming Internacional".

a) Si el usuario contrata el servicio de datos bajo la modalidad prepago, podrá elegir una tarifa diaria p
"Señor Usuario en el día de hoy se ha descontado COP\$XXXX por su consumo de datos".

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 21.

SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA.



ARTÍCULO 2.1.21.1. LIBRE ELECCIÓN DEL OPERADOR DE SERVICIOS DE LARGA DIST.
modalidad pospago, pueden elegir y acceder libremente al proveedor de larga distancia internacional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Res

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del .

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.21.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuev
móvil bajo modalidad pospago.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.21.2. MECANISMO PARA LA CONTENCIÓN DE LOS COSTOS DE INCERTI
texto es el siguiente:> Cuando el Proveedor de Redes y Servicios fijos, respecto de una llamada entre r

un mensaje de voz que notifique al suscriptor de la existencia de cualquiera de estas condiciones.

Este mensaje deberá cumplir los siguientes parámetros:

Duración:
Contenido:
Fase:

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 2 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso

SECCIÓN 22.

SERVICIOS DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA.

ARTÍCULO 2.1.22.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nu
y/o emergencia. Estos son: atención de desastres, policía, bomberos, número único de emergencias, ar
numeración 1XY, en los términos dispuestos en la Resolución CRC [4972](#) de 2016 o aquella norma que

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Concordancias

Ley 1341 de 2009; Art. [8](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 23.

SERVICIOS ADICIONALES EN TELEFONÍA FIJA.

ARTÍCULO 2.1.23.1. BLOQUEO DE LLAMADAS. <Ver Notas de Vigencia> <Artículo modifica
le asigne un código secreto, para prevenir la realización de llamadas que no sean consentidas por él mi

Notas de Vigencia

- Establece el artículo [134](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se simplifica el Diario Oficial:

'ARTÍCULO 134. Los proveedores deberán informar por lo menos en dos ocasiones a los usuarios a del 1 de noviembre de 2025 ya no tendrán el deber regulatorio de prestar tales servicios.

En todo caso, los proveedores podrán decidir autónomamente si continúan ofreciendo tales servicios servicios adicionales en telefonía fija, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resolución

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.23.2. IDENTIFICADOR DE LLAMADAS. <Ver Notas de Vigencia> <Artículo n...> el proveedor deberá informar a los usuarios a los equipos que son compatibles con su red para la prestación de este servicio.

Si el operador cobra por este servicio deberá informarle la tarifa antes del inicio de su prestación.

Notas de Vigencia

- Establece el artículo [134](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se simplifica el Diario Oficial:

'ARTÍCULO 134. Los proveedores deberán informar por lo menos en dos ocasiones a los usuarios a del 1 de noviembre de 2025 ya no tendrán el deber regulatorio de prestar tales servicios.

En todo caso, los proveedores podrán decidir autónomamente si continúan ofreciendo tales servicios servicios adicionales en telefonía fija, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resolución

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.23.3. SERVICIO DE NÚMERO PRIVADO. <Ver Notas de Vigencia> <Artículo n...> adoptará las medidas necesarias para identificarlo en caso que una autoridad judicial así lo requiera.

Notas de Vigencia

- Establece el artículo [134](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se simplifica el Diario Oficial:

'ARTÍCULO 134. Los proveedores deberán informar por lo menos en dos ocasiones a los usuarios a del 1 de noviembre de 2025 ya no tendrán el deber regulatorio de prestar tales servicios.

En todo caso, los proveedores podrán decidir autónomamente si continúan ofreciendo tales servicios servicios adicionales en telefonía fija, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resoluc

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.23.4. SERVICIO DE INFORMACIÓN DEL NUEVO NÚMERO. <Ver Notas de ' podrá a su vez solicitar que cuando se haga una marcación al número anterior, durante 3 meses se info prestación. Cuando el cambio de número sea por razones técnicas, el operador prestará este servicio si

Notas de Vigencia

- Establece el artículo [134](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se simplifica el Diario Oficial:

'ARTÍCULO 134. Los proveedores deberán informar por lo menos en dos ocasiones a los usuarios a del 1 de noviembre de 2025 ya no tendrán el deber regulatorio de prestar tales servicios.

En todo caso, los proveedores podrán decidir autónomamente si continúan ofreciendo tales servicios servicios adicionales en telefonía fija, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resoluc

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.23.5. SERVICIO DE ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS. <Ver Notas de Vigen distinto del contratado, incluso si el número de destino ha sido asignado a otro operador, el costo de es

Notas de Vigencia

- Establece el artículo [134](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se simplifica el Diario Oficial:

'ARTÍCULO 134. Los proveedores deberán informar por lo menos en dos ocasiones a los usuarios a del 1 de noviembre de 2025 ya no tendrán el deber regulatorio de prestar tales servicios.

En todo caso, los proveedores podrán decidir autónomamente si continúan ofreciendo tales servicios servicios adicionales en telefonía fija, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resoluc

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SECCIÓN 24.

TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS/RECLAMOS O RECURSOS –PQR– Y MEDIOS DE ATEN



ARTÍCULO 2.1.24.1. PETICIONES, QUEJAS/RECLAMOS O RECURSOS (PQR). <Artículo mc

2.1.24.1.1. Petición: Solicitud de servicios o de información en relación con los servicios prestados por

2.1.24.1.2. Queja o reclamo: Manifestación de inconformidad por parte del usuario al operador en rela

2.1.24.1.3. Recurso. <Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo t del contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, corte y facturación), y mediante la cual apelación).

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algu

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.24.1.3. Recurso: Manifestación de inconformidad del usuario en relación con la decisión tomada facturación), y mediante la cual solicita la revisión por parte del operador (recurso de reposición) y e

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.24.2. PRESENTACIÓN DE PQR. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la R que este último pueda imponer alguna condición. El usuario podrá presentar una PQR a través de cual servicio se encuentre suspendido. No obstante, el usuario siempre podrá presentar su PQR a través de l

El usuario podrá autorizar a otra persona para que, en su representación, presente una PQR ante el ope

Cuando el usuario presente una PQR de forma verbal, deberá informar su nombre completo, el núm

Cuando el usuario presente una PQR de forma escrita, debe contener su nombre completo, el número c

El operador informará al usuario por medio físico, electrónico o digital sobre la constancia de la preser un Código Único Numérico (CUN), el cual servirá como número de identificación del trámite, incluso

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [23](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual s dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Establece el artículo [43](#): '(...) los artículos [23](#), (...) en lo relativo a la modificación del Código Único N

En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para 'amp

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del .

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.24.2. <Artículo modificado por el artículo [23](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nu imponer alguna condición, y a través de cualquiera de los medios de atención (salvo que la respectiva podrá presentar su PQR a través de la línea de atención telefónica.

En ningún caso requieren de la intervención de un abogado o de presentación personal, aunque el usu

Cuando el usuario presente una PQR de forma verbal, basta con que informe su nombre completo, el

Cuando el usuario presente una PQR de forma escrita, debe contener su nombre completo, el núm

Por cualquier medio físico o electrónico el operador le informará al usuario, la constancia de la prese Industria y Comercio -SIC-.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece una condición, y a través de cualquiera de los medios de atención, así el servicio se encuentre suscrita, tampoco documentos autenticados.

Cuando el usuario presente una PQR de forma verbal, basta con que informe su nombre completo, el número de identificación personal (C.C.), el número de teléfono y el correo electrónico.

Cuando el usuario presente una PQR de forma escrita, debe contener su nombre completo, el número de identificación personal (C.C.), el número de teléfono y el correo electrónico.

Por cualquier medio físico o electrónico el operador le informará al usuario, la constancia de la presencia del usuario en el punto de atención y el número de identificación personal (C.C.) y Comercio (SIC). Para el caso del servicio de televisión por suscripción, el operador solo le informará el número de identificación personal (C.C.) y Comercio (SIC).

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS'.

ARTÍCULO 2.1.24.3. RESPUESTA A LA PQR. <Artículo modificado por el artículo [30](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 16 de junio de 2025. Si el usuario proporciona un correo electrónico de contacto, el operador enviará la respuesta dentro de este término. En caso de que el operador requiera practicar pruebas, le informará al usuario sobre esta situación, argumentando los motivos de la solicitud.

Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor. Sin embargo, el usuario puede exigir al operador que implemente los efectos de dicha solicitud en la PQR. Sin embargo, el usuario puede exigir al operador que implemente los efectos de dicha solicitud en la PQR.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [30](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 16 de junio de 2025.

- Artículo modificado por el artículo [24](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Artículo suspendido parcialmente en cuanto señala que las respuestas a las PQR que presenten los usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por medio de correo electrónico, se darán por recibidas, hasta el 31 de mayo de 2020 por el artículo [5](#) de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020 algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispone el artículo 6:

'ARTÍCULO [6](#). Durante el término de suspensión de los apartes de los artículos [2.1.24.3](#), [2.1.24.6](#) y [2.1.24.7](#), el operador deberá dar respuesta a las PQR de sus usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por medio de correo electrónico, siempre y cuando sea posible realizar la entrega efectiva por dicho medio o no se cuente con el correo electrónico del usuario.

- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.24.3. <Artículo modificado por el artículo [24](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo servicio de atención digital el cual deberá ser previamente informado al usuario, salvo que este manifieste que desea recibir el servicio, requieren practicar, caso en el cual tendrá 15 días hábiles adicionales para dar respuesta a la PQR.

Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor. Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho servicio.

Texto modificado por la Resolución 5930 de 2020:

ARTÍCULO 2.1.24.3. <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 5930 de 2020. El nuevo servicio de atención por el cual fue presentada por el usuario, a menos que este decida que quiere recibirla por escrito, caso en el cual tendrá quince (15) días, hábiles adicionales, para dar respuesta a la PQR.

Si el usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta a su favor. Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho servicio.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo servicio de atención por el cual fue presentada por el usuario, a menos que este decida que quiere recibirla por escrito, en el cual tendrá 15 días hábiles adicionales para dar respuesta a la PQR.

Si el usuario no recibe respuesta frente a los servicios de telefonía y/o de internet dentro de este término solicitado dentro de las 72 horas siguientes. Sin embargo, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho servicio.

Si el usuario no recibe respuesta frente al servicio de televisión dentro de este término o la respuesta solicitada, el usuario puede exigir de inmediato que el operador haga efectivo los efectos de dicho servicio.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.24.4. PQR Y EL PAGO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El usuario que presente una PQR (Petición, Queja/ Reclamo o recurso) en ningún caso. Cuando el usuario tenga alguna inconformidad con el servicio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la factura, el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses para pagar el valor total de la factura.

Si el usuario procedió al pago de la factura, y la PQR es resuelta a su favor, el operador restituirá el dinero. Si la PQR es resuelta en contra del usuario, el operador deberá cancelar el monto de la factura pendiente.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía y/o de Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.24.5. RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo [31](#) de la Resolución 7811 del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación), deberá informarle en su respuesta sobre s presentados en forma simultánea ante el operador.

Se denomina recurso de reposición a la solicitud del usuario dirigida a que el operador revise nuevame

El usuario puede presentar los recursos de reposición y apelación por cualquiera de los medios de aten presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de la línea de atención telefónica.

El formato dispuesto en el [Anexo 2.2](#). del Título "ANEXOS TÍTULO II" de la presente Resolución, pc de identificación, el motivo de su solicitud y si desea presentar únicamente recurso de reposición, o rec

Si el usuario presenta el recurso de reposición de manera verbal, el operador deberá preguntarle si dese

En caso de que, al responder el recurso de reposición, el operador insista en su respuesta total o parcial Comercio (SIC) el expediente completo para que resuelva el recurso de apelación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [31](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [25](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual s dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se actualizan algu

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del .

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.24.5. <Artículo modificado por el artículo [25](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuc suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación); tiene derecho a solicitar den

En caso que el operador insista en su respuesta total o parcialmente, la PQR será remitida a la Superi

En el momento en que el operador dé respuesta a la PQR deberá informarle al usuario, el derecho qu

El usuario puede presentar el recurso de reposición a través de cualquiera de los medios de atención (recurso de reposición a través de la línea de atención telefónica.'

El formato dispuesto en el [Anexo 2.2](#) del Título 'Anexos Título II' de la presente Resolución, podrá s identificación, el motivo de su solicitud y si desea presentar únicamente recurso de reposición, o recu

Si el usuario presenta el recurso de reposición de manera verbal, el operador le preguntará si desea pr

Si el usuario presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, el operador deberá en los 5 d que resuelva el recurso de apelación.

Texto modificado por la Resolución 5930 de 2020:

ARTÍCULO 2.1.24.5. <Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 5930 de 2020. El nuev suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación); tiene derecho a solicitar den

En caso de que el operador insista en su respuesta total o parcialmente, la PQR será remitida a la Sup

En el momento en que el operador dé respuesta a la PQR deberá informarle al usuario, el derecho qu

El usuario puede presentar el recurso de reposición a través de cualquiera de los medios de atención. del Título 'Anexos Título II' de la presente Resolución) en el que el usuario podrá escoger si desea pr

Si el usuario presenta el recurso de reposición de manera verbal, el operador le preguntará si desea pr

Si el usuario presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, el operador deberá en los cin (SIC) para que resuelva el recurso de apelación.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.5. RECURSOS PARA TELEFONÍA E INTERNET. <Artículo modificado por e queja, que ha presentado el usuario (en relación con actos de negativa del contrato, suspensión del se nuevamente su solicitud (lo cual se llama recurso de reposición).

En caso que el operador insista en su respuesta total o parcialmente, la PQR será remitida a la Superi

En el momento en que el operador dé respuesta a la PQR deberá informarle al usuario, el derecho qu

El usuario puede presentar el recurso de reposición a través de cualquiera de los medios de atención. del Título 'Anexos Título II' de la presente Resolución) en el que el usuario podrá escoger si desea pr

Si el usuario presenta el recurso de reposición de manera verbal, el operador le preguntará si desea pr

Si el usuario presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, el operador deberá en los 5 d que resuelva el recurso de apelación.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.24.6. CONTENIDO DE LAS DECISIONES. <Artículo modificado por el artículo

a. El resumen de los hechos en que se soporta la PQR.

b. La descripción de las acciones adelantadas por el operador para verificar los hechos presentados por

c. Las razones jurídicas, técnicas o económicas en que se apoya su decisión.

d. Si procede recurso y el plazo que tiene para presentarlo.

La decisión del operador en relación con la PQR le será enviada al usuario a través de un canal digital.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [26](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Artículo suspendido parcialmente en cuanto señala que las respuestas a las PQR que presenten los usuarios hasta el 31 de mayo por el artículo [5](#) de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, las PQR que presenten los usuarios', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispone el artículo 6:

'ARTÍCULO [6](#). Durante el término de suspensión de los apartes de los artículos [2.1.24.3](#), [2.1.24.6](#) y [2.1.24.7](#), los operadores de atención al usuario podrán enviar a sus usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por correo electrónico, siempre y cuando sea posible realizar la entrega efectiva por dicho medio o no se cuente con el correo electrónico del usuario.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.6. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo 2.1.24.6. dice lo siguiente:

- a) El resumen de los hechos en que se soporta la PQR;
- b) La descripción de las acciones adelantadas por el operador para verificar los hechos presentados por el usuario;
- c) Las razones jurídicas, técnicas o económicas en que se apoya su decisión;
- d) Si procede recurso y el plazo que tiene para presentarlo.

La decisión del operador en relación con la PQR, le será notificada al usuario a través del mismo medio de comunicación que se utilizó para la recepción de la PQR, si el operador cuenta con esta información del usuario; en caso contrario será enviada al usuario a través de un canal digital.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS' de la Resolución 5050 de 2016.



ARTÍCULO 2.1.24.7. SEGUIMIENTO DE LAS PQR. <Artículo modificado por el artículo [32](#) de la Resolución 5050 de 2016. El nuevo artículo 2.1.24.7. dice lo siguiente: El operador de atención al usuario deberá dar seguimiento a las PQR a través de cualquiera de los mecanismos de atención de usuario (salvo que esta interacción haya sido realizada a través de un canal digital). En cualquier caso, el usuario siempre podrá realizar esta consulta a través de la línea de atención telefónica.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [32](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publican disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [27](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Establece el artículo [43](#): '(...) los artículos (...) [27](#) (...) en lo relativo a la modificación del Código Único

En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para 'amp

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.24.7. <Artículo modificado por el artículo [27](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo mecanismo de atención del usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se realice en todo momento a través de la línea de atención telefónica.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.7. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo mecanismo de atención del usuario, suministrando el CUN que le fue asignado al momento de la presentación de la pqr.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.24.8. RECEPCIÓN DE LAS PQR DE TERCEROS OPERADORES. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo mecanismo de atención del usuario, vinculando un tercer operador (las llamadas a larga distancia, contenidos y aplicaciones, entre otros), y todo lo que se originó en su red.

Si no se originó en su red, y la PQR es presentada de forma verbal informará de inmediato al usuario de la recepción de la PQR con copia al usuario.

El término de respuesta contará a partir del día siguiente al recibo de la PQR por parte del tercer operador.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.24.9. PQR TRASLADADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. > que les sean trasladadas por parte del Gobierno Nacional, las cuales serán respondidas directamente al respectivo usuario a través del mismo medio de atención que las presentó.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 28 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Artículo suspendido parcialmente en cuanto señala que las respuestas a las PQR que presenten los usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por el artículo 5 de la Resolución 5956 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, las respuestas a las PQR que presenten los usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por el artículo 6 de la Resolución 5956 de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispone el artículo 6:

'ARTÍCULO 6. Durante el término de suspensión de los apartes de los artículos 2.1.24.3, 2.1.24.6 y 2.1.24.9, los usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por el artículo 6 de la Resolución 5956 de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020. Dispone el artículo 6:

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios a través de correo electrónico aun cuando el usuario no haya autorizado su recepción por el artículo 6 de la Resolución 5956 de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.24.9. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo Gobierno nacional, las cuales serán respondidas directamente al respectivo usuario a través del mismo medio de atención. Lo anterior de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS' del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.>

SECCIÓN 25.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO.

ARTÍCULO 2.1.25.1. REQUISITOS DE LOS MEDIOS DE ATENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo Gobierno nacional, las cuales serán respondidas directamente al respectivo usuario a través del mismo medio de atención. Lo anterior de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.> deben cumplir las siguientes condiciones:

2.1.25.1.1. Cuando el usuario presente una PQR (petición, queja/reclamo o recurso) el operador en ningún caso deberá ser informado previamente al usuario).

2.1.25.1.2. El usuario puede acceder en todo momento a cualquier medio de atención, excepto a las oficinas de atención presencial.

2.1.25.1.3. En las solicitudes que requieran la verificación de la identidad del usuario, la misma deberá ser verificada por el operador de atención al usuario.

2.1.25.1.4. Todo lo que le sea informado al usuario a través de cualquier medio de atención, obliga y compromete al Gobierno Nacional.

2.1.25.1.5. Contar con las medidas adecuadas para atender de forma prioritaria a los usuarios discapacitados.

2.1.25.1.6. Cuando los operadores decidan migrar a la digitalización alguna(s) o todas las interacciones, se informará al usuario a través de un medio de atención digital, el "Código de Transparencia en la Digitalización" definido por el operador. En este código, se le informará de manera actualizada en todo momento.

2.1.25.1.7. Cada vez que el operador decida migrar alguna(s) de sus interacciones a la digitalización de la CRC y a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con al menos 15 días hábiles de anticipación.

2.1.25.1.8. Cuando, a través de un medio de atención digital, el usuario presente una PQR (petición, queja/reclamo o recurso), el operador puede direccionar la atención a otro medio de atención digital. En todo caso, este medio de atención digital debe ser de acceso gratuito.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [33](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 2.1.25.1.5 de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Atención al Usuario y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.25.1. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:

2.1.25.1.1. Cuando el usuario presente una PQR (petición, queja/reclamo o recurso) el operador en ningún caso podrá cobrarle por el servicio de atención (salvo cuando el usuario haya informado previamente al usuario).

2.1.25.1.2. El usuario puede acceder de forma gratuita a cualquier medio de atención, en cualquier momento y a través de cualquier medio de atención digital.

2.1.25.1.3. Todos los trámites deben ser sencillos, sin requisitos adicionales a los dispuestos en la presente Ley, en cualquier medio de atención (salvo cuando la respectiva interacción objeto de PQR haya migrado a la digitalización).

2.1.25.1.4. En las solicitudes que requieran la verificación de la identidad del usuario, la misma debe ser verificada a través de un medio de atención digital.

2.1.25.1.5. Todo lo que le sea informado al usuario a través de cualquier medio de atención, obliga y compromete al operador.

2.1.25.1.6. Contar con las medidas adecuadas para atender de forma prioritaria a los usuarios discapacitados.

2.1.25.1.7. Cuando los operadores decidan migrar a la digitalización alguna(s) o todas las interacciones, se informará al usuario a través de un medio de atención digital, el 'Código de Transparencia en la Digitalización' definido por el operador, en el cual se le informará de manera actualizada en todo momento.

2.1.25.1.8. Cada vez que el operador decida migrar alguna(s) de sus interacciones a la digitalización de la CRC y a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- con una antelación no menor a 15 días hábiles de anticipación.

2.1.25.1.9. Cuando el usuario presente una PQR (petición, queja, reclamo o recurso), respecto de una interacción que se haya desarrollado a través de un medio de atención digital, si bien el operador puede direccionar la atención a otro medio de atención digital, esto debe ser de acceso gratuito.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.25.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo deberá cumplir las siguientes condiciones:

2.1.25.1.1. Cuando el usuario presente una PQR (Petición, Queja/Reclamo o recurso) el operador en los trámites: cesión de contrato, portación de número celular, garantía y soporte de equipo terminal).

2.1.25.1.2. El usuario puede acceder de forma gratuita a cualquier medio de atención, en cualquier momento.

2.1.25.1.3. Todos los trámites deben ser sencillos, sin requisitos adicionales a los dispuestos en la presente resolución, en cualquier medio de atención (salvo en el caso de cesión de contrato y portación del número celular, que requieren de trámites adicionales).

2.1.25.1.4. En las solicitudes que requieran la verificación de la identidad del usuario, la misma debe ser verificada en el momento de la atención.

2.1.25.1.5. Todo lo que le sea informado al usuario a través de cualquier medio de atención, obliga y compromete al operador.

2.1.25.1.6. Contar con las medidas adecuadas para atender de forma prioritaria a los usuarios discapacitados.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS'.

ARTÍCULO 2.1.25.2. OFICINAS FÍSICAS. <Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 5111 de 2017.

2.1.25.2.1 Oficinas físicas de atención al usuario.

En todas las capitales de departamento en que los operadores presten sus servicios, o en el municipio en que se encuentre la oficina de atención al usuario (queja/reclamo o recurso). En su defecto, los operadores deberán celebrar acuerdos con otros operadores para garantizar la atención física a los usuarios.

La información en relación con la ubicación de dichas oficinas deberá estar disponible a través de los canales de atención al usuario.

Estas oficinas deben ser claramente identificables de los puntos de venta o de pago del operador.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores móviles virtuales y los operadores del servicio de televisión por suscripción deben garantizar la atención física a los usuarios.

PARÁGRAFO 2o. Los operadores de los servicios de telefonía e internet no están en la obligación de garantizar la atención física a los usuarios en el punto de venta o de pago del operador, se pueden adelantar a través de otros medios de atención idóneos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1.25.2.1.

2.1.25.2.2 Atención física en caso de no alcanzar o exceder los valores objetivo de los indicadores de calidad de servicio.

Cuando un Operador Móvil de Red no alcance o exceda, según corresponda, el valor objetivo de cualquier indicador de calidad de servicio establecido en el Formato T.2.6 de la presente resolución, deberá garantizar la atención física a sus usuarios en la ciudad capital que esté informada en el Formato T.2.6 de la presente resolución. El Operador Móvil de Red deberá disponer de al menos una oficina física en la mencionada ciudad capital, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar el reporte del Formato T.2.6 de la presente resolución.

Para que cese la obligación de garantizar la atención física a los usuarios en la ciudad capital que esté informada en el Formato T.2.6 de la presente resolución, el operador deberá garantizar los valores objetivo de todos los indicadores establecidos para los servicios de datos móviles en el Formato T.2.6 de la presente resolución.

El operador deberá informar a dichos usuarios, a través de todos los medios de atención disponibles, acerca de la atención física que se les garantizará.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado a partir del 1 de abril de 2024 por el artículo [6](#) de la Resolución 7285 de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.
- Artículo modificado por el artículo [30](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.
- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión relacionada con el deber de contar con oficina carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación hasta 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar las disposiciones contenidas en los artículo [2](#) y [3](#) de la Resolución 6183 de 2021.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión relacionada con el deber de contar con oficina contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar las disposiciones contenidas en los artículo [2](#) y [3](#) de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión relacionada con el deber de contar con oficina 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de 2020.
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5941](#) de 2020 establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones.
- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo [1](#) de la Resolución 5941 de 2020, 'por la cual se suspende la televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposiciones'.

Establecen los artículo 2 y 3:

'ARTÍCULO [2](#)o. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [1](#)o de la presente resolución, el usuario a través de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, red social y cualquier otro medio de atención.

'ARTÍCULO [3](#)o. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [1](#)o de la presente resolución, se garantiza la portación del número celular, garantía y soporte del equipo terminal, a través de medios electrónicos.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Reglamento de otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Concordancias

Resolución CRC 7777 de 2025; Art. [14](#)

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. [19](#)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.25.2. <Artículo modificado por el artículo [30](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo operador debe disponer de una oficina física de atención al usuario, para recibir, atender y responder a las PQR.

La información en relación con la ubicación de dichas oficinas deberá estar disponible a través de los canales de atención al usuario. Estas oficinas deben ser claramente identificables de los puntos de venta o de pago del operador.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores móviles virtuales y los operadores del servicio de televisión por suscripción deben cumplir con las condiciones definidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Los operadores de los servicios de telefonía e Internet no están en la obligación de tener una oficina física de atención al usuario, se pueden adelantar a través de otros medios de atención idóneos.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.25.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo operador debe disponer de una oficina física de atención al usuario, para recibir, atender y responder a las PQR.

La información en relación con la ubicación de dichas oficinas deberá estar disponible a través de los canales de atención al usuario. Estas oficinas deben ser claramente identificables de los puntos de venta o de pago del operador.

PARÁGRAFO. Los operadores móviles virtuales y los operadores del servicio de televisión por suscripción deben cumplir con las condiciones definidas en el presente artículo.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES'.

ARTÍCULO 2.1.25.3. LÍNEA TELEFÓNICA. <Artículo modificado por el artículo [34](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016, la cual debe estar disponible de 5:00 a 0:00 horas, los 7 días de la semana. Cuando la PQR esté relacionada con el servicio de atención al usuario, el operador deberá atender la PQR en un tiempo máximo de 24 horas, todos los días de la semana.

En la factura y en los diferentes medios de atención, el operador deberá informar al usuario el número de atención telefónica que tiene habilitado para recibir las PQR.

El usuario puede utilizar este medio de atención, incluso si su servicio está suspendido o no tiene saldo en su cuenta.

El operador deberá grabar todas las PQR que sean recibidas por medio de la línea telefónica y tiene la obligación de responderlas en un tiempo máximo de 24 horas, todos los días de la semana.

PARÁGRAFO. Los operadores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el presente artículo, cuando la totalidad de las interacciones en la línea telefónica sean digitalizadas. En caso de no cumplir con las condiciones definidas en el presente artículo, el operador deberá atender la PQR en un tiempo máximo de 24 horas, los 7 días de la semana.

Lo establecido en el presente párrafo solo será aplicable en los municipios identificados a partir del 1 de enero de 2025.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [34](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016, la cual debe estar disponible de 5:00 a 0:00 horas, los 7 días de la semana. Cuando la PQR esté relacionada con el servicio de atención al usuario, el operador deberá atender la PQR en un tiempo máximo de 24 horas, todos los días de la semana. El usuario puede utilizar este medio de atención, incluso si su servicio está suspendido o no tiene saldo en su cuenta. El operador deberá grabar todas las PQR que sean recibidas por medio de la línea telefónica y tiene la obligación de responderlas en un tiempo máximo de 24 horas, todos los días de la semana. PARÁGRAFO. Los operadores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el presente artículo, cuando la totalidad de las interacciones en la línea telefónica sean digitalizadas. En caso de no cumplir con las condiciones definidas en el presente artículo, el operador deberá atender la PQR en un tiempo máximo de 24 horas, los 7 días de la semana. Lo establecido en el presente párrafo solo será aplicable en los municipios identificados a partir del 1 de enero de 2025.'

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 el término de la modificación temporal del horario de atención y la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5991](#) de 2020, 'por la cual se suspende la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de

'El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica de extravía de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 el término de la modificación temporal del horario de atención y la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5991](#) de 2020, 'por la cual se suspende la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de

'El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica de extravía de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 el término de la modificación temporal del horario de atención y la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5991](#) de 2020, 'por la cual se suspende la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de

'El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica de extravía de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 el término de la modificación temporal del horario de atención y la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5991](#) de 2020, mediante el artículo 4 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se suspende la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de

'El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica de extravía de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5941](#) de 2020, establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones en consecuencia este párrafo quedará así:

'El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica de extravía de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible

- Inciso modificado hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo [4](#) de la Resolución 5941 de 2020, 'por la cual se suspende la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones en consecuencia este párrafo quedará así:

'ARTÍCULO 4o. Modificar temporalmente el horario de atención de las líneas telefónicas de los operadores de televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposiciones en consecuencia este párrafo quedará así:

'El usuario podrá presentar cualquier PQR (petición, queja/reclamo o recurso) a través de la línea telefónica de extravía de celular de equipo terminal móvil;

ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible

- Parágrafo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones para la prestación del servicio de televisión comunitaria y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, adicionado por la Resolución 6755 de 2022:

ARTÍCULO 1.2.25.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo establece que el servicio de atención al usuario se presta entre las 5:00 y 0:00 horas, los 7 días de la semana. Ahora bien, cuando la PQR esté relacionada con el día, los 7 días de la semana.

El usuario puede hacer uso de este medio de atención, aun cuando su servicio esté suspendido o no por la suspensión de la PQR.

En su factura y en los distintos medios de atención, el usuario encontrará el número telefónico al cual se debe llamar para presentar una PQR.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6755 de 2022. El nuevo artículo establece que los operadores de atención al usuario podrán atender las PQR que sean presentadas a través de la línea telefónica sin contar con la presencia de un operador de atención al usuario. Cuando presente cualquier PQR a través de dicho medio de atención, el cual deberá estar disponible entre las 5:00 y 0:00 horas, los 7 días de la semana.

Lo establecido en el presente parágrafo solo será aplicable en los municipios identificados a partir de la Resolución 5050 de 2016:

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS' de la Resolución 5050 de 2016.

ARTÍCULO 2.1.25.4. PÁGINA WEB. <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 6755 de 2022. El nuevo artículo establece que el operador de atención al usuario podrá ser empleado por el usuario para presentar una PQR a través de la página web. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario ha proporcionado en su solicitud (PQR) que desea presentar. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario ha proporcionado en su solicitud (PQR) que desea presentar.

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá el CUN en su correo electrónico.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo [35](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo artículo establece que los operadores de atención al usuario no estarán obligados a cumplir con la obligación señalada en el presente artículo cuando haya sido desactivado el medio de atención al usuario.

Cuando el operador decida desactivar el medio de atención de que trata el presente artículo, deberá comunicarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con una antelación no menor a 15 días hábiles.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [35](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 1.2.25.3 de la Resolución 5111 de 2017', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6755 de 2022:

PARÁGRAFO: Los operadores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el artículo 2.1.25.5. de la presente Resolución, tendrán a su disposición la posibilidad de recibir PQR a través de la red social de que trata el artículo 2.1.25.5. de la presente Resolución.

Cuando el operador decida desactivar el medio de atención de que trata el presente artículo, deberá comunicarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- con una antelación no menor a 15 días hábiles.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones para la atención de PQR en el canal de atención al cliente', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Artículo modificado por el artículo 31 de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Establece el artículo 43: '(...) los artículos (...) 31 (...) en lo relativo a la modificación del Código Único de Atención al Cliente (CUN)'. En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para 'ampliar el alcance de las disposiciones que regulan el CUN', en el sentido de que el operador debe garantizar que el usuario reciba el CUN en su correo electrónico.

En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para 'ampliar el alcance de las disposiciones que regulan el CUN', en el sentido de que el operador debe garantizar que el usuario reciba el CUN en su correo electrónico.

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Internet Fijo', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.25.4. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo artículo 2.1.25.4. del Título 'Anexos Título II' de la presente Resolución, podrá ser empleado por el operador. Si no lo es, el operador deberá garantizar que el usuario reciba el CUN en su correo electrónico. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario le suministre, dentro del día hábil siguiente, la constancia de que el usuario recibió el CUN en su correo electrónico.

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá el CUN en su correo electrónico.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.25.4. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo 2.1.25.4. del Título 'Anexos Título II' de la presente resolución) que estará allí publicado. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario le suministre, dentro del día hábil siguiente, la constancia de que el usuario recibió el CUN en su correo electrónico.

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá en su correo electrónico la constancia de que el usuario recibió el CUN en su correo electrónico.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE INTERNET FIJO' de la Resolución 5050 de 2016.

ARTÍCULO 2.1.25.5. RED SOCIAL. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones para la atención de PQR en el canal de atención al cliente', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022. El formato dispuesto en el Anexo 2.2. del Título "ANEXOS TÍTULO II" de la presente Resolución, podrá ser empleado por el operador. Si no lo es, el operador deberá garantizar que el usuario reciba el CUN en su correo electrónico. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario le suministre, dentro del día hábil siguiente, la constancia de que el usuario recibió el CUN en su correo electrónico.

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá el CUN en su correo electrónico.

PARÁGRAFO. Los operadores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas la posibilidad de recibir PQR a través de la página web de que trata el artículo [2.1.25.4](#). de la presente

Cuando el operador decida desactivar el medio de atención de que trata el presente artículo, deberá con Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- con una antelación no menor a 15 días hábiles.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condi Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Artículo modificado por el artículo [32](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual s dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Establece el artículo [43](#): '(...) los artículos (...) [32](#) en lo relativo a la modificación del Código Único N

En criterio del editor la 'modificación del CUN', según los considerandos, debe entenderse para 'amp

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Ré disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del

Legislación Anterior

.Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

ARTÍCULO 2.1.25.5. <Artículo modificado por el artículo [32](#) de la Resolución 6242 de 2021. El nue Colombia. El formato dispuesto en el [Anexo 2.2](#). del Título 'Anexos Título II' de la presente Resoluc correo electrónico y el motivo de la solicitud (PQR) que desea presentar. El operador le responderá a

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá el CUN en su correo electrónico.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.25.5. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuev Colombia, llenando el formato (Anexo [2.2](#) del Título 'Anexos Título II' de la presente resolución) qu esta red a través de cualquiera de los medios de atención del operador.

A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá en su correo electrónico la constancia c

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.25.6. CALIDAD EN LA ATENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de l

– Para las oficinas físicas: Mensualmente el 80% de los usuarios debe recibir atención personalizada en

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [385](#)
- Suspender los efectos de esta disposición, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria** artículo [6](#) de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones de servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19'
- Establece además: 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de cumplir con los requisitos de servicio establecidos en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014'
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general con motivo de la emergencia sanitaria por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 28 de agosto de 2021.
- Establece además: 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de cumplir con los requisitos de servicio establecidos en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014'
- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.
- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 27 de febrero de 2021.
- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020, mediante el artículo 5 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020 proveniente del Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.553 de 30 de noviembre de 2020.
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5941 de 2020 y se dictan otras disposiciones', general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5941 de 2020 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.553 de 30 de noviembre de 2020.
- Viñeta suspendida hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo [5](#) de la Resolución 5941 de 2020 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.553 de 30 de noviembre de 2020.
- televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.553 de 30 de noviembre de 2020.
- Para la línea telefónica: Mensualmente los operadores deben garantizar que al menos el 95% de los indicadores de calidad de servicio estén dentro de los parámetros establecidos en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [385](#)
 - Suspender los efectos de esta disposición, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria** artículo [6](#) de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones de servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria por coronavirus COVID-19'
- Establece además: 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones'
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 2021
- Establece además: 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones'
- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 los efectos de las disposiciones de este inciso, asociadas a la ampliación de la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general por coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 2021
- 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones'
- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 los efectos de las disposiciones de este inciso, asociadas a la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general por Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.585 de 2021
- 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones'
- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución 5050 de 2016, los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [51](#) de 2020.
- 'La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones'
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5956](#) de 2020 y las disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de las disposiciones de este inciso, asociadas al indicador de calidad en la atención del servicio de atención al cliente, a partir del 1 de mayo de 2020, algunas disposiciones contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 en relación con el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones'
- La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes de servicios y telecomunicaciones'
- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS



ARTÍCULO 2.1.25.7. INDICADORES DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN. <Artículo modificado
siguientes indicadores:

2.1.25.7.1. Quejas más frecuentes presentadas por los usuarios.

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [385](#)
 - Suspender los efectos de este numeral, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria de artículo 7** de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones de servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria'. Establece el artículo [8](#): 'Durante el término de la suspensión (...) deberán publicarse de forma trimestral los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo implica que la información de los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones se publicará de forma trimestral.
 - Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2020, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones de servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021. '[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación de la información de los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'.
 - Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2020, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones de servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021. '[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación de la información de los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'.
 - Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria en los departamentos de Andrés Bello, Mérida, Portuguesa y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.
 - Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria en los departamentos de Andrés Bello, Mérida, Portuguesa y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.
 - Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5956](#) de 2020, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria en los departamentos de Andrés Bello, Mérida, Portuguesa y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria en los departamentos de Andrés Bello, Mérida, Portuguesa y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.
 - Los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones, se suspenden hasta el 31 de agosto de 2020, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria en los departamentos de Andrés Bello, Mérida, Portuguesa y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.
- 'La suspensión mencionada no obsta para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones continúen prestando los servicios de telecomunicaciones que no estén suspendidos por la declaración de emergencia sanitaria en los departamentos de Andrés Bello, Mérida, Portuguesa y Santa Catalina'.
- (Ver condicionamiento de legalidad en Jurisprudencia Vigencia)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre la Resolución 5956 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, artículo 8 'en el entendido de que la suspensión de 'los efectos relacionados con la publicación mensual 5050 de 2016' se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no c

2.1.25.7.2. Para las oficinas físicas.

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [385](#)

- Suspender los efectos de este numeral, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria de artículo 7** de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones de servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declar

Establece el artículo 8: 'Durante el término de la suspensión (...) deberán publicarse de forma trimest

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo implica que la información de los indicadores de

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2 disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

'[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hace

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2 disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con o Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de los efectos de este numeral, relacionado con artículo 6 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos del Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.423 de 31 de agosto de

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5941](#) de 2020 general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia

- Numeral suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo 6 de la Resolución 5941 de 2020 de televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan o

a) Porcentaje de solicitudes de atención en las oficinas físicas, en que el tiempo de espera en la atención

b) Porcentaje de los usuarios a los que les fue asignado un turno, pero antes de ser atendidos desistieron

2.1.25.7.3. Para la línea telefónica.

Notas de Vigencia

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [385](#)
- Suspender los efectos de este numeral, **mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria de artículo 7** de la Resolución 6370 de 2021, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones de servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, con ocasión de la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria'. Establece el artículo [8](#): 'Durante el término de la suspensión (...) deberán publicarse de forma trimestral los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo implica que la información de los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones se publicará de forma trimestral.
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con o sin modificatorias, 'publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021'. '[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'.
- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [51](#) de 2016, con o sin modificatorias, 'publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021'. '[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'.
- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 los efectos de este numeral, relacionados con la publicación de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con o sin modificatorias, 'publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020'. '[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'.
- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC [51](#) de 2016, con o sin modificatorias, 'publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021'. '[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'.
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5956](#) de 2020, con o sin modificatorias, 'publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021'. '[B]ajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'.
- Los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones.

'La suspensión mencionada no obsta para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones continúen prestando los servicios de telecomunicaciones'.

(Ver condicionamiento de legalidad en Jurisprudencia Vigencia)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre la Resolución 5956 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, I, artículo [8](#) 'en el entendido de que la suspensión de 'los efectos relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones' de la Resolución CRC [5050](#) de 2016' se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones'.

- a) El porcentaje de intentos de llamada, enrutados hacia la línea telefónica completados exitosamente;
- b) El porcentaje de usuarios que accede al servicio automático de respuesta, opta por atención personal
- c) El porcentaje de los usuarios que seleccionaron una opción del menú, pero antes de ser atendidos, te

2.1.25.7.4. Indicador de satisfacción en la atención al usuario. <Numeral modificado por el artículo [36](#) usuario a la que hace referencia el Literal C del [Formato T.4.3](#), respecto de cada uno de los medios de : margen de error del 3%.

Esta medición se hará dentro de las 24 horas siguientes a que el usuario haya recibido la atención, preg insatisfecho" y 5 "muy satisfecho".

Una vez dada la calificación, el nivel de satisfacción a reportar corresponde a:

Calificación	1	2
Identificación	Muy Insatisfecho	Insatisfe

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [36](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condic Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.
- * Referencia al 'Formato 4.4'. sustituida por el '[Formato T.4.3](#)' por el artículo [16](#) de la Resolución 636 51.737 de 16 de julio de 2021.
- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la F se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.
- Numeral modificado por el artículo [33](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual : dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a
- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a los indicadores de calidad de atención, por el artículo [25](#) de la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2 ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de 2021 de la declaratoria de la emergencia sanitaria por suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de l
- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas de los indicadores de calidad de atención, por el artículo [25](#) de la Resolución 6113 de 2020, 'por la cu declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria
- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [51](#) 2020.
- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de los efectos de las disposiciones asoci

de 2020, mediante el artículo 10 de la Resolución 6058 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de proveniente del Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5956](#) de 20 general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5941](#) de 20 las suspensiones de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.329 de 29 de mayo de 2020.

- Los efectos de este numeral, relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 en relación con la prestación de servicios de telecom

'La suspensión mencionada no obsta para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicación (Ver condicionamiento de legalidad en Jurisprudencia Vigencia)

- Numeral, en cuanto a las oficinas físicas de atención al usuario de servicios de comunicaciones, sus servicios de comunicaciones y para las comunidades organizadas del servicio de televisión comunitaria

- Numeral modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 5197 de 2017, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5197 de 2017'.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre la Resolución 5956 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, I artículo [8](#) 'en el entendido de que la suspensión de 'los efectos relacionados con la publicación mensual 5050 de 2016' se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no con

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6755 de 2022:

2.1.25.7.4. Indicador de satisfacción en la atención al usuario. <Numeral modificado por el artículo [6 T.4.3](#) de la presente resolución, los resultados de la medición del nivel de satisfacción al usuario representativa, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 3%.

Esta medición se hará dentro de las 24 horas siguientes a que el usuario haya recibido la atención, por insatisfecho' y 5 'muy satisfecho'.

Una vez dada la calificación, el nivel de satisfacción a reportar corresponde a:

Calificación	1	2	3	4	5
Identificación	Muy insatisfecho	Insatisfecho	Ni insatisfecho ni satisfecho	Satisfecho	Muy satisfecho

Los operadores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el [Anexo 2](#)

satisfacción al usuario realizadas durante el año respecto de los diferentes medios de atención.

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

2.1.25.7.4. Indicador de satisfacción en la atención al usuario. <Numeral modificado por el artículo [3](#) ~~Formato 4.4~~ del Título Reportes de Información <[Formato T.4.3*](#)> de la presente resolución, los resultados de medición debe realizarse sobre una muestra estadísticamente representativa, con un nivel de confianza

Esta medición se hará dentro de las 24 horas siguientes a que el usuario haya recibido la atención, por 'muy insatisfecho' y 5 'muy satisfecho'.

Una vez dada la calificación, el nivel de satisfacción a reportar corresponde a:

CALIFICACION	1	2	3	4	5
Identificación	Muy Insatisfecho	Insatisfecho	Ni insatisfecho ni satisfecho	Satisfecho	Muy satisfecho

Texto modificado por la Resolución 5197 de 2017:

2.1.25.7.4. Nivel de satisfacción al usuario. <Numeral modificado por el artículo [5](#) de la Resolución de la Resolución CRC 5076 de 2016, los resultados de la medición del indicador de satisfacción al usuario estadísticamente representativa, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 3%.

Esta medición se hará dentro de las 24 horas siguientes a que el usuario haya recibido la atención, por 'muy insatisfecho' y 5 'muy satisfecho'.

Una vez dada la calificación, el cálculo del indicador a reportar, corresponde a:

CALIFICACION	1	2	3	4	5
Identificación	Muy Insatisfecho	Insatisfecho	Ni insatisfecho ni satisfecho	Satisfecho	Muy satisfecho

El indicador se obtiene como resultado del promedio de calificación para el periodo medido.

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

2.1.25.7.4. Indicador de satisfacción en la atención al usuario.

Los operadores deberán implementar, medir y publicar a través de los distintos medios de atención, y satisfacción al usuario respecto de cada uno de los medios de atención, los cuales deben contar con la

Esta medición se hará al final de terminada la atención en el respectivo medio, preguntando al usuario 'Definitivamente lo recomendaría'.

Una vez dada la calificación, el cálculo del indicador a reportar, consta de la división de la audiencia

Calificación Identificación

Entre 9 y 10 Promotores

Entre 7 y 8 Pasivos

Entre 0 y 6 Detractores

El indicador se obtiene como resultado se restar los detractores y los promotores y la conversión a pc

$$NSU = \left(\frac{\text{Promotores}}{\text{Total Encuestados}} \times 100 \right) - \left(\frac{\text{Detractores}}{\text{Total Encuestados}} \times 100 \right)$$

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

.Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

SECCIÓN 26.

SERVICIOS DE TELEVISIÓN COMUNITARIA E INTERNET COMUNITARIO FIJO SIN ÁNIMO

<Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 2025>

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES DE TELEVISIÓN COMUNITARIA E INTERNET COMUNITARIO FIJO SIN ÁNIMO', publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.

- Sección parcialmente modificada por la Resolución [5930](#) de la Resolución 5930 de 2020, 'por la cual se modifica el Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES DE TELEVISIÓN COMUNITARIA E INTERNET COMUNITARIO FIJO SIN ÁNIMO', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 7712 de 2025>

ARTÍCULO 2.1.26.1. DERECHOS GENERALES DE LOS ASOCIADOS O USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN COMUNITARIA E INTERNET COMUNITARIO FIJO SIN ÁNIMO
El texto es el siguiente:> Los principales derechos de los asociados o usuarios de los servicios de televisión comunitaria e internet comunitario fijo sin ánimo de lucro son:

2.1.26.1.1. Recibir el servicio de televisión o Internet fijo de manera continua.

2.1.26.1.2. Conocer previamente a la afiliación el valor de los aportes definidos por la comunidad organizada.

2.1.26.1.3. Exigir que la comunidad organizada o el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo sin Ánimo de Lucro cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

- 2.1.26.1.4. Estar informado en relación con sus derechos y las condiciones de prestación del servicio de
- 2.1.26.1.5. Ser atendido por parte de la comunidad organizada o por el Proveedor del Servicio de Inter
- 2.1.26.1.6. Presentar fácilmente y sin requisitos innecesarios PQR (Peticiones, Quejas o Reclamos) ant
- 2.1.26.1.7. Recibir oportunamente la factura o documento equivalente de los aportes ordinarios a la co
- 2.1.26.1.8. Conocer el nombre de los miembros que conforman el Órgano Directivo de la comunidad c
- 2.1.26.1.9. Exigir, en cualquier momento, prueba del cumplimiento de las obligaciones legales de la cc
- 2.1.26.1.10. Terminar en cualquier momento su vinculación con la comunidad organizada o con el Pro

PARÁGRAFO. El Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo podrá dar cumplimiento a lo e resolución.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley

Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 771

ARTÍCULO 2.1.26.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMU
artículo [2.1.26.1.](#), son derechos del usuario del servicio de televisión comunitaria:

2.1.26.2.1. Producir contenidos de manera independiente para ser emitidos a través del canal de produc

2.1.26.2.2. Participar en la definición de los contenidos de la programación.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley

Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 771

ARTÍCULO 2.1.26.3. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS O USUARIOS DEL SERVICIO DE
artículo [2.1.26.1.](#) el usuario del servicio de Internet fijo tiene derecho a que se proteja la información q

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley
Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 771

ARTÍCULO 2.1.26.4. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO I

- 2.1.26.4.1. Conocer y cumplir los estatutos y demás reglamentos que expida la comunidad organizada
- 2.1.26.4.2. Abstenerse de comercializar a cualquier título la señal de televisión o el servicio de Internet
- 2.1.26.4.3. Abstenerse de ceder sus derechos como asociado o usuario.
- 2.1.26.4.4. Pagar oportunamente los aportes por concepto del servicio de televisión o Internet fijo a la c
- 2.1.26.4.5. Informar a la comunidad organizada o al Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fij adoptar las decisiones sugeridas por la comunidad organizada o por el Proveedor del Servicio de Interr

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley
Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 771

ARTÍCULO 2.1.26.5. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS O USUARIOS DEL SERVICIO I señaladas en el artículo [2.1.26.4](#). son obligaciones de los asociados o usuarios de los Proveedores del S

- 2.1.26.5.1. Hacer uso adecuado y de forma respetuosa de los medios de atención dispuestos por el Prov
- 2.1.26.5.2. Hacer uso adecuado de su derecho a presentar PQR y en consecuencia abstenerse de presen presentación de un recurso.
- 2.1.26.5.3. Informar con la antelación definida por el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario F
- 2.1.26.5.4. Hacer uso responsable del servicio de Internet fijo, absteniéndose de realizar actividades qu o cualquier conducta que contravenga los fines comunitarios del servicio.
- 2.1.26.5.5. Devolver los elementos o equipos que le fueron entregados por el Proveedor del Servicio de

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley
Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 771

ARTÍCULO 2.1.26.6. INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA O
siguiente:> El asociado o usuario tiene derecho a recibir información clara, cierta, completa, oportuna ;

2.1.26.6.1 Recibirá copia escrita de los estatutos de la comunidad organizada o del Proveedor del Servi

2.1.26.6.2. Recibirá copia escrita del documento por medio del cual se afilió a la comunidad organizad

2.1.26.6.3. Recibirá información en relación con los riesgos relativos a la red y al servicio, los cuales in
acciones que el asociado o usuario debe tomar al respecto.

2.1.26.6.4. En el servicio de televisión comunitaria, en la página web de la comunidad organizada, el u

a) Dirección y teléfono de la(s) oficina(s) de atención al usuario;

b) Línea telefónica gratuita de atención;

c) Valores de los distintos aportes a su cargo (instalación, ordinarios y extraordinarios);

d) Condiciones del servicio;

e) Dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Superintendencia de Industria y Comercic

f) Canales incluidos en la parrilla, indicando si son señales incidentales o codificadas.

2.1.26.6.5. El Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo deberá informar a los asociados o u

a. Los canales de atención disponibles para el asociado o usuario.

b. Cualquier valor adicional a los aportes por concepto del servicio de Internet, incluyendo costos de in

c. Condiciones de servicio.

d. Dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Superintendencia de Industria y Comercic

PARÁGRAFO. El Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo podrá dar cumplimiento a lo e:
resolución.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley
Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 771

ARTÍCULO 2.1.26.7. CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE AFILIACIÓN. <Artículo modificado por el artículo siguiente información:
organizada o al Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo, debe incluir como mínimo la siguiente

- a) Nombre e identificación de la comunidad organizada o del Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo;
- b) Dirección de domicilio y teléfono de la comunidad organizada o del Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo;
- c) Fecha de la afiliación;
- d) Dirección en la cual le será prestado el servicio al asociado o usuario;
- e) Valor de los aportes ordinarios por concepto del servicio que el asociado o usuario debe pagar;
- f) Manifestación expresa del asociado o usuario de someterse a los estatutos de la comunidad organizada.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley
Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 771

ARTÍCULO 2.1.26.8. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. <Artículo modificado por el artículo siguiente información:

- a) Valor de los aportes que los asociados o usuarios deben realizar por la prestación del servicio y la percepción de los mismos;
- b) Derechos de los asociados o usuarios frente a la prestación del servicio;
- c) Obligaciones de los asociados o usuarios frente a la prestación del servicio;
- d) Condiciones del servicio;
- e) Condiciones para dar por terminada la afiliación a la comunidad organizada o al Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo;
- f) Trámite de PQR (Petición, Queja o Reclamo);

- g) Medios de atención al asociado o usuario;
- h) Área de cubrimiento del servicio;
- i) Condiciones para el traslado del servicio a otro domicilio, cuando este se encuentre dentro del área de
- j) El título bajo el cual el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo entrega los equipos para

PARÁGRAFO. El Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo podrá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Comunidad Organizada de Conectividad.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley.

Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2.1.26.9. MEDIOS DE ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA

los siguientes medios de atención:

2.1.26.9.1. Oficina física. En esta oficina recibirá, atenderá y responderá las PQR (petición, queja o reclamo).

La comunidad organizada no está en la obligación de disponer de estas oficinas, si garantiza la recepción de las PQR dispuesta para tal fin.

2.1.26.9.2. Línea telefónica. El usuario podrá presentar PQR (petición, queja o reclamo) a través de la línea telefónica.

En el documento de afiliación se encontrará el número de la línea telefónica de la comunidad organizada. El usuario deberá suministrar el número de la línea telefónica de la comunidad organizada dentro de los meses siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta definitiva a la PQR.

2.1.26.9.3. Página web. El usuario podrá presentar cualquier PQR (petición, queja o reclamo) a través de la página web de la comunidad organizada, si no lo hace deberá como mínimo requerir al usuario la siguiente información: nombre completo del usuario y correo electrónico del usuario al momento de su presentación. A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario deberá recibir la respuesta definitiva a la PQR.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley.

Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2.1.26.10. MEDIOS DE ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS O USUARIOS DEL SERVICIO DE INTERNET COMUNITARIO FIJO deberá establecer y mantener como mínimo un canal de atención accesible para la recepción y atención oportuna de cualquier tipo de PQR presentada por los asociados o usuarios. Este canal debe garantizar la

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica la Sección 26 del artículo 2.1.26.10 del Reglamento del Servicio de Internet Comunitario Fijo publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la legislación anterior.

Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2.1.26.11. TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR) PARA EL SERVICIO DE INTERNET COMUNITARIO FIJO

2.1.26.11.1. Presentación PQR. El asociado o usuario tiene derecho a presentar una PQR (petición, queja o reclamo) de forma verbal o escrita, con o sin la intervención de un abogado o de presentación personal, aunque el usuario autorice a otra persona para hacerlo.

Cuando asociado o usuario presente una PQR de forma verbal, basta con que informe su nombre completo y el número de identificación.

Cuando el asociado o usuario presente una PQR de forma escrita, debe contener su nombre completo, número de identificación y dirección de correo electrónico.

En el momento de la presentación de la PQR, la comunidad organizada o el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo debe emitir un recibo de recepción.

2.1.26.11.2. Respuesta PQR. La comunidad organizada o el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo debe responder a la PQR en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la PQR.

Si el asociado o usuario no recibe respuesta dentro de este término, se entiende que la PQR ha sido resuelta de manera efectiva lo que el usuario ha solicitado dentro de las 72 horas siguientes. Sin embargo, el asociado o usuario puede solicitar el seguimiento de la PQR.

2.1.26.11.3. Contenido de las decisiones. Cuando la comunidad organizada o el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo emita una decisión, debe incluir:

- a) El resumen de los hechos en que se soporta la PQR;
- b) La descripción de las acciones adelantadas por la comunidad o por el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo;
- c) Las razones jurídicas, técnicas o económicas en que se apoya su decisión.

La decisión de la comunidad organizada o del Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo en caso de no haber sido aceptada, debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la PQR.

2.1.26.11.4. Seguimiento de las PQR. Cuando el asociado o usuario haya presentado una PQR (Petición, queja o reclamo) de forma verbal o escrita, con o sin la intervención de un abogado o de presentación personal, aunque el usuario autorice a otra persona para hacerlo, el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo debe emitir un recibo de recepción en el momento de la presentación de la PQR.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo [3](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

Consultar las notas sobre modificaciones anteriores de la Sección 26 en el archivo que contiene la ley
Legislación Anterior

<Consultar el texto vigente de la Sección 26 hasta la modificación introducida por la Resolución 771

SECCIÓN 27.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 2.1.27.1. PROHIBICIÓN DE LIMITACIÓN A LA APLICACIÓN DE ESTE RÉGIMEN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de cumplimiento de las disposiciones de este régimen.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de cumplimiento de las disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.27.2. DIVULGACIÓN DE ESTE RÉGIMEN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de cumplimiento de las disposiciones', siguiendo los siguientes criterios:

2.1.27.2.1. Canales de divulgación: página web del operador, redes sociales (Facebook y Twitter).

2.1.27.2.2. Divulgación a través de página web: Los operadores deben incluir en su página web un banner con el siguiente código: <https://www.crcom.gov.co/pp/bannerO.gif>; y que a su vez redirija al siguiente enlace: <https://www.crcom.gov.co>

2.1.27.2.3. Divulgación a través de redes sociales: De acuerdo con sus indicadores de quejas del trimestre o consultas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se establecen otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Numeral 2.1.27.2.3.1 derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eligen los operadores de atención al consumidor', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de cumplimiento de las disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, parcialmente derogado por la Resolución 5586 de

ARTÍCULO 2.1.27.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo artículo entra en vigencia, siguiendo los siguientes criterios:

2.1.27.2.1. Canales de divulgación: página web del operador, redes sociales (Facebook y Twitter).

2.1.27.2.2. Divulgación a través de página web: Los operadores deben incluir en su página web un banner con el formato <https://www.crc.com.gov.co/pp/bannerO.gif>; y que a su vez redirija al siguiente enlace: <https://www.crc.com.gov.co/pagina/multimedia-proteccion-usuarios>

2.1.27.2.3. Divulgación a través de redes sociales: La divulgación a través de estos canales debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1.27.2.3.1. <Numeral derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019> Temáticas generales: Se deberán publicar al menos 1 vez al día, la parrilla de contenido con las respectivas piezas gráficas que allí se describen.

2.1.27.2.3.2. Temáticas específicas: A partir del segundo trimestre de divulgación, de acuerdo con su contenido, se deberán publicar al menos 1 vez al día, la parrilla de contenido con las respectivas piezas gráficas que allí se describen (encontrada en el siguiente enlace <https://www.crc.com.gov.co/pagina/multimedia-proteccion-usuarios>)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS

ARTÍCULO 2.1.27.3. ANEXOS. <Artículo modificado por el artículo [37](#) de la Resolución 6242 de

- ANEXO [2.1](#) del Título "Anexos Título II" de la Resolución CRC [5050](#) de 2016: "CONDICIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EN INTERNET"
- ANEXO [2.2](#) del Título "Anexos Título II" de la Resolución CRC [5050](#) de 2016: "FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EN INTERNET"
- ANEXO [2.3](#) del Título "Anexos Título II" de la Resolución CRC [5050](#) de 2016: "FORMATOS DE CONTENIDO PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EN INTERNET"
- ~~FORMATO [4.3](#) Y FORMATO [4.4](#)~~ del Anexo 1 de la Resolución CRC 5076 de 2016 <[Formato T.4.2](#)

Notas de Vigencia

* Referencia a lo 'Formato 4.3' y 'Formato 4.4'. sustituidas por '[Formato T.4.2](#)' '[Formato T.4.3](#)' por las disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.737 de 16 de julio de 2021.

* La referencia a los formatos de la Resolución 5076 de 2016, debes entenderse a los Formatos [4.3](#) y [4.4](#).

- Artículo modificado por el artículo [37](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

- Capítulo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicación en Internet', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.27.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo ANEXO [2.1](#) del Título 'Anexos Título II' de la Resolución CRC [5050](#) de 2016: 'CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS'.
– ANEXO [2.2](#) del Título 'Anexos Título II' de la Resolución CRC [5050](#) de 2016: 'FORMATO PARA EL SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS'.
– ANEXO [2.3](#) del Título 'Anexos Título II' de la Resolución CRC [5050](#) de 2016: 'FORMATOS DE INFORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS'.
– FORMATO [4.3](#) Y FORMATO [4.4](#), del Anexo 1 de la Resolución CRC 5076 <sic, 5050> de 2016.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver el texto original del Capítulo I 'RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TELÉFONOS PÚBLICOS'.
SECCIÓN 28.

TELÉFONOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.1.28.1. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TELÉFONOS PÚBLICOS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de vigencia'.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de vigencia'.
- Numeral original 2.1.15.1 reenumerado como 2.1.28.1 y modificado por el artículo [10](#) de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50 del 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ARTÍCULO 2.1.28.1. Los usuarios de teléfonos públicos que utilicen servicios de TPBC tienen, entre otros, los siguientes derechos:

2.1.28.1.1. Conocer las tarifas antes de utilizar el servicio.

2.1.28.1.2. Disponer de DTMF permanente en los teléfonos públicos.

2.1.28.1.3. Recibir instrucciones claras para utilizar el servicio.

2.1.28.1.4. Conocer la información general del operador del teléfono público entre otros:

2.1.28.1.4.1. Nombre o razón social.

2.1.28.1.4.2. Dirección de las oficinas.

2.1.28.1.4.3. Números gratis de servicio al cliente y reclamos.

2.1.28.1.5. Tener acceso al servicio de información de directorio telefónico.

2.1.28.1.6. Tener acceso universal hacia por lo menos todas las redes de TPBC nacionales e internaci trato no discriminatorio a los operadores de teléfonos públicos.

2.1.28.1.7. Tener acceso gratis para utilizar los números 1XY de que trata la modalidad 1 del ANEXO

2.1.28.1.8. Tener acceso gratuito al utilizar los números de cobro revertido de que trata el Artículo 2.

El operador de teléfonos públicos tiene derecho a que se le reconozca un cargo por la utilización del de cobro revertido.

2.1.28.1.9. Tener acceso gratuito a un número para servicio al cliente y atención de quejas y reclamo

2.1.28.1.10. En la operación de teléfonos públicos no será obligatorio ofrecer la facilidad de multiacc

2.1.28.1.11. Conocer a través de un anuncio claro y visible, el nombre de la empresa responsable por

2.1.28.1.12. Contar con características técnicas que permitan a los invidentes el acceso a los servicio

2.1.28.1.13. Contar con características técnicas que permitan a los discapacitados el acceso al servici las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El 20% de los teléfonos públicos que se instalen o repongan deberán cumplir con las entrada en vigencia (Resolución CRT 462 de 2001), el 20% de los teléfonos públicos que conforman de estos terminales en las zonas de mayor afluencia de personas discapacitadas, niños, y ancianos, en

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.1.15.1. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TELÉFONOS PÚBLICOS. Los usar

2.1.15.1.1. Conocer las tarifas antes de utilizar el servicio.

2.1.15.1.2. Disponer de DTMF permanente en los teléfonos públicos.

2.1.15.1.3. Recibir instrucciones claras para utilizar el servicio.

2.1.15.1.4. Conocer la información general del operador del teléfono público entre otros:

2.1.15.1.4.1. Nombre o razón social.

2.1.15.1.4.2. Dirección de las oficinas.

2.1.15.1.4.3. Números gratis de servicio al cliente y reclamos.

2.1.15.1.5. Tener acceso al servicio de información de directorio telefónico.

2.1.15.1.6. Tener acceso universal hacía por lo menos todas las redes de TPBC nacionales e internaci trato no discriminatorio a los operadores de teléfonos públicos.

2.1.15.1.7. Tener acceso gratis para utilizar los números 1XY de que trata la modalidad 1 del ANEXO

2.1.15.1.8. Tener acceso gratuito al utilizar los números de cobro revertido de que trata el ARTÍCULO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.2.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen aplica a las relaciones surgidas a partir de la expedición de la Ley 1712 de 2014.

PARÁGRAFO 1. Los operadores postales habilitados con el régimen anterior a la expedición de la Ley 1712 de 2014, se someterán al presente régimen.

PARÁGRAFO 2. El CAPÍTULO 2 del TÍTULO II no es aplicable a los casos en que se presta el servicio postal directamente por el usuario, en virtud del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [1](#))

ARTÍCULO 2.2.1.2. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El CAPÍTULO 2 del TÍTULO II se aplicará a los derechos de los usuarios de los servicios postales los siguientes:

2.2.1.2.1. FAVORABILIDAD DE LOS USUARIOS. Toda duda en la interpretación de las cláusulas contractuales deberá interpretarse a favor del usuario y prevalezcan sus derechos.

2.2.1.2.2. SUMINISTRO DEL SERVICIO. Los operadores de servicios postales deben prestar los servicios postales con diligencia y dentro de la competencia.

2.2.1.2.3. LIBERTAD DE ELECCIÓN. La elección del operador de los servicios postales corresponde de manera exclusiva al usuario. Ni los operadores, ni persona alguna con poder de decisión, pueden oponerse a la elección del usuario.

2.2.1.2.4. RECIPROCIDAD. Los usuarios y los operadores de los servicios postales, deben respetar los derechos y obligaciones con lo establecido en la Ley y la regulación.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [2](#))

SECCIÓN 2.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES

ARTÍCULO 2.2.2.1. DEBER DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1712 de 2014. Los operadores de servicios postales y sus aliados deberán proporcionar información clara, veraz, suficiente, precisa, completa, oportuna y gratuita, acerca de las condiciones del servicio postal, para el consentimiento de manera libre y con todos los elementos necesarios para tomar la decisión de contratar el servicio postal.

Los operadores de servicios postales y sus aliados cumplirán este deber de información de acuerdo con lo establecido en la Ley y la regulación.

2.2.2.1.1 Para los puntos de atención a usuarios y puntos de prestación del servicio.

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA Num. [2.1.1.1](#))

Los Operadores de Servicios Postales y sus aliados deberán divulgar a través de medio(s) físico(s) o digital(es) el contenido del contrato de prestación de servicios que rige el servicio postal contratado o el lugar de prestación del servicio postal.

a) El contenido del contrato de prestación de servicios que rige el servicio postal contratado o el lugar de prestación del servicio postal.

b) Los parámetros y niveles de calidad del servicio en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con e suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la F se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [5](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la F dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con e efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 20 general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigenc

- Literal suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo [1](#) de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual MinTIC [1552](#) de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3

'ARTÍCULO [2](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [1](#) de la presente Resolución puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo es página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la pr encuentren disponibles.'

c) La tarifa total del servicio, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro cargo qu

d) Los derechos y deberes de los usuarios y Operadores de Servicios Postales;

e) La lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4.2.1.

f) Las direcciones y teléfonos de las oficinas y líneas de atención al usuario y página web del operador;

g) El procedimiento y trámite de PQR así como de las solicitudes de indemnización;

h) Las metas y mediciones de los indicadores de los procesos de atención al usuario de conformidad cc

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5095 de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [5](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 51601 de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 51514 de 2021, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5955 de 2020, se amplía la vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 30 de noviembre de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC 5955 de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 30 de noviembre de 2020.

- Literal suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo [1](#) de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 30 de noviembre de 2020. 'ARTÍCULO [2](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [1](#) de la presente Resolución los puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo de carga de la página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la plataforma móvil) que se encuentren disponibles.'

i) Las condiciones y restricciones de todas las promociones u ofertas vigentes;

j) La dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

<Inciso adicionado por el artículo [37](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> En los sitios web de atención a usuarios o de prestación de servicios, que permita a cualquier persona acceder a la información de que se trate.

Notas de Vigencia

- Inciso adicionado por el artículo [37](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general', publicada en el Diario Oficial.

2.2.2.1.2 Para la página web y aplicaciones.

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA Num. [2.1.2](#); Num. [2.1.4](#); Num [2.1.5](#))

Los Operadores de Servicios Postales deberán divulgar en la página principal de su página web y en la

- a) El contenido del contrato de prestación de servicios, que rige el servicio postal contratado, incluyendo
- b) El Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales;
- c) Los parámetros y niveles de calidad del servicio en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con e suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la F se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [5](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la F dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con e efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 20 general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigenc

- Literal suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo [1](#) de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual MinTIC [1552](#) de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 3

'ARTÍCULO [2](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [1](#) de la presente Resolución puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo es página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la pr encuentren disponibles.'

d) La tarifa total del servicio, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro cargo qu

e) La lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4.2.1

- f) Las direcciones y teléfonos de las oficinas y líneas de atención al usuario y página web del operador;
- g) El procedimiento y trámite de PQR, así como de las solicitudes de indemnización;
- h) Las metas y mediciones de los indicadores de los procesos de atención al usuario de conformidad con

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5952](#) de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [5](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5952](#) de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5952](#) de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC [5952](#) de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 27 de febrero de 2021.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 31 de mayo de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión dispuesta en la Resolución CRC [5955](#) de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 31 de mayo de 2020.

- Literal suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 por el artículo [1](#) de la Resolución CRC [5955](#) de 2020, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.276 de 31 de mayo de 2020.

'ARTÍCULO [2](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [1](#) de la presente Resolución, los puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo de atención al usuario en la página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la prestación del servicio que se encuentren disponibles).'

- i) Las condiciones y restricciones de todas las promociones u ofertas vigentes;
- j) La dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1o. Los textos de los contratos y cualquier otra información suministrada por escrito por el operador de servicios postales debe ser legible y visible por parte del usuario.

PARÁGRAFO 2o. Los operadores de servicios postales se abstendrán de hacer uso de marcas, leyendas o logotipos que sean similares a los de la Superintendencia de Industria y Comercio.

y/o idoneidad del servicio ofrecido.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5587 de 2019, 'por la cual se modifican los artículos 2.2.2.1 y 2.2.2.2 en el Diario Oficial No. 50.833 de 11 de enero de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.2.1. Previa celebración del contrato, y en todo momento durante su ejecución, los operadores postales garantizarán las condiciones de prestación, haciendo referencia específica a su calidad y a las tarifas ofrecidas, con el servicio postal.

Los operadores postales se abstendrán de hacer uso de marcas, leyendas y/o propaganda comercial que afecten el servicio postal ofrecido.

El operador del servicio postal deberá publicar en todos los puntos de atención al público, y en su página web, los siguientes aspectos:

- a. El contenido del contrato de prestación de servicios, que rige el servicio postal contratado, indicando los términos y condiciones de prestación.
- b. Parámetros y niveles de calidad del servicio, en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de entrega.
- c. Tarifa total del servicio, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro cargo que se genere.
- d. Lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4.2.3.
- e. Dirección y teléfono de las Oficinas de Atención al Usuario.
- f. Número de la línea o líneas de atención al usuario y de la página web del operador.
- g. Procedimiento y trámite de PQRs, así como de las solicitudes de indemnización.
- h. Las metas y mediciones de los indicadores de los procesos de atención al usuario de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4.2.4.
- i. Condiciones y restricciones de todas las promociones y ofertas vigentes.
- j. Dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. Los operadores deberán publicar en su página web para información y consulta de los usuarios los aspectos mencionados en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 2. Los textos de los contratos y cualquier otra información suministrada por escrito por el operador deberá ser legible y visible por parte del usuario.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [4](#))



ARTÍCULO 2.2.2.2. LINEA DE ATENCIÓN Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE ATENCIÓN AL USUARIO. Los operadores postales garantizarán, en todo momento durante su ejecución, las condiciones de prestación del servicio postal electrónico, los cuales serán informados a los usuarios, al momento de la recepción del objeto postal. Los operadores postales se abstendrán de hacer uso de marcas, leyendas y/o propaganda comercial que afecten el servicio postal ofrecido.

Así mismo, cuando el servicio postal prestado requiera de guía o prueba de admisión, dicha información (Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [5](#))



ARTÍCULO 2.2.2.3. CONTENIDO DEL CONTRATO. Los contratos de prestación de servicios postales

- a. Partes.
- b. Servicio postal contratado.
- c. Precio y forma de pago.
- d. Plazo máximo y condiciones para la entrega de los envíos postales.
- e. Obligaciones del operador.
- f. Obligaciones del usuario.
- g. Derechos del usuario en relación con el servicio postal contratado.
- h. Causales de incumplimiento del operador postal.
- i. Consecuencias del incumplimiento del operador postal.
- j. Causales de exención de responsabilidad del operador postal.
- k. Trámite de PQRs y solicitudes de indemnización.

PARÁGRAFO. Se excluye del cumplimiento del presente artículo a aquéllos servicios postales que tengan (Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [6](#))



ARTÍCULO 2.2.2.4. CLÁUSULAS PROHIBIDAS. En los contratos de prestación de servicios postales

- a. Excluyan o limiten la responsabilidad que corresponde a los operadores, por la prestación del servicio postal.
- b. Limiten el derecho del usuario a solicitar indemnización de perjuicios, en caso de incumplimiento del operador postal.
- c. Limiten los derechos y deberes consagrados en el régimen de protección de los derechos de los usuarios.
- d. Hagan que el usuario renuncie a los derechos que expresamente le han sido conferidos.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [7](#))



ARTÍCULO 2.2.2.5. RÉGIMEN DE MODIFICACIONES. Los operadores de servicios postales, no

La modificación en las tarifas de los servicios postales, entrarán a regir una vez sean debidamente informados.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [8](#))

SECCIÓN 3.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO. NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE

ARTÍCULO 2.2.3.1. SEGURIDAD DE LA RED POSTAL E INVOLABILIDAD DE LOS ENVÍOS. Los operadores postales no podrán interceptar, almacenar, divulgar o permitir que se divulgue a través de ella y los datos personales de los usuarios.

Salvo las excepciones previstas en el artículo [15](#) de la Constitución Política, los operadores postales no podrán interceptar, almacenar, divulgar o permitir que se divulgue a través de ella y los datos personales de los usuarios, debe tomar de inmediato las medidas necesarias para que la conducta de los envíos postales.

PARÁGRAFO. Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales, se sancionará con multa de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [9](#))

ARTÍCULO 2.2.3.2. INTERCEPTACIÓN DE LOS ENVÍOS POSTALES. Los envíos postales sólo podrán interceptarse en los casos previstos en el artículo 15 de la Constitución Política. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los controles sanitarios efectuados sobre los envíos postales por el operador postal. (Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [10](#))

ARTÍCULO 2.2.3.3. SEGURIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIONES. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que afectan la integridad y disponibilidad de los datos de sus usuarios, los cuales solo podrán ser requeridos por autoridades judiciales o de la Fiscalía General de la Nación. Los datos suministrados por los usuarios para efectos de la adquisición de servicios o la atención de PC o de dispositivos móviles, serán los directamente relacionados con los servicios ofrecidos por el operador, salvo que medie autorización expresa del usuario.>

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que afectan la integridad y disponibilidad de los datos de sus usuarios, los cuales solo podrán ser requeridos por autoridades judiciales o de la Fiscalía General de la Nación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.3.3. Los operadores de servicios postales, adoptarán mecanismos que garanticen el acceso de los usuarios a los datos suministrados por ellos para efectos de la adquisición de servicios o la atención de PC o de dispositivos móviles, salvo que medie autorización expresa del usuario. (Resolución CRC [1369](#) de 2009).

Los datos suministrados por los usuarios para efectos de la adquisición de servicios o la atención de PC o de dispositivos móviles, serán los directamente relacionados con los servicios ofrecidos por el operador, salvo que medie autorización expresa del usuario.

Los datos personales de los usuarios, suministrados a los operadores postales para ser consignados en los sistemas de información del operador postal, serán los directamente relacionados con los servicios ofrecidos por el operador, salvo que medie autorización expresa del usuario. (Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [11](#))

ARTÍCULO 2.2.3.4. PROMOCIONES Y OFERTAS. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, los operadores postales podrán ofrecer promociones y ofertas a los usuarios, a partir del momento en que fue puesta en conocimiento de los potenciales usuarios.

La omisión de información relacionada con la fecha hasta la cual está vigente la promoción o de intensidad con que se haya dado a conocer originalmente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas especiales vigentes, las condiciones y restricciones de la promoción o oferta, del cual se divulguen. Cuando el usuario adquiera una promoción u oferta, el operador deberá informar al usuario del suministro de dicha información.

En todo caso, la empresa deberá almacenar las evidencias de la publicidad efectuada sobre las condiciones de la promoción o oferta.

Las condiciones de las promociones y ofertas, informadas a los usuarios, a través de cualquiera de los medios de comunicación, en el momento de la adquisición de la promoción u oferta por parte del usuario.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [12](#))

SECCIÓN 4.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS



ARTÍCULO 2.2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del presente capítulo, los usuarios de los servicios postales tendrán las siguientes obligaciones:

2.2.4.1.1. Hacer uso adecuado de la red postal y del servicio postal a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1. del presente capítulo.

2.2.4.1.2. Cumplir cabalmente los compromisos contractuales adquiridos.

2.2.4.1.3. Hacer uso de la información suministrada por los operadores postales para la correcta ejecución de los servicios postales.

2.2.4.1.4. Verificar con el operador postal si el objeto postal a enviar requiere de un embalaje especial.

2.2.4.1.5. Identificarse ante el respectivo operador postal con su tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o documento equivalente.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [13](#))



ARTÍCULO 2.2.4.2. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS USUARIOS REMITENTES. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.1. del presente capítulo, los usuarios remitentes tendrán las siguientes obligaciones:

2.2.4.2.1. Pagar la tarifa del servicio postal contratado.

2.2.4.2.2. Cumplir las condiciones de prestación del servicio postal divulgadas amplia y expresamente por el operador postal.

2.2.4.2.3. Abstenerse de enviar objetos prohibidos o peligrosos, de acuerdo con las normas vigentes. Por lo tanto, los usuarios remitentes no podrán enviar:

a. Objetos cuyo transporte esté prohibido por la Ley.

b. Objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.

c. Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales.

d. Animales vivos.

e. El envío de papel moneda, títulos valores de cualquier tipo pagaderos al portador, platino, oro, plata, parte del operador de servicios postales de pago que suministre esta clase de servicios a sus usuarios.

f. Los objetos cuyo tráfico sea constitutivo de un delito.

g. Los objetos que se determinen en convenios internacionales de los cuales Colombia sea signataria.

Las anteriores prohibiciones se aplicarán en consonancia con lo establecido en los reglamentos de la U

2.2.4.2.4. Abstenerse de utilizar los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren insc

PARÁGRAFO. El usuario remitente de un objeto postal será responsable por los daños ocasionados a condiciones de despacho de sustancias riesgosas, salvo que se compruebe la culpa exclusiva del Opera

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [14](#))



ARTÍCULO 2.2.4.3. TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS POSTALES PROHIBIDOS. Cuando u al contenido declarado, se invitará al usuario remitente a que lo abra, y si éste se resistiere a hacerlo, se

De ser previsible la comisión de un delito se acudirá inmediatamente a las autoridades de policía o a la

Cuando el operador tenga fundada sospecha de que alguno de los envíos ya admitidos, contiene un obj autorización para abrir el objeto postal.

En caso de que el usuario contactado se negare a la solicitud, el operador postal no está obligado a curs

Transcurridos los tres (3) meses de que trata el artículo [52](#) de la Ley [1369](#) de 2009, sin que haya sido p postal prohibido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral [2.2.4.2.3](#) del TÍTULO II.

De tratarse de un objeto prohibido, el operador podrá disponer del bien con estricta sujeción al procedi

Concordancias

Resolución MINTIC 1822 de 2018; Art. [6o](#).

En caso de que el objeto postal no constituya un objeto prohibido, el operador deberá entregar el objeto

El operador dejará constancia de las gestiones llevadas a cabo para contactar al usuario remitente o en el artículo [35](#) de la Ley [1369](#) de 2009.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [15](#))

SECCIÓN 5.

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES POSTALES



ARTÍCULO 2.2.5.1. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS POSTALES previstas en el ARTÍCULO [2.2.2.1](#) del TÍTULO II, los operadores postales tendrán las siguientes oblig

2.2.5.1.1. Suministrar información precisa y actualizada acerca de los servicios que presta y, en particular solicitudes de indemnización.

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Ley 'que se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [5](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Ley 'que se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, asociados con los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [514](#) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 28 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC [514](#) de 2020, 'que se dictan otras disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [514](#) de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 2020, 'que se dictan otras disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.

- Numeral suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo [1](#) de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspende el numeral 1 de la Resolución MinTIC [1552](#) de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 28 de febrero de 2021.

'ARTÍCULO [2](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [1](#) de la presente Resolución, los puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo de respuesta en la página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la plataforma móvil) que se encuentren disponibles.'

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA [2.1.1.1](#))

2.2.5.1.2. Establecer, de manera clara, simple y gratuita, los procedimientos internos para el trámite de solicitudes de indemnización que deberán ser congruentes con las disposiciones relativas al derecho de petición y a las actuaciones administrativas.

2.2.5.1.3. Prestar el Servicio Postal, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en el territorio nacional.

2.2.5.1.4. Reparar a los usuarios en los casos de pérdida, expoliación o avería, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10 de 1993.

2.2.5.1.5. Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características inherentes al mismo.

2.2.5.1.6. Prestar los servicios postales con calidad e idoneidad, de conformidad a las habilitaciones que

2.2.5.1.7. Informar al usuario el tipo de embalaje requerido para el envío del objeto postal.

2.2.5.1.8. Los operadores postales deberán establecer mecanismos de atención preferencial a infantes, j

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.5.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales y legales, y aquéllas previ

2.2.5.1.1. Suministrar información precisa y actualizada acerca de los servicios que presta y, en partic solicitudes de indemnización.

2.2.5.1.2. Establecer, de manera clara, simple y gratuita, los procedimientos internos para el trámite c procedimientos deberán ser congruentes con las disposiciones relativas al derecho de petición y a las

2.2.5.1.3. Prestar el Servicio Postal, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren e

2.2.5.1.4. Reparar a los usuarios en los casos de pérdida, expoliación o avería, de conformidad con el

2.2.5.1.5. Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características ir

2.2.5.1.6. Prestar los servicios postales con calidad e idoneidad, de conformidad a las habilitaciones c

2.2.5.1.7. Informar al usuario el tipo de embalaje requerido para el envío del objeto postal.

2.2.5.1.8. Los operadores postales deberán establecer mecanismos de atención preferencial a infantes

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [16](#) - modificado por la Resolución CRC [3985](#) de 2012)

SECCIÓN 6.

DERECHOS DE LOS USUARIOS



ARTÍCULO 2.2.6.1. DERECHOS DE LOS USUARIOS. De conformidad con lo previsto en la Ley siguientes derechos:

2.2.6.1.1. El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones postales.

2.2.6.1.2. El respeto a la intimidad.

2.2.6.1.3. La neutralidad y confidencialidad de los servicios postales.

2.2.6.1.4. La igualdad de trato a los usuarios de los Servicios Postales que estén en condiciones análogas.

2.2.6.1.5. La prestación del servicio libre de cualquier tipo de discriminación, especialmente derivadas de género, raza, religión, discapacidad, edad, idioma o nacionalidad.

2.2.6.1.6. La amplia divulgación de las condiciones de prestación de los servicios postales, en especial de los servicios de pago.

2.2.6.1.7. La indemnización por pérdida, expoliación o avería de los objetos postales.

2.2.6.1.8. La devolución al remitente de los objetos postales que no hayan sido entregados al destinatario por el operador postal para la prestación del servicio lo permitan.

2.2.6.1.9. La prestación permanente de los servicios postales.

2.2.6.1.10. La prestación del servicio contratado de conformidad con las condiciones ofrecidas.

2.2.6.1.11. La identificación de todos los operadores postales que intervienen en la prestación del servicio postal.

2.2.6.1.12. Los contemplados en los acuerdos y convenios internacionales vigentes ratificados por Colombia.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [17](#))



ARTÍCULO 2.2.6.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS REMITENTES. <Artículo modificado por la Ley 1712 de 2014 y el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, los operadores postales deben asegurar a sus usuarios:

2.2.6.2.1. La propiedad sobre los objetos postales, hasta tanto no sean entregados al usuario destinatario.

2.2.6.2.2. Obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los usuarios destinatarios.

2.2.6.2.3. Solicitar la reexpedición de sus envíos a distinto lugar del inicialmente indicado, previo el pago de los costos de envío.

2.2.6.2.4. Solicitar las indemnizaciones en los casos de avería, expoliación y pérdida, en concordancia con la Ley 1712 de 2014.

2.2.6.2.5. Solicitar al operador la reparación de los perjuicios que se generen con ocasión del incumplimiento de las obligaciones de servicio postal.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.6.2. De conformidad con lo previsto en la Ley [1369](#) de 2009, y sin perjuicio de lo di

2.2.6.2.1. La propiedad sobre los objetos postales, hasta tanto no sean entregados al usuario destinata

2.2.6.2.2. Obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los usuarios destinatar

2.2.6.2.3. Solicitar la reexpedición de sus envíos a distinto lugar del inicialmente indicado, previo el

2.2.6.2.4. Solicitar las indemnizaciones a que se refiere el ARTÍCULO [2.2.8.3](#) del TÍTULO II, en los

2.2.6.2.5. Solicitar al operador la reparación de los perjuicios que se generen con ocasión del incump

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [18](#))



ARTÍCULO 2.2.6.3. REEXPEDICIÓN DE LOS ENVÍOS. En la solicitud de reexpedición de los e alfanumérico único asignado por el operador al objeto postal, cuando éste aplique.

Tan pronto como el usuario presente la solicitud de reexpedición del envío postal, el operador deberá i del servicio inicialmente contratado, de manera tal que el usuario pueda tomar la decisión de desistir o

Cuando se trate de reexpediciones internacionales, se deberán tener en cuenta las disposiciones aduane

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [19](#))



ARTÍCULO 2.2.6.4. DERECHOS DE LOS USUARIOS DESTINATARIOS. De conformidad con asegurar a sus usuarios destinatarios los siguientes derechos:

2.2.6.4.1. Recibir los objetos postales enviados por el remitente, con el cumplimiento de todas las conc

2.2.6.4.2. Obtener información acerca de los envíos registrados a su nombre. En los servicios de correc

2.2.6.4.3. Rechazar los envíos, aún cuando vengan a su nombre, para lo cual deberá dejar constancia p

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, asociados con la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.
Consultar lo ordenado en el artículo [7](#).

g

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, asociados con la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.
Consultar lo ordenado en el artículo [14](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este numeral, por el artículo 14 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19, publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo [14](#) de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución 6113 de 2020, de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 2020, de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de estas disposiciones hasta el 31 de agosto de 2020.

- Numeral suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo [3](#) de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en la Resolución MinTIC [1552](#) de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

'ARTÍCULO [4](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [3](#) de la presente Resolución los operadores deberán dejar constancia del rechazo y de los motivos.'

2.2.6.4.4. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del objeto postal, reclamación por el objeto postal.

2.2.6.4.5. Percibir las indemnizaciones a que tiene derecho el usuario remitente, siempre y cuando éste presente la reclamación correspondiente (Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [20](#))

SECCIÓN 7.

ATENCIÓN AL USUARIO, PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN



ARTÍCULO 2.2.7.1. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar pqr's respecto a los servicios postales. Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR. El trámite de las PQR se regirá por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra las decisiones que resuelvan las PQR de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [21](#) - modificado por la Resolución CRC [3985](#) de 2012)



ARTÍCULO 2.2.7.2. SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo indemnizaciones, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo [25](#) de la Ley 1369 de 20

Ante la inconformidad del usuario respecto de la decisión que fija el monto de la indemnización o nieg deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Admini

En todo caso, el pago de la indemnización solicitada, en caso de ser procedente, debe hacerse dentro de pago de la indemnización debe hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentac

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.7.2. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar solicitudes par [1369](#) de 2009.

Ante la inconformidad del usuario respecto de la decisión que fija el monto de la indemnización o ni deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Admi

En todo caso, el pago de la indemnización solicitada, en caso de ser procedente, debe hacerse dentro pago de la indemnización debe hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentac

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [22](#) - modificado por la Resolución CRC [3985](#) de 2012)



ARTÍCULO 2.2.7.3. FORMA DE PRESENTACIÓN. <Ver SUSPENSIÓN parcial de este artículo tecnológico o electrónico dispuesto para tal fin por los operadores postales.

Para efectos de la presentación de las PQR y de las solicitudes de indemnización, los usuarios deberán destinatario y los hechos en que se fundamenta la PQR o la solicitud de indemnización.

Los operadores de los servicios postales deberán tener disponibles formatos de presentación de PQR y sin que el operador pueda solicitar información adicional a la indicada anteriormente. Lo anterior sin p

En las solicitudes de indemnización el usuario acompañará dicha solicitud de la copia de su documento los que el usuario no conserve el documento a que se refiere el presente inciso y así lo manifieste en la documentos adicionales.

Cuando se presenten PQR y solicitudes de indemnización en forma verbal, el operador postal se encue

La respuesta por parte del operador postal, puede darse en el momento mismo de la presentación, o cor

El operador postal deberá entregar al usuario, por cualquier medio idóneo constancia de la presentación, hará constar adicionalmente la fecha de radicación.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [23](#))

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación, hecha por el Decreto No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [9](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación hecha por el Decreto Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [16](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo [16](#) de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 2020, con respecto a las obligaciones general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión.

- Artículo suspendido en relación con 'los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de prestación de los servicios otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios' hasta el 31 de agosto de 2020 contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y la Resolución MinTIC [1552](#) de 2020.

'ARTÍCULO [6](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [5](#) de la presente Resolución propendiendo por el uso de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier otro medio de atención que permita el acceso a los servicios postales.

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA [2.1.1.1](#))



ARTÍCULO 2.2.7.4. FORMALIDADES. <Ver SUSPENSIÓN parcial de este artículo en Notas de formalidades:

2.2.7.4.1. Las PQR y solicitudes de indemnización serán tramitadas de conformidad con las normas vigentes.

2.2.7.4.2. Los operadores postales deben informar a los usuarios, sobre su derecho a presentar PQR y solicitudes de indemnización.

2.2.7.4.3. Cuando el operador postal decida una PQR o solicitud de indemnización presentada por un usuario, se aplicará el artículo 24 de la Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [24](#) de la Resolución CRC [5050](#) de 2016.

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación, hecha por el Decreto No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [9](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación hecha por el Decreto Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [16](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo [16](#) de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 2020, con ocasión de la declaratoria de la emergencia establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.

- Artículo suspendido en relación con 'los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de prestación de los servicios postales otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios' hasta el 31 de agosto de 2020, contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y la Resolución MinTIC [1552](#) de 2020.

'ARTÍCULO [6](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [5](#) de la presente Resolución, se brindará atención a los usuarios propendiendo por el uso de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier otro medio de atención que permita el acceso a los servicios postales.



ARTÍCULO 2.2.7.5. TÉRMINO PARA PRESENTAR LAS PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

Las solicitudes de indemnización por la pérdida, expoliación o avería, deberán ser presentadas por el receptor del servicio postal.

internacionales.

Las solicitudes de indemnización por expoliación o avería deberán ser presentadas por el usuario desti

El operador postal no se encuentra obligado a indemnizar al usuario por las solicitudes que sean preser

PARÁGRAFO. Cuando el tiempo de entrega contratado del objeto postal para servicios nacionales sea

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [25](#))

ARTÍCULO 2.2.7.6. REGISTRO DE PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. Los operad usuarios, en el cual se identifique: el nombre, identificación y la dirección del usuario; la fecha de pres

PARÁGRAFO 1. Los operadores deben entregar al usuario, por cualquier medio idóneo, un Código Ú Superintendencia de Industria y Comercio. En el caso de PQRs presentadas por escrito, el operador del

PARÁGRAFO 2. Los rangos de numeración de los Códigos Únicos Numéricos, serán administrados y

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [26](#))

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA [3.2.2](#))

ARTÍCULO 2.2.7.7. SEGUIMIENTO DE PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. Los us mismas, mediante la utilización del Código Único Numérico suministrado por el operador al momento

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [27](#))

ARTÍCULO 2.2.7.8. CONTENIDO DE LAS DECISIONES. Las decisiones proferidas por los oper

a. Resumen de los hechos en que se fundamenta la PQR o solicitud de indemnización.

b. La descripción detallada de las acciones adelantadas por el operador para la verificación de los hech

c. Los fundamentos jurídicos, técnicos y/o económicos de la decisión.

d. Recursos que proceden contra la decisión.

e. Forma y plazo para interposición de recursos.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [28](#))

ARTÍCULO 2.2.7.9. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. <Ver SUSPENSIÓN parcial de est dentro del trámite de una PQR o solicitud de indemnización, serán notificadas de conformidad con lo c

Los operadores postales podrán determinar como mecanismos alternos de notificación, el servicio de n decisión por parte del usuario. Dichos mecanismos deberán cumplir los requisitos que para tales efecto

En relación con las notificaciones electrónicas, se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Las notificaciones personales se surtirán en la misma oficina donde se presentó la PQR o la solicitud de atención al usuario más cercana a la dirección suministrada por el usuario para dicho efecto.

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación, hecha por el Decreto No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [9](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación hecha por el Decreto Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [16](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

Consultar lo ordenado en el artículo [16](#) de la Resolución 6113 de 2020.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 2020, con ocasión de la declaratoria de la emergencia publicada en el Diario Oficial No. 51.514 de 30 de noviembre de 2020; se amplía la vigencia de las disposiciones establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de las disposiciones establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de las disposiciones establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020.

- Artículo suspendido en relación con 'los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de prestación de los servicios otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios' hasta el 31 de agosto de 2020, contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y la Resolución MinTIC [1552](#) de 2020.

'ARTÍCULO [6](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [5](#) de la presente Resolución, se otorgará atención al usuario propendiendo por el uso de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier otro medio de atención que permita la atención al usuario.

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5587 de 2019, 'por la cual se modifican los artículos 6 y 7 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia publicada en el Diario Oficial No. 50.833 de 11 de enero de 2019.

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA [2.1.7](#) y ss)

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.7.9. Las decisiones adoptadas por los operadores dentro del trámite de una PQR o solicitud Administrativa o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Los operadores postales podrán determinar mecanismos alternos de notificación, los cuales garanticen de Industria y Comercio - SIC-.

Las notificaciones personales se surtirán en la misma oficina donde se presentó la PQR o la solicitud oficina de atención al usuario más cercana a la dirección suministrada por el usuario para dicho efecto.

En relación con las notificaciones electrónicas, se surtirán de conformidad con lo previsto en el artículo

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [29](#) - modificado por la Resolución [3985](#) de 2012)

ARTÍCULO 2.2.7.10. TÉRMINO PARA RESPONDER LAS PQR Y LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. El término para responder las PQR y las solicitudes de indemnización se ampliará si hay lugar a la práctica de pruebas, situación que deberá ser informada al usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.4.2 del TÍTULO II.

Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de reposición procede cuando la decisión recurrida no es definitiva.

Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el orden Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [30](#) - modificado por la Resolución CRC [3985](#) de 2012)

ARTÍCULO 2.2.7.11. RECURSOS. La interposición de recursos se regirá por las siguientes reglas:

2.2.7.11.1. Recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión recurrida, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.7.4.2 del ARTÍCULO [2.2.7.4](#) del TÍTULO II. Dicho recurso será radicado en la oficina de atención al usuario.

Cualquier manifestación de inconformidad respecto de la decisión proferida por el operador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión recurrida, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.7.4.2 del TÍTULO II.

El operador postal tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reposición y notificar la decisión recurrida de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2.7.11.2. Recurso de apelación. Al momento de la interposición del recurso de reposición por parte del usuario, el operador postal deberá emitir una respuesta del operador al recurso de reposición sea desfavorable a sus solicitudes, este último remitirá el recurso de reposición a la oficina de atención al usuario.

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA [2.1.8](#))

En la presentación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Cuando el recurso sea formulado por escrito, esto es, a través de medio impreso o electrónico, según corresponda, el documento que una vez diligenciado por el usuario, debe ser presentado en la oficina de atención al usuario.

b. Cuando el recurso sea formulado de manera verbal, la información antes señalada y la opción de esc menos seis (6) meses.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [31](#) - modificado por la Resolución CRC [3985](#) de 2012)



ARTÍCULO 2.2.7.12. OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO: Los operadores postales deben responder las pqr y solicitudes de indemnización presentadas por sus usuarios. para tal fin, los operado distribuidores comerciales o con otros operadores postales, puntos virtuales de atención o cualquier otr

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [32](#))

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA [2.1.1.1](#))



ARTÍCULO 2.2.7.13. LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO. Para la presentación de PQR y solici dicho mecanismo, hace responsable por lo allí manifestado al operador.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [33](#))



ARTÍCULO 2.2.7.14. SUMINISTRO Y RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los operado de indemnización, así como todos los documentos que utilicen para la prestación del servicio, por un la técnico adecuado se garantice su reproducción exacta.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [34](#))



ARTÍCULO 2.2.7.15. CALIDAD EN LA ATENCIÓN AL USUARIO. Los operadores de servicios atención al usuario que se enuncian a continuación:

2.2.7.15.1. Los parámetros para disminuir los niveles de inconformidad en la atención a los usuarios, d

2.2.7.15.2. Las quejas más frecuentes presentados por sus usuarios, de acuerdo con los términos y tipol

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones que considero identificados por parte de dicha Entidad a partir del análisis de la información publicada con fundamen

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [35](#) - modificado por la Resolución CRC [3985](#) de 2012)

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la F se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [5](#).

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la suspensión de los efectos de este literal, asociados con el suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la F se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.601 de 27 de febrero de 2021.

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de este artículo, asociados con efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [51](#) Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina', publicada en el Diario Oficial No. 51.514

Consultar lo ordenado en el artículo [12](#).

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión dispuesta inicialmente en la Resolución efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [51](#) 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5955](#) de 20 general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia

- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo por el artículo [1](#) de la Resolución 5955 de 2020, 'por la cual Resolución MinTIC [1552](#) de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No.

'ARTÍCULO [2](#). Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo [1](#) de la presente Resolución puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo es página principal de su sitio web y en las aplicaciones (si cuenta con este tipo de desarrollos para la plataforma encuentren disponibles.'.

Concordancias

Circular SUPERINDUSTRIA [3](#) de 2021 (C. ÚNICA [2.1.4](#))

ARTÍCULO 2.2.7.16. DEFENSOR DEL USUARIO DE SERVICIOS PERTENECIENTES AL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL SE los derechos de los usuarios de servicios postales que establece el [Capítulo 2](#) del Título II de la presente Ley eficiente de solución de controversias relacionadas con la prestación de los servicios pertenecientes al servicio postal universal.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la Ley Postal Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.2.7.17. DISPONIBILIDAD DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL EL siguiente:> Para la prestación de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal, todos los puntos de atención al público

días festivos, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El horario de atención al público debe estar comprendido entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.
- b) El OPO deberá publicar en su página web los horarios de atención al público, en un lugar visible.
- c) El OPO deberá publicar en un lugar visible en todos sus puntos su horario de atención al público.
- d) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda cumplir el mínimo de ocho (8) horas diarias de permisión, el OPO deberá permitir justificar dichas circunstancias ante las autoridades de inspección, vigilancia y control.

Adicionalmente, los puntos de atención al público del Operador Postal Oficial deben estar plenamente

Notas de Vigencia

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de septiembre de 2021, por el artículo 2 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación, hasta el 31 de agosto de mayo de 2021.
- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de junio de 2021, por el artículo 2 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de febrero de 2021.
- Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la Resolución Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de marzo de 2021 (A)

SECCIÓN 8.

RÉGIMEN INDEMNIZATORIO

- ARTÍCULO 2.2.8.1. RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.8.1. Los envíos postales una vez recibidos por el operador postal y en tanto no llegue a avería o expoliación o avería del objeto postal mientras no sea entregado al usuario destinatario o devuelto al usuario, el Operador Postal Oficial será responsable de la entrega del objeto postal. Las reclamaciones por servicios postales prestados por el Operador Postal Oficial en materia de servicios postales serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [36](#)

- ARTÍCULO 2.2.8.2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.8.2. Los operadores postales no serán responsables por el incumplimiento en las cor

2.2.8.2.1. Cuando el incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio postal o la pérdida

2.2.8.2.2. Cuando el objeto postal haya sido incautado o decomisado de conformidad con los procedi

2.2.8.2.3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relaci
incumplimiento alegado.

2.2.8.2.4. Cuando el usuario remitente no presentó reclamación dentro del término de diez (10) días c

2.2.8.2.5. Cuando el usuario destinatario no presentó reclamación por expoliación o avería dentro de

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [37](#))



ARTÍCULO 2.2.8.3. INDEMNIZACIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolució

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.8.3. Sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, y de las garantías que las pa
siguientes reglas de indemnización:

2.2.8.3.1. Servicio de correspondencia nacional e internacional no prioritario: No habrá lugar a inden

2.2.8.3.2. Servicio de correo internacional: La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o

2.2.8.3.3. Servicios postales de pago nacionales: Ante la pérdida o la falta de entrega al destinatario,

2.2.8.3.4. Servicios postales de pago internacionales: Ante la pérdida o la falta de entrega al destinat

2.2.8.3.5. Servicio de correo prioritario: La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o av

2.2.8.3.6. Envío con valor declarado: La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o averí

2.2.8.3.7. Servicio de mensajería expresa nacional: La indemnización por concepto de pérdida, expol
envío.

2.2.8.3.8. Servicio de mensajería expresa en conexión con el exterior: La indemnización por concept

el valor asegurado del envío.

2.2.8.3.9. Los operadores postales habilitados con el régimen anterior a la expedición de la Ley [1369](#)

a. Los servicios de correo nacional e internacional no registrado aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.9.

b. Los servicios de envío de correo internacional registrado aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.9.

c. Los servicios financieros de correo nacional aplicarán la indemnización prevista en el numeral [2.2.8.3.9](#).

d. Los servicios especiales del correo nacional registrado aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.9.

e. Los servicios especiales de correo nacional asegurado aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.9.

f. Los servicios de correo expreso y mensajería especializada nacional aplicarán la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.9.

g. El servicio de mensajería especializada con conexión con el exterior aplicará la indemnización prevista en el numeral 2.2.8.3.9.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [38](#))

ARTÍCULO 2.2.8.4. DEVOLUCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.8.4. Cuando el objeto extraviado por un operador postal es encontrado, este último o el usuario deberá devolver el dinero recibido por la indemnización. Si el usuario se niega a devolver el dinero, el operador postal deberá devolver el dinero recibido por la indemnización.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [39](#))

SECCIÓN 9.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 2.2.9.1. PROHIBICIÓN DE LIMITACIÓN A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN. El operador postal no podrá limitar la indemnización a la que se refiere el artículo 2.2.8.3.9 de la Ley [1369](#) de 2014, ni a las disposiciones previstas en las Leyes aplicables y las previstas en el CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO II. Las disposiciones que limiten la indemnización serán nulas de pleno derecho.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [40](#))

ARTÍCULO 2.2.9.2. SANCIONES. El incumplimiento de lo establecido en el CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO II de la Ley [1369](#) de 2014, por parte de los operadores postales, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.2 de la Ley [1369](#) de 2014, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de su competencia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios postales, según corresponda.

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [41](#))



ARTÍCULO 2.2.9.3. TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.9.3. Las obligaciones establecidas a cargo de los operadores de servicios postales en perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley [1369](#) de 2009.

PARÁGRAFO. La implementación del Código Único Numérico -CUN- de que tratan los parágrafos

(Resolución CRC [3038](#) de 2011, artículo [42](#) - modificado por la Resolución [3986](#) de 2012)

CAPÍTULO 3.

COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo [19](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley [1369](#) de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 2.3.1.1. OBJETO. <Capítulo derogado por el artículo [19](#) de la Resolución 5929 de 2020.

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo [19](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley [1369](#) de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.1.1. El CAPÍTULO [3](#) del TÍTULO II establece las condiciones aplicables por parte de los operadores de servicios postales con el fin de hacer efectivos los derechos de los usuarios y maximizar el bienestar de los mismos de acuerdo con el artículo [1](#) de la Ley [1369](#) de 2009.

(Resolución CRC [4296](#) de 2013, artículo [1](#))

ARTÍCULO 2.3.1.2. DERECHO DEL USUARIO A RECIBIR LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo [19](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014' publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.1.2. Los usuarios de servicios de comunicaciones tienen derecho a ser compensados por el uso de los servicios de comunicaciones móviles.
(Resolución CRC [4296](#) de 2013, artículo [2](#))

ARTÍCULO 2.3.1.3. OBLIGACIÓN DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo [19](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014' publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.1.3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles se encuentran obligados a compensar automáticamente a los usuarios por el uso de los servicios de comunicaciones móviles.
CAPÍTULO [3](#) del TÍTULO II.

Las disposiciones aquí contenidas se entenderán incorporadas en los contratos de prestación de los servicios de comunicaciones móviles, en el 'Procedimiento de compensación por falta de disponibilidad del servicio' que debe contener el Contrato de prestación de servicios de comunicaciones móviles, numeral 2.3.1.3.

(Resolución CRC [4296](#) de 2013, artículo [3](#))

SECCIÓN 2.

TIPOS DE COMPENSACIÓN



ARTÍCULO 2.3.2.1. TIPOS DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo [19](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014' publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

- Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter general' numeral 2.3.2.1.2.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.3.2.1. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo

2.3.2.1.1. Compensación automática individual. Es aquella mediante la cual el proveedor de redes y s

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.2.1. Para efectos del presente capítulo, deberán considerarse los siguientes tipos de

2.3.2.1.1. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA INDIVIDUAL. Es aquella mediante la cual el proveedor de su red.

2.3.2.1.2. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA PROMEDIO. Es aquella mediante la cual el proveedor

(Resolución CRC [4296](#) de 2013, artículo [4](#))

ARTÍCULO 2.3.2.2. APLICACIÓN ALTERNATIVA DE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.2.2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles podrán, de móviles. En todo caso, a partir del 1º de enero de 2015, será obligatorio para los proveedores de rede

(Resolución CRC [4296](#) de 2013, artículo [5](#))

ARTÍCULO 2.3.2.3. DEBER DE INFORMACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN A 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.2.3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán ir deficiente prestación del servicio de voz a través de redes móviles de conformidad con las reglas esta

Para efectos de monitorear el proceso de implementación de la compensación elegida, dentro de los c
TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN para cada uno de dichos meses, conforme al tipo de con

(Resolución CRC [4296](#) de 2013, artículo [6](#))

ARTÍCULO 2.3.2.4. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTIC

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.3.2.4. A partir del 1° de enero de 2014, los proveedores de redes y servicios de teleco
redes móviles.

(Resolución CRC [4296](#) de 2013, artículo [11](#))

CAPÍTULO 4.

CLÁUSULAS DE PERMANENCIA

SECCIÓN 1.

CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVI

ARTÍCULO 2.4.1.1. CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA VIGENTES. <Artículo derog

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.4.1.1. Los contratos con cláusulas de permanencia mínima que hayan sido celebrados la cláusula de permanencia mínima establecida en dichos contratos.

En caso de terminación anticipada del contrato, los proveedores de servicios de comunicaciones móviles terminación. Esta información deberá ser suministrada a través de los mecanismos obligatorios de atención solicite.

A partir del 1° de julio de 2014 los proveedores de servicios de comunicaciones móviles deberán incluir:

- a. Precio de venta total del equipo terminal móvil,
 - b. Valor del pago inicial realizado por el usuario por el equipo terminal móvil,
 - c. Valor correspondiente al descuento sustancial asociado a una tarifa especial y/o descuento por condiciones especiales,
 - d. Fechas exactas (día/mes/año) de inicio y finalización de la cláusula de permanencia mínima,
 - e. Valor a pagar por terminación anticipada teniendo en cuenta para ello la fecha de corte (día, mes y año).
- (Resolución CRC 4444 de 2014, artículo 6)

ARTÍCULO 2.4.1.2. MONITOREO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones llevará a cabo el monitoreo de los servicios de comunicaciones móviles, así como de adoptar las reglas que se consideren necesarias para la efectiva protección de los usuarios de terminales móviles.

(Resolución CRC 4444 de 2014, artículo 7)

SECCIÓN 2.

CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES FIJAS

ARTÍCULO 2.4.2.1. CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA VIGENTES. Los contratos de servicios de comunicaciones fijas del presente Acto Administrativo, seguirán vigentes conforme fueron pactados. Los proveedores de servicios de comunicaciones fijas deberán suministrar a los usuarios la siguiente información:

A los seis (6) meses de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, los proveedores de servicios de comunicaciones fijas deberán suministrar la siguiente información: (i) el valor total del cargo por conexión subsidiado o fijo; (ii) el valor del cargo por conexión subsidiado o fijo que debe pagar el usuario al operador por concepto del valor del cargo por conexión subsidiado o fijo; (iii) fechas exactas (día/mes/año) de inicio y finalización de la cláusula de permanencia mínima.

(Resolución CRC [4930](#) de 2016, artículo [6](#))

Notas del Editor

- Para la contabilización del tiempo establecido en este artículo, debe tenerse que entró en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Concordancias

Resolución CRC 5111 de 2017; Art. [1](#) (2.1.4.1)

Resolución CRC 5050 de 2016; Art. [2.1.4.1](#)

ARTÍCULO 2.4.2.2. MONITOREO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones llevará a cabo los conceptos incluidos en los mismos.

(Resolución CRC [4930](#) de 2016, artículo [7](#))

CAPÍTULO 5.

MODELOS DEL CONTRATO ÚNICO

<Capítulo modificado a partir del 1 de octubre de 2025 por el artículo [38](#) de la Resolución 7811 de 2025

SECCIÓN 1.

CONTRATO ÚNICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROVISTOS A TRAVÉS DE REI

ARTÍCULO 2.5.1.1. OBJETO. La SECCIÓN [1](#) del CAPÍTULO [5](#) tiene por objeto regular el contrato y garantizar el respeto de los derechos de los usuarios.

Los formatos adoptados mediante el presente CAPÍTULO recogen los principales aspectos de la relación del servicio, las cuales pueden ser elegidas por el usuario y ofrecidas libremente por el proveedor de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución CRC 4625 de 2014.

(Resolución CRC 4625 de 2014, artículo 1)

ARTÍCULO 2.5.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las obligaciones contenidas en el presente CAPÍTULO y el ANEXO 2.3 del TÍTULO DE ANEXOS.

PARÁGRAFO. Las modificaciones que se realizan al régimen de protección de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, en lo que les resulte aplicable.

(Resolución CRC 4625 de 2014, artículo 2)

ARTÍCULO 2.5.1.3. CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. Los proveedores de redes

2.5.1.3.1. Para nuevos usuarios de servicios móviles, en la modalidad de pospago, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución CRC 4625 de 2014.

2.5.1.3.2. Para los casos de contratos vigentes, siempre que se presenten situaciones que modifiquen la relación contractual que implique la novación de las obligaciones contractuales.

(Resolución CRC 4625 de 2014, artículo 3)

ARTÍCULO 2.5.1.4. PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución CRC 4625 de 2014.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.5.1.4. La adopción del formato del contrato único de prestación de servicios móviles y implementados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, a más tardar el 1º de
(Resolución CRC 4625 de 2014, artículo 10)

SECCIÓN 2.

CONTRATO ÚNICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA, INT

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el mo
Título II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución número

ARTÍCULO 2.5.2.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 20
televisión por suscripción, a fin de garantizar que el mismo constituya una herramienta efectiva a disp

El Formato 2.3.2. contenido en el Anexo [2.3](#) de "Anexos Título II" recoge los principales aspectos de l
particulares del servicio, las cuales pueden ser elegidas por el usuario y ofrecidas libremente por el ope

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el mo
Título II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución número

ARTÍCULO 2.5.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Res
telecomunicaciones y a los operadores del servicio de televisión por suscripción, quienes deberán impl

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el mo
Título II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución número

ARTÍCULO 2.5.2.3. CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. <Artículo adicionado por
suscripción, deberán adoptar el formato del contrato de prestación de servicios fijos de telefonía, interr

2.5.2.3.1. Para nuevos usuarios de servicios fijos de telefonía, internet y/o televisión por suscripción, d

2.5.2.3.2. Para los casos de contratos vigentes, siempre que se presenten situaciones que modifiquen la
que implique la novación de las obligaciones contractuales.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establece el mo Título II y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución número

CAPÍTULO 6.

OPERACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL.

Notas de Vigencia

- Enunciado modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican al móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 6.

IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 2.6.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 5929 de 20 aplicables a la operación de la Portabilidad Numérica para la telefonía móvil en Colombia. Las disposi Geográfica de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración, así como a los demás agentes involucrado acuerdo con el ámbito de aplicación contemplado en el Capítulo [6](#) del Título II

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algu publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.1.1. El objeto del presente CAPÍTULO en el marco de lo previsto en la Ley [1245](#) de disposiciones establecidas en el presente CAPÍTULO aplican a todos los Proveedores de Redes y Ser agentes involucrados en las comunicaciones con destino a números portados, a aquéllos que sean res

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [1](#))



ARTÍCULO 2.6.1.2. CATEGORÍAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA. Los <Artículo modificado No Geográfica ofrecerán a los usuarios la posibilidad de portar su número respecto de las siguientes ca

2.6.1.2.1. Portabilidad de Numeración de Redes: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomu

2.6.1.2.2. Portabilidad de Numeración de Servicios: A los Proveedores de Redes y Servicios de Teleco

2.6.1.2.3. Portabilidad de Numeración UPT: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunica

La portación se aplicará al Número Nacional Significativo N(S)N al que hace referencia el artículo [2.2](#) intramodal en cada una de las categorías

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.1.2. Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos

2.6.1.2.1. Portabilidad de Numeración de Redes: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecon
Numérica establecida en el ítem 7 del ARTÍCULO [2.6.8.1](#) del TÍTULO II.

2.6.1.2.2. Portabilidad de Numeración de Servicios: A los Proveedores de Redes y Servicios de Tele

2.6.1.2.3. Portabilidad de Numeración UPT: A los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunic

La portación se aplicará al Número Nacional Significativo N(S)N al que hace referencia el artículo [2](#) forma intramodal en cada una de las categorías.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [2](#))

SECCIÓN 2.

ASPECTOS GENERALES



ARTÍCULO 2.6.2.1. PRINCIPIOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. Son principios de la P

2.6.2.1.1. Eficiencia. La implementación y operación de la Portabilidad Numérica por parte de los Prov

2.6.2.1.2. Igualdad. La atención a las Solicitudes de Portación se llevará a cabo en las mismas condicio

2.6.2.1.3. Neutralidad tecnológica. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones podr
términos previstos en la Ley [1245](#) de 2008.

2.6.2.1.4. Transparencia. La información referente a la Portabilidad Numérica, y en especial los actos c

2.6.2.1.5. No discriminación. Todos los agentes que participen en el Proceso de Portación están obliga
Redes y Servicios de Telecomunicaciones están obligados a enrutar, en condiciones no discriminatoria

2.6.2.1.6. Promoción de la competencia. La Portabilidad Numérica se implementará en un escenario de de competencia en condiciones de igualdad.

2.6.2.1.7. Eficacia. Los agentes que intervienen en el Proceso de Portación deben adelantar todas las acciones (Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [4](#))

ARTÍCULO 2.6.2.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. Los derechos del artículo 1, del TÍTULO II son derechos de los Usuarios de los servicios a los que hace referencia el ARTÍCULO 2.6.2.2.1

2.6.2.2.1 <Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Solicitar la Portación de su número, aun cuando el mismo se encuentre sujeto a cláusulas de devolución de equipos, cuando aplique, y los demás cargos a que haya lugar, en los términos del artículo 2.6.2.2.1, con el Proveedor Receptor

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

2.6.2.2.1. Solicitar la Portación de su número, aun cuando el mismo se encuentre sujeto a cláusulas de devolución de equipos, cuando aplique, y los demás cargos a que haya lugar, en los términos del artículo 2.6.2.2.1, con el Proveedor Donante y dará lugar a la celebración de un nuevo contrato con el Proveedor Receptor

2.6.2.2.2. Recibir información de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respecto del derecho a la privacidad de la información suministrada en su Solicitud de Portación.

2.6.2.2.3. Tener garantía de privacidad de la información suministrada en su Solicitud de Portación.

2.6.2.2.4. Estar informado acerca del Proceso de Portación y del estado del trámite de su Solicitud de Portación.

2.6.2.2.5. <Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente: Elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, de conformidad con los pl

Notas de Vigencia

- Numeral 2.6.2.2.5 modificado a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo [7](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

2.6.2.2.5. Elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, de conformidad con los pl

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que afectan la portabilidad numérica', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.2. Sin perjuicio de los derechos generales previsto en el CAPÍTULO [1](#), del TÍTULO

2.6.2.2.1. Solicitar la Portación de su número, aun cuando el mismo se encuentre sujeto a cláusulas de devolución de equipos, cuando aplique, y los demás cargos a que haya lugar, en los términos del ARTÍCULO 2.6.2.2.2. Solicitar la terminación del contrato con el Proveedor Donante y dará lugar a la celebración de un nuevo contrato con el Proveedor Receptor, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO II y, en especial, en el ARTÍCULO [2.6.4.3](#) del mismo.

2.6.2.2.2. Recibir información de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respecto del derecho de portación.

2.6.2.2.3. Tener garantía de privacidad de la información suministrada en su Solicitud de Portación.

2.6.2.2.4. Estar informado acerca del Proceso de Portación y del estado del trámite de su Solicitud de Portación.

2.6.2.2.5. Elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, de conformidad con los plazos establecidos en la Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [5](#)

ARTÍCULO 2.6.2.3. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD DE LOS NÚMEROS DE TELECOMUNICACIONES a los que hace referencia el artículo [2.6.1.2](#) del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II las siguientes:

2.6.2.3.1. Cumplir con sus obligaciones contractuales asociadas al Proveedor Donante y al Proveedor Receptor.

2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número.

2.6.2.3.3. Abstenerse de iniciar nuevas solicitudes de portación para un número, cuando exista un Proceso de Portación en curso.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7151 de de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 5050 de 2016', Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. [7](#)).

- Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de la Resolución 5050 de 2016', Diario Oficial No. 48.133 de 17 de mayo de 2019.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.2.3. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:

2.6.2.3.1. Cumplir con sus obligaciones contractuales asociadas al Proveedor Donante y al Proveedor Receptor, cuando se encuentre vencido o venza en la fecha de presentación de dicha solicitud. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 5586 de 2019.

2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número.

2.6.2.3.3. Abstenerse de iniciar nuevas solicitudes de portación para un número, cuando exista un Proceso de Portación en curso.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.3. A partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 5586 de 2019, se aplican a los que hace referencia el ARTÍCULO [2.6.1.2](#) del CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO II las siguientes:

2.6.2.3.1. Cumplir con sus obligaciones contractuales asociadas al Proveedor Donante y al Proveedor Receptor, cuando la sustituya, modifique o complemente. En consecuencia, para ejercer el derecho a portar su número, el usuario deberá presentar su solicitud. Lo anterior sin perjuicio de los demás cargos que se puedan generar hasta la activación de la portación.

2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número.

2.6.2.3.3. Abstenerse de iniciar nuevas solicitudes de portación para un número, cuando exista un Proceso de Portación en curso.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [6](#) - modificado por la Resolución [3051](#) de 2011)

ARTÍCULO 2.6.2.4. DERECHOS DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. A partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 5586 de 2019, se aplican a los que hace referencia el ARTÍCULO [2.6.1.2](#) del TÍTULO II los siguientes:

2.6.2.4.1. Recibir Usuarios provenientes de otros Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO [2.6.1.2](#) del TÍTULO II.

2.6.2.4.2. Efectuar el cobro del servicio de portación a los Usuarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Resolución 5586 de 2019.

2.6.2.4.3. Recibir trato no discriminatorio de parte de todos los agentes que participen del Proceso de Portación.

2.6.2.4.4. <Numeral modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 7684 de 2025. El nuevo texto es el siguiente: Los Operadores Móviles de Red (OMR) deberán abstenerse de contactar a los usuarios que estén en proceso de portación.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución 7684 de 2025', Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de mayo de 2025 (Art. [18](#)).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.6.2.4.4. Realizar gestiones comerciales tendientes a recuperar al cliente portado, una vez se haya fi

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [7](#))



ARTÍCULO 2.6.2.5. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Numer: implementación de la Portabilidad Numérica. Para tal efecto, son obligaciones de dichos Proveedores l

2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la operación de la Portabilidad Numérica:

2.6.2.5.1.1. Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantizan

2.6.2.5.1.2. Definir conjuntamente las condiciones para la contratación del ABD teniendo en cuenta lo:

2.6.2.5.1.3. <Numeral modificado por el artículo [39](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [39](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

2.6.2.5.1.3. Suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA seleccionado.

2.6.2.5.1.6. Incluir en su Oferta Básica de Interconexión, cuando se preste el servicio de tercerización c adicione o sustituya.

2.6.2.5.1.7. Enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunicaciones que se realicen hacia y de

2.6.2.5.1.8. Cuando un proveedor asignatario de numeración geográfica manifieste su intención de imp tipo de dilación injustificada o trato discriminatorio.

2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

2.6.2.5.2.1. Suministrar en todo momento a los usuarios, a través de las oficinas de atención al cliente,

2.6.2.5.2.2. Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo ef insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, de acuerdo cc

2.6.2.5.2.3. Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su ca

2.6.2.5.2.4. Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los te

2.6.2.5.2.5. Respetar la fecha elegida por el usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad cc

2.6.2.5.2.6. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e imple Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma. Los Proveedores deben garantizar que los números nuevos proveedores.

2.6.2.5.2.7 <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de Resolución 7151 de 2023. El nuevo texto es el sig previamente al usuario) y virtuales de atención al usuario (página web del proveedor), dirigidas a sus u

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [2](#) de Resolución 7151 de 16 de junio de 2023, 'por la cual se mc publicada en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 202

2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:

2.6.2.5.3.1. Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la re

2.6.2.5.3.2. <Numeral modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 7684 de 2025. El nuevo texto es Operadores Móviles de Red (OMR) deberán abstenerse de contactar a los usuarios que se hayan portac

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de mayo de 2025 (Art. [18](#)).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

2.6.2.5.3.2. Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los usuarios solicitantes durante el Pr

2.6.2.5.3.3. Suministrar de manera ágil información veraz relativa al cumplimiento de las obligaciones

2.6.2.5.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad pospago, devolver a través de los mismos mecan los cargos y consumos facturados por el PRST de todos los pagos realizados por el usuario.

La devolución de estos saldos por parte del PRST deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil post de acuerdo con los tiempos previstos sobre el particular en el Capítulo 1.

En aquellos casos en los cuales los consumos no sean determinables, los PRST deberán prorratear el sa

2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:

2.6.2.5.4.1. Diligenciar la Solicitud de Portación y tramitarla ante el ABD a partir de la información y l

2.6.2.5.4.2. Mantener informado al usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado del

2.6.2.5.4.3. Informar claramente al usuario que solicite la portación de su número:

2.6.2.5.4.3.1. Las condiciones del plan a contratar.

2.6.2.5.4.3.2. La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, el deber de dar cumplimiento a

2.6.2.5.4.3.3. La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas, entre otros aspectos, a los c

2.6.2.5.4.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad prepago, la imposibilidad de transferir saldos r
de portación en los términos del artículo [2.6.4.1](#) del Título II, para facilitar la administración del saldo]

2.6.2.5.4.4. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación e informar el mismo

PARÁGRAFO. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios d
efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los usuarios al que hace referencia la Ley [1245](#) de 20
cliente residencial, dicha excepción no le será aplicable a los proveedores en cuestión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algu
publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm
numerales 2.6.2.5.1.4 y 2.6.2.5.1.5.
- Numeral 2.6.2.5.1.8. adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se mo

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.2.5. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 5586 de 2019. El nuev
Numeración No Geográfica, están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica c
Proveedores las siguientes:

2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la implementación de la Portabilidad Numérica:

2.6.2.5.1.1. Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantiza

2.6.2.5.1.2. Definir conjuntamente las condiciones para la contratación del ABD teniendo en cuenta l

2.6.2.5.1.3. Suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA seleccionado.

2.6.2.5.1.6. Incluir en su Oferta Básica de Interconexión, cuando se preste el servicio de tercerizació
modifique, adicione o sustituya.

2.6.2.5.1.7. Enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunicaciones que se realicen hacia y c

2.6.2.5.1.8. Cuando un proveedor asignatario de numeración geográfica manifieste su intención de ir
ningún tipo de dilación injustificada o trato discriminatorio.

2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

2.6.2.5.2.1. Suministrar en todo momento a los Usuarios, a través de las oficinas de atención al client

2.6.2.5.2.2. Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, en los términos

2.6.2.5.2.3. Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su cargo

2.6.2.5.2.4. Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los

2.6.2.5.2.5. Respetar la fecha elegida por el Usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad

2.6.2.5.2.6. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e imprimir tanto el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma. Los Proveedores deben garantizar que los ingresos de nuevos proveedores.

2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:

2.6.2.5.3.1. Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la

2.6.2.5.3.2. Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los Usuarios solicitantes durante el Proceso

2.6.2.5.3.3. Suministrar de manera ágil información veraz relativa al cumplimiento de las obligaciones

2.6.2.5.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad pospago, devolver a través de los mismos mecanismos descontados los cargos y consumos facturados por el PRS de todos los pagos realizados por el usuario

La devolución de estos saldos por parte del PRS deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil posterior de acuerdo con los tiempos previstos sobre el particular en el CAPÍTULO 1.

En aquellos casos en los cuales los consumos no sean determinables, los PRS deberán prorratear el saldo

2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:

2.6.2.5.4.1. Diligenciar la Solicitud de Portación y tramitarla ante el ABD a partir de la información y

2.6.2.5.4.2. Mantener informado al Usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado de

2.6.2.5.4.3. Informar claramente al Usuario que solicite la portación de su número:

2.6.2.5.4.3.1. Las condiciones del plan a contratar.

2.6.2.5.4.3.2. La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, y sus obligaciones generales y posibilidad de recuperar los saldos no consumidos.

2.6.2.5.4.3.3. La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas, entre otros aspectos, a los

2.6.2.5.4.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad prepago, la imposibilidad de transferir saldos a través del trámite de portación en los términos del ARTÍCULO [2.6.4.1](#) del TÍTULO II, para facilitar la administración

2.6.2.5.4.4. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación e informar el mismo

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Proveedor de Redes y Servicios de

PARÁGRAFO 1o. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignar hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios al que hace referencia la Ley [12](#) o un cliente residencial, dicha excepción no le será aplicable a los proveedores en cuestión.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente adicionado por la Resolución 5322 de 20

ARTÍCULO 2.6.2.5. En los términos del ARTÍCULO [2.6.1.2](#) del TÍTULO II, los Proveedores de Red Usuarios al que hace referencia la Ley [1245](#) de 2008, a partir de la Fecha de Implementación de la Po

2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la implementación de la Portabilidad Numérica:

2.6.2.5.1.1. Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantiza

2.6.2.5.1.2. Definir conjuntamente las condiciones para la contratación del ABD teniendo en cuenta l II.

2.6.2.5.1.3. Suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA seleccionado, a más t

2.6.2.5.1.4. Formar parte del Comité Técnico de Portabilidad, y asistir a las sesiones del mismo.

2.6.2.5.1.5. Cumplir los plazos dispuestos por la CRC para la implementación de la Portabilidad Nur

2.6.2.5.1.6. Incluir en su Oferta Básica de Interconexión, cuando se preste el servicio de tercerización modifique, adicione o sustituya.

2.6.2.5.1.7. Enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunicaciones que se realicen hacia y c

2.6.2.5.1.8. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es fijo-móvil, facilitar y coordinar con dicho proveedor los procesos necesarios para tal fin, sin realizar

2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

2.6.2.5.2.1. Suministrar en todo momento a los Usuarios, a través de las oficinas de atención al client

2.6.2.5.2.2. Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, en los térmi

2.6.2.5.2.3. Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su c

2.6.2.5.2.4. Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los

2.6.2.5.2.5. Respetar la fecha elegida por el Usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad

2.6.2.5.2.6. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e imp tanto el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma. Los Proveedores deben garantizar que lo ingreso de nuevos proveedores.

2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:

2.6.2.5.3.1. Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la

2.6.2.5.3.2. Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los Usuarios solicitantes durante el P

2.6.2.5.3.3. Suministrar de manera ágil información veraz relativa al cumplimiento de las obligaciones

2.6.2.5.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad pospago, devolver a través de los mismos mec
descontados los cargos y consumos facturados por el PRS de todos los pagos realizados por el usuari

La devolución de estos saldos por parte del PRS deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil post
de acuerdo con los tiempos previstos sobre el particular en el [CAPÍTULO 1](#).

En aquéllos casos en los cuales los consumos no sean determinables, los PRS deberán prorratear el s

2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:

2.6.2.5.4.1. Diligenciar la Solicitud de Portación y tramitarla ante el ABD a partir de la información y

2.6.2.5.4.2. Mantener informado al Usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado c

2.6.2.5.4.3. Informar claramente al Usuario que solicite la portación de su número:

2.6.2.5.4.3.1. Las condiciones del plan a contratar.

2.6.2.5.4.3.2. La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, y sus obligaciones generales r
posibilidad de recuperar lo saldos no consumidos.

2.6.2.5.4.3.3. La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas, entre otros aspectos, a los

2.6.2.5.4.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad prepago, la imposibilidad de transferir saldos
trámite de portación en los términos del [ARTÍCULO 2.6.4.1](#) del TÍTULO II, para facilitar la adminis

2.6.2.5.4.4. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación e informar el mis

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Proveedor de Redes y Servicios de

PARÁGRAFO 1. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios
hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios al que hace referencia la Ley [12](#)
o un cliente residencial, dicha excepción no le será aplicable a los proveedores en cuestión.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [8](#) - modificado por la Resolución CRC [3069](#) de 2011, [3051](#)

ARTÍCULO 2.6.2.6. DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SER

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.6. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el artículo 2.6.1.2 del Título II del Decreto 1078 de 2015, deberán proporcionar información amplia, exacta, veraz y oportuna. Igualmente es obligación de dichos Proveedores remitir la información solicitada en los formatos y plazos indicados en el mismo.

Lo anterior, so pena de la imposición, por parte de la CRC, de las multas establecidas en el numeral 2.6.1.2 del Título II del Decreto 1078 de 2015, por incumplimiento a la regulación.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [9](#))

SECCIÓN 3.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Notas de Vigencia

- Enunciado Sección 3. modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifica la regulación de la portabilidad numérica en redes móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 3.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 2.6.3.1. SOLUCIÓN TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el artículo [2.6.1.2](#) del Título II del Decreto 1078 de 2015, deberán proporcionar información amplia, exacta, veraz y oportuna, en el formato y plazos indicados en el mismo, en el cargo de dichos Proveedores.

Para tal efecto se deberán seguir los siguientes lineamientos:

2.6.3.1.1. Los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo [2.6.1.2](#) del Título II del Decreto 1078 de 2015, deberán proporcionar información amplia, exacta, veraz y oportuna, en el formato y plazos indicados en el mismo, en el cargo de dichos Proveedores, con destino a Números No Geográficos de Redes, de conformidad con el esquema ACQ.

2.6.3.1.2. El enrutamiento de las llamadas provenientes de Números Geográficos con destino a Números No Geográficos de Redes, deberá ser por el esquema de Routing (OR) o ACQ, siempre y cuando aplique el mismo esquema en todas sus relaciones de interconexión.

2.6.3.1.3. El enrutamiento de los mensajes cortos de texto (SMS) provenientes de Carriers Internacionales, deberá ser por el esquema de Routing (OR) o ACQ, enrutando cada SMS con base en el número de destino hacia el PRST asignatario de dicho número, el cual debe ser el mismo que el que ha sido portado.

PARÁGRAFO 1. El enrutamiento de las llamadas con destino a Números No Geográficos de Servicios de Telecomunicaciones, deberá ser por el esquema de Routing (OR) o ACQ, en cumplimiento del artículo [2.2.12.2.3.1](#) del Decreto 1078 de 2015. En todo caso, los mismos lineamientos aplicarán a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que migran a al menos uno de los proveedores móviles con los que tiene interconexión.

PARÁGRAFO 2. Cuando un proveedor fijo opte por cambiar el esquema de enrutamiento, según lo indicado en el numeral 2.6.3.1.2 del artículo 2.6.3.1 del Título II del Decreto 1078 de 2015, deberá migrar a al menos uno de los proveedores móviles con los que tiene interconexión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunos móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Numeral 2.6.3.1.2 modificado por el artículo [3](#) y Parágrafo 2o. adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificado por la Resolución 5322 de 2018.

ARTÍCULO 2.6.3.1. SOLUCIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD DE NÚMEROS. ARTÍCULO [2.6.1.2](#) del TÍTULO II mediante el esquema All Call Query -ACQ- de dos niveles, en el

Para tal efecto se deberán seguir los siguientes lineamientos:

2.6.3.1.1. Los Proveedores a los que hace referencia el numeral [2.6.1.2.1](#) del ARTÍCULO [2.6.1.2](#) del TÍTULO II de comunicaciones con destino a Números No Geográficos de Redes, de conformidad con el esquema A

2.6.3.1.2. <Numeral modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el [2.6.1.2](#) se realizará conforme al esquema de enrutamiento de preferencia del proveedor fijo, ya sea O

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.6.3.1.2. El enrutamiento de las llamadas provenientes de Números Geográficos con destino a Números Geográficos de Servicio

2.6.3.1.3. El enrutamiento de los mensajes cortos de texto -SMS- provenientes de Carriers Internacionales, en el cual se enruta cada mensaje corto de texto -SMS- con base en el número de destino hacia el PRS asignado, siempre y cuando el evento que el número de destino haya sido portado.

PARÁGRAFO. El enrutamiento de las llamadas con destino a Números No Geográficos de Servicio, en el cual se enruta cada llamada con base en el número de destino hacia el PRS asignado, en cumplimiento del artículo [2.2.12.2.3.1](#) del Decreto [1078](#) de 2015. En todo caso, los números de destino migración en un periodo no mayor a un año contado a partir del momento en que informe su intención de migración.

PARÁGRAFO 2. <Parágrafo adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el [2.6.1.2](#) se realizará conforme al esquema de enrutamiento de preferencia del proveedor fijo, ya sea O

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [10](#) - modificado por la Resolución CRC [3050](#) de 2011)



ARTÍCULO 2.6.3.2. ASPECTOS TÉCNICOS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas técnicas de los servicios de telefonía fija y móvil, y se modifican algunas disposiciones técnicas de los servicios de telefonía fija y móvil', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas técnicas de los servicios de telefonía fija y móvil, y se modifican algunas disposiciones técnicas de los servicios de telefonía fija y móvil', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.3.2. Para efectos de la implementación de la Portabilidad Numérica, la CRC definirá:

2.6.3.2.1. Información de señalización y enrutamiento de las comunicaciones para la interconexión de

2.6.3.2.2. Uso de interfaces y sistemas de soporte de arquitecturas abiertas con protocolos estandarizados

2.6.3.2.3. Tratamiento de errores en el enrutamiento.

2.6.3.2.4. Índices de calidad de servicio para enrutamiento de llamadas, de conformidad con la norma

2.6.3.2.5. Características del mecanismo para la contención de los costos de incertidumbre, de acuerdo

2.6.3.2.6. Todas las demás adicionales para la adecuada implementación de la Portabilidad Numérica

Las anteriores especificaciones serán informadas al Comité Técnico de Portabilidad al que hace referencia, las cuales no serán vinculantes para la CRC.

Una vez agotado el procedimiento anterior, la Comisión procederá a establecer las especificaciones técnicas

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [11](#))

ARTÍCULO 2.6.3.3. RESPONSABILIDADES TÉCNICAS DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

2.6.3.3.1. Responsabilidad técnica de carácter general. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones garantizará la implementación de la Portabilidad Numérica.

2.6.3.3.2. Responsabilidades técnicas de carácter particular. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones garantizará:

2.6.3.3.2.1. Garantizar el enrutamiento de las comunicaciones originadas en su red hacia números portables.

2.6.3.3.2.2. Disponer de los equipos y medios de transmisión necesarios y suficientes para la comunicación segura y segura.

2.6.3.3.2.3. Mantener actualizada la BDO, a partir de la información contenida en la BDA.

2.6.3.3.2.4. Garantizar la integridad de la información contenida en la BDO y el adecuado funcionamiento.

2.6.3.3.2.5. Contar con mecanismos de respaldo y recuperación de la información, tanto de la BDO como de la BDA.

2.6.3.3.2.6. En el caso de proveedores que ofrezcan a terceros la opción de consulta de BDO, garantizará la Portabilidad de un número, hacia o desde el Proveedor que contrata la tercerización.

2.6.3.3.2.7. Será responsabilidad del PRST asignatario proveer la información suficiente a los Carriers para garantizar la Portabilidad de un número, hacia o desde el Proveedor que contrata la tercerización, de acuerdo a las restricciones y condiciones aplicables en ambiente de portabilidad numérica móvil.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunos móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

- Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.3.3. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo

2.6.3.3.1. Responsabilidad técnica de carácter general. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones son responsables de la implementación de la Portabilidad Numérica.

2.6.3.3.2. Responsabilidades técnicas de carácter particular. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

2.6.3.3.2.1. Garantizar el enrutamiento de las comunicaciones originadas en su red hacia números portables.

2.6.3.3.2.2. Disponer de los equipos y medios de transmisión necesarios y suficientes para la comunicación segura y la seguridad.

2.6.3.3.2.3. Mantener actualizada la BDO, a partir de la información contenida en la BDA.

2.6.3.3.2.4. Garantizar la integridad de la información contenida en la BDO y el adecuado funcionamiento de la BDA.

2.6.3.3.2.5. Contar con mecanismos de respaldo y recuperación de la información, tanto de la BDO como de la BDA.

2.6.3.3.2.6. En el caso de proveedores que ofrezcan a terceros la opción de consulta de BDO, garantizar la Portabilidad de un número, hacia o desde el Proveedor que contrata la tercerización.

2.6.3.3.2.7. Será responsabilidad del PRS asignatario proveer la información suficiente a los Carriers de Telecomunicaciones de acuerdo con las restricciones y condiciones aplicables en ambiente de portabilidad numérica móvil.

Adicionalmente, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el presente artículo, serán los responsables de la implementación de la Portabilidad Numérica.
ARTÍCULO [2.6.3.4](#).

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.3.3. A nivel técnico, cada uno de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

2.6.3.3.1. Responsabilidad técnica de carácter general. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones son responsables de la implementación de la Portabilidad Numérica, dentro de los plazos establecidos en el ARTÍCULO 2.6.3.3.

2.6.3.3.2. Responsabilidades técnicas de carácter particular. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

2.6.3.3.2.1. Garantizar el enrutamiento de las comunicaciones originadas en su red hacia números portables.

2.6.3.3.2.2. Disponer de los equipos y medios de transmisión necesarios y suficientes para la comunicación segura y la seguridad.

2.6.3.3.2.3. Mantener actualizada la BDO, a partir de la información contenida en la BDA.

2.6.3.3.2.4. Garantizar la integridad de la información contenida en la BDO y el adecuado funcionamiento.

2.6.3.3.2.5. Contar con mecanismos de respaldo y recuperación de la información, tanto de la BDO como de la información de los Proveedores de Contenido.

2.6.3.3.2.6. En el caso de proveedores que ofrezcan a terceros la opción de consulta de BDO, garantizar la portabilidad de un número, hacia o desde el Proveedor que contrata la tercerización.

2.6.3.3.2.7. Realizar los ajustes contractuales a que haya lugar con los Carriers Internacionales, Proveedores de Contenido, a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, a los que hace referencia el presente Artículo, a los PRS de Telefonía Fija y a los Proveedores de Contenido.

Adicionalmente, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el presente Artículo, a los PRS de Telefonía Fija y a los Proveedores de Contenido.

ARTÍCULO [2.6.3.4](#).

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [12](#) - modificado por la Resolución CRC [3069](#) de 2011)



ARTÍCULO 2.6.3.4. MECANISMO PARA LA CONTENCIÓN DE LOS COSTOS DE INCERTIDUMBRE

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [19](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.3.4. A partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones desplegar un mensaje de voz que notifique al suscriptor la identificación de llamadas con destino a números de terceros.

Dicho mensaje deberá cumplir los siguientes requerimientos:

Duración: Mínimo dos (2) segundos.

Contenido: 'Llamada transferida a ('Nombre Comercial o Marca del Proveedor Receptor')'.

Fase: Establecimiento de la llamada.

Emisor: PRS Móvil que consulta la BDA para determinar el enrutamiento de la llamada hacia un número de terceros.

Se determina que la asociación al nombre comercial deberá corresponder en todo caso al NRN asignado al proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Igualmente, a partir de dicha fecha, el Administrador de la Base de Datos deberá habilitar una página web para la consulta de la información contenida en la BDA.

PARÁGRAFO 1. Para las llamadas provenientes de un Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones desplegar el mensaje de voz de que trata el presente Artículo, toda vez que es éste quien realiza la consulta de la información contenida en la BDA.

PARÁGRAFO 2. Para las llamadas provenientes de un Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones desplegar el mensaje de voz de que trata el presente Artículo.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [13](#) - modificado por la Resolución CRC [2960](#) de 2010)

ARTÍCULO 2.6.3.5. CAMPAÑAS EDUCATIVAS RELATIVAS A MECANISMOS DE CONTENCIÓN

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.3.5. Los PRS responsables de la implementación del mecanismo de contención de contenidos (de radio, televisión y de prensa), en las que se explique la forma en que operará el mecanismo de contención de contenidos asociadas al deber de divulgación establecido en el referido artículo.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones específicas de la campaña de divulgación relativas a los mecanismos previstos en el ARTÍCULO [2.6.10.1](#) del TÍTULO II, o las disposiciones que lo aclaren, complementarán

(Resolución CRC [2960](#) de 2010, artículo [2](#))

SECCIÓN 4.

ESPECIFICACIONES OPERATIVAS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 2.6.4.1. PROCESO DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1712 de 2014 (Ley de NIP de Confirmación);(iii) Solicitud de Portación formal; (iv) Verificación de la Solicitud por parte del

El tiempo que dure cada una de estas etapas será acordado por los Proveedores de Redes y Servicios de

PARÁGRAFO 1o. Todas aquellas solicitudes de portación registradas con posterioridad a la franja horaria II de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. La ventana de cambio podrá efectuarse fuera del tiempo máximo aquí señalado, en la Solicitud de Portación por parte del usuario para que se efectúe la Ventana de Cambio, no podrá ser mayor

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que

No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación deberán surtirse dentro de los términos

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [40](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Parágrafos 1 y 2 modificados a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo [8](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.
- Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.
- Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de procedimiento', publicada en el Diario Oficial No. 49.847 de 17 de octubre de 2019.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7285 de 2024:

ARTÍCULO 2.6.4.1. <Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo artículo 2.6.4.1. del Reglamento de Procedimiento de Portación por parte del ABD, (iv) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del Proveedor Donante y Receptor.

El tiempo que dure cada una de estas etapas será acordado por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en la resolución.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo artículo 2.6.4.1. del Reglamento de Procedimiento de Portación por parte del ABD. En todo caso, el tiempo de portación no podrá superar los plazos contemplados en el Capítulo 6 del Título II.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo artículo 2.6.4.1. del Reglamento de Procedimiento de Portación por parte del ABD. posterior a dicho plazo, el cual podrá corresponder a cualquier día de la semana. La fecha indicada en la Solicitud de Portación.

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que se realice el proceso de portación. No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación deberán surtirse dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento.

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.4.1. <Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo artículo 2.6.4.1. del Reglamento de Procedimiento de Portación por parte del ABD, (iv) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del Proveedor Donante y Receptor.

El tiempo que dure cada una de estas etapas será acordado por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en la resolución.

PARÁGRAFO 1o. Todas aquellas solicitudes de portación registradas con posterioridad al período de vigencia del presente Reglamento, se surtirán de acuerdo a lo establecido en el Título II.

PARÁGRAFO 2o. La ventana de cambio podrá efectuarse fuera del tiempo máximo aquí señalado, e indicada en la Solicitud de Portación por parte del usuario para que se efectúe la Ventana de Cambio.

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que se realice el proceso de portación. No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación, deberán surtirse dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento.

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2020:

ARTÍCULO 2.6.4.1. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo artículo 2.6.4.1. del ABD, (iv) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del Proveedor Donante.

Todo el Proceso de Portación tendrá una duración máxima de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1o. Todas aquellas solicitudes de portación registradas con posterioridad al período establecido en el TÍTULO II.

PARÁGRAFO 2o. La ventana de cambio podrá efectuarse fuera del tiempo máximo aquí señalado, en la medida que se indique en la Solicitud de Portación por parte del Usuario para que se efectúe la Ventana de Cambio. La Ventana de Cambio podrá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha por la que se solicita la portación.

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que se efectúe la portación.

No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación, deberán surtirse dentro de los términos establecidos en el TÍTULO II.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.1. El Proceso de Portación incluirá las siguientes etapas: (i) Generación del NIP de Confirmación por parte del Proveedor Donante, (v) Planeación de la Ventana de Cambio, y (vi) Activación del Número Portado.

Todo el Proceso de Portación tendrá una duración máxima de cinco (5) días hábiles contada a partir de la fecha de recepción de la solicitud de portación.

PARÁGRAFO 1. Todas aquellas solicitudes de portación registradas con posterioridad al período establecido en el TÍTULO II.

PARÁGRAFO 2. La ventana de cambio podrá efectuarse fuera del tiempo máximo aquí señalado, en la medida que se indique en la Solicitud de Portación por parte del Usuario para que se efectúe la Ventana de Cambio. La Ventana de Cambio podrá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha por la que se solicita la portación.

Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que se efectúe la portación.

No obstante lo anterior, las demás etapas del proceso de portación, deberán surtirse dentro de los términos establecidos en el TÍTULO II.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [14](#) - modificado por la Resolución CRC [2532](#) de 2010)

ARTÍCULO 2.6.4.2. NIP DE CONFIRMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [41](#) de la Resolución 5586 de 2020. El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para autenticar la condición de Usuario del número a ser portado.

El ABD deberá enviar el NIP de confirmación al usuario, o a quien esté autorizado en el contrato, a través de un mensaje de texto, o por correo electrónico, en los casos, y en ningún evento podrá ser superior a diez (10) minutos. El contenido del mensaje deberá ser el siguiente:

"Su Código NIP es xxxxx y es personal. Se usará para pasar su línea xxxxxxxxxx a (nombre comercial del proveedor receptor).

Durante la vigencia del NIP, este solo podrá ser utilizado para procesos de portación hacia el proveedor receptor.

El ABD deberá mantener, al menos por seis (6) meses a partir de su emisión, un registro de los NIP de Confirmación generados.

PARÁGRAFO. Únicamente en aquellos casos en que se presenten rechazos de la solicitud de portación encuentre vigente, a excepción de que se trate de rechazos con ocasión de la causal establecida en el numeral 1 de la Ley N. 10.192 de 2008.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [41](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 2.6.4.2 del Decreto 2669 de 2000, en concordancia con el artículo 2.6.4.2 del Decreto 2669 de 2000, y se publica en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7151 de 21 de junio de 2023, 'por la cual se modifican el artículo 2.6.4.2 del Decreto 2669 de 2000, en concordancia con el artículo 2.6.4.2 del Decreto 2669 de 2000, y se publica en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. [7](#)).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7151 de 2023:

ARTÍCULO 2.6.4.2. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7151 de 2023. El número de línea es indispensable para autenticar la condición de Usuario del número a ser portado.

El ABD deberá enviar el NIP de Confirmación al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS) en un tiempo superior a diez (10) minutos. El contenido del mensaje deberá ser el siguiente:

'Su Código NIP es xxxxx y es personal. Se usará para pasar su línea xxxxxxxxxx a (nombre comercial de la línea).

El ABD deberá mantener, al menos por seis (6) meses a partir de su emisión, un registro de los NIP de Confirmación.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.2. Cuando se trate de personas naturales que sean Usuarios de Servicios Móviles, el número de línea es condición de Usuario del número a ser portado.

El ABD deberá enviar el NIP de Confirmación al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS) en un tiempo superior a diez (10) minutos.

El ABD deberá mantener, al menos por seis (6) meses a partir de su emisión, un registro de los NIP de Confirmación.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [15](#))



ARTÍCULO 2.6.4.3. SOLICITUD DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Ley N. 10.192 de 2008. La Solicitud de Portación puede hacerse por escrito, personalmente o a través de la línea telefónica de atención al cliente.

En la Solicitud de Portación, el Usuario deberá proveer únicamente la siguiente información:

2.6.4.3.1. Para las personas naturales:

2.6.4.3.1.1. Nombre completo, que incluirá los dos nombres (cuando aplique) y los dos apellidos (cuando aplique).

2.6.4.3.1.2. Tipo de documento de identificación, número del documento y fecha de expedición del mismo.

2.6.4.3.1.3. Autorización del titular de la línea y copia del documento de identidad, en caso de que la solicitud sea por escrito.

2.6.4.3.1.4. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.1.5. Proveedor Donante.

2.6.4.3.1.6. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles, el cual ha sido enviado prev

2.6.4.3.2. Para las personas jurídicas:

2.6.4.3.2.1. Razón social.

2.6.4.3.2.2. Número de Identificación Tributaria (NIT).

2.6.4.3.2.3. <Numeral modificado por el artículo [42](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es
equivalente que pruebe la existencia y representación legal de las personas jurídicas a quienes no apliq

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [42](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se
publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7151 de 2023:

2.6.4.3.2.3. Copia del Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a trei

2.6.4.3.2.4. Tipo de documento de identificación del representante legal, número del documento y fech

2.6.4.3.2.5. Autorización del representante legal y copia del documento de identidad, en caso de que la

2.6.4.3.2.6. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.2.7. Proveedor Donante.

2.6.4.3.2.8. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles, el cual ha sido enviado prev

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7151 de de 2023, 'por la cual se modifican di
Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. [7](#)).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.3. El Proceso de Portación se inicia con la entrega de la Solicitud de Portación por otro medio que determine o convalide la Comisión.

En la Solicitud de Portación, el Usuario deberá proveer únicamente la siguiente información:

2.6.4.3.1. Para las personas naturales:

2.6.4.3.1.1. Nombre completo.

2.6.4.3.1.2. Número del documento de identidad.

2.6.4.3.1.3. Autorización del suscriptor del contrato de servicios de telecomunicaciones tratándose de

2.6.4.3.1.4. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.1.5. Proveedor Donante.

2.6.4.3.1.6. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles, el cual ha sido enviado pre

2.6.4.3.2. Para las personas jurídicas:

2.6.4.3.2.1. Razón social.

2.6.4.3.2.2. Número de Identificación Tributaria (NIT).

2.6.4.3.2.3. Copia del Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a trei

2.6.4.3.2.4. Tratándose de servicios en la modalidad de pospago autorización del representante legal

2.6.4.3.2.5. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.2.6. Proveedor Donante.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [16](#))

ARTÍCULO 2.6.4.4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. <Inciso modificado por el artículo [43](#) sistemas informáticos y a través de medios electrónicos, de forma tal que se garantice rapidez, integrid

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [43](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<INCISO> El intercambio de información entre los Proveedores Donante y Receptor y el ABD debe ser oportuna y precisa. El contenido de los formatos electrónicos será determinado por la CRC, y consultado con el Proveedor Receptor.

Una vez recibida la solicitud del Usuario por el Proveedor Receptor, y previa verificación de su disponibilidad, asignándole un número que la identifique, el cual debe ser único para cada Proceso de Portación y ser comunicado al Proveedor Donante.

La asignación del número único de identificador del proceso por parte del Proveedor Receptor no eximirá al Proveedor Donante de cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO [2.6.7.3](#) del TÍTULO II.

En ningún caso, el ABD en el proceso de portación, con ocasión del intercambio de información, podrá exigir al Proveedor Donante el pago de cualquier suma de dinero. (Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [17](#) - modificado por la Resolución CRC [3069](#) de 2011)



ARTÍCULO 2.6.4.5. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ABD. <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7151 de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 5050 de 2016, y se adiciona el artículo 2.6.4.5.1. del presente Decreto Ley, en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. [7](#)).>

2.6.4.5.1. NIP de Confirmación y su concordancia con el Número No Geográfico de Redes objeto de portación.

2.6.4.5.2. Existencia de Solicitudes de Portación previas en trámite para el número a portarse.

2.6.4.5.3. Correspondencia de (los) Número(s) Telefónico(s) con los bloques de numeración autorizados para el servicio.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7151 de 2023, 'por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 5050 de 2016, y se adiciona el artículo 2.6.4.5.1. del presente Decreto Ley, en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023 (Art. [7](#)).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.5. Para efectos de aceptar o rechazar la Solicitud de Portación el ABD, una vez recibida la solicitud del Usuario por el Proveedor Receptor, y previa verificación de su disponibilidad, asignándole un número que la identifique, el cual debe ser único para cada Proceso de Portación y ser comunicado al Proveedor Donante.

2.6.4.5.1. NIP de Confirmación para personas naturales que sean Usuarios del Servicio Móvil, y su concordancia con el Número No Geográfico de Redes objeto de portación.

2.6.4.5.2. Existencia de Solicitudes de Portación previas en trámite para el número a portarse.

2.6.4.5.3. Correspondencia del (los) Número(s) Telefónico(s) con los bloques de numeración asignados para el servicio.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [18](#))



ARTÍCULO 2.6.4.6. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN POR PARTE DEL ABD. El ABD deberá validar el ABD en los términos del artículo [2.6.4.5](#) originará el rechazo de la solicitud de Portación respectiva, en un tiempo máximo de sesenta (60) minutos a partir de la presentación de la solicitud.

Si la solicitud de Portación es aceptada por parte del ABD, este enviará al Proveedor Donante la solicitud de Portación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014 sobre Telecomunicaciones Móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que deberá validar el ABD en Proveedor Receptor el rechazo de la Solicitud de Portación, indicando la causa respectiva, en un tiempo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Si la Solicitud de Portación es aceptada por parte del ABD, éste enviará al Proveedor Donante la Solicitud de Portación en la misma forma en que fue aceptada.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [19](#))



ARTÍCULO 2.6.4.7. ACEPTACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONANTE DE Telecomunicaciones Móviles, para que el Proveedor Donante acepte o rechace la solicitud de Portación de línea(s) de un Proveedor Receptor.

El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación en los siguientes casos:

2.6.4.7.1. Cuando el tipo de documento de identificación, la fecha de expedición y el número del documento de identificación no coincidan con los datos que el Proveedor Donante mantenga en sus bases de datos.

Sin embargo, cuando la línea móvil prepago esté registrada en las bases de datos del Proveedor Donante y el Proveedor Receptor mantenga o haya mantenido vínculos comerciales, la solicitud no podrá ser rechazada.

El Proveedor Receptor, una vez active la línea, deberá, de inmediato, incorporar en sus bases de datos los datos de identificación de la línea móvil.

El Proveedor Donante deberá contar con una base relacional que contenga, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social (en caso de que se trate de una persona jurídica).
- b) Nombre del representante legal (en caso de que se trate de una persona jurídica).
- c) Número y tipo de documento de identificación.
- d) ICCID (Integrated Circuit Card Identifier) de las SIM entregadas por el operador al distribuidor, con su respectiva fecha de entrega.
- e) El MSISDN (Mobile Subscriber ISDN) de las SIM entregadas al distribuidor o comercializador.

Asimismo, el operador deberá permitir el acceso de la autoridad de vigilancia, inspección y control, a la información que se encuentre en las bases de datos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles.

2.6.4.7.2. Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) en alguno de los siguientes casos:

2.6.4.7.2.1. Desactivada(s) previamente a la solicitud del NIP por los siguientes motivos: orden judicial o suspensión de línea(s) por parte del Proveedor Receptor.

2.6.4.7.2.2. Suspendida(s) por solicitud del usuario en los términos de la Sección 8 del Capítulo 1 del Título 2 de la Ley 1712 de 2014.

2.6.4.7.2.3. Aquellas que correspondan a numeración implementada en la red del Proveedor Donante que no sea compatible con la red del Proveedor Receptor.

2.6.4.7.2.4. Aquellas que correspondan a numeración que no ha sido implementada en la red del Proveedor Donante.

2.6.4.7.3. Cuando el titular de la línea manifieste al Proveedor Donante que no solicitó el proceso de portación, el Proveedor Receptor la ocurrencia de este hecho. En el caso que el proceso de portación haya culminado, el Proveedor Receptor deberá informar al Proveedor Donante con anticipación y no tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.

2.6.4.7.4. Cuando un usuario en modalidad prepago no presente actividad en la red, lo cual se deriva de la falta de pago, el Proveedor Receptor deberá informar al Proveedor Donante con anticipación y no tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.

La aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación debe ser enviada por el Proveedor Donante al Proveedor Receptor en un soporte físico o electrónico, con la justificación y prueba de este. El ABD deberá constatar la validez del rechazo a través de los soportes físicos o electrónicos, en un plazo no mayor a tres (3) horas hábiles, contado a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

El Proveedor Donante remitirá al ABD como soporte del rechazo de la solicitud, en formato electrónico, la siguiente información:

i) Cuando se trate de la causal de rechazo establecida en el numeral 2.6.4.7.1. de este artículo, la prueba deberá incluir la última factura expedida por el Proveedor Donante. En caso de que no haya transcurrido un año de la última información.

ii) Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) dentro de los estados de suspensión o de desactivación, y en los mismos deberá constar, por lo menos la siguiente información:

a) La identificación del sistema de gestión, de información o de red que corresponda, de conformidad con el numeral 2.6.4.7.2.1. de este artículo.

b) El número de la línea involucrada en la solicitud de la portación.

Adicionalmente, para cada uno de los eventos señalados en los numerales 2.6.4.7.2.1 a 2.6.4.7.2.4. se deberá constar la siguiente información:

c) En el evento de que se trate de una línea desactivada antes de la solicitud del NIP, la indicación del estado de la línea.

d) En el evento de que se trate de una línea suspendida por solicitud del usuario, la indicación del estado de la línea y la indicación del estado de la línea que refleja que no ha sido asignada a un usuario.

e) En el evento de que se trate de una línea con numeración no implementada en la red del Proveedor Donante, la indicación del estado de la línea.

f) En el evento de que se trate de una línea con numeración implementada en la red del Proveedor Donante, la indicación del estado de la línea que refleja que no ha sido asignada a un usuario.

iii) Cuando se trate de la causal 2.6.4.7.3. del presente artículo, copia de la manifestación del usuario a través de la ventana de cambio.

iv) Cuando se trate de la causal de rechazo establecida en el numeral 2.6.4.7.4 del presente artículo, el Proveedor Receptor deberá informar al Proveedor Donante con anticipación y no tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio, la siguiente información:

a) La identificación del sistema de gestión, de información o de red que corresponda, de conformidad con el numeral 2.6.4.7.2.1. de este artículo.

b) El número de la línea involucrada en la solicitud de la portación.

c) La indicación de que no se ha reportado intercambio de señalización entre la red del Proveedor Donante y la red del Proveedor Receptor.

Los proveedores deberán garantizar la auditabilidad de los soportes antes referidos y de la información que se genere en el proceso de portación.

En caso de que no se adjunten los referidos soportes, el rechazo se considerará injustificado y por lo tanto

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple, si el Proveedor Donante determina denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la misma causal de rechazo, junto con la justificación y prueba correspondiente para cada uno de ellos.

Una vez el usuario aclare o subsane a través del Proveedor Receptor las causales de rechazo señaladas incluirse los números que han sido debidamente rechazados según las causales expuestas en el presente

En caso de que el usuario expresamente haga la solicitud de que varios números en los que este sea titular siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales

Notas del Editor

Con la modificación introducida por el artículo [44](#) de la Resolución 7811 de 2025, se precisa que los números de portación de los usuarios. Adicionalmente, se aclara que para acreditar la causal de rechazo por au

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [44](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 136 del Decreto 2642 de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [136](#)). Modifica los numerales 2.6.4.7.1, 2.6.4.7.4
- Numeral 2.6.4.7.1 modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 7684 de 17 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el numeral 2.6.4.7.1 del artículo 136 del Decreto 2642 de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 53.063 de 19 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de septiembre de 2025 (Art. [17](#)).
- Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7151 de 2023, 'por la cual se modifican algunos artículos del Decreto 2642 de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 52.433 de 21 de junio de 2023. Rige a partir del 5 de junio de 2023, con excepción del numeral 1 de octubre de 2023 (Art. [7](#)). El artículo [8](#) de la misma Resolución 7151 de 2023 derogó el numeral 2.6.4.7.1 del artículo 136 del Decreto 2642 de 2015.
- Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos del Decreto 2642 de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.. Rige a partir del 1 de julio de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7151 de 2023:

ARTÍCULO 2.6.4.7. ACEPTACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONANTE. Telecomunicaciones Móviles, para que el Proveedor Donante acepte o rechace la solicitud de Portación

El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación en los siguientes casos:

2.6.4.7.1. Cuando el tipo de documento de identificación, la fecha de expedición y el número del documento

2.6.4.7.2. Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) en alguno de los

2.6.4.7.2.1. Desactivada(s) previamente a la solicitud del NIP por los siguientes motivos: orden judicial o Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique.

2.6.4.7.2.2. Suspendida(s) por solicitud del usuario en los términos de la Sección 8 del Capítulo 1 de

2.6.4.7.2.3. Aquellas que correspondan a numeración implementada en la red del Proveedor Donante

2.6.4.7.2.4. Aquellas que correspondan a numeración que no ha sido implementada en la red del Proveedor Donante.

2.6.4.7.3. Cuando el titular de la línea manifieste al Proveedor Donante que no solicitó el proceso de portación y el Proveedor Receptor la ocurrencia de este hecho. En el caso que el proceso de portación haya culminado, el Proveedor Donante deberá más tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.

2.6.4.7.4. Cuando un usuario en modalidad prepago no presente actividad en la red, lo cual se deriva de la falta de pago de la línea.

La aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación debe ser enviada por el Proveedor Donante al Proveedor Receptor a través del ABD la justificación y prueba de este. El ABD deberá constatar la validez del rechazo a través de los datos de la línea al usuario, en un plazo no mayor a tres (3) horas hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.

El Proveedor Donante remitirá al ABD como soporte del rechazo de la solicitud, en formato electrónico, la siguiente información:

i) Cuando se trate de la causal de rechazo establecida en el numeral 2.6.4.7.1. de este artículo, la prueba adicionalmente se deberá incluir la última factura expedida por el Proveedor Donante.

ii) Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) dentro de los estados de la línea de su operación, y en los mismos deberá constar, por lo menos la siguiente información:

a. La identificación del sistema de gestión, de información o de red que corresponda, de conformidad con el numeral 2.6.4.7.2.1.

b. El número de la línea involucrada en la solicitud de la portación.

Adicionalmente, para cada uno de los eventos señalados en los numerales 2.6.4.7.2.1 a 2.6.4.7.2.4 se deberá incluir la siguiente información:

c. En el evento de que se trate de una línea desactivada antes de la solicitud del NIP, la indicación del estado de la línea.

d. En el evento de que se trate de una línea suspendida por solicitud del usuario, la indicación del estado de la línea. En este caso deberá anexarse la prueba que evidencie la solicitud de suspensión del usuario en donde conste la fecha de suspensión.

e. En el evento de que se trate de una línea con numeración no implementada en la red del Proveedor Donante, la indicación del estado de la línea.

f. En el evento de que se trate de una línea con numeración implementada en la red del Proveedor Donante y se solicita la portación se solicita y la indicación del estado de la línea que refleja que no ha sido asignada a un usuario.

iii) Cuando se trate de la causal 2.6.4.7.3. del presente artículo, copia de la manifestación del usuario que solicita la portación.

iv) Cuando se trate de la causal de rechazo establecida en el numeral 2.6.4.7.4 del presente artículo, en los mismos deberá constar, por lo menos, la siguiente información:

a. La identificación del sistema de gestión, de información o de red que corresponda, de conformidad con el numeral 2.6.4.7.2.1.

b. El número de la línea involucrada en la solicitud de la portación.

c. La indicación de que no se ha reportado intercambio de señalización entre la red del Proveedor Donante y la red del Proveedor Receptor.

Los proveedores deberán garantizar la auditabilidad de los soportes antes referidos y de la información que se genere.

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple, si el Proveedor Donante determina que no se puede realizar la portación de una línea, podrá denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la solicitud.

incurso de causal de rechazo, junto con la justificación y prueba correspondiente para cada uno de e

Una vez el usuario aclare o subsane a través del Proveedor Receptor las causales de rechazo señaladas incluirse los números que han sido debidamente rechazados según las causales expuestas en el presente

En caso de que el usuario expresamente haga la solicitud de que varios números en los que este sea titular siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

ARTÍCULO 2.6.4.7. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo artículo de solicitud de Portación el ABD no recibe respuesta, se entenderá aceptada la solicitud de Portación y se

El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación en los siguientes casos:

2.6.4.7.1. Cuando tratándose de servicios en la modalidad de pospago el solicitante no es el suscriptor

2.6.4.7.2. Cuando el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado ante el Proveedor Donante

2.6.4.7.3. Cuando el número portado haya sido desactivado por fraude.

2.6.4.7.4. Cuando el número a ser portado se encuentre suspendido por falta de pago, por terminación de la solicitud de portación, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6.2.3.1 del artículo [2.6.2.3](#) de

La aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación debe ser enviada por el Proveedor Donante al Proveedor Receptor con la justificación y prueba del mismo. A su vez, el Proveedor Receptor deberá informar del rechazo y sus

Las pruebas que deberá remitir el Proveedor Donante al ABD como soporte del rechazo de la solicitud de portación son:

i) Cuando se trate de servicios en la modalidad de pospago, copia de la última factura de la respectiva línea

ii) Cuando el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado ante el Proveedor Donante

iii) Cuando el número portado haya sido desactivado por fraude, copia del documento mediante el cual se desactivó

iv) Cuando se trate de servicios en la modalidad de pospago, la fecha de la última obligación cuyo plazo de pago haya vencido

v) Cuando se trate de solicitudes de portación que incluyan líneas desactivadas, inactivas o que no existan

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple, si el Proveedor Donante determina que no puede aceptar la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la solicitud, podrá denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la solicitud, en caso de incurso de causal de rechazo, junto con la justificación y prueba correspondiente para cada uno de e

Una vez el usuario aclare o subsane a través del proveedor receptor las causales de rechazo señaladas incluirse los números que han sido debidamente rechazados según las causales expuestas en el presente

En caso que el usuario expresamente haga la solicitud de que varios números en los que este sea titular siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.7. El Proveedor Donante dispondrá de un plazo máximo de un (1) día hábil, con el Proveedor Donante, se entenderá aceptada la Solicitud de Portación por parte de este último y se con

El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la Solicitud de Portación en los siguientes casos:

2.6.4.7.1. Cuando tratándose de servicios en la modalidad de pospago el solicitante no es el suscriptor

2.6.4.7.2. Cuando el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado ante el Provee

2.6.4.7.3. Cuando el número portado haya sido desactivado por fraude.

2.6.4.7.4. Cuando el número a ser portado se encuentre suspendido por falta de pago, por terminación de la solicitud de portación, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6.2.3.1 del ARTÍCULO [2.6.2](#)

La aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación debe ser enviada por el Proveedor Donante al P justificación y prueba del mismo. A su vez, el Proveedor Receptor deberá informar del rechazo y su j

Las pruebas que deberá remitir el Proveedor Donante al ABD como soporte del rechazo de la solicitu

i. Cuando se trate de servicios en la modalidad de pospago, copia de la última factura de la respectiv

ii. Cuando el número portado se encuentre reportado como extraviado o hurtado ante el Proveedor E

iii. Cuando el número portado haya sido desactivado por fraude, copia del documento mediante el cu

iv. Cuando se trate de servicios en la modalidad de pospago, la fecha de la última obligación cuyo p

v. Cuando se trate de solicitudes de portación múltiple que incluyan líneas desactivadas, inactivas o inexistencia.

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple, si el Proveedor Donante determi podrá denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en incursos de causal de rechazo, junto con la justificación y prueba correspondiente para cada uno de e

Una vez el usuario aclare o subsane a través del proveedor receptor las causales de rechazo señaladas incluirse los números que han sido debidamente rechazados según las causales expuestas en el prese

En caso que el usuario expresamente haga la solicitud de que varios números en los que éste sea titul siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractua

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [20](#) - modificado por la Resolución CRC [3153](#) de 2011)



ARTÍCULO 2.6.4.8. PLANEACIÓN DE LA VENTANA DE CAMBIO. <Artículo modificado por cambio en la cual se dará de baja el Número Portado en el Proveedor Donante y se activará el mismo e

Para efectos de facilitar el proceso de planeación de la ventana de cambio, los Proveedores acordarán l rapidez en la respuesta al usuario. En todo caso, dicha cantidad deberá ajustarse regularmente de mane la cantidad máxima de números a ser portados cada día calendario cuando se supere el 80% del cupo p

En desarrollo de este proceso, el Proveedor Receptor informará al ABD, previa verificación de disponi

cambio para la solicitud en cuestión al Proveedor Receptor, e informará de la misma al Proveedor Don

Una vez que la fecha y horario de la Ventana de Cambio estén confirmados, el Proveedor Receptor ser de Texto (SMS).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.8. Los Proveedores Donante y Receptor, a través del ABD, deben acordar la fecha Usuario no tendrá servicio.

Para efectos de facilitar el proceso de planeación de la ventana de cambio, los Proveedores acordarán rapidez en la respuesta al usuario. En todo caso, dicha cantidad deberá ajustarse regularmente de manera que la cantidad máxima de números a ser portados en cada día hábil cuando se supere el 80% del cupo previsto.

En desarrollo de este proceso, el Proveedor Receptor informará al ABD, previa verificación de disponibilidad de cambio para la solicitud en cuestión al Proveedor Receptor, e informará de la misma al Proveedor

Una vez que la fecha y horario de la Ventana de Cambio estén confirmados, el Proveedor Receptor se comunicará al Usuario por medio de texto (SMS).

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [21](#) - modificado por la Resolución [2532](#) de 2010)



ARTÍCULO 2.6.4.9. ACTIVACIÓN DEL NÚMERO PORTADO. La Ventana de Cambio tendrá un tiempo de activación del servicio en los siguientes periodos:

- De 00:00 horas a 02:00 horas

- De 02:01 horas a 04:00 horas

- De 04:01 horas a 06:00 horas

El Proveedor Donante dispondrá de un tiempo máximo de una (1) hora desde el inicio de la Ventana de Cambio para realizar la activación del servicio. El Proveedor Receptor realizará en la segunda mitad del tiempo de la Ventana de Cambio la activación del servicio.

Al finalizar cada uno de los tres periodos de Ventana de Cambio definidos en el presente artículo, el Proveedor Receptor informará al Usuario la activación del servicio, finalizando de esta manera el periodo de activación del servicio.

El Proveedor Receptor informará al Usuario la activación del servicio, finalizando de esta manera el periodo de activación del servicio.

Con la activación del servicio por parte del Proveedor Receptor se da inicio a la nueva relación contractual, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [22](#) - modificado por la Resolución [2596](#) de 2010)



ARTÍCULO 2.6.4.10. CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE UN NÚMERO PORTADO. <Artículo Receptor, cambie de número, o sea dado de baja por el Proveedor Receptor sin realizar una nueva Soli

2.6.4.10.1. El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo máximo de treinta (30) días calen

2.6.4.10.2. El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la E

2.6.4.10.3. <Numeral modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es e siguiente al recibo del mensaje enviado por el Proveedor Receptor, y ponerla a disposición de todos los

Notas de Vigencia

- Numeral 2.6.4.10.3 modificado a partir del 1 de mayo de 2024 por el artículo [10](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por las disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5929 de 2020:

2.6.4.10.3. El ABD deberá generar la información diaria de eliminación de números portados de la B Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

PARÁGRAFO. El ABD deberá adelantar el procedimiento establecido en los numerales 2.6.4.10.2 y 2.6.4.10.3 para la eliminación de números portados a un proveedor que ha sido desconectado o ha salido del mercado, de manera que tales números

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, relativas a los servicios de telecomunicaciones móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.4.10. Cuando el Usuario de un Número Portado cancele el servicio con el Proveedor Receptor, el número al Proveedor Asignatario de la numeración, de conformidad con el proceso descrito a continuación.

2.6.4.10.1. El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo máximo de treinta (30) días calendario al BDA.

2.6.4.10.2. El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la BDA.

2.6.4.10.3. El ABD deberá generar la información diaria de eliminación de números portados de la BDA Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

De acuerdo con la facultad determinada en el numeral 4° del Artículo [1°](#) de la Ley [1245](#) de 2008, la CIRCULAR 011 de 2011 (Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [23](#))

SECCIÓN 5.

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 2.6.5.1. RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INVERSIONES Y LOS COSTOS. En lo sufragados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que se refiere el AR Ley [1245](#) de 2008, incluyen aquéllos relativos a la comunicación entre la Base de Datos Operativa y la

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [24](#))

ARTÍCULO 2.6.5.2. ESQUEMA DE REMUNERACIÓN DEL ABD. Los costos de implementación asignatarios directos de numeración no geográfica que deban implementar el esquema de enrutamiento

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [25](#))

ARTÍCULO 2.6.5.3. CARGO POR PORTACIÓN. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [26](#))

ARTÍCULO 2.6.5.4. RESPONSABILIDAD DEL PAGO DEL CARGO POR PORTACIÓN. Los P

2.6.5.4.1. Portación Exitosa - Una Solicitud de Portación que resulte en el cambio de Proveedor será su

2.6.5.4.2. Portación rechazada sin justa causa - En caso que el Proveedor Donante rechace la Solicitud anterior, sin perjuicio de las sanciones que por este comportamiento, le sean impuestas por las autoridades

2.6.5.4.3. Portación rechazada con justa causa - Una Solicitud de Portación rechazada con justa causa s

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [27](#))

ARTÍCULO 2.6.5.5. TARIFA POR PORTACIÓN. El Proveedor Receptor podrá cobrar al Usuario

Esta tarifa en ningún caso incluirá los costos derivados de la adecuación de las redes y de los sistemas ; debiendo en todo caso estar orientada a costos.

El Proveedor Receptor tendrá en cuenta para la definición de esta tarifa las recomendaciones adicionales

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [28](#))

ARTÍCULO 2.6.5.6. ENRUTAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE COSTOS DE CONSULTA Y TRAFICADO. Los costos adicionales por transporte a través de la red de un tercero, cuando apliquen, se asignarán de ;

2.6.5.6.1. En el esquema de enrutamiento ACQ, los costos de consulta a la BDO serán asumidos por el proveedor que origina la comunicación en el destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación

2.6.5.6.2. <Numeral modificado por el artículo [45](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es el acuerdo de interconexión, los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte en los que incurre

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [45](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5322 de 2018:

2.6.5.6.2. En el esquema de enrutamiento OR, el proveedor fijo responsable de la llamada, o el proveedor con el cual tiene suscrito un acuerdo de interconexión, los costos de consulta a la BDO y los costos de

2.6.5.6.3. En el esquema de enrutamiento indirecto de mensajes cortos de texto (SMS) al que hace referencia por el proveedor asignatario del número de destino. La remuneración de otros costos, en caso de resultar

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que los PRST a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo texto (SMS), referidos en el numeral 2.6.5.6.3 del presente artículo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios de junio de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.5.6. Los costos de consulta a la BDO para enrutar cada comunicación y los costos de

2.6.5.6.1. En el esquema de enrutamiento ACQ, los costos de consulta a la BDO serán asumidos por el proveedor que entrega la comunicación en el destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación

2.6.5.6.2. En el esquema de enrutamiento OR, los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte serán asumidos por el proveedor asignatario del número de destino.

2.6.5.6.3. En el esquema de enrutamiento indirecto de mensajes cortos de texto -SMS- al que hace referencia por el proveedor asignatario del número de destino. La remuneración de otros costos, en caso de resultar

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que los PRS a los que hace referencia el numeral [2.6.1.2.1](#) del Artículo 2.6.1.2.1 del Anexo 1 del Decreto 2611 de 2015, referidos en el numeral 2.6.5.6.3 del presente artículo.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [29](#) - modificado por la Resolución CRC [3050](#) de 2011)

SECCIÓN 6.

COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD

□

ARTÍCULO 2.6.6.1. NATURALEZA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD - CTP. <A

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.1. El Comité Técnico de Portabilidad - CTP, será la instancia permanente de carácter de consulta, y como órgano consultivo el CTP emitirá conceptos no vinculantes para la CRC, en los

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [30](#))

ARTÍCULO 2.6.6.2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD. <Artíc

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.2. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace re Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su condición de organismo de

Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones serán representados en el CTP por el 1 Proveedor no asista a las sesiones del CTP o su representante no tenga poder suficiente, el mismo no Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento por parte del P vigilancia y control.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [31](#))

ARTÍCULO 2.6.6.3. SESIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL CTP. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.3. Previa citación de la CRC a los representantes legales de los Proveedores de Re

La sesión de constitución se llevará a cabo con los representantes legales y/o con los apoderados de l
CTP hagan parte del mismo, caso en el cual se entiende que su vinculación extemporánea no afecta c

De acuerdo con el numeral 8 del artículo [1](#) de la Ley [1245](#) de 2008, de manera previa a la sesión de c
exigible a todos los Proveedores de Redes y Servicios obligados a la implementación de la portabilidad

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [32](#))

ARTÍCULO 2.6.6.4. DE LAS SESIONES DEL CTP. <Artículo derogado por el artículo 80 de la R

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.4. Es obligación de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones
plenamente facultado para votar y comprometerse con los conceptos emitidos por dicha instancia.

Las sesiones del CTP se llevarán a cabo previa citación de sus miembros por la CRC, y conforme al
otro agente, para efectos de tratar diferentes asuntos de interés de dicho Comité.

Los conceptos que emita el CTP harán parte de los elementos considerados por la CRC en la elabora

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [33](#))

ARTÍCULO 2.6.6.5. MAYORÍA DECISORIA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolu

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.5. Las decisiones necesarias para que el CTP emita sus conceptos serán adoptadas
deberán ser presentadas conjuntamente a la CRC.

La falta de pronunciamiento por parte del CTP en ningún caso inhibe o afecta las medidas que deba

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [34](#))

ARTÍCULO 2.6.6.6. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD. <Artícul

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.6.6. El Comité Técnico de Portabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

2.6.6.6.1. Emitir conceptos no vinculantes respecto de la implementación y operación de la Portabilidad

2.6.6.6.2. Promover la cooperación entre los agentes del sector.

2.6.6.6.3. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue la CRC.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [35](#))

SECCIÓN 7.

ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS



ARTÍCULO 2.6.7.1. ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas y se crean nuevas, en cabeza del Administrador de Base de Datos, el cual debe ser un tercero neutral e independiente de los

El Administrador de la Base de Datos será seleccionado conjuntamente por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para la maximización del beneficio para los Usuarios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Doctrina Concordante

Concepto MTIC [801](#) de 2010

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.7.1. La implementación, operación, seguridad, mantenimiento e integridad de la Base de Datos Administrativa, la actualización de las BDO, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y operativas detalladas en el CAI de Telecomunicaciones a los que hace referencia el ARTÍCULO [2.6.1.2](#) del TÍTULO II.

El Administrador de la Base de Datos será seleccionado conjuntamente por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para la maximización del beneficio para los Usuarios. La selección del ABD y la suscripción del respectivo contrato dentro del término fijado para tal efecto, será informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [36](#) - modificado por la Resolución CRC [2594](#) de 2010)

ARTÍCULO 2.6.7.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL ABD. El Administrador de la Base de Datos Administrativa de Telecomunicaciones para su selección:

- Ser persona jurídica legalmente capaz, establecida o constituida de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.
- No tener participación accionaria o de capital de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y que las mismas condiciones aplicarán para cualquier empresa que pueda llegar a contratar el ABD para la operación.
- Los empleados del ABD no deben proveer servicios o tener vínculo laboral con ninguno de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [37](#))

ARTÍCULO 2.6.7.3. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS. <Al Administrador de la Base de Datos Administrativa de Telecomunicaciones que, en los términos del CAI de Telecomunicaciones, se le otorga el contrato de administración de la Base de Datos Administrativa de Telecomunicaciones, se le imponen las siguientes obligaciones:

- Ser responsable por el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesarios para la operación.
- Mantener la confidencialidad de las informaciones de los procesos de portación, cuando dicha información sea reservada.
- Garantizar en todo momento la reserva de la información de la Base de Datos Administrativa. Dicha información será reservada.
- Garantizar los intercambios de informaciones entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos Administrativa de Telecomunicaciones.
- Garantizar, sin costos adicionales, la disponibilidad de la información necesaria para el enrutamiento de tráfico Internacional que cursen tráfico con las redes de dichos proveedores; y a los Proveedores Fijos que impliquen tráfico internacional seguro.
- Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias para la operación.
- Mantener la Base de Datos Administrativa actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de la información.
- Mantener el registro histórico de números portados por un período no inferior a cinco (5) años, y una política de confidencialidad aplicables.
- Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.
- Establecer un sistema de administración de cupos para reserva de portaciones dentro de las ventanas de operación.

- Asignar el NIP a Usuarios de servicios móviles y realizar la verificación de la Solicitud de Portación.
- Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación conti
- Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica.
- Proveer en tiempo real la información requerida por la CRC, incluyendo entre otros los siguientes ele
- Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas p
- Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa.
- Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm
- Inciso 6 modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criteri

Doctrina Concordante

Concepto MTIC [801](#) de 2010

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificado por la Resolución 5322 de 2

ARTÍCULO 2.6.7.3. En el proceso de selección del ABD se incluirá un modelo de contrato a ser sus
Dicho modelo deberá contemplar, entre otras, las siguientes obligaciones:

Ser responsable por el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesar

Mantener la confidencialidad de las informaciones de los procesos de portación, cuando dicha inform

Garantizar en todo momento la reserva de la información de la Base de Datos Administrativa. Dicha

Garantizar los intercambios de informaciones entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecon

<Inciso modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>
referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo [2.6.1.2](#) del Título II; a los Proveedores de Larga Distancia
información debe ofrecerse en un servidor electrónico, permitiendo su acceso a través de Internet en

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<INCISO> Garantizar sin costos adicionales la disponibilidad de la información necesaria para el en
Larga Distancia Internacional que cursen tráfico con las redes de dichos proveedores y hayan adelant
a través de Internet en forma segura.

Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias.

Implementar la Base de Datos Administrativa de conformidad con los plazos establecidos en el ART

Mantener la Base de Datos Administrativa actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de

Mantener el registro histórico de números portados por un período no inferior a cinco (5) años, y una condiciones de confidencialidad aplicables.

Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.

Establecer un sistema de administración de cupos para reserva de portaciones dentro de las ventanas

Asignar el NIP a Usuarios de servicios móviles y realizar la verificación de la Solicitud de Portación

Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación cont

Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica.

Proveer en tiempo real la información requerida por la CRC, incluyendo entre otros los siguientes el

Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas

Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa.

Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [38](#) - modificado por la Resolución CRC [2532](#) de 2010 y [30](#)



ARTÍCULO 2.6.7.4. CONTENIDO DEL CONTRATO DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE Datos de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que en los términos del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II im

- Especificaciones técnicas y operativas.

- Nivel de calidad y disponibilidad.

- Mecanismos de seguridad.

- Garantías.

- Duración del contrato.

- Esquemas de remuneración, incluyendo la discriminación de los componentes relativos a inversiones

- Procedimientos de intercambio de información.

- Servicio de atención y soporte.

- Mecanismos de solución de controversias entre los Proveedores y el ABD.

- Multas y sanciones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 20 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.7.4. El modelo de contrato a ser suscrito entre el ABD y los Proveedores de Redes y

- Especificaciones técnicas y operativas.
- Nivel de calidad y disponibilidad.
- Mecanismos de seguridad.
- Garantías.
- Duración del contrato.
- Esquemas de remuneración, incluyendo la discriminación de los componentes relativos a inversión
- Procedimientos de intercambio de información.
- Servicio de atención y soporte.
- Mecanismos de solución de controversias entre los Proveedores y el ABD.
- Multas y sanciones

A partir de las condiciones generales remitidas por la CRC a los Proveedores de Redes y Servicios de incluyendo dentro del mismo el modelo de contrato a suscribir con el ABD. La información relativa el ARTÍCULO [2.6.8.1](#) del TÍTULO II.

Las observaciones efectuadas por la Comisión serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Pro dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el numeral 19 del Artículo [22](#) de la

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [39](#) - modificado por la Resolución [2533](#) de 2010)



ARTÍCULO 2.6.7.5. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. <Artículo derogado p

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.7.5. Concluido el proceso de selección del ABD, los Proveedores de Redes y Servicio (los) respectivo(s) contrato(s) con el ABD el 15 de octubre de 2010. Dicho(s) contrato(s) deberá(n) ser

La CRC impondrá las multas previstas en el numeral 19 del Artículo [22](#) de la Ley [1341](#) de 2009 por el informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia para la imposición de las sanciones que

El (los) contrato(s) será(n) suscrito(s) conforme al modelo establecido en el proceso de selección del TÍTULO II, o aquéllas que la modifiquen, aclaren o adicionen.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [40](#) - modificado por la Resolución CRC [2594](#) de 2010)

SECCIÓN 8.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 2.6.8.1. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.8.1. Las principales actividades y plazos máximos para la implementación de la Portabilidad Numérica. <Consultar tabla de fechas directamente en el artículo [41](#) de la Resolución CRC [2355](#) de 2010>

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo [2.2.12.2.3.1](#) de

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [41](#) - modificado por la Resolución [2533](#) de 2010 y [2594](#) de

SECCIÓN 9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 2.6.9.1. SANCIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.9.1. Las infracciones, incumplimientos, o violación a las disposiciones legales, regl
infracción a las normas de promoción de la competencia y protección al usuario corresponda impone

La Comisión realizará el seguimiento al desarrollo de las actividades asociadas a la portabilidad num
conocimiento.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [42](#))

SECCIÓN 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 2.6.10.1. DEBER DE DIVULGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la R

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.10.1. Durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Impleme
Telecomunicaciones de que trata el ARTÍCULO [2.6.1.2](#) deberán divulgar de forma amplia en medios
Web, de manera permanente, la facilidad de portar el número.

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [43](#))

ARTÍCULO 2.6.10.2. NÚMEROS DE SERVICIOS PORTADOS. <Artículo derogado por el artícu

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.10.2. En un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigenci
la cantidad de números portados en aplicación de lo dispuesto en el artículo [2.2.12.2.3.1](#) del Decreto

(Resolución CRC [2355](#) de 2010, artículo [45](#))

SECCIÓN 11. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2.6.11.1. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Los Proveedores de Redes y Servicios ol

manera que los respectivos usuarios puedan ejercer continua y permanentemente su derecho legal a po:

(Resolución CRC [2566](#) de 2010, artículo [1](#))



ARTÍCULO 2.6.11.2. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PORTABI
suspensión, interrupción o limitación del servicio de portabilidad numérica, y por lo tanto las condicio

Ante la existencia de cualquier circunstancia que pueda conllevar a la suspensión, interrupción o limita
las previsiones necesarias con el fin de evitar dichos eventos, de manera que se garantice no sólo la cor

Las medidas o previsiones a adoptar en todo caso deberán ser autorizadas por la Comisión de Regulaci
ejecutó, motivó o patrocinó la conducta, incurra en las sanciones previstas para el efecto en las normas

(Resolución CRC [2566](#) de 2010, artículo [2](#))



ARTÍCULO 2.6.11.3. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE PORTABI

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma:

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.11.3. La Comisión de Regulación de las Comunicaciones, conjuntamente con el Mi
implementación y puesta en marcha de la portabilidad numérica, tanto de manera global al plan de tr
entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y demás agentes involucrados en
la implementación de la Portabilidad Numérica en los términos establecidos en la Ley y en la Regula

(Resolución CRC [2566](#) de 2010, artículo [3](#))



ARTÍCULO 2.6.11.4. NUEVOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS. <Artículo modif
Telecomunicaciones siempre deberán permitir el acceso al servicio de administración de la base de dat
directos de numeración geográfica o no geográfica, que deban implementar el esquema de enrutamient

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican crite

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.11.4. El Administrador de la Base de Datos y los Proveedores de Redes y Servicios efectos de lo anterior, el acuerdo entre el ABD con nuevos Proveedores de Redes y Servicios asignat éste, siempre estará sujeto al principio de no discriminación.

El servicio de administración de la base de datos de portabilidad numérica a nuevos Proveedores de I (Resolución CRC [2566](#) de 2010, artículo [4](#))

SECCIÓN 12. ENRUTAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERAC

ARTÍCULO 2.6.12.1. DETERMINACIÓN DEL NRN. <Artículo derogado por el artículo [13](#) de la

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.12.1. Para efectos de enrutamiento de llamadas a números portados, la información destino, y se transmitirá en conjunto con éste dentro del contenido del número de parte llamada -Call

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [2](#))

ARTÍCULO 2.6.12.2. CODIFICACIÓN DEL PARÁMETRO NOA. Para un número portado, la co
Valor NoA = [0000011](#) "número nacional (significativo)"; correspondiente a una llamada a un número
Valor NoA = [0001000](#) "número de encaminamiento de red concatenado con el número de directorio ll
(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [3](#))

ARTÍCULO 2.6.12.3. ASIGNACIÓN DEL NRN. <Artículo subrogado por el artículo [6](#) de la Resol
conformidad con las disposiciones contenidas en la [SECCIÓN 2](#) del CAPÍTULO 9 del TÍTULO VI de

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [6](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.12.3. El NRN asignado a cada Proveedor de Redes y Servicios de telefonía móvil es

PRS	NRN
Avantel S.A.	110
Colombia Móvil S.A. E.S.P.	121
Comunicación Celular S.A.	132
Telefónica Móviles Colombia S.A.	143
Uff Móvil S.A.S.	154

En caso de nuevos Proveedores de Redes y Servicios de telefonía móvil, la Comisión de Regulación Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [4](#))



ARTÍCULO 2.6.12.4. CONFIGURACIÓN DE LOS CAMPOS DEL IAM. Para las adecuaciones de número llamado (Numero B), así:

-
Números móviles no portados
Números móviles portados

- El número de directorio (DN) en Colombia es el Número Nacional Significativo N(S)N, conformado por el NDC para numeración no geográfica tiene tres dígitos de longitud.

o El número de abonado SN tiene una longitud de siete dígitos.

- EL NRN corresponde al número de enrutamiento de red, el cual será de 3 dígitos para Colombia y con

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [5](#))



ARTÍCULO 2.6.12.5. REGISTROS CDR. Para efectos de la adecuada operación de los procedimientos de los identificadores de las redes origen y destino en cada llamada que se realice. Este procedimiento aplica

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [6](#))



ARTÍCULO 2.6.12.6. VALOR DE CAUSA. Para efectos del tratamiento de errores de enrutamiento de llamadas nacionales como para llamadas internacionales entrantes, que indique la existencia de un error

(Resolución CRC [2948](#) de 2010, artículo [7](#))

SECCIÓN 13. CARGOS DE ACCESO Y DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 2.6.13.1. TRANSFERENCIA DE CARGOS DE ACCESO EN LLAMADAS FIJAS

interconexión entre proveedores fijos y móviles para la remuneración de llamadas fijo-móvil hacia númer

2.6.13.1.1. El proveedor de redes y servicios de telefonía fija que sea responsable de la comunicación r móvil que realizó la intermediación de la comunicación, el cual a su vez está obligado a transferirlos al

2.6.13.1.2. El proveedor que sea responsable de la llamada fijo-móvil reconocerá al proveedor móvil a cargo de intermediación no se reconocerá en aquellos casos en que la llamada termine dentro de la mis

PARÁGRAFO. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán sus actividades de conciliación, tarificación y facturación del tráfico de llamadas fijo-móvil. Esta informac

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [46](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Subnumeral 2.6.13.1.1. subrogado por el artículo 3 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se n
- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican crite 1o. de junio de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 2.6.13.1 <Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 5322 de 2018. El nuev enrutamiento Onward Routing (OR) se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

2.6.13.1.1. <Subnumeral subrogado por el artículo 3 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto e acceso aplicable. Para tal fin, el proveedor receptor transferirá los valores asociados a dicho cargo al comunicación.

2.6.13.1.2. El proveedor de redes y servicios de telefonía fija que sea responsable de la comunicación proveedor móvil que realizó la intermediación de la comunicación, el cual a su vez está obligado a tr

2.6.13.1.3. El proveedor que tenga la titularidad o sea responsable de la llamada fijo-móvil reconocer portados. El valor del cargo de intermediación no se reconocerá en aquellos casos en que la llamada t

PARÁGRAFO. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán s actividades de conciliación, tarificación y facturación del tráfico de llamadas fijo-móvil. Esta inform

Texto modificado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 2.6.13.1 <Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 5322 de 2018. El nuev enrutamiento Onward Routing (OR) se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

2.6.13.1.1. El proveedor móvil que tenga la titularidad de la llamada reconocerá al proveedor de rede receptor transferirá dichos cargos al proveedor móvil que realizó la intermediación de la comunicaci

2.6.13.1.2. El proveedor de redes y servicios de telefonía fija que sea responsable de la comunicaciór

proveedor móvil que realizó la intermediación de la comunicación, el cual a su vez está obligado a tr

2.6.13.1.3. El proveedor que tenga la titularidad o sea responsable de la llamada fijo-móvil reconocerá los costos de los servicios de acceso y de tránsito portados. El valor del cargo de intermediación no se reconocerá en aquellos casos en que la llamada es

PARÁGRAFO. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán cumplir con las actividades de conciliación, tarificación y facturación del tráfico de llamadas fijo-móvil. Esta información

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.13.1. TRANSFERENCIA DE CARGOS DE ACCESO Y DE CARGOS DE TRANSITO. El proveedor receptor conforme a la regulación aplicable, reconocerá al proveedor de redes y servicios de telefonía Local Extendida. Para tal fin, el proveedor receptor transferirá dichos cargos al proveedor asignatario

(Resolución CRC [3035](#) de 2011, artículo [2](#))

ARTÍCULO 2.6.13.2. ADECUACIONES A PROCESOS ENTRE PROVEEDORES. <Artículo de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.13.2. Con base en las disposiciones adoptadas en el CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO II, y el artículo [2.6.8.1](#) del TÍTULO II, las adecuaciones necesarias a sus procedimientos internos, particularmente a

(Resolución CRC [3035](#) de 2011, artículo [3](#))

SECCIÓN 14.

ENTRADA DE NUEVOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD

ARTÍCULO 2.6.14.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. En ambiente de Portabilidad Numérica Móvil, de larga distancia (LDI), de telefonía local (TPBCL) y local extendida (TPBCLE), Proveedores de Servicios de Telefonía. ARTÍCULO [2.6.14.2](#) del TÍTULO II.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [9](#) de la Resolución 5322 de 2018. El nuevo texto modifica el artículo [2.6.14.1](#) del presente Decreto, en el sentido de que los procesos de pruebas coordinadas por el ABD, de procesos de acceso a los servicios de telefonía, deberán ser realizadas por estos proveedores de manera previa a la implementación efectiva de

Notas de Vigencia

- Párrafo adicionado por el artículo [9](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican críticamente

(Resolución CRC [3086](#) de 2011, artículo [1](#))

ARTÍCULO 2.6.14.2. PLAN DE PRUEBAS PARA LA ENTRADA DE NUEVOS AGENTES EN deberán realizar como mínimo, las pruebas necesarias, con los actores que se indican en el ANEXO 2, allí relacionadas.

(Resolución CRC [3086](#) de 2011, artículo [2](#))

ARTÍCULO 2.6.14.3. RESPONSABILIDAD DE LAS PRUEBAS. El desarrollo de las pruebas de Las pruebas correspondientes al intercambio de información con el ABD, deberán ser coordinadas por Las pruebas restantes serán coordinadas por el nuevo agente con los demás PRS con los cuales tenga a De conformidad con lo anterior, todos los PRS involucrados y el ABD deben disponer de los recursos y

(Resolución CRC [3086](#) de 2011, artículo [3](#))

ARTÍCULO 2.6.14.4. REPORTE DE PRUEBAS. Al finalizar el Plan de Pruebas de que trata el AF cada una de las pruebas. Este reporte deberá ser firmado por los responsables delegados para adelantar

(Resolución CRC [3086](#) de 2011, artículo [4](#))

SECCIÓN 15.

PRUEBAS EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL EN COLOMBIA

ARTÍCULO 2.6.15.1. REQUISITOS PREVIOS PARA EL INICIO DE LAS PRUEBAS. Los nuevos interconexión, acceso, uso o acuerdos comerciales para el uso de la infraestructura de terceros, según dispuestos en los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley [1341](#) de 2009.

(Resolución CRC [3100](#) de 2011, artículo [1](#))

ARTÍCULO 2.6.15.2. INICIO DE LA EJECUCIÓN DE PRUEBAS. Una vez cumplidas las condiciones del CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO II, dentro de un término no superior a quince (15) días calendario.

(Resolución CRC [3100](#) de 2011, artículo [2](#))

ARTÍCULO 2.6.15.3. DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS. El plazo máximo de

2.6.15.3.1. PRUEBAS COORDINADAS POR EL ABD Y DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS LC

2.6.15.3.1.1. PRUEBAS ENTRE ABD Y OTROS AGENTES INVOLUCRADOS

- Pruebas Unitarias	(ABD - Nuevo PRSTM, nu
- Pruebas Integradas	(ABD - Nuevo PRSTM, nu
- Pruebas de Carga	(ABD - Nuevo PRSTM)
- Contingencia	(ABD - Nuevo PRSTM)

La duración máxima de este conjunto de pruebas será de quince (15) días calendario.

2.6.15.3.1.2. PRUEBAS DE DESCARGA DE ARCHIVOS A TRAVÉS DE SFTP CON EL ABD

- Pruebas de configuración y conexión
- Pruebas de acceso USUARIO Y CONTRASEÑA
- Pruebas de descarga de archivos
- Pruebas de soporte y aseguramiento

La duración máxima de este conjunto de pruebas será de cinco (5) días calendario.

2.6.15.3.2. PRUEBAS DE PROCESOS

RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS AGENTES INVOLUCRADOS

La duración máxima de este conjunto de pruebas será de quince (15) días calendario.

2.6.15.3.3. PRUEBAS DE COMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS AGENTES INVOLUCRADOS

La duración máxima de este conjunto de pruebas será de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 1. Cada uno de los conjuntos de las pruebas previstas en los numerales 2.6.15.3.1.1, 2.6.15.3.1.2, 2.6.15.3.2 y 2.6.15.3.3, serán de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 anterior, el plazo máximo para el de individual para cada conjunto de pruebas previstos en el presente artículo.

(Resolución CRC [3100](#) de 2011, artículo [3](#))

SECCIÓN 16.

INDICADORES DE EFECTIVIDAD EN LA ENTREGA Y EN EL USO DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 2.6.16.1. INDICADOR DE EFECTIVIDAD EN EL USO DE NIP (EFU). <Artículo si sistemas y procesos, así como también las acciones necesarias para efectuar la medición mensual del ir

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Títu

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.16.1. Los proveedores de redes y servicios móviles -PRSTM- así como los operadores del uso de los NIP generados en su calidad de proveedor donante en el proceso de portación, y para d

(Resolución CRC [3477](#) de 2011, artículo [1](#))

ARTÍCULO 2.6.16.2. MEDICIÓN DEL EFU. <Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resoluci

$$EFU = (PEX + RAB + RPD + SIE) / (NTN)$$

Donde:

EFU:	Efectividad del Uso del NIP
PEX:	Portaciones Exitosas dentro del mes a reportar (t)
RAB:	Portaciones Rechazadas por el ABD, de acuerdo con las causales estat
RPD:	Rechazos por el PRSTM Donante, acordes con las causales establecid
SIE:	Mensajes cortos de texto (SMS) no entregados por el proveedor donan tales mensajes, dentro del mes a reportar (t)
NTN:	Número Total de NIPs enviados por el ABD al proveedor donante par

$$NTN = N(t) + Nv(t-1) - Nv(t+1) - Np(t-1) - Np(t)$$

Donde:

- $N(t)$ = NIPs generados en el mes a reportar (t)
- $Nv(t-1)$ = NIPs generados en el mes anterior (t-1) y vigentes al inicio
- $Nv(t+1)$ = NIPs generados en el mes a reportar (t) y vigentes al inicio
- $Np(t-1)$ = NIPs generados en el mes anterior (t-1), vigentes al inicio
- $Np(t)$ = NIPs generados en el mes a reportar (t) y cuya ventana de ca

La información correspondiente a PEX, RAB, RPD y NTN, será suministrada por el ABD a los PRSTI por parte de la CRC y de las entidades de control y vigilancia, de tal forma que se pueda efectuar el cál

PARÁGRAFO. Los PRSTM, en su condición de donantes y a solicitud de envío de mensaje corto de t con el NIP al usuario, dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo [2.6.4.2](#) de la SECC

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Títu

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.16.2. El cálculo del Indicador de Efectividad en el uso de NIP se realizará con base a:

$$EFU = (PEX + RAB + RPD + SIE) / (NTN)$$

Donde:

EFU: Efectividad del Uso del NIP

PEX: Portaciones Exitosas dentro del mes a reportar (t)

RAB: Portaciones Rechazadas por el ABD, de acuerdo con las causales establecidas en la regulación

RPD: Rechazos por el PRSTM Donante, acordes con las causales establecidas en la regulación vigente

SIE: Mensajes cortos de texto (SMS) no entregados por el proveedor donante al usuario, por causas del mes a reportar (t)

NTN: Número Total de NIPs enviados por el ABD al proveedor donante para su remisión al usuario

$$NTN = N(t) + Nv(t-1) - Nv(t+1) - Np(t-1) - Np(t)$$

Donde:

- $N(t)$ = NIPs generados en el mes a reportar (t)

- $Nv(t-1)$ = NIPs generados en el mes anterior (t-1) y vigentes al inicio del mes a reportar (t)

- $Nv(t+1)$ = NIPs generados en el mes a reportar (t) y vigentes al inicio del mes siguiente (t+1)

- $Np(t-1)$ = NIPs generados en el mes anterior (t-1), vigentes al inicio del mes a reportar (t) y cuya ventana de cambio haya sido programada para el mes anterior

- $Np(t)$ = NIPs generados en el mes a reportar (t) y cuya ventana de cambio haya sido programada para el mes a reportar (t)

La información correspondiente a PEX, RAB, RPD y NTN, será suministrada por el ABD a los Proveedores de Redes y Servicios Móviles cada mes calendario de medición. Los soportes de la información correspondientes al parámetro SIE serán suministrados por el proveedor donante.

A partir del 1° de diciembre de 2011, los Proveedores de Redes y Servicios Móviles y los operadores de Redes y Servicios Móviles deberán reportar el indicador de efectividad en el uso de NIP obtenido correspondiente al mes inmediatamente anterior deberá ser reportado a la CRC a través del formulario de reporte de efectividad en el uso de NIP.

PARÁGRAFO. Los Proveedores de Redes y Servicios Móviles, en su condición de donantes y a solicitud del usuario, deberán reportar el número de intentos de envío de cada mensaje con el NIP al usuario, dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 2.6.16.2.

(Resolución CRC [3477](#) de 2011, artículo [2](#))



ARTÍCULO 2.6.16.3. VALOR MÍNIMO DEL INDICADOR DE EFECTIVIDAD EN EL USO DE NIP

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [23](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.16.3. El Indicador de Efectividad en el uso del NIP (EFU) definido en el ARTÍCULO superior al 97% en cada medición mensual.

(Resolución CRC [3477](#) de 2011, artículo [3](#))



ARTÍCULO 2.6.16.4. INDICADOR DE EFECTIVIDAD DE ENTREGA DE NIP (EFE). El Administrador de Efectividad de entrega de los NIP de cada proveedor donante en el proceso de portación. Así mismo establecido en la SECCIÓN [16](#) del CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO II.

(Resolución CRC [3477](#) de 2011, artículo [4](#))



ARTÍCULO 2.6.16.5. MEDICIÓN DEL EFE. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución

$EFE = Nc / Ne$

Donde:

EFE = Efectividad de entrega de NIP entre el ABD y el proveedor donante

Nc = NIPs confirmados como recibidos por el proveedor donante al ABD

Ne = Total NIPs enviados por el ABD al proveedor donante

El ABD deberá adelantar mediciones mensuales del indicador EFE para cada uno de los PRSTM en sus hábiles de cada mes, especificando los parámetros a partir de los cuales se efectúa dicha medición.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.16.5. El cálculo del Indicador de Efectividad de Entrega de NIP se realizará con base

$$EFE = Nc / Ne$$

Donde:

EFE = Efectividad de entrega de NIP entre el ABD y el proveedor donante

Nc = NIPs confirmados como recibidos por el proveedor donante al ABD

Ne = Total NIPs enviados por el ABD al proveedor donante

A partir del 1° de diciembre de 2011, el ABD deberá adelantar mediciones mensuales del indicador Efectividad de Entrega de NIP disponible para consulta por parte de la CRC, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

(Resolución CRC [3477](#) de 2011, artículo [5](#))

ARTÍCULO 2.6.16.6. VALOR MÍNIMO DEL INDICADOR DE EFECTIVIDAD DE ENTREGA DE NIP MÓVILES en su calidad de donante, deberá ser igual o superior al 97% en cada medición mensual.

(Resolución CRC [3477](#) de 2011, artículo [6](#))

SECCIÓN 17.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-

ARTÍCULO 2.6.17.1. OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de procedimiento para el Comité Técnico de Portabilidad -CTP-'.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de procedimiento para el Comité Técnico de Portabilidad -CTP-'.>

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.1. El Comité Técnico de Portabilidad -CTP- es la instancia permanente de carácter técnico, sin perjuicio de que los miembros del Comité amplíen el objeto del mismo para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II.

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [1](#))

ARTÍCULO 2.6.17.2. ALCANCE. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de procedimiento para el Comité Técnico de Portabilidad -CTP-'.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.2. La estructura y operación del Comité Técnico de Portabilidad - CTP- estarán s
el CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO II, y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, aclaren o comple

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [2](#))



ARTÍCULO 2.6.17.3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.3. El Comité Técnico de Portabilidad -CTP- estará conformado por los siguiente

2.6.17.3.1.1. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia

2.6.17.3.1.2. El Administrador de la Base de Datos una vez se suscriba el respectivo contrato.

PARÁGRAFO. La CRC, conforme al ARTÍCULO [2.6.6.2](#) del TÍTULO II, presidirá dicho Comité y

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [4](#))



ARTÍCULO 2.6.17.4. MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP- CON

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.4. Tendrán derecho a asistir a las sesiones y votar en ellas, todos los Proveedores conforme a la Ley [1245](#) de 2008 la obligación de implementar la Portabilidad Numérica, y que confo ARTÍCULO [2.6.1.2](#) del CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO II.

En todo caso, los demás Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que hacen uso de podrán ser invitados a las sesiones en las que resulte de interés su participación, ya sea por sugerenci

PARÁGRAFO. La CRC, en ejercicio de sus funciones relacionadas con el CTP, realizará la coordina
(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [5](#))

ARTÍCULO 2.6.17.5. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-. <Art

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.5. Son funciones del Comité las siguientes:

2.6.17.5.1. Emitir conceptos no vinculantes respecto de la implementación y operación de la Portabil

2.6.17.5.2. Promover la cooperación entre los agentes del sector.

2.6.17.5.3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores de Redes y Servi
TÍTULO II.

2.6.17.5.4. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue la CRC, o los miembros del CTP,

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [6](#))

ARTÍCULO 2.6.17.6. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CTP. <Artículo derogado por el

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.6. Son funciones de la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad -CTP- las

2.6.17.6.1. Convocar a las sesiones del CTP.

2.6.17.6.2. Presidir las sesiones del CTP

2.6.17.6.3. Proponer el orden del día a la sesión del CTP.

2.6.17.6.4. Dar por terminada la discusión de los temas tratados en las sesiones de CTP.

2.6.17.6.5. Proponer al CTP la integración de mesas de trabajo.

2.6.17.6.6. Invitar a participar en estas sesiones a cualquier otro agente, para efectos de tratar diferencias establecidos en el ARTÍCULO [2.6.8.1](#) del CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO II.

2.6.17.6.7. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el Comité, dentro del marco previ-

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [7](#))

ARTÍCULO 2.6.17.7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CTP. <Artículo derogado por el

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.7. Son funciones de la Secretaría del Comité Técnico de Portabilidad las siguientes

2.6.17.7.1. Verificar la calidad de los representantes legales o apoderados de los miembros que asistan

2.6.17.7.2. Consultar específicamente a los representantes de los miembros del CTP con derecho a voto

2.6.17.7.3. Levantar las actas de cada sesión, distribuirlas por los medios pertinentes a los miembros

2.6.17.7.4. Llevar registro y control de toda la documentación que se genere o recopile por efectos de

2.6.17.7.5. Llevar registro de la información de contacto de los miembros del CTP.

2.6.17.7.6. Recibir peticiones para la convocatoria a sesiones por parte de miembros del CTP, o prov

2.6.17.7.7. Elaborar reportes y documentos técnicos periódicos para el CTP.

2.6.17.7.8. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el Comité, dentro del marco previ-

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [8](#))

ARTÍCULO 2.6.17.8. CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES. <Artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.8. El Presidente del CTP, o su suplente, convocará para la celebración de las sesiones a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el inciso primero señalada para su realización. En el mismo plazo, dicha convocatoria estará disponible en la página Web del Reglamento.

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [9](#))



ARTÍCULO 2.6.17.9. SESIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.9. Las sesiones del CTP se iniciarán con la verificación de los miembros del Comité. Durante la sesión se desarrollará de acuerdo con los temas incluidos en el mismo y, en todo caso, conforme al Reglamento. Respecto de los temas puestos a consideración a los miembros del CTP, los mismos serán puestos en votación. Cuando la Presidencia considere que la discusión de un tema ha sido agotada, se someterá a votación el carácter consultivo del Comité, para lo cual previamente se verificarán los asistentes con el Acta. TÍTULO II.

La Secretaría preguntará a los Representantes sobre la materia sometida a votación, el cual podrá ser el carácter consultivo del Comité. La Secretaría deberá incluir los argumentos y la respectiva votación de los miembros del Comité en el acta. Las actas empataadas deberán ser presentadas conjuntamente a la CRC junto con los argumentos y posibles efectos.

El cierre del acta de la sesión se dará con la lectura de la misma y la firma de los Representantes presentes. Si en cualquier momento se alegare la nulidad del acta o de cualquier votación alcanzada en la sesión, en todo caso teniendo

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [10](#))



ARTÍCULO 2.6.17.10. ACTAS. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 20

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.10. De cada sesión se levantará un acta en la cual se especificarán como mínimo: reposará en la CRC.

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [11](#))

ARTÍCULO 2.6.17.11. PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.11. Para efectos de informar a los miembros del Comité y demás agentes del sector

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [12](#))

ARTÍCULO 2.6.17.12. VIGENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD -CTP-. <Artí

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.17.12. El Comité Técnico de Portabilidad estará constituido durante el proceso de inicio de implementación de la portabilidad numérica.

(Resolución CRC [2475](#) de 2010, artículo [13](#))

CAPÍTULO 7. REGLAS PARA LA RESTRICCIÓN DE LA OPERACIÓN EN LAS REDES DE TEL

SECCIÓN 1. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2.7.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente CAPÍTULO establece o extraviados, en cumplimiento de lo dispuesto en el TÍTULO [11](#) del Decreto [1078](#) de 2015 y los artículos

Las disposiciones previstas en el CAPÍTULO [7](#) de TÍTULO II aplican a los Proveedores de Redes y Servicios prestados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

Se exceptúan del CAPÍTULO 7 TÍTULO II, los usuarios que se encuentren realizando Roaming Intern
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [1](#))

Doctrina Concordante

Concepto CRC [33603](#) de 2012

Concepto CRC [30760](#) de 2012

SECCIÓN 2. OBLIGACIONES



ARTÍCULO 2.7.2.1. OBLIGACIONES DE LOS PRSTM. <Artículo modificado a partir del 1 de o
El nuevo texto es el siguiente:> El presente artículo contiene las principales obligaciones técnicas y op
sistemas de acceso troncalizado -Trunking- cuando los equipos terminales usados para la provisión de

2.7.2.1.1. Definir las condiciones y realizar el proceso para la contratación del Administrador de la BD

2.7.2.1.2. Realizar todas las adecuaciones necesarias al interior de sus redes y sistemas para garantizar
permite identificar y controlar la actividad de los ETM con IMEI sin formato, los duplicados, los invál

2.7.2.1.3. Contar con la capacidad técnica suficiente para garantizar la comunicación permanente con l

2.7.2.1.4. Asumir los costos de implementación, administración, operación y mantenimiento de la BD/
trasladados en modo alguno al usuario.

2.7.2.1.5. Definir las condiciones técnicas y operativas aplicables a los procesos de cargue y actualizac

2.7.2.1.6. Mantener actualizada la información existente en todas las bases de datos, y garantizar corre:
confirmación y reproceso que se deben adelantar diariamente para que todos los registros, tanto enviad

2.7.2.1.9. Disponer de los medios físicos y electrónicos que permitan asociar los datos de identificaci
por una persona autorizada por el usuario que celebró dicho contrato.

2.7.2.1.11. La verificación de IMEI inválido se deberá realizar de conformidad con las especificacione
numeral 2.7.2.1.30.

2.7.2.1.12. Mantener en la BDO Positiva y la BDA Positiva, los IMEI de los equipos terminales móvil

2.7.2.1.13. Se deberá verificar en todo proceso de registro de equipos de que trata el ARTÍCULO [2.7.3](#)

2.7.2.1.14. Activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, para lo cual el

2.7.2.1.15. Suministrar a los usuarios, a través de medios físicos y/o electrónicos, la información relati

2.7.2.1.17. Mantener actualizada la BDO negativa con los datos de los ETM reportados como hurtados

2.7.2.1.18. Proporcionar la información que respecto de las bases de datos positivas o negativas solicit
autoridades judiciales.

2.7.2.1.19. Desactivar todos los servicios de voz y datos una vez realizado el reporte de hurto y/o extra

2.7.2.1.22. Habilitar canales de atención a usuarios para que en cualquier momento se reciban y proces como hurtado o extraviado, los PRSTM no podrán definir condiciones, requisitos o trámites previos re prueba de que dichos equipos fueron decomisados por la autoridad respectiva, para lo cual dichas auto

2.7.2.1.23. Realizar el bloqueo de la SIM y del IMEI, que reportaba actividad en la red, en la fecha y h realiza el reporte, y la fecha, hora y ubicación del sitio donde se produjo el hurto o extravío del ETM. I el robo, si se utilizaron armas (blanca, de fuego, otra) y la dirección de correo electrónico del usuario q recolectada luego de informar al usuario que la misma será puesta en conocimiento de la Fiscalía Gene

Los PRSTM deberán realizar preguntas de validación, ya sea sobre sus datos biográficos o sobre la act reportado como hurtado o extraviado. Al finalizar el reporte por parte del usuario, el PRSTM deberá en conocida o divulgada a terceros, y su entrega al usuario puede realizarse por medio de atención telefón

2.7.2.1.24. Implementar un proceso de identificación y validación del usuario para que cuando este sol solicitar su desbloqueo. Para este proceso de validación y como requisito previo para el desbloqueo de usuario durante el proceso de reporte, o ii) requerir la presentación personal del usuario con el equipo i biométricos, o realizando preguntas relacionadas con la actividad de la línea a reactivar.

En todo caso, el procedimiento de retiro de un IMEI de las bases de datos negativas deberá ser realizad los requisitos de que trata el presente numeral.

2.7.2.1.25 Establecer el intercambio de las bases de datos negativas con proveedores de redes y servici de la Información y las Comunicaciones establezca acuerdos con otros países. Los IMEI que deben int

2.7.2.1.26. Cargar en sus BDO negativas, a solicitud de la Comisión de Regulación de Comunicacione

2.7.2.1.27. Informar a la GSMA sobre la vulneración de la seguridad en la programación del IMEI de l

2.7.2.1.28. En los acuerdos comerciales que realicen los PRSTM con Operadores Móviles virtuales se de tal forma que el OMV pueda cumplir con la obligación de bloqueo de IMEI de que trata el numeral

En los casos que el PRSTM sea quien suministra al OMV la información del IMEI que debe ser registr que reportaba actividad en la red, en la fecha y hora del hurto o extravío informado por el usuario.

2.7.2.1.30. Tener operativo un proceso de verificación que permita la detección de IMEI sin formato, c los PRSTM, que alojan en su red OMV o brindan a otros PRST acceso a Roaming Automático Nacion

2.7.2.1.31. Los PRSTM deben consultar diariamente el listado de TAC de los equipos terminales móvi

2.7.2.1.32. A efectos de autorizar el servicio a las parejas IMEI-IMSI que hagan uso de equipos con IM Proveedores de Red de Origen que hacen uso del Roaming Automático Nacional, deberán tener en ope

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 21 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm
- Numeral 2.7.2.1.12 modificado por el artículo 1 y el numeral 2.7.2.1.25 modificado por el artículo 1 y los numerales 2.7.3.12.2 y [2.7.3.12.3](#) del artículo [2.7.3.12](#) del Capítulo 7 del Título II de la Resolución C
- Numeral 2.7.2.1.30 eliminado y los numerales 2.7.2.1.30, 2.7.2.1.32 y 2.7.2.1.32 reenumerados por el artículo 1 del 1º de septiembre de 2017.
- Los numerales 2.7.2.1.7, 2.7.2.1.8 y 2.7.2.1.10 dejaron de aplicarse a partir del 1º de agosto de 20

Notas del Editor

- La referencia al numeral 3.32 en el numeral 2.7.2.1.11, debe entenderse al numeral 2.7.2.1.31, por r
- A partir de la modificación a este artículo por la Resolución 5226 de 2017, entiendase referida al nu
- El Texto compilado en el numeral 2.7.2.1.30 corresponde a la versión adicionada por el artículo [7](#) c
- móviles, se modifica la Resolución CRC [3128](#) de 2011 y se dictan otras disposiciones', publicada en control para equipos terminales móviles, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial
- El texto modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 4986 de 2016, fue compilado con el numeral 2

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificado por la Resolución 5226 de 2

ARTÍCULO 2.7.2.1. El presente artículo contiene las principales obligaciones técnicas y operativas a sistemas de acceso troncalizado -Trunking- cuando los equipos terminales usados para la provisión d

2.7.2.1.1. Definir las condiciones y realizar el proceso para la contratación del Administrador de la B

2.7.2.1.2. Realizar todas las adecuaciones necesarias al interior de sus redes y sistemas para garantizar permita identificar y controlar la actividad de los ETM con IMEI sin formato, los duplicados, los inv

2.7.2.1.3. Contar con la capacidad técnica suficiente para garantizar la comunicación permanente cor

2.7.2.1.4. Asumir los costos de implementación, administración, operación y mantenimiento de la BI trasladados en modo alguno al usuario.

2.7.2.1.5. Definir las condiciones técnicas y operativas aplicables a los procesos de cargue y actualiza

2.7.2.1.6. Mantener actualizada la información existente en todas las bases de datos, y garantizar con de confirmación y reproceso que se deben adelantar diariamente para que todos los registros, tanto en

2.7.2.1.7. <Dejó de aplicarse por el artículo [25](#) de la Resolución 4986 de 2016, a partir del 1o. de agosto identifiquen y bloqueen los equipos que, en cumplimiento del ARTÍCULO [2.7.3.4](#) del CAPÍTULO [7](#)

La muestra de la que trata el presente numeral será aplicada de manera incremental, dando cumplimi

- A partir del 1º de febrero de 2014, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente com

- A partir del 1° de diciembre de 2015, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente c
- A partir del 1° de febrero de 2016, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente com
- A partir del 1° de marzo de 2016, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente como

2.7.2.1.8. <Dejó de aplicarse por el artículo [25](#) de la Resolución 4986 de 2016, a partir del 1o. de agosto del presente artículo, el PRSTM en caso que el usuario no registre el ETM detectado y la opción que tiene de registrar el ETM dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a dicho cambio.

2.7.2.1.9. Disponer de los medios físicos y electrónicos que permitan asociar los datos de identificación físicos por una persona autorizada por el usuario que celebró dicho contrato.

2.7.2.1.10. <Dejó de aplicarse por el artículo [25](#) de la Resolución 4986 de 2016, a partir del 1o. de agosto del presente artículo, si dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del ETM, el PRSTM, con el fin de informar la necesidad de registro del ETM para que eviten ser bloqueados horas antes de la fecha de bloqueo.

Los OMV, alternativamente al enrutamiento al IVR podrán contactar telefónicamente al usuario que

2.7.2.1.11. La verificación de IMEI inválido se deberá realizar de conformidad con las especificaciones del numeral 3.32*.

2.7.2.1.12 <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 5292 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los dispositivos móviles cuyos datos fueron registrados por el usuario en cumplimiento del ARTÍCULO [2.7.3.4](#). del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.2.1.12. Mantener en la BDO Positiva y la BDA Positiva, para efectos de la verificación de que traiga el IMEI registrado en el CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II.

2.7.2.1.13. A partir de los seis (6) meses de la entrada en vigencia del Decreto [2025](#) de 2015 o el que se apruebe legal del equipo terminal móvil realizando el proceso de consulta en la BDA positiva.

2.7.2.1.14. Activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, para lo cual

2.7.2.1.15. Suministrar a los usuarios, a través de medios físicos y/o electrónicos, la información relacionada con el

2.7.2.1.16. Acoger las condiciones definidas en la SECCIÓN [4](#) del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II.

2.7.2.1.17. Mantener actualizada la BDO negativa con los datos de los ETM reportados como hurtados

2.7.2.1.18. Proporcionar la información que respecto de las bases de datos positivas o negativas soliciten las autoridades judiciales.

2.7.2.1.19. Desactivar todos los servicios de voz y datos una vez realizado el reporte de hurto y/o ext

2.7.2.1.20. Reportar de forma inmediata los eventos de hurto, ante el respectivo fabricante de equipo en el exterior, una vez dicha situación sea reportada por parte del propietario del equipo terminal mó

2.7.2.1.21. Establecer con los fabricantes de equipos terminales móviles los mecanismos necesarios p fabricante, para que este último proceda con la desactivación de los equipos en un plazo máximo de evento en el cual el propietario del equipo terminal móvil o el propietario autorizado por éste que hay

2.7.2.1.22. Habilitar canales de atención a usuarios para que en cualquier momento se reciban y proc como hurtado o extraviado, los PRSTM no podrán definir condiciones, requisitos o trámites previos obre prueba de que dichos equipos fueron decomisados por la autoridad respectiva, para lo cual dich

2.7.2.1.23. Realizar el bloqueo de la SIM y del IMEI, que reportaba actividad en la red, en la fecha y que realiza el reporte, y la fecha, hora y ubicación del sitio donde se produjo el hurto o extravío del E durante el robo, si se utilizaron armas (blanca, de fuego, otra) y la dirección de correo electrónico del ser recolectada luego de informar al usuario que la misma será puesta en conocimiento de la Fiscalía

Los PRSTM deberán realizar preguntas de validación, ya sea sobre sus datos biográficos o sobre la a reportado como hurtado o extraviado. Al finalizar el reporte por parte del usuario, el PRSTM deberá sea conocida o divulgada a terceros, y su entrega al usuario puede realizarse por medio de atención te

2.7.2.1.24. Implementar un proceso de identificación y validación del usuario para que cuando éste s puede solicitar su desbloqueo. Para este proceso de validación y como requisito previo para el desblo entregado al usuario durante el proceso de reporte, o ii) requerir la presentación personal del usuario medios biométricos, o realizando preguntas relacionadas con la actividad de la línea a reactivar.

En todo caso, el procedimiento de retiro de un IMEI de las bases de datos negativas deberá ser realiz de los requisitos de que trata el presente numeral, para lo cual los PRSTM tendrán plazo para realiz

2.7.2.1.25 <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5292 de 2017. El nuevo texto es e (Asociación de Operadores de GSM), o cuando el Gobierno de Colombia a través del Ministerio de T tipo extravío o tipo administrativo.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.2.1.25. Establecer el intercambio de las bases de datos negativas con proveedores de redes y serv Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establezca acuerdos con otros países.

2.7.2.1.26. Cargar en sus BDO negativas, a solicitud de la Comisión de Regulación de Comunicacion

2.7.2.1.27. Informar a la GSMA sobre la vulneración de la seguridad en la programación del IMEI de

2.7.2.1.28. En los acuerdos comerciales que realicen los PRSTM con Operadores Móviles virtuales s extraviados, de tal forma que el OMV pueda cumplir con la obligación de bloqueo de IMEI de que tr

En los casos que el PRSTM sea quien suministra al OMV la información del IMEI que debe ser registrada, el PRSTM debe reportar al OMV la información del IMEI que reportaba actividad en la red, en la fecha y hora del hurto o extravío informado por el usuario.

2.7.2.1.29. Es deber de cada PRSTM reportar a cada OMV alojado sobre su red, todos los cambios de estado de los equipos terminales móviles, dentro de las 24 horas siguientes a la obtención de la muestra y por el medio a

2.7.2.1.30. <Numeral eliminado por el artículo 5 de la Resolución 5226 de 2017> A partir del 1° de agosto de 2016, tener operativo un proceso de verificación de la BDA Positiva, con base en el análisis de la información de los CDR de voz y datos de todas las redes móviles del país. Es obligación de los PRSTM, que alojan en su red OMV o brindan servicios de roaming, reportar la información de CDR al encargado de la operación del proceso de verificación centralizada para efectuar la verificación de equipos terminales móviles.

2.7.2.1.30 ~~2.7.2.1.31~~. A partir del 1° de agosto de 2016, tener operativo un proceso de verificación de la BDA Positiva, con base en el análisis de la información de los CDR de voz y datos de todas las redes móviles del país. Es obligación de los PRSTM, que alojan en su red OMV o brindan servicios de roaming, reportar la información de CDR al encargado de la operación del proceso de verificación de equipos terminales móviles.

2.7.2.1.31 ~~2.7.2.1.32~~. Los PRSTM deben consultar diariamente el listado de TAC de los equipos terminales móviles.

2.7.2.1.32 ~~2.7.2.1.33~~. A efectos de autorizar el servicio a las parejas IMEI-IMSI que hagan uso de equipos terminales móviles, los PRSTM deben reportar a los Operadores Móviles Virtuales y los Proveedores de Red de Origen que hacen uso del Roaming, la información de los equipos terminales móviles de diciembre de 2016.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [3](#) - modificado por la Resolución CRC [5038](#) de 2016, [4986](#)

ARTÍCULO 2.7.2.2. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BDA. <Artículo modificado por la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de las condiciones que sean acordadas con el OMV, el Administrador de la BDA debe:

2.7.2.2.1. Responsabilizarse por el dimensionamiento, provisión y planeación de los equipos y sistemas de la BDA, de acuerdo con las definidas en la SECCIÓN 3.

2.7.2.2.2. Implementar la infraestructura técnica de la base de datos, en cumplimiento del mandato preventivo de la SECCIÓN 3.

2.7.2.2.3. Asegurar la correcta implementación y operación de la BDA.

2.7.2.2.4. Garantizar el intercambio continuo de información entre la BDA y las BDO de cada PRSTM.

2.7.2.2.5. Actualizar diariamente la información de IMEI contenida en la BDA, con la información de los equipos terminales móviles de los PRSTM.

2.7.2.2.6. Verificar contra la BDA positiva y BDA negativa los IMEI que remita el Ministerio de TIC con el fin de verificar si se encuentran o no registrados en dichas BDA.

2.7.2.2.7. Responsabilizarse de dimensionar y suministrar la infraestructura de hardware y software necesaria para la operación de la base de datos centralizada.

2.7.2.2.8. Responsabilizarse de la administración, monitoreo, operación, mantenimiento y control de calidad de la BDA.

2.7.2.2.9. Proporcionar los estándares, guías de manejo, seguridad, procedimientos de acceso y control de la BDA.

2.7.2.2.10. Garantizar que la BDA pueda ser accedida de manera permanente y simultánea desde cualquier dispositivo móvil (vigilanciaycontrol@mintic.gov.co) y a la CRC las fallas, novedades, contingencias o inconsistencias reportadas por los PRSTM.

2.7.2.2.11. Garantizar que el acceso a la información almacenada en la BDA se encuentre disponible los días hábiles de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

2.7.2.2.12. Definir e implementar políticas de respaldo de la información, de tal manera que se minimi

2.7.2.2.13. Garantizar la protección de los datos personales almacenados en la BDA, los cuales podrán

2.7.2.2.14. Disponer de mecanismos que permitan tener trazas de auditoría completas y automáticas re
asociados con el manejo inadecuado de la información, apoyar el cumplimiento de las disposiciones re

2.7.2.2.15. Suministrar las herramientas e interfaces adecuadas para la realización de consultas en línea
poner a disposición del público una consulta vía Web registro a registro, de los IMEIs que se encuentr

2.7.2.2.16. Realizar y entregar a la CRC mensualmente, a más tardar el tercer día hábil de cada mes, un
BDA Positiva respecto de los IMEI que tienen asociados un número de identificación del usuario; ii) N
registros con novedad de cambio de propietario o usuario autorizado en la Base de Datos Positiva.

El reporte deberá ser entregado en medio electrónico y deberá estar disponible en línea para ser genera

2.7.2.2.18. Garantizar que en la BDA no exista un mismo IMEI asociado a más de un número de identi

2.7.2.2.21. Retirar de la BDA negativa los IMEI con reporte de hurto o extravío reportados en Colomb
instrucción hacia las BDO. El ABD deberá conservar el registro histórico de los IMEI retirados y de to

2.7.2.2.22. Garantizar los mecanismos tecnológicos necesarios y las interfaces de integración requerido
términos del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

2.7.2.2.23. Garantizar que en la BDA Positiva pueda diferenciarse la identificación de la persona natur

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 22 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

- Numeral 2.7.2.2.17 derogado por el artículo [2](#) de la Resolución 5427 de 2018, 'por la cual se deroga
de 16 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.2.2. Dentro de las condiciones que sean acordadas entre los PRSTM y el Administra

2.7.2.2.1. Responsabilizarse por el dimensionamiento, provisión y planeación de los equipos y sistem
particular las definidas en la SECCIÓN [3](#).

2.7.2.2.2. Implementar la infraestructura técnica de la base de datos antes del 1° de enero de 2012, en

2.7.2.2.3. Asegurar la correcta implementación y operación de la BDA.

2.7.2.2.4. Garantizar el intercambio continuo de información entre la BDA y las BDO de cada PRST.

2.7.2.2.5. Actualizar diariamente la información de IMEI contenida en la BDA, con la información d
lo sustituya, adicione o modifique.

- 2.7.2.2.6. Verificar contra la BDA positiva y BDA negativa los IMEI que remita el Ministerio de TIC uno de los IMEI, si se encuentran o no registrados en dichas BDA.
- 2.7.2.2.7. Responsabilizarse de dimensionar y suministrar la infraestructura de hardware y software y base de datos centralizada.
- 2.7.2.2.8. Responsabilizarse de la administración, monitoreo, operación, mantenimiento y control de
- 2.7.2.2.9. Proporcionar los estándares, guías de manejo, seguridad, procedimientos de acceso y control
- 2.7.2.2.10. Garantizar que la BDA pueda ser accedida de manera permanente y simultánea desde cualquier punto (vigilanciaycontrol@mintic.gov.co) y a la CRC las fallas, novedades, contingencias o inconsistencias
- 2.7.2.2.11. Garantizar que el acceso a la información almacenada en la BDA se encuentre disponible
- 2.7.2.2.12. Definir e implementar políticas de respaldo de la información, de tal manera que se minimice
- 2.7.2.2.13. Garantizar la protección de los datos personales almacenados en la BDA, los cuales podrán
- 2.7.2.2.14. Disponer de mecanismos que permitan tener trazas de auditoría completas y automáticas y asociados con el manejo inadecuado de la información, apoyar el cumplimiento de las disposiciones
- 2.7.2.2.15. Suministrar las herramientas e interfaces adecuadas para la realización de consultas en línea y poner a disposición del público una consulta vía Web registro a registro, de los IMEIs que se encuentran
- 2.7.2.2.16. Realizar y entregar a la CRC mensualmente, a más tardar el tercer día hábil de cada mes, BDA Positiva respecto de los IMEI que tienen asociados un número de identificación del usuario; ii) de registros con novedad de cambio de propietario o usuario autorizado en la Base de Datos Positiva
- El reporte deberá ser entregado en medio electrónico y deberá estar disponible en línea para ser generado
- 2.7.2.2.17. <Numeral derogado por el artículo [2](#) de la Resolución 5427 de 2018> Cuando sea necesario BDA, luego de surtir los procesos de verificación de autenticidad del equipo en cada caso.
- 2.7.2.2.18. Garantizar que en la BDA no exista un mismo IMEI asociado a más de un número de identificación
- 2.7.2.2.19. Realizar el intercambio de información de los IMEI de equipos con reporte de hurto/extravío se establezcan entre los países.
- 2.7.2.2.20. Para los casos en que un PRSTM reporte información a la BDA positiva o la BDA negativa diferenciar tanto el PRSTM que envía la información, como el PRSTM que recibió la solicitud del usuario
- 2.7.2.2.21. Retirar de la BDA negativa los IMEI con reporte de hurto o extravío reportados en Colombia en el ARTÍCULO [2.7.3.3](#) del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II y replicar dicha instrucción hacia las BDA del último reporte obtenido.
- 2.7.2.2.22. Garantizar los mecanismos tecnológicos necesarios y las interfaces de integración requeridos en los términos del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II.
- 2.7.2.2.23. Garantizar a partir del 1º de enero de 2017, que en la BDA Positiva pueda diferenciarse la

equipo.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [4](#) - modificado por la Resolución CRC [4813](#) de 2015, [3667](#)

SECCIÓN 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS RELACIONADOS CON LAS BASES DE I

ARTÍCULO 2.7.3.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS BASES DE DATOS. <Artículo modificado de las bases de datos positiva y negativa constará de una Base de Datos centralizada -BDA- interconectada que registran actividad en la red y de aquéllos que pueden ser habilitados en las redes de los PRSTM. Incluye como hurtados y/o extraviados por parte del propietario del equipo terminal móvil o el propietario automático. (Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [5](#))

ARTÍCULO 2.7.3.2. CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS ADMINISTRATIVA -BDA. <Artículo 23 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La BDA Positiva contendrá:

- i) Los IMEI de todos los equipos terminales móviles que ingresen importados legalmente al país, de acuerdo a la Ley 1712 de 2014.
- ii) Los IMEI cuyos usuarios realizaron el registro de los datos de identificación del propietario o usuario en la BDA Positiva.
- iii) Los IMEI que hasta el 30 de noviembre de 2015 fueron cargados directamente por los PRSTM luego de haber sido reportados como hurtados o extraviados.

La BDA Negativa contendrá:

- i) Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados a la BDA Negativa.
- ii) Los IMEI bloqueados por no registro en la BD Positiva.
- iii) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraude administrativo.
- iv) Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados.
- v) Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proceso de control de fraude administrativo.
- vi) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraude administrativo-. El PRSTM que incluya estos IMEI en la base de datos negativa deberá contar con los datos de identificación del propietario o usuario.

PARÁGRAFO 1o. El tipo de reporte por el que fue ingresado el IMEI a la base de datos negativa consistirá en los siguientes doce (12) horas.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, la BDA Negativa deberá identificar el PRSTM que realizó el registro de los datos de identificación del propietario o usuario.

La BDA positiva no podrá contener registros de un mismo IMEI asociado a más de un número de identificación del propietario o usuario.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 23 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que establecen el tipo de reporte por el que fue ingresado el IMEI a la base de datos negativa consistirá en los siguientes doce (12) horas.
- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el número de artículos del Título II de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC [5050](#)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5292 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.2. La BDA Positiva contendrá:

- i) Los IMEI de todos los equipos terminales móviles que ingresen importados legalmente al país a pa
- ii) Los IMEI cuyos usuarios realizaron el registro de los datos de identificación del propietario o usu
- iii) Los IMEI que hasta el 30 de noviembre de 2015 fueron cargados directamente por los PRSTM lu

La BDA Negativa contendrá:

- i) Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados
- ii) Los IMEI bloqueados por no registro en la BD Positiva, y a partir del mes de abril de 2016 los IM
- iii) Los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realice interca
- iv) Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados, a partir de que la C
- v) Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proces
- vi) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de administrativo-. Este tipo de bloqueo deberá empezar a realizarse a más tardar el 1o de enero de 201

PARÁGRAFO 1o. El tipo de reporte por el que fue ingresado el IMEI a la base de datos negativa con máximo las siguientes doce (12) horas.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, la BDA Negativa deberá identificar el PRSTM que realizó el regist ABD a través de dicho tercero.

La BDA positiva no podrá contener registros de un mismo IMEI asociado a más de un número de ide

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.2. La BDA Positiva contendrá:

- i) Los IMEI de todos los equipos terminales móviles que ingresen importados legalmente al país a pa
- ii) Los IMEI cuyos usuarios realizaron el registro de los datos de identificación del propietario o usu
- iii) Los IMEI que hasta el 30 de noviembre de 2015 fueron cargados directamente por los PRSTM lu

La BDA Negativa contendrá:

- i) Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados
- ii) Los IMEI bloqueados por no registro en la BD Positiva.

- iii) Los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realice interca
- iv) Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados, a partir de que la C
- v) Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proces
- vi) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de administrativo-. Este tipo de bloqueo deberá empezar a realizarse a más tardar el 1° de enero de 2017

PARAGRAFO 1. El tipo de reporte por el que fue ingresado el IMEI a la base de datos negativa cons

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la BDA Negativa deberá identificar el PRSTM que realizó el registro ABD a través de dicho tercero.

La BDA positiva no podrá contener registros de IMEI duplicados o inválidos, ni un mismo IMEI aso
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [6](#) - modificado por la Resolución CRC [4868](#) de 2016, [4986](#)

ARTÍCULO 2.7.3.3. CONTENIDO DE LA BDO. <Artículo modificado a partir del 1 de octubre d
nuevo texto es el siguiente:> La BDO Positiva contendrá la información correspondiente a IMEI-IMSI

La BDO Negativa contendrá:

- i) Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados a
- ii) Los IMEI de los equipos bloqueados por no registro en la BD Positiva.
- iv) Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados.
- v) Los IMEI con reporte de hurto o extravío descargados de la base de datos de la GSMA y provenientes
- vi) Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proceso
- vii) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de f administrativo-.

El PRSTM que incluya estos IMEI en la base de datos negativa deberá contar con los respectivos sopo
siendo adquiridos por el usuario a través de financiación o créditos, incurran en mora, cese o falta de p

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío en Colombia, deberán contener la identificac
originó el reporte y la fecha, hora y ubicación (departamento, ciudad o municipio según la codificaciór

Además, para los casos en los que se reporta el hurto de un ETM deberá también almacenarse la inform
que el usuario no quiera que se almacene la información citada, el PRSTM deberá conservar prueba de

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío provenientes de otros países, deberán estar as

Los PRSTM deberán bloquear y mantener por un tiempo mínimo de tres (3) años en sus BD Negativas
otros países.

PARÁGRAFO 1o. La totalidad de los IMEI que han sido retirados de la BDA Negativa, luego de cumplir con el artículo 2.7.3.3 del TÍTULO II, serán remitidos cada seis (6) meses por el ABD, entre el 1 y el 15 de julio y entre el 1 y el 15 de febrero de cada año, al Automático Nacional, para que se verifique durante los meses de agosto y febrero de cada año, que dicho equipo no proceda de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y envío a la BDA Negativa con tipo de bloqueo de tiempo mínimo de permanencia y que haya sido identificado dentro del proceso de detección y control.

PARÁGRAFO 2o. Solo aquel OMV que utilice un EIR propio, tendrá la obligación de contener en su EIR los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 24 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que establecen el procedimiento de bloqueo de equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados'.
- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el número de artículos y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC [5050](#) de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC [5050](#) de 2016'.

Notas del Editor

- Ordinales vi y vii) del texto modificado por el Decreto 5292 de 2017 unidos en la publicación del EIR.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5292 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.3. La BDO Positiva contendrá la información correspondiente a IMEI-IMSI-MSISDN de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados.

La BDO Negativa contendrá:

- Los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados.
- Los IMEI de los equipos bloqueados por no registro en la BD Positiva, y a partir del 30 de abril de 2017.
- Los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realice intercambio de información.
- Los IMEI que sean detectados como duplicados, inválidos o no homologados a partir de que la Clave de Acceso de los equipos terminales móviles sea reportada.
- Los IMEI con reporte de hurto o extravío descargados de la base de datos de la GSMA y provenientes de otros países.
- Los IMEI reportados por el PRSTM con tipo de bloqueo -reincidente-, como resultado del proceso de detección y control de equipos terminales móviles.
- Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de equipos terminales móviles -administrativo-.

Este tipo de bloqueo deberá empezar a realizarse a más tardar el 1o de enero de 2017. El PRSTM que se encuentre en vigencia podrá incluir en la base de datos negativa los IMEI pertenecientes a los equipos que habiendo sido reportados como hurtados o extraviados.

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío en Colombia, deberán contener la identificación del equipo, el nombre del usuario que originó el reporte y la fecha, hora y ubicación (departamento, ciudad o municipio según la codificación).

Además, para los casos en los que se reporta el hurto de un ETM, a partir del 29 de febrero de 2016, el PRSTM podrá incluir en la base de datos negativa los IMEI pertenecientes a los equipos que habiendo sido reportados como hurtados o extraviados.

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío provenientes de otros países, deberán estar

Los PRSTM deberán bloquear y mantener por un tiempo mínimo de tres (3) años en sus BD Negativa de otros países.

PARÁGRAFO 1o. La totalidad de los IMEI que han sido retirados de la BDA Negativa, luego de cumplir el TÍTULO II, serán remitidos cada seis (6) meses por el ABD, entre el 1 y el 15 de julio y entre el 1 y el 15 de febrero del Automático Nacional, para que se verifique durante los meses de agosto y febrero de cada año, que se proceda de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y envío a la BDA Negativa con tipo de bloqueo del proceso antes indicado, siempre y cuando se trate de un IMEI que ha sido retirado por tiempo mínimo de tres (3) años. CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

PARÁGRAFO 2o. Solo aquel OMV que utilice un EIR propio, tendrá la obligación de contener en su base de datos el texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.3. La BDO Positiva contendrá la información correspondiente a IMEI-IMSI-MSISDN.

La BDO Negativa contendrá: i) los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realice intercambio de bases de datos negativas, ii) los IMEI de los equipos terminales móviles con los cuales se deba proceder al bloqueo de dichos IMEI, v) los IMEI con reporte de hurto o extravío descubierto, como resultado del proceso establecido en el parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.7.3.3, w) los IMEI de los equipos terminales móviles con reporte de pérdida de equipos en inventarios o instalaciones que aún no han sido vendidos, los cuales deben ser reportados a la BDO Negativa deberá contar con los respectivos soportes que evidencien el fraude a la suscripción de servicios de financiación o créditos, incurran en mora, cese o falta de pago total o parcial del equipo.

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío en Colombia, deberán contener la identificación del equipo, el nombre que originó el reporte y la fecha, hora y ubicación[2] del sitio en que se produjo el hurto o extravío del equipo.

Además, para los casos en los que se reporta el hurto de un ETM, a partir del 29 de febrero de 2016, el registro de los IMEI con reporte de hurto o extravío en Colombia, deberá contener la información contenida en el ARTÍCULO 7 del TÍTULO II. En los casos en que el usuario no quiera que se almacene la información contenida en el ARTÍCULO 7 del TÍTULO II, el usuario deberá manifestarlo al momento de reportar el hurto o extravío del equipo.

Los registros de los IMEI con reporte de hurto o extravío provenientes de otros países, deberán estar actualizados y contener la información contenida en el ARTÍCULO 7 del TÍTULO II.

Los PRSTM deberán bloquear y mantener por un tiempo mínimo de tres (3) años en sus BD Negativa de otros países.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de los IMEI que han sido retirados de la BDA Negativa, luego de cumplir el TÍTULO II, serán remitidos cada seis (6) meses por el ABD, entre el 1 y el 15 de julio y entre el 1 y el 15 de febrero del Automático Nacional, para que se verifique durante los meses de agosto y febrero de cada año, que se proceda de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y envío a la BDA Negativa con tipo de bloqueo del proceso antes indicado, siempre y cuando se trate de un IMEI que ha sido retirado por tiempo mínimo de tres (3) años. CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

PARÁGRAFO 2. Solo aquel OMV que utilice un EIR propio, tendrá la obligación de contener en su base de datos el texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.3. La BDO Positiva contendrá la información correspondiente a IMEI-IMSI-MSISDN.

ARTÍCULO 2.7.3.4. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE IMEI. <Artículo modificado a partir de la Resolución CRC 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El registro de IMEI de aquellos equipos utilizados en la prestación de servicios de financiación o créditos, autorizado por este. Para el caso de cuentas corporativas, el PRSTM informará al representante legal sobre el registro de los equipos terminales móviles utilizados en la prestación de servicios de financiación o créditos.

Los PRSTM deberán atender y tramitar de forma inmediata el registro de IMEI de sus usuarios que tienen atención al usuario, esto es, oficinas virtuales, oficinas físicas de atención y línea gratuita de atención. En la página de inicio de los sitios Web oficiales de los PRSTM. Para el caso de las oficinas físicas, los PRSTM en el menú principal, la opción: "REGISTRE SU EQUIPO".

Antes de proceder al registro de la información en la BDA positiva de los IMEI de aquellos equipos que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para el procedimiento de registro o actualización de datos de usuarios bajo la modalidad de prepago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Activación del equipo con la SIM: Al momento de la solicitud de registro o actualización de datos por parte del usuario, el PRSTM debe activar el equipo con la SIM.
- b) Verificación de la tenencia del ETM: Con el fin de verificar la propiedad o posesión del ETM, el PRSTM de forma inmediata debe enviar un SMS con un código de verificación al número de la línea suministrada. El usuario encuentra haciendo uso de la línea con la que utiliza el ETM;
- c) Identificación del IMEI: El PRSTM debe identificar en la red el IMEI del equipo en proceso de registro.
- d) Confirmación y actualización de los datos de usuario: El PRSTM debe solicitar al usuario la confirmación de los datos de contacto;
- e) Validación de datos de usuario: La información suministrada por el usuario debe ser validada por el PRSTM con los datos del Estado Civil, centrales de riesgo crediticio o datos históricos del usuario en el PRSTM;
- f) Confirmación de Registro: El PRSTM debe confirmar al usuario el registro o actualización de datos.

PARÁGRAFO 1o. De no encontrarse dicho IMEI en la BDA positiva, para el proceso de registro de equipos terminales móviles, se realiza el registro, o la "Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles", con el proceso de asociación de datos.

Para el caso de equipos adquiridos en el exterior e ingresados al país en la modalidad de viajeros, de quienes el usuario deberá presentar para el registro del IMEI en la BDA Positiva ante el PRSTM con quien tiene contratado el servicio de uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo número 2.5 del TÍTULO DE ASESORIA TÉCNICA.

PARÁGRAFO 2o. Como parte del procedimiento de registro de IMEI de que trata el presente artículo se debe seguir el procedimiento conforme a las reglas previstas en el Decreto [1377](#) de 2013.

PARÁGRAFO 3o. Únicamente se permitirá el registro en la BDA positiva de IMEI cuyo TAC se encuentre en la BDA positiva.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 25 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.4. El registro de IMEI de aquellos equipos utilizados en las redes móviles por los usuarios. Para el caso de cuentas corporativas, el PRSTM informará al representante legal sobre la obligación de registro.

Los PRSTM deberán atender y tramitar de forma inmediata el registro de IMEI de sus usuarios que requieren atención al usuario, esto es, oficinas virtuales, oficinas físicas de atención y línea gratuita de atención en la página de inicio de los sitios Web oficiales de los PRSTM. Para el caso de las oficinas físicas, los PRSTM deberán tener en el menú principal, la opción: 'REGISTRE SU EQUIPO'.

Antes de proceder al registro de la información en la BDA positiva de los IMEI de aquellos equipos en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para el procedimiento de registro o actualización de datos de usuarios bajo la modalidad de prepago,

- a) Activación del equipo con la SIM: Al momento de la solicitud de registro o actualización de datos de usuario.
- b) Verificación de la tenencia del ETM: Con el fin de verificar la propiedad o posesión del ETM, el PRSTM de forma inmediata debe enviar un SMS con un código de verificación al número de la línea suministrada por el usuario, encuentra haciendo uso de la línea con la que utiliza el ETM.
- c) Identificación del IMEI: El PRSTM debe identificar en la red el IMEI del equipo en proceso de registro.
- d) Confirmación y actualización de los datos de usuario: El PRSTM debe solicitar al usuario la confirmación de dirección y teléfono de contacto.
- e) Validación de datos de usuario: La información suministrada por el usuario debe ser validada por el PRSTM con el Archivo Nacional del Estado Civil, centrales de riesgo crediticio o datos históricos del usuario en el PRSTM.
- f) Confirmación de Registro: El PRSTM debe confirmar al usuario el registro o actualización de datos.

PARÁGRAFO 1. De no encontrarse dicho IMEI en la BDA positiva, para el proceso de registro de equipos terminales móviles que realiza el registro, o la 'Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles' con el proceso de asociación de datos.

Para el caso de equipos adquiridos en el exterior e ingresados al país en la modalidad de viajeros, el usuario deberá presentar para el registro del IMEI en la BDA Positiva ante el PRSTM con quien tiene contratada la línea de uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 2.5 del TÍTULO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.

PARÁGRAFO 2. Como parte del procedimiento de registro de IMEI de que trata el presente artículo conforme a las reglas previstas en el Decreto [1377](#) de 2013.

PARÁGRAFO 3. A partir del 1° de agosto de 2016, únicamente se permitirá el registro en la BDA positiva de los IMEI de los equipos terminales móviles en el [ARTÍCULO 2.7.3.11](#) del [CAPÍTULO 7](#) del [TÍTULO II](#).

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [7a](#) - modificado por la Resolución CRC [4813](#) de 2015, Resolución CRC [4813](#) de 2015).

ARTÍCULO 2.7.3.5. CARGUE Y REGISTRO DE IMEI EN LA BDA PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.

siguiente:> <Artículo modificado por el artículo 26 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el proceso de aduana y nacionalización de los equipos terminales móviles, proceso que será sustituido a p

Cuando se presenten casos de ingreso al país de equipos terminales móviles con destino a pruebas en la BDA Positiva. Lo anterior, se

2.7.3.5.1. Identificación del fabricante: se realizará por una única vez, como requisito previo para solici

2.7.3.5.1.1 Previo a cualquier solicitud de cargue y registro de IMEI de equipos de prueba en la BDA F las personas del fabricante que serán las autorizadas para enviar la solicitud al ABD.

2.7.3.5.1.2. El ABD debe verificar con los PRSTM si el fabricante está realizando o realizará pruebas e

2.7.3.5.1.3. Si al menos un PRSTM responde de manera positiva, el ABD debe indicarle al fabricante c

2.7.3.5.1.4 Si ninguno de los PRSTM responde de manera positiva, el ABD deberá indicarle al fabricante Positiva.

2.7.3.5.1.5 El ABD deberá dar respuesta al fabricante en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, contad

2.7.3.5.2. Inclusión de IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva:

2.7.3.5.2.1. El fabricante envía al ABD el listado de IMEI de equipos de prueba.

2.7.3.5.2.2 El ABD debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la validez y proce

2.7.3.5.2.3 El ABD debe cargar y registrar los IMEI en la BDA Positiva, independientemente que los e incluidos en esta última por no homologación.

2.7.3.5.2.4 Previo al cargue y registro del IMEI en la BDA Positiva, el ABD debe eliminar cualquier bl

2.7.3.5.2.5 El ABD deberá informar al fabricante el resultado del proceso de cargue y registro de IMEI

2.7.3.5.3. Retiro de IMEI de equipos de prueba de la BDA Positiva:

2.7.3.5.3.1 El ABD deberá eliminar el registro de los IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva lu

2.7.3.5.3.2 El ABD deberá informar al fabricante cada vez que se retire el registro de un IMEI en la BI

2.7.3.5.3.3 El fabricante podrá solicitar nuevamente el registro del IMEI del equipo de prueba en la BE

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 26 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5427 de 2018, 'por la cual se deroga el nume agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5427 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.5. Los procesos de cargue y actualización a la BDA de la información de IMEI de sustituido a partir de la adecuación del Sistema Informático de la DIAN para que contenga un campo

Cuando se presenten casos de ingreso al país de equipos terminales móviles con destino a pruebas en adelante el proceso de cargue y registro del IMEI del equipo terminal móvil en la BDA Positiva. Lo a

1. Identificación del fabricante: se realizará por una única vez, como requisito previo para solicitar la

1.1 Previo a cualquier solicitud de cargue y registro de IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiv personas del fabricante que serán las autorizadas para enviar la solicitud al ABD.

1.2. El ABD debe verificar con los PRSTM si el fabricante está realizando o realizará pruebas en sus

1.3. Si al menos un PRSTM responde de manera positiva, el ABD debe indicarle al fabricante que ha

1.4 Si ninguno de los PRSTM responde de manera positiva, el ABD deberá indicarle al fabricante qu

1.5 El ABD deberá dar respuesta al fabricante en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, contados a p

2. Inclusión de IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva:

2.1. El fabricante envía al ABD el listado de IMEI de equipos de prueba a través de alguno de los cor

2.2 El ABD debe verificar que el correo electrónico esté incluido en el listado informado por el fabri

2.3 El ABD debe cargar y registrar los IMEI en la BDA Positiva, independientemente que los equipc en esta última por no homologación.

2.4 Previo al cargue y registro del IMEI en la BDA Positiva, el ABD debe eliminar cualquier bloque

2.5 El ABD deberá informar al fabricante el resultado del proceso de cargue y registro de IMEI en la

3. Retiro de IMEI de equipos de prueba de la BDA Positiva:

3.1 El ABD deberá eliminar el registro de los IMEI de equipos de prueba en la BDA Positiva luego d

3.2 El ABD deberá informar al fabricante cada vez que se retire el registro de un IMEI en la BDA Pc

3.3 El fabricante podrá solicitar nuevamente el registro del IMEI del equipo de prueba en la BDA Po

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.5. CARGUE DE IMEI EN LA BDA PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILE parte del proceso de aduana y nacionalización de los equipos terminales móviles, proceso que será su al país.

Cuando se presenten casos de ingreso de nuevos equipos terminales móviles al país, por concepto de que tales equipos no requieran su registro ante la DIAN, o cuando sea necesario ingresar a la BDA el de manera expresa por los fabricantes, quien adelante el proceso de cargue del IMEI del equipo termi



ARTÍCULO 2.7.3.6. AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA BDA. Las autoridades administrativas, podrán consultar en línea la información consignada en la Base de Datos Negativa y en la BDA podrán consultar en línea toda la información consignada en la Base de Datos Negativa y en la Base de Datos de la Ley [1341](#) de 2009.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [9](#))

ARTÍCULO 2.7.3.7. PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR UN IMEI EN LAS BASES DE DATOS NEGATIVAS, modificado por el artículo 27 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> A efectos de incluir un IMEI en la BDO negativa, autoridad de policía, judicial o administrativa. A partir de lo anterior, el PRSTM incluirá en la BDO negativa el IMEI reportado en el artículo 2.7.2.1 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

Para los IMEI que se reportan como hurtados o extraviados en otros países, los PRSTM deberán cargar la información sea puesto en el directorio público de la GSMA, los IMEI con reporte de hurto o extravío de los países reportados en la BDO negativa con las Bases de Datos Centralizadas de otros países.

Para la actualización de los datos de las BDO negativas con la BDA negativa y el bloqueo del equipo con el reporte de hurto o extravío, como la actualización que debe realizar la BDA hacia las BDO de los demás PRSTM del ETM.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 27 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que establecían el procedimiento para incluir un IMEI en la BDO negativa, a efectos de bloquear cualquier intento de uso en la BDO negativa, autoridad de policía, judicial o administrativa.
- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.2.1.10 del artículo 2.7.2.1 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC [5050](#) de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5292 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.7. A efectos de ingresar en las bases de datos negativas un IMEI que se reporta como hurtado o extraviado en otros países, los PRSTM deberán cargar la información sea puesto en el directorio público de la GSMA, los IMEI con reporte de hurto o extravío de los países reportados en la BDO negativa con las Bases de Datos Centralizadas de otros países.

Para los IMEI que se reportan como hurtados o extraviados en otros países, los PRSTM deberán cargar la información sea puesto en el directorio público de la GSMA, los IMEI con reporte de hurto o extravío de los países reportados en la BDO negativa con las Bases de Datos Centralizadas de otros países.

De igual forma, deben ser cargados en las Bases de Datos Negativas por parte del PRSTM que realiza el cambio de SIM establecido en el numeral 2.7.2.1.10 del ARTÍCULO [2.7.2.1](#) del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

El PRSTM deberá actualizar de manera continua en la BDA negativa los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países, los IMEI con reporte de hurto o extravío de los países reportados en la BDO negativa con las Bases de Datos Centralizadas de otros países.

Para la actualización de los datos de las BDO negativas con la BDA negativa y el bloqueo del equipo con el reporte de hurto o extravío, como la actualización que debe realizar la BDA hacia las BDO de los demás PRSTM del ETM.

En el caso de los IMEI que han sido bloqueados como resultado del proceso establecido en el numeral 2.7.2.1.10 del artículo 2.7.2.1 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

II, la actualización de la información a la BDA negativa deberá ser realizada por el PRSTM máximo al siguiente día calendario de recepción del reporte de bloqueo por parte del PRSTM.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.7. A efectos de ingresar en las bases de datos negativas un IMEI que se reporta co anterior, el PRSTM incluirá en la BDO negativa, a efectos de bloquear cualquier intento de uso en la

Para los IMEI que se reportan como hurtados o extraviados en otros países, los PRSTM deberán carg contribuyente sea puesto en el directorio público de la GSMA, los IMEI con reporte de hurto o extra información de los IMEI con las Bases de Datos Centralizadas de otros países.

De igual forma, los IMEI bloqueados como resultado del proceso de detección de cambio de SIM est bloqueo del equipo terminal móvil a efectos de bloquear su uso en las redes de todos los PRSTM del

El PRSTM deberá actualizar de manera continua en la BDA negativa los IMEI reportados como hurt

Para la actualización de los datos de las BDO negativas con la BDA negativa y el bloqueo del equipo el reporte de hurto o extravío, como la actualización que debe realizar la BDA hacia las BDO de los extravío del ETM.

En el caso de los IMEI que han sido bloqueados como resultado del proceso establecido en el numer horas siguientes a la fecha en que procedió con el bloqueo. Así mismo, la actualización de la BDA ha

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [10](#) - modificado por la Resolución CRC [4868](#) de 2016)



ARTÍCULO 2.7.3.8. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ETAPA DE VERIFICAC fecha es el siguiente:> <Artículo modificado por el artículo 28 de la Resolución 5586 de 2019. El nuev los no homologados y los no registrados en la BDA Positiva, a partir del análisis de la información pro fecha que determine la regulación posterior de la CRC en la materia.

2.7.3.8.1. Para el ciclo intra red: Cada PRSTM analizará diariamente sus CDR y los CDR de sus Opera los no registrados, de acuerdo con los criterios definidos en el numeral 2.7.3.9.1 del ARTÍCULO [2.7.3](#)

2.7.3.8.4. Cada PRSTM encargado del ciclo intra red de que trata el numeral 2.7.3.8.1 del ARTÍCULO los IMEI en el ciclo de detección intra red:

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total de IMEI únicos en la red.

Total de IMEI inválidos.

Total de IMEI sin formato.

Total de IMEI duplicados.

Total de IMEI no homologados.

Total de IMEI no registrados en la BDA positiva

Total de IMEI válidos.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar agrupa

Adicionalmente, cada PRSTM deberá incluir en el reporte, de manera separada, la información de sus

2.7.3.8.6. Cada PRSTM que identifique en su red IMEI sin formato, inválidos, no homologados, no reg
Nacional, deberán remitir dicha información a aquellos, junto con las IMSI con la cual cada IMEI fue t

2.7.3.8.7 Para el ciclo inter red: Para proceder a la identificación de los IMEI duplicados entre las rede
duplicados entre las redes móviles de los PRSTM, la siguiente información con la periodicidad descri

2.7.3.8.7.1. A más tardar al tercer (3er) día hábil de cada mes, remitir todos los IMEI que tuvieron acti

2.7.3.8.7.2. Remitir a requerimiento del proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes m
llamadas terminadas):

2.7.3.8.7.2.1. Hora inicio y hora de fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.2.2. IMEI (Número identificador del equipo móvil terminal).

2.7.3.8.7.2.3. IMSI (International Mobile Subscriber Identity).

2.7.3.8.7.2.4. Coordenadas geográficas (latitud y longitud) de la celda de inicio y de fin de cada llamad

2.7.3.8.7.3. Los CDR que remitirá el PRSTM según indica el numeral 2.7.3.8.7.2., deberán correspon

2.7.3.8.8. Los PRSTM de manera conjunta deberán tener habilitado el acceso de la CRC y del Minister

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total mensual de IMEI recibidos de todos los PRSTM, discriminados por PRSTM.

Total mensual consolidado de IMEI únicos entre todas las redes

Total mensual de IMEI repetidos entre redes (identificados en dos o más redes).

Total mensual de IMEI detectados duplicados

Total mensual de IMEI detectados duplicados por simultaneidad de llamadas.

Total mensual de IMEI detectados duplicados por conflictos de tiempo y distancia.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar listado

La información obtenida de dicha verificación será utilizada por la CRC para la realización y publicaci

PARÁGRAFO 2o. El proceso de verificación de IMEI, conformado por los ciclos intra red e inter red, no registrados, estén disponibles para consulta por un periodo mínimo de seis (6) meses posteriores a s

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 28 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm
- Inciso modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5164 de 2017, 'por la cual se modifica el artícu

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificada por la Resolución 5164 de 2017:

ARTÍCULO 2.7.3.8. <Inciso modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5164 de 2017. El nuevo texto de los ciclos intra red e inter red, permitirá la detección de los IMEI sin formato, los duplicados, los inválidos y los que no pertenecen a cada uno de los PRSTM. A dicho proceso se deberá incorporar el análisis de los CDR de datos, a par

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.8. La etapa de verificación, de que trata el numeral 2.7.7.3.2 del ARTÍCULO [2.7.7](#), para los IMEI homologados y los no registrados en la BDA Positiva, a partir del análisis de la información proveniente de los CDR de voz de julio de 2017, de acuerdo con las condiciones que posteriormente determine la CRC.

2.7.3.8.1. Para el ciclo intra red: Cada PRSTM analizará diariamente sus CDR y los CDR de sus Operadores homologados y los no registrados, de acuerdo con los criterios definidos en el numeral 2.7.3.9.1 del ARTÍCULO [2.7.3.9](#).

2.7.3.8.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Para el ciclo de verificación conjunta implementen, la relación de todos los sectores de estaciones base de servicios de voz que opere en las redes móviles de los PRSTM, la información de Identity (CI) y el Código de Localización de Área (LAC). Dicha información deberá ser actualizada cada día calendario.

Para proceder a la identificación de los IMEI duplicados entre las redes móviles de uno o más PRSTM, se deberá analizar la información de las redes móviles de los PRSTM, la siguiente información con la periodicidad descrita:

2.7.3.8.2.1. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Diariamente se analizarán los CDR de voz que fueron detectados en el día calendario inmediatamente anterior de acuerdo con los criterios definidos en el numeral 2.7.3.8.2.2.

2.7.3.8.2.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Remitir a la CRC los CDR de voz que se identificaron como repetidos en dos o más redes, los siguientes campos de los CDR de voz, discriminados por:

- Hora inicio y hora de fin de cada llamada.
- IMEI (Número identificador del equipo móvil terminal).
- IMSI (International Mobile Subscriber Identity).
- Códigos que identifiquen unívocamente el sector (tales como Cell Identity y LAC) de inicio y fin de la llamada.

2.7.3.8.2.3. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Los CDR de voz que se identificaron los IMEI en el ciclo intra red de que trata el numeral 2.7.3.8.1 del ARTÍCULO [2.7.3.8](#).

Nota Editor: (el numeral 2.7.3.8.2 tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016)

2.7.3.8.3. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Durante el n configuración y operación del ciclo inter red del proceso de verificación, a efectos de garantizar la ap

Nota Editor: (el numeral 2.7.3.8.3 tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución C

2.7.3.8.4. A partir del 1° de agosto de 2016, cada PRSTM encargado del ciclo intra red de que trata e calendario siguiente a la identificación de los IMEI en el ciclo de detección intra red:

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total de IMEI únicos en la red.

Total de IMEI inválidos.

Total de IMEI sin formato.

Total de IMEI duplicados.

Total de IMEI no homologados.

Total de IMEI no registrados en la BDA positiva

Total de IMEI válidos.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar agru

Adicionalmente, cada PRSTM deberá incluir en el reporte, de manera separada, la información de su

2.7.3.8.5. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> A partir del la siguiente información:

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total diario de IMEI recibidos de todos los procesos intra red, discriminados por PRSTM.

Total diario consolidado de IMEI únicos

Total diario de IMEI repetidos entre redes (identificados en dos o más redes).

Total diario de IMEI detectados duplicados por simultaneidad de llamadas.

Total diario de IMEI detectados duplicados por conflictos de tiempo y distancia.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar agru

La información obtenida de dicha verificación será utilizada por la CRC para la realización y publica

PARÁGRAFO 1., 2 y 3 <Parágrafos trasladados al final del numeral 2.7.3.8.9.4 por el artículo 6 de l

Nota Editor: (el numeral 2.7.3.8.5 tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución C

2.7.3.8.6. Cada PRSTM que identifique en su red IMEI sin formato, inválidos, no homologados, no r

Nacional, deberán remitir dicha información a aquellos, junto con las IMSI con la cual cada IMEI fue
CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

2.7.3.8.7 <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto es el red que trata el numeral 2.7.3.8.1 del presente artículo, deberán entregar al proceso de identificación

2.7.3.8.7.1. A más tardar al tercer (3er) día hábil de cada mes, remitir todos los IMEI que tuvieron ac

2.7.3.8.7.2. Remitir a requerimiento del proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes y llamadas terminadas):

2.7.3.8.7.2.1. Hora inicio y hora de fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.2.2. IMEI (Número identificador del equipo móvil terminal).

2.7.3.8.7.2.3. IMSI (International Mobile Subscriber Identity).

2.7.3.8.7.2.4. Coordenadas geográficas (latitud y longitud) de la celda de inicio y de fin de cada llama

2.7.3.8.7.3. Los CDR que remitirá el PRSTM según indica el numeral 2.7.3.8.7.2., deberán correspon análisis de CDR de llamadas terminadas es exigible desde febrero 1o de 2017.

El primer ciclo de detección de IMEI duplicados inter red deberá ser realizado en diciembre de 2016.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.8.7. Para el ciclo inter red: Los PRSTM de manera conjunta deberán consolidar, antes del 16 de ciclo inter red, indicando para cada sector la ubicación (coordenadas de latitud y longitud) y los códigos cada vez que haya algún cambio en la misma.

Para proceder a la identificación de los IMEI duplicados entre las redes móviles de uno o más PRSTM móviles de los PRSTM, la siguiente información con la periodicidad descrita:

2.7.3.8.7.1. A más tardar al tercer (3) día hábil de cada mes, remitir todos los IMEI que tuvieron activ

2.7.3.8.7.2. Remitir a requerimiento del proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes y llamadas terminadas):

2.7.3.8.7.2.1. Hora inicio y hora de fin de cada llamada.

2.7.3.8.7.2.2. IMEI (Número identificador del equipo móvil terminal).

2.7.3.8.7.2.3. IMSI (International Mobile Subscriber Identity).

2.7.3.8.7.2.4. Códigos que identifiquen unívocamente el sector (tales como Cell Identity y LAC) de ir

2.7.3.8.7.3. Los CDR que remitirá el PRSTM según indica el literal b anterior, deberán corresponder El análisis de CDR de llamadas terminadas es exigible desde febrero 1 de 2017.

El primer ciclo de detección de IMEI duplicados inter red deberá ser realizado en diciembre de 2016.

2.7.3.8.8. A partir del 1° de enero de 2017, los PRSTM de manera conjunta deberán tener habilitado información:

GRUPO SEGÚN ESTADO DEL IMEI

Total mensual de IMEI recibidos de todos los PRSTM, discriminados por PRSTM.

Total mensual consolidado de IMEI únicos entre todas las redes

Total mensual de IMEI repetidos entre redes (identificados en dos o más redes).

Total mensual de IMEI detectados duplicados.

Total mensual de IMEI detectados duplicados por simultaneidad de llamadas.

Total mensual de IMEI detectados duplicados por conflictos de tiempo y distancia.

Lo anterior, sin perjuicio que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar listas

La información obtenida de dicha verificación será utilizada por la CRC para la realización y publicación

2.7.3.8.9. Los PRSTM, excluyendo a los OMV y PRO, deberán entregar a la CRC la siguiente información:

2.7.3.8.9.1. A más tardar el 1° de diciembre de 2016, entregar la relación de todos los sectores de este unívocamente el sector en la información de los CDR. Si ocurre algún cambio en dicha información

2.7.3.8.9.2. Entregar la información correspondiente a los siguientes campos de los CDR de voz de los

2.7.3.8.9.2.1.IMEI.

2.7.3.8.9.2.2.IMSI.

2.7.3.8.9.2.3.Tipo de llamada: originada / terminada.

2.7.3.8.9.2.4.Fecha y hora de inicio de cada llamada.

2.7.3.8.9.2.5.Fecha y hora de fin de cada llamada.

2.7.3.8.9.2.6 <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto es

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.8.9.2.6.Código que identifique unívocamente el sector de inicio de cada llamada en el CDR.

2.7.3.8.9.2.7 <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto e

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.8.9.2.7. Código que identifique unívocamente el sector de fin de cada llamada en el CDR.

2.7.3.8.9.2.8 <Numeral adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto e

2.7.3.8.9.3. La información de los CDR de voz y datos, deberá ser entregada a través del mecanismo de entrega que se defina mediante CTS:

Tipo de CDR	Fecha Inicio información	Fecha fin Información	Fecha máxima entrega
Voz	1 de enero de 2017	7 de enero de 2017	20 de enero de 2017
Voz	8 de enero de 2017	31 de enero de 2017	20 de febrero de 2017
Voz	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017
Voz y datos	1 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
Voz y datos	1 de abril de 2017	30 de abril de 2017	22 de mayo de 2017
Voz y datos	1 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017	20 de junio de 2017
Voz y datos	1 de junio de 2017	30 de junio de 2017	21 de julio de 2017

El envío de CDR de llamadas terminadas es exigible desde febrero 1 de 2017.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, la CRC, en caso de considerarlo necesario, por el numeral 19 del artículo [22](#) de la Ley [1341](#) de 2009.

2.7.3.8.9.4. Entregar a la CRC la información correspondiente a los campos de los CDR de datos de

PARÁGRAFO 1. <Parágrafo trasladado del numeral 2.7.3.8.5 por el artículo 6 de la Resolución 522 los CDR de voz registrados en la red de los PRSTM.

PARÁGRAFO 2. <Parágrafo trasladado del numeral 2.7.3.8.5 por el artículo 6 de la Resolución 522 al total de los IMEI detectados como duplicados, sin formato, inválidos, no homologados y como no un período mínimo de un año.

PARÁGRAFO 3. <Parágrafo trasladado del numeral 2.7.3.8.5 por el artículo 6 de la Resolución 522 tardar el 1° de febrero de 2017.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [10a](#) - modificado por la Resolución CRC [4937](#) de 2016 y C

ARTÍCULO 2.7.3.9. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓ por el artículo 29 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para detectar diarian ciclo inter red, los PRST deberán tener en operación, un proceso de verificación conformado por los ci

2.7.3.9.1. En el ciclo intra red, el análisis de información de los CDR para el proceso de detección de I

2.7.3.9.1.1. Inválidos: Realizar la confirmación de la validez del IMEI, a partir de la verificación de la

2.7.3.9.1.2. Sin formato: Realizar la identificación de los IMEI sin formato, verificando su consistencia con el dígito de reserva -SD-, ni el número de versión de software-VN) o que en su composición tenga al m

2.7.3.9.1.3. No homologados: Detectar IMEI correspondientes a marcas y modelos de equipos terminales móviles no homologados por la CRC;

2.7.3.9.1.4. No registrados: identificar IMEI no registrados, a partir de la verificación de la existencia de

2.7.3.9.1.5. Duplicados: Detectar IMEI duplicados en la red de cada PRSTM, aplicando:

2.7.3.9.1.5.1. Criterio de simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI,

2.7.3.9.1.5.2. Conflicto tiempo distancia: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un p

No. parámetro	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

2.7.3.9.1.5.3. Como criterio de consistencia entre el IMEI de un equipo terminal móvil y su tipo de conector, para identificar los equipos que muestran características de operación que

2.7.3.9.3. En el ciclo inter red, el proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes móviles de

2.7.3.9.3.1. A más tardar al quinto (5) día hábil de cada mes, se deben consolidar los IMEI recibidos de las redes móviles de acuerdo con las condiciones definidas en los literales 2.7.3.8.7.2 y 2.7.3.8.7.3 del

2.7.3.9.3.2. A más tardar al séptimo (7) día hábil de cada mes, los PRSTM identificarán los CDR de los equipos de las redes móviles de los PRSTM.

2.7.3.9.3.3. A más tardar al decimosegundo (12) día hábil de cada mes, se debe proceder a detectar los

Para la detección de IMEI duplicados entre las redes de los PRSTM, se deberá aplicar:

a. Criterio de simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando ll

b. Conflictos de tiempo y distancia entre llamadas cursadas con un mismo IMEI haciendo uso de difere

b.1. El proceso de detección debe configurarse con la ubicación (coordenadas de longitud y latitud) de

b.2. Para las llamadas en el periodo bajo análisis, cursadas con un mismo IMEI utilizando diferentes ID distancia están definidos en la siguiente tabla:

No. parámetro	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

2.7.3.9.3.4. A más tardar al decimosegundo (12) día hábil de cada mes, deberá remitirse a todos los PR acciones de control pertinentes.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 29 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm
- Parágrafos 1, 2 y 3 trasladados al final del numeral 2.7.3.8.9.4 por el artículo 6 de la Resolución 52
- Numeral 2.7.3.8.7. modificado por el artículo [1](#), numerales 2.7.3.8.9.2.6 y 2.7.3.8.9.2.7 modificado Título II de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de di

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.9. Para detectar diariamente los IMEI sin formato, los inválidos, los duplicados, lo proceso de verificación conformado por los ciclos intra red e inter red, de conformidad con lo previsto

2.7.3.9.1. En el ciclo intra red, el análisis de información de los CDR para el proceso de detección de

2.7.3.9.1.1. Inválidos: Realizar la confirmación de la validez del IMEI, a partir de la verificación de l

2.7.3.9.1.2. Sin formato: Realizar la identificación de los IMEI sin formato, verificando su consistencia, ni el dígito de reserva -SD-, ni el número de versión de software -VN) o que en su composición ten

2.7.3.9.1.3. No homologados: Detectar IMEI correspondientes a marcas y modelos de equipos terminales y modelos homologados por la CRC;

2.7.3.9.1.4. No registrados: identificar IMEI no registrados, a partir de la verificación de la existencia

2.7.3.9.1.5. Duplicados: Detectar IMEI duplicados en la red de cada PRSTM, aplicando:

2.7.3.9.1.5.1. Criterio de simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI

2.7.3.9.1.5.2. Conflicto tiempo distancia: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un

A partir del 1° de diciembre de 2016, IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un pe

No. Parámetro Tiempo Distancia

1 0,8 min 2 Km

2 2 min 5 Km

3 2,8 min 7 Km

4 4 min 10 Km

5 5,6 min 14 Km

6 7,2 min 18 Km

7 10 min 25 Km

8 14 min 35 Km

9 18 min 45 Km

10 60 min 150 Km

2.7.3.9.1.5.3. Como criterio de consistencia entre el IMEI de un equipo terminal móvil y su tipo de código, como el Mobile Station Classmark, para identificar los equipos que muestran características de operac

2.7.3.9.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> En el ciclo i

criterios, los cuales deberán aplicar a los IMEI que remita cada PRSTM diariamente:

2.7.3.9.2.1. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> El día uno

2.7.3.9.2.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> El día dos, intra red, el envío de los CDRs de acuerdo con las condiciones definidas en el literal 2.7.3.8.2.2 y 2.7

2.7.3.9.2.3. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> El día tres proceso de detección de IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM.

2.7.3.9.2.4. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> El día cinc

Para la detección de IMEI duplicados entre las redes de los PRSTM, se deberá aplicar:

2.7.3.9.2.4.1.<Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Criterio

2.7.3.9.2.4.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Conflict

a. El proceso de detección debe configurarse con la ubicación (coordenadas de longitud y latitud) de

b. Para las llamadas en el periodo diario bajo análisis, cursadas con un mismo IMEI utilizando difere distancias entre los sectores de las estaciones bases desde los cuales se originan y terminan las llama

c. Para realizar los anteriores análisis se deben tener en cuenta las condiciones de: ubicación de las c

d. El proceso de detección debe estar en la capacidad de poderse afinar considerando las distancias d cobertura en zonas urbanas, semiurbanas o rurales, agrupación de estaciones base por ciudad, munic

2.7.3.9.2.5. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> El día seis que el PRSTM pueda adelantar las acciones de control que sean establecidas por la CRC.

Nota Editor: (el numeral 2.7.3.9.2 <2.7.3.9.2 a 2.7.3.9.2.5> tiene los efectos suspendidos, de conform

2.7.3.9.2.6. En el ciclo inter red, el proceso de detección de los IMEI duplicados entre las redes móvi

2.7.3.9.2.6.1. A más tardar al quinto (5°) día hábil de cada mes, se deben consolidar los IMEI recibid el envío de los CDR de acuerdo con las condiciones definidas en los literales 2.7.3.8.7.2 y 2.7.3.8.7.3

2.7.3.9.2.6.2. A más tardar al séptimo (7°) día hábil de cada mes, los PRSTM identificarán los CDR entre las redes móviles de los PRSTM.

2.7.3.9.2.6.3. A más tardar al decimosegundo (12) día hábil de cada mes, se debe proceder a detectar

Para la detección de IMEI duplicados entre las redes de los PRSTM, se deberá aplicar:

a. Criterio de simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando

b. Conflictos de tiempo y distancia entre llamadas cursadas con un mismo IMEI haciendo uso de dife

b.1. El proceso de detección debe configurarse con la ubicación (coordenadas de longitud y latitud) d

b.2. Para las llamadas en el periodo bajo análisis, cursadas con un mismo IMEI utilizando diferentes tiempo y distancia están definidos en la siguiente tabla:

No. Parámetro Tiempo Distancia

1 0,4 min 1 Km

2 0,8 min 2 Km

3 1,2 min 3 Km

4 1,6 min 4 Km

5 2 min 5 Km

6 2,4 min 6 Km

7 2,8 min 7 Km

8 3,2 min 8 Km

9 3,6 min 9 Km

10 4 min 10 Km

11 4,8 min 12 Km

12 5,6 min 14 Km

13 6,4 min 16 Km

14 7,2 min 18 Km

15 8 min 20 Km

16 10 min 25 Km

17 14 min 35 Km

18 16 min 40 Km

19 18 min 45 Km

20 60 min 150 Km

2.7.3.9.2.6.4. A más tardar al decimosegundo (12) día hábil de cada mes, deberá remitirse a todos los adelantar las acciones de control pertinentes.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [10b](#), adicionado por la Resolución CRC [4937](#) de 2016 y mc

ARTÍCULO 2.7.3.10. PRIORIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA EL CONTROL DE EQUIPOS

Las medidas continuas de control de ETM permitirán la depuración de los IMEI sin formato, los duplicados y los IMEI con formato incorrecto.

Para aplicar las medidas de control, los PRSTM deberán clasificar diariamente todos los IMEI identificando su categoría de control, dando prioridad a la depuración teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el TÍTULO I:

2.7.3.10.1. Control de IMEI sin formato: Incluye los IMEI sin formato correcto.

2.7.3.10.2. Control de IMEI inválidos. Incluye los IMEI con las siguientes características:

- Son IMEI inválidos.
- Tienen el formato correcto.
- No están registrados en la BDA positiva.

2.7.3.10.3. Control de IMEI no homologados. Incluye los IMEI con las siguientes características:

- Son IMEI no homologados.
- Tienen el formato correcto.
- No están registrados en la BDA positiva.

2.7.3.10.4. Control de IMEI duplicados. Incluye los IMEI con las siguientes características:

- Son IMEI duplicados.
- Tienen el formato correcto.
- Cumplen una de las siguientes condiciones:
 - El TAC del IMEI está en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.
- Son IMEI inválidos registrados en la BDA positiva.
- Son IMEI no homologados registrados en la BDA positiva.

2.7.3.10.5. Control de IMEI no registrados en la BDA positiva. Incluye los IMEI con las siguientes características:

- Son IMEI no registrados en la BDA positiva.
- Tienen el formato correcto.
- El TAC está en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.

Los IMEI que sean clasificados en un día en alguna de estas categorías de Control de IMEI, no deben ser devueltos a la etapa de verificación de equipos terminales móviles en días posteriores, siempre que no hayan sido devueltos a la etapa de verificación de equipos terminales móviles en días anteriores.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [10c](#), adicionado por la Resolución CRC [4986](#) de 2016)



ARTÍCULO 2.7.3.11. CRITERIOS PARA LA DETECCIÓN Y CONTROL INICIAL DE EQUIPOS

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas
- Numeral 2.7.3.11.3.7 modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5178 de 2017, 'por la cual se m No. 50.311 de 31 de julio de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificado por la Resolución 5178 de 2017, artículo 2.7.3.11. Previo al inicio de la detección y control diario de ETM, los PRSTM deben ej

2.7.3.11.1. Para los IMEI sin formato y los inválidos que no estén registrados en la BDA positiva:

2.7.3.11.1.1. Detección diaria de los IMEI entre el 1 y 7 de agosto de 2016 por parte de los operadore

2.7.3.11.1.2. Suspensión de la detección diaria de los IMEI entre el 8 de agosto y el 11 de septiembre

2.7.3.11.1.3. A más tardar el 12 de agosto de 2016, los operadores de red deben enviar a los Operado utilizado.

2.7.3.11.1.4. Iniciar el control de los IMEI identificados a más tardar el 11 de septiembre de 2016, a t respectivamente.

2.7.3.11.2. Para los IMEI (homologados y no homologados) que no estén registrados en la BDA posi

2.7.3.11.2.1. Detección diaria de los IMEI entre el 1 y 7 de agosto de 2016 por parte de los operadore

2.7.3.11.2.2. Suspensión de la detección diaria de los IMEI entre el 8 de agosto y el 11 de septiembre

2.7.3.11.2.3. A más tardar el 12 de agosto de 2016, los operadores de red deben enviar a los Operado utilizado.

2.7.3.11.2.4. A más tardar el 12 de agosto de 2016, los operadores de red deben enviar a la CRC, a tr Proveedores de Red de Origen que hacen uso del Roaming Automático Nacional.

2.7.3.11.2.5. El primer día hábil de cada semana entre el 8 de agosto y el 12 de septiembre de 2016, l inmediatamente anterior.

2.7.3.11.2.6. Finalización del proceso de registro del IMEI hasta el [9](#) de septiembre de 2016. Los PR: llamadas telefónicas, entre otros.

2.7.3.11.3. Para los IMEI duplicados del ciclo intra red:

2.7.3.11.3.1. Entre el 1 y 31 de agosto de 2016, detección diaria de los IMEI por parte de los operado

2.7.3.11.3.2. Entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2016, suspensión de la detección diari

2.7.3.11.3.3. A más tardar el 9 de septiembre de 2016, los operadores de red deben determinar las IM

2.7.3.11.3.4. A más tardar el 16 de septiembre de 2016, los operadores de red deben enviar a los Ope

utilizado.

2.7.3.11.3.5. A más tardar el 16 de septiembre de 2016, los operadores de red deben reportar a la CR

-IMEI

-Cantidad de IMSI asociadas al IMEI de conformidad con el numeral 2.7.3.11.3.3 del ARTÍCULO [2](#).

-Causal de duplicación: simultaneidad de llamadas, conflicto de tiempo/distancia o ambas causales

-Fecha en que se detectó el IMEI como duplicado.

-Nombre del operador al cual pertenece el IMEI duplicado: se debe indicar el nombre del operador d

2.7.3.11.3.6. A más tardar el 30 de septiembre de 2016, los PRSTM deberán priorizar los casos de IM aplicación de las medidas de notificación y control.

2.7.3.11.3.7. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5178 de 2017. El nuevo texto e el numeral [2.7.3.11.3.1](#) del artículo [2.7.3.11](#) Capítulo 7 del Título II, según la priorización definida en

'El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de a

A manera de transición, entre el 1o de agosto y el 30 de septiembre de 2017, los PRSTM podrán nue información indicada en el Anexo 2.6 del Título de Anexos. Una vez culminado este periodo, los PR que se presenten con posterioridad a este periodo, el PRSTM deberá proceder de acuerdo con lo indi

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.11.3.7. Entre el [1](#)° y 30 de octubre de 2016, los PRSTM notificarán a los usuarios asociados co definida en el numeral 2.7.3.11.3.6 del ARTÍCULO [2.7.3.11](#) CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II, a través c

'El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de

2.7.3.11.3.8. Los usuarios notificados podrán presentar los soportes de adquisición del equipo, en cas PRSTM.

2.7.3.11.3.9. El PRSTM, al momento de recibir el formato del ANEXO 2.6 del TITULO de ANEXO anexo, y que cualquier cambio de línea o de operador debe ser informado al respectivo proveedor de IMSI de las líneas que el usuario solicite, previa verificación de los datos del usuario del equipo term las investigaciones a que haya lugar con el fin de determinar si el IMEI del equipo fue manipulado, re

2.7.3.11.3.10. A partir del 1° de diciembre de 2016, el proveedor de red procederá a incluir en su EIR dicho anexo y a las cuales se debe autorizar el acceso a la red móvil. Para el caso de los OMV y PRO

2.7.3.11.3.11. A partir del 1° de diciembre de 2016, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa lo a través del ABD, deberán incluir el IMEI en sus BDO Negativa sin asociarlo a una IMSI específica c

BDA negativa.

2.7.3.11.3.12. Luego del vencimiento del plazo para que los usuarios alleguen sus soportes y el ANE adjuntando como mínimo y sin limitarlo a ello la siguiente información:

2.7.3.11.3.12.1. Soportes técnicos de la detección del IMEI duplicado y la relación de todas las IMSI

2.7.3.11.3.12.2. Información respecto de la marca y modelo correspondiente al TAC del IMEI duplicado

2.7.3.11.3.12.3. Formatos del ANEXO 2.6 del TÍTULO de ANEXOS, debidamente diligenciados por el usuario

2.7.3.11.3.12.4. Información del IMEI interno (obtenido mediante la marcación *#06#) y el IMEI externo

2.7.3.11.3.13. En caso que la autoridad competente informe al PRSTM que se ha determinado que un usuario tiene IMSI relacionadas con dicho terminal en un término de 24 horas a partir de la recepción de dicha información

2.7.3.11.3.14. Cuando un IMEI incluido en las bases de datos negativas con tipo 'duplicado' sea objeto de una actualización de datos, marcándolo como duplicado de acuerdo a los procedimientos y códigos utilizados para tal fin en dicho caso

2.7.3.11.3.15. En caso que ningún usuario de los equipos con el IMEI duplicado objeto de notificación de datos negativa con tipo 'duplicado', el cual será reportado por el ABD al resto de PRSTM para su inclusión, deberá validar en la BDA positiva la correspondencia del mismo con el número de documento de identidad que le corresponda por desactualización de la BDA positiva, podrá realizar dicha actualización mediante el formulario de actualización de la BDA positiva, si la BDA positiva no corresponde al equipo genuino, el PRSTM deberá soportar la decisión de cambio de identificación que corresponda al que se encuentra registrado con dicho IMEI en la BDA positiva, el PRSTM deberá actualizar el IMEI en la BDA positiva.

2.7.3.11.4. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Para los IMEI duplicados

2.7.3.11.4.1. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de noviembre y el 1° de diciembre de 2016, deberán tenerse en cuenta las fechas relacionadas en el artículo 10d de la Resolución CRC [3128](#) de 2011, para los IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM:

<Consultar fechas directamente en el artículo [10d](#) de la Resolución CRC [3128](#) de 2011>

2.7.3.11.4.2. <Efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016> Los IMEI duplicados detectados en el artículo 7 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II, previa revisión por parte de los PRSTM de que los IMEI detectados no corresponden a equipos de los PRSTM.

Nota Editor: (El numeral 2.7.3.11.4 tiene los efectos suspendidos, de conformidad con la resolución CRC [5038](#) de 2016)

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [10d](#), adicionado por la Resolución CRC [4986](#) de 2016).

ARTÍCULO 2.7.3.12. CRITERIOS PARA LA DETECCIÓN Y CONTROL RECURRENTE DE EQUIPOS Duplicados. El artículo 2.7.3.12. CRITERIOS PARA LA DETECCIÓN Y CONTROL RECURRENTE DE EQUIPOS Duplicados, en su texto actual, establece que los usuarios deberán presentar los soportes de manera diaria para el ciclo intra red y mensual para el ciclo inter red. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

Notas de Vigencia

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo establecido en el artículo [9o](#) de la Resolución algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión ordenada por la Resolución CRC [5941](#) de 2020 general establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de la suspensión.

Establece el artículo [10](#): 'Todos los IMEI detectados durante el periodo de suspensión de que trata el CRC 5050 de 2016 a partir del 1o. de septiembre de 2020. Los PRSTM podrán distribuir el envío de los mensajes de texto.

- Artículo suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 mediante el artículo [9](#) de la Resolución 5941 de 2020, por el cual se suspende la obligación de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposiciones.

Establece el artículo [10](#): 'Todos los IMEI detectados durante el periodo de suspensión de que trata el CRC 5050 de 2016 a partir del 1o de junio de 2020. Los PRSTM podrán distribuir el envío de los mensajes de texto.

Las actividades que deben desarrollar los PRSTM para cada uno de los IMEI identificados son las siguientes:

2.7.3.12.1. Actividades asociadas con el control de IMEI sin formato:

2.7.3.12.1.2. El PRSTM deberá implementar en su red las funcionalidades necesarias para impedir la operación de los dispositivos con IMEI sin formato.

2.7.3.12.2 Actividades asociadas con el control de IMEI inválidos:

2.7.3.12.2.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI inválido, el PRSTM deberá bloquear el dispositivo.

El mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

"Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado definitivamente en 48 horas. Si lo compró en Colombia, puede solicitar el reembolso a su proveedor de servicios de telecomunicaciones."

2.7.3.12.2.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa el IMEI con tipo "inválido", luego de cumplir con el procedimiento de bloqueo.

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado, el PRSTM deberá bloquear el dispositivo.

El mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

"Su equipo no está homologado en Colombia. Será bloqueado en 45 días calendario si no se homologa en el país."

2.7.3.12.3.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo "No homologado" si el dispositivo no es homologado en Colombia.

Notas de Vigencia

- Los efectos de la suspensión establecida por la Resolución 5599 de 2019, cesarán a partir del 28 de terminales móviles no homologados establecida en la Resolución número CRC [5599](#) de 2019', publicadas en este numeral 2.7.3.12.3. Establece además la Resolución 5603 de 2019:

'ARTÍCULO [2o](#). TRANSICIÓN. La reanudación de las actividades establecidas en el numeral 3 del :

2.1. El primer día calendario siguiente a la finalización de la suspensión de que trata el artículo [1o](#) de presenten actividad en las redes móviles.

2.2. Los PRSTM podrán distribuir el envío de los SMS del que trata el numeral 3.1 del artículo [2.7.3](#) detección.

ARTÍCULO [3o](#). REANUDACIÓN. El segundo día calendario posterior a la finalización de la susper conformidad con los términos y condiciones establecidas en el numeral 3 del artículo [2.7.3.12](#) del Ca

- Numeral 2.7.3.12.3 suspendido por el artículo [1](#) de la Resolución 5599 de 2019, 'por la cual se susj de la Resolución CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.836 de 14 de enero de 20

'De acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo, los PR

1.1. Suspender temporalmente las actividades a su cargo asociadas al control de equipos terminales r

1.2. No incluir en la BDA Negativa, los IMEI de equipos terminales móviles detectados como no hor la fecha de la implementación de los efectos de la presente resolución no hayan cumplido el plazo de

Parágrafo. Los PRSTM podrán enviar a los usuarios de equipos detectados como no homologados, d reclame ante el vendedor del equipo'.

2.7.3.12.4. Actividades asociadas con el control de IMEI duplicados en los ciclos intra e inter red:

2.7.3.12.4.1. Posterior a la identificación del IMEI duplicado, el PRSTM debe enviar a los usuarios asc anterior al mes de actividad para el ciclo inter, un mensaje SMS con el siguiente contenido:

"El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de ac

Para los IMEI detectados en el ciclo intra red, el mensaje SMS debe ser enviado a los usuarios a más ta último día calendario del mes de identificación del IMEI duplicado por dicho ciclo. Para los IMEI dete los IMEI.

2.7.3.12.4.2. Los usuarios notificados deberán presentar su documento de identificación, los soportes d al cliente físicos o virtuales.

El ANEXO 2.6 se solicita con el fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes los caso

El PRSTM deberá validar en la BDA Positiva la correspondencia del número de documento de identifi ANEXOS.

En caso de que el usuario tenga un equipo cuyo IMEI se encuentre registrado en la BDA positiva, pero de propiedad de un equipo terminal móvil usado del ANEXO 2.8 del TÍTULO de ANEXOS.

En caso de que el registro existente del IMEI en la BDA positiva no corresponda al equipo genuino, el

2.7.3.12.4.3. El PRSTM, al momento de identificar el usuario del equipo duplicado cuyo documento de informe, y que cualquier cambio de línea o de operador lo debe informar al respectivo proveedor de servicios que el usuario solicite, previa verificación de los datos del usuario del equipo terminal móvil con los datos de identificación no corresponde con el que se encuentra en la BDA positiva asociado al IMEI objeto de registro.

2.7.3.12.4.4. A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación a los usuarios del IMEI que registró el IMEI en la BDA positiva e identificado de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.3.12.4.3, los usuarios interesados soliciten de conformidad con el numeral 2.7.3.12.4.

2.7.3.12.4.5. A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de que trata el numeral 2.7.3.12.4.3, el PRSTM deberá registrar el IMEI en sus BDO Negativa sin asociarlo a una IMSI específica en el EIR. El registro en la BDA positiva se realizará de conformidad con el numeral 2.7.3.12.4.

2.7.3.12.4.6. Luego del vencimiento del plazo para que el usuario allegue sus soportes, el PRSTM procederá a solicitar la siguiente información:

2.7.3.12.4.6.1. Soportes técnicos de la detección del IMEI duplicado y la relación de las IMSI que fueran detectadas.

2.7.3.12.4.6.2. Información respecto de la marca y modelo correspondiente al TAC del IMEI duplicado.

2.7.3.12.4.6.3. Formatos del ANEXO 2.6 del TÍTULO de ANEXOS, debidamente diligenciados por los usuarios interesados.

2.7.3.12.4.6.4. Información del IMEI interno (obtenido mediante la marcación *#06#) y el IMEI externo.

2.7.3.12.4.7. Cuando la autoridad competente informe al PRSTM que se ha determinado que un equipo duplicado deberá eliminar en el EIR la asociación del IMEI duplicado con las IMSI relacionadas con dicho término, y que el equipo genuino por parte de la autoridad competente, se procederá a registrarlo en la BDA positiva con el IMEI genuino.

2.7.3.12.4.8. Cuando un IMEI incluido en las bases de datos negativas con tipo "duplicado" sea objeto de registro, se procederá a marcarlo como duplicado de acuerdo a los procedimientos y códigos utilizados para tal fin en dicha base de datos.

2.7.3.12.4.9. En caso de que ningún documento de identificación de los aportados por los usuarios de la BDA positiva, se procederá a bloquear el IMEI en las bases de datos negativas con el tipo "duplicado" conservando el registro de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.7.3.12.4.2 al 2.7.3.12.4.5.

2.7.3.12.5. Actividades asociadas con el control de IMEI no registrados en la BDA positiva:

2.7.3.12.5.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no registrado en la BDA positiva, el PRSTM deberá enviar, a través de un mensaje SMS, a los usuarios de la BDA positiva, un mensaje informando sobre las medidas que adoptará el PRSTM para la atención al cliente establecidos en CAPÍTULO 1 del TÍTULO II.

2.7.3.12.5.2. Durante los veinte (20) días calendario siguientes contados a partir de la notificación de que trata el numeral 2.7.3.12.5.1, el PRSTM deberá proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.7.3.12.5.

2.7.3.12.5.3. Si dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el numeral 2.7.3.12.5.1, el PRSTM no ha recibido la información requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.7.3.12.5.

PARÁGRAFO 1o. Con el fin de maximizar la probabilidad de recepción de información por parte de los usuarios de la BDA positiva, el PRSTM deberá utilizar, entre otros, los canales de atención al cliente, IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros, a fin de recordar al usuario sobre la importancia de proporcionar la información requerida.

Los mensajes que sean remitidos a través de dichos mecanismos adicionales, siempre deberán contener como la consecuencia que tendrá dicha situación, indicando si procede alguna acción por parte del usuario.

PARÁGRAFO 2o. Las actividades de control de que trata el presente artículo serán iniciadas por los Centros de Información por parte del PRSTM en cuya red fue realizada la detección de IMEI.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 30 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas
- Numeral 2.7.3.12.2 modificado por el artículo 6 y numeral 2.7.3.12.3 modificado por el artículo 7 c) y los numerales 2.7.3.12.2 y [2.7.3.12.3](#) del artículo [2.7.3.12](#) del Capítulo 7 del Título II de la Resolución C
- Numeral 2.7.3.12.4.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5178 de 2017, 'por la cual se modificó el No. 50.311 de 31 de julio de 2011.
- Numeral 2.7.3.12.3.2 modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5132 de 2017, 'por la cual se modificó el No. 50.311 de 31 de julio de 2011.
- Numeral 2.7.3.12.3.2 modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5084 de 2017, 'por la cual se modificó el No. 50.311 de 31 de julio de 2011.
- Numeral 2.7.3.12.1.2. modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 5066 de 2016, 'por la cual se modificó el No. 50.311 de 31 de julio de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, con las modificaciones parciales introducidas hasta la

ARTÍCULO 2.7.3.12. De acuerdo con la clasificación de que trata el ARTÍCULO [2.7.3.10](#) del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II de la Resolución C-001 de 2016, los PRSTM deberán iniciar la detección y control de ETM de manera diaria para el ciclo intra red y

Para los IMEI sin formato, los inválidos, los no homologados y los no registrados en la BDA positiva, se reinicia a partir del 1° de diciembre de 2016, de acuerdo con las disposiciones del presente artículo.

Las actividades que deben desarrollar los PRSTM para cada uno de los IMEI identificados son las siguientes:

2.7.3.12.1. Actividades asociadas con el control de IMEI sin formato:

2.7.3.12.1.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI sin formato:

'Su equipo no posee un IMEI válido. A partir del 1° de febrero de 2017 este tipo de equipos no podrá ser utilizado.

Esta notificación deberá ser enviada por lo menos una vez cada 30 días.

2.7.3.12.1.2 <Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 5066 de 2016. El nuevo texto es: En el caso de los OMV y PRO, será el proveedor de red quien deberá implementar esta funcionalidad.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.12.1.2. A más tardar el 1° de febrero de 2017 el PRSTM deberá tener implementada en su red la funcionalidad.

2.7.3.12.2 Actividades asociadas con el control de IMEI inválidos: <Numeral modificado por el artículo 2.7.3.12.2.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI inválido

2.7.3.12.2.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI inválido

Hasta el 14 de marzo de 2018, el mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

'Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado en 30 días calendario. No podrá operar en las redes de

A partir del 15 de marzo de 2018, el mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

'Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado definitivamente en 48 horas. Si lo compró en Colombia

2.7.3.12.2.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa el IMEI con tipo 'inválido', luego de cumplir con

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.12.2. Actividades asociadas con el control de IMEI inválidos:

2.7.3.12.2.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI inválido

'Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado en 30 días calendario. No podrá operar en las redes de

2.7.3.12.2.2. A los 30 días calendario contados a partir de la notificación al usuario, el PRSTM deberá

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados: <Numeral modificado por el artículo 2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no homologado

Hasta el 14 de marzo de 2018, el mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

'El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro de los

A partir del 15 de marzo de 2018, el mensaje que debe enviar el PRSTM a los usuarios es el siguiente:

'Su equipo no está homologado en Colombia. Será bloqueado en 45 días calendario si no se homologa en

2.7.3.12.3.2. El PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo 'No homologado' si el

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, modificado parcialmente por la Resolución 5132 de 2017

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no hon

'El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro

2.7.3.12.3.2. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5132 de 2017. El nuevo texto es homologado ante la CRC, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo 'No ho

A manera de transición, aquellos IMEI de equipos no homologados que fueron detectados e informados como dentro del término comprendido entre el 1o de mayo y el 1o de junio de 2017, los PRSTM desde julio de 2017, deberán distribuir de manera uniforme el bloqueo de los restantes equipos que aún no l

2.7.3.12.3.3. Si en el transcurso del plazo indicado en el literal 2.7.3.12.3.2 el equipo es homologado relación con la condición de no homologado al usuario. Para realizar lo anterior, el PRSTM deberá c

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, modificado parcialmente por la Resolución 5084 de 2

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no hon

'El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro

2.7.3.12.3.2 <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5084 de 2017. El nuevo texto es homologado ante la CRC, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo 'No ho

A manera de transición, aquellos IMEI de equipos no homologados que fueron detectados e informados

2.7.3.12.3.3. Si en el transcurso del plazo indicado en el literal 2.7.3.12.3.2 el equipo es homologado relación con la condición de no homologado al usuario. Para realizar lo anterior, el PRSTM deberá c

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.12.3. Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:

2.7.3.12.3.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no hon

'El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro

2.7.3.12.3.2. Si dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la notificación de que aquellos IMEI que sean detectados como no homologados hasta el 31 de octubre de 2016, se otorgan:

2.7.3.12.3.3. Si en el transcurso del plazo indicado en el literal 2.7.3.12.3.2 el equipo es homologado relación con la condición de no homologado al usuario. Para realizar lo anterior, el PRSTM deberá c

2.7.3.12.4. Actividades asociadas con el control de IMEI duplicados en los ciclos intra e inter red:

2.7.3.12.4.1. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5178 de 2017. El nuevo texto es actividad en los 30 días inmediatamente anteriores a la detección para el ciclo intra, o del mes inmed

'El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de :

Para los IMEI detectados en el ciclo intra red, el mensaje SMS debe ser enviado a los usuarios a más último día calendario del mes de identificación del IMEI duplicado por dicho ciclo. Para los IMEI de de los IMEI.

A manera de transición, entre el 1o de agosto y el 30 de septiembre de 2017, los PRSTM podrán nue notificados por primera vez hasta el 31 de julio de 2017, con el fin de obtener la información indicad los que se obtuvo la información indicada en el referido anexo. Para los usuarios que se presenten co

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

2.7.3.12.4.1. Posterior a la identificación del IMEI duplicado, el PRSTM debe enviar a los usuarios a inmediatamente anterior al mes de actividad para el ciclo inter, un mensaje SMS con el siguiente con

'El IMEI de su equipo está duplicado y podría ser bloqueado. Presente a su operador los soportes de :

Para los IMEI detectados en el ciclo intra red, el mensaje SMS debe ser enviado a los usuarios a más último día calendario del mes de identificación del IMEI duplicado por dicho ciclo. Para los IMEI de de los IMEI.

2.7.3.12.4.2. Los usuarios notificados deberán presentar su documento de identificación, los soportes atención al cliente físicos o virtuales.

El ANEXO 2.6 se solicita con el fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes los ca:

El PRSTM deberá validar en la BDA positiva la correspondencia del número de documento de identi de ANEXOS.

En caso que el usuario tenga un equipo cuyo IMEI se encuentre registrado en la BDA positiva, pero e de propiedad de un equipo terminal móvil usado del ANEXO 2.8 del TITULO de ANEXOS.

En caso que el registro existente del IMEI en la BDA positiva no corresponda al equipo genuino, el I

2.7.3.12.4.3. El PRSTM, al momento de identificar el usuario del equipo duplicado cuyo documento informe, y que cualquier cambio de línea o de operador lo debe informar al respectivo proveedor de s líneas que el usuario solicite, previa verificación de los datos del usuario del equipo terminal móvil c de identificación no corresponde con el que se encuentra en la BDA positiva asociado al IMEI objet

2.7.3.12.4.4. A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación a los usuarios del l propietario que registró el IMEI en la BDA positiva e identificado de conformidad con lo establecido éstos le soliciten de conformidad con el numeral 2.7.3.12.4.

2.7.3.12.4.5. A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de que trata el nun el IMEI en sus BDO Negativa sin asociarlo a una IMSI específica en el EIR. El registro en la BDA p

2.7.3.12.4.6. Luego del vencimiento del plazo para que el usuario allegue sus soportes, el PRSTM pr siguiente información:

2.7.3.12.4.6.1. Soportes técnicos de la detección del IMEI duplicado y la relación de las IMSI que fue

2.7.3.12.4.6.2. Información respecto de la marca y modelo correspondiente al TAC del IMEI duplicac

2.7.3.12.4.6.3. Formatos del ANEXO 2.6 del TITULO de ANEXOS, debidamente diligenciados por l

2.7.3.12.4.6.4. Información del IMEI interno (obtenido mediante la marcación *#06#) y el IMEI exte

2.7.3.12.4.7. Cuando la autoridad competente informe al PRSTM que se ha determinado que un equi PRSTM deberá eliminar en el EIR la asociación del IMEI duplicado con las IMSI relacionadas con d usuario del equipo genuino por parte de la autoridad competente, se procederá a registrarlo en la BD

2.7.3.12.4.8. Cuando un IMEI incluido en las bases de datos negativas con tipo 'duplicado' sea objetc marcándolo como duplicado de acuerdo a los procedimientos y códigos utilizados para tal fin en dich

2.7.3.12.4.9. En caso que ningún documento de identificación de los aportados por los usuarios de lo procederá a bloquear el IMEI en las bases de datos negativas con el tipo 'duplicado' conservando el r conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.7.3.12.4.2 al 2.7.3.12.4.5.

2.7.3.12.5. Actividades asociadas con el control de IMEI no registrados en la BDA positiva:

2.7.3.12.5.1. A más tardar a los dos (2) días calendario siguientes a la identificación del IMEI no regi las cuales fue identificado dicho IMEI, un mensaje SMS informando sobre las medidas que adoptará atención al cliente establecidos en CAPÍTULO 1 del TÍTULO II.

2.7.3.12.5.2. Durante los veinte (20) días calendario siguientes contados a partir de la notificación de establecido en el párrafo 1 del ARTÍCULO 2.7.3.12.5.

2.7.3.12.5.3. Si dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación de que tr

PARÁGRAFO 1: Con el fin de maximizar la probabilidad de recepción de información por parte de IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros, a fin de recordar al usuario se

Los mensajes que sean remitidos a través de dichos mecanismos adicionales, siempre deberán conter así como la consecuencia que tendrá dicha situación, indicando si procede alguna acción por parte de

PARÁGRAFO 2: Las actividades de control de que trata el presente artículo serán iniciadas por los (C recibo de información por parte del PRSTM en cuya red fue realizada la detección de IMEI.

(Resolución CRC 3128 de 2011, artículo 10e, adicionado por la Resolución CRC 4986 de 2016 y mc

ARTÍCULO 2.7.3.13. En el proceso de portación de número, cuando el proveedor donante reciba u un mensaje de texto al usuario, indicándole que debe solicitar a su nuevo proveedor la asociación de su

El proveedor donante deberá enviar este mensaje de texto dentro del tiempo que tiene para aceptar la s sustituya.

Luego de realizado el proceso de portación, el proveedor donante deberá eliminar del EIR, la IMSI del
Para realizar la asociación de la pareja IMEI-IMSI en el EIR, el proveedor receptor deberá validar en la
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [10f](#), adicionado por la Resolución CRC [5038](#) de 2016)

Nota Editor: (La presente disposición tendrá efectos a partir del 1° de febrero de 2017, de conformidad



ARTÍCULO 2.7.3.14. PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR UN IMEI DE LA BASE DE DATOS
modificado por el artículo 31 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todo eq
actividad que podrá realizar únicamente el PRSTM que incluyó dicho reporte en la base de datos negat

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -no registro-, podrán ser excluidos
presente ante su proveedor, la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a su nombre
del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -inválido-, no podrán ser excluido

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo "no homologado", podrán ser excl
60 horas continuas contadas a partir de la solicitud del usuario.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -duplicado-, no podrán ser excluic

Respecto del retiro de un equipo terminal móvil de las bases de datos negativas, los datos en las BDO (

Para el reporte de retiro del IMEI de las BDO y la BDA negativas, el PRSTM y el ABD deberán proce
validación de la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario que
forma, el PRSTM y el ABD deberán proceder con la actualización de la BDA negativa hacia las BDO
PRSTM informó a la BDA sobre el retiro del ETM. En los casos en los que se reciban varios reportes s
PRSTM donde el IMEI haya sido reportado por hurto o extravío.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 31 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.14. Todo equipo terminal móvil que haya sido reportado como hurtado o extraviado debe tener un reporte en la base de datos negativa, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.7.2.1.24 de

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -no registro-, podrán ser excluidos cuando el usuario presente ante su proveedor, la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario y cuando el TAC del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados como resultado del proceso de depuración del PRSTM que remitió el SMS comprueba que la SIM asociada a dicho equipo no tuvo tráfico de llamada o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en la documentación ante su proveedor.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -inválido-, no podrán ser excluidos.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo 'no homologado', podrán ser excluidos después de 60 horas continuas contadas a partir de la solicitud del usuario.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo -duplicado-, no podrán ser excluidos.

Respecto del retiro de un equipo terminal móvil de las bases de datos negativas, los datos en las BDC

Para el reporte de retiro del IMEI de las BDO y la BDA negativas, el PRSTM y el ABD deberán proceder una vez finalizado la validación de la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario y ANEXOS. De igual forma, el PRSTM y el ABD deberán proceder con la actualización de la BDA negativa en el momento en que el PRSTM informó a la BDA sobre el retiro del ETM. En los casos en los que se realice la recuperación en todos los PRSTM donde el IMEI haya sido reportado por hurto o extravío.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [11](#) - modificado por la Resolución CRC [4868](#) de 2016, Res

ARTÍCULO 2.7.3.15. PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA BDA POSITIVA. <Artículo modificado por la Resolución CRC 5050 de 2016, y relacionado con otros datos de identificación de identificación del usuario. En todo caso, antes de reportar al ABD dicho cambio, el PRSTM deberá dar

Cuando un usuario registre la propiedad de un equipo terminal móvil ante un PRSTM, en la BDA Positiva el usuario autorizado por éste y el nombre del PRSTM ante el cual el usuario registró la propiedad de su

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el numeral 2.7.3.15 del Título II de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC [5050](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.3.15. Cuando un PRSTM reporta al ABD un cambio en los datos de identificación o modificación en la BDA Positiva, actualizando la información de asociación del IMEI con los nuevo párrafo del ARTÍCULO [2.2.11.8](#) del Decreto [1078](#) de 2015 y el CAPÍTULO [9](#) del TÍTULO II.

Cuando un usuario registre la propiedad de un equipo terminal móvil ante un PRSTM, en la BDA Positiva el propietario o el usuario autorizado por éste y el nombre del PRSTM ante el cual el usuario registró la propiedad (Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [12](#) - modificado por la Resolución CRC [3667](#) de 2012)

SECCIÓN 4. CONDICIONES OPERATIVAS PARA LOS PRSTM

ARTÍCULO 2.7.4.1. CONDICIONES PARA LA ALIMENTACIÓN DE LA BDA. <Artículo derogado>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.4.1. Dentro del periodo previo al 1° de enero de 2012, los PRSTM deben tener en cuenta

Para la alimentación de los datos en la BDA, se deberá realizar un proceso previo de validación y de actualización. En el caso de usuarios con servicios en modalidad de prepago los PRSTM deberán realizar todas las gestiones para que el usuario confirme o actualice sus datos, a través de los puntos de atención al cliente, atención telefónica o en línea.

Para dar a conocer los anteriores procesos y condiciones, el PRSTM utilizará mensajes vía SMS, con el contenido del ARTÍCULO [2.7.3.4](#) del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II, cualquier usuario proceda a registrar y/o actualizar sus datos de usuarios.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [14](#) - modificado por la Resolución CRC [3947](#) de 2012)

ARTÍCULO 2.7.4.2. CONDICIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE IMEI QUE OPERAN EN LA BDA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.4.2. Los PRSTM excluyendo a los OMV, deben adelantar las acciones que les perm

2.7.4.2.1. En los primeros diez (10) días calendario del mes de marzo de 2016, extraer de sus CDR to

2.7.4.2.2. Entre los días 11 al 20 calendario del mes de marzo de 2016:

2.7.4.2.2.1. Verificar cuáles de los IMEI que presentaron tráfico de voz en febrero son inválidos.

2.7.4.2.2.2. Para aquellos IMEI, que resulten de la verificación del numeral 2.7.4.2.2.1 del presente a

2.7.4.2.3. Obtener la relación de IMEI, que entre el [3](#) y el 29 de febrero de 2016, presentaron tráfico c

2.7.4.2.4. Informar a la CRC dentro de los primeros veinte (20) días calendario de marzo de 2016, a t

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [14a](#) - adicionado por la Resolución CRC [4868](#) de 2016)

ARTÍCULO 2.7.4.3. CONDICIONES PARA LA DEPURACIÓN DE IMEI QUE OPERAN EN LA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.4.3. Con la relación de IMEI a que hace referencia el numeral 2.7.4.2.3 del ARTÍCULO

2.7.4.3.1. Para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2016, tomar de manera aleatoria en cada m

2.7.4.3.2. Entre los días 20 a 25 calendario de los meses de marzo a junio de 2016, sobre la muestra r
o proveedores que hagan uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, deberá inf
SIM del OMV o del Proveedor de Red de Origen (PRO), según corresponda.

2.7.4.3.3. Antes del último día calendario de los meses de marzo a junio de 2016 y sobre la muestra r
presente artículo, el siguiente SMS:

'El IMEI de su equipo pudo ser alterado y podría ser bloqueado. Presente ante su operador en los sigu

En todo caso, el mensaje podrá ser modificado para incluir el IMEI específico, cuando el PRSTM se

Adicionalmente, previo al bloqueo del ETM, el PRSTM, con el fin de informar la necesidad de regis
será sujeto de bloqueo, al menos 24 horas antes de la fecha de bloqueo. Los OMV, alternativamente
calendario.

2.7.4.3.4. Si dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de que trata
Negativa dichos IMEI.

Para el registro en la base de datos positiva de los IMEI notificados como probables inválidos, el PRSTM deberá utilizar el formato utilizado será el establecido en el ANEXO 2.5 del TÍTULO DE ANEXOS.

En todo caso, los PRSTM no aceptarán el registro de un equipo cuyo IMEI contenga caracteres alfabéticos.
(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [14b](#) - adicionado por la Resolución CRC [4868](#) de 2016)

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 2.7.5.1. DEBER DE DIVULGACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de la legislación anterior', dirigidas a sus usuarios sobre la importancia y necesidad de reportar ante su PRSTM y denunciar ante las autoridades competentes el uso de aplicaciones que permitan la protección de los datos a través de su bloqueo o eliminación, venta o reposición de equipos terminales móviles, sobre las aplicaciones que permitan la protección de los datos a través de su bloqueo o eliminación.

Así mismo deberán gestionar campañas de educación pública para los usuarios sobre cómo proteger sus dispositivos móviles de aplicaciones que permitan el bloqueo y/o eliminación de datos en forma remota de los equipos terminales móviles.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 32 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de la legislación anterior',

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.1. Los PRSTM deberán realizar campañas informativas y permanentes en medios de comunicación de importancia y necesidad de reportar ante su PRSTM y denunciar ante las autoridades competentes el uso de aplicaciones que permitan la protección de los datos a través de su bloqueo o eliminación.

Así mismo deberán gestionar campañas de educación pública para los usuarios sobre cómo proteger sus dispositivos móviles de aplicaciones que permitan el bloqueo y/o eliminación de datos en forma remota de los equipos terminales móviles.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [17](#) - modificado por la Resolución CRC 4407 de 2012)

ARTÍCULO 2.7.5.2. TIEMPOS DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de la legislación anterior',

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de la legislación anterior',

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, deberán cumplir con el mandato previsto en el TÍTULO [11](#) del Decreto [1078](#) de 2015 y la Ley [1453](#) de 2011.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [18](#) - modificado por la Resolución CRC [3854](#) de 2012)

ARTÍCULO 2.7.5.3. CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO (CTS). <Artículo Seguimiento, en adelante CTS, integrada por todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomu

Cuando la CRC a través de esta instancia requiera información a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, el inicio a la actuación administrativa sancionatoria dispuesta en el numeral 19 del artículo [22](#) de la Ley 1

Es obligación de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles obligados a la legal o un apoderado plenamente facultado para votar y comprometerse con las propuestas que queden

El CTS estará conformado de la siguiente manera: (i) Presidido por un representante de la CRC, el cual los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles serán representados en el CTS por el proveedor no asista a las sesiones del CTS o su representante legal no tenga poder suficiente, dicho p

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento de lo dispuesto e

Las propuestas que queden consignadas en las actas que se levanten con ocasión de cada sesión del CTS señaladas en tales actas se incluirán con el voto de la mayoría simple de los PRSTM o sus representantes. Las propuestas sobre las cuales no se obtenga la mayoría de votación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 33 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.3. Créase una instancia permanente de carácter consultivo denominada Comité Técnico de Datos Positiva y Negativa de que trata la Ley [1453](#) de 2011.

Cuando la CRC a través de esta instancia requiera información a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, el inicio a la actuación administrativa sancionatoria dispuesta en el numeral 19 del artículo [22](#) de la Ley

Es obligación de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles obligados a la legal o un apoderado plenamente facultado para votar y comprometerse con las propuestas que queden

El CTS estará conformado de la siguiente manera: (i) Presidido por un representante de la CRC, el cual los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles serán representados en el CTS por el proveedor no asista a las sesiones del CTS o su representante legal no tenga poder suficiente, c

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento de lo dispuesto e

La primera sesión será la de constitución del CTS, la cual tendrá lugar a más tardar el 19 de abril de 2016. La adopción, mediante acto administrativo expedido por la CRC, será vinculante para todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles ausentes en la sesión de constitución del CTS hagan parte de dicha instancia, caso en el cual las propuestas que se levanten con ocasión de cada sesión del CTS, tendrán el carácter de recomendaciones a estudiar por

Las propuestas que queden consignadas en las actas que se levanten con ocasión de cada sesión del CTS señaladas en tales actas se incluirán con el voto de la mayoría simple de los PRSTM o sus representantes. Las propuestas sobre las cuales no se obtenga la mayoría de votación.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [18a](#) - adicionado por la Resolución CRC [3584](#) de 2012)



ARTÍCULO 2.7.5.4. DELEGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.4. Delegar en el Director Ejecutivo de la CRC la expedición de los actos administrativos para lo cual se requerirá de la previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [18b](#) - adicionado por la Resolución CRC [3584](#) de 2012)



ARTÍCULO 2.7.5.5. CONTROL Y VIGILANCIA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo [18](#) de la Ley [1341](#) de 2010, en ejercicio de sus facultades legales.

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [19](#))



ARTÍCULO 2.7.5.6. SANCIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.5.6. El incumplimiento de lo establecido en el CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II se cons

(Resolución CRC [3128](#) de 2011, artículo [20](#))

SECCIÓN 6. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-



ARTÍCULO 2.7.6.1. OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. <Artículo n mediante la cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizará el seguimiento de las mismo para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en el TÍTULO 11 del Decreto [10](#)

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 34 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.1. El Comité Técnico de Seguimiento -CTS- es la instancia permanente de carácter referencia el artículo [105](#) y [106](#) de la Ley [1453](#) de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de que los miembros CAPÍTULO [8](#) del TÍTULO II o aquéllas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [1](#))



ARTÍCULO 2.7.6.2. ALCANCE. La estructura y operación del CTS estará sujeta a las disposiciones complementen.

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [2](#))



ARTÍCULO 2.7.6.3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. E datos positiva y negativa de que trata la Ley 1453 de 2011.

PARÁGRAFO. La CRC, conforme al ARTÍCULO [2.7.5.3](#) del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II, presidirá vigilancia.

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [4](#))



ARTÍCULO 2.7.6.4. MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS- CON C de su ingreso al CTS, cumplan con los siguientes requisitos: i) Tengan conforme al ARTÍCULO [2.2.11](#) soporte las bases de datos positiva y negativa, ii) Cuenten con el Registro de TIC ante el Ministerio de menos, un acuerdo comercial vigente con otro PRSTM que le provea dicha infraestructura.

En todo caso, podrán ser invitados los demás PRST que actualmente no se encuentren obligados a la ir interés su participación, ya sea por sugerencia de cualquiera de los miembros del CTS con derecho a v

PARÁGRAFO. La CRC, en ejercicio de sus funciones relacionadas con el CTS, realizará la coordinac

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [5](#))



ARTÍCULO 2.7.6.5. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. Son fu

2.7.6.5.1. Emitir propuestas no vinculantes respecto de la implementación y operación de las bases de c

2.7.6.5.2. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los PRSTM, respecto de la impleme

disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen.

2.7.6.5.3. Buscar modelos eficientes para la implementación de las medidas regulatorias, de tal forma c

2.7.6.5.4. Hacer seguimiento a los resultados obtenidos, de acuerdo con las medidas establecidas, con c

2.7.6.5.5. Presentar y relacionar la documentación de antecedentes y soportes técnicos sustentados por

2.7.6.5.6. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue la CRC o los miembros del CTS, den

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [6](#))



ARTÍCULO 2.7.6.6. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CTS. Son funciones de la Preside

2.7.6.6.1. Presidir las sesiones del CTS

2.7.6.6.2. Proponer el orden del día a la sesión del CTS.

2.7.6.6.3. Facilitar y dar por terminada la discusión de los temas tratados en las sesiones de CTS.

2.7.6.6.4. Proponer al CTS la conformación y realización de mesas de trabajo.

2.7.6.6.5. Invitar a participar en estas sesiones a cualquier otra Autoridad, para efectos de tratar diferen
establecidos en el CAPÍTULO [7](#) y el CAPÍTULO [8](#) del TÍTULO II, y las disposiciones que las modifiq

2.7.6.6.6. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el CTS, dentro del marco previsto en

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [7](#))



ARTÍCULO 2.7.6.7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CTS. Son funciones de la Secretar

2.7.6.7.1. Convocar a las sesiones del CTS y cuando sea el caso, remitir la documentación que será est

2.7.6.7.2. Verificar la asistencia a las sesiones del CTS de los representantes de los PRSTM y si éstos a

2.7.6.7.3. Consultar específicamente a los representantes de los miembros del CTS con derecho a voto

2.7.6.7.4. Levantar las actas de cada sesión, así como llevar el registro y control de las modificaciones

2.7.6.7.5. Llevar el registro y control de toda la documentación que se genere o recopile por efectos del

2.7.6.7.6. Llevar registro de la información de contacto de los miembros del CTS.

2.7.6.7.7. Recibir peticiones para la convocatoria a sesiones por parte de miembros del CTS, o proveni

2.7.6.7.8. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el CTS, dentro del marco previsto en

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [8](#))



ARTÍCULO 2.7.6.8. CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES. <Artículo r

celebración de las sesiones mediante comunicación escrita o correo electrónico a: i) los representantes de la Información y las Comunicaciones, al representante del Administrador de la Base de Datos u otras A

Dicha convocatoria se deberá realizar, con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha señalada

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 35 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.8. El Secretario del CTS remitirá, cuando sea el caso, la documentación convocada de acuerdo con el ARTÍCULO [2.7.6.4](#) de la presente SECCIÓN y ii) Cuando sea el caso, al representante del Ministerio de Educación de acuerdo con el ARTÍCULO [2.7.6.6](#) de la presente SECCIÓN.

Dicha convocatoria se deberá realizar, con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha señalada

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [9](#))



ARTÍCULO 2.7.6.9. SESIONES. Las sesiones del CTS se iniciarán con la verificación de los miembros del Comité, en el orden del día, y la sesión se desarrollará de acuerdo con los temas incluidos en el mismo.

Respecto de los temas puestos a consideración a los miembros del CTS, los mismos serán puestos en consideración

Cuando la Presidencia considere que la discusión de un tema ha sido agotada, se someterá a votación de acuerdo con el

En el acta de cada Sesión se incluirán las propuestas que hayan obtenido el voto de la mayoría simple o de la mayoría consultiva del Comité, para lo cual previamente se verificarán los asistentes con derecho a voto presente

La Secretaría preguntará a los Representantes sobre la materia sometida a votación, el cual podrá ser a través de la Secretaría deberá incluir los argumentos y la respectiva votación de los miembros del Comité en el acta

Los votos de abstención sólo se contabilizarán para efectos de registro y no podrán sumarse a ninguna otra votación

Las posturas cuya votación se encuentre empatada quedarán incluidas en el acta junto con los argumentos de cada uno de los miembros

El cierre del acta de la sesión se dará con la lectura de la misma y la firma de los Representantes presentes. La nulidad del acta o de cualquier votación alcanzada en la sesión, en todo caso teniendo en cuenta el carácter de

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [10](#))



ARTÍCULO 2.7.6.10. ACTAS. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas y se modifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por las cuales se creó el Comité de Vigilancia y Control de la Información y las Comunicaciones. La conservación de las actas se llevará en un archivo de libre consulta para los miembros del Comité

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 36 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas y se modifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por las cuales se creó el Comité de Vigilancia y Control de la Información y las Comunicaciones.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.10. De cada sesión se levantará un acta en la cual se especificarán como mínimo: : reposará en la CRC y serán publicadas en la página Web de la CRC. En todo caso, la información qu

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [11](#))



ARTÍCULO 2.7.6.11. DISPONIBILIDAD DE LAS ACTAS Y LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. los miembros del CTS, las actas y documentos estarán disponibles en la CRC.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 37 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.11. Para efectos de consulta por parte de los miembros del CTS, las actas y docum

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [12](#))



ARTÍCULO 2.7.6.12. VIGENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO -CTS-. <Artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.6.12. El Comité Técnico de Seguimiento estará constituido durante el proceso de im modifique, sustituya o complemente, y un (1) año más contado a partir de la entrada en operatividad

(Resolución CRC [3617](#) de 2012, artículo [13](#))

SECCIÓN 7. MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES



ARTÍCULO 2.7.7.1. OBJETO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 201

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.1. La SECCIÓN [7](#) del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II tiene por objeto establecer las condiciones de operación de las redes que operan en sus redes, así como las obligaciones de cargue y actualización de la información en las redes. PARÁGRAFO. Se exceptúan del ámbito de aplicación de la SECCIÓN [7](#) del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II los servicios de telecomunicaciones móviles que operan en el país, así como los equipos terminales móviles. (Resolución CRC [4813](#) de 2015, artículo [1](#))

ARTÍCULO 2.7.7.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de Vigencia

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de Vigencia

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.2. Las disposiciones previstas en la SECCIÓN [7](#) del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO II tienen por objeto establecer las condiciones de operación de la red o de la red de uno o más PRSTM, y al Administrador de la Base de Datos (ABD).

(Resolución CRC [4813](#) de 2015, artículo [2](#))

ARTÍCULO 2.7.7.3. OBLIGACIONES DE VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE E

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de Vigencia

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.3. A efectos de garantizar que en la red de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles no hayan sido objeto de alteraciones en su mecanismo de identificación y se encuentren registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), se establecen las siguientes etapas:

2.7.7.3.1. Etapa de validación y diagnóstico preliminar. Corresponde al seguimiento y análisis preliminar de los OMV, deberán entregar a la CRC los campos de los CDR (Charging Data Record) de voz y datos de los OMV no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), o no homologados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de Vigencia

2.7.7.3.2. Etapa de verificación. Corresponde a la implementación y entrada en operación del proceso de verificación de los OMV, los inválidos, los duplicados, los no homologados, y los no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), o no homologados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de Vigencia

La presente etapa constará de dos ciclos:

2.7.7.3.2.1. Ciclo intra red: Ciclo en el cual cada PRSTM debe detectar al interior de su red, todos los OMV que el PRSTM soporte en su red algún OMV o proveedores que hagan uso de la instalación esencial

2.7.7.3.2.2. Ciclo inter red: Ciclo a cargo de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en los términos establecidos en el numeral 2.7.3.9.2 del ARTÍCULO [2.7.3.9](#) del CAPÍTULO [7](#) del presente Reglamento de la Ley de Radiodifusión para la detección de los IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM.

La etapa a la que hace referencia el presente numeral se divide en tres fases para cada uno de los ciclos:

Ciclo intra red:

- i) Fase I - Implementación: Periodo en el cual los PRSTM deberán realizar los desarrollos y adecuarlos (Resolución CRC [4937](#) de 2016) y a más tardar hasta el 30 de junio de 2016.
- ii) Fase II - Pruebas: Periodo en el cual los PRSTM realizarán las pruebas y afinación del ciclo intra red.
- iii) Fase III - Operación: Esta fase iniciará a partir del 1° de agosto de 2016, fecha a partir de la cual se comenzará a emitir Datos Positiva (BDA Positiva).

Ciclo inter red:

- i) Fase I 'Implementación: Periodo en el cual los PRSTM deberán realizar los desarrollos y adecuarlos (Resolución CRC [4937](#) de 2016) y a más tardar hasta el 30 de septiembre de 2016.
- ii) Fase II 'Pruebas: Periodo en el cual los PRSTM realizarán las pruebas y afinación del ciclo inter red.
- iii) Fase III 'Operación: Esta fase iniciará a partir del 1° de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual se comenzará a emitir Datos Positiva (BDA Positiva).

La etapa de verificación a la que hace referencia el presente numeral, deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7.7.3.3.

2.7.7.3.3. Etapa de control. Corresponde a las actividades que deben ser ejecutadas por los PRSTM a cargo de la verificación de los dispositivos que no son válidos, no registrados o no homologados, las cuales deberán ser aplicadas a partir del 1° de agosto de 2016 (Resolución CRC [4813](#) de 2015, artículo [4](#), modificado por la Resolución CRC [4986](#) de 2016))

ARTÍCULO 2.7.7.4. DESARROLLO DE LA ETAPA DE VALIDACIÓN Y DIAGNÓSTICO PRELIMINAR

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.4. El presente artículo contiene las obligaciones técnicas y operativas a las cuales

2.7.7.4.1. Los PRSTM, excluyendo a los OMV, deberán entregar a la CRC de manera mensual, y dos
Equipos Terminales Móviles con actividad en la red, excluyendo los CDR de los OMV:

a. IMSI[3] (International Mobile Subscriber Identity)- Código Identificador Único de la tarjeta SIM, y

- MCC (Mobile Country Code). Código del país.

- MNC (Mobile Network Code). Código de la red móvil.

- MSIN (Mobile Subscriber Identification Number). Identificador de la Estación Móvil.

b. IMEI. Número identificador del equipo móvil terminal.

c. Fecha y hora de inicio del evento

d. Tipo de evento: llamada de voz o sesión de datos.

La información de los CDR de voz y datos, excluyendo los CDR de los Operadores Móviles Virtuales,
la información y fechas de entrega listados a continuación:

Recopilación de CDRs voz y datos		Fecha máxima entrega
Fecha Inicio	Fecha fin	
1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	15 de diciembre de 2015
1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016
1 de enero de 2016	31 de enero de 2016	15 de febrero de 2016
1 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	15 de marzo de 2016
1 de marzo de 2016	31 de marzo de 2016	15 de abril de 2016

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo la CRC en caso de considerarlo
[1453](#) de 2011 y del numeral 19 del artículo [22](#) Ley [1341](#) de 2009.

(Resolución CRC [4813](#) de 2015, artículo [5](#))



ARTÍCULO 2.7.7.5. INFORMACIÓN PARA VIGILANCIA Y CONTROL. <Artículo modificado
Datos (ABD), deberán disponer de todos los recursos técnicos y operativos que permitan el acceso dire
información que como resultado de la presente medida regulatoria sea implementada por dichos prove

Para el efecto de lo anterior, los PRSTM acogerán los términos de cumplimiento, así como también los
presente artículo. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley [1581](#) de 2012 respecto a la protecció

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 38 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.5. A partir del 1° de agosto de 2016, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a las BDO y BDA, Positivas y Negativas, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control

Para el efecto de lo anterior, los PRSTM acogerán los términos de cumplimiento, así como también el presente artículo. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley [1581](#) de 2012 respecto a la protección

(Resolución CRC [4813](#) de 2015, artículo [15](#))

ARTÍCULO 2.7.7.6. DEBER DE DIVULGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.7.7.6. Los PRSTM deben adelantar acciones de divulgación a los usuarios de servicio de telecomunicaciones (página Web del proveedor), en relación con las medidas en contra del hurto de equipos terminales

(Resolución CRC [4813](#) de 2015, artículo [16](#))

CAPÍTULO 8. AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

SECCIÓN 1. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2.8.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 39 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas jurídicas para la venta de los equipos terminales móviles en Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto

Las disposiciones previstas en el presente CAPÍTULO aplican al trámite que en materia de autorización de equipos terminales móviles; a los Proveedores de redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles autorizados para ingresar equipos para la venta al público en Colombia; y a todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 39 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas jurídicas para la venta de los equipos terminales móviles en Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y en el párrafo.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.1.1. El presente CAPÍTULO establece el marco regulatorio que contiene las reglas del TÍTULO 11 del Decreto 1078 de 2015.

Las disposiciones previstas en el presente CAPÍTULO aplican al trámite que en materia de autorización de terminales móviles; a los Proveedores de redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles autorizados que ingresen equipos para la venta al público en Colombia; y a todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de exigibilidad del presente CAPÍTULO, el trámite de autorización de terminales móviles para aquellos interesados en la venta de ETM, que tengan vínculo comercial con los Proveedores de Red de Telefonía Móvil.

Las autorizaciones para la venta de equipos terminales móviles que estuvieran vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente CAPÍTULO deberán solicitar nuevamente su autorización ante el Ministerio de TIC.

(Resolución CRC 4584 de 2014, artículo 1)

SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

ARTÍCULO 2.8.2.1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que otorgan autorización a una persona jurídica que no cuente con dicha autorización, no puede ofrecer ETM para venta al público.

No se entenderá cumplida la obligación de ser persona autorizada para la venta de ETM con la simple inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Para presentar solicitudes de autorización para la venta de ETM ante el Ministerio de TIC, en procura de facilitar el acceso a la información, se ofrece la opción de presentar la solicitud a través de asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades de interés público o comerciantes de equipos terminales móviles.

Dicha opción estará disponible para las mencionadas entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando éstas sean personas naturales o asociados de la persona autorizada.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5292 de 2017. El nuevo texto establece que el vendedor de ETM deberá entregar al comprador el formato contenido en el ANEXO 2.7 del TÍTULO DE ANEXOS debidamente diligenciado.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5292 de 2017, 'por la cual se modifican el artículo 2.8.2.1 del TÍTULO II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 4584 de 2014'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PARÁGRAFO. Para las compraventas o actos de enajenación de ETM o donaciones de ETM entre un proveedor de terminales móviles y un comprador el formato contenido en el ANEXO 2.7 del TÍTULO DE ANEXOS debidamente diligenciado.

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo 3)



ARTÍCULO 2.8.2.2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. <Artículo modificado> Los interesados en este caso deben registrar su solicitud a través de los mecanismos digitales que disponga el Ministerio de TIC, incluidos los establecimientos especializados.

2.8.2.2.1. Cuando el solicitante de la autorización sea una asociación, corporación, fundación o demás comerciantes de equipos terminales móviles, el solicitante deberá contar con un número mínimo de clientes de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados. El interesado en este caso registrará:

- a) Nombre de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio.
- b) Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c) Número de Identificación Tributario (NIT), tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- d) Nombre, apellidos, tipo de identificación y número de identificación del representante legal de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.
- e) Dirección de notificaciones registrada ante la Cámara de Comercio, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- f) Nombre de las personas naturales o jurídicas registradas ante la Cámara de Comercio que son asociadas o miembros.
- g) Número de Identificación Tributario (NIT), tal y como aparece en el Registro Único Tributario de cada una de ellas.
- h) Nombre, apellido y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación del representante legal de cada una de ellas.
- i) Nombre o denominación del (los) establecimiento (s) de comercio de cada uno de los asociados o miembros en su calidad de persona jurídica o natural.
- j) Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio de las personas naturales o jurídicas registradas en cada uno de ellos.

El solicitante deberá consignar en la solicitud la información relacionada en el presente numeral de manera clara y concisa.

Para el efecto, el Representante Legal de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro deberá presentar a la Cámara de Comercio los documentos de cada uno de ellos expedidos por las autoridades competentes donde conste que este realizó debidamente la verificación del cumplimiento de requisitos dispuestos en el presente numeral.

El Representante Legal de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro en ejercicio de sus competencias adelantará la investigación a que hubiere lugar.

Los documentos a que se ha hecho referencia no serán presentados al Ministerio de TIC dentro del trámite de autorización.

2.8.2.2.2. Cuando el solicitante de la autorización sea una persona natural, esta debe estar debidamente registrada en el Registro de Matrícula Mercantil o comercio al por menor en establecimientos no especializados, y deberá diligenciar en la solicitud:

- a) Nombre de la persona natural, tal y como aparece en el Registro de Matrícula Mercantil.
- b) Tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación de la persona natural registrada.
- c) Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Registro de dicha matrícula.

d) Número de Identificación Tributario (NIT), tal y como aparece en el Registro Único Tributario.

e) Dirección de notificaciones, ciudad, así como correo electrónico y teléfono de contacto.

f) Nombre del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante.

g) Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante, ciudad y teléfono de contacto.

2.8.2.2.3. Cuando el solicitante de la autorización sea una persona jurídica, esta debe estar debidamente especializados o comercio al por menor en establecimientos no especializados, y deberá diligenciar en

a) Razón social o denominación social de la sociedad registrada ante la Cámara de Comercio.

b) Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación

c) Número de Identificación Tributario (NIT), tal y como aparece en el Registro Único Tributario.

d) Nombres, apellidos y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación del

e) Dirección de notificaciones, ciudad, correo electrónico y el teléfono de contacto.

f) Nombre del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante.

g) Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante, ciudad y teléfono de contacto.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de TIC consultará directamente con las entidades respectivas, el Certificado actualizados en los sistemas de información de que disponga la Cámara de Comercio, excepcionalmen

En todo caso, el interesado deberá aportar dentro del trámite de solicitud de autorización el Registro Ú

PARÁGRAFO 2o. Conforme a la naturaleza jurídica del solicitante, el objeto social del Certificado de

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [60](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.2. Las personas naturales o jurídicas solicitantes de la autorización para la venta al Ministerio, cumpliendo con el llenado de los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del soli

2.8.2.2.1. Cuando el solicitante de la autorización sea una asociación, corporación, fundación o demás comerciantes de equipos terminales móviles, el solicitante deberá contar con un número mínimo de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados. El interesado en es

a. Nombre de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro registrada ante la C

b. Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación

- c. Número de Identificación Tributario -NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- d. Nombre, apellidos, tipo de identificación y número de identificación del representante legal de la asociación.
- e. Dirección de notificaciones registrada ante la Cámara de Comercio, tal y como aparece en el Certificado de Registro.
- f. Nombre de las personas naturales o jurídicas registradas ante la Cámara de Comercio que son asociadas.
- g. Número de Identificación Tributario -NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario de la asociación.
- h. Nombre, apellido y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación del representante legal.
- i. Nombre o denominación del (los) establecimiento (s) de comercio de cada uno de los asociados o representantes.
- j. Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio de las personas naturales o jurídicas registradas.

El solicitante deberá consignar en la solicitud la información relacionada en el presente numeral de notificación.

Para el efecto, el Representante Legal de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, deberá presentar los documentos de cada uno de los asociados o miembros, contra los documentos de cada uno de ellos expedidos por las autoridades competentes, donde conste que éste realizó debidamente la verificación del cumplimiento de requisitos para la autorización.

El Representante Legal de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, deberá adelantar la investigación a que hubiere lugar.

Los documentos a que se ha hecho referencia no serán presentados al Ministerio de TIC dentro del trámite de autorización.

2.8.2.2.2. Cuando el solicitante de la autorización sea una persona natural, ésta debe estar debidamente registrada en establecimientos especializados o comercio al por menor en establecimientos no especializados, y de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre de la persona natural, tal y como aparece en el Registro de Matrícula Mercantil.
- b. Tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación de la persona natural registrada.
- c. Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Registro de dicha matrícula.
- d. Número de Identificación Tributario -NIT-. tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- e. Dirección de notificaciones, ciudad, así como correo electrónico y teléfono de contacto.
- f. Nombre del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante.
- g. Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante, ciudad y teléfono de contacto.

2.8.2.2.3. Cuando el solicitante de la autorización sea una persona jurídica, ésta debe estar debidamente registrada en establecimientos especializados o comercio al por menor en establecimientos no especializados, y de acuerdo con lo siguiente:

- a. Razón social o denominación social de la sociedad registrada ante la Cámara de Comercio.

- b. Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación
- c. Número de Identificación Tributario -NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- d. Nombres, apellidos y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación
- e. Dirección de notificaciones, ciudad, correo electrónico y el teléfono de contacto.
- f. Nombre del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante.
- g. Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante, ciudad y teléfono de contacto.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de TIC consultará directamente con las entidades respectivas, el Certificado de Existencia y Representación actualizados en los sistemas de información de que disponga la Cámara de Comercio, excepto

En todo caso, el interesado deberá aportar dentro del trámite de solicitud de autorización el Registro Único Tributario

PARÁGRAFO 2. Conforme a la naturaleza jurídica del solicitante, el objeto social del Certificado de Existencia y Representación (Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [4](#))

ARTÍCULO 2.8.2.3. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN INCOMPLETAS. <Artículo modifica el artículo 2.8.2.3. del Decreto 2659 de 2015, en el sentido de que cuando la solicitud de autorización ya radicada está incompleta, en los siguientes eventos: cuando no cumple con el llenado de la solicitud y la información verificada por parte del Ministerio de TIC. Lo anterior, por medio de los medios de comunicación en el término máximo de un mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte la información para la autorización.

Si la respuesta de complementación de información del interesado hacia el Ministerio de TIC nuevamente no es satisfactoria, se entenderá que este ha desistido tácitamente de su solicitud y se procederá con el archivo de la misma.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [61](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, por la cual se modifica el artículo 2.8.2.3. del Decreto 2659 de 2015, por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.3. El Ministerio de TIC requerirá por una sola vez al interesado, al constatar que la solicitud es ilegible o cuando se encuentran inconsistencias entre la información suministrada en la solicitud y la información verificada por parte del Ministerio de TIC, en un término máximo de (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que el solicitante proceda con la complementación de la información para la autorización. El requerimiento de complementación interrumpirá los términos establecidos dentro del trámite de autorización.

Si la respuesta de complementación de información del interesado hacia el Ministerio de TIC nuevamente no es satisfactoria, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de su solicitud y se procederá con el archivo de la misma.

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [5](#))

ARTÍCULO 2.8.2.4. CAUSALES DE RECHAZO DE LA AUTORIZACIÓN. Una vez llevada a cabo la autorización, el Ministerio de TIC procederá a la radicación de la autorización en el Registro Único Tributario.

- a. Cuando un miembro o asociado de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro en el cual se rechazará la solicitud tramitada de manera individual por aquella persona miembro o asociado.
- b. Cuando una persona natural o jurídica ya se encuentre autorizada y dicha persona sea incluida dentro de la autorización.
- c. Cuando al interesado se le hubiera cancelado su autorización para la venta de ETM por la ocurrencia de alguno de los casos contemplados en el artículo 6.
- d. Cuando el interesado dé respuesta incompleta o con inconsistencias al único requerimiento de cumplimiento de requisitos Administrativo.

Lo anterior, no obsta para que el solicitante pueda presentar nuevamente la solicitud cuando supere las condiciones administrativas por el cual se exprese el rechazo de la solicitud con su respectiva motivación.

Contra la decisión proferida por el Ministerio de TIC procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en la Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [6](#)



ARTÍCULO 2.8.2.5. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [62](#) de la Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [6](#)> El interesado es responsable de la veracidad de la información suministrada en el diligenciamiento de dicho formulario.

El Ministerio de TIC decidirá dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud si podrá realizar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo IV del Código de Procedimiento y Administración Pública.

Dicha autorización deberá expedirse a través del formato establecido en el [ANEXO 2.6](#) de la presente resolución.

Antes de expedir la autorización, el Ministerio de TIC revisará el Sistema de Información Integral de Autorización.

PARÁGRAFO. El Ministerio de TIC dentro del trámite de expedición de la Decisión de Autorización, podrá ser realizadas directamente por el Ministerio de TIC o por un tercero designado por dicho Ministerio.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [62](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [6](#)' publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.5. La solicitud deberá presentarse a través de medios electrónicos o físicos, según en el diligenciamiento de dicha solicitud.

El Ministerio de TIC decidirá dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día dirección de notificaciones suministrada por éste dentro del trámite. El Ministerio de TIC podrá notificar la notificación, y en todo caso el solicitante puede solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen.

Dicha autorización deberá expedirse a través del formato establecido en el ANEXO 2.6 del TÍTULO [2.8.2.6](#) del TÍTULO II.

Antes de expedir la autorización, el Ministerio de TIC revisará el Sistema de Información Integral de

PARÁGRAFO. El Ministerio de TIC dentro del trámite de expedición de la Decisión de Autorización podrán ser realizadas directamente por el Ministerio de TIC o por un tercero designado por dicho Mi

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [7](#))



ARTÍCULO 2.8.2.6. DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN. La autorización expedida por el Ministerio de TIC. La Decisión de Autorización se constituye en un acto administrativo expedido por el Ministerio de TIC aplicables todas las reglas y recursos de que trata dicha legislación.

En caso de que la persona autorizada sea una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, se deberá listar el listado total de los establecimientos de comercio que están a cargo de cada asociado o miembro en su caso. La autorización a cada uno de sus asociados o miembros.

Toda Decisión de Autorización deberá contener un Número Único de Verificación que la individualice.

2.8.2.6.1. El número debe constar de 10 dígitos.

2.8.2.6.2. Los primeros dos (2) dígitos (de izquierda a derecha) corresponden a la identificación del Ministerio de TIC. Decreto [1078](#) de 2015, así:

- De 00 a 20 y de 41 a 99: Ministerio de TIC.

- De 21 a 40: rango utilizado por los PRSTM con anterioridad a la fecha de exigibilidad de CAPÍTULO 2.

2.8.2.6.3. Los siguientes dos (2) dígitos (de izquierda a derecha) corresponden a la identificación de la persona autorizada:

- De 00 a 30: Persona Natural.

- De 31 a 60: Persona Jurídica.

- De 61 a 99: Asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.

2.8.2.6.4. Los siguientes seis (6) dígitos (de izquierda a derecha) serán asignados por el Ministerio de TIC.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo [63](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:

Ministerio de TIC. Para los casos en que un PRTSM no tenga asignado un Número Único de Verificación, se deberá solicitar la asignación de un nuevo Número Único de Verificación al PRTSM con la respectiva asignación.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [63](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

PARÁGRAFO. En virtud de la autorización dada por el ARTÍCULO [2.2.11.3](#) del Decreto [1078](#) de 2016, el interesado en la Verificación, éste deberá solicitar la asignación de dicho número mediante comunicación escrita al M

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [8](#))



ARTÍCULO 2.8.2.7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [2.8.2.7](#) del Decreto [1078](#) de 2016, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial. (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que contiene la Decisión de

Como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, toda persona que sea titular de una autorización de Verificación, deberá solicitar la renovación de la autorización en el ARTÍCULO [2.8.2.2](#) del TÍTULO II. En caso de que el interesado no solicite la renovación de la autorización,

una vez solicitado el trámite de renovación dentro del plazo inmediatamente indicado, la autorización asignada en la Decisión de Autorización inicial.

De no solicitar el trámite de renovación en el plazo en comento, la persona perderá la calidad de persona autorizada para la Verificación asignado en la Decisión de Autorización inicial.

Lo anterior significa que para ofrecer ETM para venta al público quien perdió la calidad de autorizado deberá solicitar la asignación de un nuevo Número Único de Verificación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 40 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que regulan el trámite de renovación de la autorización de Verificación', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.7. La vigencia de la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM en

Como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, toda per
dispuesto en el ARTÍCULO [2.8.2.2](#) del TÍTULO II. En caso de que el interesado no solicite la renov:

Una vez solicitado el trámite de renovación dentro del plazo inmediatamente indicado, la autorizació
fue asignado en la Decisión de Autorización inicial.

De no solicitar el trámite de renovación en el plazo en comento, la persona perderá la calidad de pers
de Verificación asignado en la Decisión de Autorización inicial.

Lo anterior significa que para ofrecer ETM para venta al público quien perdió la calidad de autorizad
nuevo Número Único de Verificación.

PARÁGRAFO. Quienes con anterioridad a la fecha de exigibilidad del CAPÍTULO [8](#) del TÍTULO I
autorización ante el Ministerio de TIC con, al menos, un mes antes de la fecha de vencimiento de su
Único de Verificación.

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [9](#))



ARTÍCULO 2.8.2.8. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones q
cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando las alcaldías municipales o distritales, en ejercicio de sus competencias legales, avisen al Mi
- b. Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en contra de una persona autorizada, por
- c. Cuando en ejercicio de sus competencias legales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -
- d. Cuando las autoridades policivas o judiciales en ejercicio de sus competencias legales informen al M

En el evento en que uno de los asociados o miembros de una asociación, corporación, fundación o enti
individualizada de la persona natural o jurídica que estando comprendida dentro de la autorización, inc
el nombre o denominación de la (s) persona (s) natural (les) o jurídica (s) determinada (s) a la (s) que l
asociado o miembro en su calidad de persona jurídica o natural que continúan con la autorización, con:

No se otorgará nuevamente autorización a los interesados que hayan incurrido en alguna de las causale
cancelación se les hubiese cancelado la autorización, ni tampoco a las asociaciones, corporaciones, fun

Esta imposibilidad de otorgar autorización se extenderá por un término de seis (6) años, contados a par

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [10](#))



ARTÍCULO 2.8.2.9. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES. Al M
información contenida en las Decisiones de Autorización expedidas por éste y, en su oportunidad, prev

El SIIA tiene por objeto permitir a la ciudadanía en general la consulta pública de las personas y lugares de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. El SIIA deberá esta

- a. Nombre de la persona autorizada y del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio
- b. Nombre de los establecimientos de comercio de las personas naturales o jurídicas, o de los asociados
- c. Nombre de quien expidió la autorización, bien sea el Ministerio de TIC o del PRSTM respectivo, que
- d. Dirección (es), ciudad (es), correo electrónico de contacto del (los) establecimiento (s) de comercio
- e. Número Único de Verificación para la venta de ETM y fecha de ejecutoria de la Decisión de Autorización
- f. Nombre de la persona a la cual se le canceló la autorización, tal y como aparecía en la Decisión de Autorización de Comercio de la persona a quien le fue cancelada la autorización, dirección y ciudad del (los) establecimiento
- g. Estado de la Decisión de Autorización: Vigente, vencida o cancelada.

El SIIA deberá permitir la búsqueda de cada uno de los establecimientos de comercio de todas las personas

PARÁGRAFO. En relación con los PRSTM autorizados para la venta de equipos terminales móviles de sus establecimientos de comercio, informar al Ministerio de TIC sobre la actualización de información inmediato con base en la información que reciba por parte de los PRSTM.

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [11](#))



ARTÍCULO 2.8.2.10. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN por el Ministerio de TIC deberán informar a dicho Ministerio acerca de cualquier modificación o actualización que produzcan.

El Ministerio de TIC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la solicitud de autorización y la vigencia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 41 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.10. Las personas autorizadas para la venta al público de ETM por el Ministerio de el SIIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que éstas se produzcan.

El Ministerio de TIC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la solicitud Verificación y la vigencia.

Respecto de las modificaciones que se produzcan sobre las autorizaciones otorgadas por el PRSTM 1 de TIC para realizar su nuevo trámite de solicitud, y dicho Ministerio de encontrarlo viable proceder:

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [12](#))



ARTÍCULO 2.8.2.11. RETIRO VOLUNTARIO DE LA PERSONA AUTORIZADA DEL SIIA. < que así lo solicite, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente imposibilidad de cumplir con el propósito de la autorización;
- b) Por disolución de la persona jurídica;
- c) Por liquidación obligatoria de la persona jurídica;
- d) Cuando se informe del cierre de todos los establecimientos de comercio inscritos en el SIIA;
- e) Por terminación de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro.

Respecto de las personas autorizadas por el PRSTM respectivo, quien en su oportunidad, previo a la fe o por el cierre del (los) establecimiento(s) de comercio de la persona autorizada por parte del PRSTM.

El representante legal de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de cualquier persona natural o jurídica en su calidad de asociado o miembro de dicha persona autorizada,

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 42 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.2.11. A solicitud de parte, el Ministerio de TIC retirará del SIIA a la persona autoriz

- a. Cuando se presente imposibilidad de cumplir con el propósito de la autorización;
- b. Por disolución de la persona jurídica;
- c. Por liquidación obligatoria de la persona jurídica;
- d. Cuando se informe del cierre de todos los establecimientos de comercio inscritos en el SIIA;
- e. Por terminación de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro.

Respecto de las personas autorizadas por el PRSTM respectivo, quien en su oportunidad, previo a la autorización, o por el cierre del (los) establecimiento (s) de comercio de la persona autorizada por parte

El PRSTM respectivo, tiene la obligación de informar al Ministerio de TIC sobre el retiro respecto de

El representante legal de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro o cualquier persona natural o jurídica en su calidad de asociado o miembro de dicha persona autorizada

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [13](#))

SECCIÓN 3. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 2.8.3.1. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE EQUIPOS TERMINALES

2.8.3.1.1. Presentar ante la DIAN -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-, toda la documentación

2.8.3.1.2. Reportar a la DIAN, de manera desagregada los IMEI o números de identificación de todos los

2.8.3.1.3. Presentar a las autoridades aduaneras la factura comercial legalmente expedida en el exterior

2.8.3.1.4. Presentar a las autoridades aduaneras el certificado de homologación expedido por la CRC, y la prueba de los equipos terminales móviles de pruebas y dicha condición pueda ser demostrada con la presentación de una cart

2.8.3.1.5. Las demás que consideren necesarias la DIAN o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [14](#))

ARTÍCULO 2.8.3.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS. <Artículo modificado por el Decreto 1073 de 2015, artículo 1.1.1.1. Modificando las siguientes obligaciones, en consonancia con lo dispuesto en el ARTÍCULO [2.2.11.4](#) del Decreto 1073 de 2015

2.8.3.2.1. Cumplir con las reglas sobre funcionamiento de los establecimientos comerciales, dispuestas

2.8.3.2.2. Exhibir en lugar visible la Decisión de Autorización que acredite su calidad de autorizado pa

2.8.3.2.3. Generar al momento de la venta de cada ETM o de la distribución a sus establecimientos de comercio administrado por el Ministerio y le haya sido asignado un número único de verificación, podrá ingresar

2.8.3.2.4. Suministrar al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de verificación al comprador.

2.8.3.2.5. Ofrecer para la venta al público, únicamente, ETM homologados, para lo cual deberá consultar

2.8.3.2.6. La factura o el comprobante, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de conformidad con

2.8.3.2.7. Para la venta de equipos terminales móviles realizada por aquellos comercializadores autorizados para la venta, un documento que deberá estar asociado a ella, el cual incluirá el número de factura, que deberá contener:

i. Razón social o nombre del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autorización por

ii. Número de Identificación Tributario (NIT) del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de

iii. Fecha de compra del (los) equipo(s) terminal (es) móvil (es).

iv. Número de factura.

v. Descripción del (los) equipo(s) terminal (es) móvil (es), la cual debe incluir marca, modelo e IMEI de

vi. Nombre del comprador.

vii. Tipo de documento y número de identificación del comprador.

2.8.3.2.8. El personal de venta que se encuentre vinculado con algún Punto de Venta de un PRSTM, para el cual no exista una Persona Autorizada con el cual se encuentra vinculado; ii) Listado del inventario recibido por parte de

2.8.3.2.9. Toda persona autorizada para la venta de ETM y que dentro de su establecimiento de comercio cumpla con la procedencia legal de tales equipos, a través de cualquiera de los siguientes documentos: i) Factura de venta y el comprador del mismo, el cual deberá tener como anexo en todo caso la fotocopia de los documentos

2.8.3.2.10. Para la venta al público de ETM, el régimen de garantías aplicable en Colombia será el dispuesto para los nuevos al no indicarse expresamente por el productor y/o proveedor será de un año. Mientras que tratándose de un comprador y el comprador debe aceptarla por escrito, en caso contrario ante el silencio del vendedor se

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 43 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.3.2. Las personas autorizadas para la venta al público de ETM, deberán dar estricto

2.8.3.2.1. Cumplir con las reglas sobre funcionamiento de los establecimientos comerciales, dispuestas

2.8.3.2.2. Exhibir en lugar visible la Decisión de Autorización que acredite su calidad de autorizado]

2.8.3.2.3. Generar al momento de la venta de cada ETM o de la distribución a sus establecimientos administrado por el Ministerio y le haya sido asignado un número único de verificación, podrá ingresar

2.8.3.2.4. Suministrar al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado del comprador.

2.8.3.2.5. Ofrecer para la venta al público, únicamente, ETM homologados, para lo cual deberá constar

2.8.3.2.6. Al momento de la venta de un ETM nuevo, el vendedor en su calidad de persona autorizada en el régimen simplificado, cumpliendo para el efecto el llenado de los requisitos previstos en la normativa (en formato electrónico), y en consecuencia, podrá enviarse por medio electrónico siempre que se cuente con la autorización

En todo caso, la factura o el comprobante citados, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Consumidor vigente.

2.8.3.2.7. Para la venta de equipos terminales móviles realizada por aquellos comercializadores autorizados, se deberá expedir factura de venta, un documento que deberá estar asociado a ella, el cual incluirá el número de factura

- i. Razón social o nombre del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autorización;
- ii. Número de Identificación Tributario -NIT- del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autorización;
- iii. Fecha de compra del (los) equipo (s) terminal (es) móvil (es).
- iv. Número de factura.
- v. Descripción del (los) equipo (s) terminal (es) móvil (es), la cual debe incluir marca, modelo e IMEI;
- vi. Nombre del comprador.
- vii. Tipo de documento y número de identificación del comprador.

2.8.3.2.8. El personal de venta que se encuentre vinculado con algún Punto de Venta de un PRSTM, Persona Autorizada con el cual se encuentra vinculado; ii) Listado del inventario recibido por parte del vendedor

2.8.3.2.9. Toda persona autorizada para la venta de ETM y que dentro de su establecimiento de comercio tenga en dominio o la procedencia legal de tales equipos, a través de cualquiera de los siguientes documentos: el consentimiento del vendedor del equipo usado y el comprador del mismo, el cual deberá tener como anexo en todo caso

2.8.3.2.10. Para la venta al público de ETM, el régimen de garantías aplicable en Colombia será el de garantía de ETM nuevos al no indicarse expresamente por el productor y/o proveedor será de un año. Mientras que en cualquier situación al comprador y el comprador debe aceptarla por escrito, en caso contrario ante el silencio del

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [15](#))

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 2.8.4.1. DISPOSICIÓN FINAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DECOMISADOS

meses para proceder a su devolución, no podrán ser utilizados en la operación del servicio móvil presta

Para la destinación final de dichos equipos, las autoridades policivas, judiciales y aduaneras deberán pr
manejo de los residuos eléctricos y electrónicos.

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [16](#))



ARTÍCULO 2.8.4.2. SANCIONES. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 d

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.8.4.2. Sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que puedan imponerse por parte

(Resolución CRC [4584](#) de 2014, artículo [17](#))

CAPÍTULO 9. NEUTRALIDAD EN INTERNET

SECCIÓN 1. GENERALIDADES



ARTÍCULO 2.9.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente CAPÍTULO aplica a los proveedores
en el artículo [56](#) de la Ley [1450](#) de 2011 y la Ley [1341](#) de 2009.

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 1)



ARTÍCULO 2.9.1.2. OBJETO. El CAPÍTULO [9](#) del TÍTULO II define los términos y condiciones
establecido en el artículo [56](#) de la Ley [1450](#) de 2011.

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 2)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expe
Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 2.9.1.3. PRINCIPIOS.

2.9.1.3.1. LIBRE ELECCIÓN. El usuario podrá libremente utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier c

Adicionalmente, el usuario podrá libremente utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o ap

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expe
Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Concordancias

Circular CRC [129](#) de 2020

ARTÍCULO 2.9.2.2. BLOQUEO DE CONTENIDOS. Los proveedores de redes y servicios de tele
contenido, aplicación o servicio a través de Internet, sin el consentimiento expreso del usuario.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Interne
durante su ejecución, de manera suficiente, clara y precisa, las características de dichos servicios y los

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 5)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expe
Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

ARTÍCULO 2.9.2.3. SEGURIDAD DE LA RED. Los proveedores de redes y servicios de telecom
seguridad de la red en cuanto al servicio de acceso a Internet contratado y las acciones que debe adelan

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Interne
integridad del servicio, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles y modelos de seguridad, d
autenticación, acceso, no repudio, confidencialidad de datos, integridad de datos y disponibilidad, lo ar

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Interne
utilizando modelos cifrados, firmas digitales y controles de acceso descritos en las recomendaciones U

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 6)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expe
Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

ARTÍCULO 2.9.2.4. PRÁCTICAS DE GESTIÓN DE TRÁFICO. <Artículo subrogado por el artíc
implementar medidas de gestión de tráfico que sean razonables y no discriminatorias respecto de algúr

Las prácticas de gestión de tráfico se considerarán razonables cuando estén destinadas a:

- 2.9.2.4.1. Reducir o mitigar los efectos de la congestión sobre la red;
- 2.9.2.4.2. Asegurar la seguridad e integridad de las redes;
- 2.9.2.4.3. Asegurar la calidad del servicio a los usuarios;
- 2.9.2.4.4. Priorizar tipos o clases genéricas de tráfico en función de los requisitos de calidad de servicio;
- 2.9.2.4.5. Proporcionar servicios o capacidades de acuerdo con la elección de los usuarios, que atienda a sus necesidades.

En todo caso, los proveedores del servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de tráfico que permitan cumplir con los requisitos de calidad de servicio.

<Ver Notas del Editor> Los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet durante la ocurrencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, adicionado por el Decreto [555](#) de 2020, concordado con el Decreto [417](#) de 2020, podrán priorizar actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.9.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Notas del Editor

Destaca el editor el análisis sobre la pérdida de fuerza ejecutoria de este inciso, efectuada por la CRC

'Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión informa que respecto del último inciso del artículo 2.9.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se materializó el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria.

En efecto, respecto del último inciso del artículo [2.9.2.4](#), el artículo [5.1.6.4](#) y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el fundamento directo en lo establecido en el párrafo 2° del artículo [56](#) de la Ley 1450 de 2011, adicionalmente establecía la priorización del tráfico, así como el fundamento del reporte del mismo.

(...)

Así las cosas, el último inciso del artículo [2.9.2.4](#), el artículo [5.1.6.4](#) y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante la cual, entre otras cosas, se llevó a cabo la derogatoria del ya mencionado Decreto Legislativo artículo [5.1.6.4](#) y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, así mismo, no deben considerarse válidos.

- En criterio del editor para la interpretación de este inciso debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo artículo [12](#) de la Ley 2108 de 2021, 'Ley de Internet como servicio público esencial y universal' o por medio de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5969 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2108 de 2021, Ley de Internet como servicio público esencial y universal', del 51.288 de 17 de abril 2020.

- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5951 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2108 de 2021, Ley de Internet como servicio público esencial y universal', del 51.288 de 17 de abril 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente 11001-2011-00100-00, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5951 de 2020:

ARTÍCULO 2.9.2.4. <Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5951 de 2020. El nuevo sean razonables y no discriminatorias respecto de algún proveedor, servicio, contenido o protocolo es:

Las prácticas de gestión de tráfico se considerarán razonables cuando estén destinadas a:

2.9.2.4.1. Reducir o mitigar los efectos de la congestión sobre la red;

2.9.2.4.2. Asegurar la seguridad e integridad de las redes;

2.9.2.4.3. Asegurar la calidad del servicio a los usuarios;

2.9.2.4.4. Priorizar tipos o clases genéricas de tráfico en función de los requisitos de calidad de servicio;

2.9.2.4.5. Proporcionar servicios o capacidades de acuerdo con la elección de los usuarios, que atiendan sus necesidades.

En todo caso, los proveedores del servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de tráfico que sean razonables y no discriminatorias.

Los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet durante la ocurrencia de pandemias declaradas por el Gobierno Nacional, deben priorizar el tráfico, para garantizar el acceso del usuario a contenidos o aplicaciones relacionados con la salud pública, de acuerdo con lo dispuesto en el [ANEXO 2.9](#) DEL TÍTULO DE ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN CRC [5050](#) DE 2020.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.9.2.4. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de tráfico que sean razonables y no discriminatorias.

Las prácticas de gestión de tráfico se considerarán razonables cuando estén destinadas a:

2.9.2.4.1. Reducir o mitigar los efectos de la congestión sobre la red;

2.9.2.4.2. Asegurar la seguridad e integridad de las redes;

2.9.2.4.3. Asegurar la calidad del servicio a los usuarios;

2.9.2.4.4. Priorizar tipos o clases genéricas de tráfico en función de los requisitos de calidad de servicio;

2.9.2.4.5. Proporcionar servicios o capacidades de acuerdo con la elección de los usuarios, que atiendan sus necesidades.

En todo caso, los proveedores del servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de tráfico que sean razonables y no discriminatorias.

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 7)



ARTÍCULO 2.9.2.5. PRIORIZACION DE TRÁFICO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet deben aplicar únicamente prácticas de gestión de tráfico que sean razonables y no discriminatorias.

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 8)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expe
Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

SECCIÓN 3. INFORMACIÓN A USUARIOS



ARTÍCULO 2.9.3.1. PLANES DE ACCESO A INTERNET. En cumplimiento de los principios es
tipos genéricos de servicios, contenidos o aplicaciones, según las necesidades de los segmentos de mer
servicio.

En todo caso, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán siempre poner a disp
En esta medida, dicha alternativa deberá ofrecer condiciones equivalentes en todos los demás aspectos

(Resolución CRC 3502 de 2011, artículo 9)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la resolución 3052 de 2011. Consejo de Estado, Sección Primera, Expe
Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

CAPÍTULO 10. CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA



ARTÍCULO 2.10.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Re

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.10.1.1. El presente capítulo aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomur

(Resolución CRC [3052](#) de 2011, artículo [1](#))



ARTÍCULO 2.10.1.2. CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA. <Artículo derogado por el artíc

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.10.1.2. Para efectos de lo previsto en el artículo [69](#) de la Ley [1341](#) de 2009 y durante las telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE será el siguiente:

2.10.1.2.1. Desde el 1° de Octubre de 2011 hasta el 30 de Enero de 2012:

100 minutos

2.10.1.2.2. Desde el 31 de Enero de 2012 hasta el 30 de Enero de 2013:

75 minutos

2.10.1.2.3. Desde el 31 de Enero de 2013 hasta el 30 de Enero de 2014:

50 minutos

2.10.1.2.4. Desde el 31 de Enero de 2014 hasta el 30 de Enero de 2015:

25 minutos

2.10.1.2.5. Desde el 31 de Enero de 2015:

0 minutos

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPE

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPE minutos incluidos en sus ofertas que no excedan el tope de minutos del Consumo Básico de Subsistencia

PARÁGRAFO 3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPE de Consumo Básico de Subsistencia definido en los numerales 2.10.1.2.1 a 2.10.1.2.5 del presente artículo

Para tal efecto, el subsidio máximo a aplicarse en planes ilimitados se podrá calcular así:

1. Será el correspondiente al producto entre el ingreso promedio por minuto del servicio de TPBCL y todo caso teniendo en cuenta el factor máximo de subsidio definido en la Ley [142](#) de 1994 según el e

2. Será el correspondiente al valor del subsidio único nacional por línea para el estrato 1 y para el estrato 2

	Desde 1 de Octubre de 2011	Desde 31 de enero de 2012	Desde 31 de enero de 2013	Desde 31 de enero de 2014	Desde 31 de enero de 2015
Estrato 1	\$ 3.692,9	\$ 2.769,7	\$ 1.846,4	\$ 923,2	\$ 0,0
Estrato 2	\$ 2.954,3	\$ 2.215,7	\$ 1.477,1	\$ 738,6	\$ 0,0

Los proveedores de redes y servicios de TPBCL y TPBCLE podrán escoger la aplicación de los subsidios

En todo caso, aparte de las condiciones aquí establecidas, la aplicación de los subsidios quedará sujeta a la autorización de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 4. La CRC realizará permanentemente un monitoreo tarifario que involucre la revisión de los precios de los servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [3052](#) de 2011, artículo [2](#) - modificado por la Resolución CRC 3140 de 2011 y [308](#)

[1] Período comprendido entre las 8:00:00 a.m. y las 4:00:00 p.m de los días lunes a viernes sin incluir

[2] Departamento, ciudad o municipio según la codificación del DANE y la dirección aproximada.

[3] 3GPP TS 23.003 V13.2.0 (2015-06)

TÍTULO III.

MERCADOS RELEVANTES.

<Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

- Título parcialmente modificado por el artículo [1](#) de la Resolución [7422](#) de 2024, 'por la cual se adic de 14 de junio de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Título parcialmente modificado por los artículos [2](#), [3](#), [4](#), [5](#) y [6](#) de la Resolución 5900 de 2020, 'por Diario Oficial No. 51.209 de 27 de enero 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>

CAPÍTULO 1.

CRITERIOS Y CONDICIONES PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES, MERCADOS

SECCIÓN 1.

PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 3.1.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 20

a) La definición de los mercados relevantes de los servicios postales y servicios de telecomunicaciones

b) La identificación de las condiciones de competencia de los mercados relevantes definidos;

c) La determinación de la existencia de posición dominante dichos mercados; y,

d) La determinación de las medidas regulatorias aplicables a estos mercados relevantes, las cuales debe

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>

ARTÍCULO 3.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial. Este artículo tiene vigencia de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>



ARTÍCULO 3.1.1.3. PRINCIPIOS DE LA REGULACIÓN POR MERCADOS RELEVANTES. <Artículo modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial. La CRC es promover la competencia, proteger los derechos de los usuarios, fomentar la inversión y garantizar la vida de los habitantes del territorio nacional. En este sentido, las medidas deben ser temporales y proporcional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>

SECCIÓN 2.

CRITERIOS Y CONDICIONES PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES.

ARTÍCULO 3.1.2.1. ANÁLISIS DE SUSTITUIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial. Este análisis se basará en evidencia, tanto cuantitativa como también cualitativa, y en él se evaluará la calidad de los servicios o cambios en la calidad con la que se proveen.

Dentro de la evidencia mencionada se podrán incluir estudios sobre las características y usos de los productos o servicios, evidencia cualitativa o histórica sobre el comportamiento de prestadores del servicio y usuarios, así como también

Por otra parte, la CRC podrá llevar a cabo análisis de sustituibilidad de la oferta en el proceso de definición correspondiente.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>

ARTÍCULO 3.1.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES. <Artículo mod relevantes, tanto minoristas como también mayoristas, con el fin de determinar los servicios que los co

Para lo anterior, la CRC podrá utilizar la prueba del monopolista hipotético, siempre que sea metodoló

En el caso de que un mercado relevante sea de dos o más lados, en el proceso de definición de este me

Por su parte, el límite geográfico de los mercados relevantes se definirá en función de la homogeneidad geográfico.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>

ARTÍCULO 3.1.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES SUSCI relevantes susceptibles de regulación ex ante, se analizará lo siguiente:

a) Condiciones actuales de competencia en el mercado relevante. Con el fin de caracterizar el nivel de salida, ya sean técnicas, económicas o normativas, según corresponda. Adicionalmente, la CRC analiz CRC incluirá en el análisis el comportamiento de los mercados de insumos (mayoristas) dentro de la c:

En caso de que el mercado relevante respectivo haga parte de una estructura caracterizada por la prese conectan las demandas de los diferentes lados del mercado, la estructura de precios establecida en cada (switching costs).

b) Competencia potencial en el corto y mediano plazo. Dada la rápida evolución tecnológica y la expa identificar si se espera que se intensifique la competencia en el mercado relevante. Para efectos de lo a mercados identificados como relevantes. En los mercados de dos o más lados, el análisis involucrará t

c) Efectividad de la aplicación del derecho de competencia. La CRC estudiará la efectividad de la aplic

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>

ARTÍCULO 3.1.2.4. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES. <Artículo modificado por el artículo y postal, respectivamente, identificados por la CRC.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>

ARTÍCULO 3.1.2.5. MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX AL tres criterios descritos en el artículo [3.1.2.3.](#) de la presente resolución determinará los mercados relevan

PARÁGRAFO 1o. En el [Anexo 3.2.](#) y [Anexo 3.4.](#) del Título de Anexos se relacionan los mercados rel

PARÁGRAFO 2o. En un período no inferior a dos años, la CRC revisará las condiciones de competen manera fundada y razonable ante la CRC la necesidad de realizarla.

Para tal efecto, el operador interesado deberá adjuntar a su solicitud un sustento técnico y económico, a

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811

<Consultar Título III directamente en este enlace>

SECCIÓN 3.

CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE POSICIÓN DOMINANTE EN MERCADOS RELEVANTES

ARTÍCULO 3.1.3.1. OPERADORES CON POSICIÓN DOMINANTE. <Artículo modificado por regulación ex ante, la CRC realizará un análisis de competencia en el cual se tenga en cuenta, entre otros, los siguientes factores:>

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [64](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se suspende la publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 con las modificaciones anteriores a la Resolución 7811 de 2025.

<Consultar Título III directamente en este enlace>

TÍTULO IV.

USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 1.

RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO IV aplica a los proveedores de servicios de telecomunicaciones en conformidad con lo dispuesto en la Ley [1341](#) de 2009.

Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán a las redes de telecomunicaciones que no se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [1](#))



ARTÍCULO 4.1.1.2. OBJETO. El CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO IV tiene por objeto desarrollar el régimen de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [2](#))



ARTÍCULO 4.1.1.3. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DEL ACCESO Y DE LA INTERCONEXIÓN

4.1.1.3.1. Libre y leal competencia: El acceso y la interconexión deberán propiciar escenarios de libre competencia y de mercado y en condiciones de igualdad.

4.1.1.3.2. Trato no discriminatorio con Acceso Igual - Cargo Igual. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán discriminar a los usuarios en las condiciones de acceso e interconexión no deben ser menos favorables que las que utilice para sí mismo.

subordinadas, subordinadas de las matrices o empresas en las que sea socio el proveedor correspondiente.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán otorgar iguales ó similares condiciones.

4.1.1.3.3. Remuneración orientada a costos eficientes. La remuneración por el acceso y/o la interconexión en el proceso de producción de un bien o servicio de telecomunicaciones que correspondan a una situación.

4.1.1.3.4. Separación de costos por elementos de red. Los costos para la provisión de los elementos, fuera de la relación de acceso y/o interconexión no deban pagar por elementos o instalaciones de la red que no necesiten.

4.1.1.3.5. Publicidad y Transparencia. Los proveedores deben suministrar la información técnica, operativa y económica.

4.1.1.3.6. Buena Fe. Los proveedores tienen el derecho y la correspondiente obligación de adelantar de buena fe.

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones, la fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión, de servidumbres de interconexión, así como de otras.

4.1.1.3.7. Eficiencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben proveer el acceso y/o interconexión de manera eficiente.

4.1.1.3.8. Neutralidad tecnológica. Los proveedores podrán utilizar cualquier tecnología que elijan para la provisión de servicios.

4.1.1.3.9. No restricción. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se abstendrán de imponer restricciones regulatorias que éstos estén prohibidos o restringidos.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [4](#))

SECCIÓN 2.

RÉGIMEN DE INTERCONEXIÓN. GENERALIDADES

ARTÍCULO 4.1.2.1. OBJETO DE LA INTERCONEXIÓN. La interconexión tiene por objeto hacer accesibles las facilidades y servicios de la red sobre la cual se prestan, sin distinción del proveedor de redes y servicios.

La CRC podrá de oficio o a solicitud de parte, adelantar las actividades necesarias para garantizar este derecho.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [5](#))

ARTÍCULO 4.1.2.2. DERECHO Y DEBER DE LA INTERCONEXIÓN. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tienen el deber de garantizar la interconexión requerida para el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

La solicitud de interconexión debe ser adecuada a las necesidades de tráfico y a las características de los servicios.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tienen derecho a recuperar los costos eficientemente. La regulación vigente.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [6](#))

ARTÍCULO 4.1.2.3. OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA INTERCONEXIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de permitir la interconexión de redes y servicios de telecomunicaciones.

solicite de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo. En ningún caso, los proveedores de redes y servicios

La garantía de interconexión de las redes, conlleva el deber de los proveedores de redes y servicios de los requisitos definidos en el ARTÍCULO [4.1.3.2](#) del CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO IV.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones entrantes serán los responsables de solicitar

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [7](#))



ARTÍCULO 4.1.2.4. COSTOS DE INTERCONEXION. <Artículo subrogado por el artículo [6](#) de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 4.1.2.4 del Decreto 2686 de 2010, para garantizar la interconexión de los nodos. Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá asumir el valor de los costos de interconexión.

En la relación de interconexión directa, a falta de acuerdo, los costos de interconexión asociados a los nodos de las redes y servicios de telecomunicaciones serán asumidos por el proveedor que solicita la interconexión.

a. Cuando la interconexión involucre rutas con enlaces unidireccionales, cada proveedor será responsable de asumir los costos de interconexión.

b. Cuando la configuración de la interconexión involucre enlaces bidireccionales, los proveedores interconectados serán responsables de asumir los costos de interconexión.

Los demás costos deberán ser asumidos por el proveedor que solicita la interconexión. Dichos costos comprenden los costos de interconexión técnica y económica.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de requerirse elementos de red tales como pasarelas de medios de comunicación, la responsabilidad de la compra y la participación de los costos por la utilización de dichos elementos en la interconexión.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [6](#) de la Resolución 6522 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a partir del día 11 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.2.4. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán negociar libremente los costos de interconexión para garantizar la interconexión e interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

En la relación de interconexión directa, a falta de acuerdo, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones serán responsables de asumir los costos de interconexión entre los nodos de estos proveedores, y los demás costos deberán ser asumidos por el proveedor que solicita la interconexión, en términos técnicos y económicos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de requerirse elementos de red tales como pasarelas de medios de comunicación, la responsabilidad de la compra y la participación de los costos por la utilización de dichos elementos en la interconexión.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [8](#))



ARTÍCULO 4.1.2.5. INTERCONEXIÓN INDIRECTA. En la interconexión indirecta, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones serán responsables de asumir los costos de interconexión.

4.1.2.5.1. Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones involucrado en la interconexión indirecta será responsable de asumir los costos de interconexión.

4.1.2.5.2. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que servirá de tránsito será seleccionado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito en virtud del transporte del tráfico y demás cargos asociados a la interconexión.

directa con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión y ten

4.1.2.5.3. La solicitud de interconexión indirecta ante el proveedor de redes y servicios de telecomunic de telecomunicaciones de tránsito seleccionado por aquél. En la solicitud se deberá informar el tipo de telecomunicaciones que solicita la interconexión.

Cuando la solicitud la presente el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito, ést calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito seleccionado para los fines

En caso que la solicitud sea presentada por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones qu de éste de obrar como tal.

4.1.2.5.4. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones respecto del cual se solicita la inter indirecta que le han sido informadas, cuando demuestre que la interconexión planteada puede llegar a c servicios prestados a través de la interconexión.

4.1.2.5.5. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que sirve de tránsito es el responsa instalaciones que se causen con ocasión de la interconexión indirecta, según las reglas vigentes en mat

4.1.2.5.6. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones a quien se solicita la interconexión : distribución y recaudo y gestión operativa de reclamos con el proveedor de redes y servicios de telecor dichas condiciones o pactar directamente condiciones particulares.

PARÁGRAFO. La sola provisión de funcionalidades en la capa de transporte entre dos redes no se cor tránsito.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [9](#))



ARTÍCULO 4.1.2.6. OPOSICIÓN A LA INTERCONEXIÓN. <Artículo modificado por el artículo interconexión solicitada cuando demuestren fundada y razonablemente ante la CRC, en un plazo no m

4.1.2.6.1. Daños a la red.

4.1.2.6.2. Perjuicio o riesgo para los operarios.

4.1.2.6.3. Afectaciones a los servicios prestados por el proveedor a quien se solicita la interconexión.

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que se niegue a otorgar la interconexión está c

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes afectadas, estas podrán acudir ante la CRC para ini acciones que puedan iniciarse ante otras autoridades y de las sanciones por incumplimientos regulatori

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [65](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.2.6. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones sólo podrán negarse de la respectiva solicitud, que la misma causa daños a la red, a sus operarios o perjudica los servicios

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que se niegue a otorgar la interconexión est

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes afectadas, la CRC resolverá la controversia. Lo r

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [10](#))

ARTÍCULO 4.1.2.7. INTERRUPCIÓN DE TRÁFICO EN LA INTERCONEXIÓN. La interrupció servicio, debe programarse durante los períodos de baja utilización de la red por parte de los usuarios, l treinta (30) minutos, requieren autorización del Comité de Comisionados de la CRC y deben ser solicit informados los usuarios afectados con tres (3) días calendario de anticipación en los términos previstos red que proporciona acceso a dichos usuarios.

Sólo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito, la interconexión puede ser interrumpi tres (3) días calendario siguientes al de la interrupción que se haya producido por cualquiera de estas c:

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [11](#))

ARTÍCULO 4.1.2.8. SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN. <Artículo modificado por el artíc servicios de telecomunicaciones o no cumpla con los requisitos técnicos de interconexión, el proveedo interconexión, ordenar las medidas que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones del presente resolución.

Sólo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito, la interconexión puede ser suspendida siguiente al de la suspensión, exponiendo en detalle las razones que le condujeron a tomar la decisión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [66](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.2.8. Cuando la interconexión directa o indirecta ocasione grave perjuicio a la red de suspensión de la interconexión y ordenar las medidas que los proveedores de redes y servicios de tele ARTÍCULO [4.1.7.5](#) del CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO IV.

Sólo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito, la interconexión puede ser suspendi día hábil siguiente al de la suspensión, exponiendo en detalle las razones que le condujeron a tomar l

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [12](#))

ARTÍCULO 4.1.2.9. INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INTERCONEXIÓN. Cuando mediante acto administrativo y, por lo tanto, se haga imposible entregar el tráfico de interconexión, se Para interconexiones que se encuentren parcialmente operativas, es decir que no se haya culminado su proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrece la interconexión.

Si no se ha logrado la interconexión en ninguno de los nodos, o de ser imposible cursar el tráfico a través del tráfico. Esta situación deberá ser informada a la CRC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que incumplió los plazos previstos en el cronograma, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones afectado, únicamente podrá enrutar el tráfico. (Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [13](#))



ARTÍCULO 4.1.2.10. TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN. <Artículo en los siguientes casos:

4.1.2.10.1. Cumplimiento del plazo contractual o de sus prórrogas.

4.1.2.10.2. Extinción de la calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes.

4.1.2.10.3. Imposibilidad de cualquiera de las partes para continuar ejerciendo su objeto social.

4.1.2.10.4. Incumplimiento de la obligación de transferir los saldos netos provenientes de la remuneración por los servicios prestados.

4.1.2.10.5. Mutuo acuerdo entre las partes.

4.1.2.10.6. Daño a la red, perjuicio para los operarios y afectaciones a los servicios prestados por el proveedor.

En los casos en que la terminación de la relación de acceso o interconexión sea de mutuo acuerdo, los proveedores deberán dar aviso con una antelación de al menos un (1) mes previo a la fecha en que se acordó cesar los efectos de la relación, sus funciones, la CRC, de oficio o a solicitud de parte, solicite información adicional sobre la terminación de la relación. La afectación a los usuarios será mínima.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la Resolución CRC [3101](#) de 2011, por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.1.10. Previa autorización de la CRC, los acuerdos de interconexión pueden terminarse por imposibilidad de cualquiera de éstas para continuar ejerciendo su objeto social o por la no transferencia de los saldos netos provenientes de la remuneración por los servicios prestados.

Igualmente, las partes de un acuerdo de interconexión a terminarse por mutuo acuerdo, deben solicitar el consentimiento de la CRC.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [14](#))

SECCIÓN 3.

REGIMEN DE INTERCONEXIÓN. ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES



ARTÍCULO 4.1.3.1. REGLAS DE INTERCONEXIÓN DE REDES. A efectos de llevar a cabo la interconexión técnica y económicamente viable, y no puede exigir que dicha interconexión se lleve a cabo en un número determinado de enlaces.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pueden acordar libremente la cantidad de interconexión.

En el caso de redes de cobertura local, cuando el proveedor de quien se requiere la interconexión no cubra el transporte al proveedor que solicita la interconexión.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [15](#))



ARTÍCULO 4.1.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN. <Artículo modificado por la CRC y deben corresponder a nodos de conmutación digital con las siguientes características:

4.1.3.2.1. Deben tener la capacidad requerida para cursar el tráfico de interconexión con otras redes, así como la proyección mensual de la variación de tráfico según los datos del último año de todas las interconexiones de la regla anterior.

4.1.3.2.2. Deben tener los recursos técnicos necesarios para llevar registros detallados del tráfico entrante y saliente.

4.1.3.2.3. Deben cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la CRC respecto de la interconexión.

4.1.3.2.4. Deben tener esquemas de redundancia que minimicen la probabilidad de fallas absolutas de servicio.

4.1.3.2.5. <Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: Deben tener como mínimo la capacidad para manejar todos los protocolos de interconexión. De manera particular, deben tener como mínimo la capacidad para manejar todos los protocolos de interconexión.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir del 1 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

4.1.3.2.5. Deben soportar el establecimiento de comunicaciones empleando múltiples protocolos de señalización utilizados en redes de conmutación. Lo dispuesto en el presente numeral será exigible por el 1 de febrero de 2022.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 44 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que regulan la interconexión de redes de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir del 1 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.3.2. Los nodos de interconexión deben estar relacionados en la OBI que se encuentr

4.1.3.2.1. Deben tener la capacidad requerida para cursar el tráfico de interconexión con otras redes, responder a la proyección mensual de la variación de tráfico según los datos del último año de todas luego aplicará la regla anterior.

4.1.3.2.2. Deben tener los recursos técnicos necesarios para llevar registros detallados del tráfico ent

4.1.3.2.3. Deben cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la CRC respecto de la interc

4.1.3.2.4. Deben tener esquemas de redundancia que minimicen la probabilidad de fallas absolutas de

4.1.3.2.5. Deben soportar el establecimiento de comunicaciones empleando múltiples protocolos de l señalización utilizados en redes de conmutación. Lo dispuesto en el presente numeral será exigible p

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [16](#))



ARTÍCULO 4.1.3.3. DEFINICIÓN DE NÚMERO DE NODOS DE INTERCONEXIÓN. <Artículo proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá entregar al momento del registro de la OI por nodo y tráfico promedio por usuario, entre otros.

Para el registro de nodos no se aceptará la definición de más de un nodo de interconexión en una mism

Cualquier nodo de los aprobados en la OBI deberá estar en capacidad de soportar interconexiones dent

En el acto administrativo de aprobación de OBI, la CRC podrá determinar un número inferior de nodos: CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, particularmente en el [ANEXO 4.1](#) del TÍTULO DE ANEXOS.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual s otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016

ARTÍCULO 4.1.3.3. Para la aprobación del número de nodos de interconexión por parte de la CRC, presentado, incluyendo al menos, características técnicas de cada nodo, distribución de tráfico on-net

Para el registro de nodos no se aceptará la definición de más de un nodo de interconexión en una mis

En el acto administrativo de aprobación de OBI, la CRC podrá determinar un número inferior de nod el CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO IV, particularmente en el ANEXO [4.1](#) del TÍTULO DE ANEXOS.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [17](#))



ARTÍCULO 4.1.3.4. ENRUTAMIENTO ALTERNATIVO Y DESBORDE. En la interconexión se
En redes de conmutación de circuitos, el orden de selección de las rutas alternativas se debe basar en lo
E.170. Los proveedores podrán habilitar rutas de desborde de acuerdo a las recomendaciones UIT-T E.
En redes de conmutación de paquetes, las condiciones de enrutamiento alternativo se ceñirán a las disp
(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [18](#))

ARTÍCULO 4.1.3.5. SEÑALIZACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 652
interconexión, siempre y cuando el mismo esté basado en un estándar internacional así como en las es
El diseño de la red de señalización en la interconexión, en particular su dimensionamiento y topología,
Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones debe poner a disposición de otros proveedo
como las opciones de señalización que utilice al interior de su propia red, en este último supuesto, cuar
En caso de que existan diferencias, entre la versión del protocolo SIP que es utilizada por el proveedor
señalización, tales que para garantizar la interoperabilidad o el interfuncionamiento de la interconexió

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se
otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.3.5. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán negociar l
las redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

El diseño de la red de señalización en la interconexión, en particular su dimensionamiento y topolog

Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones debe poner a disposición cuando menos]

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [19](#))

ARTÍCULO 4.1.3.6. PROTOCOLOS DE SEÑALIZACIÓN EN LA INTERCONEXIÓN. <Artícul
interconexión de los protocolos de señalización SS7 y SIP, de acuerdo con lo definido en las recomend

PARÁGRAFO 1. Para el caso del protocolo SS7, los proveedores de redes y servicios de telecomunic
Q.704, en cuyo caso deberán utilizar el código binario (11). Cuando el proveedor separe su red puede r
efectos de la señalización en los nodos de interconexión, debe usarse el código binario de red nacional

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [4.1.3.5](#). respecto del trato no discriminato
negociación del protocolo de señalización a utilizar, adoptarán el protocolo SIP acogiendo los lineamie
interconexión.

PARÁGRAFO 3. A efectos del enrutamiento y señalización para la implementación y operación de la cuando en la interconexión se haga uso del protocolo SIP se realizará acogiendo los lineamientos establecidos.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [10](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se adoptan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir del 15 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.3.6. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán hacer uso de la aceptación internacional.

PARÁGRAFO. Para el caso del protocolo SS7, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán utilizar el código binario (11). Cuando el proveedor separe su red de la red nacional, a efectos de la señalización en los nodos de interconexión, debe usarse el código binario de red nacional.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [20](#))

ARTÍCULO 4.1.3.7. INFORMACIÓN INTERCAMBIADA A TRAVÉS DE LA SEÑALIZACIÓN

1. La identificación de origen y destino de la comunicación.
2. La información necesaria para el enrutamiento de la comunicación.
3. Las causas de terminación de la comunicación.
4. La información que las partes involucradas en la interconexión consideren relevante para la tasación.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [21](#))

ARTÍCULO 4.1.3.8. TRANSMISIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán garantizar la calidad de servicio en la transmisión de voz y datos.

Para la interconexión de redes se adoptan los lineamientos de transmisión establecidos en la Recomendación UIT-T G.811.

1. Calidad de servicio: Recomendaciones UIT-T G.1000 y UIT-T G.1010.
2. Parámetros de transmisión: Recomendaciones UIT-T Q.551 a Q.552, UIT-T G.712, UIT-T G.168, UIT-T G.170 y UIT-T G.171.
3. Transmisión de servicios de voz: Recomendaciones UIT-T P.11, UIT-T G.107, UIT-T G.109 y UIT-T G.110.
4. Transmisión en redes IP: Recomendaciones UIT-T Y.1540 y UIT-T Y.1541.
5. En caso de que las redes a interconectar requieran de sincronización, se permite libertad en el método de sincronización.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones interconectados aplicarán las recomendaciones de la UIT-T.

El reparto de las degradaciones asociadas a los diferentes parámetros de transmisión que se mencionen (Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [22](#))



ARTÍCULO 4.1.3.9. CODECS. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, cuando G.711. De cualquier modo, los códecs empleados en la interconexión deben estar incluidos en la lista c De conformidad con la Recomendación UIT-T G.101, los proveedores de redes y servicios de telecom (Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [23](#))



ARTÍCULO 4.1.3.10. CALIDAD DEL SERVICIO. Los proveedores de redes y servicios de telecom con los siguientes parámetros:

1. Tiempos de establecimiento de las conexiones.
2. Índices de retardo.
3. Índices de comunicaciones completadas.
4. Índices de disponibilidad de los enlaces de interconexión.
5. Índices de causas de fracaso de las comunicaciones.

Para la interconexión de redes IP, se acogen los siguientes parámetros de calidad de funcionamiento de

1. Tasa de error de bits.
2. Retardo medio de transferencia de paquetes.
3. Variación de retardos de paquetes.
4. Tasa de pérdida de paquetes.

La calidad en la interconexión de redes IP que transportan servicios de voz deberá ser verificada a través de la utilización de los contornos del factor de determinación de índices R adoptados por la enmienda 1 de la UIT-T E.422, UIT-T E.425 y UIT-T E.426.

La calidad de servicio de una red de voz interconectada mediante protocolo SS7 deberá ser gestionada de acuerdo con las recomendaciones UIT-T E.422, UIT-T E.425 y UIT-T E.426.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [24](#))



ARTÍCULO 4.1.3.11. SEGURIDAD. <Artículo subrogado por el artículo [11](#) de la Resolución 6522 de 2011, artículo [11](#)> Deben estar a su alcance para que las redes interconectadas cuenten con condiciones de seguridad razonables.

Para el efecto, deberán establecerse medidas en la interconexión en relación con control de acceso, autenticación y autorización.

De igual manera, para la interconexión basada en protocolos de señalización para voz IP la conexión se

transportar tráfico de voz.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [11](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se adoptan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Regula a partir

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.3.11. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben utilizar los

Para el efecto, deberán establecerse medidas en la interconexión en relación con control de acceso, a

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [25](#))



ARTÍCULO 4.1.3.12. NUMERACIÓN Y DENOMINACIÓN EN REDES NGN. Las redes NGN de interconexión independientemente del medio de acceso utilizado.

Los esquemas de numeración estarán circunscritos al ámbito de la Recomendación UIT-T E.164. Así mismo, se debe garantizar una dirección válida para establecer una comunicación, según se ha establecido en la recomendación UIT-T E.164.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [26](#))

ARTÍCULO 4.1.3.13. CONFIGURACIÓN DE ENLACES DE TRANSMISIÓN. <Artículo adicionado al artículo 4.1.3.13 de la Resolución 5050 de 2016, en función de su direccionalidad, a través de los cuales se implementa la interconexión. Ante la

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [12](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se adoptan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.



ARTÍCULO 4.1.3.14. TRATO NO DISCRIMINATORIO Y TRANSPARENCIA EN LA INTERCONEXIÓN. > Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que presten servicios

4.1.3.14.1 Permitir a través de la interconexión, el curso de comunicaciones de voz sobre redes de paquetes de voz sobre redes de paquetes LTE (VoLTE) y estén alojados en las redes del proveedor de redes y se

Para la interconexión VoLTE extremo a extremo deberán acogerse los lineamientos que resulten aplicables.

4.1.3.14.2 Incluir como parte del contenido de la OBI de que trata el artículo [4.1.6.2](#), como mínimo un

PARÁGRAFO. La obligación de prestar la interconexión para comunicaciones de voz móvil sobre red de paquetes de voz móvil se aplicará a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrezcan o hayan ofrecido comercialmente a sus usuarios este tipo de comunicaciones al interior de sus

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [13](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual : otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Rige a parti

SECCIÓN 4.

RÉGIMEN DE ACCESO

ARTÍCULO 4.1.4.1. DERECHO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES. Con e de redes y servicios de telecomunicaciones, definidas en el numeral 4.1.5.2.1 del ARTÍCULO [4.1.5.2](#) c

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de interconexión a cargo de los proveedores de redes y se (Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [27](#))

ARTÍCULO 4.1.4.2. ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD EN interoperabilidad con las plataformas de otros proveedores, para lo cual garantizarán, entre otros aspec

Lo anterior, sin perjuicio que la CRC, de oficio o a solicitud de parte, pueda fijar dichas condiciones. (Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [28](#))

SECCIÓN 5.

INSTALACIONES ESENCIALES PARA ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN

ARTÍCULO 4.1.5.1. DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES ESENCIALES. Los proveedores recurso que pueda ser considerado como una instalación esencial, de tal manera que les permita dispon y/o la interconexión, y permitir su adecuado funcionamiento. La remuneración por el arrendamiento de

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no puede exigir al proveedor que solicita el ac ofrezca a financiarlos.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [29](#))

ARTÍCULO 4.1.5.2. INSTALACIONES ESENCIALES.

4.1.5.2.1. Se consideran instalaciones esenciales para efectos del acceso y/o la interconexión, las siguie

1. Los sistemas de apoyo operacional necesarios para facilitar, gestionar y mantener las comunicacione
2. Los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, sien
3. La facturación, distribución y recaudo, así como toda aquella información necesaria para poder factu

4. El espacio físico y servicios adicionales necesarios para la colocación de equipos y elementos neces

5. Cabezas de cable submarino.

6. La base de datos administrativa -BDA- requerida para el correcto enrutamiento de comunicaciones e

4.1.5.2.2. Se consideran instalaciones esenciales a efectos de la interconexión, las siguientes:

1. Conmutación.

2. Señalización.

3. Transmisión entre nodos.

4. Servicios de asistencia a los usuarios, tales como emergencia, información, directorio, operadora, se

5. El roaming automático entre proveedores de redes móviles, cuando sus interfaces de aire así lo perm

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [30](#))



ARTÍCULO 4.1.5.3. DECLARATORIA DE NUEVAS INSTALACIONES ESENCIALES. La CR telecomunicaciones, cuando determine que dichos recursos cumplen con los criterios establecidos para

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [31](#))



ARTÍCULO 4.1.5.4. REMUNERACIÓN POR CONCEPTO DEL ACCESO A INSTALACIONES deberá estar orientada a costos eficientes y estará sujeta a las metodologías y/o valores que defina esta

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [32](#))



ARTÍCULO 4.1.5.5. ACCESO A INSTALACIONES NO ESENCIALES. Los proveedores negocia de instalaciones no esenciales y esenciales, se aplicará para su remuneración la metodología y/o valore

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [33](#))

SECCIÓN 6.

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN Y SOLICITUDES DE ACCESO E INTERCONEXIÓN



ARTÍCULO 4.1.6.1. OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN. Los proveedores de redes y serv servicios de telecomunicaciones y aquéllos que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con l

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la OBI definirán la totalidad de elemen someterse a revisión y aprobación de la CRC.

PARÁGRAFO 1. Con el fin mantener actualizada la OBI, los proveedores de redes y servicios de telec y económicas que permitan sustentar las condiciones y valores señalados en la OBI, de acuerdo con lo

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán incluir expresa[mente el consentimiento del usuario], por lo tanto, con su simple aceptación por parte del proveedor que solicita el acceso y el uso de los recursos.

PARÁGRAFO 3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que no estén obligados a proporcionar acceso a los recursos de sus redes, deberán hacerlo de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [34](#))

Concordancias

Resolución CRC 6522 de 2022; Art. [28](#)



ARTÍCULO 4.1.6.2. CONTENIDO DE LA OBI. <Artículo subrogado por el artículo [14](#) de la Resolución CRC 6522 de 2022, artículo [28](#)>

4.1.6.2.1. Parte General: <Ver Notas de Vigencia> <Numeral modificado por el artículo [68](#) de la Resolución CRC 6522 de 2022, artículo [28](#)>

1. Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, o de los recursos susceptibles de acceso por parte de terceros.

2. Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso o la interconexión.

3. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso o la interconexión, el cual no podrá ser inferior a 30 días hábiles.

4. Plazo sugerido del acuerdo.

5. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso o de interconexión.

6. Causales de suspensión o terminación del acuerdo.

7. Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y la interconexión.

8. Mecanismos para garantizar la privacidad de las comunicaciones y la información.

9. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios a los que se accede.

10. Los diferentes instrumentos de garantía aceptados por el operador para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de acceso o de interconexión:

a) Pago anticipado o prepago de las obligaciones derivadas del acuerdo y del valor correspondiente al tiempo de acceso o de interconexión.

b) Pago anticipado o prepago de las obligaciones derivadas del acuerdo y, en adición, la constitución de un fondo de garantía provisional y la desconexión definitiva.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [68](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el numeral 10 de la Parte General del artículo 4.1.6.2.1 de la Resolución CRC 6522 de 2022', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6522 de 2022:

4.1.6.2.1. Parte General:

1. Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, o de los recursos susceptibles de acceso por parte de terceros.
2. Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso o la interconexión.
3. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso o la interconexión, el cual no podrá ser menor a 90 días hábiles.
4. Plazo sugerido del acuerdo.
5. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso o de interconexión.
6. Causales de suspensión o terminación del acuerdo.
7. Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y la interconexión.
8. Mecanismos para garantizar la privacidad de las comunicaciones y la información.
9. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios de telecomunicaciones.
10. Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la constitución de instrumentos de garantía.

4.1.6.2.2. Aspectos Financieros:

1. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y ejecución de los acuerdos de acceso o interconexión.
2. Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los servicios.
3. La remuneración por concepto de instalaciones esenciales requeridas para el acceso y/o la interconexión.
4. La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas.

4.1.6.2.3. Aspectos Técnicos

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que dispongan de instalaciones esenciales

- Acceso:

1. Unidades o capacidades que se ofrecen en cada recurso identificado como instalación esencial a efectos de acceso.
2. Características del elemento,
3. Especificaciones técnicas de las interfaces abiertas físicas y/o lógicas del recurso ofrecido.
4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su naturaleza.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios directos de numeración, y aquellos que no lo sean, deberán

- Interconexión:

1. Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, z
2. Especificaciones técnicas de las interfaces,
3. Instalaciones esenciales que se requieran para la interconexión, indicando unidades o capacidades q
4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su natural
5. Diagramas de interconexión de las redes,
6. Definición de indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores no podrán incluir en la OBI condiciones adicionales a las señaladas

PARÁGRAFO 2. El acuerdo entre las partes deberá contener como mínimo los elementos que hacen p

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [14](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual s otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.6.2. La Oferta Básica de Interconexión -OBI-, debe contener los siguientes aspectos

4.1.6.2.1. Parte General:

1. Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, y/o de los recursos susceptibles de acceso por
2. Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso y/o la interconexión.
3. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso y/o la interconexión, el cual no pod
4. Plazo sugerido del acuerdo.
5. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o de interconexión.
6. Causales de suspensión o terminación del acuerdo.
7. Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y la interconexión.
8. Mecanismos para garantizar la privacidad de las comunicaciones y la información.
9. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios
10. Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas

4.1.6.2.2. Aspectos Financieros:

1. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación ;
2. Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de la
3. La remuneración por concepto de instalaciones esenciales requeridas para el acceso y/o la intercon
4. La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas.

4.1.6.2.3. Aspectos Técnicos

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que dispongan de instalaciones esenciales

- Acceso:

1. Unidades o capacidades que se ofrecen en cada recurso identificado como instalación esencial a ef
2. Características del elemento,
3. Especificaciones técnicas de las interfaces abiertas físicas y/o lógicas del recurso ofrecido.
4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su natur

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios directos de numeración, y a

- Interconexión:

1. Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica,
2. Especificaciones técnicas de las interfaces,
3. Instalaciones esenciales que se requieran para la interconexión, indicando unidades o capacidades
4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su natur
5. Diagramas de interconexión de las redes,
6. Definición de indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores no podrán incluir en la OBI condiciones adicionales a las señalad

PARÁGRAFO 2. El acuerdo entre las partes deberá contener como mínimo los elementos que hacen

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [35](#))

ARTÍCULO 4.1.6.3. SOLICITUD DE ACCESO Y/O DE INTERCONEXIÓN. Para dar inicio a la acuerdo, para lo cual el proveedor que solicita el acceso y/o la interconexión deberá indicar los aspecto negociación de las condiciones del acuerdo.

El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicite a otro proveedor establecer una ir Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [15](#) de la Ley [1341](#) d

Durante la negociación, las partes deberán abordar los diferentes aspectos requeridos para materializar El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones al cual se le solicita acceso y/o interconexión, (Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [36](#))

SECCIÓN 7.

APLICACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN

ARTÍCULO 4.1.7.1. COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN Y/O ACCESO (CMI). <Artículo de servicio de acceso, uso e interconexión, o de fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión. El CMI estará compuesto paritariamente por representantes de ambos proveedores.

Cuando un proveedor convoque al CMI para discutir un determinado requerimiento, este deberá discutir con el CMI, los proveedores podrán solicitar el inicio de un trámite administrativo de solución de controversias.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [69](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.7.1. COMITE MIXTO DE INTERCONEXIÓN Y/O ACCESO -CMI. En los acuerdos se establecerá la conformación de un CMI que tendrá la función de vigilar el desarrollo de la relación.

En cada reunión del CMI de que trata este artículo, se levantará un acta sobre los temas tratados. Sólo en caso de requerimiento a la otra parte, los representantes legales de los proveedores pueden solicitar la intervención.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [37](#))



ARTÍCULO 4.1.7.2. TRANSFERENCIA DE SALDOS. <Artículo modificado por el artículo [70](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. recaudadas, a menos que entre ellos se haya pactado que la transferencia se haga sobre las sumas facturadas.

Si no hay acuerdo entre las partes, el proveedor que recaude debe realizar las transferencias al proveedor beneficiario interconexión CRC, para la recepción de la información requerida para facturar a los usuarios.

Si la transferencia no se efectúa en los plazos previstos, se reconocerán al proveedor beneficiario intereses por ocasión de posibles incumplimientos de la regulación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [70](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.7.2. Los proveedores acordarán el plazo para realizar la conciliación de cuentas y la proveedor que recaude debe realizar las transferencias al proveedor beneficiario en un plazo no superior a la información requerida para facturar. Si la transferencia no se efectúa en los términos y plazos previos correspondiente tenga para imponer las sanciones a que haya lugar.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [38](#))

ARTÍCULO 4.1.7.3. MODIFICACIÓN FORZADA DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN, o la vigencia del acto administrativo que impuso la servidumbre o la fijación de condiciones existentes e imponer nuevas obligaciones a las partes.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [39](#))

ARTÍCULO 4.1.7.4. RENUNCIA O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN. <Artículo modificado por el artículo [71](#) de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo fin, no se encuentre operativa, el proveedor que solicitó el acceso, uso e interconexión o el proveedor que

En estos casos, la CRC deberá verificar que la renuncia o solicitud de terminación se haga de buena fe.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [71](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.7.4. RENUNCIA O TERMINACIÓN A LA SERVIDUMBRE O A LA FIJACIÓN DE CONDICIONES. Las partes acuerden directamente las condiciones que la registrarán, el proveedor que solicitó la intervención o el efecto. La renuncia debe hacerse de buena fe, sin que implique abuso del derecho, en forma tal que no

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [40](#))

ARTÍCULO 4.1.7.5. PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN. <Artículo modificado por el artículo [71](#) de la Resolución 7811 de 2025. La desconexión de los proveedores, salvo que la CRC así lo autorice, en cuyo caso deberá dictar las medidas

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 25000-23-36-000-2016-01360-01([59934](#)) de 2016.

Mientras no se otorgue esta autorización, las condiciones del acceso o la interconexión deben mantenerse a cargo de las autoridades de inspección, vigilancia y control correspondientes.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [72](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.7.5. Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los acuerdos de acceso y/o finalidad de minimizar los efectos para los usuarios.

Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso y/o la interconexión deben mantenerse de acuerdo con las normas correspondientes.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [41](#))

ARTÍCULO 4.1.7.6. DESCONEXIÓN POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE SALDOS. Si durante dos (2) períodos consecutivos de conciliación no se han llevado a cabo los pagos de los saldos de telecomunicaciones procederá a la desconexión provisional del otro proveedor, hasta tanto se adopten las medidas que cada uno adoptará respecto de sus usuarios con la finalidad de minimizar los efectos de esta desconexión informada.

La reconexión se dará inmediatamente en el momento en que cese completamente la situación que genera la desconexión.

Si la falta de transferencia de los saldos totales provenientes de la remuneración de la relación de acceso de telecomunicaciones podrá proceder a la terminación de la relación de acceso y/o interconexión, previa autorización de la CRC.

Si antes de que la CRC autorice la terminación definitiva de la relación se lleva a cabo el pago de los saldos, se procederá a la reconexión.

PARÁGRAFO. Para efectos de garantizar la celebración del CMI de que trata el presente artículo, el proveedor que no ha llevado a cabo la transferencia de los saldos o ante la falta de colaboración en la constatación de la falta de pago, se procederá a la terminación definitiva de la relación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [73](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

- Artículo subrogado por el artículo [15](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se publican otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022.

Concordancias

Resolución CRC 7712 de 2025; Art. 7 (RUR 5050; Art. [4.1.9.2](#))

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6522 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.7.6. <Artículo subrogado por el artículo [15](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo proveedor ha llevado a cabo, dentro de los plazos acordados o fijados por la CRC, la transferencia total de los saldos al nuevo proveedor, hasta tanto se supere la situación que generó la desconexión. Para el efecto, cada proveedor deberá minimizar los efectos de tal desconexión. Lo anterior sin perjuicio de que la CRC en ejercicio de sus

La reconexión se dará inmediatamente en el momento en que cese completamente la situación que generó la desconexión.

Si la falta de transferencia de los saldos totales provenientes de la remuneración de la relación de acceso y/o interconexión, previene la reconexión, el proveedor podrá proceder a la terminación de la relación de acceso y/o interconexión, previa autorización de la CRC.

PARÁGRAFO. Sólo para efectos de garantizar la celebración del CMI de que trata el presente artículo, el proveedor que ha llevado a cabo la transferencia de los saldos, deberá ser informada a la CRC para que a través del Directorio de Regulación de Telecomunicaciones revise el tema señalado en el presente artículo.

Si no se celebra el CMI en razón a la inasistencia del proveedor que no ha llevado a cabo la transferencia de los saldos, podrá aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.7.6. Cuando en el seno del CMI el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no haya transferido los saldos provenientes de la remuneración del acceso y/o interconexión, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones podrá proceder a la desconexión frente a los usuarios de una o ambas redes, y hasta tanto se supere la situación que generó la desconexión, previo seguimiento a la desconexión informada.

La reconexión se dará inmediatamente en el momento en que cese completamente la situación que generó la desconexión.

Si la falta de transferencia de los saldos totales provenientes de la remuneración de la relación de acceso y/o interconexión, previene la reconexión, el proveedor podrá proceder a la terminación de la relación de acceso y/o interconexión, previa autorización de la CRC.

PARÁGRAFO. Sólo para efectos de garantizar la celebración del CMI de que trata el presente artículo, el proveedor que ha llevado a cabo la transferencia de los saldos, deberá ser informada a la CRC para que a través del Directorio de Regulación de Telecomunicaciones revise el tema señalado en el presente artículo.

Si no se celebra el CMI en razón a la inasistencia del proveedor que no ha llevado a cabo la transferencia de los saldos, podrá aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [42](#))



ARTÍCULO 4.1.7.7. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA O MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS. Cuando hayan sido requeridos por el proveedor que otorga el acceso, uso o interconexión a sus redes, los usuarios deberán mantener vigentes y actualizados los instrumentos que contengan las garantías o estar al día con el proveedor.

La renovación de los instrumentos que contengan las garantías deberá realizarse al menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las partes deberán definir de común acuerdo la periodicidad y los criterios a ser tenidos en cuenta al momento de la renovación del tráfico esperado para el período de un año. En los casos en los que ya exista historial de tráfico, la estimación será basada en el mismo.

La actualización a la que hace referencia el presente artículo será tanto para aumentar el monto a garan

Le corresponde al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o al proveedor de contenidos y el pago de las obligaciones derivadas de la relación existente entre las partes, previstos dentro de la OBI c

PARÁGRAFO 1o. El monto a ser cubierto deberá calcularse en lo relacionado con los costos variables tiempo para la transferencia de saldos, tiempo para la citación y realización del CMI al que se refiere el contabilización de los costos fijos, en adición al plazo anteriormente definido, se deberá considerar un

PARÁGRAFO 2o. En el marco de una relación de interconexión, el solicitante también podrá exigir al obligaciones derivadas del acuerdo, el otorgante del acceso o interconexión podrá elegir entre los instru

a) Pago anticipado o prepago de las obligaciones derivadas del acuerdo y del valor correspondiente al t

b) Pago anticipado o prepago, de las obligaciones derivadas del acuerdo y, en adición, la constitución c provisional y la desconexión.

Si se llegase a identificar que una de las partes de la relación de interconexión es el receptor de los sald

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [74](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

Establece el artículo [135](#) de la citada resolución:

'Para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4.1.6.2.1 del artículo [4.1.6.2](#). y en el parágrafo 2 interconexión deberán actualizar sus Ofertas Básicas de Interconexión (OBI) que se encuentren vige publicación en el **Diario Oficial** de este acto administrativo, deberán hacer los ajustes respectivos.'

- Artículo adicionado por el artículo [16](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual s otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6522 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.7.7. <Artículo adicionado por el artículo [16](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo artículo define las obligaciones de las partes en materia de telecomunicaciones y los proveedores de contenidos y aplicaciones que requieran acceso, uso e interconexión, así como las obligaciones derivadas de la relación de acceso, uso o interconexión, según aplique.

La renovación de los instrumentos que contengan las garantías deberá realizarse al menos con un mes de antelación.

Para el efecto, las partes deberán definir de común acuerdo la periodicidad y los criterios a ser tenidos en cuenta para la proyección de tráfico esperado por el proveedor que hace uso del acceso o la interconexión para el pago de las obligaciones derivadas de la relación existente entre las partes, previstos dentro de la Obligación de Información.

La actualización a la que hace referencia el presente artículo será tanto para aumentar el monto a garantizar como para disminuirlo.

Le corresponde al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o al proveedor de contenido de servicios de telecomunicaciones el pago de las obligaciones derivadas de la relación existente entre las partes, previstos dentro de la Obligación de Información.

PARÁGRAFO. El monto a ser cubierto deberá calcularse en lo relacionado con los costos variables y los costos fijos, en adición al plazo anteriormente definido, se deberá tener en cuenta el tiempo para la transferencia de saldos, tiempo para la citación y realización del CMI al que se refiere el presente artículo, así como la relación a la contabilización de los costos fijos, en adición al plazo anteriormente definido, se deberá tener en cuenta el tiempo para la transferencia de saldos, tiempo para la citación y realización del CMI al que se refiere el presente artículo.

SECCIÓN 8.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN



ARTÍCULO 4.1.8.1. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los proveedores de contenidos y aplicaciones deberán publicar en los anexos y demás documentos donde se definan condiciones legales, técnicas, comerciales o financieras de acceso y/o interconexión.

PARÁGRAFO. En caso que el acceso y/o la interconexión requiera del manejo de información a la cual se aplican las disposiciones de confidencialidad, los precios de interconexión no puede ser considerada como confidencial por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [43](#))



ARTÍCULO 4.1.8.2. PUBLICIDAD DE LA OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN -OBI-. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán publicar la oferta básica de interconexión -OBI- en el sitio web del CRC para ser consultada por cualquier persona.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [44](#))



ARTÍCULO 4.1.8.3. PROVISIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proporcionar la información necesaria para permitir o facilitar el acceso y/o interconexión, así como el funcionamiento eficiente de los servicios de telecomunicaciones.

Una vez operativa la relación de acceso y/o interconexión, los proveedores se informarán mutuamente, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los proveedores se abstendrán de utilizar la información adquirida dentro de la relación de acceso y/o interconexión para fines ajenos a los establecidos en el presente artículo.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [45](#))

ARTÍCULO 4.1.8.4. INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO PARA LA PLANEACIÓN Y MANTENIMIENTOS estimativos de tráfico para el lapso de un año, la cual es necesaria para dimensionar la interconexión de redes (Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [46](#))

ARTÍCULO 4.1.8.5. ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS. <Artículo derogado>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.8.5. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que gestionen redes de sus usuarios a efectos de constituir el directorio telefónico, la cual está constituida por el nombre,

Para el efecto, dichos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben entregar antes de los usuarios, el cual deberá ser proporcionada en un archivo con la información digitalizada, con registros de datos. Este archivo deberá ser susceptible de lectura campo a campo, registro a registro, para que cumpla

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [47](#))

SECCIÓN 9.

DISPOSICIONES FINALES.

<Sección derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Sección (artículos 4.1.9.1 y 4.1.9.2) derogada por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas' de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.9.1. GRUPO DE INDUSTRIA. Este grupo es la instancia permanente de carácter consultivo en el cargo de los agentes del sector, bajo la coordinación de la CRC. El Grupo de Industria podrá emitir recomendaciones.

Para tal fin, la Comisión dentro de los tres meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, la instancia consultiva cumpla con sus objetivos.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [51](#))

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.1.9.2. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los proveedores, de redes y servicios de telecomunicaciones, deberán actualizar la información de revisión y aprobación de la CRC la OBI debidamente actualizada conforme a las disposiciones del artículo 51 de la Ley 1712 de 2011.

En el registro de nodos de interconexión que hace parte de la OBI a registrar, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá registrar el TÍTULO DE ANEXOS.

En el caso de acuerdos de acceso existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá registrar el TÍTULO DE ANEXOS.

Dicho registro deberá realizarse a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones, en el cual se continuará remitiendo la información a dicho sistema.

(Resolución CRC [3101](#) de 2011, artículo [52](#))

SECCIÓN 9.

ACCESO MAYORISTA PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET COMUNITARIO

ARTÍCULO 4.1.9.1. CONDICIONES MÍNIMAS DE LA OFERTA O DEL CONTRATO PARA EL ACCESO MAYORISTA PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET COMUNITARIO Resolución 7712 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, como mínimo lo siguiente:

4.1.9.1.1. Descripción clara y detallada de las características del servicio ofrecido, especificando los requisitos del servicio, los esquemas de redundancia y cualquier otro elemento técnico relevante.

4.1.9.1.2. La fecha o el plazo máximo para la habilitación del servicio a partir de la suscripción del acuerdo de acceso.

4.1.9.1.3. Las tarifas del servicio, especificando la unidad de medida, la periodicidad de pago y los criterios de facturación.

4.1.9.1.4. Las condiciones de facturación y pago, incluyendo los plazos, los mecanismos habilitados para el pago y los criterios de facturación.

4.1.9.1.5. La duración del contrato, así como las condiciones para su renovación, especificando si esta es automática.

4.1.9.1.6. Las causales de suspensión o terminación del contrato, así como las responsabilidades de las partes.

4.1.9.1.7. Los compromisos en materia de calidad del servicio, estableciendo indicadores mínimos de cumplimiento.

4.1.9.1.8. Las condiciones de atención a fallas, incluyendo los tiempos máximos para diagnóstico y solución.

4.1.9.1.9. Las disposiciones sobre la confidencialidad de la información y la protección de datos personales del PRST al PSICF.

4.1.9.1.10. Todas aquellas condiciones técnicas, económicas y jurídicas que requiera para la suscripción del servicio.

PARÁGRAFO. En todo caso, el PRST será responsable de garantizar la seguridad de la red en los términos del servicio al PSICF.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 4.1.9.1 del Reglamento de Acceso a Internet Fijo' publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.

La Sección 4.9.1 original (artículos 4.1.9.1 y 4.1.9.2) fue derogada por el artículo 80 de la Resolución 50.833 de 11 de enero de 2019. Ver [Sección 4.9.1-DEROGADA](#).

ARTÍCULO 4.1.9.2. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO. En el desarrollo de los acuerdos mayoristas de acceso a Internet fijo, los Proveedores de Red de Internet Comunitario Fijo (PSICF) incumpla con el pago del servicio en los tiempos pactados.

En ese sentido, el PRST podrá proceder con la desconexión del servicio al PSICF cuando este último incumpla con el pago del servicio en los (30) días calendario, la fecha en la que llevará a cabo la desconexión.

Una vez reciba dicha notificación, el PSICF estará obligado a informar a sus usuarios sobre la fecha de desconexión. Si el PSICF regulariza su situación financiera y realiza el pago de las obligaciones pendientes antes de la desconexión, la reconexión del servicio se efectuará inmediatamente una vez el PSICF haya realizado el pago de las obligaciones pendientes.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [7](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 4.1.9.1 del Reglamento de Acceso a Internet Fijo' publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.

La Sección 4.9.1 original (artículos 4.1.9.1 y 4.1.9.2) fue derogada por el artículo 80 de la Resolución 50.833 de 11 de enero de 2019. Ver [Sección 4.9.1-DEROGADA](#).

CAPÍTULO 2.

CONDICIONES DE ACCESO POR PARTE DE PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.2.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Resolución 5586 de 2024, que modifica el artículo 4.2.1.1 del Reglamento de Acceso a Internet Fijo> El objeto del presente capítulo es regular el acceso a Internet fijo a través de mensajes cortos de texto (SMS) y el Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 45 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.1.1. El CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO IV establece los principios, criterios, condiciones Estructurados (USSD) sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [1](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)



ARTÍCULO 4.2.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO IV aplica a los p más de tales calidades, sin perjuicio de las responsabilidades que les son propias a cada uno de ellos.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [2](#))

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES QUE PARTICIPAN EN LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS

Notas de Vigencia

- Nombre de la Sección 2 modificado por el artículo 46 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual s

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES QUE PARTICIPAN EN LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS



ARTÍCULO 4.2.2.1. OBLIGACIONES DE LOS PRST. <Artículo modificado por el artículo [75](#) de para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD las siguientes:

4.2.2.1.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el Capítulo 1 del Título

4.2.2.1.2. Permitir el acceso a sus redes por parte de los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PC De acuerdo con lo anterior, los PRST solo podrán oponerse al acceso solicitado de conformidad con lo

4.2.2.1.3. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.

4.2.2.1.4. Garantizar a los PCA o IT la calidad acordada en la prestación del servicio de telecomunicac

4.2.2.1.5. Habilitar en su red la numeración de códigos cortos conforme a la estructura definida en el C dentro del plazo anteriormente señalado. En ningún caso, los PRST podrán cobrar a los PCA por la act

4.2.2.1.6. Dar traslado a los PCA e IT de las solicitudes de los usuarios relativas a la provisión de conte precio del traslado debe estar orientado a costos eficientes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos qu

4.2.2.1.7. Abstenerse de imponer condiciones o limitaciones discriminatorias a los PCA o IT que acceden a sus servicios.

4.2.2.1.8. Abstenerse de exigir a los PCA o IT información relativa a sus clientes como requisito para acceder a sus servicios.

4.2.2.1.9. Abstenerse de exigir a los PCA o IT condiciones referidas al contenido, calidad, clientes, pudiendo ser necesarias para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la SECCIÓN del CAPÍTULO 4.2.2.1.9. para fines comerciales y/o publicitarios, o en las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Dichas condiciones no podrán ser discriminatorias.

4.2.2.1.10. Garantizar los volúmenes de tráfico requeridos por los PCA e IT en las proyecciones presentadas. El PRST debe velar por una adecuada gestión del tráfico de los mensajes de texto a ser enviados, teniendo en cuenta las características de los servicios.

4.2.2.1.11. Abstenerse de limitar la comercialización de redes y/o servicios por parte de IT y PCA.

4.2.2.1.12. Abstenerse de imponer cláusulas o condiciones de exclusividad a los PCA para la provisión de servicios.

4.2.2.1.13. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

4.2.2.1.14. Habilitar en su red los códigos cortos a solicitud del PCA o IT asignatario, o por solicitud de los usuarios, de acuerdo con el soporte en el que conste tal hecho. En todo caso, los IT deberán implementar procesos de verificación de los códigos cortos.

4.2.2.1.15. Establecer de mutuo acuerdo, conforme a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, el monto de los apremios y la efectividad de los mecanismos dispuestos para tal fin.

4.2.2.1.16. Desactivar el código o los códigos cortos correspondientes, previa información a la CRC, cuando se encuentre en sentencia mencionada.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [75](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y se publica en el Diario Oficial.

- Numeral 4.2.2.1.9. modificado por el artículo 9 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir de la fecha de publicación.

- Artículo subrogado por el artículo [17](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. El numeral 4.2.2.1.9. de la Ley 1712 de 2014 se subroga por el presente artículo.

- Artículo modificado por el artículo 47 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter general de la Ley 1712 de 2014 y se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

ARTÍCULO 4.2.2.1. <Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo artículo establece las condiciones de acceso a través de SMS/USDD las siguientes:

4.2.2.1.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el [CAPÍTULO 1](#) del presente artículo.

4.2.2.1.2. Permitir el acceso a sus redes por parte de los PCA e integradores tecnológicos siempre que no se opongan al acceso solicitado cuando demuestren fundada y razonablemente que el mismo causa perjuicio a sus servicios.

alegados y los responsables sugeridos para adelantar tales acciones.

4.2.2.1.3. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el [CAPÍTULO 2](#) del TÍTULO IV.

4.2.2.1.4. Responder ante los proveedores de contenidos y aplicaciones o integradores tecnológicos p

4.2.2.1.5. Habilitar en su red la numeración de códigos cortos conforme a la estructura definida en el
Tecnológicos no serán contabilizadas dentro del plazo anteriormente señalado. En ningún caso, los P

4.2.2.1.6. Dar traslado a los PCA e IT de las solicitudes de los usuarios relativas a la provisión de con
el precio del mismo debe estar orientado a costos eficientes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos

4.2.2.1.7. Abstenerse de imponer condiciones o limitaciones discriminatorias a los proveedores de cc

4.2.2.1.8. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones o integradores tecnoló

4.2.2.1.9. <Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el
cualquier otro aspecto relativo a la provisión de dichos contenidos y aplicaciones, diferentes a las nec
TÍTULO II y, en especial, de las reglas previstas en el ARTÍCULO [2.1.18.2](#). del citado título respecta
información, de acuerdo con los principios de leal competencia y buena fe, en ningún caso podrá ser

Texto modificado por la Resolución 6522 de 2022:

ARTÍCULO 4.2.2.1. <Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuev
aplicaciones a través de SMS/USSD las siguientes:

4.2.2.1.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el [CAPÍTULO 1](#) del

4.2.2.1.2. Permitir el acceso a sus redes por parte de los PCA e integradores tecnológicos siempre que
podrán oponerse al acceso solicitado cuando demuestren fundada y razonablemente que el mismo ca
alegados y los responsables sugeridos para adelantar tales acciones.

4.2.2.1.3. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el [CAPÍTULO 2](#) del TÍTULO IV.

4.2.2.1.4. Responder ante los proveedores de contenidos y aplicaciones o integradores tecnológicos p

4.2.2.1.5. Habilitar en su red la numeración de códigos cortos conforme a la estructura definida en el
Tecnológicos no serán contabilizadas dentro del plazo anteriormente señalado. En ningún caso, los P

4.2.2.1.6. Dar traslado a los PCA e IT de las solicitudes de los usuarios relativas a la provisión de con
el precio del mismo debe estar orientado a costos eficientes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos

4.2.2.1.7. Abstenerse de imponer condiciones o limitaciones discriminatorias a los proveedores de cc

4.2.2.1.8. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones o integradores tecnoló

4.2.2.1.9. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones o integradores tecnoló
para garantizar la seguridad de las redes o aquella información que resulte necesaria para el cumplim
envío de mensajes cortos de texto (SMS) o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o pul
utilizada por los PRST para un fin diferente que el previsto en el presente numeral.

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.2.1. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo artículo 4.2.2.1.1. de las presentes disposiciones establece las siguientes aplicaciones a través de SMS/USSD las siguientes:

4.2.2.1.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO 1 del presente Título IV.

4.2.2.1.2. Permitir el acceso a sus redes por parte de los PCA e integradores tecnológicos siempre que no podrán oponerse al acceso solicitado cuando demuestren fundada y razonablemente que el mismo causa perjuicio a los usuarios y los responsables sugeridos para adelantar tales acciones.

4.2.2.1.3. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.

4.2.2.1.4. Responder ante los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos.

4.2.2.1.5. Habilitar en su red la numeración de códigos cortos conforme a la estructura definida en el presente Título IV. Los códigos cortos no serán contabilizadas dentro del plazo anteriormente señalado. En ningún caso, los P

4.2.2.1.6. Dar traslado a los PCA de las solicitudes de los usuarios relativas a la provisión de contenidos. El precio del mismo debe estar orientado a costos eficientes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos que

4.2.2.1.7. Abstenerse de imponer condiciones o limitaciones discriminatorias a los proveedores de contenidos y aplicaciones.

4.2.2.1.8. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos.

4.2.2.1.9. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos para garantizar la seguridad de las redes y/o aquella información que resulte necesaria para el cumplimiento del envío de mensajes cortos de texto (SMS) y/o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o para ser utilizada por los PRST para un fin diferente que el previsto en el presente numeral.

4.2.2.1.10. Garantizar los volúmenes de tráfico requeridos por los PCA en las proyecciones presentadas.

4.2.2.1.11. Abstenerse de limitar la comercialización de redes y/o servicios por parte de integradores tecnológicos.

4.2.2.1.12. Abstenerse de imponer cláusulas o condiciones de exclusividad a los proveedores de contenidos y aplicaciones.

4.2.2.1.13. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

4.2.2.1.14. Habilitar en su red los códigos cortos a solicitud del PCA o Integrador Tecnológico asignado. El Integrador Tecnológico que ha elegido, a través de cualquier documento o soporte en el que conste tal hecho.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.2.1. Son obligaciones de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones:

4.2.2.1.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO 1 del presente Título IV.

4.2.2.1.2. Permitir el acceso a sus redes por parte de los PCA e integradores tecnológicos siempre que no podrán oponerse al acceso solicitado cuando demuestren fundada y razonablemente que el mismo causa perjuicio a los usuarios y los responsables sugeridos para adelantar tales acciones.

4.2.2.1.3. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO IV.

4.2.2.1.4. Responder ante los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecnológicos

4.2.2.1.5. Habilitar en su red la numeración de códigos cortos conforme a la estructura definida en el Tecnológicos no serán contabilizadas dentro del plazo anteriormente señalado. En ningún caso, los P

4.2.2.1.6. Dar traslado a los PCA de las solicitudes de los usuarios relativas a la provisión de contenido precio del mismo debe estar orientado a costos eficientes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos q

4.2.2.1.7. Abstenerse de imponer condiciones o limitaciones discriminatorias a los proveedores de cc

4.2.2.1.8. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecno

4.2.2.1.9. Abstenerse de exigir a los proveedores de contenidos y aplicaciones y/o integradores tecno para garantizar la seguridad de las redes y/o aquella información que resulte necesaria para el cumpli envío de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y/o mensajes a través de US fe, en ningún caso podrá ser utilizada por los PRST para un fin diferente que el previsto en el present

4.2.2.1.10. Garantizar los volúmenes de tráfico requeridos por los PCA en las proyecciones presentac

4.2.2.1.11. Abstenerse de limitar la comercialización de redes y/o servicios por parte de integradores

4.2.2.1.12. Abstenerse de imponer cláusulas o condiciones de exclusividad a los proveedores de cont

4.2.2.1.13. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razo

4.2.2.1.14. Habilitar en su red los códigos cortos a solicitud del PCA o Integrador Tecnológico asigna Tecnológico que ha elegido, a través de cualquier documento o soporte en el que conste tal hecho.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [4](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)



ARTÍCULO 4.2.2.2. OBLIGACIONES DE LOS PCA. <Artículo modificado por el artículo [76](#) de de contenidos y aplicaciones prestados a través del envío de SMS/USSD las siguientes:

4.2.2.2.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el Capítulo 1 del Títul

4.2.2.2.2. Presentar al PRST las proyecciones de tráfico esperado del servicio que se pretende activar e

4.2.2.2.3. Suministrar al PRST la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones prev (SMS) y/o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o publicitarios, o en las normas que las

4.2.2.2.4. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razona

4.2.2.2.5. Efectuar el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológic

4.2.2.2.6. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el Capítulo 2 del Título IV.

4.2.2.2.7. Abstenerse de enviar mensajes a través de USSD en modo -push- a aquellos usuarios que no

4.2.2.2.8. Abstenerse de solicitar al PRST, de forma directa o a través de los Integradores Tecnológicos, permitiendo que el código corto sea habilitado en otras redes donde existan relaciones de acceso indepe

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [76](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo 48 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.2.2. <Artículo modificado por el artículo 48 de la Resolución 5586 de 2019. El nuev prestados a través del envío de SMS/USSD las siguientes:

- 4.2.2.2.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO 1 del
- 4.2.2.2.2. Presentar al PRST las proyecciones de tráfico esperado del servicio que se pretende activar
- 4.2.2.2.3. Suministrar al PRST la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones pr texto (SMS) y/o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o publicitarios, o en las normas
- 4.2.2.2.4. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razo
- 4.2.2.2.5. Efectuar el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológ
- 4.2.2.2.6. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV.
- 4.2.2.2.7. Abstenerse de enviar mensajes a través de USSD en modo –push– a aquellos usuarios que

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.2.2. Son obligaciones de los PCA respecto del acceso a las redes de telecomunicació

- 4.2.2.2.1. Sujetarse a las condiciones del acuerdo de acceso según lo previsto en el CAPÍTULO [1](#) del
 - 4.2.2.2.2. Presentar al PRST las proyecciones de tráfico esperado del servicio que se pretender activa
 - 4.2.2.2.3. Suministrar al PRST la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones pr texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y/o mensajes a través de USSD con fines comerciales y/o
 - 4.2.2.2.4. Establecer de mutuo acuerdo apremios conforme a los criterios de proporcionalidad y razo
 - 4.2.2.2.5. Efectuar el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológ
 - 4.2.2.2.6. Dar aplicación a las reglas de remuneración previstas en el CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO IV.
 - 4.2.2.2.7. Abstenerse de enviar mensajes a través de USSD en modo -push- a aquellos usuarios que r
- (Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [5](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.2.2.3. CLÁUSULAS PROHIBIDAS. En los contratos o acuerdos que se celebren en

4.2.2.3.1. Excluyan o limiten la responsabilidad de los PRST y los PCA para la prestación de los servicios en el CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO II.

4.2.2.3.2. Obliguen al PCA a recurrir al PRST o a otra persona determinada para adquirir cualquier bien disponibles más de los bienes o servicios que el PCA necesite.

4.2.2.3.3. Den a los PRST la facultad de unilateralmente terminar el contrato, cambiar sus condiciones

4.2.2.3.4. Impongan al PCA una renuncia anticipada a cualquiera de los derechos que el contrato, la reg

4.2.2.3.5. Impidan a los PCA ejercer control sobre los precios de sus servicios.

En todo caso, de acuerdo con lo anterior, si alguna de estas cláusulas se prevé en el acuerdo o contrato (Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [6](#))

SECCIÓN 3.

REGISTRO DE PROVEEDORES DE CONTENIDOS Y APLICACIONES E INTEGRADORES TEC

ARTÍCULO 4.2.3.1. OBLIGACIÓN DE REGISTRO. <Artículo modificado por el artículo [77](#) de la ley que tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos disponible para consulta en la página que la CRC disponga para ello.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [77](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo 49 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.3.1. <Artículo modificado por el artículo 49 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos a través del mecanismo

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.3.1. Los proveedores de contenidos y aplicaciones basados en el envío de SMS/MMT a través del mecanismo dispuesto para el efecto por la CRC, como requisito administrativo para la asignación de

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [7](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.2.3.2. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. Es responsabilidad y obligación de los

Cualquier PCA registrado que deje de proveer servicios de contenidos y aplicaciones podrá darse de baja

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [8](#))



ARTÍCULO 4.2.3.3. REGISTRO DE PCA E INTEGRADOS TECNOLÓGICOS. Los PCA y los

Datos del PCA o Integrador Tecnológico

Tipo de agente: PCA y/o Integrador

Razón social:

Documento de identificación:

Nombre Comercial:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Medios de atención al cliente: (página web, correo electrónico, línea gratuita, chat, redes sociales, etc.)

Respecto de la representación legal del PCA o el integrador tecnológico deberán suministrar la siguiente

Detalle del representante legal

Nombre y Apellido:

Documento de identificación:

Teléfono:

Correo electrónico:

Como soporte del registro, cuando el solicitante sea una persona natural deberá aportarse copia del documento de identificación de la persona jurídica extranjera. En tales documentos debe constar la información que se registra respecto de

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [9](#))

SECCIÓN 4.

NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES

Notas de Vigencia

- Nombre de la Sección 4 modificado por el artículo 50 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 4.

NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES

ARTÍCULO 4.2.4.1. SUJETO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Códigos Cortos' del 17 de abril de 2020.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Códigos Cortos' del 17 de abril de 2020.
- Artículo modificado por el artículo 51 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas que regulan la asignación de códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de prestadores de servicios de contenidos o aplicaciones' del 17 de abril de 2019.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.4.1. <Artículo modificado por el artículo 51 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo artículo establece que los integradores tecnológicos. Los PRST que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de prestadores de servicios de contenidos o aplicaciones' del 17 de abril de 2019.>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.1. La CRC asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de prestadores de servicios de contenidos o aplicaciones' del 17 de abril de 2016. (Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [10](#))

ARTÍCULO 4.2.4.2. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN Y RPCAI. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Códigos Cortos' del 17 de abril de 2020.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Códigos Cortos' del 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.2. Para la solicitud de numeración de códigos cortos los PCA deben haberse inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Contenidos o Aplicaciones (RPCAI) del 17 de abril de 2016. (Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [11](#))

ARTÍCULO 4.2.4.3. COSTOS DE LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Códigos Cortos' del 17 de abril de 2020.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.3. La numeración gestionada y asignada por la CRC, no generará costo para los pr (Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [12](#))

ARTÍCULO 4.2.4.4. SOLICITUD DE CODIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo [13](#)

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.4. Para la solicitud de códigos cortos, los PCA y los integradores tecnológicos del

Detalle del servicio	-
Código(s) solicitado(s)	-
Modalidad de servicio	Escogencia según clasificación (Escogencia)
Integrador tecnológico	Seleccionado o digitado (si lo usa)
Descripción del servicio	Digitado
Justificación del requerimiento	Digitado
Observaciones	Digitado

Una vez efectuada la solicitud de numeración, la CRC verificará la disponibilidad de los códigos soli

Cumplido el trámite de la solicitud por parte del interesado, la CRC emitirá el respectivo acto admini

Si de acuerdo con la descripción del servicio previsto, el mismo corresponda a una modalidad combi

4.2.4.4.1. De manera prevalente se asignará la estructura de código bajo la modalidad de servicios ex

4.2.4.4.2. Se asignará la estructura de códigos bajo la modalidad de suscripción, en caso de combinac

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [13](#))

ARTÍCULO 4.2.4.5. OBLIGACIÓN DE USO DE LOS CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.5. Los asignatarios de códigos cortos tendrán un plazo para su implementación de código corto.

El asignatario de un código corto podrá aportar información para justificar demoras en el lanzamiento (Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [14](#))

ARTÍCULO 4.2.4.6. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo deroga

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.6. La asignación de códigos cortos se efectuará respetando el orden de recibo de solicitudes del interesado.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [15](#))

ARTÍCULO 4.2.4.7. RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.7. La CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados, cuando el asignatario incumpla con el pago de las tarifas correspondientes. (Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [16](#))

ARTÍCULO 4.2.4.8. CRITERIOS DE USO DE LOS CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.8. Son criterios de uso eficiente del recurso:

4.2.4.8.1. Los códigos cortos asignados deben ser implementados por los asignatarios de los mismos

4.2.4.8.2. Los códigos cortos asignados deben utilizarse para los fines especificados en la respectiva :

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [17](#))

ARTÍCULO 4.2.4.9. CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo der

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.9. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [18](#))

ARTÍCULO 4.2.4.10. PERIODO DE CUARENTENA DE LOS CÓDIGOS CORTOS RECUPERADOS

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.10. Posteriormente a la recuperación de un código corto, el mismo permanecerá en
(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [19](#))

ARTÍCULO 4.2.4.11. ESTADOS DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.11. Los estados en los cuales se podrán encontrar los códigos cortos serán los sig

4.2.4.11.1. Disponible: Cuando un código corto se encuentra disponible para su asignación.

4.2.4.11.2. Asignado: Cuando la solicitud de asignación ha sido confirmada por la CRC, aunque el c

4.2.4.11.3. Preasignado: Cuando la solicitud de asignación ha cumplido con todos los requisitos exig

4.2.4.11.4. Reservado: Cuando un código se encuentra no disponible temporalmente para asignación
la CRC para futuras ampliaciones, o durante la transición, cuando haya sido reportado en uso.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [20](#))

ARTÍCULO 4.2.4.12. CRITERIOS DE LA ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS C

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Rég
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.12. Se establece un plan de numeración de códigos cortos orientado a la protección

4.2.4.12.1. Modalidad de compra (única vez versus suscripción).

4.2.4.12.2. Tipo de servicio (concursos masivos, votaciones).

4.2.4.12.3. Contenido específico (por ejemplo, adultos).

4.2.4.12.4. Costo del servicio (gratuito versus pagos).

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [21](#))

ARTÍCULO 4.2.4.13. ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA LA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones' No. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.13. Los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones deberán tener

<Consultar tabla directamente en el artículo [22](#) de la Resolución CRC [3501](#) de 2011>

PARÁGRAFO 1. Para la utilización de códigos cortos a través de USSD, la marcación se deberá realizar al número 22.090, podrán ser utilizados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones únicamente

PARÁGRAFO 2. Los códigos cortos que no hayan sido definidos de acuerdo con la estructura establecida en esta resolución no podrán ser operados en la operación de su red.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [22](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.2.4.14. PROCESO DE TRANSICIÓN PARA LA NUMERACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.14. Para la adecuada implementación del plan de numeración para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones se utilizará en paralelo la estructura de numeración establecida en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV con los mismos códigos a la nueva estructura.

Cuando en un servicio se implemente la nueva estructura, inmediatamente se interrumpirá la comunicación por parte de los usuarios, ante una comunicación del usuario al código primitivo, quien podrá utilizar el código primitivo.

Para efectos de implementar este proceso de transición para la numeración de códigos cortos, los proveedores de contenidos y aplicaciones que explota dicho código.

Dichos códigos cortos estarán en estado 'Reservado' durante el período de transición con el fin de que los usuarios puedan seguir utilizando los mismos.

Una vez agotado el plazo para reportar los códigos cortos actualmente en uso, la CRC consolidará la información de los mismos que se encuentren en estado Reservado. En este último caso, sólo podrán ser asignados aquellos códigos cuya clasificación de numeración definidas en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV. En caso de concurrir dos o más códigos con la misma clasificación de numeración, se asignará el código de menor longitud.

Finalizado el plazo de transición para la adecuada implementación del plan de numeración para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones del CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV y a los procedimientos de asignación de los mismos, no podrán convertirse en códigos cortos los que se encuentren en el TÍTULO IV.

Los códigos cortos que hayan sido asignados previamente podrán ser utilizados en la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones.

Para la adecuada implementación del plan de numeración para la prestación de contenidos y aplicaciones se utilizará en paralelo la estructura de numeración establecida en el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IV con los mismos códigos a la nueva estructura.

Finalizado el plazo de transición, la numeración USSD que no esté adecuada a la estructura y clasificación de numeración de códigos cortos se deroga.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [23](#) - adicionado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014 y modificada por la Resolución CRC [4580](#) de 2014).



ARTÍCULO 4.2.4.15. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Contabilidad y el Registro de los Servicios de Telefonía Móvil y de Datos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil y de Datos' del 17 de abril de 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Contabilidad y el Registro de los Servicios de Telefonía Móvil y de Datos de los Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil y de Datos' del 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.4.15. Con el fin de brindar a los asignatarios de los códigos cortos información del r

4.2.4.15.1. Estado de código corto.

4.2.4.15.2. Número y fecha del acto administrativo correspondiente, si ha sido asignado/recuperado.

4.2.4.15.3. Asignatario de cada código corto y datos de contacto.

4.2.4.15.4. Modalidad de servicio asociada al código corto.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [24](#))

SECCIÓN 5.

REPORTES DE INFORMACIÓN



ARTÍCULO 4.2.5.1. REPORTES DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS INTEGRADORES TI

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.5.1. Los integradores tecnológicos deben realizar, dentro de los quince (15) primero reporte, a través del mecanismo dispuesto para el efecto por la CRC, en el siguiente formato:

1	2	3	4
Código Corto	Nombre/Razón social	Documento de Identidad	Nombre Comercial

1. Código corto: Numeración asignada por la CRC para la provisión de contenidos y aplicaciones ba

2. Nombre/Razón social: Persona natural o jurídica que está prestando contenidos y aplicaciones a tr

3. Documento de identidad: Corresponde a la cédula, NIT, u otro tipo de documento de identidad del

4. Nombre comercial: Nombre con el cual se conoce comercialmente la empresa/servicio prestado a

Nota 1: El campo 1 es diligenciado previamente por el Administrador del recurso de numeración, de

Nota 2: En caso de que en la lista no se encuentre algún código corto usado por el integrador o en cas

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [25](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

SECCIÓN 6.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES A TRA

ARTÍCULO 4.2.6.1. DEBER DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE CONSUMO. <Artículo deroga

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.1 Los PCA deberán poner a disposición del usuario mecanismos simples y transparentes a través de oficinas virtuales de atención al usuario (página Web, correo electrónico y línea gratuita).

Para el caso de los servicios de suscripción, cada vez que los proveedores de contenidos y aplicaciones informen al usuario sobre el valor cobrado, la periodicidad con la que están realizando este cobro y la información adicional que se requiere para el cobro.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [29](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.2.6.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo deroga

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.2. Antes de la provisión de servicios de contenidos y aplicaciones a través del envío de mensajes de texto, correo electrónico o página Web, el proveedor de contenidos y aplicaciones deberá proporcionar al usuario la siguiente información:

4.2.6.2.1. Precio total del servicio incluyendo impuestos: Todos los cargos en los que estará incurriendo el usuario.

4.2.6.2.2. Modalidad del servicio a proporcionar (Compra por única vez, compra por suscripción, servicio de suscripción con opción de compra por única vez).

4.2.6.2.3. Procedimiento o formas para darse de baja, para el caso de servicios de suscripción, estableciendo un mecanismo de atención al usuario.

4.2.6.2.4. Datos de contacto: El nombre y datos de contacto del proveedor de contenidos y aplicaciones contratados.

Los proveedores de contenidos y aplicaciones proporcionarán al usuario la información anterior en forma clara, transparente, necesaria, veraz, oportuna, suficiente, comprobable, precisa, cierta, completa, gratuita y en lenguaje sencillo.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [30](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.2.6.3. INFORMACIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUSC

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Rég disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.3. En caso que durante la prestación de un servicio de contenidos y aplicaciones b del TÍTULO IV, el PCA deberá enviar al usuario a través de un mensaje corto de texto, la nueva dire

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [31](#) - modificado por la Resolución CRC [4039](#) de 2012)

ARTÍCULO 4.2.6.4. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL USUARIO DE CONTRATA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Rég disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.4. Con carácter general, será válida la manifestación de la voluntad del usuario de que quede garantizado lo siguiente:

4.2.6.4.1. La autenticación del número de teléfono móvil que invoca el servicio.

4.2.6.4.2. La manifestación del consentimiento del usuario conforme se regula en este capítulo.

PARÁGRAFO. Para el caso de los servicios de suscripción, con el fin de asegurar que existe el cons mensaje corto de texto gratuito. Dicha invitación deberá incluir el siguiente texto: 'Ud solicitó la susc

La confirmación de la aceptación del servicio por parte del usuario deberá realizarse a través de un r usuario se entenderá como una renuncia a recibir el servicio solicitado, y será considerada como equi para formalizar su solicitud.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [32](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.2.6.5. NO PROVISIÓN DEL SERVICIO. <Artículo derogado por el artículo [12](#) de l

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Rég disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.5. En aquéllos casos en los cuales los contenidos y aplicaciones solicitados por los usuarios no pueda ser provista al usuario, el proveedor de contenidos y aplicaciones de

El reenvío de mensajes sólo podrá realizarse durante un (1) día, todas las veces que se estime necesario.

Será responsabilidad del PRST enviar una notificación de confirmación al PCA de la recepción o no.

En caso de no poder procesar la solicitud de un usuario, el proveedor de contenidos y aplicaciones de

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [33](#))

ARTÍCULO 4.2.6.6. FACTURACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.6. Los PCA deberán facturar y cobrar a los usuarios por los servicios efectivamente prestados.

Igualmente, los PCA deberán abstenerse de cobrar por un mismo servicio más de una vez, aunque el usuario solicite la provisión de los contenidos y aplicaciones solicitados por el usuario.

En ningún caso, los PCA podrán establecer a los usuarios períodos de permanencia mínima en la provisión de los contenidos y aplicaciones solicitados por el usuario.

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [34](#))

ARTÍCULO 4.2.6.7. ESTANDARIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. <Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establecen disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 24 de febrero de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.7. Los PCA que ofrezcan cualquier tipo de contenidos y aplicaciones basados en S

1. La palabra clave 'SOLICITO SERVICIO': indicará la solicitud por parte del usuario para el inicio o particular.

2. La palabra clave 'INFO' indicará la solicitud por parte del usuario de datos de contacto respecto de

3. La palabra clave 'AYUDA' será para solicitar soporte técnico básico.

4. La palabra clave 'INDICE' será para solicitar instrucciones por parte del PCA respecto al uso del s

5. La palabra clave 'QUEJA' indicará la intención del usuario de presentar una queja respecto al servi

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [35](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.2.6.8. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN
Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.8. Aquellos PCA que ofrezcan la prestación de servicios de suscripción basados en

1. La palabra clave 'SALIR' o 'CANCELAR' indicará la solicitud de terminación o cancelación de to

2. Las palabras clave 'SERVICIO SALIR' o 'SERVICIO CANCELAR', cancelarán únicamente la sus

3. La palabra clave 'VER' indicará la intención del usuario de ver todas las suscripciones activas en re

En todos los casos será indiferente la utilización de letras mayúsculas o minúsculas en relación a los

En aquellos casos en que el usuario ha solicitado la baja de un servicio específico, de tener los medio completo. En consecuencia, no es obligatorio que el proveedor de contenidos y aplicaciones cancele

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [36](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.2.6.9. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [12](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.6.9. Adicional al envío de mensajes con las palabras claves descritas en el ARTÍCULO 4.2.6.8, el envío de correo electrónico o la línea de atención gratuita al cliente.

Tras la recepción de una solicitud de cancelación de una suscripción, el proveedor de contenidos y aplicaciones deberá cancelar la suscripción del cliente.
(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [37](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

SECCIÓN 7.

CONDICIONES DE REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES ASOCIADAS

Notas de Vigencia

- Nombre de la Sección 7 modificado por el artículo 52 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se modifica el artículo 52 de la Resolución 5050 de 2016, por la cual se establecieron las condiciones de remuneración de las redes de servicios móviles asociadas'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 7.

CONDICIONES DE REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES ASOCIADAS

ARTÍCULO 4.2.7.1. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCA
el siguiente:> Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los integradores tanto en sentido entrante como saliente del tráfico los valores de cargos de acceso máximos vigentes a

PARÁGRAFO 1. La remuneración por la utilización de las redes bajo las condiciones a las que hace referencia el presente artículo, se aplicará a la interconexión o el acceso, al respectivo proveedor de redes y servicios móviles.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveedores de contenidos, deberán celebrar acuerdos con los integradores tecnológicos y proveedores de contenidos cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los toques establecidos en el presente artículo.

Sin perjuicio de las reglas definidas en el presente artículo, los toques regulatorios a los que hace referencia el presente artículo se aplicarán al tratamiento de determinadas porciones de tráfico de SMS.

La prestación de estos servicios adicionales en el marco de la relación de acceso se someterá a las siguientes condiciones:

a) Su ofrecimiento por parte del PRST será facultativo, y se prestarán en condiciones no discriminatorias de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

b) Se prestarán respecto de porciones de tráfico que determine el PCA o IT. Este pacto, no supondrá que

- c) Las condiciones de remuneración de estos servicios adicionales dentro de la relación de acceso serán
- d) La implementación de estos servicios implicará un aumento en la capacidad o el dimensionamiento
- e) En ningún caso estos acuerdos podrán suponer una degradación del servicio o servicios no sujetos al

PARÁGRAFO 3. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no podrá generar cargos al

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.
- Artículo modificado por el artículo 53 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.7.1 <Artículo modificado por el artículo 53 de la Resolución 5586 de 2019. El nuev de remunerar la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS), IV y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1o. La remuneración por la utilización de las redes bajo las condiciones a las que hac interconexión y/o el acceso, al respectivo proveedor de redes y servicios móviles.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y provee artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no :

PARÁGRAFO 3o. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no podrá generar cargos

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 2.4.7.1. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición (Resolución CRC [3501](#) remunerar la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS), ta y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. La remuneración por la utilización de las redes bajo las condiciones a las que hace interconexión y/o el acceso, al respectivo proveedor de redes y servicios móviles.

En todo caso, aquellos acuerdos que a la entrada en vigencia de la presente disposición (Resolución C superiores a los topes regulatorios a los que hace referencia el presente artículo, deberán reducirse a c

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveed artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no :

PARÁGRAFO 3. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no podrá generar cargos a

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [38](#) - modificado por la Resolución CRC [4660](#) de 2014)



ARTÍCULO 4.2.7.2. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCA por el artículo 54 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La remuneración por (USSD) será definida de mutuo acuerdo y bajo el principio de costos eficientes entre los proveedores d

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 54 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.7.2. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCA; ESTRUCTURADOS (USSD). La remuneración por el acceso a las redes de servicios móviles con o definida de mutuo acuerdo y bajo el principio de costos eficientes entre los proveedores de redes y se

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [39](#) - modificado por la Resolución CRC [4458](#) de 2014)

SECCIÓN 8.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.2.8.1. FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo derogado por e

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.2.8.1. Los formatos de reporte de información que deberán ser diligenciados por los p podrán ser modificados por el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comis

(Resolución CRC [3501](#) de 2011, artículo [40](#))

CAPÍTULO 3.

REGLAS SOBRE CARGOS DE ACCESO Y USO A REDES FIJAS Y MÓVILES

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 4.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES. Todos los proveedores de telecomunicacio

4.3.1.1.1. OBLIGACIÓN DE TRATO NO DISCRIMINATORIO. Todos los proveedores de telecomunicaciones que transporten llamadas y de mensajes cortos de texto (SMS), que hayan ofrecido o acordado con sus clientes

4.3.1.1.2. OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LOS CARGOS DE ACCESO. Todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones (SII) Colombia TIC.

4.3.1.1.3. OBLIGACIÓN DE OFRECER CARGOS DE ACCESO ORIENTADOS A COSTOS. Todo proveedor que solicita la interconexión no debe pagar por componentes o instalaciones de la red que no se requirieron para su operación (Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 1)

SECCIÓN 2.

CARGOS DE ACCESO

<Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019> <Notas de Vigencia>

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5826 de 2019'

ARTÍCULO 4.3.2.1. CARGOS DE ACCESO A REDES FIJAS. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019> Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por lo menos los siguientes dos esquemas de cargos de acceso

Cargo de Acceso
Mínuto (uso)
Capacidad (E1)

Nota: Valores expresados en pesos constantes de 2025. La actualización de los pesos constantes a pesos constantes de 2025 de redes y servicios fijos reciben de otros proveedores de redes y servicios, cuando estos hacen uso de la remuneración mensual por enlaces de 2.048 Kbps (E1), o su equivalente, que se encuentren operativos

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, a los que hace referencia el artículo anterior, cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de redes y servicios que hagan uso de la red de acceso fija podrán optar por la remuneración bajo la opción de cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se le informe al proveedor de redes y servicios fijos

En el caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios fijos debe suministrar de inmediato los datos de divergencia.

PARÁGRAFO 3o. En todo caso los proveedores de redes y servicios que hagan uso de la red de acceso fija podrán optar por la remuneración bajo la opción de cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se le informe al proveedor de redes y servicios fijos podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la red de acceso fija

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7713 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025
- La referencia al 'literal a) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'num otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a pa
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso
- Parágrafo 4 derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan nor

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019, parcialmente modificado por la Resolución 7265 c

ARTÍCULO 4.3.2.1. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo menos los siguientes dos esquemas de cargos de acceso para remunerar el uso de su red con ocasión

Cargo de Acceso	A partir del 1 de agosto de 2019	1-ene-2020	1-ene-2021	1-ene-2022
Minuto (uso)	\$34,21	\$25,79	\$17,38	\$8,97
Capacidad (E1)	\$10,406,721.11	\$7,760,489.91	\$5,114,258.71	\$2,468,027.50

Nota: <Inciso modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente del numeral 1 del Anexo [4.2](#) del Título de Anexos. Corresponde al valor de los cargos de acceso que que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capa

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referenc siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de redes y servicios que hagan uso de la red de acceso fija podrá remunerada bajo la opción de cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se le informe a

En el caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios fijos debe suministrar de in CRC define los puntos de divergencia.

PARÁGRAFO 3o. En todo caso, los proveedores de redes y servicios que hagan uso de red de acces podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar

PARÁGRAFO 4o. La remuneración por concepto de la utilización de las redes de TMR, y de las red

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

ARTÍCULO 4.3.2.1. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo menos los siguientes dos esquemas de cargos de acceso para remunerar el uso de su red con ocasión

Cargo de Acceso	A partir del 1 de agosto de 2019	1-ene-2020	1-ene-2021	1-ene-2022
Minuto (uso)	\$34,21	\$25,79	\$17,38	\$8,97
Capacidad (E1)	\$10,406,721.11	\$7,760,489.91	\$5,114,258.71	\$2,468,027.50

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2019. La actualización de los pesos constantes de acceso que los proveedores de redes y servicios fijos reciben de otros proveedores de redes y servicios de opción de capacidad corresponde a la remuneración mensual por enlaces de 2.048 Kbps (E1), o su equivalente.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de redes y servicios que hagan uso de la red de acceso fija podrá remunerada bajo la opción de cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se le informe a

En el caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios fijos debe suministrar de in CRC define los puntos de divergencia.

PARÁGRAFO 3o. En todo caso, los proveedores de redes y servicios que hagan uso de red de acceso podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar

PARÁGRAFO 4o. La remuneración por concepto de la utilización de las redes de TMR, y de las red

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente derogada por la Resolución 5586 de 201

ARTÍCULO 4.3.2.1. CARGOS DE ACCESO A REDES DE TPBCL. A partir de la entrada en vigencia de los cargos de acceso para remunerar la interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO [4.3](#)

Tabla 1. Cargos de acceso máximos por uso a redes de TPBCL (1)

Redes de TPBCL ⁽²⁾	Grupo de proveedores	A partir de la vigencia de la presente resolución ⁽³⁾
-	Uno	\$ 24,27
-	Dos	\$ 34,70

(1) Expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a de TPBCL reciben de los proveedores de otros servicios cuando estos hacen uso de sus redes, tanto e

(2) En el ANEXO 4.3 del TÍTULO DE ANEXOS se definen los proveedores de TPBCL que conform

(3) Resolución CRT 1763 de 2007.

Tabla 2. Cargos de acceso máximos por capacidad a redes de TPBCL (1)

Redes de TPBCL ⁽²⁾	Grupo de proveedores	A partir de la vigencia de la presente resolución ⁽³⁾
-	Uno	\$ 7.383.345
-	Dos	\$ 8.733.451

(1) Expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a

mensual por E1 de interconexión de 2.048 kbps/mes o su equivalente.

(2) En ANEXO 4.3 del TÍTULO DE ANEXOS se definen los proveedores de TPBCL que conforman

(3) Resolución CRT 1763 de 2007.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de TPBCLD, TMC, PCS y Trunking podrán elegir libremente, pa
cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se le informe al proveedor de TPBCL sobre :

En caso que se presente un conflicto, el proveedor de TPBCL debe suministrar de inmediato la interc
diferencia.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los proveedores de TPBCLD, TMC, PCS y Trunking podrán exigir l
para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de pe

PARÁGRAFO 3. Cuando en un mismo mercado concurren dos o más prestadores de servicios de TP
la mayor participación en dicho mercado, en términos de líneas en servicio.

PARÁGRAFO 4. <Parágrafo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019> Los valore
(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 2 - modificado por la Resolución CRC [2585](#) de 2010)

ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGO POR TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resol
origina la llamada, caso en el cual, el proveedor que realice el tránsito de la comunicación tendrá derec

El proveedor que tenga interconexión tanto con la red en la que se origina la comunicación como con l

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7713 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se
de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso

El texto de que trataba este artículo quedó en el artículo [4.3.2.4](#).

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGO POR TRÁNSITO NACIONAL. <Artículo adicionado por el artículo 4
y servicios fijos podrá ser realizada de manera indirecta a elección del proveedor que origina la llama

4.3.2.2.1. El 25% de dicho cargo de acceso corresponderá al proveedor que realice el tránsito de la co
de dicho tránsito no podrá ser superior al porcentaje del cargo de acceso indicado.

Este porcentaje lo percibirá el proveedor que origine la comunicación en el caso de que realice el trá

4.3.2.2.2. El 75% del cargo de acceso restante corresponderá al proveedor de redes y servicios fijos e

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGOS DE ACCESO PARA REMUNERAR LA RED LOCAL POR PARTI QUE AL MISMO TIEMPO PRESTEN LOS SERVICIOS TANTO DE LARGA DISTANCIA INTE subordinadas o subsidiarias de proveedores de TPBCL o que al mismo tiempo presten los servicios t de remuneración:

4.3.2.2.1. CA a remunerar: Valor mínimo { valor negociado*; CA regulado**; Regla de precio mayor

Donde:

- Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de ac
- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el ARTÍCULO [4.3.2.1](#) del CAPÍ
- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo al esquema de remuneración de

4.3.2.2.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración d

$$PMU = Pm - \%Cm - \%Ur$$

Donde:

PMU: Regla de precio mayorista por uso

Pm: Corresponde al precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales para la terminac TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales rutas originador

%Cm: Corresponde al 9% del precio medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operaci

%Ur: Se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por s

4.3.2.2.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración d

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur.$$

$$(Im) = (Pm * Tm) / E1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad
- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1)
- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga dista larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las
- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de a empresarial.
- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante[2], de las rela servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo e

telefonía fija, o que hagan parte del mismo grupo empresarial, en sus relaciones de interconexión, debe

4.3.2.4.1. CA a remunerar: Valor mínimo { valor negociado*; CA regulado**}; Regla de precio mayorista

Donde:

- * Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de ac

- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el artículo [4.3.2.1](#) del Capítulo 3 de

- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo con el esquema de remuneración

4.3.2.4.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de

$PMU = Pm - \%Cm - \%Ur$

Donde:

- PMU: Regla de precio mayorista por uso

- Pm: Corresponde al precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales para la terminación de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales rutas originadas

- %Cm: Corresponde al 9% del precio medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación

- %Ur: <Variable modificada por el artículo 6 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente

Notas de Vigencia

- Variable modificada por el artículo 6 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los carriers internacionales', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

- %Ur: Se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por

4.3.2.4.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de

$PMC = Im - \%Cm - \%Ur$

$(Im) = (Pm * Tm) / E1$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad

- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1)

- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales rutas originadas

- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso empresarial.
- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante, de las relaciones tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial.
- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la capacidad.
- %Ur: <Variable modificada por el artículo 6 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente.

Notas de Vigencia

- Variable modificada por el artículo 6 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a la red publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

- %Ur: Se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por el grupo empresarial).

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso a los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso a los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3. En virtud del artículo [50](#) de la Ley 1341 de 2009, y el numeral 4.1.1.3.1 del Artículo 4.3.2.4.1, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula con el valor de acceso ofrecido de manera inmediata.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [4](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título 4.3.2.4.1 del Capítulo 4.3.2 del Libro 4.3 del Decreto 2686 de 2015.
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5826 de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5826 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.4. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo artículo 4.3.2.4.1 del Capítulo 4.3.2 del Libro 4.3 del Decreto 2686 de 2015, establece:

4.3.2.4.1. CA a remunerar: Valor mínimo { valor negociado*; CA regulado**}; Regla de precio mayorista por capacidad.

Donde:

- * Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de larga distancia internacional
- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el Artículo 4.3.2.1 del Capítulo 3
- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo con el esquema de remuneración

4.3.2.4.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de uso y capacidad:

$$PMU = Pm - \%Cm - \%Ur$$

Donde:

PMU: Regla de precio mayorista por uso

Pm: Corresponde al precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales para la terminación de servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales rutas originadas en el país.

%Cm: Corresponde al 9% del precio medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación de larga distancia internacional.

%Ur: Se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por uso y capacidad).

4.3.2.4.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de capacidad:

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur.$$

$$(Im) = (Pm * Tm) / E1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad

- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1)

- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales rutas originadas en el país.

- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de larga distancia internacional o grupo empresarial.

- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante⁽³⁰⁾, de las relaciones de larga distancia internacional tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la operación de larga distancia internacional.

- %Ur: se refiere al 13%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC por uso y capacidad).

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de uso y capacidad de los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de capacidad de los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por capacidad.

presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía fija o que hagan parte de aplicación de la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3o. Con base en la información suministrada mensualmente por los proveedores de la calculará en el SII de manera automática el valor mensual de las reglas de precio mayorista por uso (sistema de información antes mencionado.

PARÁGRAFO 4o. En virtud del artículo [50](#) de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 4.1.1.3.1 del Artículo así lo requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula ser ofrecido de manera inmediata a partir de la publicación del mismo por parte de la CRC.

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.4. CARGOS DE ACCESO A REDES FIJAS (TPBCLE). La remuneración de las de los proveedores de redes y servicios fijos (TPBCL y TPBCLE) que sean responsables de la presta

En caso de que los proveedores no lleguen a un acuerdo, las redes de que trata el presente artículo se estará vigente hasta el 01 enero de 2015 y que no podrá ser superior a los valores determinados en la

Tabla senda cargo por transporte

Cargo por Transporte	01-Abr-12	01-Ene-13	01-Ene-14	01-Ene-15
(pesos/minuto)	90,21	60,14	30,07	0

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2011. Valores definidos por minuto real. I

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar al pago de cargo por transporte en las llamadas que se cursen entre nodo de interconexión.

PARÁGRAFO 2. El cargo por transporte aplicable a las redes fijas (TPBCLE) que pertenecen a un establecido en la 'Tabla senda cargo por transporte' del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El cargo por transporte aplicable a las redes fijas (TPBCLE) de municipios con población de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará confo

A partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que estas redes estén conectadas a la red de fibra transporte' del presente artículo. Estos municipios serán incluidos en el ANEXO 4.4 del TÍTULO DE

PARÁGRAFO 4. Las redes fijas (TPBCLE) de municipios con población inferior a 10 mil habitantes superior a \$135 por minuto real, expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualizac

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 4 - modificado por la Resolución CRC 3534 de 2012)

ARTÍCULO 4.3.2.5. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES EN LLAMADAS FIJO-MÓV

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las co publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022.

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.5. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo redes y servicios fijos, en las llamadas fijo-móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el Artícu

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.5. CASOS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE TPBCL. Para efectos de inte usuarios, se asumirá que la red que cubre esos municipios es una red de TPBCL.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 5)

ARTÍCULO 4.3.2.6. VALOR DEL CARGO DE INTERMEDIACIÓN EN LLAMADAS FIJO-MÓ otros proveedores, en las llamadas fijo-móvil hacia números portados, el cargo de intermediación defir

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.6. CASOS ESPECIALES PARA MUNICIPIOS CON UNA MISMA NUMERAC departamento, no podrá cobrarse ningún cargo por transporte entre ellos, de manera que se aplicará e

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 6)

ARTÍCULO 4.3.2.7. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE HAY Resolución 7007 de 2022>

Notas de Vigencia

- La referencia al 'literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'numeral 1 de las otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 15 de diciembre de 2023.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las tarifas de los servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5826 de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 48.147 de 15 de diciembre de 2019. Rige a partir del 15 de diciembre de 2019.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta su derogatoria:

ARTÍCULO 4.3.2.7. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia es el siguiente:

Cargo de acceso	A partir del 1o. de enero de 2023	A partir del 1o. de enero de 2024	A partir del 1o. de enero de 2025
Pesos / Minuto (uso)	13,95	8,81	5,56
Pesos / E1 (capacidad)	5.426.146	4.494.601	3.722.981
Pesos / GbE (capacidad)	1.154.228.627		
(Pesos / SMS)	1,22	1	1

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente: numeral 1 del ANEXO 4.2.TIV del Título de Anexos. Los valores que contempla la opción de uso de capacidad equivalente que se encuentren operativos en la interconexión.

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

ARTÍCULO 4.3.2.7. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia es el siguiente:

Cargo de acceso	A partir del 1o. de enero de 2023	A partir del 1o. de enero de 2024	A partir del 1o. de enero de 2025
Pesos / Minuto (uso)	13,95	8,81	5,56
Pesos / E1 (capacidad)	5.426.146	4.494.601	3.722.981
Pesos / GbE (capacidad)	1.154.228.627		
(Pesos / SMS)	1,22	1	1

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración por capacidad.

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.7. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia es el siguiente:

Cargo de acceso 24-feb-17

Minuto (uso) 24,58

Capacidad (E1) 9.848.999,72

(pesos/SMS) 4,11

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensajero. Véase el Título de anexos. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto.

4.3.2.7.1. La remuneración bajo el esquema al que hace referencia la Tabla del presente artículo tendiente a la explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para servicios móviles terrestres.

4.3.2.7.2. Culminado el periodo de cinco (5) años mencionado, la remuneración de las redes de los proveedores de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para servicios móviles terrestres, o aquella que lo modifique o adicione.

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación anterior'.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.7. CARGOS DE ACCESO A REDES DE TMR. La remuneración de las redes de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para servicios móviles terrestres.

En caso que los proveedores no lleguen a un acuerdo, las redes de que trata el presente artículo se retribuirán por transporte rural, fijado libremente por el proveedor de TMR.

PARÁGRAFO. Los cargos de acceso para el Programa COMPARTEL de Telefonía Social serán objeto de la política de servicio universal. Por lo tanto, se mantienen los valores de cargos de acceso vigentes, quedando de la siguiente manera: un cargo de acceso local máximo de \$56,64 por minuto redondeado al entero más próximo. Los valores del presente párrafo, se actualizarán mensualmente con el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) definido en la Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 7)

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 7)

ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO PARA LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES DE SERVICIOS MÓVILES TERRESTRES.

4.3.2.8.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de redes de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para servicios móviles terrestres:

(i) A partir del 1o. de enero de 2023. Por uso: \$8,81 (pesos / minuto) y por capacidad: \$4.494.601 (pesos / hora)

(ii) A partir del 1o. de enero de 2024. Por uso: \$5,56 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.722.891 (pesos / hora)

(iii) A partir del 1o. de enero de 2025. Por uso: \$3,51 (pesos / minuto) y por capacidad: \$3.083.830 (pesos / hora)

Nota: <Inciso modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7753 de 2025. El nuevo texto es el siguiente literal b) <sic> del numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos. Los proveedores de redes y servicio de comunicaciones móviles terrestres en bandas utilizadas para servicios móviles terrestres, remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración mensual por capacidad.

Notas del Editor

En criterio del editor se incurrió en un error al incluir la referencia al literal b) del numeral 1, la cual

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7753 de 30 de abril de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 7753 de 30 de abril de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

- La referencia al 'literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7265 de 2023:

Nota: <Inciso modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente: El numeral 1 del [Anexo 4.2](#) del Título de Anexos. Los proveedores de redes y servicios de Larga Distancia por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración mensual por enlaces de 2.048 Kbps.

4.3.2.8.2. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7753 de 2025. El nuevo texto es el siguiente: La utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz móvil, se realizará bajo el mecanismo de conciliación del tráfico entrante y saliente cursado.

En caso de que exista un desbalance identificado en la conciliación del tráfico entrante y saliente cursado.

En el evento en que no exista acuerdo entre las partes, los proveedores de redes y servicios móviles por el lado del proveedor, se realizará bajo el mecanismo de conciliación del tráfico entrante y saliente cursado, en el que la proporción del tráfico entrante de un proveedor, respecto del total del tráfico bilaterado, no podrá exceder el cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

En cualquiera de los casos, la remuneración aplicable al tráfico que exceda el desbalance acordado por el mecanismo de conciliación del tráfico entrante y saliente cursado, en ningún caso podrá exceder el valor máximo allí establecido para el esquema correspondiente.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7753 de 30 de abril de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 7753 de 30 de abril de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

4.3.2.8.2. A partir del 1 de mayo de 2025, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles se realizará bajo el mecanismo en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios, menos en uno de los dos esquemas de cargos de acceso señalados en el numeral 4.3.2.8.1.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.2, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8.2, en caso de que se presente un conflicto de interconexión, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato la interconexión a la parte interesada que resuelve el conflicto en caso de que el mismo se presente a su consideración.

PARÁGRAFO 3o. La liquidación de los cargos de acceso a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8. o enlaces operativos en la interconexión bajo la opción de cargos de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4o. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad de rutas específicas de desborde. Dicho tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al dotar las rutas por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5o. Los proveedores de redes y servicios móviles a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8. de telecomunicaciones el esquema de cargos de acceso definido por la regulación para la red sobre la cual se aplica.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a las redes móviles publicadas en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 4.3.2.8. de 2017, por la cual se fijan los cargos de acceso a las redes móviles por capacidad de las rutas de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles por lo menos los siguientes valores'.
- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución 4.3.2.8. de 2017, por la cual se fijan los cargos de acceso a las redes móviles por capacidad de las rutas de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles por lo menos los siguientes valores'.

Notas del Editor

- * Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017 : La referencia al artículo [4.3.2.16](#) debe entenderse en el contexto del ambiente de portabilidad numérica móvil en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 2017.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 4.3.2.8. de 2017, por la cual se fijan los cargos de acceso a las redes móviles por capacidad de las rutas de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles por lo menos los siguientes valores>

Tabla

Cargo de acceso 24-feb-17

Minuto (uso) 11,43

Capacidad (E1) \$4,444,584.91

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes de enero de 2017 a los pesos constantes de enero de 2023, para los cargos de acceso que los proveedores de redes y servicios móviles reciben de otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto cursado.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el numeral 4.3.2.8. de telecomunicaciones, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Cualquier proveedor de redes y servicios de Larga Distancia Internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles que opte por esta opción podrá requerir un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de acceso a las redes móviles, mientras se logra un acuerdo de las partes o la CRC resuelve el conflicto en el marco de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3o. La liquidación de los cargos de acceso se realiza de manera mensual tomando la opción de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4o. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la opción de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requerido:

PARÁGRAFO 5o. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esenc... proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación]

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.3.2.8. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES. <Artículo modificado por el artículo 4.3.2.8. de la Ley 1712 de 2014 para los proveedores de redes y servicios móviles por lo menos los siguientes:

Tabla 3.

Cargo de acceso	24-feb-17
Minuto (uso)	11,43
Capacidad (E1)	\$4,444,584.91

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes de los cargos de acceso que los proveedores de redes y servicios móviles reciben de otros proveedores de redes y servicios móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por interconexión.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el artículo 4.3.2.8. de la Ley 1712 de 2014, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Cualquier proveedor de redes y servicios de Larga Distancia Internacional y demás servicios de telecomunicaciones que opte por dicha opción, podrá requerir un período de permanencia mínima, que solo podrá extenderse el tiempo necesario en caso de que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato los servicios de telecomunicaciones, mientras se logra un acuerdo de las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso de que no se logra un acuerdo.

PARÁGRAFO 3o. La liquidación de los cargos de acceso se realiza de manera mensual tomando la opción de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4o. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la opción de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requerido:

PARÁGRAFO 5o. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esenc... proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación]

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.8. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios móviles por lo menos los siguientes: [ARTÍCULO 4.3.2.9](#) del [CAPÍTULO 3](#) del [TÍTULO IV](#):

Tabla 3

Cargo de acceso	01-ene-16	01-ene-17
Minuto (uso)	19,01	10,99
Capacidad (E1)	7.616.514,53	4.273.389,92

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2014. La actualización de los pesos consta de los cargos de acceso que los proveedores de redes y servicios móviles reciben de otros proveedores de terminación en las redes móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por interconexión.

Nota Editor: Entre el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 la Tabla 3 del artículo 8

Cargo de acceso	01-ene-14	01-ene -15	01-ene-16
Minuto (uso)	56,87	32,88	19,01
Capacidad (E1)	24.194.897,29	13.575.005,96	7.616.514,53

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2014. La actualización de los pesos consta de los cargos de acceso que los proveedores de redes y servicios móviles reciben de otros proveedores de terminación en las redes móviles. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por interconexión.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2. Cualquier proveedor de redes y servicios de Larga Distancia Internacional y demás que opte por dicha opción, podrá requerir un período de permanencia mínima, que sólo podrá extenderse el tiempo

En caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de información a los proveedores de telecomunicaciones, mientras se logra un acuerdo de las partes o la CRC resuelve el conflicto en el

PARÁGRAFO 3. La liquidación de los cargos de acceso se realiza de manera mensual tomando la tarifa de acceso por capacidad.

PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, el proveedor será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 de las telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos

PARÁGRAFO 5. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencialmente para los proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación y

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8 - modificado por la Resolución CRC [3136](#) de 2011 y Adici

ARTÍCULO 4.3.2.9. CARGOS DE ACCESO PARA REMUNERAR LA RED MÓVIL POR PARÁGRAFO 5 DE LOS SERVICIOS MÓVILES O QUE AL MISMO TIEMPO PRESTEN LOS SERVICIOS TANTO DE LA RED Fija como de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los proveedores de larga distancia internacional, telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, en sus relaciones de interconexión, de

4.3.2.9.1. CA a remunerar: Valor mínimo { valor negociado*; CA regulado**}; Regla de precio mayorista

Donde:

- Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso

- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el artículo [4.3.2.8](#) del Capítulo 3 de

- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo al esquema de remuneración de la

4.3.2.9.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de

$$PMU = Pm - \%Cm - \%Ur$$

Donde:

- PMU: Regla de precio mayorista por uso.

- Pm: Precio medio mensual ofrecido por el proveedor de larga distancia internacional a los carriers internacionales que operan en la red del proveedor móvil con carácter de matriz o controlante, o que al mismo tiempo presten los servicios de larga distancia internacional entrante.

- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la capacidad

- %Ur: <Variable modificada por el artículo 7 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente

Notas de Vigencia

- Variable modificada por el artículo 7 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a los servicios de larga distancia internacional publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC) del proveedor de larga distancia internacional.

4.3.2.9.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración por capacidad

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur$$

$$(Im) = (Pm * Tm) / E1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad.

- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1).

- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional como de telefonía móvil, o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso a grupo empresarial.

- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante, de los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de los servicios.

- %Ur: <Variable modificada por el artículo 7 de la Resolución 7007 de 2022. El nuevo texto es el siguiente.

Notas de Vigencia

- Variable modificada por el artículo 7 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a grupo empresarial publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6333 de 2021:

- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC) de la industria.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso a los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso a los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3. En virtud del artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 4.1.1.3.2 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, lo requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la fórmula de la siguiente manera inmediata.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 5 de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título IV de la Ley 1341 de 2009.

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5826 de 2019.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.9. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo artículo 4.3.2.9.1. CA a remunerar: Valor mínimo { valor negociado*; CA regulado**; Regla de precio mayorista por capacidad.

4.3.2.9.1. CA a remunerar: Valor mínimo { valor negociado*; CA regulado**; Regla de precio mayorista por capacidad.

Donde:

- Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso a grupo empresarial.

- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el artículo [4.3.2.8](#) del Capítulo 3
 - *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo al esquema de remuneración de
- 4.3.2.9.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de
- $$PMU = Pm - \%Cm - \%Ur$$

Donde:

- PMU: Regla de precio mayorista por uso.
- Pm: Precio medio mensual ofrecido por el proveedor de larga distancia internacional a los carriers i en la red del proveedor móvil con carácter de matriz o controlante, o que al mismo tiempo presten lo larga distancia internacional entrante.
- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la
- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC p

4.3.2.9.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración p

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur.$$

$$(Im) = (Pm * Tm) / E1$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad.
- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1).
- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga dista larga distancia internacional como de telefonía móvil, o que hagan parte del mismo grupo empresaria
- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de a mismo grupo empresarial.
- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante⁽³¹⁾, de las rela servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mismo
- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la
- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC p

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos c los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte del mis de la aplicación de la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos c presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de telefonía móvil o que hagan parte

precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3o. Con base en la información suministrada mensualmente por los proveedores de la red, se calculará en el SII de manera automática el valor mensual de las reglas de precio mayorista por uso (PMU) en el sistema de información antes mencionado.

PARÁGRAFO 4o. En virtud del artículo [50](#) de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 4.1.1.3.2 del Artículo 4.1.1.3.2 del Código de Comercio que así lo requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte de aplicar la regla de precio mayorista ofrecido de manera inmediata a partir de la publicación del mismo por parte de la CRC.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.9. CARGOS DE ACCESO PARA REMUNERAR LA RED DE TMC, PCS Y/O TRUNKING O QUE AL MISMO TIEMPO PRESTEN LOS SERVICIOS DE PROVEEDORES TMC, PCS Y/O TRUNKING O QUE AL MISMO TIEMPO PRESTEN LOS SERVICIOS DE PROVEEDORES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL QUE SEAN FILIALES, SUBORDINADAS O SUBSIDIARIAS DE PROVEEDORES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL QUE SEAN FILIALES, SUBORDINADAS O SUBSIDIARIAS DE PROVEEDORES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, EN SUS RELACIONES DE INTERCONEXIÓN, DEBERÁN DAR APLICACIÓN A LA SIGUIENTE REGLA DE PRECIO MAYORISTA:

4.3.2.9.1. CA a remunerar: Valor mínimo { valor negociado*; CA regulado**}; Regla de precio mayorista

Donde:

- Valor libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso a la red.
- ** Valor regulado del CA por uso y por capacidad establecido en el ARTÍCULO [4.3.2.8](#) del CAPÍTULO 4.3.2.
- *** Regla de precio mayorista, se indica a continuación de acuerdo al esquema de remuneración de acceso a la red.

4.3.2.9.1.1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración de acceso a la red:

$$PMU = Pm - \%Cm - \%Ur$$

Donde:

- PMU: Regla de precio mayorista por uso.
- Pm: Precio medio mensual ofrecido por el proveedor de larga distancia internacional a los carriers internacionales que operan en la red del proveedor móvil con carácter de matriz o controlante, o que al mismo tiempo presten los servicios de larga distancia internacional entrante.
- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de la red.
- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC) de la red.

4.3.2.9.1.2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de remuneración por capacidad:

$$PMC = Im - \%Cm - \%Ur.$$

$$(Im) = (Pm * Tm) / El$$

Donde:

- PMC: Regla de precio mayorista por capacidad.
- Im: Ingreso Medio mensual por E1 (\$/E1).
- Pm: Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial.
- Tm: Tráfico cursado mensual entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial.
- E1: Número de E1's operativos totales mensuales correspondientes al tráfico entrante[3], de los servicios tanto de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial.
- %Cm: corresponden al 9% sobre el ingreso medio mensual. Dicho valor se refiere a los costos de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial.
- %Ur: se refiere al 13,62%, cifra que corresponde al costo de capital promedio ponderado (WACC) del proveedor de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso para terminación de mensajes cortos de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial, resultante de la aplicación de la regla de precio mayorista por uso.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las interconexiones que se encuentren bajo el esquema de cargos de acceso para terminación de mensajes cortos de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial, se aplicará la regla de precio mayorista por capacidad.

PARÁGRAFO 3. Con base en la información suministrada mensualmente por los proveedores de larga distancia internacional, se calculará en el SII de manera automática el valor mensual de las reglas de precio mayorista por uso de larga distancia internacional en el sistema de información antes mencionado.

PARÁGRAFO 4. En virtud del artículo [50](#) de la Ley [1341](#) de 2009 y el numeral 4.1.1.3.2 del ARTÍCULO 4.3.2.10 del Decreto 4320 de 2005, que así lo requiera, el valor mínimo del cargo de acceso a remunerar su red, que resulte ser ofrecido de manera inmediata a partir de la publicación del mismo por parte de la CRC.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8a ' adicionado por la Resolución CRC [2585](#) de 2010)

ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

4.3.2.10.1. Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los demás proveedores de larga distancia internacional como de TMC, PCS y/o Trunking o que hagan parte del mismo grupo empresarial, el siguiente cargo de acceso para terminación de mensajes cortos de larga distancia internacional:

Cargo de acceso
(pesos/SMS)

Nota: <Inciso modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7753 de 2025. El nuevo texto es el siguiente b) <sic> del numeral 1 del [Anexo 4.2](#) del Título de Anexos.

Notas del Editor

En criterio del editor se incurrió en un error al incluir la referencia al literal b) del numeral 1, la cual

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7753 de 30 de abril de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 4.3.2.10.2 del presente artículo, por la cual se modifica el artículo 4.3.2.10.2 del presente artículo, por la cual se modifica el artículo 4.3.2.10.2 del presente artículo', publicado en el Diario Oficial.

- La referencia al 'literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir de la fecha de publicación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7265 de 2023:

Nota: <Inciso modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente: numeral 1 del [Anexo 4.2](#) del Título de Anexos.

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes se realizó de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar la concurrencia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

4.3.2.10.2. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7753 de 2025. El nuevo texto es el siguiente: numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos.

En caso de que exista un desbalance identificado en la conciliación del tráfico entrante y saliente cursado por los proveedores de redes y servicios móviles, la remuneración aplicable al tráfico que exceda el desbalance acordado por las partes será el cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

En el evento en que no exista acuerdo entre las partes, los proveedores de redes y servicios móviles podrán acordar, en el momento de la conciliación del tráfico, un mecanismo de conciliación del tráfico que permita determinar el punto de equilibrio, el cual será el cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

En cualquiera de los casos, la remuneración aplicable al tráfico que exceda el desbalance acordado por las partes será el cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7753 de 30 de abril de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 4.3.2.10.2 del presente artículo, por la cual se modifica el artículo 4.3.2.10.2 del presente artículo, por la cual se modifica el artículo 4.3.2.10.2 del presente artículo', publicado en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

4.3.2.10.2. A partir del 1o. de mayo de 2025, la remuneración a los proveedores de redes y servicios móviles será el cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio, el cual será el cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios móviles a los que hace referencia el numeral 4.3.2.10.2 del presente artículo son los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el numeral 4.3.2.10.2 del presente artículo no será aplicable a la remuneración aplicable al tráfico que exceda el desbalance acordado por las partes, el cual será el cinco por ciento (5%) respecto del punto de equilibrio.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las c publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de
- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso
- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Res

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.3.2.10. <Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuev terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

TABLA

Cargo de acceso 24-feb-17

(pesos/SMS) 1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de Mensaje del Título de anexos.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considera concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los se

Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo se pagarán por el intercambio de todo tipo c

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación j

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y servicios móviles, un cargo de acceso para la ter

TABLA 4

Cargo de acceso	24-feb-17
(pesos/SMS)	1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensa del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considera concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los se

Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo, se pagarán por el intercambio de todo tipo

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial para proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación]

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACION DE MENSAJES CORTOS de mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

TABLA 4

Cargos de acceso	01-ene-16	01-ene-17
(pesos/SMS)	3,18	1,86

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2014. Valor definido por unidad de mensa del TÍTULO DE ANEXOS.

Nota Editor: Entre el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 la Tabla 4 del artículo 8]

Cargo de acceso	01-ene-14	01-ene-15	01-ene-16
(pesos/SMS)	9,28	5,43	3,18

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2014. Valor definido por unidad de mensa del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considera concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los se

Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo, se pagarán por el intercambio de todo tipo

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios móviles que hagan uso de la facilidad esencial para proveedores de redes y servicios móviles el esquema de cargos de acceso definido por la regulación]

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8b - adicionado por la Resolución CRC [4660](#) de 2014)

□ ARTÍCULO 4.3.2.11. NO APLICACIÓN DE LA REGLA MAYORISTA. <Artículo subrogado por fijos y/o móviles de que trata el Artículo [4.3.2.4](#) y el Artículo [4.3.2.9](#) del Capítulo 3 del Título IV, en sus facultades legales, en el seno del Comité Mixto de Interconexión (CMI), se constata que las condiciones internacionales o que sea matriz, controlante o que haga parte del mismo grupo empresarial, de una transferencia, el menor valor que resulte de la aplicación de la regla de precio mayorista establecida en el plazo de dicha transferencia.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso
- Numeral 4.3.2.11.3 derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se elimi
- Numeral 4.3.2.11.3 incluido como artículo [4.3.2.12](#) y párrafo eliminado por el artículo [11](#) de la R No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.
- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Res

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017, parcialmente derogado por la Resolución 5322 de

ARTÍCULO 4.3.2.11. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE H proveedores de redes y servicios móviles que hayan obtenido por primera vez permisos para el uso y siguiente Tabla:

Cargo de acceso	24-feb-17
Minuto (uso)	24,58
Capacidad (E1)	9.848.999,72
(pesos/SMS)	4,11

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensa del TÍTULO DE ANEXOS. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración interconexión.

4.3.2.11.1. La remuneración bajo el esquema al que hace referencia la Tabla del presente artículo, ter explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas ut

4.3.2.11.2. Culminado el periodo de cinco (5) años mencionado, la remuneración de las redes de los] CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV o aquella que lo modifique o adicione.

4.3.2.11.3. <Numeral incluido como artículo [4.3.2.12](#) por el artículo [11](#) de la Resolución 5322 de 20 fijos, en las llamadas fijo - móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el artículo [4.3.2.8](#) del pre PARÁGRAFO. <Párrafo eliminado por el artículo [11](#) de la Resolución 5322 de 2018> Los provee proveedores de redes de servicios fijos el valor del cargo de acceso por uso definido por la regulaci

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.11. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE H proveedores de redes y servicios móviles que hayan obtenido por primera vez permisos para el uso y

4.3.2.11.1. Deberá aplicarse el valor de cargos de acceso al que hace referencia las tablas del ARTÍC cargo de acceso vigente, expresado en las mencionadas tablas. Cuando se esté dando aplicación al úl aplicarse el penúltimo valor vigente de cargos de acceso referido en las tablas antes mencionadas.

4.3.2.11.2. La remuneración bajo el esquema al que hace referencia el literal anterior, tendrá aplicaci

del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en C

4.3.2.11.3. Culminado el periodo de cinco (5) años mencionado, la remuneración de las redes de los [4.3.2.10](#) del CAPÍTULO [3](#) del TÍTULO IV o aquella que lo modifique o adicione.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8c - adicionado por la Resolución CRC [4660](#) de 2014)

4.3.2.11.4.. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES EN LLAMADAS FIJO MÓVIL. Todos l llamadas fijo - móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el ARTÍCULO [4.3.2.8](#) del presente T

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios móviles que, haciendo uso de la facilidad esenc definido por la regulación para la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 8d adicionado por la Resolución CRC [4900](#) de 2016)

ARTÍCULO 4.3.2.12. CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TE por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> No habrá lugar al pag modalidad 1 del Anexo [6.3](#) del Título de anexos, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derc

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán entregar las llam en donde preste servicio a los centros de atención de las entidades contempladas con la modalidad 1 m

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso
- Artículo adicionado por el artículo [11](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican crito

El tema contenido en este artículo hacía parte del artículo [4.3.2.11](#) como numeral 4.3.2.11.3.

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Texto adicionado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 4.3.2.12. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES EN LLAMADAS FIJO-MÓV fijos, en las llamadas fijo-móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el artículo [4.3.2.8](#) del pres

ARTÍCULO 4.3.2.13. CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TE subrogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuic los servicios con numeración 1XY definidos en las modalidades 3 y 4 de que trata el artículo [2.2.12.2.](#)

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso
- Artículo adicionado por el artículo [12](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican crito lo. de junio de 2018 (Art. [14](#)).

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación

Texto adicionado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 4.3.2.13. VALOR DEL CARGO DE INTERMEDIACIÓN EN LLAMADAS FIJO-MÓVIL definido en el Título I. Definiciones de la presente resolución, el cual no podrá ser superior al 20,06%

ARTÍCULO 4.3.2.14. REMUNERACIÓN POR LLAMADAS DE COBRO REVERTIDO O SUFFICIENTE. El nuevo texto es el siguiente:> La remuneración de las redes por concepto de la originación de la comunicación, siempre que no superen los toques a los cuales hace referencia el presente artículo, para la

- Llamadas realizadas para acceder a los servicios prestados a través de numeración de cobro revertido con
- Llamadas realizadas para acceder a los servicios prestados a través de numeración para los servicios e cubrir la totalidad de los costos de las llamadas conforme a lo previsto en la parte final del numeral 3 d

En caso que los proveedores no lleguen a un acuerdo, el proveedor que sea asignatario de la numeración de los servicios de interés social de las modalidades 2 y 3 a las que hace referencia el anterior inciso, debe ser el que se origine la comunicación, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 del Título IV de la presente

Notas de Vigencia

- Sección subrogada -artículo adicionado- por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se
- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas
- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.12 y fue reenumerado como 4.3.2.14 publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.14. El cargo de acceso y uso de las redes por concepto de llamadas salientes y entrantes (Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 9)

ARTÍCULO 4.3.2.15. REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE DE LA INTERCONEXIÓN DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN PARA CUBRIR LAS necesidades de tráfico de los proveedores interconectados. Para efectos del dimensionamiento eficiente:

- a. Identificación y análisis de tráfico de carga elevada y normal mensual, de cada una de las rutas de ingreso y salida.
- b. Utilización del Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquel menor que se presente.
- c. Aplicación de la fórmula de Erlang B utilizando los datos anteriores, para determinar el número de canales requeridos en cada lugar del tráfico de carga elevada.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar por separado

y criterios, de lo cual deberá quedar constancia por escrito, a través de medios físicos o digitales:

a) Previo a la realización del CMI, cada PRST analizará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico carga elevada registrado en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta. Este a que haya lugar;

b) Criterio de subdimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de meses subsiguientes. Las proyecciones contemplarán previsiones para procurar que la ruta objeto de ar

c) Criterio de sobredimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio pase a un nivel de ocupación promedio del 80% y cumpla el grado de servicio definido, salvo que se u

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI en el que debe tener lugar el análisis del c antes indicado, el proveedor que remunera el uso de la red podrá proceder de manera unilateral a la des

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del dimensionamiento eficiente del tráfico de que trata el presente artículo

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [19](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Reso

- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.13 y fue reenumerado como 4.3.2. publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5826 de 2019:

ARTÍCULO 4.2.3.15. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019. El nuev dimensionamiento eficiente de las interconexiones, los proveedores a través del Comité Mixto de Int

a. Identificación y análisis de tráfico de carga elevada y normal mensual, de cada una de las rutas de :

b. Utilización del Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquel

c. Aplicación de la fórmula de Erlang B utilizando los datos anteriores, para determinar el número de en lugar del tráfico de carga elevada.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar t criterios:

a) En el ámbito del CMI se analizará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs de c elevada registrado en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta;

b) Criterio de subdimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio meses subsiguientes. Las proyecciones contemplarán previsiones para procurar que la ruta objeto de

c) Criterio de sobredimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio pase a un nivel de ocupación promedio del 80% y cumpla el grado de servicio definido, salvo que se

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI. En caso de presentarse sobredimensionamiento interconexión que generan el sobredimensionamiento.

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.15. NO APLICACIÓN DE LA REGLA MAYORISTA. Si transcurridos los plazos establecidos directamente por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones constata que las condiciones de dicha transferencia no se han dado en el primer período de conciliación empresarial, de un proveedor de servicios de larga distancia internacional, no estará obligado a ofrecer la regla mayorista establecida en el ARTÍCULO [4.3.2.2](#) y el ARTÍCULO [4.3.2.9](#) antes mencionados. La celebración de la transferencia se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 9a - adicionado por la Resolución CRC [3101](#) de 2011)

ARTÍCULO 4.3.2.16. PRUEBA DE IMPUTACIÓN PARA CARGOS DE ACCESO. <Artículo adicionado al Capítulo IV de la Ley 1712 de 2014, en cumplimiento de los principios y obligaciones regulatorias establecidas en el artículo [4.3.1.1](#) del Capítulo Administrativo, en la cual se aplicará una prueba de imputación cuyos resultados serán de obligatorio cumplimiento para el proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5050 de 2016, por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, en cumplimiento de los principios y obligaciones regulatorias establecidas en el artículo 4.3.1.1 del Capítulo Administrativo, en la cual se aplicará una prueba de imputación cuyos resultados serán de obligatorio cumplimiento para el proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.16. CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES. Los proveedores de telecomunicaciones que presten servicios de acceso y uso de redes entre los proveedores de telecomunicaciones para las llamadas realizadas con el uso de la red de un proveedor de TPBCLD en una comunicación de voz, se deroga.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera el uso de la red de un proveedor de TPBCLD en una comunicación de voz, se deroga, el proveedor de TPBCL o TPBCLE que se encuentre en capacidad técnica para prestar el servicio sin cargo alguno.

En el evento en que el proveedor de TPBCL o TPBCLE no cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo el servicio, el proveedor de TPBCL o TPBCLE que se encuentre en capacidad técnica para prestar el servicio, deberá asumir el costo de la prestación de este servicio.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de TMC, PCS y Trunking deberán entregar las llamadas a número de emergencia a los centros de atención de las entidades contempladas con la modalidad 112.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 10)

ARTÍCULO 4.3.2.17. DEFINICIÓN DE PRUEBA DE IMPUTACIÓN PARA CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES. Se constata que los proveedores de telecomunicaciones ofrecen a otros proveedores las mismas condiciones de acceso y uso de redes entre los proveedores de telecomunicaciones, para las llamadas realizadas en el CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV o por las normas que los sustituyan, modifiquen o deroguen.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5050 de 2016'

Legislación Anterior

<La legislación anterior del tema de que trata este artículo corresponde a la contenida en 'Legislación Anterior'>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.17. CARGOS DE ACCESO DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES. Se constata que los proveedores de telecomunicaciones ofrecen a otros proveedores las mismas condiciones de acceso y uso de redes entre los proveedores de telecomunicaciones, para las llamadas realizadas en el CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV o por las normas que los sustituyan, modifiquen o deroguen.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 11)



ARTÍCULO 4.3.2.18. <Artículo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5050 de 2016'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.18. REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE DE LA INTERCONEXIÓN DE LAS REDES ENTRE PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES. Las reglas de dimensionamiento de las interconexiones, los proveedores a través del Comité Mixto de Interconexión (CMI) deberán aplicar los siguientes criterios:

- a. Identificación y análisis de tráfico de carga elevada y normal mensual, de cada una de las rutas de interconexión.
- b. Utilización del Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquel que presente el mayor porcentaje de bloqueo medio.
- c. Aplicación de la fórmula de Erlang B utilizando los datos anteriores, para determinar el número de canales requeridos en lugar del tráfico de carga elevada.

Teniendo en cuenta lo anterior, salvo que se acuerde algo distinto, los proveedores deberán analizar los siguientes criterios:

- a. En el ámbito del CMI se analizará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs de carga elevada registrado en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta.
- b. Criterio de subdimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio superior al 80% en meses subsiguientes. Las proyecciones contemplarán provisiones para procurar que la ruta objeto de estudio no se sobredimensione.
- c. Criterio de sobredimensionamiento: Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio superior al 80% y cumpla el grado de servicio definido, salvo que se acuerde lo contrario.

Si de la aplicación de los parámetros antes definidos se evidencia la necesidad de aumentar o disminuir los cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo CMI. En caso de presentarse sobredimensionamiento interconexión que generan el sobredimensionamiento.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 12)

ARTÍCULO 4.3.2.19. <Artículo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5050 de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.
- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.17 y fue reenumerado como 4.3.2.18 publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.19. PRUEBA DE IMPUTACIÓN PARA CARGOS DE ACCESO. Con el fin de garantizar el cumplimiento del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV, la CRC de oficio o a solicitud de parte, adelantará una actuación administrativa obligatoria de cumplimiento. Con este fin, la CRC en cualquier momento podrá solicitar información a los interesados.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 13)

ARTÍCULO 4.3.2.20. <Artículo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 4 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5050 de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.
- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.18 y fue reenumerado como 4.3.2.19 publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.20. DEFINICIÓN DE PRUEBA DE IMPUTACIÓN PARA CARGOS DE ACCESO que se imputan a sí mismos, de manera que se garanticen los principios y obligaciones regulatorias establecidos en el presente artículo.

(Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 14)

ARTÍCULO 4.3.2.21. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas
- Este artículo corresponde al originalmente numerado como 4.3.2.19 y fue reenumerado como 4.3.2. publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.2.21. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución (Resolución CRT 1763 de 2007, artículo 15) los cargos de acceso máximos fijados en el presente capítulo, se reducirán a los valores aquí definidos. L

SECCIÓN 3. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4.3.3.1. IMPLEMENTACIÓN DE DESBORDES. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.3.1. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 4 del ARTÍCULO [4.3.1](#) PCS y Trunking con redes de TMC, PCS y Trunking se deberán habilitar las rutas de desborde que requiera. (Resolución CRC 2354 de 2010, artículo 3)

ARTÍCULO 4.3.3.2. MONITOREO. la CRC monitoreará las cifras base para el cálculo de la regla internacional entrante en todo el territorio nacional, para efectos de determinar si se hace necesario adicionar el caso, remitirá a la autoridad de inspección, vigilancia y control para lo de su competencia.

(Resolución CRC [2585](#) de 2010, artículo [9](#))

ARTÍCULO 4.3.3.3. MEDIDAS REGULATORIAS PARTICULARES. <Artículo derogado por el

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.3.3. Las medidas regulatorias de carácter general contenidas en el ARTÍCULO [4.3.2](#) del proveedor cuya posición dominante ha sido constatada en el mercado susceptible de regulación e (Resolución CRC [3136](#) de 2011, artículo [9](#))

ARTÍCULO 4.3.3.4. TRASLADO DE EFICIENCIAS Y BENEFICIOS AL USUARIO. <Artículo >

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resol

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.3.4. Una vez se empiecen a aplicar los valores de cargos de acceso establecidos en e vigencia de la presente resolución (Resolución CRC [3136](#) de 2011) participan en el mercado 'Voz Sa

Para estos efectos, durante la vigencia de la senda de reducción de cargos de acceso establecida en el efectivamente involucrada por parte de los proveedores de redes y servicios móviles como un criterio inversiones en infraestructura deberán hacerse en zonas rurales y estratos socioeconómicos 1 y 2.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de transferencia de beneficios a sus usuarios

(i) Informar a la CRC respecto de todos los conceptos relacionados con cargos de acceso, así:

- a. Los ingresos mensuales por concepto de cargos de acceso a la red propia.
- b. Los egresos mensuales por cargos de acceso a otras redes móviles.
- c. Calcular las diferencias de los egresos por cargos de acceso a las redes de otros proveedores, de tal
 1. el valor a remunerar a cada operador según el volumen de tráfico cursado (minutos) y/o la cantidad
 2. el valor regulado a remunerar a cada proveedor, derivado de la aplicación de resoluciones de carác

Lo anterior conforme con las siguientes fórmulas:

Interconexión por uso:

$$D_{j,i} = (CA_{regulado}(\tau-1) \times T_{i,j,t}) - (CA_{regulado}_j \times T_{i,j,t})$$

Donde,

$D_{i,j,t}$, es la diferencia de egresos por cargos de acceso por minuto (\$/minuto), del tráfico originado en

$CA_{regulado}(\tau-1)$, es el cargo de acceso por minuto (\$/minuto) nominal regulado bajo el cual el pro

concreto expedidas por la CRC.

$T_{i,j,t,r}$, es el tráfico (minutos) originado en la red del proveedor j y terminado en la red del proveedor i

$CA_{regulado_{i,j,r}}$, es el cargo de acceso por minuto (\$/minuto) regulado, a remunerar por el proveedor j ;

Interconexión por capacidad:

$$D_{j,i} = (CA_{regulado_{(t-1)}} \times E1_{i,j,t}) - (CA_{regulado_j} \times E1_{i,j,t})$$

Donde:

$D_{i,j,r}$, es la diferencia de egresos por cargos de acceso por capacidad (\$/E1), del tráfico originado en la red del proveedor i

$CA_{regulado_{(t-1)}}$, es el cargo de acceso por minuto (\$/minuto) nominal regulado bajo el cual el proveedor j debe pagar por el tráfico concreto expedidas por la CRC.

$E1_{i,j,t,r}$, es la cantidad de E1 operativos en la interconexión entre el proveedor j y el proveedor i durante el periodo t

$CA_{regulado_{i,i}}$, es el cargo de acceso por capacidad (\$/E1) regulado, a remunerar por el proveedor j

(ii) Obtenido el valor numérico en pesos de dicha diferencia, los proveedores deberán hacer el registro contable que la cuenta de costos y/o gastos por concepto de pagos de interconexión se encuentre desagregada (monto A - B en el siguiente ejemplo). El monto del efecto corresponde a la cuenta auxiliar particular

Costos y/o gastos por concepto de pagos totales de interconexión (A)

Efecto de las reducciones de cargos de acceso (B)

Diferencia entre los pagos totales de IX y el efecto (A - B)

(iii) Los proveedores deberán hacer la respectiva apropiación contable de los recursos destinados a la tarifa. Estas apropiaciones deberán ser registradas en una cuenta auxiliar particular exclusiva del balance de efectos de la regulación.

(iv) Una vez efectuada la transferencia a los usuarios de los recursos en las cuentas mencionadas en el ejemplo, los proveedores deberán demostrar cómo se benefician los usuarios por cada tipo de plan, demostrando cómo se transfiere la totalidad de los recursos.

Anexo a este informe deberá remitirse a la CRC los registros contables de las cuentas auxiliares partiéndose en los conceptos de acceso.

(Resolución CRC [3136](#) de 2011, artículo [10](#) - modificado por la Resolución CRC [4660](#) de 2014)

ARTÍCULO 4.3.3.5. MEDIDAS REGULATORIAS EN EL MERCADO MINORISTA. La CRC en la presente resolución (Resolución CRC [3136](#) de 2011). En caso de no encontrar efectos positivos de esta regulación de precios off-net/on-net, o en caso que no se transfieran a los usuarios los beneficios y eficiencias que se relacionan con la regulación de precios en el mercado "Voz Saliente Móvil".

(Resolución CRC [3136](#) de 2011, artículo [11](#))



ARTÍCULO 4.3.3.6. REPORTE DE INFORMACIÓN REGULATORIA Y DEL DESPLIEGUE DE

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.3.3.6. Con el propósito de contar con información amplia, exacta, veraz y oportuna, lo

(i) Trimestralmente, los ingresos mensuales por concepto de cargos de acceso a la red móvil propia, el numeral (i) del ARTÍCULO [4.3.3.4](#) del CAPÍTULO [3](#) del TÍTULO IV, y

(ii) Semestralmente, las condiciones en que los proveedores han trasladado la totalidad de la disminu

(iii) Semestralmente, los proyectos en los cuales se invirtieron los recursos destinados a despliegue de ARTÍCULO [4.3.2.8](#) del CAPÍTULO [3](#) del TÍTULO IV y el valor de los cargos de acceso que se derivan del numeral 4.5 del TÍTULO DE ANEXOS en el sistema de información integral de que trata la Ley [1341](#) de 200

Lo anterior sin perjuicio del monitoreo que adelante la CRC respecto del mercado minorista de 'Voz

(Resolución CRC [4001](#) de 2012, artículo [2](#))

CAPÍTULO 4.

TARIFAS MINORISTAS

SECCIÓN 1.

TARIFA PARA LLAMADAS FIJO A MÓVIL



ARTÍCULO 4.4.1.1. TOPE TARIFARIO PARA LAS LLAMADAS ORIGINADAS EN REDES Fijas y servicios de telecomunicaciones móviles que, en virtud del régimen de transición del artículo [68](#) de la Ley 1341 de 2004, que se obtenga de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{FM} = C_{TRM} + (P_{RIEF} / M_{PPF}) + C_{ARF} + (C_{IPNM} * 0,1)$$

Donde,

P_{FM} = Valor eficiente máximo por minuto que puede cobrar un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones

C_{TRM} = Valor por minuto que corresponde al valor de cargo de acceso por uso de la red móvil para la tarifa regulada aplicable a la red móvil donde termina la llamada, actualizado con IAT).

$CARF$ = Valor por minuto que corresponde al valor de cargo de acceso por uso de la red fija establecido

P_{RIEF} = Precio regulado de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo establecido en

M_{PPF} = Minutos promedio de llamadas fijo-móvil por factura equivalente a 66,17 minutos.

$CIPNM$ = Valor por minuto del Cargo de Intermediación en llamadas fijo-móvil.

PARÁGRAFO 1o. El tope tarifario se actualizará automáticamente con el cargo de acceso eficiente con el que se actualizarán con base en el IAT, de acuerdo con la metodología establecida por la CRC en el numeral 1o.

PARÁGRAFO 2o. En los eventos en que la llamada se origine desde un teléfono público monedero y el proveedor podrá redondear el valor de la llamada hacia arriba al valor de la moneda de denominación nacional.

PARÁGRAFO 3o. La tarifa máxima establecida en este artículo podrá ser revisada por la CRC cuando cambie el precio regulado de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, fijados en la regulación de carácter general de la CRC.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 5 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5322 de 2018, por la cual se modifican los criterios de fijación de tarifas de servicios de telecomunicaciones móviles'.
- Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 5322 de 2018, 'por la cual se modifican criterios de fijación de tarifas de servicios de telecomunicaciones móviles' de junio de 2018.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Acción de Popular, Sección Primera, Expediente No. [2010-02799-01\(AP\)](#) de 9 de febrero de 2011.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5322 de 2018:

ARTÍCULO 4.4.1.1. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que, en virtud de sus propios usuarios, una tarifa inferior o igual a la que se obtenga de aplicar la siguiente fórmula:

$$PFM = CTRM + (PRIEF / MPPF) + CARF + (CIPNM * 0,1)$$

Donde,

PFM = Valor eficiente máximo por minuto que puede cobrar un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

$CTRM$ = Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red móvil para la terminación de llamadas en la red móvil donde termina la llamada, actualizado con IAT).

$CARF$ = Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red fija establecido en el artículo [4.4.1.1](#).

$PRIEF$ = Precio Regulado de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo establecido en la regulación de carácter general de la CRC.

$MPPF$ = Minutos promedio de llamadas fijo-móvil por factura equivalente a 66,17 minutos.

$CIPNM$ = Valor por minuto del Cargo de Intermediación en llamadas fijo-móvil.

PARÁGRAFO 1. Cuando la llamada desde una red fija a una red móvil utilice redes fijas TPBCLE, y establecido en este artículo. En todo caso, para estas llamadas, los proveedores de redes y servicios d

PARÁGRAFO 2. El tope tarifario se actualizará automáticamente con el cargo de acceso eficiente c esencial de facturación, distribución y recaudo, los que a su vez se actualizarán con base en el IAT, d

PARÁGRAFO 3. En los eventos en que la llamada se origine desde un teléfono público monedero y proveedor podrá redondear el valor de la llamada hacia arriba al valor de la moneda de denominación

PARÁGRAFO 4. La tarifa máxima establecida en este artículo podrá ser revisada por la CRC cuando esencial de facturación, distribución y recaudo, fijados en la regulación de carácter general de la CRC

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.4.1.1. TOPE TARIFARIO PARA LAS LLAMADAS ORIGINADAS EN REDES FIJAS DE telecomunicaciones móviles que en virtud del régimen de transición establecido en el artículo 68 (proveedor, una tarifa inferior o igual a la que se obtenga de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{FM} = C_{TRM} + (P_{RIEF} / M_{PPF}) + C_{ARF}$$

Donde,

P_{FM} = Valor eficiente máximo por minuto que puede cobrar un proveedor de redes y servicios de tele

C_{TRM} = Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red móvil para la terminación de llan aplicable a la red móvil donde termina la llamada, actualizado con IAT).

C_{ARF} = Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red fija establecido en el ARTÍCULO

P_{RIEF} = Precio Regulado de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo establecido

M_{PPF} = Minutos Promedio de llamadas fijo móvil por factura equivalente a 66,17 minutos.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la llamada desde una red fija a una red móvil utilice redes fijas TPBCLE, adicionarse al tope establecido en este artículo. En todo caso, para estas llamadas, los proveedores de

PARÁGRAFO 2o. El tope tarifario se actualizará automáticamente con el cargo de acceso eficiente c esencial de facturación, distribución y recaudo, los que a su vez se actualizarán con base en el IAT, d

PARÁGRAFO 3o. En los eventos en que la llamada se origine desde un teléfono público monedero y proveedor podrá redondear el valor de la llamada hacia arriba al valor de la moneda de denominación

PARÁGRAFO 4o. La tarifa máxima establecida en este artículo podrá ser revisada por la CRC cuando esencial de facturación, distribución y recaudo, fijados en la regulación de carácter general de la CRC

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 5.8.2 - modificado por la Resolución CRC [4900](#) de 2016)

CAPÍTULO 5.

ACUERDOS DE LOS SERVICIOS DE CORREO O DE MENSAJERÍA EXPRESA CON EL FIN DE

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento a la Resolución CRC número [5050](#) de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial.
- Capítulo subrogado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [2](#) de la Resolución 6577 de 2022 'sobre la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución :

CAPÍTULO 5.

INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES.

<Consultar texto subrogado el artículo [2](#) de la Resolución 6577 de 2022>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 5.

TARIFA MÍNIMA DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA QUE TENGAN COMO FIN

<Consultar texto original del Capítulo 5 en este [link](#)>

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 4.5.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024 sobre los objetos postales masivos.>

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento a la Resolución CRC número [5050](#) de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución :

CAPÍTULO 5.

INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES.

<Consultar texto subrogado el artículo [2](#) de la Resolución 6577 de 2022>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 5.

TARIFA MÍNIMA DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA QUE TENGAN COMO F

<Consultar texto original del Capítulo 5 en este [link](#)>

ARTÍCULO 4.5.1.2. CRITERIOS GENERALES PARA INTERCONEXIÓN POSTAL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento a la Resolución CRC número [5050](#) de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial de la Presidencia de la República, de fecha 17 de mayo de 2024, y se observan los siguientes criterios:

4.5.1.2.1. ORIENTACIÓN A COSTOS. Las tarifas de interconexión deberán estar orientadas a costos

4.5.1.2.2. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Los operadores de servicios postales deberán ofrecer a los usuarios, a sí mismos, o a cualquier otro operador de servicios postales en condiciones no discriminatorias. En toda situación desventajosa frente a otro operador de condiciones análogas.

4.5.1.2.3. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. La totalidad de las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas que se establezcan para la prestación de los servicios postales deberán ser públicas y transparentes.

4.5.1.2.4. BUENA FE. Los operadores de servicios postales tienen el derecho y la correspondiente obligación de tener como fin la distribución de objetos postales masivos.

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones.

4.5.1.2.5. LIBRE Y LEAL COMPETENCIA. Se deberán promover escenarios de libre y leal competencia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da cumplimiento a la Resolución CRC número [5050](#) de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial de la Presidencia de la República, de fecha 17 de mayo de 2024, y se observan los siguientes criterios:

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución :

CAPÍTULO 5.

INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES.

<Consultar texto subrogado el artículo [2](#) de la Resolución 6577 de 2022>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 5.

TARIFA MÍNIMA DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA QUE TENGAN COMO F

<Consultar texto original del Capítulo 5 en este link>

ARTÍCULO 4.5.1.3. CRITERIOS APLICABLES A LA NEGOCIACIÓN DE LOS ACUERDOS M Mensajería Expresa con el fin de distribuir objetos postales masivos podrán acordar libremente con sus

4.5.1.3.1 ORIENTACIÓN A COSTOS. Las tarifas de estos servicios deberán estar orientadas a costos

4.5.1.3.2 BUENA FE. Los operadores de servicios postales tienen el derecho y la correspondiente oblig de objetos postales masivos.

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negocia

4.5.1.3.3 LIBRE Y LEAL COMPETENCIA. Siempre se deberán promover escenarios de libre y leal c

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7380 de 2024, 'por medio de la cual se da c Resolución CRC número [5050](#) de 2016, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Ofici

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución :

CAPÍTULO 5.

INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES.

<Consultar texto subrogado el artículo [2](#) de la Resolución 6577 de 2022>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

CAPÍTULO 5.

TARIFA MÍNIMA DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA QUE TENGAN COMO F

<Consultar texto original del Capítulo 5 en este link>

CAPÍTULO 6.

TARIFA MÍNIMA DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA QUE TENGA COMO FI

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.6.1.1. ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.1.1. El CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO IV tiene por objeto establecer la tarifa mínima de
(Resolución CRC [3036](#) de 2011, artículo [1](#))

SECCIÓN 2.

TARIFA E INTERCONEXIÓN



ARTÍCULO 4.6.2.1. TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIAL

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.2.1. Los operadores del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la
usuarios de dicho servicio, es de \$ 409,76 pesos constantes de enero de 2011 por envío.

(Resolución CRC [3036](#) de 2011, artículo [3](#))



ARTÍCULO 4.6.2.2. TARIFA MÍNIMA PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.2.2. La tarifa de interconexión para la prestación del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la distribución de objetos

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de la tarifa mínima de interconexión establecida en el C geográfica dentro de la cual se encuentre el destinatario, o en el punto que los Operadores acuerden.

(Resolución CRC [3036](#) de 2011, artículo [4](#))

ARTÍCULO 4.6.2.3. ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. <Artículo derogado por el artículo 80 de la

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.2.3. La actualización de las tarifas a las que se refiere el CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia del CAPÍTULO [6](#) del TÍTULO IV, las tarifas del s del TÍTULO IV.

(Resolución CRC [3036](#) de 2011, artículo [5](#))

ARTÍCULO 4.6.2.4. REVISIÓN DE LAS TARIFAS MÍNIMAS. <Artículo derogado por el artículo

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.6.2.4. La CRC, en ejercicio de sus funciones, podrá revisar las tarifas mínimas conten

(Resolución CRC [3036](#) de 2011, artículo [6](#))

CAPÍTULO 7.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE RO

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.7.1.1. OBJETO Y ÁMBITO Y DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 7 del TÍTULO IV condiciones generales de la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional, establ

Los proveedores de redes móviles a los que hace referencia el presente artículo deberán contar con ele
(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 1)

ARTÍCULO 4.7.1.2. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES APLICABLES EL ACCESO Y USO DE I
ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, CONTENIDO E

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 3)

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.7.2.1. OBLIGACIÓN DE PROVEER ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL. S
la UIT-R y atribuidas en Colombia de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Fre
servicios de telecomunicaciones móviles que así lo soliciten, la instalación esencial de roaming automá
con las condiciones dispuestas en el ARTÍCULO 4.7.2.2 y el ARTÍCULO 4.7.2.3 del CAPÍTULO 7 de

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 4)

ARTÍCULO 4.7.2.2. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LA RED VISITADA. <Artículo n
obligaciones del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de la red visitada las si

4.7.2.2.1. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red para soportar los requerimientos de

4.7.2.2.2. Realizar la autenticación automática de los usuarios de la red origen e implementar medidas

4.7.2.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados de voz, SMS y datos, y de aquellos s
cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.7.2.2.4. Garantizar que se realice de forma automática el registro y activación de un usuario en roami
red.

4.7.2.2.5. Entregar al Proveedor de la red origen la información mensual de tráfico cursado de manera

4.7.2.2.6. Entregar dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes a la CRC, a t
voz, SMS y datos cursado por usuarios que se encuentran en RAN. Dicha información deberá ser repo
adicione o sustituya, incluyendo su ubicación geográfica (latitud, longitud) en coordenadas WGS84 ex

4.7.2.2.7. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instal
implementarse el esquema de conexión denominado "Home Routing" para el acceso a la instalación es

4.7.2.2.8. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instalación de conexión, deberá implementarse un esquema de conexión directa que garantice las condiciones de s

4.7.2.2.8.1. El establecimiento de un protocolo de túnel que cumpla con la especificación técnica 3GPI

4.7.2.2.8.2. El establecimiento de los mecanismos de seguridad definidos en la especificación técnica 3 que estén dentro de los rangos de subred declarados). El Proveedor de Red Visitada debe asumir los co

4.7.2.2.9. Ofrecer y suministrar, en condiciones no discriminatorias, la instalación esencial de Roaming y la cobertura del Roaming Automático Nacional únicamente a las zonas solicitadas, el Proveedor de la l

(i) Informar al Proveedor de la Red de Origen, previo a la provisión de Roaming Automático Nacional

(ii) Demostrar fundada y detalladamente ante el Proveedor de la Red de Origen, para cada zona cercan

En el evento en que el Proveedor de Red de Origen requiera el acceso a la instalación esencial en un ni técnicas o de disponibilidad que impidan otorgar el acceso a dicha instalación esencial en ese nivel de c

Para efectos de lo señalado en este numeral, el Proveedor de la Red Visitada deberá en todo caso actua Roaming Automático Nacional a las zonas solicitadas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [78](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

- Numeral 2.7.2.2.9. adicionado por el artículo [11](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se ado Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Numeral 4.7.2.2.6 modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'po se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022. Ri

- Numeral 4.7.2.2.6 subrogado por el artículo [6](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifi

- Artículo modificado por el artículo 55 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

- Números 4.7.2.2.6, 4.7.2.2.7 y 4.7.2.2.8 adicionados por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 20 Diario Oficial No. 50.156 de 23 de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019 y la Resolución 6522 de 2022 7285 de 2024:

ARTÍCULO 4.7.2.2. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Resolución 5586 de 2019. El nuev móviles de la red visitada:

4.7.2.2.1. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red para soportar los requerimientos (

4.7.2.2.2. Realizar la autenticación automática de los usuarios de la red origen e implementar medida

4.7.2.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados de voz, SMS y datos, y de aquellos cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.7.2.2.4. Garantizar que se realice de forma automática el registro y activación de un usuario en roa cambio de red.

4.7.2.2.5. Entregar al Proveedor de la red origen la información mensual de tráfico cursado de maner

4.7.2.2.6. <Numeral modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es Origen a través del medio que acuerden el Proveedor de Red Visitada y el Proveedor de Red Origen, determinado en la variable número 13 del formato 3 de la Resolución MinTIC 175 de 2021 o de aque para cada día del mes.

4.7.2.2.7. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la insta implementarse el esquema de conexión denominado 'Home Routing' para el acceso a la instalación e

4.7.2.2.8. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la insta esquema de conexión, deberá implementarse un esquema de conexión directa que garantice las condi

4.7.2.2.8.1. El establecimiento de un protocolo de túnel que cumpla con la especificación técnica 3G

4.7.2.2.8.2. El establecimiento de los mecanismos de seguridad definidos en la especificación técnica rutas que estén dentro de los rangos de subred declarados). El Proveedor de Red Visitada debe asumi

4.7.2.2.9. <Numeral adicionado por el artículo [11](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es e necesidades y la solicitud realizada por el Proveedor de Red Origen. En el evento en que el Proveedo menos que demuestre fundada y detalladamente que existen restricciones técnicas o de disponibilidad

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019 y parcialmente subrogado por la Resolución 6333

ARTÍCULO 4.7.2.2. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Resolución 5586 de 2019. El nue móviles de la red visitada:

4.7.2.2.1. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red para soportar los requerimientos (

4.7.2.2.2. Realizar la autenticación automática de los usuarios de la red origen e implementar medida

4.7.2.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados de voz, SMS y datos, y de aquellos cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.7.2.2.4. Garantizar que se realice de forma automática el registro y activación de un usuario en roa cambio de red.

4.7.2.2.5. Entregar al Proveedor de la red origen la información mensual de tráfico cursado de maner

4.7.2.2.6. <Numeral subrogado por el artículo [6](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el

esta entidad determine, y al Proveedor de Red Origen, a través del medio que acuerden el Proveedor estación base, para cada día del mes.

4.7.2.2.7. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instalación e implementarse el esquema de conexión denominado 'Home Routing' para el acceso a la instalación e

4.7.2.2.8. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instalación e esquema de conexión, deberá implementarse un esquema de conexión directa que garantice las condi

4.7.2.2.8.1. El establecimiento de un protocolo de túnel que cumpla con la especificación técnica 3G

4.7.2.2.8.2. El establecimiento de los mecanismos de seguridad definidos en la especificación técnica (rutas que estén dentro de los rangos de subred declarados). El Proveedor de Red Visitada debe asumi

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019 y parcialmente subrogado por la Resolución 6333

ARTÍCULO 4.7.2.2. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo artículo 4.7.2.2. de los móviles de la red visitada:

4.7.2.2.1. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red para soportar los requerimientos de

4.7.2.2.2. Realizar la autenticación automática de los usuarios de la red origen e implementar medidas

4.7.2.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados de voz, SMS y datos, y de aquellos que no lo son, cumpliendo a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.7.2.2.4. Garantizar que se realice de forma automática el registro y activación de un usuario en roaming al momento de cambio de red.

4.7.2.2.5. Entregar al Proveedor de la red origen la información mensual de tráfico cursado de manera

4.7.2.2.6. Entregar dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y Proveedor de Red Origen, el tráfico de voz, SMS y datos cursado por usuarios que se encuentran en roaming

4.7.2.2.7. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instalación e deberá implementarse el esquema de conexión denominado 'Home Routing' para el acceso a la instalación e

4.7.2.2.8. Informar al Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instalación e esquema de conexión, deberá implementarse un esquema de conexión directa que garantice las condi

4.7.2.2.8.1. El establecimiento de un protocolo de túnel que cumpla con la especificación técnica 3G

4.7.2.2.8.2. El establecimiento de los mecanismos de seguridad definidos en la especificación técnica (rutas que estén dentro de los rangos de subred declarados). El Proveedor de Red Visitada debe asumi

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, adicionado por la Resolución 5107 de 2017:

ARTÍCULO 4.7.2.2. Para la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional, se

4.7.2.2.1. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red para soportar los requerimientos de

4.7.2.2.2. Realizar la autenticación automática de los usuarios de la red origen e implementar medidas

4.7.2.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados de voz, SMS y datos, y de aquellos que no cumplan con el cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.7.2.2.4. Garantizar que se realice de forma automática el registro y activación de un usuario en roaming al momento de cambio de red.

4.7.2.2.5. Entregar al Proveedor de la red origen la información mensual de tráfico cursado de manera oportuna.

4.7.2.2.6. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El Proveedor de Red Origen y al Proveedor de Red Visitada a través del medio que acuerden el Proveedor de Red Visitada, para cada día del mes. El Proveedor de Red Visitada tendrá hasta el 1o de marzo de 2018

4.7.2.2.7. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El Proveedor de Red Origen y el Proveedor de Red Visitada no lleguen a un acuerdo sobre el esquema de conexión, dentro del tiempo establecido en la presente resolución.

4.7.2.2.8. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Cuando el Proveedor de Red Origen y el Proveedor de Red Visitada no lleguen a un acuerdo sobre el Roaming Automático Nacional, el cual deberá incluir como mínimo:

4.7.2.2.8.1. El establecimiento de un protocolo de túnel que cumpla con la especificación técnica 3GPP

4.7.2.2.8.2. El establecimiento de los mecanismos de seguridad definidos en la especificación técnica (incluyendo las rutas que estén dentro de los rangos de subred declarados). El Proveedor de Red Visitada debe asumir los costos de implementación de los mecanismos de seguridad.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 5)

ARTÍCULO 4.7.2.3. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LA RED ORIGEN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de la red origen, las siguientes:

4.7.2.3.1. Solicitar el Roaming Automático Nacional directamente al proveedor o proveedores de redes móviles, en un nivel menor a nivel de municipio o en una mayor desagregación geográfica de acuerdo con las necesidades de roaming y el comportamiento del tráfico de cada zona geográfica.

4.7.2.3.2. Garantizar que los terminales que sean comercializados por el Proveedor de Red Origen, soporten el Roaming Automático Nacional.

4.7.2.3.3. Pagar el valor acordado por concepto de la remuneración por el acceso y uso de la instalación de los terminales móviles de acuerdo con el artículo 4.7.2.2. de la presente resolución, en caso de que el Proveedor de la Red Visitada explique el Roaming Automático Nacional provisto en las zonas cercanas o aledañas a las zonas solicitadas, de conformidad con la presente resolución.

4.7.2.3.4. Informar a sus usuarios el tipo de terminales móviles aptos para realizar roaming automático ofrecido a través de roaming, tarifas aplicables, y todas aquellas condiciones necesarias de conformidad con la presente resolución.

4.7.2.3.5. Informar a la red visitada aquellas zonas donde no requiera más hacer uso del roaming automático.

4.7.2.3.6. Informar al Proveedor de la Red Visitada el esquema de conexión para el acceso a la instalación de los terminales móviles.

4.7.2.3.7. Asumir los costos a que haya lugar, para garantizar las condiciones de seguridad requeridas en la especificación técnica.

al establecimiento de un protocolo de túnel entre el GGSN del Proveedor de Red Origen y el SGSN de 3GPP TS 33.210 que sean requeridos al interior de la red del Proveedor de Red Origen.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [79](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Numeral 4.7.2.3.1. modificado por el artículo [12](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se ado Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Numerales 4.7.2.3.1. 4.7.2.3.2 modificados por el artículo 2 y numerales 4.7.2.3.6 y 4.7.2.3.7 adicic y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.156 de 23 de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra los textos de los numeral 4.7.2.3.1, 4.7.2.3.2 modificados por la Resolu Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 parcialmente modificado por la Resolución 7285 de 20

ARTÍCULO 4.7.2.3. Para el acceso y uso de la instalación esencial de roaming, serán obligaciones d

4.7.2.3.1. <Numeral modificado por el artículo [12](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es diferenciadas de acuerdo con el servicio a ser soportado y las zonas geográficas requeridas, discriminar conjunto por los dos proveedores involucrados, al menos cada tres (3) meses, con el objeto de revisar

4.7.2.3.2. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es e de frecuencia de la red visitada.

4.7.2.3.3. Pagar el valor acordado por concepto de la remuneración por el acceso y uso de la instalaci

4.7.2.3.4. Informar a sus usuarios el tipo de terminales móviles aptos para realizar roaming automático ofrecido a través de roaming, tarifas aplicables, y todas aquellas condiciones necesarias de conformic

4.7.2.3.5. Informar a la red visitada aquellas zonas donde no requiera más hacer uso del roaming auto

4.7.2.3.6. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el datos.

4.7.2.3.7. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el Nacional, cuando se opte por una conexión directa para servicios de datos. Dichos costos son aquellos con la especificación técnica 3GPP TS 29.060, y los mecanismos de seguridad definidos en la especi

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 parcialmente modificado por la Resolución 5107 de 20

ARTÍCULO 4.7.2.3. Para el acceso y uso de la instalación esencial de roaming, serán obligaciones d

4.7.2.3.1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el discriminadas de acuerdo con el servicio a ser soportado y las zonas geográficas requeridas, discriminando del tráfico de cada zona geográfica.

4.7.2.3.2. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el de frecuencia de la red visitada.

4.7.2.3.3. Pagar el valor acordado por concepto de la remuneración por el acceso y uso de la instalación

4.7.2.3.4. Informar a sus usuarios el tipo de terminales móviles aptos para realizar roaming automático ofrecido a través de roaming, tarifas aplicables, y todas aquellas condiciones necesarias de conformidad

4.7.2.3.5. Informar a la red visitada aquellas zonas donde no requiera más hacer uso del roaming automático

4.7.2.3.6. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el de los datos.

4.7.2.3.7. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el de la red Nacional, cuando se opte por una conexión directa para servicios de datos. Dichos costos son aquellos con la especificación técnica 3GPP TS 29.060, y los mecanismos de seguridad definidos en la especificación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.2.3. Para el acceso y uso de la instalación esencial de roaming, serán obligaciones de los proveedores de redes:

4.7.2.3.1. Solicitar el roaming automático nacional directamente al (los) proveedor(es) de redes y ser

4.7.2.3.2. Informar en la solicitud al Proveedor de la red visitada, la disponibilidad de terminales cuyas características técnicas permitan

4.7.2.3.3. Pagar el valor acordado por concepto de la remuneración por el acceso y uso de la instalación

4.7.2.3.4. Informar a sus usuarios el tipo de terminales móviles aptos para realizar roaming automático ofrecido a través de roaming, tarifas aplicables, y todas aquellas condiciones necesarias de conformidad

4.7.2.3.5. Informar a la red visitada aquellas zonas donde no requiera más hacer uso del roaming automático

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 6)

SECCIÓN 3.

CONTENIDO DE LA OFERTA DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE RAN



ARTÍCULO 4.7.3.1. CONTENIDO DE LA OFERTA. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifican las definiciones de la UIT-R, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI), de que trata el artículo 4.7.3.1.1, las condiciones de interconexión de las redes de telecomunicaciones contenidas en el citado capítulo, las cuales deberán incluir al menos:

4.7.3.1.1. Especificaciones técnicas particulares requeridas para que a través de la interconexión con la

4.7.3.1.1.1. Zonas de cobertura discriminadas por municipio, indicando área total cubierta (urbano/rural)

4.7.3.1.1.2. Relación de zonas de cobertura atendidas por nodo de interconexión.

4.7.3.1.1.3. Identificación de los equipos utilizados para realizar la interconexión, tales como MSC y gateways

4.7.3.1.2. El valor por el acceso y uso de la instalación esencial, así como las unidades de cobro de la red, el cual en ningún caso podrá exceder los toques previstos en el artículo [4.7.4.2](#) del Capítulo 7 Título IV, o aquel que los modifique o sustituya.

4.7.3.1.3. Las actividades y sus plazos, requeridos para que el acceso a la instalación esencial de Roaming sea "la solicitud de acceso al Proveedor de Red Visitada".

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 56 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de la Ley 1712 de 2014, en sus artículos 4.7.3.1.1.1, 4.7.3.1.1.2 y 4.7.3.1.1.3, y el parágrafo 1o.

- Numeral 4.7.3.1.2 modificado por el artículo 4 y numeral 4.7.3.1.3 y parágrafo 1 adicionados por el artículo 4 de la Resolución 5107 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.156 de 23 de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 25000-13-00000-2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente modificada por la Resolución 5107 de 2017.

ARTÍCULO 4.7.3.1. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles asignados a la oferta de la instalación esencial de roaming automático nacional con observancia de las siguientes condiciones:

4.7.3.1.1. Especificaciones técnicas particulares requeridas para que a través de la interconexión con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles asignados a la oferta de la instalación esencial de roaming automático nacional se permita el acceso a los servicios de roaming automático nacional:

4.7.3.1.1.1. Zonas de cobertura discriminadas por municipio, indicando área total cubierta (urbano/rural)

4.7.3.1.1.2. Relación de zonas de cobertura atendidas por nodo de interconexión.

4.7.3.1.1.3. Identificación de los equipos utilizados para realizar la interconexión, tales como MSC y gateways

4.7.3.1.2. El valor por el acceso y uso de la instalación esencial, así como las unidades de cobro de la red, el cual en ningún caso podrá exceder los toques previstos en el artículo [4.7.4.2](#) del Capítulo 7 Título IV, o aquel que los modifique o sustituya.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

4.7.3.1.2. El valor por el acceso y uso de la instalación esencial, así como las unidades de cobro de la red, el cual en ningún caso podrá exceder los toques previstos en el artículo [4.7.4.1](#) del CAPÍTULO [7](#) del TÍTULO IV.

4.7.3.1.3. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el a dicho acceso, en ningún caso podrá superar los cuatro (4) meses, contados a partir de la presentació

PARÁGRAFO 1o. Actualización de la OBI. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Resolución UIT-R y atribuidas en Colombia de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia conforme a las disposiciones del artículo [4.7.3.1](#) del Capítulo 7 Título IV a más tardar el 30 de abril de 2018 (Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 7)

SECCIÓN 4.

REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de prestación de servicios de roaming internacional de telefonía móvil', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017:

SECCIÓN 4.

REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE RAN

ARTÍCULO 4.7.4.1. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL

4.7.4.1.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y datos

Remuneración	A partir del 1o. de enero de 2023
Minuto (uso)	8,81

Nota: <Inciso modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente con lo establecido en el numeral 1 del [Anexo 4.2](#) del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- La referencia al 'literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'numeral 1 de las otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir del 1 de enero de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes de los valores de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y datos se efectuará de acuerdo con la modificación o sustitución.

4.7.4.1.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de SMS

Remuneración

SMS (por unidad)

Nota: <Inciso modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente con lo establecido en el numeral 1 del [Anexo 4.2](#) del Título de Anexos o aquella que la modifique o su

Notas de Vigencia

- La referencia al 'literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'numeral 1 de las otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos constantes de 2022 a 2023 se modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. <Parágrafo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto del numeral 4.7.4.1.2., solo será aplicable en aquellos municipios listados en el [Anexo 4.8.](#) del Título ANEXOS TÍTULO IV

Adicionalmente, cuando la red visitada en los municipios listados en dicho anexo sea la de proveedor de la senda definida en el numeral 4.7.4.1.1. de la presente resolución, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la implementación del roaming automático nacional', publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

PARÁGRAFO 1. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de roaming internacional se establece en el numeral 4.7.4.1.2 del TÍTULO IV de la presente resolución o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asociados a la red de telecomunicaciones móviles terrestres (IMT), la remuneración a que hacen referencia los numerales 4.7.4.1.1 y 4.7.4.1.2 tendrá aplicación en todo el territorio nacional para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en el marco de la política de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de prestación de los servicios de telefonía pública', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Parágrafos 1 y 2 modificados por el artículo 1 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se modifican las condiciones de prestación de los servicios de telefonía pública', publicada en el Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 de mayo de 2021.
- Parágrafo de la Resolución 5107 de 2017 renumerado como parágrafo 1o. y parágrafo 2 adicionado al Título IV de la Resolución número CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.024 de 10 de febrero de 2017.
- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones de prestación de los servicios de telefonía pública', publicada en el Diario Oficial No. 51.024 de 10 de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente 20170000200, 10 de septiembre de 2018, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.
- Demanda de nulidad contra el texto modificado por el Decreto 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente 20180000200, 10 de septiembre de 2018, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 6298 de 2021.

ARTÍCULO 4.7.4.1. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo artículo 4.7.4.1.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de

Remuneración	24-feb-17	10-ene-18	10-ene-19	10-ene-20	10-ene-21	10-ene-22
Voz (min)	28,67	25,22	21,77	18,33	14,88	11,43

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes se hará por el mecanismo de actualización de los pesos constantes que modifique o sustituya.

Nota 2: Estos valores no aplican para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles del artículo 4.7.4.1.3 del artículo [4.7.4.1](#) del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique.

4.7.4.1.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de

Remuneración 24-feb-2017

SMS (por unidad) 1,00

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes se hará por el mecanismo de actualización de los pesos constantes que modifique o sustituya.

Nota 2: Este valor no aplica para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles del artículo [4.7.4.1](#) del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique.

4.7.4.1.3. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de

radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia par

Remuneración 24-Feb-2017

Voz (min) 11,43

SMS (por unidad) 1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos const modifique o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral, tendrá aplicación por cinco (5) años, los para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6298 de 2021. El texto y 4.7.4.1.2, solo será aplicable en aquellos municipios listados en el [Anexo 4.8.](#) del Título ANEXOS

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 6298 de 2021. El texto modifique o sustituya, el tráfico de voz y SMS terminado en la red del Proveedor de Red Visitada ha establecidos en los artículos [4.3.2.8](#) y [4.3.2.10](#) de la presente resolución, sin perjuicio de que los prov

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017, parcialmente adicionado por la Resolución 5827

ARTÍCULO 4.7.4.1. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 5107 de 2017. El nuev

4.7.4.1.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de

Remuneración	24-feb-17	1o-ene-18	1o-ene-19	1o-ene-20	1o-ene-21	1o-ene-22
Voz (min)	28,67	25,22	21,77	18,33	14,88	11,43

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos const modifique o sustituya.

Nota 2: Estos valores no aplican para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones mó 4.7.4.1.3 del artículo [4.7.4.1](#) del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel qu

4.7.4.1.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de

Remuneración 24-feb-2017

SMS (por unidad) 1,00

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos const modifique o sustituya.

Nota 2: Este valor no aplica para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles del artículo [4.7.4.1](#) del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo mod

4.7.4.1.3. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia par

Remuneración 24-Feb-2017

Voz (min) 11,43

SMS (por unidad) 1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes se hará por el 1o. de enero de cada año y se modificará o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral, tendrá aplicación por cinco (5) años, los cuales se prorrogarán automáticamente por periodos iguales para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y datos, establecido en el artículo 4.7.4.1 de la Resolución 5050 de 2016, solo serán aplicables en aquellos municipios donde el proveedor solicitante del acceso a las redes móviles de los sectores de tecnologías 2G (GRAN, GERAN) y 3G (UTRAN), o no haya desplegado ningún sector de estas tecnologías.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5827 de 2019. El nuevo artículo 4.7.4.1 de la Resolución 5050 de 2016, solo serán aplicables en aquellos municipios donde el proveedor solicitante del acceso a las redes móviles de los sectores de tecnologías 2G (GRAN, GERAN) y 3G (UTRAN), o no haya desplegado ningún sector de estas tecnologías, no será remunerado por el Proveedor de Red Origen al valor de los cargos de acceso a redes móviles, establecidos en el artículo 4.7.4.1 de la Resolución 5050 de 2016.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.4.1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles negociararán con el Proveedor de Red Origen la remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y datos, establecido en el artículo 4.7.4.1 de la Resolución 5050 de 2016, para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, tendrán derecho a:

Aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles solicitantes de roaming automático nacional en Colombia para las IMT, tendrán derecho a:

4.7.4.1.1. Pagar para el roaming automático nacional de voz una remuneración por minuto máxima del literal c del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS o aquella que la modifique o sustituya.

Dicho derecho será únicamente por los cinco (5) años siguientes a la fecha en que queda en firme el presente artículo.

4.7.4.1.2. Pagar para el roaming automático nacional de SMS una remuneración por mensaje máxima del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS o aquella que la modifique o sustituya.

Dicho derecho será únicamente por los cinco (5) años siguientes a la fecha en que queda en firme el presente artículo.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 8)

ARTÍCULO 4.7.4.2. REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos no podrá ser superior a la establecida en el artículo 4.7.4.1 de la Resolución 5050 de 2016, para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, tendrán derecho a:

Remuneración	A partir del 1o. de enero de 2023
Datos (Megabyte)	9,93

Nota: <Inciso modificado por el artículo 4 de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente: La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y datos, establecido en el numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- La referencia al 'literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'num otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a p

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos consta la modifique o sustituya.

4.7.4.2.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de d para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, no p

Remuneración	A partir del 1o. de enero de 2023
Datos (Megabyte)	6,24

Nota: <Inciso modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguien con lo establecido en el numeral 1 del [Anexo 4.2](#) del Título de Anexos o aquella que la modifique o su

Notas de Vigencia

- La referencia al 'literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'num otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a p

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos consta la modifique o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral tendrá aplicación por cinco (5) años, los cu para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo tex solo será aplicable en aquellos municipios listados en el [Anexo 4.8](#). del Título ANEXOS TÍTULO IV

Adicionalmente, cuando la red visitada en los municipios listados en dicho anexo sea la de proveedore final de la senda definida en el numeral 4.7.4.2.1. de la presente resolución o aquella que la adicione, n

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan med 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

PARÁGRAFO. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos móviles de esta presente resolución o aquella disposición que lo adicione, modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 4 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos móviles', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.
- Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se modifican las condiciones de uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos móviles', publicada en el Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 de mayo de 2021.
- Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones de uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos móviles', publicada en el Diario Oficial No. 47.182 de 20 de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2017-00000-01, 10 de septiembre de 2018, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.
- Demanda de nulidad contra el texto modificado por el Decreto 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2018-00000-01, 10 de septiembre de 2018, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 6298 de 2021.

ARTÍCULO 4.7.4.2. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

4.7.4.2.1. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos móviles en Colombia para las IMT, no incluye el IVA.

Remuneración 24-Feb-2017

Datos (MByte) 11,87

Nota 1: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes se hará por el mecanismo de actualización de los pesos constantes que lo modifique, adicione o sustituya.

Nota 2: Este valor no aplica para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que no estén autorizados para prestar servicios de roaming internacional, de acuerdo con el artículo [4.7.4.2](#) del Capítulo 7 Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

4.7.4.2.2. El valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos móviles en Colombia para las IMT, no incluye el IVA.

Remuneración 24-feb-2017

Datos (MByte) 6,40

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. La actualización de los pesos constantes se hará por el mecanismo de actualización de los pesos constantes que lo modifique, adicione o sustituya.

modifique o sustituya.

La remuneración a que hace referencia el presente numeral, tendrá aplicación por cinco (5) años, los para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 6298 de 2021. El texto vigente en aquellos municipios listados en el [Anexo 4.8.](#) del Título ANEXOS TÍTULO IV de la presente resolución

Texto modificado por la Resolución 5107 de 2017:

PARÁGRAFO. La remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos en municipios donde el Proveedor solicitante de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional no tiene tecnología.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.4.2. El valor de remuneración por el uso del roaming automático nacional para el servicio de datos

Unidad	2013	A partir de 01/01/2014	A partir de 01/01/2015
MByte	\$25,63	\$19,36	\$13,09

Nota: La actualización de pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 01 de enero de 2015.

PARÁGRAFO. El esquema de remuneración de que trata el presente artículo será únicamente aplicable para el proveedor solicitante de roaming automático nacional se le hubiere asignado el primer permiso para el servicio de datos

Aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales haya vencido el primer permiso de que detente la instalación esencial de roaming automático nacional.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 9 - modificado por la Resolución CRC [4660](#) de 2014)

SECCIÓN 5.

OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 4.7.5.1. ACTUALIZACIÓN DE LA OBI. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.5.1. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles asig para revisión y aprobación de la CRC, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo [51](#) de la Ley [14](#)

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 10)

ARTÍCULO 4.7.5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.7.5.2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán re de Formato 37 del TÍTULO REPORTE DE INFORMACIÓN.

(Resolución CRC 4112 de 2013, artículo 11)

ARTÍCULO 4.7.5.3. ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS DE ROAMING AUTOMÁTICO NAC

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

- Artículo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se actualizan las co febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp

- Demanda de nulidad contra el texto adicionado por el Decreto 5107 de 2017. Consejo de Estado, Se 10 de septiembre de 2018, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5107 de 2017:

ARTÍCULO 4.7.5.3. A partir del 24 de febrero de 2017, los cargos por remuneración de la instalació remuneración fijados en el artículo [4.7.4.1](#) y el artículo [4.7.4.2](#), se reducirán a los valores fijados en l

Lo anterior, sin perjuicio de que los proveedores de redes y servicios móviles puedan acordar esquen [4.7.4.1](#), y el artículo [4.7.4.2](#).

CAPÍTULO 8.

CONDICIONES RELATIVAS AL ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE SUBMARINO

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.8.1.1. PRINCIPIOS DE ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE SUBMARINO. 1
fijar los cargos por concepto del acceso a estos bienes conforme a la normatividad vigente.

(Resolución CRC <sic, CRT> [2065](#) de 2009, artículo [2](#))



ARTÍCULO 4.8.1.2. OFERTA COMERCIAL DE ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE SUBI
territorio colombiano deberán poner a disposición de los interesados, una oferta comercial actualizada

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 57 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.8.2.1. A partir del 30 de abril de 2009, los operadores de cabezas de cable submarino

(Resolución CRC <sic, CRT> [2065](#) de 2009, artículo [3](#))



ARTÍCULO 4.8.1.3. CONTENIDO DE LA OFERTA DE ACCESO A LAS CABEZAS DE CABL

I. GENERALIDADES

- a. Descripción general de los servicios ofrecidos
- b. Duración del Contrato
- c. Obligaciones y responsabilidades de las partes
- d. Tiempos de desarrollo de tareas
- e. Procedimientos operativos
- f. Causales de terminación
- g. Medidas de seguridad aplicables
- h. Mecanismos de resolución de disputas

II. CONDICIONES TÉCNICAS

- a. Repartidores y transconexiones ópticas o digitales (ODF/DDF) disponibles
- b. Diagramas y puntos de interconexión
- c. Capacidades ofrecidas
- d. Servicios soporte ofrecidos
 - I. Coubicación
 - II. Otros.
- e. Interfaces
- f. Procedimientos para
 - I. Pruebas
 - II. Activación
 - III. Desactivación
 - IV. Modificaciones y cambios
- g. Índices de disponibilidad de los servicios
- h. Condiciones de mantenimiento
- i. Manejo de incidentes y tiempos de respuesta

III. CONDICIONES ECONÓMICAS.

- a. Tarifas
 - i. Pruebas
 - ii. Operación
 - iii. Mantenimiento
 - iv. Activación
 - v. Desactivación
 - vi. Reconexión
- b. Otras aplicables
- c. Fechas de pago

(Resolución CRC <sic, CRT> [2065](#) de 2009, artículo [4](#))

ARTÍCULO 4.8.1.4. REGISTRO DE LA OFERTA DE ACCESO A LAS CABEZAS DE CABLE

Notas del Editor

Por error en la compilación se incluyó este artículo que había sido derogado.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011, publicada en el Diario Oficial

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.8.1.4. Las ofertas comerciales deben registrarse a través del Sistema de Información U ajustarse a lo establecido en la regulación.

(Resolución CRC <sic, CRT> [2065](#) de 2009, artículo [5](#))

SECCIÓN 2.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4.8.2.1. PRUEBA DE IMPUTACIÓN. Para garantizar la efectiva aplicación de los pri condiciones de acceso a las cabezas de cables submarinos, para lo cual podrá solicitar la información a

(Resolución CRC <sic, CRT> [2065](#) de 2009, artículo [6](#))

CAPÍTULO 9.

INSTALACIÓN ESENCIAL DE FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.9.1.1. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES REGULATORIOS PARA LA OBI. <A la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como el servicio adicional de gestión

En ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución respectiva utilidad. Este valor se encuentra expresado en pesos para el año 2017.

En aquellos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de f (\$1.198,19) por factura, precio antes de IVA que incluye la remuneración de la instalación esencial y e

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados anualmente haciendo uso de la

presente resolución

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7265 de 2023, 'por la cual se modifica el [Anexo](#) 2024.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5198 de 2017, 'por la cual se modifica el Título

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5498 de 2017:

ARTÍCULO 4.9.1.1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5198 de 2017. El nuevo servicio adicional de gestión operativa de reclamos, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión

En ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y respectiva utilidad. Este valor se encuentra expresado en pesos para el año 2017.

En aquellos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación, distribución y respectiva utilidad de (\$1.198,19) por factura, precio antes de IVA que incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adicional.

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados anualmente haciendo uso del mecanismo de actualización de precios.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.9.1.1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean a terceros el servicio de Interconexión (OBI) los valores asociados a su remuneración teniendo en consideración criterios de equidad y eficiencia.

En ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y respectiva utilidad así como su respectiva utilidad y el IVA.

En aquellos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación, distribución y respectiva utilidad de (\$813,52) por factura, precio que incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adicional.

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados anualmente haciendo uso del mecanismo de actualización de precios.

PARÁGRAFO 1. Los valores a los que hace referencia el presente artículo deberán aplicarse a partir del 1 de enero de cada año al previsto en esta resolución.

PARÁGRAFO 2. Los valores a los que hace referencia el presente artículo deberán aplicarse a partir del 1 de enero de cada año directamente un valor superior al previsto en este capítulo.

(Resolución CRC 3096 de 2011, artículo 2)

SECCIÓN 2.

OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 4.9.2.1. MONITOREO. La CRC podrá revisar los valores correspondientes a la remuneración por el servicio de Interconexión, o en los contratos de acceso, uso e interconexión, de oficio o a solicitud de parte.

(Resolución CRC 3096 de 2011, artículo 3)

CAPÍTULO 10.

CONDICIONES DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE PARA EL DESPLIEGUE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó la Ley 1972 de 2015'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente la Ley 1972 de 2015.>

SECCIÓN 1.

CONDICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 4.10.1.1. OBJETO. <Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó la Ley 1972 de 2015'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.>
<Objeto del presente capítulo. Este capítulo establece las condiciones de acceso a la infraestructura elegible para el despliegue de los servicios de telecomunicaciones, así como de los elementos pertenecientes a las infraestructuras y redes como elegibles de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.>

Para todos los efectos de la utilización de las infraestructuras de que trata el presente capítulo, la provisión del servicio de radiodifusión sonora.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó la Ley 1972 de 2015'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente la Ley 1972 de 2015.>



ARTÍCULO 4.10.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó la Ley 1972 de 2015'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.>
<Ámbito de aplicación del presente capítulo. Este capítulo establece las condiciones de acceso a la infraestructura elegible para el despliegue de los servicios de telecomunicaciones, así como a los elementos pertenecientes a las infraestructuras y redes que hace referencia el artículo [4.10.1.3](#).>

De igual forma, resulta aplicable a cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, los sujetos antes mencionados se consideran proveedores de infraestructura elegible. En la aplicación de las disposiciones del presente capítulo.

También se aplica a los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones que requieran acceder
PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV se aplicará sin perjuicio del cumpli

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi
de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

ARTÍCULO 4.10.1.3. SECTORES CON INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE Y ELEMENTOS SU
CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV se consideran susceptibles de compartición para el despliegue de redes

SECTORES CON INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE	ELEMENTOS
Sector de telecomunicaciones	Postes, canalizaciones
Sector de distribución y transmisión de energía eléctrica	Postes, torres y canali
Sector de sistemas de transporte masivo	Espacio en estaciones
Sector de red vial de carreteras	Postes, canalizaciones sustituya o derogue.
Sector de mobiliario urbano	Postes de alumbrado

Para efectos de la aplicación de las disposiciones del CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, se denominará i

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi
de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

ARTÍCULO 4.10.1.4. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES GENERALES APLICABLES. <Artículo
de servicios de telecomunicaciones se deberán observar los siguientes principios y obligaciones genera

4.10.1.4.1. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos: El acceso a la infraestructura e

4.10.1.4.2. Libre y leal competencia: El acceso a la infraestructura elegible deberá propiciar escenarios

4.10.1.4.3. Trato no discriminatorio: El proveedor de infraestructura elegible deberá dar igual trato a t
mismo o a algún otro proveedor que se encuentre en las mismas circunstancias técnicas de acceso o las
condiciones de remuneración por dicha infraestructura, cuando de por medio se presentan condiciones

4.10.1.4.4. Remuneración orientada a costos eficientes: La remuneración por el acceso y uso de la infraestructura debe ser justa y equitativa, en una situación de competencia, y que incluyan todos los costos de oportunidad, lo cual implica la obtención de una oferta eficiente.

4.10.1.4.5. Separación de costos por elementos de red: Los costos para la provisión de los elementos, financia la provisión de los elementos de red o servicios de telecomunicaciones no deban pagar por elementos o instalaciones de la red que no sean utilizados para la prestación del servicio.

4.10.1.4.6. Publicidad y Transparencia. El proveedor de infraestructura elegible y el proveedor de red de telecomunicaciones deben operar con transparencia en la infraestructura.

4.10.1.4.7. Uso adecuado de la infraestructura y no degradación del servicio del propietario de la infraestructura: Los proveedores de red y de telecomunicaciones, en la compartición de infraestructura elegible vigentes, de forma tal que se dé un adecuado uso de la infraestructura o red presta.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó la Ley 1712 de 2014'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4.10.1.5. DERECHO AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA SUSCEPTIBLE DE SER COMPARTIDA. Las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de telecomunicaciones tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue el acceso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad pública o privada que presta el servicio de telecomunicaciones.

Todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan el control, la propiedad o la administración de redes o servicios de telecomunicaciones, cuando estos así lo soliciten para la prestación del servicio de telecomunicaciones, deben otorgar el acceso a la infraestructura elegible.

En ningún caso, los sujetos mencionados en el inciso anterior podrán imponer a los proveedores de red de telecomunicaciones u otros elementos necesarios para adecuar la infraestructura elegible, sin perjuicio de que los proveedores de red de telecomunicaciones impongan condiciones técnicas razonables para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO 1o. La provisión del acceso a la infraestructura elegible debe hacerse de acuerdo con el artículo 4.10.1.5.

PARÁGRAFO 2o. El proveedor de infraestructura elegible sólo podrá negarse u oponerse a otorgar el acceso a la infraestructura elegible cuando existan razones técnicas o de seguridad que lo justifiquen, o que existan restricciones técnicas o de seguridad que lo justifiquen.

En todo caso, se deberá otorgar siempre el acceso respecto de aquella infraestructura contenida en la sección 4.10.1.5.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó la Ley 1712 de 2014'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

□ ARTÍCULO 4.10.1.6. SOLICITUDES DE ACCESO Y USO. <Artículo subrogado por el artículo 2 las condiciones que han de regir la utilización de la infraestructura elegible, el proveedor de redes o ser

1. Identificación de las características y ubicación geográfica de los elementos pertenecientes a la infra
2. Características de los elementos a instalar incluyendo su peso y el modo de fijación del elemento en
3. Cantidad de elementos a ser instalados en cada punto.
4. Cronograma según el cual el solicitante requiere disponer del acceso y uso de la infraestructura elegi
5. Descripción de servicios adicionales que requieran para el acceso a la infraestructura elegible que se separado, tales como la alimentación de energía y la adecuación ambiental, entre otros.
6. Término de duración del acuerdo.

El solicitante deberá manifestar en su solicitud escrita que se encuentra inscrito en el Registro Único T

El proveedor de infraestructura elegible podrá requerir, a su juicio, información adicional a la enunciada para estudiar y dar trámite a la solicitud presentada.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud que presente el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones p efectiva compartición. Lo anterior, siempre y cuando dichos planes hayan sido previstos con anteriorid

Cuando se prevea que los programas de expansión a los que hace referencia el anterior inciso se ejecut telecomunicaciones que desmonte sus activos en un plazo de seis (6) meses posteriores a la comunicac

PARÁGRAFO 2o. El proveedor de infraestructura elegible podrá dentro de los quince (15) días calend dar respuesta a la solicitud de acceso y uso a la que se refiere el presente artículo.

En todo caso, el proveedor de infraestructura elegible y el proveedor de redes y/o servicios de telecom presentación de la solicitud con los requisitos exigidos en el presente artículo para llegar a un acuerdo o

Una vez vencido dicho plazo y en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo sobre las condic Ley 1341 de 2009, el trámite administrativo correspondiente para dirimir la controversia surgida.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 80 de la Resolución 7811 de 2025. El nuevo t proveedor, este último podrá solicitarle al primero la formalización de la relación de acceso y uso. Esta elementos instalados en dicha infraestructura.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 80 de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual s publicación en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente en la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones.



ARTÍCULO 4.10.1.7. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. <Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que requieran ampliación o mantenimiento de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga que ser aprobada por el proveedor de la red, deberán dar respuesta a la solicitud en los plazos establecidos en el presente artículo o en la Resolución CREG 063 de 2013, o en aquella que la sustituya, modifique o adicione.

En caso de que el proveedor de infraestructura elegible no otorgue respuesta a la solicitud en los plazos establecidos en el presente artículo o en la Resolución CREG 063 de 2013, o en aquella que la sustituya, modifique o adicione, el proveedor de infraestructura elegible será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de infraestructura eléctrica deberán dar respuesta a las solicitudes de autorización de intervención de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga que ser aprobada por el proveedor de la red, en los plazos establecidos en el presente artículo o en aquella que la sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO 2o Los plazos a los que hace referencia el presente artículo no resultan aplicables a la solicitud de autorización de intervención de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga que ser aprobada por el proveedor de la red, en la medida en que el proveedor de la red no sea el proveedor de infraestructura elegible, así como en la demás normatividad aplicable a este sector.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente en la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4.10.1.8. PROHIBICIÓN DE CLÁUSULAS DE EXCLUSIVIDAD. <Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente en la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones.



ARTÍCULO 4.10.1.9. ESTRUCTURACIÓN DE GARANTÍAS. <Artículo modificado por el artículo solicitante la constitución de instrumentos de garantía, bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad partes pacten otros objetos de amparo.

PARÁGRAFO. En la compartición de infraestructura de telecomunicaciones, será aplicable lo dispuesto derivadas de la relación de acceso.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [81](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificado de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7120 de 2023:

ARTÍCULO 4.10.1.9. <Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023. El nuevo garantías que aseguren bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad el cumplimiento de las obligaciones de amparo.

PARÁGRAFO: En la compartición de infraestructura de telecomunicaciones, será aplicable lo dispuesto de acceso.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l



ARTÍCULO 4.10.1.10. DIVULGACIÓN DE CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Los operadores deberán publicar las condiciones para la compartición de dicha infraestructura, cumpliendo los parámetros

4.10.1.10.1. Aspectos generales:

- i. Descripción de la infraestructura elegible susceptible de compartición, desagregada como mínimo a nivel de la infraestructura disponible, así como su ubicación exacta.
- ii. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso a la infraestructura elegible.
- iii. Procedimientos técnicos y mecanismos para garantizar la adecuada compartición de la infraestructura

4.10.1.10.2. Aspectos Financieros:

- i. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago
- ii. Valor de remuneración mensual por punto de apoyo aplicable al uso de componentes de infraestructura numeral. Para el caso de la infraestructura eléctrica, los proveedores de este tipo de infraestructura deberán

4.10.1.10.3. Aspectos Técnicos:

- i. Características técnicas de los elementos de infraestructura elegible susceptible de compartición.
- ii. Normatividad técnica aplicable para el acceso y operación de los elementos de compartición de la in

PARÁGRAFO 1o. Además de su publicación en la página Web, cada proveedor de infraestructura ele; actualización que se introduzca a la misma dentro de los 15 días hábiles siguientes al momento en que

PARÁGRAFO 2o. En relación con el asunto regulado por la presente disposición, la infraestructura de

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi de 2023. Exigible seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial (Art. [5](#)).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

SECCIÓN 2.

ASPECTOS TÉCNICOS COMUNES.



ARTÍCULO 4.10.2.1. MARCACIÓN EN POSTES Y CANALIZACIONES. <Artículo subrogado l apoyados directamente en la infraestructura elegible deberán estar debidamente marcados con el fin de

Los elementos que sean instalados por los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones deb

4.10.2.1.1. Marcación en postes:

- Para los cables instalados sobre postes, la marcación deberá realizarse sobre el cable utilizando una p viceversa, así como donde se ubiquen los bucles de reserva.

- Para los demás elementos, tales como fuentes de poder, amplificadores, antenas u otros equipos, la m

4.10.2.1.2. Marcación en canalizaciones:

- Los cables instalados en los ductos deberán estar marcados cuando estos cruzan por cámaras subterrá

La marcación en postes y canalizaciones debe resistir el ataque de agentes químicos tales como solvent

PARÁGRAFO. La marcación de elementos sobre torres de energía de redes del Sistema de Transmisic

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l



ARTÍCULO 4.10.2.2. RETIRO DE ELEMENTOS NO MARCADOS O EN DESUSO CUANDO S
texto es el siguiente:> En todo momento, el proveedor de infraestructura elegible podrá retirar los elem
proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones, el proveedor de infraestructura elegible concede
respectiva marcación o retire los mencionados elementos o equipos, antes de que el proveedor de infra
infraestructura elegible podrá retirarlos y los costos involucrados, incluyendo su almacenamiento y cus

PARÁGRAFO: A efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entenderá que son e
instalación.

No se considerarán elementos en desuso los bucles de reserva, siempre y cuando su ubicación haya sid

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi
de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

ARTÍCULO 4.10.2.3. RETIRO DE ELEMENTOS NO AUTORIZADOS CUANDO SE IDENTIFIQU
siguiente:> En cualquier momento, el proveedor de infraestructura elegible podrá retirar cualquier elen
los operarios, de los usuarios y/o de la infraestructura. En este caso, el proveedor de infraestructura ele
con lo previsto en la ley.

En los demás casos, en los que no se encuentre en riesgo la infraestructura pero que estén instalados el
contados a partir de la solicitud que en tal sentido realice, siempre y cuando sea factible identificar al c
los costos involucrados, incluyendo su almacenamiento y custodia, podrán ser cobrados por el proveed

PARÁGRAFO: Respecto del asunto regulado por la presente disposición, los proveedores de infraestr

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi
de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

ARTÍCULO 4.10.2.4. PROCEDIMIENTO FRENTE A ELEMENTOS SIN MARCAR, EN DESUSO Resolución 7120 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando un proveedor de infraestructura elegible [4.10.2.3](#), y no sea factible identificar al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones que los usó en donde fueron identificados dichos elementos, quienes deberán manifestar expresamente si dichos elementos pertenecen a la comunicación recibida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

En caso de identificarse al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones responsable de los elementos, se deberá lograr identificar al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones correspondiente, el proveedor responsable de custodia, podrán ser cobrados por el proveedor de infraestructura elegible al proveedor de telecomunicaciones.

Complementariamente, el proveedor de infraestructura elegible podrá recurrir a los mecanismos de pago establecidos por parte de quien se considere responsable de dichos elementos o equipos.

PARÁGRAFO: En lo referente al retiro de elementos no autorizados de la infraestructura eléctrica, del

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el Capítulo 10 de la Resolución 5050 de 2016'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente en la Resolución 5050 de 2016.

SECCIÓN 3.

ASPECTOS ECONÓMICOS.



ARTÍCULO 4.10.3.1. REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DEL PROVEEDOR DE REDES O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL PROVEEDOR DE INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE. El valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo incluido en la siguiente tabla:

Elemento de infraestructura de telecomunicaciones		Tope tarifario a la contraprestación mensual por punto de apoyo (1 de mayo de 2023)
Postes	Poste menor o igual a 8 metros	\$1.638
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	\$1.715
	Poste mayor a 10 metros	\$2.605
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	\$171
	Canalización con 2 ducto en compartición (metro lineal)	\$85

Elemento de infraestructura eléctrica		Tope tarifario a la contraprestación mensual por punto de apoyo (1 de mayo de 2023)
Postes del Sistema de Distribución Local (SDL)	Poste menor o igual a 8 metros	\$1.598
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	\$1.673
	Poste mayor a 10 metros	\$2.541
Postes o Torres del Sistema de Transmisión Regional (STR) o Nacional (STN)	Postes o Torres	\$133.009
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	\$167
	Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal)	\$83

Nota: Los valores están expresados en pesos constantes del año 2023. El valor tope corresponde a la re

En tendidos aéreos, el punto de apoyo debe entenderse como el mecanismo de fijación de un cable/con hacia la siguiente unidad que resulte de dividir el diámetro total del cable/conductor o conjunto de cabl

Para la contabilización de apoyos en tendidos subterráneos, el punto de apoyo corresponde a un solo ca

La remuneración de canalizaciones incluye el uso de cámaras de paso y cajas de revisión.

La remuneración incluye la utilización de tubos bajantes y puestas a tierra adosados al poste u otros ele los mencionados elementos o de capacidad en los mismos, deberá permitirse su instalación por parte d

La remuneración por elementos distintos a conductores o cables tendidos que estén instalados sobre el

Para elementos distintos a conductores o cables tendidos que, por su peso, volumen o funcionalidad o j redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir la longitud total de la cara del elemento apc

Para la compartición de postes y torres en el STR y STN, el punto de apoyo corresponderá al soporte e

PARÁGRAFO 1o. <Suspendido mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo [148](#) de la Ley es el siguiente:> Los topes tarifarios definidos en el presente artículo no incluyen el Impuesto al Valor Precios al Consumidor de Servicios y la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de 53252, si se trata de infraestructura del sector eléctrico, determinadas por el Departamento Administrat

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da c de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación Diario Oficial.

El artículo 2 de la Resolución 7242 de 2023 suspende sus efectos mientras se encuentre vigente el pa

El artículo 3 establece que durante el tiempo de suspensión, el esquema de actualización de las tarifa parágrafo 1A del artículo [4.10.3.1](#), adicionado mediante el artículo 4o de la presente resolución.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7120 de 2023:

PARÁGRAFO 1o. Los topes tarifarios definidos en el presente artículo no incluyen el Impuesto al V comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables), del Índice de Costos de Construcción

PARÁGRAFO 1A. <Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 7242 de 2023 -vigente mi impuestos, y se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{TechoMax}_{tS} = \alpha_s \cdot \sigma_s(\Gamma_m)$$

Donde:

$TechoMax_{tS}$: Techo máximo al incremento tarifario anual para el año t del sector s al que corresponda

α_s :Corresponde al mecanismo de indexación tarifaria con el cual se ajustan las tarifas cada año; el va anterior del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) subclase CPC V2 AC 53242 Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Es decir:

$$\alpha_{Telco} = Promedio \left\{ \frac{ICOCIV_{53242_{t-1}}}{ICOCIV_{53242_{t-2}}} - 1, \frac{IPC_{Servicios_{t-1}}}{IPC_{Servicios_{t-2}}} - 1 \right\}$$
$$\alpha_{Eléctrico} = Promedio \left\{ \frac{ICOCIV_{53252_{t-1}}}{ICOCIV_{53252_{t-2}}} - 1, \frac{IPC_{Servicios_{t-1}}}{IPC_{Servicios_{t-2}}} - 1 \right\}$$

Es el factor de descuento aplicable a cada sector al que corresponda la infraestructura, siempre que

$$\sigma_s = \begin{cases} 90,78\% & \text{si } s = \text{eléctrico} \\ 90,37\% & \text{si } s = \text{telecomunicaciones} \end{cases}$$

Γ_m Es la proporción del descuento aplicable siempre que α_s sea mayor a cero (0), el cual está en fu

$$\Gamma_m = \begin{cases} \frac{1}{\sigma_s} & \text{si } \text{desempeño}_m = \{\text{alto, moderado, incipiente}\} \\ 1 & \text{si } \text{desempeño}_m = \{\text{bajo, limitado}\} \end{cases}$$

Siendo desempeño_m el clúster al que pertenece el municipio de acuerdo con el [Anexo 4.9](#) del TÍTULO

Para los municipios del clúster bajo y limitado, el incremento se aplicará así:

$$\text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1,t} = \text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t-1} \cdot (1 + \text{TechoMax}_{\Gamma=1,t,s})$$

En los municipios pertenecientes al clúster alto, moderado e incipiente el incremento se aplicará así:

$$\text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t} = \text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t-1} \cdot (1 + \text{TechoMax}_{\Gamma=\frac{1}{\sigma_s},t,s})$$

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da c de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación Diario Oficial.

PARÁGRAFO 2o. El proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones y el proveedor de la infrae obligaciones y principios contemplados en el ARTÍCULO [4.10.1.4](#) del CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV

A falta de acuerdo, las partes directamente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi de 2023. Exigible a partir del 1 de mayo de 2023 (Art. [5](#)).

Concordancias

Ley 2294 de 2023, Art. [148](#)

Resolución CRC 7120 de 2023; Art. [4](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

ARTÍCULO 4.10.3.2. REMUNERACIÓN POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE DE

CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, la remuneración por el uso de la infraestructura de los demás sectores servicios de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura elegible.

PARÁGRAFO: Con el fin de promover la celebración de acuerdos respecto de la infraestructura elegit vinculantes a efectos de facilitar las negociaciones entre las partes.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l



ARTÍCULO 4.10.3.3. TRANSFERENCIAS DE PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓ proveedor de infraestructura elegible y el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones acuerda

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto de la periodicidad de los pagos, la misma será m infraestructura elegible en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del ven

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

ARTÍCULO 4.10.3.4. SUSPENSIÓN DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TR infraestructura elegible constate que durante dos (2) períodos consecutivos no se ha llevado a cabo, de por concepto de la utilización de la infraestructura podrá suspender provisionalmente el acceso y uso d situación que generó la suspensión. Lo anterior sin perjuicio de que la CRC en ejercicio de sus funcion

Durante la etapa de suspensión provisional a la que hace referencia el anterior inciso el proveedor de ir

a. Suspender los servicios adicionales que se estén suministrando. Dichos servicios se podrán cobrar m a los costos asociados a la operación de reconexión. Cuando el servicio de energía sea provisto al PRS'

b. Limitar el acceso del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones para efectuar cualquier i

Las actuaciones descritas en el literal a y b del presente artículo se podrán mantener hasta tanto se supe

El acceso a la infraestructura se reanudará en el momento en el que cese completamente la situación de

Si la falta de transferencia de los saldos totales asociados a la remuneración de la relación de acceso en definitivamente cualquier elemento o equipo que se encuentre instalado en la infraestructura. Para efectos de días hábiles con respecto al momento de dicho retiro. Si el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones incluyendo su almacenamiento y custodia, podrán ser cobrados por el proveedor de infraestructura al proveedor de acceso.

PARÁGRAFO: No podrá suspenderse o terminarse el acceso y uso de la infraestructura si se encuentran en uso.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente la fecha de publicación de esta Ley.

SECCIÓN 4.

DISPOSICIONES APLICABLES AL ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES



ARTÍCULO 4.10.4.1. OBLIGACIÓN DE CAPACIDAD DE RESERVA PARA NUEVOS DUCTOS. Los operadores de redes de telecomunicaciones, cuando se establezcan restricciones por un tiempo determinado para la construcción e instalación de red nueva, deberán mantener una capacidad de reserva equivalente al treinta por ciento (30%) de la total instalada con el fin que esté disponible para su utilización por parte de los operadores de acceso.

Dicha capacidad de reserva podrá ser utilizada por el operador que la instaló solamente con la autorización de la autoridad competente.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente la fecha de publicación de esta Ley.



ARTÍCULO 4.10.4.2. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES. <Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. > Los operadores de redes de telecomunicaciones esenciales, podrán ser excluidos de esta clasificación cuando, por solicitud de parte, se demuestre ante la autoridad competente que la capacidad de reserva no es necesaria para el funcionamiento de la red.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modificó el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023'. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

SECCIÓN 5.

DISPOSICIONES APLICABLES AL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 4.10.5.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO Y TRANSPARENCIA EN LAS CONDI
dispuesto en el artículo 10 de la Resolución CREG 063 de 2013 o aquellas normas que lo modifiquen,
la exigencias contempladas en normatividad técnica aplicable ni las estrictamente necesarias para hace
infraestructura eléctrica podrá requerir la implementación de especificaciones técnicas más exigentes c

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi
de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones:

<Consultar el texto del Capítulo 10. 'REGLAS SOBRE EL USO DE POSTES Y DUCTOS' vigente l

CAPÍTULO 11.

INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

<Capítulo derogado por el artículo [5](#) de la Resolución 7120 de 2023>

Notas de Vigencia

- Capítulo derogado por el artículo [5](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifi
de 2023.

- Capítulo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5890 de 2020, 'por medio de la cual se da cur
uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despl
Diario Oficial No. 51.206 de 24 de enero 2020.

Legislación Anterior

Consultar el texto de este capítulo, con las modificaciones hasta su derogatoria en este enlace Capítu

CAPÍTULO 11.

CONDICIONES REGULATORIAS PARA FACILITAR EL DESPLIEGUE DE REDES Y LA PRES'

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

SECCIÓN 1.

CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 4.11.1.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4.11.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Para los efectos del presente capítulo, se considera infraestructura pasiva las torres, mástiles, monopolos, etc.

De igual forma, resulta aplicable a cualquier persona natural o jurídica a quien los PRSTM a los que se refieren los artículos 4.11.1.1 y 4.11.1.2, que recaen las obligaciones aquí previstas.

También se aplica a los PRSTM que requieran acceder y hacer uso de la infraestructura pasiva a la que se refieren los artículos 4.11.1.1 y 4.11.1.2.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4.11.1.3. OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN A LA CRC SOBRE INFRAESTRUCTURA PASIVA. <Artículo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PARÁGRAFO. La información de infraestructura pasiva sobre la cual el PRSTM tenga la propiedad, posesión, uso, administración, gestión, negociación tendientes a la celebración de un acuerdo para su compartición.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. [20](#)

SECCIÓN 2.

CONDICIONES APLICABLES A PROVEEDORES CON POSICIÓN DOMINANTE, INDIVIDUAL

ARTÍCULO 4.11.2.1. OBLIGACIÓN DE DISPONER DE CONDICIONES DE REFERENCIA PARA TENGAN POSICIÓN DOMINANTE, INDIVIDUAL O CONJUNTA, EN EL MERCADO "SERVICIOS MÓVILES", DEBERÁN PUBLICAR

A igual obligación se sujetará la persona natural o jurídica, a quien, el o los PRSTM mencionados en esta resolución, la tenencia, el control o los derechos ejercidos sobre la infraestructura pasiva objeto de la obligación, limitación de la prestación de servicios soportados sobre la infraestructura pasiva.

La capacidad excedente de toda la infraestructura pasiva (espacio en torre, mástil, monopolo, espacio en antena y otros PRSTM sobre bases no discriminatorias, sin ningún derecho de exclusividad y sin condicionamiento de uso).

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas para la regulación de los servicios de telecomunicaciones móviles', del 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. [20](#)



ARTÍCULO 4.11.2.2. CONDICIONES DE REFERENCIA PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO [4.11.2.1](#). DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, O SUS SUCESORES EN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA, CONTROL O DERECHOS EJERCIDOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA, DEBERÁN PUBLICAR LOS PARÁMETROS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

4.11.2.2.1. Aspectos generales:

- Descripción de la infraestructura pasiva susceptible de compartición, especificando para cada una de las categorías de uso, el código del municipio de acuerdo con la División Político-Administrativa de Colombia (DIPOLADMUN) y el nombre del municipio en el cual se encuentra instalada, la latitud y longitud geográfica de ubicación.
- Y el nombre del municipio en el cual se encuentra instalada, la latitud y longitud geográfica de ubicación.
- Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso a la infraestructura pasiva.
- Procedimientos técnicos y mecanismos para garantizar la adecuada compartición de la infraestructura pasiva.

4.11.2.2.2. Aspectos financieros:

- Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y publicación de tarifas.
- Precios de referencia para determinar las contraprestaciones aplicables a todos los servicios de acceso a la infraestructura pasiva.

4.11.2.2.3. Aspectos técnicos:

- Características técnicas de los elementos de infraestructura pasiva susceptible de compartición.
- Normatividad técnica de la infraestructura pasiva susceptible de compartición.
- Procedimientos detallados (con sus correspondientes diagramas de flujo), que deben seguir los otros aspectos técnicos.
- Parámetros de calidad y Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) (incluyendo los plazos máximos para la prestación de los servicios).
- Procedimientos detallados para todos los servicios complementarios tales como visita técnica, análisis de impacto ambiental, etc.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los PRSTM que cumplan con los supuestos definidos en el artículo PRSTM una vez surtido el trámite de aprobación correspondiente.

Para el caso de las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el inciso segundo del artículo [4.11](#)

PARÁGRAFO 2o. Los PRSTM que cumplan las condiciones definidas en el artículo [4.11.2.1](#), de la pr
compartición junto con su capacidad disponible, incluyendo la información a la que hace referencia el
sitios, estos deberán incluirse en el listado a más tardar veinte (20) días después de que estén operativo

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [15](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medic
52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. [20](#)

CAPÍTULO 12.

CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONE

<Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7714 de 2025>

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se
53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial con las excepciones
- Parcialmente subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el
- Parcialmente derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan nc

Legislación Anterior

<Consultar el desarrollo normativo de este Capítulo 12 [4.12] hasta la subrogación de la Resolución

SECCIÓN 1.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR.

ARTÍCULO 4.12.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artícu
transporte entre los diferentes municipios del país sean suministradas de manera pública y transparente

Las disposiciones previstas en la presente sección aplican a los proveedores de redes y servicios de tele
país.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial con las excepciones

Consultar el desarrollo normativo de este Capítulo 12 [4.12] hasta la subrogación de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025.

Legislación Anterior

<Consultar el desarrollo normativo de este Capítulo 12 [4.12] hasta la subrogación de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025.



ARTÍCULO 4.12.1.2. OBLIGACIONES PARA LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIO DE TRANSPORTE ÓPTICO QUE CONECTAN MUNICIPIOS O FACILITEN DICHA INFRAESTRUCTURA A TERCEROS, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DE LOS MUNICIPIOS UN MAPA INTERACTIVO QUE MUESTRE LA RED TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA QUE CONECTA LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA DE SERVICIO. EL MAPA DEBERÁ TENER UNA INTERFAZ GRÁFICA DE FÁCIL USO Y DEBERÁN PERMITIR CONOCER LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA DE SERVICIO Y LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN DE LA RED TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA QUE CONECTA LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA DE SERVICIO. EL MAPA DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

<Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El mapa interactivo que conectan municipios o faciliten dicha infraestructura a terceros, deberán poner a disposición de los municipios un mapa interactivo que muestre la red troncal de fibra óptica que conecta los municipios de la zona de servicio y la capacidad de transmisión de la red troncal de fibra óptica que conecta los municipios de la zona de servicio.

Los mapas deberán tener una interfaz gráfica de fácil uso y deberán permitir conocer los municipios de la zona de servicio y la capacidad de transmisión de la red troncal de fibra óptica que conecta los municipios de la zona de servicio.

- En cada municipio identificar el número de nodos de la red troncal de fibra óptica que conecta municipios.
- Entre municipios deberá indicarse la capacidad total instalada y la capacidad que se encuentra disponible.
- En el (los) nodo(s) de cada uno de los municipios indicar las ofertas de capacidad de transmisión que se encuentran disponibles.
- La herramienta tendrá disponible las opciones zoom in/zoom out y arrastre del mapa.

El mapa deberá ser actualizado cada vez que se instale un nuevo nodo o se modifique la capacidad disponible.

Adicional a su publicación en la página Web de cada proveedor, los mapas deberán ser entregados, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en los formatos y parámetros que establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones en coordinación con dicho proveedor.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 53.076 de 1 de abril de 2025. Según lo ordenado en el artículo [11](#), este artículo rige a partir del 1 de abril de 2025.

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título IV de la Ley 1712 de 2014.

Concordancias

Circular CRC [161](#) de 2025

Circular CRC [153](#) de 2023

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.12.1.2. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan el control de los recursos de terceros, deberán poner a disposición del público mapas de su red de transporte de fibra óptica cumpliendo con lo establecido en el artículo 4.12.1.1. El proveedor, deberán ser entregados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los mapas a través de los cuales se efectuará la consulta en la página Web del proveedor por parte de los usuarios, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- En cada municipio identificar el número de nodos de la red troncal de fibra óptica que conecta municipios.
- Entre municipios deberá indicarse la capacidad total instalada y la capacidad que se encuentra disponible.
- En el (los) nodo(s) de cada uno de los municipios indicar las ofertas de capacidad de transmisión que se encuentran disponibles.
- La herramienta tendrá disponible las opciones zoom in/zoom out y arrastre del mapa.

El mapa deberá ser actualizado cada vez que se instale un nuevo nodo o se modifique la capacidad disponible.

PARÁGRAFO: La información contenida en los mapas de que trata el presente artículo, deberá ser controlada por la Oficina de Vigilancia y Control del Ministerio de TIC.

(Resolución CRC 4776 de 2015, artículo 2)

SECCIÓN 2.

CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 4.12.2.1. CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS ACUERDOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES de la Resolución 7714 de 2025. **Rige a partir del 1 de octubre de 2025.** El nuevo texto es el siguiente: Los acuerdos de provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones deberán constar por escrito y suscribirse por ambas partes.

Estos acuerdos deberán incluir expresamente, al menos, las siguientes condiciones:

4.12.2.1.1. Objeto del contrato: Descripción clara y suficiente del objeto del contrato.

4.12.2.1.2. Tipo de servicio mayorista contratado: Especificación de los elementos físicos y lógicos que conforman la red utilizados para la entrega y el punto de entrega del servicio. Sobre los elementos lógicos se deberá especificar el tipo de servicio mayorista contratado.

4.12.2.1.3. Servicios adicionales: Relación de todos los servicios adicionales que se contraten, distintos a los contemplados en el tipo de servicio mayorista contratado.

4.12.2.1.4. Duración del contrato: Período durante el cual se proveerá el (los) servicio(s) contratado(s).

4.12.2.1.5. Valor del contrato: Precio o tarifa de remuneración por la provisión del (los) servicio(s) contratado(s).

4.12.2.1.6. Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS): Hace referencia a los compromisos de calidad que se establecen entre las partes.

- Indicadores de calidad: Definición de los indicadores de calidad del servicio mayorista de telecomunicaciones. El proveedor deberá establecer un indicador de disponibilidad que incluya una meta con su respectivo periodo de cumplimiento.

En aquellos casos en los que el indicador de disponibilidad del servicio mayorista de telecomunicación

- Mecanismos de información de incidentes de calidad: Se deberán definir los mecanismos por medio de los cuales se reporten los incidentes que sucedan en su red y que generen una afectación a la provisión del servicio minorista.

Para tal fin, el PRST que suministre el servicio mayorista de telecomunicaciones deberá establecer el mecanismo de reporte de fallas. El PRST de telecomunicaciones informará la ocurrencia de las fallas a la dirección de correo electrónico de la dirección de telecomunicaciones.

- Atención de reporte de fallas: Las partes deberán establecer de mutuo acuerdo las condiciones con las que se atenderá el reporte de fallas. Deberán incluir como mínimo: (i) el horario de atención, especificando los días de la semana y el horario de atención por correo electrónico.

Para la atención de reporte de fallas, el PRST responsable de la recepción deberá numerar cada una de las fallas reportadas e informar al PRST que reporte la falla, para su seguimiento.

Finalmente, el PRST que suministre el servicio mayorista de telecomunicaciones deberá definir una matriz de niveles de atención que contendrá al menos la siguiente información:

-- Tiempo máximo de atención: Hace referencia a la cantidad máxima de tiempo en la que el PRST mayorista deberá atender el reporte de fallas.

-- Tiempo máximo de solución: Hace referencia a la cantidad máxima de tiempo en la que el PRST mayorista deberá resolver el reporte de fallas, dependiendo del tipo de criticidad de la falla.

-- Niveles de escalamiento: Hace referencia al procedimiento que se aplicará en aquellos casos en los que se requiera el escalamiento de la atención.

Esta matriz deberá hacer parte integral del acuerdo que suscriban las partes.

4.12.2.1.7. Mecanismos de negociación directa: Las partes deberán establecer de mutuo acuerdo los mecanismos de negociación directa.

Adicionalmente, los acuerdos deberán indicar de manera expresa que la regulación expedida por la CR 1341 de 2009, que trata el Título V de la Ley 1341 de 2009, prevalece sobre las controversias que surjan durante la ejecución del contrato que no puedan ser resueltas de manera directa.

PARÁGRAFO. Los acuerdos que se suscriban podrán contener condiciones adicionales propias de la prestación del servicio de acceso a los PRST de Internet fijo residencial.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica la Resolución 7714 de 2025, por la cual se modifica la Resolución 53.076 de 1 de abril de 2025. Este artículo rige a partir del 1 de enero de 2026 según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1072 de 2025.

Consultar el desarrollo normativo de este Capítulo 12 [4.12] hasta la subrogación de la Resolución 7714 de 2025.

Concordancias

Resolución CRC 7714 de 2025; Art. 10

Legislación Anterior

<Consultar el desarrollo normativo de este Capítulo 12 [4.12] hasta la subrogación de la Resolución 7714 de 2025.

CAPÍTULO 13.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.13.1.1. OBJETO. El CAPÍTULO [13](#) del TÍTULO IV tiene por objeto complementar (Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [1](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO [13](#) del TÍTULO IV aplica a los posesión, la tenencia o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura destinada a la pre (Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [2](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.1.3. PRINCIPIOS DE ACCESO Y USO A LA INFRAESTRUCTURA DE TELI principios y obligaciones:

4.13.1.3.1. Libre y leal competencia. El acceso y uso de las instalaciones deberán propiciar escenarios o precios de mercado y en condiciones de igualdad.

4.13.1.3.2. Trato no discriminatorio con Acceso Igual - Cargo Igual. Los proveedores de la infraestructura de acceso no deben ser menos favorables que las que utilice para sí mismo o a las ofrecidas a otros que se proveedor correspondiente o a las que utilice para sí mismo dicho proveedor.

Los proveedores de la infraestructura deberán otorgar iguales o similares condiciones de remuneración

4.13.1.3.3. Remuneración orientada a costos eficientes. La remuneración del acceso y uso de las instala

4.13.1.3.4. Separación de costos por elementos de red. Los costos para la provisión de los elementos, f acceso no deban pagar por elementos o instalaciones que no necesiten para la prestación de sus servici

4.13.1.3.5. Publicidad y Transparencia. Los proveedores de la infraestructura deben suministrar la info

4.13.1.3.6. Buena fe. Los proveedores de la infraestructura tienen el derecho y la correspondiente oblig

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negocia
condiciones de acceso y uso, así como de los otros actos expedidos por la CRC que determinen el uso y

4.13.1.3.7. Uso razonable y eficiente: El acceso a la instalación esencial es un derecho. Por ésta razón c

4.13.1.3.8. No restricción. Los proveedores de la infraestructura se abstendrán de imponer restricciones
prohibidos o restringidos.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [4](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp

SECCIÓN 2.

INSTALACIONES ESENCIALES



ARTÍCULO 4.13.2.1. INSTALACIONES ESENCIALES. Las instalaciones esenciales a las que se

1. Sistemas de Energía y Protecciones Eléctricas.

1.1 Subestaciones Eléctricas.

1.2 Plantas de Emergencia.

1.3 Unidades de Potencia Ininterrumpida (UPS).

1.4 Sistemas de Puesta a Tierra y Sistema Integrado de Protección Contra Descargas

Atmosféricas.

2. Área y Obra Civil.

2.1 Área Lote.

2.2 Área Caseta.

2.3 Área Torre.

3. Servicios.

3.1 Energía.

3.2 Acueducto y Alcantarillado.

3.4 Manejo Ambiental.

3.5 Vigilancia.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [5](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente



ARTÍCULO 4.13.2.2. ACCESO Y USO DE INSTALACIONES ESENCIALES. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones no podrán imponer el acceso a instalaciones diferentes a las solicitadas. Ley 1662 de 2010.

La solicitud de acceso y uso debe ser adecuada a las necesidades y características del servicio a prestar en dichas instalaciones no podrá imponer el acceso a instalaciones diferentes a las solicitadas.

Los proveedores de la infraestructura que faciliten la misma tienen el derecho a recuperar los costos eficientemente de acuerdo a las reglas aquí previstas.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [6](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente

SECCIÓN 3.

OBLIGACIONES GENERALES



ARTÍCULO 4.13.3.1. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LA INFRAESTRUCTURA. Para

4.13.3.1.1. Presentar para validación de la CRC, la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura a someterse a validación de la CRC.

4.13.3.1.2. Publicar en su página web la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura dentro de los

4.13.3.1.3. Poner a disposición de los operadores solicitantes las instalaciones esenciales definidas en el

4.13.3.1.4. Incluir dentro de la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura, los precios desagregados

4.13.3.4.2.2 del numeral [4.13.3.4.2](#) del ARTÍCULO [4.13.3.4](#).

4.13.3.1.5. Cobrar bajo el criterio de orientación a costos eficientes por el acceso y uso de la infraestructura

4.13.3.1.6. Establecer el esquema de remuneración por el acceso y uso de la infraestructura, consistente

4.13.3.1.7. Garantizar al operador solicitante del acceso, el ingreso a los sitios y toda la información necesarias, para poner en funcionamiento sus equipos.

4.13.3.1.8. Publicar en su página Web la totalidad de estaciones de radiodifusión de televisión analógica municipio en el cual se encuentra la estación (código DANE), iv) coordenadas geográficas de la estación municipios cubiertos desde la estación.

4.13.3.1.9. Informar oportunamente al operador solicitante cualquier daño ocasionado en las instalaciones (Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [7](#), Modificado por la Resolución CRC [5029](#) de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente



ARTÍCULO 4.13.3.2. OBLIGACIONES DEL OPERADOR SOLICITANTE DEL ACCESO Y USO DEL OPERADOR DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIRA QUE LAS SOLICITE LAS SIGUIENTES:

4.13.3.2.1. Solicitar el acceso y uso directamente al proveedor de la infraestructura, informando las estaciones lineales de torre a utilizar, los servicios públicos a utilizar y el servicio de vigilancia.

4.13.3.2.2. Presentar al proveedor de infraestructura la información detallada de las adecuaciones para

4.13.3.2.3. Elaborar los estudios que se requieran para definir las adecuaciones necesarias para el acceso

4.13.3.2.4. Gestionar los permisos y trámites administrativos pertinentes para adelantar las adecuaciones

4.13.3.2.5. Pagar oportunamente los cánones de arrendamiento acordados por concepto de acceso y uso

4.13.3.2.6. Informar oportunamente al proveedor de la infraestructura cualquier daño ocasionado en las

4.13.3.2.7. Una vez suscrito el Acuerdo o con la firmeza del acto administrativo que resuelva la controversia, periodicidad mensual, un informe detallado del avance de las actividades definidas para hacer efectivo

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [8](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.13.3.2. Para el acceso y uso a las instalaciones esenciales, serán obligaciones del oper

4.13.3.2.1. Solicitar el acceso y uso directamente al proveedor de la infraestructura, informando las e los metros lineales de torre a utilizar, los servicios públicos a utilizar y el servicio de vigilancia.

4.13.3.2.2. Presentar al proveedor de infraestructura la información detallada de las adecuaciones par

4.13.3.2.3. Elaborar los estudios que se requieran para definir las adecuaciones necesarias para el acc

4.13.3.2.4. Gestionar los permisos y trámites administrativos pertinentes para adelantar las adecuac

4.13.3.2.5. Pagar oportunamente los cánones de arrendamiento acordados por concepto de acceso y u

4.13.3.2.6. Informar oportunamente al proveedor de la infraestructura cualquier daño ocasionado en l

4.13.3.2.7. Una vez suscrito el Acuerdo o con la firmeza del acto administrativo que resuelva la conti periodicidad quincenal, un informe detallado del avance de las actividades definidas para hacer efect

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [8](#), Modificado por la Resolución CRC [5029](#) de 2016)



ARTÍCULO 4.13.3.3. OFERTA BÁSICA DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA. <Art Acceso y Uso de Infraestructura, en la cual definirán la totalidad de elementos mínimos necesarios par precios de los servicios de compartición actualizados considerando lo dispuesto en el ANEXO 4.7 del ' la CRC, quien validará el contenido de la misma y procederá al respectivo registro.

La validación por parte de la CRC de la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura no comporta

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de la infraestructura, en relación con las estaciones que se desplieg inicio de operación de cada estación. En el caso de las estaciones que estén operando en tecnología ana acceso y uso de la infraestructura por parte de cualquier operador solicitante. Asimismo, con el fin de r 4.13.3.1.1 del ARTÍCULO [4.13.3.1](#) del CAPÍTULO 13 del TÍTULO IV. El incumplimiento de lo aquí

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de la infraestructura deberán incluir expresamente como parte del acto administrativo correspondiente], por lo tanto, con su simple aceptación por parte del operador de t

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 61 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.13.3.3. Los proveedores de la infraestructura deberán contar con una Oferta Básica de definidas en el Anexo [1](#) del Acuerdo CNTV [005](#) de 2010. Para tal efecto, deberán incluir en su oferta operador solicitante se genere un acuerdo de acceso y uso de infraestructura. Esta oferta deberá ser re

La validación por parte de la CRC de la Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura no compor

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de la infraestructura tendrán plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial (Resolución CRC [4841](#) de 2015).

Uso de Infraestructura ante la CRC, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de inicio de c ante la CRC, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que se reciba una solicitud de acc proveedores deberán presentar cualquier modificación ante la CRC conforme a lo dispuesto en el nu

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de la infraestructura deberán incluir expresamente como parte del acto administrativo correspondiente], por lo tanto, con su simple aceptación por parte del operador de

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [9](#), Modificada por la Resolución CRC [4927](#) de 2016, CRC,



ARTÍCULO 4.13.3.4. CONTENIDO DE LA OFERTA BÁSICA DE ACCESO Y USO DE INFRA

4.13.3.4.1. Parte General:

4.13.3.4.1.1. Descripción de la red o infraestructura de televisión, incluyendo las instalaciones esencial

4.13.3.4.1.2. Identificación de cada una de las estaciones de televisión y de la infraestructura que las co suscritos, permisos asociados a la operación de la estación, entre otros.

4.13.3.4.1.3. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso y uso de infraestructura.

4.13.3.4.1.4. Plazo del acuerdo de acceso y uso de infraestructura.

4.13.3.4.1.5. Causales de suspensión o terminación del acuerdo de acceso y uso de infraestructura.

4.13.3.4.1.6. Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y uso de infrae

4.13.3.4.1.7. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestru

4.13.3.4.1.8. Establecer las condiciones técnicas y características mínimas de las obras civiles y adecua

4.13.3.4.1.9. Procedimiento para solicitar el ingreso a los sitios en los que se requiera realizar estudios c

4.13.3.4.1.10. Los instrumentos que contengan las garantías razonables de que trata el ARTÍCULO [4.13](#)

4.13.3.4.2. Aspectos Financieros:

4.13.3.4.2.1. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el envío de cuentas de cobro p

4.13.3.4.2.2. La remuneración por concepto de las instalaciones esenciales requeridas para el acceso y u

1. Precios por mes por metro cuadrado en caseta.
2. Precios por mes por metro en torre.
3. Precios por mes por capacidad de energía en kW.
4. Precios por mes por metro cuadrado en lote.

4.13.3.4.2.3. Esquema de remuneración por el acceso y uso de la infraestructura bajo la modalidad de P

4.13.3.4.2.4. La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas.

El proveedor de la infraestructura determinará los precios de arrendamiento con base en la disponibilidad

4.13.3.4.3. Aspectos Técnicos

4.13.3.4.3.1. Información de las estaciones de televisión, incluyendo para cada sitio su ubicación (mun lote y caseta, altura de la torre y espacios ocupados y disponibles en la torre, capacidad disponible para estación, capacidad de potencia máxima de la estación y listado de los municipios cubiertos desde la es

4.13.3.4.3.2. Discriminar todos los servicios que se ofrecen en cada estación de televisión, tomando co

4.13.3.4.3.3. Capacidades de los sistemas de energía y características técnicas de potencia incluyendo, e tensión.

4.13.3.4.3.4. Características estructurales de la torre y las construcciones, y en el caso de elementos ofe relevante desde el punto de vista técnico para la compartición de la infraestructura.

4.13.3.4.4. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y uso de infraestructura. El procedimiento capacidades o características técnicas respecto de lo dispuesto en la Oferta Básica de Acceso y Uso de se refiere el ARTÍCULO [4.13.3.9](#) del CAPÍTULO [13](#).

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de la infraestructura no podrán incluir en la oferta condiciones adic

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de la infraestructura deberán contar con los soportes y justificación conformidad con la metodología definida en el ANEXO 4.7 del TÍTULO DE ANEXOS.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [10](#), Modificado por la Resolución CRC [5029](#) de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.3.5. GARANTÍAS. El proveedor de la infraestructura podrá exigir garantías razo a los elementos de los operadores instalados en la misma infraestructura.

PARÁGRAFO 1. Las garantías a las que hace alusión el presente artículo deberán asociarse de manera irrazonables o puedan constituirse como restricciones al acceso a la infraestructura.

PARÁGRAFO 2. El operador solicitante podrá exigir las garantías razonables de que trata este artículo (Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [11](#), Modificada por la Resolución CRC [5029](#) de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.3.6. SOLICITUD DE ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA. Para da acuerdo, para lo cual el operador solicitante deberá indicar los aspectos en los que se aparta de la Ofert condiciones del acuerdo.

El operador solicitante deberá anexar a la solicitud una copia del título habilitante para la prestación de

Durante la negociación, las partes deberán abordar los diferentes aspectos requeridos para materializar

El proveedor de la infraestructura, al cual se le requiere el acceso y uso a la misma, podrá solicitar info

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [12](#), Modificada por la Resolución CRC [5029](#) de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.3.7. COMITÉ MIXTO DE ACCESO. En los acuerdos de acceso y uso a su infrae Comité Mixto de Acceso que tendrá la función de vigilar el desarrollo de la relación de acceso y uso y

En cada reunión del Comité Mixto de Acceso de que trata este artículo, se levantará un acta sobre los t presentación del requerimiento a la otra parte, los representantes legales del proveedor de la infraestruc

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [13](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.3.8. ESQUEMAS DE REMUNERACIÓN POR EL ACCESO Y USO DE LA IN acuerdo podrán definir un esquema distinto de remuneración por el acceso y uso de la infraestructura, s

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [14](#), Modificada por la Resolución CRC [5029](#) de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.3.9. ACTUACIONES DE LA CRC. De conformidad con las funciones asignadas Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura, o respecto de cualquier asunto relacionado con la so CRC, previa solicitud de parte, iniciará el trámite administrativo para dirimir en sede administrativa la La CRC, para definir las condiciones de acceso y uso de las instalaciones esenciales deberá tener en cu Contra las decisiones que adopte la CRC sólo cabe el recurso de reposición ante la misma entidad, sin (Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [15](#), Modificada por la Resolución CRC [5029](#) de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.3.10. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y de operador de televisión abierta del solicitante, por la imposibilidad de cualquiera de las partes para c Si las partes desean terminar el acuerdo de acceso y uso por mutuo consentimiento, deberán solicitar a servicios involucrados.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [16](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.3.11. MODIFICACIÓN FORZADA DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y USO o la vigencia del acto administrativo que impuso la servidumbre o la fijación de condiciones, la CRC, c obligaciones a las partes.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [17](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp



ARTÍCULO 4.13.3.12. RENUNCIA O TERMINACIÓN A LA SERVIDUMBRE O A LA FIJACI condiciones que regirán la relación de acceso y uso, la parte que solicitó la intervención de la Comisión

debe hacerse de buena fe, sin que implique abuso del derecho, en forma tal que no perjudique indebida
(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [18](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expte



ARTÍCULO 4.13.3.13. PROHIBICIÓN DE LIMITAR EL ACCESO Y USO. Ninguna controversia
deberá dictar las medidas previas que se aplicarán con la finalidad de minimizar los efectos para los tel

Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso y uso deben mantenerse y, por lo
correspondientes.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [19](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expte



ARTÍCULO 4.13.3.14. PUBLICIDAD. Los acuerdos de acceso y uso vigentes al momento de expte
posterioridad a la expedición de la presente resolución (Resolución CRC [4841](#) de 2015) son públicos.]

PARÁGRAFO 1. En caso que el acceso y uso requiera del manejo de información a la cual la Ley le ha
y uso no puede ser considerada como confidencial por los proveedores de la infraestructura.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de la infraestructura deben poner a disposición y mantener actualiza
por cualquier persona.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [20](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expte



ARTÍCULO 4.13.3.15. PROVISIÓN DE INFORMACIÓN E INGRESO A LAS ESTACIONES DE
información que resulte necesaria para permitir o facilitar el acceso y uso de las instalaciones eseciale
infraestructura como el operador solicitante asumirán sus propios costos, asociados al desplazamiento :

Una vez operativa la relación de acceso y uso, los proveedores de la infraestructura y los operadores so
equipos, plataformas o elementos que puedan impactar la relación establecida.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [21](#), Modificada por la Resolución CRC [5029](#) de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp

ARTÍCULO 4.13.3.16. REGISTRO DE ACUERDOS DE ACCESO Y USO. <Artículo modificado
esenciales ofertadas deberá registrar ante la CRC los acuerdos suscritos y sus modificaciones en un pla

Como parte de este registro, dicho proveedor deberá reportar y mantener actualizados los precios acorc

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 62 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.13.3.16. El proveedor de la infraestructura que proporciona acceso y uso a sus instalac
fecha de expedición de la presente resolución (Resolución CRC [4841](#) de 2015), o contabilizados des

Como parte de este registro, dicho proveedor deberá reportar y mantener actualizados los precios acc

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [22](#))

ARTÍCULO 4.13.3.17. ACCESO A INSTALACIONES NO ESENCIALES. Los proveedores de la
CAPÍTULO [13](#) del TÍTULO IV.

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [23](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp

ARTÍCULO 4.13.3.18. DEFINICIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES ESENCIALES. La CRC,
dichos recursos cumplen con los criterios establecidos para definir una instalación esencial, ya sea a ni

(Resolución CRC [4841](#) de 2015, artículo [24](#))

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Exp

CAPÍTULO 14.

REGLAS, LINEAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRST FRENTE AL SISTEMA NACIONAL

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 4.14.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO [14](#) del TÍTULO IV aplica a los SNTE).

PARÁGRAFO. Los Operadores Móviles Virtuales (en adelante OMV) y los Operadores Móviles de Red principios orientadores del marco de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, del SNTE y

De igual forma, es obligación de los Proveedores de Red de Origen (en adelante PRO) y los Proveedor obligaciones regulatorias exigibles y principios orientadores del marco de la política nacional de gestión

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [1.1](#))

ARTÍCULO 4.14.1.2. OBJETO. El CAPÍTULO [14](#) del TÍTULO IV tiene por objeto el establecimiento y promover la continua prestación de servicios de comunicación, en el marco de las situaciones descritas

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [1.2](#))

ARTÍCULO 4.14.1.3. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO Y USO. En el marco de la Ley [1341](#) de 2009, ante la negativa del PRST respectivo, podrá imponer una medida relacionada con la declaratoria de situación de desastre para garantizar la continuidad en la provisión de

Para tal efecto, la parte interesada deberá manifestar de manera expresa a la CRC su solicitud en la que se acompaña el acto administrativo de la declaratoria de desastre expedido por autoridad competente. Asimismo, la parte

La CRC, una vez recibidos tales documentos, actuando en el marco de los principios de oportunidad, celeridad y el acto administrativo debidamente motivado la servidumbre provisional. La duración de la servidumbre

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [1.4](#))

ARTÍCULO 4.14.1.4. INSTALACIONES ESENCIALES PARA ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN. En el marco de los numerales 2 y 3 del artículo [2.2.14.7.3](#) del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los términos dispuestos en el CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO IV. El acceso, uso e interconexión a dichas instalaciones para soportar comunicaciones durante la atención de emergencias, conmoción interna o externa, desastres

SNTE y el artículo [2](#) y [8](#) de la Ley [1341](#) de 2009.

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [1.5](#))



ARTÍCULO 4.14.1.5. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE CALIDAD. En caso de conmoción interna o externa, desastres o calamidad pública, la autoridad competente adopte medidas que afecten servicios de telecomunicaciones, no se exigirá el cumplimiento de los indicadores de calidad en los ser

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículos [2](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

- La emergencia sanitaria decretada por la Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [385](#)

- Extender para la provisión de redes y servicios de televisión en todas sus modalidades, la aplicación **artículo 6o del Decreto 555 de 2020, lo que suceda primero**, según lo dispuesto en el artículo [1](#) de relacionadas con el régimen de calidad y otras obligaciones a cargo de los proveedores de redes y ser dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2021 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC [5](#) conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo [1](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por los indicadores de calidad, por el artículo [3](#) de la Resolución 6315 de 31 de mayo de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC [5](#) párrafo del artículo [1](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [2](#) de la Ley 1978 de 2019 la Resolución 6183 de 26 de febrero de 2021, 'por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.

- Se amplía hasta el 28 de febrero de 2021 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC [50](#) cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) de situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, publicada en el Diario Oficial No. 51.783 de 30 de agosto de 2021.

- Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC [50](#) efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) 2020.

- Se amplía hasta el 31 de agosto de 2020 lo dispuesto en la Resolución CRC [5952](#) de 2020, medianamente establecidas en las Resoluciones CRC [5941](#), [5952](#), 5955 y 5956 de 2020; se amplía la vigencia de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) de 2020.

- Dispone el artículo [1](#) de la Resolución 5952 de 2020, 'por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [50](#) calidad de datos móviles para tecnología de acceso 3G y de los indicadores de calidad de la transmisión de datos en redes de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.269 de 27 de marzo de 2020:

'ARTÍCULO [1](#). Extender para la provisión de redes y servicios de televisión en todas sus modalidades de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [2o](#) de la Ley 1978 de 2019.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.14.1.5. Durante el tiempo que dure la atención de emergencias, situaciones declaradas por los PRST en las zonas afectadas.

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [1.6](#))

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE LOS PRST



ARTÍCULO 4.14.2.1. PRIORIZACIÓN DE COMUNICACIÓN AUTORIDAD - AUTORIDAD. En virtud de la Ley [1341](#) de 2009, los proveedores de servicios de telefonía fija y móvil deberán:

4.14.2.1.1. Implementar los mecanismos técnicos necesarios para priorizar al nivel más alto las comunicaciones autorizadas que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Para cumplir tal obligación, los proveedores deberán asignar recursos y así atender una nueva petición de comunicación originada o terminada de dichos usuarios. I

4.14.2.1.2. Priorizar las comunicaciones de Entidades autorizadas siguiendo las Recomendaciones UIT

4.14.2.1.3. Adelantar los procedimientos que se requieran para permitir la priorización de las comunicaciones, desde la recepción de la solicitud, para hacer efectiva la aplicación de priorización a los nuevos números reportados.

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [2.1](#))



ARTÍCULO 4.14.2.2. GRATUIDAD COMUNICACIÓN AUTORIDAD - AUTORIDAD. De conformidad con la Ley [1341](#) de 2009, los PRST garantizarán que las comunicaciones priorizadas entre los números de abonado o usuarios de servicios de telefonía pública.

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [2.2](#))



ARTÍCULO 4.14.2.3. LLAMADAS TELÉFONICAS INDIVIDUO - AUTORIDAD. <Artículo modificado por el Decreto [1415](#) de 2017, artículo 1.1. TÍTULO DE ANEXOS relacionados con servicios de urgencia y/o emergencia.

Para esto se tendrá en cuenta que:

4.14.2.3.1. En los términos del Régimen de Protección a Usuarios, se garantizará en todo momento las comunicaciones priorizadas de forma gratuita en todo momento, desde la red de origen y hasta el destino, incluyendo los tramos de interconexión.

4.14.2.3.2. Se deben establecer procedimientos o sistemas de respaldo para asegurar la continuidad de las comunicaciones priorizadas.

4.14.2.3.3. En todo momento se enrutará la llamada de emergencia al CAE más cercano, o en su defecto al CAE más próximo.

4.14.2.3.4. Se deben priorizar las llamadas hacia números de atención de emergencias, sobre las otras llamadas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 63 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.14.2.3. Los PRST deberán garantizar en todo momento desde cualquier terminal habilitado (CAE) a través del número único de emergencias, donde éste se encuentre habilitado, y hacia los otros

Para esto se tendrá en cuenta que:

4.14.2.3.1. En los términos del Régimen de Protección a Usuarios, se garantizará en todo momento la atención será gratuito en todo momento, desde la red de origen y hasta el destino, incluyendo los tramos de interconexión

4.14.2.3.2. Se deben establecer procedimientos o sistemas de respaldo para asegurar la continuidad de la atención

4.14.2.3.3. En todo momento se enrutará la llamada de emergencia al CAE más cercano, o en su defecto al CAE más próximo

4.14.2.3.4. Se deben priorizar las llamadas hacia números de atención de emergencias, sobre las otras llamadas

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [2.3](#))

ARTÍCULO 4.14.2.4. NÚMERO ÚNICO NACIONAL DE EMERGENCIAS. El número único nacional de emergencias se establecerá en el nivel nacional y se podrán adicionar, modificar o sustituir en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

En los municipios, grupos de municipios o áreas metropolitanas donde se haya establecido un Centro de Atención de Emergencias se podrán adicionar, modificar o sustituir en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [2.4](#))

ARTÍCULO 4.14.2.5. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TERMINALES FIJOS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS DE TELEFONÍA Fija. Los operadores de servicios de telefonía fija deberán garantizar la identificación y localización de los terminales fijos a través de las líneas de telefonía fija activa en dicha red. Asimismo, deberán actualizarse y enviarse a los CAE los cambios en los datos de identificación y localización de los terminales fijos.

La identificación de abonado se dará conforme a lo establecido en los artículos [2.1.10.8](#), [2.1.10.9](#) y [2.1.10.10](#)

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [2.5](#))

ARTÍCULO 4.14.2.6. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TERMINALES MÓVILES A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS DE TELEFONÍA MÓVIL. Los operadores de servicios de telefonía móvil deberán prestar en forma gratuita los servicios de identificación y localización, a través de la entrega de información de identificación y localización de los terminales móviles para la atención de las emergencias.

4.14.2.6.1. El sistema de localización deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

4.14.2.6.1.1. La localización geográfica del terminal móvil debe ser implementada en todo el territorio nacional

4.14.2.6.1.2. La información de la localización geográfica del terminal móvil debe expresarse según lo establecido en el artículo 2.1.10.11

4.14.2.6.1.3. Los parámetros de localización que deben enviar los proveedores de servicios de telefonía

4.14.2.6.1.4. La solución de localización geográfica de los terminales móviles debe tener una precisión siguiente tabla:

Clasificación de Densidad del Sitio	Distancia Promedio entre Estaciones Base	Densidad Media de Celdas (por Km ²)	Precisión (m)	Rendimiento (%)
Densamente Urbana	$D \leq 500m$	$d > 4$	$\leq 50m$	50%
			$\leq 200m$	70%
Urbana	$500m < D \leq 1000m$	$1 < d \leq 4$	$\leq 100m$	67%
			$\leq 300m$	80%
Sub-urbana	$1000m < D \leq 3000m$	$0,25 < d \leq 1$	$\leq 200m$	67%
			$\leq 555m$	80%
Rural	$3000m < D \leq 10000m$	$0,02 < d \leq 0,25$	$\leq 500m$	67%
			$\leq 1000m$	80%
Remota	$D > 10000m$	$< 0,02$	Mejor Esfuerzo	n/a

El rendimiento corresponde al porcentaje de llamadas del servicio móvil que se localizarán con el nivel

Las precisiones y los rendimientos indicados en la tabla anterior deberán ser cumplidos después del primer

4.14.2.6.2. El sistema de localización deberá tener las siguientes características:

4.14.2.6.2.1. La información de la localización geográfica del terminal móvil será entregada en las instalaciones de los demás CAE que se habiliten en el futuro, dentro de los dos meses siguientes al momento en que el

4.14.2.6.2.2. Capacidad de operar en redes con tecnologías 2G, 3G y 4G, para servicios basados en localización

4.14.2.6.2.3. Capacidad de reconocer cambios o inserciones de nuevas celdas en las redes celulares y actualizar

4.14.2.6.2.4. Tiempo máximo de localización del terminal móvil es de 30 segundos, transcurridos desde el inicio

4.14.2.6.2.5. Capacidad mínima de procesamiento de 10 TPS - Transacciones por Segundo iniciales y continuas

4.14.2.6.2.6. Garantizar una disponibilidad de la solución de ubicación implementada de al menos 99,9%

4.14.2.6.2.7. Enviar automáticamente la información de la localización del terminal que establece la conexión durante el transcurso de la llamada, cuando el evento así lo requiera.

4.14.2.6.2.8. La conexión del sistema de localización geográfica de los terminales móviles con los CAE (por ejemplo, Location Protocol).

4.14.2.6.2.9. La información de localización geográfica de los terminales móviles debe ser entregada por el proveedor

4.14.2.6.2.10. Debe ser flexible y escalable para integrar futuras tecnologías que puedan llegar a ser implementadas

4.14.2.6.2.11.No debe implicar para el usuario la necesidad de cambiar su equipo terminal móvil.

4.14.2.6.2.12.La solución debe tener la capacidad de localizar cualquier tipo de terminal móvil que ten

4.14.2.6.3. El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones desarrollará las pruebas respecto Comunicaciones, quien estará a cargo de la verificación del cumplimiento de dichas disposiciones técnicas podrán revisar las características de precisión anteriormente definidas, a fin de realizar los ajustes a que

4.14.2.6.4. La identificación de abonado se dará conforme a lo establecido en los artículos [2.1.10.8](#), [2.1](#) (Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [2.6](#))



ARTÍCULO 4.14.2.7. PRELACIÓN PARA COMUNICACIÓN INDIVIDUO - INDIVIDUO EN R telecomunicaciones móviles darán prelación al envío y recepción a sus usuarios de mensajes cortos de estén disponibles.

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [2.7](#))

SECCIÓN 3.

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 4.14.3.1. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 1.14.3.1. A efectos de dar cumplimiento a los dispuesto en términos de priorización y lo

<Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [3.1](#), Inc. 1o.>



<ARTÍCULO> 4.14.3.1.1. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5062 de 2016, 'por medio de la cual se modi de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5062 de 2016:

ARTÍCULO 4.14.3.1.1. La priorización del tráfico de voz establecida en el artículo [4.14.2.1](#), del Cap que involucren otras redes.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

4.14.3.1.1. La priorización del tráfico de voz establecida en el ARTÍCULO [4.14.2.1](#) del CAPÍTULO llamadas dentro de la propia red, y en el término máximo de doce (12) meses para llamadas que invo

<Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [3.1](#), Lit. a>

ARTÍCULO 4.14.3.2. <sic, 4.14.3.1.2>. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter general que establecen condiciones de funcionamiento de las redes de telefonía móvil terrestre, en el marco de sus funciones conforme el artículo [2.2.14.5.2](#) del Decreto 2151 de 2017, artículo [3.1](#), <Lit. b>>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter general que establecen condiciones de funcionamiento de las redes de telefonía móvil terrestre, en el marco de sus funciones conforme el artículo [2.2.14.5.2](#) del Decreto 2151 de 2017, artículo [3.1](#), <Lit. b>>

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 4.14.3.2. La implementación del sistema de localización ALI en las redes de telefonía móvil terrestre, en el término máximo en el término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Mediante mesas de trabajo con la UNGRD, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus funciones conforme el artículo [2.2.14.5.2](#) del Decreto 2151 de 2017, artículo [3.1](#), <Lit. b>>

(Resolución CRC [4972](#) de 2016, artículo [3.1](#), <Lit. b>)

CAPÍTULO 15.

CONDICIONES DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE MÚLTIPLEX DIGITALES PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 4.15.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO [15](#) del TÍTULO IV del presente Decreto, que establece las condiciones de gestión y operación de los operadores del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre -TDT-, garantizando condiciones de calidad de servicio y de acceso a los servicios de televisión digital terrestre.

Para lo anterior, las disposiciones del CAPÍTULO [15](#) del TÍTULO IV están dirigidas a los operadores de televisión digital terrestre.

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.15.2.1. RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL. Los operadores operarán directamente por parte de los mismos o a través de un tercero.

ARTÍCULO 4.15.2.2. ACTIVIDADES DE CARÁCTER TÉCNICO ASOCIADAS A LA GESTIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL.

4.15.2.2.1. Administración, operación y mantenimiento de las redes de contribución, transporte y difusión. Las actividades de contribución, transporte y difusión de la señal TDT pueden ser inherentes a la operación del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre.

4.15.2.2.2. Coordinación con otros operadores del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre para la integración de componentes de video, audio y datos, incluidos los correspondientes a los servicios interactivos proveídos por los operadores.

4.15.2.2.3. Suministro de los medios técnicos necesarios para la inserción en el múltiplex digital de la información de los servicios de actualización del software de los receptores de TDT.

4.15.2.2.4. En los casos en que sea acordado por los operadores que comparten o acceden a un múltiplex digital independiente en un único flujo de transporte de señales digitales de televisión con una compresión de video, audio y datos.

4.15.2.2.5. Suministro de los medios técnicos necesarios para detectar los errores o deficiencias, y mantener actualizada la regulación vigente y sus futuras modificaciones para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital terrestre.

4.15.2.2.6. Asegurar un trato equitativo y transparente en las labores de Administración, Operación y Mantenimiento del Múltiplex Digital.

Lo anterior, sin perjuicio de la distribución de actividades o de condiciones adicionales que sean pactadas entre los operadores que operen en el mismo.

ARTÍCULO 4.15.2.3. CONFIGURACIÓN DE MÚLTIPLEX DIGITAL PARA OPERADORES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

- e. Para la configuración de cada múltiplex digital los operadores locales sin ánimo de lucro deberán actuar de acuerdo con el Plan Técnico de Televisión y el área geográfica a cubrir.

PARÁGRAFO. En caso que los operadores locales sin ánimo de lucro no lleguen a ningún acuerdo solo se aplicará el artículo 4.15.2.2.6.

ARTÍCULO 4.15.2.4. ACCESO AL MÚLTIPLEX DIGITAL. Dentro del ámbito de las condiciones establecidas en el Plan Técnico de Televisión, cualquier otro operador del servicio, siempre y cuando se garantice la calidad de los servicios transmitidos establecidos en el Plan Técnico de Televisión.

PARÁGRAFO. En todo caso el operador que solicita el acceso deberá contar con las respectivas autorizaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4.15.2.5. COSTO POR LA COMPARTICIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL POR PARTE DE LOS OPERADORES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL TERRESTRE, SE BASARÁ EN EL PORCENTAJE DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MÚLTIPLEX DIGITAL QUE CORRESPONDRÍA A LOS OPERADORES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL TERRESTRE, EN EL MOMENTO DE LA COMPARTICIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL, QUE SE ESTABLEZCA EN EL PLAN TÉCNICO DE TELEVISIÓN.

[1] Valor calculado por la CRC en los estudios llevados a cabo para la elaboración del modelo de costos de operación y mantenimiento del Múltiplex Digital.

[2] Dichos E1's entrantes serán calculados teniendo en cuenta la proporción que representa la cantidad de canales que se comparten.

[3] Dichos E1's entrantes serán calculados teniendo en cuenta la proporción que representa la cantidad

SECCIÓN 3.

CONFIGURACIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se si Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.3.1 OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021. Terrestre (TDT).

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [1](#)>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se si Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021. Radiodifundida.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [2](#)>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se si Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.3.3 CONFIGURACIÓN DE CADA MÚLTIPLEX DIGITAL. <Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021. Disposiciones:

- a) El operador público nacional dispondrá del múltiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir la programación que desarrolle el operador público nacional.
- b) Cada operador público regional dispondrá del múltiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir la programación que desarrolle el operador público regional.
- c) Cada operador nacional privado dispondrá del múltiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir la programación que desarrolle el operador nacional privado.
- d) Cada operador local con ánimo de lucro dispondrá del múltiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir la programación que desarrolle el operador local con ánimo de lucro.
- e) Para la configuración de cada múltiplex digital los operadores locales sin ánimo de lucro deberán acogerse a las disposiciones de este artículo y el área geográfica a cubrir.

PARÁGRAFO. En caso de que los operadores locales sin ánimo de lucro no lleguen a ningún acuerdo

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [6](#)>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se si Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 4.

GESTIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se si Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.15.4.1 GESTIÓN DE UN MÚLTIPLEX DIGITAL POR PARTE DE LOS OPERADORES
lucro que compartan un múltiplex digital, sin perjuicio del derecho exclusivo a su utilización en la por

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de los acuerdos que logren los operadores, por cada múltiplex objeto d múltiplex.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecerá las condiciones y requ garantizar la interoperabilidad de los servicios de televisión, transmisión de datos y servicios de interac

PARÁGRAFO 3o. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, realizará los ajustes o modificació

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [13](#)>

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se si Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 5.

EXPLOTACIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se si Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.16.1.1. <Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo como Operadores Móviles Virtuales -OMV-, el acceso a sus redes bajo la figura de Operación Móvil establecidas en el CAPÍTULO 16 TÍTULO IV. Para el cumplimiento de la presente obligación podrá



ARTÍCULO 4.16.1.2. OBLIGACIONES DEL OMR. <Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la R de garantizar el acceso a sus redes móviles:

4.16.1.2.1. Suministrar el acceso a la red al OMV, en un término que no puede superar los cuatro (4) m retrasen de manera injustificada la implementación.

4.16.1.2.2. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red dentro del término previsto en el r la figura de Operación Móvil Virtual.

4.16.1.2.3. Asegurar la interoperabilidad de los servicios de voz, SMS y datos, y de aquellos servicios c cumplimiento a los niveles de calidad definidos en la regulación.

4.16.1.2.4. Implementar en un término máximo de un mes los recursos de identificación que sean asign

4.16.1.2.5. Proveer al OMV toda la información que este último requiera para atender las PQR de sus t deberá asumir la proporción que le corresponda bajo criterios de costos eficientes.

4.16.1.2.6. Entregar al OMV la información necesaria para la conciliación del pago de las sumas asoci

4.16.1.2.7. Abstenerse de establecer restricciones para el uso de terminales, distinta a que estos se encu

4.16.1.2.8. <Numeral modificado por el artículo [21](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es e separada o conjunta, alterna o simultánea. La presente obligación no implica la activación simultánea c

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [21](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

4.16.1.2.8. Abstenerse de establecer restricción que impida a los OMV contratar la prestación de serv de un mismo usuario en múltiples OMR.

- 4.16.1.2.9. Prestar al OMV todos los servicios que sean provistos por el mismo OMR a otros proveedores.
- 4.16.1.2.10. Abstenerse de imponer cualquier tipo de restricciones a cualquier servicio de telecomunicaciones.
- 4.16.1.2.11. Dar cumplimiento a las obligaciones relativas a la portabilidad numérica móvil y a las medidas de protección de datos.
- 4.16.1.2.12. Establecer conjuntamente con el OMV, la forma en que este último asumirá los costos de acceso a la red móvil. De acuerdo de desacuerdo, se asignarán los costos en función de la participación de mercado a nivel de ingresos de los operadores.
- 4.16.1.2.13. Actualizar, al menos con periodicidad trimestral, el mapa de cobertura dispuesto en su página web.
- 4.16.1.2.14. <Numeral adicionado por el artículo 8 de la Resolución 7007 de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023. Garantizar el acceso RAN suscritos con otros proveedores de red.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 8 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a la red móvil', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución 5108 de 2017, por la cual se modifican las condiciones de acceso a la red móvil', publicada en el Diario Oficial No. 47.184 de 15 de diciembre de 2017.



ARTÍCULO 4.16.1.3. OBLIGACIONES DEL OMV. <Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican las condiciones de acceso a la red móvil del OMR':

- 4.16.1.3.1. Solicitar el acceso a la red móvil directamente al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4.16.1.3.2. Informar las proyecciones de crecimiento de usuarios y tráfico mensual para los primeros días de cada mes. Dichas proyecciones serán revisadas por los proveedores como mínimo cada tres (3) meses, en virtud de la información suministrada por los usuarios.
- 4.16.1.3.3. Gestionar adecuadamente los diferentes recursos de identificación, como numeración, señalización y direccionamiento.
- 4.16.1.3.4. Dar cumplimiento a las obligaciones regulatorias orientadas a atender situaciones de emergencia expedidas por la CRC sobre la materia.
- 4.16.1.3.5. Pagar de manera oportuna los valores correspondientes al acceso a la red móvil para la Operación Móvil.
- 4.16.1.3.6. Constituir garantías en favor del OMR, atendiendo criterios asociados a la proyección de tráfico y a la capacidad de la red.
- 4.16.1.3.7. Garantizar que los terminales móviles a ser comercializados por el OMV estén homologados por la CRC.
- 4.16.1.3.8. Informar a sus usuarios el tipo de terminales móviles aptos para acceder a los servicios móviles, así como las condiciones necesarias de conformidad con el régimen de protección a usuarios contenido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución 5108 de 2017, por la cual se modifican las condiciones de acceso a la red móvil', publicada en el Diario Oficial No. 47.184 de 15 de diciembre de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Giraldo López.

SECCIÓN 2.

REMUNERACIÓN DEL ACCESO A LAS REDES MÓVILES.

ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES BAJO L
las redes móviles bajo la figura de operación móvil virtual se definirá de la siguiente manera:

4.16.2.1.1. Las condiciones de remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de serv

4.16.2.1.2 Ante la ausencia de acuerdo entre las partes, los precios que el OMR cobrará al OMV, por e

Servicio
Voz (Pesos / Minuto)
Datos (Pesos/ MB)
SMS

Nota: <Inciso modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente numeral 1 del [Anexo 4.2](#) del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- La referencia al 'literal b) del numeral 1 del Anexo 4.2. del Título de Anexos' sustituida por el 'num otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.610 de 15 de diciembre de 2023. Rige a pa

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7007 de 2022:

<INCISO> Valores expresados en pesos constantes de enero de 2022. La actualización de los pesos c
sustituya.

El tráfico entrante de voz y SMS no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta

Cuando el OMV se beneficie de los acuerdos de acceso RAN del OMR deberá reconocer, en caso de q

Notas de Vigencia

- Numeral 2.16.2 modificado por el artículo 5 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir de

Establece su artículo 11 :

'ARTÍCULO 11. TRANSICIÓN. Mientras entra en vigor el artículo 5 de la presente resolución, la remuneración SMS del numeral 4.3.2.10.1 del artículo [4.3.2.10](#) de la mencionada resolución.'

- Subnumeral 2.16.2.1.1. modificado por el artículo 2 y subnumeral 2.16.2.1.3 modificado por el artículo de la Resolución número CRC 5050 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.024 de 24 de julio

- Subnumeral 2.16.2.1.2 subrogado por el artículo 6 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifican

- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Res

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 110 Giraldo López.

Legislación Anterior

2. Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017, parcialmente modificado por la Resolución 5826

ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES PARA LA TELECOMUNICACIÓN DE VOZ. El siguiente: > A partir del 24 de febrero de 2017, los precios que el OMV reconocerá por el acceso a las redes móviles para los diferentes servicios:

4.16.2.1.1. < Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5827 de 2019. El nuevo texto es el siguiente fórmula.

$$PM_{OMV}^{voz} = IPROM_{OMR}^{voz} \times (1 - \%_{descuento}^{voz})$$

Donde:

PM_{OMV}^{voz} : Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de voz al OMV.

$IPROM_{OMR}^{voz}$: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de voz por minutos de Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el Título. Reportes de

$\%_{descuento}^{voz}$: Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV

Tabla 1. Topes de tráfico mensual para servicios de voz, a partir de los cuales se obtiene el porcentaje

Minutos de voz $\frac{\%_{descuento}^{voz}}{100}$

De 0 a 30.000.000 23%

De 30.000.001 a 60.000.000 25%

De 60.000.001 a 90.000.000 27%

De 90.000.001 a 120.000.000 29%

En adelante 30%

Nota: El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayo

Se podrán fijar valores superiores por tipo de tráfico (entre usuarios del OMV -on-net-, entre usuarios fijas -off-net fijo-), siempre y cuando el precio promedio ponderado por tipo de tráfico cursado no su

Para la definición de la variable $IPROM_{OMR}^{voz}$, se tomará el mínimo valor del ingreso promedio trimestral por la CRC a manera de referencia.

El valor de $IPROM_{OMR}^{voz}$ calculado trimestralmente deberá ser aplicado en el trimestre inmediatamente

4.16.2.1.2. <Ver Notas de Vigencia en relación con el régimen de transición aplicado a este numeral es el siguiente:> Para servicios de mensajería SMS, se aplicará el siguiente valor:

Valor SMS para OMV 24-feb-17

(pesos/SMS) 2,00

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje entrante. El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de

4.16.2.1.3. <Numeral modificado por el artículo 3 de la Resolución 5827 de 2019. El nuevo texto es siguiente fórmula:

$$PM_{OMV}^{Datos} = IPROM_{OMR}^{Datos} \times (1 - \%_{descuento}^{Datos})$$

Donde:

PM_{OMV}^{Datos} : Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de datos al OMV.

$IPROM_{OMR}^{Datos}$: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de Datos por Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el Título. Reportes de I

$\%_{descuento}^{Datos}$: Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV

Tabla 2. Topes de tráfico mensual para servicios de datos, a partir de los cuales se obtiene el porcentaje

Datos [MB] $\frac{\% \text{ Datos}}{\text{descuento}}$

De 0 a 50.000.000 23%

De 50.000.001 a 100.000.000 25%

De 100.000.001 a 150.000.000 27%

De 150.000.001 a 200.000.000 29%

En adelante 30%

Nota: Este cargo incluye todos los costos, incluidos aquellos que garantizan la conectividad y acceso

Para la definición de la variable $IPROM_{OMR}^{\text{datos}}$ se tomará el mínimo valor del ingreso promedio tri por la CRC a manera de referencia.

El valor de $IPROM_{OMR}^{\text{datos}}$ calculado trimestralmente deberá ser aplicado en el trimestre inmediato

1. Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

Artículo [4.16.2.1](#). Remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios bajo usuarios, serán negociados libremente con el OMR. Ante ausencia de dicho acuerdo, el OMR deberá

4.16.2.1.1. Para obtener el valor máximo que remunerará la provisión del acceso a sus redes para la pro

$$PM_{OMV}^{\text{voz}} = IPROM_{OMR}^{\text{voz}} \times (1 - \%_{\text{descuento}}^{\text{voz}})$$

Donde:

- PM_{OMV}^{voz} : Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de voz al OMV.

- $IPROM_{OMR}^{\text{voz}}$: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de voz por minuto Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el TÍTULO. REPORTE

- $\%_{\text{descuento}}^{\text{voz}}$: Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV, p

Tabla 1. Topes de tráfico mensual para servicios de voz, a partir de los cuales se obtiene el Porcentaj

Minutos de voz

De 0 a 30.000.000 23%

De 30.000.001 a 60.000.000 25%

De 60.000.001 a 90.000.000 27%

De 90.000.001 a 120.000.000 29%

En adelante 30%

Nota: El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de

Se podrán fijar valores superiores por tipo de tráfico (entre usuarios del OMV -on-net-, entre usuario fijas -off-net fijo-), siempre y cuando el precio promedio ponderado por tipo de tráfico cursado no su

Para la definición de la variable se tomará el mínimo valor del ingreso promedio de cada Proveedor de

4.16.2.1.2. Para servicios de mensajería SMS, se aplicará el siguiente valor:

Valor SMS para OMV 24-feb-17

(pesos/SMS) 2,00

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje de

El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de ANEXOS.

4.16.2.1.3. Para obtener el valor máximo que remunera la provisión del acceso a sus redes para la pro

$$PM_{OMV}^{Datos} = IPROM_{OMR}^{Datos} \times (1 - \%_{descuento}^{Datos})$$

Donde:

- PM_{OMV}^{Datos} : Precio mayorista máximo para la provisión de servicios de datos al OMV.

- $IPROM_{OMR}^{Datos}$: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de Datos por MB. Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en el TÍTULO. REPORTE

- $\%_{descuento}^{Datos}$: Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV p

Tabla 2. Topes de tráfico mensual para servicios de datos, a partir de los cuales se obtiene el Porcent

Datos [MB]

De 0 a 50.000.000 23%

De 50.000.001 a 100.000.000 25%

De 100.000.001 a 150.000.000 27%

De 150.000.001 a 200.000.000 29%

En adelante 30%

Nota: Este cargo incluye todos los costos, incluidos aquellos que garantizan la conectividad y acceso

Para la definición de la variable se tomará el mínimo valor del ingreso promedio de cada Proveedor de

SECCIÓN 3.

CONTENIDO DE LA OFERTA DE ACCESO A LA RED MÓVIL.

ARTÍCULO 4.16.3.1. CONTENIDO DE LA OFERTA DE ACCESO A LA RED MÓVIL PARA I deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI), de que tratan los artículos [4.1.6.2.1](#), a [4.1.6.2.5](#), de la presente Resolución, y los artículos [4.1.6.2.1](#), a [4.1.6.2.5](#) de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidos en la citada resolución, las cuales

4.16.3.1.1. Especificaciones técnicas particulares requeridas para que el OMR pueda prestar servicios de Operación Móvil Virtual a ser implementada por el solicitante, considerando al menos las de OMR

4.16.3.1.2. Servicios y/o facilidades adicionales ofrecidas, tales como gestión operativa de reclamos, so

4.16.3.1.3. Descripción específica de las actividades requeridas para la materialización del acuerdo, las cuales no podrá superar el término de cuatro (4) meses establecido en el numeral 4.16.1.2.1. del artículo [4.16.1.2](#)

4.16.3.1.4. Las condiciones aplicables a la definición del valor por la provisión de la Operación Móvil Virtual, de acuerdo al artículo [4.16.2.1](#) del CAPÍTULO 16 TÍTULO IV.

4.16.3.1.5. Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones dinc

PARÁGRAFO. En todo caso, la OBI del OMR debe contener las reglas mínimas necesarias para posibilitar, pero no podrá limitarse la posibilidad de que el usuario acceda al servicio en la totalidad de áreas de cobertura

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Res

Concepto CRC 504700 de 2019

ARTÍCULO 4.16.3.2. ACTUALIZACIÓN DE LA OBI. <Artículo derogado por el artículo 80 de la

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas
- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Res

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.16.3.2. Los OMR deberán registrar para revisión y aprobación de la CRC, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 5108 de 2017.

ARTÍCULO 4.16.3.3. ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS PARA ACCESO A REDES MÓVILI

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma:

- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Res

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5108 de 2017:

ARTÍCULO 4.16.3.3. Los Acuerdos para Operación Móvil Virtual que hayan sido suscritos con ante

TÍTULO V.

RÉGIMEN DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

CAPÍTULO 1.

INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Capítulo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar el Capítulo 1 del Título V>

SECCIÓN 1.

OBLIGACIONES GENERALES.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a esta sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.1.



ARTÍCULO 5.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.> que presten servicios al público.

El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de telecomunicaciones en el contrato, y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación sea pactada en el contrato.

En todo caso, dicha excepción no exime al PRST de reportar los indicadores asociados a los elementos de costo.

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empresas de telecomunicaciones; y (ii) cuando el contrato sea suscrito por una micro o pequeña empresa.

PARÁGRAFO. Los PRST, con el objetivo de incentivar el incremento de la penetración de servicios de telecomunicaciones, se regirán por el Anexo 5.7 del Título ANEXOS, conforme con las condiciones dispuestas en el artículo [5.1.1.6](#) de la presente Ley.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.1

ARTÍCULO 5.1.1.2. OBJETO. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022, (i) las condiciones de calidad del servicio experimentada por el usuario.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.2

ARTÍCULO 5.1.1.3. OBLIGACIONES DE LOS PRST. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la presente Ley.

5.1.1.3.1. Suministrar los servicios con base en los principios de trato igualitario, no discriminatorio y de acceso universal.

5.1.1.3.2. Acordar con operadores o proveedores nacionales e internacionales, las condiciones de calidad de los servicios.

5.1.1.3.3. Suministrar las mismas condiciones de calidad que ofrecen a sus usuarios, tanto a otros PRST como a usuarios finales.

5.1.1.3.4. Garantizar la interoperabilidad de todos los servicios que sean provistos empleando su infraestructura.

5.1.1.3.5. Suministrar la información que sea indispensable para que otros PRST puedan cumplir con l

5.1.1.3.6. Publicar en su página Web, las condiciones de calidad de los servicios ofrecidos a los usuario

5.1.1.3.7. Realizar el cálculo de los indicadores establecidos en el CAPÍTULO 1 TÍTULO V, así como

5.1.1.3.8. Cuando las condiciones del servicio ameriten una migración tecnológica por parte del provee
anticipación a los usuarios que el servicio en la única red que soporta su equipo será apagada, y ofrece
cumplirse dicho plazo.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algun
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterio

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.3



ARTÍCULO 5.1.1.4. ACRÓNIMOS. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algun

E-UTRAN: Acceso de radio terrestre universal evolucionado (Evolved Terrestrial Radio Access Netwo

FTP: Protocolo de Transferencia de Archivos (File Transfer Protocol).

HTTP: Protocolo de Transferencia de Hipertexto (Hypertext Transfer Protocol).

LTE: Long Term Evolution. Generalmente se refiere a las redes de tecnología 4G.

UTRAN: Red de Acceso Radio Terrestre UMTS (UMTS Terrestrial Radio Access Network). General

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algun
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterio

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.4



ARTÍCULO 5.1.1.5. MEDICIONES TÉCNICAS PARA CONOCER LA EXPERIENCIA DEL US
(benchmarking) para los servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes móviles y redes fi
telecomunicaciones contratados.

Las condiciones mínimas aplicables para la realización de dichas mediciones serán definidas de acuerdo

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.5

ARTÍCULO 5.1.1.6. EXCEPCIÓN APLICABLE A LOS MUNICIPIOS DEL ANEXO 5.7. <Artículo con las condiciones dispuestas en el presente Capítulo y la metodología establecida en el Anexo [5.1](#), A individual de alguno de los municipios de que trata el Anexo 5.7, ni para el reporte que corresponde al

La CRC, en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta el objetivo de incentivar el incremento aplicación quedando a su discreción la determinación de levantarla o efectuar modificaciones y ajustes

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.1.6

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a esta sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.2.

ARTÍCULO 5.1.2.1. ALCANCE. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022 servicio, incluyendo las redes que éste último utiliza para el acceso de sus usuarios y las redes de transp

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.2.1

ARTÍCULO 5.1.2.2. LIMITACIONES AL ACCESO. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022 red, sin el consentimiento expreso del usuario, salvo en aquellos casos en que por disposición legal o re

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.2.2

ARTÍCULO 5.1.2.3. GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN REDES DE TELI
procesos de gestión de seguridad de sus redes:

5.1.2.3.1. Políticas de seguridad de la información: Los PRST deberán adoptar una Política de Seguridad de la Información para los servicios de comunicaciones y la información manejada, procesada o almacenada durante la prestación

En la implementación de dicho SGSI, los PRST podrán, de manera autónoma, determinar el alcance y el contenido de la política adoptada. La política adoptada deberá ser compatible con la identificación, almacenamiento y reporte de información.

5.1.2.3.2. Incidentes de seguridad de la información. Los PRST deberán identificar, almacenar como mínimo y reportar a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones la información sobre el Incidente de Seguridad de la Información que ocurra en su red.

La información sobre el Incidente de Seguridad de la Información debe incluir:

Fecha del Incidente	Servicio afectado	Número de usuarios afectados
---------------------	-------------------	------------------------------

1. Fecha del incidente: En este campo deberá indicarse la fecha de inicio del incidente.

2. Servicio afectado: En este campo deberá indicarse el o los servicios afectados por el incidente de inc

a) Internet Fijo.

b) Internet Móvil.

c) Telefonía fija.

d) Telefonía Móvil.

3. Número de usuarios externos afectados: En este campo, para telefonía fija e Internet fijo, debe indic

Para Internet y telefonía móvil, deberá indicarse el número potencial de usuarios afectados de acuerdo

4. Duración: En este campo debe indicarse el tiempo en horas de duración del incidente de seguridad d

5. Categoría del incidente: En este campo debe indicarse la categoría del incidente de seguridad de la in

a) Denegación de servicio: Denegación de servicio (DoS) y Denegación de servicio distribuida (DDoS denegación completa del acceso a los usuarios legítimos.

b) Acceso no autorizado: esta categoría de incidentes consiste en intentos no autorizados para acceder

c) Malware: esta categoría identifica un programa o parte de un programa insertado en otro con la inter denegación de servicio, correo no deseado, etc.

d) Abuso: esta categoría de incidentes identifica la violación de las políticas de seguridad del sistema d

No son ataques en el sentido estricto de la palabra, pero a menudo se informan como incidentes y requi

e) Recopilación de información de sistema: esta categoría de incidentes incluye las actividades asociad

6. Nivel de severidad de incidente: En este campo, debe indicarse el nivel de severidad del incidente de dispuesto en el Anexo 5.8 de la presente resolución:

a) Muy Serio (Clase IV)

b) Serio (Clase III)

c) Menos serio (Clase II)

d) Pequeño (Clase I)

5.1.2.3.3 Reporte de incidentes de seguridad de la información a las autoridades. Cuando se presenten : recuperación, un reporte al Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (colCERT), (categoría de incidente) y una descripción del incidente, así como de las acciones llevadas a cabo por el

Si el incidente fuera clasificado de severidad clase III "Serio" o severidad clase IV "Muy Seria", según implica pérdidas sociales importantes, los PRST deberán enviar un reporte al Grupo de Respuesta a Er momento del reporte.

De manera voluntaria los PRST podrán entregar información adicional requerida por colCERT, o quien

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.2.3

SECCIÓN 3.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES.

ARTÍCULO 5.1.3.1. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL. deberán medir y reportar los siguientes indicadores de calidad.

Para redes de acceso móviles de tercera generación o 3G (UTRAN):

5.1.3.1.1. Porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso para 3G.

5.1.3.1.2. Porcentaje total de llamadas caídas en 3G.

Para redes de acceso móviles de cuarta generación o 4G (EUTRAN):

5.1.3.1.3. Porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos en la red de acceso para 4G.

5.1.3.1.4. Porcentaje total de llamadas (VoLTE) caídas en 4G.

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivo para los indicadores asociados al servicio en las diferentes tecnologías, deberá darse aplicación a la metodología contenida en dicho anexo para incentivar

Los indicadores para voz móvil 3G se deben medir y reportar de manera informativa, conforme lo establece el artículo 5.1.3.1.1.

PARÁGRAFO. Los PRSTM que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático Nacional, no reportarán ninguna de estas modalidades.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Rige a partir del 1 de agosto de 2022.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.3.1

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver El texto original de la SECCIÓN 3. 'OBLIGACIONES DE CALIDAD PARA COMUNICACIONES MÓVILES'>

ARTÍCULO 5.1.3.2. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES. El artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los PRSTM deberán medir

5.1.3.2.1. Latencia

5.1.3.2.2. Velocidad de carga

5.1.3.2.3. Velocidad de descarga

5.1.3.2.4. Fluctuación de fase (Jitter)

5.1.3.2.5. Tasa de pérdida paquetes

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivo para los indicadores basados en mediciones de campo, se establecen en la presente resolución.

Los indicadores para datos móviles 3G se deben medir y reportar de manera informativa, conforme lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los PRSTM que brindan servicio a través de acuerdos de Roaming Automático Nacional, deben medir y reportar los indicadores de calidad de servicio mientras que no tengan elementos propios de la red de acceso que les permitan ofrecer servicios de datos móviles.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior de este artículo.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Circular CRC [152](#) de 2024

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'INDICADORES DE CALIDAD PARA COMUNICACIONES MÓVILES'

ARTÍCULO 5.1.3.3

ARTÍCULO 5.1.3.3. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE INDICADORES. El artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El artículo [5.1.3.1](#) id (datos) utilizado para la generación de los indicadores de calidad definidos en el ARTÍCULO [5.1.3.1](#) id

proveedor de equipos. El documento con la información mencionada deberá ser remitido al MinTIC del Ministerio determine. El MinTIC podrá solicitar aclaraciones, complementos, precisiones o modificaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS'.

ARTÍCULO 5.1.3.4

ARTÍCULO 5.1.3.4. INFORMACIÓN DE CONTADORES DE RED. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022. Este artículo define los tipos de contadores de red utilizados para el cálculo de los indicadores de calidad, así como también a los indicadores de calidad definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO V, de acuerdo con el formato o metodología de medición de los indicadores de calidad.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7777 de 20 de mayo de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Rige a partir del 20 de mayo de 2025.

- Artículo modificado por el artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.3.4. CONSERVACIÓN DE CONTADORES DE RED. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022. Este artículo define los tipos de contadores de red utilizados para el cálculo de los indicadores de calidad, así como también los indicadores calculados y los indicadores de calidad definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO V, de acuerdo con el formato o metodología de medición de los indicadores de calidad.

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'CONSERVACIÓN DE CONTADORES DE RED'.

ARTÍCULO 5.1.3.5



ARTÍCULO 5.1.3.5. OBLIGACIÓN DE ACCESO A LOS GESTORES DE DESEMPEÑO (OSS) DE SERVICIOS PÚBLICOS. El MinTIC el acceso directo a sus gestores de desempeño (Operation and Support System -OSS) o herramientas de monitoreo de los indicadores de calidad.

verificación de los indicadores de calidad definidos en el [CAPÍTULO 1](#) del TÍTULO V.

Adicionalmente, con el fin de evitar accesos no autorizados y/o sobrecargas en los Gestores de Desempeño de elementos de red.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7777 de 20 de mayo de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Rige a partir del 20 de mayo de 2025.

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.3.5. OBLIGACIÓN DE ACCESO A LOS GESTORES DE DESEMPEÑO (OSS) Y El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el acceso directo a sus gestores de desempeño para descargar la información fuente requerida para el seguimiento y verificación de los indicadores de calidad.

Además, deberán poner a disposición del MinTIC la documentación técnica generada por los fabricantes de los dispositivos.

El MinTIC adoptará las acciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la información obtenida.

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'OBLIGACIÓN DE ACCESO A LOS GESTORES DE DESEMPEÑO'.

ARTÍCULO 5.1.3.6

ARTÍCULO 5.1.3.6. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LOS OSS O HERRAMIENTAS DE LC El MinTIC podrá acceder a los OSS o herramientas tecnológicas, así como los lineamientos y parámetros que deben atender las condiciones de entrega de esta información por parte de los PRSTM cuando así se requiera, así como los datos de los PRSTM.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7777 de 20 de mayo de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Rige a partir del 20 de mayo de 2025.

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.3.6. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LOS OSS O HERRAMIENTAS DE I contadores de red o alarmas, los PRSTM deberán habilitar los perfiles de usuario definidos por el Mi horas del día, todos los días del año, de acuerdo con el funcionamiento estándar de los sistemas de al

Los perfiles habilitados deberán permitir la visualización y la descarga de reportes, alarmas, indicad el MinTIC para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten fallas que no permitan el acceso remoto a los gestores o siste de duración. Así mismo, cuando el PRSTM realice mantenimientos, actualizaciones de software, ren

PARÁGRAFO 2. Aquellos PRSTM que utilicen equipos de diferentes fabricantes a nivel de la red d deben brindar acceso a la base de datos donde almacenan la información de desempeño de la red mó

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'CONDICIONES PARA EL ACCESO A

ARTÍCULO 5.1.3.7

ARTÍCULO 5.1.3.7. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS OSS O HERRAMIEN no inferiores a un mes completo y cinco (5) días hábiles más, para cada uno de los meses de cada año, definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO V. La información almacenada podrá ser objeto de verificac

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el PRSTM demuestre la imposibilidad para almacenar información.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algu disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterio

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'ALMACENAMIENTO DE INFORMA

ARTÍCULO 5.1.3.8

ARTÍCULO 5.1.3.8. PUBLICACIÓN DE MAPAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo m generados a partir de simulaciones sobre modelos digitales de terreno, los cuales podrán ser consultad

introdutorio, las condiciones de utilización de la herramienta, la última fecha de actualización del mapa mínima de 30 metros en la zona urbana y de 50 metros en la zona rural.

Para el acceso a esta sección "MAPAS DE COBERTURA", se debe disponer de un enlace en el menú de divulgación de la misma a través de los medios de atención definidos en el CAPÍTULO I del TÍTULO

Dichos mapas deberán tener una interfaz gráfica de fácil uso por parte del usuario y reflejarán las áreas

- El nivel de consulta iniciará por "Departamento" y luego se seleccionará "Ciudad". Posterior a ello, el punto de observación a otros municipios y observar la cobertura en vías.

- Para las ciudades con una población mayor a 500.000 habitantes de acuerdo al censo y proyecciones de ciudad entera.

- El mapa deberá permitir la visualización en capas de los contornos de cobertura por tipo de tecnología de servicios que son prestados por el PRSTM (voz, datos/Internet, SMS).

- Sobre el mapa se deben visualizar los límites departamentales, municipales y zonas urbanas/centros p

La información de cobertura deberá ser actualizada con periodicidad trimestral, o cuando se generen n

PARÁGRAFO 1. Los PRSTM podrán incluir en los mapas de los que trata el presente artículo, previa negativa de una determinada administración local para otorgar permisos de instalación de infraestructu

PARÁGRAFO 2. Las obligaciones de reporte de cobertura de que trata el presente artículo se entender de alto en la página de inicio (home), que permita acceder al Mapa de Cobertura implementado por el Móvil Virtual no ofrezca la misma cobertura por tipo de tecnología del Proveedor de Redes y Servicio

PARÁGRAFO 3. Cuando el PRSTM provea el acceso a la instalación esencial de RAN, deberá sumin

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'PUBLICACIÓN DE MAPAS DE PRES

ARTÍCULO 5.1.3.9



ARTÍCULO 5.1.3.9. REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA. <Artículo modificado por el artículo mecanismo, formato y parámetros que establezca la CRC en coordinación con dicho Ministerio. Este n tecnología (Rxlev - GSM, RSCP - UMTS, RSRP - LTE, SS-RSRP - 5G NR o el parámetro acorde a la

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [85](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publican disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Concordancias

Resolución MINTIC [3173](#) de 2024

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Circular CRC [156](#) de 2024

Circular CRC [147](#) de 2024

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.3.9. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo artículo 5.1.3.9. del presente Decreto se modifica en coordinación con dicho Ministerio. Este mapa de cobertura debe evidenciar el nivel de señal SS-RSRP – 5G NR o el parámetro acorde a la tecnología usada) y los demás parámetros con los que se debe cumplir el requisito de cobertura. Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL'.>

Consultar la legislación anterior correspondiente al tema de 'REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL'.

ARTÍCULO 5.1.3.10

ARTÍCULO 5.1.3.10. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA MEDICIONES EXTERNAS CON INSTRUMENTOS MÓVILES. Las campañas de divulgación para mediciones externas con instrumentos móviles programadas por medio de sus equipos terminales móviles, informando que el propósito es verificar el nivel de señal SS-RSRP – 5G NR o el parámetro acorde a la tecnología usada) y los demás parámetros con los que se debe cumplir el requisito de cobertura. Para tal efecto, las mediciones no implican costos para los usuarios ni consumo de sus planes de datos. En todo caso, por lo menos cada tres meses, los PRSTM deberán incluir en un lugar altamente visible o fácilmente accesible para los usuarios, en los puntos de acceso de los servicios de comunicación móvil, las siguientes:

En todo caso, por lo menos cada tres meses, los PRSTM deberán incluir en un lugar altamente visible o fácilmente accesible para los usuarios, en los puntos de acceso de los servicios de comunicación móvil, las siguientes:

(i) Invitación a descargar la aplicación para la gestión de mediciones activas programadas.

(ii) Explicación de la finalidad de la descarga de la aplicación para la gestión de mediciones activas programadas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución [7363](#) de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación.

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [22](#)

Circular CRC [156](#) de 2024

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6890 de 2022:

Artículo 5.1.3.10. <Artículo adicionado a partir del 1 de abril de 2023 por el artículo [3](#) de la Resolución presente resolución, los PRSTM deben realizar campañas de divulgación. Estas campañas tendrán como objetivo verificar el cumplimiento por parte de los PRSTM de los indicadores de calidad de servicio móvil de efecto, las campañas de divulgación se deberán realizar a través de todos los medios de comunicación.

En todo caso, por lo menos cada seis meses, los PRSTM deberán incluir en un lugar altamente visible e

- (i) Invitación a descargar la aplicación para la gestión de mediciones activas programadas.
- (ii) Explicación de la finalidad de la descarga de la aplicación para la gestión de mediciones activas i

ARTÍCULO 5.1.3.11. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. El texto es el siguiente:> La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) publicará la información de calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles con exclusiones de que trata el Anexo 5.3., del Título de Anexos de la presente resolución. Para el servicio de telecomunicaciones móviles, ámbito geográfico e indicador de calidad, así como, comparar los resultados entre diferentes PRSTM.

En cuanto al ámbito geográfico, se indica que este corresponde a las agrupaciones de municipios definidas en el Anexo 5.3.

La información de la que se alimenta esta herramienta se actualizará al menos dos (2) veces por año con los datos de la CRC y, en todo caso, podrán ser complementadas con cualquier tipo de informes, análisis y demás estudios que se presenten.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución [7363](#) de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5.1.3.12. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. El botón de calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles deberá cumplir los indicadores de calidad de que tratan los artículos [5.1.3.1](#) y [5.1.3.2](#) de la presente resolución. Este botón deberá ser ubicado debajo del slider de imagen de calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles (imagen calidad.jpg).

Por su parte, en la aplicación móvil de cada PRSTM, se deberá incluir una opción en el menú principal de la aplicación para acceder a la información de calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución [7363](#) de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Regirá a partir del 15 de abril de 2024.

SECCIÓN 4.

CALIDAD PARA SERVICIOS FIJOS.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a esta sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.4.

ARTÍCULO 5.1.4.1. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS FIJOS. <Artículo 5.1.4.1. Indicadores asociados a la calidad general del servicio:

5.1.4.1.1. Velocidad de transmisión de datos alcanzada (VTD).

5.1.4.1.2. Retardo en un sentido (Ret).

Los procedimientos para medición y cálculo, y los valores objetivos para los indicadores asociados al servicio, se detallan en el anexo 1.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por los artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.4.2

ARTÍCULO 5.1.4.2. APLICACIÓN DE USUARIO PARA MEDICIÓN DE SERVICIOS DE DATOS FIJOS. La aplicación de usuario para la medición de la calidad de los servicios de datos fijos debe estar disponible en todo momento y de manera destacada en la página principal de su sitio Web, el acceso a la aplicación debe ser directo y fácil, y la aplicación debe entregar al usuario un reporte indicando al menos:

- Dirección IP origen.
- Velocidad de descarga (download) y velocidad de carga (upload) en Kbps.
- Latencia en milisegundos.
- Fecha y hora de la consulta.

La aplicación utilizada en la verificación puede ser desarrollada directamente por el proveedor, o se puede utilizar una aplicación de código abierto.

"MEDICIÓN DE SERVICIOS DE DATOS".

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo [56](#) de la Ley 1450 de 2014, que regula el servicio, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y el uso del servicio correspondiente en la página Web, en los términos del presente artículo.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.4.3

ARTÍCULO 5.1.4.3. CONGESTIÓN EN REDES DE DATOS FIJOS. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022, de la base nacional sin incluir el segmento corporativo, de acuerdo al reporte trimestral de las TIC publicadas en el sitio web de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, especificando la ampliación de capacidad realizada y el elemento de red involucrado.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.4.4

SECCIÓN 5.

BANDA ANCHA.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a esta sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.5.

ARTÍCULO 5.1.5.1. CONDICIONES PARA BANDA ANCHA. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. >

Sentido de la conexión
Bajada
Subida

PARÁGRAFO 1. Para efectos de diferenciar las conexiones de banda ancha de otras conexiones con velocidad de subida de 20 Mbps.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, las condiciones de servicio serán las siguientes:

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.5.1

ARTÍCULO 5.1.5.2. INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE DATOS FIJOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. >

5.1.5.2.1. Al momento de la instalación del servicio, el PRST deberá informar a qué título se entregará el equipo de comunicación inalámbrica, o la información referente a los medios en los que el usuario puede elegir el usuario para recibirla, cuando este no haya elegido un medio para su entrega, la misma será el medio de entrega por defecto.

Así mismo, el PRST a través de su página web u otros medios electrónicos o digitales, deberá suministrar:

- Recomendaciones sobre la ubicación de los equipos de comunicación inalámbrica, de forma que se reciba la señal de los terminales inalámbricos al mismo tiempo.

- Explicación sobre los efectos que en la velocidad de navegación pueden generar la ubicación de los equipos de comunicación inalámbrica.

5.1.5.2.2. El PRST deberá tener disponible para consulta del usuario a través de cualquier medio de atención al cliente (indicando si corresponde a Banda Ancha), diferenciando claramente aspectos equivalentes a promoción de servicios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [86](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

- Capítulo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.5.2. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo

5.1.5.2.1. El PRST deberá publicar en su página Web un listado de la marca y modelo de los equipos de sus usuarios para el acceso inalámbrico y ii) las bandas de frecuencia en las que opera cada equipo. El numeral, cuyo diseño podrá ser modificado por el operador que así lo considere necesario.

5.1.5.2.2. Al momento de la instalación del servicio, el PRST deberá informar a qué título se entrega el equipo de comunicación inalámbrica, o la información referente a los medios en los que el usuario haya elegido el usuario para recibirla, cuando este no haya elegido un medio para su entrega, la misma

Así mismo, el PRST a través de su página Web u otros medios electrónicos, deberá suministrar sugerencias

- Recomendaciones sobre la ubicación de los equipos de comunicación inalámbrica, de forma que se ubiquen los terminales inalámbricos al mismo tiempo.

- Explicación sobre los efectos que en la velocidad de navegación pueden generar la ubicación de los equipos

5.1.5.2.3. El PRST deberá tener disponible para consulta del usuario a través de cualquier medio de acceso a Internet (subida- (indicando si corresponde a Banda Ancha), diferenciando claramente aspectos equivalentes a los de

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.5.2

ARTÍCULO 5.1.5.3. CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6890 de 2022. Los operadores de servicios de comunicación como "Fibra óptica" deberán garantizar que el servicio sea prestado a través de una red de fibra óptica.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [87](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

SECCIÓN 6.

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD DE LA RED Y AFECTACIÓN DEL SERVICIO.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a esta sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.6.

ARTÍCULO 5.1.6.1. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO A INTERNET. El nuevo texto es el siguiente:> Los PRST deberán medir el nivel de acceso.

Para redes de servicios móviles:

5.1.6.1.1. Estaciones base (Nodos B, e Nodos B)

Para redes de servicios de acceso a Internet prestado a través de ubicaciones fijas cableadas:

Concordancias

Circular CRC [149](#) de 2024

5.1.6.1.2. CMTS (para redes con tecnología HFC)

Concordancias

Circular CRC [149](#) de 2024

5.1.6.1.3. OLT (para redes con tecnología PON)

Los procedimientos para medición y cálculo están consignados en el Anexo [5.2-A](#) del TÍTULO DE ANEXOS.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.6.1

ARTÍCULO 5.1.6.2. AFECTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. <Artículo

la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los PRST deberán informar al MinTIC la

Para los PRST que presten servicios de voz o datos a través de ubicaciones móviles, se considerará afectación del servicio por más de 60 minutos en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. a 11:59 p.m., como consecuencia de una falla en un equipo de comunicaciones.

Para los PRST que presten servicios de datos a través de ubicaciones fijas y que tengan una participación en el horario comprendido entre las 6:00 a. m. a 11:59 p. m., como consecuencia de una falla en un equipo de comunicaciones.

Con ocasión de una afectación del servicio, en los términos definidos en el presente artículo, el PRST deberá presentar un informe de afectación del servicio.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la detección de la falla que generó la afectación, deberá diseñarse de acuerdo con la tipificación de que trata el ANEXO [5.2-B](#) del TÍTULO DE ANEXOS del presente Decreto.

(i) Las causas de la falla que generó la afectación del servicio;

(ii) El tiempo de afectación de la prestación o funcionalidad del servicio;

(iii) La descripción del comportamiento del tráfico del servicio que presentó la falla que generó la afectación del servicio.

El reporte inicial, el plan de mejora, y la información señalada en el inciso anterior deberán ser remitidos al MinTIC dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la detección de la falla que generó la afectación del servicio.

El MinTIC verificará: i) que la falla que generó la afectación del servicio no haya sido originada por causa de mantenimiento planeado por el PRST.

PARÁGRAFO. Los PRST quedarán exentos de la presentación del plan de mejora cuando las afectaciones sean ocasionadas por mantenimiento planeado y comunicado inicialmente al MinTIC.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior de este Decreto.

Concordancias

Circular MINTIC [21](#) de 2025

Circular MINTIC [34](#) de 2023

Circular MINTIC [26](#) de 2023

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.6.



ARTÍCULO 5.1.6.3. AFECTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIJAS. <Afectación del servicio de telecomunicaciones fijas, se considerará afectación del servicio, cuando no se presente una interrupción de más del 1% de la base de suscriptores nacional, se considerará afectación del servicio, cuando no se presente una interrupción terminal de la red de acceso fija de acuerdo con el artículo [5.1.6.1](#) de la presente resolución, o de un equipo de comunicaciones.>

Con ocasión de una afectación del servicio, en los términos definidos en el presente artículo, el PRST o el mecanismo que determine dicha entidad.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la detección de la falla que generó la afectación, trata el ANEXO 5.2-B del TÍTULO DE ANEXOS de la presente resolución, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los PRST quedarán exentos de la presentación del plan de mejora cuando las afectaciones sean de carácter puntual y de corta duración, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente artículo.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 7777 de 20 de mayo de 2025, 'por la cual se adicionan y modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Rige a partir de la fecha de publicación.



ARTÍCULO 5.1.6.4. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES DEFINIDAS EN LOS ARTÍCULOS [5.1.6.2](#) Y [5.1.6.3](#) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, E INCLUIDA EN EL ANEXO 5.1.6.4 DEL TÍTULO DE ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO [8](#) DE LA RESOLUCIÓN 7777 DE 2025. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones publicará en la página web de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones la información de la disponibilidad de los servicios de comunicaciones definidas en los artículos [5.1.6.2](#) y [5.1.6.3](#) de la presente resolución, e

Esta herramienta permitirá a los usuarios consultar los datos relacionados sobre la disponibilidad en los servicios de comunicaciones definidas en los artículos [5.1.6.2](#) y [5.1.6.3](#) de la presente resolución.

La información de la que se alimenta esta herramienta se actualizará al menos dos (2) veces por año con los datos de la información de la disponibilidad de los servicios de comunicaciones definidas en los artículos [5.1.6.2](#) y [5.1.6.3](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La primera publicación de la información de que trata el presente artículo se realizará en el primer trimestre de 2025.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 7777 de 20 de mayo de 2025, 'por la cual se adicionan y modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 53.123 de 20 de mayo de 2025. Rige a partir de la fecha de publicación.

SECCIÓN 7.

PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES.

ARTÍCULO 5.1.7.1. OBLIGACIÓN DE DISEÑO, ENTREGA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORA PARA SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO [3](#) DE LA RESOLUCIÓN 6890 DE 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El PRST que supere los límites establecidos en el artículo [5.1.7.1](#) de la presente resolución, deberá presentar un plan de mejora al Comité de Control del MinTIC, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del reporte de tal diagnóstico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo [5.1.7.1](#) de la presente resolución.

Cada uno de los planes de mejora deberá ser reportado en los plazos establecidos en el inciso anterior, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo [5.1.7.1](#) de la presente resolución.

El MinTIC verificará: i) la entrega oportuna del plan, ii) su ejecución, iii) que el ámbito geográfico no sea menor al establecido en el artículo [5.1.7.1](#) de la presente resolución, y iv) que en el ámbito geográfico donde se presentó la superación del indicador [5.1.3.2](#) y [5.1.4.1](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Cuando dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecución del plan de mejora, se haya presentado un nuevo diagnóstico que indique la superación del indicador [5.1.3.2](#) y [5.1.4.1](#) de la presente resolución, el PRST no se venza el plazo mencionado, lo anterior sin perjuicio de las acciones que deba adelantar para cumplir con los parámetros establecidos en el artículo [5.1.7.1](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de que trata el párrafo anterior, el PRSTM deberá volver a presentar un diagnóstico de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo [5.1.7.1](#) de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022.
- Artículo modificado por el artículo 67 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de procedimiento', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2019.
- Sección adicionada a partir del 1o. de julio de 2017 por el artículo [7](#) de la Resolución 5078 de 2016 'por la cual se adicionan algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 5.1.7.1. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo ARTÍCULO [5.1.3.3](#), el ARTÍCULO [5.1.4.2](#) y el ARTÍCULO [5.1.6.2](#). del CAPÍTULO 1 del TÍTULO 5.1.7.1. del TÍTULO V, deberán ser un plan de mejora el cual deberá detallar las acciones y los plazos de implementación, así como los recursos asignados para su ejecución.

Cada uno de los planes de mejora deberá ser reportado en el formato establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del correo electrónico vigilanciaycontrol@mintic.gov.co.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará: i) la entrega oportuna de los indicadores de que trata el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#). del TÍTULO V, durante la ejecución del plan, no se superen nuevamente los valores objetivo de los indicadores de que trata el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#).

PARÁGRAFO 1o. Cuando dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecución del plan de mejora de redes y servicios de telecomunicaciones móviles no estará obligado a presentar nuevamente un plan de mejora hasta tanto se hayan alcanzado los valores objetivo de los indicadores de que trata el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#).

PARÁGRAFO 2o. Una vez finalizado el plazo de que trata el parágrafo anterior, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá presentar nuevamente un plan de mejora que trate el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#).

Texto adicionado por la Resolución 5048 de 2016:

ARTÍCULO 5.1.7.1. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que supere los valores objetivo de los indicadores de que trata el TÍTULO V, deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el formato establecido en el ANEXO 5.2-B del TÍTULO DE ANEXOS, un plan de mejora que trate el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.2](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#).

Cada uno de los planes de mejora deberá ser reportado en el formato establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del correo electrónico vigilanciaycontrol@mintic.gov.co.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará: i) la entrega oportuna de los indicadores de que trata el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.2](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#). del TÍTULO V, durante la ejecución del plan, no se superen nuevamente los valores objetivo de los indicadores de que trata el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.2](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#).

PARÁGRAFO 1. Cuando dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecución del plan de mejora de redes y servicios de telecomunicaciones móviles no estará obligado a presentar nuevamente un plan de mejora hasta tanto se hayan alcanzado los valores objetivo de los indicadores de que trata el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.2](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#).

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de que trata el parágrafo anterior, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá presentar nuevamente un plan de mejora que trate el ARTÍCULO [5.1.3.1](#), el ARTÍCULO [5.1.3.2](#), el ARTÍCULO [5.1.3.3](#), y el ARTÍCULO [5.1.4.2](#).

SECCIÓN 8.

DISPOSICIONES FINALES.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a esta sección deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

Sección 5.1.8.



ARTÍCULO 5.1.8.1. PUBLICACIÓN DE MEDICIONES TÉCNICAS DE CALIDAD PARA CON SU PÁGINA WEB DEL RESULTADO DE LAS MEDICIONES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO [5.1.1.5](#) DEL CAPÍTULO 1 DE LA SECCIÓN 5.1.8.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.8.2

ARTÍCULO 5.1.8.2. OBLIGACIONES PARA PROVEEDORES ENTRANTES. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones' del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para uso comercial.>

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [3](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.1.8.3

CAPÍTULO 2.

RÉGIMEN DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este capítulo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES.



ARTÍCULO 5.2.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo de los servicios de televisión consagrados en la Ley [182](#) de 1995, independientemente de su clasificación, se

PARÁGRAFO. Las redes de televisión abierta radiodifundida analógica y de Televisión Digital Terrestre.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.1.1



ARTÍCULO 5.2.1.2. TÉRMINOS. <Artículo subrogado por el artículo [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, presente resolución:

- a. LDPC (Low Density Parity Check Decoder): Mecanismo de corrección de errores por comprobación de redundancia.
- b. Canal de TV: Secuencia de programas bajo el control de un operador de televisión.
- c. Disponibilidad: Porcentaje de tiempo efectivo que una red de televisión se encuentra prestando el servicio.
- d. Drop: Acometida, cable que conecta el TAP al abonado.
- e. DTH (Direct To Home): Televisión satelital directa al hogar.
- f. Eb/No (Energy per bit to Noise power spectral density ratio): relación entre energía por bit y densidad de potencia de ruido.
- g. Redes HFC (Hybrid Fiber Coaxial): Redes híbridas de fibra óptica y cable coaxial.

- h. Intensidad de campo mínimo equivalente: Nivel de señal medio mínimo necesario para permitir la p
- i. IPTV (Internet Protocol Television): Servicios multimedia, tales como televisión/vídeo/audio/texto/g interactividad y confiabilidad.
- j. Programa de TV: Conjunto de contenidos audiovisuales dotado de identidad propia, que constituye u
- k. Sector Nodal: Segmento de red parte en un nodo de fibra y termina en las acometidas de usuario.
- l. STB (Set-Top-Box): Dispositivo encargado de la recepción y opcionalmente decodificación de señal
- m. TAP: Derivador, punto de control y monitoreo.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algu disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.1.2

SECCIÓN 2.

OBLIGACIONES DE CALIDAD DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 5.2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES. <Artículo subrogado por el artículo [4](#) de la Res cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Establecer los procedimientos y tareas necesarias para evaluar la calidad de servicio ofrecida a los u del Formato T.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 2 TÍTULO- REPORTES DE INFORMACIÓN.
2. Disponer los medios e implementar los sistemas de gestión y monitoreo del servicio que consideren presente resolución.
3. Mantener los registros de monitoreo y comportamiento de la red y del servicio, así como, la informa la posible verificación de los mismos por parte de las autoridades de vigilancia, inspección y control cc
4. Presentar un informe semestral que deberá incluir un resumen de todas las incidencias producidas er servicio de televisión que cuenten con más de doce mil quinientos (12.500) suscriptores a nivel nacion disponible esta información para consulta de las mencionadas autoridades.

PARÁGRAFO. Se entiende por incidencia aquel suceso que conlleve a la interrupción, de forma temp

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.1

ARTÍCULO 5.2.2.2. CONDICIONES PARA CONTENIDOS DE ALTA DEFINICIÓN - HD. <Artículo los canales anunciados como HD sean visualizados en el receptor del televidente como mínimo con las

a. La resolución vertical de la componente de video debe ser igual o superior a 720 líneas activas.

b. La relación de aspecto deberá ser 16:9.

Los operadores no podrán reducir la calidad de las señales que los proveedores del contenido les entreg

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.2

ARTÍCULO 5.2.2.3. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA del servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre, tanto privados como públicos, de cubrir metodología definida en el ARTÍCULO [5.2.3.1](#) del CAPÍTULO 2 del TÍTULO V y el Literal B del For

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.3

ARTÍCULO 5.2.2.4. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas del tipo coaxial o HFC y que presten el servicio de televisión por cable, deberán medir, calcular y reportar la disponibilidad del servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V y el Literal B del Formato T.2.1 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO 1. Para las redes desplegadas en su totalidad con cable coaxial y que no cuenten con tecnología digital deberán medir, calcular y reportar la disponibilidad del servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

PARÁGRAFO 2. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas con tecnología digital deberán medir, calcular y reportar la disponibilidad del servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas con tecnología digital durante los períodos de reporte, no estarán obligados a presentar los reportes periódicos definidos en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.4

ARTÍCULO 5.2.2.5. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas del tipo HFC y con tecnología digital deberán medir, calcular y reportar la disponibilidad del servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas con tecnología digital durante los períodos de reporte, no estarán obligados a presentar los reportes periódicos definidos en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.5

ARTÍCULO 5.2.2.6. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL. Los operadores titulares del servicio de televisión satelital y que cuenten con menos de 100.000 abonados deberán medir, calcular y reportar la disponibilidad del servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión satelital y que cuenten con menos de 100.000 abonados durante los períodos de reporte, no estarán obligados a presentar los reportes periódicos definidos en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el presente CAPÍTULO 2 del TÍTULO V.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.



ARTÍCULO 5.2.2.7. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN CON TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y COMUNITARIA CERRADA SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SOPORTEN EL SERVICIO UTILIZANDO TECNOLOGÍA IP) Literal B del [Formato T.2.1](#) del TÍTULO REPORTE DE INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO. Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten el servicio utilizando tecnologías definidas en el presente CAPÍTULO, lo anterior sin perjuicio que la autoridad de vigilancia, inspección y control de la prestación de servicios de radiodifusión debe garantizar la calidad del servicio.

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.2.7

SECCIÓN 3.

METODOLOGÍAS PARA MEDICIÓN.

ARTÍCULO 5.2.3.1. METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

Generalidades

La disponibilidad del servicio se define como el porcentaje de tiempo que una red de televisión se encuentra prestando el servicio correctamente.

Metodología

Se definen dos metodologías diferentes para calcular el indicador de disponibilidad del servicio para: (a) televisión por suscripción y comunitaria cerrada sin ánimo de lucro que soporten el servicio utilizando tecnologías definidas en el presente CAPÍTULO, lo anterior sin perjuicio que la autoridad de vigilancia, inspección y control de la prestación de servicios de radiodifusión debe garantizar la calidad del servicio; y (b) televisión radiodifundida.

Disponibilidad para TV radiodifundida

La disponibilidad del servicio para un operador de televisión radiodifundida se calcula en función de la siguiente fórmula:

$$Disponibilidad(\%) = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^{n_{trx}} T_{Disponible, i} \times U_i}{T_{Reporte} \times U_{Total}}$$

Donde:

n_{trx} :	número total de transmisores de la red.
$T_{Disponible, i}$:	tiempo en servicio del transmisor i en el ser
$T_{Reporte}$:	tiempo previsto de emisión del transmisor re
U_i :	habitantes cubiertos por el transmisor i , seg
U_{Total} :	sumatoria de habitantes cubiertos a título inc

Una estación de transmisión de televisión radiodifundida se considera disponible cuando se encuentra en servicio de televisión radiodifundida se considerará no disponible cuando concurren uno o varios de

1. La potencia emitida que se encuentre por debajo de los niveles que permita asegurar la intensidad de televisión abierta radiodifundida deberán remitir al MinTIC, la información de la potencia para toda

1	2
Nombre de la Estación	Potencia TX

Donde:

- Nombre de la Estación: Corresponde al nombre de la estación de instalación de televisión abierta rad
 - Potencia TX: Corresponde a la potencia aprobada en el estudio técnico del centro transmisor.
 - Usuarios cubiertos por la estación: Corresponde a la cantidad de usuarios cubiertos por la estación.
 - Potencia mínima de TX para cubrir hasta el 75% de los usuarios: Potencia TX para que la intensidad
- Para lo anterior, los operadores deberán tener presente por cada estación lo siguiente:

- Los municipios cubiertos
- La cantidad de usuarios que cubre la estación por cada municipio (teniendo en cuenta la población c
- La intensidad de campo mínimo para cada municipio para que los usuarios puedan acceder al servi

Lo anterior deberá estar acorde con lo presentado y aprobado en el estudio técnico. A partir de la anteri hasta llegar a la mínima potencia necesaria para cubrir una población mayor o igual al 75% de la total (total de un municipio cuando la intensidad de campo resultante de la simulación disminuya de manera

Los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán entregar la información para estaciones nu

- Alguno de los canales de televisión ofertados por el operador no se transmite.

No se considerará indisponibilidad del servicio cualquiera de las situaciones anteriores, en aquellos cas

cual los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán informar a la Dirección de Vigilancia, realizar. Si el mantenimiento preventivo no es informado se entenderá el servicio como indisponible.

Igualmente, el reporte deberá incluir el cálculo de disponibilidad incluyendo las fallas causadas por intencionalidades.

Indisponibilidad para TV por cable, IPTV y Satelital

La indisponibilidad del servicio para un operador de televisión por cable HFC, IPTV y Satelital se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Indisponibilidad}(\%) = \frac{\sum_i^{n_{\text{cortes}}} T_{\text{Corte},i} \times U_{\text{Corte},i}}{T_{\text{Reporte}} \times U_{\text{Total},i}}$$

Donde:

n_{cortes} :	número de cortes del servicio en el semestre reportado.
$T_{\text{Corte},i}$:	duración del corte del servicio i .
$U_{\text{Corte},i}$:	número de usuarios afectados por el corte del servicio i .
T_{Reporte} :	tiempo de observación referido al semestre reportado.
$U_{\text{Total},i}$:	número total de usuarios del servicio en el momento del corte i .

Se considerará indisponibilidad del servicio todo corte en la prestación del servicio a los usuarios por un día o más, aunque estos deben de ser reportados igualmente.

Valores objetivo

La Tabla 1 muestra los valores objetivos mínimos para el indicador del servicio de televisión.

Tabla 1: Valores objetivos mínimos para el indicador disponibilidad o indisponibilidad del servicio.

Modalidad Prestación Servicio	
Televisión radiodifundida	
Televisión por cable (HFC e IPTV)	
Televisión por satélite	

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.3.1

ARTÍCULO 5.2.3.2. PLANES DE MEJORA PARA TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIRA terrestre que supere los valores objetivo del indicador de que trata el artículo [5.2.3.1](#), de la presente r servicio de televisión establecidas en el artículo [5.2.2.1](#) de la presente resolución, cumpliendo como 1

Para la definición de los plazos de ejecución de los planes de mejora presentados, se deberá dar cumpli

CATEGORÍA DE PLAN	DESCRIPCIÓN
Plan corto plazo	Adecuación del plan de man cualquier tipo de optimizació pueden ser realizadas directar
Plan mediano plazo	Ajuste de los tramos de las te refuerzo de infraestructura, re sustitución, instalación y pue realizadas en las estaciones d
Plan largo plazo	En esta categoría solo podrá que requiera refuerzo de inf consecución de nuevos terren

Durante la ejecución del plan de mejora presentado, el operador de televisión abierta radiodifundida no

Los planes de mejora presentados por el operador del servicio de televisión abierta radiodifundida debe la ejecución del plan de mejora, dado que la reiteración de superación de indicadores en el citado perio entrega del reporte establecido en el artículo [5.2.2.3](#).

La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC verificará: i) la entrega oportuna del plan indicador de que trata el artículo [5.2.3.1](#).

Notas de Vigencia

- Capítulo subrogado por el artículos [4](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algu disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este artículo deben ser consultadas directamente en la versión anterior

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ARTÍCULO 5.2.3.2

CAPÍTULO 3.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA RED Y A LOS RECEPTORES DEL SERV

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES



ARTÍCULO 5.3.1.1. OBJETO. El CAPÍTULO 3 del TÍTULO V tiene como objeto establecer condiciones técnicas mínimas para la prestación del servicio de televisión digital terrestre radiodifundida en TDT bajo el estándar ISDB-Tb de 2011, así como las características técnicas mínimas de la red de TDT bajo el mencionado estándar, con base en el artículo 1.1 de la Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 1.1)

SECCIÓN 2.

CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA RED PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



ARTÍCULO 5.3.2.1. PLANEACIÓN Y DESPLIEGUE DE RED. En línea con la adopción previa de estándares técnicos para la prestación del servicio de televisión digital terrestre radiodifundida en TDT los siguientes documentos:

Documento o Recomendación	
ETSI EN 302 755	Frame structure channel coding and modulation
ETSI TS 102 831	Implementation guidelines for a second generation
UIT-R BT.1877-1	Error-correction, data framing, modulation and
EBU – TECH 3348	Frequency and Network Planning Aspects of

PARÁGRAFO. Los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre radiodifundida deberán aplicar las condiciones técnicas mínimas de la red de TDT que se estimen necesarios, así como validar y ajustar lo pertinente a partir de las pruebas a las que haya sido sometido el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.1)



ARTÍCULO 5.3.2.2. PROBABILIDAD DE RECEPCIÓN. En materia de probabilidad de recepción de televisión digital terrestre radiodifundida en TDT, tomando como referencia para el efecto los criterios definidos en la Sección 3 y

PARÁGRAFO. Las condiciones aplicables a la probabilidad de recepción serán analizadas por parte de la autoridad de control y vigilancia y por los operadores del servicio, y en forma conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Resolución CRC 4047 de 2012, artículo 2.2), modificada por la Resolución 4337 de 2013



ARTÍCULO 5.3.2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE RADIODIFUNDA EN TDT PARA GARANTIZAR LA CORRECTA OPERACIÓN DE LA RED Y LA CALIDAD DEL SERVICIO:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS TRANSMISORES

Relación de Error de Modulación (MER)
Estabilidad en Frecuencia
Nivel de shoulder antes del filtro de máscara

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [2.3](#))



ARTÍCULO 5.3.2.4. INTENSIDAD DE CAMPO. La configuración de la red por parte de los operadores y/o fórmulas contenidas en la Sección [3.1](#) y Anexo [1](#) del documento EBU-TECH 3348, utilizando los parámetros de la relación portadora a ruido se deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección [2.5](#) del mismo documento.

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [2.4](#) - modificado por la Resolución CRC [4337](#) de 2013)



ARTÍCULO 5.3.2.5. ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE EQUIPOS TERMINALES. Los fabricantes de los equipos terminales deberán cumplir con las especificaciones de ETSI TS 102 006. Para tal propósito, los fabricantes de los equipos terminales coordinarán con los operadores de TDT.

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [2.5](#))



ARTÍCULO 5.3.2.6. INFORMACIÓN A AGREGAR A LA TRAMA DE TRANSMISIÓN. La información a agregar a la trama de transmisión será:

1. Guía electrónica de programación (Electronic Program Guide)
2. Identificador de red original (Original_Network_ID)
3. Identificador de red (Network_ID)
4. Identificador de trama de transporte (Transport Stream_ID)
5. Identificador de servicio (Service_ID)

Las especificaciones de la estructura de los identificadores antes indicados, corresponden a las expuestas en el Anexo 5.3 del presente Título.

Los identificadores serán administrados por la CRC. Para lo anterior, los Operadores de TDT deberán coordinar con la CRC.

Hasta tanto la CRC defina las condiciones de administración y uso del número de canal lógico LCN (Línea de Canal Lógico) de la Televisión Digital Terrestre.

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [2.6](#) - modificado por la Resolución [4599](#) de 2014)



ARTÍCULO 5.3.2.7. MÁRGENES DE PROTECCIÓN ENTRE ESTACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE. Los parámetros de protección entre estaciones del servicio de Televisión Digital Terrestre se relacionan en el ANEXO 5.4 del TÍTULO DE ANEXOS.

Dichos parámetros podrán ser revisados y actualizados en la regulación, de conformidad con los análisis de interferencia.

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [2.7](#) - adicionado por la Resolución CCRC [4337](#) de 2013)



ARTÍCULO 5.3.2.8. LÍMITES PARA LAS EMISIONES ESPURIAS. Los equipos de transmisión deberán cumplir con los límites para las emisiones espurias establecidos en el Anexo 5.5 del presente Título.

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [2.8](#) - adicionado por la Resolución CRC [4337](#) de 2013)



ARTÍCULO 5.3.2.9. MÁSCARAS ESPECTRALES. Los equipos de transmisión utilizados en la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre deberán cumplir con las máscaras espectrales establecidas en el ANEXO 5.6 del presente Título.

PARÁGRAFO. Los operadores del servicio de Televisión Digital Terrestre podrán utilizar equipos de técnico de viabilidad de la estación de TDT demuestre que no existe interferencia perjudicial al utilizar (Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [2.9](#) - adicionado por la Resolución CRC [4337](#) de 2013)

SECCIÓN 3.

CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A EQUIPOS RECEPTORES PARA DVB-T2



ARTÍCULO 5.3.3.1. ACRÓNIMOS. Para lo dispuesto en la presente sección, se relacionan a conti

- i. FEF: Future Extension Frame - extensión de trama futura.
- ii. FFT: Fast Fourier Transform - Transformada rápida de Fourier
- iii. HbbTV: Hybrid Broadcast Broadband TV - Difusión Híbrida de TV de banda ancha
- iv. HDMI: High-Definition Multimedia Interface - Interfaz multimedia de alta definición
- v. MHP: Multimedia Home Platform - Plataforma de hogar multimedia
- vi. MISO: Multiple Input Single Output - Múltiple entrada, una salida
- vii. PAPR: Peak to Average Power Ratio - Relación de energía Pico a promedio
- viii. PLP: Physical Layer Pipe - Flujo de capa física
- ix. SSU: System Software Update - Actualización de software del sistema

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [3.1](#))



ARTÍCULO 5.3.3.2. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A TELEVISORES. Las caracter Colombia, son las siguientes:

5.3.3.2.1. Aspectos obligatorios:

- a. Sintonizador de Televisión Digital Terrestre estándar DVB-T2, mínimo en versión 1.3.1 del estándar
- b. Canalización en 6 MHz.
- c. Sistema de vídeo digital MPEG-4 H.264 parte 10.
- d. Capacidad para soportar los modos de transmisión de una sola PLP o múltiples PLPs transmitidas por
- e. Capacidad para demodular señales de televisión DVB-T2:
 - i. En transmisión MISO.
 - ii. Con constelaciones rotadas.

- f. Permitir la decodificación de modos extendidos de FFT.
- g. Soportar técnicas de PAPR.
- h. Soportar identificación de tramas FEF.
- i. Soportar los patrones de portadoras piloto (PP1-PP7).
- j. Sintonizador de televisión analógica estándar NTSC-M.
- k. Bandas de operación:
 - i. VHF: 54 - 72 MHz.
76 - 88 MHz.
174 - 216 MHz.
 - ii. UHF: 470 - 698 MHz.
- l. Soportar Guía Electrónica de Programación (EPG) de acuerdo con lo establecido en las normas ETSI.
- m. Video:
 - i. Capacidad de recibir las señales con resolución 1080i, 1080p o 720p.
 - ii. Ajustables a la pantalla propia del televisor las relaciones de aspecto 4:3 y 16:9 (Anamórfico, Pilar)
- n. Audio:
 - i. Capacidad de decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2 Backward Compatible, Layer I y II en los siguiente
 - 1. ISO/IEC 11172-3[9] single channel.
 - 2. ISO/IEC 11172-3[9] joint stereo.
 - 3. ISO/IEC 11172-3[9] stereo.
 - ii. Capacidad de realizar Downmix a par estéreo de audio en formato AC-3 (ETSI TS 102 366).
- o. Alimentación 120V - 60Hz.
- p. Entrada RF: Conector tipo F de 75-.
- q. Interfaz HDMI.
- r. Función de Subtitulación (ETSI EN 300 743).
- s. Capacidad para actualizar el software del sistema bajo el esquema OAD (On Air Download) de acuerdo con el estándar ETSI TS 102 366.
- t. Los receptores no deben estar preconfigurados para ordenar los canales por número de canal lógico.]

5.3.3.2.2. Aspectos opcionales:

- a. Common Interface (Acceso condicional).
- b. Decodificación de audio: Enhanced AC-3, MPEG-4 AAC, MPEG-4 HE-AAC.
- c. Transcodificar el formato E-AC-3 para AC-3 a una tasa de bits de 640 Kbps para salida en la interfaz.
- d. Pass-Through para los siguientes formatos:
 - i. AC-3
 - ii. E-AC-3 en interfaz HDMI, caso en el cual esta última debe cumplir la norma CEA 861-C (o superior).
- e. Interactividad MHP y HbbTV.
- f. Capacidad para permitir la identificación de transmisores en receptores de uso profesional (ETSI TS

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adicionales de información y publicidad de televisión (Televisor y/o Set Top Box -STB) que se venda, distribuya o comercialice en el país se le debe reglar:

- 1) Si se trata de un receptor de televisión que cuenta con un decodificador interno para el servicio de TV ANEXOS con las características asociadas al mismo.
- 2) Si se trata de un receptor de televisión que no cuente con un decodificador interno para el servicio de TV ANEXOS con las características asociadas al mismo.

Para la comercialización de ofertas a través de Internet, se debe presentar el aviso correspondiente juntamente adoptado en el país.

Cualquier circunstancia que impida que el usuario vea el aviso o que de cualquier manera impida que el usuario acceda a los servicios de TV ANEXOS (Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [3.2](#) - modificado por la Resolución CRC [4672](#) de 2015)



ARTÍCULO 5.3.3.3. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A DECODIFICADORES EXTERNOS. Las condiciones técnicas que deben cumplir los receptores de televisión que se vendan, distribuyan o comercialicen en el país son las siguientes:

5.3.3.3.1. Aspectos obligatorios:

- a. Sintonizador de Televisión Digital Terrestre estándar DVB-T2, mínimo en versión 1.3.1 del estándar.
- b. Canalización en 6 MHz.
- c. Sistema de vídeo digital MPEG-4 H.264 parte 10.
- d. Capacidad para soportar los modos de transmisión de una sola PLP o múltiples PLPs transmitidas por un mismo transmisor.
- e. Capacidad para demodular señales de televisión DVB-T2:
 - i. En transmisión MISO.

- ii. Con constelaciones rotadas.
- f. Permitir la decodificación de modos extendidos de FFT.
- g. Soportar técnicas de PAPR.
- h. Soportar identificación de tramas FEF.
- i. Soportar los patrones de portadoras piloto (PP1-PP7).
- j. Sintonizador de televisión analógica estándar NTSC-M.
- k. Bandas de operación:
 - i. VHF: 54 - 72 MHz.
76 - 88 MHz.
174 - 216 MHz.
 - ii. UHF: 470 - 698 MHz.
- l. Soportar Guía Electrónica de Programación (EPG) de acuerdo con lo establecido en las normas ETSI.
- m. Video:
 - i. Capacidad de recibir las señales con resolución 1080i, 1080p o 720p, y entregar en sus salidas una señal con la misma resolución.
 - ii. Capacidad de manejar señales radiodifundidas con relaciones de aspecto 4:3 y 16:9 (Anamórfico, Pinch).
- n. Audio:
 - i. Capacidad de decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2 Backward Compatible, Layer I y II en los siguientes:
 - 1. ISO/IEC 11172-3[9] single channel.
 - 2. ISO/IEC 11172-3[9] joint stereo.
 - 3. ISO/IEC 11172-3[9] stereo.
 - ii. Capacidad de realizar Downmix a par estéreo de audio en formato AC-3 (ETSI TS 102 366).
- o. Pantalla tipo display para indicar el canal, o la función OSD (On Screen Display) para indicar la información.
- p. Búsqueda de canales automática.
- q. Alimentación 120V - 60Hz.
- r. Entrada RF: conector tipo F de 75Ω.
- s. Salidas:

- i. Conector tipo F de 75Ω trasmodulada NTSC-M en CH 3 o 4.
- ii. Vídeo compuesto (CVBS).
- iii. Conector RF Loop-Through tipo F de 75Ω.
- iv. Interfaz HDMI.
- t. Función de Subtitulación (ETSI EN 300 743).
- u. Capacidad para actualizar el software del sistema bajo el esquema OAD (On Air Download) de acuerdo

5.3.3.3.2. Aspectos opcionales:

- a. Salidas: vídeo por componentes (YPbPr), S-Video.
- b. Common Interface (Acceso condicional).
- c. Decodificación de audio: Enhanced AC-3, MPEG-4 AAC, MPEG-4 HE-AAC.
- d. Transcodificar el formato E-AC-3 para AC-3 a una tasa de bits de 640 Kbps para salida en la interfaz
- e. Pass-Through para los siguientes formatos:
 - i. AC-3
 - ii. E-AC-3 en interfaz HDMI, caso en el cual esta última debe cumplir la norma CEA 861-C (o superior)
- f. Interactividad MHP y HbbTV.
- g. Capacidad para permitir la identificación de transmisores en receptores de uso profesional (ETSI TS (Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [3.3](#) - modificado por la Resolución CRC [4337](#) de 2013)



ARTÍCULO 5.3.3.4. CONDICIONES TÉCNICAS APLICABLES A EQUIPOS RECEPTORES DE TV EN Colombia, son las siguientes:

5.3.3.4.1. Aspectos Obligatorios:

- a) Sintonizador de Televisión Digital Terrestre DVB-T2 que soporte DVB-T2 Lite (mínimo la versión 2.0)
- b) Canalización en 6 MHz.
- c) Sistema de vídeo digital MPEG-4 H.264 parte 10.
- d) Capacidad para soportar los modos de transmisión de una sola PLP o múltiples PLPs transmitidas por
- e) Capacidad para demodular señales de televisión DVB-T2:
 - i. En transmisión MISO.
 - ii. Con constelaciones rotadas.

- f) Permitir la decodificación de modos extendidos de FFT.
- g) Soportar técnicas de PAPR.
- h) Soportar identificación de tramas FEF.
- i) Bandas de operación:
 - i. UHF: 470 - 698 MHz.
- j) Soportar Guía Electrónica de Programación (EPG) de acuerdo con lo establecido en las normas ETS
- k) Audio:
 - i. Capacidad de decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2 Backward Compatible, Layer I y II en los siguiente
 - 1. ISO/IEC 11172-3[9] single channel.
 - 2. ISO/IEC 11172-3[9] joint stereo.
 - 3. ISO/IEC 11172-3[9] stereo.
 - ii. Capacidad de realizar Downmix a par estéreo de audio en formato AC-3 (ETSI TS 102 366).

5.3.3.4.2. Aspectos Opcionales:

- a) Common Interface (Acceso Condicional).

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [3.4](#) - adicionado por la Resolución CRC [4337](#) de 2013)

SECCIÓN 4.

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 5.3.4.1. INCLUSIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADICIONALES. La Cc futuro para efectos precisar aspectos técnicos detallados que se identifiquen necesarios para el correcto

(Resolución CRC [4047](#) de 2012, artículo [4.1](#))

CAPÍTULO 4.

RÉGIMEN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES QUE NO HACEN PARTE DEL SERV

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5.4.1.1. ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa, Servicios Postales de Pago que presten el servicio de entrega para las pruebas de entrega para los servicios postales que así lo requieran.>

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo referentes al modelo único de pruebas de entrega y a las definiciones contenidas en el artículo [30](#) de la Ley 1369 de 2009.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa, Servicios Postales de Pago que presten el servicio de entrega para las pruebas de entrega para los servicios postales que así lo requieran', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.1.2. PARÁMETROS, INDICADORES Y METAS DE CALIDAD. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa, Servicios Postales de Pago que presten el servicio de entrega para las pruebas de entrega para los servicios postales que así lo requieran' y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022, hace referencia el artículo [5.4.1.1](#) de la presente resolución y sobre los cuales se fijarán indicadores y metas de calidad.>

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa, Servicios Postales de Pago que presten el servicio de entrega para las pruebas de entrega para los servicios postales que así lo requieran', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.1.3. TIPOS DE MUNICIPIO. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa, Servicios Postales de Pago que presten el servicio de entrega para las pruebas de entrega para los servicios postales que así lo requieran' y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022, los municipios nacionales deberán clasificarse de conformidad con la siguiente tipología de municipios, según la División de Municipios de la Registraduría Nacional del Estado Civil.>

- Municipios tipo 1: Incluye las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Ibagué, Medellín, Pereira, Pasto, Popayán, Quibdó, San Andrés Boga, Soledad, Toluca, Villavicencio.
- Municipios tipo 2: Dentro de esta categoría se incluyen todas las ciudades capitales de departamento, Bogotá, Bucaramanga, Medellín, Pereira, Pasto, Popayán, Quibdó, San Andrés Boga, Soledad, Toluca, Villavicencio.
- Municipios tipo 3: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios del país que no hagan parte de las categorías anteriores.

- Municipios tipo 4: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios y capitales de departamento co

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>



ARTÍCULO 5.4.1.4. OBJETOS NO DISTRIBUIBLES. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la

5.4.1.4.1 Frente a la actividad propia del servicio postal de Mensajería Expresa, se considera que un ot

a) Después de dos (2) intentos fallidos de entrega del correspondiente objeto postal, se configura el mo

b) Al primer intento de entrega, se configure alguno de los motivos de devolución establecidos en los r

Los objetos postales que cursen por las redes de los operadores que presten los servicios de Mensajería

5.4.1.4.2. En cuanto a la prestación del servicio de giros postales nacionales se considera que un giro e

a) El giro no sea retirado por el usuario destinatario dentro de los plazos establecidos en el artículo [5.4.](#)

b) Se configure alguno de los motivos de devolución establecidos en los numerales 5.4.4.4.1, 5.4.4.4.2

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>



ARTÍCULO 5.4.1.5. TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS NO DISTRIBUIBLES. <Artículo subr
siguientes actividades:

- Informar al usuario remitente la configuración del objeto postal como no distribuible, así como las ra

- Proceder a la devolución al usuario remitente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la co

- Solicitar al usuario remitente la recolección del objeto no distribuible en el punto de recepción origin

- Si el usuario remitente no atiende la solicitud de recolección del objeto postal declarado como no dist
2009.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa en el ámbito sus mejores prácticas empresariales.

PARÁGRAFO 2o. El tratamiento de los objetos no distribuibles para los envíos de Mensajería Expresa; Mensajería Expresa en general. En todo caso, pasados tres (3) meses, a partir de la fecha de imposición

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

SECCIÓN 2.

ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSajería EXPRESA

ARTÍCULO 5.4.2.1. VELOCIDAD DEL SERVICIO DE MENSajería EXPRESA. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene se medirá a través del indicador de porcentaje de objetos entregados dentro de un tiempo de entrega.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>



ARTÍCULO 5.4.2.2. TIEMPO DE ENTREGA PARA EL SERVICIO DE MENSajería EXPRESA (D+n) en días hábiles que se establecen a continuación, teniendo en cuenta el tipo de municipio de origen y destino.

En todos los casos, los envíos urbanos o de ámbito local se deberán entregar en un tiempo máximo de entrega de acuerdo con las matrices siguientes.

Para efectos del presente capítulo, se entiende como envío local o urbano todo aquel cuyo municipio de origen y destino se encuentren dentro del mismo departamento de prestación de sus servicios en el ámbito local (o urbano) son las reconocidas oficialmente por el DANE.

En el caso de los envíos de ámbito nacional e internacional, el operador debe garantizar los tiempos de entrega de acuerdo con las matrices siguientes cuatro (4) matrices:

Matriz 1 de categoría de trayectos según departamento de origen y destino

		Código de departamento de destino															
		05	08	11/ 25	13	15	17	18	19	20	23	27	41	44	47	50	52
Código de Departamento de origen	05	A	A	A	A	A	A	B	A	B	A	A	A	B	B	A	B
	08	A	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	11/ 25	A	B	A	B	A	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B
	13	A	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	15	A	B	A	B	A	A	A	B	B	B	B	A	B	B	A	B
	17	A	B	A	B	A	A	A	A	B	A	A	A	B	B	A	A
	18	B	B	A	B	A	A	A	A	B	B	B	A	B	B	A	A
	19	A	B	A	B	B	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	A
	20	B	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	23	A	A	B	A	B	A	B	B	A	A	A	B	A	A	B	B
	27	A	B	A	B	B	A	B	A	B	A	A	A	B	B	A	B
	41	A	B	A	B	A	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	A
	44	B	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	47	B	A	B	A	B	B	B	B	A	A	B	B	A	A	B	B
	50	A	B	A	B	A	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B
52	B	B	B	B	B	A	A	A	B	B	B	A	B	B	B	A	

Matriz 2 de categoría de trayectos, según departamento de origen y destino

Matriz 2 de categoría de trayectos según departamento de origen y destino

		Código de departamento de destino																
		54	63	66	68	70	73	76	81	85	86	88	91	94	95	97	99	
Código de Departamento de origen	05	A	A	A	A	A	A	A	B	A	B	B	B	B	B	B	B	
	08	A	B	B	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	
	11/ 25	A	A	A	A	B	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B	B	
	13	B	B	B	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	
	15	A	A	A	A	B	A	A	A	A	B	B	B	B	A	B	B	
	17	A	A	A	A	A	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B	B	
	18	B	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B	B	B	B	B	B	
	19	B	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B	B	B	B	B	B	
	20	A	B	B	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	
	23	B	A	A	B	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	
	27	B	A	A	A	B	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	
	41	B	A	A	A	B	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B	B	
	44	A	B	B	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	
	47	A	B	B	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	
	50	A	A	A	A	B	A	A	A	A	B	B	B	B	A	B	B	
52	B	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B	B	B	B	B	B		

Matriz 3 de categoría de trayectos según departamento de origen y destino

		Código de departamento de destino															
		05	08	11/25	13	15	17	18	19	20	23	27	41	44	47	50	52
Código de Departamento de origen	54	A	A	A	B	A	A	B	B	A	B	B	A	A	A	B	
	63	A	B	A	B	A	A	A	A	B	A	A	A	B	B	A	A
	66	A	B	A	B	A	A	A	A	B	A	A	A	B	B	A	A
	68	A	A	A	A	A	A	B	B	A	B	A	A	A	A	A	B
	70	A	A	B	A	B	A	B	B	A	A	A	B	A	A	B	B
	73	A	B	A	B	A	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	A
	76	A	B	A	B	A	A	A	A	B	B	A	A	B	B	A	A
	81	B	B	B	B	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	A	B
	85	A	B	A	B	A	A	B	B	B	B	B	A	B	B	A	B
	86	B	B	A	B	B	A	A	A	B	B	B	A	B	B	B	A
	88	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	91	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	94	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	95	B	B	A	B	A	A	B	B	B	B	B	A	B	B	A	B
	97	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
99	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	

Matriz 4 de categoría de trayectos según departamento de origen y destino

		Código de departamento de destino															
		54	63	66	68	70	73	76	81	85	86	88	91	94	95	97	99
Código de Departamento de origen	54	A	B	B	A	A	A	B	A	A	B	B	B	B	B	B	
	63	B	A	A	A	B	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B	B
	66	B	A	A	A	A	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B	B
	68	A	A	A	A	A	A	B	A	A	B	B	B	B	B	B	B
	70	A	B	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	73	A	A	A	A	B	A	A	B	A	A	B	B	B	A	B	B
	76	B	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B	B	B	B	B	B
	81	A	B	B	A	B	B	B	A	A	B	B	B	B	B	B	B
	85	A	A	A	A	B	A	B	A	A	B	B	B	B	A	B	B
	86	B	A	A	B	B	A	A	B	B	A	B	B	B	B	B	B
	88	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	91	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	94	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	95	B	A	A	B	B	A	B	B	A	B	B	B	B	A	B	B
	97	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
99	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	

Tiempos de entrega para el ámbito nacional e internacional en trayectos de categoría A

Origen Destino	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Tipo 1	D+2	D+2	D+2	D+3
Tipo 2	D+2	D+2	D+3	D+4
Tipo 3	D+2	D+3	D+3	D+4
Tipo 4	D+3	D+4	D+4	D+5

Tiempos de entrega para el ámbito nacional e internacional en trayectos de categoría B

Origen Destino	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Tipo 1	D+2	D+2	D+3	D+4
Tipo 2	D+2	D+3	D+4	D+5
Tipo 3	D+3	D+4	D+4	D+5
Tipo 4	D+4	D+5	D+5	D+6

Para las entregas de objetos postales salientes con destino internacional, los operadores de mensajería e entrega aquí establecidos. Para los envíos internacionales entrantes, los tiempos de entrega corresponden

Los operadores de mensajería expresa deben cumplir el porcentaje mínimo de objetos entregados en el Meta de cumplimiento de envíos de mensajería expresa, según el ámbito del envío

Año	Local
2022	89%
2023	91%
2024	93%
2025 en adelante	95%

PARÁGRAFO. Para los casos en los cuales los usuarios remitentes soliciten la recolección a domicilio de entrega aplicable al servicio de Mensajería Expresa se cuenta a partir de dicha recolección por parte

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.3. CONFIABILIDAD PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. </ de todos los objetos postales en buen estado, y se medirá a través del indicador "Porcentaje de objetos <

Los envíos postales se presumen entregados por el usuario remitente en buen estado, salvo cuando el o Expresa deberán ser entregados al destinatario o devueltos al remitente, cuando no sea posible su entrega 1369 de 2009 y el artículo [2.2.3.1.](#) de la presente resolución.

En el evento en que el operador postal sospeche que el envío contiene objetos postales prohibidos, deb

Los operadores postales de Mensajería Expresa prestarán el servicio con el cumplimiento de las metas

Tipo de servicio	Indicador
Envíos individuales	% de obje
Envíos masivos	% de obje

PARÁGRAFO. El porcentaje de objetos postales entregados en buen estado se determinará de conform

% de objetos entregados en buen estado Objeto
 Objetos entregados en buen estado + Objetos devueltos al remitente en buen estado + Objetos expolia

Donde:

- Objetos entregados en buen estado: Son aquellos entregados por el operador al destinatario en las mis

- Objetos devueltos en buen estado: Objetos entregados por el operador al remitente en las mismas con
- Objetos expoliados: Objetos en poder del operador, que le han sido despojados con violencia o con ir
- Objetos perdidos: Son aquellos que, en poder del operador, han sido extraviados.
- Objetos averiados: Objetos que en poder del operador han sido dañados.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2
<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>



ARTÍCULO 5.4.2.4. PRUEBA DE ADMISIÓN PARA ENVÍOS INDIVIDUALES DEL SERVICI
admisión del objeto postal los operadores de Mensajería Expresa deberán diligenciar y expedir una pru

La prueba de admisión para el servicio de Mensajería Expresa deberá contener como mínimo la siguiel

1. Datos del remitente: nombre o razón social, NIT, o documento de identificación (tarjeta de identidad)
2. Datos del destinatario: nombre o razón social, dirección, número de teléfono fijo o móvil, ciudad de
3. Código Postal del lugar de entrega del objeto postal.
4. Descripción del contenido del envío.
5. Fecha y hora de admisión del objeto postal.
6. Peso real del envío.
7. Valor declarado del objeto postal
8. Valor asegurado del envío, cuando a ello hubiere lugar.
9. Identificador único del envío.
10. Datos del operador postal: Razón social, NIT, dirección y signo distintivo (logo), cuando a esto últi
11. Información para rastreo: página web, número de teléfono y demás opciones de que disponga el op
12. Información de los mecanismos dispuestos para la presentación de peticiones, quejas y recursos (m
13. Día en el cual se tiene programada la entrega al usuario destinatario.
14. Campo donde conste el medio elegido por el usuario impositor para recibir la prueba de admisión y

PARÁGRAFO 1o. Los Operadores de Mensajería Expresa expedirán la cantidad de copias de la prueba
Capítulo 2 del Título II de la presente resolución.

El operador deberá implementar los mecanismos necesarios para suministrar en cualquier momento un

PARÁGRAFO 2o. En el caso de la prestación del servicio de mensajería expresa de ámbito internacio

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará
[5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.5. GUÍA PARA LOS ENVÍOS INDIVIDUALES DEL SERVICIO DE MENSAJER
postal los operadores de Mensajería Expresa deberán diligenciar una guía que cursará adherida al objet

La guía que deben expedir los operadores de Mensajería Expresa debe contener como mínimo la sigui

1. Datos del remitente: nombre o razón social, NIT, o documento de identificación (tarjeta de identidac
2. Datos del destinatario: nombre o razón social, dirección, número de teléfono fijo o móvil, correo ele
3. Código Postal del lugar de entrega del objeto postal.
4. Descripción del contenido del envío.
5. Fecha y hora de admisión del objeto postal.
6. Peso real del envío.
7. Valor declarado del objeto postal
8. Valor asegurado del envío, cuando a ello hubiere lugar
9. Identificador único del envío.
10. Código de barras u otro mecanismo de tecnología equivalente o superior, para el rastreo de los env
11. Campo donde conste el medio elegido por el usuario impositor para recibir la prueba de admisión:
12. Datos del operador postal: Razón social, NIT, dirección y signo distintivo (logo), cuando a esto últi
13. Información para rastreo: página web, número de teléfono y demás opciones de que disponga el op
14. Información de los mecanismos dispuestos para la presentación de peticiones, quejas y recursos (n
15. Día en el cual se tiene programada la entrega al usuario destinatario.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores postales podrán utilizar como guía un adhesivo que contenga como artículo.

PARÁGRAFO 2o. En la prestación del servicio de mensajería expresa de ámbito internacional saliente en la guía de tal situación.

PARÁGRAFO 3o. Si el usuario remitente del objeto postal desconoce algún dato del usuario destinata

PARÁGRAFO 4o. Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa en el ámbito guía de origen) y deberán expedir una prueba de entrega al usuario destinatario.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.6. PRUEBA DE ENTREGA PARA ENVÍOS INDIVIDUALES DEL SERVICIO operadores de Mensajería Expresa deberán diligenciar y expedir una prueba de entrega en medio electr

La prueba de entrega para el servicio de Mensajería Expresa deberá contener como mínimo la siguiente

1. Nombre legible y documento de identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de
2. Espacio para observaciones de quien recibe el objeto postal.
3. Fecha y hora de entrega en la dirección del usuario destinatario.
4. Intentos de entrega con inclusión de la fecha y hora.
5. Motivos de devolución cuando no se puede realizar la entrega.
6. Fecha en la cual se devuelve al usuario remitente el objeto postal cuando este no ha podido ser entre

PARÁGRAFO 1o. Los operadores de Mensajería Expresa expedirán la cantidad de copias de la prueba Capítulo 2 del Título II de la presente resolución.

El operador deberá implementar los mecanismos necesarios para suministrar en cualquier momento un

PARÁGRAFO 2o. En el caso de la prestación del servicio de Mensajería Expresa de ámbito internac

PARÁGRAFO 3o. Sin perjuicio de la expedición de la prueba de entrega por parte del operador del se entrega estén disponibles para consulta en la página web o por medios electrónicos adoptados por el op

- Un (1) día hábil después de la entrega, para ámbito local.

- Dos (2) días hábiles después de la entrega, para ámbito nacional.
- Cuatro (4) días hábiles después de la entrega, para ámbito internacional saliente.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022
<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.7. PRUEBA DE ADMISIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS. La distribución de objetos postales masivos, al momento de la admisión del objeto postal, los operadores de Mensajería Expresa deberán cumplir con los requisitos de prueba de admisión para el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos.

La prueba de admisión para el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, deberá cumplir con los requisitos de prueba de admisión para el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos.

1. Identificación del usuario remitente: nombre o razón social, NIT, o documento de identificación.
2. Identificación del usuario destinatario: nombre o razón social y dirección.
3. Código Postal del lugar de entrega del objeto postal.
4. Fecha y hora de la admisión del objeto postal.
5. Descripción del contenido del envío postal.
6. Peso real del envío, expresado en gramos.
7. Identificador único de envío.
8. Código de barras, u otro mecanismo de tecnología equivalente o superior, para el rastreo de los envíos.
9. Tarifa pactada con el usuario remitente.
10. Identificación del operador postal: Nombre y/o logotipo, cuando este aplique.
11. Información para rastreo: página web, número de teléfono y demás opciones de que disponga el operador postal.

PARÁGRAFO. Los operadores de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, deberán cumplir con las disposiciones relativas a la prueba de admisión contenidas en el Capítulo 2 del Título II de la presente Ley.

El operador deberá implementar los mecanismos necesarios para suministrar en cualquier momento un informe de rastreo de los envíos.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. [11](#)).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.8. GUÍA PARA EL ENVÍO DE OBJETOS POSTALES MASIVOS DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, los operadores diligenciarán y expedirán un

1. Identificación del usuario remitente: nombre o razón social, NIT, o documento de identificación.
2. Identificación del usuario destinatario: nombre o razón social y dirección.
3. Código Postal del lugar de entrega del objeto postal.
4. Fecha y hora de la admisión del objeto postal.
5. Descripción del contenido del envío postal.
6. Peso real del envío, expresado en gramos.
7. Identificador único del envío.
8. Código de barras, u otro mecanismo de tecnología equivalente o superior, para el rastreo de los envíos.
9. Tarifa pactada con el usuario remitente.
10. Identificación del operador postal: Nombre y/o logotipo, cuando este aplique.
11. Información para rastreo: página web, número de teléfono y demás opciones de que disponga el operador postal.

PARÁGRAFO. Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, los operadores diligenciarán y expedirán un mecanismo de tecnología equivalente o superior que facilite el acceso a la información contenida en el

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. [11](#)).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.9. PRUEBA DE ENTREGA PARA EL ENVÍO DE OBJETOS POSTALES MASIVOS
Mensajería Expresa tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, los operadores diligenc

1. Fecha y hora de entrega.
2. Nombre de quien recibe.
3. Motivos de devolución cuando no se pueda realizar la entrega.
4. Intentos de entrega con inclusión de la fecha y hora.
5. Fecha en la cual se devuelve al usuario remitente el objeto postal cuando este no ha podido ser entre

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. [11](#)).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.10. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS POSTALES PARA LOS S
postales de Mensajería Expresa deberán registrar en la prueba de entrega de que tratan los artículos [5.4](#)
alguno para el usuario remitente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo [25](#) de la I

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes:

- 5.4.2.10.1. Desconocido. Corresponde a aquellas situaciones en las cuales la persona que se encuentra
- 5.4.2.10.2. Rehusado. Corresponde a la situación en la que el usuario destinatario rechaza o se niega a
- 5.4.2.10.3. No reside. Corresponde a aquella situación en la cual la persona que se encuentra en la dire
- 5.4.2.10.4. No reclamado. Corresponde a los casos en los cuales, una vez surtido el trámite previsto en
- 5.4.2.10.5. Dirección errada. Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la gu
- 5.4.2.10.6. Otros. Corresponde a aquellas situaciones que impiden que el objeto postal sea entregado al

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.11. INTENTOS DE ENTREGA. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolu usuario destinatario consignado en la guía y este no encuentre a nadie, deberá expedir un documento p

El documento deberá contener, por lo menos, la siguiente información

1. Nombre del operador postal que está a cargo de la prestación del servicio.
2. Nombre del usuario remitente.
3. Número de la guía.
4. Fecha y hora del intento de entrega.
5. Fecha y hora del próximo intento de entrega.
6. Dirección, número de teléfono y horario de atención de la oficina donde se encuentra a disposición c
7. Fecha hasta la cual se conservará el objeto postal en la oficina indicada.

El documento a que se refiere el presente artículo relativo a los intentos de entrega de los objetos posta 5.4.2.10.2, 5.4.2.10.3, o 5.4.2.10.5 del artículo [5.4.2.10](#) de la presente resolución.

Los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa deben efectuar al menos dos (2) intentos d contactar al usuario destinatario y acordar la entrega del objeto postal, utilizando para ello los medios c los términos previstos en el artículo [35](#) de la Ley 1369 de 2009.

Si después de dos (2) intentos no se logra llevar a cabo la entrega del objeto postal, se debe dejar un se, veinte (20) días calendario, a partir de la fecha del último intento de entrega.

Si el objeto postal no es reclamado por el usuario destinatario en dicho plazo, este se considerará como podrán efectuar los intentos de entrega que consideren necesarios, hasta lograr la entrega del objeto po

Los intentos de entrega deben quedar registrados en la información materia de rastreo que debe estar di

PARÁGRAFO 1o. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los envíos postales cor

PARÁGRAFO 2o. Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa en el ámbito

PARÁGRAFO 3o. Cuando el servicio de Mensajería Expresa tenga como fin la distribución de objetos documento en el cual se informa que tuvo lugar dicho intento de entrega.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene
- Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. [11](#)).

Concepto CRC 518913 de 2023

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.12. RASTREO EN EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

5.4.2.12.1. Admisión en el punto de recepción/recolección en el domicilio del usuario remitente.

5.4.2.12.2. Llegada al punto de recepción en el caso de recolección a domicilio.

5.4.2.12.3. Salida del punto de recepción.

5.4.2.12.4. Realización del trámite aduanero en el caso de envíos internacionales salientes. Se deberá registrar el envío en el sistema de rastreo de mensajería expresa.

5.4.2.12.5. Llegada al centro de clasificación de origen

5.4.2.12.7. Llegada a ciudad de destino

5.4.2.12.8. Llegada al centro de distribución - ciudad de destino.

5.4.2.12.9. Primer intento de entrega.

5.4.2.12.10. Segundo intento de entrega.

5.4.2.12.11 Entrega final al usuario destinatario.

5.4.2.12.12. Devolución del objeto postal

Estos registros se conservarán en forma electrónica, con indicación del identificador único del envío y del remitente como destinatario, el rastreo electrónico de los acontecimientos anteriormente mencionados.

La información en la página web deberá reflejar los eventos de pérdida o avería del objeto postal, especialmente cuando sea posible a través del identificador único del envío. Los operadores de Mensajería Expresa deberán informar a los usuarios sobre el estado del envío.

Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa en el ámbito internacional entre otros deberán registrar la ocurrencia de por lo menos, los siguientes: i) finalización de los trámites (envíos individuales), v) entrega final al usuario destinatario, y vi) devolución del objeto postal.

En los envíos del servicio de Mensajería Expresa internacional saliente, los operadores deberán registrar o por cualquier otro organismo gubernamental, así como los motivos de la retención.

La información a que se refiere el presente artículo deberá permanecer disponible en la página web del

Sin perjuicio del cumplimiento de lo anterior, en los eventos en los cuales se presenten solicitudes de determinación inequívoca del objeto postal, los operadores deberán dar respuesta en un plazo no superior

PARÁGRAFO. Cuando el servicio de Mensajería Expresa contratado tenga como fin la distribución de recepción/recolección en el domicilio, ii) llegada al punto de recepción en el caso de recolección a domicilio

Ante la falta de acuerdo entre las partes, dicho rastreo deberá hacerse respecto de los cuatro (4) eventos:

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. [11](#)).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>



ARTÍCULO 5.4.2.13. RECOLECCIÓN A DOMICILIO. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero>

Para efectos de lo anterior, los operadores deberán habilitar un número de teléfono, página web o correo electrónico de acuerdo con el artículo [2.2.2.2](#) de la presente resolución.

El término máximo para la recolección a domicilio en las áreas metropolitanas y ciudades capitales de Colombia debe ser superior a dos (2) días hábiles.

En todo caso, los operadores de Mensajería Expresa deberán recoger los objetos postales en el domicilio del usuario remitente.

PARÁGRAFO. El número de teléfono, la página web y el correo electrónico podrán ser los mismos de los operadores de Mensajería Expresa.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>



ARTÍCULO 5.4.2.14. PÉRDIDA DEL OBJETO POSTAL. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de rastreo y contactar por el medio más expedito posible al usuario remitente con el fin de informarle tal s [2.2.7.2](#) de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.2.15. AVERÍA DEL OBJETO POSTAL. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la I correspondiente con el fin de determinar si el daño afecta al embalaje o a su contenido. Una vez valida

1. Si la avería se produce únicamente en el embalaje el operador podrá reparar y encaminar el envío pa como parte de la información materia del rastreo. Los operadores de Mensajería Expresa deberán comu

2. Si la avería afecta el contenido mismo del objeto postal, los operadores de Mensajería Expresa debe posible, la avería del objeto con el fin de que este imparta las instrucciones del caso para disponer del (artículo [2.2.7.2](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Para el servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos p reclamación o indemnización que les asiste a los usuarios, establecido en el artículo [32](#) de la Ley 1369

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

SECCIÓN 3.

ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5.4.3.1. VELOCIDAD DEL SERVICIO DE CORREO NO SPU. <Artículo subrogado po tiempos de entrega (D+n) en días hábiles que se establecen a continuación, teniendo en cuenta el tipo c

Los envíos urbanos o de ámbito local de los servicios de correo prioritario que no hacen parte del SPU en un plazo máximo de tres (3) días hábiles (D+3).

En el caso de los envíos con destino a zonas rurales, en donde se hace uso de las listas de correo, el tien

de atención al público el objeto postal para ser recogido por el destinatario durante mínimo 20 días.

En el caso de los envíos de ámbito nacional e internacional, el Operador Postal Oficial debe garantizar

Tiempo de entrega para correo prioritario que no hace parte del SPU

Origen \ Destino	Tipo 1
Tipo 1	D+3
Tipo 2	D+5
Tipo 3	D+5
Tipo 4	D+10

Tiempo de entrega para correo no prioritario que no hace parte del SPU

Origen \ Destino	Tipo 1
Tipo 1	D+4
Tipo 2	D+6
Tipo 3	D+6
Tipo 4	D+12

Para las entregas de objetos postales salientes con destino internacional, el Operador Postal Oficial debe garantizar los tiempos de entrega establecidos. Para los envíos internacionales entrantes, los tiempos de entrega se cuentan a partir de la

El Operador Postal Oficial debe cumplir el porcentaje mínimo de objetos entregados en el tiempo de entrega establecido.

Meta de cumplimiento de envíos de correo no SPU, según el ámbito del envío

Año	Local
2022	89%
2023	91%
2024	93%
2025 en adelante	95%

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de cumplimiento de envíos de correo no SPU, se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.3.2. CONFIABILIDAD PARA EL SERVICIO DE CORREO NO SPU. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de cumplimiento de envíos de correo no SPU, se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022. >

Los envíos postales se presumen entregados por el usuario remitente en buen estado, salvo cuando el Correo Postal Oficial no entregue el objeto postal en el tiempo de entrega establecido.

correo que no hace parte del SPU deberán ser entregados al destinatario o devueltos al remitente, cuando el artículo [24](#) de la Ley 1369 de 2009 y el artículo [2.2.3.1.](#) de la presente resolución.

En el evento en que el Operador Postal Oficial que presta los servicios de correo incluyendo los que no

El Operador Postal Oficial prestará el servicio de correo que no hace parte del SPU con el cumplimiento masivos así:

Tipo de servicio	Indicador
Envíos individuales	% de objetos entregados en
Envíos masivos	% de objetos entregados en

El porcentaje de objetos postales entregados en buen estado se determinará de conformidad con la fórmula

% de objetos entregados en buen estado

Objetos entregados en buen estado + Objetos devueltos al remitente en buen estado + Objetos expoliados

Donde:

- Objetos entregados en buen estado: Son aquellos entregados por el operador al destinatario en las mismas condiciones
- Objetos devueltos en buen estado: Objetos entregados por el operador al remitente en las mismas condiciones
- Objetos expoliados: Objetos en poder del operador, que le han sido despojados con violencia o con irregularidad
- Objetos perdidos: Son aquellos que, en poder del operador, han sido extraviados.
- Objetos averiados: Objetos que en poder del operador han sido dañados.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros del artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022.

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.3.3. PÉRDIDA DEL OBJETO POSTAL. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Ley 1369 de 2009, por el cual se modifican los parámetros del artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones, para que este pueda iniciar el trámite de reclamación o indemnización, de conformidad con el artículo [24](#) de la Ley 1369 de 2009 y el artículo [2.2.3.1.](#) de la presente resolución.>

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros del artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.3.4. AVERÍA DEL OBJETO POSTAL. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la R correspondiente con el fin de determinar si el daño afecta al embalaje, o a su contenido. Una vez validada

1. Si la avería se produce únicamente en el embalaje, el Operador Postal Oficial podrá reparar y encaminar a informar al usuario remitente las medidas adoptadas para su reparación.

2. Si la avería afecta el contenido mismo del objeto postal, una vez el Operador Postal Oficial la evidencia, deberá iniciar el trámite de reclamación o indemnización, de conformidad con lo establecido en el artículo [32](#)

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros del artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

SECCIÓN 4.

ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE PAGO.



ARTÍCULO 5.4.4.1. CONFIABILIDAD PARA EL SERVICIO POSTAL DE PAGO. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros del artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros del artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.4.2. PRUEBA DE ADMISIÓN PARA EL SERVICIO DE GIROS NACIONALES. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros del artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

1. Información del operador: Nombre, página web, número de teléfono y logotipo, solo cuando este operador sea el operador de giro.

2. Identificador único del giro.

3. Información del usuario remitente: Nombre, número de documento de identificación (tarjeta de iden
4. Información del usuario destinatario: Nombre, número de documento de identificación (tarjeta de id
6. Campo donde conste el medio elegido por el usuario impositor para recibir o acceder a la prueba de
5. Identificación de la oficina del operador donde es admitido el giro.
7. Identificación del operador y de la oficina a la cual está dirigido el giro.
6. Fecha y hora de admisión.
8. Monto del giro, sin incluir el valor del servicio.
7. Valor del servicio.

Sin perjuicio de la inclusión de la información relativa a la identificación de la oficina del operador a la caso de que preste dicho servicio.

Los operadores de Servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales deberán expe

El operador implementará los mecanismos necesarios para que, en los casos de solicitudes de copia de electrónicos o físicos.

PARÁGRAFO. Si el usuario remitente del giro postal desconoce algún dato del usuario destinatario de

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.4.3. MODELO ÚNICO DE PRUEBA DE ENTREGA PARA EL SERVICIO DE GIR servicio de giros nacionales entregarán al usuario destinatario el giro postal previa verificación de los c

Los operadores de Servicios Postales de Pago que presten el servicio de giros nacionales deberán expe

1. Nombre y número del documento de identificación del usuario destinatario.
2. Nombre y número del documento de identificación del usuario remitente.
3. Campo donde conste el medio elegido por el usuario destinatario para recibir o acceder a la prueba c
4. Fecha y hora de entrega del giro postal.
5. Identificador único del giro.

6. Monto enviado por el usuario remitente.
7. Monto recibido por el usuario destinatario.
8. Motivos de devolución del giro postal.

El operador de giros postales nacionales deberá conservar una copia de la prueba de entrega, bien sea en formato físico o digital, la cual podrá ser consultada a través de su página web o suministrada tanto al usuario remitente como al usuario destinatario.

A requerimiento de los usuarios remitentes como destinatarios o de las autoridades competentes, el operador deberá proporcionar la prueba de entrega.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de la Ley 1369 de 2009 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>



ARTÍCULO 5.4.4.4. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN PARA EL SERVICIO DE GIROS POSTALES El operador del servicio de giros nacionales deberán registrar en la prueba de entrega el motivo de devolución por el cual se devolvió el giro postal con lo previsto en el Artículo [25](#) de la Ley 1369 de 2009.

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes:

5.4.4.4.1. Desconocido. Corresponde a aquellas situaciones en las cuales la persona que se encuentra en posesión del giro postal no es conocida por el operador postal de pago.

5.4.4.4.2. Rehusado. Corresponde a la situación en la cual el usuario destinatario rechaza o se niega a recibir el giro postal.

5.4.4.4.3. No reside/no corresponde. Corresponde a aquel evento en el que la persona que se encuentra en posesión del giro postal no reside en el domicilio que se registró al momento de la compra del giro postal.

5.4.4.4.4. No reclamado. Esta situación se da cuando, una vez surtido el trámite previsto en el ARTÍCULO 25 de la Ley 1369 de 2009, el giro postal no es reclamado en las oficinas del operador postal de pago.

5.4.4.4.5. Número de teléfono errado. En este caso el número telefónico suministrado por el usuario remitente no coincide con el número telefónico registrado en el sistema del operador postal de pago.

5.4.4.4.6. Otros. Corresponde a aquellas situaciones que impiden que el giro postal sea entregado al destinatario.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de la Ley 1369 de 2009 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022:

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.4.5. ENTREGA DE LOS GIROS POSTALES NACIONALES. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de pago de los giros postales nacionales en su domicilio.>

Solamente en aquellos casos en que el operador realice la entrega del giro postal en sus oficinas de atención al usuario registrado en la prueba de admisión con el fin de comunicarle que puede proceder con su retiro.

Acorde con lo anterior, se le deberá informar al usuario destinatario, el nombre del usuario remitente, la dirección de correo electrónico del usuario remitente y la fecha límite de retiro del giro por parte del usuario destinatario será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de imposición del giro. Una vez que el usuario destinatario retire el giro, el usuario remitente podrá solicitar el retiro del giro por un término de tres (3) meses desde la fecha de imposición del giro. Una vez que el usuario destinatario retire el giro, el usuario remitente podrá solicitar el retiro del giro por un término de tres (3) meses desde la fecha de imposición del giro.

La fecha límite de retiro del giro por parte del usuario destinatario será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de imposición del giro. Una vez que el usuario destinatario retire el giro, el usuario remitente podrá solicitar el retiro del giro por un término de tres (3) meses desde la fecha de imposición del giro.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de pago de los giros postales nacionales en su domicilio', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2022.

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.4.6. RASTREO EN LOS SERVICIOS DE GIROS NACIONALES. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de pago de los giros postales nacionales en su domicilio.>

Para efectos de lo anterior, deberán implementar las debidas medidas de seguridad y confidencialidad para garantizar la privacidad de la información de los usuarios del servicio.

El acceso a dicha información será posible únicamente a través del identificador único del envío que le permita rastrear el giro postal.

5.4.4.6.1. Giro postal admitido.

5.4.4.6.2. Giro postal pendiente de aprobación. (Aplica solo para los casos en que la admisión del giro postal sea pendiente de aprobación).

5.4.4.6.3. Giro postal disponible.

5.4.4.6.4. Giro postal entregado al destinatario.

Cuando no sea posible realizar el pago del giro postal al usuario destinatario, el operador deberá realizar el pago del giro postal al usuario remitente.

La información a que se refiere el presente artículo deberá permanecer disponible en la página web del operador de los servicios de giros postales nacionales.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los parámetros de pago de los giros postales nacionales en su domicilio', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de enero de 2022.

Su implementación entrará a regir el 1 de julio de 2022 (Art. [11](#)).

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

ARTÍCULO 5.4.4.7. INTEGRIDAD DEL GIRO. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución el mismo que se debe entregar al destinatario.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los pará [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 de ene

Legislación Anterior

Texto ORIGINAL y modificaciones antes de la subrogación introducida por la Resolución 6494 de 2

<Consultar texto del Capítulo IV del Título V directamente en el siguiente Link>

CAPÍTULO 5.

ASPECTOS TÉCNICOS, INDICADORES Y METAS DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD PARA L

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspect Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5.5.1.1. ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de los criterios de calidad para la prestación de todos los servicios pertenecientes al Servicio Postal Un

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspect Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

SECCIÓN 2.

ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVIC

ARTÍCULO 5.5.2.1. ASPECTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE CALIDAD. <Artículo adicionac prestar los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal son los siguientes:

5.5.2.1.1. Tipos de municipio: clasificación de los municipios que conforman el territorio nacional, la c

5.5.2.1.2. Cobertura: presencia que debe tener el Operador Postal Oficial en los diferentes municipios ([5.5.2.3.](#) de la presente resolución.

5.5.2.1.3. Tiempos de entrega: plazo en días hábiles, para realizar la entrega del objeto postal al destinatario, de acuerdo con los tiempos meta establecidos en el artículo [5.5.2.4.](#) de la presente resolución.

5.5.2.1.4. Seguridad: entrega de los objetos postales en buen estado, ya sea al destinatario o al remitente.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la Resolución Postal Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.



ARTÍCULO 5.5.2.2. TIPOS DE MUNICIPIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la Resolución Postal Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Los municipios deberán clasificarse de conformidad con la siguiente tipología de municipios, según la División Política de Municipios de Colombia.

Municipios tipo 1: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios del país donde exista un centro urbano.

Municipios tipo 2: Dentro de esta categoría se incluyen todas las ciudades capitales de departamento, distritos y municipios de cabecera de departamento.

Municipios tipo 3: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios del país que no hagan parte de las categorías anteriores.

Municipios tipo 4: Dentro de esta categoría se incluyen los municipios y capitales de departamento con características especiales.

PARÁGRAFO: Los municipios del territorio nacional que son categorizados como municipios tipo 4 se clasifican de acuerdo con las características geográficas y de orden público que dificulten su acceso, así como la debida justificación técnica que al momento de la expedición de la presente resolución existía.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la Resolución Postal Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.



ARTÍCULO 5.5.2.3. COBERTURA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la Resolución Postal Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Para alcanzar este nivel de cobertura en cada municipio, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Condición 1:

Para municipios tipo 1, 2 y 3, se calcula el Área Censal Urbana, expresada en kilómetros cuadrados, y se divide por el Área Censal Urbana Nacional del DANE.

Se establece un valor de referencia V_i , para calcular la cantidad de puntos de atención al público requeridos en cada municipio.

$$\text{Valor de referencia}_i = V_i = \frac{\text{Área Censal Urbana}_i}{3,1416 \times r_i^2}$$

Donde

$r_i = 1,5 \text{ km}$ para municipios tipo 1,
 $r_i = 2 \text{ km}$ para municipios tipo 2,
 $r_i = 3 \text{ km}$ para municipios tipo 3,

Para cada municipio i , de tipo 1, 2 o 3, se redondea i al valor entero superior, obteniendo así la cantidad

Condición 2:

- Municipios tipo 1: al menos un (1) punto de atención al público por cada ochenta mil (80.000) habitantes
- Municipios tipo 2: al menos un (1) punto de atención al público por cada ciento diez mil habitantes (110.000)
- Municipios tipo 3: al menos un (1) punto de atención al público por cada trescientos mil habitantes (300.000)
- Municipios tipo 4: al menos un (1) punto de atención al público en la cabecera municipal.

Las metas de cobertura que deberá cumplir el Operador Postal Oficial son:

- Cumplir al menos una de las dos condiciones en por lo menos 99,5% de los municipios.
- En el 100% de los municipios debe haber por lo menos un (1) punto de atención en la cabecera municipal.

Para efectos de la presente resolución, se entiende por punto de atención al público aquel punto, sitio o lugar de un acuerdo con el operador.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de cobertura del Operador Postal Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de julio de 2021 (Artículo 10 de la Ley 1712 de 2014)



ARTÍCULO 5.5.2.4. TIEMPOS DE ENTREGA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de cobertura del Operador Postal Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de julio de 2021 (Artículo 10 de la Ley 1712 de 2014)> para el tiempo de municipio de origen y de destino para cada uno de los envíos que tramite, para los ámbitos local, nacional e internacional, con o sin certificación, con o sin valor declarado; y correo telegráfico:

Tiempos de entrega para correspondencia prioritaria, encomiendas, y correo telegráfico para el ámbito nacional e internacional

Origen \ Destino	Municipio Tipo 1	Municipio Tipo 2	Municipio Tipo 3	Municipio Tipo 4
Municipio Tipo 1	D+3	D+4	D+4	D+10
Municipio Tipo 2	D+5	D+5	D+6	D+10
Municipio Tipo 3	D+5	D+7	D+7	D+10
Municipio Tipo 4	D+10	D+10	D+10	D+10

Tiempos de entrega para correspondencia no prioritaria para el ámbito nacional e internacional

Origen \ Destino	Municipio Tipo 1	Municipio Tipo 2	Municipio Tipo 3	Municipio Tipo 4
Municipio Tipo 1	D+4	D+5	D+5	D+12
Municipio Tipo 2	D+6	D+6	D+7	D+12
Municipio Tipo 3	D+6	D+8	D+8	D+12
Municipio Tipo 4	D+12	D+12	D+12	D+12

Para las entregas de objetos postales salientes con destino internacional, el Operador Postal Oficial debe cumplir los tiempos establecidos de acuerdo con el tipo de servicio que se preste. Para los envíos internacionales entrantes,

Para el caso de los envíos con destino a zonas rurales, el tiempo de entrega se contabilizará hasta la entrega del objeto postal al ser recogido por el destinatario durante mínimo 20 días.

Los envíos urbanos o de ámbito local de los servicios de correspondencia prioritaria, con o sin certificación, y los envíos urbanos o de ámbito local de correspondencia no prioritaria, con o sin certificación, deberán cumplir los tiempos de entrega establecidos en el presente artículo.

Para efectos de la presente resolución, se entiende como envío local o urbano todo aquel cuyo municipio de origen y destino se encuentren dentro del mismo municipio o dentro del mismo departamento. Los envíos que se originen y destinen en municipios que no son reconocidos oficialmente como municipios urbanos o rurales, se considerarán como envíos urbanos o rurales.

Para el total de envíos, el Operador Postal Oficial debe cumplir en cada municipio las siguientes dos (2) condiciones:

Condición 1 – Cumplimiento de tiempo de entrega para envíos originados en:

- Municipio tipo 1: al menos el 97% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en el presente artículo.
- Municipio tipo 2: al menos el 95% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en el presente artículo.
- Municipio tipo 3: al menos el 95% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en el presente artículo.
- Municipio tipo 4: al menos el 92% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en el presente artículo.

Condición 2 – Cumplimiento de tiempo de entrega para envíos cuyo destino es:

- Municipio tipo 1: al menos el 98% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en el presente artículo.
- Municipio tipo 2: al menos el 95% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en el presente artículo.
- Municipio tipo 3: al menos el 95% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en el presente artículo.
- Municipio tipo 4: al menos el 90% de los envíos deben ser entregados dentro de los tiempos determinados en el presente artículo.

El Operador Postal Oficial deberá cumplir ambas condiciones para el 95 % de los municipios durante el periodo de vigencia de la presente resolución.

En todo caso, ningún municipio podrá reportar incumplimiento de alguna de las dos condiciones por dos (2) veces consecutivas.

Para el cálculo del indicador de tiempos de entrega, en aquellos casos en los que el objeto postal sea afectado por una modificación de la fecha de admisión del envío.

Notas de Vigencia

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de septiembre de 2021, por el artículo contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación, hasta el 31 de agosto mayo de 2021.

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de junio de 2021, por el artículo contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de febrero de 2021.

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de abril de 2021 (Art

ARTÍCULO 5.5.2.5. FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA. <Artículo adicionado por el una frecuencia de entrega en domicilio que le permitan dar cumplimiento a la meta general establecida ya sea frecuencia de recolección y entrega por demanda o fija, el cual deberá reportar y justificar al Mi municipios del país.

El Operador Postal Oficial deberá implementar mecanismos para la captura y transmisión de información mínimo: fecha en la que recibe el objeto postal, origen, destino, identificación del remitente y la tarifa

Notas de Vigencia

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de septiembre de 2021, por el artículo contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación, hasta el 31 de agosto mayo de 2021.

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de junio de 2021, por el artículo contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de febrero de 2021.

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de abril de 2021 (Art

ARTÍCULO 5.5.2.6. SEGURIDAD. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 c Servicio Postal Universal. Para ello, todos los objetos postales que tramite a través de estos servicios d conformidad con la fórmula que se describe a continuación:

% de objetos postales entregados al destinatario o devueltos al remitente en buen estado

$$\frac{\text{Objetos entregados al destinatario en buen estado} + \text{Objetos devueltos al remitente en buen estado}}{\text{Objetos entregados al destinatario en buen estado} + \text{Objetos devueltos al remitente en buen estado} + \text{Objetos expoliados} + \text{Objetos perdidos} + \text{Objetos averiados}}$$

Los términos incluidos se definen así:

- Objeto entregado al destinatario en buen estado: objeto postal entregado por el operador al destinatario
- Objeto devuelto al remitente en buen estado: objeto postal entregado por el operador al remitente en l
- Objeto expoliado: objeto postal que, en poder del operador, le ha sido despojado con violencia o con

- Objeto perdido: objeto postal que, en poder del operador, ha sido extraviado.
 - Objeto averiado: objeto postal que, en poder del operador, ha sido dañado.
 - Devolución: objeto postal que no puede ser entregado al destinatario por causas ajenas al operador y c
- Las metas de seguridad que debe cumplir el Operador Postal Oficial para la prestación de los servicios
- Para los envíos de ámbito local o nacional, el 98% de objetos postales deben ser entregados al destinatario
 - Para los envíos de ámbito internacional, el 98% de objetos postales deben ser entregados al destinatario

Notas de Vigencia

- Plazo de entrada en vigencia de este artículo prorrogado hasta el 1 de junio de 2021, por el artículo 5050 contenidas en la Resolución CRC [5050](#) de 2016, con ocasión de la ampliación hasta el 31 de mayo de febrero de 2021.
- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos del Operador Postal Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Este artículo rige a partir del 1 de abril de 2021 (Artículo 5050)

CAPÍTULO 6.

CONDICIONES DE CALIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES

<Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7714 de 2025>

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se fijan las condiciones de calidad aplicables a los servicios mayoristas de telecomunicaciones. Este artículo rige a partir del 1 de julio de 2025.

SECCIÓN 1.

OBLIGACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5.6.1.1. INDICADOR DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PORTADOR. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se fijan las condiciones de calidad aplicables a los servicios mayoristas de telecomunicaciones. Este artículo rige a partir del 1 de julio de 2025.>

Los procedimientos para la medición y cálculo están consignados en el literal A. del Anexo 5.11. del Tercer Reglamento de Calidad de Servicios de Telecomunicaciones. El reporte de esta información se debe realizar por medio del [Formato T.2.7](#) de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se fijan las condiciones de calidad aplicables a los servicios mayoristas de telecomunicaciones. Este artículo rige a partir del 1 de julio de 2025.

ARTÍCULO 5.6.1.2. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO PORTADOR.

el servicio de Internet fijo residencial deben cumplir con las siguientes condiciones:

5.6.1.2.1. Suministrar los servicios con base en los principios de trato igualitario, no discriminatorio y

5.6.1.2.2. Suministrar toda la información que sea necesaria para que otros PRST cumplan con las obli

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025.

SECCIÓN 2.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PORTADOR EN LOS ME



ARTÍCULO 5.6.2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Res Internet fijo residencial en al menos uno de los mercados municipales mayoristas de portador definidos

No se podrá pactar la inaplicación de las disposiciones que componen esta sección en los acuerdos que

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025.

ARTÍCULO 5.6.2.2. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO PORTADOR

es el siguiente:> Todos los PRST que suministren el servicio portador a los PRST que presten el servicio condiciones:

5.6.2.2.1. Publicar en su página web, como mínimo, el indicador de Disponibilidad del servicio portador

5.6.2.2.2. Cumplir los valores objetivo del indicador de Disponibilidad del servicio portador por munic

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025.

ARTÍCULO 5.6.2.3. AFECTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR CON INCIDENCIA EN EL

el servicio portador a otros PRST que suministren el servicio de Internet fijo residencial en al menos un servicio mayorista de la siguiente manera:

i. Las afectaciones cuya duración sea mayor a 60 y hasta 180 minutos, se tendrán que reportar a MinTI

ii. Las afectaciones cuya duración sea mayor a 180 minutos, se tendrán que reportar a MinTIC dentro de

Para efectos del cumplimiento de esta obligación de reporte se entiende por afectación del servicio por Internet fijo residencial por parte del PRST, independientemente de si la causa es atribuible o no al PR

El reporte deberá ser remitido a MinTIC por medio de los formatos o mecanismos que ese Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) establezca, en aquellos casos en los que la afectación no haya sido resuelta al momento del reporte al MinTIC, el PRS el tiempo total de la afectación.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025.

Concordancias

Circular MINTIC [21](#) de 2025

TÍTULO VI.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1.



ARTÍCULO 6.1.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 51.288 de 17 de abril de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de uso eficiente, la asignación y la recuperación de los recursos de identificación utilizados en la provisión de servicios de identificación.>

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de uso eficiente, la asignación y la recuperación de los recursos de identificación utilizados en la provisión de servicios de identificación.> 51.288 de 17 de abril 2020.

Concordancias

Circular CRC [127](#) de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.1.1.2. PRINCIPIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. La implementación de los recursos de identificación son los siguientes:

6.1.1.2.1. Neutralidad: Los recursos de identificación serán administrados teniendo en cuenta que los recursos de identificación deben ser administrados de manera que no afecten el funcionamiento de las aplicaciones y el interfuncionamiento de redes.

6.1.1.2.2. Buena fe: Los recursos de identificación serán administrados respondiendo a la necesidad de los usuarios.

6.1.1.2.3. Eficacia: Los recursos de identificación deben ser administrados e implementados de manera que permitan el uso eficiente de los recursos de identificación.

6.1.1.2.4. Eficiencia: Los recursos de identificación deben ser administrados, asignados e implementados. En principio se hace extensivo a las proyecciones de utilización del recurso que se contemplan en las solicitudes.

6.1.1.2.5. Imparcialidad, igualdad y no discriminación: Los recursos de identificación se asignarán de manera equitativa y no discriminatorio en el proceso de asignación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [88](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Recursos de Identificación 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.1.1.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

6.1.1.2.1 Neutralidad: Los recursos de identificación serán administrados teniendo en cuenta que los recursos de identificación deben ser administrados de manera que no afecte el interfuncionamiento de redes.

6.1.1.2.2 Transparencia y publicidad: El contenido de los actos derivados de la administración de los recursos de identificación, salvo en lo relativo a materias que puedan afectar la seguridad nacional.

6.1.1.2.3 Moralidad: Los recursos de identificación serán administrados respondiendo a la necesidad de garantizar el servicio de telecomunicaciones.

6.1.1.2.4 Eficacia: Los recursos de identificación deben ser administrados e implementados de manera que se garantice el servicio de telecomunicaciones.

6.1.1.2.5 Eficiencia: Los recursos de identificación deben ser administrados, asignados e implementados de manera que se garantice el servicio de telecomunicaciones. En principio se hace extensivo también a las proyecciones de utilización del recurso contempladas en las solicitudes.

6.1.1.2.6 Disponibilidad y promoción de la competencia: El recurso de identificación debe estar disponible para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

6.1.1.2.7. Imparcialidad, igualdad y no discriminación: Los recursos de identificación se asignarán de manera equitativa y no discriminatorio en el proceso de asignación.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.1.1.3. ESTADOS DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo modificado por la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

6.1.1.3.1. Recurso de identificación atribuido: Recurso dado de alta en un plan, con el fin de que pueda ser utilizado para el servicio de telecomunicaciones.

6.1.1.3.2. Recurso de identificación en reserva: Recurso atribuido pero no disponible temporalmente por estar asignado a otro servicio de telecomunicaciones.

6.1.1.3.3. Recurso de identificación disponible: Recurso atribuido y que puede ser asignado al solicitar

6.1.1.3.4. Recurso de identificación asignado: Recurso atribuido respecto del cual se autorizó el uso ba

6.1.1.3.5. Recurso de identificación no asignable: Recurso atribuido que no puede ser asignado por raz

6.1.1.3.6. Recurso de identificación implementado en el uso asignado: Recurso asignado que ha sido ir

6.1.1.3.7. Recurso de identificación no implementado: Recurso asignado que no ha sido implementado

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [89](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.1.1.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuev

6.1.1.3.1 Recurso de identificación atribuido: Corresponde a aquel recurso de identificación dado de

6.1.1.3.2. Recurso de identificación en reserva: Corresponde al recurso de identificación atribuido, p

6.1.1.3.3. Recurso de identificación disponible: Corresponde al recurso de identificación atribuido al

6.1.1.3.4. Recurso de identificación asignado: Corresponde al recurso de identificación atribuido par

6.1.1.3.5. Recurso de identificación no asignable: Corresponde al recurso de identificación atribuido

6.1.1.3.6. Recurso de identificación implementado en el uso asignado: Corresponde al recurso de ide

6.1.1.3.7. Recurso de identificación implementado en otros usos: Corresponde al recurso de identific

6.1.1.3.8. Recurso de identificación no implementado: Corresponde al recurso de identificación asig

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.1.1.4. PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo mo

6.1.1.4.1. Cuando se supere el 75% de asignación de los recursos atribuidos, y no se cuente con otra at

6.1.1.4.2. Cuando se identifique, de oficio o a solicitud del sector, una necesidad de adopción de un rec

6.1.1.4.3. Cuando organismos internacionales o autoridades locales realicen cambios en las recomenda establecida.

De cumplirse alguno de los criterios mencionados, el Administrador de los Recursos de Identificación internacionales.

A partir del análisis realizado, la CRC podrá modificar las atribuciones para cubrir los requerimientos y respectivas reservas con el propósito de que el proceso de asignación se lleve a cabo de una manera ordenada y demás condiciones particulares que resulten aplicables a la nueva atribución.

Cuando dentro de la actividad de planeación se identifica alguna afectación a los usuarios de los servicios, se mitigará al máximo dicha afectación.

Cuando se identifique, de oficio o a solicitud del ente encargado, la necesidad de realizar modificaciones, se procederá a cabo las modificaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [90](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Recursos de Identificación Internacionales, Resolución 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.1.1.4. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo artículo 6.1.1.4.1. Cuando se cumpla con alguno de los impulsores definidos, el procedimiento de planeación se iniciará de oficio o a solicitud del sector.

6.1.1.4.1. IMPULSORES DEL PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN.

6.1.1.4.1.1 Cuando se supere el 75% de asignación de los recursos atribuidos, y no se cuente con otros recursos disponibles para la asignación de los recursos.

6.1.1.4.1.2 Cuando se identifique, de oficio o a solicitud del sector, una necesidad de adopción de un recurso de identificación internacional.

6.1.1.4.1.3 Cuando organismos internacionales o autoridades locales realicen cambios en las recomendaciones de asignación de recursos de identificación internacional establecida.

6.1.1.4.1.4 Cuando se identifique, de oficio o a solicitud del ente encargado, la necesidad de realizar modificaciones, se procederá a expedir las modificaciones para llevar a cabo las modificaciones.

6.1.1.4.2. PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN.

6.1.1.4.2.1 El Administrador de los Recursos de Identificación llevará a cabo un estudio de tendencias y demandas de recursos de identificación internacionales aplicables al recurso bajo análisis.

6.1.1.4.2.2 Dadas las conclusiones del estudio de tendencias y demanda, en el caso de proceder la modificación del recurso en el SIGRI y se comunicará dicha modificación a los interesados a través de los medios de comunicación establecidos.

6.1.1.4.2.3 En caso que el Administrador de los Recursos de Identificación realice una nueva atribución y regulación necesaria para incluir los requisitos y el procedimiento de asignación, los criterios de uso de los recursos de identificación internacional.

PARÁGRAFO. Si al ejecutar el procedimiento de planificación se identifica alguna afectación a los recursos de identificación que permita mitigar al máximo dicha afectación.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.1.1.5. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo modifica

La asignación de los recursos de identificación no genera costo, por lo que los asignatarios no podrán c

PARÁGRAFO. Los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tam

Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice de manera expresa, de oficio o a solicitud

En el caso de emitirse una autorización expresa de cesión o transferencia de los derechos de uso de los

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [91](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.1.1.5. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el SIGRI. La asignación y utilización de dichos recursos.

ARTÍCULO 6.1.1.6. OBLIGACIONES. <Artículo modificado por el artículo [92](#) de la Resolución 7811

6.1.1.6.1. OBLIGACIONES PARA DEL ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN

6.1.1.6.1.1. Desarrollar sus actividades teniendo en cuenta los principios previstos para el efecto en el artículo

6.1.1.6.1.2. Garantizar en todo momento la disponibilidad de recursos de identificación según la realidad

6.1.1.6.1.3. Tramitar todas las solicitudes relacionadas con recursos de identificación, así como detectar

6.1.1.6.1.4. Adoptar decisiones teniendo en cuenta la protección de los usuarios, la promoción de la competitividad

6.1.1.6.1.5. Poner a disposición el estado de los recursos de identificación que administra, así como cualquier otro dato mencionado deberá estar actualizada.

6.1.1.6.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASIGNATARIOS DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN

6.1.1.6.2.1. Demostrar que los recursos de identificación se usan eficientemente según la solicitud y la

- 6.1.1.6.2.2. Utilizar el recurso de identificación en la forma y aplicación específica para la que le ha sido asignado.
- 6.1.1.6.2.3. No vender ni comercializar los recursos de identificación Tampoco cederlos ni transferirlos.
- 6.1.1.6.2.4. Implementar las acciones necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de cada recurso.
- 6.1.1.6.2.5. Facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación.
- 6.1.1.6.2.6. Tramitar su inscripción en el portal de trámites de la CRC o aquel sistema que lo sustituya.
- 6.1.1.6.2.7. Mantener actualizada su información en el portal de trámites de la CRC o aquel sistema que lo registre, sin perjuicio de que esta Entidad conserve los datos.
- 6.1.1.6.2.8. Implementar los recursos de identificación asignados dentro del término establecido para ello.
- 6.1.1.6.2.9. Tener en cuenta los estados de los recursos de identificación registrados en el SIGRI. En el caso de que se encuentren en estado de asignación. En todo caso, los recursos de identificación que hayan sido recuperados por decisión de recuperación se encuentren ejecutoriada.
- 6.1.1.6.2.10. Devolver de manera oportuna aquellos recursos que ya no use o no necesite, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1312 de 2009.
- 6.1.1.6.2.11. Usar herramientas y mecanismos que resulten necesarios para garantizar que los recursos de identificación estén disponibles para su uso.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [92](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1312 de 2009, por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Recursos de Identificación y se modifica el artículo 10 de la Ley 1312 de 2009, por la cual se publica en el Diario Oficial 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.1.1.6. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo artículo 6.1.1.6. de la Ley 1312 de 2009, por la cual se publica en el Diario Oficial 51.288 de 17 de abril 2020, establece las siguientes obligaciones para el Administrador de los Recursos de Identificación y para los usuarios de los recursos de identificación para las necesidades actuales y futuras del sector de telecomunicaciones a nivel nacional:

6.1.1.6.1 OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN

6.1.1.6.1.1 Actuar bajo los principios previstos para la administración e implementación de los recursos de identificación.

6.1.1.6.1.2 Garantizar la disponibilidad de recursos de identificación en todo momento.

6.1.1.6.1.3 Validar y tramitar las solicitudes de asignación de recursos de identificación, así como de los recursos de identificación.

6.1.1.6.1.4 Tomar decisiones teniendo en cuenta la protección de los usuarios, la promoción de la competitividad y el desarrollo del sector de telecomunicaciones.

6.1.1.6.1.5 Verificar que las solicitudes de recursos de identificación presentadas por los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos.

6.1.1.6.1.6 Poner a disposición del público en general a través de internet el estado actualizado de asignación de los recursos de identificación.

proceso de administración de los recursos escasos, para lo cual empleará el SIGRI.

6.1.1.6.2. OBLIGACIONES GENERALES PARA LOS ASIGNATARIOS DE LOS RECURSOS D

6.1.1.6.2.1 Al momento de realizar una solicitud de recursos de identificación, el solicitante está obligado a garantizar que serán utilizados en la aplicación específica indicada en la solicitud.

6.1.1.6.2.2 El recurso de identificación deberá ser utilizado exclusivamente en la aplicación específica.

6.1.1.6.2.3 Los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tampoco

En el caso de emitirse una autorización expresa de cesión o transferencia de los derechos de uso de los

6.1.1.6.2.4 Conforme al principio de eficiencia, los asignatarios deberán implementar las acciones necesarias

6.1.1.6.2.5 Los asignatarios deberán facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna, que

6.1.1.6.2.6 Los asignatarios deberán tramitar su inscripción dentro del SIUST, o aquel sistema que lo

6.1.1.6.2.7 Es responsabilidad y obligación de los asignatarios mantener constantemente actualizada la información y conservar los datos para el ejercicio de sus funciones.

6.1.1.6.2.8 Los asignatarios de recursos de identificación tendrán un plazo determinado para su implementación y uso del recurso en una red de telecomunicaciones.

6.1.1.6.2.9 Es responsabilidad de los asignatarios de los recursos de identificación, y de los PRST, garantizar que se garantice que los recursos a implementar se encuentren en estado de asignación.

6.1.1.6.2.10 Es responsabilidad de los asignatarios devolver de manera oportuna al Administrador de los Recursos de Identificación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.1.1.7. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo modificado por la Resolución 5968 de 2020> El Administrador de los Recursos de Identificación devolverá aquellos recursos que ya no utilicen, para lo cual deberán remitir los requisitos y el envío de la totalidad de los requisitos, el Administrador de los Recursos de Identificación procederá a la devolución.

6.1.1.7.1. REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

6.1.1.7.1.1. Relación de los recursos a devolver.

6.1.1.7.1.2. Aclaración sobre si el recurso de identificación fue implementado efectivamente o no en el momento de la solicitud.

6.1.1.7.1.3. Motivo de la devolución del recurso de identificación.

6.1.1.7.1.4. Declaración y justificación de posibles afectaciones a los usuarios por efecto de la devolución.

6.1.1.7.1.5. Cualquier otra información que considere necesaria.

6.1.1.7.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS D

El Administrador de los Recursos de Identificación verificará que la solicitud de devolución contenga el servicio de telecomunicaciones asociado.

En caso de que la aceptación de la devolución del recurso no incida en el correcto funcionamiento del servicio, se cambiará el estado en el SIGRI.

En caso de que la aceptación de la devolución del recurso incida en el correcto funcionamiento del servicio, se cambiará el estado del recurso en el SIGRI y se expedirá el respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado podrán ser puestos en riesgo técnico a la hora de una nueva implementación. Aquellos recursos devueltos que no hayan sido

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [93](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Devolución de Recursos de Identificación No Vigentes' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.1.1.7. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo artículo establece que, para lo cual deberán remitir los requisitos establecidos en el numeral 6.1.7.1 a través de los Recursos de Identificación procederá a revisar la solicitud teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el numeral 6.1.7.1.1.

6.1.1.7.1. REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

6.1.1.7.1.1 Relación de los recursos a devolver.

6.1.1.7.1.2 Relación del acto o actos administrativos de asignación de los recursos a devolver.

6.1.1.7.1.3 Aclaración sobre si el recurso de identificación fue implementado efectivamente o no en el momento de la devolución.

6.1.1.7.1.4 Motivo de la devolución del recurso de identificación.

6.1.1.7.1.5 Declaración y justificación de posibles afectaciones a los usuarios por efecto de la devolución del recurso.

6.1.1.7.1.6 Cualquier otra información que sirva para sustentar la devolución.

6.1.1.7.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS

6.1.1.7.2.1 El Administrador de los Recursos de Identificación verificará en primera instancia que la solicitud de devolución contenga el servicio de telecomunicaciones asociado.

6.1.1.7.2.2 El Administrador de los Recursos de Identificación analizará si la devolución del recurso incide en el correcto funcionamiento del servicio.

6.1.1.7.2.3 En caso de que la aceptación de la devolución del recurso no incida en el correcto funcionamiento del servicio, se cambiará su estado en el SIGRI.

6.1.1.7.2.4 En caso que la aceptación de la devolución del recurso incida en el correcto funcionamiento del plan de devolución se cambiará el estado del recurso en el SIGRI y se expedirá el respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado podrán ser puestos en espera de posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación. Aquellos recursos devueltos que no

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.1.1.8. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. <Artículo modificado por la Resolución 5968 de 2020, por el cual se modifican los artículos 6.1.1.8.1, 6.1.1.8.2, 6.1.1.8.3 y 6.1.1.8.4 del Título VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en materia de recuperación de recursos de identificación, para verificar el uso de los recursos de identificación, se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.>

6.1.1.8.1. El Administrador de los Recursos de Identificación remitirá un oficio de apertura de actuación a los criterios de uso eficiente o las causales de recuperación en las que está incurriendo, con el fin de verificar el uso de los recursos de identificación.

6.1.1.8.2. Una vez obtenida la respuesta del asignatario, esta será analizada por el Administrador de los Recursos de Identificación.

6.1.1.8.3. En caso de proceder la recuperación, se expedirá y notificará la respectiva resolución de recuperación de recursos de identificación en el caso que el Administrador de los Recursos de Identificación los considere aplicables. La resolución de recuperación de recursos de identificación será expedida en el caso que el Administrador de los Recursos de Identificación los considere aplicables.

6.1.1.8.4. Una vez en firme el acto administrativo particular de recuperación, se registrarán las respectivas actuaciones de recuperación de recursos de identificación.

PARÁGRAFO 1o. En el evento de que pueda haber usuarios afectados por la recuperación de algún recurso de identificación, se adelantará las gestiones relativas a la migración y la publicidad a dichos usuarios. Pasado este plazo, los recursos de identificación serán "disponibles", con el objeto de minimizar posibles riesgos a la hora de una nueva implementación.

PARÁGRAFO 2o. El procedimiento de recuperación previsto en este artículo no se aplicará cuando el Administrador de los Recursos de Identificación considere pertinente, expedirá una resolución que cambie el estado del recurso de identificación de "recuperado" a "disponible".

PARÁGRAFO 3o. En las actuaciones administrativas de recuperación de códigos cortos iniciadas por el Administrador de los Recursos de Identificación, la suspensión temporal del uso del recurso de identificación. Dicha suspensión se mantendrá hasta que el Administrador de los Recursos de Identificación considere pertinente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [94](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican los artículos 6.1.1.8.1, 6.1.1.8.2, 6.1.1.8.3 y 6.1.1.8.4 del Título VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en materia de recuperación de recursos de identificación, para verificar el uso de los recursos de identificación, se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.'

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Recuperación de Recursos de Identificación y se modifican los artículos 6.1.1.8.1, 6.1.1.8.2, 6.1.1.8.3 y 6.1.1.8.4 del Título VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en materia de recuperación de recursos de identificación, para verificar el uso de los recursos de identificación, se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.'

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.1.1.8. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CI

6.1.1.8.1 PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN

6.1.1.8.1.1. El Administrador de los Recursos de Identificación remitirá un oficio de apertura de actuaciones a los criterios de uso eficiente o las causales de recuperación en las que el mismo está incur

6.1.1.8.1.2. Una vez obtenida la respuesta del asignatario, la misma será analizada caso a caso por el

6.1.1.8.1.3. En caso de proceder la recuperación, se expedirá y notificará la respectiva resolución de

6.1.1.8.1.4. Una vez haya quedado en firme el acto administrativo particular de recuperación, se registra. El Administrador de los Recursos de Identificación los considere aplicables.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse usuarios afectados por la recuperación de algún recurso o para adelantar las gestiones relativas a la migración y la publicidad a dichos usuarios. Pasado este plazo disponible, con el objeto de minimizar posibles riesgos a la hora de una nueva implementación.



ARTÍCULO 6.1.1.9. DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá delegar en el Coordinador de Comunicaciones que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Identificación' de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 2.

NUMERACIÓN E-164.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN E-164.



ARTÍCULO 6.2.1.1. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN E.164. <Artículo modificado por el

Estructura de la numeración E.164 para Colombia	
Número Internacional	
2 dígitos	3 dígitos
CC	NDC
57	N(S)N

Está compuesta por una cadena de máximo 12 dígitos, en donde los primeros 2 dígitos corresponden al ámbito internacional. Los siguientes dígitos corresponden al indicativo nacional de destino (National I corresponden al número de suscriptor (Subscriber Number o SN por sus siglas en inglés), que constituye conocido como el Número Nacional Significativo o N(S)N.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.2.1.2. ATRIBUCIONES DE LA NUMERACIÓN E.164. <Artículo modificado por

6.2.1.2.1 NUMERACIÓN GEOGRÁFICA. Para la identificación de usuarios que accedan a los servicios en el SIGRI.

Concordancias

Resolución CRC 5968 de 2020; Art. [12](#) Nums. 12.2, 12.3

6.2.1.2.2 NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA DE REDES. Para la identificación de usuarios que accedan entre el 300 y el 399 de conformidad con la distribución dispuesta en el SIGRI.

6.2.1.2.3 NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA DE SERVICIOS. Para la identificación de servicios prestados

6.2.1.2.4 NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA PARA TELECOMUNICACIONES UNIVERSALES I para la distribución dispuesta en el SIGRI.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.2.1.3. ASIGNATARIOS DE LA NUMERACIÓN E.164. <Artículo modificado por Telecomunicaciones y entidades que hacen parte de la fuerza pública y organismos del Estado cuya fu

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN E.164.

ARTÍCULO 6.2.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN E164. <Artículo modificado por los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto pa

6.2.2.1.1. Numeración E.164 solicitada y cantidad por clase de numeración.

6.2.2.1.2. Propósito de la numeración E.164 solicitada.

6.2.2.1.3. Cronograma de implementación de los números solicitados, el cual deberá ser específico par

6.2.2.1.4. Un estudio de necesidades de numeración específico para el año siguiente contado a partir de cuenta, entre otros aspectos, la numeración previamente asignada al solicitante en el mismo ámbito geográfico presentada en el último reporte de implementación y previsión de numeración de que trata el **FORMATO 5.1** solicita, la proyección la debe realizar tomando como referencia la información de asignatarios ya exist

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.1'. sustituida por el '[Formato T.5.1](#)' por el artículo [19](#) de la Resolución 633 de 51.737 de 16 de julio de 2021.

6.2.2.1.5. Tres (3) sugerencias del rango numérico a ser asignado, en orden de preferencia, teniendo en

6.2.2.1.6. Si el solicitante tiene numeración asignada previamente en el mismo ámbito geográfico o no

Donde:

$$\%NI = \frac{NIU + NIOU}{TNA} * 100\%$$

NIU= Cantidad de numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los

NIOU= Cantidad de numeración asignada en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado, que se e

TNA= Cantidad total de numeración asignada al proveedor solicitante en el ámbito geográfico o no ge

6.2.2.1.7. Si la solicitud corresponde a numeración no geográfica para uso de redes y se realiza por prii solicitante no cuenta con dicho permiso, debe suministrar el acuerdo comercial que haya establecido c

6.2.2.1.8. Cualquier otra información que le permita al solicitante justificar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos d modificada en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.2.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN E.164. <Ar en el ARTÍCULO de la SECCION 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VI de la presente resolución, el A del solicitante, para lo cual se determinará la pertinencia o no de la asignación solicitada mediante el si

6.2.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada por el solicitante cumpla con todos los requisitos est

6.2.2.2.2. Cuando el solicitante tenga cualquier tipo de numeración E.164 previamente asignada se con INFORMACIÓN.

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.1'. sustituida por el '[Formato T.5.1](#)' por el artículo [19](#) de la Resolución 63 51.737 de 16 de julio de 2021.

6.2.2.2.3. Para el caso de proveedores con numeración E.164 de la misma clase previamente asignada, de la negación de la asignación.

6.2.2.2.4. En este punto se verificará que el porcentaje de numeración implementada en otros usos no s

Donde:

$$\%NIOU = \left(\frac{TNA - NNI}{NIU} - 1 \right) * 100\%$$

%NIOU= Porcentaje de numeración implementada en otros usos con respecto a la numeración implementada

TNA= Cantidad total de numeración asignada al proveedor solicitante en el ámbito geográfico o no geográfico

NNI= Numeración asignada en el ámbito geográfico o no geográfico de la numeración solicitada, no implementada

NIU= Cantidad de numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios

6.2.2.2.5. Los criterios definidos en los numerales 6.2.2.2.3 y 6.2.2.2.4 del presente artículo no serán aplicables si, en caso de no cumplirse con los anteriores criterios, el Administrador de los Recursos de Identificación negará la asignación de la numeración solicitada.

6.2.2.2.6. En caso de cumplirse con todos los requisitos, se comprobará la disponibilidad y la viabilidad de la numeración solicitada, antes de la preasignación, en tanto se concluye el trámite de asignación. Si los rangos sugeridos por el solicitante no están disponibles, se procederá a la asignación de otros rangos.

6.2.2.2.7. Una vez se expida y quede en firme el acto administrativo de asignación, se procederá a pasar a la siguiente etapa.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del cálculo del indicador %NIOU de que trata el numeral 6.2.2.2.4 del presente artículo, la venta de líneas se considerará como Numeración Implementada en Usuarios, esto siempre y cuando la solicitud de asignación de numeración no geográfica se encuentre dentro de la SECCION 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VI y que fueron presentados como parte de la solicitud de asignación de numeración no geográfica.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de asignación de numeración no geográfica para uso de redes que se encuentren dentro de la SECCION 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VI, serán analizadas por el Administrador de los Recursos de Identificación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que fue presentada.

PARÁGRAFO 3. La numeración que haya sido asignada para el uso de un tercero en la red del asignatario, deberá cumplir con las obligaciones generales para los asignatarios definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO [6.1.1.6](#).

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Numeración No Geográfica' de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LA NUMERACIÓN E.164.



ARTÍCULO 6.2.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Numeración No Geográfica' de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020, en observancia de los siguientes criterios:

6.2.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO [6.1.1.6](#).

6.2.3.1.2. Los asignatarios deberán remitir el reporte de implementación y previsión de necesidades de

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.1'. sustituida por el '[Formato T.5.1](#)' por el artículo [19](#) de la Resolución 6365 de 2016, modificada por el artículo 1 de la Resolución 51.737 de 16 de julio de 2021.

6.2.3.1.3. La numeración asignada debe ser implementada en la red del asignatario, o en la red de un proveedor de servicios de telefonía móvil del operador receptor de números portados, previa solicitud del usuario. Se exceptúan los proveedores de servicios de telefonía móvil de asignación.

6.2.3.1.4. Si un proveedor asignatario en fase operativa no cumple con el anterior requisito, el Administrador de los Recursos de Identificación para su aprobación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de su requerimiento.

6.2.3.1.5. La numeración asignada, en un determinado ámbito geográfico o no geográfico, a un proveedor de servicios de telefonía móvil, debe ser reportada en el TÍTULO REPORTE DE INFORMACIÓN, teniendo en cuenta el límite del 20% establecido para la asignación de números de telefonía móvil.

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.1'. sustituida por el '[Formato T.5.1](#)' por el artículo [19](#) de la Resolución 6365 de 2016, modificada por el artículo 1 de la Resolución 51.737 de 16 de julio de 2021.

En caso contrario, el Administrador de los Recursos de Identificación le podrá requerir el diseño de un número de telefonía móvil en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de su requerimiento.

6.2.3.1.6. Los bloques de numeración E.164 asignados a un asignatario deben ser implementados de forma que se garantice el uso eficiente de este recurso.

6.2.3.1.7. La numeración E.164 asignada debe utilizarse por el asignatario para los fines especificados en el artículo 6.2.3.1.1. La parte debidamente justificada. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza el uso de la numeración E.164 para fines diferentes a los especificados en la regulación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Números de Telefonía Móvil', de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.2.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN E.164. <Artículo 6.2.3.1. La numeración E.164 asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.2.3.1.1. ARTÍCULO [6.2.3.1](#), de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación de la numeración E.164:

6.2.3.2.1. Cuando se evidencie que la numeración E.164 se le esté dando un uso diferente a aquél para

6.2.3.2.2. Cuando la numeración E.164 no ha sido implementada en el plazo de tiempo declarado en el

6.2.3.2.3. Cuando la numeración E.164 no sea usada eficientemente en los términos del ARTÍCULO [6](#)

6.2.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita la numeración E.164 asignada.

6.2.3.2.5. Por razones de interés general o seguridad nacional.

6.2.3.2.6. Cuando finalizado el término establecido en un plan de implementación de numeración E.16

6.2.3.2.7. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación modifique una clase de numeraci

6.2.3.2.8. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 4.

CONDICIONES RELATIVAS A LA MARCACIÓN PARA NUMERACIÓN E.164.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una [sec](#)
en el Diario Oficial No. 51.347 de 16 de junio de 2020.



ARTÍCULO 6.2.4.1. MARCACIÓN PARA LLAMADAS DENTRO DEL MISMO INDICATIVO
telefonía fija abonados en la misma red y, en general, a abonados en regiones geográficas o no geográf

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una [sec](#)
en el Diario Oficial No. 51.347 de 16 de junio de 2020.



ARTÍCULO 6.2.4.2. MARCACIÓN PARA LLAMADAS HACIA OTRO INDICATIVO NACIONAL
en regiones geográficas o no geográficas con diferente indicativo nacional de destino (NDC) al del abo

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una [sec](#)
en el Diario Oficial No. 51.347 de 16 de junio de 2020.

ARTÍCULO 6.2.4.3. MARCACIÓN DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL. <Artículo ad uso del sistema de multiacceso, se marcará el prefijo de larga distancia internacional, el código de oper destino.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 de la Resolución 6001 de 2020, 'por la cual se adiciona una [sec](#) en el Diario Oficial No. 51.347 de 16 de junio de 2020.

CAPÍTULO 3.

CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6.3.1.1. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INT internacional la constituye una cadena de 14 bits con tres campos de identificación bajo la siguiente dis

3 bits	8 bits
b14 b13 b12	b11 b10
Identificador de región	Identific
Codigo de zona/red de señalización (SANC)	
Código de punto de señalización internacional (ISPC)	

El identificador de región se compone de los 3 bits más significativos (bit 12 a bit 14) del ISPC e ident conformado por el conjunto de 8 bits comprendido entre el bit 4 y el bit 11 de la estructura, e identifica estructura, y se encarga de identificar los puntos de señalización internacionales de las redes ubicados (inglés- el cual es asignado por la UIT a las administraciones locales de cada país.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.3.1.2. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NAC encuentra definida en la norma nacional de señalización por canal común N°7- SSC7 y la constituye un

4 bits	
b14 b13 b12 b11	b11 b10
Identificador de región	Identific

El identificador de región está compuesto por los 4 bits más significativos del código de punto de señalización comprendido entre bit 7 y el bit 10, el cual identifica una zona dentro de la región geográfica correspondiente. El bit 11 y el bit 10 identifican el punto de señalización mismo dentro de una zona perteneciente a una región geográfica del país.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Señalización de Redes de Telefonía Móvil y de Datos de Banda Ancha de Frecuencia Móvil', del 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.3.1.3. ATRIBUCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL. Los identificadores de señalización, se atribuyen los identificadores de región teniendo en cuenta la cobertura geográfica de cada una de ellas.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Señalización de Redes de Telefonía Móvil y de Datos de Banda Ancha de Frecuencia Móvil', del 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.3.1.4. ASIGNATARIOS DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. Los identificadores de señalización, se atribuyen los identificadores de región teniendo en cuenta la cobertura geográfica de cada una de ellas.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Señalización de Redes de Telefonía Móvil y de Datos de Banda Ancha de Frecuencia Móvil', del 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN.



ARTÍCULO 6.3.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. El solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de asignación de punto de señalización, la siguiente información:

6.3.2.1.1. El tipo de punto de señalización a solicitar especificando las principales características de la solicitud.

6.3.2.1.2. Sugerencia de código de punto de señalización a ser asignado, teniendo en cuenta las atribuciones de la SIGRI.

6.3.2.1.3. Cronograma de puesta en servicio de los puntos de señalización nacional o internacional solicitados.

6.3.2.1.4. Justificación y propósito de la solicitud. En el caso de ser la primera solicitud del solicitante, se debe explicar el motivo de la solicitud.

6.3.2.1.5. Para los puntos de señalización internacional, el solicitante debe informar por lo menos una vez al año el estado de la señalización.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de punto de señalización interno en las redes de los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios de señalización. La atribución podrá ser modificada en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Puntos de Señalización' de fecha 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.3.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. El solicitante debe presentar la solicitud de punto de señalización conforme con lo establecido en el ARTÍCULO [6.3.2.1](#) de la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 6 de la Ley 1712 de 2014, en la parte del solicitante, para lo cual se determinará la pertinencia o no de la asignación mediante el siguiente procedimiento:

6.3.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada por el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.3.2.1.

6.3.2.2.2. Si el solicitante cuenta con códigos de punto de señalización previamente asignados, se revisará el reporte de implementación declarado para alguno de ellos, caso en el cual no será exigible el mencionado reporte.

6.3.2.2.3. Si el solicitante cuenta con códigos de punto de señalización previamente asignados, se validará el estado de la asignación. Si el solicitante no cuenta con un código de punto de señalización previamente asignado, el mismo le será negado.

6.3.2.2.4. Si el solicitante no cuenta con códigos de punto de señalización previamente asignados, se hará un llamado de atención para que presente información adicional o reuniones para ampliar la información.

6.3.2.2.5. Si la asignación resulta viable, se revisará que el código de punto de señalización sugerido se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el artículo 6.3.2.1.

caso de no estar disponible la sugerencia de código de punto de señalización al momento de la asignación.

6.3.2.2.6. Si la asignación no resultara viable, el Administrador de los Recursos de Identificación negará la asignación.

6.3.2.2.7. Dentro de los 90 días siguientes al momento de quedar en firme un acto administrativo de asignación, el solicitante deberá emitir una Recomendación UIT-T Q.708, haciendo uso del Anexo A de la misma recomendación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Puntos de Señalización' del 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN.



ARTÍCULO 6.3.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Puntos de Señalización' del 17 de abril de 2020, en observancia de los siguientes criterios:

6.3.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el artículo 6.3.3.1.

6.3.3.1.2. Los asignatarios de códigos de punto de señalización internacional deberán implementar los criterios de uso eficiente.

6.3.3.1.3. Los códigos de punto de señalización asignados deben ser implementados por sus asignatarios en observancia de los criterios de uso eficiente.

6.3.3.1.4. Los códigos de punto de señalización asignados deben ser utilizados por el asignatario para la asignación inicialmente otorgadas, a petición de parte debidamente justificada.

6.3.3.1.5. Los códigos de punto de señalización asignados deben ser implementados únicamente en los puntos de señalización, el asignatario deberá solicitar al administrador la respectiva autorización de uso.

6.3.3.1.6. Los códigos de punto de señalización nacional o internacional asignados deben ser empleados en observancia de los criterios de uso eficiente.

6.3.3.1.7. Los códigos de punto de señalización asignados deben ser implementados en observancia de los criterios de uso eficiente.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Puntos de Señalización' del 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.3.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PUNTO DE SE recuperar total o parcialmente los códigos de punto de señalización asignados conforme el procedimiento de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO [6.3.3.1](#). de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 3 d

6.3.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral

6.3.3.2.2. Cuando el asignatario no cumpla con la fecha prevista en el cronograma de implementación

6.3.3.2.3. Cuando el asignatario use el código de punto de señalización para fines diferentes a los espec

6.3.3.2.4. Cuando el código de punto de señalización sea implementado en una entidad autónoma difer

6.3.3.2.5. Cuando el código de punto de señalización nacional o internacional asignado sea empleado e

6.3.3.2.6. Cuando el código de punto de señalización asignado no sea implementado teniendo en cuent

6.3.3.2.7. Cuando se implemente un código de punto de señalización internacional en equipos ubicado

6.3.3.2.8. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

CAPÍTULO 4.

NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.

ARTÍCULO 6.4.1.1. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. <Artí
distribución:

Estructu
2 dígitos
Identificador de modalidad del servicio
C

Los primeros dos dígitos conforman el identificador de modalidad de servicio, a través del cual se iden conforman el identificador del contenido o aplicación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [95](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.4.1.1. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SM cadenas de 5 y 6 dígitos en las que se diferencia con dos campos de identificación bajo la siguiente d

Estructura de la numeración de códigos cortos	
2 dígitos	3 o 4 dígitos
Identificador de modalidad del servicio	Identificador del contenido o aplicación
Código corto para SMS y USSD	

El primer campo lo componen los primeros dos dígitos y conforman el identificador de modalidad de campo lo componen los siguientes 3 o 4 dígitos, según sea el caso, y conforman el identificador del c

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.4.1.2. MODALIDADES DE SERVICIOS A QUE SE ATRIBUYE LA NUMERAC

para SMS y USSD, se atribuyen a las modalidades de servicios de compra por única vez, compra por s

Independientemente de la modalidad del servicio, a través de los códigos cortos solo se deberán enviar

PARÁGRAFO 1o. Para la utilización de códigos cortos a través de USSD, la marcación se deberá real 22.090, podrán ser utilizadas por los PRST única y exclusivamente para propósitos internos relativos a

PARÁGRAFO 2o. Los códigos cortos que no hayan sido atribuidos a una modalidad de servicio podrá mensajes a los usuarios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [96](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.4.1.2. ATRIBUCIONES DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD a las modalidades de compra por única vez, compra por suscripción, servicios masivos, gratuito para

PARÁGRAFO 1. Para la utilización de códigos cortos a través de USSD, la marcación se deberá realizar al número 22.090, podrán ser utilizadas por los PRST única y exclusivamente para propósitos internos relativos

PARÁGRAFO 2. Los códigos cortos que no hayan sido atribuidos podrán ser utilizados por los PRST

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.4.1.3. ASIGNATARIOS DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD integradores tecnológicos (IT) que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD

Los PCA e IT extranjeros podrán ser asignatarios de códigos cortos siempre que hayan establecido una

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [97](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.4.1.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo artículo establece las condiciones para la asignación de códigos cortos para SMS y USSD, así como los PRST en su condición de PCA.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.

ARTÍCULO 6.4.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN DE CÓDIGOS C
solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del trámite unifica

6.4.2.1.1. Constancia de inscripción previa en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicacione

6.4.2.1.2. Código corto solicitado, el cual debe solicitarse teniendo en cuenta las diferentes modalidades de
información del SIGRI.

6.4.2.1.3. Descripción detallada del servicio que se prestará a través del código corto solicitado donde:

i) La indicación de si se trata de un contenido o aplicación.

ii) La descripción del contenido o de aplicación a ofrecer al usuario.

iii) El procedimiento de interacción con el usuario.

iv) La forma de pago prevista, en caso de que no sea un servicio gratuito.

6.4.2.1.4. En caso de contar con códigos cortos previamente asignados para la misma modalidad de ser

6.4.2.1.5. Justificación detallada de la necesidad del código corto solicitado y el propósito específico de

6.4.2.1.5. Razón social y NIT del integrador tecnológico, si el solicitante soporta sus servicios en uno c

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [98](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se
publicación en el Diario Oficial.

* Referencia al 'Formato 5.2'. sustituida por el '[Formato T.5.2](#)' por el artículo [20](#) de la Resolución 636
51.737 de 16 de julio de 2021.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.4.2.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya.

6.4.2.1.1. El solicitante debe haberse inscrito previamente en el Registro de Proveedores de Contenido.

6.4.2.1.2. Código corto solicitado. Dicho código debe solicitarse en el marco de las atribuciones reales del SIGRI.

6.4.2.1.3. Descripción detallada del servicio a ofrecer a través del código corto solicitado donde se especifique el tipo de interacción y el tipo de contenido a ofrecer al usuario.

6.4.2.1.4. Estado de implementación de los códigos previamente asignados para la misma modalidad. Si el solicitante no cuenta con códigos cortos asignados previamente en la misma modalidad, el solicitante no deberá presentar solicitud.

6.4.2.1.5. Justificación y propósito de la solicitud, así como las observaciones que el solicitante considere pertinentes.

6.4.2.1.6. Razón social y NIT del integrador tecnológico, si el solicitante soporta sus servicios en un sistema propio.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.4.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS conforme con lo establecido en el artículo [6.4.2.1](#), de la presente resolución, el procedimiento será el siguiente:

6.4.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo [6.4.2.1](#), en mención, se negará la asignación.

6.4.2.2.2. Se verificará si en el año inmediatamente anterior a la solicitud la CRC recuperó uno o más códigos cortos, de acuerdo con el artículo [6.4.3.2](#), de la presente resolución, caso en el cual se negará la asignación.

6.4.2.2.3. Se verificará que el solicitante no tenga más de 10 códigos cortos asignados sin implementar. Si el número de códigos cortos asignados excede el límite de 10 códigos cortos, se negará la asignación.

6.4.2.2.4. Se verificará que la descripción del servicio corresponda con la modalidad de servicio para la cual se solicita la asignación. Si el servicio puede ser clasificado en más de una modalidad, la asignación se determinará de manera prevalente para la modalidad de suscripción. Si el servicio se presta en otra modalidad, se asignará la estructura de códigos bajo la modalidad de suscripción, excepto en el caso de los servicios de suscripción.

6.4.2.2.5. Se analizarán las solicitudes de asignación de los códigos cortos según el orden de llegada y se asignarán los códigos cortos en el orden de llegada.

6.4.2.2.6. Se verificará la disponibilidad y viabilidad de la asignación en el SIGRI. Si se cumplen todos los requisitos, se procederá a la asignación de los códigos cortos.

6.4.2.2.7. Cumplidos los pasos anteriores, se procederá con la expedición del acto administrativo de asignación de los códigos cortos.

Notas de Vigencia

servicio previsto corresponde a una modalidad combinada de códigos, esto es, que pueda ser clasificada como una modalidad con cualquier otra. Del mismo modo se asignará la estructura de códigos bajo la modalidad

6.4.2.2.5. El Administrador de los Recursos de Identificación asignará los códigos cortos según el orden

6.4.2.2.6. En caso de cumplirse con todos los requisitos, se comprobará la disponibilidad y la viabilidad

6.4.2.2.7. Cumplidos los pasos anteriores se procederá con la expedición del acto administrativo de asignación

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

SECCIÓN 3.

USO DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.

ARTÍCULO 6.4.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [100](#) de la Resolución 51.288 de 2020, 'por la cual se asigna la estructura de códigos cortos para SMS y USSD asignada, en observancia de los siguientes criterios:

6.4.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el artículo 6.4.3.1.1.

6.4.3.1.2. Los códigos cortos asignados deben ser implementados en un término máximo de seis (6) meses.

6.4.3.1.3. Los códigos cortos implementados no deberán reportar ausencia de tráfico en periodos consecutivos.

6.4.3.1.4. Los códigos cortos implementados no deberán reportar tráfico para un único usuario por un periodo superior a 30 días.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [100](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la estructura de códigos cortos para SMS y USSD', publicada en el Diario Oficial.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Códigos Cortos para SMS y USSD', publicada en el Diario Oficial 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.4.3.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo observancia de los siguientes criterios:

6.4.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en

6.4.3.1.2. Los códigos cortos asignados deben ser implementados en un término máximo de seis (6) m

6.4.3.1.3. Los códigos cortos implementados no deberán reportar ausencia de tráfico en periodos con

6.4.3.1.4. Los códigos cortos implementados no deberán reportar tráfico para un único usuario por un

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.4.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE CÓDIGOS
Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD
eficiente establecidos en el artículo [6.4.3.1](#). de la presente resolución, o incurra en alguna de las siguientes

6.4.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral

6.4.3.2.2. Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron as

6.4.3.2.3. Cuando los códigos cortos no hayan sido implementados dentro de los seis (6) meses siguientes

6.4.3.2.4. Cuando no se reporte tráfico asociado al código corto durante un periodo de doce (12) meses

6.4.3.2.5. Cuando se reporte tráfico de un código corto asociado a un único usuario, en un periodo igual

6.4.3.2.6. Cuando existan razones de interés general o seguridad nacional que justifiquen la recuperación

6.4.3.2.7. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación modifique una modalidad de ser

6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan

6.4.3.2.9. Cuando a través de códigos cortos se envíen mensajes a usuarios inscritos en el RNE cuyo e

6.4.3.2.10. Cuando con ocasión de la utilización de códigos cortos se establezca mediante decisión ejecu

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [101](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo [24](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.945 de 11 de febrero de 2022.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Recupero de Cuentas de Correo Electrónico', publicada en el Diario Oficial No. 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6522 de 2022:

ARTÍCULO 6.4.3.2. <Artículo modificado por el artículo [24](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo artículo establece el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO [6.1.1.8.1.](#) SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.4.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.8.1.

6.4.3.2.2. Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

6.4.3.2.3. Cuando los códigos cortos no hayan sido implementados dentro de los seis (6) meses siguientes a su asignación.

6.4.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se determine mediante decisión ejecutiva.

6.4.3.2.5. Cuando se reporte tráfico de un código corto asociado a un único usuario, en un periodo igual o superior a los seis (6) meses.

6.4.3.2.6. Cuando existan razones de interés general o seguridad nacional.

6.4.3.2.7. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación modifique una modalidad de servicio de correo electrónico.

6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no haya sido autorizado.

6.4.3.2.9. Cuando a través de códigos cortos se envíen mensajes a usuarios inscritos en el RNE cuyo correo electrónico no sea el autorizado.

6.4.3.2.10. Cuando con ocasión de la utilización de códigos cortos se establezca mediante decisión ejecutiva.

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.4.3.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo artículo establece el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO [6.1.1.8.1.](#) SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.4.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.8.1.

6.4.3.2.2. Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

6.4.3.2.3. Cuando los códigos cortos no hayan sido implementados dentro de los seis (6) meses siguientes a su asignación.

6.4.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se determine mediante decisión ejecutiva.

6.4.3.2.5. Cuando se reporte tráfico de un código corto asociado a un único usuario, en un periodo ig

6.4.3.2.6. Cuando existan razones de interés general o seguridad nacional.

6.4.3.2.7. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación modifique una modalidad de se

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

CAPÍTULO 5.

INDICATIVO DE RED PARA EL SERVICIO MÓVIL -MNC.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DEL INDICATIVO DE RED PARA EL SERVICIO MÓVIL - MNC.



ARTÍCULO 6.5.1.1. ESTRUCTURA DEL MNC. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Identificación Internacional del Abonado o Suscriptor Móvil – IMSI, tal como se ilustra en el esquema

MNC dentro de la estructura del IMSI	
3 dígitos	3 dígitos
MCC	MCC
IMSI	

El MNC compone los segundos 3 dígitos de la cadena de 15 dígitos que conforma el IMSI y, en conjunto con el MSIN, la identificación de sus suscriptores a efectos de soportar la tarificación, el registro y la facturación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Identificación Internacional del Abonado o Suscriptor Móvil – IMSI, tal como se ilustra en el esquema 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.5.1.2. ATRIBUCIONES DEL MNC.

6.5.1.2.1. REDES FIJAS INALÁMBRICAS. Para la identificación de redes de telefonía fija inalámbrica, se atribuyen los primeros 3 dígitos del MNC.

6.5.1.2.2. REDES CON ACCESO MÓVIL. Para la identificación de redes con acceso móvil, se atribuyen los primeros 3 dígitos del MNC.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas para el Servicio de Telefonía Fija Inalámbrica' del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.5.1.3. ASIGNATARIOS DEL MNC. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas para el Servicio de Telefonía Fija Inalámbrica' del 51.288 de 17 de abril 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas para el Servicio de Telefonía Fija Inalámbrica' del 51.288 de 17 de abril 2020, y que sobre esta se provean servicios y aplicaciones como telefonía fija inalámbrica y aplicaciones de voz por internet.>

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas para el Servicio de Telefonía Fija Inalámbrica' del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DEL MNC.



ARTÍCULO 6.5.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL MNC. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Tarifas para el Servicio de Telefonía Fija Inalámbrica' del 51.288 de 17 de abril 2020, y que sobre esta se provean servicios y aplicaciones como telefonía fija inalámbrica y aplicaciones de voz por internet.>

6.5.2.1.1. Justificación y propósito del MNC solicitado.

6.5.2.1.2. Cronograma de implementación del MNC que no supere los seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación.

6.5.2.1.3. Especificaciones de la red, aplicación o servicios que pretende soportar con el recurso solicitado.

6.5.2.1.4. Dos propuestas de MNC a ser asignados en orden de prioridad, teniendo en cuenta la atribución de recursos.

6.5.2.1.5. En los casos en los que el solicitante sea asignatario de MNC debe remitir la documentación distinta para el que ya le fue asignado, y que no resulta posible desde el punto de vista técnico su cumplimiento.

6.5.2.1.6. Cualquier otra información que le permita al solicitante justificar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de recursos de los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red. En cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.5.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS MNC. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020, el Administrador de los Recursos de Identificación se seguirá el siguiente procedimiento:

6.5.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada por el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.5.2.2.1.

6.5.2.2.2. Si el proveedor solicitante cuenta con MNC previamente asignados, se procederá a verificar de vista técnica su compartición. En caso de no evidenciarse lo anterior, la solicitud de asignación será rechazada.

6.5.2.2.3. Si se cumple con todos los requisitos exigidos para la solicitud de MNC el Administrador de los Recursos de Identificación (nacional o internacional) de las comunicaciones que se pretenden cubrir con el recurso y cambiará el recurso por otro disponible dentro de los rangos atribuidos para el ámbito solicitado.

6.5.2.2.4. Cumplidos los pasos anteriores se procederá con la expedición del acto administrativo de asignación de MNC.

6.5.2.2.5. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Administrador de los Recursos de Identificación rechazará la solicitud.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS MNC.

ARTÍCULO 6.5.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020, el Administrador de los Recursos de Identificación se seguirá el siguiente procedimiento:

6.5.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el artículo 6.5.3.1.1.

6.5.3.1.2. Los MNC asignados deben ser implementados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación.

6.5.3.1.3. Los MNC asignados deben ser implementados por el asignatario teniendo en cuenta los fines para los cuales fueron asignados.

inicialmente otorgadas, a petición de parte debidamente justificada.

6.5.3.1.4. Los MNC asignados deben ser usados para dar soporte a redes, servicios o aplicaciones móv

6.5.3.1.5. El asignatario debe generar los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la a

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.5.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS MNC. <Artículo modificado por
procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1 del ARTÍCULO [6.1.1.8](#) de la SECC
CAPÍTULO 5 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.5.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral

6.5.3.2.2. Cuando el MNC asignado no se haya implementado luego de transcurridos seis (6) meses co

6.5.3.2.3. Cuando el asignatario use el MNC para fines diferentes a los especificados en el respectivo a

6.5.3.2.4. Cuando el MNC asignado no sea utilizado para dar soporte a redes móviles o fijas inalámbric

6.5.3.2.5. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

SECCIÓN 4.

OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MNC.



ARTÍCULO 6.5.4.1. OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS MNC ASIGNADOS A O
su red para la prestación de servicios de comunicaciones móviles al público, deberán implementar los l

La implementación de dichos MNC deberán realizarse máximo dentro de los veinte (20) días calendari

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 6.

NÚMERO DE IDENTIFICADOR DE EXPEDIDOR - IIN.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DEL IIN.



ARTÍCULO 6.6.1.1. ESTRUCTURA DEL IIN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020, el cual ilustra en el esquema expuesto a continuación:

IIN dentro de la estructura del ICCID	
2 dígitos	2 dígitos
MII	CC
INN	
ICCID	

El IIN compone los primeros 7 dígitos de la cadena de máximo 19 dígitos que conforma el ICCID y, en su totalidad, a una cuenta, la cual tiene aplicación para el ámbito de las telecomunicaciones internacionales dada su naturaleza.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.6.1.2. ATRIBUCIONES DEL IIN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020, el cual ilustra en el esquema expuesto a continuación:

6.6.1.2.1. SERVICIOS FIJOS INALÁMBRICOS. Para la identificación de servicios fijos inalámbricos

6.6.1.2.2. SERVICIOS MÓVILES. Para la identificación de servicios móviles de voz y datos, se atribuyen

6.6.1.2.3. SERVICIOS SATELITALES. Para la identificación de servicios satelitales de voz y datos, se

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Servicios de Identificación por Medio de Redes de Acceso Fijo y Móvil' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.6.1.3. ASIGNATARIOS DEL IIN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Servicios de Identificación por Medio de Redes de Acceso Fijo y Móvil' de 17 de abril 2020, por el cual se establece el Régimen de Vigencia de los Servicios de Identificación por Medio de Redes de Acceso Fijo y Móvil, haciendo uso de redes propias o de terceros que cuenten con accesos fijos y móviles a Internet.>

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Servicios de Identificación por Medio de Redes de Acceso Fijo y Móvil' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DEL IIN.



ARTÍCULO 6.6.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL IIN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Servicios de Identificación por Medio de Redes de Acceso Fijo y Móvil' de 17 de abril 2020, por el cual se establece el Régimen de Vigencia de los Servicios de Identificación por Medio de Redes de Acceso Fijo y Móvil, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema de identificación que se establezca.>

6.6.2.1.1. Tipo de red de acceso sobre la que se soportará la prestación de los servicios a ofrecer (móvil o fijo).

6.6.2.1.2. Cronograma de implementación y distribución de las tarjetas.

6.6.2.1.3. Sugerencia de IIN a ser asignado, teniendo en cuenta los rangos atribuidos.

6.6.2.1.4. Formato de solicitud de registro del IIN ante la UIT firmado por el representante legal de la compañía.

6.6.2.1.5. Justificación y propósito del servicio que se quiere prestar.

6.6.2.1.6. Detalle del tipo de tarjeta a expedir.

6.6.2.1.7. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de los servicios de identificación por medio de redes de acceso fijo y móvil de proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red.

en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.6.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS IIN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020, el Administrador de los Recursos de Identificación se sigue el siguiente procedimiento:

6.6.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el Anexo 1.

6.6.2.2.2. Se verificará en el Registro TIC si el solicitante tiene relacionado el servicio para el cual solicita el IIN.

6.6.2.2.3. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, se negará la asignación del recurso.

6.6.2.2.4. Si se cumple con todos los requisitos exigidos para la solicitud de IIN el Administrador de los Recursos de Identificación asignará el IIN a preasignado en dicho sistema mientras se surte completamente el proceso. En caso de no estar disponible el IIN se asignará el recurso a un sistema de asignación de recursos.

6.6.2.2.5. Se expide el respectivo acto administrativo de asignación del recurso, y se remite el formato de asignación de recursos.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS IIN.



ARTÍCULO 6.6.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020, se observará de los siguientes criterios:

6.6.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el Anexo 1.

6.6.3.1.2. La implementación del IIN se debe llevar a cabo, como máximo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de asignación del recurso.

6.6.3.1.3. El IIN asignado debe utilizarse solo para los fines especificados en la resolución de asignación.

6.6.3.1.4. El asignatario debe llevar a cabo el registro del IIN ante la UIT, cumpliendo con las condiciones.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de IIN', del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.6.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS IIN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de IIN', del 51.288 de 17 de abril 2020, conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1 del ARTÍCULO [6.1.1.8](#) SECCION 3 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.6.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.6.3.2.1.

6.6.3.2.2. No se evidencie uso del IIN con posterioridad a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de asignación.

6.6.3.2.3. Cuando el IIN asignado sea implementado con un propósito diferente al especificado en la resolución de asignación.

6.6.3.2.4. Cuando el asignatario implemente el IIN sin haber llevado a cabo el registro del mismo ante la UIT.

6.6.3.2.5. Cuando el asignatario ya no use o no requiera el recurso asignado.

6.6.3.2.6. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de IIN', del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 7.

NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY.



ARTÍCULO 6.7.1.1. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES tiene la estructura 1XY, en donde "X" y "Y" pueden tomar como valor cualquier dígito de 0 a 9. En caso de que se emplea la estructura 1XYZ donde la secuencia correspondiente a 1XY deberá estar libre dentro de la numeración.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Números de Telefonía 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.7.1.2. ATRIBUCIONES DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY están concebidos para proveer un acceso de fácil recordación y una estructura genérica dispuesta en cuatro modalidades que definen las características de éstos al momento de su asignación.

6.7.1.2.1. MODALIDAD 1. Caracteriza los números cuyas llamadas no repesen tan ningún costo para el usuario.

6.7.1.2.2. MODALIDAD 2. Caracteriza los números cuyas llamadas son sufragadas por el Prestador de Servicios de Telefonía.

Los PRST que ofrecen servicios de larga distancia internacional con habilitación otorgada con posterioridad a la asignación del dígito X, para lo cual se destinó el dígito 7 para información y el dígito 9 para asistencia por operación, se le asignó el COLD el asignatario podrá utilizar los números 1XYZZ de información y asistencia por operación.

6.7.1.2.3. MODALIDAD 3. Caracteriza los números cuyas llamadas tienen costo al usuario equivalente a una entidad de orden nacional.

6.7.1.2.4. MODALIDAD 4. Caracteriza los números cuyas llamadas tienen tarifa especial al usuario y se encuentran asignados a servicios de telefonía.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Números de Telefonía 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XYZZ

ARTÍCULO 6.7.2.1. ASIGNACIONES DE NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XYZZ asignados a servicios semiautomáticos y especiales que se encuentren enmarcados en la definición con

servicio o a un PRST en particular.

Las entidades estatales, empresas o PRST que presten servicios catalogados como semiautomáticos y e para hacer uso de ellos, pero dicha condición no les genera derechos de exclusividad o efectos particul atribuidas para la numeración 1XY, deberán compartir el número establecido para tal fin.

El Administrador de los Recursos de Identificación, de oficio o a solicitud de parte, podrá otorgar nuev identificación unificada de redes o servicios en particular. Para lo anterior, la secuencia correspondient

Podrán solicitar la asignación de numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación l trata el ARTÍCULO [6.7.1.2.](#) de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI, y que la prestación CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación propenderá por la reducción de los mercado, el desarrollo tecnológico y el posicionamiento entre la población del número único nacional o

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.7.2.2. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN DE SERVICIOS. Para efectos de solicitar la asignación de numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente inform

6.7.2.2.1. Razón Social y NIT del solicitante.

6.7.2.2.2. Dirección de recibo de correspondencia del solicitante.

6.7.2.2.3. Nombre del Representante Legal del solicitante.

6.7.2.2.4. Número solicitado y modalidad a la que solicita que pertenezca, con la correspondiente justific

6.7.2.2.5. Tipo de cobertura asociada al número: Nacional, Departamental o Municipal. De forma adicional DIVIPOLA, disponible en el sistema de consulta del DANE.

6.7.2.2.6. En el evento en que el número sea requerido de manera temporal, se debe indicar tal condicio

6.7.2.2.7. Información sobre el enrutamiento que los PRST deben programar en sus redes, discriminad

6.7.2.2.8. Detalle del servicio a prestar, incluyendo el tipo de información o servicio que se va a entreg

6.7.2.2.9. Justificación y propósito del servicio que se pretende prestar con el número 1XY solicitado, o Identificación a través de otros números 1XY.

6.7.2.2.10. Carácter jurídico de la dependencia solicitante, anexando los actos administrativos internos para la prestación y necesidad del servicio.

6.7.2.2.11. Protocolos de atención a los usuarios, que incluyan horarios de atención, proyección de la c

6.7.2.2.12. Información sobre la solución tecnológica a través de la cual garantizarán la correcta presta

6.7.2.2.13. Cualquier otra información que le permita al solicitante justificar la solicitud.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.7.2.3. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVI
vez remitidas las solicitudes de numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 12 dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud, para lo cu

6.7.2.3.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el A

6.7.2.3.2. Se realizará una verificación que permita identificar si alguno de los servicios autorizados pr el número solicitado. Lo anterior, con el fin de evitar la duplicidad de asignaciones y la atención de ser

6.7.2.3.3. En el evento en que se cumpla con todos los requisitos y se considere viable y oportuna la so 1XY será formalizada mediante un acto administrativo de asignación, y divulgada mediante una circul

6.7.2.3.4. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, o de comprobarse que la necesida le informará al solicitante acerca de la motivación de la decisión.

6.7.2.3.5. Una vez se expida el acto administrativo de asignación, el Administrador de los Recursos de

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

SECCIÓN 3.

USO DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCA



ARTÍCULO 6.7.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de por el Administrador de los Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios:

6.7.3.1.1. Los PRST y los Prestadores del Servicio 1XY deberán dar cumplimiento a las obligaciones y la operatividad de la numeración 1XY definidas en la SECCIÓN 4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI.

6.7.3.1.2. Cuando varios Prestadores del Servicio 1XY ofrezcan el mismo servicio para el cual se autoriza

6.7.3.1.3. Los Prestadores del Servicio 1XY deben garantizar la adecuada atención de estas líneas, en todo momento

6.7.3.1.4. Los Prestadores del Servicio 1XY deben mantener actualizados los enrutamientos a las líneas que contenga en todo momento los números actualizados hacia los cuales los PRST deban implementar los

6.7.3.1.5. Para garantizar la continuidad en la asignación de un número 1XY, dicho número deberá registrarse

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Números de Servicio 1XY', de fecha 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.7.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIO SEMIAUTOMÁTICO. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar la numeración de servicios semiautomáticos en las condiciones de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI, o se incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.7.3.2.1. Cuando un Prestador del Servicio 1XY incumpla alguna de las obligaciones particulares definidas en la SECCIÓN 4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO VI.

6.7.3.2.2. Cuando un número 1XY presente un uso diferente al servicio para el que fue destinado.

6.7.3.2.3. Cuando existan razones de interés general o seguridad nacional.

6.7.3.2.4. Cuando se identifique que dos o más números 1XY están siendo usados para la prestación de servicios semiautomáticos, a fin de establecer el procedimiento para liberar alguno de los números utilizados, por el Administrador de los Recursos de Identificación.

6.7.3.2.5. Cuando por cuestiones atribuibles al Prestador del Servicio 1XY, la atención de la línea no sea adecuada.

6.7.3.2.6. Cuando un número 1XY no registre enrutamientos activos en la base de datos unificada en el Sistema de Información de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Números de Servicio 1XY', de fecha 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 4.

OBLIGACIONES ASOCIADAS A LA OPERATIVIDAD DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY:



ARTÍCULO 6.7.4.1. OBLIGACIONES APLICABLES A LOS PRST. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Operatividad de los Prestadores de Servicios Semiautomáticos y Especiales de Marcación 1XY:>

6.7.4.1.1. Garantizar en todo momento el adecuado enrutamiento a todos los números de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY, razón por la cual deberán adelantar las tareas técnicas apropiadas y una gestión de calidad para tal fin.

6.7.4.1.2. En el caso de las redes móviles, se deberá garantizar a nivel técnico el establecimiento de zonas de cobertura de los servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY, razón por la cual deberán adelantar las tareas técnicas apropiadas y una gestión de calidad para tal fin.

6.7.4.1.3. En caso de notificarse por parte del Administrador de los Recursos de Identificación una modificación de los números de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY en el cronograma de implementación, contado a partir de la notificación, el Prestador de Servicios 1XY deberá actualizar la base de datos unificada.

6.7.4.1.4. En caso de recibir una solicitud de enrutamiento directamente por parte de un Prestador de Servicios Semiautomáticos y Especiales de Marcación 1XY, el PRST deberá actualizar la base de datos unificada. En este caso, el PRST no podrá llevar a cabo el enrutamiento de las llamadas.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Operatividad de los Prestadores de Servicios Semiautomáticos y Especiales de Marcación 1XY' de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.7.4.2. OBLIGACIONES APLICABLES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE MARCACIÓN 1XY:

6.7.4.2.1. Utilizar la numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY conforme a lo establecido en el artículo 6.7.4.1.1.

6.7.4.2.2. La numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY asignada deberá ser diferente al servicio asignado, el Prestador del Servicio 1XY deberá informar de este hecho al Administrador de los Recursos de Identificación.

6.7.4.2.3. La numeración de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY no podrá utilizarse para fines comerciales.

6.7.4.2.4. De conformidad con el principio de eficiencia, los Prestadores del Servicio 1XY son los responsables de la operatividad de los servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY.

6.7.4.2.5. El Prestador del Servicio 1XY debe mantener en todo momento actualizados los protocolos y Recursos de Identificación cuando lo considere pertinente.

6.7.4.2.6. El Prestador del Servicio 1XY deberá facilitar la información que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación.

6.7.4.2.7. Al momento de comenzar a ofrecer un servicio de interés general a través de un número 1XY y números hacia los cuales los PRST deben implementar el enrutamiento, para que de esta manera se pueda dar oportuna.

Al momento en que el Prestador del Servicio 1XY informe al Administrador de los Recursos de Identificación, deberá remitir un cronograma de implementación no inferior a 30 días en el que contemple los diferentes elementos.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Recursos de Identificación', de fecha 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

SECCIÓN 5.

OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS



ARTÍCULO 6.7.5.1. ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
El Administrador de los Recursos de Identificación recibirá por parte de las entidades a cargo de un Centro de Atención de Emergencias que harán parte de él, para que éstos den inicio al enrutamiento de las llamadas de emergencia cobijadas por el CAE.

Los PRST deberán informar al Administrador de los Recursos de Identificación una vez hayan implementado el sistema que pertenece dicho sistema. En el caso de las redes con acceso móvil, se deberá garantizar a nivel técnico las condiciones apropiadas y una gestión de coordinación con la entidad a cargo del CAE.

PARÁGRAFO 1. Las llamadas realizadas a las líneas de emergencia 1XY independientes (Policía, Bomberos, etc.)

PARÁGRAFO 2. Cuando la entidad responsable del CAE considere que se ha logrado la consolidación de la coexistencia de la marcación a las líneas 1XY independientes (Policía, Bomberos, etc.) frente a los usuarios. El Administrador de los Recursos de Identificación analizará la idoneidad de la implementación y en un lapso de treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la comunicación, desactiven el acceso a las líneas 1XY independientes.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Recursos de Identificación', de fecha 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

CAPÍTULO 8.

CÓDIGOS DE OPERADOR DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL- COLD.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE COLD.

ARTÍCULO 6.8.1.1. ESTRUCTURA DE COLD. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de prestación de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de prestación de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI' del artículo 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.8.1.2. ATRIBUCIONES DE COLD. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de prestación de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI del sistema de multiacceso.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de prestación de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI del sistema de multiacceso' del artículo 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.8.1.3. ASIGNATARIOS DE COLD. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de prestación de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI distancia internacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de prestación de sus servicios a partir del 1° de agosto de 2007, por una cadena de 3 dígitos con estructura 4XY, estructura del COLD es de un solo dígito, de conformidad con las asignaciones publicadas en el SIGRI distancia internacional' del artículo 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE COLD.



ARTÍCULO 6.8.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE COLD. <Artículo modificado por la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Identificación de Usuarios de Redes de Proveedor de Servicios de Internet'>

6.8.2.1.1. Tres (3) opciones de COLD en orden de preferencia, teniendo en cuenta la disponibilidad registrada en el Sistema de Identificación de Usuarios de Redes de Proveedor de Servicios de Internet.

6.8.2.1.2. Justificación y propósito del servicio, en la que se describa de manera general el modelo de negocio que se pretende implementar.

6.8.2.1.3. Cronograma de implementación de COLD, el cual no podrá exceder los doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de la implementación.

6.8.2.1.4. Constancia de interconexión, o de inicio del trámite de negociación de la interconexión con la red de destino.

6.8.2.1.5. En el caso en que la solicitud sea presentada por un tercero que ostente calidad de PRST, que presente una comunicación donde se demuestre que se ha informado acerca de las condiciones aplicables al entorno de implementación.

6.8.2.1.6. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de COLD únicamente para uso interno en las redes de los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de prueba de usuarios finales, y su atribución podrá ser modificada en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Identificación de Usuarios de Redes de Proveedor de Servicios de Internet' del 17 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.8.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE COLD. <Artículo modificado por la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Identificación de Usuarios de Redes de Proveedor de Servicios de Internet'>
SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 8 del TÍTULO VI, el Administrador de los Recursos de Identificación se seguirá el siguiente procedimiento:

6.8.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.8.2.1.

6.8.2.2.2. Se corroborará que el solicitante no posea COLD previamente asignados. Si ya cuenta con uno, se procederá a la cancelación del mismo.

6.8.2.2.3. En caso de no contar con la documentación completa, o requerirse una ampliación de información, se procederá a la cancelación de la solicitud.

Identificación requerirá al solicitante la misma para continuar el proceso de asignación.

6.8.2.2.4. En caso de proceder la asignación, se comprueba la disponibilidad y la viabilidad de la asignación.

6.8.2.2.5. Una vez la asignación quede plasmada en el acto administrativo de carácter particular, se procede a la asignación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Recursos Asignados' del Decreto 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE COLD.



ARTÍCULO 6.8.3.4. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Recursos Asignados' del Decreto 51.288 de 17 de abril 2020, en observancia de los siguientes criterios:

6.8.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIÓN 3 del TÍTULO VI.

6.8.3.1.2. Los COLD deberán ser implementados por sus asignatarios dentro de los doce (12) meses posteriores a la expedición del acto administrativo de asignación.

6.8.3.1.3. Los COLD asignados deberán ser utilizados por el asignatario para los fines especificados en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIÓN 3 del TÍTULO VI.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Recursos Asignados' del Decreto 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.8.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS COLD. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia de los Recursos Asignados' del Decreto 51.288 de 17 de abril 2020, en el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO [6.1.1.8.](#) de la SECCIÓN 3 del TÍTULO VI o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.8.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIÓN 3 del TÍTULO VI.

6.8.3.2.2. Cuando el recurso no haya sido implementado dentro de los 12 meses siguientes a la expedición del acto administrativo de asignación.

6.8.3.2.3. Cuando el asignatario ya no usa o no requiere el recurso asignado.

6.8.3.2.4. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de la Ley 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 4.

ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.



ARTÍCULO 6.8.4.1. ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de la Ley 51.288 de 17 de abril 2020, de acuerdo con las condiciones definidas en el artículo 2.º de la Ley 51.288 de 17 de abril 2020, de proveedores interconectados a través del sistema de multiacceso, de acuerdo con las condiciones definidas en el artículo 2.º de la Ley 51.288 de 17 de abril 2020.

PARÁGRAFO 1. Para el efecto, únicamente podrán utilizar los códigos que asigne o haya asignado el operador de servicios de larga distancia internacional la numeración de servicios suplementarios o el uso de los signos como # y * a manera de código o parte de código.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de la Ley 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.8.4.2. COLD PARA ACCEDER AL SISTEMA DE MULTIACCESO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de la Ley 51.288 de 17 de abril 2020, multiacceso, cada PRST que ofrezca el servicio de larga distancia internacional contará con un único Código de Acceso que ofrezca el servicio de larga distancia internacional así lo solicite.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de la Ley 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.8.4.3. ESTRUCTURA DE MARCACIÓN PARA ACCEDER AL SISTEAM DE M

6.8.4.3.1. Los PRST con redes de acceso propias o arrendadas, deben poner a disposición de sus usuari

00

Prefijo UIT

Prefijo LDI para multiacceso

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 9.

NÚMEROS DE ENCAMINAMIENTO DE RED - NRN.

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LOS NRN.



ARTÍCULO 6.9.1.1. ESTRUCTURA DE LOS NRN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la l corresponde a un dígito entre 1 y 9, "Y" corresponde a un dígito entre 0 y 9, y "Z" es un dígito igual a N

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.9.1.2. ATRIBUCIONES DE LOS NRN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la proveedor de destino de una comunicación, para que en un entorno de portabilidad numérica se puedan SIGRI.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.9.1.3. ASIGNATARIOS DE LOS NRN. <Artículo modificado por el artículo [102](#) de la Resolución 5050 de 2016, 'por la cual se modifican los artículos 6.9.1.3 y 6.9.1.4 de la Resolución 5050 de 2016, por los cuales se establecieron los requisitos para la asignación de los NRN a los proveedores de servicios móviles.>

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [102](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican los artículos 6.9.1.3 y 6.9.1.4 de la Resolución 5050 de 2016, por los cuales se establecieron los requisitos para la asignación de los NRN a los proveedores de servicios móviles, y se publica en el Diario Oficial.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.9.1.3. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo artículo establece los requisitos para la asignación de los NRN a los proveedores de servicios móviles.>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LOS NRN.



ARTÍCULO 6.9.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS NRN. <Artículo modificado por el artículo [102](#) de la Resolución 5050 de 2016, 'por la cual se modifican los artículos 6.9.2.1 y 6.9.2.2 de la Resolución 5050 de 2016, por los cuales se establecieron los requisitos para la asignación de los NRN a los proveedores de servicios móviles, la asignación de los NRN a los proveedores de servicios móviles y se publica en el Diario Oficial.>

6.9.2.1.1. Justificación y propósito del servicio que se quiere prestar.

6.9.2.1.2. Cronograma de implementación del recurso, el cual no deberá exceder los doce (12) meses contados desde la fecha de presentación del recurso.

6.9.2.1.3. Información que soporte la necesidad del recurso solicitado. Cuando el solicitante sea asignatario de un contrato de servicios, la información debe ser la que se requiere para la asignación de los NRN a los proveedores de servicios móviles.

6.9.2.1.4. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de los servicios de los proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red, en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [103](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Recurso de Identificación 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5968 de 2020:

ARTÍCULO 6.9.2.1. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo sistema de identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información:

6.9.2.1.1. Justificación y propósito del servicio que se quiere prestar.

6.9.2.1.2. Cronograma de implementación del recurso, el cual no deberá exceder los doce (12) meses.

6.9.2.1.3. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el uso de proveedores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red que se encuentren modificados en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.9.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS NRN. <Artículo modificado por la Resolución 5968 de 2020. El presente artículo modifica la SECCION 2 del CAPÍTULO 9 del TÍTULO VI, el Administrador de los Recursos de Identificación establece el siguiente procedimiento:

6.9.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.9.2.1.

6.9.2.2.2. Se verificará si el solicitante está habilitado para prestar servicios de voz y SMS a través de recursos de identificación.

6.9.2.2.3. En caso de resultar procedente la asignación, se cambiará el estado del NRN menor disponible a 'Asignado'.

6.9.2.2.4. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Administrador de los Recursos de Identificación informará al solicitante.

6.9.2.2.5. Una vez concluido el trámite administrativo luego de la expedición del acto de carácter administrativo, se informará al solicitante.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Recurso de Identificación 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS NRN.

ARTÍCULO 6.9.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de observancia de los siguientes criterios:

6.9.3.1.2. Los asignatarios de los NRN deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales de

6.9.3.1.2. Los NRN deberán ser implementados en la red de sus asignatarios. Dado el caso que el asign

6.9.3.1.3. Los NRN asignados deberán ser utilizados por el asignatario para los fines especificados en e

6.9.3.1.4. Los NRN asignados deberán ser implementados en un periodo no superior a doce (12) meses

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.9.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS NRN. <Artículo modificado po
procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO [6.1.1.8.](#) de la SEC
CAPÍTULO 9 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.9.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral

6.9.3.2.2. Cuando el asignatario no haya implementado el NRN en un plazo superior a doce (12) meses
salida) que reporte la BDA de portabilidad.

6.9.3.2.3. Cuando el asignatario ya no usa o no requiere el recurso asignado.

6.9.3.2.4. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

CAPÍTULO 10.

NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABRE

SECCIÓN 1.

PLANIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO

ARTÍCULO 6.10.1.1. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO. Para acceder al servicio de marcación abreviada a los que se refiere la recomendación de la UIT-T E.131 co

Para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la norma ETSI ETS 300 738, la e dígito entre 0 y 9.

La función principal de este recurso de identificación es brindar a los PRST y a los usuarios los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo [2.2.12.2.1.15](#) del Decreto 1078 de 2015.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Marcación Abreviada' del Decreto 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.10.1.2. ATRIBUCIONES DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO.

6.10.1.2.1. USO COMERCIAL O INTERÉS GENERAL. Para la identificación de servicios comerciales de marcado abreviado teniendo en cuenta las especificaciones dispuestas en el SIGRI. Quedan excluidos de este rango aquellos que

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Marcación Abreviada' del Decreto 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

ARTÍCULO 6.10.1.3. ASIGNATARIOS DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO.

siguiente:> Podrán ser asignatarios de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marca tendrán el derecho de habilitar un único número en todos los PRST previa celebración de los respectivos

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Numeración para el Acceso al Servicio Suplementario de Marcación Abreviada' del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA



ARTÍCULO 6.10.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA. A efectos de solicitar numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada, el solicitante debe proporcionar la siguiente información:

6.10.2.1.1. Razón Social, NIT- y nombre del representante legal de la persona jurídica a la cual se asigna el número.

6.10.2.1.2. Acuerdo comercial suscrito entre el futuro asignatario y el PRST que remite la solicitud de asignación.

6.10.2.1.3. Dos sugerencias de número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada.

6.10.2.1.4. Justificación y propósito del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada.

6.10.2.1.5. Cronograma de puesta en marcha del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada.

6.10.2.1.6. Nombre y código DANEDe los municipios que harán parte de la cobertura del servicio.

6.10.2.1.7. Para los casos en los cuales se instale un centro de atención en cada uno de los municipios o en algunos municipios, los cuales deberán estar en funcionamiento en el momento de realizar el respectivo trámite de asignación.

6.10.2.1.8. Para los casos en los cuales se instale un único centro de atención a nivel nacional, se deberá proporcionar la siguiente información:

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Asignación de Numeración para el Acceso al Servicio Suplementario de Marcación Abreviada' del 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.10.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL AC
Una vez remitidas las solicitudes de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación
pronunciará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud

6.10.2.2.1. Se verificará que el futuro asignatario no cuente con numeración para el acceso al servicio s

6.10.2.2.2. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el

6.10.2.2.3. Si la asignación resulta viable, se revisará que el primer número para el acceso al servicio s
Si el primer número sugerido no llegara a estar disponible al momento de la asignación, se procederá a

6.10.2.2.4. Cumplidos los pasos anteriores, se procederá con la expedición del acto administrativo de a

6.10.2.2.5. De no remitirse de manera completa los requisitos previstos en el ARTÍCULO [6.10.2.1.](#) de
Identificación mediante acto administrativo, negará la solicitud de asignación realizada por el solicitante

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCA

ARTÍCULO 6.10.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de
verificado por el Administrador de los Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios

6.10.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en

6.10.3.1.2. Los asignatarios de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación ab

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.10.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LA NUMERACIÓN PARA EL AC
El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración
la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los ci

6.10.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numer

6.10.3.2.2. Cuando el asignatario no cumpla con la fecha prevista en el cronograma de implementaciór

6.10.3.2.3. Cuando el asignatario use el número para el acceso al servicio suplementario de marcación

6.10.3.2.4. Cuando el número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB s

6.10.3.2.5. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.10.3.3. USO DE LOS NÚMEROS PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEME
de los Recursos de Identificación será el encargado de determinar el uso de cualquier recurso de las no

6.10.3.3.1. Recursos destinados explícitamente por el estándar para la administración por parte de la C

6.10.3.3.2. Recursos cuyo uso no ha sido definido de manera específica en la norma.

6.10.3.3.3. Eventos en los que se puedan aplicar varios procedimientos.

6.10.3.3.4. En aquellos casos en los que la interpretación de la norma sea ambigua.

En todo caso, el Administrador de los Recursos de Identificación podrá definir todos los aspectos prev

Si las actualizaciones de la norma determinan el uso de algún código o secuencia para otro tipo de serv

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

SECCIÓN 4.

OBLIGACIONES PARTICULARES ASOCIADAS A LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO



ARTÍCULO 6.10.4.1 OBLIGACIONES APLICABLES A LOS PRST. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de acceso al servicio suplementario de marcación abreviada:

6.10.4.1.1. La numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada será preprogramada por el PRST.

6.10.4.1.2. Cuando el PRST preprograma esta numeración, solo podrá abreviar números nacionales siguiendo el esquema de marcación 1XY.

6.10.4.1.3. Los PRST deberán liberar los códigos en uso, si éstos no son definidos en las normas de servicio.

6.10.4.1.4. Los PRST deberán ofrecer a sus usuarios, desde cualquier terminal habilitado en su red, el servicio de acceso al servicio suplementario de marcación abreviada a la cobertura ofrecida por cada una de las redes.

6.10.4.1.5. Las tarifas que los PRST cobren a sus usuarios por el uso del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada, cuando decida atender las llamadas desde una única infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, el valor de la tarifa que debe pagar el usuario corresponderá a la tarifa local o a la unidad temporal de tasación de su servicio, sea sufragado por el mismo.

6.10.4.1.6. Los números para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada asignados no podrán ser utilizados para otros fines. Cuando se presente dicha situación, el Administrador de los Recursos de Identificación notificará a los PRST.

6.10.4.1.7. Una vez un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada de este tipo sea asignado a un PRST comercial correspondiente con el PRST al que el asignatario solicite el servicio.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de acceso al servicio suplementario de marcación abreviada', ANSI/TIA/EIA-660-1996, de la Asociación de Industrias de Telecomunicaciones de Colombia, de fecha 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 5.

OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO



ARTÍCULO 6.10.5.1. NORMA DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS PARA REDES MÓVILES DE ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA, "NORMA DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS PARA REDES MÓVILES DE ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA", ANSI/TIA/EIA-660-1996, de la Asociación de Industrias de Telecomunicaciones de Colombia, de fecha 51.288 de 17 de abril 2020.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

ARTÍCULO 6.10.5.2. PUBLICIDAD DE LOS NÚMEROS PARA EL ACCESO AL SERVICIO S
PRST con sus usuarios, la publicidad de los números abreviados preprogramados. Para tal fin, deberán

La publicidad de la numeración para el acceso a servicios suplementarios de marcación abreviada #AB

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

CAPÍTULO 11.

RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS REDES Y SERVICIOS DE TDT - RITDT.

SECCIÓN 1. PLANIFICACIÓN DE LOS RITDT.

ARTÍCULO 6.11.1.1. ESTRUCTURA DE LOS RITDT. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de

6.11.1.1.1 Identificador de Red Original (Original Network ID). Parámetro de 16 bits de longitud gestionados por los operadores dentro de un país utilizan el mismo Identificador de Red Original y se utiliza para identificar

6.11.1.1.2. Identificador de Red (Network ID). Parámetro de 16 bits de longitud asignado en bloques de direcciones que los distribuyan en sus redes locales. Cumple la función de identificar la red TDT asociada a una zona geográfica pertenecientes a la misma red.

6.11.1.1.3. Identificador de Trama de Transporte (Transport Stream ID). Parámetro de 16 bits de longitud asignado dentro de cada sistema de distribución original.

6.11.1.1.4. Identificador de Servicio (Service ID). Parámetro de 16 bits de longitud que permite identificar

6.11.1.1.5. Identificador de Datos Privados (Private Data Specifier ID). Parámetro de 32 bits de longitud que cumple la función de indicar si en las tramas de transmisión existen elementos de información privados o propietarios

6.11.1.1.6. Número de Canal Lógico (LCN). Parámetro opcional en la identificación de los servicios, de

orden asignado en la frecuencia.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.1.2. ATRIBUCIONES DE LOS RTDT. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020, ya que el identificador de red original y el especificador de datos privados son recursos de identificación de red.>

6.11.1.2.1. Identificador de Red (Network ID). Para la identificación de redes nacionales se atribuyen los sesenta y cuatro (64) números comprendidos entre el 3.001 – 3.100. Para la identificación de redes locales se atribuyen los sesenta y cuatro (64) números comprendidos entre el 3.101 – 3.200.

6.11.1.2.2. Identificador de Trama de Transporte (Transport Stream ID). Para la identificación de tramas de transporte nacionales se atribuyen los sesenta y cuatro (64) números comprendidos entre el 3.001 – 3.100. Para la identificación de tramas de transporte locales se atribuyen los sesenta y cuatro (64) números comprendidos entre el 3.101 – 3.200.

6.11.1.2.3. Identificador de Servicio (Service ID). Para la identificación de servicios nacionales se atribuyen los sesenta y cuatro (64) números comprendidos entre el 6.001 – 6.200. Para la identificación de servicios locales se atribuyen los sesenta y cuatro (64) números comprendidos entre el 6.201 – 6.400.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.1.3. ASIGNATARIOS DE LOS RITDT. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020, ya que el identificador de red original y el especificador de datos privados son recursos de identificación de red.>

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 2.

ASIGNACIÓN DE LOS RITDT.



ARTÍCULO 6.11.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RITDT. A efectos de soli SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información:

6.11.2.1.1. Número del registro ROTDT.

6.11.2.1.2. Recursos de identificación asociados a la solicitud.

6.11.2.1.3. Propósito de cada recurso de identificación, justificando la necesidad y uso previsto.

6.11.2.1.4. Cronograma de implementación de los recursos solicitados, el cual no deberá superar los de

6.11.2.1.5. Estado de implementación de los RITDT previamente asignados.

6.11.2.1.6. Solamente en caso de tratarse de una solicitud de Identificador de Red – Network ID, el sol nivel de departamentos y municipios, y el respectivo canal radioeléctrico y frecuencia central en MHz

6.11.2.1.7. Solamente en caso de tratarse de una solicitud de Identificador de Trama de Transporte – T informar la cantidad y nombre de los PLPs DVB-T2 usados en el multiplex digital, el alcance geográfi

6.11.2.1.8. Solamente en caso de tratarse de una solicitud de Identificador de Servicio – Service ID, el múltiplex digital, indicando expresamente en caso de tratarse del canal principal digital, el alcance geo

6.11.2.1.9. Cualquier otra información que le permita al solicitante sustentar su solicitud.

PARÁGRAFO 1. En el caso que varios Operadores de televisión abierta radiodifundida digital terrestre de cada uno de los servicios del múltiplex digital.

PARÁGRAFO 2. Los Operadores de televisión abierta radiodifundida digital terrestre que dispongan c

PARÁGRAFO 3. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza de manera general el us los operadores que requieran llevar a cabo pruebas de puesta en marcha de servicios o elementos de red modificada en cualquier momento por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.11.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS RITDT. <Artículo modifi [6.11.2.1.](#) de la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 11 del TÍTULO VI, el Administrador de los Recursos de I

mediante el siguiente procedimiento:

6.11.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada por el solicitante cumpla con todos los requisitos e

6.11.2.2.2 Si el operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre cuenta con recursos de id información completa y válida. La asignación no procederá si el solicitante no ha realizado dicho repoi

6.11.2.2.3. Si el Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre posee Identificadores de los Recursos de Identificación podrá proceder a autorizar dicha reutilización.

6.11.2.2.4. En caso de tratarse de la solicitud de Identificadores de Trama de Transporte - Transport St varias tramas de transporte en un futuro. Si el multiplex digital ya cuenta con un bloque reservado, se a todo caso los rangos previamente reservados para otros multiplex digitales.

6.11.2.2.5. <Numeral modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7423 de 2024. El nuevo texto es el de llegada de las solicitudes, y teniendo en cuenta que, si el multiplex digital ya cuenta con un bloque r subcanales de televisión digital, canales de audio, canales de datos. En todo caso, se asignará al canal p

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se m CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

Concordancias

Resolución CRC 7423 de 2024; Art. [13](#)

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

6.11.2.2.5. En caso de tratarse de la solicitud de Identificadores de Servicio - Service ID, se reservará bloque reservado, se asignará un identificador dentro del mismo. Se asignará al canal principal digita

6.11.2.2.6. En el caso que varios Operadores de televisión abierta radiodifundida digital terrestre comp darse una solicitud conjunta o de no presentarse un orden de prioridad en la solicitud, el Administrador cuales corresponderán a los números más bajos del bloque reservado para el respectivo múltiplex.

6.11.2.2.7. En caso de considerarse pertinente, y cuando sea técnicamente viable, el Administrador de .

6.11.2.2.8. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Administrador de los Recurso

6.11.2.2.9. Una vez verificado el cumplimiento los requisitos de la solicitud, se procederá a pasar al est y la atribución particular de cada recurso.

6.11.2.2.10. Cumplidos los pasos anteriores, se procederá con la expedición del acto administrativo de

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Radiodifusión Digital Terrestre' de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>



ARTÍCULO 6.11.2.3. INCLUSIÓN DE OPERADORES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL TERRESTRE. Los operadores de televisión radiodifundida digital terrestre deberán registrarse ante el Administrador de los Recursos de Identificación y proporcionar la siguiente información:

6.11.2.3.1. Razón Social y NIT.

6.11.2.3.2. Dirección de recibo de correspondencia.

6.11.2.3.3. Nombre del Representante Legal.

PARÁGRAFO 1. Una vez el Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre remita a la CRC el respectivo requerimiento adicional. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, se a

PARÁGRAFO 2. El plazo aplicable para dar respuesta por parte de la CRC a las solicitudes de inclusión

PARÁGRAFO 3. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá cancelar de oficio el ROT

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Radiodifusión Digital Terrestre' de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este [Link](#)>

SECCIÓN 3.

USO DE LOS RITDT.



ARTÍCULO 6.11.3.1 CRITERIOS DE USO EFICIENTE. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Radiodifusión Digital Terrestre' de la Resolución 51.288 de 17 de abril 2020.> observancia de los siguientes criterios:

6.11.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el artículo 6.11.3.1.1.

6.11.3.1.2. Los RITDT asignados deben ser implementados en la red del Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre.

6.11.3.1.3. Los RITDT asignados deben ser utilizados por el Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre.

otorgadas, a petición de parte debidamente justificada.

6.11.3.1.4. El Operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre no debe reutilizar Identific

6.11.3.1.5. Dado que los Identificadores de Trama de Transporte - Transport Stream ID se asignarán de

6.11.3.1.6. Los Identificadores de Servicio - Service ID se asignarán de forma única y exclusiva para c

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.11.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS RITDT. <Artículo modificado
procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO [6.1.1.8](#) de la SEC
CAPÍTULO 11 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.11.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numer

6.11.3.2.2. Cuando los recursos de identificación no hayan sido implementados dentro de los doce (12)

6.11.3.2.3. Cuando se tenga evidencia de que el asignatario no necesita los recursos de identificación a

6.11.3.2.4. Por razones de interés general o seguridad nacional.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim
51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>



ARTÍCULO 6.11.3.3. VERIFICACIÓN DE USO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Res
Operadores asignatarios deberán remitir al Administrador de los Recursos de Identificación el reporte c

Notas de Vigencia

* Referencia al 'Formato 5.3'. sustituida por el '[Formato T.5.3](#)' por el artículo [21](#) de la Resolución 63051.737 de 16 de julio de 2021.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar Título VI vigente antes de su modificación por la Resolución 5968 de 2020 en este Link>

TÍTULO VII.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el [1](#) de la Resolución 6129 de 2020, 'por la cual se actualizan las disposiciones No. 51.543 de 30 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de octubre de 2021 (Art. [4](#)).

CAPÍTULO 1.

PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7.1.1.1. EQUIPOS TERMINALES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN de Equipos Terminales Móviles -ETM- a las que se refiere la definición contenida en el Título I de la Ley 1712 de 2014, sin perjuicio de que la CRC, a través del procedimiento regulatorio correspondiente, extienda esta obligación a los equipos terminales móviles que no estén sujetos al procedimiento regulatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Los teléfonos fijos y satelitales no deben ser homologados ante la CRC, pero deben estar sujetos al procedimiento regulatorio correspondiente.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el [1](#) de la Resolución 6129 de 2020, 'por la cual se actualizan las disposiciones No. 51.543 de 30 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de octubre de 2021 (Art. [4](#)).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 7.1.1.1. DEFINICIONES. Para efectos de la homologación de equipos terminales de comunicación, se adoptarán las definiciones de Equipo Terminal y Equipo Terminal Móvil contenidas en el TÍTULO I de la Ley 1712 de 2014.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [13.1.1](#), modificado por la Resolución CRC [4507](#) de 2014)

ARTÍCULO 7.1.1.2. PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINAL de la CRC o a solicitud del interesado, cuando la CRC verifique la existencia de los certificados de los equipos terminales móviles que no estén sujetos al procedimiento regulatorio correspondiente.

términos señalados en el presente TÍTULO o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituya

Cuando no se disponga de Norma Técnica Nacional, la CRC podrá adoptar normas internacionales rec

El registro en la base de datos de homologación tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las cau

El procedimiento para la homologación de ETM se regirá con base en las siguientes disposiciones:

7.1.1.2.1. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TEI siempre que sean de tercera parte, que permita verificar el cumplimiento de las normas técnicas adopta con Acreditación en los términos del artículo [2.2.1.7.2.1](#), del Decreto 1074 de 2015, modificado por el del cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

7.1.1.2.2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERM (foto) o electrónica) u optativamente el documento que certifique o declare la conformidad del ETM, c que permita verificar el cumplimiento de las normas técnicas adoptadas en Colombia expedido por un Radiación No Ionizante - ICNIRP - para los niveles de seguridad con respecto a la exposición humana dispuesto por la UIT-T en la Recomendación K.52 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

En cuanto a las especificaciones técnicas del terminal, este debe operar en al menos una de las frecuenc frecuencia cuenten con la correspondiente asignación para su uso.

La CRC considerará válidos los certificados de conformidad, declaración de conformidad u otro docum indicados y que validen la compatibilidad electromagnética en al menos una de las bandas de frecuenci

7.1.1.2.3. INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES HOMOLOGADOS. La CRC m tal efecto, se dispondrá del acceso público a la base de datos de los ETM homologados, y la misma cor

Sin perjuicio de otras sanciones previstas en la Ley, la CRC procederá con la cancelación del registro e situaciones:

- i. Causen daño a las redes de telecomunicaciones.
- ii. Interfieran en la prestación de algún servicio de telecomunicaciones.
- iii. Incumplan los límites de exposición.

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones sólo podrán exigir como c telecomunicaciones deberán hacer una consulta en la base de datos de ETM homologados que la CRC

7.1.1.2.4. TRÁMITE PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Con

- i. Presentar la solicitud en línea ante la CRC, para la homologación y registro del ETM dentro de la ba datos de identificación personal, junto con los datos del equipo candidato a ser registrado en la base de podrá aportar documentación adicional que considere pertinente, tal como el certificado de conformida
- ii. La CRC buscará en las bases de datos de organismos internacionales la existencia del certificado de Adicionalmente, haciendo uso del TAC suministrado, corroborará la correspondencia de asignación co
- iii. A partir del resultado obtenido en la búsqueda de la documentación, la CRC validará la compatibili

establecido en el numeral 7.1.1.2.5.

iv. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la CRC informará al numeral 7.1.1.2.3., asignando un código de registro e informándolo al solicitante vía correo electrónico datos del referido numeral.

Durante el trámite la CRC podrá solicitar al interesado vía correo electrónico la información que consista en la comunicación de la CRC para que presente dicha información. En caso de que el solicitante no proporcione la información establecida en el artículo [17](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cada modelo de terminal homologado tendrá un código de registro interno en la base de datos de Equipos Homologados y ZZZZ es el consecutivo del registro asociado al terminal.

Los códigos XX para el tipo de terminal homologado son:

<i>XX</i>	<i>Tipo de Terminal</i>
<i>TM</i>	<i>Equipo Terminal Móvil</i>

PARÁGRAFO 1. Si un terminal homologado es objeto de una modificación estructural técnica, que conlleva a que la CRC no hubiera incluido el dispositivo de oficio en la base de datos de equipos homologados.

PARÁGRAFO 2. El trámite de homologación al interior de la CRC no tendrá costo alguno para el solicitante.

7.1.1.2.5. NORMAS TÉCNICAS. Para garantizar el cumplimiento de la compatibilidad de bandas de frecuencia de los equipos homologados, la CRC mediante Circular proporcionará una descripción detallada de las normas técnicas que deberán aplicarse en Colombia y todas las normas técnicas que sean equivalentes.

Concordancias

Circular CRC [162](#) de 2025

Circular CRC [155](#) de 2024

En la misma circular se referirán las normas técnicas que deberán cumplir los teléfonos fijos y telefónicos.

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el [1](#) de la Resolución 6129 de 2020, 'por la cual se actualizan las disposiciones No. 51.543 de 30 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de octubre de 2021 (Art. [4](#)).
- Plazo de entrada en vigencia de la Tabla 1 prorrogado a condición de que entre en vigencia la norma artículo [1](#) de la Resolución 5300 de 2018, 'por la cual se modifica la entrada en vigencia de lo establecido de enero de 2018.
- Plazo de entrada en vigencia de la Tabla 1 prorrogado hasta el 1o. de febrero de 2018 por el artículo 1 del Título VII de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.270 de 2
- Plazo de entrada en vigencia de la Tabla 1 prorrogado hasta el 8 de julio de 2017 por el artículo [1](#) del Título VII de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.094 de 21 de c
- Tabla 1 modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 5031 de 2016, 'por medio de la cual se modifican tres (3) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo (Art. [4](#)).
- Artículo modificado por el artículo 74 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 5586 de 2019:

ARTÍCULO 7.1.1.2. PROCESO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE acuerdo con las definiciones establecidas en el TÍTULO I, debe presentar ante la CRC una solicitud y los que la entidad determine para tal efecto.

En caso de que un terminal homologado sea objeto de una modificación estructural técnica que no implique ampliación de la homologación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En caso de modificación de las normas de homologación, se aplicarán las normas de homologación de la Resolución [CAPÍTULO 1](#) del TÍTULO VII o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para aquellos casos en que el interesado requiera que la Comisión dé manejo de estricta reserva a la información tratada, se aplicará el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 y se dará el tratamiento a dicha información.

La CRC procederá a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos a partir de los certificados de homologación y a publicar en la página web la comunicación oficial de la homologación del equipo incluyendo el número de registro.

El registro de la homologación tendrá una vigencia indefinida, salvo lo señalado en el segundo inciso de este artículo.

7.1.1.2.1. Certificados de homologación - Conformidad para la homologación de equipos terminales. Los equipos terminales que hayan sido sometidos a ensayos reconocidos a nivel nacional o internacional como Organismos Acreditados, de conformidad con las normas de homologación de la Resolución 5031 de 2016, no requieren de certificación de homologación.

7.1.1.2.2. Equipos terminales inalámbricos. Para la homologación de equipos terminales móviles u otros equipos de radioeléctrico, los interesados deberán demostrar mediante un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado de seguridad con respecto a la exposición humana a los campos electromagnéticos (CEM) de radiofrecuencia, que cumple con los límites de seguridad definidos en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

La conformidad con los límites de seguridad definidos puede lograrse mediante la aplicación de los procedimientos de homologación de la Resolución 5031 de 2016.

La CRC aceptará certificaciones de estándares que sean equivalentes en términos electromagnéticos a los establecidos en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

En cuanto a las especificaciones técnicas del terminal, este debe operar en las frecuencias debidamente

7.1.1.2.3. Evaluación de Normas Técnicas. Para efectos de lo establecido en los numerales anteriores expedición de los certificados de conformidad. En todo caso, no se podrá exigir el cumplimiento de r

Cuando no se dispone de Norma Técnica Nacional, la CRC podrá adoptar normas internacionales rec

En caso de cambios tecnológicos en la red de un proveedor que requieran la evaluación de una nueva estudio de la misma. Si la CRC no considera adecuadas las normas a las características y necesidades

7.1.1.2.4. Equipos Terminales de Telecomunicaciones Homologados. La CRC mantendrá un registro publicará el registro de los equipos terminales homologados y el mismo contendrá la información co

En caso de que tales equipos causen daño a las redes de telecomunicaciones, interfieran la prestación la cancelación de su registro y la persona natural o jurídica que incurra en esta conducta estará sujeta

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, en concordancia con lo redes que dichos equipos se encuentren homologados, cuando la homologación sea obligatoria. Para activación de los equipos terminales no tendrá costo alguno para el usuario.

PARÁGRAFO 2o. En concordancia con lo establecido en el presente artículo, así como en el ARTÍCULO obligatoria, so pena de las acciones que los proveedores ejerzan en cumplimiento del ARTÍCULO [2.](#)

7.1.1.2.5. Equipos Terminales de Telecomunicaciones sujetos al proceso de Homologación. Se enten 7.1.1.2.7 del ARTÍCULO [7.1.1.2](#) del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII. Lo anterior, sin perjuicio de qu

7.1.1.2.6. Procedimiento para la Homologación de Terminales. Los requisitos y procedimientos para

Con el objeto de obtener la homologación de los equipos terminales sujetos a este proceso, o con el f siguiente procedimiento:

Presentar la solicitud en línea ante la CRC, para la homologación y registro del equipo terminal dent

Remitir la carta de presentación del ANEXO [7.1](#) del TÍTULO DE ANEXOS, por medio de la cual el técnicas aplicables al terminal a homologar. En todo caso la CRC procederá, en aquellos casos en qu

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos enunciados, la CRC, dentro de los 10 días hábil informando además el código de registro asignado.

Si el solicitante requiere un tiempo de atención menor al establecido de acuerdo con el párrafo anteri solicitud para atenderla de forma más expedita.

Cada terminal homologado tendrá un código de registro interno en la base de datos de la CRC, bajo e terminal. Adicionalmente, la marca, modelo y las bandas de frecuencia del equipo, serán publicados

Los códigos XX para el tipo de terminal homologado son:

XX Tipo de Terminal

TM Equipo Terminal Móvil

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos enunciados, dentro de los 10 días hábiles siguientes al llenado de los requisitos. El solicitante contará con un mes a partir de la recepción de la comunicación de lo establecido en el artículo [17](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

7.1.1.2.7. Documentación Específica Requerida.

a. Equipos Terminales Móviles:

Certificado de conformidad con los requerimientos técnicos relacionados en la Tabla número 1, expediente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.

Comprobación, mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos a los que se expone humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para

Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del equipo, que incluya los rangos de potencia utilizados por los laboratorios o entidades certificadoras y el modelo comercial del equipo.

Adicional al cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos, el solicitante deberá verificar que el o los TAC (Type Allocation Code ETSI TS 123.003) asignado(s) a la marca y modelo del equipo correspondan al terminal móvil.

b. Teléfonos Fijos:

Los teléfonos fijos no deben ser homologados ante la CRC, pero deben garantizar el cumplimiento de

c. Teléfonos Satelitales:

Los teléfonos satelitales no deben ser homologados ante la CRC, pero deben garantizar el cumplimiento de

A continuación, se indica el resumen de requerimientos técnicos por tipo de terminal:

Tabla 1. Normas Técnicas <Ver Notas de Vigencia en relación con la modificación introducida por el artículo 74 de la Resolución 5586 de 2019>
<Consultar tabla directamente en el artículo 74 de la Resolución 5586 de 2019>

7.1.1.2.8. Organismos Acreditados. Los organismos acreditados para emitir certificados de conformidad

ORGANISMOS ACREDITADOS

La CRC acepta los certificados de conformidad expedidos por aquellos organismos que se encuentran listados y especificados en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la CITEL (www.oas.org/CITEL/project/re)

Para los equipos que de acuerdo con la Tabla No. 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII, deben cumplir con las normas técnicas de la Unión Europea, los cuales pueden ser consultados en: <http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/>

El listado actualizado de TCB reconocidos por parte de la FCC, está disponible en el siguiente enlace: <http://www.fcc.gov/technical-requirements/>

Para los equipos que de acuerdo con la Tabla No. 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, deben cumplir con las normas técnicas de la Unión Europea, los cuales pueden ser consultados en: <http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/>

Frente a los certificados que sean emitidos por organismos que no se encuentren en los listados indicados, el solicitante deberá incluir en su solicitud la publicación en Internet de los organismos reconocidos por las Autoridades Designadoras de la Unión Europea.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 7.1.1.2. El interesado en homologar un equipo terminal, de acuerdo con las definiciones del TÍTULO VII, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y los que la entidad dete

En caso que un terminal homologado sea objeto de una modificación estructural técnica que no altere de la homologación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En caso de que la n del TÍTULO VII o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para aquellos casos en que el interesado requiera que la Comisión dé manejo de estricta reserva a la i tratamiento a dicha información.

La CRC procederá a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos a partir de los certific y a publicar en la página web la comunicación oficial de la homologación del equipo incluyendo el n

El registro de la homologación tendrá una vigencia indefinida, salvo lo señalado en el segundo incisc

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En los trámites de homologación de equipos terminales que hayan i 059 de 2003.

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [13.1.2](#), modificado por la Resolución CRC [4507](#) de 2014, m

7.1.1.2.1. Certificados de homologación - Conformidad para la homologación de equipos terminales. ensayos reconocidos a nivel nacional o internacional como Organismos Acreditados, de conformidad

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [13.1.2.1](#), modificado por la Resolución CRC [4507](#) de 2014)

7.1.1.2.2. Equipos terminales inalámbricos. Para la homologación de equipos terminales móviles u o radioeléctrico, los interesados deberán demostrar mediante un certificado de conformidad expedido p de seguridad con respecto a la exposición humana a los campos electromagnéticos (CEM) de radiofr

La conformidad con los límites de seguridad definidos puede lograrse mediante la aplicación de los p

La CRC aceptará certificaciones de estándares que sean equivalentes en términos electromagnéticos

En cuanto a las especificaciones técnicas del terminal, éste debe operar en las frecuencias debidamen

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [13.1.2.2](#), modificado por la Resolución CRC [4507](#) de 2014)

7.1.1.2.3. Evaluación de Normas Técnicas. Para efectos de lo establecido en los numerales anteriores expedición de los certificados de conformidad. En todo caso, no se podrá exigir el cumplimiento de r

Cuando no se dispone de Norma Técnica Nacional, la CRC podrá adoptar normas internacionales rec

En caso de cambios tecnológicos en la red de un proveedor que requieran la evaluación de una nueva estudio de la misma. Si la CRC no considera adecuadas las normas a las características y necesidades

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [13.1.2.3](#), modificado por la Resolución CRC [4507](#) de 2014)

7.1.1.2.4. Equipos Terminales de Telecomunicaciones Homologados.

La CRC mantendrá un registro actualizado de los equipos terminales de telecomunicaciones que hay contendrá la información correspondiente a marca, modelo, código de homologación y las bandas de

En caso que tales equipos causen daño a las redes de telecomunicaciones, interfieran la prestación de cancelación de su registro y la persona natural o jurídica que incurra en esta conducta estará sujeta a l

PARÁGRAFO 1. Los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, en concordancia con lo e redes que dichos equipos se encuentren homologados, cuando la homologación sea obligatoria. Para activación de los equipos terminales no tendrá costo alguno para el usuario.

PARÁGRAFO 2. En concordancia con lo establecido en el presente artículo, así como en el ARTÍCULO obligatoria, so pena de las acciones que los proveedores ejerzan en cumplimiento del ARTÍCULO [2](#).

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [13.1.2.4](#), modificado por la Resolución CRC [4507](#) de 2014)

7.1.1.2.5. Equipos Terminales de Telecomunicaciones sujetos al proceso de Homologación. Se enten que trata la Tabla [1](#) del numeral 7.1.1.2.7 del ARTÍCULO [7.1.1.2](#) del CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO VI

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [13.1.2.5](#), modificado por la Resolución CRC [4507](#) de 2014)

7.1.1.2.6. Procedimiento para la Homologación de Terminales. Los requisitos y procedimientos para

Con el objeto de obtener la homologación de los equipos terminales sujetos a este proceso, o con el f siguiente procedimiento:

Presentar la solicitud en línea ante la CRC, para la homologación y registro del equipo terminal denti

Remitir la carta de presentación del ANEXO 7.1 del TÍTULO DE ANEXOS, por medio de la cual el técnicas aplicables al terminal a homologar. En todo caso la CRC procederá, en aquellos casos en qu

En caso que la solicitud cumpla con los requisitos enunciados, la CRC, dentro de los 10 días hábiles informando además el código de registro asignado.

Si el solicitante requiere un tiempo de atención menor al establecido de acuerdo con el párrafo anteri solicitud para atenderla de forma más expedita.

Cada terminal homologado tendrá un código de registro interno en la base de datos de la CRC, bajo e terminal. Adicionalmente, la marca, modelo y las bandas de frecuencia del equipo, serán publicados

Los códigos XX para el tipo de terminal homologado son:

XX	Tipo de Terminal
FI	Fijo
TM	Equipo Terminal Móvil
SA	Teléfono Satelital

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos enunciados, dentro de los 10 días hábiles siguie lleno de los requisitos. El solicitante contará con un mes a partir de la recepción de la comunicación o lo establecido en el artículo [17](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Ad

(Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [13.1.2.6](#), modificado por la Resolución CRC [4507](#) de 2014)

7.1.1.2.7. Documentación Específica Requerida.

a. Equipos Terminales Móviles:

Certificado de conformidad con los requerimientos técnicos relacionados en la Tabla No. 1, expedida por el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.

Comprobación, mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos a los que se refiere el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del equipo, que incluya los rangos de potencia y frecuencia utilizados por los laboratorios o entidades certificadoras y el modelo comercial del equipo.

Adicional al cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos, el solicitante deberá verificar que el o los TAC (Type Allocation Code ETSI TS 123.003) asignado(s) a la marca y modelo del equipo a terminal móvil.

b. Teléfonos Fijos:

Certificación del cumplimiento de la Norma Nacional adoptada en la Resolución CRT [1673](#) de 2006.

Para los teléfonos fijos inalámbricos, comprobación, mediante un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación y/o laboratorio de pruebas y conforme con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del equipo que incluya los rangos de potencia y frecuencia utilizados por los laboratorios o entidades certificadoras y el modelo comercial del equipo.

c. Teléfonos Satelitales:

Certificación de la entidad gubernamental del país que haya notificado el sistema global de la empresa.

Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación y/o laboratorio de pruebas y conforme con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.

Comprobación mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos a los que se refiere el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia, de acuerdo con los procedimientos para la medición de la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del equipo, que incluya los rangos de potencia y frecuencia utilizados por los laboratorios o entidades certificadoras y el modelo comercial del equipo.

A continuación, se indica el resumen de requerimientos técnicos por tipo de terminal:

<Tabla modificada (fecha indeterminada) por el artículo [2](#) de la Resolución 5031 de 2016. El texto v

<Tabla 1. Normas Técnicas. Ver Notas del Editor>

Tabla 1. Requerimientos técnicos por tipo de terminal.

EQUIPO TERMINAL	NORMA DE CONEXIÓN A LA RED	NORMA DE RADIACIÓN
Teléfono para telefonía fija	<ul style="list-style-type: none"> -- Norma Nacional adoptada en la Resolución CRT <u>1673</u> de 2006 -- FCC -- parte 68 -- ETSI ES203-021 	Para terminales inalámbricos: <ul style="list-style-type: none"> -- Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52. -- Límites contemplados en las resoluciones MINTIC <u>1520</u> de 2002, <u>2544</u> de 2009 y <u>473</u> de 2010.
Teléfono para sistemas de telefonía móvil	<ul style="list-style-type: none"> -- GSM: FCC -- parte 24 banda 1,9 GHz -- GSM y CDMA: FCC -- parte 22, subparte H banda 850 MHz FCC -- parte 24 banda 1,9 GHz -- AMPS/TDMA: Estándares EIA/TIA aplicables y FCC -- parte 22, subparte H. 	<ul style="list-style-type: none"> -- Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52.
Teléfono Satelital	<ul style="list-style-type: none"> -- Estándares técnicos de la Resolución 3610 de 1997 -- FCC -- parte 25 	<ul style="list-style-type: none"> -- Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52.

7.1.1.2.8. Organismos Acreditados. Los organismos acreditados para emitir certificados de conformidad

ORGANISMOS ACREDITADOS

La CRC acepta los certificados de conformidad expedidos por aquellos organismos que se encuentran especificados en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la CITELE (www.oas.org/CITEL/project/re

Para los equipos que de acuerdo con la Tabla No. 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII, deben cumplir

El listado actualizado de TCB reconocidos por parte de la FCC, está disponible en el siguiente enlace

<https://apps.fcc.gov/oetcf/tcb/reports/TCBSearch.cfm>

Para los equipos que de acuerdo con la Tabla No. 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, deben cumplir de la Unión Europea, los cuales pueden ser consultados en:

<http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/nando/index.cfm-fuseaction=directive.notifiedbody&dir>

Frente a los certificados que sean emitidos por organismos que no se encuentren en los listados indicados incluyendo la publicación en Internet de los organismos reconocidos por las Autoridades Designadoras

(Resolución CRT 087 de 1997, artículo 13.1.2, modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014, M

CAPÍTULO 2.

HOMOLOGACIÓN DE APARATOS TERMINALES DE TELEFONÍA FIJA

SECCIÓN 1.

NORMA DE HOMOLOGACIÓN DE APARATOS TERMINALES TELEFÓNICOS DE MESA Y PA

ARTÍCULO 7.2.1.1. OBJETO. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, por la cual se eliminan normas de homologación de aparatos terminales telefónicos de mesa y pared que deben cumplir los aparatos terminales de telefonía que se conectan a la Red Telefónica Pública y se prohíbe el rechazo de los mismos.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de homologación de aparatos terminales telefónicos de mesa y pared que deben cumplir los aparatos terminales de telefonía que se conectan a la Red Telefónica Pública y se prohíbe el rechazo de los mismos.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 7.2.1.1. Adoptar como Norma Nacional para homologación de aparatos terminales telefónicos de mesa y pared que deben cumplir los aparatos terminales de telefonía que se conectan a la Red Telefónica Pública y se prohíbe el rechazo de los mismos.

(Resolución CRC <sic, CRT> [1673](#) de 2006, artículo [1](#))

[\[1\]](#) Con interfaz inalámbrica entre el auricular y la base, la cual se conecta a la red por par de cobre.

TÍTULO VIII.

CONDICIONES REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES.

CAPÍTULO 1.

CONDICIONES RELATIVAS AL ACCESO Y USO DE LAS REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.1.1.1. OBJETO. El CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO VIII tiene por objeto definir las condiciones de acceso y uso de las redes internas de telecomunicaciones.
(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 1)

ARTÍCULO 8.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO VIII aplica al proveedor de servicios de telecomunicaciones que se encuentre en la administración o facultada para ejercer actos de disposición sobre los mismos.

Igualmente aplica a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que requieran acceder y hacer uso de las redes internas de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 2)

ARTÍCULO 8.1.1.3. PRINCIPIOS APLICABLES. El acceso a la red interna de telecomunicaciones se realizará de acuerdo con los principios de no discriminación, igualdad de condiciones y transparencia.

8.1.1.3.1. Libre elección. La elección del proveedor de servicios de telecomunicaciones corresponde de

Ni los proveedores de servicios de telecomunicaciones, ni persona alguna con poder de decisión o disp libre elección del usuario de su proveedor de servicios de telecomunicaciones.

8.1.1.3.2. Libre y leal competencia. El acceso a la red interna de telecomunicaciones deberá propiciar e bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad

8.1.1.3.3. Trato no discriminatorio. El acceso y uso de la red interna de telecomunicaciones deberá dar encuentre en condiciones similares.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 4)

SECCIÓN 2. OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 8.1.2.1. CONDICIONES DE ACCESO Y USO DE LAS REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS, SIEMPRE Y CUANDO RESULTE TÉCNICAMENTE VIABLE. El acceso y uso de la

Sólo en aquellos eventos en que el proveedor de servicios de telecomunicaciones instale equipos activos

En caso de que no pueda darse acceso a la red interna de telecomunicaciones a un proveedor de servicios o de la persona natural o jurídica encargada de su administración o facultada para ejercer actos de disposición de servicios de telecomunicaciones.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 5)



ARTÍCULO 8.1.2.2. PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN. Ninguna controversia o conflicto entre administración o facultada para ejercer actos de disposición sobre los mismos y el proveedor de servicios de conexión de dichas redes ocasione graves daños a la red interna de telecomunicaciones y/o al inmueble

Mientras no se produzca la desconexión, las condiciones del acceso y uso de la red interna de telecomunicaciones tendrán efecto en la Ley [155](#) de 1959, los Decretos [2153](#) de 1992 y [3523](#) de 2009 y la Ley [1340](#) de 2009.

(Resolución CRC 3499 de 2011, artículo 6)

CAPÍTULO 2. REGLAMENTO TÉCNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 8.2.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5405 de 2011, instrumento técnico – legal cuyo propósito es mejorar y masificar la cobertura de servicios de telecomunicaciones para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), en inmuebles cuyo uso sea vivienda y

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sec
régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.1.1. <Suspendido hasta el 1o. de enero de 2019, ver artículo [8.2.2.1](#)> Expedir el Reg
(Resolución CRC [4262](#) de 2013, artículo [1](#))



ARTÍCULO 8.2.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Re
sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 c
licencia de construcción como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proye

Igualmente, aplica a los proveedores de servicios, las empresas constructoras de los inmuebles sometid
inmuebles, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la con

Para efectos del RITEL, la referencia a "proveedor de servicios" se refiere a los Proveedores de Redes ;

En relación con los proyectos de vivienda abierta en las cuales la propiedad horizontal sea conformada
interna de usuario. En cuanto a la red de TDT para estos proyectos, en caso de ser necesario el uso de u

En el presente reglamento, el concepto de inmuebles abarca lo siguiente: "Edificio", "Conjunto", "Edif
Régimen y Reglamentos de Propiedad Horizontal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 d

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algu

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu
de mayo de 2020.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sec
régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5393 de 2020:

ARTÍCULO 8.2.1.2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo.

Igualmente, aplica a los proveedores de servicios, las empresas constructoras de los inmuebles sometidos a la construcción de redes de telecomunicaciones, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la construcción de las redes de telecomunicaciones.

Para efectos del RITEL, la referencia a 'proveedor de servicios' se refiere a los Proveedores de Redes de Telecomunicaciones.

En el presente reglamento, el concepto de inmuebles abarca lo siguiente: 'Edificio', 'Conjunto', 'Edificio de Propiedad Horizontal' y 'Reglamentos de Propiedad Horizontal', de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 675 de 2001.

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

ARTÍCULO 8.2.1.2. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo régimen de copropiedad o propiedad horizontal aplica a todos aquellos inmuebles que estén sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal es cuando no cuenten con licencia de construcción como obra nueva, o con la radicación de documentos de que se trate.

También aplica sobre aquellos inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal que se establecieron antes de la vigencia de la Ley 675 de 2001, previo estudio de factibilidad técnica y arquitectónica, y en cuyo caso el costo del diseño y construcción de las redes de telecomunicaciones de tales inmuebles, a las personas naturales y jurídicas propietarias de las redes de televisión cableada y cerrada y a los operadores de televisión satelital.

Igualmente, aplica a las empresas constructoras de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal que se establecieron antes de la vigencia de la Ley 675 de 2001, previo estudio de factibilidad técnica y arquitectónica, y en cuyo caso el costo del diseño y construcción de las redes de telecomunicaciones de tales inmuebles, a las personas naturales y jurídicas propietarias de las redes de televisión cableada y cerrada y a los operadores de televisión satelital.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.1.2. <Suspendido hasta el 1o. de enero de 2019, ver artículo [8.2.2.1](#)> El Reglamento aplicará a los inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecidos antes de la vigencia y que se encuentren sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en la Ley 675 de 2001.

También aplica sobre los inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal que se establecieron antes de la vigencia de la Ley 675 de 2001, previo estudio de factibilidad técnica y arquitectónica.

Igualmente aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de redes de telecomunicaciones, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la construcción de las redes de telecomunicaciones.

(Resolución CRC [4262](#) de 2013, artículo [2](#))

ARTÍCULO 8.2.1.3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL RITEL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016, serán exigibles a partir del 1 de julio de 2019.

El mecanismo de la evaluación de la conformidad por parte de organismos de inspección, entrará en vigencia a partir de la expedición de la Resolución de Acreditación de Colombia (ONAC) para la inspección del presente Reglamento, o hasta que se cumpla con el artículo 14 del Decreto 1074 de 2015.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público'.
Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.1.3. VIGENCIA DEL RITEL. <Suspendido hasta el 1o. de enero de 2019, ver artículo 8.2.1.3. >
(Resolución CRC [4262](#) de 2013, artículo [3](#), modificada por la Resolución CRC [4741](#) de 2015)

ARTÍCULO 8.2.1.4. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL RITEL. <Artículo modificado por el artículo 8.2.1.4. de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público, como máximo cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público, con excepción de los artículos 8.2.1.4. y 8.2.1.5. de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público, los cuales entrarán en vigencia a partir del 1o. de enero de 2019.>
revisión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público'.
régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.1.4. <Suspendido hasta el 1o. de enero de 2019, ver artículo [8.2.2.1](#)> El Reglamento de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público, entrará en vigencia, considerando para el efecto los desarrollos tecnológicos y las necesidades del mercado de telecomunicaciones.
(Resolución CRC [4262](#) DE 2013, artículo [4](#))

SECCIÓN 2.

DISPOSICIONES FINALES

Notas de Vigencia

- Sección derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público'.
régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).



ARTÍCULO 8.2.2.1. <Artículo derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Notas de Vigencia

- Sección derogada por el artículo [3](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público'.
régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5255 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 8.2.1.3. de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público'.
Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5255 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 8.2.1.3. de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público'.>

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5210 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 8.2.1.4. de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público'.
Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5210 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 8.2.1.4. de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Régimen de Transición para la Regulación de la Industria de Telecomunicaciones de Servicio Público'.>

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5255 de 2017:

ARTÍCULO 8.2.2.1. Suspender los efectos del Capítulo 2 del Título VIII de la presente resolución, h

Texto modificado por la Resolución 5210 de 2017:

ARTÍCULO 8.2.2.1. Suspender los efectos del Capítulo [2](#) del Título VIII hasta el 2 de enero de 2018

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 8.2.2.1. Suspender los efectos del Capítulo [2](#) del Título VIII hasta el 7 de septiembre de
(Resolución CRC [4786](#) de 2015, artículo [1](#))

TÍTULO IX.

SEPARACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO 1.

OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE POR PARTE DE LOS PRST Y OTVS

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO IX aplica a todo
(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [1](#))

ARTÍCULO 9.1.1.2. OBJETO. Mediante el CAPÍTULO [1](#) del TÍTULO IX, y conforme al numeral adoptado por parte de los PRST y OTVS.

En tal sentido, se establecen los criterios, parámetros y condiciones aplicables a la presentación de info

Así mismo, tiene por objeto determinar los mecanismos por los cuales la CRC realizará la verificación la obligación de Separación Contable, conforme a la gradación que de dicha obligación se desarrolla en

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [2](#) - modificado por la Resolución CRC 4670 de 2015, artículo

ARTÍCULO 9.1.1.3. PRINCIPIOS APLICABLES A LA OBLIGACIÓN DE LA SEPARACIÓN C

· Libre y Leal competencia: El esquema de separación contable constituye una herramienta que permite precios de mercado y en condiciones de igualdad, sino también que facilita el cumplimiento de obligac prohibición de subsidios cruzados.

- Causalidad: Todas las asignaciones de costos e ingresos a cada servicio deberán realizarse a través de objetivo que éstos sean distribuidos bajo criterios establecidos.
- Objetividad: Los direccionadores de costos y gastos deben ser objetivos y cuantificables mediante cálculos.
- Publicidad y Transparencia: El costo asignado a cada servicio habrá de ser debidamente informado en los estados financieros.
- Auditabilidad: El modelo de contabilidad separada establecerá las interrelaciones adecuadas entre los estados financieros, con el fin de soportar correctamente la separación contable facilitando su posterior revisión por parte de los auditores.
- Coherencia: Los principios contables que se propongan, deben ser consistentes en el tiempo para que permitan una correcta comparación de los estados financieros de períodos consecutivos.
- Neutralidad: El modelo de separación contable debe mostrar los costos de transferencia interna en caso de que se efectúa entre empresas del mismo grupo.
- Desglose: Con independencia del número y orden de las asignaciones que se produzcan en la contabilidad, los costos deberán ser desglosados de acuerdo a la naturaleza de los costos.
- No compensación: Los ingresos y costos de un servicio no se podrán compensar con los de otro.
- Suficiencia: El esquema de separación contable deberá permitir obtener directamente o a partir de los datos contables disponibles en la materia. Adicionalmente a estos principios, el sistema de contabilidad de costos desarrollado deberá permitir la asignación de costos a los servicios de acuerdo a los costos que se efectúan en la materia.
- Proporcionalidad: Principio que rige la intervención del Estado en el mercado, el cual ayuda a determinar la carga fiscal de los contribuyentes. El presente principio se garantiza a través de la gradación de la obligación de separación contable.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [3](#))

SECCIÓN 2.

METODOLOGÍAS Y PRESENTACIÓN DEL MODELO DE SEPARACIÓN CONTABLE.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 de la Resolución 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de la Resolución 50.833 de 11 de enero de 2019, que entre otras cosas, establecen la obligación de separación contable. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 2. METODOLOGÍAS DE SEPARACIÓN CONTABLE Y MANUAL METODOLÓGICO



ARTÍCULO 9.1.2.1. SUJETOS RESPONSABLES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 2 de la Resolución 50.833 de 11 de enero de 2019, y del numeral 8 del artículo [64](#) de la Ley 1341 de 2009, y a reportar estos esquemas de acuerdo a los costos que se efectúan en la materia.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.1. PROVEEDORES RESPONSABLES: <Sección suspendida por el artículo 1 de la ley 1341 de 2009.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [5](#) - modificado por la Resolución CRC 4670 de 2015, artículo

ARTÍCULO 9.1.2.2. GRADACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC OTVS posea según la clasificación a la que hacen referencia los artículos [9.1.2.3](#) y [9.1.2.4](#) de este Capítulo.>

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.2. GRADACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: LA OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE DEL MERCADO. <Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018> Así, y conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, se requiere un mayor grado de desagregación y detalle en su separación contable, mientras que a los operadores de menor tamaño dicha gradación corresponde a la participación de ingresos de los PRST y/o OTVS en la totalidad del

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [6](#))

ARTÍCULO 9.1.2.3. SISTEMA DE INFORMACIÓN DETALLADA. <Consultar régimen de transacciones contable detallada corresponderán a aquellos que de forma individual, o de forma agregada dentro de un grupo de empresas, los servicios minoristas y mayoristas incluidos como parte del Modelo de Separación Contable (MSC) generado el nivel de ingresos correspondiente.>

Todos los PRST y/o OTVS sujetos a una obligación de Separación Contable detallada deberán registrarse

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.3. SISTEMA DE INFORMACIÓN DETALLADA: LOS PRST Y/O OTVS, SUJETO AL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES COLOMBIANO IGUAL O SUPERIOR AL VALOR DE MANERA individual o como grupo empresarial serán sujetos de las obligaciones de separación contable.

Todos los operadores sujetos a una obligación de Separación Contable detallada deberán regirse por

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [7](#))

ARTÍCULO 9.1.2.4. SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADA. <Artículo modificado por el Capítulo 1 del Título IX, deben elaborar los formatos y el ejercicio de desagregación de ingresos y costos e ingresos al que hace referencia el artículo [9.1.2.3](#) no deben presentar y reportar de manera periódica la información requerir su presentación cuando lo considere necesario.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.4. SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADA. <Sección suspendida por el artículo [9.1.2.3](#), y que deben elaborar una desagregación de su estado de resultados así como de su balance, de

PARÁGRAFO. Los PRST y/o OTVS que estén incluidos en esta categoría no deberán presentar de manera que se considere oportuno.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [8](#))

ARTÍCULO 9.1.2.5. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN Y REPORTE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.5. MANUAL METODOLÓGICO. <Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC. Bien sea bajo un sistema de información detallada o simplificada, deberán seguir el MANUAL METODOLÓGICO y el ANEXO 9.1 del TÍTULO DE ANEXOS.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [9](#))

ARTÍCULO 9.1.2.6. PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS Y REPORTES DEL MODELO DE SEPARACIÓN CONTABLE. El Modelo de Separación Contable deberá cumplir con el Sistema de Información Detallada establecido en el artículo [9.1.2.3](#). del Capítulo 1 del Título de Anexos para la Presentación de Resultados del Modelo de Separación Contable Detallada para PRST y/o OTV en el formato y condiciones allí establecidas, y con los criterios de desagregación estipulados para la asignación de costos.

i) Presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondientes al año hábil del mes de julio del año siguiente a la vigencia, a través del representante legal del PRST y/o OTV y/o auditoría contable.

ii) Presentación de los estados financieros para cada una de las empresas obligadas al Sistema de Información Detallada, en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y notas aclaratorias a los estados financieros debidamente detallados. La información debe ser presentada como soporte, junto con el Modelo de Separación Contable correspondiente.

iii) Para el caso de grupos empresariales, de manera adicional a la información especificada en el literal anterior, la información debe ser presentada en el formato y condiciones allí establecidas.

La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará los documentos de soporte.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5134 de 2017, 'por la cual se modifica el artículo 9.1.2.6.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5337 de 2018:

ARTÍCULO 9.1.2.6. PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS Y REPORTES DEL MODELO DE :
detallada, deberán presentar a la CRC en medio magnético como se detalla en los formatos y reportes
Título de Anexos, con el Proceso de Implementación del Modelo de Separación Contable descrito en
Título de Anexos y con la determinación de base de costos e ingresos dispuesta en el Anexo [9.5](#) del 7

i) Presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondientes al año
día hábil del mes de julio del año siguiente a la vigencia, a través del representante legal del PRST y/
campo de la auditoría contable.

ii) Presentación de los estados financieros para cada una de las empresas obligadas al sistema de info
de efectivo y notas aclaratorias a los estados financieros debidamente dictaminados por el revisor fiscal
(cuentas de balance y cuentas de resultado) al máximo nivel de desagregación contable que se utilice
año completo a más tardar el primer día hábil del mes de julio del año siguiente, a través del represer

iii) Para el caso de grupos empresariales, de manera adicional a la información especificada en el lite

La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará l

Texto original de la Resolución 5050 de 2017:

ARTÍCULO 9.1.2.6. Los PRST y/o OTVS sujetos a cumplir con el reporte de información detallada,
Presentación de Resultados del Modelo de Separación Contable' dispuesto en el ANEXO 9.1 del TÍT
dispuesto en el ANEXO 9.3 del TÍTULO DE ANEXOS; en el nivel de desagregación explicado en e

(i) Presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondiente al pr
OTVS o quien haga sus veces, debidamente certificado por contador público.

(ii) Presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondientes al e
debidamente firmados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por per

La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará l

PARÁGRAFO 1. La presentación del Modelo de Separación Contable correspondiente al primer sen
referentes al ejercicio del primer semestre del año 2015.

PARÁGRAFO 2. La presentación del Modelo de Separación Contable correspondiente al ejercicio 2
ejercicio 2015.

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [10](#) - modificado por la Resolución CRC 4838 de 2015)

ARTÍCULO 9.1.2.7. VIGILANCIA Y CONTROL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Re
regulaciones de carácter general que sean expedidas por la CRC a efectos de la imposición de las meto
el artículo [63](#) de la Ley 1341 de 2009, y por la Autoridad Nacional de Televisión conforme a lo dispue

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

- Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución 5337 de 2018, 'por la cual se suspenden las disposiciones de 2018. La cual está sometida a condición de que entre en vigencia la normatividad que expida la CRC

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.1.2.7. VIGILANCIA Y CONTROL. <Sección suspendida por el artículo 1 de la Resolución que sean expedidas por la CRC a efectos de la imposición de las metodologías de separación contable de 2009 en materia del régimen de telecomunicaciones y por la Autoridad Nacional de Televisión con

(Resolución CRC [4577](#) de 2014, artículo [12](#))

CAPÍTULO 2. ESQUEMA DE CONTABILIDAD SEPARADA QUE DEBEN LLEVAR LOS OPERADORES

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.2.1.1. ÁMBITO Y OBJETO DE LA APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 12 del Decreto de Cargos de los Operadores de Servicios Postales de Pago y del Operador Postal Oficial.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [12](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.1. El CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO IX tiene por objeto establecer los términos del esquema de Contabilidad Separada de los Correos.

PARÁGRAFO 1. Tanto los operadores habilitados para la prestación de los Servicios Postales de Pago como los Operadores de Servicios Postales de Pago, en virtud del artículo [46](#) de la Ley [1369](#) de 2009, incorporarán en los acuerdos, contratos, convenios o cualquier otro instrumento de reportes de información con base en el esquema de separación contable, de acuerdo con la metodología de separación contable.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de los Operadores de Servicios Postales de Pago legalmente habilitados para la prestación de los Servicios Postales de Pago, en los términos y condiciones previstas en el CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO IX, de conformidad con los términos y condiciones que quienes hubiere celebrado cualquier tipo de acuerdo o contrato para tal fin. A efectos de dar cumplimiento a los plazos que las partes establezcan sobre el particular.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 1)

ARTÍCULO 9.2.1.2. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE

9.2.1.2.1. Causalidad: Todas las asignaciones de costos e ingresos a cada servicio deberán realizarse a con el objetivo de que éstos sean distribuidos bajo criterios establecidos.

9.2.1.2.2. Objetividad: Los direccionadores de costos y gastos deben ser objetivos y cuantificables mec

9.2.1.2.3. Transparencia: El costo asignado a cada servicio habrá de ser susceptible de descomposición

9.2.1.2.4. Auditabilidad: Se debe garantizar la existencia de interrelaciones adecuadas entre los registro el fin de soportar correctamente la separación contable, facilitando su posterior revisión por parte de un

9.2.1.2.5. Consistencia: Los principios contables que se propongan, deben ser consistentes en el tiempo forma que la información y los datos de soporte estén disponibles para fines de auditabilidad, permitier

9.2.1.2.6. Desagregabilidad: Con independencia del número y orden de las distribuciones que se produ cuyo detalle y suficiente desagregación deberán estar justificados. Este principio será de aplicación sin

9.2.1.2.7. Suficiencia: El esquema de separación contable deberá permitir obtener directamente o a par Capítulo. Adicionalmente a estos principios, el sistema de contabilidad de costos desarrollado por la er

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 3)



ARTÍCULO 9.2.1.3. NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS [9.2.1.1](#) del CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO IX, deberán reportar por separado el segmento de operación con

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 4)



ARTÍCULO 9.2.1.4. PERIODICIDAD Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [23](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.4. Los Operadores de Servicios Postales de Pago y demás obligados, conforme el , conformidad con los ANEXOS [9.7](#), [9.8](#) y [9.9](#) del TÍTULO DE ANEXOS. El cargue de información s Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para el reporte correspondiente al primer semestre de cada año, Los reportes de información se prese mes de abril del siguiente año.

PARÁGRAFO 1. Los operadores habilitados para la prestación de los Servicios Postales de Pago así CAPÍTULO [2](#) del TÍTULO IX, deberán adecuar su contabilidad a las previsiones del esquema de seq cumplan en forma apropiada y oportuna con los reportes de información de contabilidad separada en

PARÁGRAFO 2. Los operadores habilitados deberán asegurar mediante las modificaciones contract de Pago, en virtud de acuerdos, contratos o convenios suscritos con dichos operadores.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 5)

SECCIÓN 2. DE LA SEPARACIÓN CONTABLE.

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hac

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

SECCIÓN 1. DE LA SEPARACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 9.2.2.1. DE LA SEPARACIÓN CONTABLE. <Numeración corregida por el artículo Título IX, deberán disponer de información contable separada con base en el requisito del reporte bajo

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 6)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hac

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.5. DE LA SEPARACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 9.2.2.2. SOPORTE DE CRITERIOS DE SEPARACIÓN CONTABLE. <Artículo sub Servicios Postales de Pago, el operador, y en caso aplicable los terceros intermediarios o comercializac de contabilización de las transacciones entre los segmentos de operación, la justificación de las respect

Asimismo, tanto el operador habilitado para prestar Servicios Postales de Pago, como aquellas empresas prestadoras de los Servicios Postales de Pago con los totales de sus estados financieros.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [13](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título 13 de la Ley 1098 de 2008.
- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hacen modificaciones a la Ley 1098 de 2008.

Legislación Anterior

Texto corregido por la Resolución 5226 de 2017:

ARTÍCULO 9.2.2.2. <Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017> En la prestación de los Servicios Postales de Pago con los totales de sus estados financieros, utilizando los estados financieros con los que haya suscrito un contrato o acuerdo, aplicarán las mediciones a los estados financieros para la justificación de las respectivas asignaciones al segmento de Servicios Postales de Pago y las notas a los estados financieros.

Adicionalmente, tanto el operador habilitado para prestar Servicios Postales de Pago, como aquellas empresas prestadoras de los Servicios Postales de Pago con los totales de sus estados financieros, utilizarán los estados financieros para la justificación de las respectivas asignaciones al segmento de Servicios Postales de Pago y las notas a los estados financieros, utilizando los estados financieros con los que haya suscrito un contrato o acuerdo, aplicarán las mediciones a los estados financieros para la justificación de las respectivas asignaciones al segmento de Servicios Postales de Pago y las notas a los estados financieros.

PARÁGRAFO. La información adicional prevista en el inciso primero del presente artículo, relativa a la información solicitada en los formularios de solicitud de habilitación para la prestación de los Servicios Postales de Pago, deberá ser allegada en conjunto con la información solicitada en los formularios de solicitud de habilitación para la prestación de los Servicios Postales de Pago.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 7)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.6. SOPORTE DE CRITERIOS DE SEPARACIÓN CONTABLE.



ARTÍCULO 9.2.2.3. COMPONENTES DEL MODELO ABC PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO. Los operadores de Servicios Postales de Pago implementarán el Modelo ABC para los Operadores de Servicios Postales de Pago y terceros obligados por el artículo 2 del Título 2 de la Ley 1098 de 2008, para la prestación de sus servicios.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 8)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hacen modificaciones a la Ley 1098 de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.7. COMPONENTES DEL MODELO ABC PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO.



ARTÍCULO 9.2.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECCIONADORES. <Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017> Los operadores de Servicios Postales de Pago deben cumplir con las siguientes características:

- Economía: Su costo de determinación debe ser menor que el beneficio obtenido con su utilización.

- Fácil manejo: De sencilla comprensión por parte de los encargados de su aplicación y actualización.
 - Causalidad: Se refiere a la relación directa y clara entre el costo a distribuir y el criterio a utilizar para
 - Medición: La información sobre el direccionador a utilizar para cada concepto de costo a distribuir de
 - Oportunidad: La recolección de información sobre el direccionador debe permitir la asignación de co
 - Constancia: El criterio debe ser aplicado de forma constante mientras se mantengan las condiciones c
 - Control: El comportamiento de los direccionadores deben ser continuamente monitoreado a fin de de
- (Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 9)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hac

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 9.2.1.8. CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECCIONADORES.

- ARTÍCULO 9.2.2.5. VIGILANCIA Y CONTROL. <Numeración corregida por el artículo 8 de la F el CAPÍTULO 2 del TÍTULO IX, será realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y I
- (Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 10)

Notas de Vigencia

- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hac

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 12.1.1.1. VIGILANCIA Y CONTROL.

- ARTÍCULO 9.2.2.6. IMPLEMENTACIÓN. <Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma
- Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017, 'por medio de la cual se hac

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016, corregida por la resolución 5526 de 2017:

ARTÍCULO 9.2.2.6. <Numeración corregida por el artículo 8 de la Resolución 5226 de 2017> Los s obligaciones previstas en la presente (Resolución CRC 3774 de 2012) a más tardar el 1° de julio de 2 información se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2014.

(Resolución CRC 3774 de 2012, artículo 11)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ARTÍCULO 12.1.1.2. IMPLEMENTACIÓN.

TÍTULO X.

CRITERIOS DE EFICIENCIA DEL SECTOR Y LA MEDICIÓN DE INDICADORES SECTORIALI

<Título modificado por el artículo [104](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [104](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Título subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga

Legislación Anterior

Texto sustituido por la Resolución 5968 de 2020:

<Consultar del Título X sustituido por la Resolución 5968 de 2020 directamente directamente en est

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar texto original del Título X directamente en este enlace>

CAPÍTULO 1.

SEGUIMIENTO A LA EFICIENCIA DEL SECTOR TIC.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 10.1.1.1. INDICADORES SECTORIALES. <Artículo modificado por el artículo [104](#) información en las publicaciones periódicas que realice a efectos del seguimiento a la eficiencia del se información.

Una vez se efectúe la medición de los indicadores sectoriales por parte de la Comisión de Regulación c Comunicaciones para su publicación en el Sistema de Información Integral.

La medición se efectuará con una periodicidad anual con la información disponible con corte al 31 de c

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [104](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Título subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga

Legislación Anterior

Texto sustituido por la Resolución 5968 de 2020:

<Consultar del Título X sustituido por la Resolución 5968 de 2020 directamente directamente en est

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar texto original del Título X directamente en este enlace>

ARTÍCULO 10.1.1.2. INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL. <A hacen parte del Sistema Integral de Información que administra el Ministerio de Tecnologías de la Info

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [104](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Título subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga

Legislación Anterior

Texto sustituido por la Resolución 5968 de 2020:

<Consultar del Título X sustituido por la Resolución 5968 de 2020 directamente directamente en est

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar texto original del Título X directamente en este enlace>

TÍTULO XI.

EXCEPCIONES DE PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN.

<Título subrogado por el artículo [105](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [105](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se s publicación en el Diario Oficial.
- Numeral 11.1.1.2.9 adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'po Oficial No. 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025. Rige a partir de su publi
- Números 11.1.1.2.7 y 11.1.1.2.8 adicionados por el artículo 5 de la Resolución 7242 de 2023, 'por infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue publicación en el Diario Oficial.
- Numeral 11.1.1.2.6 adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cu
- Numeral 11.1.1.2.5 adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 de

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 parcialmente adicionado :

<Consultar texto del Título XI vigente antes de la subrogación por la Resolución 7811 de 2025 en el

CAPÍTULO 1.

EXCEPCIONES A LA PUBLICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2.2.13.3.2 DEL DECRETO

<[2.2.13.3.2](#)>

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 11.1.1.1. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR PROYECTOS DE REGULACIÓN C cuales la CRC decidirá si somete o no los actos administrativos de carácter general a las disposiciones

11.1.1.1.1. Cumplimiento de una orden: Cuando la resolución tenga como finalidad el cumplimiento d

11.1.1.1.2. Impedimento para la prestación ininterrumpida de los servicios: Cuando la resolución tenga comunicaciones, como la producida por situaciones declaradas de conmoción interna o externa, desast

11.1.1.1.3. Errores puramente formales: Cuando la resolución tenga como finalidad corregir errores pu

a) Que no incidan en el sentido de la decisión.

b) Que el tema sobre el cual versa el error haya sido discutido con el sector dentro del procedimiento d

11.1.1.1.4. Necesidad de aclaración o complementación: Cuando la resolución tenga como finalidad ac

a) Que no incidan en el sentido de la decisión.

b) Que el tema sobre el cual versa la aclaración o la complementación haya sido discutido por el sector

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [105](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se s publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 parcialmente adicionado :

<Consultar texto del Título XI vigente antes de la subrogación por la Resolución 7811 de 2025 en el



ARTÍCULO 11.1.1.2. CASOS DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE NO SON SUJETOS D
del Decreto 1078 de 2015 en los siguientes casos:

11.1.1.2.1. En la expedición de resoluciones que obliguen a diligenciar, a través del sistema de informac

11.1.1.2.2. En la expedición de las resoluciones que tengan por objeto la actualización del [Anexo 4.8](#) d
SMS o Datos a los que se refieren los numerales 4.7.4.1.1 y 4.7.4.1.2 del artículo [4.7.4.1](#) y el numeral «
sector dentro del procedimiento de transparencia y publicidad de que trata el artículo [2.2.13.3.2](#) del De

11.1.1.2.3. En la expedición de resoluciones que tengan por objeto la actualización de la "tasa de retorn
regulada a los que se refiere el artículo [4.10.3.1](#) del Título IV de la presente resolución, conforme a lo c

11.1.1.2.4. En la expedición de las resoluciones que tengan por objeto la actualización del [Anexo 4.9](#) d
asociados a la definición de dicho listado hayan sido discutidos por el sector dentro del procedimiento

11.1.1.2.5. En la expedición de las resoluciones que tengan por objeto la actualización del literal C del
provisión del servicio portador, siempre y cuando los criterios asociados a la definición de dicho listad

Notas de Vigencia

- Título subrogado por el artículo [105](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se s publicación en el Diario Oficial.
- Numeral 11.1.1.2.9 adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'po Oficial No. 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025. Rige a partir de su publi
- Numerales 11.1.1.2.7 y 11.1.1.2.8 adicionados por el artículo 5 de la Resolución 7242 de 2023, 'por infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue publicación en el Diario Oficial.
- Numeral 11.1.1.2.6 adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cu
- Numeral 11.1.1.2.5 adicionado por el artículo 4 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 c

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016 parcialmente adicionado:

<Consultar texto del Título XI vigente antes de la subrogación por la Resolución 7811 de 2025 en el

TÍTULO XII.

APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN.

Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título

CAPÍTULO 1.

SANDBOX REGULATORIO CONVERGENTE.

<Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023>

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020>

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 12.1.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 2025>

mecanismo alternativo de regulación basado en la experimentación monitoreada, con el objetivo de ge

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual : publicación en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resoluci
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1

ARTÍCULO 12.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Proveedores de Contenidos y Aplicaciones y en general a todos los agentes sujetos a la regulación de l servicios de comunicaciones o en contenidos audiovisuales.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual : publicación en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resoluci
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1

ARTÍCULO 12.1.1.3. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican los artículos 12.1.1.3 y 12.1.1.4 del Decreto Regulatorio, para que el artículo 12.1.1.3 gestione y coordinará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (AVIC) y el artículo 12.1.1.4 gestionará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (AVIC).

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican los artículos 12.1.1.3 y 12.1.1.4 del Decreto Regulatorio, para que el artículo 12.1.1.3 gestione y coordinará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (AVIC) y el artículo 12.1.1.4 gestionará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (AVIC). Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 5980 de 2020.

- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican los artículos 12.1.1.3 y 12.1.1.4 del Decreto Regulatorio, para que el artículo 12.1.1.3 gestione y coordinará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (AVIC) y el artículo 12.1.1.4 gestionará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (AVIC). No entró en vigencia.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1

ARTÍCULO 12.1.1.4. ETAPA DE PREPARACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican los artículos 12.1.1.3 y 12.1.1.4 del Decreto Regulatorio, para que el artículo 12.1.1.3 gestione y coordinará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (AVIC) y el artículo 12.1.1.4 gestionará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (AVIC). Durante esta etapa se realizarán actividades de divulgación, asesoría y acompañamiento a las autoridades de las entidades territoriales para que satisfactoriamente las propuestas a presentar.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.5.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1](#)>

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.5.>

ARTÍCULO 12.1.1.5. FASES DE DESARROLLO DEL SANDBOX REGULATORIO. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025. No entró en vigencia. >Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia. >Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial. >Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.5.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.5.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1](#)>

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.5.>

ARTÍCULO 12.1.1.6. FASE DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025. No entró en vigencia. >Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia. >Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial. >Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.6.

Una vez recibidas las propuestas, la CRC dentro del plazo señalado en la convocatoria del proceso revisa durante el plazo señalado en la convocatoria, en el cual los proponentes podrán presentar la subsanación. Posteriormente, la CRC verificará las correcciones realizadas y publicará en su página web un informe. Únicamente las propuestas habilitadas pasarán a la fase de evaluación.

PARÁGRAFO. Si dentro del criterio de necesidad demostrada se identifica que la medida regulatoria o normativa regulatoria vigente de la CRC, el mismo no será habilitado para continuar a la fase de evaluación del S

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1.1](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.7.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1.1](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.7.

ARTÍCULO 12.1.1.7. FASE DE EVALUACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, por la cual se publica en el Diario Oficial. Dicha evaluación se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo [12.1.1.11](#) de la presente resolución.

12.1.1.7.1. Innovación: la propuesta deberá demostrar que integra una innovación respecto de la oferta

12.1.1.7.2. Beneficios para los ciudadanos: la propuesta deberá identificar cuáles son los beneficios que

12.1.1.7.3. Necesidad demostrada: la propuesta deberá mostrar por qué no puede ser implementada bajo

12.1.1.7.4. Experiencia del proponente: la propuesta debe demostrar que el proponente puede implementar

Estos criterios de selección estarán ligados a los indicadores positivos y negativos que se establecen en

No.	Criterio	Pregunta fundamental
1	Innovación	¿El proyecto constituye una innovación significativamente diferente?
2	Beneficios para los ciudadanos	¿Tiene la innovación propuesta beneficios identificables para los ciudadanos?
3	Necesidad demostrada	¿La innovación propuesta realmente no puede implementada bajo el marco regulatorio vigente?
4	Experiencia del proponente	¿El proveedor responsable del proyecto tiene los recursos y experiencia para implementar el proyecto propuesto de manera satisfactoria?

Una vez iniciada la fase de evaluación, dentro del plazo señalado en la convocatoria del proceso, la CRC publicará en su página web durante el plazo señalado en la convocatoria, en el cual los proponentes podrán presentar la subsanación de los requisitos.

Posteriormente, la CRC verificará las correcciones realizadas y publicará en su página web un informe de evaluación del artículo [12.1.1.11](#) de la presente resolución, de conformidad con las condiciones particulares que establezca.

PARÁGRAFO 1o. El proyecto y su proponente no necesariamente deben cumplir con la totalidad de los requisitos para el efectivo cumplimiento del criterio al que corresponda.

PARÁGRAFO 2o. Los indicadores positivos y negativos serán verificados de manera integral por parte de la CRC.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el Capítulo 106 de la Ley 1712 de 2014', por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el Capítulo 106 de la Ley 1712 de 2014', por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el Título 106 de la Ley 1712 de 2014', por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 106 de la Ley 1712 de 2014', por la cual se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7810 de 2025:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7810 de 2025, particularmente el artículo [12.1.1.8.1](#).

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1.8.1](#).

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.8.1.

ARTÍCULO 12.1.1.8. FASE DE CONCERTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Ley 2131 de 2021, con el fin de determinar mecanismos de mitigación de riesgos en los protocolos de recolección de información, con el fin de determinar mecanismos de mitigación de riesgos.

12.1.1.8.1. Definición de riesgos, salvaguardas e indicadores de éxito: Los proponentes admitidos en el concurso, en el momento de la adjudicación, deberán definir los riesgos, salvaguardas e indicadores de éxito del proyecto, de la siguiente manera:

i) El proyecto deberá identificar los riesgos previsibles que pueden surgir durante su desarrollo, así como las salvaguardas que el proyecto deberá establecer para mitigar los riesgos, las cuales estarán sujetas a evaluación y aprobación por la CRC. Los riesgos causados a terceros durante su experimentación.

ii) Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán indicadores de éxito para la competitividad, desarrollo e inversión, innovación, entre otros; en todo caso, se tendrá en cuenta cada uno de estos indicadores de éxito con el objetivo de verificar su cumplimiento durante la fase de experimentación.

La CRC informará a las autoridades de vigilancia y control y a las demás entidades cuando lo considere necesario, mediante acto administrativo particular de autorización.

La CRC se reserva el derecho de modificar, adicionar o eliminar las salvaguardas aprobadas, riesgos e indicadores de éxito.

12.1.1.8.2. Plan de salida. Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán un plan de salida temporal en el espacio controlado de prueba. Dicho plan no podrá superar los cuatro (4) meses de duración.

PARÁGRAFO. Hasta quince (15) días antes de la finalización de la fase de experimentación los proponentes deberán presentar el plan de salida.

12.1.1.8.3. Protocolos de recolección de información. Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, definirán el medio y la periodicidad de la recolección, la cantidad, confidencialidad y monitoreo de la información.

En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC informará a las autoridades de vigilancia y control y a las demás entidades cuando lo considere necesario, mediante acto administrativo particular de autorización de la fase de experimentación de cada producto, servicio o solución autorizado.

La CRC se reserva el derecho de modificar, adicionar o eliminar cualquier protocolo de recolección de información.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1.9](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.9

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1.9](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.9

ARTÍCULO 12.1.1.9. AUTORIZACIÓN DE LA CRC. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de comenzar la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio, de que trata el artículo [12.1.1.11](#) de la Ley 21.000 de 2017.

En ningún caso, las exenciones y flexibilizaciones al marco regulatorio definidas en dicho acto supondrán la modificación de la Ley 21.000 de 2017.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos de carácter particular que expida la CRC durante el Sandbox Regulatorio, no podrán ser objeto de impugnación.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1.9](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.9

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1.9](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.9

ARTÍCULO 12.1.1.10. ADECUACIONES PARA EXPERIMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 106 de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la forma de notificación de los actos administrativos particulares de autorización en los que se determine la forma de funcionamiento de los productos, servicios o soluciones en la fase de experimentación, con la duración de la fase de experimentación establecido en el artículo [12.1.1.12](#), de la presente resolución

PARÁGRAFO. En caso de requerir tiempo adicional para las adecuaciones, el proveedor deberá solicitarlo con anticipación.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la forma de notificación de los actos administrativos particulares de autorización en los que se determine la forma de funcionamiento de los productos, servicios o soluciones en la fase de experimentación, con la duración de la fase de experimentación establecido en el artículo [12.1.1.12](#), de la presente resolución. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la forma de notificación de los actos administrativos particulares de autorización en los que se determine la forma de funcionamiento de los productos, servicios o soluciones en la fase de experimentación, con la duración de la fase de experimentación establecido en el artículo [12.1.1.12](#), de la presente resolución. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1.10](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.10.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1.10](#).

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.10.

ARTÍCULO 12.1.1.11. FASE DE EXPERIMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la forma de notificación de los actos administrativos particulares de autorización en los que se determine la forma de funcionamiento de los productos, servicios o soluciones, lo que deberá ser notificado a la CRC con la duración de la fase de experimentación establecido en el artículo [12.1.1.12](#), de la presente resolución

En caso de que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito durante la fase de experimentación, el proveedor deberá enviar una solicitud a la CRC justificando tal necesidad. La CRC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir un dictamen sobre la necesidad de la autorización.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la forma de notificación de los actos administrativos particulares de autorización en los que se determine la forma de funcionamiento de los productos, servicios o soluciones en la fase de experimentación, con la duración de la fase de experimentación establecido en el artículo [12.1.1.12](#), de la presente resolución. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica la forma de notificación de los actos administrativos particulares de autorización en los que se determine la forma de funcionamiento de los productos, servicios o soluciones en la fase de experimentación, con la duración de la fase de experimentación establecido en el artículo [12.1.1.12](#), de la presente resolución. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1.11](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.11.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1.11](#).

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.11

ARTÍCULO 12.1.1.12. DURACIÓN DE LA FASE DE EXPERIMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo [12.1.1.11](#) de la presente resolución, será de hasta doce (12) meses prorrogables, por una única vez, para los proveedores autorizados.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo [12.1.1.11](#) de la presente resolución, se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo [12.1.1.11](#) de la presente resolución, no entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1.11](#) de la presente resolución, se publica en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.12 de la presente resolución, se publica en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1.11](#).

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.11

ARTÍCULO 12.1.1.13. EXTENSIÓN DEL PERIODO DE DURACIÓN DE LA FASE DE EXPERIMENTACIÓN, de que trata el artículo [12.1.1.11](#) de la presente resolución, los proveedores autorizados de éxito definidos para los productos, servicios o soluciones para los que se realizó la solicitud, y demás condiciones de la autorización o no de la extensión del periodo de duración del Sandbox Regulatorio al proveedor autorizado.

La CRC otorgará la extensión del período de duración de la fase de experimentación en los siguientes casos:

12.1.1.13.1. Cuando durante la ejecución del Sandbox Regulatorio a partir de la información recolectada durante la fase de experimentación, se evidencie que es necesaria una modificación de los requisitos de autorización para operar fuera del Sandbox Regulatorio.

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales y durante el periodo de extensión podrá operar fuera del Sandbox Regulatorio.

12.1.1.13.2. Cuando, a pesar de que la información recolectada no evidencie que es necesaria una modificación de los requisitos de autorización para operar fuera del Sandbox Regulatorio, se evidencie que es necesaria una modificación de los requisitos de autorización para operar fuera del Sandbox Regulatorio.

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales para Regulatorio.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica' en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7810 de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica' en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.14. FASE DE SALIDA.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1.14. FASE DE SALIDA.](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1.14. FASE DE SALIDA.

ARTÍCULO 12.1.1.14. FASE DE SALIDA. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica' en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7810 de 2025.

12.1.1.14.1. Finalización del proyecto: Para dar cierre al proyecto y gestionar la culminación de los ser

12.1.1.14.2. Transición al marco regulatorio general: Para continuar con la comercialización o utilización de los productos, los participantes contarán con un periodo de hasta cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO. En cualquier momento durante el periodo de experimentación los proponentes autorizados podrán ser desmontados hasta 90 días hábiles antes del desmonte.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica' en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución 7810 de 2025.
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica' en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título 12.1.1](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título 12.1.1.14. FASE DE SALIDA.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1](#)>

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1>

ARTÍCULO 12.1.1.15. PROYECTO TRANSVERSAL. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de Regulatorio que sea de competencia tanto de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, como de la S

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución

- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.

- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1.1](#)>

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020>

ARTÍCULO 12.1.1.16. TRATAMIENTO DE PROPUESTAS TRANSVERSALES. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 12.1.1.16. Los contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicaciones analizarán, evaluarán y aprobarán las fases de desarrollo del Sandbox Regulatorio y ii) las solicitudes de los proveedores.

El proyecto transversal autorizado para iniciar la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio de

PARÁGRAFO 1o. Las propuestas de proyectos transversales que cumplan con los requisitos exigidos tiempo adicional en el cronograma de la convocatoria.

Así, el proponente podrá continuar en el proceso de selección siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) Que se trate de una propuesta que únicamente cumpla con los requisitos respecto de la temática a cargo;
- ii) Que el proponente comunique a la CRC su interés en continuar en el proceso de selección en el término establecido;
- iii) Que la propuesta sea ajustada dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, y

iv) Que la modificación que el proponente realice no sea medular, es decir, que la propuesta continúe b

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual : publicación en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resoluc
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Títul](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020>

ARTÍCULO 12.1.1.17. INFORME FINAL. <Artículo modificado por el artículo [106](#) de la Resolucio página web un informe final de la cohorte respectiva con las conclusiones y resultados del desarrollo d

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual : publicación en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resoluc
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Títul](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1

ARTÍCULO 12.1.1.18. MODIFICACIONES AL MARCO REGULATORIO GENERAL. <Artículo del proyecto, la CRC determinará, utilizando la información recolectada, si se evidenció la necesidad de sucesiva, los estudios o proyectos regulatorios necesarios para determinar la viabilidad de que los prod

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo [106](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. Destaca el editor que el texto es idéntico al contenido en la Resolución
- Capítulo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial. No entró en vigencia.
- Título modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, 'por la cual se modifica el [Título](#) a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, 'por la cual se adiciona el Título

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7243 de 2023:

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7243 de 2023, particularmente el artículo [12.1](#)

Texto adicionado por la Resolución 5980 de 2020

<Consultar directamente artículo 2 de la Resolución 5980 de 2020, particularmente el artículo 12.1.1

TÍTULO XIII.

REGULACIÓN TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS POSTALES.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la tarifa postal. Publicado en el Diario Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO 1.

REGULACIÓN TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS POSTALES.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 13.1.1.1. OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la tarifa postal. Publicado en el Diario Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

Notas de Vigencia

Así las cosas, la actualización de las tarifas tope para el año 2021 se realizará con base en la variación:

Por su parte, la fórmula para determinar la actualización anual de la tarifa tope, considerando la reducción:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} \right) \times 0,972$$

Donde IPC_t hace referencia al Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE para el último

La CRC publicará las tarifas actualizadas cada año a manera de referencia.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos' Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de febrero de 2021 (Art. [9](#))

Concordancias

Resolución SPN [6](#) de 2021

ARTÍCULO 13.1.1.3. DESCUENTOS TARIFARIOS APLICABLES A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El nuevo texto es el siguiente:> El Operador Postal Oficial deberá aplicar los siguientes descuentos tarifarios aplicables a la población en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con la Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales IV (Sisbén IV) implementada por el

- Grupo A (pobreza extrema): 80% respecto de la tarifa al público general
- Grupo B (pobreza): 50% respecto de la tarifa al público general.
- Grupo C (vulnerabilidad): 20% respecto de la tarifa al público general.

El Operador Postal Oficial deberá suscribir con el Departamento Nacional de Planeación un(os) acuerdo(s) en el que todos sus puntos de atención al público cumplan alguna de las siguientes condiciones, según las características:

13.1.1.3.1. En aquellos puntos que se encuentren completamente sistematizados e integrados a la red de atención al público deberán contar con un canal de comunicación de respaldo que les permita realizar la verificación en cualquiera de los siguientes formatos: i) Cortos de texto SMS o USSD o iii) Cualquier otra solución utilizando tecnologías de la información y las comunicaciones.

13.1.1.3.2. Para aquellos puntos que no se encuentren completamente sistematizados o integrados a la red de atención al público, para realizar la respectiva verificación, para lo cual se puede optar por alguna de las siguientes alternativas:

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de que el Operador Postal Oficial garantice el cumplimiento de los descuentos tarifarios establecidos en este artículo, el acceso a los descuentos tarifarios establecidos en este artículo estará limitado a los puntos de atención al público que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

PARÁGRAFO 2o. El acceso a los descuentos tarifarios establecidos en este artículo estará limitado a los puntos de atención al público que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

PARÁGRAFO 3o. En caso de que los beneficios tarifarios establecidos en el presente artículo concurran con otros beneficios, se aplicará el beneficio que resulte más favorable.

Notas de Vigencia

Tarifa mínima mensajería expresa (pesos constantes de enero 2022)	
Minorista ámbito local	

13.2.1.2.2.2. Ámbito nacional. La tarifa mínima por envío aplicable a los usuarios del servicio de Men:

Tipo de ámbito	Tarifa mínima mensajería expres
Ámbito nacional	\$838

PARÁGRAFO. Para la tarifa del ámbito internacional de salida, la tarifa aplicable a los usuarios del se despacho internacional asociado al país de destino.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de

ARTÍCULO 13.2.1.3. TARIFA MÍNIMA PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DI es el siguiente:> La tarifa de interconexión para la prestación de los servicios de Correo o de Mensajer la tarifa cobrada por el operador postal deberá ser inferior a las tarifas mínimas que se establecen a con

13.2.1.3.1. Tarifa mínima para la interconexión cuando el operador interconectante corresponde al ope

Tipo de ámbito	Tarifa mín
Ámbito local	\$427
Ámbito nacional	\$616

13.2.1.3.2. Tarifa mínima para la interconexión cuando el operador interconectante corresponde a un o siguiente:

13.2.1.3.2.1. Ámbito local. La tarifa mínima por envío aplicable a la interconexión cuando el operador

Tarifa mínima mensajería expresa (pesos constantes de enero 2022)	
Interconexión ámbito local	

13.2.1.3.2.2. Ámbito nacional. La tarifa mínima por envío aplicable a la interconexión cuando el opera

Tipo de ámbito	Tarifa mínir
Ámbito nacional	\$616

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de

ARTÍCULO 13.2.1.4. ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la F 2023, de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional reportada

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de

TÍTULO XIV.

ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

CAPÍTULO 1.

MEDIDAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 14.1.1.1 OBJETO. <Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c



ARTÍCULO 14.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

SECCIÓN 2.

SISTEMA DE ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



ARTÍCULO 14.1.2.1. ETAPAS DEL SISTEMA. <Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

Activación: Es el proceso a cargo de la Autoridad de Activación, mediante el cual, con base en los criterios de activación, se emite la alerta nacional.

Emisión: Es el proceso mediante el cual el Agregador de Alertas verifica la autenticidad del mensaje de alerta y lo emite a través de los canales de comunicación establecidos.

Agregación: Es el proceso mediante el cual el Agregador de Alertas almacena en una base de datos inf

Difusión: Es el proceso mediante el cual los medios masivos de comunicación difunden el mensaje de

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el Título No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

SECCIÓN 3.

AGREGADOR DE ALERTAS.



ARTÍCULO 14.1.3.1. FUNCIONES DEL AGREGADOR DE ALERTAS. <Artículo adicionado po

14.1.3.1.1. Implementar y poner en funcionamiento la Plataforma de Agregación.

14.1.3.1.2. Enviar los mensajes de Alerta Nacional a los medios masivos de comunicación participante

14.1.3.1.3. Permitir el intercambio de información entre autoridades en relación con la desaparición de

14.1.3.1.4. Almacenar el mensaje CAP en el formato definido por el Autorizador de la Alerta para los

14.1.3.1.5. Registrar y almacenar cada mensaje de Alerta Nacional, recibido y enviado, y sus actualiza

14.1.3.1.6. Utilizar el Protocolo de Alerta Común (CAP) V1.2, o versión posterior, como el estándar ú

14.1.3.1.7. Ubicar en un sitio seguro los elementos físicos que conforman la Plataforma de Agregación

14.1.3.1.8. Implementar mecanismos de seguridad para la Plataforma de Agregación, como es el caso c

14.1.3.1.9. Disponer de los elementos que sean necesarios para garantizar, tanto la integridad de los co

14.1.3.1.10. Entregar al Autorizador de la Alerta los usuarios y contraseñas que se requieran para acces

14.1.3.1.11. Aceptar únicamente mensajes de Alerta Nacional que estén debidamente firmados digital

14.1.3.1.12. Validar que cada mensaje de Alerta Nacional cumpla con el estándar CAP.

14.1.3.1.13. Asegurarse que los mensajes de Alerta Nacional recibidos han sido enviados efectivament

14.1.3.1.14. Implementar en la Plataforma de Agregación la posibilidad de representar geográficament

14.1.3.1.15. Establecer el área geográfica para el envío del mensaje de Alerta Nacional por medio de s

14.1.3.1.16. Llevar a cabo pruebas periódicas de funcionamiento de la plataforma y de su interoperabil

14.1.3.1.17. Garantizar que la Plataforma de Agregación identifique mensajes de Alerta Nacional dupl

14.1.3.1.18. Garantizar que la Plataforma de Agregación tenga la capacidad de enviar a los PRSTM me

14.1.3.1.19. Capacitar a la Autoridad de Activación en el envío de los mensajes de Alerta Nacional a la

14.1.3.1.20. Garantizar la escalabilidad de la Plataforma de Agregación para soportar la activación y di

14.1.3.1.21. Celebrar con los medios masivos de comunicación que voluntariamente decidan participar

14.1.3.1.22. Establecer los enlaces requeridos para las conexiones seguras para el envío de los mensaje

14.1.3.1.23. Adquirir, instalar y operar el CBE (Cell Broadcast Entity), elemento encargado de crear el

14.1.3.1.24. Informar a la CRC mediante comunicación escrita el inicio de las actividades de impleme

PARÁGRAFO. La entidad pública o privada que ejercerá las funciones de Agregador de Alertas y las :
determinadas en el marco de la definición por parte de las entidades u organismos competentes de esta

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título~~
No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

Concordancias

Decreto [1428](#) de 2024 (DUR 1069; Art. [2.2.2.8.3.3](#))

SECCIÓN 4.

PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.



ARTÍCULO 14.1.4.1. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS D
Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, los proveedores de redes y servicios de te

14.1.4.1.1. Difundir a sus usuarios el mensaje de Alerta Nacional recibido del Agregador de Alertas a t

14.1.4.1.2. Realizar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir la difusión :

14.1.4.1.3. Difundir a todos sus usuarios el mensaje de Alerta Nacional recibido del Agregador de Alei

14.1.4.1.4. Difundir a sus usuarios el mensaje de Alerta Nacional, de tal forma que sea recibido por los
PRSTM recibe el mensaje CAP del Agregador de Alertas.

14.1.4.1.5. Participar en las pruebas de mensajes de Alerta Nacional que realice el Agregador de Alerta

14.1.4.1.6. Enviar el mensaje de Alerta Nacional a todos los equipos terminales móviles que se encuen

PARÁGRAFO. Los Operadores Móviles Virtuales (OMV) y los Operadores Móviles de Red dentro de

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título~~
No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

□ ARTÍCULO 14.1.4.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EN LA DIFUSIÓN DE LA ALER' [14.1.4.1.](#) de la presente resolución, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles:

14.1.4.2.1. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 22.268 y sus a

14.1.4.2.2. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 23.041 y sus a

PARÁGRAFO. Cualquier otra especificación técnica que deba ser tenida en cuenta durante la impleme
Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 6141 de 2021, 'por la cual se adiciona el ~~Título~~
No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Corregida mediante la Resolución [6152](#) de 2021, 'por la cual se c

Concordancias

Resolución CRC 6141 de 2021; Art. [3](#); Art. [4](#); Art. [5](#); Art. [6](#); Art. [7](#); Art. [8](#); Art. [9](#); Art. [10](#)

TÍTULO XV.

REGLAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PLURALISMO INFORMATIVO, P

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se c
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

CAPÍTULO I.

DEL PLURALISMO INFORMATIVO.

SECCIÓN 1.

CANAL UNIVERSITARIO.

Notas de Vigencia

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modif
Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diari

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se cc
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

- Sección modificada por el artículo 1 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 1.

CANAL UNIVERSITARIO

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

SECCIÓN II.

MENSAJES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 15.1.2.1. TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD
comunidad por cualquiera de sus canales de producción propia, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Emplear generador de caracteres u otro sistema generador de texto.
2. Aparecer en pantalla por superposición y sin interrumpir la programación.
3. No cobrar suma alguna por transmitir estos mensajes.
4. No transmitir más de dos (2) mensajes de interés para la comunidad por cada media hora de programación.
5. No ocupar un área superior al quince por ciento (15%) de la pantalla mientras se esté transmitiendo.
6. No contener logotipos, ni menciones a empresas o personas distintas a la propia comunidad organizadora.
7. No realizar proselitismo político ni religioso a través de estos mensajes. (Resolución ANTV 650 de 2019)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

SECCIÓN 3.

GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA POR CABLE

- Sección sustituida por el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024, "por medio de la cual se modifica el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones", publicada en el Diario

XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones", publicada en el Diario Oficial

El tema "Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento" (c

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, "por la cual se con
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisu
Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 3.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.1.3.1. GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELE
texto es el siguiente:> Los operadores de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación
carácter nacional y regional.

La distribución de la señal de los concesionarios de televisión local o quienes cuenten con habilitación

En todo caso los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán distribuir la señal de la

PARÁGRAFO 1o. Si en la oferta de los operadores de televisión por suscripción a los que hace referen

Los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán incluir la señal de los canales regio

Notas de Vigencia

- Sección sustituida por el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modific
Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diari

El tema 'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento' (c

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se cc
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 3.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.1.3.2. GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE nuevo texto es el siguiente:> Con independencia de las obligaciones propias del servicio de televisión, no garantiza alguna la recepción de la totalidad de las señales de televisión analógica y/o digital radiodifundidas, ni

Notas de Vigencia

- Sección sustituida por el artículo 2 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modificó el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario

El tema 'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento' (C)

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se creó el Servicio Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN 3.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE CUBRIMIENTO

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

SECCIÓN IV.

GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA POR SUSCRIPCIÓN



ARTÍCULO 15.1.4.1. GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA POR SUSCRIPCIÓN nuevo texto es el siguiente:> Los operadores de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación para operar en carácter nacional y regional.

La distribución de la señal de los concesionarios de televisión local o quienes cuenten con habilitación para operar en carácter regional.

En todo caso los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán distribuir la señal de los canales de televisión abierta por suscripción.

PARÁGRAFO 1. Si en la oferta de los operadores de televisión por suscripción a los que hace referencia el artículo anterior se incluye la señal de los canales de televisión abierta por suscripción, los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán incluir la señal de los canales regionales de televisión abierta por suscripción.

Los operadores de televisión por suscripción mencionados deberán incluir la señal de los canales regionales de televisión abierta por suscripción.

(Resolución ANTV 1022 de 2017, artículo [1](#), modificado por el artículo [1](#) de la Resolución ANTV 683 de 2018)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se creó el Servicio Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.1.4.2. GARANTÍA DE RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS
El nuevo texto es el siguiente:> Con independencia de las obligaciones propias del servicio de televisión alguna la recepción de la totalidad de las señales de televisión analógica y/o digital radiodifundidas, ni
(Resolución CNTV 02 de 2012, artículo 25)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se c
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

CAPÍTULO II.

PROTECCIÓN DEL TELEVIDENTE.

SECCIÓN I.

INFORMACIÓN AL TELEVIDENTE.



ARTÍCULO 15.2.1.1. AVISO PREVIO A LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS. <Artíc
cubrimiento o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, deben anteponer a la radiodifus

1. Rango de edad apto para ver el programa.
2. Si el programa contiene o no violencia.
3. Si el programa contiene o no escenas sexuales.
4. Si el programa debe ser visto en compañía de adultos.
5. Si el programa contiene algún sistema que permita a la población con discapacidad auditiva acceder
6. Clasificación del programa como infantil, de adolescentes, familiar o adulto.

PARÁGRAFO 1o. En el caso que se trate de programas cuyo tema central sea la violencia o el sexo, p

PARÁGRAFO 2o. Este aviso deberá realizarse en formar oral y escrita y a una velocidad que permita :

PARÁGRAFO 3o. Para efectos de la clasificación del programa el concesionario o quien cuente con h
la programación.

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo [34](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se c
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

SECCIÓN II.

DEFENSOR DEL TELEVIDENTE.



ARTÍCULO 15.2.2.1. ESPACIO DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si

PARÁGRAFO. Los concesionarios de espacios de televisión del Canal Uno, deberán designar conjunt

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si
Oficial.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se cc
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.2.1. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuev
para tal efecto, deberán destinar un espacio al Defensor del Televidente.

PARÁGRAFO. Los concesionarios de espacios de televisión del Canal Uno, deberán designar conju

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo [35](#))



ARTÍCULO 15.2.2.2. INTENSIDAD Y DURACIÓN DEL ESPACIO DEL DEFENSOR DEL TEL
anterior deberá tener como mínimo una duración semanal (de lunes a domingo) de treinta (30) minutos
en bloques de mínimo dos (2) minutos de duración.

La radiodifusión de este espacio deberá realizarse siempre en el horario comprendido entre las 07:00 y

PARÁGRAFO 1o. Los concesionarios de espacios de televisión del Canal Uno deberán determinar, co

PARÁGRAFO 2o. El espacio destinado al Defensor del Televidente deberá permitir la participación d

PARÁGRAFO 3o. Para la contabilización de lo dispuesto en el presente artículo no se tendrán en cuen

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo [36](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se c
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.2.3. DURACIÓN DEL ESPACIO DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. <Artículo derogado por el artículo 9 de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se sin-

PARÁGRAFO. Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios del defensor del televidente, se establece un horario en el cual se esté radiodifundiendo un evento especial en directo, dicho programa habitual, y que se radiodifunde de manera simultánea a su realización.

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo [37](#), modificado por el artículo [6](#) del Acuerdo 3 de 2011)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 15.2.2.4. ATENCIÓN AL TELEVIDENTE. <Artículo derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se sin-

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se sin-

Establece la CRC como fundamento de su derogatoria, la optimización de la disposición regulatoria: 'operadores del servicio de televisión abierta', de conformidad con el artículo [35](#) de la Ley 182 de 1995, 'por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se elimina el texto del actual artículo [15.2.2.4](#) y se reenumeran los

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.2.4. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo establece que los operadores de televisión abierta deben poner a disposición de los televidentes para la atención de sus solicitudes, se eliminan los operadores de televisión abierta, de conformidad con el artículo [35](#) de la Ley 182 de 1995, 'por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo [38](#))

ARTÍCULO 15.2.2.4. INFORMACIÓN A LOS TELEVIDENTES SOBRE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN AL TELEVIDENTE. En el horario comprendido entre las 19:00 y las 22:00 horas, los operadores deberán informar y promover los mecanismos que faciliten la recepción de observaciones, comentarios, peticiones, quejas y reclamos.

En el horario comprendido entre las 19:00 y las 22:00 horas, los operadores deberán informar y promover los mecanismos que faciliten la recepción de observaciones, comentarios, peticiones, quejas y reclamos.

(i). En la emisión en televisión, todos los días; o

(ii). En las redes sociales del canal, tres veces a la semana.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado y reenumerado por el artículo [3](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'p en el Diario Oficial.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se cc Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.2.5. INFORMACIÓN A LOS TELEVIDENTES SOBRE LOS MECANISMOS P abierta o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán informar diariamente, en el programación o su funcionamiento interno, por parte del televidente.

(Acuerdo CNTV 02 de 2011, artículo [39](#))



ARTÍCULO 15.2.2.5. DEFENSOR DEL TELEVIDENTE EN TELEVISIÓN DIGITAL TERREST Defensor del Televidente para la totalidad de la oferta televisiva digital, destinando un espacio en el ca

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado y reenumerado por el artículo [4](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'p en el Diario Oficial.
- Parágrafo derogado por el artículo 13 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modi Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diari
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se cc Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.2.6. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuev televisiva digital, destinando un espacio en el canal principal digital en las condiciones previstas en l

PARÁGRAFO. <Parágrafo derogado por el artículo 13 de la Resolución 7348 de 2024> Para efectos por parte del mismo concesionario, habilitado o licenciatario.

(Acuerdo 2 de 2012, artículo [18](#))

SECCIÓN III.

SISTEMAS DE ACCESO.



ARTÍCULO 15.2.3.1. OBJETO DE LA PRESENTE SECCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean las Sesiones de Contenidos Audiovisuales de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>
(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [1](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean las Sesiones de Contenidos Audiovisuales de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean las Sesiones de Contenidos Audiovisuales de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>

PARÁGRAFO 1o. Para garantizar el goce pleno del derecho a los contenidos informativos por parte de las entidades financieras, deberán propender por la implementación progresiva de los sistemas que garantizan el acceso a los contenidos que el Canal del Congreso emita por el Canal Institucional tendrán los sistemas que garantizan el acceso a los contenidos que el Canal del Congreso emita por el Canal Institucional.

Los contenidos que el Canal del Congreso emita por el Canal Institucional tendrán los sistemas que garantizan el acceso a los contenidos que el Canal del Congreso emita por el Canal Institucional.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7276 de 2023. El nuevo texto se aplica a las medidas de no restricción mencionadas en el artículo [15.2.3.14](#) del presente capítulo, s

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican las Resoluciones CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

PARÁGRAFO 2o. Adicionalmente los concesionarios, licenciarios del servicio de televisión cerrada y de restricción a través de televisión cerrada, del presente capítulo.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [2](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean las Sesiones de Contenidos Audiovisuales de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.3. PRINCIPIOS. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean las Sesiones de Contenidos Audiovisuales de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>
Política, las Leyes [182](#) de 1995, [324](#) de 1996, [335](#) de 1996, [361](#) de 1997, [680](#) de 2001, [982](#) de 2005, [11](#)

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [3](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.4. SISTEMAS O MECANISMOS DE ACCESO. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>

las personas con discapacidad auditiva son:

- a) Interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC);
- b) Texto escondido o Closed Caption (CC) por sus siglas en idioma inglés, en lengua castellana;
- c) Subtitulación (ST) en lengua castellana;
- d) Los sistemas o mecanismos que se desarrollen con posterioridad para este propósito, avalados por la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7276 de 2023. El nuevo texto de los sistemas de acceso establecidos en el presente artículo o los que se desarrollen con posterioridad para este propósito, avalados por la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7276 de 2023. El nuevo texto de los sistemas de acceso establecidos en el presente artículo o los que se desarrollen con posterioridad para este propósito, avalados por la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

PARÁGRAFO 1o. Los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general para este propósito, en los términos de la presente resolución, no obstante, como mínimo deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. Para la financiación en la implementación de estos sistemas, los operadores podrán acceder a los recursos asignados para este propósito en el presupuesto de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-.

PARÁGRAFO 3o. Para la implementación de los sistemas de acceso establecidos en el presente artículo así como los manuales, estándares o procedimientos que sean expedidos por la CRC en coordinación con la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 4)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Concordancias

Circular CRC [159](#) de 2024

ARTÍCULO 15.2.3.5. DEL CLOSED CAPTION. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021, y se dictan otras disposiciones, se utilizará el idioma oficial de Colombia y no se podrá utilizar para emitir publicidades. Cuando se trate de un programa extranjero y se utilice el sistema de subtitulación, se aceptará que venga en inglés. (Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [5](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 15.2.3.6. DEL INTÉRPRETE DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA (LSC). <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021, y se dictan otras disposiciones, programa en el evento en que el formato del mismo así lo permita, en caso contrario deberá ser insertado en un espacio mínimo de 10 centímetros de ancho y 15 centímetros de alto. Para lo anterior, el tamaño del espacio empleado para el intérprete de Lengua de Señas debe ser mínimo el necesario para la realización de las señas. La ubicación del intérprete de Lengua de Señas en la pantalla podrá variar durante el programa, pero no afecte el tamaño mínimo establecido.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [6](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 7276 de 2023; Art. [8](#) (RUR 5050; Art. [15.2.3.18](#))

ARTÍCULO 15.2.3.7. PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021, y se dictan otras disposiciones, a los géneros y formatos de programas de televisión que sean transmitidos o emitidos conforme los niveles de programación deportiva y musicales.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021, y se dictan otras disposiciones,

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.7. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo programas de televisión que sean transmitidos o emitidos conforme los niveles de implementación es (Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [7](#))

ARTÍCULO 15.2.3.8. HORARIOS DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. <Artículo modificado [15.2.3.2](#). del presente capítulo deberán garantizar la implementación de los sistemas de acceso, en los t

PARÁGRAFO. La programación que sea transmitida, retransmitida o emitida por fuera del horario de implementación establecido en el artículo [15.2.3.9](#). sobre implementación de los sistemas de acceso

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifica la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.8. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo implementación de los sistemas de acceso, en los términos y condiciones descritos en la presente resolución

PARÁGRAFO. La programación que sea transmitida, retransmitida o emitida por fuera del horario de implementación establecido en el artículo [13.2.3.9](#). sobre implementación de los sistemas de

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [8](#))

ARTÍCULO 15.2.3.9. IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACCESO. <Artículo subrogado por el artículo [15.2.3.9](#). del presente capítulo. Implementar en su programación los sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos

1. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta de interés público, social, educativo y de contenidos de géneros diversos, en los términos señalados en el artículo [15.2.3.18](#) del presente capítulo.

Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en la programación en alguna de las franjas horarias entre las 12:00 y las 15:00 horas o entre las 18:00 y las 21:00 horas; y contenidos de géneros diversos.

2. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios de televisión abierta nacional, en los términos señalados en el artículo [15.2.3.18](#). del presente capítulo.

Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana (LSC) en la programación

12:00 y las 15:00 horas o entre las 18:00 y las 22:00 horas; y en fin de semana entre las 12:00 y las 15:

3. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta local con ánimo de lucro, deberán ir capítulo.

4. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta local sin ánimo de lucro, deberán ir aquellas que lo modifique o derogue en los términos señalados en el artículo [15.2.3.18](#) del presente cap

5. Los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción, deberán implementar en la programación por suscripción y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO. Las alocuciones presidenciales y mensajes institucionales deberán tener interpretación

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [5](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si Oficial.

- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se m la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No.

Los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo [15.2.3.9](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016, en la forma com seis (6) meses contados a partir del día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.)

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se cc Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7276 de 2023:

ARTÍCULO 15.2.3.9. <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7276 de 2023. El nuev sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos [15.2.3.4.](#), [15.2.3.5.](#), [15.2.3.6.](#), [15.2](#)

1. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta de interés público, social, educativ en los términos señalados en el artículo [15.2.3.18](#) del presente capítulo. A partir de la fecha del apagó terrestre (TDT), o aquellas que las modifique o derogue.

Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en la progr semana en alguna de las franjas horarias entre las 12:00 y las 15:00 horas o entre las 18:00 y las 21:0 Colombiana en contenidos de géneros diversos.

2. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios términos señalados en el artículo [15.2.3.18](#) del presente capítulo. A partir de la fecha del apagón anal (TDT) o aquellas que lo modifique o derogue.

Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana (LSC) en la las 12:00 y las 15:00 horas o entre las 18:00 y las 22:00 horas; y en fin de semana entre las 12:00 y la

3. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta local con ánimo de lucro, deberán presente capítulo. A partir de la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales
4. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta local sin ánimo de lucro, deberán aquellas que lo modifique o derogue en los términos señalados en el artículo [15.2.3.18](#) del presente c
5. Los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción, deberán implementar en la programac televisión por suscripción y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO. Las alocuciones presidenciales y mensajes institucionales deberán tener interpretació

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.9. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuev sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos [13.2.3.4](#), [13.2.3.5](#), [13.2.3.6](#), [13.2.3.7](#)

1. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta de interés público, social, educativ A partir de la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales, deberán dar aplicac

Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en al menos

2. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales deberán dar aplicación a lo di

3. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta local con ánimo de lucro, deberán los subcanales digitales deberán dar aplicación a lo dispuesto en las disposiciones del servicio públic

4. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta local sin ánimo de lucro, deberán aquellas que lo modifique o derogue.

5. Los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción, deberán implementar en la programac televisión por suscripción y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO. Las alocuciones presidenciales y mensajes institucionales deberán tener interpretació

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [9](#))

ARTÍCULO 15.2.3.10. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN APLICABLEA LOS CONCESIONA televisión abierta del Canal Uno establecerán acuerdos entre estos para determinar la manera de cumpl

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [10](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se c Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 15.2.3.11. MEDIDA DE AVISO EN LA PROGRAMACIÓN SOBRE LA IMPLEMENT

o quienes cuenten con habilitación general mencionados en la presente sección, conforme lo dispuesto acceso a este por parte de a las personas con discapacidad auditiva. Dicho anuncio se hará de la siguiente

- a) Closed Caption. "Este programa contiene subtítulos en Texto Escondido o Closed Caption (CC)";
- b) Lengua de Señas Colombiana: "Este programa contiene interpretación en Lengua de Señas Colombiana";
- c) Subtitulación: "Este programa contiene subtitulación (ST)";
- d) Otros que desarrollen con posterioridad: "Este programa contiene [nombre mecanismo]."

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.11. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo [13.2.1.1](#). de la presente resolución, deberán anunciar a la teleaudiencia si el programa que se

- a) Closed Caption. 'Este programa contiene subtítulos en Texto Escondido o Closed Caption (CC)';
- b) Lengua de Señas Colombiana: 'Este programa contiene interpretación en Lengua de Señas Colombiana';
- c) Subtitulación: 'Este programa contiene subtitulación (ST)';
- d) Otros que desarrollen con posterioridad: 'Este programa contiene [nombre mecanismo]'.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [11](#))



ARTÍCULO 15.2.3.12. MEDIDAS A CARGO DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021. El artículo [13.2.1.1](#). de la presente resolución, deberán anunciar a la teleaudiencia si el programa que se transmite en tiempo real contiene subtítulos en Texto Escondido o Closed Caption (CC), interpretación en Lengua de Señas Colombiana, subtitulación (ST) o cualquier otro mecanismo de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva, para lo cual por lo menos una (1) vez cada semestre, durante el espacio asignado para el anuncio, se deberá emitir el siguiente mensaje: 'Este programa contiene [nombre mecanismo]'. Así mismo informarán las acciones desarrolladas por el operador de Televisión Abierta o quien cuente con el control remoto de la televisión, durante el espacio asignado para el anuncio, se deberá emitir el siguiente mensaje: 'Este programa contiene [nombre mecanismo]'.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [12](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.13. MEDIDA PARA LA CONTINUIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN EN LA TELEVISIÓN ABIERTA

siguiente:> En los programas emitidos por episodios que se suceden a través del tiempo, los mecanismos

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [13](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.14. MEDIDAS DE NO RESTRICCIÓN A TRAVÉS DE TELEVISIÓN CERRADA. Las personas con ánimo de lucro o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, no podrán restringir, modificar o limitar los espacios públicos así establecidos en la regulación vigente. La transgresión a esta prohibición será investigada y sancionada.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [15](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.2.3.15. MEDIDAS PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se suspende la vigencia del artículo 15.2.3.15 de la Ley 17.129 de 2014', Diario Oficial No. 51.628 de 16 de junio de 2025.

Establece la CRC como fundamento de su derogatoria, la duplicidad normativa: 'Se deroga el artículo 15.2.3.15 de la Ley 17.129 de 2014, en la medida en que el legislador a la Sesión de Contenidos Audiovisuales se encuentra incluida la posibilidad de evaluar el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente sección.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.15. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo establece las medidas establecidas en la presente sección.

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [16](#))

ARTÍCULO 15.2.3.16. NUEVAS CONCESIONES O HABILITACIONES. <Artículo modificado por la Ley 17.129 de 2014, en la medida en que los solicitantes autorizados deberán incorporar la obligación de implementar los mecanismos de accesibilidad a los contenidos de televisión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifica la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.16. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo implementa los mecanismos de accesibilidad a los contenidos transmitidos a través del servicio de televisión por cable (Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [18](#))>

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [18](#))

ARTÍCULO 15.2.3.17. ACCESO DE LA POBLACIÓN SORDA E HIPOACÚSICA EN TDT. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021. El artículo dispuesto en los artículos anteriores o en las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.>

PARÁGRAFO. Para efectos de la contabilización de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, el artículo anterior habilitado o licenciatario

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [6](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 15.2.3.17 de la Ley 1712 de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021, por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo (Acuerdo 2 de 2012; Art. [19](#)). Negada. Consejo de Estado, 11 de mayo de 2016.

- Demanda de nulidad contra este artículo (Acuerdo 2 de 2012; Art. [19](#)). Admite la demanda, Consejo de Estado, 11 de mayo de 2016 negó las pretensiones.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.2.3.17. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo modificará, adicionará o derogará.

De manera adicional a lo indicado para el canal digital principal, los subcanales digitales deberán cumplir con lo siguiente:

PARÁGRAFO. Para efectos de la contabilización de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, el operador de medios de comunicación audiovisual habilitado o licenciataria.

(Acuerdo CNTV 2 de 2012, artículo [19](#))

ARTÍCULO 15.2.3.18. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CLOSED CAPTION. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo modificará, adicionará o derogará. Los canales de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control de aspecto con subtítulos incluidos, a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su operación.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 7276 de 2023, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.000 de 29 de junio de 2024.

CAPÍTULO III.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN 1.

PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES EN LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.000 de 29 de junio de 2024.

El tema 'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento' (Decreto 10.000 de 2015).

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGADA

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.3.1.1. OBJETO. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, que buscan involucrar, colaborar y empoderar a los televidentes en el proceso de generación y emisión

Los mecanismos de participación son herramientas, procesos o estructuras diseñadas para involucrar a los televidentes para que influyan, opinen y participen de manera significativa en las decisiones relacionadas con la programación y la gestión de los contenidos televisivos.

La implementación de estos mecanismos por parte de los operadores de televisión no los exime del cumplimiento de sus obligaciones de servicio público televisivo.

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

El tema 'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento' (Resolución 7348 de 2024).

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGADA

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.3.1.2. DEFINICIÓN DE LA ESCALA DEL ESPECTRO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN. Definición de los mecanismos de participación de que trata el artículo [15.3.1.3](#) de la presente resolución.

Nivel de Escala	Nombre del nivel	Definición del nivel
5	Empoderar	El operador entrega el poder de t implementan lo que los ciudadanos dec
		2
Nivel de Escala	Nombre del nivel	Definición del nivel
4	Colaborar	El operador se asocia con los ciudad etapas del proceso de diseño, producci las propuestas preferidas. Así, el asesoramiento e innovación en la form consejos y recomendaciones en las de constante y el público contribuye a def
		4
		5
3	Involucrar	El operador trabaja directamente con l etapas del proceso de diseño, producci opiniones o recomendaciones son tenic
		7
		8
		9

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modificó el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario

El tema 'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento' (

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modificó el Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGADA

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.3.1.3. IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN. <Artículo que establece la participación de los televidentes en la generación y emisión de los contenidos transmitidos de producción propia, la cobertura del servicio que prestan y la naturaleza jurídica del operador, de manera diferencial, y teniendo en cuenta

Grupo	Tipos de operadores
Grupo 1	TV Privada – Nacional Concesión Espacios de TV Abierta Nacional TV Pú
Grupo 2	TV Pública – Regional Locales con ánimo de lucro. TV por suscripción con
Grupo 3	Locales sin ánimos de lucro. TV por suscripción con menos de 12 horas día

PARÁGRAFO. Los operadores de televisión podrán implementar mecanismos de participación de los mecanismos que se define en el artículo [15.3.1.2](#) de la presente resolución, siempre y cuando el mecan

Notas de Vigencia

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modificó el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario

El tema 'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento' (C)

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modificó el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGADA A LA

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

ARTÍCULO 15.3.1.4. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS MECANISMOS

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modificó el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

Establece la CRC como fundamento de su derogatoria, la duplicidad normativa: 'Artículo [15.3.1.4](#). Estando en que el artículo [15.3.1.4](#) no indica los parámetros de dicho reporte. Tales parámetros específicos se encuentran contenidos en el artículo [15.3.1.4](#) y se modificó el artículo [15.3.1.4](#) y se modifica el [Formato T.4.6](#). de la misma resolución compilatoria, con

- Sección subrogada por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modificó el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario

El tema 'Mensajes cívicos en televisión abierta, en todas las modalidades y niveles de cubrimiento' (C)

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modificó el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7348 de 2024:

ARTÍCULO 15.3.1.4. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 7348 de 2024. El nuevo artículo 15.3.1.4, definida en el artículo [15.3.1.2](#) de la presente resolución, deberán reportar los mecanismos de participación de información de la presente resolución.

Todas las modificaciones que se realicen a los mecanismos de participación que se adopten deberán ser aprobadas por el Consejo de Regulación de Medios de Comunicación.

Para el cumplimiento de la obligación de reporte de información de los mecanismos de participación, los medios de comunicación deben evidenciar la implementación de cada uno de los mecanismos que se hayan elegido para cumplir la obligación.

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

SECCIÓN I.

PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS TELEVIDENTES, LIGADAS A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

<Consultar directamente el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021>

SECCIÓN II.

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 15.3.2.1. PLAN DE DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA TDT. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Plan de Divulgación y Socialización de la TDT, con el fin de promover en la población el acceso, uso y beneficios de la TDT, con el fin de promover en la población el acceso, uso y beneficios de la TDT' (Acuerdo CNTV 2 de 2012, artículo [27](#))>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 13 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Plan de Divulgación y Socialización de la TDT, con el fin de promover en la población el acceso, uso y beneficios de la TDT, con el fin de promover en la población el acceso, uso y beneficios de la TDT' (Acuerdo CNTV 2 de 2012, artículo [27](#))

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

Artículo 15.3.2.1. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo 15.3.2.1, con el fin de promover en la población el acceso, uso y beneficios de la TDT, con el fin de promover en la población el acceso, uso y beneficios de la TDT' (Acuerdo CNTV 2 de 2012, artículo [27](#))>

(Acuerdo CNTV 2 de 2012, artículo [27](#))

CAPÍTULO IV.

REGLAS PARA EVITAR LAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS.

SECCIÓN I.

DE LA TRANSMISIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL.



ARTÍCULO 15.4.1.1. FINALIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema de Acceso a la Información de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales'. Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021. Evitar las prácticas monopolísticas o de abuso de posición dominante de los concesionarios de espacios de televisión o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, la

(Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo [1](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema de Acceso a la Información de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales'. Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.4.1.2. TRANSMISIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. Evento como de interés para la comunidad a nivel nacional, regional o local, de oficio o a solicitud efectiva.

(Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo [3](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema de Acceso a la Información de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales'. Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.4.1.3. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE UN EVENTO COMO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD POR PARTE DE LA CRC, implicará la posibilidad de que los operadores, concesionarios

Cuando los derechos de transmisión de un evento sean adquiridos de manera exclusiva por un solo operador, únicamente podrá transmitir breves fragmentos.

(Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo [4](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Sistema de Acceso a la Información de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales'. Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.4.1.4. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN EVENTO COMO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD, la CRC tendrá en cuenta entre, otros, los siguientes criterios:

1. Que el evento sea un acto festivo y representativo que involucre ritos y/o prácticas sociales;
2. Que el evento pueda ser considerado como parte del patrimonio cultural intangible de la Nación;
3. La permanencia, tradición y vigencia del evento;

4. La importancia de transmisión de los conocimientos y destrezas que hacen parte del evento;
5. La importancia internacional y expectativa nacional del evento;
6. El ámbito geográfico del evento;
7. La participación de nacionales colombianos en el evento;
8. El arraigo y popularidad del respectivo evento en Colombia,
9. Que contribuya a la formación y fortalecimiento de la democracia. (Acuerdo CNTV 3 de 2002, artículo 3)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 15.5.1.1 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

CAPÍTULO V.

PROHIBICIONES.

SECCIÓN I.

TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 15.5.1.1. PROHIBICIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7348 de 2024, la cual modifica el artículo 15.5.1.1 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, para tal efecto:

1. Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o
2. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales e
3. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizarla
4. Difundir opiniones presentándolas como información.
5. Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con defect
6. Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen n
7. Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.
8. Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en
9. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes a la

Notas del Editor

Destaca el editor que según lo expuesto en los considerandos de la Resolución 7348 de 2024, la elim

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crea el Título de Contenidos Audiovisuales de la Ley General de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.5.1.1. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo tiene el siguiente texto para tal efecto:

1. Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable
2. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales
3. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizar actividades de proselitismo
4. Emitir programación o anuncios de contenido pornográfico o que desconozca las previsiones sobre el contenido de programación
5. Suspender injustificadamente el servicio sin haber renunciado a la licencia o la habilitación correspondiente
6. Difundir opiniones presentándolas como información.
7. Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con discapacidad o de grupos vulnerables
8. Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen nombre de personas o entidades
9. Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.
10. Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Ley General de Televisión
11. Utilizar frecuencias que no le hayan sido asignadas para la radiodifusión de la señal de televisión
12. Enajenar o ceder los derechos derivados de la licencia o autorización para el efecto.
13. Encadenarse o enlazar su señal con la emisión de señales internacionales para transmisión simultánea
14. Demandar de la teleaudiencia, donaciones, diezmos, pactos, ofrendas o cualquier tipo de bien o servicio
15. Arrendar, vender o ceder a terceros bajo cualquier título espacios o franjas horarias para la emisión de programación
16. Enajenar la operación objeto de la licencia otorgada a la sociedad sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio
17. Modificar parámetros de la estación sin autorización de la autoridad correspondiente.
18. Transmitir anuncios comerciales en condiciones diferentes a las previstas en el presente acuerdo.

19. Hacer publicidad de bebidas con contenido alcohólico, cigarrillos y tabaco, o de sus marcas, en c
 20. Ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación con otras emp los parientes de estos en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
 21. Exceder el tiempo establecido en la regulación vigente, para la transmisión de anuncios comercia
 22. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes :
 23. Las demás que contraríen la Constitución, la Ley, la presente sección y las normas que lo modifio
- (Acuerdo CNTV 3 de 2012, Artículo [32](#))

SECCIÓN II.

TELEVISIÓN COMUNITARIA.

ARTÍCULO 15.5.2.1. PROHIBICIONES PARA LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. <Artículo realizar las siguientes actividades en el marco de su licencia o habilitación y sin perjuicio de las facultades>

1. Transmitir mensajes con fines de proselitismo político o de carácter religioso.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales', publicada en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 7348 de 2024; Art. 7 (RUR 5050; Art. [16.1.7.6](#))

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.5.2.1. PROHIBICIONES PARA LOS LICENCIATARIOS. <Artículo adicionado por las siguientes actividades en el marco de su licencia o habilitación y sin perjuicio de las facultades transferidas:

1. Interrumpir o alterar las señales incidentales o las codificadas con comerciales emitidos desde el territorio.
 2. Transmitir mensajes con fines de proselitismo político o de carácter religioso.
 3. Distribuir sus señales y/o prestar el servicio en un área o ámbito geográfico de cubrimiento diferente al autorizado.
 4. Propiciar, permitir o enmascarar bajo la condición de no tener ánimo de lucro actividades que generen perjuicio a la comunidad.
 5. Exigir a los asociados el pago de aportes diferentes a los aprobados en los Estatutos, o que excedan los límites establecidos en los estatutos, derivados de la recepción y distribución de canales codificados y señales incidentales, en la constitución y funcionamiento de la comunidad organizada.
 6. Ser titular de manera directa o indirecta más de una licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria.
 7. Exceder el número máximo de siete (7) señales codificadas de televisión autorizadas.
 8. Utilizar cualquier mecanismo técnico de decodificación, recepción o distribución que permita recibir señales de televisión por cable o satélite.
 9. Utilizar equipos DTH propios del sistema de televisión satelital para la recepción y transmisión de señales de televisión por cable o satélite.
 10. Distribuir programación de contenido pornográfico o que desconozca las previsiones sobre violación de derechos de autor.
 11. Suspender injustificadamente la prestación del servicio o paralizar su prestación sin haber informado a la comunidad organizada.
 12. Prestar el servicio de Televisión Comunitaria a personas no asociadas a la Comunidad Organizada.
- (Resolución ANTV 650 de 2018, Artículo 29)

CAPÍTULO VI.

OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ALMACENAMIENTO EN MARCHA.
SECCIÓN I.

OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ALMACENAMIENTO.

ARTÍCULO 15.6.1.1. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SOLICITUDES. <Artículo derogado por la Resolución ANTV 650 de 2018, Artículo 29>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se sin Oficial.

Establece la CRC como fundamento de su derogatoria, la duplicidad normativa: 'Esta disposición única televisión abierta, sin precisar los parámetros de dicho reporte. Tales parámetros específicos se encuentran en que debe organizarse la información que compone el reporte. Por esta razón, se verificó que En consecuencia, se deroga el artículo [15.6.1.1](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016.'

- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan forma

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se cc Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 6607 de 2022; Art. [9](#)

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6607 de 2022:

ARTÍCULO 15.6.1.1. <Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 6607 de 2022. El nuevo general para tal efecto, deberán remitir a la CRC un reporte que contenga las peticiones, quejas y rec Reportes de Información de la Resolución CRC [5050](#) de 2016.

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.6.1.1. PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS. <Artículo adicionado por el artículo abierta o quien cuente con habilitación general para tal efecto, deberá remitir a la CRC un reporte que

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, Artículo [40](#))

ARTÍCULO 15.6.1.2. REPORTES. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 c soliciten para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que les correspon

Los trimestres que deben reportarse se contabilizarán de la siguiente manera:

- Primer trimestre: 1o de enero a marzo 31.

- Segundo trimestre: 1o de abril a junio 30.

- Tercer trimestre: 1o de julio a septiembre 30.

- Cuarto trimestre: 1o de octubre a diciembre 31.

(Acuerdo CNTV 2 de 2011, artículo [47](#), modificado por el artículo [9](#) del Acuerdo 3 de 2011)

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se c
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 15.6.1.3. REPORTE DE INFORMACIÓN DE MECANISMOS DE ACCESO. ACCESO

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se sin
Oficial.

Establece la CRC como fundamento de su derogatoria, la duplicidad normativa: 'Artículo [15.6.1.3](#). E
televisión abierta, sin precisar los parámetros de dicho reporte. Tales parámetros específicos se encu
forma en que debe organizarse la información que compone el reporte. Por esta razón, se verificó que
En consecuencia, se deroga el artículo [15.6.1.3](#). de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se modifica e

Asimismo, se aclara que el diligenciamiento de este formato solo deberá tener en cuenta la informaci

- Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan forma

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se cc
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 6607 de 2022; Art. [9](#)

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6607 de 2022:

ARTÍCULO 15.6.1.3. <Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 6607 de 2022. El nuev
concesionario(s) de canal UNO y operadores de televisión por suscripción que cuenten con canal de]
dispuesto en el [Formato T.4.5](#). del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC [5050](#) de

PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de maner

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.6.1.3. REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la
condiciones, plazo y formato que disponga la CRC.

PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de maner

(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo [17](#))

CAPÍTULO VII.

VIGILANCIA Y CONTROL.

SECCIÓN I.

TELEVISIÓN ABIERTA.



ARTÍCULO 15.7.1.1. CONTROL POSTERIOR. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, por la cual se adicionan disposiciones establecidas en la ley y en la presente resolución, dará lugar a las sanciones correspondientes.>
(Acuerdo CNTV 24 de 1997, artículo [18](#))

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se adicionan disposiciones establecidas en la ley y en la presente resolución, dará lugar a las sanciones correspondientes.' relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales.
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.



ARTÍCULO 15.7.1.2. ARCHIVOS FÍLMICOS EN ESTACIONES LOCALES. <Artículo derogado por el artículo 10 de la Resolución 6607 de 2022, por la cual se adicionan formas de control.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formas de control.' relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se adicionan disposiciones establecidas en la ley y en la presente resolución, dará lugar a las sanciones correspondientes.' relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales.
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.7.1.2. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo establece que los archivos fílmicos de la programación y publicidad emitidas según el caso, los cuales podrán ser consultados en las estaciones de televisión abierta.>

(Acuerdo CNTV 24 de 1997, artículo [61](#))



ARTÍCULO 15.7.1.3. ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TELEVISIÓN ABIERTA. <Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6607 de 2022, por la cual se adicionan formas de control.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formas de control.' relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales.
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se adicionan disposiciones establecidas en la ley y en la presente resolución, dará lugar a las sanciones correspondientes.' relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales.
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.7.1.3. ARCHIVOS AUDIOVISUALES. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, por el cual se adicionan los artículos 15.7.1.3 y 15.7.1.4 del Título de la Ley General de Televisión, quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán mantener por el término de seis (6) meses los archivos audiovisuales de la programación, reconocimientos y comercialización emitidos por el canal de televisión por suscripción de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, del 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>

(Acuerdo CNTV 02 de 2011, artículo [45](#))

ARTÍCULO 15.7.1.4. ARCHIVOS FÍLMICOS EN TV SIN ÁNIMO DE LUCRO. <Artículo derogado por el artículo 10 de la Resolución 6607 de 2022, por la cual se adicionan forma

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan forma
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean los artículos 15.7.1.3 y 15.7.1.4 del Título de la Ley General de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, del 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.7.1.4. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo artículo 15.7.1.4 del Título de la Ley General de Televisión, por el cual se adicionan los artículos 15.7.1.3 y 15.7.1.4 del Título de la Ley General de Televisión, quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán mantener por el término de seis (6) meses los archivos fílmicos de la programación, reconocimientos y comercialización emitidos por el canal de televisión por suscripción de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, del 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>

(Resolución CNTV 3 de 2012, artículo 9)

SECCIÓN II.

TELEVISIÓN CERRADA. <sic, Capítulo 15.8>

ARTÍCULO 15.8.1.1. ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TV POR SUSCRIPCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021, por el cual se adicionan los artículos 15.8.1.1 y 15.8.1.2 del Título de la Ley General de Televisión, quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán mantener, por el término de seis (6) meses, la grabación de la totalidad del material audiovisual emitido por el canal de televisión por suscripción de la Corporación Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, del 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [5](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan forma
- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se crean los artículos 15.8.1.1 y 15.8.1.2 del Título de la Ley General de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, del 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.8.1.1. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIP
cuenten con habilitación general para tal efecto están obligados a remitir o suministrar la información

(Resolución ANTV 026 de 2018, artículo [25](#))

ARTÍCULO 15.8.1.2. ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TELEVISIÓN COMUNITARIA. <Art
Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) meses

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [6](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan forma

- Título adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 26 de marzo de 2021, 'por la cual se c
Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovi
Diario Oficial No. 51.628 de 26 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 15.8.1.2. ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TV COMUNITARIA. <Artículo adicio
Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) mes
de dichas autoridades en cualquier momento.

(Resolución ANTV 650 de 2018, artículo [24](#))

TÍTULO XVI.

SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 1.

MODALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN.

SECCIÓN 1.

SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 16.1.1.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artícu
servicio público de televisión abierta, reglamentan todas las modalidades y niveles de cubrimiento, sal

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [1](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.1.2 SINCRONIZACIÓN DE RELOJES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) d competente.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [43](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.1.3 CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN. <Artículo NULO>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente l suspensión provisional. Mediante Auto de 05/10/2018 dispone: 'declara que no le corresponde a la S remitir el proceso de la referencia a la Sección Primera de esta corporación para los efectos legales q Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.1.1.3. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo Reglamento de Comunicaciones es un Código de Autorregulación que contenga los parámetros que tendrá

Dicho Código deberá contener, por lo menos, el tratamiento de los siguientes aspectos:

- a. Respeto por las parrillas de programación: presentación de programas y cumplimiento de horarios.
- b. Respeto por el televidente.
- c. Clasificación de los contenidos como programación infantil, de adolescentes, familiar y adultos.
- d. Tratamiento de la información.
- e. Tratamiento de la opinión.
- f. Separación entre opinión, información y publicidad.
- g. Fortalecimiento de la Defensoría del Televidente.
- h. Suministro de información al televidente sobre el contenido de la programación.

PARÁGRAFO 1. Los operadores pueden presentar sus Códigos de Autorregulación de manera individual

PARÁGRAFO 2. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará la divulgación de los Códigos de Autorregulación
(Artículo [48](#) del Acuerdo CNTV 2 de 2011).

SECCIÓN 2.

SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.



ARTÍCULO 16.1.2.1 TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA DIGITAL TERRESTRE. <Ante los avances tecnológicos, se establece la clase del servicio de televisión denominada Televisión Abierta Radiodifundida Digital Terrestre. Este servicio podrá multiplexar de manera que el operador puede emitir diferente programación para diferentes usuarios

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [3](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la Sesión de 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo (Acuerdo 2 de 2012; Art. [3](#)). Negada. Consejo de Estado,
- Demanda de nulidad contra este artículo. Admite la demanda, Consejo de Estado, Sección Primera, pretensiones.

ARTÍCULO 16.1.2.2 REGLAMENTACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución digital terrestre actualizado a DVB-T2 en Colombia.

<Acuerdo CNTV 4 de 2011; Art. [2](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.2.3 GRATUIDAD EN EL SERVICIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución digital terrestre actualizado a DVB-T2 en Colombia, simultánea la oferta de contenidos que se emitan bajo el sistema analógico.

<Acuerdo CNTV [8](#) de 2010; Art. [2](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.2.4 PORCENTAJE DE GRATUIDAD. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución digital terrestre actualizado a DVB-T2 en Colombia, y gratuita. En la porción del múltiplex digital correspondiente al canal principal, el 100% de la programación será gratuita.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [15](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.2.5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES DIGITALES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución digital terrestre actualizado a DVB-T2 en Colombia, otras, se encuentran establecidas en el [Título V](#) de la presente resolución.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [7](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 3.

SERVICIO DE TELEVISIÓN REGIONAL.

ARTÍCULO 16.1.3.1 OBJETO Y FUNCIONES. <Artículo subrogado por el artículo [6](#) de la Resol consecuencia, serán programadores, administradores y operadores del canal, en la frecuencia o frecuen

Para desarrollo de su objeto cumplirán las siguientes funciones:

- a) Emitir la señal de televisión originada por la misma organización regional sobre el área de cubrimien
- b) Realizar programas de televisión, de carácter educativo, recreativo y cultural buscando satisfacer los
- c) Comercializar el servicio de televisión, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;
- d) Celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de o
- e) Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión, dentro Comunicaciones;
- f) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley [14](#) de 199
- g) Cumplir con los porcentajes mínimos de programación de producción nacional señalados en la Ley .
- h) Las demás que se señalen en los Estatutos y la Ley;
- i) Reservar espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal, tal como que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y según la reglamentación que para el efecto expida la Cor

PARÁGRAFO. En lo que respecta a los subcanales digitales, las condiciones de programación se sujet

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [6](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.1.3.1. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo programadores, administradores y operadores del canal, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

Para desarrollo de su objeto cumplirán las siguientes funciones:

- a) Emitir la señal de televisión originada por la misma organización regional sobre el área de cobertura;
- b) Realizar programas de televisión, de carácter educativo, recreativo y cultural buscando satisfacer la comunidad;
- c) Comercializar el servicio de televisión, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;
- d) Celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de entretenimiento;
- e) Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión, dentro del ámbito de las Comunicaciones;
- f) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley [182](#) de 1995;
- g) Cumplir con los porcentajes mínimos de programación de producción nacional señalados en la Ley [182](#) de 1995;
- h) Las demás que se señalen en los Estatutos y la Ley;
- i) Reservar espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal, tal como lo establece la reglamentación que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

<Acuerdo CNTV 12 de 1997; Art. [2](#)>

SECCIÓN 4.

SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO.

ARTÍCULO 16.1.4.1 DERECHOS DE AUTOR. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo programadores, administradores y operadores del canal, en la frecuencia o frecuencias asignadas. Para desarrollo de su objeto cumplirán las siguientes funciones: a) Emitir la señal de televisión originada por la misma organización regional sobre el área de cobertura; b) Realizar programas de televisión, de carácter educativo, recreativo y cultural buscando satisfacer la comunidad; c) Comercializar el servicio de televisión, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución; d) Celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de entretenimiento; e) Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión, dentro del ámbito de las Comunicaciones; f) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley [182](#) de 1995; g) Cumplir con los porcentajes mínimos de programación de producción nacional señalados en la Ley [182](#) de 1995; h) Las demás que se señalen en los Estatutos y la Ley; i) Reservar espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal, tal como lo establece la reglamentación que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones.>

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [11](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sistematizan las resoluciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.4.2 OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN LOCAL. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo programadores, administradores y operadores del canal, en la frecuencia o frecuencias asignadas. Para desarrollo de su objeto cumplirán las siguientes funciones: a) Emitir la señal de televisión originada por la misma organización regional sobre el área de cobertura; b) Realizar programas de televisión, de carácter educativo, recreativo y cultural buscando satisfacer la comunidad; c) Comercializar el servicio de televisión, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución; d) Celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de entretenimiento; e) Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión, dentro del ámbito de las Comunicaciones; f) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley [182](#) de 1995; g) Cumplir con los porcentajes mínimos de programación de producción nacional señalados en la Ley [182](#) de 1995; h) Las demás que se señalen en los Estatutos y la Ley; i) Reservar espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal, tal como lo establece la reglamentación que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones.>

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [12](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.4.3 PRODUCCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.>

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [19](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 5.

SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 16.1.5.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.>

- a) Los licenciatarios para la prestación del servicio de televisión local sin ánimo de lucro con licencias
- b) Las entidades sin ánimo de lucro definidas en el numeral 4 del artículo [37](#) de la Ley 182 de 1995 que
- c) Las asociaciones que a la fecha de expedición del Acuerdo CNTV [3](#) de 2012 se encontraran tramitando
- d) Los licenciatarios para la prestación del servicio de televisión con licencias expedidas bajo la vigencia
- e) Los operadores habilitados para la prestación del servicio de televisión.

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [1](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.2 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.>

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente capítulo se entiende por ánimo de lucro todo acto o condu-

PARÁGRAFO 2o. La prestación de este servicio en cuanto al área geográfica debe preservar el nivel d

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [3](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
- de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.3 SOSTENIMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución (

de terceras personas, naturales o jurídicas, bajo las siguientes figuras definidas así:

- a) Aportes: Se entiende como la contribución de cualquier bien o servicio en favor del operador habilit
- b) Auspicio: Se entiende como la contribución que se efectúa para que se produzca un programa espec
- c) Colaboración: Se entiende por colaboración el suministro de uno o varios programas determinados y
- d) Patrocinio: Se entiende por patrocinio la contribución que se efectúe para la emisión de uno o varios

PARÁGRAFO. Cuando se trate de transmisiones en directo de eventos culturales y recreativos especia

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [5](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
- de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.4 REINVERSIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 638

adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos, la renovación tecnológica y el fortalecimiento de

del servicio.

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [8](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
- de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.5 OBLIGACIONES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 63

1. Garantizar la administración, operación y mantenimiento permanente y eficiente del servicio.

2. Usar la frecuencia asignada para la radiodifusión de televisión.

3. Llevar una contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, la cual deberá mantenerse.
4. Mantener actualizado el libro de actas, de conformidad con las normas legales vigentes.
5. Destinar los patrocinios, aportes, colaboraciones y auspicios recibidos exclusivamente para los fines.
6. Reinvertir los recursos económicos en el mejoramiento del servicio y en el fortalecimiento de la programación.
7. Dar cumplimiento a las normas que establecen las inhabilidades e incompatibilidades para este nivel.
8. Actualizar, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, y cada vez que sufra modificación administrativa, ubicación del centro de emisión, teléfonos, correos electrónicos y en general la información.
9. Indicar de manera destacada, en la documentación que utilicen y en la emisión de sus programas, los patrocinios.
10. Dar cumplimiento a las normas vigentes que regulan la radiodifusión de contenidos.
11. Atender las quejas y reclamos de los televidentes por la prestación del servicio o por la programación.
12. Garantizar el derecho de rectificación y dar cumplimiento a las normas que rigen la materia.
13. Mantener a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien lo sustituya, los archivos de programación.
14. Mantener al día y clasificados los archivos fílmicos de la programación, anuncios comerciales, recordatorios.
15. Constituir y mantener vigentes las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.
16. Renovar las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, dentro de los tres (3) meses anteriores a su vencimiento.
17. Ceñirse a las condiciones técnicas que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones o la entidad que la sustituya.
18. Atender los requerimientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
19. Emitir diariamente la versión oficial del Himno Nacional de la República de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Ley.
20. Cumplir los porcentajes de producción nacional establecidos en la Ley y normas reglamentarias.
21. Cumplir los porcentajes de emisión de programación de producción propia de acuerdo con lo previsto en la Ley.
22. Cumplir las obligaciones de radiodifusión de contenidos previstas en la normatividad vigente.
23. Transmitir las alocuciones presidenciales cuando la Comisión de Regulación de Comunicaciones o quien lo sustituya lo solicite.
24. Emitir los programas de interés para la comunidad cuando la Comisión de Regulación de Comunicaciones o quien lo sustituya lo solicite.
25. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada, con sujeción a las disposiciones de la Ley.
26. Emitir la programación dando cumplimiento a los fines y principios establecidos en el artículo [2](#) de la Ley.
27. Cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos relacionados con la prestación del servicio público de radiodifusión de contenidos.
<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [31](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.5.6 ANEXO TÉCNICO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Utilización de las Frecuencias o en la normatividad c Para la implementación de estaciones para prestar el servicio de televisión abierta radiodifundida digita <Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [Capítulo VI](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.5.7. PROHIBICIONES. <Artículo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 7348 de 2024, general para tal efecto:

1. Suspender injustificadamente el servicio sin haber renunciado a la licencia o la habilitación correspo
2. Enajenar o ceder los derechos derivados de la licencia o autorización para el efecto.
3. Encadenarse o enlazar su señal con la emisión de señales internacionales para transmisión simultáne
4. Demandar de la teleaudiencia, donaciones, diezmos, pactos, ofrendas o cualquier tipo de bien o serv
5. Arrendar, vender o ceder a terceros bajo cualquier título espacios o franjas horarias para la emisión c
6. Enajenar la operación objeto de la licencia otorgada a la sociedad sin ánimo de lucro, para la prestac
7. Modificar parámetros de la estación sin autorización de la autoridad correspondiente.
8. Transmitir anuncios comerciales en condiciones diferentes a las previstas en el presente acuerdo.
9. Ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación con otras empres parientes de estos en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
10. Exceder el tiempo establecido en la regulación vigente, para la transmisión de anuncios comerciale

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 5 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modif
- Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diari

SECCIÓN 6.

SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.



ARTÍCULO 16.1.6.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [1](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.6.2 OBLIGACIÓN DE GARANTÍA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [17](#)>

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [17](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.6.3 PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [22](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.1.6.4 FUNCIÓN SOCIAL. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [23](#)>

Los beneficiarios actuales que por causas ajenas al operador dejen de recibir el servicio, no deberán ser penalizados. <Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [23](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.6.5 PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
celebrar contratos de agencia comercial bajo las normas del Capítulo V del Código de Comercio o de c
comercializador de la operación y explotación del servicio.

Los operadores deberán mantener actualizada y publicada, en su página web, el listado de las agencias
En cualquier caso, el operador del servicio será responsable por la comercialización del mismo en los t
<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [24](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.6.6. SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN CON TECNOLOGÍA S
recibidas para el uso exclusivo y privado del receptor autorizado de dicha señal, quedando expresamen
La prestación del servicio de televisión satelital causará el pago de las tasas, tarifas y derechos que señ
<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [2](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 7.

SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA.

ARTÍCULO 16.1.7.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Re
comunitaria.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [1](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim-
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.7.2 INEXISTENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO. <Artículo adicionado por el artíc
jurídica directa o indirectamente podrá lucrarse con la prestación del servicio público de televisión llev
<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [3](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim-
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.7.3 PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA. <Artículo adicionado por el a
proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, debidamente inscritos en el registro TIC.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [26](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim-
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.7.4 DERECHOS DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. <Artículo adicio
cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución tendrán los siguientes derechos:

- a) A la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.
- b) A la emisión de hasta siete (7) señales codificadas de televisión y a un número indeterminado de señ
- c) A la participación en las convocatorias que realice el Ministerio de Tecnologías de la Información y
producidos por operadores sin ánimo de lucro.
- d) A ser beneficiarios de la destinación final de los equipos decomisados por parte de la Agencia Nació

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [27](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim-
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

Concepto CRC 518858 de 2023

□ ARTÍCULO 16.1.7.5 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. Comunitaria, además de las obligaciones previstas en esta resolución, deberán cumplir con las siguientes:

- a) Garantizar la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones legales y regulatorias vigentes.
- b) Llevar la contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, la cual podrá ser revisada por la autoridad competente.
- c) Destinar los aportes recibidos al desarrollo del objeto social de la Comunidad Organizada.
- d) Llevar un registro actualizado en medio digital de los asociados donde se consigne, por lo menos, la dirección de residencia y teléfono de la residencia de cada asociado, respectivamente.
- e) Mantener vigente, ante la autoridad competente, la personería jurídica a través de la cual se constituye la Comunidad Organizada.
- f) Remitir, a solicitud de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, toda aquella información o documentación que sea necesaria para ejercer sus facultades de verificación y de inspección, vigilancia y control.
- g) Constituir y renovar las garantías establecidas en la presente resolución, en debida forma y de manera oportuna.
- h) Informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando por razones de fuerza mayor se omita la misma.

La comunidad organizada deberá informar a sus asociados las razones que llevaron a la suspensión del servicio.

La omisión por parte de la comunidad organizada de la presentación de estos avisos, en los casos de suspensión del servicio, será considerada una falta grave.

- i) Cumplir la Constitución, las leyes y demás reglamentos relacionados con la prestación del servicio por parte de la comunidad organizada.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [28](#) Inciso 1 y numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 11>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sistematizan las resoluciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la ANTV de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.1.7.6. PROHIBICIONES PARA LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. <Artículo que prohíbe a las comunidades organizadas realizar las siguientes actividades en el marco de su licencia o habilitación y sin perjuicio de las facultades de la autoridad competente:

1. Interrumpir o alterar las señales incidentales o las codificadas con comerciales emitidos desde el territorio de cobertura de la licencia o habilitación.
2. Distribuir sus señales y/o prestar el servicio en un área o ámbito geográfico de cubrimiento diferente al que se estableció en la licencia o habilitación.
3. Propiciar, permitir o enmascarar bajo la condición de no tener ánimo de lucro actividades que generen competencia desleal con la comunidad.
4. Exigir a los asociados el pago de aportes diferentes a los aprobados en los Estatutos, o que excedan el monto establecido en la licencia o habilitación para la recepción y distribución de canales codificados y señales incidentales, en la constitución de garantías.

5. Ser titular de manera directa o indirecta de más de una licencia para prestar el servicio de Televisión
6. Exceder el número máximo de siete (7) señales codificadas de televisión autorizadas.
7. Utilizar cualquier mecanismo técnico de decodificación, recepción o distribución que permita recibir
8. Utilizar equipos DTH propios del sistema de televisión satelital para la recepción y transmisión de c
9. Suspender injustificadamente la prestación del servicio o paralizar su prestación sin haber informado
10. Prestar el servicio de Televisión Comunitaria a personas no asociadas a la Comunidad Organizada.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 7 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario

Estas prohibiciones se encontraban en el artículo [15.5.2.1](#).

Concordancias

Resolución CRC 7348 de 2024; Art. 6 (RUR 5050; Art. [15.5.2.1](#))

CAPÍTULO 2.

ENCADENAMIENTOS.

SECCIÓN 1.

CONDICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 16.2.1.1 ENCADENAMIENTO DE LAS ESTACIONES LOCALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sistematizan las disposiciones de carácter general de la Ley de Telecomunicaciones y de la Ley de Radiodifusión, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [15](#) Inciso 1o.>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sistematizan las disposiciones de carácter general de la Ley de Telecomunicaciones y de la Ley de Radiodifusión, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.2.1.2 ENCADENAMIENTO A NIVEL REGIONAL. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sistematizan las disposiciones de carácter general de la Ley de Telecomunicaciones y de la Ley de Radiodifusión, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [15](#) Parágrafo. Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [28](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.2.1.3 ENCADENAMIENTO DE SEÑALES INTERNACIONALES. <Artículo adi
con la emisión de señales internacionales para transmisión simultánea de programación.

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [29](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 3.

CONFIGURACIÓN TÉCNICA.

SECCIÓN 1.

TELEVISIÓN LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO.

ARTÍCULO 16.3.1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Re
El servicio de televisión en el nivel local será abierto y, por tanto, utilizará la tecnología de televisión r
<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [1](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.3.1.2 NORMAS TÉCNICAS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resoluci
altura de la antena entre otros, que las estaciones locales de televisión deberán cumplir con el propósit

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [40](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.3.1.3 DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de l

tecnologías en la prestación de los servicios de televisión local, sin perjuicio de las facultades de otras

PARÁGRAFO 1o. Las frecuencias radioeléctricas serán otorgadas por parte del Ministerio de Tecnología

PARÁGRAFO 2o. Los operadores locales con ánimo de lucro deberán cumplir todos los requerimientos

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [41](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.1.4 SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y EMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los sistemas de producción, postproducción y emisión necesarios para obtener una buena calidad de la señal, así como

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [42](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

SECCIÓN 2.

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.



ARTÍCULO 16.3.2.1 SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE VIDEO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los sistemas de codificación de video avanzados para servicios audiovisuales genéricos

<Acuerdo CNTV [8](#) de 2010; Art. [6](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.2.2 PLANIFICACIÓN DE FRECUENCIAS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los sistemas de planificación de frecuencias configurados en múltiplex digitales, en las bandas atribuidas para el servicio de televisión y en las frecuencias

PARÁGRAFO 1o. La administración de frecuencias para el servicio de televisión abierta radiodifundida

PARÁGRAFO 2o. No se asignarán frecuencias para la radiodifusión de señales de televisión en tecnología

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [5](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.2.3 PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN. <Art canal de televisión abierta radiodifundida analógica de manera simultánea y en horario coincidente, co que primero se presente.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [10](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.3.2.4 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS OPERADORES LOCALES SIN Á accederá, por lo menos, a una porción de un múltiplex, que será definido por la Comisión de Regulació Principal Digital.

Con el propósito de lograr la transición a la televisión digital y garantizar la continuidad del servicio, la Información y las Comunicaciones o la entidad que haga sus veces, mediante el acto administrativo co

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [10](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 4.

FRANJAS DE PROGRAMACIÓN.

Notas de Vigencia

- Epígrafe del Capítulo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se ad Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

CAPÍTULO 4.

FRANJAS Y CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN.

SECCIÓN 1.

TELEVISIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 16.4.1.1 CLASIFICACIÓN DE LAS FRANJAS DE AUDIENCIA. <Artículo modificado

Entre las 05:00 y las 21:30 horas la programación solo podrá ser familiar, de adolescentes o infantil.

Solo a partir de las 21:30 horas y hasta las 05:00 horas se podrá presentar programación para adultos.

Para los efectos de este artículo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo [16.4.1.2](#) de la presente Ley.

PARÁGRAFO. Para efectos de la definición de las franjas aptas para niños, niñas y adolescentes, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 16.4.1.1 de la presente Ley.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [107](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 16.4.1.1 de la Ley 16.4.1.1 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de junio de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 16.4.1.1 de 2016 y se dictan otras disposiciones relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Inciso 2o., del texto de la Resolución 6383 de 2021, SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado de 07/12/2017 se ordena mantener la suspensión provisional. Mediante Auto de 05/10/2018 dispone: providencia. por secretaría de la sección, remitir el proceso de la referencia a la Sección Primera de esta Sala de lo Contencioso Administrativo mediante [Fallo](#) de 16/03/2023, C.P Dr. Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7423 de 2024:

ARTÍCULO 16.4.1.1. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024. El nuevo

Entre las 05:00 y las 21:30 horas la programación debe ser familiar, de adolescentes o infantil.

Solo a partir de las 21:30 horas y hasta las 05:00 horas se podrá presentar programación para adultos

Para estos efectos, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo [16.4.1.2](#) de la presente resolución

PARÁGRAFO. Para efectos de la definición de las franjas aptas para niños, niñas y adolescentes, se

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.1. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo

Entre las 05:00 y las 22:00 horas la programación debe ser familiar, de adolescentes o infantil.

Sólo a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas se podrá presentar programación para adultos

Para estos efectos, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo [25](#) del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Para efectos de la calificación de niños, niñas y adolescentes, se tendrá en cuenta la c

(Artículo [24](#) del Acuerdo CNTV 2 de 2011)

ARTÍCULO 16.4.1.2 CLASIFICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo subrogado por el a

a) Infantil:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entreten

Su emisión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 07:00 y las 21:30 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la audiencia infantil, sin la compañía de adultos.

b) De adolescentes:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entreten

Su emisión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 07:00 y las 21:30 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la audiencia de adolescentes, sin la compañía de

c) Familiar:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entreten

Su emisión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 05:00 y las 21:30 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por toda la familia y pueden requerir la compañía de

d) Adulto:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretener

Su emisión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 21:30 y las 05:00 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la población adulta. La presencia de niños, niñas

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la calificación de niños, niñas y adolescentes, se tendrá en cuenta la

PARÁGRAFO 2o. En el horario comprendido entre las 05:00 y las 21:30 horas, toda la programación

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del artículo 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 1471 de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Parágrafo 2., del texto de la Resolución 6383 de 2021, SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado en su Auto de 07/12/2017 se ordena mantener la suspensión provisional. Mediante Auto de 05/10/2018 dispuso providencia. por secretaría de la sección, remitir el proceso de la referencia a la Sección Primera de conocimiento y demanda mediante [Fallo](#) de 16/03/2023, C.P Dr. Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.2. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo 16.4.1.2. de la Ley 1712 de 2014 queda derogado.>

a) Infantil:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretener

Su radiodifusión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 07:00 y las 21:30 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la audiencia infantil, sin la compañía de adulto

b) Adolescente:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretener

Su radiodifusión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 07:00 y las 21:30 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la audiencia de adolescentes, sin la compañía de

c) Familiar:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretenimiento de la familia.

Su radiodifusión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 05:00 y las 22:00 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por toda la familia y puede requerir la compañía de

d) Adulto:

Son aquellos programas que han sido diseñados y realizados para satisfacer las necesidades de entretenimiento de la población adulta.

Su radiodifusión se deberá realizar en el horario comprendido entre las 22:00 y las 05:00 horas.

Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por la población adulta. La presencia de niños, niñas y adolescentes en estos programas deberá ser justificada.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la calificación de niños, niñas y adolescentes, se tendrá en cuenta la presencia de estos en el programa.

PARÁGRAFO 2o. En el horario comprendido entre las 05:00 y las 22:00 horas, toda la programación deberá ser apta para ser vista por la familia.

PARÁGRAFO 3. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, el operador deberá presentar a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones la estabilidad de esta entidad.

(Artículo [25](#) del Acuerdo CNTV 2 de 2011)

ARTÍCULO 16.4.1.3 ADECUACIÓN A LA AUDIENCIA. <Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Ley de Clasificación de la Programación de Televisión>

Las imágenes, escenas o contenidos de los programas de televisión que estén destinados al público adulto no podrán ser incluidos en programas infantiles. Tales promociones solo podrán ser incluidas en programas de adolescentes y para los programas de adolescentes que se emitan en esos programas no se podrá emplear lenguaje fuerte u ofensivo, primario o secundario.

Los operadores del servicio de televisión abierta y el concesionario de espacios de televisión en el canal de televisión abierta no podrán emitir programación destinada a la audiencia menor de edad a partir de las 21:30 horas y hasta las 05:00.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [108](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 16.4.1.3 de la Ley de Clasificación de la Programación de Televisión', publicada en el Diario Oficial.

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.1.3 y 16.4.1.4 de la Ley de Clasificación de la Programación de Televisión y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de junio de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las resoluciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. [3o.](#); Art. [10](#); Art. [47](#); Art. [48](#)

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7423 de 2024:

ARTÍCULO 16.4.1.3. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024. El nuevo

Las imágenes, escenas o contenidos de los programas de televisión que estén destinados al público a emitidas en programas infantiles, solo podrán ser incluidas en programas de adolescentes y familiares las promociones que se emitan en esos programas no se empleará lenguaje fuerte u ofensivo, primer

Los operadores del servicio de televisión abierta y el concesionario de espacios de televisión en el ca presencia de audiencia menor de edad a partir de las 21:30 horas.

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.3. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev

Las imágenes, escenas o contenidos de los programas de televisión que estén destinados al público a radiodifundidas en programas infantiles, sólo podrán ser incluidas en programas de adolescentes y fa caso, en las promociones que se emitan en esos programas no se empleará lenguaje fuerte u ofensivo

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [26](#)>



ARTÍCULO 16.4.1.4 TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA. <Artículo modificado por el artículo

En la programación de adolescentes y en la familiar se podrá transmitir contenidos violentos, pero la v presentar primeros planos de violencia ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas c

La emisión de la programación cuyo tema central es la violencia, y que no tenga una finalidad claramen

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se m CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.4. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev

En la programación de adolescentes y en la familiar se podrá transmitir contenidos violentos, pero la presentar primeros planos de violencia ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas

La radiodifusión de la programación cuyo tema central es la violencia, y que no tenga una finalidad c

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [27](#)>



ARTÍCULO 16.4.1.5 APOLOGÍA A LA VIOLENCIA. <Artículo modificado por el artículo [8](#) de l

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se m CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

(sin cambios)

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.5. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [28](#)>



ARTÍCULO 16.4.1.6 VIOLENCIA Y NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROGRAMAS II presentar, en programas informativos noticiero y de opinión, niños, niñas y adolescentes infractores, ví

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se m CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

(sin cambios)

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia - ; Art. [47](#); Art. [48](#); Art. [49](#)

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.6. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo define las conductas punibles, de acuerdo con lo establecido en la Ley [1098](#) de 2006 o aquella que la modifique.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [29](#)>



ARTÍCULO 16.4.1.7 COMERCIALIZACIÓN DE ALGUNOS PRODUCTOS. <Artículo modifica las disposiciones que regulan la comercialización de implementos bélicos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones que regulan la comercialización de implementos bélicos', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

(sin cambios)

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones que regulan la comercialización de implementos bélicos -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.7. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo define las conductas punibles, de acuerdo con lo establecido en la Ley [1098](#) de 2006 o aquella que la modifique.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [30](#)>



ARTÍCULO 16.4.1.8 TRATAMIENTO DEL SEXO. <Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones que regulan el tratamiento del sexo en la programación de radio y televisión', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024. El artículo establece que el sexo no será el tema central del programa o publicidad, ni ser intrínseca a su contenido; a menos que tenga una finalidad clara y justificada por otro medio.

La emisión de la programación cuyo tema central sea el sexo o las relaciones sexuales o eróticas, y que

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones que regulan el tratamiento del sexo en la programación de radio y televisión', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones que regulan el tratamiento del sexo en la programación de radio y televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Concordante

Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. [392-01](#), de 23 de febrero de 2006; Consejero P

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.8. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev

En la programación familiar y de adolescentes se podrá presentar contenidos sexuales, pero el sexo n
primeros planos de relaciones sexuales o eróticas ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticione

La radiodifusión de la programación cuyo tema central es el sexo o las relaciones sexuales o eróticas.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [31](#)>

ARTÍCULO 16.4.1.9 PROHIBICIÓN DE PORNOGRAFÍA. <Artículo modificado por el artículo [3](#)

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se m
CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. [47](#) Num. 6

Jurisprudencia Concordante

Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. [5710](#), de 20 de marzo de 2003. Consejera Pone

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.9. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [32](#)>

ARTÍCULO 16.4.1.10 OBLIGACIONES DE PROGRAMACIÓN. <Artículo subrogado por el artí
aplique, las siguientes obligaciones de programación:

a) Programación Infantil:

Cada operador de televisión abierta deberá emitir un mínimo de horas trimestrales de programación inf

- <Viñeta corregida por el artículo [1](#) de la Resolución 7483 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> L
espacios de televisión en el canal nacional de operación pública.

Notas de Vigencia

- Viñeta corregida por el artículo [1](#) de la Resolución 7483 de 16 de agosto de 2024, 'por la cual se co partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7423 de 2024:

- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento nacional, mínimo ciento ocho (108) horas trim
- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento regional y local con ánimo de lucro, mínimo och

b) Programación de Adolescentes:

Cada operador de televisión abierta deberá emitir un mínimo de horas trimestrales de programación de manera:

- <Viñeta corregida por el artículo [1](#) de la Resolución 7483 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> L de televisión en el canal nacional de operación pública.

Notas de Vigencia

- Viñeta corregida por el artículo [1](#) de la Resolución 7483 de 16 de agosto de 2024, 'por la cual se co partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7423 de 2024:

- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento nacional, mínimo sesenta (60) horas trimestrales
- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento regional y local con ánimo de lucro, mínimo cua

PARÁGRAFO 1o. Estos programas podrán presentarse en cualquier formato y el conteo por horas se t

Así mismo, estos programas podrán transmitirse en otros horarios o en un número de horas trimestrales

PARÁGRAFO 2o. Cada hora de programación infantil y de adolescentes aplicará en una sola de dicha categorías se tendrá en cuenta de manera independiente. De esta manera, si el operador emite program

PARÁGRAFO 3o. En los casos en que el operador emita menos de veinticuatro (24) horas diarias, las de lucro deberán emitir mínimo seis (6) horas diarias de programación dentro de las franjas infantil o f

PARÁGRAFO 4o. El número mínimo de horas trimestrales de emisión de programación infantil o de adolescentes, siempre que este último transmita trimestralmente, el mínimo de horas requeridas en el p

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.10. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo 16.4.1.10 de la Ley 1712 de 2014 quedará derogado.>

a) Programación Infantil:

Cada operador de televisión abierta deberá radiodifundir un mínimo de horas trimestrales de programación infantil de la siguiente manera:

- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento nacional, mínimo ciento ocho (108) horas trimestrales.
- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento regional y local con ánimo de lucro, mínimo ochenta (80) horas trimestrales.

b) Programación de Adolescentes:

Cada operador de televisión abierta deberá radiodifundir un mínimo de horas trimestrales de programación de adolescentes de la siguiente manera:

- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento nacional, mínimo sesenta (60) horas trimestrales.
- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento regional y local con ánimo de lucro, mínimo cuarenta (40) horas trimestrales.

PARÁGRAFO 1o. Estos programas podrán presentarse en cualquier formato y el conteo por horas se realizará en minutos de programación de Comunicaciones.

Así mismo, estos programas podrán transmitirse en otros horarios o en un número de horas trimestrales menor al establecido.

PARÁGRAFO 2o. Cada hora de Programación Infantil y de adolescentes aplicará en una sola de dichas categorías se tendrá en cuenta de manera independiente.

Así por ejemplo, si el operador radiodifunde Programación Infantil, esta no se podrá contabilizar al tiempo que se transmite programación de adolescentes.

PARÁGRAFO 3o. En los casos en que el operador radiodifunda menos de veinticuatro (24) horas diarias de programación de adolescentes.

PARÁGRAFO 4o. Lo previsto en este artículo no aplica para los concesionarios de espacios de televisión por cable.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [33](#)>



ARTÍCULO 16.4.1.11 RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN EN EL CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PÚBLICA deberán determinar la programación de los canales de televisión en el canal nacional de operación pública deberán determinar la programación de los canales de televisión en el canal nacional de operación pública.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo [20](#) de la Constitución Política y el artículo [29](#) de la Ley 182 de 1995, se dictan las disposiciones siguientes:

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo -CPC- 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo modificado por el Acuerdo 3 de 2011 SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado en Auto de 07/12/2017 se ordena mantener la suspensión provisional. Mediante Auto de 05/10/2018 dispone: 'de providencia. por secretaría de la sección, remitir el proceso de la referencia a la Sección Primera de demanda mediante [Fallo](#) de 16/03/2023, C.P Dr. Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.11. RESPONSABILIDAD. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, por el cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.>

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal h) del artículo [12](#) de la Ley 182 de 1995, en cuanto a la responsabilidad de los contenidos radiodifundidos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo [20](#) de la Constitución Política y el artículo [29](#) de la Ley 182 de 1995, se dictan las disposiciones siguientes:

(Artículo [42](#) del Acuerdo CNTV 2 de 2011, párrafo adicionado por el artículo [7](#) del Acuerdo 3 de 2011)

□ ARTÍCULO 16.4.1.12 PROGRAMACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, por el cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo -CPC- 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 182 de 1995 y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.12. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo [4](#) de la Ley 680 de 2001, se tendrá en cuenta la programación como una unidad. Es de

Dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, cada operadora deberá cumplir con los formatos que para el efecto suministre la Comisión de Regulación de Comunicaciones

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [44](#)>



ARTÍCULO 16.4.1.13. PATRIMONIO AUDIOVISUAL COLOMBIANO. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 6383 de 2021, por el cual se modifican los términos de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de quince (15) primeros días hábiles de cada año, cada operador y concesionario de espacios de televisión

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.1.13. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo [13](#) de la Ley 680 de 2001, se tendrá en cuenta la programación como una unidad. Es de

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [46](#)>

SECCIÓN 2.

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 16.4.2.1 PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 6383 de 2021, por el cual se modifican los términos de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de programación de producción nacional establecidos en el artículo [33](#) de la Ley 182 de 1995, modificada por el artículo [15](#) de la Resolución 6383 de 2021, por el cual se modifican los términos de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.2.1 FOMENTO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL. <Artículo adicionado por el : de producción nacional establecidos en el artículo [33](#) de la Ley 182 de 1995, modificado por el artícu

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [14](#)>

ARTÍCULO 16.4.2.2 RETRANSMISIONES DE SEÑALES DE TERCEROS. <Artículo modificac señales de televisión provenientes del exterior cuya titularidad corresponda a un tercero sin perjuicio d

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se m CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c (sin cambios)

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.2.2 <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev titularidad corresponda a un tercero sin perjuicio de lo previsto en materia de cesión a terceros de la c

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [16](#)>

ARTÍCULO 16.4.2.3 CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN EN LA TOTALIDAD DE LA OFE digitales deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) La franja comprendida entre las 05:00 y las 21:30 horas deberá ser para programación apta para toda
- b) Transmisión del Himno Nacional en las condiciones previstas en el artículo 8o de la Ley 198 de 199
- c) Cumplimiento de lo previsto en la Ley [1098](#) de 2006 o en las normas que la reglamenten o la modifi
- d) Cumplimiento de lo previsto en el artículo [22](#) de la Ley 335 de 1996, el artículo [10](#) de la Ley 680 de
- e) Reserva de espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal en mat Regulación de Comunicaciones.

PARÁGRAFO. Por cada uno de los canales del múltiplex digital, cada operador deberá emitir una guía

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley No. 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley No. 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.2.3. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo 16.4.2.3 de la Ley 1098 de 2006 quedará derogado.>

- La franja comprendida entre las 05:00 y las 22:00 horas, deberá ser para programación apta para todos los públicos.
- Transmisión del Himno Nacional en las condiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 198 de 1995.
- Cumplimiento de lo previsto en la Ley [1098](#) de 2006 o en las normas que la reglamenten o la modifiquen.
- Cumplimiento de lo previsto en el artículo [22](#) de la Ley 335 de 1996, el artículo [10](#) de la Ley 680 de 2001 y el artículo [10](#) de la Ley 1098 de 2006.
- Cumplimiento de lo previsto en la Sección 4 del Capítulo 5 del Título XVI de la presente resolución.
- Cumplimiento de las prohibiciones consagradas en la Ley [130](#) de 1994, o en las normas que la reglamenten o la modifiquen.
- Cumplimiento de lo previsto en el artículo [32](#) de la Ley 182 de 1995 o en las normas que lo reglamenten o la modifiquen.
- Cumplimiento de toda la normatividad existente sobre publicidad y anuncios comerciales al momento de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Por cada uno de los canales del múltiplex digital, cada operador deberá emitir una guía de programación que establezca la reglamentación correspondiente.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [20](#)>

SECCIÓN 3.

TELEVISIÓN ABIERTA LOCAL.

Notas de Vigencia

- Epígrafe subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley No. 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley No. 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 3.

TELEVISIÓN LOCAL.

ARTÍCULO 16.4.3.1 OBJETIVOS DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo comunitario; las comunidades organizadas tendrán el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo 7 de la Ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 5050 de 2016 y se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.3.1. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo establece los fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales e informativos de la programación de televisión local. <Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [16](#)>

ARTÍCULO 16.4.3.2 RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo establece la responsabilidad por el contenido de la programación, el cual debe reflejar la cultura, los valores y las tradiciones de la comunidad.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo 7 de la Ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 5050 de 2016 y se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.3.2 CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo establece el contenido de la programación, el cual debe reflejar la cultura, los valores y las tradiciones de la comunidad. <Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [17](#)>

ARTÍCULO 16.4.3.3-ELIMINADO FRANJAS DE AUDIENCIA. <Artículo eliminado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El artículo establece las franjas de audiencia de la programación de televisión local. <Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [17](#)>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo [109](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publicación en el Diario Oficial.
- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7423 de 2024:

ARTÍCULO 16.4.3.3. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024. El nuev familiar y adultos, las cuales se registrarán por lo establecido en los artículos [16.4.1.1](#) y [16.4.1.2](#) de la pr

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.3.3. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev

FRANJAS	HORARIO
LUNES A VIERNES	
Infantil	15:55 a 16:55
Familiar	06:00 a 15:55
	16:55 a 22:00
Adultos	22:00 a 06:00
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
Infantil	08:00 a 10:00
Familiar	06:00 a 08:00
	10:00 a 22:00
Adultos	22:00 a 06:00

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [20](#)>

ARTÍCULO 16.4.3.3 ADECUACIÓN A LA AUDIENCIA. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la ordenamiento legal vigente al tiempo de su emisión.

Notas de Vigencia

- Artículo original 16.4.3.4 reenumerado como 16.4.3.3 por el artículo [109](#) de la Resolución 7811 de 1 de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.3.3 y 16.4.3.4 del Decreto 11.221 de 1997, relacionados con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.3.4 TEMÁTICA DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 11.221 de 1997, en su ordenamiento legal vigente al tiempo de su emisión.

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [21](#)>

ARTÍCULO 16.4.3.4 RETRANSMISIONES DE SEÑALES DE TERCEROS. <Artículo subrogado por el artículo 16.4.3.4 del Decreto 11.221 de 1997, en su ordenamiento legal vigente al tiempo de su emisión. En ningún caso dichas señales podrán ser interrumpidas con fines comerciales.>

Notas de Vigencia

- Artículo original 16.4.3.5 reenumerado como 16.4.3.4 por el artículo [109](#) de la Resolución 7811 de 1 de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.3.3 y 16.4.3.4 del Decreto 11.221 de 1997, relacionados con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.3.5 ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) c

a) Primera repetición, la mitad del tiempo de su duración.

b) Segunda repetición, la tercera parte del tiempo de su duración.

c) La tercera y sucesivas repeticiones, la cuarta parte del tiempo de su duración.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores de televisión en el nivel local con ánimo de lucro, deberán enviar

PARÁGRAFO 2o. Los operadores de televisión en el nivel local podrán recibir y retransmitir señales:

Previa autorización y pago de los derechos de autor correspondientes, los operadores públicos, privados en el nivel local con ánimo de lucro, deberá ser abierta y no podrá cobrarse a los televidentes por su r

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [23](#)>

SECCIÓN 4.

TELEVISIÓN ABIERTA LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Notas de Vigencia

- Epígrafe subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 4.

TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.



ARTÍCULO 16.4.4.1 OBLIGACIONES DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, programación nacional exigidos en la ley y, dentro de ellos, mínimo el 20% debe corresponder a programación nacional.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV- de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 680 de 2001; Art. [4o](#). Lit. b)

Ley 182 de 1995; Art. [25](#); Art. [33](#)

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.4.1. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo establece que los canales de televisión deben cumplir los porcentajes de programación nacional exigidos en la Ley y dentro de ellos mínimo el 50% de programación nacional.

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [30](#)>

SECCIÓN 5.

TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 16.4.5.1 RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [2o](#) de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la responsabilidad por el contenido de la programación de televisión de producción propia.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -ANTV- de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.5.1 CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Ley 182 de 1995 y las normas relacionadas con la protección de la infancia y adolescencia en la programación de su canal de producción propia.

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [26](#)>



ARTÍCULO 16.4.5.2 PROGRAMACIÓN ESPECIAL PARA ADULTOS. <Artículo adicionado por los siguientes términos:

Los contenidos especializados en pornografía solo podrán transmitirse cuando el suscriptor acceda a es

En todo caso, el operador deberá suministrar a los suscriptores los mecanismos técnicos para bloquear

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [27](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.4.5.3 CANALES TEMÁTICOS SATELITALES. <Artículo subrogado por el artíci suscripción deberán incluir dentro de su parrilla de programación como mínimo cinco (5) canales temá operadores que cuenten con el canal de producción propia de que trata el artículo [16.4.8.1](#) de la present

PARÁGRAFO. Si la cantidad de canales temáticos nacionales registrados ante la CRC es inferior a cir

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado a partir del 1 de agosto de 2024 por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024 de televisión de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Di
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.5.3. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev de programación como mínimo cinco (5) canales temáticos satelitales de origen nacional, de conform canal de producción propia de que trata el artículo [16.4.9.1](#) de la presente resolución, siempre que en

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [30](#)>

ARTÍCULO 16.4.5.4. REQUISITOS PARA REGISTRO DE CANALES TEMÁTICOS. <Artículo adi comunicadas por la CRC mediante circular. En todo caso, la inscripción deberá ser realizada por el rep

- a) Contar con un área temática determinada o dirigida a una audiencia específica o a un sector específi
- b) el 70% de las emisiones del total de tiempo al aire deben ser de producción nacional de televisión, y
- c) tener como mínimo una inversión de capital nacional del 60%.

PARÁGRAFO. Entiéndase como capital nacional el que pertenezca a una persona natural o jurídica de

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.6.1 y 16.4.6.2 del Decreto 1073 de 2015 y se modifican los artículos 16.4.6.1 y 16.4.6.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

SECCIÓN 6.

TELEVISIÓN COMUNITARIA.

ARTÍCULO 16.4.6.1 RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN. <Al ser independiente de su origen de producción o de su condición de acceso, debe cumplir los fines y principios establecidos en la normatividad vigente.

La Comunidad Organizada autorizada para prestar el servicio de Televisión Comunitaria será la única responsable de la programación.

En ningún caso en la programación emitida por el Canal Comunitario de la Comunidad Organizada se podrán incluir contenidos de terceros o de gestores.

La programación del Canal Comunitario debe estar orientada a satisfacer las necesidades educativas, culturales, deportivas y de información de la comunidad prestadora de dicho servicio. Por lo anterior, el contenido de la programación del Canal Comunitario debe estar orientado a garantizar la participación de los asociados y de la comunidad en la producción de dichos contenidos.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos de autor y conexos, las Comunidades Organizadas deben garantizar el respeto al territorio colombiano.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.6.1 y 16.4.6.2 del Decreto 1073 de 2015 y se modifican los artículos 16.4.6.1 y 16.4.6.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 16.4.6.1 y 16.4.6.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 16.4.6.1 y 16.4.6.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 16.4.6.1 y 16.4.6.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.6.1 RESPONSABILIDAD POR LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, por el cual se modifican algunas disposiciones de producción o de su condición de acceso, debe cumplir los fines y principios del servicio de televisión vigente.>

La Comunidad Organizada autorizada para prestar el servicio de Televisión Comunitaria será la única responsable de la programación emitida por el Canal Comunitario de la Comunidad Organizada y sus gestores.

En ningún caso en la programación emitida por el Canal Comunitario de la Comunidad Organizada se podrán incluir contenidos de terceros.

La programación del Canal Comunitario debe estar orientada a satisfacer las necesidades educativas, culturales, deportivas y de información de la comunidad, y de ser prestadora de dicho servicio. Por lo anterior, el contenido de la programación del Canal Comunitario debe garantizar la participación de los asociados y de la comunidad en la producción de dichos contenidos.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos de autor y conexos, las Comunidades Organizadas deben garantizar el respeto a los derechos de autor y conexos, en el territorio colombiano.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [19](#)>

ARTÍCULO 16.4.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE PROGRAMACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 7 de la Resolución 7423 de 2024, por el cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de programación, para garantizar a sus asociados la recepción de la señal principal de los canales colombianos de televisión al momento de ser recibida, y obligatoriamente los canales a que se refieren el artículo [19](#) de la Ley 335 de 1996 o el que haga sus veces, de conformidad con lo que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones.>

Adicionalmente, podrán recibir y distribuir señales incidentales y hasta siete (7) señales codificadas de televisión comunitaria.

Para efectos de la presente sección, y con miras a incentivar la industria nacional de televisión, la difusión de señales de televisión comunitaria por parte de los operadores del servicio de Televisión Comunitaria, no se computarán aquellas señales de televisión comunitaria que no estén autorizadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o ante la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 335 de 1996.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de programación, para garantizar a sus asociados la recepción de la señal principal de los canales colombianos de televisión al momento de ser recibida, y obligatoriamente los canales a que se refieren el artículo [19](#) de la Ley 335 de 1996 o el que haga sus veces, de conformidad con lo que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican algunas disposiciones de programación, para garantizar a sus asociados la recepción de la señal principal de los canales colombianos de televisión al momento de ser recibida, y obligatoriamente los canales a que se refieren el artículo [19](#) de la Ley 335 de 1996 o el que haga sus veces, de conformidad con lo que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.185 de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Circular CRC [133](#) de 2021

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.6.2. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y local que se sintonicen entre 1996 y las normas correspondientes de la presente resolución con estricta sujeción a la normatividad

Adicionalmente, podrán recibir y distribuir señales incidentales y hasta siete (7) señales codificadas (

Para efectos de la presente sección, y con miras a incentivar la industria nacional de televisión, la dif operadores del servicio de Televisión Comunitaria, no se computarán aquellas señales de televisión c registrados ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones o ante la autoridad competente, de c

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [20](#)>



ARTÍCULO 16.4.6.3 CANAL COMUNITARIO. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para cumplir con un tiempo mínimo de programación basado en la producción propia de acuerdo con la siguiente

a) Las Comunidades Organizadas con un número inferior o igual a 500 asociados, tres (3) horas semanales

b) Las Comunidades Organizadas con un número superior a 501 y hasta 1.000 asociados, cuatro (4) horas semanales

c) Las Comunidades Organizadas con un número superior a 1.001 y hasta 3.000 asociados, cinco (5) horas semanales

d) Las Comunidades Organizadas con un número superior a 3.001 y hasta 6.000 asociados, seis (6) horas semanales

Los asociados que, de manera independiente, produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad y contar con la disponibilidad para emitir las producciones independientes de sus asociados y fijará los requisitos

PARÁGRAFO 1o. Las Comunidades Organizadas que presten el servicio de Televisión Comunitaria e Interactiva

PARÁGRAFO 2o. De igual forma, con el fin de fomentar el intercambio cultural y colaborar en la construcción de la identidad cuando estos hayan sido previamente utilizados por la comunidad organizada que los realizó.

Los contenidos intercambiados serán tenidos en cuenta para el número de horas de producción propia de la comunidad

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para cumplir con un tiempo mínimo de programación basado en la producción propia de acuerdo con la siguiente

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.6.3. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo se adiciona a la siguiente distribución:

- a) Las Comunidades Organizadas con un número inferior o igual a 500 asociados, tres (3) horas semanales.
- b). Las Comunidades Organizadas con un número superior a 501 y hasta 1.000 asociados, cuatro (4) horas semanales.
- c) Las Comunidades Organizadas con un número superior a 1.001 y hasta 3.000 asociados, cinco (5) horas semanales.
- d). Las Comunidades Organizadas con un número superior a 3.001 y hasta 6.000 asociados, seis (6) horas semanales.

Los asociados que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad y sus producciones independientes de sus asociados y fijará los requisitos y procesos de selección de los contenidos.

PARÁGRAFO 1o. Las Comunidades Organizadas que presten el servicio de Televisión Comunitaria.

PARÁGRAFO 2o. De igual forma, con el fin de fomentar el intercambio cultural y colaborar en la producción de contenidos y cuando estos hayan sido previamente utilizados por la comunidad organizada que los realizó.

Los contenidos intercambiados serán tenidos en cuenta para el número de horas de producción propia.

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [21](#)>

SECCIÓN 7 <DEROGADA>.

REPETICIONES.

<Sección derogada por el artículo [16](#) de la Resolución 7423 de 2024>

Notas de Vigencia

- Artículos derogados por el artículo [16](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones del Decreto [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 46.147 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.7.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, las organizaciones regionales, los contratistas de televisión por cable y los contratistas de televisión por satélite.>
<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [1](#)>

ARTÍCULO 16.4.7.2 CONDICIONES GENERALES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, someterán a las siguientes condiciones:

- a) En un trimestre después de la primera emisión, sólo se podrá repetir un programa hasta dos veces,
- b) Durante un año, sólo se podrá repetir un programa hasta cuatro (4) veces, a partir de la primera emisión.
- c) A partir del segundo año, la repetición estará limitada únicamente a dos veces en el año.

En todo caso, las repeticiones deben contemplar los términos de las licencias o contratos que se haya suscrito.
PARÁGRAFO. Los resúmenes de programas no serán considerados como repeticiones.

<Acuerdo CNTV [6](#) de 2002; Art. [2](#)>

ARTÍCULO 16.4.7.3. ALCANCE DE REPETICIONES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, las emisiones posteriores de documentales con valor cultural o histórico.>

- a) Las emisiones posteriores de documentales con valor cultural o histórico.
- b) Los programas que se emitan en el horario comprendido entre las 00:00 y las 6:00 a.m.

<Acuerdo CNTV [6](#) de 2002; Art. [4](#)>

SECCIÓN 7.

OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES.

Notas de Vigencia

- La Sección 8 del texto modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021 es renumerada y reorganizada en los apartados de espacios institucionales, publicidad y comercialización del servicio público de televisión de la Resolución 6383 de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 8.

OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES.

ARTÍCULO 16.4.7.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 6383 de 2021, anualmente, por el servicio público de televisión los operadores de dicho servicio en la modalidad abierta.>

<Consultar los artículos de la Sección 7 'repeticiones' del texto adicionado por la Resolución 6383 de
Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.8.2 CONTABILIZACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES. presente sección se contabilizarán como parte de los porcentajes de programación nacional que los o acuerdo con la norma que la modifique, adicione o sustituya.

<Acuerdo CNTV [7](#) de 2006; Art. [2](#) Parágrafo>

ARTÍCULO 16.4.7.3 PORCENTAJE DE EMISIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES. aplica la presente sección emitirán anualmente Obras Cinematográficas Nacionales por un equivalente

PARÁGRAFO. El tiempo de emisión de una Obra Cinematográfica Nacional que no haya sido present

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar los artículos de la Sección 7 'repeticiones' del texto adicionado por la Resolución 6383 de
Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.8.3 PORCENTAJE DE EMISIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES. se les aplica la presente sección emitirán anualmente Obras Cinematográficas Nacionales por un equ

<Acuerdo CNTV [7](#) de 2006; Art. [3](#)>

ARTÍCULO 16.4.7.4 OBLIGACIÓN DE EMISIÓN. <Artículo modificado por el artículo [110](#) de la Re entre las 6:00 y antes de las 24:00 horas, y su contenido se adecuará a las franjas de audiencia.

PARÁGRAFO. La emisión de las obras cinematográficas nacionales deberá incluir la divulgación de l

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [110](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial.

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de junio de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos [1](#) y [2](#) de la Resolución [1](#)-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 7423 de 2024:

ARTÍCULO 16.4.7.4. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024. El nuevo artículo 16.4.7.4. de la Ley de Medios de Comunicación Social de 2014, y su contenido se adecuará a las franjas de audiencia.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores de televisión y el concesionario de espacios a los que se les aplica el Título de Reportes de Información de la presente resolución, sobre la totalidad de los títulos nacionales de televisión.

PARÁGRAFO 2o. La emisión de las obras cinematográficas nacionales deberá incluir la divulgación de los contenidos de las obras.

<Consultar los artículos de la Sección 7 'repeticiones' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021.

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.7.4 OBLIGACIÓN DE EMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo 16.4.7.4 de la Ley de Medios de Comunicación Social de 2014, entre las 06:00 y antes de las 24:00 horas, y su contenido se adecuará a las franjas de audiencia y a la totalidad de los títulos nacionales de televisión.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores de televisión y concesionarios de espacios a los que se les aplica la Ley de Medios de Comunicación Social de 2014, los títulos nacionales y extranjeros emitidos, la duración de cada uno de ellos y el tiempo total.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, las obras cinematográficas de que trata el presente artículo estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Medios de Comunicación Social de 2014.

PARÁGRAFO 3o. La emisión de las obras cinematográficas nacionales deberá incluir la divulgación de los contenidos de las obras.

<Acuerdo CNTV [7](#) de 2006; Art. [4](#)>

ARTÍCULO 16.4.7.5 INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA EMISIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo artículo 16.4.7.5 de la Ley de Medios de Comunicación Social de 2014, producción nacional que por ley deben transmitir, los operadores de televisión a los que se les aplica la Ley de Medios de Comunicación Social de 2014, en las siguientes condiciones:

Por el doble:

a) Toda emisión de Obras Cinematográficas Nacionales que exceda el porcentaje mínimo fijado en la Ley de Medios de Comunicación Social de 2014.

b) La emisión de Obras Cinematográficas Nacionales que hayan sido producidas o estrenadas durante el mes de agosto de cada año.

c) Toda Obra Cinematográfica Nacional emitida el fin de semana (que comprende los sábados, domingos y festivos).

d) La emisión de Obras Cinematográficas Nacionales producidas por universidades, por ONG o por ag

Por el triple: Toda Obra Cinematográfica Nacional coproducida mínimo en un treinta (30) por ciento p
sustituya, y sus decretos reglamentarios, y que no sea repetición en el mismo año.

PARÁGRAFO. El beneficio de los estímulos y los incentivos obtenidos por el cumplimiento de más d

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo
CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 397 de 1997; Art. [18](#) Lit. e); Art. [41](#) Num. 3o.

Legislación Anterior

<Consultar los artículos de la Sección 7 'repeticiones' del texto adicionado por la Resolución 6383 de

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.8.5 INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA EMISIÓN DE OBRAS CINEMATOGFI
de producción nacional que por Ley deben transmitir, los operadores de televisión y los concesionario

Por el doble:

a) Toda emisión de Obras Cinematográficas Nacionales que exceda el porcentaje mínimo fijado en la

b) La emisión de Obras Cinematográficas Nacionales que hayan sido producidas o estrenadas durante

c) Toda Obra Cinematográfica Nacional emitida el fin de semana, que comprende los días sábados, d

d) La emisión de Obras Cinematográficas Nacionales producidas por universidades, por ONG o por a

Por el triple: Toda Obra Cinematográfica Nacional coproducida mínimo en un treinta (30) por ciento

PARÁGRAFO. El beneficio de los estímulos y los incentivos obtenidos por el cumplimiento de más

<Acuerdo CNTV [7](#) de 2006; Art. [5](#)>

SECCIÓN 8.

CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA.

Notas de Vigencia

- Numeración de Sección (antes 9), y del articulado contenido en ella, modificada por el artículo [8](#) de comercialización del servicio público de televisión de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 9.

CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA.

ARTÍCULO 16.4.8.1 CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA. <Artículo modificado por el artículo , suscripción podrán producir y emitir un canal de producción nacional propia. Se entiende por producci

Los operadores deberán publicar en su página web la parrilla de programación de dicho canal, indicanc

Notas de Vigencia

- Numeración modificada (antes 16.4.9.1) por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cua televisión de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diari
- Artículo subrogado por el artículo [4](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan forma
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 6607 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.9.1. <Artículo subrogado por el artículo [4](#) de la Resolución 6607 de 2022. El nuev producción nacional propia. Se entiende por producción propia aquellos programas realizados direct

Los operadores deberán publicar en su página web la parrilla de programación de dicho canal, indica

Texto adicionado por la Resolución 6261 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.9.1. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev producción nacional propia. Entendiendo por producción propia aquellos programas realizados direc

Los operadores deberán publicar en su página Web la parrilla de programación de dicho canal, indica

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [28](#)>

ARTÍCULO 16.4.8.2 OBLIGACIONES PARA LOS CANALES DE PRODUCCIÓN PROPIA. <A producción propia deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Derecho a la rectificación. Los operadores del servicio de televisión por suscripción que emitan canales propios deberán respetar los derechos e intereses, por informaciones que el afectado considere inexactas, injuriosas o falsas, y podrá sustituirlos.

b) En ninguna franja u horario se podrán presentar niños, niñas o adolescentes que sean (i) infractores, (ii) que modifique, adicione o sustituya.

c) En ninguna franja u horario de la programación se podrán anunciar armas de fuego, juegos, juguetes

d) Los operadores deberán anteponer a la emisión de sus programas, un aviso que deberá contener, por

- Rango de edad apto para ver el programa;

- Si el programa contiene o no violencia;

- Si el programa contiene o no escenas sexuales;

- Si el programa debe ser visto en compañía de adultos;

- Si el programa contiene algún sistema que permita a la población con discapacidad auditiva acceder a los subtítulos;

- Clasificación del programa como infantil, adolescentes, familiar o adulto.

En el caso de que se trate de programas cuyo tema central sea la violencia o el sexo, pero tenga una finalidad educativa o informativa, el operador deberá emitir un aviso previo a la emisión.

Este aviso deberá realizarse en forma oral y escrita y a una velocidad que permita su lectura.

e) Dar cumplimiento a las reglas establecidas en la Ley [1335](#) de 2009, o las normas que la modifiquen,

f) Los anuncios comerciales referentes a marcas, productos o servicios, cuya emisión requiera permiso de las autoridades competentes.

g) El operador que no cuente con tecnología digital deberá informar previa y oportunamente a los suscriptores de canales de producción propia que incluya en la parrilla de programación

Notas de Vigencia

- Numeración modificada (antes 16.4.9.2) por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de febrero de 2024.

- Inciso modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de febrero de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sistematizan las disposiciones de carácter general de la Ley [1712](#) de 2014, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021, parcialmente modificado por la Resolución 7423

ARTÍCULO 16.4.9.2 <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev

a) Derecho a la rectificación. Los operadores del servicio de televisión por suscripción que emitan ca nombre u otros derechos e intereses, por informaciones que el afectado considere inexactas, injuriosas; adicione o sustituya.

b) En ninguna franja u horario se podrán presentar niños, niñas o adolescentes que sean (i) infractores de aquella que modifique, adicione o sustituya.

c) En ninguna franja u horario de la programación se podrán anunciar armas de fuego, juegos, juguet

d) Los operadores deberán anteponer a la emisión de sus programas, un aviso que deberá contener, p

- Rango de edad apto para ver el programa;

- Si el programa contiene o no violencia;

- Si el programa contiene o no escenas sexuales;

- Si el programa debe ser visto en compañía de adultos;

- Si el programa contiene algún sistema que permita a la población con discapacidad auditiva acceder

- Clasificación del programa como infantil, adolescentes, familiar o adulto.

<Inciso modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> presente artículo.

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.9.2 <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021. El nuev

a) Derecho a la rectificación. Los operadores del servicio de televisión por suscripción que emitan ca nombre u otros derechos e intereses, por informaciones que el afectado considere inexactas, injuriosas; adicione o sustituya.

b) En ninguna franja u horario se podrán presentar niños, niñas o adolescentes que sean (i) infractores de aquella que modifique, adicione o sustituya.

c) En ninguna franja u horario de la programación se podrán anunciar armas de fuego, juegos, juguet

d) Los operadores deberán anteponer a la emisión de sus programas, un aviso que deberá contener, p

- Rango de edad apto para ver el programa;

- Si el programa contiene o no violencia;

- Si el programa contiene o no escenas sexuales;

- Si el programa debe ser visto en compañía de adultos;
- Si el programa contiene algún sistema que permita a la población con discapacidad auditiva acceder;
- Clasificación del programa como infantil, adolescentes, familiar o adulto.

En el caso que se trate de programas cuyo tema central sea la violencia o el sexo, pero tenga una finalidad educativa, este aviso deberá realizarse en forma oral y escrita y a una velocidad que permita su lectura.

Este aviso deberá realizarse en forma oral y escrita y a una velocidad que permita su lectura.

e) Dar cumplimiento a las reglas establecidas en la Ley [1335](#) de 2009, o las normas que la modifique

f) Los anuncios comerciales referentes a marcas, productos o servicios, cuya emisión requiera permiso por las autoridades competentes.

g) El operador que no cuente con tecnología digital deberá informar previa y oportunamente a los suscriptores de los canales de producción propia que incluya en la parrilla de programación.

<Resolución ANTV [26](#) de 2018; Art. [29](#)>

SECCIÓN 9.

ESPACIOS INSTITUCIONALES.

Notas de Vigencia

- Sección renumerada como sección 9 (antes sección 10) por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2016 de televisión de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada

En 'Legislación Anterior' de esta sección se incorporan los artículos de la Sección 10 que fueron derogados

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sistematizan las resoluciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar Sección 9 'CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA' del texto adicionado por la Resolución

Texto adicionado por la Resolución [6383](#) de 2021:

SECCIÓN 10.

ESPACIOS INSTITUCIONALES.

<Artículos derogados. Los demás artículos fueron incorporados en la 'Legislación Anterior' del respectivo texto.

ARTÍCULO 16.4.10.7 RADIODIFUSIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN
reserva 15 minutos diarios en cada uno de los canales que componen el múltiplex digital para la transmisión de mensajes institucionales.

Las condiciones de radiodifusión y programación de estos espacios serán las establecidas en la presente resolución.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2012; Art. [17](#)>

(...)

ARTÍCULO 16.4.10.9 DETERMINACIÓN DE ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicional podrá reservar los siguientes tiempos diarios para la radiodifusión de espacios institucionales en tele

a) En la franja familiar: hasta 60 minutos.

b) En la franja adultos: hasta 30 minutos.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [12](#)>

ARTÍCULO 16.4.10.26 TRANSMISIÓN ADICIONAL DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. podrán transmitirse en forma adicional a la establecida en dicho artículo.

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [nuevo](#), adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 428-4 de 2

(...)

ARTÍCULO 16.4.10.28 REPORTE DE TRANSMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de Regulación de Comunicaciones los reportes de la transmisión de los espacios institucionales de telev

PARÁGRAFO. En el caso del Canal Uno y Señal Colombia, dichos reportes deberán ser remitidos p

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [8](#)>

(...)

ARTÍCULO 16.4.10.29 REPORTE DE RADIODIFUSIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) abierta debe remitir a la Comisión de Regulación de Comunicaciones los reportes de la radiodifusión

PARÁGRAFO. En el caso del Canal Uno, dicho reporte deberá remitirlo RTVC. No obstante, la resp espacios de televisión.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [22](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.1 DEL CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo subro a los operadores del servicio de televisión abierta y el concesionario de espacios de televisión en el car

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 2329 de 2023; Art. [1](#)

Ley 1857 de 2017; Art. [6](#)

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.4.9.1 'CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA' del texto adicionado por la Reso

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.1 DEL CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo ac
dirigida a los concesionarios de espacios y operadores de televisión abierta, cuáles son los mensajes >

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [2](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.2 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [7](#)
Regulación de Comunicaciones y deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de esta,
- b) Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respec
- c) El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recurs
- d) El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en a
- e) Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido >

PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá definir procedimientos y requis

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo
CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

Mediante el artículo [16](#) se deroga el artículo [1](#) de la Resolución CNTV [64](#) de 2000 (con sus modif

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.4.9.2 'OBLIGACIONES PARA LOS CANALES DE PRODUCCIÓN PROPIA'

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.3 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 10 de la Resolución 6383 de 2021, en el marco de la Ley de Regulación de Comunicaciones y deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de la solicitud.
- b) Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respectivo presupuesto.
- c) El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recursos suficientes para la producción de contenidos.
- d) El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en sus funciones.
- e) Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [10](#)>

ARTÍCULO 16.4.10.2 DE LOS HORARIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. Los mensajes institucionales deberán ser presentados de lunes a viernes entre las 15:55 y las 18:55 horas.

Los espacios de televisión asignados a los mensajes institucionales que actualmente se presentan en el aire serán asignados a los canales de televisión pública.

Los canales locales y comunitarios en los horarios que se encuentren al aire cumplirán diariamente con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Resolución 6383 de 2021.

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [1](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.3 REQUISITOS ADICIONALES DE LA SOLICITUD. <Artículo subrogado por el artículo 10 de la Resolución 6383 de 2021, en el marco de la Ley de Regulación de Comunicaciones, el solicitante deberá certificar que no está haciendo inversiones en publicidad en el aire de los canales de televisión pública del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la pertinencia para la salud pública del contenido.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.5. DE LOS REQUISITOS A LOS QUE DEBE SUJETARSE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESPACIOS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS [16.4.10.14](#) Y [16.4.10.15](#) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES DEBERÁN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) La presentación de los espacios institucionales deberá realizarse dentro de los cortes de comerciales regulares de estos programas.
- b) La distribución de los mensajes institucionales en los programas que se presenten en los horarios señalados debe presentarse mínimo un mensaje institucional.
- c) Todos los mensajes tendrán un símbolo al final que los identifique como campaña institucional, el cual será el mismo que el utilizado en los mensajes institucionales.
- d) Cuando los comerciales que se presenten en un programa sean de superimposición o comprimidos, los mensajes se emitirán en los cortes de comerciales regulares de estos programas, o bajo la forma de superimposición o comprimidos.
- e) Los mensajes institucionales no harán parte del tiempo de comercialización autorizado dentro de los programas.
- f) Los mensajes institucionales podrán ser transmitidos en forma adicional a la señalada en la presente resolución en el video.

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [6](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.5 REQUISITOS PARA LA EMISIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

- a) No utilizar ninguna forma de comercialización.
- b) No presentar las actuaciones de entidades públicas como obra personal de sus gestores.
- c) Podrá incluir logos de entidades estatales y organismos multilaterales que hayan participado en la gestión pública.
- d) No serán objeto de facturación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones ni por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- e) Cumplir con los requerimientos técnicos que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.6 REQUISITOS PARA LA RADIODIFUSIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley N.º 17.134 de 2014 y de la Ley N.º 17.135 de 2014, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de septiembre de 2021, y se modifican las disposiciones de la Ley N.º 17.134 de 2014 y de la Ley N.º 17.135 de 2014, y se dictan otras disposiciones'>

- a) No utilizar ninguna forma de comercialización.
 - b) No presentar las actuaciones de entidades públicas como obra personal de sus gestores.
 - c) Podrá incluir logos de entidades estatales y organismos multilaterales que hayan participado en la ejecución de los programas de televisión.
 - d) No serán objeto de facturación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones ni por parte de los operadores de televisión abierta local, ni por parte de los operadores comunitarios.
 - e) Cumplir con los requerimientos técnicos que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- <Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [11](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.6 CONDICIONES DE EMISIÓN DE ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley N.º 17.134 de 2014 y de la Ley N.º 17.135 de 2014, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de septiembre de 2021, y se modifican las disposiciones de la Ley N.º 17.134 de 2014 y de la Ley N.º 17.135 de 2014, y se dictan otras disposiciones'>

- a) Los mensajes institucionales podrán ser emitidos en forma adicional a la señalada en la presente resolución.
- b) Con excepción de los mensajes consagrados en los literales a y b del artículo [16.4.9.8](#) de esta resolución.
- c) En los mensajes institucionales no podrá presentarse las actuaciones de entidades públicas como obra personal de sus gestores.
- d) Cuando la transmisión del mensaje deba realizarse en un horario en el cual se esté emitiendo un evento especial en directo aquel que no hace parte de la programación habitual, y que se emite de manera simultánea.
- e) La distribución que de los mensajes institucionales realice la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- f) Con excepción de los mensajes consagrados en el literal a) del artículo [16.4.9.8](#) de la presente resolución:
 - Deberá realizarse dentro de los cortes de comerciales de los programas que se presenten en los horarios de transmisión.
 - La duración de cada uno de los mensajes será determinada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- g) Los operadores televisión abierta local y los operadores comunitarios, en los horarios que se encuentren disponibles.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Ley N.º 17.134 de 2014 y de la Ley N.º 17.135 de 2014, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de septiembre de 2021, y se modifican las disposiciones de la Ley N.º 17.134 de 2014 y de la Ley N.º 17.135 de 2014, y se dictan otras disposiciones'.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley N.º 17.134 de 2014 y de la Ley N.º 17.135 de 2014, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de septiembre de 2021, y se modifican las disposiciones de la Ley N.º 17.134 de 2014 y de la Ley N.º 17.135 de 2014, y se dictan otras disposiciones'.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.8 CONDICIONES DE RADIODIFUSIÓN DE ESPACIOS INSTITUCIONAL] someterá a las siguientes condiciones:

- a) Los mensajes institucionales podrán ser radiodifundidos en forma adicional a la señalada en la pre
- b) Con excepción de los mensajes consagrados en los literales a y b del artículo [16.4.10.11](#) de esta re
- c) En los mensajes institucionales no podrá presentarse las actuaciones de entidades públicas como o
- d) Cuando la transmisión del mensaje deba realizarse en un horario en el cual se esté radiodifundienc como evento especial en directo aquel que no hace parte de la programación habitual, y que se radioc
- e) La distribución que de los mensajes institucionales realice la Comisión de Regulación de Comunic
- f) Con excepción de los mensajes consagrados en el literal a del artículo [16.4.10.11](#) de la presente res
 - Deberá realizarse dentro de los cortes de comerciales de los programas que se presenten en los hora
 - La duración de cada uno de los mensajes será determinada por la Comisión de Regulación de Comu
- g) Con excepción de los mensajes consagrados en el artículo [16.4.10.11](#) de la presente resolución, lo:
<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [19](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.7 RESERVA DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo subrogado po emisión de quince (15) espacios institucionales en televisión abierta, según la siguiente distribución:

- a) Diez (10) mensajes institucionales en el horario entre las 7:00 y las 18:59, y
- b) Cinco (5) mensajes institucionales en el horario entre las 19:00 y las 22:00.

PARÁGRAFO. No se contabilizarán dentro de los quince (15) espacios institucionales de los que trata

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Ley 2329 de 2023; Art. [1](#)

Ley 1857 de 2017; Art. [6](#)

Circular CRC [159](#) de 2024

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.10 RESERVA DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021> Las Comunicaciones reserva los siguientes tiempos diarios, de lunes a domingo, para la radiodifusión de

a) Cinco (5) minutos en el horario comprendido entre las 12:00 a las 18:00 horas, y

b) Diez (10) minutos en el horario comprendido entre las 19:00 y las 22:00 horas.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [13](#)>



ARTÍCULO 16.4.9.8 ESPACIOS INSTITUCIONALES ESPECIALES. <Artículo subrogado por el artículo 16.4.9.8 de la Ley 1336 de 2009>

a) Partidos Políticos: Espacios institucionales asignados a los partidos y movimientos políticos -incluyendo los movimientos políticos independientes- para la transmisión de sus programas de radio y televisión. Lo anterior sin perjuicio de la emisión de la propaganda electoral y de la divulgación política a que hay

las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; así como sin perjuicio de los demás usos que se deriven de las mismas.

b) Asociaciones de Consumidores: Espacios institucionales asignados a Asociaciones de Consumidores para la transmisión de sus programas de radio y televisión, a través de los mecanismos de protección.

En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas.

A más tardar el 15 de febrero de cada año, la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará un estudio de las necesidades de los usuarios de los servicios de radio y televisión, se tendrá en cuenta el volumen de afiliados que agrupe cada organización, de suerte que

Estos espacios deberán emitirse de lunes a viernes, en los horarios y duración de los cuales trata el artículo 16.4.9.8 de la Ley 1336 de 2009.

c) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Espacios institucionales asignados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la transmisión de sus programas de radio y televisión.

Concordancias

Ley 1336 de 2009; Art. [26](#)

d) Mensaje de prevención del consumo abusivo de alcohol: Espacio institucional reservado para la transmisión de mensajes de prevención del consumo abusivo de alcohol.

PARÁGRAFO. El mensaje de prevención del consumo abusivo de alcohol podrá corresponder a mensajes de prevención del consumo abusivo de alcohol producidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones con ese mismo propósito.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.9.9 y 16.4.10.11 del Decreto 2763 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de febrero de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.9.9 y 16.4.10.11 del Decreto 2763 de 2016 y se dictan otras disposiciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Circular CRC [159](#) de 2024

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.11 ESPACIOS INSTITUCIONALES ESPECIALES. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.9.9 y 16.4.10.11 del Decreto 2763 de 2016 y se dictan otras disposiciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.>

a) Partidos Políticos: Espacios institucionales asignados a los partidos y movimientos políticos, los cuales podrán ser utilizados para la transmisión de programas institucionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4.10.11 del Decreto 2763 de 2016.

Lo anterior sin perjuicio de la radiodifusión de la propaganda electoral y de la divulgación política a partir del año 1994 o las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

b) Asociaciones de Consumidores: Espacios institucionales asignados a Asociaciones de Consumidores para la transmisión de programas institucionales, de acuerdo con los mecanismos de protección.

En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas o entidades.

A más tardar el 15 de febrero de cada año, la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará un estudio de los programas institucionales, se tendrá en cuenta el volumen de afiliados que agrupe cada organización, para determinar los espacios institucionales que se asignarán a cada una de ellas.

Estos espacios deberán radiodifundirse de lunes a viernes, en los horarios y duración que mediante resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se establezca.

c) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Espacios institucionales asignados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la transmisión de programas institucionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4.10.11 del Decreto 2763 de 2016, de 22:00 horas.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [14](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.9 FLEXIBILIDAD. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.9.9 y 16.4.10.11 del Decreto 2763 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de febrero de 2024, con respecto a la hora señalada para su inicio.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.9.9 y 16.4.10.11 del Decreto 2763 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de febrero de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.9.9 y 16.4.10.11 del Decreto 2763 de 2016 y se dictan otras disposiciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.12 FLEXIBILIDAD. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, con posterioridad, con respecto a la hora señalada para su inicio.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [15](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.10 CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo subrogado por el artículo 7 de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la Sesión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.13 CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, con posterioridad, con respecto a la hora señalada para su inicio.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [16](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.11 HORARIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo subrogado por el artículo 7 de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

Los espacios de televisión asignados para las Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el canal de televisión pública, así:

De las 12:28':30" a las 12:30':00" horas. De las 22:05':00" a las 22:06':30" horas.

Los espacios de televisión reservados por la normatividad vigente para el ICBF tendrán un (1) minuto de transmisión en el canal nacional de operación pública, en el horario comprendido entre las 19:00 y las 20:00 horas.

Los espacios de televisión destinados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de cigarrillos tendrán un (1) minuto de transmisión en el horario que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Estos espacios serán asignados en el canal de televisión pública.

Concordancias

Ley 1335 de 2009; Art. [9](#)o.

PARÁGRAFO 1o. La emisión de los programas destinados por la ley para los partidos y movimientos señalada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que los operadores de televisión abierta local y operadores comunitarios aprobaciones a que hubiere lugar.

La emisión de los programas destinados por la ley para los partidos y movimientos políticos, y los asignados previstos en la presente sección.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 7 y 8 del Decreto 2700 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 2700 de 2016, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones', de 13 de septiembre de 2021.

Concordancias

Circular CRC [159](#) de 2024

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.14 HORARIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES PARA LA DIVULGACIÓN POLÍTICA DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS deberán presentarse siempre de propaganda electoral a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

Los espacios de televisión asignados para las Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral.

De las 12:28':30' a las 12:30':00' horas. De las 22:05':00' a las 22:06':30' horas.

Los espacios de televisión reservados por la normatividad vigente para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el horario comprendido entre las 19:00 y las 20:00 horas.

Los espacios de televisión destinados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de drogas en el horario que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Estos espacios serán asignados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4.10.14 de la Ley 1712 de 2014.

PARÁGRAFO 1o. La emisión de los programas destinados por la ley para los partidos y movimientos señalada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que los canales locales y comunitarios no se encuentren al aire en los horarios señalados en el presente artículo.

La emisión de los programas destinados por la ley para los partidos y movimientos políticos, y los asignados previstos en la presente sección.

PARÁGRAFO 3o. Los espacios de televisión asignados para las Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral.

De las 12:28:30' a las 12:30:00' horas. De las 20:05:00' a las 20:06:30' horas.

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [4](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.12 ESPACIO INSTITUCIONAL ASIGNADO AL MINUTO DE DIOS. <Artículo en todos los operadores del servicio de televisión abierta y el concesionario

de espacios de televisión en el canal nacional de operación pública, en el horario comprendido entre las

En caso de no recibir el programa diario del Minuto de Dios, los operadores del servicio de televisión deberán emitir los respectivos Planes de Emisión.

PARÁGRAFO. La emisión del mensaje del Minuto de Dios transmitido en el espacio mencionado en el

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos [1](#) y [2](#) de la Resolución 6383 de 2021, y se adiciona el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.15 ESPACIO INSTITUCIONAL ASIGNADO AL MINUTO DE DIOS. <Artículo en todos los canales de televisión colombianos, en el horario comprendido entre las 19:02 horas y las

En caso de no recibir el programa diario del Minuto de Dios, los canales de televisión deberán emitir los respectivos Planes de Emisión.

PARÁGRAFO. La emisión del mensaje del Minuto de Dios transmitido en el espacio mencionado en el

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [3](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.13 MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS DE EMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. <Artículo [16.4.9.6](#) de la presente resolución, para modificar los horarios de emisión de los espacios institucionales

a) Para modificar los horarios de emisión de los espacios institucionales asignados a los partidos y movimientos políticos, se deberá contar con la intervención del día en que se pretende hacer la modificación, o a quien este delegue.

b) Para modificar los horarios de emisión de los espacios institucionales asignados a la Asociación de Usuarios de Televisión Abierta, se deberá contar con la intervención de la Asociación de Usuarios de Televisión Abierta.

c) Para modificar los horarios de emisión de los espacios institucionales asignados al ICBF, se deberá contar con la intervención del ICBF.

d) Para modificar los horarios de emisión de los demás espacios institucionales se deberá contar con la intervención del operador de televisión abierta correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso de los operadores de televisión abierta local, cuando estos no se encuentren en el territorio nacional, se deberá contar con la intervención del operador de televisión abierta correspondiente.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 7 y 8 del artículo 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 3 y 4 del artículo 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.16 MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS DE RADIODIFUSIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL ARTÍCULO [16.4.10.8](#) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA MODIFICAR LOS HORARIOS DE RADIODIFUSIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- a) Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados a los partidos políticos, se deberá contar con el consentimiento del partido político que hizo la intervención el día en que se pretende hacer la modificación, o a quien este delegue.
- b) Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados a la Asociación de Radiodifusores de Colombia, se deberá contar con el consentimiento de la Asociación de Radiodifusores de Colombia.
- c) Para modificar los horarios de radiodifusión de los espacios institucionales asignados al Instituto Colombiano de Radiodifusión, se deberá contar con el consentimiento del Instituto Colombiano de Radiodifusión.
- d) Para modificar los horarios de radiodifusión de los demás espacios institucionales se deberá contar con el consentimiento de los titulares de dichos espacios.

PARÁGRAFO. En el caso de los canales locales, cuando estos no se encuentren al aire en los horarios establecidos en el artículo [16.4.10.8](#) de la presente resolución, se deberá contar con el consentimiento de los titulares de dichos canales. <Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [18](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.14 ASIGNACIÓN DEL MOMENTO DE EMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS ARTÍCULOS [16.4.9.11](#) Y [16.4.9.12](#) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CADA QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN TODOS LOS NIVELES DE COBRIMIENTO Y A LOS CONCESIONARIOS DE ESPACIOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 7 y 8 del artículo 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 3 y 4 del artículo 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.17 ASIGNACIÓN DEL MOMENTO DE EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS ARTÍCULOS [16.4.10.14](#) Y [16.4.10.15](#) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CADA QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN TODOS LOS NIVELES DE COBRIMIENTO Y A LOS CONCESIONARIOS DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN DE LAS CADENAS UNO Y SEÑAL COLOMBIA, Y A LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN TODOS LOS NIVELES DE COBRIMIENTO Y A LOS CONCESIONARIOS DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN DE LAS CADENAS UNO Y SEÑAL COLOMBIA:

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [7](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.15 ENTREGA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL A EMITIR EN LOS ESPACIOS
material audiovisual a emitir en los espacios asignados a los partidos y movimientos políticos, a la Asc

El material audiovisual que se debe emitir en los demás espacios institucionales será suministrado, por

En todo caso, la entrega del material deberá hacerse en el formato que cada uno de los operadores utili

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo
CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.18 ENTREGA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL A RADIODIFUNDIR EN I
televisión abierta del material audiovisual a radiodifundir en los espacios asignados a los partidos y r
de antelación al respectivo horario de radiodifusión.

El material audiovisual que se debe radiodifundir en los demás espacios institucionales será suminist

En todo caso, la entrega del material deberá hacerse en el formato que utilice para la emisión cada un

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [20](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.16 ESPACIOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA. <Artículo subrogado por el art
Legislativas el acceso gratuito al servicio de televisión abierta, para lo cual tendrán en cada uno de los

Cada operador deberá otorgar a cada Cámara Legislativa el espacio respectivo, indicando el día y hora
siguiente se emitirá el espacio de la Cámara de Representantes.

La decisión que sobre el particular adopte cada operador deberá ser informada a la Comisión de Regul

En todo caso, para la emisión de los espacios asignados al Congreso de la República se deberá tener en

Para modificar los horarios de emisión de estos espacios, el respectivo concesionario deberá contar con
programa del Congreso de la República deba realizarse en un horario en el cual se esté emitiendo un ev
parte de la programación habitual y que se radiodifunde de manera simultánea a su realización.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de los operadores del servicio de televisión privados de cubrimiento nac
de horario son las establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. En el caso del concesionario de espacios de televisión, la emisión de los programas
en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. En los eventos en que cualquiera de las Cámaras del Congreso de la República acuerde la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo [88](#) de la Ley

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.19 ESPACIOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA. <Artículo adicionado por el Decreto 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024. >

Cada operador deberá otorgar a cada Cámara Legislativa el espacio respectivo, indicando el día y hora. Cada semana siguiente se radiodifundirá el espacio de la Cámara de Representantes.

La decisión que sobre el particular adopte cada operador deberá ser informada a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En todo caso, para la radiodifusión de los espacios asignados al Congreso de la República se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.4.9.17.

Para modificar los horarios de radiodifusión de estos espacios, el respectivo concesionario deberá coordinar con la Comisión de Regulación de Comunicaciones que el programa del Congreso de la República deba realizarse en un horario en el cual se esté radiodifundiendo un programa que no hace parte de la programación habitual y que se radiodifunde de manera simultánea a su respectivo horario.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de los canales privados de cubrimiento nacional, la radiodifusión de los programas del Congreso de la República en el horario son las establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. En el caso del Canal Uno, la radiodifusión de los programas del Congreso de la República en el horario son las establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. En los eventos en que cualquiera de las Cámaras del Congreso de la República acuerde la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 16.4.9.17.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [6](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.17 ENTREGA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL DE LOS ESPACIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. El material audiovisual a radiodifundir en estos espacios deberá hacerla el Congreso de la República con, por lo menos, 10 días hábiles antes de la fecha de la transmisión.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo [7](#) del Decreto con fuerza de ley [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos [1](#) y [2](#) del Decreto con fuerza de ley [5050](#) de 2016 y se modifican los artículos [1](#) y [2](#) del Decreto con fuerza de ley [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.20 ENTREGA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL DE LOS ESPACIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. El material audiovisual a radiodifundir en estos espacios deberá hacerla el Congreso de la República con, por lo

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [7](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.18 FLEXIBILIDAD PARA LA EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Los programas asignados al Congreso de la República tendrá un margen de flexibilidad de cinco (5) minutos de antelación.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo [7](#) del Decreto con fuerza de ley [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos [1](#) y [2](#) del Decreto con fuerza de ley [5050](#) de 2016 y se modifican los artículos [1](#) y [2](#) del Decreto con fuerza de ley [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.21 FLEXIBILIDAD PARA LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Los programas asignados al Congreso de la República tendrá un margen de flexibilidad de cinco (5) minutos.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [8](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.19 ESPACIOS INSTITUCIONALES DETERMINADOS PARA LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES. La Comisión de Comunicaciones podrá utilizar los espacios institucionales de televisión para transmitir mensajes dirigidos al público en el concesionario de espacios de televisión, en los siguientes horarios:

- Para los niños hasta los diez (10) años, será transmitido a las 20:00 y a las 20:29:25 horas.
- Para los niños entre los diez (10) y doce (12) años, será transmitido a las 21:30 horas.

PARÁGRAFO. La presentación de los mensajes transmitidos en los espacios institucionales mencionados en el artículo anterior será en los siguientes horarios:

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos [16.4.9.19](#) y [16.4.9.20](#) de la Resolución 428-4 de 2019 y se adiciona el artículo [16.4.9.21](#) -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.22 ESPACIOS INSTITUCIONALES DETERMINADOS PARA LA COMISIÓN DE TELEVISIÓN que utilizará la Comisión de Regulación de Comunicaciones para transmitir mensajes de los siguientes horarios:

- Para los niños hasta los diez (10) años, será transmitido a las 20:00 y a las 20:29:25 horas
- Para los niños entre los diez (10) y doce (12) años, será transmitido a las 21:30 horas

PARÁGRAFO. La presentación de los mensajes transmitidos en los espacios institucionales mencionados en el artículo [16.4.10.22](#) de esta resolución, se regirá por lo establecido en el artículo [16.4.9.20](#) de la Resolución 428-4 de 2019 y en el artículo [16.4.9.20](#) de la Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [nuevo](#), adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 428-4 de 2019.

ARTÍCULO 16.4.9.20 DE LA MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS DETERMINADOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO [16.4.9.19](#) DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DEBE DEJAR SIN EFECTO.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos [16.4.9.19](#) y [16.4.9.20](#) de la Resolución 428-4 de 2019 y se adiciona el artículo [16.4.9.21](#) -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.23 DE LA MODIFICACION DE LOS HORARIOS DETERMINADOS PARA TRANSMITIR MENSAJES DE TELEVISIÓN que utilizará la Comisión de Regulación de Comunicaciones para modificar los horarios de transmisión de los mensajes establecidos en el artículo [16.4.10.22](#) de esta resolución.

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [nuevo](#), adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 428-4 de 2019.

ARTÍCULO 16.4.9.21 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES DETERMINADOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO [16.4.9.4](#) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN no tiene aplicación en el caso de la transmisión de mensajes de televisión.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 7 y 8 del Decreto con fuerza de ley 1673 de 2015 y se modifican los artículos 3 y 4 del Decreto con fuerza de ley 1825 de 2013 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de mayo de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican los artículos 3 y 4 del Decreto con fuerza de ley 1673 de 2015 y el artículo 2 del Decreto con fuerza de ley 1825 de 2013, relacionados con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.24 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo sustituido por el artículo [16.4.10.25](#) siguiente:> El artículo [16.4.10.5](#) de la presente resolución no tiene aplicación en el caso de la transmisión de programas de televisión. <Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [nuevo](#), adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 428-4 de 2021.

ARTÍCULO 16.4.9.22 SUPERIMPOSICIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo sustituido por el artículo [16.4.9.23](#) aquí establecido se esté transmitiendo un evento especial en directo.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 7 y 8 del Decreto con fuerza de ley 1673 de 2015 y se modifican los artículos 3 y 4 del Decreto con fuerza de ley 1825 de 2013 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de mayo de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican los artículos 3 y 4 del Decreto con fuerza de ley 1673 de 2015 y el artículo 2 del Decreto con fuerza de ley 1825 de 2013, relacionados con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.25 SUPERIMPOSICIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES. <Artículo sustituido por el artículo [16.4.10.24](#) horario aquí establecido se esté transmitiendo un evento especial en directo.

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [nuevo](#), adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 428-4 de 2021.

ARTÍCULO 16.4.9.23 ESPACIOS INSTITUCIONALES EN EL CONCESIONARIO DE ESPACIOS INSTITUCIONALES. Dentro de los primeros dos (2) meses de cada año, el concesionario de espacios de televisión en el canal debe garantizar la programación de espacios institucionales.

PARÁGRAFO. El margen de flexibilidad de que trata el artículo [16.4.9.9](#) de la presente resolución, para los espacios institucionales.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.9.23 y 16.4.10.27 del Decreto 1773 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.9.23 y 16.4.10.27 del Decreto 1773 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.27 ESPACIOS INSTITUCIONALES EN EL CANAL UNO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.9.23 y 16.4.10.27 del Decreto 1773 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024. Los canales institucionales deberán enviar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones un documento que indique la manera como se utilizarán los espacios institucionales.>

PARÁGRAFO. El margen de flexibilidad de que trata el artículo [16.4.10.12](#) de la presente resolución se aplicará a los espacios institucionales.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [21](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.24 EXCEPCIONES. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.9.23 y 16.4.10.27 del Decreto 1773 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024. Las excepciones institucionales en televisión abierta en condiciones diferentes a las previstas en este capítulo, salvo cuando se trate de canales institucionales, serán las que se establezcan en el presente artículo.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.9.23 y 16.4.10.27 del Decreto 1773 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.9.23 y 16.4.10.27 del Decreto 1773 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.30 EXCEPCIONES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.9.23 y 16.4.10.27 del Decreto 1773 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024. Las excepciones institucionales en televisión abierta en condiciones diferentes a las previstas en este capítulo, salvo cuando se trate de canales institucionales, serán las que se establezcan en el presente artículo.>

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [23](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.25 INTERÉS PÚBLICO. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.9.23 y 16.4.10.27 del Decreto 1773 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024. Los mensajes institucionales podrán ser presentados temporalmente en bloques.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Antenas y Radiación (ANTV)', relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.31 INTERÉS PÚBLICO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Antenas y Radiación (ANTV)', relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.>

<Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [9](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.26 COSTOS DE PRODUCCIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024, o por cada Organización No Gubernamental solicitante.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Mediante el artículo [16](#) se deroga Resolución CNTV [64](#) de 2000; Art. [nuevo](#), adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Antenas y Radiación (ANTV)', relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Antenas y Radiación (ANTV)', relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.32 COSTOS DE PRODUCCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Antenas y Radiación (ANTV)', relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.>

<Resolución CNTV [1136](#) de 2010; Art. [4](#)>

ARTÍCULO 16.4.9.27 RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES DE TELEVISIÓN ABIERTA. <Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024, será exclusivamente de la entidad a la cual se le asigna el espacio respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo [16](#) de la Ley [1712](#) de 2014.>

En todo caso, esta Comisión tendrá la facultad de autorizar o negar la emisión de los espacios institucionales de televisión abierta previstos en el presente capítulo.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [7](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.10.33 RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES en televisión abierta será exclusivamente de la entidad a la cual se le asigna el espacio para autorizar o negar la emisión de los espacios institucionales teniendo en cuenta las disposiciones cons

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [17](#)>

SECCIÓN 10.

CANAL INSTITUCIONAL.

Notas de Vigencia

- Sección renumerada (antes Sección 11) por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 11.

CANAL INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 16.4.10.1 SEÑAL INSTITUCIONAL. <Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024, por el cual se modifica el artículo 16.4.10.1 Señal Institucional del Estado colombiano de entidades del nivel nacional y contará con una programación m

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 del Decreto 1073 de 2015 y se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.4.10.1 'DEL CONTENIDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES' del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.>

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.11.1 SEÑAL INSTITUCIONAL. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.>

<Resolución ANTV [93](#) de 2015; Art. [1](#)>

ARTÍCULO 16.4.10.2 PROGRAMACIÓN HABITUAL DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL. <Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.>

Comunicaciones priorizará a las entidades públicas del orden nacional de la rama ejecutiva, legislativa y judicial.

De manera excepcional, la Comisión de Regulación de Comunicaciones se reserva la facultad de autorizar la participación en eventos internacionales de carácter multilateral.

La programación del Canal Institucional estará sujeta a los fines y principios del servicio y a las siguientes:

- a) La programación debe ser de interés público nacional.
- b) No se podrán presentar las actuaciones de las entidades y organismos de que trata la presente resolución.
- c) En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político o religioso.
- d) No se podrá atentar contra el pluralismo político, religioso, social y cultural.
- e) No se podrá atentar contra la honra de las personas, de las instituciones o de los símbolos patrios.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión de Regulación de Comunicaciones asignará y distribuirá periódicamente los espacios de programación del Canal Institucional.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso dentro de la programación del Canal Institucional tendrán prioridad las actividades de interés público nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Artículo 16.4.10.2 'DE LOS HORARIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTI

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.11.2 PROGRAMACIÓN HABITUAL DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL. <A Comunicaciones priorizará a las entidades públicas del orden nacional de la rama ejecutiva, legislativa

De manera excepcional, la Comisión de Regulación de Comunicaciones se reserva la facultad de autorizar comunicaciones internacionales de carácter multilateral.

La programación del Canal Institucional estará sujeta a los fines y principios del servicio y a las siguientes:

- a) La programación debe ser de interés público nacional.
- b) No se podrán presentar las actuaciones de las entidades y organismos de que trata la presente resolución.
- c) En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político o religioso.
- d) No se podrá atentar contra el pluralismo político, religioso, social y cultural.
- e) No se podrá atentar contra la honra de las personas, de las instituciones o de los símbolos patrios.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión de Regulación de Comunicaciones asignará y distribuirá periódicamente los espacios de programación.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso dentro de la programación del Canal Institucional tendrán prioridad las comunicaciones de interés público nacional.

<Resolución ANTV [93](#) de 2015; Art. [2](#)>

ARTÍCULO 16.4.10.3 TRANSMISIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES. <Artículo modificado por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 de la Ley 1712 de 2014, que regula la transmisión de mensajes institucionales.>

PARÁGRAFO. Cuando los mensajes institucionales no puedan ser emitidos en su horario habitual de programación, la emisión de los mensajes institucionales antes o después de dichas transmisiones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.10.1 y 16.4.10.2 de la Ley 1712 de 2014, que regula la transmisión de mensajes institucionales, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, que regula la transmisión de mensajes institucionales, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.154 de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.4.10.3 'REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.11.3 TRANSMISIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, que establece la obligatoriedad de mensajes institucionales, distribuidos de la siguiente manera:

Entre las 12:28':30" y las 12:30':00" Entre las 15:55':00" y las 18:00':00" Entre las 19:00':00" y las 19:05':00"
Boletín del Consumidor (horario fijo). Espacios Institucionales y Mensajes Cívicos. Partidos Políticos. Minuto de Dios.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Espacios Institucionales y Mensajes Cívicos.

PARÁGRAFO. Cuando los mensajes institucionales no puedan ser emitidos en su horario habitual se adelantará o retrasará la emisión de los mensajes institucionales antes o después de dichas transmisiones.

<Resolución ANTV [93](#) de 2015; Art. [3](#)>

ARTÍCULO 16.4.10.4 ESPACIOS DEL CONGRESO. <Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024, y el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, por la cual se compilan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución ANTV- de 2015, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Así mismo, podrán transmitir sus sesiones en el Canal Señal Institucional los martes, miércoles, jueves y viernes.
Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución ANTV- de 2015, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.4.10.4 'REQUISITOS ADICIONALES DE LA SOLICITUD' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.11.4 ESPACIOS DEL CONGRESO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, por la cual se compilan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución ANTV- de 2015, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, y los domingos entre las 11:00 y las 14:00 horas destinado a un informativo del Senado y de la Cámara de Representantes.

Así mismo, podrán transmitir sus sesiones en el Canal Señal Institucional los días martes, miércoles, jueves y viernes.

<Resolución ANTV [93](#) de 2015; Art. [4](#)>

ARTÍCULO 16.4.10.5 FINANCIACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024, y el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, por la cual se compilan y se modifican algunas disposiciones de la Resolución ANTV- de 2015, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.10.5 y 16.4.11.5 del Decreto con Fuerza de Ley No. 13.112 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 16.4.10.5 y 16.4.11.5 del Decreto con Fuerza de Ley No. 13.112 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.4.10.5 'DE LOS REQUISITOS A LOS QUE DEBE SUJETARSE LA PRESENCIA DE LOS MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE ABERTURA' del Decreto con Fuerza de Ley No. 13.112 de 2016 y se dictan otras disposiciones.>

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.4.11.5 FINANCIACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 16.4.10.5 y 16.4.11.5 del Decreto con Fuerza de Ley No. 13.112 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

<Resolución ANTV [93](#) de 2015; Art. [5](#)>

SECCIÓN 11.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE ABERTURA

Notas de Vigencia

- Sección renumerada (antes Sección 12) por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.10.5 y 16.4.11.5 del Decreto con Fuerza de Ley No. 13.112 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Sección adicionada por el artículo 9 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el artículo 16.4.11.5 del Decreto con Fuerza de Ley No. 13.112 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 7348 de 2024:

SECCIÓN 12.

MENSAJES CÍVICOS EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DE ABERTURA

ARTÍCULO 16.4.11.1. DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el artículo 16.4.11.1 del Decreto con Fuerza de Ley No. 13.112 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

- a) La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de la misma.
- b) Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respectivo presupuesto de la entidad.
- c) El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recursos para la producción de los mensajes cívicos.
- d) El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en sus funciones.

e) Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido

La responsabilidad por el contenido de los mensajes cívicos será exclusivamente de la entidad a la cual

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.11.1 y 16.4.12.1 del Decreto con Fuerza de Ley CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Sección adicionada por el artículo 9 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el artículo 16.4.12.1 del Decreto con Fuerza de Ley CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.4.11.1 'SEÑAL INSTITUCIONAL' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021.

Texto adicionado por la Resolución 7348 de 2024:

ARTÍCULO 16.4.12.1. DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 9 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modifica el artículo 16.4.12.1 del Decreto con Fuerza de Ley CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

1. La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal de la entidad, indicando el objeto de la solicitud.
2. Las solicitudes presentadas por entidades de la rama ejecutiva deberán estar acompañadas del respectivo presupuesto.
3. El Representante Legal debe certificar que la entidad no cuenta dentro de su presupuesto con recursos suficientes para el pago de los mensajes cívicos.
4. El Representante Legal debe certificar que en el mensaje no aparecen funcionarios públicos, ni en su calidad de tales.
5. Incluir algún sistema que garantice a la población con discapacidad auditiva, el acceso al contenido de los mensajes cívicos.

La responsabilidad por el contenido de los mensajes cívicos será exclusivamente de la entidad a la cual

CAPÍTULO 5.

PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN.

SECCIÓN 1.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN ABIERTA NACIONAL.

Notas de Vigencia

- Sección adicionada con la subrogación establecida por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.4.11.1 y 16.4.12.1 del Decreto con Fuerza de Ley CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 16.4.11.1 y 16.4.12.1 del Decreto con Fuerza de Ley CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar Sección 1 'PUBLICIDAD EN SEÑAL COLOMBIA' del texto adicionado por la Resoluc



ARTÍCULO 16.5.1.1 ADECUACIÓN DE LOS ANUNCIOS A FRANJA DE AUDIENCIA. <Artículo de audiencia en que se presenten. No se podrán transmitir en la franja infantil si se encuentran ubicados en la franja de adultos.

En la franja familiar se podrá presentar esta clase de publicidad, siempre que sus imágenes y contenidos

Notas del Editor

El tema tratado en este artículo estaba incluido únicamente en la Sección 3 'PUBLICIDAD EN TELE

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Resolución 6383 de 2021, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión Nacional de Televisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.1.1 'AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO' del texto adicionado por la

Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.3.3 ADECUACIÓN DE LOS MENSAJES A LA FRANJA DE AUDIENCIA. <Artículo de audiencia en que se presenten. No se podrán transmitir en la franja infantil anuncios comerciales de

En la franja familiar se podrá presentar esta clase de publicidad, siempre que sus imágenes y contenidos

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [31](#)>

SECCIÓN 2.

PUBLICIDAD EN SEÑAL COLOMBIA.

Notas de Vigencia

- Sección reenumerada (antes Sección 1) y modificada por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Derogados por el artículo [16](#) los artículos 16.5.1.8 y 16.5.1.9.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Resolución 6383 de 2021, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión Nacional de Televisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 1.

PUBLICIDAD EN SEÑAL COLOMBIA.

<A continuación los artículos de la sección adicionada por la Resolución 6383 de 2021 que fueron de

ARTÍCULO 16.5.1.8 NÚMERO Y DURACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS POR PROGRAMA incluir reconocimientos con una duración máxima de tres (3) minutos por cada media hora de emisión

En los programas que por sus características puedan dividirse en secciones, podrá presentarse además

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [8](#)>

ARTÍCULO 16.5.1.9 INFORMATIVOS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021 en el

De igual manera se autoriza en el Backing de fondo el uso de un logotipo.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [9](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.1 AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, en

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.5.2.1 y 16.5.2.2 del Decreto 1073 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de agosto de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de carácter general y sin referencia a un programa específico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.2.1 'COMERCIALIZACIÓN' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021.>

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.1.1 AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021 en el

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [1](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.2 APOORTE. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, en el Decreto 1073 de 2015 en

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.2.2 'CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES' del texto adicio

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.1.2 APORTE. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 202 general y sin referencia a un programa específico.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [2](#)>



ARTÍCULO 16.5.2.3 AUSPICIO. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 d los derechos de transmisión.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.2.3 'ADECUACIÓN DE LOS ANUNCIOS A LA FRANJA DE AUDIENC

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.1.3 AUSPICIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 20 los derechos de transmisión.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [3](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.4 COLABORACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 74 Señal Colombia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.2.4 'ANUNCIOS COMERCIALES SOBRE PRESERVATIVOS SANITAF

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.1.4 COLABORACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 63 por Señal Colombia.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [4](#)>



ARTÍCULO 16.5.2.5 PATROCINIO. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 742 estos, que hayan sido producidos, o cuyos derechos de emisión ya hayan sido adquiridos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.2.5 'DURACIÓN DE CADA ANUNCIO COMERCIAL' del texto adiciona

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.1.5 PATROCINIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 d estos, que hayan sido producidos, o cuyos derechos de emisión ya hayan sido adquiridos.

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [5](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.6 RECONOCIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución patrociniados tendrán derecho a que se reconozca su contribución, de acuerdo con lo establecido en la pr

Se entiende por reconocimiento, la referencia que se haga a la persona o personas que realicen una con

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.2.6 'ANUNCIOS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJEROS' de
Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.1.6 RECONOCIMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución o patrocinios tendrán derecho a que se reconozca su contribución, de acuerdo con lo establecido en la

Se entiende por reconocimiento, la referencia que se haga a la persona o personas que realicen una co

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [6](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS. <Artículo mo colaboraciones y patrocinios) el reconocimiento consistirá en la presentación del diseño característico (hablada, visual o en ambas formas con ayudas estáticas, o animadas, sin la participación de modelos vi Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o n

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.2.7 'COMERCIALES REGULARES' del texto adicionado por la Resolució
Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS. <Artículo a auspicios, colaboraciones y patrocinios) el reconocimiento consistirá en la presentación del diseño ca efectuarse en forma hablada, visual o en ambas formas con ayudas estáticas, o animadas, sin la partic

Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o

<Acuerdo CNTV 1 de 1995; Art. [7](#)>

SECCIÓN 3.

PUBLICIDAD EN CANALES REGIONALES.

Notas de Vigencia

- Sección renumerada (antes Sección 2) y subrogada por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, de televisión de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Di

Derogados por el artículo [16](#) los artículos 16.5.2.4, 16.5.2.5, 16.5.2.9, 16.5.2.10, 16.5.2.11, 16.5.2.12

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim-
-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió
de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 2.

PUBLICIDAD EN CANALES REGIONALES.

<A continuación los artículos de la sección adicionada por la Resolución 6383 de 2021 que fueron de

ARTÍCULO 16.5.2.4 ANUNCIOS COMERCIALES SOBRE PRESERVATIVOS SANITARIOS. <
usuarios a la promiscuidad, ni pretender que sea este el único método de evitar el contagio de enferm

Los anuncios de este producto deberán ser únicamente comerciales regulares y reunir las condiciones

Sólo podrán pautarse después de las 19:00 horas.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [6](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.5 DURACIÓN DE CADA ANUNCIO COMERCIAL. <Artículo adicionado por
segundos, los cuales se contarán en múltiplos de cinco (5) segundos. Los anuncios comerciales vivos

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [9](#)>

(...)

ARTÍCULO 16.5.2.9 COMERCIALES DE SUPERIMPOSICIÓN. <Artículo adicionado por el artícu
transmitirse, hasta en un setenta y cinco por ciento (75%) de la disponibilidad comercial, en las trans
No se podrá exceder el máximo tiempo de comerciales permitido para un programa, incluidos estos,

Estos comerciales no podrán ocupar más del quince por ciento (15%) de la pantalla, a partir de los m

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [13](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.10 COMERCIALES COMPRIMIDOS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de

Sólo podrán transmitirse hasta en un veinticinco (25) por ciento de la disponibilidad comercial, en la

reposiciones.

No se podrá exceder el máximo de tiempo de comerciales permitido para un programa, incluidos estos. Estos comerciales no podrán ocupar más del quince (15) por ciento de la pantalla a partir de los márgenes comerciales.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [14](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.11 MENCIÓN COMERCIAL. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2010, que modifica el artículo 16.5.2.11 del Reglamento de la Ley de Televisión, para el producto o servicio sin lema, agregado o calificación alguna.

Únicamente en los programas de producción regional se podrán presentar menciones comerciales.

No requerirán autorización, no afectarán el tiempo destinado a los anuncios comerciales permitidos y PARÁGRAFO 1o. No se consideran menciones comerciales las siguientes:

- a) La referencia a fuentes de información que han cedido sus imágenes.
- b) La referencia que en los programas de producción regional hagan los contratistas de televisión regional.
- c) La referencia del nombre de una empresa, realizada en la presentación de noticias en los programas de producción regional.
- d) La referencia hablada o escrita del nombre comercial de todo evento deportivo de carácter oficial o autorizado.
- e) Las menciones de los contratistas del canal regional o de los programas, horarios y fechas de emisión, literal, por cada media (1/2) hora.
- f) Las referencias visuales de empresas, marcas, productos o servicios que forzosamente hagan parte de un programa.
- g) Las vallas o anuncios comerciales colocados naturalmente en un escenario siempre que no se haga uso de efectos especiales.
- h) Las referencias o informaciones generales sobre discos, libros, películas, artistas o espectáculos en programas de producción regional.
- i) Los obsequios regulares entregados por las concesionarias en los programas de concurso.
- j) La presentación global de actividades industriales o comerciales con fines eminentemente históricos o culturales.

PARÁGRAFO 2o. Si se presenta duda en relación con un determinado caso, el representante legal de la empresa que hubiere lugar.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [15](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.12 LOGOTIPOS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2010, que modifica el artículo 16.5.2.12 del Reglamento de la Ley de Televisión, para el logotipo ocupando un porcentaje de la pantalla, a partir de los márgenes de la misma. Podrá incluirse lema, agregado o calificación alguna.

Solamente podrán transmitirse hasta cinco (5) logotipos por cada media (1/2) hora, en los programas de producción regional. Su tamaño no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del área de la pantalla y deberán ubicarse en los márgenes comerciales.

El total del tiempo de presentación de los logotipos incluidos en un programa no podrá ser superior a

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [16](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.13 PATROCINIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 a un programa con ayudas estáticas o animadas y sin la participación de modelos vivos. Podrá incluir

Los patrocinios podrán ser de programa o de sección.

Los patrocinios se emitirán al principio y al final del programa, como parte integrante del cabezote de

Los patrocinios de sección se podrán incluir únicamente en los programas de producción regional en

Los patrocinios de sección deberán estar grabados como parte integral del programa.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [17](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.14 CORTESÍA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de programa. Únicamente podrán incluirse al final de los mismos, sin exceder de quince (15) segundos >

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [18](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.15 CRÉDITO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2 duración no podrá ser superior a un (1) minuto.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [19](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.16 PROMOCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 correspondiente programa para promocionar su programación o la de terceros del respectivo canal. E

Deben codificarse e incluirse en el libreto de comerciales.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [20](#)>

ARTÍCULO 16.5.2.17 AVISOS CLASIFICADOS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Reso servicio empleando recursos propios del medio de televisión como generador de caracteres, fotofija,

Los avisos clasificados deben pautarse dentro del tiempo destinado a los anuncios comerciales.

La duración total de los avisos clasificados dentro de un programa no puede ser superior a tres (3) mi

Todos los avisos clasificados de un programa deberán ser editados en un solo bloque.

El bloque debe estar encabezado por una cortinilla cuya duración no debe ser superior a cinco (5) segu

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [21](#)>

(...)

ARTÍCULO 16.5.2.22 EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de para la debida ejecución de las disposiciones contenidas en la presente sección, deberán asegurar el cu

Comunicaciones:

- a) Mensajes cívicos e institucionales y las disposiciones que deben cumplir.
- b) Contabilización de tiempo comercial y libretos de comerciales.
- c) Tarifas de los servicios de comercialización.
- d) Trámite administrativo para codificación y recibo de anuncios comerciales, formato de emisión y es
- e) Fijación de la cuantía y procedimiento en la imposición de sanciones.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [29](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.1 COMERCIALIZACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución la publicidad a través de los canales de televisión. Esta actividad podrá ser realizada por los operadores regional responderá por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.3.1 'COMERCIALIZACIÓN' del texto adicionado por la Resolución 6383 c

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.2.1 COMERCIALIZACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resoluci emisión de la publicidad a través de los canales de televisión. Esta actividad podrá ser realizada por l público de televisión regional responderá por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la p

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [2](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.2 CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo subrogado po contener inexactitudes, (ii) deberán atender las normas propias de la sana competencia y lealtad comer perjudiquen la formación de la infancia, y (v) deberán respetar los criterios y doctrinas de los diferente

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.5.3.1 y 16.5.3.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.2.1 y 16.5.2.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se modifican los artículos 16.5.3.1 y 16.5.3.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Radiodifusión emitida por la Comisión de Radiodifusión el 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.3.2 'CONTENIDO DE LOS MENSAJES O ANUNCIOS COMERCIALES

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.2.2 CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.2.1 y 16.5.2.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se modifican los artículos 16.5.3.1 y 16.5.3.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024. Los anuncios comerciales no podrán contener inexactitudes, (ii) deberán atender las normas propias de la sana competencia y lealtad, y (v) deberán respetar los criterios y doctrinas de la Comisión de Radiodifusión de la Comisión de Radiodifusión.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [4](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.3 ADECUACIÓN DE LOS ANUNCIOS A LA FRANJA DE AUDIENCIA. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.3.1 y 16.5.3.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024. En ningún caso podrán emitirse en horarios dirigidos a la audiencia infantil o que se encuentren ubicados en la franja de adultos.

En la franja familiar se podrá presentar esta clase de anuncios comerciales, siempre que las imágenes y

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.5.3.1 y 16.5.3.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.2.1 y 16.5.2.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se modifican los artículos 16.5.3.1 y 16.5.3.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Radiodifusión emitida por la Comisión de Radiodifusión el 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.3.3 'ADECUACIÓN DE LOS MENSAJES A LA FRANJA DE AUDIENCIA

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.2.3 ADECUACIÓN DE LOS ANUNCIOS A LA FRANJA DE AUDIENCIA. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.2.1 y 16.5.2.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se modifican los artículos 16.5.3.1 y 16.5.3.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024. En ningún caso podrán emitirse en horarios dirigidos a la audiencia infantil o que se encuentren ubicados en la franja de adultos.

En la franja familiar se podrá presentar esta clase de anuncios comerciales, siempre que las imágenes y

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [5](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.4 ANUNCIOS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJEROS. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 16.5.3.1 y 16.5.3.2 del Reglamento de Radiodifusión emitido por el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

extranjeros y mixtos.

Son mixtos aquellos que en su realización cuenten con la combinación de recursos de origen nacional y

PARÁGRAFO. Los anuncios comerciales mixtos y extranjeros tendrán un recargo en las tarifas que fij

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.3.4 'DURACIÓN DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES DENTRO DE U

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.2.6 ANUNCIOS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJEROS. <Artículo extranjeros y mixtos.

Son mixtos aquellos que en su realización cuenten con la combinación de recursos de origen naciona

PARÁGRAFO. Los anuncios comerciales mixtos y extranjeros tendrán un recargo en las tarifas que

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [10](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.5 COMERCIALES REGULARES. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Res cortes destinados para ello.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.3.5 'ANUNCIOS COMERCIALES SOBRE PRESERVATIVOS SANITARIOS' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.2.7 COMERCIALES REGULARES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Ley 1712 de 2014, los cortes destinados para ello.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [11](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.6 COMERCIALES VIVOS. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Para la transmisión de anuncios comerciales, relativos a rifas, sorteos y concursos, o para la realización de un servicio de televisión regional, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.3.6 'ANUNCIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.2.8 COMERCIALES VIVOS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Estos sólo podrán transmitirse en los espacios destinados a cortes de comerciales, incluidos dentro de los espacios de transmisión de servicios de televisión regional, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

PARÁGRAFO. Para la transmisión de anuncios comerciales, relativos a rifas, sorteos y concursos, o para la realización de un servicio de televisión regional, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [12](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.7 REPOSICIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

De dicha reposición deberá hacerse uso dentro de los noventa (90) días siguientes a la autorización escrita del representante legal de dicho operador autorizará la reposición del tiempo con

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto con fuerza de ley No. 13.000 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.2.17 y 16.5.2.18 del Decreto con fuerza de ley No. 13.000 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.3.7 'PERMISOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINADOS ANUNCIOS COMERCIALES' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021.>

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.2.18 REPOSICIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.2.17 y 16.5.2.18 del Decreto con fuerza de ley No. 13.000 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

De dicha reposición deberá hacerse uso dentro de los noventa (90) días siguientes a la autorización emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

No podrá emitirse más de un (1) minuto de reposición de comerciales en un mismo programa de treinta (30) minutos de transmisión.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales y debidamente justificados, el representante legal del operador autorizado podrá solicitar la reposición de comerciales a la Administradora Regional y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [22](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.8 CODIFICACIÓN DE COMERCIALES. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto con fuerza de ley No. 13.000 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto con fuerza de ley No. 13.000 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.2.17 y 16.5.2.18 del Decreto con fuerza de ley No. 13.000 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.3.8 'RECONOCIMIENTO' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021.>

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.2.19 CODIFICACIÓN DE COMERCIALES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican los artículos 16.5.2.17 y 16.5.2.18 del Decreto con fuerza de ley No. 13.000 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

<Acuerdo CNTV 2 de 1995; Art. [23](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.9 PERMISOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINADOS ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto con fuerza de ley No. 13.000 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

- Sección reenumerada (antes Sección) y contenido subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 público de televisión de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada Derogados por el artículo [16](#) los artículos 16.5.3.4, 16.5.3.5, 16.5.3.6, 16.5.3.8, 16.5.3.9

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 3.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO.

<A continuación los artículos de la sección adicionada por la Resolución 6383 de 2021 que fueron de

ARTÍCULO 16.5.3.4 DURACIÓN DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES DENTRO DE UN PRO minutos de comerciales por cada media (1/2) hora de programación.

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [32](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.5 ANUNCIOS COMERCIALES SOBRE PRESERVATIVOS SANITARIOS. < usuarios a la promiscuidad ni pretender que estos son el único mecanismo para evitar el contagio de

Estos anuncios sólo podrán pautarse después de las 19:00 horas.

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [33](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.6 ANUNCIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. <Artículo adicionado por el arti Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Estupefacientes y la Comisión de Regulación de C

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [34](#)>

(...)

ARTÍCULO 16.5.3.8 RECONOCIMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución que haya prestado su contribución a la estación en cualquiera de las formas definidas anteriormente.

PARÁGRAFO. Para todas las formas de contribución de la presente sección (aportes, auspicios, cola a la empresa, marca, producto o servicio que dichas personas indiquen y podrán efectuarse en forma

Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [37](#)>

ARTÍCULO 16.5.3.9 INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS. <Artículo adicionado por el artículo sus características puedan dividirse en secciones, podrá además presentarse un reconocimiento por c

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [38](#)>

ARTÍCULO 16.5.4.1 COMERCIALIZACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a fin de propiciar la financiación de su o

Los operadores del servicio de televisión abierta local con ánimo de lucro podrán incluir anuncios com

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.4.1 'OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN' del texto adicionado por la R

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.3.1 COMERCIALIZACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resoluci tiempos definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a fin de propiciar la financi

Las estaciones locales con ánimo de lucro podrán incluir anuncios comerciales en sus emisiones. Est comerciales de televisión en el nivel de cubrimiento nacional.

En caso de que las regulaciones que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones para otro del servicio público de televisión en el nivel local con ánimo de lucro.

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [29](#) y Art. [64](#) inciso 2>

ARTÍCULO 16.5.4.2 CONTENIDO DE LOS MENSAJES O ANUNCIOS COMERCIALES. <Artícu competencia y lealtad comercial, no atentar contra la honra de las personas, de las instituciones o de lo

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.4.2 'PUBLICIDAD' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021 en
Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.3.2 CONTENIDO DE LOS MENSAJES O ANUNCIOS COMERCIALES. <Artículo de competencia y lealtad comercial, no atentar contra la honra de las personas, de las instituciones o de

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [30](#)>

ARTÍCULO 16.5.4.3 ADECUACIÓN DE LOS MENSAJES A LA FRANJA DE AUDIENCIA. <Artículo de audiencia en que se presenten. No se podrán transmitir en la franja infantil anuncios comerciales de pro

En la franja familiar se podrá presentar esta clase de publicidad, siempre que sus imágenes y contenido

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las resoluciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.4.3 'CLASIFICACIÓN' del texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.3.3 ADECUACIÓN DE LOS MENSAJES A LA FRANJA DE AUDIENCIA. <Artículo de audiencia en que se presenten. No se podrán transmitir en la franja infantil anuncios comerciales de p

En la franja familiar se podrá presentar esta clase de publicidad, siempre que sus imágenes y contenido

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [31](#)>

ARTÍCULO 16.5.4.4 PERMISOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINADOS ANUNCIOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS cuya emisión requiera permiso, autorización o certificación de alguna autoridad,

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican el CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las resoluciones -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

<Consultar artículo 16.5.4.4 'HORARIOS E INTENSIDAD DE LA PUBLICIDAD' del texto adicior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.3.7 PERMISOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINADOS A productos o servicios cuya emisión requiera permiso, autorización o certificación de alguna autoridad

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [35](#)>

SECCIÓN 5.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN ABIERTA LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Notas de Vigencia

- Epígrafe sección modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adopta Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 5.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.

ARTÍCULO 16.5.5.1 RECONOCIMIENTO. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adopta Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de septiembre de 2024, la persona, empresa, marca, producto o servicio que ella indique, la cual consistirá en la presentación del lema, agregado o calificación.

Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de septiembre de 2024,
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim
- ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.5.1 RECONOCIMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución persona, empresa, marca, producto o servicio que ella indique, la cual consistirá en la presentación de lema, agregado o calificación.

Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o

PARÁGRAFO. Los reconocimientos deberán efectuarse al inicio y finalización del respectivo programa de segundos. Los programas mencionados no podrán tener más de tres (3) secciones.

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [6](#)>

ARTÍCULO 16.5.5.2 COMERCIALIZACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución comercialización en el concesionario de espacios de televisión.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Resolución [5050](#) de 2016 y las resoluciones de ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.5.2 COMERCIALIZACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución comercialización en el Canal Uno operado por RTVC, sin perjuicio del objeto de la respectiva estación.

<Acuerdo CNTV [3](#) de 2012; Art. [7](#)>

SECCIÓN 6.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN COMUNITARIA.

ARTÍCULO 16.5.6.1 COMERCIALIZACIÓN DEL CANAL COMUNITARIO. <Artículo subrogado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los contenidos, franjas y demás derechos de los televidentes. En ningún caso estos operadores podrán intervenir en la programación de los canales comunitarios.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.6.1 COMERCIALIZACIÓN DEL CANAL COMUNITARIO. <Artículo adicionado por la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021. La publicidad al igual que la programación debe respetar la normatividad vigente en materia de televisión abierta, cerrada y satelital, y las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, para incluir en ellas comerciales desde territorio colombiano.>

<Resolución ANTV [650](#) de 2018; Art. [22](#)>

SECCIÓN 7.

PUBLICIDAD DE ALCOHOL.

Notas de Vigencia

- Sección renumerada (antes Sección 4) y contenido subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Derogado por el artículo [16](#) el artículo 16.5.4.7.

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, para incluir en ellas comerciales desde territorio colombiano.>

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

SECCIÓN 4.

PUBLICIDAD DE ALCOHOL.

<A continuación los artículos de la sección adicionada por la Resolución 6383 de 2021 que fueron derogados por el artículo [16](#) el artículo 16.5.4.7.>

ARTÍCULO 16.5.4.7 ADVERTENCIA A LA AUDIENCIA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', y las resoluciones de la Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021, para incluir en ellas comerciales desde territorio colombiano.>

<Acuerdo CNTV [1](#) de 2006; Art. [8](#)>

ARTÍCULO 16.5.7.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 1712 de 2014, por la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones, en materia de televisión abierta, cerrada y satelital.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 10 y 11 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se modifican los artículos 10 y 11 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. [47](#) Num. 7o.

Ley 1335 de 2009; Art. [14](#)

Ley 124 de 1994; Art. [3o.](#)

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.4.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 10 y 11 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se modifican los artículos 10 y 11 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

<Acuerdo CNTV [1](#) de 2006; Art. [1](#)>

ARTÍCULO 16.5.7.2 PUBLICIDAD. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.>

PARÁGRAFO. No se considerará como publicidad en el servicio de televisión:

- a) Las vallas, logotipos o diseños representativos de marcas o empresas productoras de bebidas con contenido alcohólico, cuando el énfasis en ellos, no sean objeto de primeros planos, y no ocupen preponderantemente la pantalla.
- b) Aquellas referencias del nombre de una marca o empresa productora de bebidas con contenido alcohólico, cuando el énfasis en ellas, no sean objeto de primeros planos, y no ocupen preponderantemente la pantalla.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan los artículos 10 y 11 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se modifican los artículos 10 y 11 del Decreto con fuerza de ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.4.2 PUBLICIDAD. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 d objetivo es dar a conocer las características, cualidades y atributos de un producto, nombre, marca, se

PARÁGRAFO. No se considerará como publicidad, en el servicio de televisión:

a) Las vallas, logotipos o diseños representativos de marcas o empresas productoras de bebidas con c haga énfasis en ellos, no sean objeto de primeros planos, y no ocupen preponderantemente la pantalla

b) Aquellas referencias del nombre de una marca o empresa productora de bebidas con contenido alc la índole de la noticia o el tema del programa forzosamente la involucre.

<Acuerdo CNTV [1](#) de 2006; Art. [2](#)>

ARTÍCULO 16.5.7.3 CLASIFICACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423

Publicidad Directa: Es aquella por medio de la cual se presenta el producto, empresa, marca o servicio de ingerir la bebida.

Publicidad Indirecta: Es aquella que utiliza el producto, marca o diseño gráfico o caracterización sonor

Publicidad Promocional: Es aquella que, mediante la utilización de un diseño gráfico o caracterización evento deportivo o cultural, específicamente determinado.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se mo CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se sim -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisió de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.4.3 CLASIFICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 638

Publicidad Directa: Es aquella por medio de la cual se presenta el producto, empresa, marca o servicio acción de ingerir la bebida.

Publicidad Indirecta: Es aquella que utiliza el producto, marca o diseño gráfico o caracterización son

Publicidad Promocional: Es aquella que, mediante la utilización de un diseño gráfico o caracterizació evento deportivo o cultural, específicamente determinado.

<Acuerdo CNTV [1](#) de 2006; Art. [3](#)>

ARTÍCULO 16.5.7.4 HORARIOS E INTENSIDAD DE LA PUBLICIDAD. <Artículo subrogado por los artículos 16.5.7.1 y 16.5.7.2 de la Ley 10.987 de 2006, con los horarios y con la intensidad que a continuación se establece:

- a) Publicidad Promocional: Dentro de un mes antes del evento cultural o deportivo, en la franja de programación para niños.
- b) Publicidad Indirecta: En la franja de programación para adultos.
- c) Publicidad Directa: No podrá transmitirse en ningún horario por el servicio de televisión.

PARÁGRAFO 1o. Cada operador del servicio de televisión que emita publicidad de bebidas con contenido alcohólico, deberá declarar el tiempo utilizado semanalmente para la publicidad de dichos productos.

PARÁGRAFO 2o. Los programas que se emitan en cualquier franja, cuyo contenido esté especialmente dirigido a niños, no podrán ser de carácter comercial.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones de la Ley 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan las disposiciones de la Ley 10.987 de 2006, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el aparte 'y durante la transmisión del evento deportivo o cultural que se emita en la franja de programación para niños' de la Ley 10.987 de 2006, expediente 00237-00, de 4 de diciembre de 2008. Consejero Ponente Dr. Martha Sofía Sanz Tobón.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. [47](#) Num. 7o.

Ley 335 de 1996; Art. [27](#)

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.4.4 HORARIOS E INTENSIDAD DE LA PUBLICIDAD. <Artículo adicionado por Resolución 6383 de 2021, con los horarios y con la intensidad que a continuación se establece:

- a) Publicidad Promocional: Dentro de un mes antes al evento cultural o deportivo entre las 21:30 y las 23:00 horas del día siguiente.
- b) Publicidad Indirecta: Entre las 22:00 y las 05:00 horas del día siguiente.
- c) Publicidad Directa: No podrá transmitirse en ningún horario por el servicio de televisión.

PARÁGRAFO 1o. La emisión de la publicidad promocional e indirecta de que tratan los literales a) y b) deberá ser emitida en los horarios establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Cada operador del servicio de televisión que emita publicidad de bebidas con alcohol contenido en ellas, deberá utilizarlo semanalmente para la publicidad de dichos productos.

PARÁGRAFO 3o. Los programas que se emitan en cualquier franja, cuyo contenido esté especialmente dirigido a menores de edad, no podrán contener publicidad de bebidas con alcohol contenido en ellas. <Acuerdo CNTV [1](#) de 2006; Art. [4](#)>

ARTÍCULO 16.5.7.5 CONDICIONES PARA LA EMISIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Ley 1098 de 2006, con las condiciones que a continuación se establecen:

- a) No podrá contener apartes o escenas en las que se exprese de manera visual o auditiva la acción de ingerir alcohol.
- b) No podrán participar en ella ni caracterizarla personas o modelos que sean, representen o aparenten ser menores de edad.
- c) Deberá incorporarse el siguiente texto como advertencia de los efectos nocivos del producto para la salud: "El consumo de alcohol puede causar daños a la salud y conducir a la dependencia. Evite el consumo excesivo de alcohol. No conduzca después de beber. No mezcle alcohol con medicamentos. No tome alcohol si usted está embarazada o amamantando a un niño. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud o si usted está tomando medicamentos. No tome alcohol si usted tiene problemas de alcoholismo. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud mental. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud física. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud emocional. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud social. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud económica. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud política. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud cultural. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud ambiental. No tome alcohol si usted tiene problemas de salud global".

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. [47](#) Num. 7o.

Ley 30 de 1986; Art. [16](#)

- d) La publicidad de estos productos no podrá asociar su consumo con el éxito o el logro de metas personales, ni con la abstinenencia o de la sobriedad.
- e) Deberá ser veraz y objetiva.
- f) No podrá atentar contra la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos, libertades e intereses de las mismas.
- g) No podrá contener imágenes que por su naturaleza atraiga la atención de la audiencia infantil.

Concordancias

Ley 1098 de 2006; Art. [47](#) Num. 7o.

- h) No podrá aludir que el consumo de alcohol tiene cualidades curativas o terapéuticas.

i) No podrá contener imágenes o mensajes que relacionen el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley [5050](#)-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.4.5 CONDICIONES PARA LA EMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#)

- a) No podrá contener apartes o escenas en las que se exprese de manera visual o auditiva la acción de consumo de bebidas.
 - b) No podrán participar en ella ni caracterizarla personas o modelos que sean, representen o aparenten a menores de edad.
 - c) Deberá incorporarse el siguiente texto como advertencia de los efectos nocivos del producto para la salud: 'Consumo de bebidas embriagantes a menores de edad'.
 - d) La publicidad de estos productos no podrá asociar su consumo con el éxito o el logro de metas personales o profesionales, o con la abstención o de la sobriedad.
 - e). Deberá ser veraz y objetiva.
 - f). No podrá atentar contra la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos, libertades e intereses legítimos de las personas.
 - g) No podrá contener imágenes que por su naturaleza atraiga la atención de la audiencia infantil.
 - h) No podrá aludir que el consumo de alcohol tiene cualidades curativas y/o terapéuticas.
 - i) No podrá contener imágenes o mensajes que relacionen el consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- <Acuerdo CNTV [1](#) de 2006; Art. [5](#)>

ARTÍCULO 16.5.7.6 AUTORREGULACIÓN. <Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024, informando que el contenido de este artículo se encuentra en el artículo [16.5.7.6](#) del presente reglamento.>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 de octubre de 2024.
- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se modifican las disposiciones del Decreto con fuerza de Ley [5050](#)-ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de 13 de septiembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6383 de 2021:

ARTÍCULO 16.5.4.6 AUTORREGULACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución autorregulación y autocontrol para la emisión de publicidad de que trata este reglamento, informando

<Acuerdo CNTV [1](#) de 2006; Art. [7](#)>

CAPÍTULO 6.

EVENTOS ESPECIALES.

SECCIÓN 1.

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN.



ARTÍCULO 16.6.1.1 PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan programas de televisión, a nivel nacional, regional, local o comunitario, de oficio o a solicitud de alguna entidad pública o privada. La radiodifusión de estos programas no generará indemnización alguna en favor del operador de televisión. <Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [4](#) incisos 2 y 3>

La radiodifusión de estos programas no generará indemnización alguna en favor del operador de televisión.

<Acuerdo CNTV [2](#) de 2011; Art. [4](#) incisos 2 y 3>

Notas del Editor

Destaca el editor que el parágrafo del artículo [1](#) del Acuerdo 2 de 2011 establece: 'Se excluye de la aplicación del presente artículo a los programas de televisión que se transmiten en directo, en forma continua o discontinua, desplazando programas de televisión.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan programas de televisión, a nivel nacional, regional, local o comunitario, de oficio o a solicitud de alguna entidad pública o privada, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 16.6.1.2 RESERVA DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan programas de televisión, a nivel nacional, regional, local o comunitario, de oficio o a solicitud de alguna entidad pública o privada. En caso de emergencia, se reserva el derecho de utilizar en el momento que lo estime conveniente, para transmitir programas de televisión. Estas transmisiones podrán hacerse en directo, en forma continua o discontinua, desplazando programas de televisión. El ejercicio de la facultad de declaratoria de interés público y social no se considerará como incumplimiento de las obligaciones de programación. <Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [26](#)>

Estas transmisiones podrán hacerse en directo, en forma continua o discontinua, desplazando programas de televisión.

El ejercicio de la facultad de declaratoria de interés público y social no se considerará como incumplimiento de las obligaciones de programación.

<Acuerdo CNTV [24](#) de 1997; Art. [26](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021, 'por la cual se compilan y se simulan programas de televisión, a nivel nacional, regional, local o comunitario, de oficio o a solicitud de alguna entidad pública o privada, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de 13 de septiembre de 2021.

TÍTULO XVII-DEROGADO.

APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN PARA CONTENIDOS A

<Título derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7810 de 2025>

Notas de Vigencia

- Título derogado por el artículo [9](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se simplifica el procedimiento de autorización de contenidos audiovisuales en el Sistema de Radiodifusión Sonora Oficial.'

Establece la CRC como fundamento de su derogatoria, la optimización de la disposición regulatoria: incluyen las disposiciones sobre el Sandbox Regulatorio para contenidos audiovisuales ubicadas inicialmente en el mismo título.'

- Título adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 7018 de 21 de diciembre de 2022, 'por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 7018 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.255 de 21 de diciembre de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 7018 de 2022:

<Consultar texto directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 7018 de 2022>

TÍTULO XVII.

SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se deroga la Resolución CRC [5050](#) de 2016, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES.

SECCIÓN 1.

MARCO GENERAL DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 17.1.1.1. SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se deroga la Resolución CRC [5050](#) de 2016, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', para satisfacer necesidades de telecomunicaciones de los habitantes del territorio nacional y cuyas emisiones sean de carácter de radiodifusión sonora.>

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [3](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se deroga la Resolución CRC [5050](#) de 2016, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.2. FINALIDAD. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de Radiodifusión Sonora contribuirán a difundir la cultura y afirmar los valores esenciales de la nacionalidad.>
<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [4](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se declara de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.3. PRINCIPIOS ORIENTADORES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de Radiodifusión Sonora previstas en esta resolución tendrán por objeto la observancia de los siguientes principios:

17.1.1.3.1. Difusión de valores. En el Servicio Público de Radiodifusión Sonora se deberá difundir la cultura y los valores esenciales de la nacionalidad.

17.1.1.3.2. Pluralismo y libertad de expresión. En el Servicio Público de Radiodifusión Sonora se debe garantizar la pluralidad de opiniones y expresiones, de acuerdo con los principios y reglamentos sobre la materia.

17.1.1.3.3. Responsabilidad social y derecho a la rectificación. En el Servicio Público de Radiodifusión Sonora se garantizará la responsabilidad social y el derecho a la rectificación general sobre el particular, y se garantizará el derecho a la rectificación y réplica.

17.1.1.3.4. Promoción del desarrollo político, económico, social y cultural. El Servicio Público de Radiodifusión Sonora promoverá el desarrollo político, económico, social y cultural.

17.1.1.3.5. Acceso y libre competencia. Se deberá asegurar el acceso equitativo, democrático y en igualdad de condiciones.

17.1.1.3.6. Protección de los derechos fundamentales. En el Servicio Público de Radiodifusión Sonora se garantizará la protección de los derechos fundamentales del usuario del servicio.

17.1.1.3.7. Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Servicio Público de Radiodifusión Sonora se garantizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la radiofísica, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

17.1.1.3.8. Uso eficiente del espectro radioeléctrico. En el Servicio Público de Radiodifusión Sonora se garantizará el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [5](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se declara de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.4. RÉGIMEN NORMATIVO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de Radiodifusión Sonora previstas en esta resolución tendrán por objeto la observancia de los siguientes principios: Constitución Política, la Ley [80](#) de 1993, la Ley [1098](#) de 2006, la Ley [1150](#) de 2007, la Ley [1341](#) de 2008, los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y en Frecuencia Modulada (FM) y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.>

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [6](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.5. PRESTACIÓN Y FINES DEL SERVICIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', fines y orientación de la programación del servicio concedido y a los principios orientadores establecidos en el artículo [28](#) de la Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [28](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.6. OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', frecuencia de operación y demás parámetros técnicos esenciales autorizados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', <Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [29](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.7. UBICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', emisión dentro del municipio para el cual se otorgó la concesión, o cualquier otro que conforme su área ambiental conforme lo dispone el artículo [10](#) de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso de

PARÁGRAFO 1o. Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora podrán ubicar en un municipio o distrito diferente al cual se le otorgó la concesión una frecuencia para enlace del estudio principal y el sistema de transmisión.

Por lo tanto, si para el funcionamiento de estudios alternos se requiere de frecuencias radioeléctricas asignadas que regulen la materia. Lo anterior no aplica para las frecuencias de uso libre conforme a la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 2o. Las concesiones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público o de utilidad pública, podrán ubicar los estudios en un municipio o distrito diferente al cual se le otorgó la concesión <Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [50](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.8. NIVEL DE CUBRIMIENTO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de servicio de cubrimiento zonal y estaciones clases: A, B, y C, de conformidad con el PTNRS en Frecuencias de Radiodifusión Sonora. El Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario y Comunitario Étnica se prestará en los canales de

que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [51](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.9. AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFRAESTRUCTURA. <Artículo transmisión de las estaciones de radiodifusión sonora, los concesionarios del Servicio Público de Radios correspondiente PTNRS. Para lo anterior se requiere autorización por parte del Ministerio de Tecnologías relacionada con la compartición de infraestructura.>

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [52](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.10. TRANSMISIONES ENLAZADAS OCASIONALES. <Artículo adicionado entre sí, entre dos o más estaciones, en forma ocasional, para efectuar transmisiones simultáneas o para general.>

En caso de requerirse espectro radioeléctrico para enlazar estaciones, el concesionario deberá tener per concesionarios podrán utilizar medios de transmisión diferentes al espectro radioeléctrico para establec

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [53](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.1.11. TRANSMISIONES REMOTAS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de l fuera de sus respectivos estudios de emisión a través de cualquier tecnología, o en caso de requerir uso de asignación que regulen la materia.>

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [60](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

SECCIÓN 2.

PROGRAMACIÓN Y PAUTA PUBLICITARIA.

ARTÍCULO 17.1.2.1. RÉGIMEN REGULATORIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la R previsto en la Ley [1341](#) de 2009, modificada por la Ley [1978](#) de 2019, y lo previsto en esta resolución, Decreto número [677](#) de 1995, y en las demás disposiciones que regulen la materia, o en las normas que
<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [20](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.2.2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adi y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el Servicio Público de Radiodifu limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora contribuirán a difundir la cultura, afi la Constitución Política y la ley.

Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora están en la obligación de diseñar y o

Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora están en la obligación de orientar la j de autorización emitida por la autoridad competente; promover el respeto por los derechos de los niños

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [21](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.2.3. RETRANSMISIÓN DE PROGRAMAS PREGRABADOS. <Artículo adici pregrabados de otras estaciones de radiodifusión sonora, siempre que cuenten con autorización previa ; programación que emita y debe responder legal y administrativamente por el incumplimiento de las no

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [26](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.2.4. IDIOMA DE LA PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) oficial de Colombia, del cual deberá hacerse buen uso en los distintos programas radiales.

Las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y demás grupos étnicos, son t en dialectos indígenas o lenguas nativas.

A su vez, la programación que se realice a través de las estaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [27](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

SECCIÓN 3.

OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

ARTÍCULO 17.1.3.1. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', >

Los concesionarios deberán mantener vigentes, a la fecha de su presentación y a disposición del Ministerio de Radiodifusión Sonora solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo [2.6.1.2.1](#). del Decreto número 1 de 2011, las obras de las sociedades de gestión colectiva con personería jurídica legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Radiodifusión Sonora.

Cuando el concesionario tenga autorización expedida directamente por el titular de los derechos de autor, deberá acreditar que la misma es la titular o representante del titular de tales obras o prestaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo [2.6.1.2.1](#) del Decreto número 1 de 2011.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [34](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.3.2. DEL DEBER DE LA TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LAS LIBERTADES DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES, ASÍ COMO SU BIENESTAR SOCIAL Y SU SALUD FÍSICA Y MENTAL. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', >

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [35](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.3.3. DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', >

Radiodifusión Sonora de interés público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito al Ministerio de Radiodifusión Sonora, al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, a la Procuraduría General de la Nación y a otras entidades de la Rama Ejecutiva con un mínimo de 15 minutos diarios de emisión a cada entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 1474 de 2011 o en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO. Los concesionarios estarán obligados a dar cumplimiento a la obligación antes descrita:

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [36](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se da vigencia a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.3.4. APOYO EN CASOS DE EMERGENCIA, CONMOCIÓN, DESASTRES O CALAMIDAD PÚBLICA. En caso de emergencia, conmoción interna o externa, desastres o calamidad pública, los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público, en el caso, se dará prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección de la vida humana. Las transmisiones de carácter indispensables.

Los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público destinarán espacios de su programación para que, en caso de sustituya o subroga, transmitan programas orientados a:

1. La reducción de riesgos y prevención de desastres.
2. La respuesta efectiva en caso de desastre.
3. Brindar una adecuada y oportuna prestación de servicios de alerta temprana e información pública.
4. Prestar la debida comunicación de las autoridades con la ciudadanía para la coordinación de la emergencia.
5. Incorporar la cultura de la prevención y reducción de riesgos en la sociedad vulnerable.
6. Desarrollar programas sociales para la implementación de planes de rehabilitación recuperación y reactivación.
7. Integrar esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de emergencia.
8. Brindar información pública acerca de atención primaria, alojamiento temporal, provisión de suministros y servicios básicos.
9. Promover y coordinar programas de capacitación y educación, así como coordinar los planes de emergencia.
10. Facilitar la coordinación para el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos y materiales.

Corresponde a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, orientar y coordinar el contenido de los programas.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [37](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se da vigencia a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.3.5. RECTIFICACIONES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se da vigencia a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', > En caso de rectificaciones a que hubiere lugar por las informaciones inexactas divulgadas al público que provenga de los concesionarios, se dará prelación absoluta a las transmisiones de carácter indispensables. De igual manera, los concesionarios están en la obligación de cumplir lo descrito en el presente artículo.

Los concesionarios deberán conservar a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y a estas, por el término establecido en el artículo [17.1.3.7](#) de la presente resolución.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [38](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.3.6. IDENTIFICACIÓN DE LA EMISORA. <Artículo adicionado por el artículo menos dos (2) veces al día, en la oportunidad que determinen para este fin, el nombre de la emisora, el

Cuando el servicio se preste con horario discontinuo e interrumpido, la identificación de la estación de

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [39](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.3.7. ARCHIVO DE GRABACIONES. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de l autoridades, por lo menos durante treinta (30) días, la grabación completa o los originales escritos, firm

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [41](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.1.3.8. MANUAL DE ESTILO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resoluci Sonora Comunitarios, Comunitarios Étnicos y de Interés Público deberán elaborar, dar a conocer y div emisora acorde a su clasificación, con los cuales se protegen los derechos de la audiencia, se evita la in la generación de contenidos, formatos, redacción y planes de programación, y se mantendrá a disposici

Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitarios, Comunitarios Étnicos público a través de publicación en sitio web y/o de la grabación de la transmisión radial, los cuales deb

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [42](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

CAPÍTULO 2.

MODALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

SECCIÓN 1.

CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 17.2.1.1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. El Estado prestará el Servicio de Radiodifusión Sonora en gestión directa por condu

El Estado prestará el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en gestión indirecta a través de personas de las Entidades de las Comunicaciones, mediante contrato o licencia, previa la realización de un proceso de selección objetivo.

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.1.2. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', el área de servicio autorizada y la tecnología de transmisión utilizada, de conformidad c

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [15](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',



ARTÍCULO 17.2.1.3. CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', clasifica, así:

a) Gestión directa. El Estado prestará el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en gestión directa por

b) Gestión Indirecta. El Estado prestará el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en gestión indirecta a través de personas de las Entidades de las Comunicaciones, mediante contrato o licencia, previa la realización de un proceso de selección objetivo.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [16](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.1.4. CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LA ORIENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA se clasifica en:

a) Radiodifusión Sonora Comercial. La programación del servicio está destinada a satisfacer los hábitos de consumo de los usuarios, se presta con ánimo de lucro y en gestión indirecta del Estado.

b) Radiodifusión Sonora Comunitario. La programación deberá estar orientada a generar espacios de e

expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, de lucro y en gestión indirecta del Estado.

Concordancias

Circular MTIC [20](#) de 2023

c) Radiodifusión Sonora de Interés Público. La programación deberá estar orientada a satisfacer necesidad, en búsqueda del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Este

d) Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico. La programación deberá estar orientada a satisfacer necesidad tal que se promuevan sus expresiones ancestrales con el propósito de preservar sus valores culturales y reconciliación entre estos y los demás miembros de la sociedad, así como la protección de la cultura. Este servicio se presta de lucro y en gestión indirecta del Estado.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [17](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.1.5. CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO. <Artículo clasifica y define, según la clase de estación, los parámetros técnicos de operación y condiciones establecidas.>

a) De servicio zonal. Son las estaciones Clase A, B o C, de conformidad con la potencia de operación y condiciones establecidas.

b) De servicio zonal restringido. Son las estaciones Clase D, de conformidad con la potencia de operación y condiciones establecidas, de acuerdo con el Decreto Político Administrativa del DANE, para el cual se otorga la concesión, sin perjuicio de que la señal pueda ser utilizada para otros fines.

c) De servicio local restringido. Son estaciones Clase D con área de servicio definida a través de un punto de servicio, de acuerdo con el Decreto Político Administrativa del DANE, para el cual se otorga la concesión, sin perjuicio de que la señal pueda ser utilizada para otros fines. Estas estaciones, están destinadas a focalizar la cobertura sobre el área de servicio establecida.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [18](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.1.6 CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE TRANSMISIÓN. Radiodifusión Sonora se clasifica, así:

a) Radiodifusión en Amplitud Modulada (AM). Cuando la portadora principal se modula en amplitud y frecuencia.

b) Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM). Cuando la portadora principal se modula en frecuencia.

c) Radiodifusión digital y nuevas tecnologías. Cuando la transmisión se realice a través de medios digitales, en las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio radioeléctrico de Radiodifusión Sonora.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [19](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

SECCIÓN 2.

RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL.

ARTÍCULO 17.2.2.1. PROGRAMACIÓN EN EMISORAS COMERCIALES. <Artículo adicionado del oyente, sin excluir el propósito educativo, recreativo, cultural, científico e informativo que orienta

Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora comercial están facultados para difu resolución, y sin perjuicio de la observancia de las limitaciones establecidas en la Constitución y las le

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [22](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.2.2. ENLACE PERIÓDICO O PERMANENTE. <Artículo adicionado por el arti en forma periódica o permanente, para efectuar transmisiones simultáneas o para la difusión de prograr

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [53](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.2.3. CONSTITUCIÓN DE UNA CADENA RADIAL. <Artículo adicionado por o organizaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

PARÁGRAFO. Cuando la cadena radial requiera del uso de frecuencias radioeléctricas para operar la r con las normas y procedimientos de asignación que regulen la materia. Los proveedores podrán utiliza

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [56](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.2.4. PROHIBICIÓN DE ENCADENARSE. <Artículo adicionado por el artículo,

1. Pertenecer a la misma cadena, si esta está compuesta por la totalidad de las estaciones de radiodifusión.
2. Las estaciones de radiodifusión comunitaria, y de interés público no podrán pertenecer a ninguna categoría.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2016-[00539](#)-00 de 3 de abril de 2016.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar la retransmisión de información oficial y cuando el interés público lo amerite.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [57](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

SECCIÓN 3.

RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA.

ARTÍCULO 17.2.3.1. FINES DEL SERVICIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', para garantizar el acceso a la información, el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía, la participación ciudadana y los derechos fundamentales indicados.>

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [95](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.3.2. PROGRAMACIÓN EN EMISORAS COMUNITARIAS. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', para garantizar la expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación ciudadana, la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales.>

A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario podrá transmitirse publicidad, divulgación de información, de conformidad con la norma que las modifique, sustituya o subrogue. También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocino.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [23](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

Concordancias

Circular MTIC [20](#) de 2023

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2016-[00539](#)-00 de 3 de abr

ARTÍCULO 17.2.3.3. JUNTA DE PROGRAMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Radiodifusión Sonora Comunitario deberán conformar una junta de programación y enviar al Ministerio programación se encargará de hacer seguimiento al cumplimiento de los fines del servicio de la emisor manera que se promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la cons

En la junta de programación tienen derecho a participar, por medio de un representante, las organizaci presidida por el director de la emisora. La junta de programación podrá reconfigurarse con el fin de cu composición dentro del mes siguiente.

Los concesionarios deberán mantener a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y vigilancia y control, lo solicite.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [43](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.3.4. REDES DE RADIO COMUNITARIA. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', red de radio comunitaria, entendida esta como una organización o asociación que agrupa emisoras con ellas, relacionados con los fines del servicio y a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada t

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [58](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

SECCIÓN 4.

RADIODIFUSIÓN SONORA DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 17.2.4.1. FINES DEL SERVICIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resoluc Estado con los ciudadanos y comunidades en el área geográfica objeto de cubrimiento, y tendrá como l solidaridad, la seguridad, el ejercicio ciudadano y la cultura democrática, preservar la pluralidad, identi patrios; contribuir a la defensa de la soberanía y de las instituciones democráticas; asegurar la conviver

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [73](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se da de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.4.2. CLASIFICACIÓN DE LAS EMISORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE presente resolución, las emisoras del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público se clasifican en:

1. Emisoras de la Radio Pública Nacional de Colombia.
2. Emisoras de la Fuerza Pública.
3. Emisoras Territoriales.
4. Emisoras Educativas.
5. Emisoras Indígenas.
6. Emisoras para atención y prevención de desastres.

Los siguientes son los fines del servicio de acuerdo con la clasificación de las emisoras del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público:

1. Emisoras de la Radio Pública Nacional de Colombia. Las Emisoras de la Radio Pública Nacional de Colombia tienen a su cargo la radiodifusión estatal con el objeto de promover el ejercicio ciudadano y la cultura democrática, y servir como elemento de cohesión social de los colombianos.
2. Emisoras de la Fuerza Pública. Las Emisoras de la Fuerza Pública tienen a su cargo la radiodifusión estatal con el objeto de promover la convivencia pacífica y la cultura democrática.
3. Emisoras Territoriales. Las Emisoras Territoriales tienen a su cargo la radiodifusión estatal con el objeto de promover la participación ciudadana; dinamizar los mecanismos de participación ciudadana; impulsar los planes de desarrollo territorial; y promover la cultura democrática.

Las Emisoras Territoriales deberán orientar su operación con los siguientes criterios:

- a) Diseño de programación radial acorde con los lineamientos de los planes de desarrollo regional y municipal.
- b) Implementación de procesos asociativos con entidades públicas del orden nacional y municipal del orden departamental.
- c) Estimulación de la participación ciudadana en las decisiones públicas, mediante alianzas estratégicas con entidades públicas del orden nacional y municipal del orden departamental.

4. Emisoras Educativas. Las Emisoras Educativas tienen a su cargo la radiodifusión estatal con el objeto de promover la educación y servir de canal para la generación de una sociedad mejor informada y educada. Estas emisoras son legalmente reconocidas y acreditadas institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional.

5. Emisoras Indígenas. Las Emisoras Indígenas tienen a su cargo la radiodifusión estatal con el objeto de promover la cultura democrática y servir de canal para la generación de una sociedad mejor informada y educada. Este servicio se prestará a través de las comunidades indígenas en aras de proteger su identidad cultural.

6. Emisoras para la Atención y Prevención de Desastres. Estas emisoras tienen como fin servir de canal para la generación de una sociedad mejor informada y educada. Este servicio se prestará a través de las comunidades indígenas en aras de proteger su identidad cultural.

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [74](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.4.3. PROGRAMACIÓN EN EMISORAS DE INTERÉS PÚBLICO. <Artículo . necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, la defensa de los derecho:

A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público podrán transmitirse eventos i estén directamente relacionados con los fines del servicio, con el fin de exaltar el respeto por lo público

PARÁGRAFO 1o. A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público no se poc sustituya o subrogue.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2016-[00539](#)-00 de 3 de abr

PARÁGRAFO 2o. A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público no se poc de estas emisoras para la transmisión de un programa específico, el cual no podrá ser superior a cinco (subrogue.

Las contribuciones hechas a las emisoras de interés público como efecto de los patrocinios deberán coi

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de interés públic

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [24](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.4.4. ENLACES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN del servicio público nacional de radio en nombre del Estado, podrá realizar transmisiones enlazadas en originada en cualquiera de ellas.

Entre las estaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público que pertenezcan a ellas, relacionados con los fines del servicio y a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada t

<Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [59](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

SECCIÓN 5.

RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA ÉTNICA.

ARTÍCULO 17.2.5.1. FINES DEL SERVICIO. <Artículo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución necesidades de comunicación de los distintos grupos étnicos debidamente reconocidos por el Estado cc culturales, sociales, religiosos, espirituales, económicos, así como sus tradiciones, instituciones y proce cultura y defensa de los derechos constitucionales y democráticos, a fin de procurar el bienestar genera <Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [104](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

ARTÍCULO 17.2.5.2. PROGRAMACIÓN EN EMISORAS COMUNITARIAS ÉTNICAS. <Artí necesidades de comunicación de los distintos grupos étnicos, y a reconocer y a reafirmar la conciencia sus tradiciones, instituciones y procesos organizativos como mecanismo de integración y convivencia]

A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico podrá transmitirse publicid norma que la modifique, sustituya o subrogue.

Concordancias

Circular MTIC [20](#) de 2023

También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para det <Resolución MinTIC [2614](#) de 2022; Art. [25](#)>

Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se de de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

TÍTULO. REPORTES DE INFORMACIÓN.

<Título modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE T

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017 por el artículo [1](#) de la Resolución 5076 de 2016, Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Opera

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES REPORTES DE INFORMACIÓN.

SECCIÓN 1.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.1.1. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021, por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 y el artículo [12](#) de la Ley 1369 de 2009 y el artículo [12](#) y el numeral 7 de artículo [20](#) de la Ley 1369 de 2009.

ARTÍCULO 1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 y el artículo [12](#) de la Ley 1369 de 2009, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información.

Concordancias

Resolución MINTIC [3173](#) de 2024

ARTÍCULO 1.1.3. FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 y el artículo [12](#) de la Ley 1369 de 2009, por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 y el artículo [12](#) de la Ley 1369 de 2009, se presentarán en los formatos de reporte de información. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales deberán almacenar la información en la sección de mercados en los mencionados capítulos.

PARÁGRAFO. Los operadores de servicios postales deberán mantener disponible, por un periodo no inferior a 30 días (treinta días), de forma que estén disponibles frente a los requerimientos de la Ley 1369 de 2009 y otros), de forma que estén disponibles frente a los requerimientos de la Ley 1369 de 2009 y otros).

ARTÍCULO 1.1.4. PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 y el artículo [12](#) de la Ley 1369 de 2009, se presentarán de manera electrónica a través del sistema de información señalado por la CRC para tal fin.

ARTÍCULO 1.1.5. PERIODICIDAD. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 y el artículo [12](#) de la Ley 1369 de 2009, se presentarán de manera electrónica a través del sistema de información señalado por la CRC dentro del plazo establecido en el presente Título, y deberán ser cargados al sistema de información señalado por la CRC dentro del plazo establecido en el presente Título.

ARTÍCULO 1.1.6. PUBLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 y el artículo [12](#) de la Ley 1369 de 2009, se presentarán de manera electrónica a través del sistema de información señalado por la CRC dentro del plazo establecido en el presente Título.

combinación de variables y categorías contenidas en los reportes de información, a través de los mecar

PARÁGRAFO. En caso de que exista información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de con 1712 de 2014, junto con el artículo [33](#) del Decreto 103 de 2015, o las que las sustituyan, modifiquen o



ARTÍCULO 1.1.7. CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA. <Artículo modificado por el artículo 1712 de 2014, en el evento de que exista información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de con 1712 de 2014, junto con el artículo [33](#) del Decreto 103 de 2015, o las que las sustituyan, modifiquen o

El plazo máximo de corrección será la siguiente fecha de reporte del formato al que la información a co

El recibo de información corregida a través del sistema de información, se realizará sin perjuicio de las

En todo caso, la corrección de la información también podrá realizarse cuando medie requerimiento de



ARTÍCULO 1.1.8. SANCIONES POR NO REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1712 de 2014, en el evento de que exista información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de con 1712 de 2014, junto con el artículo [33](#) del Decreto 103 de 2015, o las que las sustituyan, modifiquen o

ARTÍCULO 1.1.9. PRUEBAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1712 de 2014, en el evento de que exista información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de con 1712 de 2014, junto con el artículo [33](#) del Decreto 103 de 2015, o las que las sustituyan, modifiquen o

PARÁGRAFO: Las pruebas asociadas a los procesos de implementación de los formatos y de sus mod

ARTÍCULO 1.1.10. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE PLANES TARIFARIAS. <Artículo modificado por el artículo 1712 de 2014, en el evento de que exista información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de con 1712 de 2014, junto con el artículo [33](#) del Decreto 103 de 2015, o las que las sustituyan, modifiquen o

Para efectos del presente artículo, se consideran ofertas tarifarias todos los planes pospago y las bolsas corporativas a los cuales no le es aplicable el régimen de protección de los usuarios de los servicios de

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [111](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifica el artículo 1.1.10 de la Ley 1712 de 2014, en el evento de que exista información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de con 1712 de 2014, junto con el artículo [33](#) del Decreto 103 de 2015, o las que las sustituyan, modifiquen o

Concordancias

Circular CRC [139](#) de 2022

Circular CRC [134](#) de 2021

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

ARTÍCULO 1.1.10. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo nacional superior al 1% de accesos fijos a internet en el segmento residencial o al 1% de los suscriptores de guías que la CRC, vía circular administrativa, establezca para la captura de esta información.

Para efectos del presente artículo, se consideran ofertas tarifarias todos los planes pospago y las bolsas corporativas a los cuales no le es aplicable el régimen de protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Los PRST que presten servicios fijos que tengan una participación a nivel nacional inferior al 1% de los ingresos de la CRC su decisión, por lo menos con 30 días de anticipación. Si estos operadores deciden no adoptar, la CRC podrá adoptar la decisión.

Adicionalmente, los PRST de que trata el artículo [9.1.2.3.](#) del Capítulo 1 del Título IX- SEPARACIÓN DE SERVICIOS VENDIDOS DE LA MODALIDAD PREPAGO, teniendo en cuenta para ello lo señalado en las mencionadas guías administrativas.

PARÁGRAFO: Los PRST obligados a cumplir el presente artículo deberán implementar las guías administrativas para la captura de esta información.

ARTÍCULO 1.1.11. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo OMR le suministrará o le entregará al OMI la información que este requiere para cumplir con oportuna y debidamente.

CAPÍTULO 2.

REPORTES DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

SECCIÓN TRANSITORIA.

MERCADOS.

Consultar Régimen de Transición Art. [22](#) Tabla A

FORMATO 1.1. INGRESOS. <Último periodo de información a reportar 4T 2021. Consultar el reporte de ingresos de la CRC.

FORMATO 1.2. SUSCRIPTORES POR PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

FORMATO 1.3. LÍNEAS EN SERVICIO Y TRÁFICO TELEFONÍA LOCAL. <Último periodo de información a reportar 4T 2021.

FORMATO 1.4. TRÁFICO TELEFONÍA LARGA DISTANCIA. <Último periodo de información a reportar 4T 2021.

FORMATO 1.5. ACCESO FIJO A INTERNET. <Último periodo de información a reportar 1T 2022. Consultar el reporte de acceso fijo a internet de la CRC.

FORMATO 1.6. INGRESOS POR TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

FORMATO 1.7. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES. <Último periodo de información a reportar 4T 2021.

FORMATO 1.8. MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS). <Último periodo de información a reportar 4T 2021.

FORMATO 1.9. ACCESO MÓVIL A INTERNET. <Último periodo de información a reportar 4T 2021.

SECCIÓN 1.

MERCADOS.

FORMATO T.1.1. INGRESOS. <Formato modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [1](#) siguiente:>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 60 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan los servicio

Este formato no debe ser reportado por los Proveedores del Servicio de Internet Comunitario Fijo (PSI

1	2
Año	Trimestre

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Servicio: Corresponde al tipo de servicio prestado por el proveedor de redes y servicios de acuerdo c

Servicio

Acceso fijo a Internet

Portador

Telefonía fija

Telefonía Larga Distancia Internacional Entrante

Telefonía Larga Distancia Internacional Saliente

4. Ingresos: Corresponde al valor total de los ingresos operacionales en pesos colombianos por concepi operacionales, tales como ingresos financieros, rendimientos de inversiones o utilidades en venta de ac

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 202

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6033 de 2021:

FORMATO T.1.1. INGRESOS

<Consultar directamente Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

<Primer periodo de información a reportar 1T 2022. Reporte vigente en este link. >

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>



FORMATO T.1.2. PLANES TARIFARIOS INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS DE SERVICIO modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. Primer periodo de información a reportar

Periodicidad: Semestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el semestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos o al 1% de los suscriptores de televisión.

El reporte de este formato dejará de ser obligatorio para aquellos proveedores que adopten e implementen

Se deberán registrar los planes tarifarios individuales y empaquetados vigentes de los diferentes servicios

Año	Semestre	Código de Plan	Nombre del Plan	Municipio	Segmento	Valor total del plan tarifario (con impuestos)	Valor total del plan tarifario (sin impuestos)	Modalidad de plan (prepago o pospago)	Fecha inicio	Fecha fin
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Semestre: Corresponde al semestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Código de Plan: Cadena de caracteres que identifica de manera única un plan tarifario. Este código e

4. Nombre del plan: Nombre establecido por el proveedor con el cual se identifica de manera única el p

5. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el plan tarifario. Se tienen en cuer consulta del DANE.

6. Segmento: Corresponde al uso que se da al acceso. Se divide en las siguientes opciones:

- Residencial - Estrato 1: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 1.

- Residencial - Estrato 2: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 2.

- Residencial - Estrato 3: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 3.

- Residencial - Estrato 4: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 4.

- Residencial - Estrato 5: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 5.

- Residencial - Estrato 6: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 6.

- Corporativo: Servicios prestados a suscriptores de naturaleza empresarial.

- Sin estratificar: Registrar cuando el servicio contratado no esté asociado directamente a un domicilio

7. Valor total plan tarifario (con impuestos): Corresponde al valor total final en pesos colombianos que

8. Valor total plan tarifario (sin impuestos): Corresponde al valor total en pesos colombianos del plan t

9. Modalidad del plan: Señalar si el plan se ofrece en modalidad pospago o prepago.

- Modalidad pospago: Hace referencia a la contratación del plan con un cargo fijo que se paga de form

- Modalidad prepago: Hace referencia a la contratación del plan sin pagar un cargo fijo de forma periód

10. Fecha inicio: Corresponde a la fecha en que empezó a ofrecerse el plan al público.

11. Fecha fin: Corresponde a la fecha de terminación de la vigencia del plan tarifario. Si no se determi

12. Servicio de telefonía fija incluido: Indicar si el plan incluye o no telefonía fija [Si/No].
13. Código del plan individual de telefonía fija: Corresponde al código del plan tarifario ofertado de manera individual.
14. Tarifa Mensual Telefonía Fija: Corresponde a la tarifa en pesos colombianos que debe pagar el usuario por el servicio de telefonía fija.
15. Cantidad de Minutos incluidos: Indicar la cantidad de minutos de telefonía fija incluidos en el plan tarifario.
16. Servicio de acceso fijo a Internet incluido: Indicar si el plan incluye o no el servicio de acceso fijo a Internet.
17. Código del plan individual de Internet fijo: Corresponde al código del plan tarifario ofertado de manera individual.
18. Tarifa mensual Internet fijo: Corresponde a la tarifa en pesos colombianos que debe pagar el usuario por el servicio de Internet fijo.
19. Velocidad de bajada ofrecida: Es la velocidad de bajada (downstream) ofrecida en el plan para el servicio de Internet fijo.
20. Velocidad de subida ofrecida: Es la velocidad ofrecida de subida (upstream) en el plan para el servicio de Internet fijo.
21. Tecnología del acceso fijo a Internet: Tipo de tecnología usada para el acceso fijo a Internet: xDSL (DSL to the basement), FTTA (Fiber to the antenna), FTTP (Fiber-to-the-premises), Otras tecnologías de fibra óptica.
22. Servicio de televisión incluido: Indicar si el plan incluye o no televisión [Si/No].
23. Código del plan individual de TV: Corresponde al código del plan tarifario ofertado de manera individual.
24. Tarifa mensual TV: Corresponde a la tarifa en pesos colombianos que debe pagar el usuario por el servicio de televisión.
25. Tecnología de acceso TV: Tipo de tecnología utilizada para el servicio de televisión: satelital, cable, fibra óptica.
26. Número de canales TV estándar: Cantidad de canales estándar incluidos en el plan tarifario.
27. Número de canales TV HD: Cantidad de canales High Definition (HD) incluidos en el plan tarifario.
28. Otras características: En un máximo de 500 caracteres describir características adicionales del plan tarifario.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES'.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.1.3. LÍNEAS O ACCESOS Y VALORES FACTURADOS O COBRADOS DE SERVI
fecha es el siguiente:> <Formato modificado por el artículo 5 de la Resolución 7712 de 2025. El nuev

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones q

Este formato no debe ser reportado por los Proveedores del Servicio de Internet Comunitario Fijo (PSI

Se debe reportar el número de líneas o accesos fijos y valores facturados o cobrados, discriminados po
discriminar por las velocidades suministradas y tipo de tecnología de la conexión.

Los diferentes tipos de empaquetamiento entre los tres servicios mencionados, así como la provisión d

Año	Trimestre	Municipio	Segmento	Servicio o paquete de servicios	Velocidad efectiva Downstream	Velocidad efectiva Upload	Tecnología del acceso fijo o Internet	Estrato	Cantidad de líneas o accesos	Valor facturado por servicio o paquete de servicios	Otros valores facturados
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se prestan los servicios fijos de manera indi
Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

4. Segmento – Estrato: Corresponde al uso que se da al servicio fijo o los servicios fijos empaquetados

- Residencial - Estrato 1: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 1.

- Residencial - Estrato 2: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 2.

- Residencial - Estrato 3: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 3.

- Residencial - Estrato 4: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 4.

- Residencial - Estrato 5: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 5.

- Residencial - Estrato 6: Servicios prestados en predios clasificados en el Estrato 6.

- Corporativo: Servicios prestados a suscriptores de naturaleza empresarial.
 - Sin estratificar: Registrar cuando ninguno de los servicios que hace parte del tipo de empaquetamiento
 - Uso propio interno del operador: Corresponde a las líneas o accesos que son de uso propio o interno del operador.
5. Servicio o paquete de servicios: Corresponde al servicio o al paquete de servicios que son provistos.

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Internet fijo
2	Telefonía fija
3	Televisión por suscripción
4	Duo Play 1 (Telefonía fija + Internet fijo)
5	Duo Play 2 (Internet fijo + Televisión por suscripción)
6	Duo Play 3 (Telefonía fija + Televisión por suscripción)
7	Triple Play (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción)

6. Velocidad efectiva Downstream: Es la capacidad de transmisión medida en Megabits por segundo (Mbps) en las mediciones asociadas según la metodología definida en el Capítulo 1 del Título V de la presente resolución.

7. Velocidad efectiva Upstream: Es la capacidad de transmisión medida en Megabits por segundo (Mbps) en las mediciones asociadas según la metodología definida en el Capítulo 1 del Título V de la presente resolución.

8. Tecnología del acceso fijo a Internet: Tipo de tecnología usada para el acceso fijo a Internet: xDSL, Fiber to the basement), FTTA (Fiber to the antenna), FTTP (Fiber-to-the-premises), otras tecnologías de acceso fijo a Internet, o no diligenciar como "NA".

9. Estado: Corresponde al estado de las líneas o accesos al último día del periodo a reportar. Se divide en:

Código
1
2

10. Cantidad de líneas o accesos: Cantidad de líneas o accesos que se encuentran conectados al último día del periodo a reportar (incluyendo líneas de suspensión), así como las líneas de uso propio o interno del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

En caso de proveer servicios empaquetados mediante el uso de dos o más tecnologías de acceso de última generación, se debe reportar la cantidad de líneas o accesos de cada una de ellas.

11. Valor facturado o cobrado por servicio o paquete de servicios: Corresponde al monto facturado o cobrado por el servicio o paquete de servicios.

Este valor debe corresponder a la suma de los valores facturados en las facturas emitidas en los tres meses anteriores al periodo a reportar, en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en moneda extranjera.

En caso de ventas en la modalidad prepago se deben reportar los montos efectivamente descontados durante el periodo a reportar.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales.

12. Otros valores facturados: Corresponde al monto facturado por servicios o conceptos diferentes a los reportados en el campo anterior.

Este valor debe corresponder a la suma de los valores facturados en las facturas emitidas en los tres meses en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en millones.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se publica en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025'.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, del No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS MÓVILES'.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.1.3. LÍNEAS O ACCESOS Y VALORES FACTURADOS O COBRADOS DE SERVICIOS MÓVILES

<Consultar directamente Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>



FORMATO T.1.4. LÍNEAS Y VALORES FACTURADOS O COBRADOS DE SERVICIOS MÓVILES

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de comunicaciones que presten servicios móviles.

Se debe reportar el número de líneas o accesos móviles y valores facturados o cobrados, discriminados por servicio.

El empaquetamiento o la provisión de cada servicio de manera individual, se identificará a partir del código de servicio.

Año	Trimestre	Mes	Modalidad de pago
1	2	3	4

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico
3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér
4. Modalidad de pago: Corresponde a las modalidades de pago señaladas en el artículo [2.1.1.3](#) de la pr

Código
1
2
3

Postpago: Hace referencia a aquellas líneas o accesos con contrato y que pagan un cargo fijo de manera

Prepago: Hace referencia a aquellas líneas que no pagan un cargo fijo de manera periódica por el servi
a través de la compra de paquetes, planes, promociones u ofertas o consumos por demanda que son des

-Prepago con compra: Líneas prepago que compraron servicios en el mes, dado que compraron bolsas

-Prepago sin compra: Líneas prepago que no realizaron ninguna compra en el mes, dado que no adquir
al servicio de voz móvil.

Nota: Las recargas sin que medie adquisición de bolsas, paquetes o consumos a demanda no se conside

5. Servicio o paquete de servicios: Corresponde al servicio o al paquete de servicios que son provistos

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Voz móvil
2	Internet móvil
3	Voz móvil + Internet móvil

Notas:

- El servicio de voz móvil tanto en el código 1 como en el código 3 incluye el servicio de mensajes cor

- Aquellas líneas que en el campo 4 corresponden a "Prepago sin compra" deberán ser reportadas en es

6. Cantidad de líneas: Corresponde al número de líneas o accesos móviles que se encontraban activos e

En el caso de la modalidad postpago la cantidad de líneas de cada servicio individual o con servicios en

En el caso de la modalidad prepago la cantidad de líneas con servicios empaquetados corresponde a aq
través del saldo de la recarga.

7. Valor facturado o cobrado por servicio o paquete de servicios: Corresponde al monto facturado o co

En el caso de líneas en la modalidad pospago, este valor debe corresponder al valor facturado en las f pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni valores en mora.

En el caso de líneas en la modalidad prepago el valor a reportar en este campo corresponde a los mont servicios móviles, sin incluir impuestos. Este campo se debe reportar con valor cero (0) para aquellas l

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacion:

8. Otros valores facturados o cobrados: Corresponde al monto facturado o cobrado durante el periodo p de valor agregado, entre otros cobros a favor del operador.

En el caso de líneas en la modalidad pospago, este campo debe corresponder al valor facturado en las f pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en mora.

En el caso de líneas en la modalidad prepago el valor a reportar en este campo corresponde a los mont impuestos, ni cobros a favor de terceros.

Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacion:

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>



FORMATO T.1.5. ACCESO MÓVIL A INTERNET. <Formato modificado por el artículo [14](#) de la

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan acceso móv

VARIABLES DE TIEMPO

- Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
- Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de un dígito.
- Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de un dígito.

A. Acceso por Suscripción.

Corresponde al acceso a Internet móvil a través de la contratación de un plan con un cargo fijo que se paga mensualmente y que únicamente hagan uso de redes privadas.

1	2	3	4	5	6
Segmento	Terminal	Tecnología	Cantidad de Suscriptores	Ingresos por suscripción	Tráfico por suscripción
Personas	Teléfono Móvil	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
	Data Card	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
Empresas	Teléfono Móvil	2G			
		3G			
		4G			
		5G			
	Data Card	2G			
		3G			
		4G			
		5G			

1. Segmento: Corresponde al tipo de suscriptor que contrata el servicio de acceso a Internet. Se clasifica en:

- Personas: si el que contrata el servicio es una persona natural asociada a un número de Cédula de Ciudadanía.
- Empresas: si el que contrata el servicio es una persona jurídica asociada a un Número de Identificación Tributaria.

2. Terminal: Terminal usado por el suscriptor para acceder a la red y se clasifica dentro de los siguientes tipos:

- Teléfono móvil: Cuando el suscriptor utiliza un teléfono móvil para conectarse a Internet.
- Data Card: Cuando el suscriptor, a través de un Modem USB/PCMCIA, Ranura SIM, Notebook/Netbook, utiliza un terminal para conectarse a Internet.

3. Tecnología: Corresponde a la más alta tecnología utilizada por el suscriptor dentro de cada mes de reporte.

- 2G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, iDEN, entre otros.
- 3G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, HSPA+, entre otros.
- 4G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías LTE, entre otros.
- 5G: Para conexiones móviles que utilizan tecnología 5G: NSA o SA, entre otros.

4. Cantidad de Suscriptores: Corresponde al número de usuarios que, según datos al último día de cada teniendo un contrato de servicio de acceso a internet móvil, también accedan al servicio mediante la m

5. Ingresos por suscripción: Total de ingresos en pesos colombianos generados por los suscriptores dur

6. Tráfico por suscripción: Corresponde al tráfico total en Megabytes, cursado por los suscriptores dur

B. Acceso por Demanda.

Corresponde al acceso a Internet móvil sin que medie la contratación de un plan para tal fin. Se debe te privadas.

1	2	3	4	5	6
<i>Tipo de usuario</i>	<i>Terminal</i>	<i>Tecnología</i>	<i>Cantidad de abonados que accedieron al servicio</i>	<i>Ingresos por demanda</i>	<i>Tráfico por demanda</i>
<i>Prepago</i>	<i>Teléfono Móvil</i>	<i>2G</i>			
		<i>3G</i>			
		<i>4G</i>			
		<i>5G</i>			
	<i>Data Card</i>	<i>2G</i>			
		<i>3G</i>			
		<i>4G</i>			
		<i>5G</i>			
<i>Pospago</i>	<i>Teléfono Móvil</i>	<i>2G</i>			
		<i>3G</i>			
		<i>4G</i>			
		<i>5G</i>			
	<i>Data Card</i>	<i>2G</i>			
		<i>3G</i>			
		<i>4G</i>			
		<i>5G</i>			

1. Tipo de usuario: Se refiere al tipo de usuario que accede al servicio de Internet Móvil y se clasifica c

- Prepago: usuarios sin contrato de suscripción de acceso a Internet o voz móvil.

- Pospago: usuarios con un contrato de voz móvil, pero sin contrato de suscripción de acceso a Internet

2. Terminal: Terminal usado por el abonado para acceder a la red y se clasifica dentro de los siguientes

- Teléfono móvil: Cuando el abonado utiliza un teléfono móvil para conectarse a Internet.

- Data Card: Cuando el suscriptor, a través de un Modem USB/PCMCIA, Ranura SIM, Notebook/Netl

3. Tecnología: Corresponde a la más alta tecnología utilizada por el abonado, dentro del mes de medici

- 2G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, iDEN, entre otros.

- 3G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, HSPA+, entre o

- 4G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías LTE, entre otros.

- 5G: Para conexiones móviles que utilizan tecnología 5G: NSA o SA, entre otros.

4. Cantidad de abonados que accedieron al servicio: Corresponde al número de usuarios únicos por cada durante el período de reporte.

5. Ingresos por demanda: Total de ingresos en pesos colombianos debido al tráfico de Internet móvil por usuario (postpago y prepago) y terminal. No incluye impuestos.

6. Tráfico por demanda: Corresponde al tráfico total en Megabytes, cursado durante el mes de medición y 2. el tráfico cursado por usuarios que no realizan ningún tipo de pago.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.1.6. INGRESOS POR TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 60 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comunicaci

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Ingresos operacionales

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. Ingresos operacionales: Corresponde al total de los ingresos operacionales en pesos colombianos po

operacionales, tales como ingresos financieros, rendimientos de inversiones o utilidades en venta de ac

5. Ingresos consumo pospago: Corresponde al total de los ingresos causados en pesos colombianos ger

6. Ingresos consumo prepago: Corresponde al total de los ingresos en pesos colombianos por concepto

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 6990 de 2022, 'por la cual se modifica la list noviembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de 2023.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.1.6. INGRESOS POR TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SER

<Consultar directamente Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. Prim

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.1.6. INGRESOS POR TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SER

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>



FORMATO T.1.7. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVIL siguiente:>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comunicaci

1	2	3
Año	Trimestre	Mes

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico
3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér
4. Tipo tráfico: Corresponde al tipo de tráfico de voz originado en una red móvil y se clasifica de la sig
Tráfico prepago: Asociado a todas las llamadas cursadas por los usuarios prepago, y cuya terminación
Tráfico pospago: Asociado a todas las llamadas cursadas por los suscriptores pospago, y cuya terminac
por el servicio.
5. Proveedor destino: Corresponde al proveedor destino de las llamadas.
6. Tráfico: Corresponde al tráfico originado de voz móvil expresado en minutos y discriminado según
segundos los minutos deberán ser reales.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>



FORMATO T.1.8. MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS). <Formato modificado por el artículo [14](#) de

Periodicidad: Anual

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el año.

Este Formato debe ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones mé

1	2
Año	Trimestre

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico
3. Cantidad: Total de mensajes SMS intercambiados entre usuarios, tanto facturables como no facturab
4. Ingresos: Total de ingresos en pesos colombianos generados por concepto de la prestación del servic

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.1.9. OFERTA CONJUNTA DE SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES. <Formato adicional

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Trimestral.

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles que también pro usuario por tener contratados servicios fijos y móviles a través de uno o varios contratos.

Se debe reportar (i) la cantidad de líneas o accesos móviles que tienen algún tipo de beneficio por tener que tienen algún tipo de beneficio por tener contratados los servicios móviles con el operador que reali

Se deben reportar la cantidad de líneas o accesos que se encontraban activos o conectados al último día residencial.

La información se debe discriminar por municipio, según lo señalado en el campo 3 y debe estar discri

1	2	3	4
Año	Trimestre	Municipio	Servicios móviles

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se prestan los servicios fijos (servicios de te tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D. C. Los municipios se identifican de ac

Se debe incluir la información discriminada para los municipios que se listan a continuación:

No.	Código DANE	Departamento
1	11001	Bogotá, D. C.
2	05001	Antioquia
3	76001	Valle del Cauca
4	08001	Atlántico
5	13001	Bolívar
6	54001	Norte de Santander
7	25754	Cundinamarca
8	08758	Atlántico
9	68001	Santander
10	50001	Meta
11	20001	Cesar
12	05088	Antioquia
13	47001	Magdalena
14	73001	Tolima
15	23001	Córdoba
16	66001	Risaralda
17	17001	Caldas
18	52001	Nariño
19	41001	Huila
20	76520	Valle del Cauca
21	19001	Cauca
22	68276	Santander
23	76109	Valle del Cauca
24	70001	Sucre
25	63001	Quindío
26	05360	Antioquia
27	52835	Nariño
28	05266	Antioquia
29	76834	Valle del Cauca
30	44001	La Guajira

31	66170	Risaralda
32	68081	Santander
33	44430	La Guajira
34	44847	La Guajira
35	85001	Casanare
36	68547	Santander
37	15001	Boyacá
38	76364	Valle del Cauca
39	18001	Caquetá
40	68307	Santander
41	25269	Cundinamarca
42	25290	Cundinamarca
43	25175	Cundinamarca
44	25899	Cundinamarca
45	25473	Cundinamarca
46	05615	Antioquia
47	13430	Bolívar
48	27001	Chocó
49	08433	Atlántico
50	76147	Valle del Cauca
51	25430	Cundinamarca
52	15759	Boyacá
53	41551	Huila
No.	Código DANE	Departamento
54	54498	Norte de Santander
55	05837	Antioquia
56	76111	Valle del Cauca
57	47189	Magdalena
58	15238	Boyacá
59	05045	Antioquia
60	20011	Cesar
61	25307	Cundinamarca
62	52356	Nariño
63	23417	Córdoba
64	19698	Cauca
65	54874	Norte de Santander
66	23660	Córdoba
67	13836	Bolívar
68	25286	Cundinamarca
69	23162	Córdoba
70	76892	Valle del Cauca

71	08638	Atlántico
72	54405	Norte de Santander
73	25126	Cundinamarca
74	81001	Arauca
75	86001	Putumayo
76	95001	Guaviare
77	88001	Archipiélago de San Andrés
78	91001	Amazonas
79	94001	Guainía
80	97001	Vaupés
81	99001	Vichada

La información correspondiente a los municipios que no se encuentra en el anterior listado se debe agr

4. Servicios móviles incluidos: Corresponde a los servicios móviles que son provistos a los accesos mi

Código
1
2
3

5. Servicios fijos incluidos: Corresponde a los servicios móviles que son provistos a los accesos mixto

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Internet fijo
2	Telefonía fija
3	Televisión por suscripción
4	Duo Play 1 (Telefonía fija + Internet fijo)
5	Duo Play 2 (Internet fijo +Televisión por suscripción)
6	Duo Play 3 (Telefonía fija + Televisión por suscripción)
7	Triple Play (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por s

6. Accesos móviles mixtos: Cantidad de líneas o accesos móviles que hagan uso de los servicios de voz y/o datos y/o un paquete de servicios fijos (telefonía fija y/o televisión por suscripción y/o internet fijo) en el segmento residencial.

Se debe reportar la cantidad de líneas o accesos móviles que se encontraban activos al último día del trimestre reportado contratados con los servicios móviles.

7. Accesos fijos mixtos: Cantidad de líneas o accesos fijos del segmento residencial que hagan uso de los servicios de voz y/o datos y/o un servicio o paquete de servicios móviles (voz y/o datos) con el operador y cuyo titular es una persona natural.

Se debe reportar la cantidad de líneas o accesos fijos del segmento residencial que se encontraban con causa de suspensión (por ejemplo, suspensión por falta de pago o por causa que genera dicha suspensión).

En caso de proveer servicios fijos empaquetados mediante el uso de dos o más tecnologías de acceso de

Notas de Vigencia

- Formato adicionado a partir del 1 de abril de 2024 por el artículo [16](#) de la Resolución 7285 de 2024 publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en

FORMATO T.1.10. ACCESOS E INGRESOS DEL SERVICIO INTERNET COMUNITARIO FIJO.

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los Proveedores del Servicio de Internet Comunitario Fijo (PS

Año	Trimestre	Municipio	Clase	Código Centro Poblado
1	2	3	4	5

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información.
2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información.
3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se presta el servicio de Internet comunitario presente en el sistema de consulta del DANE.
4. Clase: Corresponde a la ubicación donde se presta el servicio, de acuerdo con el DANE, estas se cla

Código
1
2
3

Para consultar la definición de los campos cabecera municipal, centro poblado y rural disperso, visite e

5. Código Centros Poblados: Este campo corresponde al código asignado por el DANE para identificar <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/territorio/georreferenciador-de-direcciones/>

Este campo solo aplica cuando en el campo 4 "Clase" se selecciona la opción 2 - "Centro poblado". En

6. Código vereda: Este campo corresponde al código asignado por el DANE para la identificación de la <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/territorio/nivel-referencia-veredas/>

Este campo solo aplica cuando en el campo 4 "(Clase)" se selecciona la opción 3 -rural disperso. En ca

En caso de que no exista un código asignado para la vereda, registre el valor "98".

7. Tecnología del acceso fijo a Internet: Tipo de tecnología usada para la prestación del servicio de Internet.

8. Proveedor Mayorista: Número de Identificación Tributaria (NIT), sin dígito de verificación, (persona jurídica).

9. Accesos: Cantidad accesos que se encuentran conectados al último día del trimestre a reportar. Se debe reportar por el Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo.

10. Ingresos: Corresponde al valor total de los ingresos del Proveedor del Servicio de Internet Comunitario Fijo por disponer del servicio de Internet. No incluye ingresos que se producen por otros conceptos.

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo [6](#) de la Resolución 7712 de 28 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el formato de reporte de información genérica por operador de televisión abierta radiodifundida digital terrestre', publicada en el Diario Oficial No. 53.072 de 28 de marzo de 2025. Rige a partir del 1 de abril de 2025.

SECCIÓN 2.

CALIDAD.

FORMATO T.2.1. INFORMACIÓN DE INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIRA DIGITAL TERRESTRE modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

A. FORMATO DE REPORTE INFORMACIÓN GENÉRICA POR OPERADOR

Periodicidad: Semestral

Contenido: Semestral

Plazo: Hasta 31 días calendario después de finalizado el semestre.

Este formato aplica para todos los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre.

1	2	3
Año	Semestre	Modalidad prestación servicio TV
		Analógico

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados.

3. Modalidad prestación servicio TV: Indicar si se trata de televisión terrestre radiodifundida, por cable o satélite.

4. Número de canales de TV ofertados: Indicar el número de canales de televisión analógico o digital, o híbrido.

Información del canal

1	2	3		4					5		6		
Año	Semestre	Canal de TV		Información del Video					Información del Audio		Tipo Canal		
		No.	Nombre	Código Video	Definición	Bit Rate (Mbps)			Fotogramas por segundo	Bits por pixel		Código Audio	Bit Rate (Mbps)
						Min.	Medio	Máx.					

El operador deberá reportar todos los canales incluidos en su parrilla durante el periodo de reporte.

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados

3. Canal de TV: Secuencia de programas bajo el control de un operador de televisión. El operador debe

4. Información del video:

- Código de Video: Hace referencia al códec utilizado para la compresión del video.

- Definición: Indicar si es Standard Definition (SD) o High Definition (HD).

- Bit rate: Tasa de bits mínima, promedio y máxima.

- Fotogramas por segundo: Cuadros por segundo. Medida de la frecuencia con que se transmite o prese

- Bits por pixel: Profundidad de imagen. Cantidad de bits de información utilizados para representar el

5. Información del audio:

- Código de Audio: Hace referencia al códec utilizado para la compresión del sonido.

- Bit rate: Tasa de bits por segundo (Valor reportado en Mbps).

6. Tipo canal: Indicar si se trata de una canal Digital o Analógico.

B. FORMATO DE REPORTE QoS1 "Disponibilidad del Servicio"

Periodicidad: Semestral

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 31 días calendario después de finalizado el semestre.

Este formato aplica para todos los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida digital t

Los operadores del servicio de televisión deberán diligenciarlo teniendo en cuenta las siguientes indica

a. Los operadores deben proporcionar datos de la disponibilidad media del servicio en el semestre repo

b. Los operadores de televisión radiodifundida deberán proporcionar información de la disponibilidad
por los de mayor cubrimiento poblacional. Se deberá indicar si el transmisor tiene una cobertura mayo

c. Los operadores deben reportar todas las incidencias que causaron un corte en la prestación del servic

Resultados de disponibilidad total del servicio

1	2	3
Año	Semestre	Mes

Para este formato el contenido deberá estar discriminado por mes del semestre

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados
3. Mes: Se debe reportar tanto el valor de disponibilidad para el mes del semestre como el total de disp
4. Disponibilidad semestral del servicio: Porcentaje de disponibilidad del servicio en el mes o disponib

Resultados de disponibilidad del servicio por estación para operadores del servicio de televisión radioc

1	2	3	4	5
Año	Semestre	EstaciónNo.	Nombre Estación	Munici

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados
3. Estación No.: Número de la estación sobre la que se reporta la disponibilidad
4. Nombre Estación: Nombre de la estación sobre la que se reporta la disponibilidad.
5. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica de las estaciones base. Se tienen en cuenta los 32 (
6. Coordenadas (WGS84): Latitud y longitud en Grados, Minutos y Segundos de la ubicación de la est
7. Cobertura >100.000 habitantes: Indicar si la estación tiene una cobertura mayor a 100.000 habitante
8. Disponibilidad semestre reportado (%): Indicar el porcentaje de disponibilidad de acuerdo con la me
9. Disponibilidad del semestre incluyendo incidencias por fuerza mayor o mantenimientos preventivos

Incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión radiodifundida

1	2	3	4	5
Año	Semestre	Nombre Estación	No. Estación	Número incidencia

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados
3. Nombre Estación: Nombre de la estación sobre la que se reporta la disponibilidad.
4. No. Estación: Número de la estación sobre la que se reporta la disponibilidad.
5. Número de incidencia: Corresponde al número consecutivo de la incidencia.
6. Fecha y hora de inicio de incidencia: Fecha (dd/mm/aa) y hora (formato 24 horas hh:mm) desde que
7. Fecha y hora de fin de incidencia: Fecha (dd/mm/aa) y hora (formato 24 horas hh:mm) en la que se l
8. Tipo de incidencia: Clasificación del suceso que conlleve a la interrupción, de forma temporal, de to
 - Eléctrica: Es una alteración o interrupción del suministro de energía eléctrica, ya sea de origen extern
 - Transmisión: Interrupción en la propagación de una onda electromagnética (señal de televisión) que v
 - Recepción Satelital: Interrupción en la recepción de una señal de televisión que es enviada desde un s
 - Cabecera: Interrupción de una señal de televisión desde el lugar donde se origina la programación y c
 - Ventana de Mantenimiento preventivo: Espacio de tiempo autorizado y programado para la interrupc
 - Fuerza mayor o caso fortuito: Imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremot
9. Causa de la incidencia: Indicar la causa para cada una de las incidencias descritas en el numeral 5 de

Tipo de Incidencia	Cau:
Eléctrica	Aus:
Fluctuaciones en el voltaje de red comercial	
Avería o bloqueo de la UPS	
Avería en el Regulador de Voltaje	
Avería o problemas de encendido de la Planta Eléctrica de Emergencia	
Avería o bloqueo en la Transferencia para conmutar entre la energía comercial y la de respaldo	
Daños en la acometida eléctrica de la estación	
Falla en el sistema eléctrico ocasionado por descargas eléctricas	
Transmisión	Dañ:
Pérdida de potencia en la etapa de amplificación	
Daño en las fuentes de alimentación de los amplificadores	
Bloqueo o avería de la unidad de control del transmisor	
Daño del Sistema GPS o ausencia de señal de referencia	
Bloqueo o avería del Conmutador Coaxial de Trasmisores	
Incremento de potencia reflejada por fuga o averías en los elementos pasivos (Filtros, Combinadores,	
Daños en tarjeta de distribución eléctrica del transmisor	
Daños o averías en los sistemas de refrigeración	
Tiempo de restablecimiento de los equipos (Transmisores y GPS)	

Ajuste repentino de potencia en el Transmisor
Apagado o disminución de potencia del Transmisor por reporte de interferencia de señal
Recepción Satelital
Daño o bloqueo del IRD (Receptor satelital)
Falla en entrada IP
Interferencia terrestre
Desapuntamiento de la antena TVRO
Bajo nivel en señal de recepción (condición atmosférica inadecuada)
Manchas solares
Interferencia solar
Configuración de parámetros en el IRD
Tiempo de restablecimiento de los IRDs
Cabecera
Bloqueo o avería del Gateway
Falla de Origen
Daños o averías en el HPA del telepuerto
Interferencia en el satélite
Ventana de Mantenimiento Preventivo
Transmisión
Sistema Radiante
Recepción
Cabecera
Fenómenos Naturales y descargas eléctricas
Fuerza Mayor o Caso Fortuito
Incendio
Conflagración
Inundación
Tormenta

Dañ

Prot

Eléc

Terr

10. Mecanismos de solución de la incidencia: Método usado para dar solución a la incidencia.

11. Número de usuarios afectados: Número de usuarios afectados por la incidencia.

12. Observaciones: En un máximo de 500 caracteres describir observaciones adicionales.

Incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión por cable HFC,

1	2	3	4	5	6	7		8	9	10
Año	Semestre	Número de incidencia	Fecha y hora de inicio de incidencia	Fecha y hora de fin de incidencia	Tipo de incidencia	Municipio	Lugar	Mecanismos de solución de la incidencia	Número de usuarios afectados	Observaciones
							Dirección			

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Semestre: Semestre sobre el cual se tomaron las mediciones correspondientes a los datos reportados
3. Número de incidencia: Corresponde al número consecutivo de la incidencia.
4. Fecha y hora de inicio de incidencia: Fecha (dd.mm.aa) y hora desde que se identificó la incidencia.
5. Fecha y hora de fin de incidencia: Fecha (dd.mm.aa) y hora en la que se le dio solución a la incidenc
6. Tipo de incidencia: Clasificación del suceso que conlleve a la interrupción, de forma temporal, de to
7. Lugar: Lugar de la medición
 - Municipio: Código DANE del municipio de la ubicación o lugar en donde se originó la incidencia
 - Dirección: Dirección dentro del municipio de la ubicación o lugar en donde se originó la incidencia
8. Mecanismos de solución de la incidencia: Método usado para dar solución a la incidencia.
9. Número de usuarios afectados: Número de usuarios afectados por la incidencia.
10. Observaciones: En un máximo de 500 caracteres describir observaciones adicionales.

C. FORMATO DE REPORTE QoS2 "CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN"

<Formato C derogado por el artículos [29](#) de la Resolución 6890 de 2022>

Notas de Vigencia

- Formato C derogado a partir del 1 de agosto de 2022 por el artículos [29](#) de la Resolución 6890 de 2022 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de agosto de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

C. FORMATO DE REPORTE QoS2 'CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN'

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-el .
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.2.2 INDICADORES DE CALIDAD PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE VOZ MÓ el artículo [10](#) de la Resolución 7363 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

El presente formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que prestan servicio

A. TRÁFICO DE VOZ PARA APLICACIÓN DE FASES

1	2	3	4	5
Año	Mes	Zona	Tecnología	Tráf

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo de la información. Valor de 1-12.

3. Zona: Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones establecidas par

4. Tecnología: Tipo de tecnología sobre la cual se realiza el cálculo del tráfico de voz:

Tecnología

2G

3G

4G

5. Tráfico Cursado: Volumen de tráfico en Erlangs cursado por el total de los sectores de estación base

6. Porcentaje de tráfico: Porcentaje de tráfico por tipo de tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4G) y Z

B. PORCENTAJE TOTAL DE LLAMADAS CAÍDAS POR TECNOLOGÍA

1	2	3	4
Año	Mes	Municipio	División Administrativa

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Mes: Corresponde al mes del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero con
3. Municipio: Código del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. Los municipios debe incluirse un agregado total del municipio.
4. División administrativa: Código que corresponde a cada una de las divisiones administrativas de los
5. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRA
6. Transmisión satelital: Campo para señalar si la tecnología de transmisión de las estaciones base del tanto transmisión satelital como no satelital.
7. Día: Corresponde al día del mes objeto del reporte.
8. Hora Pico: Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocupación de c los cuales se realiza la medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes indicados en
9. Porcentaje de llamadas caídas: Porcentaje de llamadas entrantes y salientes de la red de tecnología (proveedor. Valor en porcentaje (0 a 100) con mínimo dos decimales.

C. PORCENTAJE DE INTENTOS DE LLAMADA NO EXITOSOS EN LAS REDES DE ACCESO]

1	2	3	4
Año	Mes	Municipio	División Administrativa

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor numérico enter
3. Municipio: Código del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. Los municipios debe incluirse un agregado total del municipio.
4. División Administrativa: Código que corresponde a cada una de las divisiones administrativas de lo:
5. Tecnología de Acceso: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRA
6. Transmisión satelital: Campo para señalar si la tecnología de transmisión de las estaciones base del tanto transmisión satelital como no satelital.
7. Día: Corresponde al día del mes objeto del reporte.
8. Hora Pico: Corresponde a la hora de tráfico pico del día (en formato de 24 horas) de ocupación de c los cuales se realiza la medición y reporte del indicador, para cada uno de los días del mes indicados en
9. Porcentaje de Intentos de llamada no exitosos: Relación entre la cantidad de intentos de comunicaci

Notas de Vigencia

- Formato modificado a partir del 1 de octubre de 2024 por el artículo [10](#) de la Resolución [7363](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2016.
- Formato modificado por el artículos [10](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 52.016 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES'.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el texto modificado en el artículos [10](#) de la Resolución 6890 de 2022>

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.2.3. INDICADOR DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MAYORISTA PORTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (MAYORISTA) SIGUIENTE:>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: 15 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por todos los PRST que proveen el servicio portador a otros PRST.

Se exceptúan del reporte los minutos de indisponibilidad del servicio durante los cuales se adelanten en el domicilio residencial.

1	2	3	4
Año	Mes	Municipio de destino	Minutos de indisponibilidad en el energía (no atribuibles al portador)

1. Año: Año de medición del indicador. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. Mes: Mes de medición del indicador.
3. Municipio de destino: Código DANE del municipio sobre el que se realiza el cálculo de disponibilidad.
4. Minutos de indisponibilidad en el mes por energía (no atribuibles al portador): Cantidad de minutos (incluyendo aquellos producidos por vandalismo o por desastres naturales).
5. Minutos de indisponibilidad en el mes por vandalismo: Cantidad de minutos en el mes en que se produce en energía).
6. Minutos de indisponibilidad en el mes por desastres naturales: Cantidad de minutos en el mes en que se produce en energía).
7. Minutos de indisponibilidad en el mes por otras causas atribuibles a terceros: Cantidad de minutos en el mes en que se produce en los campos 4, 5 y 6.
8. Porcentaje de disponibilidad en el mes (indisponibilidades atribuibles al portador): Valor de disponibilidad calculado restando las indisponibilidades causadas por eventos atribuibles al proveedor del servicio portador, excluyendo

Notas de Vigencia

- Formato T.2.7. reenumerado como T.2.3 a partir del 2 de julio de 2025 por el artículo [118](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025.
- Formato T.2.7 adicionado por el artículo [6](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se modifica el formato T.2.3 de los indicadores de calidad para servicios de datos móviles', No. 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025.

Legislación Anterior

Consultar la legislación anterior del FORMATO T.2.3. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS MÓVILES. ~~FORMATO T.2.3-DEROGADO. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS MÓVILES~~

Notas de Vigencia

- Inciso modificado en los términos del artículos [24](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se mandan dictar otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Pazo ampliado hasta más tardar el 30 de junio de 2020 y en la periodicidad señalada, por el artículo 1 de la Resolución 5079 de 2017, 'por la cual se modifican los términos de prestación de servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.104 de 2 de enero de 2017.

- Formato modificado a partir del 1o. de julio de 2017 por el artículo [1](#) de la Resolución 5079 de 2017, 'por la cual se modifican los términos de prestación de servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.104 de 2 de enero de 2017.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo 1 de la Resolución 50101 de 2016, 'por el cual se modifican los términos de prestación de servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE DATOS MÓVILES'.

Legislación Anterior

Texto modificado Resolución 6333 de 2021, parcialmente modificado por la Resolución 6890 de 2022.

<Consultar Formato T.2.3. INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE DATOS MÓVILES>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>



FORMATO T.2.4. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS FIJOS. <Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 15 días calendarios después del vencimiento del trimestre

<Inciso modificado en los términos del artículos [25](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: 'El porcentaje de facturación superior al 1% de la base nacional sin incluir el segmento corporativo, de acuerdo con el reporte trimestral de facturación provisto a través de ubicaciones fijas están consignados en el ANEXO [5.1-B](#) del TÍTULO DE ANEXOS'>

Notas de Vigencia

- Inciso modificado en los términos del artículos [25](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se mandan dictar otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

<INCISO> Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que presten de las TIC publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los ANEXOS.

A. VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS ALCANZADA

1	2	3	4		5		6		7		8	
Año	Trimestre	Tecnología de acceso	Plan Velocidad ofrecida		Velocidad máxima		Velocidad media		Velocidad mínima		Desviación estándar	
			Down	Up	Down	Up	Down	Up	Down	Up	Down	Up

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Valor de 1-4
3. Tecnología de acceso: Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet. Indicar en número entero o

Tecnología
xDSL
HFC
Fibra Óptica
WiMax
WiFi
Satelital
Radio micro-ondas

4. Plan velocidad ofrecida: Velocidad que es ofertada en el plan sobre el cual se realiza la respectiva m
5. Velocidad máxima:
 - Velocidad máxima Down: Corresponde a la tasa de transmisión de datos de descarga (Down) en Mbp
 - Velocidad máxima Up: Corresponde a la tasa de transmisión de datos de carga (Up) en Mbps más alt
6. Velocidad media:
 - Velocidad media Down: Corresponde a la media aritmética de las velocidades de descarga (Down) ol
 - Velocidad media Up: Corresponde a la media aritmética de las velocidades de carga (Up) obtenidas e
7. Velocidad mínima:
 - Velocidad mínima Down: Corresponde a la tasa de transmisión de datos de descarga (Down) en Mbp

- Velocidad mínima Up: Corresponde a la tasa de transmisión de datos de carga (Up) en Mbps más baj

8. Desviación estándar: Medida del grado de dispersión de los datos con respecto al valor promedio de

B. RETARDO EN UN SENTIDO (RET)

1	2	3
Año	Trimestre	Tecnología de acceso

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Valor de 1-4

3. Tecnología: Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet, indicar valor en número entero de ac

Tecnología
xDSL
HFC
Fibra Óptica
WiMax
WiFi
Satelital
Radio micro-ondas

4. Número de muestras: Cantidad de pruebas realizadas para obtener el resultado del indicador.

5. Tiempo medio de retardo en un sentido (en milisegundos): Media aritmética de los tiempos de retar

6. Desviación estándar: Medida del grado de dispersión de los datos con respecto al valor promedio de

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Pazo ampliado hasta más tardar el 30 de junio de 2020 y en la periodicidad señalada, por el artículo prestación de servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario

- Parcialmente modificado a partir del 1o. de julio de 2017 por el artículo 1 de la Resolución 5159 de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.266 de 16 de junio de 2017.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.2.5. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES 7777 de 2025. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:>

<Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

El presente formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en el sistema Colombia TIC; así como por la totalidad de proveedores de redes y servicios móviles. Los p

A. Disponibilidad de elementos de red central

<Literal derogado por el artículos [29](#) de la Resolución 6890 de 2022>

Notas de Vigencia

- Literal derogado a partir del 1 de agosto de 2022 por el artículos [29](#) de la Resolución 6890 de 2022, [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

A. Disponibilidad de elementos de red central

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

B.* DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO <Subtítulo modificado por el artículo

Notas de Vigencia

- Subtítulo modificado por el artículos [26](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican a otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Esta modificación, en la que se elimina la 'B.' debe entenderse que aplica a partir del 1 de octubre de

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

B. DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO

1 Año	2 Mes	3 Nombre de la estación base, terrena o equipos terminales de acceso para redes fijas	4 Elemento pactado de corporativos (S/N)
----------	----------	--	---

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Mes: Corresponde al mes del año en el que se realizó el cálculo del indicador. Valor de 1-12.

3. Nombre de la estación base o del equipo terminal de acceso para redes fijas: Nombre mediante el cu

4. Elemento pactado dentro acuerdos corporativos(S/N): Indicar "si" el elemento de red hace parte del

5. Tecnología: Tipo de tecnología móvil: 2G, 3G y 4G; fijas cableadas: CMTS (para redes con tecnolo

6. Municipio: Ubicación geográfica de la estación base o del equipo terminal de acceso para red fija. S en el sistema de consulta del DANE. Para aquellas capitales con una población mayor a 500.000 habit

7. División Administrativa: Código DANE para cada una de las divisiones administrativas de las capit

8. Zona: Para efectos de la diferenciación por zonas, se deberán tomar las definiciones encontradas par

9. Tiempo total de indisponibilidad (min): Es el tiempo total en minutos en que el elemento de red estu

10. % de disponibilidad mensual: Es igual al 100% menos la relación porcentual entre la cantidad de n

11. Estación Base con transmisión satelital (S/N): Indicar "SI" en los casos en que la estación base teng

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.2.6. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES B/ el siguiente:>

<Formato modificado por el artículos [11](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o provisto a través de redes de acceso móvil están consignados en el ANEXO 5.3 del TÍTULO DE ANE

Para el cálculo de los indicadores de velocidad de descarga, velocidad de carga y pérdida de paquetes c estaciones base con acceso satelital.

A. Ámbito geográfico "Municipal"

Este literal debe reportarse en todo aquel municipio en donde el PRSTM cuente con cuatro (4) mil líne

1	2	3	4	5	6
Año	Trimestre	Mes	Código de Municipio	Código de localidad o comuna	Tecnolog

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. Código de municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se realiza la medición de los indi municipios reportados debe incluirse un agregado total del municipio.

5. Código de la localidad o comuna: Código que corresponde a la subdivisión administrativa de un mu de los municipios con más de 500 mil habitantes, que no superen el umbral de las cuatro (4) mil líneas

6. Tecnología: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

7. Cantidad de muestras: Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promedios tr

8. Velocidad de descarga: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las m

9. Velocidad de carga: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las medi

10. Latencia: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de

11. Fluctuación de fase (Jitter): Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de

12. Tasa de pérdida de paquetes: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de

B. Ámbito geográfico "Resto de departamento"

Este literal debe reportarse para todos aquellos municipios de un mismo departamento en donde el PR

1	2	3	4	5	6
Año	Trimestre	Mes	Código de departamento	Tecnología	Cantidad de muestras

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. Código de departamento: Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición del ir

5. Tecnología: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

6. Cantidad de muestras: Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promedios tr

7. Velocidad de descarga: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las m

8. Velocidad de carga: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las medi

9. Latencia: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de l

10. Fluctuación de fase (Jitter): Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de

11. Tasa de pérdida de paquetes: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir d

C. Nivel de agregación (Zona satelital) <Literal modificado por el artículo [11](#) de la Resolución 7363 de

En este literal deben reportarse las mediciones realizadas en los equipos terminales móviles conectado:

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Código del departamento

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. Código de municipio: Código del municipio sobre el cual se realizó la medición del indicador. Los r

5. Cantidad de muestras: Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promedios tr

6. Tecnología: Corresponde a la Tecnología de Acceso 3G para UTRAN y 4G para EUTRAN.

7. Latencia: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de 1

8. Fluctuación de fase (Jitter): Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de la

9. Tasa de pérdida de paquetes: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de

Notas de Vigencia

- Literal C modificado a partir del 1 de julio de 2024 por el artículo [11](#) de la Resolución [7363](#) de 2024 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

C. Nivel de agregación (Zona satelital)

En este literal deben reportarse las mediciones realizadas en los equipos terminales móviles conectados

1	2	3	4	5	6	7
Año	Trimestre	Mes	Código de departamento	Cantidad de muestras	Latencia (ms)	Fluctuación de fase (Jitter) (ms)

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de 4 dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico de 1 a 4.

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico de 1 a 12.

4. Código de departamento: Código DANE del departamento sobre el cual se realizó la medición del servicio.

5. Cantidad de muestras: Número de mediciones válidas empleadas para el cálculo de los promedios.

6. Latencia: Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de los equipos terminales móviles conectados.

7. Fluctuación de fase (Jitter): Corresponde al promedio trimestral móvil simple calculado a partir de las mediciones de los equipos terminales móviles conectados.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículos [11](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir e
- Inciso modificado en los términos del artículos [27](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se m dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato modificado a partir del 1o. de julio de 2017 por el artículo 3 de la Resolución 5159 de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.266 de 16 de junio de 2017.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SER

Concordancias

Resolución CRC 6890 de 2022; Art. [23](#)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021, parcialmente modificado (desde el 19 de julio de 2021) por la Resolución 6890 de 2022. **FORMATO T.2.6. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES 1**

<Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre

<Inciso modificado en los términos del artículos [27](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto e

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Año	Trim estre	Mun icipi o	Coorde nadas geográf icas (WGS 84)	Direc ción	Indicador Ping (3G) (nacional) (ms)	Indicador Ping (3G) (Internacio nal) (ms)	Indicador de Tasa de datos media FTP (3G) (Kbps)	Indicador de Tasa de datos media HTTP (3G) (Kbps)

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de c

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Valor de 1-4

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde se realiza la medición. Se tienen en cuenta de consulta del DANE.

4. Coordenadas geográficas: Latitud y longitud en Grados, Minutos y Segundos de la ubicación del p

5. Dirección: Dirección física del punto de medición

6. Indicador Ping (3G) (nacional) (ms): Corresponde al valor calculado a partir de las mediciones de

7. Indicador Ping (3G) (internacional) (ms): Corresponde al valor calculado a partir de las medicione

8. Indicador Tasa de datos media FTP (3G) (Kbps): Corresponde al valor calculado a partir de las me

9. Indicador Tasa de datos media HTTP (3G) (Kbps): Corresponde al valor calculado a partir de las r

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.2.6. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS MÓVILES]

<Consultar directamente formato en el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.2.7. INDICADOR DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MAYORISTA PORTADOC
SECCIÓN 3.

ACCESO E INTERCONEXIÓN.

FORMATO T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS. <Formato

Periodicidad: Anual.

Contenido: No aplica.

Plazo: Hasta el 31 de enero de cada año inmediatamente siguiente del año por reportar.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones q
se debe reportar con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha del reporte.

Este formato se compone de dos tablas, las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad. En la Tabla ,
unidades de Mbps.

A. Capacidad física de transporte entre municipios

1	2	3	4	5	6
Año	Tecnología de transporte	Nodo de origen	Municipio Nodo de Origen	Nodo de destino	Municipio Destino

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información, es decir, al año inmediatamente anterior.

2. Tecnología de transporte: Corresponde al medio de transmisión a través del cual se dispone de la capacidad.

Tecnología de transporte

Fibra óptica

Microondas

Satélite

Híbrida

Otras

3. Nodo de origen: Corresponde al identificador único del nodo de red en donde se origina el enlace físico. Se debe reportar el análisis posterior por parte de la CRC.

4. Municipio Nodo de origen: Corresponde al municipio donde se origina el enlace físico de conectividad. Se debe reportar el sistema de consulta del DANE.

5. Nodo de destino: Corresponde al identificador único del nodo de red en donde finaliza el enlace físico. Se debe reportar el análisis posterior por parte de la CRC.

6. Municipio Nodo de destino: Corresponde al municipio destino del enlace físico de conectividad. Se debe reportar el sistema de consulta del DANE.

7. Identificador de ruta física: Corresponde a un identificador único que cada PRST asigne al enlace físico. Se debe reportar el análisis posterior por parte de la CRC.

8. Titularidad: Indica a qué título el proveedor ejerce derechos sobre el enlace reportado. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1) Propietario del enlace.

2) Derecho irrevocable de uso "IRU".

3) Derecho de capacidad tomada en arriendo: hace referencia exclusivamente al arrendamiento de la capacidad de red (incluyendo segmento corporativo), no se debe reportar.

4) Enlace compartido.

5) Otro derecho adquirido distinto a los anteriores.

9. NIT del tercero: En caso de que el enlace reportado no sea propio, indicar el Número de Identificación Tributaria del tercero.

10. Razón social del tercero: Corresponde a la razón social del Proveedor de Redes y Servicios de Tele

11. Capacidad física total instalada (Mbps): Es el total de capacidad física instalada entre los dos nodos

12. Topología asociada a la ruta: Corresponde a la topología de red física sobre la que está la ruta que c

Topología de red

Anillo

Estrella

Malla

Bus

Punto a punto

Árbol

Híbrida

13. Identificador de la topología asociada a la ruta: Es el identificador único asignado por cada PRST a estrella, malla o bus, deberán compartir un mismo identificador de la topología de red, de forma tal que facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.

14. Capacidad física disponible (Mbps): Es la capacidad física entre los dos nodos referidos en los campos capacidad en uso de dicho enlace.

B. Capacidad lógica de transporte entre municipios

1	2	3	4
Año	Identificador de ruta lógica	Nodo de origen	Municipio

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información, es decir, al año inmediatamente anterior

2. Identificador de ruta lógica: Corresponde a un identificador único que cada PRST asigne a la ruta lógica y facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.

3. Nodo de origen: Corresponde al identificador único del nodo de red en donde se origina el enlace lógico, análisis posterior por parte de la CRC.

4. Municipio Nodo de origen: Corresponde al municipio donde se origina el enlace lógico de conectividad en el sistema de consulta del DANE.

5. Nodo de destino: Corresponde al identificador único del nodo de red en donde finaliza el enlace lógico, análisis posterior por parte de la CRC.

6. Municipio Nodo de destino: Corresponde al municipio destino del enlace lógico de conectividad. Se consulta en el sistema de consulta del DANE.

7. Capacidad lógica arrendada a otros PRST (Mbps): Corresponde al total agregado de la capacidad lógica que sirven a otros PRST, y no aquellas utilizadas para la prestación de sus servicios minoristas (incluye

8. NIT PRST IFRE: Corresponde al Número de Identificación Tributaria del Proveedor de Redes y Ser

9. Razón social PRST de IFRE: Corresponde a la razón social del Proveedor de Redes y Servicios de T

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025. Rige a partir de su publicación en e

- Formato modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7156 de 2023, 'por la cual se modifica la list junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7156 de 2023:

FORMATO T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.

<Consultar Formato directamente en el artículo [3](#) de la Resolución 7156 de 2023>

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN. <Formato modificado por el ar

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días hábiles después de la fecha de la firma del acuerdo, modificación o terminación a

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones q terminaciones anticipadas. Se entienden como parte integral del contrato, todos los anexos y apéndices

Como parte de este registro, dichos proveedores deberán reportar y mantener actualizados los valores c operativa de reclamos, las tarifas mayoristas acordadas con operadores móviles virtuales y las tarifas n

Los operadores móviles virtuales y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ten

En caso de que los reportes de los literales A, B, C, D o E del presente formato contengan información listado de variables que cumplen con dicha característica, así como su respectiva justificación tal como

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO <Literal modificado por el artículo [8](#) de la Resolu

1	2	3	4
Proveedor A	Proveedor B	Número del contrato	Tipo de documen

1. Proveedor A: Corresponde al proveedor que proporciona el acceso o la interconexión y es una de las

2. Proveedor B: Corresponde al proveedor que solicita el acceso o interconexión y es una de las partes

3. Número del contrato: Corresponde al número del acuerdo suscrito entre las partes.

4. Tipo de documento: Diligenciar la opción correspondiente al documento que se está adjuntando:

1. Contrato inicial con sus anexos

2. Otrosí

3. Terminación anticipada

Es importante aclarar que la única terminación que debe ser diligenciada en el presente formato es la a

5. Objeto del contrato: Diligenciar la opción correspondiente al objeto del acuerdo:

1. Interconexión

2. OMV

3. PCA/IT

4. RAN

5. Portador

6. Uso de Fibra Óptica por parte de terceros

7. Otro tipo de acceso

8. Internet Dedicado a ISP

9. Acceso mayorista a proveedores de servicio de Internet comunitario

6. Fecha de firma: Especificar la fecha en que se firmó por ambas partes el contrato, otrosí o terminación del acuerdo.

7. Fecha de inicio o de terminación: En caso de acuerdo u otrosí especificar la fecha de inicio. En caso

8. Duración del contrato: Ingresar la duración del acuerdo en meses. En caso de que el contrato sea a término

9. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes sobre

10. Archivo: Archivo adjunto con la totalidad del texto del acuerdo firmado por las partes, así como todo lo que se deba adjuntar un único archivo en formato comprimido.

En caso de no contar con un documento que dé cuenta de la terminación del acuerdo, se deberá adjuntar

Notas de Vigencia

- Literal A modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se modificó el artículo 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial con las excepciones

Concordancias

Resolución CRC 7714 de 2025; Art. [10](#)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6522 de 2022:

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

<Consultar Literal A directamente en el artículo [25](#) de la Resolución 6522 de 2022>

B. CARGOS DE ACCESO

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que hayan suscrito acuerdos de interconexión

1	2	3
Número del contrato	Red interconectada proveedor A	Red interconectada proveedor B

1. Número del contrato: Corresponde al número del acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coincidir con el

2. Red interconectada proveedor A: Se debe especificar la red del proveedor que proporciona la interconexión

- Fijo

- Larga Distancia Internacional

- Móvil

3. Red interconectada proveedor B: Se debe especificar la red del proveedor que solicita la interconexión

- Fijo

- Larga Distancia Internacional

- Móvil

4. Tipo de cargo de acceso: Se debe especificar el tipo de cargo de acceso pactado por cada relación de

- Por minuto real

- Por capacidad

- Otro

En caso de seleccionar Otro, se debe especificar en el campo 8 (Observaciones) la descripción del cargo

5. Esquema de remuneración: Corresponde al esquema de remuneración para el cargo de acceso acordado

1. Tope tarifario regulado

2. Libre negociación entre las partes

6. Tipo de remuneración: Corresponde a la forma como se realiza el pago de los cargos de acceso. Las

1. Proveedor A paga a Proveedor B

2. Proveedor B paga a Proveedor A

3. Proveedor A y Proveedor B pagan

4. No transferencia entre Proveedor A y Proveedor B: Mecanismo en el que cada proveedor conserva la

7. Valor del cargo de acceso: Corresponde al valor de cargo de acceso cuando en el campo del numeral

8. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes sobre

C. FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen la instalación esencial de facturas a los dispuestos regulatoriamente para tales efectos, deberán diligenciar el siguiente formato:

1	2
Número del programa	Remuneración por facturación, distribución y recaudo, y

1. Número del contrato: Corresponde al número de acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coincidir con el

2. Remuneración por facturación, distribución y recaudo: Especificar la remuneración que el proveedor debe pagar

3. Remuneración por facturación, distribución y recaudo, y atención de reclamos: Especificar la remuneración por contrato en el caso en que el mismo esté especificado de manera conjunta.

4. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes.

D. TARIFAS MAYORISTAS EN ACUERDOS PARA OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL

Los operadores móviles virtuales y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que pro...

1	2	
Número de contrato	Servicio contratado	

Donde:

1. Número del contrato: Corresponde al número de acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coincidir con el número de contrato.

2. Servicio contratado: Corresponde a los servicios que hacen parte del acuerdo comercial (voz móvil, SMS, Internet Móvil).

3. Tipo de tráfico: Corresponde al destino que tiene el tráfico para cada uno de los servicios que hacen parte del acuerdo comercial.

Servicio	
Voz Móvil	On net 1: Entre usuarios del OMV. On net 2: Entre usuarios del OMV y usuarios del operador de red. Off net: Entre usuarios del OMV y usuarios de otros operadores de red.
SMS	SMS On net 1: SMS enviados a usuarios del OMV. SMS On net 2: SMS enviados a usuarios del operador de red. SMS Off net: SMS enviados a usuarios de otros operadores de red. SMS Internacional: SMS enviados a usuarios de redes móviles extranjeras.
Internet Móvil	Con salida a Internet: El servicio mayorista incluye la salida a Internet. Sin salida a Internet: El servicio mayorista no incluye la salida a Internet.

4. Unidad de Medida: Corresponde a la unidad de medida utilizada para fijar el precio de cada uno de los servicios.

Servicio
Voz Móvil
SMS
Internet Móvil

5. Valor de remuneración: Si el valor de remuneración mayorista corresponde a libre negociación entre las partes, se deberá diligenciar "-2" e indicar en el campo de observaciones el valor de remuneración acordado.

6. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes sobre el servicio.

E. VALORES DE REMUNERACIÓN EN ACUERDOS PARA LA PROVISIÓN DE RAN

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean el acceso a la instalación esen

1	2	3
Número de contrato	Servicio	Unidad de medida

1. Número de contrato: Corresponde al número de acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coinci
2. Servicio: Corresponde al servicio que se presta a través de RAN. Este podrá ser voz móvil, Internet :
3. Unidad de medida: Corresponde a la unidad de medición del servicio prestado a través de RAN.

Servicio
Voz Móvil
SMS
Internet Móvil

4. Esquema de remuneración: Corresponde al esquema de remuneración para el valor de remuneración
 1. Libre negociación entre las partes.
 2. Acto de administrativo CRC de carácter particular.
5. Valor de remuneración: Si el valor de remuneración corresponde a libre negociación entre las partes diligenciar el valor allí establecido.
6. Fecha de aplicación del valor de remuneración: Corresponde a la fecha en que inicia la aplicación de

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [25](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rige a
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV
Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN.

<Consultar directamente el formato en el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.3.3. ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE. <Formato modificado por la Resolución 7120 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:>

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 10 días hábiles después del perfeccionamiento del acuerdo sobre compartición de infraestructura

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que se describen en el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021 y en el artículo 14 de la Resolución 7120 de 2023, de acuerdo con el formato anteriormente descrito.

Los proveedores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el Anexo 2 de la Resolución 7120 de 2023, deberán diligenciar el presente formato de acuerdo con el formato de participación de infraestructura en los municipios identificados a partir del mencionado Anexo.

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO

1	2	3
Identificador del acuerdo	Tipo de infraestructura	Proveedor de Infraestructura Elegible

1. Identificador del acuerdo: Corresponde al identificador dado al acuerdo por las partes.

2. Tipo de infraestructura: Corresponde a la naturaleza de la infraestructura elegible compartida, se detalla en el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021 y en el artículo 14 de la Resolución 7120 de 2023.

- Sector de telecomunicaciones
- Sector de distribución y transmisión de energía eléctrica
- Sector de sistemas de transporte masivo
- Sector de red vial de carreteras
- Sector de mobiliario urbano
- Otro sector

3. Proveedor de Infraestructura Elegible: Corresponde al proveedor de infraestructura elegible cuya inf
 4. Proveedor de Telecomunicaciones: Corresponde al proveedor de redes y servicios de telecomunicac
 5. Objeto: Breve resumen del objeto del acuerdo con las principales características.
 6. Fecha de suscripción: Fecha a partir de la cual es vigente el acuerdo. Esta fecha deberá estar en form
 7. Duración: Duración del acuerdo contada en meses.
 8. Observaciones: Particularidades relevantes sobre el acuerdo.
 9. Archivo: Archivo adjunto con la totalidad del texto digitalizado del acuerdo. En caso de tener múltip
- en que se fundamenta la reserva legal.

B. VALOR COBRADO POR LA INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE

1	2	3
Identificador del acuerdo	del Infraestructura compartida	Elemento i
Tipo de infraestructura		Especificac

1. Identificador del acuerdo: Corresponde al identificador dado al acuerdo por las partes, registrado en
2. Infraestructura compartida: Tipo de elemento de infraestructura susceptible de ser utilizado por el (lo
 - Poste menor o igual a 8 metros
 - Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros
 - Poste mayor a 10 metros
 - Postes o Torres del Sistema de Transmisión Regional (STR) o Nacional (STN)
 - Canalizaciones
 - Poste de alumbrado público
 - Semáforo
 - Estación de sistema de transporte masivo
 - Canalización de sistema de transporte masivo
 - Paradero de sistema de transporte masivo
 - Espacio adyacente a redes viales
 - Canalización de redes viales de carreteras

- Otra

En caso de ingresar la opción "Otra", el proveedor deberá especificar el tipo de infraestructura compartida.

3. Elemento instalado: Tipo de elemento instalado en la infraestructura elegible por parte del proveedor

- Cables o conductores

- Fuentes de poder

- Amplificadores

- Antenas

- Estaciones base

- Otro

En caso de ingresar la opción "Otro", el proveedor deberá especificar el tipo de elemento instalado en el campo de observaciones.

4. Remuneración: Valor unitario, en pesos colombianos, y su respectiva unidad de cobro (mensual, trimestral, etc.)

5. Fecha vigencia: Fecha a partir de la cual aplica el cobro de los valores indicados en el campo de remuneración.

6. Observaciones: Espacio para incluir otras particularidades relevantes sobre la infraestructura o el elemento instalado.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7120 de 2023, 'por medio de la cual se modifica el formato de la oferta de servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Formato modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones para la contratación de servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el formato de la oferta de servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Formato modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5283 de 2017, 'por la cual se actualizan las condiciones de contratación de servicios de telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.448 de 15 de diciembre de 2017. Entró a regir a partir del 10 de abril de 2017.

- Título modificado a partir del 10 de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES'.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6755 de 2022:

FORMATO T.3.3. ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TEL

<Consultar directamente el artículo [7](#) de la Resolución 6755 de 2022>

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.3.3. ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TEL

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.3.4. INGRESOS ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL. <Formato modificado por la Resolución 6333 de 2021>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que provean la instalación

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Proveedor Red

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. Proveedor Red Visitada: Es el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que ati

5. Proveedor Red Origen: Es el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles al cual p

6. Total valor por tráfico de datos (miles \$): Corresponde al valor total, expresado en miles de pesos, q

7. Total valor por tráfico de voz (miles \$): Corresponde al valor total, expresado en miles de pesos, que

8. Total valor por tráfico de SMS (miles \$): Corresponde al valor total, expresado en miles de pesos, q

FORMATO T.3.5. INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TE

siguiente:> <Formato adicionado por el artículo [17](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es e

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Trimestral.

Plazo: Hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles.

A. Información de ubicación de infraestructura pasiva

En este literal se debe reportar el inventario de cada uno de los sitios utilizados por el proveedor para la

1	2	3	4
Año	Trimestre	Código del sitio	Municipio

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Código del sitio: Código único de acuerdo con la nomenclatura propia, para nombrar sitios al interic 2021, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

4. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica donde está ubicado el sitio. Se tienen en cuenta lo consulta del DANE.

5. Longitud: Longitud en formato grados decimales, referencia WGS84, de la ubicación del sitio. Para

6. Latitud: Latitud en formato grados decimales, referencia WGS84, de la ubicación del sitio. Para la re

7. Propiedad del sitio: Indicar si se trata de un sitio propio o no. Se divide en las siguientes opciones:

Código	Propiedad
1	Propio
2	Coubicación

8. Propietario del sitio en Coubicación: Número de Identificación Tributaria (NIT), sin dígito de verifi

B. Información del uso de infraestructura pasiva de terceros por parte de los PRSTM

En este literal debe reportarse la información de uso de infraestructura pasiva de terceros de los sitios e

1	2	3	4
Año	Trimestre	Código del sitio	Área en piso

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Código del sitio: Código único de acuerdo con la nomenclatura propia, para nombrar sitios al interior.
4. Área en piso: Área en metros cuadrados arrendada en piso.
5. Valor área en piso: Tarifa promedio mensual que pagó en el trimestre por el área en piso contratada.
6. Espacio en torre, mástil o monopolo: Corresponde al espacio en metros lineales empleado para ubicación.
7. Valor espacio en torre, mástil o monopolo: Tarifa promedio mensual que pagó en el trimestre por el espacio.
8. Servicios adicionales: Indicar si se contratan servicios adicionales como energía y aire acondicionado.
9. Valor servicios adicionales: Tarifa promedio mensual que pagó en el trimestre por los servicios adicionales.
10. Tarifa agregada: En caso de que pague una sola tarifa (promedio mensual del trimestre) que no desdoble.

Notas de Vigencia

- Formato adicionado a partir del 1 de abril de 2024 por el artículo [17](#) de la Resolución 7285 de 2024 publicada en el Diario Oficial No. 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en adelante.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS'.

Concordancias

Resolución CRC 7285 de 2024; Art. [20](#)

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

SECCIÓN 4.

USUARIOS.



FORMATO T.4.1. INFORMACIÓN DE ROAMING INTERNACIONAL. <Formato modificado por Resolución 7285 de 2024>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan servicios de Roaming internacional deberán reportar sus cifras.

A. Usuarios de Roaming Internacional (Outbound)

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	País

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. País: Código del país donde se presta servicio (campo codificado de acuerdo con los códigos numéri

5. Modalidad: Modalidad de Pago, señalar la modalidad:

- PRE - Prepago

- POS - Pospago

6. Cantidad: número de usuarios únicos (líneas) que utilizaron el servicio de Roaming Internacional (C

7. Líneas con tarifa de paquete: De la totalidad de usuarios incluidos en el campo 6, indicar la cantidad

8. Líneas con tarifa por demanda: De la totalidad de usuarios incluidos en el campo 6, indicar la cantid

B. Consumos de Roaming Internacional

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	País

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. País: Código del país donde se presta servicio (campo codificado de acuerdo con los códigos numéri

5. Modalidad: Modalidad de Pago, señalar la modalidad:

- PRE - Prepago

- POS - Pospago

6. Minutos Salientes: Cantidad de minutos facturados en el mes reportado (con valor y sin valor), incluidos los operadores visitados.

7. Minutos Entrantes: Cantidad de minutos facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con los operadores visitados.

8. SMS: Cantidad de SMS facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con paquete o promoción.

9. MB: Cantidad de MB facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con paquete o promoción.

Notas:

i. Independientemente de la oferta comercial del proveedor de servicios (tarifas por demanda, tarifa por consumo).

ii. El reporte de consumos en la modalidad prepago está sujeto a la disponibilidad de los servicios y el saldo disponible.

C. Valores facturados a usuarios por concepto de Roaming Internacional

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	País

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico de un dígito.

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico de un dígito.

4. País: Código del país donde se presta servicio (campo codificado de acuerdo con los códigos numéricos de los países).

5. Modalidad: Modalidad de Pago, señalar la modalidad:

- PRE - Prepago

- POS - Pospago

6. Valor Minutos Salientes: Valor en pesos colombianos de los minutos facturados en el mes reportado, incluidos los operadores visitados.

7. Valor Minutos Entrantes: Valor en pesos colombianos de minutos facturados en el mes reportado, incluidos los operadores visitados.

8. Valor SMS: Valor en pesos colombianos de los SMS facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con los operadores visitados.

9. Valor MB: Valor en pesos colombianos de los MB facturados en el mes reportado, incluidos los consumidos con los operadores visitados.

Nota: Independientemente de la oferta comercial del proveedor de servicios (tarifas por demanda, tarifa por consumo).

D. Tarifas inter operador (IOT) para los servicios de Roaming internacional prestados en el exterior a los usuarios de servicios de Roaming Internacional

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Mes	País	Operador visitado

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. País: Código del país donde se presta servicio (Campo codificado de acuerdo con los códigos numér

5. Operador visitado: Indicar el TAP CODE que identifica el operador con el cual el operador colombi

Nota: El TAP CODE es un código asignado por la Asociación GSM (GSMA) para su uso como identifi
(por sus siglas en inglés de "Transferred Account Procedure").

6. Modalidad: Modalidad de Pago, señalar la modalidad:

- PRE - Prepago

- POS – Pospago

7. Tarifa IOT minuto saliente local: Valor en dólares americanos del minuto saliente a destinos locales

8. Tarifa IOT minuto saliente a Colombia: Valor en dólares americanos del minuto saliente hacia Colo

9. Tarifa IOT minuto saliente a otros países: Valor en dólares americanos del minuto saliente a otros pa

10. Tarifa IOT minuto entrante: Valor en dólares americanos del minuto entrante al usuario del servici

11. Tarifa IOT SMS: Valor en dólares americanos del SMS enviado por el usuario del servicio de Roa

12. Tarifa IOT MB: Valor en dólares americanos del MB consumido por el usuario del servicio de Roa

Nota: Deben reportarse los valores IOT (por unidad de consumo) finales con descuentos, y efectivame
dólares son a dos cifras decimales (sin redondeos).

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2
16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anex
Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo
No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.4.2. MONITOREO DE QUEJAS. <Formato modificado a partir del 1 de enero de 2026 texto es el siguiente:>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato debe ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Los proveedores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el [Anexo 2](#) calendario después de finalizado cada año.

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Serv

1.Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2.Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3.Mes: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero

4.Servicio: Corresponde al servicio al cual se asocia la respectiva tipología de queja (numeral 6 del pre
Servicio

Telefonía fija

Telefonía móvil

Datos fijos

Datos móviles

Televisión por suscripción

5.Empaquetado: Indicar si el servicio por el cual se presenta la queja, clasificada dentro de la tipología

6.Tipología: Corresponde al tipo que describe la queja de acuerdo con la siguiente clasificación:

A.Información/ Contrato y condiciones prestación del servicio.

- Modificación condiciones acordadas.
- Publicidad engañosa.
- Servicios no solicitados.
- Fraudes en contratación.
- Datos personales.
- Plan corporativo.

B.Terminación del contrato/ Cláusula de permanencia mínima.

- Imposibilidad terminación contrato.
- Cláusula de permanencia sin consentimiento.
- Cláusula de permanencia superior a 1 año.
- Valor subsidiado o financiado.
- Falta de información.
- Portabilidad numérica.
- Cambio pospago a prepago.

C.Roaming Internacional.

- Activación sin autorización.
- Falta de información.
- No controles de consumo.
- Facturación.
- Calidad del servicio.

D.Calidad/ Cobertura del servicio.

- No disponibilidad del servicio.
- Caída de llamadas.
- No compensación informada.
- Intermitencia.
- No traslado a nuevo domicilio.

- Intento de llamada no exitosa.

E.Facturación/ Gestión de saldos.

- Error factura/ Cobro o descuento injustificado.
- Incremento tarifario.
- Reporte a centrales de riesgo Cobro en proceso de reclamación.
- Vigencia de saldos.
- Transferencia de saldos.
- Fraude en facturación.
- Cobro por reconexión.

F.Mensajes de texto

- Mensajes comerciales/ publicitarios.
- Activación recepción mensajes por suscripción sin autorización.
- Recepción mensajes por suscripción - Contenidos y Aplicaciones.
- Cobro indebido.
- Baja del servicio/ Imposibilidad cancelación.
- Baja de contenido.
- Falta de información

G.Medios de atención al usuario

- Medios de atención al usuario.

H.Equipos terminales

- Hurto.
- Registro.
- Garantía.
- Reposición.
- Bandas.

I.Otros

7.Medios de atención: Corresponde al medio de atención por medio del cual se presentan las quejas.

Medios de atención

Oficina

Línea Telefónica Página Web

Red social Aplicación móvil

Servicios de mensajería instantánea

Otros

8. Número de quejas: Corresponde al número total de quejas presentado en el mes de medición discriminado por canal de atención.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones de medición de la calidad de atención al cliente', publicado en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 5050 de 2016 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Numeral 7 modificado por el artículo [41](#) de la Resolución 6242 de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolución 5050 de 2016 de julio de 2021, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir del 1 de marzo de 2021.

- Formato adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Transición de algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de febrero de 2017.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo 1 'Informe Periódico de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIO'.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.4.2. MONITOREO DE QUEJAS.

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. Primer periodo de información de quejas>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.4.3. INDICADORES DE QUEJAS Y PETICIONES. <Formato modificado a partir del 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Mensual.

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Los proveedores del servicio de Internet fijo que cumplan con las condiciones definidas en el [Anexo 2](#) calendario después de finalizado cada año.

A. RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y PETICIONES.

1	2	3	
Año	Trimestre	Mes	Nú

1.Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2.Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3.Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numéri

4. Número de quejas a favor: Corresponde al número de quejas presentadas en el mes de reporte que fu

5. Número de quejas en contra: Corresponde al número de quejas presentadas en el mes de reporte que

6. Número de quejas presentadas: Corresponde al número de quejas presentadas por los usuarios en el

7.Número de peticiones: Corresponde al número de peticiones presentadas por los usuarios en el mes c

B. RESOLUCIÓN DE QUEJAS EN SEGUNDA INSTANCIA.

1	2	3	
Año	Trimestre	Mes	

1.Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2.Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3.Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numéri

4. Número de recursos de reposición a favor: Corresponde al número total de recursos de reposición re

5. Número de recursos de reposición en contra: Corresponde al número total de recursos de reposición

6. Número de recursos de reposición presentados: Corresponde al número total de recursos presentada:

7. Número de recursos de apelación: Corresponde al número total de recursos de apelación presentados

C. NIVEL DE SATISFACCIÓN EN LA ATENCIÓN AL USUARIO. (numeral 2.1.25.7.4 del artículo

1	2	3	4	
Año	Trimestre	Mes	Medio de atención	Usuarios "Muy Insatisf

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numéri

4. Medio de atención: Corresponde al medio de atención por medio del cual se realiza la interacción.

Medios de atención

Oficina

Línea Telefónica

Página Web

Red social Aplicación móvil

Servicios de mensajería instantánea

5. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Muy Insatisfecho": Cantidad de usuarios cuyo nivel

6. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Insatisfecho": Cantidad de usuarios cuyo nivel de sa

7. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Ni Insatisfecho ni Satisfecho": Cantidad de usuarios

8. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Satisfecho": Cantidad de usuarios cuyo nivel de sati

9. Usuarios encuestados con nivel de satisfacción "Muy satisfecho": Cantidad de usuarios cuyo nivel de

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones de acceso a la información pública', publicada en el Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Literal C modificado por el artículo [42](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir del 1 de julio de 2021.
- Parcialmente modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 5282 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 10 de diciembre de 2017. Rige a partir del 1o. de enero de 2018.
- Formato adicionado por el artículo [6](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Transición de algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1o. de marzo de 2017.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVIDORES'.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO T.4.3. INDICADORES DE QUEJAS Y PETICIONES.

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. Primer periodo de información pública.>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link.>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.4.4. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES DE CONTENIDOS.

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades.

1	2	3
Fecha recepción	Tipo de solicitud recibida	Temática

1. Fecha recepción: Corresponde a la fecha (AAAA-MM-DD) de recepción, por parte del operador, de

2. Tipo de solicitud recibida: Tipo de PQRS recibida por el operador, de acuerdo con la siguiente clasific

- PETICIÓN

- QUEJA O RECLAMO

- SOLICITUD

- OTRA

3. Temática: Identificación de la temática de la PQRS del usuario, con base en la siguiente clasificació

- FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: PQRS relacionadas con conductas ofensivas hacia de 2006 o aquella que la modifique o sustituya, así mismo de conformidad con otras normas que establ

- PLURALISMO INFORMATIVO: PQRS relacionadas con el deber de informar o transmitir desde di

- DISCRIMINACIÓN: PQRS que se dirijan a poner de presente un trato diferencial o señalamiento en

- ESCENAS SEXUALES: PQRS relacionadas con escenas de sexo que el usuario considere explícitas

- CONSUMO DE ALCOHOL, CIGARRILLOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS: PQRS relacion

- VIOLENCIA: PQRS relacionadas con lenguaje ofensivo o fuerte, escenas de violencia, agresión físic

- VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES: PQRS relacionadas con conductas ofensivas hacia la mujer.

- FRANJAS DE AUDIENCIA Y AVISO PREVIO A LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS contengan avisos previos de radiodifusión.

- POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: PQRS relacionadas con los sistemas de acceso p

- PROGRAMACIÓN: PQRS relacionadas con sugerencias u opiniones de la programación del canal q

- OTRA: Cualquier PQRS diferente a las mencionadas anteriormente.

4. Mecanismo de recepción: Corresponde al medio de atención por el que se recibe la PQRS. Las opcio

- OFICINA

- LÍNEA TELEFÓNICA

- PÁGINA WEB

- APLICACIÓN MÓVIL

- OTRO

5. Asunto: Resumen de la PQRS acerca de la parrilla de programación o funcionamiento del operador.

6. Programa: Nombre del programa de televisión sobre el cual recae el asunto de la PQRS, en caso de c

7. Fecha respuesta: Fecha (AAAA-MM-DD) de respuesta de la PQRS por parte del operador del servic

8. Trámite realizado por el operador: Trámite que el operador le dio a la PQRS presentada por el usuar

- ATENDIDA

- PENDIENTE DE RESPUESTA

- TRASLADADA A OTRA EMPRESA O ENTIDAD

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan form

Concordancias

Resolución CRC 6607 de 2022; Art. [9](#)



FORMATO T.4.5. PROGRAMACIÓN Y SISTEMAS DE ACCESO. <Formato modificado a parti
7423 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario.

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus r

1	2	3	4
Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Durac
9	10	11	12
Lengua de Señas Colombiana (LSC)	Subtitulado (ST)	Lengua o idioma de la subtítulo	Leng

1. Fecha: Fecha (AAAA-MM-DD) de emisión del programa.

2. Hora inicio: Hora (hh:mm:ss) de inicio del programa.

3. Hora fin: Hora (hh:mm:ss) de fin del programa.

4. Duración: Duración (hh:mm:ss) del programa emitido.

5. Nombre del programa: Nombre del programa emitido.

6. Clasificación de la programación: Clasificación de la programación acorde con la normativa vigente

- INFANTIL
- ADOLESCENTE
- FAMILIAR
- ADULTO

7. Género de contenido: Género del contenido emitido. Las opciones son:

- FICCIÓN
- NO FICCIÓN
- INFORMATIVO
- INFANTIL
- DEPORTIVO O MUSICAL

8. Texto escondido o closed caption (CC): Tipo de sistema de generación de texto escondido o closed captioning.

- TRANSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
- TRANSCRIPCIÓN MANUAL
- NINGUNO

9. Lengua de Señas Colombiana (LSC): Indique si el programa tiene lengua de señas colombiana (LSC).

10. Subtitulado (ST): Indique si el programa incluye algún tipo de subtitulación visible. [SÍ/NO]

11. Lengua o idioma de la subtitulación: Lengua o idioma de la subtitulación del contenido emitido.

12. Lenguas nativas, étnicas o criollas: Indique si en alguna parte del contenido aparecen lenguas nativas, étnicas o criollas.

13. Origen de la programación: Indique la calificación de la programación como nacional o extranjera nacional aquellas de cualquier género realizadas en todas sus etapas por personal artístico y técnico colombiano que no exceda el 10% del total de los roles protagónicos. Las opciones de registro en este campo son:

- NACIONAL
- EXTRANJERA

14. Obra cinematográfica: Indique si el contenido es una obra cinematográfica, y en caso de serlo especificar si es documental u otro, cuya nacionalidad colombiana sea certificada por parte del Ministerio de los Saberes y la Cultura. Las opciones de registro en este campo son:

- OBRA CINEMATOGRAFICA NACIONAL
- OBRA CINEMATOGRAFICA EXTRANJERA

- NO es obra cinematográfica

15. Primera emisión OCN: Es la emisión de una obra cinematográfica nacional que un operador realiza

- Sí es primera emisión de la OCN

- NO es primera emisión de la OCN

- NO es OCN.

Notas de Vigencia

- Formato modificado a partir del 1 de octubre de 2024 por el artículo [11](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'Formato de programación de televisión de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada

- Formato adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 6607 de 2022, 'por la cual se adicionan formatos de programación de televisión'

Concordancias

Resolución CRC 6607 de 2022; Art. [9](#)

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6607 de 2022:

FORMATO T.4.5. MECANISMOS DE ACCESO PARA LA POBLACIÓN SORDA O HIPOACÚS

<Consultar directamente en el artículo [8](#) de la Resolución 6607 de 2022>

FORMATO T.4.6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES. <Artículo modificado>

Contenido: Anual

Plazo: A más tardar el 31 de enero de cada año.

El presente formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio público de televisión en frecuencia de televisión abierta en el espectro definido en el artículo [15.3.1.2](#) de la presente resolución.

Para el cumplimiento de la obligación de reporte de información de los mecanismos de participación que evidencie la implementación de cada uno de los mecanismos que se hayan elegido para cumplir la obligación de participación de los televidentes.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Año	Nivel de la escala	Mecanismo de participación	Otro mecanismo de participación	Fase del proceso	Tipo de contenido	Cantidad de televidentes y usuarios involucrados	Frecuencia de implementación	Justificación	Ubicación de la evidencia de la implementación del mecanismo

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Nivel de la escala: Corresponde a los tres (3) niveles más altos de la escala del espectro de participac que se detallan en la siguiente tabla:

Código del nivel
5
4
3

3. Mecanismo de participación: Corresponde a la actividad implementada por el operador para fomenta participación debe ser identificando el código que se le asigna a cada uno de los mecanismos de partici nuevo mecanismo se describirá de manera textual en el campo 4. Otro mecanismo de participación.

Código	Nivel de la escala	Descripción del m
1	Empoderar	Procesos de cocrea
2	Empoderar	Creación de equip
3	Colaborar	Emisión de conten
4	Colaborar	Fomento a la prod
5	Colaborar	Participación de la
6	Involucrar	Estrategias de part
7	Involucrar	Creación de espaci
8	Involucrar	Actividades preser
9	Involucrar	Interacción con las
10	Otro.	

4. Otro mecanismo de participación: Corresponde al(los) mecanismo(s) implementado(s) por el operac de participación que establece la normativa vigente como son el defensor del televidente y las respuest escala del espectro de participación. Este campo es descriptivo, debe ser diligenciado indicando la den de este formato.

5. Fase del proceso: Se refiere a la etapa del proceso de producción de un contenido televisivo en la qu

Código
1
2
3
4
5
6

6. Tipo de contenido: Corresponde con el género narrativo o formato televisivo al que pertenece el con diferentes géneros narrativos o formatos audiovisuales, deberá seleccionar el que considere que tiene n

Código	Géner
1	Ficció
2	Ficció
3	Ficció
4	Ficció
5	Ficció
21	No fic
22	No fic
23	No fic
24	No fic
25	No fic
26	No fic
27	No fic
28	No fic
29	No fic
30	No fic
31	No fic
32	No fic
33	No fic
34	No fic
35	No fic
36	No fic

7. Cantidad de televidentes y usuarios involucrados: Corresponde al número de personas que hacen pa

8. Frecuencia de implementación: Corresponde a la periodicidad con la que se implementan los mecan

Código
1
2
3
4
5
6

9. Justificación: Corresponde a las razones por las cuales el(los) mecanismo(s) de participación implem
empoderar). Este campo es descriptivo.

10. Ubicación de la evidencia de la implementación del mecanismo: Corresponde a la ruta donde se en

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [8](#) de la Resolución 7810 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se si Oficial.

- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 7348 de 2024, 'por medio de la cual se modif Título XV de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diari

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 7348 de 2024:

FORMATO T.4.6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS TELEVIDENTES

<Consultar formato directamente en el artículo 8 de la Resolución 7348 de 2024>

FORMATO T.4.7. ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN ABIERTA. <Formato adicio

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario.

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus i

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Fecha: Fecha de emisión del espacio institucional.

4. Hora inicio: Hora (hh:mm:ss) de inicio de la emisión del espacio institucional.

5. Hora fin: Hora: (hh:mm:ss) de fin de la emisión del espacio institucional.

6. Duración: Duración (hh:mm:ss) del espacio institucional.

7. Tipo espacio: Tipo del espacio institucional emitido:

- Asociaciones de Consumidores
- Instituto Colombiano De Bienestar Familiar
- Minuto de Dios
- Partidos Políticos
- Prevención del consumo abusivo del alcohol

- Propaganda electoral

- Espacio solicitado por otras entidades

8. Entidad: Entidad a la que pertenece el espacio institucional.

9. N.I.T. entidad: Identificación tributaria de la entidad a la que pertenece el espacio institucional.

10. Código: Código con el que el espacio es identificado en el plan de emisión de la CRC.

11. Referencia: Descripción sucinta del espacio institucional.

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo [12](#) de la Resolución 7423 de 2024, 'por la cual se adoptan y se n CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.790 de 17 c

SECCIÓN 5.

OTROS.

FORMATO T.5.1. USO DE NUMERACIÓN. <Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolu

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que tengan numeración a

A. IMPLEMENTACIÓN DE NUMERACIÓN

Periodicidad: Semestral

Contenido: Semestral

Plazo: Hasta 31 días calendario después de finalizado el semestre.

1	2	3	4
Año	Semestre	NDC	Inicio

Debe diligenciarse el estado de implementación de cada uno de los bloques de numeración asignados,

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero de cuatro d

2. Semestre: Semestre para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores espe

3. NDC: Indicativo nacional de destino.

4. Inicio: Número que identifica el inicio de un bloque de numeración.

5. Fin: Número que identifica el final de un bloque de numeración.

6. Clase: Se debe especificar el uso dado a la numeración. Las opciones son:

Clase
Acceso a Internet
Acceso a Internet por demanda
Acceso fijo satelital
Acceso móvil satelital
Datos y aplicaciones móviles
Servicios de Cobro revertido
Servicios de Tarifa con prima
Telefonía fija
Telefonía móvil
Telefonía móvil rural
Teléfonos públicos
Otros servicios

7. NIU: Cantidad de números del correspondiente bloque de numeración asignados e implementados e servicios en virtud de la portabilidad numérica.

8. NIOU: Cantidad de números del correspondiente bloque de numeración asignados que se encuentran líneas, la numeración destinada para pruebas, la numeración devuelta por los usuarios y que no se reús

9. Especificación NIOU: Campo para especificar los usos dados a la numeración implementada en la r

B. PREVISIÓN DE NUMERACIÓN

Periodicidad: Anual

Contenido: Anual

Plazo: Hasta el 31 de enero de cada año.

1	2	3
Año	NDC	Numeración asignada

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero de cuatro d

2. NDC: Indicativo nacional de destino.

3. Numeración asignada: Cantidad total de numeración asignada al proveedor asignatario, en cada uno

4. Previsión de necesidades: Cantidad total de numeración que el proveedor asignatario proyecta tener

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS'.
Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. <Formato modificado por la Resolución 6333 de 2021>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles que habilitan en Colombia.

A. TRÁFICO

1	2	3	4	5		6
<i>Año</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Mes</i>	<i>Código Corto</i>	<i>Tráfico cursado SMS</i>		<i>Tráfico cursado USSD</i>
				<i>Tráfico MT</i>	<i>Tráfico MO</i>	

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico de un dígito.

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico de un dígito.

4. Código corto: Numeración asignada por la CRC para la provisión de contenidos y aplicaciones basadas en internet para reportar.

5. Tráfico cursado SMS: Número de mensajes SMS cursados para cada uno de los códigos en funcionamiento.

6. Tráfico cursado USSD: Número de sesiones USSD establecidas para cada uno de los códigos en funcionamiento.

B. INGRESOS

<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>		<i>6</i>	
<i>Año</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Mes</i>	<i>Código Corto</i>	<i>Facturación usuarios</i>		<i>Ingresos PRST</i>	
				<i>SMS</i>	<i>USSD</i>	<i>SMS</i>	<i>USSD</i>

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico
3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér
4. Código corto: Numeración asignada por la CRC para la provisión de contenidos y aplicaciones basa reportar.
5. Facturación usuarios: Corresponde al monto facturado (en pesos colombianos) por código corto a lo el envío de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos n
6. Ingresos PRST: Corresponde a los ingresos (en pesos colombianos) causados en el mes de reporte p texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). No in

C. USUARIOS

<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	
<i>Año</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Mes</i>	<i>Código Corto</i>	<i>Usuarios</i>	
				<i>SMS</i>	<i>USSD</i>

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico
3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér
4. Código corto: Numeración asignada por la CRC para la provisión de contenidos y aplicaciones basa
5. Usuarios: Corresponde al número de usuarios únicos por código corto, durante el mes de reporte, qu

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato modificado por el artículo 79 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norm
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo: No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERV

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>



FORMATO T.5.3. IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN DE REDES Y

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 10 días hábiles posteriores a la implementación inicial del recurso, o a la modificación de

Este formato deberá ser diligenciado por los asignatarios de recursos de identificación asociados a redes posteriores a la implementación de una modificación previamente autorizada por la CRC.

Información general:

1	2
Tipo de Identificador	Identificador

1. Tipo de identificador: Corresponde al identificador del cual se reportará el uso. Las opciones para es

- Identificador de Red
- Identificador de Trama de Transporte
- Identificador de Servicio

2. Identificador: Corresponde al número decimal asignado por la CRC asociado al identificador.

3. Nombre de la red: Corresponde al nombre de identificación de la red en la cual se implementó el recurso

4. Tipo de red: Corresponde a la cobertura de la red en la que se implementó el recurso de identificación

- RN: Redes nacionales.
- RR: Redes regionales.
- RL: Redes locales.

Información específica:

- Si el reporte se refiere al identificador de trama de transporte (Transport Stream ID), se deberán reportar

A
Municipios que cubre

A. Municipios que cubre: Corresponde a los municipios que cubre el recurso de identificación. Se tiene el sistema de consulta del DANE.

B. PLP: Código de la tubería de capa física

C. Multiplex: indicar el tipo de multiplex (nacional o regional). En caso de ser regional se deberá indicar

- Si el reporte se refiere a identificadores de servicio, se deberán reportar, además de la información geográfica

A	B
Municipios que cubre	Non

A. Municipios que cubre: Corresponde a los municipios que cubre el recurso de identificación. Se tiene el sistema de consulta del DANE.

B. Nombre del servicio: Corresponde al nombre con el que se denomina el servicio que señala el recurso

C. Canal y frecuencia: Canal radioeléctrico y frecuencia central en MHz asociada al Identificador de servicio

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS'.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.5.4. IMPLEMENTACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN. <Formulario de solicitud de implementación de códigos de punto de señalización nacional>

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la implementación inicial del código de punto de señalización, o de la actualización del mismo.

Este formato deberá ser diligenciado por los asignatarios de códigos de punto de señalización nacional.

1	2	3	4
Región	Zona	Punto	Tipo de región de señalización

1. Región: Corresponde al identificador de la región geográfica nacional o internacional en la que se en
2. Zona: Corresponde al identificador de la zona, dentro de la región geográfica correspondiente, en do
3. Punto: Corresponde al identificador del punto de señalización nacional o internacional perteneciente
4. Tipo de región de señalización: Corresponde al carácter nacional o internacional del código de punto
5. Tipo de punto de señalización: Corresponde a la función que cumple el punto de señalización (PS, P
6. Nombre del nodo: Corresponde al nombre que el asignatario del punto de señalización le haya dado
7. Marca: Corresponde a la marca del equipo en el que se implementa el código de punto de señalizaci
8. Modelo: Corresponde al modelo del equipo, otorgado por la marca, en el que se implementa el códig
9. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica del equipo en donde se implementa el código de p
DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
10. Fecha de puesta en marcha: Corresponde a la fecha en la que comienza a operar efectivamente en l

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Transición' de 17 de abril 2020.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo 1 'Informe de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los cuales se encuentran en el Anexo 1 de la Resolución No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIO

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.5.5. IMPLEMENTACIÓN DE INDICATIVOS DE RED PARA EL SERVICIO MÓVIL

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la implementación inicial del MNC.

Este formato deberá ser diligenciado por los asignatarios de los MNC.

1	2
Código MNC	Fecha c

1. Código MNC: Corresponde al código al que se refiere el reporte.

2. Fecha de puesta en marcha: Corresponde a la fecha en la que comienza a operar efectivamente en la

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021, del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Formato adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Vigencia' del 51.288 de 17 de abril 2020.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS'.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.5.6. IMPLEMENTACIÓN DE LOS NÚMEROS DE IDENTIFICADOR - IIN. <Formato de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.>

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la implementación inicial del IIN.

Este formato deberá ser diligenciado por los asignatarios de los IIN.

1
Número IIN

1. Número IIN: Corresponde al número IIN al que se refiere el reporte.
2. Fecha de puesta en marcha: Corresponde a la fecha en la que comienza a operar efectivamente en la

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Transición', No. 51.288 de 17 de abril 2020.
- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES'.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

FORMATO T.5.7. IMPLEMENTACIÓN DE ENRUTAMIENTO DE NÚMEROS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES vigente hasta la fecha es el siguiente:> <Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021.>

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la realización efectiva del enrutamiento, o a la solicitud de cambio de número de enrutamiento.

Este formato deberá ser diligenciado por los PRST que programen efectivamente el enrutamiento en su sistema de consulta del DANE.

1	2
1XY	Número de enrutamiento

1. 1XY: Corresponde al número de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY para el cual se solicita el enrutamiento.
2. Número de enrutamiento: Corresponde al número geográfico o no geográfico E.164 al que el PRST ha programado el enrutamiento.
3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica en el que el PRST ha programado el enrutamiento en el sistema de consulta del DANE.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Formato adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Enrutamiento' No. 51.288 de 17 de abril 2020.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, lo No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS'.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>



FORMATO T.5.8. PROGRAMACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEN-
te siguiente:>

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días posteriores a la programación de un nuevo número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura de formato en un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura de formato.

Este formato deberá ser diligenciado por los PRST que lleven a cabo la programación de un nuevo número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura de formato en un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura de formato.

1	2	3
#ABB	Número de enrutamiento	Municipio

1. #ABB: Corresponde al número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura de formato.

2. Número de enrutamiento: Corresponde al número geográfico o no geográfico E.164 al que el PRST tiene asignado el formato.

3. Municipio: Son los datos de ubicación geográfica en el que se deberá programar el enrutamiento. Se debe consultar el DANE.

4. Asignatario: Corresponde a la persona jurídica que ha solicitado a un PRST la asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura de formato.

5. NIT del asignatario: Corresponde al Número de Identificación Tributaria – NIT de la persona jurídica que ha solicitado a un PRST la asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura de formato.

6. Servicio ofrecido: Corresponde a la descripción del servicio que ofrece el asignatario bajo el número

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Formato adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régimen de Transición', del 17 de abril de 2020.

- Título modificado a partir del 1o. de abril de 2017, según lo dispuesto en el artículo [2](#), por el Anexo de Información Periódica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, del No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

Mediante el artículo [3](#) -Anexo [II](#)- se adicionó el Capítulo 3 'REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES'.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este link>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el texto original en este link>

CAPÍTULO 3.

REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES.

SECCIÓN TRANSITORIA.

MERCADOS.

Consultar Régimen de Transición Art. [22](#) Tabla B

FORMATO 1.3. INGRESOS Y ENVÍOS DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y SERVICIOS FINANCIEROS.

FORMATO 1.4. TARIFA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA. <Última modificación: 2021>

SECCIÓN 1.

MERCADOS.



FORMATO P.1.1. INGRESOS Y ENVÍOS DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. <Formato en vigor desde el 1o. de abril de 2017>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Mes	Tipo de envío	Tipo de objeto

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. Tipo de envío: Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- Envíos individuales: Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser

- Envíos masivos: Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo re

5. Tipo de objeto: Se refiere a los tipos de objetos por los cuales se generaron ingresos:

- Documentos: Se entienden por documentos las cartas y los impresos. Las cartas incluyen toda comun
otro material como folletos, catálogos, prensa periódica y revistas. Los documentos tendrán un peso m

- Paquetes: Contemplan todos aquellos objetos postales que no puedan ser clasificados como documen

6. Ámbito:

- Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la ci

- Nacional: Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en las que fue r

- Internacional de salida: Envíos desde Colombia hacia el exterior.

- Internacional de entrada: Envíos desde el exterior hacia Colombia.

7. Código municipio origen: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del mu

8. Código municipio destino: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del m

9. Código país origen: Código del país de origen del envío en código ISO 3166 - 1 numérico. Este cam

10. Código país destino: Código del país de destino del envío en código ISO 3166 - 1 numérico. Este c

11. Rango de peso: Los rangos de peso definidos son:

Rango de peso
Hasta 200gr
Mayor a 200gr y hasta 1kg
Mayor a 1Kg y hasta 2Kg
Mayor a 2Kg y hasta 3Kg
Mayor a 3Kg y hasta 4Kg
Mayor a 4Kg y hasta 5Kg

12. Ingresos: Indicar el monto total de los ingresos operacionales expresado en pesos colombianos (sin se recibirían por la movilización de los objetos postales entregados por el o los usuarios remitentes. Lo

13. Número total de envíos: Indicar la cantidad total de objetos postales que fueron movilizados durante recibidos de otro operador postal por concepto de interconexión.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mer 27 de enero 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2020.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Op 2016.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

FORMATO P.1.2. INGRESOS Y EVÍOS DEL SERVICIO DE CORREO. <Formato modificado p

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por el Operador Postal Oficial habilitado.

1	2	3	4	5	6	7
Año	Trimestre	Mes	Tipo de objeto	Tipo de servicio	de	Tipo de correo

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

4. Tipo de objeto: Se refiere a los tipos de objetos por los cuales se generaron ingresos:

- Documentos: Se entienden por documentos las cartas y los impresos. Las cartas incluyen toda comun otro material como folletos, catálogos, prensa periódica y revistas. Los documentos tendrán un peso m

- Paquetes: Contemplan todos aquellos objetos postales que no puedan ser clasificados como documen

5. Tipo de servicio: Se refiere a los siguientes tipos de servicio:

- Correspondencia no prioritaria normal

- Correspondencia no prioritaria certificada

- Correspondencia prioritaria normal

- Correspondencia prioritaria certificada

- Encomienda normal

- Encomienda certificada

- Correo telegráfico

6. Tipo de correo: Se refiere a los siguientes tipos de correo:

- Correo – SPU: Son los servicios de correo pertenecientes al Servicio Postal Universal.

- Correo – No SPU: Son los servicios de correo que no pertenecen al Servicio Postal Universal.

7. Tipo de cliente: Se refiere a las siguientes categorías:

- Área de reserva

- Franquicia

- Otro

8. Tipo de remitente: Se refiere al tipo de persona que impuso el envío:

- Persona natural

- Persona jurídica privada

- Persona jurídica pública

9. Tipo de envío: Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- Envíos individuales: Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser

- Envíos masivos: Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo re

10. **Ámbito:**

- Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la ci

- Nacional: Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue re

- Internacional de salida: Envíos desde Colombia hacia el exterior.

- Internacional de entrada: Envíos desde el exterior hacia Colombia.

11. Código municipio origen: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del m

12. Código municipio destino: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del 1

13. Código país origen: Código del país de origen del envío en código ISO 3166 - 1 numérico. Este car

14. Código país destino: Código del país de destino del envío en código ISO 3166 - 1 numérico. Este c

15. Rango de peso: Los rangos de peso definidos son:

Rango de peso
Hasta 200g
Mayor a 200g y hasta 1Kg
Mayor a 1Kg y hasta 2Kg
Mayor a 2Kg y hasta 3Kg
Mayor a 3Kg y hasta 4Kg
Mayor a 4Kg y hasta 5Kg
Mayor a 5Kg y hasta 30Kg

16. Ingresos: Indicar el monto total de los ingresos operacionales expresado en pesos colombianos (sin se recibirían por la movilización de los objetos postales entregados por el o los usuarios remitentes. Lo

17. Número total de envíos: Indicar la cantidad total de objetos postales que fueron movilizados por el entero, sin decimales).

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de 2016 de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Op

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

FORMATO P.1.3. TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERÍA EXPRESA C
vigente hasta la fecha es el siguiente:> <Formato modificado por el artículo 4 de la Resolución 6577 de

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Los operadores postales del servicio de mensajería expresa y el Operador Postal Oficial deberán report
con los demás operadores postales por concepto de interconexión, de acuerdo con el siguiente formato

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Año	Trimestre	Código del Acuerdo	Tipo de acuerdo	NIT de la empresa	Valor causado del acuerdo	Valor causado por el servicio postal	Valor causado por servicios no postales	Ámbito	Cantidad de objetos postales movilizados	Tarifa unitaria de la cantidad movilizada	El acuerdo incluye otros servicios	El acuerdo incluye impresión	El acuerdo incluye ensobrado	El acuerdo incluye afilamiento	Otros servicios

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Código del Acuerdo: Indicar el código de acuerdo asignado por el operador.

4. Tipo de Acuerdo: Indicar si el acuerdo se realizó con un usuario final del servicio (Minorista) o con

5. NIT de la empresa: Se debe incluir el NIT de la empresa con la que se realiza el acuerdo de intercon

6. Valor causado del acuerdo: Indicar el valor total del acuerdo que fue causado durante el periodo de r

7. Valor causado por el servicio postal: Indicar el valor total del acuerdo que fue causado por la prestac

8. Valor causado por servicios no postales: Indicar el valor total del acuerdo que fue causado por la pre

9. Ámbito:

- Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la c

- Nacional: Cuando los envíos son destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella

10. Cantidad de objetos postales masivos movilizados: Número de objetos postales masivos movilizad

11. Tarifa unitaria de la cantidad movilizada: Valor en pesos colombianos (debe incluir dos cifras deci

12. El acuerdo incluye otros servicios: Indicar si durante el periodo de reporte el servicio prestado inclu

13. El acuerdo incluye impresión: Indicar si durante el periodo de reporte el servicio prestado incluye l

14. El acuerdo incluye ensobrado: Indicar si durante el periodo de reporte el servicio prestado incluye c

15. El acuerdo incluye alistamiento: Indicar si durante el periodo de reporte el servicio prestado incluye

16. Otros servicios: En caso de que en el marco del acuerdo, adicional a los servicios de impresión, en

Notas de Vigencia

- Formato modificado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [4](#) de la Resolución 6577 de 2022 'la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de 2016 de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Radiodifusión de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO P.1.3. TARIFA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA.

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. Primer periodo de información

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

SECCIÓN 2.

CALIDAD.

FORMATO P.2.1. CANTIDAD DE OBJETOS POSTALES ENTREGADOS EN TIEMPO DE ENTREGA SIGUIENTE:> <Formato modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 6494 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería expresiva masiva.

1	2	3	4	5	6	7	8	9						
Año	Tri- mestre	Tipo de muni- cipio origen	Tipo de muni- cipio desti- no	De- parta- mento origen	De- parta- mento desti- no	Tipo de envío	Ámbito	Cantidad de objetos postales en- tregados en tiempo de entrega						
								D +	D +	D +	D +	D +	D +	D +
								1	2	3	4	5	6	D +>6

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu
2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico
3. Tipo de municipio origen: Corresponde al tipo de municipio donde se origina el envío.
4. Tipo de municipio destino: Corresponde al tipo de municipio donde se realiza la entrega del envío.
5. Departamento origen: Corresponde al código del departamento al cual pertenece el municipio donde
6. Departamento destino: Corresponde al código del departamento al cual pertenece el municipio dond
7. Tipo de envío:
 - Envíos individuales: Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser
 - Envíos masivos: Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo re
8. Ámbito:
 - Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la ci
 - Nacional: La entrega del objeto postal se realiza en un municipio o área metropolitana diferente a aqu
 - Internacional saliente: El objeto postal es recibido en Colombia y debe ser entregado en el extranjero.
 - Internacional entrante: El objeto postal es recibido en el extranjero y debe ser entregado en Colombia.
9. Cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega: Indicar la cantidad de objetos postale usuario remitente y (n) el número de días hábiles que transcurren entre la fecha de admisión y la fecha
 - D+1: envíos entregados a más tardar 1 día hábil después de su imposición en la red postal.
 - D+2: envíos entregados a más tardar 2 días hábiles después de su imposición en la red postal.
 - D+3: envíos entregados a más tardar 3 días hábiles después de su imposición en la red postal.
 - D+4: envíos entregados a más tardar 4 días hábiles después de su imposición en la red postal.
 - D+5: envíos entregados a más tardar 5 días hábiles después de su imposición en la red postal.
 - D+6: envíos entregados a más tardar 6 días hábiles después de su imposición en la red postal.
 - D+>6: envíos entregados en más de 6 días hábiles después de su imposición en la red postal.

Notas de Vigencia

- Formato modificado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [4](#) de la Resolución [6494](#) de 2022, Título V de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de 2016 de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Radiodifusión de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO P.2.1. CANTIDAD DE OBJETOS POSTALES ENTREGADOS EN TIEMPO DE ENTREGA

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este formato>

FORMATO P.2.2. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN BUEN ESTADO - MENSAJERÍA

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de mensajería postal.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<i>Año</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Tipo de envío</i>	<i>Ámbito</i>	<i>Cantidad de objetos expoliados</i>	<i>Cantidad de objetos perdidos</i>	<i>Cantidad de objetos averiados</i>	<i>Incautaciones</i>	<i>Rezagos</i>	<i>Cantidad de objetos entregados al destinatario en buen estado</i>	<i>Cantidad de objetos devueltos al remitente en buen estado</i>

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Tipo de envío: Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- Envíos individuales: Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser

- Envíos masivos: Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo re

4. Ámbito:

- Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la ciudad.
- Nacional: Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en las que fueron expedidos.
- Internacional de salida: Envíos desde Colombia hacia el exterior.
- Internacional de entrada: Envíos desde el exterior hacia Colombia.

5. Cantidad de objetos expoliados: Número de objetos postales expoliados.

6. Cantidad de objetos perdidos: Número de objetos postales perdidos.

7. Cantidad de objetos averiados: Número de objetos postales averiados.

8. Incautaciones: Número de objetos postales que son puestos a disposición de las autoridades competentes.

9. Rezagos: Número de objetos postales que no ha sido posible entregar al destinatario o devuelto a su remitente.

10. Cantidad de objetos entregados al destinatario en buen estado: Número de objetos entregados por el operador postal.

11. Cantidad de objetos devueltos al remitente en buen estado: Número de objetos entregados por el operador postal.

Notas de Vigencia

- Formato modificado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [5](#) de la Resolución [6494](#) de 2022, por el artículo [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial de la Presidencia de la República.
- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021, publicada el 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de 2016, publicada el 16 de julio de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO P.2.2. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN BUEN ESTADO - MENSAJERÍA

<Consultar directamente el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este documento>



FORMATO P.2.3. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS A TIEMPO - SPU. <Formato modificado por la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por el Operador Postal Oficial habilitado respecto de los servicios

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Código Municipio	Tipo de servicio	T

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Código municipio: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

4. Tipo de servicio: Se refiere a los siguientes tipos de servicio:

- Correspondencia no prioritaria normal
- Correspondencia no prioritaria certificada
- Correspondencia prioritaria normal
- Correspondencia prioritaria certificada
- Encomienda normal
- Encomienda certificada
- Correo telegráfico

5. Tipo de envío: Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- Envíos individuales: Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser
- Envíos masivos: Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo re

6. Ámbito:

- Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la ci
- Nacional: Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue re
- Internacional de salida: Envíos desde Colombia hacia el exterior.
- Internacional de entrada: Envíos desde el exterior hacia Colombia.

7. Envíos originados en el municipio: Número de objetos postales cuyo origen corresponde al municipi

8. Envíos entregados en el municipio: Número de objetos postales cuyo destino corresponde al municipio

9. Envíos originados en el municipio que cumplen el tiempo de entrega: Número de objetos postales

10. Envíos entregados en el municipio que cumplen el tiempo de entrega: Número de objetos postales

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021 del 16 de julio de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Consultar las condiciones para la diligencia y reporte de este formato desde su entrada en vigor y los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC [51](#) de 2021, 'disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.691 de 31 de mayo de 2021.

- Formato adicionado por el artículo [6](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de formato', publicada en el Diario Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2021 (Art. [9](#)).

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este formato.>

FORMATO P.2.4. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN BUEN ESTADO - CORREO. <Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este formato.>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por el Operador Postal Oficial habilitado respecto de los servicios

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<i>Año</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Tipo de servicio</i>	<i>Tipo de envío</i>	<i>Ámbito</i>		<i>Cantidad de objetos perdidos</i>	<i>Cantidad de objetos averiados</i>	<i>Incautaciones</i>	<i>Rezos</i>	<i>Cantidad de objetos entregados al destinatario en buen estado</i>	<i>Cantidad de objetos devueltos al remitente en buen estado</i>

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Tipo de servicio: Se refiere a los siguientes tipos de servicio:

- Correspondencia no prioritaria normal – SPU
- Correspondencia no prioritaria certificada – SPU
- Correspondencia prioritaria normal – SPU
- Correspondencia prioritaria certificada – SPU
- Encomienda normal – SPU
- Encomienda certificada – SPU
- Correo telegráfico – SPU
- Correo no SPU

4. Tipo de envío: Se refiere a los tipos de envíos por los cuales se generaron ingresos:

- Envíos individuales: Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser
- Envíos masivos: Cuando se trata de una cantidad plural de objetos postales entregados por un mismo

5. Ámbito:

- Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la ci
- Nacional: Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue re
- Internacional de salida: Envíos desde Colombia hacia el exterior.
- Internacional de entrada: Envíos desde el exterior hacia Colombia.

6. Cantidad de objetos expoliados: Número de objetos postales expoliados.

7. Cantidad de objetos perdidos: Número de objetos postales perdidos.

8. Cantidad de objetos averiados: Número de objetos postales averiados.

9. Incautaciones: Número de objetos postales que son puestos a disposición de las autoridades competente

10. Rezagos: Número de objetos postales que no ha sido posible entregar al destinatario o devolver a su

11. Cantidad de objetos entregados al destinatario en buen estado: Número de objetos entregados por e

12. Cantidad de objetos devueltos al remitente en buen estado: Número de objetos entregados por el oq

Notas de Vigencia

- Formato modificado, a partir del 1 de julio de 2022, por el artículo [6](#) de la Resolución [6494](#) de 2022, 'Título V de la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Formato adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos de la Resolución Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2021 (Art. [9](#)).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6333 de 2021:

FORMATO P.2.4. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN BUEN ESTADO - SPU.

<Consultar el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este formato>

FORMATO P.2.5. CANTIDAD DE OBJETOS ENTREGADOS EN TIEMPO DE ENTREGA - CORTEL, adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 6494 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por el Operador Postal Oficial habilitado respecto del servicio de

1	2	3	4	5	6	7											
Año	Trimestre	Tipo de municipio origen	Tipo de municipio destino	Tipo de envío	Ámbito	Cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega											
						D + 1	D + 2	D + 3	D + 4	D + 5	D + 6	D + 7	D + 8	D + 9	D + 10	D + 11	D + 12

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Tipo de municipio origen: Corresponde al tipo de municipio donde se origina el envío.

4. Tipo de municipio destino: Corresponde al tipo de municipio donde se realiza la entrega del envío.

5. Tipo de envío:

- Envíos individuales: Cuando se trata de un objeto postal que se entrega a un operador postal para ser
- Envíos masivos: Cuando se trata de un número plural de objetos postales entregados por un mismo re

6. Ámbito:

- Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la ci
- Nacional: La entrega del objeto postal se realiza en un municipio o área metropolitana diferente a aqu
- Internacional saliente: El objeto postal es recibido en Colombia y debe ser entregado en el extranjero.
- Internacional entrante: El objeto postal es recibido en el extranjero y debe ser entregado en Colombia

7. Cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega: Indicar la cantidad de objetos postale usuario remitente y (n) el número de días hábiles que transcurren entre la fecha de admisión y la fecha

- D+1: envíos entregados a más tardar 1 día hábil después de su imposición en la red postal.
- D+2: envíos entregados a más tardar 2 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+3: envíos entregados a más tardar 3 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+4: envíos entregados a más tardar 4 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+5: envíos entregados a más tardar 5 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+6: envíos entregados a más tardar 6 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+7: envíos entregados a más tardar 7 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+8: envíos entregados a más tardar 8 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+9: envíos entregados a más tardar 9 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+10: envíos entregados a más tardar 10 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+11: envíos entregados a más tardar 11 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+12: envíos entregados a más tardar 12 días hábiles después de su imposición en la red postal.
- D+>12: envíos entregados en más de 12 días hábiles después de su imposición en la red postal.

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 6494 de 2022, 'por la cual se modifican los p CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.917 de 14 c

SECCIÓN 3.

ACCESO E INTERCONEXIÓN.

FORMATO P.3.1. INGRESOS Y ENVÍOS POR INTERCONEXIÓN. <Formato modificado por el

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de

1	2	3	4
Año	Trimestre	Mes	Operador interconectado

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico

3. Mes: Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numér

4. Operador interconectado: NIT del operador a quien se le presta la interconexión.

5. Ámbito:

- Local (o urbano): Cuando los envíos son destinados al mismo municipio o área metropolitana en la ci

- Nacional: Envíos destinados a municipios o áreas metropolitanas diferentes a aquella en la que fue re

- Internacional: Envíos desde Colombia hacia el exterior y viceversa.

6. Rango de peso: Los rangos de peso definidos son:

Rango de peso
Hasta 200gr
Mayor a 200gr y hasta 1kg
Mayor a 2Kg y hasta 3Kg
Mayor a 3Kg y hasta 4Kg
Mayor a 4Kg y hasta 5Kg

7. Ingresos: Monto total de los ingresos operacionales (sin impuestos), asociados a los objetos postales postales entregados por otro operador postal por concepto de interconexión. Los ingresos se deben rep

8. Número total de envíos: Cantidad total de objetos postales que fueron recibidos de otros operadores (decimales).

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato modificado por el artículo [11](#) de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los formatos de reporte de información de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Radiodifusión', del 27 de enero 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2020.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de 2016.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este documento>

SECCIÓN 4.

USUARIOS.



FORMATO P.4.1. PQR POSTALES. <Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de

1	2	3	4
Año	Trimestre	Tipo de servicio postal	Tipo de PQR

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Trimestre: Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico de un dígito.

3. Tipo de servicio postal:

- Mensajería expresa.
- Correo.
- Servicios de giros nacionales y/o internacionales.

4. Tipo de PQR:

- Deficiencia en la atención al usuario: Esta deficiencia aborda la atención al usuario prestada en cualquier punto de atención al usuario.

- Deficiente información al usuario: Comprende la deficiencia en la claridad, veracidad, suficiencia, para tal fin.
- Incumplimiento en tiempos de entrega
- Avería del objeto postal
- Pérdida del objeto postal
- Expoliación del objeto postal
- Incumplimiento en reexpedición objeto postal (cuando se requiera)
- No recepción de PQR
- Otros
- Cumplimiento de una orden de la SIC
- Suplantación o fraude en la entrega de objetos postales
- Indisponibilidad de dinero al momento de reclamar un giro postal
- Publicidad y/o ofertas sobre los servicios ofrecidos y tarifas
- Solicitudes o requerimientos de información: Comprende el requerimiento de información presentado

5. Medio de atención:

- Oficina
- Línea telefónica
- Página web
- Otro

6. Otro medio de atención: En caso de que se elija la opción "Otro" en el campo 5, se debe incluir el otro medio de atención.

7. Número de PQR: Indicar el número de PQR recibidas en el periodo de reporte por cada tipo

8. Tiempo promedio de respuesta: Indicar el tiempo promedio, en días hábiles, de respuesta a las PQR

<Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5587 de 2019, 'por la cual se modifican los formatos en el Diario Oficial No. 50.833 de 11 de enero de 2019. Entra en vigor el 1 de abril de 2019 (Art. [5](#)).
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Radiodifusión de 2016.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este documento.>

SECCIÓN 5.

OTROS.

FORMATO P.5.1. PUNTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. <Formato modificado a partir del 1 de enero de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

Periodicidad: Semestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 31 días calendario después de finalizado el semestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de Los Puntos de Atención al Público corresponden a las oficinas donde se puede realizar la admisión y/o

1	2	3	4	5	6
Año	Semestre	Mes	Código municipio	Latitud	Longitud

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
2. Semestre: Corresponde al semestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con dos dígitos.
3. Mes: Corresponde al mes del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con dos dígitos.
4. Código municipio: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del municipio correspondiente.
5. Latitud: Coordenada de latitud de cada punto de atención al público cubierto en el sistema de coordenadas geográficas.
6. Longitud: Coordenada de longitud de cada punto de atención al público cubierto en el sistema de coordenadas geográficas.

7. Código único de identificación del punto de atención: Corresponde al código asignado por el operador postal.

8. Nombre del punto de atención: Corresponde al nombre del punto de atención donde se presta el servicio.

9. Tipo de punto de atención:

- Fijo propio: Son puntos de atención permanentes del operador postal situados en una ubicación fija.
- Fijo de colaborador: Son puntos de atención permanentes de los colaboradores del operador postal, si el punto de atención es fijo.
- Móvil propio: Son puntos de atención del operador postal instalados en un vehículo de transporte por carretera. También son considerados como puntos de atención móviles. Éstos son carteros a los que el usuario puede contactar.
- Móvil de colaborador: Son puntos de atención de los colaboradores del operador postal instalados en un vehículo de transporte por carretera. También son considerados como puntos de atención móviles. Éstos son carteros a los que el usuario puede contactar.
- Virtual propio: Son puntos de atención del operador postal donde el usuario es atendido a través de medios electrónicos.
- Virtual de colaborador: Son puntos de atención de los colaboradores del operador postal donde el usuario es atendido a través de medios electrónicos.

10. Nombre del colaborador: Corresponde a la razón social del colaborador cuando se trate de persona jurídica.

11. Servicio que presta: Se deben tener en cuenta las opciones que se listan a continuación.

Tipo de servicio
Mensajería expresa (Admisión)
Correo (Admisión)
Giros nacionales (Admisión)
Giros internacionales (Admisión)
Mensajería expresa (Entrega)
Correo (Entrega)
Giros nacionales (Entrega)
Giros internacionales (Entrega)

12. Tipo de personal que atiende:

- Propio: Si es atendido por funcionarios del propio operador postal o del colaborador del operador postal.
- Externo: Si es atendido por personal externo al propio operador postal o del colaborador del operador postal.

13. Tipo de evento reportado: Corresponde al evento que se reporta sobre el punto de atención, los eventos reportados por el usuario o el colaborador.

14. Atención de PQR: Indicar si en el punto de atención se realiza atención de PQR.

15. Solicitudes de indemnización: Indicar si en el punto de atención el usuario puede solicitar la indemnización.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato modificado por el artículo [12](#) de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los m... 27 de enero 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2020.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Op... 2016.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este



FORMATO P.5.2. CENTROS DE CLASIFICACIÓN. <Formato modificado por el artículo [14](#) de l

Periodicidad: Anual

Contenido: Anual

Plazo: Hasta el 15 de febrero de cada año.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de

Los Centros de Clasificación son aquellos sitios donde se realizan las funciones principales de clasificac... para el trámite del tráfico internacional postal. Estos elementos son el corazón de la red, pues en ellos s... el comportamiento de la red.

1	2
Año	Código municipio

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cu...
2. Código municipio: Código DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE, del municipi...
3. Latitud: Coordenada de latitud de cada centro de clasificación cubierto en el sistema de coordenadas...
4. Longitud: Coordenada de longitud de cada centro de clasificación cubierto en el sistema de coordena...

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.
- Formato modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los formatos de reportes de información', de fecha 27 de enero 2020. Rige a partir del 1 de julio de 2020.
- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de 2016, 'por la cual se adiciona el capítulo de reportes de información a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Radiodifusión', de fecha 16 de febrero 2016.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este

[FORMATO P.5.3. NÚMERO DE EMPLEOS](#). <Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021.

Periodicidad: Anual

Contenido: Anual

Plazo: Hasta el 15 de febrero de cada año.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores postales habilitados para prestar el servicio de correo postal al último día del período de reporte

1	2
Año	Tipo de empleo

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero de cuatro dígitos.

2. Tipo de empleo:

- Empleos directos con horario completo: Corresponde a los trabajadores contratados de manera directa por el operador postal.
- Empleos directos con horario parcial: Corresponde a los trabajadores contratados de manera directa por el operador postal.
- Empleos indirectos: Corresponde a los trabajadores contratados por parte del operador postal o por sus representantes.

3. Número de empleados: Cantidad de trabajadores, según el tipo de empleo, existentes al último día del período de reporte.

Notas de Vigencia

- Título 'REPORTES DE INFORMACIÓN' modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6333 de 2021. CONSULTAR RÉGIMEN DE TRANSICIÓN -Art. [22](#)-.

- Capítulo adicionado, según lo dispuesto en el artículo [3](#), por el Anexo [II](#) de la Resolución 5076 de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Televisión y los Operadores de Radiodifusión de 2016.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021:

<Consultar el texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 6333 de 2021 en este documento.>

ANEXOS TÍTULO II.

ANEXO 2.1. CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA

<Anexo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Compensación automática por falta de disponibilidad de red

1.1. Condiciones para la determinación de la compensación <Numeral modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 5111 de 2017.>

Cuando se presente una falta de disponibilidad de red, los operadores deberán aplicar las reglas de compensación automática si la falta de disponibilidad del servicio se presentó por causas imputables al operador, así: (i) En redes de radiodifusión dicha falta por parte del usuario o en razón a la solicitud de compensación correspondiente; y (ii) en redes de telecomunicaciones de manera automática sin que medie la solicitud del usuario.

Para tal fin, los operadores deberán aplicar las siguientes reglas:

- i) Desconexión del servicio, por parte del operador, que no permita al usuario hacer uso del servicio por causas definidas en el Anexo [2.10](#) del Título ANEXOS TITULO II de la presente resolución; les aplicará un tiempo de inactividad de acuerdo a lo establecido en el Anexo [2.10](#) de la presente resolución;
- ii) Bloqueo, por parte del operador, de la posibilidad de realizar llamadas o disponer de servicio, por un tiempo de inactividad de acuerdo a lo establecido en el Anexo [2.10](#) del Título ANEXOS TITULO II de la presente resolución; les aplicará un tiempo de inactividad de acuerdo a lo establecido en el Anexo [2.10](#) de la presente resolución;
- iii) Falta de disponibilidad del servicio, en la que el restablecimiento del servicio se haya dado en un tiempo de inactividad de acuerdo a lo establecido en el Anexo [2.10](#) de la presente resolución;
- iv) Falta de disponibilidad del servicio con ocasión de fallas presentadas en el equipo terminal que haya sido reconocido por el usuario y sólo sobre aquellos equipos terminales sobre los cuales haya lugar al reconocimiento de la falta de disponibilidad del servicio;
- v) Las demás causales previstas de manera expresa en la presente resolución.

El tiempo de duración de la falta de disponibilidad del servicio se contabilizará a partir del momento en que se presente la falta de disponibilidad del servicio en el periodo de facturación, posterior a la identificación de la falla. Para los usuarios bajo la modalidad prepagada se aplicará el tiempo de inactividad de acuerdo a lo establecido en el Anexo [2.10](#) de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones de servicio', Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

1.1. Condiciones para la determinación de la compensación

Cuando se presente una falta de disponibilidad de red, los operadores deberán aplicar las reglas de compensación de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6755 de 2022, en caso de que ello si la falta de disponibilidad del servicio se presentó por causas imputables al operador, así: (i) En caso de reporte de dicha falta por parte del usuario o en razón a la solicitud de compensación correspondiente, el operador deberá aplicar la compensación de manera automática sin que medie la solicitud del usuario.

Para tal fin, los operadores deberán aplicar las siguientes reglas:

- i) Desconexión del servicio, por parte del operador, que no permita al usuario hacer uso del servicio;
- ii) Bloqueo, por parte del operador, de la posibilidad de realizar llamadas o disponer de servicio, por parte del usuario;
- iii) Falta de disponibilidad del servicio, en la que el restablecimiento del servicio se haya dado en un tiempo superior al establecido en el artículo 10 de la Resolución 6755 de 2022;
- iv) Falta de disponibilidad del servicio con ocasión de fallas presentadas en el equipo terminal que haya sido reportado por el usuario y sólo sobre aquellos equipos terminales sobre los cuales haya lugar al reporte de falla;
- v) Las demás causales previstas de manera expresa en la presente resolución.

El tiempo de duración de la falta de disponibilidad del servicio se contabilizará a partir del momento siguiente periodo de facturación, posterior a la identificación de la falla. Para los usuarios bajo la modalidad de prepago, la compensación se aplicará sobre el periodo de facturación correspondiente.

1.2 Determinación del valor de la compensación

El operador deberá proceder a la compensación por falta de disponibilidad de red, teniendo en cuenta parámetros de compensación de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6755 de 2022, en caso de que:

- a) Cuando la prestación del servicio afectado esté sujeta a un plan bajo la modalidad postpago, la compensación se aplicará sobre el periodo de facturación correspondiente. El descuento mencionado se verá reflejado en el siguiente periodo de facturación.

$$\text{Compensación} = \text{VMpt} / 720 * \text{Hnd}$$

Donde:

- VMpt: Valor mensual del plan tarifario al que está suscrito el usuario al momento de la interrupción de servicio.
- Hnd: Número de horas en que no estuvo disponible el servicio.

- b) Cuando la prestación de los servicios esté sujeta a un plan bajo la modalidad de prepago, la compensación se aplicará sobre el periodo de facturación correspondiente. El promedio por hora del total de capacidades mensuales de comunicación adquiridas por el usuario en los meses anteriores al momento de la interrupción de servicio.

$$\text{Compensación} = \text{VPC} / 720 * \text{Hnd}$$

Donde:

- VPC: Valor promedio mensual de las capacidades de comunicación (unidades de consumo que el usuario adquirió por el servicio, en un tiempo inferior a 3 meses antes de presentarse la interrupción)
- Hnd: Número de horas en que no estuvo disponible el servicio.

2. Compensación automática por deficiente prestación del servicio de voz a través de redes móviles <N

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [19](#) de la Resolución 5929 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.247 de 5 de marzo 2020.
- Numeral 2.1.2. derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan algunas disposiciones'.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017, parcialmente derogado por la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan algunas disposiciones' <Consultar directamente Numeral 2. en el artículo [2](#) de la Resolución 5111 de 2017>

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de Disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver El texto original del ANEXO 2.1. CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CC

ANEXO 2.2.

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQR.

Notas de Vigencia

- Título Anexo 2.2 modificado por el artículo [38](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

ANEXO 2.2. FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQR A TRAVÉS DE OFICINAS VIRTUALES

<Anexo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Los usuarios podrán presentar PQR (petición, queja/ reclamo o recurso) a través de las oficinas virtuales

PREGUNTA

RESPUESTA

¿Cuál es el nombre de su operador?*

Campo prediligenciado por el operador.

¿Usted quiere presentar una petición, queja/reclamo o recurso?*

Petición

Queja/ reclamo

Recurso de

reposición y en

subsidio de

apelación

¿Cuál es su nombre o la razón social de su empresa?*

¿Cuáles son sus apellidos?*

¿Cuál es el tipo de su documento de identidad o el de su empresa?*

Marque con una X la respuesta

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

NIT

Pasaporte

¿Cuál es el número de su documento de identidad o el de su empresa?*

¿Cuál es el correo electrónico en el que quiere recibir la respuesta?*

¿Cuál es el número de teléfono de contacto?

¿Cuál es el objeto de su petición, queja/reclamo o recurso?*

¿Cuáles son los hechos en que se fundamenta la petición, queja/reclamo o recurso?*

Documentos anexos (pruebas que desee aportar el peticionario o recurrente)

* Campos obligatorios de diligenciamiento".

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el Régimen de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver El texto original del ANEXO 2.2. 'FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SERVICIO AL CLIENTE'.

ANEXO 2.3. FORMATOS DE LOS CONTRATOS ÚNICOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

FORMATO 2.3.1. DEL CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES EN M

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [129](#) de la Resolución 7811 de 2025.

<Formato modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 7356 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles se encuentran en la obligación: i) usuario, que contrate en modalidad prepago, las condiciones generales para la prestación de estos servi

Asimismo, atendiendo a las distintas condiciones de prestación del servicio que puede elegir el usuario condiciones generales, según aplique. Únicamente podrán realizarse modificaciones a los modelos de c disposición, las condiciones comerciales, los vínculos a páginas web, la información que debe contene

En la cláusula denominada "CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCIÓN Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016. Asimismo, en caso de haber digitalizado indicando los canales de atención a través de los cuales se puede adelantar la misma.

Todo contrato o cualquier modificación que el proveedor realice al mismo, debe ser presentada a la CF necesario.

El modelo de contrato bajo la modalidad pospago tendrá un espacio de libre disposición para que los p del modelo de contrato definido en la presente Resolución, caso en el cual dichas disposiciones no surt

Los espacios diligenciados por el proveedor y los textos que incluya deberán conservar el tamaño de la preservar las características de los modelos que se definen en el presente Formato. Los archivos de los

En lo que se refiere al lenguaje a utilizar, el contrato de prestación de servicios móviles y el documento operadores prefieren usar la forma "tú", para aproximarse a sus usuarios, en la medida en que no se mc

El proveedor deberá mantener disponible la versión actualizada del contrato, así como el registro de la de diferentes mecanismos de solicitud y/o consulta. Deberán incluirse, al menos, los siguientes mecani

a. Solicitud de copia física o electrónica, a través de cualquiera de los mecanismos de atención al usuar atención telefónica.

b. El usuario podrá acceder a su contrato actualizado a través de consulta en la página web del proveed

Anexos al contrato:

Para el cumplimiento de obligaciones de carácter legal, como las dispuestas en el Decreto número 152 fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual activos y financiación del terrorismo, los proveedores podrán establecer un anexo, que hará parte integ normativa, no pueden los operadores establecer nada diferente a lo que la ley o las normas válidamente

Modelo 1. Contrato único de prestación de servicios móviles.

<Consultar modelo directamente en artículo [3](#) de la Resolución 7356 de 2024>

Modelo 2. Condiciones generales del servicio prepago.

<Consultar modelo directamente en artículo [3](#) de la Resolución 7356 de 2024>

Notas de Vigencia

- Formato modificado a partir del 10 de julio de 2024 por el artículo [3](#) de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación.
- Formato modificado por el artículo [39](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir de su publicación.
- Modelo 1 modificado por los artículos [3](#) y [4](#) de la Resolución 5197 de 2017, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.114 de 10 de agosto de 2017, así:

'ARTÍCULO 3o. Modificar el numeral 1 de la cláusula denominada 'Cómo comunicarse con nosotros', del Formato 2.3.1, del Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución CRC [5050](#) de 2017, en la siguiente manera:

'Nuestros medios de atención son: oficinas físicas, página web, red social y líneas telefónicas gratuitas.

ARTÍCULO 4o. Modificar la cláusula denominada 'Larga Distancia', la cual se encuentra contenida en el Formato 2.3.1, del Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución CRC [5050](#) de 2017, y modificado a su vez por el artículo [4o](#) de la Resolución 5111 de 2017 y entrará en vigencia el 1o de septiembre de 2017.

'Nos comprometemos a usar el operador de larga distancia que usted nos indique, para lo cual debe nominarse en el operador de larga distancia que usted nos indique.

MODIFICACIONES NO INCLUIDAS

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

FORMATO 2.3.1. DEL CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES EN MODALIDAD PREPAGO

<Consultar formato directamente en el artículo [39](#) de la Resolución 6242 de 2021>

Texto modificado por la Resolución 5111 de 2017:

FORMATO 2.3.1. DEL CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES EN MODALIDAD PREPAGO

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles se encuentran en la obligación de proporcionar al usuario, que contrate en modalidad prepago, las condiciones generales para la prestación de estos servicios.

Asimismo, atendiendo a las distintas condiciones de prestación del servicio que puede elegir el usuario, se aplicarán las condiciones generales, según aplique. Únicamente podrán realizarse modificaciones a los modelos de contrato de libre disposición, las condiciones comerciales, los vínculos a páginas web, la información que debe contener el contrato, y la información que debe contener el contrato CRC a través del SIUST. Para el caso de contratos suscritos para múltiples líneas en pospago, se deberá aplicar el modelo de contrato definido en la presente resolución, caso en el cual dichas disposiciones no surtirán efecto.

El modelo de contrato bajo la modalidad pospago tendrá un espacio de libre disposición para que los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles puedan incluir las disposiciones que no estén contempladas en el modelo de contrato definido en la presente resolución, caso en el cual dichas disposiciones no surtirán efecto.

Los espacios diligenciados por el proveedor y los textos que incluya, deberán conservar el tamaño de los espacios y deben preservar las características de los modelos que se definen en el presente Formato. Los archivos

En lo que se refiere al lenguaje a utilizar, el contrato de prestación de servicios móviles y el documento de condiciones de operadores prefieren usar la forma "tú", para aproximarse a sus usuarios, en la medida en que no se mencione lo contrario.

El proveedor deberá mantener disponible la versión actualizada del contrato, así como el registro de las actualizaciones de diferentes mecanismos de solicitud y/o consulta. Deberán incluirse, al menos, los siguientes mecanismos:

- a) Solicitud de copia física o electrónica, a través de cualquiera de los mecanismos de atención al usuario.
- b) El usuario podrá acceder a su contrato actualizado a través de consulta en la página web del proveedor.

Anexos al contrato:

Para el cumplimiento de obligaciones de carácter legal, como las dispuestas en el Decreto 1524 de 2011 sobre explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad, los proveedores podrán establecer un anexo, que hará parte integral del contrato, exclusivamente para el caso de explotación sexual infantil, que establezca nada diferente a lo que la ley o las normas válidamente expedidas ordenen incluir en los contratos.

Modelo 1. Contrato único de prestación de servicios móviles.

<Consultar Modelo 1 directamente artículo [4](#) de la Resolución 5111 de 2017 y sus modificaciones directas.>

Modelo 2. Condiciones generales del servicio prepago.

<Consultar Modelo 2 directamente artículo [4](#) de la Resolución 5111 de 2017.>

FORMATO 2.3.2. CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [129](#) de la Resolución 7811 de 2025.>

<Formato modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7356 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores del servicio de televisión por cable

Únicamente podrán realizarse modificaciones al modelo de contrato contenido en el presente Anexo, en materia de disposición, las condiciones comerciales, los vínculos a páginas web, el diligenciamiento de la cláusula de

Adicionalmente, los proveedores del servicio de datos fijos con acceso satelital deberán incluir en la cláusula de

En la cláusula denominada "CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO)", el proveedor deberá incluir el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016. Asimismo, en caso de haber digitalizado el contrato, deberá incluirlo indicando los canales de atención a través de los cuales se puede adelantar la misma.

Todo contrato o cualquier modificación que el proveedor u operador realice al mismo, debe ser presentada y aprobada por el usuario que sea necesario.

El modelo de contrato de prestación de servicios fijos de telefonía, internet y televisión por suscripción por uso de operación, que en ningún caso podrán ser contrarias o modificar el texto del modelo de contrato definido en el presente

Los espacios diligenciados por el proveedor u operador y los textos que incluya deberán conservar el texto original. Igualmente, se deben preservar las características de los modelos que se definen en el presente Anexo.

En lo que se refiere al lenguaje a utilizar, el contrato de prestación de servicios fijos de telefonía, deberá adaptarse para aproximarse a sus usuarios, en la medida en que no se modifique el sentido de las disposiciones.

Las cláusulas denominadas "Larga Distancia (Telefonía)" y "Cláusula de Permanencia Mínima", dispondrán de un espacio reservado para el proveedor u operador.

El proveedor u operador deberá mantener disponible la versión actualizada del contrato, así como el mecanismo de actualización haciendo uso de diferentes mecanismos de solicitud y/o consulta. Deberán incluirse, al menos, los siguientes:

a. Solicitud de copia física o electrónica, a través de cualquiera de los mecanismos de atención definidos en el contrato.

b. El usuario podrá acceder a su contrato actualizado a través de consulta en la página web del proveedor u operador.

Anexos al contrato:

Para el cumplimiento de obligaciones de carácter legal, como las dispuestas en el Decreto número 1524 de 2013, que prohíbe los fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual, lavado de activos y financiación del terrorismo, los proveedores u operadores podrán establecer un anexo, que ha de ser de carácter puramente normativa, no se puede establecer nada diferente a lo que la ley o las normas válidamente establecidas.

Modelo contrato único de prestación de servicios fijos

<Consultar modelo directamente en el artículo [4](#) de la Resolución 7356 de 2024>

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Notas de Vigencia

- Formato 2.3.2. modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 7356 de 2024, 'por la cual se modifican los formatos de los anexos del contrato de prestación de servicios fijos de telefonía', publicado en el Diario Oficial No. 52.723 de 10 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Formato 2.3.2. modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican los formatos de los anexos del contrato de prestación de servicios fijos de telefonía y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Formato 2.3.2 modificado por el artículo [40](#) de la Resolución 6242 de 12 de marzo de 2021, 'por la cual se modifican los formatos de los anexos del contrato de prestación de servicios fijos de telefonía y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Formato 2.3.2 adicionado por el artículo 5 de la Resolución 5151 de 2017, 'por la cual se establecen los formatos de los anexos del contrato de prestación de servicios fijos de telefonía y se adiciona un formato al Anexo 2.3. del Título 'Anexos Título II' de la Resolución número 7356 de 2024', publicada en el Diario Oficial No. 51.614 de 12 de marzo de 2021. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

FORMATO 2.3.2. CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONIA

<Consultar directamente formato modificado en el el artículos [5](#) de la Resolución 6890 de 2022>

Texto modificado por la Resolución 6242 de 2021:

FORMATO 2.3.2. CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONIA

<Consultar directamente formato modificado en el artículo [40](#) de la Resolución 6242 de 2021>

Texto adicionado por la Resolución 5151 de 2017:

Formato 2.3.2. Contrato Único de Prestación de Servicios Fijos de Telefonía e Internet y Televisión

<Consultar directamente formato adicionado en el artículo 5 de la Resolución 5151 de 2017>

Notas de Vigencia

- Anexo 2.3 modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 5111 de 2017, 'por la cual se establece el F de disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017. Rige a partir del 1

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Ver El texto original del ANEXO 2.3. 'FORMATO DEL CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN directamente en el siguiente Link>

ANEXO 2.4. PLAN DE PRUEBAS PARA LA ENTRADA DE NUEVOS AGENTES EN AMBIENT

PRUEBAS COORDINADAS POR EL ABD

ABD00	PRUEBAS ENTRE ABD Y OTROS A
ABD01	Pruebas Unitarias
ABD02	Pruebas Integradas
ABD03	Pruebas de Carga
ABD04	Contingencias
ABDB00	PRUEBAS DE DESCARGA DE ARCHIVOS A TRAVES DE SFTP
ABDB01	Pruebas de Configuración conexión
ABDB02	Pruebas de acceso USUARIO y PASSWORD
ABDB03	Pruebas de descarga archivos
ABDB04	Pruebas de soporte y aseguramiento (Help Desk)

PRUEBAS DE PROCESOS

PINT00	PRUEBAS PROCESOS INTERNOS
PINT01	Tasación
PINT02	Tarificación
PINT03	Conciliación
PINT04	Facturación
PINT05	Recaudo
PINT06	PQR
PINT07	Atención al cliente
PASO	PROCESO DE PORTACION (RESPONSABILIDAD DEL ABD Y D)
1	Proceso de Portación
2	Intención de Portación (solicitud generación NIP)
3	Subproceso de generación y envío del Nip de confirmación
4	Diligenciar formulario de solicitud de portación.
5	Verificar disponibilidad técnica
6	Enviar formulario de solicitud de portación
7	Verificar formulario de solicitud de portación
8	Formulario de solicitud de portación aceptado-
9	Informar causal de rechazo al PRS Receptor
10	Informar al Usuario formulario de solicitud rechazado
11	Asignar número de solicitud de portación
12	Enviar Solicitud de Portación al PRS Donante
13	Validar Solicitud de Portación
14	Enviar respuesta de solicitud de portación
15	Validar respuesta
16	Rechazo precedente.
17	Enviar mensaje de rechazo solicitud de portación
18	Informar al cliente
19	Subproceso Planeación de ventana de cambio
20	Activación numero portado
21	Informar al usuario la activación del servicio
22	Fin proceso de portación

PRUEBAS DE COMUNICACIONES

ID_PRUEBA
1.1.1
1.1.2
1.1.3

1.1.4

1.1.5

1.1.6

1.1.7

1.1.8

1.1.9

1.1.10

1.1.11

1.1.12

1.1.13

ORIGEN MÓVIL PORTADO PREPAGO A DESTINOS BÁSICOS

1.2.1

1.2.2

1.2.3

1.2.4

1.2.5

1.2.6

1.2.7

1.2.8

1.2.9

1.2.10

1.2.11

1.2.12

1.2.13

ORIGEN MÓVIL A DESTINOS PORTADOS CON REENVÍO DE LLAMADA

REENVÍO INCONDICIONAL - CFU

2.1.1

2.1.2

2.1.3

2.1.4

2.1.5

2.1.6

REENVÍO POR OCUPADO - CFB

2.2.1

2.2.2

2.2.3

2.2.4

2.2.5

2.2.6

REENVÍO POR NO CONTESTACIÓN - CFNA

2.3.1

2.3.2

2.3.3

2.3.4

2.3.5

2.3.6

REENVÍO POR NO RESPUESTA DEL TERMINAL - CFNR

2.4.1

2.4.2

2.4.3

2.4.4

2.4.5

2.4.6

CONFERENCIAS ENTRE TRES, ORIGEN MÓVIL HACIA DESTINOS MÓVILES PORTADOS

3.1

3.2

3.3

3.4

ORIGEN FIJO A DESTINOS PORTADOS

4.1

4.2

4.3

ORIGEN LDI A DESTINOS PORTADOS

5.1

5.2

5.3

SMS ORIGEN MÓVIL PORTADO - POSPAGO

6.1.1

6.1.2

6.1.3

6.1.4

6.1.5

6.1.6

6.1.7

SMS ORIGEN MÓVIL PORTADO - PREPAGO

6.2.1

6.2.2

6.2.3

6.2.4

6.2.5

6.2.6

6.2.7

LLAMADAS A PORTADOS EN ROAMING INTERNACIONAL

7.1

7.2

LLAMADAS A PORTADOS EN ROAMING INTERNACIONAL

7.1

7.2

PRUEBAS DE CONTENIDO Y APLICACIONES

**8. ENVIO DE CONTENIDO Y APLICACIONES A NUMEROS PORTADOS Y NUMEROS M
PORTADOS (SEGÚN CONDICIONES COMERCIALES)**

(N)

(Anexo de Pruebas Resolución CRC [3086](#) de 2011)

ANEXO 2.5. DECLARACIÓND E ÚNICO USUARIO RESPONSABLE DEL USO Y PROPIETARIO

Yo, _____ identificado (a) con (tipo de documento de identidad) __
Constitución Política de Colombia y el artículo [289](#) de la Ley [599](#) de 2000, ser único usuario responsal
_____.

De igual forma manifiesto, teniendo en cuenta las disposiciones legales, que he adquirido legalmente e
m2anipulación, alteración, modificación y/o remarcación de su IMEI.

Manifiesto conocer las consecuencias que establece la Ley [1453](#) de 2011 respecto de la manipulación,
salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Firma del usuario propietario

Nombre:

Documento de identidad y número:

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

Fecha de la declaración:

(Anexo [1](#) Resolución [3128](#) de 2011, adicionado por la Resolución CRC [4986](#) de 2016)

ANEXO 2.6.

INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE USO DE EQUIPO TERMINAL MÓVIL

<Anexo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5178 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El formato es el siguiente:

1. Nombre.
2. Tipo de documento y número.
3. Ciudad y dirección de domicilio.
4. IMEI, marca y modelo del equipo terminal móvil.
5. Líneas telefónicas con las cuales el usuario hace uso del equipo terminal móvil.
6. Nombre del punto de venta, dirección y ciudad en que adquirió el equipo terminal móvil; o en su defecto, el nombre de la tienda.

Adicionalmente el PRSTM debe solicitar, en los términos de la Ley [1581](#) de 2012 y el Decreto [1377](#) de 2011, el consentimiento informado del usuario para que la información que constituya un dato personal pueda ser remitida a las autoridades competentes para el efecto.

Así mismo, el PRSTM debe informar al usuario que según lo establece el artículo [105](#) de la Ley 1453 de 2011, la información que constituya un dato personal puede ser remitida a las autoridades competentes para el efecto.

Notas de Vigencia

- Anexo Modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 5178 de 2017, 'por la cual se modifican los números de los anexos 2.6 y 2.7 de la Resolución 5050 de 2016, del 31 de julio de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 2.6

DECLARACIÓN DE USO DE EQUIPO TERMINAL MÓVIL CON IMEI DUPLICADO

(Consultar directamente [Anexo 2](#) Resolución [3128](#) de 2011, adicionado por la Resolución CRC [4986](#) de 2016)

ANEXO 2.7. DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN.

(Anexo 1 Resolución [4584](#) de 2014)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En virtud de lo dispuesto en el ARTÍCULO [2.2.11.4](#) del Decreto [1078](#) de 2015, previa verificación del autorizaciones ha previsto la Comisión de Regulación de Comunicaciones,

CONFIERE A:

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA (nombre de la persona natural, persona jurídica o de N.I.T.: ***NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA***

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS (Listado que evidencie nombre de establecimiento de comercio y dirección de los establecimientos de comercio)
LA CALIDAD DE PERSONA AUTORIZADA PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN COLOMBIA,

BAJO EL NÚMERO ÚNICO DE VERIFICACIÓN:

NÚMERO ÚNICO DE VERIFICACIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN: *DD/MM/AAAA*

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoria (La fecha de ejecutoria del presente acto administrativo)

Y tiene una VIGENCIA de 3 años

(Para el caso en que la persona autorizada sea una asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, se deberá indicar el nombre de los establecimientos de comercio respectivos, NIT, departamento, municipio o ciudad, y dirección para cada uno de ellos)

La información contenida en la presente autorización será de libre acceso para su consulta por cualquier persona interesada.

NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA POR PARTE DEL AUTORIZADOR

CARGO

ANEXO 2.8.

FORMATO DE CONSTANCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Utilizado para la compraventa de equipos terminales móviles que se efectúe entre una persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles usados). Al presente deberá adjuntarse copia de los documentos de identidad de las partes intervinientes.

Equipo Terminal Móvil (usado) Marca _____ Modelo _____ IMEI _____

En la ciudad de _____ a las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, se produjo la compraventa de un equipo terminal móvil (usado) identificado con (tipo de documento) bajo el número de identificación _____ y quien adquirió el equipo terminal móvil (usado) es _____

Únicamente para diligenciar por parte de la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles.

Nombre de la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles, con número único de ve Autorización) en fecha _____ en la ciudad de _____, quien actuó en la comprave:

EL VENDEDOR (Persona autorizada o usuario)

Nombre:

Teléfono:

Dirección:

Ciudad

Firma:

EL COMPRADOR (Persona autorizada o usuario)

Teléfono:

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

Firma:

(Anexo [2](#) Resolución CRC [4584](#) de 2014, modificado por la Resolución CRC [4986](#) de 2016)

ANEXO 2.9. PRIORIZACIÓN DEL ACCESO DE LOS USUARIOS A CONTENIDOS O APLICACIONES

<Ver Notas del Editor> <Anexo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5969 de 2020. El nuevo t

Notas del Editor

Destaca el editor el análisis sobre la pérdida de fuerza ejecutoria de este anexo, efectuada por la CRC

'Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión informa que respecto del último inciso del artículo 2.9.2.4, se materializó el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria.

En efecto, respecto del último inciso del artículo [2.9.2.4](#), el artículo [5.1.6.4](#) y el Anexo 2.9 de la Resolución 5050 de 2016, el fundamento directo en lo establecido en el párrafo 2° del artículo [56](#) de la Ley 1450 de 2011, adicionalmente establecía la priorización del tráfico, así como el fundamento del reporte del mismo.

(...)

Así las cosas, el último inciso del artículo [2.9.2.4](#), el artículo [5.1.6.4](#) y el Anexo 2.9 de la Resolución 5050 de 2016, mediante la cual, entre otras cosas, se llevó a cabo la derogatoria del ya mencionado Decreto Legislativo artículo [5.1.6.4](#) y el Anexo 2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, así mismo, no deben considerarse

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo

[12](#) de la Ley 2108 de 2021, "Ley de Internet como servicio público esencial y universal" o por medio

Parte A. Condiciones que habilitan la priorización.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo [2.9.2.4](#) los proveedores de redes y ser siguientes eventos:

- Cuando se evidencien incrementos muy altos y recurrentes en la demanda de tráfico comparados con
- Cuando se evidencie una degradación recurrente de la calidad del servicio ofrecida a los usuarios a ni
- Cuando el proveedor del servicio de acceso a Internet haya realizado las demás acciones de gestión d

Adicionalmente los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet deberán acatar las siguientes

1. Al menos 24 horas antes de iniciar la priorización de que trata el presente anexo, el proveedor deber desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales, para lo cual exacta de inicio, así como la fecha y hora exacta de finalización de la priorización, la cual en todo caso

2. El proveedor deberá priorizar las aplicaciones y contenidos de salud, gobierno, sector público, activi información que permita identificarlos (e.g. URL, Dominios, Direcciones IP, Nombres de aplicaciones

3. El proveedor deberá demostrar que se han presentado incrementos muy altos en la demanda de tráfico

4. De cualquier forma, la discriminación de tráfico realizada no podrá implicar el bloqueo de algún tipo Resolución CRC [5050](#) de 2016.

5. Al implementar la priorización de la que trata el presente Anexo los prestadores de servicios de acce

6. Mientras aplica las medidas de priorización y gestión de tráfico, el proveedor deberá mantener el acc

7. Si alguno de los eventos que habilitan la priorización culmina, el proveedor deberá culminar también

Parte B. REPORTE DE TRÁFICO DE INTERNET POR FUENTE <Parte modificada por el artículo [1](#)

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan acceso a In Información Integral- Colombia TIC. En lo que respecta a los Operadores Móviles Virtuales (OMV), e distinto al OMR sobre el cual se aloja.

El proveedor deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de diligenciar el presente f

1. La CRC informará a través de su página web las instrucciones, formularios y mecanismos que deber

2. La Tabla 1A deberá ser reportada solo una vez ante la ocurrencia de pandemias. Para el caso de CO' pandemias, la CRC a través de una Circular informará la fecha en que los proveedores deben llevar a c

3. Para el caso de COVID-19, la Tabla 1B deberá ser reportada todos los lunes, miércoles y viernes mi domingo inmediatamente anteriores; la del día miércoles, debe incluir el tráfico del lunes y martes inm Circular informará la fecha en que los proveedores deben llevar a cabo este reporte de información.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
NIT Proveedor	Proveedor	Fecha de reporte	Fecha del día de tráfico	Hora Pico	Tráfico Datos Internacional (GB)	Tráfico Datos NAPs - Colombia (GB)	Tráfico Datos Acuerdos de tránsito o peering directo (GB)	Tráfico Datos Local (GB)	Tráfico Datos: Total (GB)

En donde:

[1] NIT PROVEEDOR: Corresponde al Número de Identificación Tributaria del Proveedor de Redes y

[2] PROVEEDOR: Corresponde al nombre del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

[3] FECHA DE REPORTE: Corresponde a la fecha en la cual se está realizando el presente reporte. Es

[4] FECHA DEL DÍA DEL TRÁFICO: Corresponde a la fecha del día en la que se cursó el tráfico de Internet, haciendo el reporte del lunes, este debe contener tres filas para incluir el tráfico del viernes, del sábado

[5] HORA PICO: Corresponde a un periodo continuo de una hora de duración, durante el cual se cursó pico en formato hh: mm, teniendo como referencia el formato de hora militar.

[6] TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: INTERNACIONAL (GB): Corresponde al total de tráfico de datos de origen propio del PRST, tales como cables submarinos, conexiones interfronterizas, conexiones satelitales, e

[7] TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: NAP (GB): Corresponde al total de tráfico de datos (Uplink + Downlink) de tráfico donde 3 o más PRST intercambian tráfico de Internet) ubicado en Colombia.

[8] TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: ACUERDOS DE TRÁNSITO O PEERING DIRECTO (GB): Corresponde al tráfico de datos de origen propio del PRST desde otros PRST nacionales con los cuales el PRST que realiza el reporte tenga Acuerdos de tránsito o peering directo.

[9] TRÁFICO DATOS EN HORA PICO: LOCAL (GB): Corresponde al tráfico total de datos (Uplink + Downlink) de origen propio del PRST tales como, WEB Hosting, Centros de datos, Servidores de correo, e

[10] TRÁFICO DATOS: TOTAL (GB): Corresponde al tráfico total de datos (Uplink + Downlink), de origen propio del PRST, ubicado en Colombia, a través de acuerdos de tránsito o peering, con destino a servidores de contenido

Notas de Vigencia

- Parte modificada por el artículo [12](#) de la Resolución 5991 de 2020, 'por la cual se amplía la vigencia de algunas de las medidas adoptadas en la Resolución CRC [5969](#) de 2020 y se dictan otras

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5969 de 2020:

Parte B. REPORTE DE TRÁFICO DE INTERNET POR FUENTE

<Consultar directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 5969 de 2020>

Parte C. GESTIÓN DE TRÁFICO EN EMERGENCIAS

Este formato deberá ser diligenciado por todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, como mecanismo de priorización de tráfico para acceder a contenidos y aplicaciones relacionados con los servicios

Los PSRT a los cuales les aplique el presente Formato, deberán reportar a la CRC al menos 24 horas antes de la priorización de aplicaciones o contenidos; (ii) Fecha y hora de la finalización de priorización de aplicaciones; (iii) Fecha y hora de inicio de priorización de aplicaciones; (iv) Tipo de priorización. En caso de que la priorización sea regional se debe informar: departamento y municipio;

TABLA 2. PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO DE INTERNET

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<i>NIT Proveedor</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Fecha de aviso</i>	<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Hora de Inicio</i>	<i>Fecha de Finalización</i>	<i>Hora de Finalización</i>	<i>Departamento</i>	<i>Municipio</i>	<i>Red donde Aplicará la Priorización</i>

(1) NIT PROVEEDOR: Corresponde al Número de Identificación Tributaria del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (NIT) al mecanismo de priorización de tráfico.

(2) PROVEEDOR: Corresponde al nombre del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que realiza el mecanismo de priorización de tráfico.

(3) FECHA DE AVISO: Corresponde al día en que el PSRT avisa a la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales.

(4) FECHA DE INICIO: Corresponde al día en que inicia la priorización de tráfico para acceder a contenidos y aplicaciones relacionadas con los servicios de telecomunicaciones. Esta fecha deberá guardar el formato aaaa/mm/dd.

(5) HORA DE INICIO: Corresponde a la hora del día del numeral [4] de la Tabla 2 del presente requerimiento.

(6) FECHA DE FINALIZACIÓN: Corresponde al día en que finalizará la priorización de tráfico para acceder a contenidos y aplicaciones relacionadas con los servicios de telecomunicaciones. Esta fecha deberá guardar el formato aaaa/mm/dd.

(7) HORA DE FINALIZACIÓN: Corresponde a la hora del día del numeral [6] de la Tabla 2 del presente requerimiento.

(8) MUNICIPIO: Corresponde al nombre del municipio en donde se va a realizar la priorización de tráfico.

(9) DEPARTAMENTO: Corresponde al nombre del departamento en donde se encuentra el municipio.

(10) RED DÓNDE APLICARÁ LA PRIORIZACIÓN: Corresponde al tipo de red sobre la que se realizará la priorización.

- Móvil - 3G

- Móvil - 4G

- Fija

Adicionalmente, el proveedor deberá aportar la siguiente información:

1. Lista de contenidos y aplicaciones priorizados. El PRST deberá proporcionar una lista detallada (incluyendo actividades laborales, educación, derechos fundamentales) e incluir información que permita identificarlos.

2. Informe que justifique la medida de priorización. El PRST deberá presentar un informe detallado en el que se demuestre:

a. Evidencia de la necesidad de la medida a partir de información de tráfico, bien sea a nivel nacional o local.

b. Evidencia de que el tráfico esté alcanzando o sobrepasando de manera recurrente la capacidad de tráfico de la red.

c. Evidencia sobre la necesidad de extender la priorización por los días reportados.

d. Descripción de los efectos conseguidos con la medida de que trata este numeral por cada evento de congestión.

3. Información adicional que puede ser solicitada por la CRC. En caso de considerarlo necesario, la CRC podrá solicitar:

a. Información detallada de tráfico, para los municipios donde se realizará la priorización.

b. Información detallada de capacidades de red para los municipios en los cuales se aplicará la medida.

Notas de Vigencia

- Anexo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 5969 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 51.288 de 17 de abril 2020.

- Anexo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 5951 de 2020, 'por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5951 de 2020:

Anexo 2.9. Priorización del acceso de los usuarios a contenidos o aplicaciones durante la ocurrencia de congestión.

<Consultar directamente el artículo [2](#) de la Resolución 5951 de 2020>

ANEXO 2.10.

CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS MEDIDAS DIFERENCIALES EXPEDIDAS EN EL MARCO DE LA PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO.

ARTÍCULO [31](#) DE LA LEY 1978 DE 2019

<Anexo adicionado por el artículo [11](#) de la Resolución 6755 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

A. Ser un proveedor del servicio de Internet fijo residencial que, al 31 de diciembre del año inmediato

No.	Código Municipio	
1	05002	
2	05004	
3	05021	
4	05030	
5	05031	
6	05034	
7	05036	
8	05038	
9	05340	
10	05042	
11	05044	
12	05051	
13	05055	
14	05059	
15	05079	
16	05086	
17	05091	
18	05093	
19	05101	
20	05107	
21	05113	
22	05120	
23	05125	
24	05134	
25	05138	
26	05142	
27	05145	
28	05148	
29	05150	
30	05172	
31	05190	
32	05197	
33	05206	
34	05209	

35	05234	
36	05237	
37	05240	
38	05250	
39	05264	
40	05282	
41	05284	
42	05306	
43	05310	
44	05313	
45	05315	
46	05318	
47	05321	
48	05347	
49	05353	
50	05361	
51	05364	
52	05368	
53	05390	
54	05400	
55	05411	
56	05425	
57	05467	
58	05475	
59	05480	
60	05483	
61	05490	
62	05495	
63	05501	
64	05541	
65	05543	
66	05576	
67	05579	
68	05585	
69	05591	
70	05604	
71	05628	
72	05642	
73	05647	
74	05649	
75	05652	

76	05656	
77	05658	
78	05659	
79	05660	
80	05664	
81	05665	
82	05667	
83	05670	
84	05674	
85	05679	
86	05686	
87	05690	
88	05697	
89	05736	
90	05756	
91	05761	
92	05789	
93	05790	
94	05792	
95	05809	
96	05819	
97	05837	
98	05842	
99	05847	
100	05854	
101	05856	
102	05858	
103	05861	
104	05873	
105	05885	
106	05887	
107	05890	
108	05893	
109	05895	
110	08078	
111	08137	
112	08141	
113	08372	
114	08421	
115	08436	
116	08520	

117	08549	
118	08558	
119	08560	
120	08606	
121	08634	
122	08638	
123	08675	
124	08770	
125	08832	
126	08849	
127	13006	
128	13030	
129	13042	
130	13052	
131	13062	
132	13074	
133	13140	
134	13160	
135	13188	
136	13212	
137	13222	
138	13244	
139	13248	
140	13268	
141	13300	
142	13430	
143	13433	
144	13440	
145	13442	
146	13458	
147	13468	
148	13473	
149	13490	
150	13549	
151	13580	
152	13600	
153	13620	
154	13647	
155	13650	
156	13654	
157	13655	

158	13657	
159	13667	
160	13670	
161	13673	
162	13683	
163	13688	
164	13744	
165	13760	
166	13780	
167	13810	
168	13838	
169	13873	
170	13894	
171	15022	
172	15047	
173	15051	
174	15087	
175	15090	
176	15092	
177	15097	
178	15104	
179	15106	
180	15109	
181	15114	
182	15131	
183	15135	
184	15162	
185	15172	
186	15180	
187	15183	
188	15185	
189	15187	
190	15189	
191	15204	
192	15212	
193	15215	
194	15218	
195	15223	
196	15224	
197	15226	
198	15232	

199	15236	
200	15244	
201	15248	
202	15272	
203	15276	
204	15293	
205	15296	
206	15299	
207	15317	
208	15322	
209	15325	
210	15332	
211	15362	
212	15367	
213	15368	
214	15377	
215	15380	
216	15401	
217	15403	
218	15407	
219	15425	
220	15442	
221	15455	
222	15464	
223	15466	
224	15469	
225	15476	
226	15480	
227	15491	
228	15494	
229	15500	
230	15507	
231	15511	
232	15514	
233	15518	
234	15522	
235	15531	
236	15533	
237	15537	
238	15542	
239	15550	

240	15572	
241	15580	
242	15599	
243	15600	
244	15621	
245	15632	
246	15638	
247	15646	
248	15660	
249	15664	
250	15667	
251	15673	
252	15676	
253	15681	
254	15686	
255	15690	
256	15693	
257	15696	
258	15720	
259	15723	
260	15740	
261	15753	
262	15755	
263	15757	
264	15761	
265	15762	
266	15763	
267	15764	
268	15774	
269	15776	
270	15778	
271	15790	
272	15798	
273	15804	
274	15806	
275	15808	
276	15810	
277	15814	
278	15816	
279	15820	
280	15822	

281	15832	
282	15835	
283	15837	
284	15839	
285	15842	
286	15861	
287	15879	
288	15897	
289	17013	
290	17042	
291	17050	
292	17088	
293	17272	
294	17388	
295	17433	
296	17442	
297	17444	
298	17446	
299	17486	
300	17495	
301	17513	
302	17524	
303	17541	
304	17614	
305	17616	
306	17653	
307	17662	
308	17665	
309	17777	
310	17867	
311	18029	
312	18094	
313	18150	
314	18205	
315	18247	
316	18256	
317	18410	
318	18460	
319	18479	
320	18592	
321	18610	

322	18753	
323	18756	
324	18785	
325	18860	
326	19022	
327	19050	
328	19075	
329	19100	
330	19110	
331	19130	
332	19137	
333	19142	
334	19212	
335	19256	
336	19290	
337	19300	
338	19318	
339	19355	
340	19364	
341	19392	
342	19397	
343	19418	
344	19450	
345	19455	
346	19473	
347	19513	
348	19517	
349	19532	
350	19533	
351	19548	
352	19585	
353	19622	
354	19693	
355	19701	
356	19743	
357	19760	
358	19780	
359	19785	
360	19807	
361	19809	
362	19821	

363	19824	
364	19845	
365	20011	
366	20013	
367	20032	
368	20045	
369	20060	
370	20175	
371	20178	
372	20228	
373	20238	
374	20250	
375	20295	
376	20310	
377	20383	
378	20400	
379	20443	
380	20517	
381	20550	
382	20570	
383	20614	
384	20621	
385	20710	
386	20750	
387	20770	
388	20787	
389	23068	
390	23079	
391	23090	
392	23162	
393	23168	
394	23182	
395	23189	
396	23300	
397	23350	
398	23417	
399	23419	
400	23464	
401	23466	
402	23500	
403	23555	

404	23570	
405	23574	
406	23580	
407	23586	
408	23660	
409	23670	
410	23672	
411	23675	
412	23678	
413	23682	
414	23686	
415	23807	
416	23815	
417	23835	
418	25001	
419	25019	
420	25035	
421	25040	
422	25053	
423	25086	
424	25095	
425	25099	
426	25120	
427	25123	
428	25148	
429	25151	
430	25154	
431	25168	
432	25178	
433	25181	
434	25183	
435	25200	
436	25224	
437	25245	
438	25258	
439	25260	
440	25279	
441	25281	
442	25288	
443	25293	
444	25295	

445	25297	
446	25299	
447	25312	
448	25317	
449	25320	
450	25322	
451	25324	
452	25326	
453	25328	
454	25335	
455	25339	
456	25368	
457	25372	
458	25394	
459	25398	
460	25402	
461	25407	
462	25426	
463	25436	
464	25438	
465	25483	
466	25486	
467	25488	
468	25489	
469	25491	
470	25506	
471	25513	
472	25518	
473	25524	
474	25530	
475	25535	
476	25572	
477	25580	
478	25592	
479	25594	
480	25596	
481	25599	
482	25612	
483	25645	
484	25649	
485	25653	

486	25658	
487	25662	
488	25718	
489	25718	
490	25743	
491	25745	
492	25769	
493	25772	
494	25777	
495	25779	
496	25781	
497	25793	
498	25797	
499	25805	
500	25807	
501	25815	
502	25823	
503	25839	
504	25841	
505	25845	
506	25851	
507	25862	
508	25867	
509	25871	
510	25873	
511	25875	
512	25878	
513	25885	
514	25898	
515	27001	
516	27006	
517	27025	
518	27050	
519	27073	
520	27075	
521	27077	
522	27099	
523	27135	
524	27150	
525	27160	
526	27205	

527	27245	
528	27250	
529	27361	
530	27372	
531	27413	
532	27425	
533	27430	
534	27450	
535	27491	
536	27495	
537	27580	
538	27600	
539	27615	
540	27660	
541	27745	
542	27787	
543	27800	
544	27810	
545	41006	
546	41013	
547	41016	
548	41020	
549	41026	
550	41078	
551	41132	
552	41206	
553	41244	
554	41298	
555	41306	
556	41319	
557	41349	
558	41357	
559	41359	
560	41378	
561	41396	
562	41483	
563	41503	
564	41518	
565	41524	
566	41530	
567	41548	

568	41551	
569	41615	
570	41660	
571	41668	
572	41676	
573	41770	
574	41791	
575	41797	
576	41799	
577	41801	
578	41807	
579	41872	
580	41885	
581	44035	
582	44078	
583	44090	
584	44098	
585	44110	
586	44279	
587	44378	
588	44420	
589	44430	
590	44560	
591	44650	
592	44847	
593	44855	
594	44874	
595	47030	
596	47053	
597	47058	
598	47161	
599	47170	
600	47189	
601	47205	
602	47245	
603	47258	
604	47268	
605	47288	
606	47318	
607	47460	
608	47541	

609	47545	
610	47551	
611	47555	
612	47570	
613	47605	
614	47660	
615	47675	
616	47692	
617	47703	
618	47707	
619	47720	
620	47745	
621	47798	
622	47960	
623	47980	
624	50110	
625	50124	
626	50150	
627	50223	
628	50226	
629	50245	
630	50251	
631	50270	
632	50287	
633	50313	
634	50318	
635	50325	
636	50330	
637	50350	
638	50370	
639	50400	
640	50450	
641	50568	
642	50573	
643	50577	
644	50590	
645	50680	
646	50683	
647	50686	
648	50711	
649	52019	

650	52022	
651	52036	
652	52051	
653	52079	
654	52083	
655	52110	
656	52203	
657	52207	
658	52210	
659	52215	
660	52224	
661	52227	
662	52233	
663	52240	
664	52250	
665	52254	
666	52256	
667	52258	
668	52260	
669	52287	
670	52317	
671	52320	
672	52323	
673	52352	
674	52354	
675	52356	
676	52378	
677	52381	
678	52385	
679	52390	
680	52399	
681	52405	
682	52411	
683	52418	
684	52427	
685	52435	
686	52473	
687	52480	
688	52490	
689	52506	
690	52520	

691	52540	
692	52560	
693	52565	
694	52573	
695	52585	
696	52612	
697	52621	
698	52678	
699	52683	
700	52685	
701	52687	
702	52693	
703	52694	
704	52696	
705	52699	
706	52720	
707	52786	
708	52788	
709	52835	
710	52838	
711	52885	
712	54003	
713	54051	
714	54099	
715	54109	
716	54125	
717	54128	
718	54172	
719	54174	
720	54206	
721	54223	
722	54239	
723	54245	
724	54250	
725	54261	
726	54313	
727	54344	
728	54347	
729	54377	
730	54385	
731	54398	

732	54418	
733	54480	
734	54498	
735	54518	
736	54520	
737	54553	
738	54599	
739	54660	
740	54670	
741	54673	
742	54680	
743	54720	
744	54743	
745	54800	
746	54810	
747	54820	
748	54871	
749	63111	
750	63212	
751	63272	
752	63302	
753	63548	
754	63690	
755	66045	
756	66075	
757	66088	
758	66318	
759	66383	
760	66440	
761	66456	
762	66572	
763	66594	
764	66687	
765	68013	
766	68020	
767	68051	
768	68077	
769	68079	
770	68092	
771	68101	
772	68121	

773	68132	
774	68147	
775	68152	
776	68160	
777	68162	
778	68167	
779	68169	
780	68176	
781	68179	
782	68190	
783	68207	
784	68209	
785	68211	
786	68217	
787	68229	
788	68235	
789	68245	
790	68250	
791	68255	
792	68264	
793	68266	
794	68271	
795	68296	
796	68298	
797	68318	
798	68320	
799	68322	
800	68324	
801	68327	
802	68344	
803	68368	
804	68370	
805	68377	
806	68385	
807	68397	
808	68406	
809	68418	
810	68425	
811	68432	
812	68444	
813	68464	

814	68468	
815	68498	
816	68500	
817	68502	
818	68522	
819	68524	
820	68533	
821	68549	
822	68572	
823	68573	
824	68575	
825	68615	
826	68655	
827	68669	
828	68673	
829	68682	
830	68684	
831	68686	
832	68689	
833	68705	
834	68720	
835	68745	
836	68755	
837	68770	
838	68773	
839	68780	
840	68820	
841	68855	
842	68861	
843	68867	
844	68872	
845	68895	
846	70110	
847	70124	
848	70204	
849	70221	
850	70230	
851	70233	
852	70235	
853	70265	
854	70400	

855	70418	
856	70429	
857	70473	
858	70508	
859	70523	
860	70670	
861	70678	
862	70702	
863	70708	
864	70713	
865	70717	
866	70742	
867	70771	
868	70820	
869	70823	
870	73024	
871	73026	
872	73030	
873	73043	
874	73055	
875	73067	
876	73124	
877	73148	
878	73152	
879	73168	
880	73200	
881	73217	
882	73226	
883	73236	
884	73270	
885	73283	
886	73319	
887	73347	
888	73352	
889	73408	
890	73411	
891	73443	
892	73461	
893	73483	
894	73504	
895	73520	

896	73547	
897	73555	
898	73563	
899	73585	
900	73616	
901	73622	
902	73624	
903	73671	
904	73675	
905	73678	
906	73686	
907	73770	
908	73854	
909	73861	
910	73870	
911	73873	
912	76020	
913	76036	
914	76041	
915	76054	
916	76100	
917	76109	
918	76113	
919	76126	
920	76233	
921	76243	
922	76246	
923	76250	
924	76306	
925	76318	
926	76377	
927	76400	
928	76403	
929	76497	
930	76606	
931	76616	
932	76670	
933	76736	
934	76823	
935	76828	
936	76845	

937	76863	
938	76869	
939	76890	
940	81001	
941	81065	
942	81220	
943	81300	
944	81591	
945	81736	
946	81794	
947	85010	
948	85015	
949	85125	
950	85136	
951	85139	
952	85162	
953	85225	
954	85230	
955	85250	
956	85263	
957	85279	
958	85300	
959	85315	
960	85325	
961	85400	
962	85410	
963	85430	
964	85440	
965	86001	
966	86219	
967	86320	
968	86568	
969	86569	
970	86571	
971	86573	
972	86749	
973	86755	
974	86757	
975	86760	
976	86865	
977	86885	

978	88001	
979	88564	
980	91001	
981	91263	
982	91405	
983	91407	
984	91430	
985	91460	
986	91530	
987	91536	
988	91540	
989	91669	
990	91798	
991	94001	
992	94343	
993	94883	
994	94884	
995	94885	
996	94886	
997	94887	
998	94888	
999	95001	
1000	95015	
1001	95025	
1002	95200	
1003	97001	
1004	97161	
1005	97511	
1006	97666	
1007	97777	
1008	97889	
1009	99001	
1010	99524	
1011	99624	
1012	99773	

B. En caso de prestar el servicio de acceso a Internet fijo en un municipio no incluido en el literal A de que quiera acceder a la aplicación de las medidas diferenciales expedidas en el marco del párrafo 1 c) municipios en los cuales presta su servicio, para lo cual deberá remitir una comunicación a esta entidad justificando su condición rural, apartada o de difícil acceso, y allegando la información que se considere. Si no requiere información adicional dentro de este término se entenderá que el proveedor podrá acceder

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo [11](#) de la Resolución 6755 de 2022, 'por la cual se definen condiciones de Vigencia', Diario Oficial No. 52.047 de 27 de mayo de 2022. Rige a partir del 1 de julio de 2022.

ANEXOS TÍTULO III.

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [130](#) de la Resolución 7811 de 2025.

<Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7885 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

Mercado relevante	Servicios que conforman el mercado
1.1. Voz saliente local y nacional.	Voz fija y Servicios Móviles.
1.2. Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño alto-moderado, incipiente y bajo.	Internet fijo para el segmento residencial.
1.3. Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño limitado.	Internet fijo para el segmento residencial e Internet móvil.
1.4. Acceso a Internet fijo corporativo.	Internet fijo para el segmento corporativo.
1.5. Paquete de servicios Dúo Play 1 para el segmento residencial.	Paquete que incluye telefonía fija + Internet fijo para el segmento residencial.
1.6. Paquete de servicio Dúo Play 2 para el segmento residencial.	Paquete que incluye televisión por suscripción + Internet fijo para el segmento residencial.
1.7. Paquete de servicios Triple Play para el segmento residencial.	Paquete que incluye televisión por suscripción + Internet fijo + telefonía fija para el segmento residencial.
1.8. Televisión multicanal en municipios con desempeño alto-moderado.	Televisión por suscripción.
1.9. Televisión multicanal en municipios con desempeño incipiente, bajo y limitado.	Televisión por suscripción y televisión comunitaria.
1.10. Contenidos de radiodifusión sonora para concesiones comerciales y comunitarias en Frecuencia Modulada (F.M.) [1]	Emisión de contenidos de emisoras comerciales y comunitarias en Frecuencia Modulada (F.M.)
1.11. Contenidos de radiodifusión sonora para concesiones comerciales en Amplitud Modulada (A.M.) [2]	Emisión de contenidos de emisoras comerciales en Amplitud Modulada (A.M.)
1.12. Contenidos de radiodifusión sonora para concesiones de interés público.	Emisión de contenidos de emisoras de interés público.

[1] Nota: Este mercado hace parte de un mercado de dos lados no transaccional con dos mercados de producto relevantes separados.

[2] Nota: Este mercado hace parte de un mercado de dos lados no transaccional con dos mercados de producto relevantes separados.

2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional

Mercado relevante	Servicios que conforman el mercado
2.1. Voz saliente móvil.	Voz móvil, SMS y MMS.
2.2. Voz saliente de larga distancia internacional.	Voz fija, Servicios Móviles y plataformas OTT para realizar llamadas.
2.3. Internet móvil.	Internet móvil.
2.4. Servicios Móviles.	Paquete que incluye voz saliente móvil, SMS/MMS e Internet móvil.
2.5. Distribución minorista de contenidos en canales de televisión abierta nacional operados por privados, con alcance nacional [1].	Emisión de contenidos de los canales de televisión abierta nacional.

[1]Nota: Este mercado hace parte de un mercado de dos lados no transaccional con dos mercados de producto relevantes separados.

3. Mercados mayoristas

3.1. Mercados Mayoristas de Terminación.

3.1.A. Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo-fijo en cada municipio del país.

3.1.B. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-fijo en cada municipio del país.

3.1.C. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-móvil en todo el territorio nacional.

3.1.D. Mayorista de terminación de llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional.

3.1.E. Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional.

3.2. Mercado Mayorista Portador en cada municipio del país.

3.3. Mercado Mayorista de acceso y originación móvil - en todo el territorio nacional.

3.4. Mercados mayoristas de emisión de canales de televisión abierta nacional operados por privados, con alcance nacional.

3.5. Mercados mayoristas de emisión de canales de televisión abierta regional, con alcance nacional.

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7885 de 15 de agosto de 2025, 'por la cual se modifica el Anexo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016',

- Anexo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución [7422](#) de 2024, 'por la cual se adicionan algunos anexos al Anexo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', junio de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7156 de 2023, 'por la cual se modifica la lista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 6990 de 2022, 'por la cual se modifica la lista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) a la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de 2022.

- Anexo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de 2019.

- Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución CRC [5050](#) de 2016', de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el numeral 2.5 del texto modificado por la Resolución 5108 de 2017. C Auto de 11/04/2019, Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7422 de 2024:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

<Consultar directamente el artículo [2](#) de la Resolución 7422 de 2024>

Texto modificado por la Resolución 7156 de 2023:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 7156 de 2023>

Texto modificado por la Resolución 6990 de 2022:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 6990 de 2022>

Texto modificado por la Resolución 5826 de 2019:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES

<Consultar directamente el artículo 9 de la Resolución 5826 de 2019>

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES.

<Consultar directamente el el artículo [1](#) de la Resolución 5108 de 2017>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 3.1. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

1.1. Voz (fija y móvil) saliente local

1.2. Datos (acceso a Internet de Banda ancha) residencial

1.3. Datos (acceso a Internet de Banda ancha) corporativo

1.4. Paquete de servicios dúo play 1 (Telefonía fija más Internet de Banda Ancha) para el sector residencial

1.5. Paquete de servicios dúo play 2 (Televisión por Suscripción más Internet de Banda de Ancha) para el sector residencial

- 1.6. Paquete de servicios dúo play 3 (Televisión por Suscripción más Telefonía Fija) para el sector re
- 1.7. Paquete de servicios triple play (Televisión por Suscripción + Internet de Banda Ancha + Telefo
2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional
 - 2.1. Voz saliente móvil
 - 2.2. Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia nacional
 - 2.3. Voz saliente de larga distancia internacional
 - 2.4. Datos (acceso a Internet) Móvil por suscripción
 - 2.5. Datos (acceso a Internet) Móvil por demanda
3. Mercados minoristas definidos con alcance departamental
 - 3.1. Voz saliente (fija y móvil) de local extendida
4. Mercados minoristas de terminación
 - 4.1. Terminación de llamadas fijo - móvil en todo el territorio nacional.
- 5.-Mercados mayoristas
 - 5.1. Mercados Mayoristas de Terminación
 - 5.1 A. Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo - fijo en cada municipio del país.
 - 5.1.B. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil - fijo en cada municipio del país.
 - 5.1.C. Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil - móvil en todo el territorio nacional.
 - 5.1.D. Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el terr
 - 5.2. Mercado Mayorista Portador.

(Anexo 01 Resolución CRT [2058](#) de 2009, modificado por el Artículo [1](#) de la Resolución CRC [3510](#)

ANEXO 3.2. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX AN

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [131](#) de la Resolución 7811 de 2025.

<Anexo modificado el artículo [1](#) de la Resolución 7424 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

- Servicios móviles (2.4. del [ANEXO 3.1.](#))
- Terminación de llamadas fijo – móvil en todo el territorio nacional. (3.1. del [ANEXO 3.1.](#))
- Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo – fijo en cada municipio del país. (4.1.A. del [AN](#)

- Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil – fijo en cada municipio del país. (4.1.B. del [ANEXO 3.1.](#))
- Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil – móvil en todo el territorio nacional. (4.1.C. del [ANEXO 3.1.](#))
- Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional. (4.1.D. del [ANEXO 3.1.](#))
- Mercado Mayorista de acceso y originación - en todo el territorio nacional (4.3. del [ANEXO 3.1.](#)).
- Mercado Mayorista Portador (4.2. del [ANEXO 3.1.](#)) en cada uno de los municipios listados a continuación.

Número	Código municipio DIVIPOLA
1	91405
2	91001
3	05038
Número	Código municipio DIVIPOLA
4	05055
5	05086
6	05113
7	05125
8	05138
9	05142
10	05206
11	05282
12	05306
13	05315
14	05353
15	05390
16	05411
17	05475
18	05501
19	05543
20	05576
21	05585
22	05591
23	05642
24	05658
25	05664
26	05686
27	05736
28	05789
29	05792

30	05819
31	05873
32	05887
33	05890
34	81220
35	88001
36	08372
37	13030
38	13052
39	13062
40	13140
41	13188
42	13222
43	13430
44	13433
45	13458
46	13620
47	13647
48	13657
49	13683
50	13760
51	13780
52	13810
53	13873
54	15090
55	15109
56	15114
57	15215
58	15367
59	15425
Número	Código municipio DIVIPOLA
60	15464
61	15494
62	15537
63	15572
64	15676
65	15690
66	15696
67	15686

68	15753
69	15835
70	17013
71	17433
72	17541
73	18756
74	85015
75	85230
76	19290
77	19364
78	27006
79	27160
80	27600
81	27800
82	23189
83	23417
84	23586
85	23660
86	23670
87	25040
88	25086
89	25281
90	25293
91	25299
92	25335
93	25407
94	25438
95	25491
96	25572
97	25662
98	25769
99	25777
100	25815
101	25841
102	25845
103	94886
104	94001
105	94883
106	95015

107	41006
108	41530
109	41770
110	44078
111	44098
112	44110
113	47170
114	47268
115	47545
Número	Código municipio DIVIPOLA
116	47570
117	47707
118	47720
119	47798
120	50110
121	50313
122	50350
123	50330
124	50573
125	50680
126	50370
127	52019
128	52207
129	52418
130	52435
131	54480
132	54498
133	54520
134	54599
135	86219
136	86001
137	86573
138	86755
139	86749
140	66383
141	68051
142	68160
143	68179
144	68209

145	68245
146	68327
147	68377
148	68418
149	68502
150	68686
151	68689
152	68755
153	70110
154	70235
155	70265
156	70473
157	70678
158	70820
159	73030
160	73124
161	73217
162	73408
163	73671
164	73861
165	76041
166	76109
167	76497
168	76670
169	76828
170	99001

Notas de Vigencia

- Anexo modificado el artículo [1](#) de la Resolución 7424 de 2024, 'por la cual se modifica la lista de n 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Anexo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 7156 de 2023, 'por la cual se modifica la lista o junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Anexo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se modifica la Reso

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el inciso 1o. del artículo 2 de la Resolución 5108 de 2017. Consejo de E 11/04/2019, Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 7156 de 2023:

ANEXO 3.2. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX A

<Consultar Anexo directamente en el artículo [2](#) de la Resolución 7156 de 2023>

Texto modificado por la Resolución 5108 de 2017:

ANEXO 3.2. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX A

<Consultar directamente el artículo [2](#) de la Resolución 5108 de 2017>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 3.2. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX A

Voz saliente móvil. (del)

Terminación de llamadas fijo - móvil en todo el territorio nacional. (del)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo - fijo en cada municipio del país. (A del)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil - fijo en cada municipio del país. (B del)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil - móvil en todo el territorio nacional. (C del)

Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio r

Anexo 02 Resolución CRT [2058](#) de 2009.

ANEXO 3.3. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES DEL SECTOR POSTAL.

<Anexo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5900 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Mercados minoristas definidos con alcance municipal

1.1. Envíos individuales de documentos

1.2. Envíos individuales de paquetes de cero (0) a treinta (30) kilogramos

1.3. Envíos masivos

1.4. Envíos internacionales de entrada de documentos

1.5. Envíos internacionales de entrada de paquetes de cero (0) a treinta (30) kilogramos

1.6. Envíos internacionales de salida de documentos

1.7. Envíos internacionales de salida de paquetes de cero (0) a treinta (30) kilogramos

2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional

2.1. Envío de dinero de montos pequeños

2.2. Envío de dinero de montos grandes

3. Mercados mayoristas definidos con alcance municipal

3.1. Mercado mayorista de interconexión para el envío de documentos y paquetes

4. Mercados mayoristas definidos con alcance nacional

4.1. Mercado mayorista de interconexión para el envío de dinero.

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 5900 de 2020, 'por la cual se definen los mercados de enero 2020.

ANEXO 3.4. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX AN

1. Envíos masivos (1.3 del [Anexo 3.3](#))

2. Mercado mayorista de interconexión para el envío de documentos y paquetes (3.1. del [Anexo 3.3](#))

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 6577 de 2022, 'por la cual se fijan las tarifas masivas, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.992 de 30 de marzo d

ANEXOS TÍTULO IV.

ANEXO 4.1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE NODOS DE INTECONEXIÓN REC

<Anexo subrogado por el artículo [26](#) de la Resolución 6522 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

Para efectos de la revisión de los nodos de interconexión registrados por un proveedor de redes y servicios
ARTÍCULO [4.1.3.3](#) del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

a. Información relacionada con cada nodo de interconexión. Marca, modelo y versión de software del router y velocidad en Kbps o indicarse la unidad de capacidad utilizada.

i. El tipo de red en función de la cobertura (local o nacional) del PRST que proporciona la interconexión

ii. Rutas usadas para tráfico interno en el nodo (para cada ruta: nombre de la ruta, identificación del nodo)

iii. Rutas usadas para tráfico de interconexión en el nodo (para cada ruta: nombre de la ruta, identificación del nodo)

iv. Si una ruta interna maneja tanto tráfico interno como tráfico de interconexión, deberá reportar el tráfico

b. Información relacionada con la red: número de usuarios por tipo de servicio y tráfico promedio por u

En caso requerido, la CRC podrá solicitar información adicional a la indicada en el presente anexo.

Para efectos de sustentar el número de nodos de interconexión registrados de una red, se establece el si

1. Para cada nodo de interconexión declarado (que denominaremos nodo i), se determinará la carga no

interconexión i) de cada ruta de interconexión; así como la carga normal entrante T_{Ieik} (tráfico intern

La carga normal se determina a lo largo de un intervalo de un mes de duración, utilizando el método si

- Obtener el dato de la carga máxima diaria del período de lectura, para cada objeto.

- Ordenar los días del mes en función de la carga máxima diaria del período de lectura, de mayor a me

- Escoger el día correspondiente a la cuarta carga máxima diaria mayor del período de lectura. La carg

Este cálculo se realiza con la información de las cargas máximas diarias y se procesa para los objetos "

Las mediciones deben diferenciar la carga normal entrante de la carga normal saliente.

2. Este proceso se repetirá para los 6 meses de la muestra y se escogerá como tráfico representativo de

3. Se calculará entonces el tráfico total de interconexión saliente $T_{IXS} = \sum_i \sum_j T_{IXsij}$ y el tráfico to

4. De igual forma, se calculará el tráfico total interno saliente $T_{IS} = \sum_i \sum_k T_{Isik}$ y el tráfico total i

5. Se calculará la capacidad de tráfico máxima de los nodos de interconexión declarados, sumando la c

de tráfico promedio por nodo:

$$\langle T_{MAX} \rangle = \frac{T_{MAX}}{N}$$

donde N es igual al número de nodos de interconexión declarados.

6. Se utilizará la siguiente fórmula para calcular un "número teórico" de nodos de interconexión:

$$N_{Teórico} = cociente \left(\frac{T_{IXS} + T_{IXE} + T_{IS} + T_{IE}}{\langle T_{MAX} \rangle} \right) + 1$$

7. Cuando $N > 2 \cdot N_{Teórico}$ se considerará que existen indicios de sobre dimensionamiento. C

Notas de Vigencia

- Anexo subrogado por el artículo [26](#) de la Resolución 6522 de 11 de febrero de 2022, 'por la cual se otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.934 de 31 de enero de 2022. Rege a partir

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 4.1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE NODOS DE INTERCONEXIÓN

Para efectos de la revisión de los nodos de interconexión registrados por un proveedor de redes y ser
ARTÍCULO 4.1.3.3 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

a. Información relacionada con cada nodo de interconexión. Marca, modelo y versión de software de Kbps o indicarse la unidad de capacidad utilizada.

i. El tipo de red en función de la cobertura (local o nacional) del PRST que proporciona la interconexión

ii. Rutas usadas para tráfico interno en el nodo (para cada ruta: nombre de la ruta, identificación del r

iii. Rutas usadas para tráfico de interconexión en el nodo (para cada ruta: nombre de la ruta, identific

iv. Si una ruta interna maneja tanto tráfico interno como tráfico de interconexión, deberá reportare el

b. Información relacionada con la red: número de usuarios por tipo de servicio y tráfico promedio po

En caso de requerirlo, la CRC podrá solicitar información adicional a la indicada en el presente anex

Para efectos de sustentar el número de nodos de interconexión registrados de una red, se establece el

1. Para cada nodo de interconexión declarado (que denominaremos nodo i), se determinará la carga n
interconexión i) de cada ruta de interconexión; así como la carga normal entrante T_{Isik} (tráfico intern

La carga normal se determina a lo largo de un intervalo de tiempo de un mes de duración, utilizando

- Obtener el dato de la carga máxima diaria del período de lectura, para cada objeto.

- Ordenar los días del mes en función de la carga máxima diaria del período de lectura, de mayor a m

- Escoger el día correspondiente a la cuarta carga máxima diaria mayor del período de lectura. La car

Este cálculo se realiza con la información de las cargas máximas diarias y se procesa para los objetos

2. Este proceso se repetirá para los 6 meses de la muestra y se escogerá como tráfico representativo d

$$T_{LXS} = \sum_i \sum_j T_{LXsij}$$

3. Se calculará entonces el tráfico total de interconexión saliente T_{LXS} y el tráfico total
datos de tráfico en horas pico diferentes y/o en meses diferentes para cada ruta.

$$T_{IS} = \sum_i \sum_k T_{Iik}$$

4. De igual forma, se calculará el tráfico total interno saliente y el tráfico total interno

5. Se calculará la capacidad de tráfico máxima de los nodos de interconexión declarados, sumando la

tráfico promedio por nodo: $\langle T_{MAX} \rangle = \frac{T_{MAX}}{N}$ donde N es igual al número de nodos de interconexión

6. Se utilizará la siguiente fórmula para calcular un 'número teórico' de nodos de interconexión:

$$N_{Teórico} = cociente \left(\frac{T_{IIS} + T_{IIE} + T_{IS} + T_{IE}}{\langle T_{MAX} \rangle} \right) + 1$$

7. Cuando $N \geq 2 \cdot N_{Teórico}$ se considerará que existen indicios de sobre dimensionamiento. Cuando

(Anexo I Resolución CRC [3101](#) de 2011)

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

<Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7265 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:>

1 Actualización de los valores regulados: El presente esquema de actualización tarifaria se aplicará con

$$VR_t = VR_{t-1} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}}{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-2}} \right)$$

Donde:

- VR_t=Valor regulado a aplicar durante el año t (año a actualizar).

- VR_{t-1}= Corresponde al valor regulado actualizado en pesos corrientes del año inmediatamente anterior a actualizar a pesos corrientes del año inmediatamente anterior mediante la aplicación de la fórmula a la

- productividad%= Factor de productividad de la industria igual a 2%.

- IAT(diciembre del año t-1= IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre

7 IAT(diciembre del año t-2= IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT): El Índice de Actualización Tarifaria se calcula:

$$IAT = \left[\frac{ICOCIV_t}{ICOCIV_{t_0}} \right]^\alpha * \left[\frac{IPC\ Servicios_t}{IPC\ Servicios_{t_0}} \right]^\beta * \left[\frac{ISS_t}{ISS_{t_0}} \right]^\gamma * \left[\frac{ITC_t}{ITC_{t_0}} \right]^\theta$$

Con $\alpha = 0.1934$, $\beta = 0.3222$, $\gamma = 0.1918$ y $\theta = 0.2925$

Donde:

- ICOCIV: Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles. Subclase 53242: "Obras para la comu
- IPC Servicios: Índice de Precios al Consumidor, división de Servicios.
- ISS: Índice de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- ITC: Promedio móvil de 12 meses de la Tasa Representativa del Mercado más el arancel nominal pro
- t: Fecha en que se calcula el índice.
- t0: Fecha base del índice correspondiente a enero de 2023.

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 7265 de 2023, 'por la cual se modifica el [Anexo](#) 2024.
- Numeral 1 modificado por el artículo 10 de la Resolución 7007 de 2022, 'por la cual se modifican la publicada en el Diario Oficial No. 52.249 de 15 de diciembre de 2022. Rige a partir del 1 de enero de
- Literales a y b del numeral 1 subrogados por el artículo 10 y Literal e) del numeral 1. y numeral 3. No. 51.024 de 24 de julio 2019. Rige a partir del 1 de agosto de 2019.
- Literal e) adicionado al numeral 1. por el artículo [6](#) de la Resolución 5108 de 2017, 'por la cual se r
- Literal d) adicionado al numeral 1. por el artículo 9 de la Resolución 5107 de 2017, 'por la cual se a 50.156 de 23 de febrero de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 5107 de 2017 (adición literal d)) . Consejo de Estado, Se

Legislación Anterior

4. Texto vigente hasta la modificación introducida por la Resolución 7265 de 2023:

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

1. Actualización de los cargos de acceso. <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 7

a) A partir del 1° de enero de 2020, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1o. de ene

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{I_{M \text{ diciembre del año } t-1} - I_{M \text{ enero } 2019}}{I_{M \text{ enero } 2019}} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad%= Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre de

b) A partir del 1° de enero de 2023, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1° de ene

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2022}^P}{IAT_{enero\ 2022}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t.

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente.

productividad%= Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre d

$IAT_{enero\ 2022}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2022.

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT). El Índice de Actualización Tarifaria se calcul

$$IAT = \left(\frac{IPP_t}{IPP_o} \right)^a * \left(\frac{ISS_t}{ISS_o} \right)^b * \left(\frac{US\$ At}{US\$ Ao} \right)^c$$

En la cual los índices utilizados son los siguientes:

IPP = Índice de Precios al Productor medido entre la fecha de fijación del

IAT y la fecha en que se reajusta el mismo. Dicho índice estará

de acuerdo con lo establecido por el Banco de la República.

ISS = Índice de salario mínimo de empleados.

US\$ = Dólar ajustado que será igual a multiplicar el precio de la divisa medido por la tasa representa

t = Fecha de reajuste del IAT.

o = Fecha original de fijación del IAT.

Así mismo, los factores de ponderación que se utilizarán son: a=0.330, b=0.290 y c=0.380.

3. <Literal derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

(Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificado por las Resoluciones CRC 3534 de 201

3. Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente adicionado por las Resoluciones 5107

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

1. Actualización de los cargos de acceso.

a) <Literal subrogado por el artículo 10 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente
corrientes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2019}^P}{IAT_{enero\ 2019}^P} \right) \right]$$

Donde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$\text{productividad}\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2019}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2019

b) <Literal subrogado por el artículo 10 de la Resolución 5826 de 2019. El nuevo texto es el siguiente
[4.3.2.10](#) del Capítulo 3 del Título IV, y en el artículo [4.16.2.1.2.](#) del Capítulo 16 del Título IV a peso

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Donde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$\text{productividad}\%$: = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017

c) A partir del 1° de enero de 2015, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1° de enero

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2014}^P}{IAT_{enero\ 2014}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre

$IAT_{enero\ 2014}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2014.

d) <Literal adicionado por el artículo 9 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente IV de la presente resolución, a pesos corrientes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017."

e) <Literal derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT). El Índice de Actualización Tarifaria se calcula

$$IAT = \left(\frac{IPPt}{IPPo} \right)^a * \left(\frac{ISSt}{ISSo} \right)^b * \left(\frac{US\$ At}{US\$ Ao} \right)^c$$

En la cual los índices utilizados son los siguientes:

IPP = Índice de Precios al Productor medido entre la fecha de fijación del

IAT y la fecha en que se reajusta el mismo. Dicho índice estará

de acuerdo con lo establecido por el Banco de la República.

ISS = Índice de salario mínimo de empleados.

US\$ = Dólar ajustado que será igual a multiplicar el precio de la divisa medido por la tasa representa

t = Fecha de reajuste del IAT.

o = Fecha original de fijación del IAT.

Así mismo, los factores de ponderación que se utilizarán son: a=0.330, b=0.290 y c=0.380.

3. <Literal derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

(Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificado por las Resoluciones CRC 3534 de 2011)

2. Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente adicionado por las Resoluciones 5107

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

1. Actualización de los cargos de acceso.

a) A partir del 1° de enero de 2009, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 30 de juni

$$CA_t^{Corriente} = CA_{Vigencia Resolución}^{Constante} * (1 - productividad\%) * \left(1 + \left(\frac{LAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P - LAT_{6/2007}^P}{LAT_{6/2007}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$ = Cargos de acceso máximos a aplicar durante el año t.

$CA_{Vigencia Resolución}^{Constante}$ = Cargos de acceso máximos estipulados en las Tablas 1 y 2 del CAPÍTULO 3 del

Productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$LAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre d

$LAT_{6/2007}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de junio de 2007.

b) A partir del 1° de enero de 2013, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1° de ener
siguiente fórmula:

$$CA_t^{Corriente} = CA_{Vigencia Resolución}^{Constante} * (1 - productividad\%) * \left(1 + \left(\frac{LAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P - LAT_{1/2011}^P}{LAT_{1/2011}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$ = Cargos de acceso a aplicar durante el año t.

$CA_{Vigencia Resolución}^{Constante}$ = Cargos de acceso estipulados en la Tabla 3.

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$LAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre d

$LAT_{1/2011}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de enero de 2011.

c) A partir del 1° de enero de 2015, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1° de ener

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2014}^P}{IAT_{enero\ 2014}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$\text{productividad}\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre

$IAT_{enero\ 2014}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2014.

d) <Literal adicionado por el artículo 9 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente IV de la presente resolución, a pesos corrientes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$\text{productividad}\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017."

e) <Literal adicionado por el artículo 6 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el siguiente [4.3.2.11](#) del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV, y en el artículo [4.16.4.2](#). del CAPÍTULO 16 del TÍTULO

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Donde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$\text{productividad}\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017.

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT). El Índice de Actualización Tarifaria se calcula

$$IAT = \left(\frac{IPP_t}{IPP_o} \right)^a * \left(\frac{ISS_t}{ISS_o} \right)^b * \left(\frac{US\$ At}{US\$ Ao} \right)^c$$

En la cual los índices utilizados son los siguientes:

IPP = Índice de Precios al Productor medido entre la fecha de fijación del

IAT y la fecha en que se reajusta el mismo. Dicho índice estará

de acuerdo con lo establecido por el Banco de la República.

ISS = Índice de salario mínimo de empleados.

US\$ = Dólar ajustado que será igual a multiplicar el precio de la divisa medido por la tasa representa

t = Fecha de reajuste del IAT.

o = Fecha original de fijación del IAT.

Así mismo, los factores de ponderación que se utilizarán son: a=0.330, b=0.290 y c=0.380.

3. Esquema de actualización del cargo de acceso para los puntos de telecomunicaciones del Program se actualizarán mensualmente de acuerdo con el numeral 2 del presente anexo y con la siguiente expri

$$\text{Cargo de acceso}_{(t+1)} = \text{Cargo de acceso}_{(t)} * (1 + \Delta IAT_t) * (1 - \text{Productividad}_{t+1} \%)$$

Donde:

Cargo de acceso (t + 1) = Cargo de acceso en el mes t + 1.

Cargo de acceso (t) = Cargo de Acceso en el mes t.

Productividad t+1 % = Productividad de la industria igual al 2% anual. Este índice se incluirá en la a

ΔIAT_t = Variación porcentual en el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) en el mes t.

(Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificado por las Resoluciones CRC 3534 de 2011

1. Texto original de la Resolución 5050 de 2016, parcialmente adicionado por las Resoluciones 5107

ANEXO 4.2. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

1. Actualización de los cargos de acceso.

a) A partir del 1° de enero de 2009, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 30 de juni

$$CA_t^{Corriente} = CA_{Vigencia Resolución}^{Constante} * (1 - \text{productividad}\%) * \left(1 + \left(\frac{LAT_{Diciembre del año t-1}^P - LAT_{6/2007}^P}{LAT_{6/2007}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$ = Cargos de acceso máximos a aplicar durante el año t.

$CA_{Vigencia Resolución}^{Constante}$ = Cargos de acceso máximos estipulados en las Tablas 1 y 2 del CAPÍTULO 3 del

Productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$IAT_{Diciembre del año t-1}$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre d

$IAT_{6/2007}$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de junio de 2007.

b) A partir del 1° de enero de 2013, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1° de ener siguiente fórmula:

$$CA_t^{Corriente} = CA_{Vigencia Resolución}^{Constante} * (1 - productividad\%) * \left(1 + \left(\frac{IAT_{Diciembre del año t-1}^P - IAT_{1/2011}^P}{IAT_{1/2011}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$ = Cargos de acceso a aplicar durante el año t.

$CA_{Vigencia Resolución}^{Constante}$ = Cargos de acceso estipulados en la Tabla 3.

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%.

$IAT_{Diciembre del año t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre d

$IAT_{1/2011}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de enero de 2011.

c) A partir del 1° de enero de 2015, la CRC actualizará anualmente los pesos constantes de 1° de ener

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - productividad\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre del año t-1}^P - IAT_{enero 2014}^P}{IAT_{enero 2014}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

$productividad\%$ = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre del año t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciemb

$IAT_{enero 2014}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2014.

d) <Literal adicionado por el artículo 9 de la Resolución 5107 de 2017. El nuevo texto es el siguiente

IV de la presente resolución, a pesos corrientes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Dónde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre del año t-1

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017."

e) <Literal adicionado por el artículo 6 de la Resolución 5108 de 2017. El nuevo texto es el siguiente [4.3.2.11](#) del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV, y en el artículo [4.16.4.2](#) del CAPÍTULO 16 del TÍTULO

$$CA_t^{corriente} = CA^{constante} \times (1 - \text{productividad}\%) \times \left[1 + \left(\frac{IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{enero\ 2017}^P}{IAT_{enero\ 2017}^P} \right) \right]$$

Donde:

$CA_t^{corriente}$ = Cargo de acceso a aplicar durante el año t

$CA^{constante}$ = Cargo de acceso vigente

productividad% = Factor de productividad de la industria igual a 2%

$IAT_{diciembre\ del\ año\ t-1}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de diciembre

$IAT_{enero\ 2017}^P$ = IAT (promedio aritmético de los últimos doce meses) para el mes de enero de 2017.

2. Cálculo del Índice de Actualización Tarifaria (IAT). El Índice de Actualización Tarifaria se calcula

$$IAT = \left(\frac{IPP_t}{IPP_o} \right)^a * \left(\frac{ISS_t}{ISS_o} \right)^b * \left(\frac{US\$ A_t}{US\$ A_o} \right)^c$$

En la cual los índices utilizados son los siguientes:

IPP = Índice de Precios al Productor medido entre la fecha de fijación del

IAT y la fecha en que se reajusta el mismo. Dicho índice estará

de acuerdo con lo establecido por el Banco de la República.

ISS = Índice de salario mínimo de empleados.

US\$ = Dólar ajustado que será igual a multiplicar el precio de la divisa medido por la tasa representa

t = Fecha de reajuste del IAT.

o = Fecha original de fijación del IAT.

Así mismo, los factores de ponderación que se utilizarán son: $a=0.330$, $b=0.290$ y $c=0.380$.

3. Esquema de actualización del cargo de acceso para los puntos de telecomunicaciones del Program se actualizarán mensualmente de acuerdo con el numeral 2 del presente anexo y con la siguiente expresión:

$$\text{Cargo de acceso}_{(t+1)} = \text{Cargo de acceso}_{(t)} * (1 + \Delta\text{IAT}_t) * (1 - \text{Productividad}_{t+1} \%)$$

Donde:

Cargo de acceso (t + 1) = Cargo de acceso en el mes t + 1.

Cargo de acceso (t) = Cargo de Acceso en el mes t.

Productividad t+1 % = Productividad de la industria igual al 2% anual. Este índice se incluirá en la a

ΔIAT_t = Variación porcentual en el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) en el mes t.

(Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, modificado por las Resoluciones CRC 3534 de 2011)

ANEXO 4.3. CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE TPBCL.

<Anexo derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5050 de 2016'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 4.3

<Consultar Anexo 4.3 directamente en el Anexo 02 Resolución CRT 1763 de 2007>

(Anexo 02 Resolución CRT 1763 de 2007)

ANEXO 4.4. MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYO A 10 MIL HABITANTES CONECTADOS.

<Anexo derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 28 de la Resolución 5826 de 2019, 'por la cual se modifica la Resolución 5050 de 2016'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 4.4

Listado de municipios con población mayor a 10 mil habitante, que señalan los estudios y el desarrollo

<Consultar Anexo 4.4 directamente en el Anexo 3 Resolución CRT 1763 de 2007>

Nota: Este listado será actualizado por la CRC, con base en los avances del Proyecto Nacional de Fibra Óptica. Aquéllos municipios que se encuentren en el listado que no estén cubiertos por redes fijas (TPBCLE) (Anexo 03 Resolución CRC 1763 de 2007, incorporado por la Resolución CRC 3534 de 2012 y modificado por la Resolución CRC 3534 de 2012)

ANEXO 4.5.

<Anexo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de carácter general de la Ley 1712 de 2014'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

A. TRASLADO DE BENEFICIOS A LOS USUARIOS

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, deberán seleccionar el tipo de transferencia para lo cual se debe marcar con una 'X' el tipo de transferencia a ser utilizada.

<Consultar formato directamente en el Anexo [1](#) Resolución [4001](#) de 2012>

B. FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN NUEVA INFRAESTRUCTURA

En caso de que la opción de transferencia de beneficios a los usuarios derivados de la disminución de inversión que planea ejecutar:

Periodicidad: Eventual.

Plazo: A más tardar un (1) mes de la aprobación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

<Consultar formato directamente en el Anexo [1](#) Resolución [4001](#) de 2012>

Nota 1: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles podrán formular la cantidad de proyectos que deseen formular.

Nota 2: Para cada proyecto, se debe diligenciar la información para cada semestre, según sea su forma de inversión.

Nota 3: Para cada año, el monto estimado de inversión debe ser igual al valor estimado de ahorros por inversión.

C. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN NUEVA INFRAESTRUCTURA

Periodicidad: Semestral.

Plazo: 15 días calendario después del vencimiento del semestre.

<Consultar formato directamente en el Anexo [1](#) Resolución [4001](#) de 2012>

(Anexo [1](#) Resolución [4001](#) de 2012)

ANEXO 4.6. FORMATO DE REPORTE DE INFORMACIÓN.

<Anexo derogado por el artículo 6 de la Resolución 2959 de 2010>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 6 de la Resolución 2959 de 2010, publicada en el Diario Oficial No
Legislación Anterior

<Consultar Anexo directamente en el Anexo de la Resolución CRC [2567](#) de 2010>.

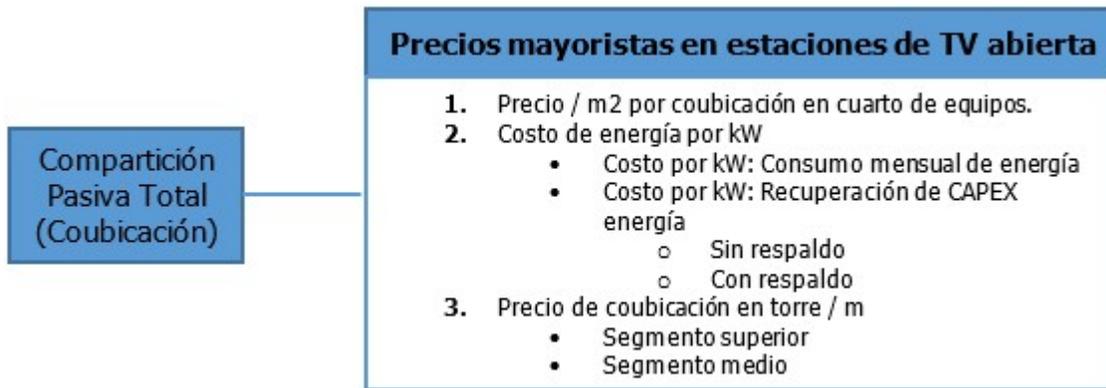
ANEXO 4.7. METODOLOGÍA DE COSTOS.

COMPARTICIÓN DE INSTALACIONES ESENCIALES DE LA RED DE TELEVISIÓN ABIERTA

A efectos de la compartición de las instalaciones esenciales para televisión abierta radiodifundida, los siguientes pasos de la metodología de costos que se resume en los siguientes diez (10) pasos:

- I. Identificación de los servicios de compartición a modelar para las estaciones de radiodifusión de televisión abierta.
- II. Identificación de la topología, elementos de red y elementos de costos de la estación de radiodifusión.
- III. Asignación de las áreas de servidumbre de la caseta y del lote a elementos fundamentales de compartición.
- IV. Asignación de los costos de elementos de CAPEX a los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Espacio de Emisión y Energía.
- V. Cálculo de la Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX.
- VI. Cálculo de Depreciación del CAPEX e Impuesto de Renta Anual para las inversiones distribuidas a los servicios de compartición.
- VII. Asignación de los costos de elementos de OPEX a los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Espacio de Emisión y Energía.
- VIII. Cálculo de los costos totales mediante la sumatoria de la Anualidad del CAPEX y del OPEX para los servicios de compartición.
- IX. Determinación de los precios de los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Espacio de Emisión y Energía.
- X. Incorporación de otros costos.

I. Identificación de los servicios de compartición a modelar para las estaciones de radiodifusión de tele



Las siguientes serán las categorías de precios mayoristas para el caso de compartición de sitios de telev

Ilustración 1. Esquema de precios mayoristas de compartición en las estaciones de radiodifusión de tel

En un escenario de compartición pasiva total, los servicios de compartición de infraestructuras y sus pr

1. Precio / m² por coubicación en cuarto de equipos. Precio mensual por cada metro cuadrado que soli
cuadrados solicitados.

2. Costo de Energía por kW: Este costo contempla los componentes relacionados con un valor mensua

- Sin respaldo: Costo de energía por kW, calculado para aquellas estaciones de radiodifusión de televis

- Con respaldo: Costo de energía por kW, calculado para aquellas estaciones de radiodifusión de televi

3. Precio de coubicación en Torre / m: La coubicación en torre tendrá tres (3) componentes, dependien

- Segmento (tercio) superior

- Segmento (tercio) medio

- Segmento (tercio) inferior

II. Identificación de la topología, elementos de red y elementos de costos de la estación de radiodifusió

A continuación se identifican los elementos de red y elementos de costos de la estación de radiodifusió

1. CAPEX

Los elementos del CAPEX que deberán valorarse por parte de los proveedores de la infraestructura son

Tabla 1. Elementos de red sujetos a ser compartidos

Elementos de red	
Caseta	Construcción donde se instala
Lote	Terreno donde se ubican la tor
Vías de acceso	Vías a través de las cuales se a
Torre	Elemento donde se ubican las
Cerramiento	Elementos que delimitan el ter
Grupo electrógeno	Equipo de energía para los equ
Cuadro Eléctrico	Interfaz entre la red eléctrica y
Transformador	Equipo que adapta la energía c
Acometida Eléctrica	Derivación desde la red de dis
Seguridad	Elementos de seguridad del si
Elementos de Ingeniería	Elementos de obras civiles em
Aire Acondicionado	Equipos de aire acondicionado
Legalización	Conjunto de tareas necesarias
Vehículos	Parque automotor destinado e
Hardware	Herramientas, bastidores, mue

Los costos de inversión CAPEX de los elementos descritos en la Tabla 1 se calcularán a costos de rep

Costos y gastos pre-operativos que hacen parte del CAPEX

Estos costos se clasifican en dos (2) categorías:

1. Pre-diseños y diseños detallados de la estación de radiodifusión de televisión:

- Gastos legales.
- Derechos.
- Permisos urbanísticos, ambientales o municipales.

2. Pre-diseños y diseños de ingeniería:

- Gastos de interventoría.
- Gastos de instalación.
- Otros rubros y gastos pre-operativos.

3. Pre-diseños y diseños de ingeniería por adecuaciones del sitio al no existir disponibilidad

Para el cálculo de estos costos, los proveedores de la infraestructura que faciliten dichas instalaciones, estos estudios se actualizará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor que publica el DANE.

En caso en que los estudios de ingeniería, interventoría y de instalación se hayan realizado con persona los montos invertidos. Si el proveedor de la infraestructura no cuenta con dichos soportes, se calculará

2. OPEX

Gastos directos asociados a los sitios de televisión abierta radiodifundida

Los costos de operación y mantenimiento OPEX a ser dimensionados por parte de los proveedores de la

- Terreno: En caso que el terreno de la estación sea propio, el proveedor de la infraestructura deberá incluir la infraestructura, el mismo incluirá comprobante, factura o documento contable apropiado, certificado

- Gerencia o dirección de los sitios: Se incluirán los costos conjuntos a recuperar del personal que contenga requeridos para adelantar su trabajo.

- Personal de mantenimiento: Corresponde al equipo de profesionales encargado de prestar mantenimiento correctivo a los equipos e instalaciones de las estaciones. Se incluyen también las herramientas con las

- Gastos operativos de los sitios: Los proveedores de la infraestructura deberán incluir los gastos dirigidos (máximo será del 3,5% sobre el valor acumulado de equipos adquiridos para el sitio), servicios públicos

- Gastos anuales indirectos (gastos de personal y gastos generales): Los gastos indirectos anuales por el

$$\text{Gastos Anuales Indirectos Sitio}_j = \text{Gastos Anuales Administración Operador} * \left(\frac{\text{Valor Activos Sitios}}{\text{Valor Activos Operador}} \right) / \text{No. Total Sitios}$$

Ecuación 1 - Cálculo de Gastos Anuales Indirectos de Administración imputados al Sitio j

Donde:

j = Sitio j sobre el cual se calculan los gastos indirectos. La sumatoria de los sitios del operador debe ser igual al total de sitios.

Valor Activos = Corresponde a la valoración de las inversiones a precios actualizados a la fecha de negociación.

III. Asignación de las áreas de servidumbre de la caseta y del lote a elementos fundamentales de compra.

Teniendo en cuenta los elementos descritos en las Secciones I y II del presente Anexo, para determinar el área total del terreno de la estación.

$$\text{Area Lote} = \text{Area Caseta} + \text{Area Torre} + \text{Area Servidumbre Lote} + \text{Area Otros}$$

Ecuación 2 - Estructura del área total del terreno de la estación

Donde:

$$\text{Area Servidumbre Lote} = \text{Area de movilización de personal} + \text{Area de combustible} + \text{Area Pozo séptico} + \text{Area Baño}$$

Ecuación 3 - Estructura del área de servidumbre del terreno

$$\text{Area Otros} = \text{Area de reserva expansión futuro} + \text{Area otros fines}$$

Ecuación 4 - Estructura del área propia del operador que no se comparten

El concepto de Área Otros corresponde a las áreas que el proveedor de la infraestructura utiliza para fines de adecuaciones del sitio al no existir disponibilidad, las cuales serán excluidas de la estructura de costos.

A efectos de determinar los factores que definen el peso relativo de los tres (3) elementos fundamentales de CAPEX y OPEX asociados directa o indirectamente a cada uno de los mismos.

Para lo anterior, se parte de dos (2) tipos de asignaciones iniciales: i) Distribución del área de servidumbre

a. Distribución del área de servidumbre de la caseta al área de Cuarto de Equipos y al área de Espacio de Energía

Para llevar a cabo la distribución del área de servidumbre de la caseta al área de Cuarto de Equipos y al área de Espacio de Energía

El área de la caseta incluye tres (3) zonas, las cuales se presentan en la siguiente expresión:

$$\mathbf{Area\ Caseta = Area\ Racks + Area\ Energía + Area\ Servidumbre\ Caseta}$$

Ecuación 5 - Área de la caseta

Donde:

Area Racks = Área de Cuarto de Equipos

Area Energía = Área de Espacio de Energía

Por su parte, la asignación del área de la servidumbre al Cuarto de Equipos de la caseta se realiza con la siguiente expresión:

$$\mathbf{Area\ Racks\ Ajustada\ Caseta = Area\ Racks + Area\ Servidumbre\ Caseta * factor\ cuarto\ equipos\ caseta}$$

Ecuación 6 - Distribución de la servidumbre de la caseta al área de equipos

Donde:

$$\mathbf{factor\ cuarto\ equipos\ caseta = \left\{ \frac{Area\ Racks}{Area\ Racks + Area\ Energía} \right\}}$$

Ecuación 7 - Driver de asignación de servidumbre de la caseta asociado al cuarto de equipos

En forma complementaria, la asignación del área de la servidumbre en la caseta al área de Espacio de Energía se realiza con la siguiente expresión:

$$\mathbf{Area\ Energía\ Ajustada\ Caseta = Area\ Energía + Area\ Servidumbre\ Caseta * factor\ espacio\ energía\ caseta}$$

Ecuación 8 - Distribución de la servidumbre de la caseta al área de Espacio de Energía

Donde:

$$\mathbf{factor\ espacio\ energía\ caseta = \left\{ \frac{Area\ Energía}{Area\ Racks + Area\ Energía} \right\}}$$

Ecuación 9 - Driver de asignación de servidumbre de la caseta asociado al Espacio de Energía

Con base en lo anterior, el espacio de la caseta estará conformado por el Área Racks Ajustada Caseta y el Área Energía Ajustada Caseta.

b. Distribución del área de servidumbre del lote que sirve a las tres unidades básicas definidas.

La distribución del área de la servidumbre del lote (depósitos para herramientas, combustible, pozo séj

$$\text{Área Servicio Cuarto de Equipos} = \text{Área Racks Ajustada Caseta} + (\text{Área Servidumbre Lote} * \text{factor cuarto equipos lote})$$

Ecuación 10 - Área ajustada del cuarto de equipos, incluyendo imputación de las áreas de servidumbre

Donde:

$$\text{factor cuarto equipos lote} = \left\{ \frac{\text{Área Racks Ajustada Caseta}}{\text{Área Lote} - \text{Área Otros}} \right\}$$

Ecuación 11 - Driver de asignación de servidumbre del lote asociado al Cuarto de Equipos

Al Área Lote se le excluyen las Áreas Otros que comprenden zonas de reserva y zonas para otros usos,

Por su parte, la distribución del área de la servidumbre del lote (depósitos para herramientas, combusti

$$\text{Área Servicio Energía} = \text{Área Energía Ajustada Caseta} + (\text{Área Servidumbre Lote} * \text{factor espacio energía lote})$$

Ecuación 12 - Área ajustada del Espacio de Energía, incluyendo imputación de las áreas de servidumbre

Donde:

$$\text{factor espacio energía lote} = \left\{ \frac{\text{Área Energía Ajustada Caseta}}{\text{Área Lote} - \text{Área Otros}} \right\}$$

Ecuación 13 - Driver de asignación de servidumbre del lote asociado al Espacio de Energía

Adicionalmente, la distribución del área de servidumbre del lote (depósitos para herramientas, combus

$$\text{Área Servicio Torre} = \text{Área Torre} + (\text{Área Servidumbre Lote} * \text{factor torre lote})$$

Ecuación 14 - Área ajustada a la Torre, incluyendo imputación de las áreas de servidumbre del lote

Donde:

$$\text{factor torre lote} = \left\{ \frac{\text{Área Torre}}{\text{Área Lote} - \text{Área Otros}} \right\}$$

Ecuación 15 - Driver de asignación de servidumbre del lote asociado a la Torre

IV. Asignación de los costos de elementos de CAPEX a los servicios de compartición: Cuarto de Equipos

Con base en: (i) la identificación de los diferentes elementos asociados a la estación que participan en] anteriormente y (iv) los factores de asignación de los costos a los tres (3) servicios de compartición, el

a. CAPEX asignado a cuarto de equipos

El CAPEX asignado al Cuarto de Equipos, estará dado por la siguiente expresión:

$$CAPEX_{\text{Cuarto Equipos}} = \sum_{i=1}^N (CAPEX_i * Factor_i_{\text{Cuarto Equipos}})$$

Ecuación 16 - CAPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

Donde:

$CAPEX_{\text{Cuarto Equipos}}$ = CAPEX en pesos total asignado al Cuarto de Equipos

$CAPEX_i$ = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$Factor_i_{\text{Cuarto Equipos}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Cuarto de

Equipos así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Cuarto de Equipos:

$$Factor_i_{\text{Cuarto Equipos}} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_i_{\text{Cuarto Equipos}} = \text{factor cuarto equipos caseta}$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_i_{\text{Cuarto Equipos}} = \text{factor cuarto equipos lote}$$

b. CAPEX asignado a Espacio de Energía

El CAPEX asignado al Espacio de Energía, estará dado por la siguiente expresión:

$$CAPEX_{\text{Espacio Energía}} = \sum_{i=1}^N (CAPEX_i * Factor_i_{\text{Espacio Energía}})$$

Ecuación 17 - CAPEX total asociado al servicio de Espacio de Energía

Donde:

$CAPEX_{\text{Espacio Energía}}$ = CAPEX en pesos total asignado al Espacio de Energía

$CAPEX_i$ = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$Factor_i_{\text{Espacio Energía}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Espacio de

Energía así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Espacio de Energía:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = \text{factor espacio energía caseta}$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = \text{factor espacio energía lote}$$

c. CAPEX asignado a la Torre

El CAPEX asignado a la Torre, estará dado por la siguiente expresión:

$$CAPEX_{\text{Torre}} = \sum_{i=1}^N (CAPEX_i * Factor_{i \text{ Torre}})$$

Ecuación 18 - CAPEX total asociado al servicio de Torre

Donde:

$CAPEX_{\text{Torre}}$ = CAPEX en pesos total asignado a la Torre

$CAPEX_i$ = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

$Factor_{i \text{ Torre}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado a la Torre:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Torre}} = 1$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Torre}} = \text{factor torre lote}$$

V. Cálculo de la Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX

a. Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX asignado a cuarto de equipos

Para el servicio de compartición de Cuarto de Equipos se calculará una anualidad financiera equivalente

$$ANUALIDAD \ CAPEX_{\text{Cuarto Equipos}} = \sum_{i=1}^N \frac{(CAPEX_i * Factor_{i \text{ Cuarto Equipos}}) * WACC}{(1 - (1 + WACC)^{-Vida \ Util_i})}$$

Ecuación 19 - ANUALIDAD del CAPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

Donde:

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el

$CAPEX_i$ = Inversiones de CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

WACC = El costo de capital corresponde a la retribución al proveedor de las infraestructuras de TV su

$Vida\ Útil_i$ = Vida útil del elemento i

$Factor_i\ Cuarto\ Equipos$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Cuarto de Equipos así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Cuarto de Equipos:

$$Factor_i\ Cuarto\ Equipos = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_i\ Cuarto\ Equipos = factor\ cuarto\ equipos\ caseta$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_i\ Cuarto\ Equipos = factor\ cuarto\ equipos\ lote$$

b. Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX asignado a Espacio de Energía

Para el servicio de compartición del Espacio de Energía se calculará una anualidad financiera equivalente

$$ANUALIDAD\ CAPEX_{Espacio\ Energía} = \sum_{i=1}^N \frac{(CAPEX_i * Factor_i\ Espacio\ Energía) * WACC}{(1 - (1 + WACC)^{-Vida\ Útil_i})}$$

Ecuación 20 – ANUALIDAD del CAPEX total asociado al servicio de Espacio de Energía

Donde:

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Espacio\ Energía}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el

$CAPEX_i$ = Inversiones de CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

WACC = El costo de capital corresponde a la retribución al dueño de las infraestructuras de TV sujeta:

$Vida\ Útil_i$ = Vida útil del elemento i

$Factor_{i \text{ Espacio Energía}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Espacio de Energía así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Espacio de Energía:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = \text{factor espacio energía caseta}$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Espacio Energía}} = \text{factor espacio energía lote}$$

a. Anualidad equivalente para la recuperación del CAPEX asignado a la Torre

Para el servicio de compartición de la Torre se calculará una anualidad financiera equivalente que perm

$$ANUALIDAD \ CAPEX_{Torre} = \sum_{i=1}^N \frac{(CAPEX_i * Factor_{i \text{ Torre}}) * WACC}{(1 - (1 + WACC)^{-Vida \ Útil_i})}$$

Ecuación 21 – ANUALIDAD del CAPEX total asociado al servicio de Torre

Donde:

$ANUALIDAD \ CAPEX_{Torre}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el $CAPEX_{Torre}$

$CAPEX_i$ = Inversiones de CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

WACC = El costo de capital corresponde a la retribución al dueño de las infraestructuras de TV suje

Vida Útil_i = Vida útil del elemento i

$Factor_{i \text{ Torre}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado a la

Torre:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Torre}} = 1$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i \text{ Torre}} = \text{factor torre lote}$$

VI. Cálculo de Depreciación del CAPEX e Impuesto de Renta Anual para las inversiones distribuidas

Como primera medida se debe calcular la depreciación sobre el CAPEX en pesos total asignado a cada

a. Depreciación de CAPEX asociado a cuarto de equipos

La depreciación sobre el CAPEX asignado al servicio de compartición de Cuarto de Equipos se calcula:

Ecuación 22 – Cálculo de la depreciación del CAPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

$$DEPRECIACIÓN\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos} = \sum_{i=1}^N \frac{CAPEX_i * Factor_i\ Cuarto\ Equipos}{Vida\ Util_i}$$

Donde:

CAPEX_i = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

Vida Útil_i = Vida útil del elemento i

FACTOR_{iCuartoEquipos} = Driver de asignación de servidumbre asociado al Cuarto de Equipos así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Cuarto de Equipos:

$$FACTOR_{iCuartoEquipos} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$FACTOR_{iCuartoEquipos} = \text{factor cuarto equipos caseta}$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$FACTOR_{iCuartoEquipos} = \text{factor cuarto equipos lote}$$

b. Cálculo de impuesto de renta para Compartición de cuarto de equipos

Teniendo en cuenta lo anterior, el impuesto de renta, incluyendo el gasto de depreciación sobre equipo

Ecuación 23 – Cálculo del impuesto de renta para las inversiones distribuidas al servicio de compartición de cuarto de equipos

Donde:

Impuesto Anual CAPEX_{Cuarto Equipos} = Impuesto de renta causado para las inversiones distribuidas al servicio de compartición de cuarto de equipos

ANUALIDAD CAPEX_{Cuarto Equipos} = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el CAPEX_{Cuarto Equipos}

Depreciación CAPEX_{Cuarto Equipos} = Depreciación anual sobre el CAPEX_{Cuarto Equipos}

T = Tasa de impuesto de renta (Impuesto de Renta + CREE) que aplique en el tiempo.

c. Depreciación de CAPEX asociado a espacio de energía

La depreciación sobre el CAPEX asignado al servicio de compartición de Espacio de Energía se calcula

$$DEPRECIACIÓN\ CAPEX_{Espacio\ Energía} = \sum_{i=1}^N \frac{CAPEX_i * Factor_{i\ Espacio\ Energía}}{Vida\ Útil_i}$$

Ecuación 24 – Cálculo de la depreciación en línea recta del CAPEX total asociado al servicio de compartición de Espacio de Energía

Donde:

CAPEX_i = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

Vida Útil_i = Vida útil del elemento i

Factor_{i Espacio Energía} = Driver de asignación de servidumbre asociado al Espacio de Energía así:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente al Espacio de Energía:

$$Factor_{i\ Espacio\ Energía} = 1$$

- Si el elemento i está asociado tanto al Cuarto de Equipos como al Espacio de Energía:

$$Factor_{i\ Espacio\ Energía} = factor\ espacio\ energía\ caseta$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i\ Espacio\ Energía} = factor\ espacio\ energía\ lote$$

d. Cálculo de impuesto de renta para Compartición de Espacio de Energía

El impuesto de renta, incluyendo el gasto de depreciación sobre equipos invertidos, para las inversiones

$$Impuesto\ Anual\ CAPEX_{Espacio\ Energía} = \frac{Anualidad\ CAPEX_{Espacio\ Energía} - Depreciación\ CAPEX_{Espacio\ Energía}}{(1/T - 1)}$$

Ecuación 25 – Cálculo del impuesto de renta para las inversiones distribuidas al servicio de compartición de Espacio de Energía

Donde:

Impuesto Anual CAPEX_{Espacio Energía} = Impuesto de renta causado para las inversiones distribuidas al servicio de compartición de Espacio de Energía

ANUALIDAD CAPEX_{Espacio Energía} = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el CAPEX_{Espacio Energía}

Depreciación CAPEX_{Espacio Energía} = Depreciación anual sobre el CAPEX_{Espacio Energía}

T = Tasa de impuesto de renta (Impuesto de Renta + CREE) que aplique en el tiempo.

e. Depreciación de CAPEX asociado a compartición de la torre

La depreciación sobre el CAPEX asignado al servicio de compartición de Torre se calculará de acuerdo

$$DEPRECIACIÓN\ CAPEX_{Torre} = \sum_{i=1}^N \frac{CAPEX_i * Factor_{i\ Torre}}{Vida\ Util_i}$$

Ecuación 26 – Cálculo de la depreciación en línea recta del CAPEX total asociado al servicio de

Donde:

CAPEXi = Inversiones de capital CAPEX del elemento i

N = Número total de elementos sobre los que se calcula el CAPEX.

Vida Útil_i = Vida útil del elemento i

Factor_{iTorre} = Driver de asignación de servidumbre asociado a la Torre:

- Si el elemento i está asociado exclusivamente a la Torre:

$$Factor_{i\ Torre} = 1$$

- Si el elemento i está asociado al Cuarto de Equipos, al Espacio de Energía y a la Torre:

$$Factor_{i\ Torre} = factor\ torre\ lote$$

f. Cálculo de impuesto de renta para Compartición de la Torre

El impuesto de renta, incluyendo el gasto de depreciación sobre equipos invertidos, para las inversiones

$$Impuesto\ Anual\ CAPEX_{Torres} = \frac{Anualidad\ CAPEX_{Torres} - Depreciación\ CAPEX_{Torres}}{(1/T - 1)}$$

Ecuación 27 – Cálculo del impuesto de renta para las inversiones distribuidas al servicio de com

Donde:

Impuesto Anual CAPEX_{Torres} = Impuesto de renta causado para las inversiones distribuidas al servicio d

ANUALIDAD CAPEX_{Torres} = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el CAPEX_{Tor}

Depreciación CAPEX_{Torres} = Depreciación anual sobre el CAPEX_{Torres}

T = Tasa de impuesto de renta (Impuesto de Renta + CREE) que aplique en el tiempo.

VII. Asignación de los costos de elementos de OPEX a los servicios de compartición: Cuarto de Equip

Una vez asignados los costos del CAPEX a cada uno de los tres (3) servicios de compartición, se debe

a. OPEX asignado a cuarto de equipos

El OPEX asignado al Cuarto de Equipos de los elementos de red que participan en el proceso de comp

$$OPEX_{\text{Cuarto Equipos}} = \sum_{i=1}^N (OPEX_i * Factor_{i \text{ Cuarto Equipos}})$$

Ecuación 28 – OPEX total asociado al servicio de Cuarto de Equipos

Donde:

$OPEX_{\text{Cuarto Equipos}}$ = OPEX en pesos total asignado al Cuarto de Equipos

$OPEX_i$ = Costos de operación y mantenimiento OPEX asociados al ítem i

N = Número total de ítems sobre los que se calcula el OPEX.

= Driver de asignación de servidumbre asociado al Cuarto de Equipos así:

b. OPEX asignado a espacio de energía

El OPEX asignado al Espacio de Energía de los elementos de red que participan en el proceso de comp

$$OPEX_{\text{Espacio Energía}} = \sum_{i=1}^N (OPEX_i * Factor_{i \text{ Espacio Energía}})$$

Ecuación 29 – OPEX total asociado al servicio de Espacio de Energía

Donde:

$OPEX_{\text{Espacio Energía}}$ = OPEX en pesos total asignado al Espacio de Energía

$OPEX_i$ = Costos de operación y mantenimiento OPEX asociados al ítem i

N = Número total de ítems sobre los que se calcula el OPEX.

$Factor_{i \text{ Espacio Energía}}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado al Espacio de Energía así:

$Factor_{i \text{ Espacio Energía}}$ = *factor espacio energía lote*

c. OPEX asignado a la Torre

El OPEX asignado a la Torre de los elementos de red que participan en el proceso de compartición, est

$$OPEX_{\text{Torre}} = \sum_{i=1}^N (OPEX_i * Factor_{i \text{ Torre}})$$

Ecuación 30 – OPEX total asociado al servicio de Torre

Donde:

$OPEX_{Torre}$ = OPEX en pesos total asignado a la Torre

$OPEX_i$ = Costos de operación y mantenimiento OPEX asociados al ítem i

N = Número total de ítems sobre los que se calcula el OPEX.

$Factor_{iTorre}$ = Driver de asignación de servidumbre asociado a la Torre así:

$Factor_{iTorre} = factor\ torre\ lote$

VIII. Cálculo de los costos totales mediante la sumatoria de la Anualidad del CAPEX y del OPEX par

a. Costo total (CAPEX+OPEX) asignado a cuarto de equipos

El costo total para un año determinado del servicio de compartición de Cuarto de Equipos estará dado

$Costo\ Total\ Anual\ Cuarto\ de\ Equipos = ANUALIDAD\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos} + OPEX_{Cuarto\ Equipos}$

Ecuación 31 – Costo total para un año determinado del servicio de compartición de Cuarto de E

Donde:

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Cuarto\ Equipos}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el

$OPEX_{Cuarto\ Equipos}$ = OPEX en pesos total asignado al Cuarto de Equipos

b. Costo total (CAPEX+OPEX) asignado a espacio de energía

El costo total para un año determinado del servicio de compartición de Espacio de Energía estará dado

$Costo\ Total\ Anual\ Espacio\ Energía = ANUALIDAD\ CAPEX_{Espacio\ Energía} + OPEX_{Espacio\ Energía}$

Ecuación 32 – Costo total para un año determinado del servicio de compartición de Espacio de E

Donde:

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Espacio\ Energía}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el CAI

$OPEX_{Espacio\ Energía}$ = OPEX en pesos total asignado al Espacio de Energía

c. Costo total (CAPEX+OPEX) asignado a Torre

El costo total para un año determinado del servicio de compartición de Torre estará dado por la sigui

$Costo\ Total\ Anual\ Torre = ANUALIDAD\ CAPEX_{Torre} + OPEX_{Torre}$

Ecuación 33 – Costo total para un año determinado del servicio de compartición de Torre

Donde:

$ANUALIDAD\ CAPEX_{Torre}$ = Anualidad equivalente en pesos mediante el cual se recupera el $CAPEX_{Torre}$

$OPEX_{Torre}$ = OPEX en pesos total asignado a la Torre.

IX. Determinación de los precios mensuales de los servicios de compartición: Cuarto de Equipos, Esp

d. Precio por mes asignado a cuarto de equipos

El precio por mes por metro cuadrado del servicio de compartición del Cuarto de Equipos se calcula m

$$\text{Precio Mes Metro Cuadrado de Cuarto de Equipos} = \frac{\text{Costo Total Anual Cuarto de Equipos}}{\text{Area Racks}} \div 12$$

Ecuación 34 – Determinación del precio mayorista del servicio de compartición de Cuarto de Eq

e. Precio por mes asignado a Capacidad de Energía

El precio por mes por kW del servicio de compartición de Capacidad de Energía se calcula mediante la

$$\text{Precio Mes por kW de Energía} = \frac{\left[\frac{\text{Costo Total Anual Energía} * P_e}{P_c} \right] \div 12}{P_e}$$

Ecuación 35 – Determinación del precio mayorista del servicio de compartición de Espacio de Er

Donde:

P_c = Potencia total consumida en la estación (solicitante(s) y establecido).

P_e = Potencia consumida por el operador solicitante.

f. Precio por mes asignado a Consumo de Energía

Para la medición del consumo, se podrá disponer de un medidor que registre la energía utilizada mensu
estación entre los operadores coubicados en función de la potencia requerida por cada uno de ellos resp

g. Precio por mes asignado a Torre

El precio por mes por metro lineal utilizado en la Torre del servicio de compartición de la Torre se calc

$$\text{Precio Mes Metro Lineal de Torre} = \frac{\text{Costo Total Anual Torre}}{\text{No. de metros Altura Torre}} * \text{Factor de Costo} \div 12$$

Ecuación 36 – Determinación del precio mayorista del servicio de compartición de Torre

Donde:

$No. de metros Altura Torre$ = Número de metros lineales utilizados en la torre, según el arreglo de ante

$Factor de Costo$ = Costo adicional sobre el valor promedio del costo por metro de la Torre, de acuerdo

Tabla 2 – Factor de ajuste del precio de la Torre sobre el costo promedio

Segmento de la torre	Factor de costos sobre costo promedio
Inferior	0,63
Media	1,00
Superior	1,95

X. Incorporación de otros costos

a. Con respecto a los costos en que se incurre y que dependen del requerimiento específico del operador:

- Acompañamiento a la estación de radiodifusión de televisión: Medido en horas o fracción de horas de televisión.

- Estudios de viabilidad de la compartición pasiva por el operador solicitante: Corresponde al tiempo de estudio de la misma. Este costo deberá calcularse así:

$$\text{Costo Estudio Coubicación} = \text{Sueldo básico Ingeniero} * \text{Factor Prestacional} * \text{No. horas dedicadas}/160$$

Ecuación 37 – Costo de estudio de viabilidad

Donde:

Factor prestacional = Factor prestacional del año en curso.

No. horas dedicadas = Número de horas dedicadas por el ingeniero a estudio de viabilidad de coubicación.

b. Con respecto a los costos de operación y mantenimiento OPEX asociados al Terreno (lote) que se debe utilizar para la compartición de los servicios de Cuarto de Equipos, de Energía y de Torre, en el caso en el cual no exista infraestructura alguna relacionada con la compartición de los servicios de Cuarto de Equipos, de Energía y de Torre:

$$\text{Precio mensual por metro cuadrado de lote} = \left(\frac{\text{OPEX Lote} + \text{OPEX Otros lote}}{\text{Area Lote}} \right) * \left(\frac{\text{Area Servidumbre Lote}}{\text{Area Lote}} \right)$$

Ecuación 38 – Cálculo del precio mensual por metro cuadrado de lote

Donde:

OPEX Lote = Expresado en pesos al mes, correspondiente a: i) máximo el 1% sobre el avalúo comercial del terreno propio.

OPEX Otros Lote = Expresado en pesos por mes, correspondiente a los costos mensuales de operación y mantenimiento de la compartición de los servicios de Cuarto de Equipos, de Espacio de Energía y de Torre."

(Anexo I Resolución CRC [4841](#) de 2015, modificado por la Resolución CRC [4902](#) de 2016 y la Resolución CRC [4903](#) de 2016)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra la Resolución 4841 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-000000000000-2015

ANEXO 4.8.

LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES DE REMUNERACIÓN

<Anexo modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 7285 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

El siguiente listado contiene los municipios donde resultan aplicables los valores de remuneración de [4.7.4.2.](#) del Capítulo 7 Título IV de la presente resolución.

<Consultar listado directamente en el artículo [18](#) de la Resolución 7285 de 2024>

Nota: Los municipios incluidos en la presente tabla serán revisados con una periodicidad bienal. En caso de la Comisión Nacional para los servicios de voz, SMS o datos móviles en aquellas relaciones que se encuentren en c

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 7285 de 2024, 'por la cual se adoptan medidas 52.647 de 23 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Anexo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6298 de 14 de mayo de 2021, 'por la cual se modifica la Resolución 51.674 de 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2021.

Concordancias

Resolución CRC 6298 de 2021; Art. 4; Art. 5 (RUR 5050; Art. [11.1.1.2.5](#))

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6298 de 2021:

ANEXO 4.8.

LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES DE REMUNERACIÓN

<Consultar Anexo directamente en el artículo 3 de la Resolución 6298 de 2021>

ANEXO 4.9. CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR CLÚSTER PARA SERVICIOS FIJOS

<Consultar listado directamente en el artículo 6 de la Resolución 7242 de 2023>

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo 6 de la Resolución 7242 de 2023, 'por medio de la cual se da cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 en los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANEXOS TÍTULO V.

ANEXO 5.1. CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES Y FIJOS.

ANEXO 5.1-A CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES.

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [132](#) de la Resolución 7811 de 2025.

<Anexo modificado por el artículos [6](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

Todos los indicadores para los servicios de telecomunicaciones móviles serán medidos considerando lo

- Deben partir de mediciones basadas en contadores obtenidos de los gestores de desempeño de red sol

- El PRST podrá descontar de las mediciones los siguientes días atípicos de tráfico: 24, 25 y 31 de dici
hayan sido notificados con la debida antelación a los usuarios.

- El PRST podrá descontar de las mediciones otros días atípicos por caso fortuito o fuerza mayor o hec

INDICADORES DE CALIDAD PARA SERVICIOS DE VOZ.

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE. <Literal modificado por el artículo [5](#) de la Resol

Para el cálculo de los indicadores de calidad definidos en el artículo [5.1.3.1](#) de la presente resolución, l

El valor del indicador para cada día del mes será el resultado de la sumatoria de los valores obtenidos p
aritmético de los valores obtenidos en cada uno de los días del mes para cada ámbito geográfico de rep

El reporte de los indicadores de calidad del servicio definidos en el artículo [5.1.3.1](#) de la presente resol

i) Por cada municipio, sin perjuicio de la categorización a la cual corresponda.

ii) Por división administrativa (localidades, municipios o comunas, de acuerdo con el ordenamiento ter
año.

Para aquellos municipios o localidades que cuenten con estaciones base con transmisión satelital y esta
para las demás estaciones.

Notas de Vigencia

- Literal A modificado a partir del 1 de octubre de 2024 por el artículo [5](#) de la Resolución [7363](#) de 20
2016 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 20

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE.

Para el cálculo de los indicadores de calidad definidos en el ARTÍCULO [5.1.3.1](#) del CAPÍTULO 1 T respectivamente.

El valor del indicador para cada día del mes, será el resultado de la sumatoria de los valores obtenido promedio aritmético de los valores obtenidos en cada uno de los días del mes para cada ámbito geogr

El reporte de los indicadores de calidad del servicio definidos en el artículo [5.1.3.1](#) de la presente res

i) Por capital de departamento, sin perjuicio de la categorización a la cual corresponda. Para el caso c Andrés por encima del paralelo 12°34'00' norte. Como 'resto de departamento' se entenderán las dem

ii) Por división administrativa (Localidades, municipios o comunas, de acuerdo con el ordenamiento DANE para cada año.

iii) Por municipio, para aquellos que ostenten Categoría especial, Categoría Uno (1), Categoría dos (C [617](#) de 2000, o aquella que la sustituya, modifique o complemente.

iv) Para el resto de cada departamento, se deberán exceptuar aquellos municipios que de acuerdo con

v) Para todas las estaciones base con transmisión satelital.

La actualización de la categorización de cada municipio se realizará por parte de los proveedores de aplicables sean considerados para efectos de la medición a partir del mes de enero del año inmediata

B. INDICADORES TÉCNICOS PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

B.1. PARA REDES DE ACCESO MÓVILES DE TERCERA GENERACIÓN O 3G (UTRAN)

B.1.1. PORCENTAJE DE INTENTOS DE LLAMADA NO EXITOSOS EN LA RED DE ACCESO P DEFINICIÓN

Relación porcentual entre la cantidad de intentos de comunicación que no logran ser establecidos, y la

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%INT_FALL_3G = 100 \times \left(1 - \frac{\sum \text{Éxitos_RRC}}{\sum \text{Intentos_RRC}} \times \frac{\sum \text{Éxitos_RAB}}{\sum \text{Intentos_RAB}} \right)$$

Donde:

Éxitos RRC es el número de establecimientos exitosos de canales de señalización asociados a llamadas

Intentos RRC es el número total de intentos de establecimiento de canales de señalización asociados a
Éxitos RAB es el número de establecimientos exitosos de canales de tráfico asociados a llamadas de voz
Intentos RAB es el número total de intentos de establecimiento de canales de tráfico asociados a llama
El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector de estación base identificando de manera pre
CAPÍTULO 1 TÍTULO V.

El indicador de porcentaje de intentos de llamada no exitosos en la red de acceso 3G se debe medir y r
este indicador.

B.1.2. PORCENTAJE TOTAL DE LLAMADAS CAÍDAS PARA 3G (%DC_3G) DEFINICIÓN

Porcentaje de llamadas entrantes y salientes de la red de tecnología 3G, las cuales una vez están estable
PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%DC (3G) = \frac{\text{Llamadas terminadas sin intención}}{\text{Total de llamadas completadas con éxito}} * 100$$

Donde:

Llamadas terminadas sin intención: Es el número total de llamadas interrumpidas en el sector 3G debic
proveedor, y aquellas que finalizaron luego de un proceso no exitoso de handover.

Total de llamadas completadas con éxito: Es el número total de llamadas que son completadas en el se

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector 3G identificando de manera precisa los conta
TÍTULO V.

El indicador de porcentaje total de llamadas caídas en la red de acceso 3G se debe medir y reportar de
indicador.

B.2. PARA REDES DE ACCESO MÓVILES DE CUARTA GENERACIÓN O 4G (E-UTRAN):

El cálculo y reporte de los indicadores de porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos y el p

Los PRST deberán calcular y reportar los indicadores de porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) n
del tráfico de voz en esta Zona se curse más del 12% de llamadas de voz mediante redes de acceso mó

B.2.1. Porcentaje de intentos de llamada (VoLTE) no exitosos. (%INT_FALL_4G_VoLTE)

DEFINICIÓN

Relación porcentual entre la cantidad de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-UTRAN R
Bearer (E-RAB) para el servicio VoLTE para cada sector de tecnología 4G.

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

Porcentaje de intentos de establecimiento de canales de tráfico E-RAB para el servicio VoLTE no exito

$$\%INT_FALL_4G_VoLTE = \left(1 - \frac{\sum \text{Éxitos } E - RAB \text{ para el servicio VoLTE}}{\sum \text{Intentos } E - RAB \text{ para el servicio VoLTE}} \right) * 100$$

Donde:

Éxitos E – RAB para el servicio VoLTE : Es el número de establecimientos exitosos de canales de tr

Intentos E – RAB para el servicio VoLTE : Es el número total de intentos de establecimiento de can

B.2.2. Porcentaje total de llamadas (VoLTE) caídas. (%DC_IMS_4G)

DEFINICIÓN

Tasa que mide la frecuencia con la que un usuario final de manera anormal pierde canales de tráfico E-

PARÁMETROS Y CÁLCULO DEL INDICADOR

El cálculo del indicador se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tasa de llamadas (VoLTE) caídas:

$$\%DC_VoLTE = \frac{\sum E - RAB \text{ VoLTE terminados anormalmente}}{\text{Tiempo activo de los } E - RAB} * 100$$

Donde:

E – RAB VoLTE terminados anormalmente : Es el número E-RAB que fueron liberados anormales registradas en cada celda que haga parte del respectivo ámbito geográfico de reporte.

Tiempo activo de los E – RAB : Es la suma del tiempo en el cual los canales E-RAB para el ámbito geográfico de reporte.

El cálculo del indicador deberá realizarse por cada sector de estación base identificando de manera pre

CAPÍTULO 1 TÍTULO V.

C. FASES DE MERCADO Y ZONAS PARA LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES. Para la dete considerar los siguientes criterios:

- La zona a la que pertenece cada ámbito geográfico, y
- La fase de mercado.

C.1. ZONAS

Para cada ámbito geográfico se aplica un valor objetivo de los indicadores de manera diferencial según

Zona 1, Zona 2 y Zona Satelital. Las definiciones de cada una de la Zonas pueden ser consultadas en el

C.2. FASES DE MERCADO

C.2.1. DEFINICIÓN DE LAS FASES

Cada PRSTM de acuerdo con su estrategia de mercado podrá determinar las fases a nivel de zona o de

Cuando el criterio acogido sea por zona, la discriminación a considerarse para la identificación de la fa

i) Zona 1

ii) Zona 2

iii) Zona Satelital

Cuando el criterio acogido sea por ámbito geográfico, la discriminación a considerarse para la identific

Las fases de mercado se describen a continuación:

Introducción: Esta fase inicia con el lanzamiento comercial de una nueva tecnología de red de acceso y

Crecimiento: Para redes 4G en adelante esta fase inicia cuando el análisis del tráfico de voz o su equiv

Madurez: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia creciente y sup

Declive: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decreciente y es

Desmonte: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decreciente y

Apagado: Esta fase inicia cuando el tráfico de voz o su equivalente tiene una tendencia decreciente y e
apagada y ofrecer opciones para la sustitución de equipos terminales. Si el usuario no cambia o sustituy

C.2.2. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL TRÁFICO DE VOZ PARA APLICACIÓN DE F

Con el fin de identificar la fase de mercado en que se encuentra cada tecnología, el PRSTM deberá cal

i) El PRSTM deberá tener una base de datos en donde indique el nombre de cada estación base, el iden
tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4G), el tráfico cursado y la Zona a la que pertenece (Zona 1, Zon
quinze días calendario después de finalizado cada trimestre.

ii) El tráfico cursado para cada uno de los sectores de estación base deberá corresponder a la ocupación
tráfico para QCI-1 y QCI-5 en Megabytes tanto de subida (Uplink) como de bajada (Downlink).

iii) Para las mediciones de tráfico de datos provenientes de las redes de 4G para voz (QCI-1 y QCI-5),
tráfico equivalente de 4G mediante la siguiente regla de conversión:

$$\text{TraficoVoz4GEquivalente} = \frac{\sum(\text{Uplink}_{QCI-1} + \text{Downlink}_{QCI-1} + \text{Uplink}_{QCI-5} + \text{Downlink}_{QCI-5})}{33,34}$$

iv) El porcentaje de tráfico por tipo de tecnología de red de acceso (2G, 3G, 4G) y Zona (Zona 1, Zona

$$\text{Porcentaje}(r, z) = \frac{\sum \text{Subtotal}_{(r,z)}}{\sum \text{Subtotal}_{(2G,z)} + \text{Subtotal}_{(3G,z)} + \text{Subtotal}_{(4G,z)}} * 100\%$$

Donde:

- r: Identifica el tipo de red: 2G, 3G, 4G y

- z: Identifica el tipo de zona o de ámbito geográfico considerado los criterios indicados en el literal C.

v) Cuando el criterio acogido para determinar la fase sea por ámbito geográfico, el PRSTM deberá repetir tecnología de red de acceso (2G, 3G, y 4G) para cada ámbito geográfico.

Para la identificación de la fase, el porcentaje de tráfico debe mantener una tendencia creciente o decreciente.

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Rige a partir de su publicación.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ANEXO 5.1-A CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS MÓVILES.

<Consultar directamente el Anexo 5.1-A >

ANEXO 5.1-B.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE INTERNET FIJO.

<Título del anexo modificado por el artículo [133](#) de la Resolución 7811 de 2025>

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [133](#) de la Resolución 7811 de 16 de junio de 2025, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

ANEXO 5.1-B.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS FIJOS.

<Anexo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

Los PRST que presten servicios de datos a través de ubicaciones fijas y que tengan una participación de servicio de acuerdo con el contenido de la Guía ETSI EG 202 057 parte 4 V1.2.1 (2008-07), y tiene

El ámbito de medición de los parámetros será la totalidad del territorio donde el PRST preste sus servicios.

El sistema de medición del nivel de calidad del servicio de datos deberá estar debidamente documentado. Se debe incluir una descripción general de la red de datos del ISP, así como la definición de la cantidad de muestras a tomar y la frecuencia de medición que el MinTIC determine, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del trimestre.

Las mediciones se realizarán sobre tráfico específico de pruebas que compartirá los recursos de red del ISP de acuerdo con el modelo de referencia del anexo B de la Guía ETSI EG 202 057 P4 V1.2.1 (2008-07). Las transmisiones de prueba deben ser establecidas entre los diferentes PRST.

A.1. Área de cobertura del sistema y servidores de pruebas

Se entiende como servidor de pruebas el equipo dentro del dominio del ISP encargado de la realización de las pruebas.

El área de cobertura corresponde al área donde se encuentran los clientes actuales de servicios de datos.

De acuerdo con el modelo de referencia del anexo B de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07),

Pueden ubicarse diversos servidores de pruebas en el área donde pueden estar los clientes de pruebas con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de datos. El área cubierta por diferentes servidores de pruebas no se solape entre sí.

A.2. Clientes de pruebas

El cliente de pruebas es la funcionalidad encargada de la realización de series de pruebas, desde el lado del proveedor.

Un mismo computador puede contener diferentes clientes de pruebas si se emplea para la realización de diferentes pruebas.

Para el caso de los servicios de datos a través de ubicaciones fijas provistos con acceso satelital el cliente de pruebas debe ser capaz de acceder a los servicios de datos.

Todos los proveedores que implementen un sistema de medición, tendrán una cantidad de clientes de pruebas que permita la realización de las pruebas.

A.3. Número de pruebas requeridas

La medición de los indicadores debe garantizar una representatividad estadística a nivel nacional y por tecnología de acceso (según lo establecido en el artículo 10 de la Guía ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07)). La distribución de muestras en los municipios en donde se presta el servicio de datos debe ser proporcional a la población.

A.4. Período de medición

A fin de determinar los niveles de tráfico característicos de cada franja horaria, los proveedores incluirán mediciones de tráfico en cada franja horaria.

Las mediciones de cada servicio se deben realizar por lo menos tres veces en el trimestre, en donde cada reporte de los indicadores debe ser realizado para cada tecnología de acceso que posea el PRST.

B. INDICADORES

El alcance de estos parámetros está limitado al acceso mismo entre el usuario y el proveedor de acceso a Internet (ETSI).

B.1. RETARDO EN UN SENTIDO (RET)

El retardo en un sentido es la mitad del tiempo, medido en milisegundos, que se requiere para realizar 1 milisegundos y la desviación estándar del mismo. Las estadísticas se calculan de acuerdo a lo establecido

B.2. VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS ALCANZADA (VTD)

Corresponde a las velocidades máxima, media y mínima, medidas en Mbps, con que los datos fueron transmitidos a velocidades efectivas, al menos en aplicaciones de navegación Web, FTP y correo electrónico.

El indicador "Velocidad de transmisión de datos alcanzada", se calcula dividiendo el tamaño del archivo transmitido por el tiempo de transmisión. Véase el Anexo V1.2.1 (2008-07).

C. VALOR OBJETIVO DE CALIDAD

C.1. ACCESOS DIFERENTES AL SATELITAL

Para efectos del cumplimiento trimestral de los valores objetivo de los indicadores definidos en los literales A y B del Anexo 5.1-B, las velocidades mínimas de carga y descarga (campo 7 del literal A del Formato T.2.4) deben ser iguales o superiores a las velocidades mínimas de carga y descarga del plan contratado (campo 4 del literal A del Formato T.2.4).

VTD NACIONAL
Velocidades mínimas de carga y descarga (campo 7 del literal A del Formato T.2.4) deben ser iguales o superiores a las velocidades mínimas de carga y descarga del plan contratado (campo 4 del literal A del Formato T.2.4).

C.2. ACCESO SATELITAL

Para efectos del cumplimiento trimestral de los valores objetivo de los indicadores definidos en los literales A y B del Anexo 5.1-B, las velocidades medias de carga y descarga (campo 6 del literal A del Formato T.2.4) deben ser iguales o superiores a las velocidades medias de carga y descarga del plan contratado (campo 4 del literal A del Formato T.2.4).

VTD
Velocidades medias de carga y descarga (campo 6 del literal A del Formato T.2.4) deben ser iguales o superiores a las velocidades medias de carga y descarga del plan contratado (campo 4 del literal A del Formato T.2.4).

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

ANEXO 5.1-B CONDICIONES DE CALIDAD PARA SERVICIOS FIJOS.

<Consultar directamente el Anexo 5.1-B >

ANEXO 5.2.

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD Y PLANES DE MEJORA, PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [10](#) de la Resolución 7777 de 2025. Véase el Anexo 5.2.1 (2026-01-01)>

<Anexo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 6890 de 2022>

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículos [7](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el Anexo 5.2 >

ANEXO 5.2-A.

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD.

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [10](#) de la Resolución 7777 de 2025. F

<Anexo modificado por el artículos [7](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

La disponibilidad es el porcentaje de tiempo, en relación con un determinado periodo de observación, en el que un tercero o hecho atribuible exclusivamente al usuario, las mediciones los siguientes días atípicos de trabajo y cuando estos últimos hayan sido notificados con la debida antelación a los usuarios.

Para cada uno de los elementos de la red de acceso, se deberá medir mensualmente y reportar de manera mensual.

Para aquellos elementos de red de acceso que no tienen minutos de indisponibilidad se deberá reportar como 100% de disponibilidad.

B. CÁLCULO DE INDICADORES TÉCNICOS DE DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED

Se deberá reportar mensualmente el tiempo de indisponibilidad y los porcentajes de disponibilidad, a partir de la siguiente información:

B.1. Redes móviles:

- Estaciones base por ámbito geográfico

Para cada una de las estaciones base, por tecnología (3G y 4G), se deberá medir y reportar de manera mensual.

Con dicha información se calculará el porcentaje de disponibilidad mensual para cada una de las estaciones base.

$$\%Disponibilidad\ EB\ por\ tecnología = \left(1 - \frac{Tiempo\ total\ de\ indisponibilidad\ (min)}{Tiempo\ total\ del\ periodo\ (min)}\right) \times 100\%$$

Donde:

Tiempo total de indisponibilidad (min): Es el tiempo total en minutos en que el elemento de red estuvo indisponible.

Tiempo total del periodo (min): Es el tiempo en minutos del mes.

Para el cálculo de disponibilidad de las estaciones base por ámbito geográfico, se clasifican las mismas

i) Las estaciones base ubicadas en cada una de las divisiones administrativas de aquellas capitales de d

ii) Las estaciones base ubicadas en cada una de las capitales de departamento (para todas las capitales s

iii) Las estaciones base ubicadas en cada uno de los municipios que ostenten alguna de las siguientes c
la Contaduría General de la Nación.

iv) Las estaciones base ubicadas en el resto de cada uno de los departamentos. Para el reporte correspo
Contaduría General de la Nación ostentan alguna de las siguientes categorías: Categoría Especial, Cate

Con el total de las estaciones base de la red, exceptuando aquellas estaciones base con transmisión sate

- Estaciones base con transmisión satelital (%DISP_EB_TX_SATELITAL)

Para cada una de las estaciones base con transmisión satelital y por tecnología (3G y 4G), se deberá me
las estaciones base por tecnología, el cual corresponde a:

$$\%Disp_EB_tx_satelital = \left(1 - \frac{\textit{Tiempo total de indisponibilidad (min)}}{\textit{Tiempo total del periodo (min)}}\right) \times 100\%$$

Donde:

Tiempo total de indisponibilidad (min): Es el tiempo total en minutos en que el elemento de red estuvo

Tiempo total del periodo (min): Es el tiempo en minutos del mes.

Posteriormente se calcula el promedio aritmético de disponibilidad a nivel nacional de todas las estacio

B.2. Redes fijas:

Para cada uno de los equipos terminales de acceso para redes fijas (CMTS, OLT) se deberá medir y rep

Con dicha información se calculará el porcentaje de disponibilidad mensual para cada uno de los equip

$$\%Disp.\textit{ elemento de red de acceso } \acute{a}mbito = \left(1 - \frac{\textit{Tiempo total de indisponibilidad (min)}}{\textit{Tiempo total del periodo (min)}}\right) \times 100\%$$

Con el total de los equipos terminales de acceso para redes fijas de banda ancha, se calcula el promed

C. VALOR OBJETIVO DE CALIDAD

Para efectos del reporte de planes de mejora, el valor objetivo mensual para los indicadores de disponil

ELEMENTO DE RED SEGÚN AMBITO

Estaciones Base por ámbito geográfico

Estaciones Base por ámbito geográfico

Estaciones Base

Equipo terminal de acceso (CMTS, OLT)

Equipo terminal de acceso (CMTS, OLT)

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el Anexo 5.2-A >

ANEXO 5.2-B.

PLANES DE MEJORA.

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [10](#) de la Resolución 7777 de 2025, s

<Anexo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 7363 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

El PRST deberá formular un plan de mejora cuando supere el valor objetivo de cualquiera de los indicadores, señalando la categoría del plan, las acciones que serán adelantadas y los plazos de ejecución.

Para la definición de los plazos de ejecución de los planes de mejora presentados, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

CATEGORÍA DE PLAN	DESCRIPCIÓN
Plan corto plazo	Ampliación de canales, cambio o reconfiguración de presente(n) falla, o demás actividades que pueden ser
Plan mediano plazo	Instalación de nuevo sector o nodo de acceso que no condiciones de instalación, ampliación de transmisión
Plan largo plazo	En esta categoría solo podrán ser clasificados aquellos de infraestructura o renegociación de las condiciones civil para el soporte de la infraestructura activa.

PARTE 1. PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS MÓVILES

<Parte modificada a partir del 1 de febrero de 2026 por el artículo [10](#) de la Resolución 7777 de 2025, F

El PRSTM deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC y en el forma presente resolución.

Los planes de mejora presentados por el PRST deberán garantizar que no se supere nuevamente, dentro de lo establecido en la presente resolución, la reiteración de superación de indicadores en el periodo referido es causal de incumplimiento.

El MinTIC en cualquier caso podrá solicitar al PRST la presentación de planes de mejora para sectores que no estén registrados por los plazos establecidos en el presente Anexo.

El MinTIC verificará: i) la entrega oportuna del plan, ii) su ejecución y iii) que en el ámbito geográfico objetivo de los indicadores de que tratan los artículos [5.1.3.1](#) y [5.1.3.2](#) de la presente resolución.

Los PRSTM quedarán exentos de la presentación de planes de mejora cuando las degradaciones en la justificación de la ocurrencia de la causa eximente de responsabilidad a la DVIC del MinTIC.

PARTE 2. PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS FIJOS

<Parte modificada a partir del 1 de febrero de 2026 por el artículo [10](#) de la Resolución 7777 de 2025, F

El PRST deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC un plan de mejora

Los planes de mejora presentados por el PRST deberán garantizar que no se supere nuevamente, dentro del periodo de ejecución del plan de mejora, los valores de los indicadores de desempeño, dado que la reiteración de superación de indicadores en el citado periodo es causal de incumplimiento.

El MinTIC en cualquier caso podrá solicitar al PRST la presentación de planes de mejora, cuando dicho plan de mejora presente Anexo.

PARTE 3. PLANES DE MEJORA PARA DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO

<Parte modificada a partir del 1 de abril de 2026 por el artículo [10](#) de la Resolución 7777 de 2025, El t

Para la disponibilidad de los elementos de red de acceso, el PRST deberá remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC un plan de mejora con el objetivo de disponibilidad, en tres meses consecutivos, de cada trimestre del año (enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre).

El plan de mejora para el ámbito geográfico deberá ser presentado para un porcentaje de aquellos elementos de red de acceso:

- En redes móviles para el 20% de las estaciones base.
- En redes fijas para el 20% de los equipos terminales de acceso.

Cuando el 20% del total de los elementos de red de acceso sobre los que se debe reportar el plan de mejora no se cumpla, el PRST deberá presentar un nuevo plan de mejora.

La verificación de cumplimiento por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, durante el periodo de ejecución del plan de mejora presentado por el PRST, se superan nuevamente los valores o

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución [7363](#) de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación.
- Anexo modificado por el artículos [7](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 6890 de 2022:

Anexo 5.2-B

<Consultar texto directamente en el artículos [7](#) de la Resolución 6890 de 2022>

Texto vigente hasta antes de la modificación introducida por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el Anexo 5.2-B >

ANEXO 5.3.

MEDICIONES EN CAMPO DE PARÁMETROS DE CALIDAD.

<Anexo derogado por el artículos [29](#) de la Resolución 6890 de 2022>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículos [29](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022.

Las modificaciones anteriores a este Anexo deben ser consultadas directamente en la versión anterior.

Legislación Anterior

Texto vigente hasta antes de la derogatoria por la Resolución 6890 de 2022:

<Consultar directamente el Anexo 5.3 >

ANEXO 5.3.

MEDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE R

<Anexo modificado a partir del 1 de enero de 2026 por el artículo [11](#) de la Resolución 7777 de 2025. F

<Anexo adicionado por el artículos [8](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

A.1. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS DEL MÉTODO DE CROWDSOURCING PARA LA MEDICIÓN

En el marco de la adopción del método de medición de la calidad del servicio por Crowdsourcing, se ir

Ámbito Geográfico: Para efectos del diseño muestral descrito en el numeral 2 del literal A.4. del presente, la medición de los indicadores de calidad del servicio de datos móviles de que trata el artículo [5.1.3.2](#).

Aplicación para gestión de mediciones activas: Aplicación(es) del PRSTM que permita(n) gestionar la efectuar el proceso de tasación cero sobre el tráfico artificial de prueba utilizado en la medición activa

Datos sin procesar (raw data, datos en crudo): Se refiere a los datos que han sido recolectados directam

varianzas).

Datos procesados: Son los datos recolectados y que han sido objeto de algún tipo de procesamiento con entendimiento de un evento o medición.

Datos recolectados: Es el conjunto de información de las mediciones sobre la calidad del servicio de datos.

Hora pico: Corresponde a la franja horaria comprendida entre las 7:00 p.m. y las 10:59 p.m. sobre la calidad del servicio, en condiciones de mayor exigencia de la red.

Hora valle: Corresponde a la franja horaria de medición comprendida entre las 10:00 a.m. y las 1:59 p.m. sobre la calidad del servicio, en condiciones de menor exigencia de la red.

Marco muestral: Es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, que se reportará en el mes de

$$La_{3t,i} = Lr_{3t,i} \times f_{3t} \times I_i(d_{4G_{3ti}} > 0)$$

Donde:

- $La_{3t,i}$: Es el número de líneas móviles ajustadas para el municipio i del mes tres (t).
- $Lr_{3t,i}$: Es el número total de líneas estimadas en servicio con tráfico en el municipio i del mes tres (t), modificada por la Resolución MinTIC [175](#) de 2021.
- f_{3t} : Es el factor de ajuste que resulta de dividir la suma del campo 4 "Cantidad de accesos por suscripción", del literal B. Acceso por Demanda del Formato T.1. el campo 5 del Formato 1.2. de la Resolución MinTIC [3484](#) de 2012, dividido por la suma del campo 5 del Formato 1.2. de la Resolución MinTIC [3484](#) de 2012, modificada por el artículo 5.1.3.2 de la presente resolución, donde el ajuste se deben contabilizar únicamente los suscriptores o abonados que utilizan la opción "teléfono móvil" en el campo 2 "Terminal" tanto para el literal A como para el literal B.

$$f_{3t} = \frac{\text{Cantidad de accesos por suscripción} + \text{Cantidad de accesos por demanda}}{\text{Total de líneas estimadas en servicio con tráfico}}$$

Dado que para este caso se cuenta con valores agregados a nivel nacional por PRSTM, este factor se toma como el valor de 1.

I_i : Es una variable indicativa que toma el valor de 1 cuando el despliegue de infraestructura de estaciones de radio móvil en el municipio i es mayor que cero, y el valor de cero.

$$I_i = \begin{cases} 1 & \text{si } d_{4G_{3ti}} > 0 \\ 0 & \text{en caso contrario} \end{cases}$$

Mediciones activas: Son aquellas mediciones que generan tráfico artificial con el propósito de probar y validar el servicio. Las mediciones activas pueden ser iniciadas por el usuario o pueden ser programadas por el PRSTM.

Mediciones activas iniciadas por el usuario: Son aquellas mediciones ejecutadas por los usuarios finales a través de un enfoque de Crowdsourcing, definidos en el artículo [5.1.3.2](#) de la presente resolución, en el sitio donde se encuentra el servicio.

Mediciones activas programadas: Son aquellas mediciones que pueden ser realizadas sin la intervención de los usuarios finales a través de un enfoque de Crowdsourcing, definidos en el artículo [5.1.3.2](#) de la presente resolución, por medio de la aplicación para dispositivos móviles.

Promedio trimestral móvil: Es el promedio aritmético que resulta de calcular la sumatoria total de las mediciones activas por municipio i del mes tres (t).

diferentes meses del año.

Proveedor de Crowdsourcing: Persona jurídica que provee el servicio de medición de calidad por medi

Prueba: Corresponde al procedimiento realizado desde el equipo terminal móvil de un usuario final, m
móviles extremo a extremo con enfoque de Crowdsourcing, definidos en el artículo [5.1.3.2](#) de la prese

SDK (por sus siglas en inglés Software Development Kit): Es un conjunto de herramientas de desarrol
productos de software de los otros desarrolladores.

Tamaño muestral: Subconjunto representativo de la totalidad del número de líneas con acceso al servic

Tráfico artificial de pruebas: Tráfico que es introducido en la red y sobre el cual se hace el monitoreo c
la red.

Usuario final: En el marco de las mediciones de calidad del servicio extremo a extremo con enfoque de

A.2. RESPONSABILIDADES FRENTE AL PROCESO DE MEDICIÓN

Los PRSTM son los responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente anexo
método de Crowdsourcing, definidos en el artículo [5.1.3.2](#) de la presente resolución.

Para la implementación de dichas condiciones, los PRSTM seleccionarán de manera conjunta y contra

Las fallas asociadas al servicio de medición prestado por el proveedor de Crowdsourcing no constituir
la presente resolución y lo exigido en este anexo metodológico.

Los PRSTM deberán entregar al proveedor de Crowdsourcing los insumos de información necesarios y
contener por lo menos los ámbitos geográficos de medición, las líneas móviles de los equipos terminal
descritas en el presente anexo para el cálculo del tamaño de la muestra correspondiente para cada ámbi

Las líneas móviles con acceso al servicio de datos a utilizar para las mediciones activas programadas d
y valle previamente definidos.

De igual manera, para la exclusión de datos en el proceso de cálculo de los indicadores definido en el l
así como los periodos de tiempo correspondientes a la ocurrencia de casos fortuitos, fuerza mayor o he

A partir de los insumos de información entregados por los PRSTM, el proveedor de Crowdsourcing de
alojando los resultados en el servidor utilizado para las mediciones o el que acuerde con los PRSTM, e

Una vez se cuente con los resultados de las mediciones, el proveedor de Crowdsourcing realizará la ex
de acuerdo con la periodicidad y plazos para el cálculo y reporte de los indicadores de que trata el pres

Asimismo, el proveedor de Crowdsourcing implementará los procesos de filtrado, clasificación y agreg
de mediciones y sin exclusión de mediciones.

Se deberá permitir el acceso a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de MinTIC y a la CRC
los indicadores con y sin exclusiones; y ii) los datos sin procesar de las mediciones. Este acceso contar
programadas por el operador, así como los demás campos definidos por el sistema de medición de acue

Los datos procesados con los resultados de las mediciones con exclusiones podrán ser publicados por el

El sistema de medición deberá contar con un protocolo de consumo de información a través de una interfaz con el MinTIC y de la CRC el acceso a los datos sin procesar y procesados (con y sin exclusiones) de las mediciones, de la estructura de los datos a compartir ya sea bajo el estándar XML o JSON.

El PRSTM deberá garantizar el almacenamiento de los datos recolectados, sin procesar y procesados (con y sin exclusiones) en el Formato T.2.6. de la presente resolución.

A.3. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN <Literal modificado por el artículo 7 de la

Los PRSTM deben mantener documentado el sistema y el proceso de medición implementado con el proveedor de Crowdsourcing, las versiones de software del sistema y las variables y datos recolectados.

Los PRSTM deben incluir en dicha documentación, los criterios y procedimientos de recolección, filtrados, de acuerdo con el Decreto UIT-T E.812 (05/2020) y su Enmienda 1, y aplicables por el proveedor de Crowdsourcing a los datos recolectados.

Así mismo, debe indicarse la ubicación lógica de la información recolectada de las mediciones en el sistema, por operador, por departamento, por municipio, por localidades o comunas, por indicador, por tecnología, por fecha de medición, entre otros.

Los PRSTM deberán remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC en los formatos establecidos en el Anexo 5.10 de la presente resolución, la clasificación de ámbitos geográficos de acuerdo con el Anexo 5.10 de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 7 de la Resolución 7363 de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su publicación.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6890 de 2022:

A.3. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

Los PRSTM deben mantener documentado el sistema y el proceso de medición implementado con el proveedor de Crowdsourcing, las versiones de software del sistema y las variables y datos recolectados.

Los PRSTM deben incluir en dicha documentación, los criterios y procedimientos de recolección, filtrados, de acuerdo con el Decreto UIT-T E.812 (05/2020) y su Enmienda 1, y aplicables por el proveedor de Crowdsourcing a los datos recolectados.

Así mismo, debe indicarse la ubicación lógica de la información recolectada de las mediciones en el sistema, por operador, por departamento, por municipio, por localidades o comunas, por indicador, por tecnología, por fecha de medición, entre otros.

Los PRSTM deberán remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC en los formatos establecidos en el Anexo 5.10 de la presente resolución, la clasificación de ámbitos geográficos de acuerdo con el Anexo 5.10 de la presente resolución, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

A.4. METODOLOGIA DE MEDICIÓN Y REPORTE

El ámbito de medición de los parámetros será el territorio donde el PRSTM preste el servicio de datos.

Para el cálculo de los indicadores se exceptuarán los siguientes días atípicos de tráfico: 24, 25 y 31 de cada mes, siempre que hayan sido notificados con la debida antelación a los usuarios. Así mismo, se podrán descontar de las mediciones las mediciones que no hayan sido notificadas con la debida antelación a los usuarios.

La metodología de medición corresponde a mediciones activas iniciadas por el usuario final y programadas a través de la aplicación para gestión de mediciones activas del PRSTM. Esta integración deberá implementarse de manera que permita la integración de mediciones activas del PRSTM.

Al momento de instalar la mencionada aplicación o realizar su actualización, el PRSTM debe asegurar que la aplicación sea compatible con los decretos reglamentarios. Una vez obtenida la autorización por parte del usuario para la instalación de la aplicación, el PRSTM debe asegurar que la aplicación sea compatible con los decretos reglamentarios.

La aplicación para gestión de mediciones activas debe estar disponible al menos para las versiones de la aplicación que se mencionan en el punto 1.2.1.

Las mediciones activas programadas deberán ser ejecutadas por el proveedor de Crowdsourcing sin la necesidad de que el usuario final realice alguna acción, y tampoco conllevarán al cobro de ningún valor monetario.

Para aquellos casos en los que el usuario autorice las mediciones activas programadas a través de la aplicación, el PRSTM debe asegurar que la aplicación sea compatible con los decretos reglamentarios.

1. Requisitos para el procesamiento de datos en la plataforma de medición.

La plataforma empleada para el procesamiento de los datos recopilados por medio de las mediciones activas programadas debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección 7.3.2. de la Recomendación UIT-T E.812 (05/2020) Enmienda 1 y adicional.

a) En cuanto al filtrado de pruebas ubicadas en los extremos de la distribución, es decir aquellas observaciones que se encuentran en los extremos de la distribución de los datos móviles.

b) En cuanto a georreferenciación: Se debe ubicar cada una de las mediciones realizadas dentro de un radio de 100 metros, de acuerdo al código de identificación administrativa generado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) como código ID de ubicación.

c) En cuanto a la agregación: Las pruebas realizadas por una línea móvil dentro de un mismo día de medición se empleará el promedio trimestral móvil simple de todas las muestras tomadas durante este periodo de medición.

d) Seguridad: La herramienta deberá contar con una Política de Seguridad de la Información que implemente medidas de seguridad durante la utilización de esta, siguiendo para ello la familia de estándares ISO/IEC 27000.

2. Metodología de cálculo del tamaño muestral

A partir del cálculo que resulta de la aplicación de la fórmula contenida en la definición de marco muestral, se describe a continuación:

Primera etapa "Determinación del ámbito geográfico": Para el cálculo del tamaño de la muestra se considerará el ámbito geográfico de medición de la siguiente manera:

(i) "Municipal" corresponde a todo aquel municipio en donde el PRSTM cuente con cobertura de datos móviles.

Nota: Cuando los municipios cuenten con más de 500 mil habitantes, el tamaño de la muestra asociado a las líneas móviles ajustadas por localidad o comuna, la cual debe ser consistente con la metodología de medición.

La denominación "Resto de municipio" agrega a todas aquellas localidades o comunas de los municipios que no cuentan con cobertura de datos móviles, considerando la participación de las líneas móviles ajustada de cada localidad o comuna.

(ii) "Resto de departamento" agrega a todos aquellos municipios de un mismo departamento en donde no se cuenta con cobertura de datos móviles.

participación de las líneas móviles ajustada de cada uno de los municipios.

Para determinar el número de habitantes de cada uno de los municipios, se utilizará como referente las

Segunda etapa "Determinación de cantidad de muestras por ámbito geográfico para tecnología de acceso mínimo de muestras recolectado en un trimestre debe realizarse empleando la fórmula de determinación

$$n = \frac{Z_{1-\alpha}^2 \times P \times (1 - P) \times N}{(N - 1)\varepsilon^2 + Z_{1-\alpha}^2 \times P \times (1 - P)}$$

Donde:

n .	Es el número de muestras a aplicar para un ámbito geográfico determinado.
ε .	Es el error muestral que para este caso no debe ser superior al 5%.
$Z_{1-\alpha}$.	Es el valor de la distribución normal correspondiente a un nivel de confianza α .
N .	Es la cantidad total de líneas móviles ajustadas (<i>La3t.i</i>) que se determinaron en el trimestre.
P .	Hace referencia al parámetro de varianza muestral, que al ser desconocido se asume un valor de 0.5.

Para el desarrollo de las mediciones por Crowdsourcing el PRSTM deberá aplicar una sobre-muestra e consecuencia de situaciones que no permitan la recolección de las muestras de que trata la presente metodología.

Las mediciones activas programadas solicitadas por el PRSTM al proveedor de Crowdsourcing estarán programadas para la hora valle y el segundo periodo para la hora pico.

Es importante tener en cuenta que este método de cálculo se basa en un muestreo aleatorio sin reposición del servicio de datos con enfoque de Crowdsourcing.

El resultado del cálculo de los indicadores descritos en el artículo [5.1.3.2](#) para tecnología 4G será informado al usuario y calculado.

La metodología de cálculo de tamaño muestral descrita en la presente sección no estará sujeta a verificación.

Para los municipios que cuentan con más de 500 mil habitantes la medición deberá realizarse por localización. Para los municipios con menos de 500 mil habitantes la medición deberá realizarse discriminando a nivel de localidad, comuna y "Resto del municipio".

Para el ámbito geográfico "Resto de departamento" el reporte de indicadores de calidad contenidos en el presente artículo será por municipio.

3. Condiciones de las pruebas de medición

El sistema de medición por el método de Crowdsourcing debe contar con las siguientes características:

• Estar en capacidad de hacer pruebas a un equipo terminal móvil en particular o a un conjunto de equipos que sea suficiente para que la medición del indicador sea confiable.

• El número mínimo de pruebas requeridas para cada tamaño muestral podrá incluir tanto las mediciones

El proveedor de Crowdsourcing debe contar con varios servidores de prueba dentro del territorio colombiano programadas.

B. INDICADORES A MEDIR

B.1 Velocidad de descarga y carga

B.1.1. Velocidad de descarga: Medición que establece la tasa de transferencia de datos de un servidor o

B.1.2. Velocidad de carga: Medición que establece la tasa de transferencia de datos de un dispositivo o

B.2 Latencia: Es una medida del tiempo que le toma a un mensaje, típicamente un archivo de prueba, r

B.3: Fluctuación de fase (Jitter): Medida de la variación (v_k) A del tiempo de ida y vuelta en una serie mínimo ($L_{min,k}$), es decir: $v_k = L_{max,k} - L_{min,k}$.

B.4 Tasa de Pérdida de paquetes: Es la relación entre la cantidad de paquetes perdidos y el total de paq

Una vez realizado el tratamiento de las mediciones descrito en el numeral 1 de la sección A.4 del presente documento para cada uno de los ámbitos geográficos "Municipal", "Resto de departamento" o "Resto de municipio

$$x_{t,j}^* = \frac{1}{N_{t=-2,j} + N_{t=-1,j} + N_{t=0,j}} \times \left(\sum_{i=1}^{N_{t=-2}} x_{t=-2,i,j} + \sum_{i=1}^{N_{t=-1}} x_{t=-1,i,j} + \sum_{i=1}^{N_{t=0}} x_{t=0,i,j} \right)$$

Donde:

- $x_{t,j}^*$: Es el valor del indicador a reportar para el mes t correspondiente en el ámbito geográfico
- $N_{t,j}$: Es el número total de mediciones válidas realizadas durante cada uno de los meses t
- t : Se refiere a los meses que se tomarán para el cálculo del indicador. Dado que este indicador en cuenta las mediciones de la calidad del servicio de datos móviles de los dos (2) meses
- i : Es el subíndice de la i-ésima observación dentro del mes de medición.
- j : Es el subíndice del j-ésimo ámbito geográfico.

La fórmula para el cálculo del promedio trimestral móvil simple debe aplicarse para cada uno de los in

C. VALORES OBJETIVO DE LOS INDICADORES <Literal modificado por el artículo 8 de la Resolución

En la siguiente tabla se establecen los valores objetivo de los indicadores de Latencia (ida y vuelta), Fl

Valores objetivo para los indicadores Latencia (ida y vuelta), Fluctuación de fase (Jitter) y Tasa de pér

Indicador
Latencia (ida y vuelta)
Fluctuación de fase (Jitter)
Tasa de pérdida de paquetes

Para las estaciones base con transmisión satelital los indicadores de Latencia, y Fluctuación de fase y T Zona Satelital establecida en el Título I de la presente resolución.

Valores objetivo para los indicadores de velocidad de carga y velocidad de descarga de datos móviles 4

En la siguiente tabla se establecen los valores objetivo para los indicadores de velocidad de carga y vel clasificación de niveles de desempeño de calidad definidos en el Anexo 5.10., de esta resolución:

Valores objetivo para los indicadores de velocidad de carga y velocidad de descarga de datos móviles 4

Año de la senda	Periodo de exigibilidad de los V.O. de los indicadores de velocidad de carga y velocidad de descarga de datos móviles 4G
0	1° de julio de 2024 – 30 de junio de 2025
1	1° de julio de 2025 – 30 de junio de 2026
2	1° de julio de 2026 – 30 de junio de 2027
3	1° de julio de 2027 – 30 de junio de 2028
4	1° de julio de 2028 – 30 de junio de 2029
5	A partir del 1° de julio de 2029

Finalmente, cuando se alcance el tope de calidad al final de cada periodo para cada uno de los clústeres:

Exigibilidad de los valores objetivo para los indicadores de velocidad de carga y velocidad de descarga

Para los municipios que cuenten con más de 500.000 habitantes y aquellos con menos de 500.000 habi

Adicionalmente, para el ámbito geográfico "Resto de departamento" aplica el valor objetivo del clúster

Notas de Vigencia

- Literal C modificado a partir del 1 de julio de 2024 por el artículo 8 de la Resolución 7363 de 2024 2016 y se dictan otras disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 20

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 6890 de 2022:

C. VALORES OBJETIVO DE LOS INDICADORES

En la siguiente tabla se establecen los valores objetivo iniciales para datos móviles 4G de los indicad

Valores objetivo iniciales para los indicadores de datos móviles 4G

Indicador Valor objetivo inicial

Velocidad de descarga 5 Mbps mínimo

Velocidad de carga 2,6 Mbps mínimo

Latencia (ida y vuelta) 100 ms máximo

Fluctuación de fase (Jitter) 50 ms máximo

Tasa de pérdida de paquetes Informativo

Para las estaciones base con acceso satelital los indicadores de latencia y fluctuación de fase se repor
I de la presente resolución.

D. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR D

Los PRSTM obligados a dar cumplimiento a los indicadores de calidad del servicio de datos móviles d
medición de los indicadores de datos móviles para 3G y 4G, a través del método de Crowdsourcing de

El proceso de selección deberá ser de amplia divulgación y se desarrollará conjuntamente por los PRS
de orden técnico, económico y financiero, que, en todo caso, permitan garantizar el cumplimiento de la

Los PRSTM conjuntamente elaborarán un modelo de contrato a ser suscrito de manera individual entre
servicio de medición a través del método de Crowdsourcing interesadas en participar en el proceso de :

El contrato modelo que se derive del proceso de selección adelantado de manera conjunta por los PRS
obligación de medir y reportar los indicadores de calidad de que trata el artículo [5.1.3.2](#) de la presente

Las condiciones mínimas para la selección y contratación previstas en el presente anexo deberán ser ot
método de Crowdsourcing.

El modelo de contrato deberá contemplar como mínimo y sin limitarlo a ello, lo siguiente:

- Especificaciones técnicas y operativas.
- Duración del contrato, disposiciones de modificación, renovación o terminación.
- Valor y forma de pago.
- Procedimientos de intercambio de información entre las partes.

- Servicio de atención y soporte.

Adicionalmente, deberá contener como mínimo las siguientes obligaciones a cargo del proveedor de C

1. Proveer a los PRSTM la solución de medición que será utilizada para realizar las mediciones activas
2. Asesorar al PRSTM en el proceso de integración del SDK a la aplicación para gestión de medicione
3. Acordar con los PRSTM la información mínima que contendrá la base de datos sin procesar y que se activas programadas.
4. Proveer al PRSTM, a la CRC y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC acceso mediciones activas iniciadas por el usuario, y las mediciones activas programadas.
5. Prestar a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC y a la CRC apoyo operaciona activas iniciadas por el usuario, y las mediciones activas programadas.
6. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley [1581](#) de 2012 o la que la sustituya, adicione o modifique efectivas, útiles, eficientes y demostrables, con especial énfasis en garantizar la seguridad, calidad, con
7. Garantizar que los datos sin procesar que son capturados desde los equipos terminales móviles de lo deberá compartirle esta información a otros PRSTM.
8. Realizar las mediciones, y demás actividades relacionadas, en las condiciones previstas en el presen
9. Permitir al PRSTM, a la CRC y al MinTIC el acceso directo a la base de datos de información sin pr ubicados en el territorio nacional con el fin de realizar las mediciones activas iniciadas por el usuario y
10. Permitir que la CRC utilice y publique los datos procesados de las mediciones de los indicadores d incluyen, entre otros, la exhibición adecuada de derechos de autor, marcas comerciales, secretos comer
11. Almacenar los datos capturados desde los equipos terminales móviles de los usuarios ubicados en e liquidación.
12. Contar con una Política de Seguridad de la Información que implemente un Sistema de Gestión de utilización de esta, siguiendo para ello la familia de estándares ISO/IEC 27000.

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículos [8](#) de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algun disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de

ANEXO 5.4.

MÁRGENES DE PROTECCIÓN ENTRE ESTACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN D

1.1. Márgenes de protección entre sistemas DVB-T2

El margen de protección cocanal de una señal DVB-T2 de 6 MHz interferida por una señal DVB-T2 d

Donde:

IMAGEN es un factor de corrección en función del MODCOD (modulación y tasa de codificación).

IMAGEN es un factor de corrección en función del patrón de portadoras piloto empleado en la se

Δ_{PP} (dB)							
PP1	PP2	PP3	PP4	PP5	PP6	PP7	PP8
-0,1	-0,05	0	0,15	0,2	0,1	-0,1	1,05

MOD	COD	$MP_{MODCOD}(dB)$
QPSK	1/2	6
	2/3	7
	3/4	8
	3/5	6
	4/5	8
	5/6	9
16-QAM	1/2	11
	2/3	13
	3/4	14
	3/5	12
	4/5	15
	5/6	16

MOD	COD	$MP_{MODCOD}(dB)$
64-QAM	1/2	13
	2/3	16
	3/4	18
	3/5	15
	4/5	19
	5/6	20
256-QAM	1/2	17
	2/3	21
	3/4	23
	3/5	20
	4/5	24
	5/6	26

"Márgenes de protección co-canal (T2 vs T2)"

El margen de protección en canal adyacente de una señal DVB-T2 interferida por otra señal DVB-T2, :

Donde:

IMAGEN es el margen de protección canal adyacente dependiente de la modulación y la tasa de c

IMAGEN es un factor de corrección función del tamaño de la FFT y el modo de portadoras exten

MOD	COD	MP _{ADY} (dB)
QPSK	1/2	-43
	3/5	-43
	2/3	-42
	3/4	-42
	4/5	-42
	5/6	-42
16-QAM	1/2	-42
	3/5	-42
	2/3	-41
	3/4	-40
	4/5	-40
	5/6	-40

MOD	COD	MP _{ADY} (dB)
64-QAM	1/2	-39
	3/5	-39
	2/3	-39
	3/4	-39
	4/5	-37
	5/6	-35
256-QAM	1/2	-39
	3/5	-38
	2/3	-36
	3/4	-33
	4/5	-31
	5/6	-29

"Margen de protección canal adyacente (T2 vs T2)"

Δ_{FFT} (dB)							
Modo	Canal	1K	2K	4K	8K	16K	32K
Normal	N-1	4	3	2	0	-1	-1
	N+1	3	2	1	0	-1	-1
Extendido	N-1	N/A	N/A	N/A	1	0	0
	N+1	N/A	N/A	N/A	1	0	0

"Factor de corrección canal adyacente por tamaño FFT (T2 vs T2)"

1.2. Márgenes de protección entre sistemas DVB-T2 y sistemas NTSC-M

El margen de protección cuando la señal DVB-T2 es la deseada y la NTSC es la interferente,, se puede

Donde:

****IMAGEN**** es el margen de protección de una señal DVB-T2 64QAM 3/4 FFT 16KExt PP2 (modo

****IMAGEN**** es el factor de corrección para diferentes MODCOD de la señal DVB-T2 deseada, dado

****IMAGEN**** es el factor de corrección debido al patrón de portadoras piloto de la señal DVB-T2 des

****IMAGEN**** es un factor de corrección en función del tamaño de la FFT empleada en la señal DVB-

Canal	MP _{REF} (dB)
N±1	-22
N	2

Margen de protección para el modo de referencia (T2 vs NTSC)"

Para diferentes configuraciones del MODCOD de la señal útil se debe corregir el margen de protección

Patrón de Portadoras	PP1	PP2	PP3	PP4	PP5	PP6	PP7	PP8
Δ_{PP} (dB)	-0,3	0	+0,7	+1,2	+2	+2,3	+2,2	+1,4

"Factor de corrección por patrón de portadoras (T2 vs NTSC)"

Factor	Canal	Tamaño FFT					
		1K	2K	4K	8K	16K	32K
Δ_{FFT}	N±1	+2	+2	+2	+1	0	-1
	N	+4	+3	+3	+2	0	-1

"Factor de corrección por tamaño de FFT (T2 vs NTSC)"

MOD	COD	Δ_{MODCOD} (dB)	
		N	N±1
QPSK	1/2	-15	-19
	2/3	-13	-14
	3/4	-11	-11
	3/5	-14	-17
	4/5	-11	-10
	5/6	-9	-8
16-QAM	1/2	-12	-12
	2/3	-10	-7
	3/4	-7	-5
	3/5	-10	-10
	4/5	-6	-4
	5/6	-7	-2

MOD	COD	Δ_{MODCOD} (dB)	
		N	N±1
64-QAM	1/2	-7	-7
	2/3	-3	-3
	3/4	0	0
	3/5	-5	-5
	4/5	2	2
	5/6	3	3
256-QAM	1/2	-5	-3
	2/3	1	2
	3/4	4	5
	3/5	0	0
	4/5	4	6
	5/6	7	8

"Factor de corrección por MODCOD (T2 vs NTSC)"

Los márgenes de protección para el caso en que la señal NTSC es la deseada y la DVB-T2 es la interfe:

$$MP_{NTSC_{vs}T2} = MP_{REF} + \Delta_{FFT} + \Delta_{EXT}$$

Donde:

****IMAGEN**** es el margen de protección de referencia de una señal NTSC interferida por una señal I

****IMAGEN**** es el factor de corrección según el tamaño de la FFT de la señal T2 interferente (para el

****IMAGEN**** es un factor de corrección si se emplea el modo de portadoras extendidas en la señal T2

Canal	MP _{REF} (dB)
N-2	-20
N-1	-3
N	37
N+1	-2
N+2	-20

"Margen de protección de referencia (NTSC vs T2)"

	Canal	Tamaño FFT	
		1K, 2K, 4K	8K, 16K, 32K
Δ_{FFT} (dB)	N-1	+1	0
	N	0	0
	N+1	+1	0

"Factor de corrección por tamaño de la FFT (NTSC vs T2)"

	Canal	Tamaño FFT		
		8K Ext.	16K Ext.	32K Ext.
Δ_{EXT} (dB)	N-1	0	+1	+1
	N	0	+1	+2
	N+1	+1	+2	+2

"Factor de corrección por modo extendido (NTSC vs T2)"

1.3. Márgenes de protección entre sistemas DVB-T2 y sistemas ISDB-TB

El margen de protección para cuando una señal DVB-T2 es interferida por una ISDB-Tb., se puede cal

$$MP_{T2vsISDB-Tb} = MP_{REF} + \Delta_{FFT} + \Delta_{Offset} + \Delta_{MODCOD} + \Delta_{PP}$$

Donde:

IMAGEN es el margen de protección de referencia de una señal DVB-T2 64QAM 3/5 FFT 16KE

IMAGEN es un factor de corrección en función del tamaño de la FFT de la señal interferente ISD

IMAGEN es un factor de corrección si no se usa offset en frecuencia para la señal ISDB-TB inter

IMAGEN es un factor de corrección para diferentes MODCOD de la señal T2 deseada, dado por l

IMAGEN es un factor de corrección para diferentes distribuciones de portadoras piloto (PP) de la

Canal	MP_{REF} (dB)
N-1	-38
N	14
N+1	-41

"Margen de protección de referencia (T2 vs ISDB-Tb)"

	Canal	Tamaño FFT		
		2K	4K	8K
Δ_{FFT} (dB)	N-1	+2	+1	0
	N+1	+2	+0.5	0

"Factor de corrección por tamaño FFT de la señal ISDB-T (T2 vs ISDB-Tb)"

Canal	Δ_{offset} (dB)	
	Sin Offset	Con Offset
N-1	-1	0
N	+1	0
N+1	+2	0

"Factor de corrección por uso de offset de la señal ISDB-TB (T2 vs ISDB-Tb)"

MOD	COD	Δ_{MODCOD} (dB)	
		N	N-1
QPSK	1/2	-9	-4
	2/3	-8	-3
	3/4	-7	-3
	3/5	-9	-4
	4/5	-7	-3
	5/6	-6	-3
16-QAM	1/2	-4	-3
	2/3	-2	-2
	3/4	-1	-1
	3/5	-3	-3
	4/5	0	-1
	5/6	1	-1

MOD	COD	Δ_{MODCOD} (dB)	
		N	N-1
64-QAM	1/2	-2	0
	2/3	1	0
	3/4	3	0
	3/5	0	0
	4/5	4	2
	5/6	5	4
256-QAM	1/2	2	0
	2/3	6	3
	3/4	8	6
	3/5	5	1
	4/5	9	8
	5/6	11	10

"Factor de corrección por MODCOD de la señal T2 (T2 vs ISDB-Tb)"

Patrón de Portadoras	PP1	PP2	PP3	PP4	PP5	PP6	PP7	PP8
Δ_{pp} (dB)	+0,1	+0,2	0	+0,2	+0,3	+0,5	+0,3	+0,1

"Factor de corrección por portadoras piloto de la señal T2 (T2 vs ISDB-Tb)"

El margen de protección para el caso de una señal ISDB-Tb interferida por una señal DVB-T2,, se puede

$$MP_{ISDB_{vs}T2} = MP_{REF} + \Delta_{FFT} + \Delta_{Ext} + \Delta_{MODCOD}$$

Donde

****IMAGEN**** es el margen de protección de una señal ISDB-TB 64QAM 3/4 interferida por una señal

****IMAGEN**** es un factor de corrección en función de la FFT de la señal interferente DVB-T2 dado f

****IMAGEN**** es un factor de corrección si se usa el modo ancho de banda extendido en la señal DVB

****IMAGEN**** es un factor de corrección para diferentes MODCOD de la señal deseada ISDB-Tb (R-I

Canal	MP_{REF} (dB)
N-1	-27
N	20
N+1	-25

"Margen de protección de referencia (ISDB-Tb vs T2)"

	Canal	Tamaño FFT					
		1K	2K	4K	8K	16K	32K
Δ_{FFT} (dB)	N-1	+4	+1	0	0	-1	-2
	N	0	0	0	0	0	0
	N+1	+5	+2	+1	0	0	-1

"Factor de corrección por tamaño de FFT de la señal T2 (ISDB-TB vs T2)"

	Canal	Tamaño FFT		
		8K Ext.	16K Ext.	32K Ext.
Δ_{FFT} (dB)	N-1	+1	+2	+2
	N	0	0	0
	N+1	+2	+2	+2

"Factor de corrección por modo extendido de señal T2 (ISDB-Tb vs T2)"

COD	Δ_{MODCOD} (dB)								
	N-1			N			N+1		
	D-QPSK	16-QAM	64-QAM	D-QPSK	16-QAM	64-QAM	D-QPSK	16-QAM	64-QAM
7/8	-2	-1	3	-11	-4	2	-2	-1	0
5/6	-2	-1	1	-12	-5	1	-2	-1	0
3/4	-3	-1	0	-12	-6	0	-2	-1	0
2/3	-3	-2	0	-13	-17	-1	-3	-2	0
1/2	-3	-2	-1	-15	-9	-4	-3	-2	-1

"Factor de corrección por MODCOD de la señal ISDB-TB (ISDB-Tb vs T2)" "

(Anexo I Resolución CRC [4047](#) de 2012)

ANEXO 5.5.

Tabla 1. VALORES MÁXIMOS DE EMISIONES ASOCIADOS A LAS MÁSCARAS CRÍTICAS PA

Diferencia de frecuencia con la frecuencia central	Valor máximo de emisiones	Diferencia de frecuencia con la frecuencia central	Valor máximo de emisiones
±2,86 MHz	-31.5 dBc	±2,92 MHz	-31.6 dBc
±3,15 MHz	-83 dBc	±3,15 MHz	-83 dBc
±4,5 MHz	-95 dBc	±4,5 MHz	-95 dBc
±9 MHz	-120 dBc	±9 MHz	-120 dBc

Sin portadoras extendidas Con portadoras extendidas

Tabla 2. VALORES MÁXIMOS DE EMISIONES ASOCIADOS A LAS MÁSCARAS CRÍTICAS PA

Diferencia de frecuencia con la frecuencia central	Valor máximo de emisiones
±2,86 MHz	12.5 dBm
±3,15 MHz	-39 dBm
±4,5 MHz	-51 dBm
±9 MHz	-76 dBm

Sin portadoras extendidas

Diferencia de frecuencia con la frecuencia central	Valor máximo de emisiones
±2,92 MHz	12.4 dBm
±3,15 MHz	-39 dBm
±4,5 MHz	-51 dBm
±9 MHz	-76 dBm

Con portadoras extendidas

Tabla 3. VALORES MÁXIMOS DE EMISIONES ASOCIADOS A LAS MÁSCARAS NO CRÍTICAS

Diferencia de frecuencia con la frecuencia central	Valor máximo de emisiones
±2,86 MHz	-31.5 dBc
±3,15 MHz	-73 dBc
±4,5 MHz	-75 dBc
±9 MHz	-110 dBc

Sin portadoras extendidas

Diferencia de frecuencia con la frecuencia central	Valor máximo de emisiones
±2,92 MHz	-31.6 dBc
±3,15 MHz	-73 dBc
±4,5 MHz	-85 dBc
±9 MHz	-110 dBc

Con portadoras extendidas

Tabla 4. VALORES MÁXIMOS DE EMISIONES ASOCIADOS A LAS MÁSCARAS NO CRÍTICAS

Diferencia de frecuencia con la frecuencia central	Valor máximo de emisiones
±2,86 MHz	12.5 dBm
±3,15 MHz	-29 dBm
±4,5 MHz	-41 dBm
±9 MHz	-66 dBm

Sin portadoras extendidas

Diferencia de frecuencia con la frecuencia central	Valor máximo de emisiones
±2,92 MHz	12.4 dBm
±3,15 MHz	-29 dBm
±4,5 MHz	-41 dBm
±9 MHz	-66 dBm

Con portadoras extendidas

NOTAS

- Las máscaras se dan como niveles de potencia media medida en un ancho de banda de 4 KHz. El primer nivel de potencia se da en términos absolutos (dBm) y los demás en términos relativos (dBc).
- Las máscaras para transmisores con una potencia mayor o igual a 25 W se dan en términos relativos (dBc).
- Las máscaras para transmisores con una potencia menor a 25 W se dan en términos absolutos (dBm).

potencia.

(Anexo II Resolución CRC 4047 de 2015)

ANEXO 5.6.

AVISO.

AVISO 1. Diseño a ser fijado a TV con decodificador interno DVB-T2



Características técnicas:

Tamaño mínimo de aviso:

Ubicación:

(Anexo III Resolución CRC [4047](#) de 2015)

ANEXO 5.7.

MUNICIPIOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA MASIFICACIÓN DE SERVICIOS.

<Anexo modificado por el artículos [9](#) de la Resolución 6890 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> presente resolución:

NÚMERO	DIVIPOLA	DEPARTAMENTO
1	5051	ANTIOQUIA
2	5101	ANTIOQUIA
3	5134	ANTIOQUIA
4	5306	ANTIOQUIA
5	5368	ANTIOQUIA
6	5480	ANTIOQUIA
7	5501	ANTIOQUIA
8	5543	ANTIOQUIA

9	5604	ANTIOQUIA
10	5649	ANTIOQUIA
11	5664	ANTIOQUIA
12	5667	ANTIOQUIA
13	5690	ANTIOQUIA
14	5873	ANTIOQUIA
15	8436	ATLÁNTICO
16	8520	ATLÁNTICO
17	8549	ATLÁNTICO
18	8558	ATLÁNTICO
19	8634	ATLÁNTICO
20	8675	ATLÁNTICO
21	8832	ATLÁNTICO
22	8849	ATLÁNTICO
23	13458	BOLÍVAR
24	13490	BOLÍVAR
25	13620	BOLÍVAR
26	13654	BOLÍVAR
27	13655	BOLÍVAR
28	13760	BOLÍVAR
29	15022	BOYACÁ
30	15090	BOYACÁ
31	15092	BOYACÁ
32	15131	BOYACÁ
33	15135	BOYACÁ
34	15162	BOYACÁ
35	15172	BOYACÁ
36	15189	BOYACÁ
37	15212	BOYACÁ
38	15215	BOYACÁ
39	15218	BOYACÁ
40	15223	BOYACÁ
41	15232	BOYACÁ
42	15296	BOYACÁ

43	15317	BOYACÁ
44	15325	BOYACÁ
45	15401	BOYACÁ
46	15403	BOYACÁ
47	15442	BOYACÁ
48	15494	BOYACÁ
49	15518	BOYACÁ
50	15533	BOYACÁ
51	15542	BOYACÁ
52	15599	BOYACÁ
53	15673	BOYACÁ
54	15676	BOYACÁ
55	15696	BOYACÁ
56	15723	BOYACÁ
57	15776	BOYACÁ
58	15778	BOYACÁ
59	15790	BOYACÁ
60	15798	BOYACÁ
61	15810	BOYACÁ
62	15816	BOYACÁ
63	15820	BOYACÁ
64	15822	BOYACÁ
65	15832	BOYACÁ
66	15839	BOYACÁ
67	15842	BOYACÁ
68	15879	BOYACÁ
69	18029	CAQUETA
70	18150	CAQUETA
71	18205	CAQUETA
72	18410	CAQUETA
73	18460	CAQUETA
74	18479	CAQUETA
75	18610	CAQUETA
76	18756	CAQUETA

77	18785	CAQUETA
78	18860	CAQUETA
79	19022	CAUCA
80	19050	CAUCA
81	19075	CAUCA
82	19100	CAUCA
83	19130	CAUCA
84	19137	CAUCA
85	19290	CAUCA
86	19300	CAUCA
87	19318	CAUCA
88	19392	CAUCA
89	19397	CAUCA
90	19418	CAUCA
91	19450	CAUCA
92	19473	CAUCA
93	19517	CAUCA
94	19585	CAUCA
95	19622	CAUCA
96	19693	CAUCA
97	19701	CAUCA
98	19743	CAUCA
99	19760	CAUCA
100	19780	CAUCA
101	19785	CAUCA
102	19809	CAUCA
103	19821	CAUCA
104	19824	CAUCA
105	20032	CESAR
106	20045	CESAR
107	20175	CESAR
108	20178	CESAR
109	20228	CESAR
110	20238	CESAR

111	20250	CESAR
112	20295	CESAR
113	20310	CESAR
114	20383	CESAR
115	20443	CESAR
116	20517	CESAR
117	20550	CESAR
118	20570	CESAR
119	20614	CESAR
120	20750	CESAR
121	20787	CESAR
122	23182	CÓRDOBA
123	23586	CÓRDOBA
124	23682	CÓRDOBA
125	25095	CUNDINAMARCA
126	25123	CUNDINAMARCA
127	25148	CUNDINAMARCA
128	25168	CUNDINAMARCA
129	25258	CUNDINAMARCA
130	25297	CUNDINAMARCA
131	25299	CUNDINAMARCA
132	25326	CUNDINAMARCA
133	25402	CUNDINAMARCA
134	25483	CUNDINAMARCA
135	25518	CUNDINAMARCA
136	25580	CUNDINAMARCA
137	25745	CUNDINAMARCA
138	25779	CUNDINAMARCA
139	25807	CUNDINAMARCA
140	27006	CHOCÓ
141	27025	CHOCÓ
142	27050	CHOCÓ
143	27073	CHOCÓ
144	27075	CHOCÓ

145	27077	CHOCÓ
146	27099	CHOCÓ
147	27135	CHOCÓ
148	27150	CHOCÓ
149	27160	CHOCÓ
150	27245	CHOCÓ
151	27250	CHOCÓ
152	27372	CHOCÓ
153	27413	CHOCÓ
154	27425	CHOCÓ
155	27430	CHOCÓ
156	27450	CHOCÓ
157	27491	CHOCÓ
158	27495	CHOCÓ
159	27580	CHOCÓ
160	27600	CHOCÓ
161	27615	CHOCÓ
162	27660	CHOCÓ
163	27745	CHOCÓ
164	27800	CHOCÓ
165	27810	CHOCÓ
166	41006	HUILA
167	41013	HUILA
168	41020	HUILA
169	41026	HUILA
170	41078	HUILA
171	41319	HUILA
172	41357	HUILA
173	41359	HUILA
174	41378	HUILA
175	41483	HUILA
176	41503	HUILA
177	41518	HUILA
178	41530	HUILA

179	41548	HUILA
180	41676	HUILA
181	41770	HUILA
182	41797	HUILA
183	41799	HUILA
184	41801	HUILA
185	41807	HUILA
186	41872	HUILA
187	41885	HUILA
188	44090	GUAJIRA
189	44110	GUAJIRA
190	44378	GUAJIRA
191	44420	GUAJIRA
192	47161	MAGDALENA
193	47170	MAGDALENA
194	47189	MAGDALENA
195	47258	MAGDALENA
196	47460	MAGDALENA
197	47541	MAGDALENA
198	47545	MAGDALENA
199	47570	MAGDALENA
200	47605	MAGDALENA
201	47692	MAGDALENA
202	47703	MAGDALENA
203	47720	MAGDALENA
204	47745	MAGDALENA
205	47960	MAGDALENA
206	50124	META
207	50325	META
208	50350	META
209	50370	META
210	52207	NARIÑO
211	52210	NARIÑO
212	52215	NARIÑO

213	52233	NARIÑO
214	52250	NARIÑO
215	52256	NARIÑO
216	52317	NARIÑO
217	52320	NARIÑO
218	52385	NARIÑO
219	52390	NARIÑO
220	52405	NARIÑO
221	52418	NARIÑO
222	52427	NARIÑO
223	52473	NARIÑO
224	52506	NARIÑO
225	52520	NARIÑO
226	52540	NARIÑO
227	52560	NARIÑO
228	52565	NARIÑO
229	52612	NARIÑO
230	52621	NARIÑO
231	52696	NARIÑO
232	52699	NARIÑO
233	52720	NARIÑO
234	54099	NORTE DE SANTANDER
235	54109	NORTE DE SANTANDER
236	54128	NORTE DE SANTANDER
237	54174	NORTE DE SANTANDER
238	54206	NORTE DE SANTANDER
239	54239	NORTE DE SANTANDER
240	54245	NORTE DE SANTANDER
241	54250	NORTE DE SANTANDER
242	54344	NORTE DE SANTANDER
243	54347	NORTE DE SANTANDER
244	54385	NORTE DE SANTANDER
245	54398	NORTE DE SANTANDER
246	54418	NORTE DE SANTANDER

247	54599	NORTE DE SANTANDER
248	54660	NORTE DE SANTANDER
249	54670	NORTE DE SANTANDER
250	54720	NORTE DE SANTANDER
251	54800	NORTE DE SANTANDER
252	54871	NORTE DE SANTANDER
253	68132	SANTANDER
254	68160	SANTANDER
255	68179	SANTANDER
256	68207	SANTANDER
257	68245	SANTANDER
258	68266	SANTANDER
259	68318	SANTANDER
260	68322	SANTANDER
261	68370	SANTANDER
262	68397	SANTANDER
263	68425	SANTANDER
264	68468	SANTANDER
265	68522	SANTANDER
266	68533	SANTANDER
267	68673	SANTANDER
268	68780	SANTANDER
269	68867	SANTANDER
270	68895	SANTANDER
271	70110	SUCRE
272	70230	SUCRE
273	70233	SUCRE
274	70235	SUCRE
275	70265	SUCRE
276	70400	SUCRE
277	70473	SUCRE
278	70678	SUCRE
279	70717	SUCRE
280	73873	TOLIMA

281	76243	VALLE DEL CAUCA
282	76606	VALLE DEL CAUCA
283	81220	ARAUCA
284	81300	ARAUCA
285	81591	ARAUCA
286	85015	CASANARE
287	85162	CASANARE
288	85230	CASANARE
289	85279	CASANARE
290	85325	CASANARE
291	86219	PUTUMAYO
292	86573	PUTUMAYO
293	91263	AMAZONAS
294	91405	AMAZONAS
295	91407	AMAZONAS
296	91430	AMAZONAS
297	91460	AMAZONAS
298	91530	AMAZONAS
299	91536	AMAZONAS
300	91669	AMAZONAS
301	91798	AMAZONAS
302	94343	GUAINÍA
303	94663	GUAINÍA
304	94883	GUAINÍA
305	94884	GUAINÍA
306	94885	GUAINÍA
307	94886	GUAINÍA
308	94887	GUAINÍA
309	94888	GUAINÍA
310	95015	GUAVIARE
311	95025	GUAVIARE
312	95200	GUAVIARE
313	97161	VAUPÉS
314	97511	VAUPÉS

315	97666	VAUPES
316	97777	VAUPÉS
317	97889	VAUPÉS
318	99524	VICHADA
319	99624	VICHADA
320	99773	VICHADA

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 9 de la Resolución 6890 de 2022, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.100 de 19 de julio de 2022. Entra a regir el 1 de agosto de 2022.

- Anexo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5321 de 2018, 'por la cual se modifican algunas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5321 de 2018:

ANEXO 5.7.

MUNICIPIOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA MASIFICACIÓN DE SERVICIOS.

<Consultar directamente el artículo 3 de la Resolución 5321 de 2018>

ANEXO 5.8.

CLASIFICACIÓN DE SEVERIDAD DE LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

<Anexo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5569 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

Los incidentes de seguridad de la información deberán considerar los siguientes factores para la clasificación:

- 1) Importancia del sistema de información.
- 2) Pérdida de negocio.
- 3) Impacto social.

Esto, de acuerdo con lo dispuesto en el estándar ISO/IEC 27035-2 (2016) en su anexo C y aquellas versiones posteriores.

<Consultar cuadro directamente en el artículo 3 de la Resolución 5569 de 2018>

Fuente: Anexo C - Estandar ISO/IEC 27035-2:2016

Importancia del sistema de información: La importancia de los sistemas de información afectados por un incidente de seguridad de la información podría expresarse en relación con la seguridad nacional, el orden social, el desarrollo económico, el sistema de información especialmente importante, sistema de información importante y sistema de información de poca importancia.

Pérdida de negocio o pérdida comercial: Es la pérdida de negocios de la organización causada por incumplimiento de los sistemas de información. La gravedad del impacto puede depender del costo de recuperación del negocio. Este enfoque clasifica la pérdida de negocios en cuatro grandes niveles:

- a) Pérdida de negocio especialmente grave significaría parálisis generalizada de la empresa, al punto de que el costo de recuperación del negocio sea mucho mayor que el costo de los niveles normales y de eliminación de los efectos negativos.
- b) Pérdida de negocio grave significaría la interrupción de las operaciones comerciales durante un período prolongado de tiempo. Significaría un alto costo de recuperación de negocio a niveles normales y de eliminación de los efectos negativos.
- c) Pérdida de negocio considerable significaría la interrupción de las operaciones comerciales hasta el punto de que el costo considerable para recuperar el funcionamiento normal del negocio y eliminar los efectos negativos.
- d) Pérdida comercial menor significaría la interrupción de las operaciones comerciales por un corto período de tiempo. Significaría un costo menor para recuperar el negocio a la operación normal y eliminar los efectos negativos.

Impacto social: Es el impacto en la sociedad causado por incidentes de seguridad de la información, se clasifica en cuatro niveles:

- a) Impacto social especialmente importante es aquel que implicaría efectos adversos que abarcarán la mayoría de las actividades y/o dañando gravemente el interés público.
- b) Impacto social importante es aquel que implicaría efectos adversos que abarcarán la mayoría de las actividades y/o dañando el interés público.
- c) Impacto social considerable es aquel que implicaría efectos adversos que abarcarían áreas parciales o sectores de la actividad y/o influyen en el interés público.
- d) Impacto social menor es aquel que significaría efectos adversos en un área parcial de una ciudad y/o sector de la actividad.

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5569 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 5569 de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.804 de 11 de diciembre de 2018.

ANEXO 5.9.

LISTADO DE MUNICIPIOS TIPO 4 DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TI

<Anexo adicionado por el artículo 8 de la Resolución 6128 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

El siguiente listado de municipios es catalogado como municipios tipo 4 o de difícil acceso para la prestación de servicios de TI:

NÚMERO	CÓDIGO
1	91001

2	91540	
3	05045	
4	05234	
5	05475	
6	05659	
7	81001	
8	81065	
9	81220	
10	81300	
11	81591	
12	81736	
13	81794	
14	88001	
15	88564	
16	19318	
17	19809	
18	20310	
19	27006	
20	27025	
21	27050	
22	27073	
23	27075	
24	27077	
25	27099	
26	27150	
27	27160	
28	27205	
29	27135	
30	27250	
31	27372	
32	27413	
33	27425	
34	27430	
35	27450	

36	27491	
37	27495	
38	27001	
39	27580	
40	27600	
41	27615	
42	27660	
43	27745	
44	27787	
45	27800	
46	27810	
47	94343	
48	94001	
49	95015	
50	95025	
51	95200	
52	50350	
53	50325	
54	50370	
55	52250	
56	52390	
57	52490	
58	52621	
59	52696	
60	54206	
61	54250	
62	54344	
63	54553	
64	54810	
65	86001	
66	86568	
67	86573	
68	97161	
69	97001	

70	97666	
71	99773	
72	99524	
73	99001	
74	99624	

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 6128 de 2020, 'por la cual se fijan los aspectos Oficial No. 51.542 de 29 de diciembre de 2020.

ANEXO 5.10

LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES OBJETIVO MÓVILES 4G

<Anexo adicionado por el artículo [9](#) de la Resolución 7363 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>

El siguiente listado contiene los municipios donde resultan aplicables los valores objetivo de los indicadores y 5.1.3.2.3. del artículo [5.1.3.2.](#) de la presente resolución.

No.	Departamento	Código Municipio
1	Antioquia	5001
2	Antioquia	5002
3	Antioquia	5004
4	Antioquia	5021
5	Antioquia	5030
6	Antioquia	5031
7	Antioquia	5034
8	Antioquia	5036
9	Antioquia	5038
10	Antioquia	5040
11	Antioquia	5042
12	Antioquia	5044
13	Antioquia	5045
14	Antioquia	5055
15	Antioquia	5059
No.	Departamento	Código Municipio
16	Antioquia	5079
17	Antioquia	5086
18	Antioquia	5088
19	Antioquia	5091
20	Antioquia	5093

21	Antioquia	5107
22	Antioquia	5113
23	Antioquia	5120
24	Antioquia	5125
25	Antioquia	5129
26	Antioquia	5138
27	Antioquia	5142
28	Antioquia	5145
29	Antioquia	5147
30	Antioquia	5148
31	Antioquia	5150
32	Antioquia	5154
33	Antioquia	5172
34	Antioquia	5190
35	Antioquia	5197
36	Antioquia	5206
37	Antioquia	5209
38	Antioquia	5212
39	Antioquia	5234
40	Antioquia	5237
41	Antioquia	5240
42	Antioquia	5250
43	Antioquia	5264
44	Antioquia	5266
45	Antioquia	5282
46	Antioquia	5284
47	Antioquia	5308
48	Antioquia	5310
49	Antioquia	5313
50	Antioquia	5315
51	Antioquia	5318
52	Antioquia	5321
53	Antioquia	5347
54	Antioquia	5353
55	Antioquia	5360
56	Antioquia	5361
57	Antioquia	5364
58	Antioquia	5376
59	Antioquia	5380
60	Antioquia	5390
61	Antioquia	5400

62	Antioquia	5411
63	Antioquia	5425
64	Antioquia	5440
65	Antioquia	5467
66	Antioquia	5475
67	Antioquia	5483
68	Antioquia	5490
69	Antioquia	5495
70	Antioquia	5541
71	Antioquia	5576
72	Antioquia	5579
73	Antioquia	5585
74	Antioquia	5591
75	Antioquia	5607
76	Antioquia	5615
No.	Departamento	Código Municipio
77	Antioquia	5628
78	Antioquia	5631
79	Antioquia	5642
80	Antioquia	5647
81	Antioquia	5652
82	Antioquia	5656
83	Antioquia	5658
84	Antioquia	5659
85	Antioquia	5660
86	Antioquia	5665
87	Antioquia	5670
88	Antioquia	5674
89	Antioquia	5679
90	Antioquia	5686
91	Antioquia	5697
92	Antioquia	5736
93	Antioquia	5756
94	Antioquia	5761
95	Antioquia	5789
96	Antioquia	5790
97	Antioquia	5792
98	Antioquia	5809
99	Antioquia	5819
100	Antioquia	5837
101	Antioquia	5842

102	Antioquia	5847
103	Antioquia	5854
104	Antioquia	5856
105	Antioquia	5858
106	Antioquia	5861
107	Antioquia	5885
108	Antioquia	5887
109	Antioquia	5890
110	Antioquia	5893
111	Antioquia	5895
112	Atlántico	8001
113	Atlántico	8078
114	Atlántico	8137
115	Atlántico	8141
116	Atlántico	8296
117	Atlántico	8372
118	Atlántico	8421
119	Atlántico	8433
120	Atlántico	8560
121	Atlántico	8573
122	Atlántico	8606
123	Atlántico	8638
124	Atlántico	8685
125	Atlántico	8758
126	Atlántico	8770
127	Bogotá, D. C.	11001
128	Bolívar	13001
129	Bolívar	13006
130	Bolívar	13030
131	Bolívar	13042
132	Bolívar	13052
133	Bolívar	13062
134	Bolívar	13074
135	Bolívar	13140
136	Bolívar	13160
137	Bolívar	13188
No.	Departamento	Código Municipio
138	Bolívar	13212
139	Bolívar	13222
140	Bolívar	13244
141	Bolívar	13248

142	Bolívar	13268
143	Bolívar	13300
144	Bolívar	13430
145	Bolívar	13433
146	Bolívar	13440
147	Bolívar	13442
148	Bolívar	13468
149	Bolívar	13473
150	Bolívar	13549
151	Bolívar	13580
152	Bolívar	13600
153	Bolívar	13647
154	Bolívar	13650
155	Bolívar	13657
156	Bolívar	13667
157	Bolívar	13670
158	Bolívar	13673
159	Bolívar	13683
160	Bolívar	13688
161	Bolívar	13744
162	Bolívar	13780
163	Bolívar	13810
164	Bolívar	13836
165	Bolívar	13838
166	Bolívar	13873
167	Bolívar	13894
168	Boyacá	15001
169	Boyacá	15047
170	Boyacá	15051
171	Boyacá	15087
172	Boyacá	15097
173	Boyacá	15104
174	Boyacá	15106
175	Boyacá	15109
176	Boyacá	15114
177	Boyacá	15176
178	Boyacá	15180
179	Boyacá	15183
180	Boyacá	15185
181	Boyacá	15187
182	Boyacá	15204

183	Boyacá	15224
184	Boyacá	15226
185	Boyacá	15236
186	Boyacá	15238
187	Boyacá	15244
188	Boyacá	15248
189	Boyacá	15272
190	Boyacá	15276
191	Boyacá	15293
192	Boyacá	15299
193	Boyacá	15322
194	Boyacá	15332
195	Boyacá	15362
196	Boyacá	15367
197	Boyacá	15368
198	Boyacá	15377
No.	Departamento	Código Municipio
199	Boyacá	15380
200	Boyacá	15407
201	Boyacá	15425
202	Boyacá	15455
203	Boyacá	15464
204	Boyacá	15466
205	Boyacá	15469
206	Boyacá	15476
207	Boyacá	15480
208	Boyacá	15491
209	Boyacá	15500
210	Boyacá	15507
211	Boyacá	15511
212	Boyacá	15514
213	Boyacá	15516
214	Boyacá	15522
215	Boyacá	15531
216	Boyacá	15537
217	Boyacá	15550
218	Boyacá	15572
219	Boyacá	15580
220	Boyacá	15600
221	Boyacá	15621
222	Boyacá	15632

223	Boyacá	15638
224	Boyacá	15646
225	Boyacá	15660
226	Boyacá	15664
227	Boyacá	15667
228	Boyacá	15681
229	Boyacá	15686
230	Boyacá	15690
231	Boyacá	15693
232	Boyacá	15720
233	Boyacá	15740
234	Boyacá	15753
235	Boyacá	15755
236	Boyacá	15757
237	Boyacá	15759
238	Boyacá	15761
239	Boyacá	15762
240	Boyacá	15763
241	Boyacá	15764
242	Boyacá	15774
243	Boyacá	15804
244	Boyacá	15806
245	Boyacá	15808
246	Boyacá	15814
247	Boyacá	15835
248	Boyacá	15837
249	Boyacá	15861
250	Boyacá	15897
251	Caldas	17001
252	Caldas	17013
253	Caldas	17042
254	Caldas	17050
255	Caldas	17088
256	Caldas	17174
257	Caldas	17272
258	Caldas	17380
259	Caldas	17388
No.	Departamento	Código Municipio
260	Caldas	17433
261	Caldas	17442
262	Caldas	17444

263	Caldas	17446
264	Caldas	17486
265	Caldas	17495
266	Caldas	17513
267	Caldas	17524
268	Caldas	17541
269	Caldas	17614
270	Caldas	17616
271	Caldas	17653
272	Caldas	17662
273	Caldas	17665
274	Caldas	17777
275	Caldas	17867
276	Caldas	17873
277	Caldas	17877
278	Caquetá	18001
279	Caquetá	18094
280	Caquetá	18247
281	Caquetá	18256
282	Caquetá	18592
283	Caquetá	18753
284	Cauca	19001
285	Cauca	19110
286	Cauca	19142
287	Cauca	19212
288	Cauca	19256
289	Cauca	19355
290	Cauca	19364
291	Cauca	19455
292	Cauca	19513
293	Cauca	19532
294	Cauca	19533
295	Cauca	19548
296	Cauca	19573
297	Cauca	19698
298	Cauca	19807
299	Cauca	19845
300	Cesar	20001
301	Cesar	20011
302	Cesar	20013
303	Cesar	20060

304	Cesar	20400
305	Cesar	20621
306	Cesar	20710
307	Cesar	20770
308	Córdoba	23001
309	Córdoba	23068
310	Córdoba	23079
311	Córdoba	23090
312	Córdoba	23162
313	Córdoba	23168
314	Córdoba	23189
315	Córdoba	23300
316	Córdoba	23350
317	Córdoba	23417
318	Córdoba	23419
319	Córdoba	23464
320	Córdoba	23466
No.	Departamento	Código Municipio
321	Córdoba	23500
322	Córdoba	23555
323	Córdoba	23570
324	Córdoba	23574
325	Córdoba	23580
326	Córdoba	23660
327	Córdoba	23670
328	Córdoba	23672
329	Córdoba	23675
330	Córdoba	23678
331	Córdoba	23686
332	Córdoba	23807
333	Córdoba	23815
334	Córdoba	23855
335	Cundinamarca	25001
336	Cundinamarca	25019
337	Cundinamarca	25035
338	Cundinamarca	25040
339	Cundinamarca	25053
340	Cundinamarca	25086
341	Cundinamarca	25099
342	Cundinamarca	25120
343	Cundinamarca	25126

344	Cundinamarca	25151
345	Cundinamarca	25154
346	Cundinamarca	25175
347	Cundinamarca	25178
348	Cundinamarca	25181
349	Cundinamarca	25183
350	Cundinamarca	25200
351	Cundinamarca	25214
352	Cundinamarca	25224
353	Cundinamarca	25245
354	Cundinamarca	25260
355	Cundinamarca	25269
356	Cundinamarca	25279
357	Cundinamarca	25281
358	Cundinamarca	25286
359	Cundinamarca	25288
360	Cundinamarca	25290
361	Cundinamarca	25293
362	Cundinamarca	25295
363	Cundinamarca	25307
364	Cundinamarca	25312
365	Cundinamarca	25317
366	Cundinamarca	25320
367	Cundinamarca	25322
368	Cundinamarca	25324
369	Cundinamarca	25328
370	Cundinamarca	25335
371	Cundinamarca	25339
372	Cundinamarca	25368
373	Cundinamarca	25372
374	Cundinamarca	25377
375	Cundinamarca	25386
376	Cundinamarca	25394
377	Cundinamarca	25398
378	Cundinamarca	25407
379	Cundinamarca	25426
380	Cundinamarca	25430
381	Cundinamarca	25436
No.	Departamento	Código Municipio
382	Cundinamarca	25438
383	Cundinamarca	25473

384	Cundinamarca	25486
385	Cundinamarca	25488
386	Cundinamarca	25489
387	Cundinamarca	25491
388	Cundinamarca	25506
389	Cundinamarca	25513
390	Cundinamarca	25524
391	Cundinamarca	25530
392	Cundinamarca	25535
393	Cundinamarca	25572
394	Cundinamarca	25592
395	Cundinamarca	25594
396	Cundinamarca	25596
397	Cundinamarca	25599
398	Cundinamarca	25612
399	Cundinamarca	25645
400	Cundinamarca	25649
401	Cundinamarca	25653
402	Cundinamarca	25658
403	Cundinamarca	25662
404	Cundinamarca	25718
405	Cundinamarca	25736
406	Cundinamarca	25740
407	Cundinamarca	25743
408	Cundinamarca	25754
409	Cundinamarca	25758
410	Cundinamarca	25769
411	Cundinamarca	25772
412	Cundinamarca	25777
413	Cundinamarca	25781
414	Cundinamarca	25785
415	Cundinamarca	25793
416	Cundinamarca	25797
417	Cundinamarca	25799
418	Cundinamarca	25805
419	Cundinamarca	25815
420	Cundinamarca	25817
421	Cundinamarca	25823
422	Cundinamarca	25839
423	Cundinamarca	25841
424	Cundinamarca	25843

425	Cundinamarca	25845
426	Cundinamarca	25851
427	Cundinamarca	25862
428	Cundinamarca	25867
429	Cundinamarca	25871
430	Cundinamarca	25873
431	Cundinamarca	25875
432	Cundinamarca	25878
433	Cundinamarca	25885
434	Cundinamarca	25898
435	Cundinamarca	25899
436	Chocó	27001
437	Chocó	27205
438	Chocó	27361
439	Chocó	27787
440	Huila	41001
441	Huila	41016
No.	Departamento	Código Municipio
442	Huila	41132
443	Huila	41206
444	Huila	41244
445	Huila	41298
446	Huila	41306
447	Huila	41349
448	Huila	41396
449	Huila	41524
450	Huila	41551
451	Huila	41615
452	Huila	41660
453	Huila	41668
454	Huila	41791
455	La guajira	44001
456	La guajira	44035
457	La guajira	44078
458	La guajira	44098
459	La guajira	44279
460	La guajira	44430
461	La guajira	44560
462	La guajira	44650
463	La guajira	44847
464	La guajira	44855

465	La guajira	44874
466	Magdalena	47001
467	Magdalena	47030
468	Magdalena	47053
469	Magdalena	47058
470	Magdalena	47205
471	Magdalena	47245
472	Magdalena	47268
473	Magdalena	47288
474	Magdalena	47318
475	Magdalena	47551
476	Magdalena	47555
477	Magdalena	47660
478	Magdalena	47675
479	Magdalena	47707
480	Magdalena	47798
481	Magdalena	47980
482	Meta	50001
483	Meta	50006
484	Meta	50110
485	Meta	50150
486	Meta	50223
487	Meta	50226
488	Meta	50245
489	Meta	50251
490	Meta	50270
491	Meta	50287
492	Meta	50313
493	Meta	50318
494	Meta	50330
495	Meta	50400
496	Meta	50450
497	Meta	50568
498	Meta	50573
499	Meta	50577
500	Meta	50590
501	Meta	50606
502	Meta	50680
No.	Departamento	Código Municipio
503	Meta	50683
504	Meta	50686

505	Meta	50689
506	Meta	50711
507	Nariño	52001
508	Nariño	52019
509	Nariño	52022
510	Nariño	52036
511	Nariño	52051
512	Nariño	52079
513	Nariño	52083
514	Nariño	52110
515	Nariño	52203
516	Nariño	52224
517	Nariño	52227
518	Nariño	52240
519	Nariño	52254
520	Nariño	52258
521	Nariño	52260
522	Nariño	52287
523	Nariño	52323
524	Nariño	52352
525	Nariño	52354
526	Nariño	52356
527	Nariño	52378
528	Nariño	52381
529	Nariño	52399
530	Nariño	52411
531	Nariño	52435
532	Nariño	52480
533	Nariño	52490
534	Nariño	52573
535	Nariño	52585
536	Nariño	52678
537	Nariño	52683
538	Nariño	52685
539	Nariño	52687
540	Nariño	52693
541	Nariño	52694
542	Nariño	52786
543	Nariño	52788
544	Nariño	52835
545	Nariño	52838

546	Nariño	52885
547	Norte de Santander	54001
548	Norte de Santander	54003
549	Norte de Santander	54051
550	Norte de Santander	54125
551	Norte de Santander	54172
552	Norte de Santander	54223
553	Norte de Santander	54261
554	Norte de Santander	54313
555	Norte de Santander	54377
556	Norte de Santander	54405
557	Norte de Santander	54480
558	Norte de Santander	54498
559	Norte de Santander	54518
560	Norte de Santander	54520
561	Norte de Santander	54553
562	Norte de Santander	54673
563	Norte de Santander	54680
No.	Departamento	Código Municipio
564	Norte de Santander	54743
565	Norte de Santander	54810
566	Norte de Santander	54820
567	Norte de Santander	54874
568	Quindío	63001
569	Quindío	63111
570	Quindío	63130
571	Quindío	63190
572	Quindío	63212
573	Quindío	63272
574	Quindío	63302
575	Quindío	63401
576	Quindío	63470
577	Quindío	63548
578	Quindío	63594
579	Quindío	63690
580	Risaralda	66001
581	Risaralda	66045
582	Risaralda	66075
583	Risaralda	66088
584	Risaralda	66170
585	Risaralda	66318

586	Risaralda	66383
587	Risaralda	66400
588	Risaralda	66440
589	Risaralda	66456
590	Risaralda	66572
591	Risaralda	66594
592	Risaralda	66682
593	Risaralda	66687
594	Santander	68001
595	Santander	68013
596	Santander	68020
597	Santander	68051
598	Santander	68077
599	Santander	68079
600	Santander	68081
601	Santander	68092
602	Santander	68101
603	Santander	68121
604	Santander	68147
605	Santander	68152
606	Santander	68162
607	Santander	68167
608	Santander	68169
609	Santander	68176
610	Santander	68190
611	Santander	68209
612	Santander	68211
613	Santander	68217
614	Santander	68229
615	Santander	68235
616	Santander	68250
617	Santander	68255
618	Santander	68264
619	Santander	68271
620	Santander	68276
621	Santander	68296
622	Santander	68298
623	Santander	68307
624	Santander	68320
No.	Departamento	Código Municipio
625	Santander	68324

626	Santander	68327
627	Santander	68344
628	Santander	68368
629	Santander	68377
630	Santander	68385
631	Santander	68406
632	Santander	68418
633	Santander	68432
634	Santander	68444
635	Santander	68464
636	Santander	68498
637	Santander	68500
638	Santander	68502
639	Santander	68524
640	Santander	68547
641	Santander	68549
642	Santander	68572
643	Santander	68573
644	Santander	68575
645	Santander	68615
646	Santander	68655
647	Santander	68669
648	Santander	68679
649	Santander	68682
650	Santander	68684
651	Santander	68686
652	Santander	68689
653	Santander	68705
654	Santander	68720
655	Santander	68745
656	Santander	68755
657	Santander	68770
658	Santander	68773
659	Santander	68820
660	Santander	68855
661	Santander	68861
662	Santander	68872
663	Sucre	70001
664	Sucre	70124
665	Sucre	70204
666	Sucre	70215

667	Sucre	70221
668	Sucre	70418
669	Sucre	70429
670	Sucre	70508
671	Sucre	70523
672	Sucre	70670
673	Sucre	70702
674	Sucre	70708
675	Sucre	70713
676	Sucre	70742
677	Sucre	70771
678	Sucre	70820
679	Sucre	70823
680	Tolima	73001
681	Tolima	73024
682	Tolima	73026
683	Tolima	73030
684	Tolima	73043
685	Tolima	73055
No.	Departamento	Código Municipio
686	Tolima	73067
687	Tolima	73124
688	Tolima	73148
689	Tolima	73152
690	Tolima	73168
691	Tolima	73200
692	Tolima	73217
693	Tolima	73226
694	Tolima	73236
695	Tolima	73268
696	Tolima	73270
697	Tolima	73275
698	Tolima	73283
699	Tolima	73319
700	Tolima	73347
701	Tolima	73349
702	Tolima	73352
703	Tolima	73408
704	Tolima	73411
705	Tolima	73443
706	Tolima	73449

707	Tolima	73461
708	Tolima	73483
709	Tolima	73504
710	Tolima	73520
711	Tolima	73547
712	Tolima	73555
713	Tolima	73563
714	Tolima	73585
715	Tolima	73616
716	Tolima	73622
717	Tolima	73624
718	Tolima	73671
719	Tolima	73675
720	Tolima	73678
721	Tolima	73686
722	Tolima	73770
723	Tolima	73854
724	Tolima	73861
725	Tolima	73870
726	Valle del Cauca	76001
727	Valle del Cauca	76020
728	Valle del Cauca	76036
729	Valle del Cauca	76041
730	Valle del Cauca	76054
731	Valle del cauca	76100
732	Valle del Cauca	76109
733	Valle del Cauca	76111
734	Valle del Cauca	76113
735	Valle del Cauca	76122
736	Valle del Cauca	76126
737	Valle del Cauca	76130
738	Valle del Cauca	76147
739	Valle del Cauca	76233
740	Valle del Cauca	76246
741	Valle del Cauca	76248
742	Valle del Cauca	76250
743	Valle del Cauca	76275
744	Valle del Cauca	76306
745	Valle del Cauca	76318
No.	Departamento	Código Municipio
746	Valle del Cauca	76364

747	Valle del Cauca	76377
748	Valle del Cauca	76400
749	Valle del Cauca	76403
750	Valle del Cauca	76497
751	Valle del Cauca	76520
752	Valle del Cauca	76563
753	Valle del Cauca	76616
754	Valle del Cauca	76622
755	Valle del Cauca	76670
756	Valle del Cauca	76736
757	Valle del Cauca	76823
758	Valle del Cauca	76828
759	Valle del Cauca	76834
760	Valle del Cauca	76845
761	Valle del Cauca	76863
762	Valle del Cauca	76869
763	Valle del Cauca	76890
764	Valle del Cauca	76892
765	Valle del Cauca	76895
766	Arauca	81001
767	Arauca	81065
768	Arauca	81736
769	Arauca	81794
770	Casanare	85001
771	Casanare	85010
772	Casanare	85125
773	Casanare	85136
774	Casanare	85139
775	Casanare	85225
776	Casanare	85250
777	Casanare	85263
778	Casanare	85300
779	Casanare	85315
780	Casanare	85400
781	Casanare	85410
782	Casanare	85430
783	Casanare	85440
784	Putumayo	86001
785	Putumayo	86320
786	Putumayo	86568
787	Putumayo	86569

788	Putumayo	86571
789	Putumayo	86749
790	Putumayo	86755
791	Putumayo	86757
792	Putumayo	86760
793	Putumayo	86865
794	Putumayo	86885
795	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	88001
796	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	88564
797	Amazonas	91001
798	Amazonas	91540
799	Guainía	94001
800	Guaviare	95001
801	Vaupés	97001
802	Vichada	99001

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo 9 de la Resolución [7363](#) de 2024, 'por la cual se modifican algunas disposiciones.', publicada en el Diario Oficial No. 52.728 de 15 de abril de 2024. Rige a partir de su

ANEXO 5.11.

MEDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO MAYORISTA PORTADOR.

<Anexo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 7714 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:>

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

Los proveedores del servicio portador deberán medir y calcular el indicador de disponibilidad del servicio portador. La medición debe realizarse entre los extremos de la comunicación, sin incluir los elementos de red de CORE que pertenecen al proveedor de servicios de red.

El indicador "Disponibilidad del servicio portador por municipio" está compuesto por los siguientes datos:

Paso 1:

La disponibilidad del servicio portador provisto a cada uno de los PRST de Internet fijo residencial se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Disponibilidad del servicio portador}_{imt} = \left[1 - \frac{\text{Minutos de indisponibilidad servicio portador}_{imt}}{\text{Minutos}_t} \right] \times 100\%$$

Donde:

i: Corresponde a cada PRST de Internet fijo residencial al que se le provee el servicio portador.

m: Corresponde al municipio donde se hace entrega del servicio portador al PRST de Internet fijo residencial.

t: Corresponde al mes objeto de medición.

Minutos de indisponibilidad servicio portador_{imt}: Corresponde al valor total de minutos, consecutivos residencial i, en el municipio m.

Minutos_t: Corresponde al valor total de minutos del tiempo de reporte t. El valor depende de los días c: 43.200 minutos; y si tiene 31 días será de 44.640 minutos.

Paso 2:

A partir de los datos de disponibilidad obtenidos en el paso 1, se calculará el promedio de la disponibilidad

$$\text{Disponibilidad del servicio portador}_{mt} = \frac{\sum_i \text{Disponibilidad del servicio portador}_{imt}}{\text{PRST de Internet fijo residencial}_{mt}}$$

Donde:

i: Corresponde a cada PRST de Internet fijo residencial al que se le provee el servicio portador.

m: Corresponde al municipio donde se hace entrega del servicio portador al PRST de Internet fijo residencial.

t: Corresponde al mes objeto de medición.

\sum_i Disponibilidad del servicio portador _{imt}: Corresponde a la sumatoria de los valores de disponibilidad

PRST de internet fijo residencial_{mt}: Corresponde al número de PRST de Internet fijo residencial a los cuales se le provee el servicio portador.

B. UMBRALES DE CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PORTADOR

En la siguiente tabla se establecen los valores objetivo para el indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio. La clasificación de valores objetivo establecida en el literal C. del presente anexo.

Periodo de exigibilidad de los V.O. del indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio
Grupo 1
1° de julio de 2025 - 30 de junio de 2026
1° de julio de 2026 - 30 de junio de 2027
A partir del 1° de julio de 2027

Para la verificación del cumplimiento de los valores objetivo aquí establecidos, se calculará el promedio de disponibilidad del servicio portador por municipio.

Se constituirá como incumplimiento del indicador de Disponibilidad del servicio portador por municipio cuando:

1. No alcanzar el umbral mínimo de disponibilidad en un trimestre de reporte.
2. Presentar indisponibilidad del servicio portador durante al menos cuatrocientos veinte (420) minutos en un trimestre de reporte.

Núm.	Códig
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	

La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC podrá conocer estas indisponibilidades, ,

C. LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES OBJETIVO I

El siguiente listado contiene los municipios donde resultan aplicables los valores objetivo del indicado

Núm.	Código DIVIPOLA	Departamento
1	5038	Antioquia

2	5055	Antioquia
3	5086	Antioquia
4	5113	Antioquia
5	5125	Antioquia
6	5138	Antioquia
7	5142	Antioquia
8	5206	Antioquia
9	5282	Antioquia
10	5306	Antioquia
11	5315	Antioquia
12	5353	Antioquia
13	5390	Antioquia
Núm.	Código DIVIPOLA	Departamento
14	5411	Antioquia
15	5475	Antioquia
16	5501	Antioquia
17	5543	Antioquia
18	5576	Antioquia
19	5585	Antioquia
20	5591	Antioquia
21	5642	Antioquia
22	5658	Antioquia
23	5664	Antioquia
24	5686	Antioquia
25	5736	Antioquia
26	5789	Antioquia
27	5792	Antioquia
28	5819	Antioquia
29	5873	Antioquia
30	5887	Antioquia
31	5890	Antioquia
32	8372	Atlántico
33	99001	Vichada
34	13030	Bolívar
35	13052	Bolívar
36	13062	Bolívar
37	13140	Bolívar
38	13188	Bolívar
39	13222	Bolívar
40	13430	Bolívar
41	13433	Bolívar

42	13458	Bolívar
43	13620	Bolívar
44	13647	Bolívar
45	13657	Bolívar
46	13683	Bolívar
47	13760	Bolívar
48	13780	Bolívar
49	13810	Bolívar
50	13873	Bolívar
51	15090	Boyacá
52	15109	Boyacá
53	15114	Boyacá
54	15215	Boyacá
55	15367	Boyacá
56	15425	Boyacá
57	15464	Boyacá
58	15494	Boyacá
59	15537	Boyacá
60	15572	Boyacá
61	15676	Boyacá
62	15686	Boyacá
63	15690	Boyacá
64	15696	Boyacá
65	15753	Boyacá
66	15835	Boyacá
67	17013	Caldas
68	17433	Caldas
69	17541	Caldas
70	18756	Caquetá
71	19290	Cauca
72	19364	Cauca
Núm.	Código DIVIPOLA	Departamento
73	23189	Córdoba
74	23417	Córdoba
75	23586	Córdoba
76	23660	Córdoba
77	23670	Córdoba
78	25040	Cundinamarca
79	25086	Cundinamarca
80	25281	Cundinamarca
81	25293	Cundinamarca

82	25299	Cundinamarca
83	25335	Cundinamarca
84	25407	Cundinamarca
85	25438	Cundinamarca
86	25491	Cundinamarca
87	25572	Cundinamarca
88	25662	Cundinamarca
89	25769	Cundinamarca
90	25777	Cundinamarca
91	25815	Cundinamarca
92	25841	Cundinamarca
93	25845	Cundinamarca
94	27006	Chocó
95	27160	Chocó
96	27600	Chocó
97	27800	Chocó
98	41006	Huila
99	41530	Huila
100	41770	Huila
101	44078	La Guajira
102	44098	La Guajira
103	44110	La Guajira
104	47170	Magdalena
105	47268	Magdalena
106	47545	Magdalena
107	47570	Magdalena
108	47707	Magdalena
109	47720	Magdalena
110	47798	Magdalena
111	50110	Meta
112	50313	Meta
113	50330	Meta
114	50350	Meta
115	50370	Meta
116	50573	Meta
117	50680	Meta
118	52019	Nariño
119	52207	Nariño
120	52418	Nariño
121	52435	Nariño
122	54480	Norte de Santander

123	54498	Norte de Santander
124	54520	Norte de Santander
125	54599	Norte de Santander
126	66383	Risaralda
127	68051	Santander
128	68160	Santander
Núm.	Código DIVIPOLA	Departamento
129	68179	Santander
130	68209	Santander
131	68245	Santander
132	68327	Santander
133	68377	Santander
134	68418	Santander
135	68502	Santander
136	68686	Santander
137	68689	Santander
138	68755	Santander
139	70110	Sucre
140	70235	Sucre
141	70265	Sucre
142	70473	Sucre
143	70678	Sucre
144	70820	Sucre
145	73030	Tolima
146	73124	Tolima
147	73217	Tolima
148	73408	Tolima
149	73671	Tolima
150	73861	Tolima
151	76041	Valle del Cauca
152	76109	Valle del Cauca
153	76497	Valle del Cauca
154	76670	Valle del Cauca
155	76828	Valle del Cauca
156	81220	Arauca
157	85015	Casanare
158	85230	Casanare
159	86001	Putumayo
160	86219	Putumayo
161	86573	Putumayo
162	86749	Putumayo

163	86755	Putumayo
164	88001	Archipiélago de San Andrés, Providencia y
165	91001	Amazonas
166	91405	Amazonas
167	94001	Guainía
168	94883	Guainía
169	94886	Guainía
170	95015	Guaviare

NOTA: La modificación o actualización del nivel de desempeño de la disponibilidad en los municipios administrativos mediante el cual se realice la correspondiente modificación o actualización, se deberá a

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 7714 de 31 de marzo de 2025, 'por la cual se e 53.076 de 1 de abril de 2025. Rige a partir del 1 de julio de 2025.

ANEXO TITULO VI.

ANEXO 6.1.

FORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN.

<Anexo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régim 51.288 de 17 de abril 2020.
- Anexo modificado por el artículo 76 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ANEXO 6.1.

FORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

<Consultar Anexo directamente en el artículo 76 de la Resolución 5586 de 2019>

ANEXO 6.1.

FORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

<Consultar Anexo directamente en el [Anexo 1](#) de la Resolución CRT [2028](#) de 2008>

ANEXO 6.2.

FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE NUMERACIÓN.

<Anexo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régir 51.288 de 17 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5586 de 2019:

ANEXO 6.2.

FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE NUMERACIÓN

<Consultar Anexo directamente en el [Anexo 2](#) de la Resolución CRT [2028](#) de 2008>

ANEXO 6.3.

<Anexo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo [13](#) de la Resolución 5968 de 2020, 'por la cual se establece el Régir 51.288 de 17 de abril 2020.
- Anexo modificado por el artículo 76 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma
- Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5937 de 2020, 'por la cual se modifica la Matr atribuye temporalmente el número 1XY-192 al servicio denominado 'Atención virus COVID-19', pul
- Anexo modificado por el artículo 77 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan norma
- Anexo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5344 de 2018, 'por la cual se modifica la matri número 1XY-131 al servicio denominado 'Protección al Usuario del Sistema de Salud' y se dictan oti
- Anexo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5299 de 2018, 'por la cual se modifica la Matr temporalmente el número 1XY-121 al servicio denominado 'Censo Nacional', publicada en el Diaric

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5937 de 2020:

ANEXO 6.3

Matriz de numeración para acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados Esquem

<Consultar Anexo directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 5937 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5586 e 2019:

ANEXO 6.3

Matriz de numeración para acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados Esquem

<Consultar Anexo directamente en el artículo 77 de la Resolución 5586 de 2019>

Texto modificado por la Resolución 5399 de 2018:

ANEXO 6.3

Matriz de numeración para acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados Esquem

<Consultar directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 5344 de 2018>

Texto modificado por la Resolución 5399 de 2018:

ANEXO 6.3

Matriz de numeración para acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados Esquem

<Consultar directamente en el artículo [2](#) de la Resolución 5299 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 6.3

Matriz de numeración para acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados Esquem

<Consultar directamente el artículo [3](#) de la Resolución CRC [4901](#) de 2016>

(Anexo 010 de la Resolución CRT [087](#) de 1997, modificado por la Resolución CRC [4901](#) de 2016)

ANEXO 6.4.

FORMATO DE SOLICITUD DE CÓDIGO DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN.

Nombre o Razón Social			
Dirección del operador			
Nombre del Representante Legal			
Características de los Códigos de Puntos de Señalización (CPS) solicitados	Entidad autónoma (Marque con una X)	Central de Conmutación	
		Base de Datos	
		Punto de transferencia de señalización	
		Centro operación, gestión y mantenimiento	
		"Gateway" a otros sist de señalización	
		Punto interfuncionamiento entre redes	
	Equipo	Marca	
		Modelo	
		Ciudad	
		Dirección	
		Punto de señalización	
		Punto de transferencia de señalización	
		Punto de señalización internacional	
	Nombre con el que se identificará		
Cronograma de puesta en servicio de las nueva líneas			

Se debe llena un formato por cada punto de señalización solicitado

(Anexo 12 de la Resolución CRT [087](#) de 1997)

ANEXOS TÍTULO VII.

ANEXO 7.1.

CARTA DE PRESENTACIÓN.

<Anexo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 6129 de 2020>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 6129 de 2020, 'por la cual se actualizan las disp Oficial No. 51.543 de 30 de diciembre de 2020. Rige a partir del 1 de octubre de 2021 (Art. [4](#)).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 7.1.

CARTA DE PRESENTACIÓN.

Ciudad y Fecha

Señores:

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Calle 59A Bis No. 5-53 Edificio LINK SIETE SESENTA Piso 9

Bogotá D.C.

Yo, _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, titular del documento de Identificación Comercial No. _____, el día _____, bajo el N° _____ adjunto la documentación requerida para surtir el proceso de homologación, incluyendo el(los) certificado(s) de homologación de los equipos terminales de telefonía.

<i>Organismo</i>	<i>No de Certificado</i>

La(s) banda(s) de frecuencia(s) en las que opera el equipo terminal_[12] son:

Lo anterior con el fin que los documentos aportados a la presente acreditan el cumplimiento de las normas técnicas de homologación de los equipos terminales de telefonía.

Firma

Nota: En el caso de solicitud presentada por una persona natural, se debe suprimir del texto lo relacionado con el documento de Identificación Comercial.
(Anexo 13 de la Resolución CRT [087](#) de 1997)

ANEXO 7.2.

NORMA NACIONAL PARA HOMOLOGACIÓN DE APARATOS TERMINALES DE TELEFONÍA

<Anexo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 80 de la Resolución 5586 de 2019, 'por la cual se eliminan normas de homologación de los equipos terminales de telefonía'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 7.2

<Consultar anexo directamente en el <Anexo I Resolución [1673](#) de 2006>

ANEXOS TÍTULO VIII.

ANEXO 8.1.

REGLAMENTO TÉCNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES (RITEL).

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

1. **DISPOSICIONES GENERALES.** <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 540

1.1 OBJETO. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto e

El objeto del Reglamento es establecer las condiciones mínimas para el diseño y construcción de la inf respondan al régimen de copropiedad o propiedad horizontal, como parte de una política pública encar

Este Reglamento actuará como un instrumento técnico-legal para Colombia, que permita garantizar qu servicios.

Para cumplir con los propósitos propuestos, el Reglamento Técnico está orientado hacia los siguientes

1. Fijar las especificaciones técnicas que regulen la infraestructura que soporta la red interna de telecor servicios y tecnologías.
2. Fijar las especificaciones mínimas que regulen la instalación de la infraestructura de captación y dis
3. Señalar el régimen de inspección, control y vigilancia que garantice la efectividad y cumplimiento d
4. Establecer los plazos de exigibilidad del Reglamento, incluido el régimen de transición.

PARAGRAFO. El presente Reglamento se expide sin perjuicio de los derechos de los consumidores y complementen.

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 6771 de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo.

Igualmente, aplica a los proveedores de servicios, las empresas constructoras de los inmuebles sometidos a licencia de construcción, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la construcción de inmuebles.

Para efectos del RITEL, la referencia a "proveedor de servicios" se refiere a los Proveedores de Redes de Telefonía Fija y Móvil.

En relación con los proyectos de vivienda abierta en las cuales la propiedad horizontal sea conformada por el usuario. En cuanto a la red de TDT para estos proyectos, en caso de ser necesario el uso de un proveedor de servicios de telefonía fija y móvil.

En el presente reglamento, el concepto de inmuebles abarca lo siguiente: "Edificio", "Conjunto", "Edificio de Propiedad Horizontal" y "Edificio de Propiedad Horizontal", de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2686 de 1991 y el Decreto 2686 de 1991.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunos aspectos del Reglamento de Propiedad Horizontal de los Edificios de Propiedad Horizontal.

- Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos aspectos del Reglamento de Propiedad Horizontal de los Edificios de Propiedad Horizontal de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 5993 de 2020 de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas de construcción como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto construido.

Igualmente, aplica a los proveedores de servicios, las empresas constructoras de los inmuebles sometidos a licencia de construcción, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la construcción.

Para efectos del presente Reglamento, la referencia a 'proveedor de servicios' se refiere a los Proveedores de Servicios.

En el presente reglamento, el concepto de inmuebles abarca lo siguiente: 'Edificio', 'Conjunto', 'Edificio de Propiedad Horizontal' y 'Reglamentos de Propiedad Horizontal', de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 675 de 2001.

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018 de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas de construcción con la radicación de documentos de que trata el Artículo [2.2.5.3.1](#) del Decreto 1077 de 2015, procediendo a la construcción de la obra.

También aplica sobre aquellos inmuebles en los que, pese a estar excluidos del ámbito de aplicación, y en cuyo caso el costo del diseño y construcción de las modificaciones requeridas estaría a cargo de los propietarios.

Igualmente, aplica a los proveedores de servicios, las empresas constructoras de los inmuebles sometidos a licencia de construcción, y a los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los elementos utilizados en la construcción de la infraestructura soporte de las instalaciones.

Para efectos del presente Reglamento, la referencia a 'proveedor de servicios' incluye a los Proveedores de Servicios.

En el presente reglamento, el concepto de inmuebles abarca lo siguiente: 'Edificio', 'Conjunto', 'Edificio de Propiedad Horizontal' y 'Reglamentos de Propiedad Horizontal', de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 675 de 2001.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016.



1.3. PRINCIPIOS. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo numeral 1.3.1 queda derogado.

Con la finalidad de actuar frente a los retos que representa la implementación e interpretación de este reglamento, se establecen los siguientes principios:

- Libre Competencia. El reglamento propenderá por la libre elección de operadores por parte del usuario.
- Favorabilidad. Toda duda en la interpretación o aplicación de las normas generales de este reglamento se resolverá a favor del usuario.
- Armonización: En caso de que la aplicación de este reglamento entre en contradicción con cualquier otra norma, se aplicará la norma de mayor rango.
- Capacidad: Los agentes que intervienen en la aplicación e implementación de este reglamento deben contar con la capacidad técnica, humana y económica para ello.
- Seguridad de las instalaciones: En todo momento los diferentes agentes propenderán por la salud y la seguridad de las instalaciones.

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



1.4. DEFINICIONES. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018. El nu
Para efectos de la interpretación y aplicación del Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones re
Gráfica 1. Esquema general de una red interna de telecomunicaciones.

<Ver Gráfica 1 directamente el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Administración provisional: Corresponde a la administración que ejerce el propietario inicial y/o const
Artículo 52 de la Ley 675 de 2001.

Caja de punto de acceso al usuario (caja de PAU): Elemento de la infraestructura soporte de la red inte
cada domicilio de usuario. Su instalación es responsabilidad del constructor del inmueble.

Caja de toma de usuario: Elemento de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicacione
proveedores de servicios y al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT). Su instalación es responsa

Cámara de entrada: Elemento de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del
y a la que confluye la canalización externa de la infraestructura del inmueble que soporta la red de tele
proveedores de servicios al salón de equipos de telecomunicaciones para establecer su conexión con la

Cámara de enlace: Elemento de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del i
que forma parte de la canalización de enlace. Las cámaras de enlace son necesarias para facilitar el ten
del inmueble.

Cámara de distribución: Elemento de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicacione
infraestructura que soporta la red interna de telecomunicaciones del inmueble, ubicado en la zona inter
los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones hasta las viviendas, por lo cual, su construc

Canalización de dispersión: Elementos de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaci
inmueble para interconectar los gabinetes de piso con las cajas de punto de acceso al usuario de cada v
los gabinetes de piso y las cajas de punto de acceso al usuario. Su diseño y construcción es responsabil

Canalización de enlace: <Definición modificada por el artículo 3 de la Resolución 5993 de 2020. El nu
intermedias) necesarias para la prolongación de la canalización externa en el interior del inmueble, hac
equipos de telecomunicaciones del inmueble. Su diseño y construcción es responsabilidad del construc

- Las siguientes características aplican a la canalización de enlace, teniendo en cuenta el lugar por el qu

- Para la entrada al inmueble por la parte inferior del edificio, la canalización de enlace soporta los cab

- Para la entrada al inmueble por la parte superior del edificio, la canalización de enlace soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones (único o horizontal) u otros en donde el diseñador de la infraestructura soporte así lo decida, la canalización de enlace soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones único.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 3 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Técnico de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

Canalización de enlace: Parte de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón y/o gabinete de equipos de telecomunicaciones, con el fin de brindar una canalización de enlace soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones constructor del inmueble.

Las siguientes características aplican a la canalización de enlace, teniendo en cuenta el lugar por el que se realiza la canalización de enlace:

- Para la entrada al inmueble por la parte inferior del edificio, la canalización de enlace soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones (único o horizontal) u otros en donde el diseñador de la red soporte así lo decida, la canalización de enlace soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones único.
- Para la entrada al inmueble por la parte superior del edificio, la canalización de enlace soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones (único o horizontal) u otros en donde el diseñador de la red soporte así lo decida, la canalización de enlace soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones único.
- Para el caso de inmuebles en donde se decida dotar con un salón de equipos de telecomunicaciones (único o horizontal) u otros en donde el diseñador de la red soporte así lo decida, la canalización de enlace soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones único.

Canalización de distribución: Parte de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones de la red interna de telecomunicaciones con los gabinetes de piso, soportando el tendido de los cables de la red de distribución de telecomunicaciones con los gabinetes de piso, soportando el tendido de los cables de la red de distribución de telecomunicaciones responsabilidad del constructor del inmueble.

Canalización externa: Parte de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble para introducir en el inmueble las redes de alimentación de los proveedores de servicios. Su construcción es responsabilidad del constructor del inmueble.

Canalización interna de usuario: Parte de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones de las tomas de usuario con la caja del punto de acceso al usuario de la respectiva vivienda. En ella se soporta los cables de la red interna de telecomunicaciones hacia el salón de equipos de telecomunicaciones único.

Certificado de Inspección: <Definición adicionada por el artículo 4 de la Resolución 5993 de 2020. El Reglamento Técnico.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo 4 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Técnico de mayo de 2020.

Conjunto: De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, un conjunto corresponde a "(...) Desa

estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse tamb

Copropiedad: Propiedad compartida por dos o más personas o entidades, en la cual, los copropietarios

Edificio: De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, un edificio corresponde a "(...) Constru natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general. Una vez sometido al régi

Equipo de cabecera: <Definición modificada por el artículo 5 de la Resolución 5993 de 2020. El nuev radiodifundidas y elevar el nivel de la señal para su distribución al usuario en las condiciones requerida edificios, mientras que en el caso de inmuebles conformados por un conjunto de unidades privadas ind así lo decida, dichos elementos se ubicarán en el salón de equipos de telecomunicaciones único. La im

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 5 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

Equipo de cabecera: Elemento de la infraestructura consumible de la red interna de telecomunicacion requeridas de calidad. El equipo de cabecera debe entregar el conjunto de señales a la red de distribu unidades privadas individuales (por ejemplo, casas individuales que hacen parte de un conjunto cerrá único. La implementación del equipo de cabecera para señales de televisión digital terrestre es respon

Espacio habitacional: Son aquellos espacios dentro de la edificación donde un habitante permanece la 1 habitacional son las habitaciones, el estudio, la cocina y la sala comedor, excluyendo por la misma def cualquier otra zona cuyo uso sea identificado para la reunión y permanencia de personas.

Evaluación de la conformidad: Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que

Gabinete de piso: Elemento de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del in punto fijo, el cual conecta la red de distribución con la red de dispersión. Su construcción es responsab

Infraestructura consumible: En el contexto de la red interna de telecomunicaciones, la infraestructura c equipos y antenas requeridos para la captación de señales radioeléctricas, así como los equipos activos despliegue e instalación está a cargo del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones con qui

Infraestructura Soporte: En el contexto de la red interna de telecomunicaciones, es la infraestructura q portables, gabinetes de piso, cajas de paso, cajas de punto de acceso al usuario, cajas de tomas de usu responsabilidad del constructor del inmueble.

Inmueble: Construcción o desarrollo inmobiliario que puede ser un edificio, una vivienda, o un conjun mixto", "Bienes privados o de dominio particular", "Bienes comunes" y "Bienes comunes esenciales" s

Punto de acceso al usuario (PAU): Punto ubicado en la caja de punto de acceso al usuario en el que se 1 servicios a las diferentes tomas de usuario.

Punto de distribución: Punto dispuesto para que se realice la unión entre la red de distribución y la red hasta el punto de acceso al usuario cruzando de paso el gabinete de piso, el punto de distribución se ub

Propietario Inicial: El propietario inicial corresponde al constructor de determinado inmueble que es medio de manifestación de voluntad contenida en escritura pública, lo somete al régimen de propiedad

Punto de entrada general: Identifica el lugar por donde la canalización externa, que proviene de la cám

Red de alimentación: Conjunto de equipos activos y pasivos de telecomunicaciones, cables, regletas, c comunicaciones de las redes de los proveedores de servicios.

Los proveedores de servicios implementarán su red de alimentación ingresando al inmueble a través de inmueble, hasta llegar al salón o gabinete de equipos de telecomunicaciones inferior o hasta el salón de

El diseño y dimensionamiento de la red de alimentación, así como su construcción e implementación, c

Red de captación: Elemento de la infraestructura consumible de la red interna de telecomunicaciones d de adecuar las señales para ser entregadas a la red interna de telecomunicaciones.

Los conjuntos de captación de señales están compuestos por las antenas, mástiles, torres y sistemas con el punto de acceso del inmueble. El diseño y construcción de la red de captación respecto de señales de

Red de dispersión: Elemento de la infraestructura consumible de la red interna de telecomunicaciones o radiodifundida terrestre es responsabilidad de cada uno de los prestadores de servicio. Por su parte, el c

Red de distribución: Elemento de la infraestructura consumible de la red interna de telecomunicacione la televisión radiodifundida terrestre es responsabilidad de cada uno de los prestadores de servicio. Por

Red interna de telecomunicaciones: <Definición derogada por el artículo [21](#) de la Resolución 6771 de :

Notas de Vigencia

- Definición derogada por el artículo [21](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Definición modificada por el artículo 6 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

Red interna de telecomunicaciones: <Definición modificada por el artículo 6 de la Resolución 5993 (regletas y demás elementos necesarios) que conforman la red para el acceso a los servicios públicos (de conexión del inmueble donde se conecta con la red de alimentación o de captación del proveedor

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

Red interna de telecomunicaciones: Está formada por la red soporte (salones, cámaras, cajas, ductos, telecomunicaciones y a los servicios de televisión radiodifundida, en inmuebles sometidos al régimen de servicios, en donde ingresa el servicio, hasta el inmueble del usuario.

Red interna de usuario: Elemento de la infraestructura consumible de la red interna de telecomunicación que permite la distribución de las señales en el interior de las viviendas de los usuarios. Comienza en servicios diferentes a la televisión radiodifundida terrestre es responsabilidad de cada uno de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de cada uno de los constructores del inmueble.

Salón o gabinete de equipos de telecomunicaciones: Elemento de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones y de los servicios y demás elementos del inmueble, necesarios para la conexión de las redes de alimentación y de distribución de energía eléctrica.

Se establecen los siguientes tipos de salones y/o gabinetes dependiendo de su ubicación en los inmuebles:

Salón o gabinete de equipos de telecomunicaciones inferior (SETI): Se ubica en la planta baja o sótano de la infraestructura que soporta la red interna de telecomunicaciones del inmueble. Las dimensiones dispuestas para instalar un gabinete.

Salón o gabinete de equipos de telecomunicaciones superior (SETS): Se ubica en la planta alta o en la planta baja de la infraestructura que soporta la red interna de telecomunicaciones del inmueble. Se conecta con la canalización de distribución de la infraestructura de telecomunicaciones óptica por la construcción de un salón de equipos de telecomunicaciones superior o por instalar un gabinete.

Salón o gabinete de equipos de telecomunicaciones único (SETU): Sitio único de instalaciones de telecomunicaciones necesarios para la adecuación y tratamiento de los servicios radiodifundidos. Cuando sea utilizado este sitio deberá construirse encima del nivel del suelo. Las dimensiones dispuestas para el SETU en el presente reglamento.

Toma de conexión de usuario (toma de usuario, TU): Elemento de la infraestructura consumible de la red interna de telecomunicaciones que permite la conexión de los equipos terminales de comunicaciones del usuario a la red interna del inmueble.



2. OBLIGACIONES DE LOS CONSTRUCTORES DE LOS INMUEBLES Y ESPECIFICACIONES

En este capítulo se definen las obligaciones de los constructores de los inmuebles frente a la red interna de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Solicitud de Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016.



2.1. OBLIGACIONES. <Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 6771 de 2022. El numeral original es el siguiente:

Son obligaciones de los constructores de los inmuebles sujetos al cumplimiento de este reglamento las siguientes:

1. Diseñar la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble, siguiendo los estándares de RITEL para los usuarios finales.

Los tecnólogos o profesionales encargados de los diseños de la infraestructura soporte, deberán contar con el cumplimiento de RITEL.

16. El constructor deberá dar cumplimiento a las obligaciones de que trata el numeral 5 del presente R

17. El constructor deberá entregar el certificado de inspección a la administración provisional y posterioridad que el mismo haga parte de la documentación soporte y las garantías dadas en la entrega de c

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algu

- Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.1. OBLIGACIONES.

<Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente

1. Diseñar la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble, siguiendo usuarios finales.

Los tecnólogos o profesionales encargados de los diseños de la infraestructura soporte, deberán contar con el cumplimiento de RITEL.

2. Basado en los diseños, suministrar, construir y verificar la red de infraestructura soporte de la red i

3. Diseñar, construir e implementar la red de captación, distribución y dispersión de señales para el a relativos a la protección de la vida de los usuarios, específicamente en materia de: i) flamabilidad, ii)

Los tecnólogos o profesionales encargados de los diseños de la red para el acceso a los servicios de T Televisión Digital Terrestre (TDT) para el cumplimiento de RITEL.

4. Basado en los diseños, suministrar, instalar, y dejar habilitada y en operación la red de captación, c pasivos necesarios para garantizar en las tomas de usuario las señales captadas con las características

5. Entregar a la copropiedad del inmueble en medio físico y digital tanto los diseños completos de la correspondientes de que trata el Apéndice 1 de la presente resolución. Estos diseños deben contener c emplearán los nombres especificados en el presente Reglamento.

6. El diseño y construcción de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del i aspectos relativos a la seguridad eléctrica y de compatibilidad electromagnética, de manera que se sa Energía, y las demás normas que lo deroguen, sustituyan o modifiquen según aplique.

7. Construir las estructuras u obras civiles del inmueble que se requieran (por ejemplo torres, torrecil Digital Terrestre (TDT), con especificaciones para soportar las cargas físicas transmitidas a la estruct

Decreto 926 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

8. Construir tanto la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble, como el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores de servicios de telecomunicaciones.

9. El constructor deberá brindar soporte sobre las características de calidad en las tomas de conexión e inspección. En todo caso el constructor o propietario inicial responderá por el funcionamiento de esta infraestructura.

10. Realizar el mantenimiento de la infraestructura soporte en aquellos casos en los que las condiciones del periodo denominado 'posventa' o garantía de la construcción al que hace referencia el artículo [2060](#) del Código de Comercio.

11. El constructor responderá ante los copropietarios por eventuales fallas o defectos en la infraestructura de telecomunicaciones, corrigirlas a su costa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos [60](#), [70](#) y [80](#) de la Ley 1480 de 2011.

12. El constructor dejará una guía de un material resistente que permitirá su traslado al interior de las unidades, las cuales se encuentran libres de obstrucciones.

13. La infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble no podrá ser usada para otros fines ni ser instalados ni prestados usando la infraestructura definida en el presente reglamento.

14. El constructor deberá consultar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la respuesta deberán ser conservados por los constructores para ser presentados como requisito en la inscripción.

15. Las obligaciones de los constructores descritas en el presente artículo serán objeto de inspección por las autoridades competentes señaladas en la Ley [1480](#) de 2011 y las Leyes [388](#) de 1997 y [400](#) de 1995.

16. El constructor deberá dar cumplimiento a las obligaciones de que trata el numeral 5 del presente artículo.

17. El constructor deberá entregar el certificado de inspección a la administración provisional y posteriormente a la definitiva, la cual deberá ser parte de la documentación soporte y las garantías dadas en la entrega de la obra.

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

2.1 OBLIGACIONES. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018. El numeral anterior queda derogado. >

Son obligaciones de los constructores de los inmuebles sujetos al cumplimiento de este reglamento las siguientes:

1. Diseñar la red de infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble, siguiendo los estándares de telecomunicaciones a los usuarios finales.

2. Basado en los diseños, suministrar, construir y verificar la red de infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones.

3. Diseñar, construir e implementar la red de captación, distribución y dispersión de señales para el acceso a los servicios de telecomunicaciones relativos a la protección de la vida de los usuarios, específicamente en materia de: i) inflamabilidad, ii) resistencia al fuego.

4. Basado en los diseños, suministrar, instalar, y dejar habilitada y en operación la red de captación, distribución y dispersión de señales pasivos necesarios para garantizar en las tomas de usuario las señales captadas con las características de calidad requeridas.

5. Entregar a la copropiedad del inmueble en medio físico y digital los diseños completos de la red de captación, distribución y dispersión de señales de acceso a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo la red de señales de televisión radiodifundida.

6. El diseño y construcción de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble, con los aspectos relativos a la seguridad eléctrica y de compatibilidad electromagnética, de manera que se asegure el cumplimiento de la Ley de Energía, y las demás normas que lo deroguen, sustituyan o modifiquen según aplique.
7. Construir las estructuras y/o obras civiles del inmueble que se requieran (por ejemplo torres, torres de Digital Terrestre (TDT), con especificaciones para soportar las cargas físicas transmitidas a la estructura, de acuerdo con el Decreto 926 de 2010, o norma que la modifique o sustituya.
8. Construir tanto la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble, como el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores de servicios de telecomunicaciones.
9. El constructor deberá brindar soporte sobre las características de calidad en los tomas de conexión y en la inspección. En todo caso el constructor o propietario inicial responderá por el funcionamiento de esta infraestructura.
10. Realizar el mantenimiento de la red de infraestructura soporte en aquellos casos en los que las condiciones de garantía o periodo denominado 'post venta' o garantía de la construcción al que hace referencia el Artículo [2066](#) de la Ley 1480 de 2011.
11. El constructor responderá ante los copropietarios por eventuales fallas o defectos en la red de infraestructura soporte, corrigirlas a su costa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos [6](#), [7](#) y [8](#) de la Ley 1480 de 2011.
12. El constructor dejará una guía de un material resistente que permitirá su traslado al interior de las viviendas, las cuales se encuentran libres de obstrucciones.
13. La infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble no podrá ser usada para otros fines ni ser instalados ni prestados usando la infraestructura definida en el presente reglamento.
14. El constructor deberá consultar a la Autoridad Nacional de Televisión respecto de la cobertura de la red de infraestructura soporte de la construcción. Esta solicitud y su respectiva respuesta deberán ser conservados por los constructores por el periodo de vigencia de la obra.
15. Las obligaciones de los constructores descritas en el presente artículo serán objeto de inspección por las autoridades competentes señaladas en la Ley [1480](#) de 2011 y las leyes [388](#) de 1997 y [400](#) de 1997.
16. El constructor deberá dar cumplimiento a las obligaciones de que trata el numeral [5](#) del presente artículo.

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DE

Las redes internas de telecomunicaciones comparten canalizaciones y espacios físicos, que forman parte de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble (tubería o canalizaciones), cajas de paso y toda aquella obra civil requerida para alojar la red de telecomunicaciones.

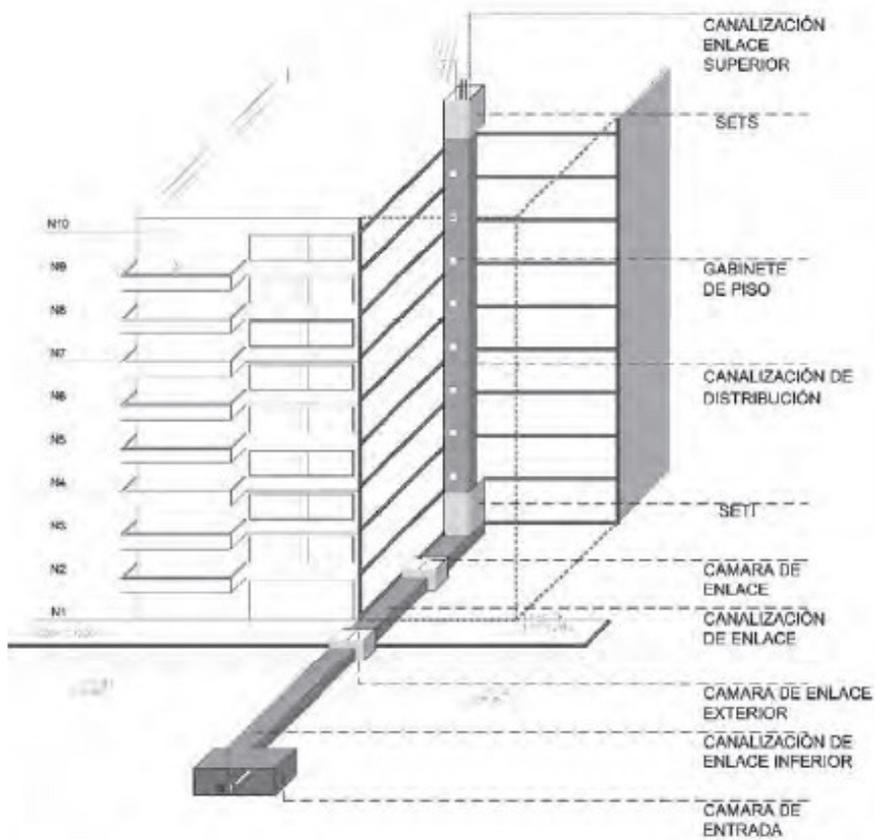
La infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble está compuesta por los siguientes elementos:

- Cámara de entrada
- Canalización externa
- Cámara de enlace

- Canalización de enlace
- Canalización de distribución
- Canalización de dispersión
- Salones o gabinetes de equipos de telecomunicaciones
- Elementos de conexión: gabinetes de piso, cajas de paso, cajas de punto de acceso al usuario y cajas de

Los productos utilizados para la construcción de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones

Gráfica 2. Infraestructura Soporte



Fuente: Elaboración propia CRC

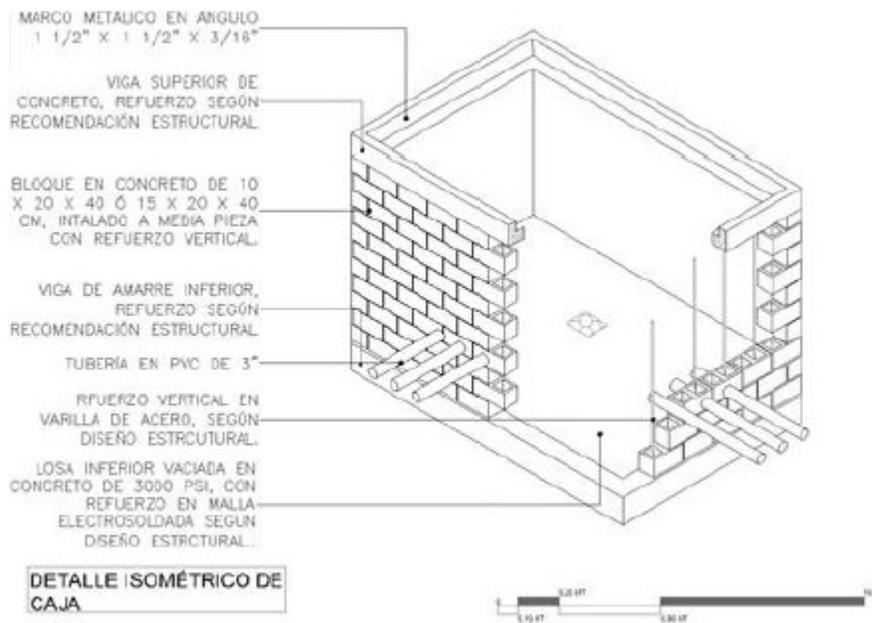
Las siguientes secciones describen los criterios de dimensionamiento y las respectivas especificaciones

Notas de Vigencia

Losa inferior: Vaciada en concreto con refuerzo en malla electrosoldada tipo D84, se debe dejar una c

Viga de amarre superior: Viga vaciada en concreto, refuerzo según diseño y recomendación estructu

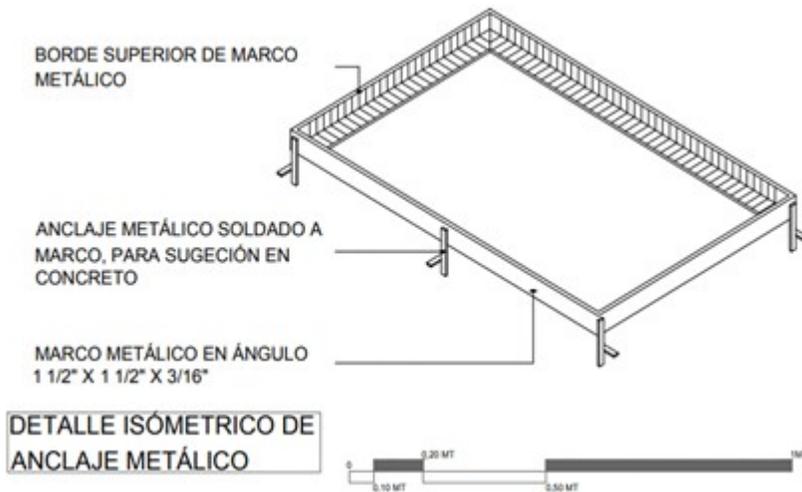
Gráfica 4. Ejemplo de construcción de las cámaras de entrada y enlace



Fuente: Elaboración propia CRC

Herraje superior: en la parte superior de la viga en concreto, se instalará un herraje metálico calibre 1

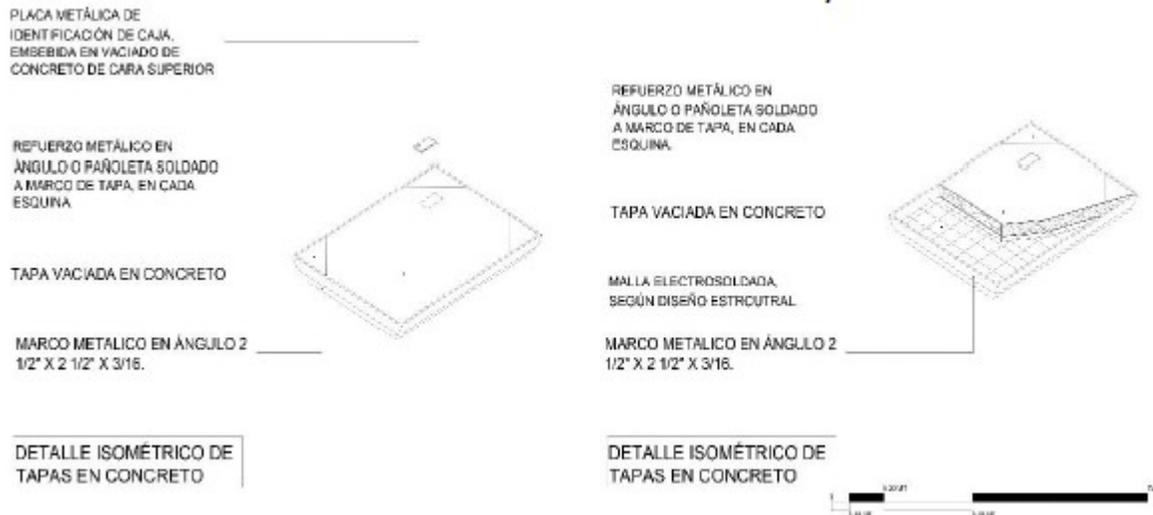
Gráfica 5. Anclaje metálico



Fuente: Elaboración propia CRC

Tapa superior: Debe tener borde metálico con refuerzo en platina tipo triángulo en las cuatro esquina se encuentra en vía vehicular o un lugar donde exista paso de vehículos, la tapa deberá ser vaciada con la Gráfica 6.

Gráfica 6. Detalle de construcción de la tapa



Fuente: Elaboración propia CRC"

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algu
- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.1. CÁMARA DE ENTRADA.

<Consultar numeral 2.1.1. directamente en el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.1 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.2. CANALIZACIÓN EXTERNA. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 599

Está constituida por los tubos instalados en la zona exterior del inmueble, desde la cámara de entrada h

El dimensionamiento de la canalización externa se realiza en función de la cantidad de cajas de PAU d

Tabla 1. Dimensionamiento de la canalización externa

Tabla 1. Dimensionamiento de la canalización externa

<i>Número de cajas de PAU</i>	<i>Número de tubos</i>	<i>Utilización de los tubos</i>
<i>Hasta 30 cajas de PAU</i>	<i>2</i>	<i>Un (1) tubo para cable coaxial. Un (1) tubo para cable de pares y fibra óptica.</i>
<i>Entre 31 y 150 cajas de PAU</i>	<i>3</i>	<i>Un (1) tubo para cable coaxial. Un (1) tubo para cable de pares y fibra óptica. Un (1) tubo de reserva.</i>
<i>Entre 151 y 250 cajas de PAU</i>	<i>4</i>	<i>Un (1) tubo para cable coaxial. Dos (2) tubo para cable de pares y fibra óptica. Un (1) tubo de reserva.</i>
<i>Mayor a 250 cajas de PAU</i>	<i>Variable</i>	<i>Un (1) tubo para cable coaxial. Dos (2) tubo para cable de pares y fibra óptica. Un (1) tubo de reserva. Un (1) tubo adicional cada 100 PAU adicionales.</i>

Fuente: Elaboración propia CRC

Los elementos que componen la canalización externa se pueden instalar empotrados en superficies o ir telecomunicaciones en el inmueble, y no pueden ser compartidos con otras redes.

La canalización externa deberá disponerse siguiendo las recomendaciones establecidas en la norma NT

Las curvas en los tubos deben tener un radio mínimo en la pared interior de 500 mm y no debe present

La canalización externa se construirá de acuerdo con las condiciones técnicas de sus materiales para q
TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) numeral 20.6 referente a las canalizaciones

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.2 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.3. CÁMARA DE ENLACE. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2

Su función es brindar un espacio de conexión entre la canalización externa y la canalización de enlace, largos u otros requerimientos asociados a las buenas prácticas para la instalación de canalizaciones.

Podrán ser varias cámaras de enlace en caso de requerirse, o ninguna si las condiciones del diseño no lo permiten. Se prohíbe la instalación de cables de las redes de alimentación de los diferentes proveedores de servicios.

En caso de ser utilizadas para cambios de dirección en dos sentidos (doble giro, a izquierda y derecha) o en un solo sentido (un solo giro, a izquierda o derecha, caso en el cual los tubos deberán ubicarse en el mismo sentido). Cuando dichas cámaras sean instaladas en los pasos peatonales, o andenes de la copropiedad y el ancho de vía, únicamente como lugares para el halado de cables, sin cambios de dirección, sus dimensiones serán las establecidas en el artículo 8.2.1.3 del presente Reglamento.

Para el caso de canalizaciones de enlace instaladas de manera superficial en pared o en cielo, las cámaras de enlace deberán tener tubería para realizar cambios de dirección en el tendido del cableado.

Cuando la canalización de enlace superior sea mediante tubos, las cajas de paso deberán disponerse según lo establecido en el artículo 8.2.1.3 del presente Reglamento.

Las cámaras de entrada y de enlace se construirán de acuerdo con las condiciones técnicas de sus materiales, las cuales serán determinadas para las cámaras de entrada en el numeral [2.2.1](#) del presente Reglamento.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos del Reglamento de Instalación y Mantenimiento de Redes de Telefonía y Datos de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.S. - ETB, de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S. Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.3 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.4. CANALIZACIÓN DE ENLACE. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 59

De acuerdo con el diseño de la infraestructura soporte de la red de telecomunicaciones, la copropiedad

a) La canalización de enlace inferior: Conecta al SETI o al SETU con la canalización externa.

b) La canalización de enlace superior: Conecta al SETS o SETU con el lugar de ubicación de las antenas.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2018, en el artículo 8.2.1.3.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.4 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016>



2.2.4.1 CANALIZACIÓN DE ENLACE INFERIOR. <Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2018, en el artículo 8.2.1.3.>

Esta canalización constituye una prolongación de la canalización externa, inicia en su conexión con la canalización externa según el diseño adoptado por el constructor. La construcción de la canalización de enlace inferior debe ser realizada en un tubo de 3" que haya sido definida de acuerdo con el cálculo para la canalización de entrada.

Para el caso de copropiedades en las cuales de acuerdo con el diseño arquitectónico la canalización de enlace inferior se realiza de forma que facilite las labores de inspección, instalación y mantenimiento a la infraestructura consumiendo tubos de 3" que haya sido definida de acuerdo con el cálculo para la canalización de entrada.

Para el caso de copropiedades con un solo salón o gabinete de equipos de telecomunicaciones inferior, la canalización de enlace inferior se realiza en un tubo de 3" que haya sido definida de acuerdo con el cálculo para la canalización de entrada.

Para el caso de copropiedades con varios salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones inferior, la canalización de enlace inferior se realiza en un tubo de 3" que haya sido definida de acuerdo con el cálculo para la canalización de entrada. En este caso el dimensionamiento de los tubos para cada una de ellas se hará con base en el número de equipos de telecomunicaciones inferior. Ver Tabla 1.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2022.

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2018, en el artículo 8.2.1.3.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.4.1. CANALIZACIÓN DE ENLACE INFERIOR.

<Consultar numeral 2.2.4.1 directamente el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

2.2.4.1. CANALIZACIÓN DE ENLACE INFERIOR.

<Consultar directamente numeral 2.2.4.1 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.2.4.2. CANALIZACIÓN DE ENLACE SUPERIOR. <Numeral modificado por el artículo 8 de la

Su función es brindar una canalización para el tendido del cableado entre el salón o gabinete para equip de señales.

La canalización de enlace superior deberá estar constituida como mínimo por dos ductos de 1½ pulgad

Cuando la canalización de enlace superior sea mediante tubos, las cajas de paso deberán disponerse sig

Las curvas en los tubos deben tener un radio mínimo en la pared interior de 85 mm y no deben present

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.4.2 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.2.5. SALONES Y/O GABINETES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES. <Numeral m

Su función es brindar un espacio para la instalación de los equipos de telecomunicaciones suministrado instalarán para brindar sus servicios a las viviendas del inmueble.

Para el caso de los inmuebles conformados por varios edificios, a criterio del constructor, y según su di

a) Uno o varios salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones inferior (SETI) y uno o varios

b) Un salón de equipos de telecomunicaciones único para toda la copropiedad (SETU).

Los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones se deben ubicar en espacios reservados de

Cuando la opción elegida por el constructor es la del literal (a), los equipos de los proveedores de servi
servicios cuyo acceso se realiza mediante redes inalámbricas y los equipos suministrados por el constr

En caso de que la copropiedad cuente con un salón de equipos de telecomunicaciones único, en este se
(TDT).

Para el caso de SETI y SETS las dimensiones internas mínimas de estos espacios dependen directamer

Tabla 1. Dimensionamiento interno de los salones o gabinetes de equipos de telecomunicaciones SET.

No. de cajas de PAU	Altura (mm)	
Hasta 20	2000	
De 21 a 30	2000	
De 31 a 60	2000	
De 60 a 90	2000	
Más de 90	2000	

Fuente: Elaboración propia CRC

En caso de seleccionar la opción de salón de equipos de telecomunicaciones único (SETU) sus dimens

Tabla 2. Dimensionamiento interno de los salones o gabinetes de equipos de telecomunicaciones único

No. de cajas de PAU	
Hasta 60	
De 61 a 120	
De 121 a 180	
De 181 a 240	
De 241 a 300	
Más de 300	

Fuente: Elaboración propia CRC

La ubicación de los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones depende del diseño de la i
deberán conservar una referencia con la estética del proyecto.

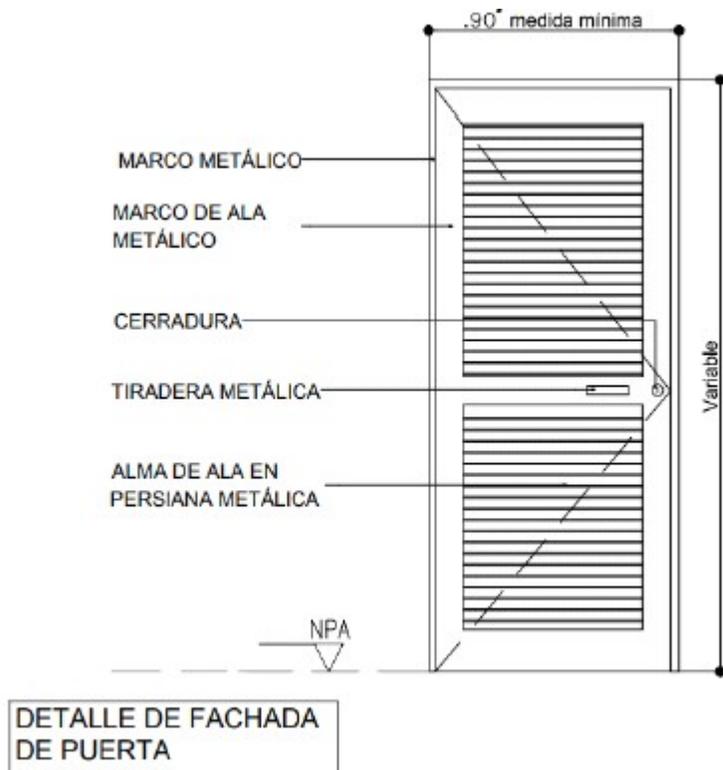
Para la construcción de salones de equipos de telecomunicaciones, estos deberán tener en cuenta las siguientes:

- Losa de piso: Vaciada en concreto y acabado pulido o similar, de acuerdo con las condiciones técnicas.
- Cerramiento: Muros en bloque de concreto o ladrillos de arcilla, con refuerzos según norma NSR10 de red de telecomunicaciones.
- Cielo: el cielo o acabado de cubierta depende del diseño estructural planteado para el edificio, se puede ser de concreto o similar.
- Puerta: Ala y marco fabricadas en lámina metálica en cold rolled o similar, ancho mínimo de 900 mm por criterio arquitectónico.

En el caso de salones de equipos de telecomunicaciones cuyas dimensiones sean 2000 mm x 1500 mm y 2000 mm de alto.

- Cerradura: cerradura de manija integrada. Ver detalle en la Gráfica 7.

Gráfica 1. Detalle de la puerta



Fuente: Elaboración propia CRC

En caso de que por el tipo de proyecto se opte por la construcción de gabinete en lugar del salón de equipos de telecomunicaciones).

Los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones estarán equipados con un sistema de escalera.

El acceso a estos salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones debe ser controlado y la llave de administración deberá facilitar el acceso a los distintos proveedores de servicios para efectuar los trabajos.

Los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones deben estar protegidos de la humedad y al equipos que puedan generar interferencia electromagnética o presenten riesgos de seguridad.

El salón y/o gabinete de equipos de telecomunicaciones debe disponer de ventilación natural o mecánica.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.5. SALONES Y/O GABINETES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.

<Consultar numeral 2.2.5 directamente el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.5 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.6. CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolu

Su función es brindar un espacio para la instalación del cableado desde los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones y termina en el gabinete de piso ubicado en cada uno de los pisos del edificio. Para la que conecta con la vivienda.

La canalización de distribución se recomienda sea rectilínea, en el caso de los edificios de varios pisos como se muestra en la Gráfica 8 y debe contar con la capacidad para alojar los cables que se instalarán acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) suministrada por el constructor. Dicha capacidad

Esta canalización podrá estar enterrada, empotrada o ir superficialmente y materializarse mediante tuberías accesibles. Los tramos verticales de la canalización de distribución deberán dotarse de elementos que permitan la inspección para trayectos mayores de 3 metros de recorrido, para facilidad de instalación y mantenimiento.

Debido al tipo de construcción, el inmueble puede requerir de más de una canalización permitiendo que se dimensionará como una canalización de distribución independiente, partiendo todas ellas del salón y/o

La canalización de distribución se construirá de acuerdo con las condiciones técnicas de sus materiales DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) numeral 20.6 referente a las canalizaciones y sus normas

El constructor deberá suministrar e instalar la tubería o bandejas portacables pertenecientes a la canaliz

La tubería, canaletas o bandejas portacables deberán brindar capacidad suficiente para el tendido futuro SETU según corresponda.

Para determinar el área transversal de la canalización de distribución desde el gabinete de piso hacia el

CAPACIDAD EN NÚMERO DE CABLES HACIA EL SETI

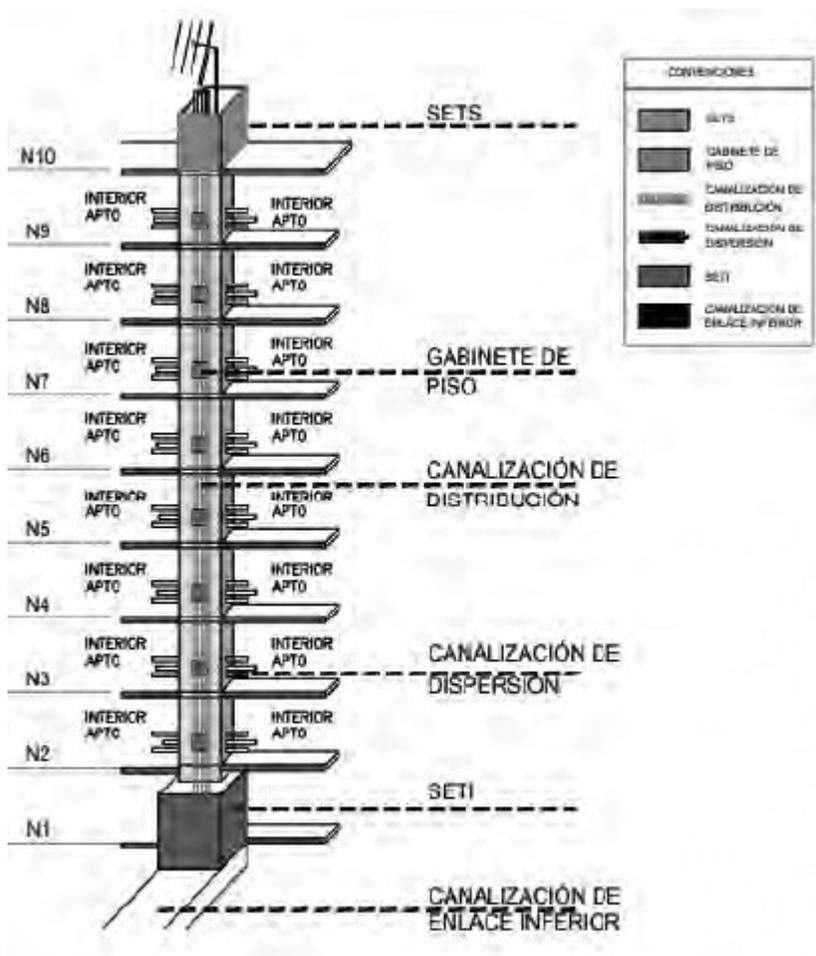
=(6 CABLES CADA UNO CON UN DIÁMETRO MÍNIMO DE 6,75MM)

+ (1 CABLE CON UN DIÁMETRO DE MÍNIMO DE 5,6 MM

+ 2 CABLES CON UN DIÁMETRO MÍNIMO DE 3,7MM

+ 1 CABLE CON UN DIÁMETRO MÍNIMO DE 6,75MM) × NO. CAJAS DE PAU

Gráfica 8. Esquema de canalización de distribución en edificios de varios pisos



Fuente: Elaboración propia CRC

Para determinar el área transversal de la canalización de distribución desde el gabinete de piso hacia el

Capacidad en número de cables hacia el SETS

=12 cables cada uno con un diámetro mínimo de 6,75mm

+(1 cable con un diámetro mínimo de 6,75mm)×No.cajas de PAU

La capacidad en canalización para el cable hacia el SETI y hacia el SETS pueden compartir el mismo espacio de las capacidades definidas en este artículo para las canalizaciones hacia el SETI y el SETS, dado que

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.6 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

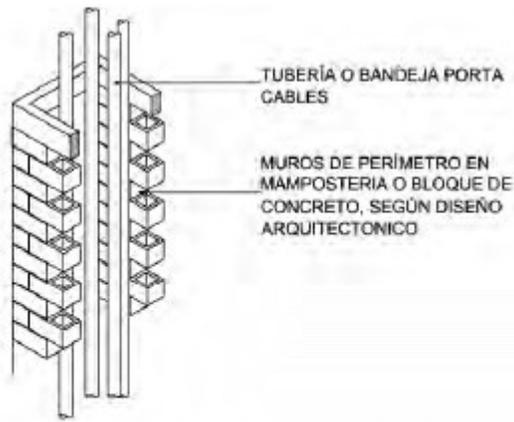


2.2.6.1. CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN EN BUITRONES. <Numeral modificado por el a

En caso de que la canalización de distribución use buitrones, estos dependerán del diseño arquitectónico portacables. Se debe garantizar una correcta coordinación entre los diseños técnicos estructurales para

El cerramiento del buitrón debe garantizar que las tuberías estén protegidas contra impactos y aislamiento similar, debe garantizar refuerzo vertical de acuerdo con la NSR10 como elemento no estructural en el

Gráfica 9. Detalle del Buitrón



DETALLE EN BUITRÓN

NOTA: EL TAMAÑO DEL BUITRÓN DEPENDE DEL DISEÑO DE LAS REDES Y LA CANTIDAD DE UNIDADES DE VIVIENDA.

Fuente: Elaboración propia CRC

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5050 de 2016', de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.6.1 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.2.6.2. CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN EN TUBERÍA. <Numeral modificado por el artíc

Si el diseño de la canalización se realiza considerando tubos, estos serán de máximo 2 pulgadas de diámetro para tuberías de pared gruesa y 1.5 pulgadas para tuberías de pared delgada.

Cuando la canalización sea mediante tubos, las cajas de paso deberán disponerse siguiendo las recomendaciones de la norma.

Las cajas de paso y cámaras de distribución deberán instalarse en tramos rectos de tubería y no podrán tener dimensiones definidas para las cámaras de enlace.

Las curvas en los tubos deben tener un radio mínimo en la pared interior de 85 mm y no debe presentarse deformación alguna.

El dimensionamiento de tuberías se realizará usando la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad de tubos} = \frac{(\text{Suma del área transversal de los cables definidos en el cálculo de capacidad})}{([\text{área interna del tubo}] * (1 - 0,15 * [\text{cantidad de curvas}]) * 0,5)}$$

En donde la cantidad de tubos a instalar corresponde al redondeo al entero superior del resultado del cálculo.

Este tipo de canalizaciones podrá incluir hasta 2 curvas de máximo 90° entre cajas de paso.

El área transversal de un cable corresponde al área de un círculo con diámetro igual al diámetro del cable.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de mayo de 2020. Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.26.2 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016>

2.2.6.3 CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN POR CANALESTAS O BANDEJAS PORTACABLES

Si el diseño de la canalización se realiza considerando canaletas o bandejas portables, el dimensionamiento de la canalización se realizará de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{aligned} &\text{Área interna de la bandeja portables} \\ &= \text{Suma del área transversal de los cables} \times 2 \end{aligned}$$

El área transversal de un cable corresponde al área de un cuadrado con lado igual al diámetro del cable.

La altura máxima de la canaleta o bandeja portable será de 8 cm.

Las curvas presentes en rutas de bandejas portables no podrán tener un radio de curvatura menor a 8 metros.

Para el caso de instalaciones utilizando bandejas portables la obra civil deberá permitir el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de mayo de 2020. Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.6.3 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.2.7. GABINETES DE PISO Y CÁMARAS DE DISTRIBUCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 2.2.6.3 de la Resolución 5405 de 2018. Los gabinetes de piso pueden ser empotrados o de superficie (gabinetes y pedestales para redes de telecomunicaciones).

Deben disponer de sistema de cierre mediante llaves, las cuales deberán estar a cargo de la administración.

Los gabinetes de piso podrán ser de doble fondo con el objetivo de facilitar la sujeción de elementos en caso de incendio.

Los gabinetes de piso deben dotarse de un tomacorriente doble con capacidad mínima de 15 A de corriente alterna.

Las dimensiones del gabinete de piso se establecen dependiendo del número de cajas de PAU que será demarcación específica por locales u oficinas, se deberá tener en cuenta al menos una caja de punto de conexión por cada línea de telecomunicaciones.

En la Tabla 4 se relacionan las medidas mínimas del gabinete de piso.

Tabla 4. Dimensionamiento de gabinetes de piso o cámaras de distribución

Requerimiento
Hasta 4 cajas de PAU
De 5 a 8 cajas de PAU
Cámaras de distribución en el caso que la canalización sea subterránea. (Aplica para vivienda unifamiliar)

Fuente: Elaboración propia CRC.

Cuando en un piso de un edificio deban atenderse una cantidad mayor a 8 PAU podrán instalarse varios gabinetes de piso, cuyo ancho y alto sea mayor o igual a la suma de las áreas de los gabinetes que lo reemplazaría, en caso de incendio.

En edificaciones donde los muros no permitan una profundidad de 20 cm, se debe construir un pedestal para el gabinete de piso.

Si se hace necesario que en un gabinete de piso se instale algún equipo amplificador o igualador de potencia, el mismo deberá tener las siguientes dimensiones: 450 mm x 450 mm x 150 mm (ancho x alto x profundo).

Para edificios con altura mayor a 20 pisos deberán existir uno o varios gabinetes de piso de las dimensiones mínimas establecidas en la Tabla 4. El número de gabinetes de piso en cada nivel no se exceda los 20 pisos. En caso de edificios con menos de 4 viviendas por nivel, el número de gabinetes de piso por nivel al que se conecta su canalización de dispersión.

En los casos en que se utilicen salones de equipos de telecomunicaciones inferiores en la planta baja o

gabinete de piso desde donde saldrá la red de dispersión de los distintos servicios hacia las viviendas s

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algu
- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.7.GABINETES DE PISO Y CÁMARAS DE DISTRIBUCIÓN.

<Consultar numeral 2.2.7 directamente el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.7 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.8. CANALIZACIÓN DE DISPERSIÓN. <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolució

Su función es brindar un espacio para la instalación del cableado desde el gabinete de piso (vivienda m

La canalización de dispersión se construirá de acuerdo con las condiciones técnicas de sus materiales p
INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) numeral 20.6 referente a las canalizaciones y sus normas.
numeral del reglamento.

La canalización de dispersión puede estar formada por ductos, canaletas, bandejas, escalerillas y demás

Esta canalización podrá estar enterrada, empotrada o ir superficialmente y materializarse mediante tub
cualquier caso por zonas accesibles. Los tramos verticales de la canalización de dispersión deberán dot

Del gabinete de piso podrán salir varias canalizaciones de dispersión que deben tener capacidad de alo

En caso de que se utilicen tramos de la canalización de dispersión para brindar servicio a varias cajas d
cuales sirve el tramo de canalización de dispersión según se define en la siguiente fórmula:

Capacidad en número de cables hacia el gabinete de piso o cámara de distribución

=(2 cable cada uno con un diámetro mínimo de 5,6mm

+2 cables cada uno con un diámetro mínimo de 3,7mm

+3 cable cada uno con un diámetro mínimo de 6,75mm)×No.cajas de PAU

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5405 de 2018, por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.8 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.2.8.1. CANALIZACIÓN DE DISPERSIÓN POR TUBERÍA. <Numeral modificado por el artículo

La canalización de dispersión por tubería estará conformada entre otros por elementos tales como tubo exclusivamente para los servicios de telecomunicaciones en el inmueble.

Cuando la canalización sea mediante tubos, las cajas de paso deberán disponerse siguiendo las recomendaciones de la Resolución 5405 de 2018.

Las cajas de paso deberán instalarse en tramos rectos de tubería y no podrán ser utilizadas en reemplazo de curvas.

Las curvas en los tubos deben tener un radio mínimo en la pared interior de 85 mm y no debe presentarse deformación alguna.

En caso de que se utilicen tramos de la canalización de dispersión para brindar servicio a varios PAU s, se deberá utilizar tubería de mayor diámetro.

El dimensionamiento de tuberías se realizará usando la siguiente fórmula:

Cantidad de tubos=(Suma del área transversal de los cables definidos en el cálculo de capacidad)/([área transversal de un tubo]×N)

En donde la cantidad de tubos a instalar corresponde al redondeo al entero superior del resultado del cálculo.

Este tipo de canalizaciones podrá incluir hasta 2 curvas de máximo 90° entre el gabinete de piso y cualquier punto de halado como lo son el gabinete, las cajas de paso o el PAU.

El área transversal de un cable corresponde al área de un círculo con diámetro igual al diámetro del cable.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algu
- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.8.1. CANALIZACIÓN DE DISPERSIÓN POR TUBERÍA.

<Consultar numeral 2.2.8.1. directamente en el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.8.1 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.2.8.2. CANALIZACIÓN DE DISPERSIÓN POR CANALETAS O BANDEJAS PORTACABLE

El dimensionamiento de la canaleta o bandeja portacables se realizará utilizando la siguiente fórmula:

Área interna de la bandeja portacables

= Suma del área transversal de los cables $\times 2$

El área transversal de un cable corresponde al área de un cuadrado con lado igual al diámetro del cable

La altura máxima de la canaleta o bandeja portacable será de 8 cm.

Las curvas presentes en rutas de bandejas portacables no podrán tener un radio de curvatura menor a 8.

Para el caso de instalaciones utilizando bandejas portacables la obra civil deberá permitir el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.8.2 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.9. CAJA DE PUNTO DE ACCESO AL USUARIO (CAJA DE PAU). <Numeral modificado p

Son cajas de paso que tienen como función interconectar y alojar los elementos necesarios para la trans. Adicionalmente se dotará una caja de PAU para los servicios a la copropiedad el cual se ubicará en zonas definidas, se deberá ubicar una caja de PAU por cada 100 m² o fracción.

Pueden ser de montaje superficial o empotrado, en material plástico o metálico. Deberán disponer de la

Las cajas de PAU podrán ser de doble fondo con el objetivo de facilitar la sujeción de elementos en dic

Las medidas mínimas de la caja de punto de acceso al usuario deberán ser de 300 mm x 500 mm x 60 mm, tomacorriente de corriente alterna o base de enchufe para la conexión de mínimo dos dispositivos activ

La tapa frontal de la caja de acceso al usuario (caja de PAU) deberá contar con una perforación para la

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.9. CAJA DE PUNTO DE ACCESO AL USUARIO (CAJA DE PAU).

<Consultar numeral 2.2.9 directamente en el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.9 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.10. CANALIZACIÓN INTERNA DE USUARIO. <Numeral modificado por el artículo [11](#) de l

Su función es brindar un espacio para la instalación del cableado de la red interna de usuario. El diseño continúa.

Cuando el diseñador escoja la topología tipo árbol para la canalización interna de usuario deberá separar:

Esta canalización puede materializarse mediante el uso de canaletas o tubos empotrados, generalmente

Los tramos verticales de la canalización interna deberán dotarse de elementos que permitan la sujeción

Para efectos de análisis y distribución de la red, serán consideradas canalizaciones internas de usuario: tendido de canalización desde la caja de PAU a las tomas de usuario ubicadas al interior de la vivienda

La tubería, canaletas o bandejas portacables deberán brindar capacidad suficiente para el tendido futuro

Capacidad en número de cables hacia la caja de PAU

= (2 Cables con un diámetro mínimo de 6,6 mm)X No. Tomas de Usuario

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [11](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.10. CANALIZACIÓN INTERNA DE USUARIO.

<Consultar numeral 2.2.10 directamente en el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.10 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.10.1. CANALIZACIÓN INTERNA DE USUARIO POR TUBERÍA. <Numeral modificado por

En el caso que la canalización interna de usuario se realice mediante el uso de ductos, estos deben ser c

Cuando la canalización sea mediante tubos, las cajas de paso deberán disponerse siguiendo las recomen

El constructor marcará o etiquetará cada uno de los tubos para identificar cuáles son las cajas de toma c

Las curvas en los tubos deben tener un radio mínimo en la pared interior de 85 mm y no debe presentar

El dimensionamiento de tuberías se realizará usando la siguiente fórmula:

Cantidad de tubos =(Suma del área transversal de los cables definidos en el cálculo de capacidad)

/([área interna del tubo]*(1-0,15 * [cantidad de curvas])* 0,5)

En donde la cantidad de tubos a instalar corresponde al redondeo al entero superior del resultado del cálculo

Este tipo de canalizaciones podrá incluir hasta 2 curvas de máximo 90° entre cajas de paso, con excepción

El área transversal de un cable corresponde al área de un círculo con diámetro igual al diámetro del cable

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.10.1 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.10.2. CANALIZACIÓN INTERNA DE USUARIO POR CANALETAS O BANDEJAS PORTACABLES

En el caso de que la canalización se realice mediante el uso de canaletas, estas deben ser de material plástico

La ubicación de la caja de toma de usuario y la conexión del cableado no deberá obstaculizar en ningún momento el volumen interno equivalente al de una caja de toma de usuario para la manipulación del cableado y la conexión

El dimensionamiento de la canaleta o bandeja portacables se realizará utilizando la siguiente fórmula:

El área transversal de un cable corresponde al área de un cuadrado con lado igual al diámetro del cable

La altura máxima de la canaleta o bandeja portacable será de 5 cm.

Las curvas presentes en rutas de bandejas portacables no podrán tener un radio de curvatura menor a 8 veces el diámetro del cable

Para el caso de instalaciones utilizando bandejas portacables la obra civil deberá permitir el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S de mayo de 2020. Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.10.2 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.11. CAJAS DE TOMA DE USUARIO. <Numeral modificado por el artículo [12](#) de la Resolución

Su función es brindar un espacio para alojar las tomas de usuario, así como espacio suficiente para real cable de par trenzado, cable coaxial o fibra óptica.

Las cajas de toma de usuario irán empotradas en la pared, y deberán disponer para la fijación del elemento 101 mm de ancho, 101 mm de largo y 47,6 mm de profundidad y para cajas no metálicas 97 mm de ancho.

Estas cajas de toma de usuario en una topología tipo árbol de la red interna del usuario podrán ser usadas y cumplir con las dimensiones mínimas exigidas para las cajas de tomas de usuario en este numeral.

Con excepción de las cajas de toma de usuario utilizadas para la difusión de la señal de Televisión Rad

Para cajas de otra geometría, no podrán en su ancho o alto tener dimensiones menores a 101 mm, ni una instalación de accesorios comunes usados en cajas de 101 mm x 101 mm.

Las cajas de toma de usuario tendrán en sus inmediaciones (máximo 500 mm) una toma de corriente al

Para el caso de inmuebles de uso residencial se dispondrá como mínimo lo siguiente:

- Para inmuebles cuyo precio sea igual o inferior al definido por las normas vigentes que reglamentan e demás espacios habitacionales (sin contemplar las cocinas), se instalará una (1) caja de toma de usuario

- Para inmuebles cuyo precio sea superior al definido por las normas vigentes que reglamentan el precio En cada uno de los demás espacios habitacionales, incluyéndose la cocina, se instalará una (1) caja de t

En caso de que la vivienda esté conformada por un solo espacio habitacional el mínimo de cajas de tom

- Para inmuebles con precio superior a 280 smmlv: se deberán instalar cuatro (4) cajas de toma de usua

Las cantidades incluidas en este numeral incluyen las cajas de tomas de usuario que se usarán para la i

En cada uno de los espacios habitacionales de las zonas comunes de los edificios se deben instalar 3 ca

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [12](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.11. CAJAS DE TOMA DE USUARIO.

<Consultar numeral 2.2.11. directamente en el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.11 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.2.12. CAJAS DE PASO. <Numeral modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 6771 de 2022.

Las cajas de paso son elementos con entradas laterales previamente troqueladas e iguales en sus cuatro

Las cajas de paso deberán instalarse en tramos rectos de tubería y no podrán ser utilizadas en reemplaz

La obra civil deberá permitir el acceso a la caja de paso, de forma que su tapa pueda ser removida para

Deberán contar con el volumen suficiente para una apropiada manipulación del cableado, acorde con e

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.2.12. CAJAS DE PASO.

<Consultar numeral directamente en el artículo 8 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.2.12 en el [ANEXO](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.3. INSTALACIONES ELECTRICAS REQUERIDAS. <Numeral modificado por el artículo [14](#) d

Las instalaciones eléctricas requeridas por la red interna de telecomunicaciones en los inmuebles de protección contra descargas atmosféricas la NTC4552.

Para la instalación eléctrica requerida en los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones, s telecomunicaciones deben estar asociados al medidor de energía de zonas comunes, y el alimentador o

Para efectos del cálculo de la estimación del valor de potencia eléctrica requerida, esta se podrá realiza por los equipos activos para atender dichos usuarios.

El alimentador finalizará en el correspondiente tablero de protección eléctrica en el salón o gabinete de para su ampliación en un 30% según diseño de cargas eléctricas para equipos de telecomunicaciones.

A continuación, se describen las características que se deben tener en cuenta:

- a) Para Interruptor termomagnético de corte general: tensión nominal mínima 120 Vac, frecuencia 60 Hz, capacidad de corte a 10 kA.
- b) Para Interruptor diferencial de corte general: tensión nominal mínima 120 Vac, frecuencia 60 Hz, capacidad de corte ubicada la propiedad horizontal no menor a 10 kA.
- c) Para Interruptor termomagnético de corte general para la protección de las bases de toma de corriente, si está ubicada la propiedad horizontal no menor a 10 kA.
- d) En el salón de equipos superior, además, se debe disponer de un interruptor termomagnético de corte para el alimentador, poder de corte mínimo según nivel de corto circuito donde esté ubicada la propiedad horizontal.

Los citados tableros eléctricos de telecomunicaciones se situarán lo más próximo posible a la puerta de los certificados de conformidad de productos RETIE correspondientes, y tener un grado de protección

En cada salón y/o gabinete de equipos de telecomunicaciones debe haber como mínimo dos tomacorrientes polo a tierra necesarios para alimentar los equipos de cabecera o los equipos de comunicaciones. Para c

Los salones de telecomunicaciones deberán contar, al igual que los cuartos técnicos eléctricos o de sub

iluminación autónomo de emergencia según los requerimientos del RETIE.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S
Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

2.3. INSTALACIONES ELECTRICAS REQUERIDAS.

<Consultar numeral 2.3 directamente en el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.3.1. SEGURIDAD ELÉCTRICA. <Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 5993 c

La infraestructura soporte para la red interna de telecomunicaciones deberá estar implementada cumpli

a) El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establecido mediante la Resolución [90](#)

b) Norma Técnica Colombiana NTC 2050 Código eléctrico colombiano, o aquella norma que la modif

c) La Norma Técnica Colombia NTC 5797, capítulo 8, relativo a interconexión equipotencial y apantal

d) La Norma Técnica Colombia NTC 4552, protección contra descargas atmosféricas, o aquella norma

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 9 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algu
de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S
Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.3.1 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RED PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN

El presente capítulo establece el alcance, la estructura de la red para el acceso al servicio de Televisión

La red para el acceso al servicio de TDT tiene como función la distribución de las señales recibidas en

- a) Permitir la distribución de la señal, de manera transparente, entre los elementos de captación y la toma de usuario
- b) Disponer de los elementos necesarios para proveer en la toma de usuario las señales de televisión
- c) Asegurar una óptima utilización de recursos (cables, ductos, regletas, conectores, tomas de usuario).
- d) Tener en cuenta los parámetros técnicos generales de las señales de televisión radiodifundida terrestre, de acuerdo al Acuerdo número 002 de 2012 expedido por la CNTV o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- e) Tener en cuenta el Plan de Utilización de Frecuencias (PUF) utilizado en el servicio de televisión radiodifundida terrestre, de acuerdo a la Resolución número 2623 de 2009 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y los canales 52 al 69, a efectos de evitar en el futuro posibles interferencias de servicios IMT.
- f) Incluir todos los elementos necesarios para la captación, adaptación y distribución de las señales de televisión en la edificación localizada en la edificación.

Los productos que sean utilizados en la red para el acceso al servicio de TDT deberán cumplir con los requisitos establecidos en lo menos los criterios establecidos en normas técnicas NTC-IEC 60332-1-3, NTC-IEC 60332-3-22, NTC-IEC 60332-3-23, NTC-IEC 60332-3-24, NTC-IEC 60332-3-25, NTC-IEC 60332-3-26, NTC-IEC 60332-3-27, NTC-IEC 60332-3-28, NTC-IEC 60332-3-29, NTC-IEC 60332-3-30, NTC-IEC 60332-3-31, NTC-IEC 60332-3-32, NTC-IEC 60332-3-33, NTC-IEC 60332-3-34, NTC-IEC 60332-3-35, NTC-IEC 60332-3-36, NTC-IEC 60332-3-37, NTC-IEC 60332-3-38, NTC-IEC 60332-3-39, NTC-IEC 60332-3-40, NTC-IEC 60332-3-41, NTC-IEC 60332-3-42, NTC-IEC 60332-3-43, NTC-IEC 60332-3-44, NTC-IEC 60332-3-45, NTC-IEC 60332-3-46, NTC-IEC 60332-3-47, NTC-IEC 60332-3-48, NTC-IEC 60332-3-49, NTC-IEC 60332-3-50, NTC-IEC 60332-3-51, NTC-IEC 60332-3-52, NTC-IEC 60332-3-53, NTC-IEC 60332-3-54, NTC-IEC 60332-3-55, NTC-IEC 60332-3-56, NTC-IEC 60332-3-57, NTC-IEC 60332-3-58, NTC-IEC 60332-3-59, NTC-IEC 60332-3-60, NTC-IEC 60332-3-61, NTC-IEC 60332-3-62, NTC-IEC 60332-3-63, NTC-IEC 60332-3-64, NTC-IEC 60332-3-65, NTC-IEC 60332-3-66, NTC-IEC 60332-3-67, NTC-IEC 60332-3-68, NTC-IEC 60332-3-69, NTC-IEC 60332-3-70, NTC-IEC 60332-3-71, NTC-IEC 60332-3-72, NTC-IEC 60332-3-73, NTC-IEC 60332-3-74, NTC-IEC 60332-3-75, NTC-IEC 60332-3-76, NTC-IEC 60332-3-77, NTC-IEC 60332-3-78, NTC-IEC 60332-3-79, NTC-IEC 60332-3-80, NTC-IEC 60332-3-81, NTC-IEC 60332-3-82, NTC-IEC 60332-3-83, NTC-IEC 60332-3-84, NTC-IEC 60332-3-85, NTC-IEC 60332-3-86, NTC-IEC 60332-3-87, NTC-IEC 60332-3-88, NTC-IEC 60332-3-89, NTC-IEC 60332-3-90, NTC-IEC 60332-3-91, NTC-IEC 60332-3-92, NTC-IEC 60332-3-93, NTC-IEC 60332-3-94, NTC-IEC 60332-3-95, NTC-IEC 60332-3-96, NTC-IEC 60332-3-97, NTC-IEC 60332-3-98, NTC-IEC 60332-3-99, NTC-IEC 60332-3-100.

En cuanto a los productos que forman parte de la infraestructura consumible de la red para el acceso al servicio de TDT, el fabricante del producto, y en cumplimiento de la norma NTC-ISO/IEC 17050 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [15](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunos aspectos de la Norma NTC-IEC 60332-3-22, NTC-IEC 60332-3-23, NTC-IEC 60332-3-24, NTC-IEC 60332-3-25, NTC-IEC 60332-3-26, NTC-IEC 60332-3-27, NTC-IEC 60332-3-28, NTC-IEC 60332-3-29, NTC-IEC 60332-3-30, NTC-IEC 60332-3-31, NTC-IEC 60332-3-32, NTC-IEC 60332-3-33, NTC-IEC 60332-3-34, NTC-IEC 60332-3-35, NTC-IEC 60332-3-36, NTC-IEC 60332-3-37, NTC-IEC 60332-3-38, NTC-IEC 60332-3-39, NTC-IEC 60332-3-40, NTC-IEC 60332-3-41, NTC-IEC 60332-3-42, NTC-IEC 60332-3-43, NTC-IEC 60332-3-44, NTC-IEC 60332-3-45, NTC-IEC 60332-3-46, NTC-IEC 60332-3-47, NTC-IEC 60332-3-48, NTC-IEC 60332-3-49, NTC-IEC 60332-3-50, NTC-IEC 60332-3-51, NTC-IEC 60332-3-52, NTC-IEC 60332-3-53, NTC-IEC 60332-3-54, NTC-IEC 60332-3-55, NTC-IEC 60332-3-56, NTC-IEC 60332-3-57, NTC-IEC 60332-3-58, NTC-IEC 60332-3-59, NTC-IEC 60332-3-60, NTC-IEC 60332-3-61, NTC-IEC 60332-3-62, NTC-IEC 60332-3-63, NTC-IEC 60332-3-64, NTC-IEC 60332-3-65, NTC-IEC 60332-3-66, NTC-IEC 60332-3-67, NTC-IEC 60332-3-68, NTC-IEC 60332-3-69, NTC-IEC 60332-3-70, NTC-IEC 60332-3-71, NTC-IEC 60332-3-72, NTC-IEC 60332-3-73, NTC-IEC 60332-3-74, NTC-IEC 60332-3-75, NTC-IEC 60332-3-76, NTC-IEC 60332-3-77, NTC-IEC 60332-3-78, NTC-IEC 60332-3-79, NTC-IEC 60332-3-80, NTC-IEC 60332-3-81, NTC-IEC 60332-3-82, NTC-IEC 60332-3-83, NTC-IEC 60332-3-84, NTC-IEC 60332-3-85, NTC-IEC 60332-3-86, NTC-IEC 60332-3-87, NTC-IEC 60332-3-88, NTC-IEC 60332-3-89, NTC-IEC 60332-3-90, NTC-IEC 60332-3-91, NTC-IEC 60332-3-92, NTC-IEC 60332-3-93, NTC-IEC 60332-3-94, NTC-IEC 60332-3-95, NTC-IEC 60332-3-96, NTC-IEC 60332-3-97, NTC-IEC 60332-3-98, NTC-IEC 60332-3-99, NTC-IEC 60332-3-100.
- Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos aspectos de la Norma NTC-IEC 60332-3-22, NTC-IEC 60332-3-23, NTC-IEC 60332-3-24, NTC-IEC 60332-3-25, NTC-IEC 60332-3-26, NTC-IEC 60332-3-27, NTC-IEC 60332-3-28, NTC-IEC 60332-3-29, NTC-IEC 60332-3-30, NTC-IEC 60332-3-31, NTC-IEC 60332-3-32, NTC-IEC 60332-3-33, NTC-IEC 60332-3-34, NTC-IEC 60332-3-35, NTC-IEC 60332-3-36, NTC-IEC 60332-3-37, NTC-IEC 60332-3-38, NTC-IEC 60332-3-39, NTC-IEC 60332-3-40, NTC-IEC 60332-3-41, NTC-IEC 60332-3-42, NTC-IEC 60332-3-43, NTC-IEC 60332-3-44, NTC-IEC 60332-3-45, NTC-IEC 60332-3-46, NTC-IEC 60332-3-47, NTC-IEC 60332-3-48, NTC-IEC 60332-3-49, NTC-IEC 60332-3-50, NTC-IEC 60332-3-51, NTC-IEC 60332-3-52, NTC-IEC 60332-3-53, NTC-IEC 60332-3-54, NTC-IEC 60332-3-55, NTC-IEC 60332-3-56, NTC-IEC 60332-3-57, NTC-IEC 60332-3-58, NTC-IEC 60332-3-59, NTC-IEC 60332-3-60, NTC-IEC 60332-3-61, NTC-IEC 60332-3-62, NTC-IEC 60332-3-63, NTC-IEC 60332-3-64, NTC-IEC 60332-3-65, NTC-IEC 60332-3-66, NTC-IEC 60332-3-67, NTC-IEC 60332-3-68, NTC-IEC 60332-3-69, NTC-IEC 60332-3-70, NTC-IEC 60332-3-71, NTC-IEC 60332-3-72, NTC-IEC 60332-3-73, NTC-IEC 60332-3-74, NTC-IEC 60332-3-75, NTC-IEC 60332-3-76, NTC-IEC 60332-3-77, NTC-IEC 60332-3-78, NTC-IEC 60332-3-79, NTC-IEC 60332-3-80, NTC-IEC 60332-3-81, NTC-IEC 60332-3-82, NTC-IEC 60332-3-83, NTC-IEC 60332-3-84, NTC-IEC 60332-3-85, NTC-IEC 60332-3-86, NTC-IEC 60332-3-87, NTC-IEC 60332-3-88, NTC-IEC 60332-3-89, NTC-IEC 60332-3-90, NTC-IEC 60332-3-91, NTC-IEC 60332-3-92, NTC-IEC 60332-3-93, NTC-IEC 60332-3-94, NTC-IEC 60332-3-95, NTC-IEC 60332-3-96, NTC-IEC 60332-3-97, NTC-IEC 60332-3-98, NTC-IEC 60332-3-99, NTC-IEC 60332-3-100.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la SNTV y se establece el régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RED PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELI

<Consultar numeral 2.4 directamente en el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.4 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.4.1. ESPECIFICACIÓN DE LA RED INTERNA PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT)

La red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) del inmueble, está compuesta por:

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5050 de 2016, de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 8.2.1.3. Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.4.1 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

2.4.1.1. ELEMENTOS DE CAPTACIÓN. <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020, de mayo de 2020, y el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, de mayo de 2018.>

Las antenas y elementos anexos (mástiles, torres, soportes, anclajes, riostras, riendas, tensores y demás accesorios) deberán estar diseñados y dimensionados de acuerdo con las normas técnicas vigentes.

Los mástiles o tubos que sirvan de soporte a las antenas y elementos conexos deberán estar diseñados y dimensionados de acuerdo con las normas técnicas vigentes.

Los mástiles de antena deberán estar conectados al sistema de puesta a tierra de la edificación a través de los conductores de seguridad eléctrica establecidas en dicho reglamento.

Los mástiles de antenas se fijarán a elementos resistentes y accesibles, y alejados de chimeneas u otros elementos que puedan ser dañados por el viento.

Las antenas y elementos del sistema captador de señales deberán soportar las cargas de viento calculadas de acuerdo con las normas técnicas vigentes.

Los cables de conexión serán del tipo intemperie o en su defecto deberán estar protegidos adecuadamente.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5050 de 2016' de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.4.1.1 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.4.1.2. ELEMENTOS DE CABECERA. <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución

El equipo de cabecera estará compuesto por todos los elementos activos y pasivos encargados de procesar television signals, sound signals and interactive services - Part 5: Headend equipment).

Todos los equipos conectados directamente a la antena receptora deberán cumplir los requisitos de instalación.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5050 de 2016' de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.4.1.2 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.4.1.3. ELEMENTOS DE DIFUSIÓN. <Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 59

Por cada PAU se debe instalar solo un cable por el que se transmitan las señales de Televisión Digital '

Los cables deberán cumplir con las especificaciones técnicas que permitan satisfacer en las tomas de uso de señales sobre el sistema.

de TDT.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [16](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

2.4.1.4. TOMA DE USUARIO DE SEÑAL DE TELEVISIÓN.

<Consultar numeral directamente en el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.4.1.4 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



2.4.2. ADMINISTRACIÓN DE LA RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL A

El constructor deberá entregar a la administración provisional o administración de la copropiedad los p

- a) Esquema de topología de la red.
- b) Planos de cableado de la red en donde se marquen cada una de las tomas de usuario de televisión su:
- c) La estructura de la marcación de cables y tomas de usuario, de forma que pueda identificar sin ambi
- d) El cableado deberá marcarse o etiquetarse utilizando elementos de marcación de larga duración. En
- e) Los equipos activos que componen la red deberán suministrarse con una garantía mínima de 1 año c
- f) Manuales de operación y mantenimiento de todos los equipos activos que componen la red.
- g) Documentos de garantía del proveedor de todos los equipos activos que componen la red.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 10 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020. Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente numeral 2.4.2 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016>



3. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS. <Numeral modificado por la Resolución 5050 de 2016>

En el presente capítulo se establecen las obligaciones de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020. Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016>



3.1. USO DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Son obligaciones de los proveedores de servicios asociadas a la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones de dichos inmuebles, las siguientes:

1. Diseñar e implementar con criterios de eficiencia la red interna de telecomunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Diseñar, suministrar, construir, instalar y dejar habilitada la red interna de telecomunicaciones, instalando las técnicas propias del servicio que desea prestar a través de esta red.
3. Diseñar, construir, montar y utilizar las redes de alimentación y de captación que sean requeridas por la normatividad vigente.
4. Suministrar e instalar los paneles de conexión y demás elementos necesarios al interior del salón y/o de los locales respectivos conectores.
5. Diseñar, construir e implementar las redes internas de telecomunicaciones, cumpliendo los aspectos establecidos mediante la Resolución 90708 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

6. Diseñar, construir e implementar las redes internas de telecomunicaciones, haciendo uso de productos que satisfaga los criterios establecidos en normas técnicas NTC o ISO – IEC o ANSI EIA.
7. Suministrar e instalar los rótulos o marquillas apropiadas al interior de las cámaras de entrada y en la conexión, que hacen parte de su red, así como de los correspondientes a las conexiones de los demás edificios.
8. No instalar equipos, empalmes, reservas de cable o cualquier otro elemento que disminuya el espacio disponible.
9. Respetar los espacios físicos y demás instalaciones autorizados por el constructor del inmueble y por el propietario debido uso a las mismas.
10. Respetar y dar el uso apropiado a las infraestructuras que soportan la red interna de telecomunicaciones.
11. En el caso de prestadores de servicios de televisión satelital, deberán diseñar y construir la red interna de telecomunicaciones de manera que no afecte a los demás proveedores de servicios, la salud pública, el patrimonio público y el interés general, según lo establece el artículo 11 de la Resolución 5993 de 2020.
12. Prestar el servicio de mantenimiento o soporte técnico al inmueble en el lugar donde se encuentre i el servicio de mantenimiento o soporte técnico de la red interna de telecomunicaciones, de todos los elementos y equipos activos o pasivos.
13. <Numeral modificado por el artículo 11 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: El proveedor de servicios deberá reportar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, aquellos edificios o conjuntos de propiedad horizontal a los cuales siendo aplicables las condiciones del RITEL, no cuentan con la Evacuación de Emergencia.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 11 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

13. El proveedor de servicios deberá reportar a la Superintendencia delegada para la vigilancia de regulación de propiedad horizontal a los cuales siendo aplicables las condiciones del RITEL, no cuentan con la Evacuación de Emergencia.
14. En caso de cambio de proveedor de servicios por retiro del usuario, cancelación del servicio y/o cambio de proveedor de servicios retirar los cables que hacen parte de la red interna de usuario o hacer uso de los mismos para el servicio de televisión.
15. <Numeral modificado por el artículo 12 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: El proveedor de servicios deberá reportar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, aquellos edificios o conjuntos de propiedad horizontal a los cuales siendo aplicables las condiciones del RITEL, no cuentan con la Evacuación de Emergencia.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 12 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

15. Las obligaciones señaladas en el presente artículo serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Televisión respecto de los prestadores de redes y servicios del servicio de televisión en sus instalaciones.

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S
Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



3.2. NORMAS DE CONVIVENCIA. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405

Son obligaciones de los proveedores de servicios que prestan servicios en inmuebles para vivienda son

1. Cada proveedor de servicios que desee brindar servicios en un conjunto o edificio deberá suministrar como el cronograma estimado.

2. Si durante la instalación de la red de telecomunicaciones por parte del proveedor de servicios se encargarán garantizando la óptima instalación y posterior prestación del servicio.

3. En ningún caso un proveedor de servicios podrá hacer uso de más espacio del necesario para la instalación dotadas con tubería suficiente para permitir la óptima instalación de seis (6) proveedores de servicios c

4. El propietario inicial, administración inicial o administración de la copropiedad podrá autorizar el re los servicios en los inmuebles.

5. En caso, que al momento de una instalación el proveedor de servicios a cargo incurra en un daño a l

6. Si durante el proceso de instalación de la red de telecomunicaciones por parte de algún proveedor de administración de la copropiedad lo ocurrido, haciéndose cargo de los costos que se presenten por dich

7. Por ningún motivo, los proveedores de servicios pueden manipular o modificar algún elemento o cal

8. Por ningún motivo los proveedores de servicios pueden manipular, alterar o utilizar los elementos q

9. En los trabajos de instalación que se realizarán en las cámaras de entrada y/o canalización externa, s

10. Los desperdicios, residuos y basuras que resulten de cada instalación, deberán ser evacuados del ár

11. Por ningún motivo, la instalación de las redes de telecomunicaciones a cargo de cada proveedor de

12. De requerir un equipo especial para la instalación de redes, debe solicitarse un permiso de ingreso ;

13. Las herramientas, equipos y materiales a utilizar en la obra, son responsabilidad exclusiva del prov

14. Los horarios de trabajo deberán ser coordinados con cada copropiedad con antelación de la instalac

Cualquier violación o inobservancia de las obligaciones descritas en este numeral, genera un incumplim

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

3.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5

Ninguna controversia o conflicto entre el propietario, poseedor o tenedor de los bienes inmuebles en lo sobre los mismos y el proveedor de servicios de telecomunicaciones, podrá dar lugar a la desconexión interna de telecomunicaciones y/o al inmueble.

Mientras no se produzca la desconexión, las condiciones del acceso y uso de la red interna de telecom efecto en la Ley [155](#) de 1959, los Decretos [2153](#) de 1992 y [3523](#) de 2009 y la Ley [1340](#) de 2009.

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

4. DISPOSICIONES TRANSVERSALES. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución

Tanto los constructores como los prestadores de servicios de telecomunicaciones que instalen cualquier

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

4.1. DISPOSICIÓN RELATIVA DE CABLEADOS. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la I

Con el fin de reducir posibles diferencias de potencial entre sus recubrimientos metálicos, las entradas independientes. El constructor del inmueble diseñará y construirá accesos al edificio de tal forma que e

Los cruces de las redes de telecomunicaciones con otros servicios se realizarán preferentemente pasando por trazados paralelos y de 30 mm para cruces, excepto en la canalización interior de usuario, donde se aplicarán las normas de instalación de usuario.

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



4.2. INTERCONEXIÓN EQUIPOTENCIAL Y APANTALLAMIENTO. <Numeral modificado por

Cuando se instalen los distintos equipos (gabinetes, bastidores y demás estructuras metálicas accesible

Todos los cables con portadores metálicos de telecomunicaciones procedentes del exterior del edificio aloja el punto de acceso al inmueble.

Las puestas a tierra y sus barrajes de conexiones o soldaduras se deben conformar cumpliendo la norma (ver definiciones). Todas las pantallas de los cables deben ser conectadas o soldadas a los racks o bastidores

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



4.3. DESCARGAS ATMOSFÉRICAS. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 54

En caso de ser necesario, los cables de telecomunicaciones procedentes del exterior deben disponer de protección contra descargas atmosféricas en toda la edificación, con las especificaciones definidas en el Artículo [15](#) del citado Reglamento

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

□ 6.1. ALCANCE DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA DEL REGLAM

El alcance del régimen de inspección, control y vigilancia al que se hace referencia en el presente capítulo (TDT), instalada en los inmuebles en Colombia sometidos al régimen de propiedad horizontal a los cu

Dado que el RITEL está basado en el establecimiento de características mínimas; en los casos en que l cumplen con este reglamento.

Los constructores responsables del diseño e instalación de la infraestructura soporte de la red interna d Único de Productores e Importadores (RUPI) y actualizar la información correspondiente.

La SIC, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, podrá imponer las medidas y sanciones p este reglamento.

Los alcaldes podrán adelantar las actuaciones administrativas e imponer las sanciones en el territorio d lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley [1437](#) de 2011 o la norma que la derogue, modifiq

Sin perjuicio de las sanciones por el incumplimiento del presente reglamento que le imponga la SIC o l inspección, operación o mantenimiento de la infraestructura soporte y de la red para el acceso al servic Reglamento corresponde a los respectivos Consejos Profesionales, conforme las leyes que regulan el ej

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 14 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 6.1 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

□ 6.2. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN. <Numeral modificado por el artículo [17](#) de la I

El procedimiento para la inspección del RITEL, que garantice el control y vigilancia de este, será el es

- Ley [155](#) de 1959, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.
- Ley [170](#) de 1994, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Bovino. De especial importancia el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio".
- Decreto 2360 de 2001, por el cual se ejerce la facultad consagrada en el artículo [3o](#) de la Ley 155 de

de materias primas).

- Decreto 2828 de 2006, por el cual se organiza el sistema administrativo nacional de competitividad y
- Decreto 4738 de 2008, por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Ley 1253 de 2008, por la cual se regula la productividad y competitividad y se dictan otras disposiciones
- Ley [1480](#) de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones
- Decreto [4886](#) de 2011, por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio
- Decreto [1074](#) de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Exterior
- Decreto [1595](#) de 2015, Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y de 2015, y se dictan otras disposiciones.
- Decisión 376 de la CAN, Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Registro de Productos y Servicios
- Decisión 419 de la CAN, Modificación de la Decisión 376.
- Decisión 562 de la CAN, Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos

Por lo anterior, la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones, y de la red para acceso a Internet, debe ser certificada por un organismo de inspección previamente acreditado ante el ONAC.

En cuanto a los productos que forman parte de la infraestructura consumible de la red para el acceso al Internet, se requiere que el fabricante del producto, y en cumplimiento de la norma NTC-ISO/IEC 17050 o aquella que lo reemplace, obtenga la certificación plena para el cumplimiento del RITEL.

La certificación plena para el cumplimiento del RITEL estará compuesta al menos por cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 1074 de 2015, por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [17](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5405 de 2018, por la cual se modifica la estructura del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Exterior'
- Numeral modificado por el artículo 15 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 5405 de 2018, por la cual se modifica la estructura del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Exterior'
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la estructura del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Exterior'. Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

6.2. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN.

<Consultar numeral directamente en el artículo 15 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 6.2 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



6.3. ORGANISMOS DE INSPECCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 16 de la Resolución

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4738 de 2008, cualquier organismo podrá acreditarse red de telecomunicaciones y de la red para acceder al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT).

Esta acreditación ante el ONAC se realizará de conformidad con las normas que rigen la materia, tales

Los organismos de inspección encargados de expedir los respectivos certificados de las redes internas o los respectivos organismos, y el registro de los certificados en la plataforma SICERCO en los plazos al

Los profesionales del organismo de inspección encargados de expedir los certificados de inspección de veinte y experiencia profesional mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de dicha para el cumplimiento del RITEL.

Por su parte, los profesionales del organismo de inspección encargados de expedir los certificados de inspección de veinte y experiencia profesional mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de dicha matrícula, así como formación o educación r

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 16 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2014, en el artículo [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 6.3 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re



6.4. CAMPO DE APLICACIÓN. <Numeral modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 6771 de

Se entiende que un inmueble de propiedad horizontal da cumplimiento al RITEL cuando cuente con un

- a) Declaración del cumplimiento del constructor (Formato 1 del Apéndice 1).
- b) Verificación de la infraestructura soporte (Formato 2 del Apéndice 1), expedido por un organismo de técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo.
- c) Verificación de la red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (Formato 3 del Apéndice 1), expedido por un organismo de técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo, que garantiza que la construcción cumple con el RITEL y las normas técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo desde el inicio de la construcción.
- d) Lista de verificación documental de productos utilizados en el RITEL (Formato 4 del Apéndice 1), expedida por un organismo de técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo.
- e) Informe de Site de Survey de que tratan los formatos 2 y 3 del presente anexo. El informe debe estar expedido por un organismo de técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo, que garantiza que la construcción cumple con el RITEL y las normas técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo desde el inicio de la construcción.

La certificación plena para el cumplimiento del RITEL estará compuesta al menos por cada uno de los formatos mencionados y el informe de Site de Survey, expedidos por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado.

Si el diseño y dimensionamiento de la infraestructura soporte no fue aprobado y firmado por un ingeniero de técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo, el RITEL no procederá la respectiva certificación.

Si el diseño y dimensionamiento de la red para el acceso al servicio de TDT no fue aprobado y firmado por un ingeniero de técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo, el RITEL no procederá la respectiva certificación.

Los organismos de inspección no deben expedir los certificados de que trata el presente numeral para actividades.

En caso de que los inmuebles no cuenten con los certificados de que trata el presente numeral, el Proveedor de Servicios de Televisión Digital Terrestre debe solicitar la certificación de conformidad con los Reglamentos Técnicos y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, para los productos que serán empleados por la infraestructura soporte, incluida aquella que se utiliza para la transmisión de señales de televisión digital terrestre.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo [2.2.1.7.9.2](#) "Procedimiento para la evaluación de conformidad de los productos que serán empleados por la infraestructura soporte, incluida aquella que se utiliza para la transmisión de señales de televisión digital terrestre", el proveedor de servicios de televisión digital terrestre debe expedir un certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo [2.2.1.7.9.2](#) "Procedimiento para la evaluación de conformidad de los productos que serán empleados por la infraestructura soporte, incluida aquella que se utiliza para la transmisión de señales de televisión digital terrestre", con una copia de este certificado para ser presentado a los organismos de inspección, los cuales podrán aceptar los productos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo [2.2.1.7.9.2](#) "Procedimiento para la evaluación de conformidad de los productos que serán empleados por la infraestructura soporte, incluida aquella que se utiliza para la transmisión de señales de televisión digital terrestre".

Para la aceptación de certificados de conformidad de terceros países o de los países de origen, se seguirá lo establecido en el artículo [2.2.1.7.9.2](#) "Procedimiento para la evaluación de conformidad de los productos que serán empleados por la infraestructura soporte, incluida aquella que se utiliza para la transmisión de señales de televisión digital terrestre".

Respecto de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones se aplicará lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y para los países no miembros de la Comunidad Andina de Naciones se aplicará para los certificados de conformidad de terceros países o de países de origen lo establecido en el artículo [2.2.1.7.9.2](#) "Procedimiento para la evaluación de conformidad de los productos que serán empleados por la infraestructura soporte, incluida aquella que se utiliza para la transmisión de señales de televisión digital terrestre" del presente Decreto.

En cuanto a los productos que forman parte de la infraestructura consumible de la red para el acceso al servicio de TDT, el proveedor de servicios de televisión digital terrestre debe expedir un certificado de conformidad de producto expedido por el fabricante del producto, y en cumplimiento de la norma NTC-ISO/IEC 17050 o aquella que se establezca en el futuro.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [18](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Numeral modificado por el artículo 17 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

6.4. CAMPO DE APLICACIÓN.

<Consultar numeral directamente en el artículo 17 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 6.4 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

6.4.1. COSTOS DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN. <Numeral modificado por el artícu

Las tarifas establecidas por los organismos de inspección serán pagadas por el constructor del inmueble

Por su parte, los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos que son empleados en productos cubriendo los gastos o costos que cobren los organismos de certificación de productos por la

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 17 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 6.4.1 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

6.4.2. REQUISITOS MÍNIMOS. <Numeral modificado por el artículo [19](#) de la Resolución 6771 de

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, incluidas las normas técnicas nacionales e internacionales que forma parte de la red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), así como disposiciones horizontales a los cuales les aplica el presente reglamento.

En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal a los cuales se aplica el presente reglamento del TDT del inmueble.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [19](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican algunos artículos del Reglamento de Televisión Digital Terrestre (TDT) del inmueble.
- Numeral modificado por el artículo 17 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos del Reglamento de Televisión Digital Terrestre (TDT) del inmueble de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Sección 8.1 del Reglamento de Televisión Digital Terrestre (TDT) del inmueble en el régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

6.4.2. REQUISITOS MÍNIMOS.

<Consultar numeral directamente en el artículo 17 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 6.4.2 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016>



6.5. COMPONENTES DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN. <Numeral modificado por el artículo 17 de la Resolución 5993 de 2020>

El certificado del organismo de inspección debe tener básicamente los siguientes componentes:

1. La identificación plena del inmueble, de la infraestructura soporte y de la red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT).
2. Los aspectos por evaluar con sus resultados y observaciones, según lo descrito en el Apéndice 1 del presente Reglamento.
3. La conclusión o resultado final de la inspección.
4. Identificación plena del organismo de inspección y del inspector o inspectores que actuaron en la inspección.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 18 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020. Ver régimen de transición en el Art. 8.2.1.3.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 6.5 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5405 de 2018>



6.6. SANCIONES. <Numeral modificado por el artículo 19 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo numeral 6.6. SANCIONES. >

Las sanciones previstas por violación al presente reglamento son las siguientes:

a) Para los constructores que hayan construido la infraestructura soporte o la red para el acceso al servicio de telecomunicaciones, que no cumplan con la legislación aplicable a la materia.

b) Para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, que suministren un servicio de telecomunicaciones que no cumpla con el presente reglamento, y no avisen previamente a la autoridad administrativa competente para vigilar, previsto en la normatividad vigente.

c) Para los ingenieros electrónicos, de telecomunicaciones, electricistas o eléctricos que hayan diseñado o construido infraestructura de telecomunicaciones no consagrada en la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya.

d) Para los tecnólogos en electrónica o telecomunicaciones o electricidad, que hayan participado en el diseño o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no consagrada en la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya.

e) Para los organismos de inspección que expidan certificaciones contrariando lo dispuesto en el RITEL, expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Todo lo anterior sin perjuicio de las actuaciones y competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 19 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014, de mayo de 2020. Ver régimen de transición en el Art. 8.2.1.3.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 6.6 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

7. TRANSICIÓN DEL REGLAMENTO. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución >

En el presente capítulo se establecen las condiciones relacionadas con la vigencia y transición relacion

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S
Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

7.1. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN. <Num

Considerando el rápido y amplio despliegue de los proyectos de vivienda, así como su distribución geoc
que se desarrollan año a año en el país.

Dado lo anterior, las siguientes medidas transitorias serán aplicables hasta tanto no se cumpla alguna d
la fecha del 1 de enero de 2021, lo que ocurra primero.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 20 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg
de mayo de 2020.

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S
Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 7.1 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

7.1.1. EN MATERIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SC

Previo a la conexión de los servicios públicos de telecomunicaciones a los inmuebles a los cuales se añaden años contados a partir de la expedición de la misma, así con formación o educación no inferior a treinta años, el dimensionamiento y diseño de la infraestructura soporte cumple con lo establecido en el presente reglamento.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 20 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014' de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014 y se establece el régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#)'.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 7.1.1 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016>



7.1.2. EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE LA RED DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

Previo a la entrega del inmueble a los propietarios o administración del mismo y a la conexión de los servicios, el proveedor de servicios deberá acreditar una experiencia profesional mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la misma, así como el cumplimiento de RITEL, deberá certificar que el diseño e instalación de la red para el acceso al servicio de televisión digital terrestre cumple con lo establecido en el presente reglamento.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 20 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1712 de 2014' de mayo de 2020.
- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley 1712 de 2014 y se establece el régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#)'.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el numeral 7.1.2 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Resolución 5050 de 2016>



7.2. CONTROVERSIAS. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018. En materia de controversias, el proveedor de servicios deberá presentar un certificado emitido por el ingeniero electrónico motivando la objeción. La objeción solo podrá estar referida a errores graves de apreciación en la certificación de los planos de instalación de la red para el acceso al servicio de televisión digital terrestre.>

En el evento en que el proveedor de servicios objete el certificado emitido por el ingeniero electrónico motivando la objeción. La objeción solo podrá estar referida a errores graves de apreciación en la certificación de los planos de instalación de la red para el acceso al servicio de televisión digital terrestre.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, con la asesoría de los peritos que considere, decidirá por la Ley [1341](#) de 2009. La decisión de la Comisión será de obligatorio cumplimiento y contra la misma.

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

8. AUTORIDADES COMPETENTES. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 54

Las autoridades con competencia para efectos de garantizar el cumplimiento del presente reglamento d

a) <Literal modificado por el artículo 21 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente incumplimiento del RITEL por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 21 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1341 de mayo de 2009.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

- a) Superintendencia de Industria y Comercio: en virtud de lo establecido por el artículo [74](#) de la Ley 1341 de 2009, las medidas y sanciones previstas en esa ley a quienes evalúen la conformidad de estos, por violación del presente reglamento.
- b) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: en ejercicio de sus funciones de sancionatoria prevista en la Ley respecto a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que no cumplan con el presente capítulo, o incumplan las obligaciones previstas en el presente reglamento.
- c) Autoridad Nacional de Televisión: en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia frente al servicio sin la certificación de la conformidad prevista en el capítulo anterior, o la provisional prevista en el presente reglamento.
- d) Comisión de Regulación de Comunicaciones: en ejercicio de sus funciones regulatorias para la definición de la competencia para la revisión, actualización e interpretación del presente reglamento.
- e) Organismo Nacional de Acreditación – ONAC: en ejercicio de sus funciones de organismo nacional de inspección y laboratorios acreditados para el RITEL, bajo la normatividad vigente para ello, en especial para la certificación de la conformidad de los servicios de telecomunicaciones.
- f) Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines: en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia frente al Código de Ética Profesional.

g) Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines electrónica y/o telecomunicaciones o afines a las comunicaciones en sus actuaciones frente al Código C

h) Alcaldías Municipales o Distritales: de acuerdo con lo establecido en la Ley [388](#) de 1997, y en el art cumplimiento de las licencias urbanísticas expedidas, licencias en las cuales se incorporan los diseños

Notas de Vigencia

- Anexo 8.1 modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018, 'por la cual se modifica la S Ver régimen de transición en el Art. [8.2.1.3](#).

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

APÉNDICE 1.

FORMATOS.

<Apéndice modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5405 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

FORMATO 1.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONSTRUCTOR.

<Formato modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:

Consultar directamente el formato en el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022>

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Formato modificado por el artículo 23 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

FORMATO 1.

<Consultar Formato directamente en el artículo 23 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el Formato 1 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

FORMATO 2. VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE.

<Formato modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:

Consultar directamente el formato en el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022>

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Formato modificado por el artículo 23 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

FORMATO 2.

<Consultar Formato directamente en el artículo 23 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el Formato 2 'Dictamen de verificación del diseño de la red soporte' en el [A](#)

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

FORMATO 3. VERIFICACIÓN DE LA RED PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN

<Formato modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:

Consultar directamente el formato en el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022>

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Formato modificado por el artículo 23 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

FORMATO 3.

<Consultar Formato directamente en el artículo 23 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el Formato 3 'Dictamen de inspección y verificación de la red de televisión

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

FORMATO 4. LISTA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL R

<Formato modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:

Consultar directamente el formato en el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022>

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [20](#) de la Resolución 6771 de 2022, 'por la cual se modifican alg
- Formato modificado por el artículo 23 de la Resolución 5993 de 2020, 'por la cual se modifican alg de mayo de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5993 de 2020:

FORMATO 4.

<Consultar Formato directamente en el artículo 23 de la Resolución 5993 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 5405 de 2018:

<Consultar directamente el Formato 4 en el [Anexo](#) de la Resolución 5405 de 2018>

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

<Consultar el Anexo 8.1 correspondiente a la Resolución CRC [4262](#) de 2013 – modificada por la Re

ANEXOS TÍTULO IX.

ANEXO 9.1.

MANUAL METODOLÓGICO "FORMULARIOS Y GUÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE RESU

<Anexo modificado por el artículo 2 <Anexo 9.1> de la Resolución 5589 de 2019. Consultar régimen

En el presente Anexo, se relacionan las condiciones aplicables al Sistema de Información Detallada de Suscripción -OTVS- donde se explica la metodología de asignación de cada una de las tablas a reporta

9.1.1. Generalidades

En la Gráfica 1 se presenta en forma ilustrativa la estructura y componentes que integran las tablas de a y distribuidos por servicios, criterios de desagregación, cuyos totales se vinculan a cada una de las tabl

Gráfica 1: Esquema general del Modelo de Separación Contable (MSC)

<Consultar Gráfica 1 directamente en el Anexo 9.1 de la Resolución 5589 de 2019>

En términos generales, el MSC tiene como punto de partida los ingresos relevantes que son minoristas dichos ingresos, bien sea de forma directa o indirecta (Tabla 1.2 Contabilidad Costos Directos y No Re

Es así como en el nivel cero (esquemático en la Gráfica 1), se realiza un mapeo o asignación de cuer centros de costo, o se pueden utilizar drivers que permitan asignar el valor contable a cada criterio de d

El MSC, también incluye información sobre los Activos relevantes de la contabilidad, para determinar planta totalmente depreciada), agrupados por categorías definidas.

En el nivel 1, los totales de los criterios y/o subcriterios de desagregación de las tablas 1.1 a 1.4, se vin

Para asegurar el correcto cumplimiento del principio de auditabilidad por parte de los PRST y/o OTVS realiza la conciliación entre los valores del MSC y los Estados financieros, y en la Tabla 3.2 - Detalle l

Finalmente, en las Tablas 3.3 - Unidad de Medida y Volumen - y 3.4 - Unidad de Medida y Volumen p principales valores unitarios por cada servicio.

Los servicios minoristas y mayoristas que deben ser incluidos como parte del modelo son:

Minoristas

- Fijo Voz
- Móvil Voz
- Larga Distancia
- Internet Fijo
- Internet Móvil

- Televisión por suscripción
- Mensajería SMS
- Equipos

Mayoristas

- Fijo
- Móvil
- Larga Distancia
- Servicio Portador

Teniendo en cuenta la evolución tecnológica de la industria, en caso de que surjan servicios no contem

Como se indicó anteriormente, la información por diligenciar se encuentra agrupada en 4 partes: i) Cor Capital, Actividad inversora y desinversora y Planta total depreciada.

El reporte del Modelo de Separación Contable Detallada se divide en las tablas que se relacionan a con proporcionadas por la Comisión en medio electrónico a solicitud de los PRST y/o OTVS.

Lista 1. Índice de Tablas del MSC

<Consultar Lista 1 directamente en el Anexo 9.1 de la Resolución 5589 de 2019>

Las tablas de diligenciamiento que deberán ser empleadas por los PRST y/o OTVS para la presentación no protegido (extensión XLSX) y debidamente formuladas o totalizadas según corresponda, o a través

En general, si un PRST y/o OTVS no presta el servicio del cual el MSC pide desagregación, debe dejar un costo específico, dicho concepto de ingresos o de costos quedaría en cero dentro del formato de rep

9.1.2. Definiciones

El Modelo de Separación Contable asimila que las redes de telecomunicaciones poseen, en general, cu contables a los criterios de desagregación para cada uno de los servicios del MSC y se encuentran defu

Gráfica 2: Subsistemas asimilados para el MSC

<Consultar Gráfica 2 directamente en el Anexo 9.1 de la Resolución 5589 de 2019>

Las definiciones aquí relacionadas son específicas para efectos de obtener la desagregación establecida

9.1.2.1. Activos no relevantes. Activos que no son utilizados ni necesarios, para la generación de Ingre incluidos como parte del MSC.

9.1.2.2. Activos relevantes. Activos que son necesarios, para la generación de Ingresos Relevantes por

9.1.2.3. Costos de capital. Son los "costos de oportunidad" del capital de los accionistas y de la deuda c

valorar los costos de capital es el cálculo de una "tasa de retorno" - WACC (Weighted Average Cost of

9.1.2.4. Costos directos minoristas. Son los costos y gastos en que incurre el PRST y/o OTVS para la generación de los ingresos minoristas y mayoristas. Para el Modelo de Separación Contable (MSC) del presente Anexo.

9.1.2.5. Costos directos mayoristas. Son los costos y gastos en que incurre el PRST y/o OTVS para la generación de los ingresos minoristas y mayoristas. Para el Modelo de Separación Contable (MSC) del presente Anexo.

9.1.2.6. Costos indirectos. Son los costos y gastos en que incurre el PRST y/o OTVS para la generación de los ingresos minoristas y mayoristas. Para el Modelo de Separación Contable (MSC) del presente Anexo.

9.1.2.7. Costos no relevantes. Costos en los que incurrió el PRST y/o OTVS, para fines diferentes a la generación de los ingresos minoristas y mayoristas.

9.1.2.8. Costos relevantes. Corresponde a los costos en los que incurrió el PRST y/o OTVS y que son relevantes para la generación de los ingresos minoristas y mayoristas.

Estos costos son:

- Directos: Cuando tienen una relación directa con la generación del ingreso (ejemplo: costo de mantenimiento de equipos).

- Indirectos: Cuando no se relacionan directamente con la generación de los ingresos (Ejemplo: el mantenimiento de la red).

9.1.2.9. Ingresos minoristas. Ingreso causado o proveniente de un usuario (fuente del recaudo), que se genera a través de los servicios de telecomunicaciones (ejemplo: el ingreso por el servicio de voz Internacional Outbound). Un ingreso minorista, puede tener costos mayoristas (ejemplo, el cargo de acceso internacional).

9.1.2.10. Ingresos mayoristas. Ingreso causado proveniente de un PRST y/o OTVS (fuente del recaudo), que se genera a través de los servicios de telecomunicaciones (ejemplo: el ingreso por el servicio de voz Internacional Inbound).

9.1.2.11. Ingresos no relevantes. Ingresos que no se enmarcan en las definiciones de los servicios del Modelo de Separación Contable (MSC).

9.1.2.12. Ingresos relevantes. Ingresos por los servicios minoristas y mayoristas incluidos como parte de los servicios de telecomunicaciones.

9.1.2.13. Red de acceso. Conjunto de elementos requeridos para la prestación de servicios de telecomunicaciones (ejemplo: el servicio de voz Internacional Outbound).

9.1.2.14. Red de conmutación. Conjunto de elementos que permite asociar y procesar temporalmente e interconectar los servicios de telecomunicaciones (ejemplo: el servicio de voz Internacional Inbound).

9.1.2.15. Red de núcleo. Conjunto de elementos a través de los cuales se centralizan las funciones de gestión de la red (ejemplo: el servicio de voz Internacional Inbound).

9.1.2.16. Red de transmisión. Conjunto de elementos a través de los cuales se realiza el transporte (tránsito) de los servicios de telecomunicaciones (ejemplo: el servicio de voz Internacional Inbound).

9.1.3. Estructura y diligenciamiento de las tablas del MSC

9.1.3.1. Asignación de Contabilidad a Ingresos y Costos del MSC (de la Tabla 1.1 a la Tabla 1.4 del Modelo de Separación Contable (MSC)).

Objetivo

Verificación del correcto cumplimiento de los principios de auditabilidad y suficiencia por parte de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones (NIIF).

Teniendo en cuenta que el MSC busca la estandarización de los servicios y criterios de desagregación,

desagregación requeridos, se hace necesario que:

- Para el reporte de los ingresos, el PRST y/o OTVS asigne, en caso de ser necesario, sus cuentas o agrupación complementaria de otros sistemas. Los drivers utilizados deben ser detallados y explicados en las respectivas tablas.

- Para el reporte de los costos, el PRST y/o OTVS asigne, en caso de ser necesario, sus cuentas, agrupación complementaria de otros sistemas. Los drivers deben ser detallados y explicados en las respectivas tablas.

En todos los casos el punto de partida son los ingresos. Los costos corresponden a los conceptos que se detallan en las Tablas 1.1, 1.2 y 1.3 del MSC.

Las Tablas 1.1, 1.2 y 1.3 del MSC deben contener la información de código contable, nombre de la cuenta y asignación (mapeo) de las cuentas contables a nivel mayorista y minorista para los diferentes servicios.

Por su parte, la Tabla 1.4 del MSC tienen como objetivo la determinación e inclusión de costos de capitalización.

9.1.3.1.1. Contabilidad Ingresos - Tabla 1.1 del MSC

Los servicios y sus correspondientes criterios de desagregación utilizados en la Tabla 1.1 del MSC, son:

Lista 2. Estructura de los ingresos del MSC

<Consultar Lista 2 directamente en el Anexo 9.1 de la Resolución 5589 de 2019>

Los PRST y/o OTVS deben relacionar en las columnas "Código Contable", "Centro de Beneficio o sin Centro de Beneficio" de cada servicio el valor de cada cuenta que le sea atribuible. Si la cuenta es un ingreso o costo, se debe registrar en la columna correspondiente.

Únicamente cuando el PRST y/o OTVS haga uso del Centro de Beneficios o conceptos similares y estos se relacionen con los criterios de desagregación de ingresos, que apliquen.

Para aquellos casos en que las cuentas relacionadas en las columnas citadas anteriormente sean atribuidas a cada Criterio de Desagregación de Ingresos, el PRST y/o OTVS debe utilizar para cada criterio de desagregación de ingresos, mediante la aplicación de drivers en la sección "Drivers para partidas agrupadas" de la Tabla 1.1 del MSC.

Para cada una de las cuentas asignadas a más de un Criterio de Desagregación de Ingresos, se debe indicar la magnitud, es decir, numerador y denominador.

Para cada valor consignado en las columnas "Ingreso no desagregado por criterio", en la sección "Drivers para partidas agrupadas" de la Tabla 1.1 del MSC, el PRST y/o OTVS debe definir los drivers que expliquen los conceptos que incluyen dicha Partida Agrupada.

Adicionalmente, la Tabla 1.1 del MSC contiene la sección "Empresas vinculadas y/o unidades de negocio" que debe ser completada por el PRST y/o OTVS, en su defecto, para aquellas empresas que no hacen parte de un Grupo empresarial, el cual debe ser definido en cada uno de los Criterios de Desagregación de Ingresos, siguiendo las condiciones definidas en los párrafos siguientes.

Es de anotar, que esta información entre empresas vinculadas o, en su defecto, entre unidades de negocio, debe ser necesario subtotalizarlas.

Los PRST y/o OTVS deben asegurar la totalización de los Criterios de Desagregación de Ingresos de cada servicio.

De igual manera, los PRST y/o OTVS deben asegurar que los totales de los Criterios de Desagregación de Ingresos de cada servicio, coincidan con los totales de los ingresos reportados en el reporte de ingresos.

de las Tablas 2.1, 2.4, 2.7, 2.10, 2.13, 2.16, 2.19, 2.22 2.25, 2.28, 2.31 y 2.34 del MSC. Así como también Criterios de Desagregación de Ingresos mayoristas de las Tablas 2.25, 2.28, 2.31 y 2.34 del MSC.

9.1.3.1.1.1 Ingresos minoristas - clasificación para reporte en las tablas del MSC

I) Fijo Voz

- a) Local: Ingresos asociados al servicio de telefonía fija que se cobra al usuario final, cuando el tráfico de un prefijo de acceso de larga distancia.
- b) Fijo - móvil: Ingresos asociados al tráfico telefónico de voz que se cobra al usuario final, originado en una red fija y terminado en una red móvil.
- c) Conexión (Instalación): Ingresos por la instalación de la línea telefónica fija y conexión del servicio.
- d) Otros Servicios: Ingresos por servicios o facilidades que se pueden brindar en forma simple o natural, sin necesidad de equipo terminal. Incluye los servicios de información, suplementarios y complementarios (Ej. llamadas a usuarios residenciales o corporativos, líneas dedicadas, VPNs, etc., y todo aquello que no se contemple en las categorías anteriores).

II) Móvil Voz

- a) Móvil-Móvil: Ingresos por las llamadas originadas y terminadas en la red de telefonía móvil del operador.
- b) Fijo-Móvil: Ingreso por las llamadas fijo - móvil, solo en caso de que el Proveedor de Redes y Servicios sea el mismo que el proveedor de telefonía fija.
- c) Móvil-Fijo: Ingresos por llamadas originadas en la red de telefonía móvil con terminación en una red fija.
- d) Roaming Internacional Outbound: Ingresos por la prestación del servicio de Roaming de voz o itinerario.
- e) Otros Servicios: Ingresos por la prestación de otros servicios minoristas a usuarios finales que no se contemple en las categorías anteriores).

III) Larga Distancia Minorista

- a) Fijo - Nacional: Ingresos asociados al tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminado en la misma red para lograr su enrutamiento.
- b) Fijo - Internacional: Ingresos asociados al tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminado en una red móvil del país y terminado en una red fija de otro país.
- c) Móvil - Internacional: Ingresos asociados al tráfico originado en una red móvil del país y terminado en una red fija de otro país.
- d) Otros Ingresos Minoristas: Ingresos por la prestación de otros servicios minoristas a usuarios finales que no se contemple en las categorías anteriores).

IV) Internet Fijo

- a) Internet (Ingresos Residencial): Ingresos asociados al servicio de internet fijo que se cobra al usuario final.
- b) Conexión (Ingresos Residencial): Ingresos asociados por la conexión del servicio cobrado al usuario final.
- c) Otros Servicios (Ingresos Residencial): Ingresos por la prestación de otros servicios minoristas a usuarios finales, como equipos, líneas dedicadas, VPN, música, venta de servicios en línea, servicios de comercio electrónico, etc.
- d) Internet (Ingresos Corporativo): Ingresos asociados al servicio de internet fijo que paga el usuario Corporativo.

e) Conexión (Ingresos Corporativo): Ingresos asociados por la conexión del servicio cobrado al usuario

f) Otros Servicios (Ingresos Corporativo): Ingresos por la prestación de otros servicios minoristas a usuarios finales, como servicios de música, venta de servicios en línea, servicios de comercio electrónico, etc., que no se contemplan en lo anterior.

V) Internet Móvil

a) Internet (Ingresos por Demanda): Ingresos asociados al servicio de internet móvil que se cobra al usuario por el uso del servicio.

b) Apps (Ingresos por Demanda): Ingresos por concepto de comercialización o alianzas para el uso de aplicaciones de servicios, comercio electrónico, servicios informativos, descargas de multimedia, etc.), a través del servicio de internet móvil.

c) Roaming Internacional Outbound (Ingresos por Demanda): Ingresos por la prestación del servicio de internet móvil a usuarios finales que se encuentran fuera del territorio nacional.

d) Internet de las Cosas (IoT) (Ingresos por Demanda): Ingresos por concepto de comercialización de servicios de internet de las cosas (IoT) a usuarios finales.

e) Otros Servicios (Ingresos por Demanda): Ingresos por la prestación de otros servicios minoristas a usuarios finales, como servicios de música, venta de servicios en línea, servicios de comercio electrónico, etc., que no se contemplan en lo anterior.

f) Internet (Ingresos por Suscripción): Ingresos asociados al servicio de internet móvil que se cobra al usuario por el uso del servicio.

g) Apps (Ingresos por Suscripción): Ingresos por concepto de comercialización o alianzas para el uso de aplicaciones de servicios, comercio electrónico, servicios informativos, descargas de multimedia, etc.), a través del servicio de internet móvil.

h) Roaming Internacional Outbound (Ingresos por Suscripción): Ingresos por la prestación del Servicio de Internet Móvil a usuarios finales que se encuentran fuera del territorio nacional.

i) Internet de las Cosas (IoT) - M2M (Ingresos por Suscripción): Ingresos por concepto de comercialización de servicios de internet de las cosas (IoT) a usuarios finales.

j) Otros Servicios: Ingresos por la prestación de otros servicios minoristas a usuarios finales, como servicios de música, venta de servicios en línea, servicios de comercio electrónico, etc., que no se contemplan en lo anterior.

VI) Televisión por suscripción

a) Cargo Fijo: Ingresos por la prestación del servicio a usuarios finales de televisión por suscripción, por concepto de suscripción.

b) Eventos pague por ver (PPV): Ingresos provenientes del servicio de televisión mediante el cual un usuario paga por ver un evento de televisión.

c) Video por Demanda: Ingresos provenientes del servicio de televisión que permite a los usuarios el acceso a los contenidos de video en cualquier momento que el usuario lo desee y no bajo un tiempo preestablecido.

d) Conexión: Ingresos provenientes de los cargos asociados a la instalación y la conexión del servicio, por concepto de suscripción.

e) Otros Servicios: Ingresos por la prestación de otros servicios a usuarios finales que no se contemplan en lo anterior.

VII) Mensajería SMS

a) Ingreso consumo (Nacional): Ingresos por el envío de mensajes de texto en el territorio nacional.

b) Ingreso consumo (Internacional): Ingresos por el envío de mensajes de texto al exterior.

c) Roaming Internacional Outbound: Ingresos por la prestación del servicio de Roaming de SMS a usuarios finales que se encuentran fuera del territorio nacional.

d) Otros Servicios: Ingresos por la prestación de otros servicios minoristas a usuarios finales que no se contemplan en lo anterior.

VIII) Equipos

a) Ingreso Alquiler: Ingresos por el alquiler de equipos terminales a usuarios finales utilizados para la p
otros: Modem xDSL, Cable Módem, MTA (Multimedia Terminal Adapter), ONT (Optical Networking
electrodomésticos, módulos, sensores, relojes inteligentes, etc.

b) Ingresos por Venta y Financiación: Ingresos por la venta y financiación de equipos terminales a usu
empleada podrán ser entre otros: Modem xDSL, Cable Módem, MTA (Multimedia Terminal Adapter)
vestible (wearables), electrodomésticos, módulos, sensores, relojes inteligentes, etc.

c) Otros: Otros ingresos por la venta, financiación, alquiler, mantenimiento, etc. de equipos a usuarios

9.1.3.1.1.2. Ingresos mayoristas - clasificación para reporte en las tablas del MSC:

I) Fijo

a) Arrendamiento de espacio Interconexión: Ingresos generados por arrendamiento (áreas y energía) re

b) Cargo de Acceso Móvil-fijo: Ingresos generados por el uso de la red fija para la terminación de llam

c) Cargo de Acceso Fijo - Fijo: Ingresos generados por el uso de la red fija para la terminación de llam

d) Cargo de Acceso Larga Distancia: Ingresos generados por el uso de la red fija por las llamadas con
larga distancia internacional.

e) Cargo de Acceso Fijo - Móvil: Ingresos generados por el uso de la red fija para la generación de llar

f) Transporte Interconexión: Ingreso por la transmisión y recepción de señales desde un punto a otro u

g) Arrendamiento Infraestructura Activa (Voz): Ingresos por el arrendamiento de la infraestructura acti

h) Arrendamiento Infraestructura Activa (Datos): Ingresos por el arrendamiento de la infraestructura ac
datos.

i) Arrendamiento Infraestructura Pasiva (Postes y ductos): Ingresos por el arrendamiento para el acceso

j) Arrendamiento Infraestructura Pasiva (Otra Infraestructura pasiva): Ingresos por el arrendamiento pa

k) Otros Ingresos mayoristas: Ingresos por la prestación de otros servicios mayoristas a proveedores de

II) Móvil

a) Arrendamiento de espacio Interconexión: Ingresos generados por arrendamiento (áreas y energía) re

b) Cargo de Acceso móvil - móvil: Ingresos generados por el uso de la red móvil para la terminación e

c) Cargo de Acceso fijo - Móvil: Ingresos generados por el uso de la red móvil para la terminación de l

d) Cargo de Acceso LDI: Ingresos generados por el uso de la red móvil en la originación o terminación

e) Transporte Interconexión: Ingreso por la transmisión y recepción de señales desde un punto a otro u

- f) Terminación SMS (Nacional): Ingresos generados por el uso de la red móvil para la terminación de
- g) Terminación SMS (Internacional): Ingresos generados por el uso de la red móvil para la terminación
- h) Roaming automático nacional (Voz): Ingresos por permitir a otro proveedor prestar servicios de voz
- i) Roaming automático nacional (Datos): Ingresos por permitir a otro proveedor prestar servicios de da
- j) Roaming automático nacional (SMS): Ingresos por permitir a otro proveedor prestar servicios de me
- k) Roaming internacional Inbound (Voz): Ingresos por el tráfico de voz cursado en su red móvil por us
- l) Roaming internacional Inbound (Datos): Ingresos por el tráfico de datos cursado en su red móvil por
- m) Roaming internacional Inbound (SMS): Ingresos por el tráfico de SMS cursado en su red móvil por
- n) Acceso OMV (Voz): Ingreso por la provisión de acceso para la prestación de servicios de comunica
- o) Acceso OMV (Datos): Ingreso por la provisión de acceso para la prestación de servicios de datos al
- p) Acceso OMV (SMS): Ingreso por la provisión de acceso para la prestación de servicios de SMS al p
- q) Acceso OMV (Otros): Ingresos por productos y/o servicios proveídos a un OMV, que no se contem
- r) Acceso PCA e Integradores: Ingresos percibidos por permitir el acceso a sus redes a proveedores que
- s) Arrendamiento de la infraestructura pasiva: Ingresos por el arrendamiento de la infraestructura pasiv
- t) Otros Ingresos mayoristas: Ingresos por la prestación de otros servicios mayoristas a proveedores que

III) Larga Distancia

- a) Carrier Internacional (LDI - Móvil): Ingresos percibidos de carriers por la terminación en una red m
- b) Carrier Internacional (LDI - Fijo): Ingresos percibidos de carriers por la terminación en una red fija
- c) Otros Ingresos mayoristas: Ingresos por la prestación de otros servicios mayoristas a proveedores que

IV) Servicio Portador Mayorista

- a) Servicios Portador (Nacional): Ingresos percibidos por la prestación de servicios que proporcionan l equipos necesarios para transportar las señales de telecomunicaciones. Esta red está constituida por enl microondas y enlaces satelitales.
- b) Servicios Portador (Internacional): Ingresos percibidos por la prestación de servicios que proporcior transmisión y equipos necesarios para transportar las señales de telecomunicaciones. Esta red está cons
- c) Peering: Ingresos percibidos por un PRST que presta el servicio de conexión punto a punto a otro PI manera exclusiva por el cliente entre los dos puntos de conexión; y iii) involucra un ISP.

d) Otros Ingresos Mayoristas: Ingresos por la prestación de otros servicios mayoristas a proveedores que

9.1.3.1.2. Contabilidad costos Directos y no relevantes - Tabla 1.2 del MSC.

Los servicios y sus correspondientes criterios de desagregación utilizados en la Tabla 1.2 del MSC, son

Lista 3. Estructura de los costos directos del MSC

<Consultar Lista 3 directamente en el Anexo 9.1 de la Resolución 5589 de 2019>

Los PRST y/o OTVS deben relacionar en las columnas "Código Contable", "Centro de Costo", "Nombre los Criterios de Desagregación de Costos"⁽⁶⁾ el valor de cada cuenta y/o centro de costos que le sea atribuido

A fin de identificar si la cuenta corresponde a costos directos y/o indirectos en la Tabla 1.2 del MSC se debe de la empresa. Únicamente cuando el PRST y/o OTVS haga uso del Centro de Costos y este Centro de Costos correspondan, y en la columna "Valor Contable" debe registrar solamente el valor de cada centro de costos

Para cada una de las cuentas y/o centros de costos, se deben incluir en la columna de "Notas", las explicaciones

En la sección "Drivers para partidas agrupadas por servicios" de la Tabla 1.2 del MSC, la columna "Partida Descripción Driver aplicado y Notas" indicar las variables del driver empleado y su magnitud, es decir

Por su parte, en la sección "Drivers para partidas agrupadas por subcriterios" de la Tabla 1.2 del MSC, aplicarlos, y en la columna "Descripción Driver aplicado y Notas" debe indicar las variables del driver

Adicionalmente, la Tabla 1.2 del MSC contiene la sección "Subtotales Costos Directos" en la cual el PRST y/o OTVS debe hacer la asignación de los costos

Los PRST y/o OTVS deben asegurar la totalización de los subcriterios de desagregación de cada servicio

De igual manera, los PRST y/o OTVS deben asegurar que los totales de los subcriterios de desagregación de costos correspondan a los totales de los costos directos y/o indirectos de los artículos 2.8, 2.11, 2.14, 2.17, 2.20, 2.23, 2.26, 2.29, 2.32 y 2.35 del MSC.

9.1.3.1.2.1. Costos Directos Minoristas - clasificación para reporte en las tablas del MSC

I) Fijo Voz

a) Interconexión: Costos por terminación de llamadas del servicio fijo de voz en las redes de otros operadores

i) Arrendamiento de espacio: Costos de arrendamiento en los que incurre el operador relacionados directamente con el servicio

ii) Cargo de Acceso Terminación Fijo - Fijo: Costo de entrega de llamadas conmutadas de voz con origen fijo

iii) Cargo de Acceso Terminación Fijo - Móvil: Costo de entrega de llamadas conmutadas de voz con origen móvil

b) Costos de red núcleo: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento de la red de telefonía fija.

i) Local: Asociados al servicio de telefonía fija local.

ii) Fijo móvil: Asociados al servicio de telefonía fija con terminación en una red móvil.

c) Costos de red conmutación: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento de una red de telefonía fija.

i) Local: Asociados al servicio de telefonía fija local.

ii) Fijo móvil: Asociados al servicio de telefonía fija con terminación en una red móvil.

d) Costos de red transmisión: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento de una red de telefonía fija.

i) Local: Asociados al servicio de telefonía fija local.

ii) Fijo móvil: Asociados al servicio de telefonía fija con terminación en una red móvil.

e) Costos de red acceso: Costos de suministro, instalación, montaje, operación y mantenimiento (incluyendo una red de telefonía fija. Comprende el conjunto de infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones, que va desde el punto de conexión con la red del proveedor de servicios de telecomunicaciones, que va desde el punto de conexión con la red del proveedor de servicios de telecomunicaciones, cable coaxial, fibra óptica, empalmes o unión de cobre, equipos de amplificación en edificios según sea necesario, instalación de la línea y la conexión del servicio.

i) Local: Asociados al servicio de telefonía fija local.

ii) Fijo móvil: Asociados al servicio de telefonía fija con terminación en una red móvil.

iii) Instalación: Asociados a los ingresos por instalación y/o conexión de la línea, cuando se realiza la instalación.

f) Arrendamiento Infraestructura Activa: Costos de arrendamiento de la infraestructura activa referida a cualquier naturaleza. Incluye los costos por el arrendamiento de líneas o parte de una red de otro PRST.

g) Arrendamiento Infraestructura Pasiva: Costos por arrendamiento de los elementos no eléctricos de la infraestructura.

h) Otros Costos asociados al ingreso minorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (I) del presente artículo.

II) Móvil Voz

a) Interconexión: Costo por terminación de llamadas de origen móvil en las redes de otros operadores.

i) Arrendamiento de espacio: Costos de arrendamiento en los que incurre el operador relacionados directamente con el uso de la red.

ii) Cargo de Acceso Terminación Móvil - Móvil: Costo por el uso de la red para la entrega de llamadas de origen móvil.

iii) Cargo de Acceso Terminación Fijo - Móvil: Costo por el uso de la red para la entrega de llamadas de origen fijo.

iv) Cargo de Acceso Terminación Móvil - Fijo: Costo por el uso de la red para la entrega de llamadas de origen móvil.

b) Roaming Internacional Outbound: Costos asociados a la prestación del servicio de voz a sus usuarios en el extranjero.

i) Clearing House: Costos por el pago a los proveedores de Clearing House encargados de la señalización (Data Exchange) que se generan del uso de Roaming Internacional entre operadores.

ii) Pago al operador visitado: Costos representados por las tarifas interoperador (IOT) para servicios de voz.

- iii) Otros: Otros costos y gastos directos asociados a la prestación del servicio de Roaming Internacional (Roaming Hub, Roaming Sponsors y otros servicios).
- c) Costos de red núcleo: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red de telefonía móvil.
- i) Móvil - Móvil: Costos de entrega de las llamadas de origen móvil y terminadas en una red de telefonía móvil.
- ii) Fijo - Móvil: Costo de entrega de las llamadas de origen fijo y terminadas en la red móvil del operador.
- iii) Móvil - Fijo: Costos de entrega de las llamadas de origen móvil y terminadas en una red de telefonía fija.
- d) Costos de red conmutación: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento (incluye contribuciones y demás tasas o impuestos directos).
- i) Móvil - Móvil: Costos de entrega de las llamadas de origen móvil y terminadas en una red de telefonía móvil.
- ii) Fijo - Móvil: Costo de entrega de las llamadas de origen fijo y terminadas en la red móvil del operador.
- iii) Móvil - Fijo: Costos de entrega de las llamadas de origen móvil y terminadas en una red de telefonía fija.
- e) Costos de red transmisión: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red de telefonía móvil.
- i) Móvil - Móvil: Costos de entrega de las llamadas de origen móvil y terminadas en una red de telefonía móvil.
- ii) Fijo - Móvil: Costo de entrega de las llamadas de origen fijo y terminadas en la red del operador móvil.
- iii) Móvil - Fijo: Costos de entrega de las llamadas de origen móvil y terminadas en una red de telefonía fija.
- f) Costos de red acceso: Costos de suministro, instalación, montaje, operación y mantenimiento (incluye una red de telefonía móvil. Comprende el conjunto de infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones: gabinetes, regletas y demás elementos necesarios para garantizar el acceso inalámbrico de los equipos de los usuarios finales con la red núcleo del proveedor).
- i) Móvil - Móvil: Costos de entrega de las llamadas de origen móvil y terminadas en una red de telefonía móvil.
- ii) Fijo - Móvil: Costo de entrega de las llamadas de origen fijo y terminadas en la red móvil del operador.
- iii) Móvil - Fijo: Costos de entrega de las llamadas de origen móvil y terminadas en una red de telefonía fija.
- g) Roaming Automático Nacional: Costos en los que incurre un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones para que puedan originar o terminar una comunicación en la red del proveedor visitado.
- h) Arrendamiento Infraestructura Activa: Costos de arrendamiento de la infraestructura activa referida a cualquier naturaleza.
- i) Arrendamiento Infraestructura Pasiva: Costos de arrendamiento de los elementos no eléctricos de las redes para uso de satélites.

j) Otros Costos asociados al ingreso minorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (II) del

III) Larga Distancia

a) Interconexión: Costo por el uso de la red fija para la terminación de llamadas provenientes de operadoras o móviles. Incluye el arrendamiento de espacios (áreas y energía) y cargos de acceso.

i) Arrendamiento de espacio: Costos de arrendamiento en los que incurre el operador relacionados directamente con el uso de la red.

ii) Cargo de Acceso Larga Distancia: Costos por el uso de la red de un operador nacional para la provisión de larga distancia.

b) Carrier internacional: Costos asociados al pago que se hace a un carrier internacional, por la prestación de servicios de larga distancia.

c) Costos de red núcleo: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red de telefonía fija, móvil o de larga distancia y relacionados con el tráfico de larga distancia.

i) Fijo - Nacional: Costos de entrega del tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminados en la red de telefonía fija para poder lograr su enrutamiento.

ii) Fijo - Internacional: Costo de entrega del tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminado en la red de telefonía internacional para poder lograr su enrutamiento.

iii) Móvil - Internacional: Costos de entrega del tráfico originado en una red móvil del país y terminado en la red de telefonía internacional para poder lograr su enrutamiento.

d) Costos de red conmutación: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondientes a una red de telefonía fija, móvil o de larga distancia y relacionados con el tráfico de larga distancia.

i) Fijo - Nacional: Costos de entrega del tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminados en la red de telefonía fija para poder lograr su enrutamiento.

ii) Fijo - Internacional: Costo de entrega del tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminado en la red de telefonía internacional para poder lograr su enrutamiento.

iii) Móvil - Internacional: Costos de entrega del tráfico originado en una red móvil del país y terminado en la red de telefonía internacional para poder lograr su enrutamiento.

e) Costos de red transmisión: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondientes a una red de telefonía fija, móvil, o de larga distancia y relacionados con el tráfico de larga distancia.

i) Fijo - Nacional: Costos de entrega del tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminados en la red de telefonía fija para poder lograr su enrutamiento.

ii) Fijo - Internacional: Costo de entrega del tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminado en la red de telefonía internacional para poder lograr su enrutamiento.

iii) Móvil - Internacional: Costos de entrega del tráfico originado en una red móvil del país y terminado en la red de telefonía internacional para poder lograr su enrutamiento.

f) Costos de red acceso: Costo de suministro, instalación, montaje, operación y mantenimiento (incluido en los ítems anteriores) para una red de telefonía fija, móvil o de larga distancia (si aplica) y relacionado con el tráfico de larga distancia.

i) Fijo - Nacional: Costos de entrega del tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminados en la red de telefonía fija para poder lograr su enrutamiento.

ii) Fijo - Internacional: Costo de entrega del tráfico telefónico originado en la red de telefonía fija y terminado en la red de telefonía internacional para poder lograr su enrutamiento.

iii) Móvil - Internacional: Costos de entrega del tráfico originado en una red móvil del país y terminado en una red móvil de otro país.

g) Otros Costos asociados al ingreso minorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (III) d)

IV) Internet Fijo

a) Costos de red núcleo (Residencial y Corporativo): Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red para la prestación del servicio internet fijo minorista.

b) Costos de red conmutación (Residencial y Corporativo): Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento definida en el numeral 9.1.2.14 correspondiente a una red para la prestación del servicio internet fijo minorista.

c) Costos de red transmisión (Residencial y Corporativo): Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red para la prestación del servicio internet fijo minorista.

d) Costos de red acceso (Instalación, Conexión) - Residencial y Corporativo: Costos de suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red para la prestación del servicio de internet fijo. Comprende los costos que conforman la red para el acceso del usuario al servicio de internet, por cable coaxial o por fibra óptica, conexión al interior del inmueble, obras civiles internas, cableado, cable coaxial, fibra óptica, empalmes, etc.

e) Arrendamiento de Infraestructura Activa (Residencial y Corporativo): Costos de arrendamiento de líneas, cables, señales, signos o información de cualquier naturaleza.

f) Arrendamiento de Infraestructura Pasiva (Residencial y Corporativo): Costos por arrendamiento de elementos de infraestructura que no incluye los costos de renta por uso de satélites. Costo por el arrendamiento de elementos de infraestructura pasiva.

g) Otros costos asociados al ingreso minorista (Residencial y Corporativo): Costos directos que no se contemplan en los ítems anteriores.

h) Costos específicos para Segmento Corporativo: Costos y gastos directos específicos para el Segmento Corporativo.

V) Internet Móvil

a) Roaming Internacional Outbound: Costos asociados a la prestación del servicio de datos en una red móvil de otro país.

i) Clearing House: Costos por el pago a los proveedores de Clearing House encargados de la señalización y gestión de los recursos generados del uso de roaming entre operadores.

ii) Pago al operador visitado: Costos representados por las tarifas interoperator (IOT) para servicios de roaming.

iii) Otros asociados Internet Móvil: Otros costos y gastos directos asociados a la prestación del servicio de internet móvil minorista.

b) Derecho proveedores de aplicaciones: Costos en los que incurre para ofrecer a los usuarios aplicaciones de internet móvil como por ejemplo juegos, redes sociales, mensajería instantánea, entre otras.

c) Costos de red núcleo: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondientes a una red para la prestación del servicio de internet móvil minorista.

d) Costos de red conmutación: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red para la prestación del servicio de internet móvil minorista.

- e) Costos de red transmisión: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento de una red para la prestación del servicio internet móvil minorista. Incluye costos de ancho de banda inter servicios mayoristas; y costos de Content Delivery Network (CDN), Punto de Intercambio de Tráfico -
- f) Costos de red acceso: Costos de suministro, instalación, montaje, operación y mantenimiento (incluye acceso al servicio de Internet Móvil. Comprende el conjunto de infraestructura activa y pasiva de teleconducción, gabinetes, regletas y demás elementos necesarios para garantizar el acceso inalámbrico de los 2G, 3G, 4G y posteriores, necesarios para conectar los equipos de los usuarios finales con la red núcleo)
- g) Roaming Automático Nacional: Costos en los que incurre un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones para que los usuarios puedan establecer sesiones de datos en la red del proveedor visitado.
- h) Arrendamiento de Infraestructura Activa: Costos de arrendamiento de la infraestructura activa referida de cualquier naturaleza.
- i) Arrendamiento de Infraestructura Pasiva: Costos de arrendamiento de los elementos no eléctricos de renta por uso de satélites. Costo por el arrendamiento de elementos accesorios que proporcionan soporte
- j) Otros costos asociados al ingreso minorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (V) del

VI) Televisión por suscripción

- a) Transporte - Televisión: Costos relacionados con la red de transporte y demás plataformas necesarias
- b) Costos de red núcleo: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red de televisión. Abarca cabeceras de TV, moduladores, combinadores, equipos de transmisión necesarios en las centrales de televisión, equipos de microondas, entre otros. Incluye sistemas
- c) Costos de red conmutación: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red de televisión.
- d) Costos de red transmisión: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento de una red de televisión, incluye costos de empalmes, unión de cobre, equipos de amplificación externa, a red externa troncal.
- e) Costos de red acceso (Instalación): Costos de suministro, instalación, montaje, operación y mantenimiento de una red de televisión. Costo de la instalación del cliente a la red de televisión en el punto más cercano a la red
- f) Arrendamiento de infraestructura Activa: Costos de arrendamiento de la infraestructura activa referida de cualquier naturaleza.
- g) Arrendamiento de infraestructura Pasiva: Costo por el arrendamiento de elementos accesorios que proporcionan soporte por uso de satélites.
- h) Adquisición de contenidos y costos de programación: Costos causados por la adquisición de contenidos
- i) Eventos pague por ver (PPV): Costos de adquisición y programación para ofrecer a los usuarios contenidos
- ii) Video por demanda: Costos de adquisición y programación para ofrecer a los usuarios plataformas de

- iii) Canales Básicos: Pago a proveedores por contenido y programación.
- iv) Canales Premium: Costos de adquisición y programación para ofrecer a los usuarios canales Premi
- i) Otros Costos asociados al ingreso minorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (VI) de VII) Mensajería SMS
 - a) Interconexión: Costo por terminación de mensajes cortos de texto SMS en las redes de otros operado
 - i) Arrendamiento de espacio: Costos de arrendamiento en los que incurre el operador relacionados dire
 - ii) Cargo de Acceso SMS: Costo de entrega de SMS a usuarios de otra red móvil nacional.
 - b) Roaming Internacional Outbound: Costos asociados a la prestación del servicio de SMS a sus usuari
 - i) Clearing House: Costos por el pago a los proveedores de Clearing House encargados de la señalizaci operadores.
 - ii) Pago al operador visitado: Costos representados por las tarifas interoperador (IOT) para SMS salien
 - iii) Otros: Otros costos y gastos directos asociados a la prestación del servicio de Roaming Internacion
 - c) Costos de red núcleo: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenimiento correspondiente a una red móvil para la prestación de servicio SMS.
 - d) Costos de red conmutación: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenir correspondiente a una red móvil para la prestación de servicio SMS.
 - e) Costos de red transmisión: Costos del suministro, instalación, configuración, operación y mantenim una red móvil para el servicio de SMS.
 - f) Costos de red acceso: Costos de suministro, instalación, montaje, operación y mantenimiento (includ la prestación de servicio SMS. Comprende el conjunto de infraestructura activa y pasiva de telecomuni ductería, gabinetes, regletas y demás elementos necesarios para garantizar el acceso inalámbrico de los
 - g) Roaming Automático Nacional: Costos en los que incurre un proveedor de redes y servicios de telec enviar y recibir mensajes cortos de texto SMS en la red del proveedor visitado.
 - h) Arrendamiento Infraestructura Activa: Costos de arrendamiento de la infraestructura activa referida cualquier naturaleza.
 - i) Arrendamiento Infraestructura Pasiva: Costos de arrendamiento de los elementos no eléctricos de las
 - j) Otros costos asociados al ingreso minorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (VII) d VIII) Equipos
 - a) Compra de Equipos Acceso a Internet: Costos de los equipos que permiten el acceso a Internet insta
 - i) Acceso a Internet: Costos de los equipos instalados en el domicilio del cliente, que son utilizados pa

- ii) Acceso Internet de las Cosas (IoT): Costos de los equipos instalados al cliente, que son utilizados por el cliente.
- iii) Depreciación: Pérdida de valor que sufre el equipo terminal por el uso con el paso del tiempo.
- b) Compra de equipos móviles: Costo de adquisición y demás costos en los que incurre el proveedor por la venta de los equipos.
- i) Telefonía móvil: Costo de adquisición y demás costos en los que incurre el proveedor por la venta de los equipos.
- ii) Depreciación: Pérdida de valor que sufre el equipo terminal por el uso que se haga de él con el paso del tiempo.
- c) Compra de equipos TV: Costos de los equipos instalados en el domicilio del cliente.
- i) TV: Costos de los equipos instalados en el domicilio del cliente que permiten el acceso al servicio de televisión.
- ii) Depreciación: Pérdida de valor que sufre el equipo por el uso que se haga de él con el paso del tiempo.
- d) Otros Costos asociados al ingreso minorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (VIII) de las tablas del MSC para las instalaciones del cliente.

9.1.3.1.2.2. Costos directos mayoristas - clasificación para reporte en las tablas del MSC

I) Fijo Mayorista

- a) Costos de todos los subsistemas para servicios Mayoristas: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista, que incluyen los costos de configuración, operación y mantenimiento (incluidos costos de personal, contraprestaciones, contribuciones, impuestos, etc.).
- i) Móvil - Fijo: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.
- ii) Fijo - Fijo: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.
- iii) Larga Distancia: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.
- iv) Fijo - Móvil: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.
- v) Arrendamiento Infraestructura activa: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.
- vi) Arrendamiento Infraestructura Pasiva Postes y ductos: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.
- vii) Otra infraestructura pasiva: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.
- b) Otros Costos Asociados al Ingreso Mayorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (I) de las tablas del MSC para los servicios mayoristas.

II) Móvil Mayorista

- a) Costos de todos los subsistemas para servicios Mayoristas: Costos en los que incurre el proveedor por la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista, que incluyen los costos de Operador Móvil Virtual (OMV), Acceso PCA e Integradores y el arrendamiento de infraestructura. Estos costos son directos, para los subsistemas de red núcleo, transmisión (incluye el costo de transporte), conmutación y acceso a red.
- i) Móvil - Móvil: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.
- ii) Fijo - Móvil: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista.

- iii) LDI: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - iv) SMS: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - v) Roaming Automático Nacional - Voz: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - vi) Roaming Automático Nacional - Datos: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - vii) Roaming Automático Nacional - SMS: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - viii) Roaming Internacional Inbound - Voz: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - ix) Roaming Internacional Inbound - Datos: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - x) Roaming Internacional Inbound - SMS: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - xi) Acceso OMV - Voz: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - xii) Acceso OMV - Datos: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - xiii) Acceso OMV - SMS: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - xiv) Acceso OMV - Otros: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - xv) Acceso PCA e Integradores: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - xvi) Arrendamiento Infraestructura Pasiva: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
- b) Otros Costos Asociados al Ingreso Mayorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (II) c)
- III) Larga Distancia Mayorista

- a) Interconexión: Costo de interconexión por terminación de llamadas de larga distancia en las redes de otros operadores.
- i) Arrendamiento de espacio: Costos de arrendamiento en los que incurre el operador relacionados directamente con la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - ii) Cargo de acceso redes fijas: Costos por el uso de la red de un operador fijo nacional para la terminación de llamadas de larga distancia
 - iii) Cargo de acceso redes móviles: Costos por el uso de la red de un operador móvil nacional para la terminación de llamadas de larga distancia
- b) Costos de todos los subsistemas para servicios Mayoristas: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista. Estos costos incluyen el suministro, instalación, configuración, operación, mantenimiento y servicios (conmutación y acceso).

- i) LDI - Móvil: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
 - ii) LDI - Fijo: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista
- c) Otros Costos Asociados al Ingreso Mayorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (III)

IV) Portador

a) Costos de todos los subsistemas para servicios Mayoristas: Costos en los que incurre para la prestación incluyen el uso de los subsistemas de red correspondientes.

i) Portador Nacional: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso

ii) Portador Internacional: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso

iii) Peering: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso mayorista

b) Arrendamiento Infraestructura Activa: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso

c) Arrendamiento Infraestructura Pasiva: Costos en los que incurre para la prestación del servicio y la generación del ingreso

d) Otros Costos Asociados al Ingreso Mayorista: Costos directos que no se contemplan en el ítem (IV)

9.1.3.1.3. Contabilidad costos indirectos - Tabla 1.3 del MSC

Los servicios y sus correspondientes criterios de desagregación utilizados en la Tabla 1.3 del MSC, son:

Lista 4. Estructura de los costos indirectos del MSC

<Consultar Lista 4 directamente en el Anexo 9.1 de la Resolución 5589 de 2019>

Los PRST y/o OTVS deben relacionar en las columnas, "Centro de Costo", "Nombre Cuenta" y "Valor" y/o centro de costos que le sea atribuible.

En la Tabla 1.3 del MSC se incluye la columna "Centro de Costo", toda vez que para el manejo contable de Costos y este Centro de Costos sea utilizado para las asignaciones del MSC, en la columna "Centro de Costo" se debe indicar el valor de cada centro de costos.

Para cada una de las cuentas y/o centros de costos, se deben incluir en la columna de "Notas", las explicaciones de los costos.

En la sección "Drivers para partidas agrupadas por servicios" de la Tabla 1.3 del MSC, la columna "Partida" y "Descripción Driver aplicado y Notas" indicar las variables del driver empleado y su magnitud, es decir, el valor de cada driver.

Los PRST y/o OTVS deben asegurar la totalización de los criterios de desagregación de cada servicio y/o grupo de servicios.

De igual manera, los PRST y/o OTVS deben asegurar que los totales de los criterios de desagregación de los servicios y/o grupos de servicios sean iguales a los totales de los ítems 2.12, 2.15, 2.18, 2.21, 2.24, 2.27, 2.30, 2.33 y 2.36 del MSC.

9.1.3.1.3.1. Costos indirectos - clasificación para reporte en las tablas del MSC

a) Costos de Personal Indirectos: Salarios y costos en general, de personal que no pertenece a áreas que generan ingresos (áreas de soporte, administrativa, financiera, regulatoria, etc.).

b) Otros Mantenimientos: Costo de mantenimiento de elementos que no están asociados de forma directa a la prestación del servicio.

c) Costos de ventas: Son los costos en que incurre el PRST y/o OTVS para la venta o comercialización de los servicios en el mercado. Por lo tanto, ello incluye el proceso de mercadeo, publicidad, promoción, venta, servicio de post-venta, etc.

i) Atención al cliente: Costos relacionados con los procesos, tecnología y personal propios o de tercero para la atención al cliente.

ii) Mercadeo y publicidad: Costos de procesos, tecnología y personal destinado a actividades comerciales ofrecidos por el PRST y/o OTVS.

iii) Tarificación, Facturación y recaudo: Costos de procesos, tecnología y personal, propios o de terceros como también para realizar la gestión de la facturación a otros PRST y/o OTVS, y la gestión de cobranza.

iv) Tasas Indirectas: Costos de los impuestos o contribuciones que paga el PRST y/o OTVS, los cuales

v) Otros (Costos de ventas): Corresponden a los costos y gastos de ventas diferentes a los relacionados

d) Costos Administrativos: Son los costos que no están directamente vinculados a una función para la prestación de servicios, asesorías, entre otros.

e) Gastos por Provisiones: Corresponden a las partidas sobre las cuales se conoce que se tiene una obligación legal o asumida entre otras cosas, por: regulaciones, contratos, práctica común o compromisos públicos.

f) Gastos Depreciaciones y Amortizaciones Indirectos: Depreciación y amortización de activos relevantes

g) Otros Indirectos: Costos indirectos que no se contemplan en el numeral 9.1.3.1.3.1 y que tengan una

9.1.3.1.4. Costos Asociados al Capital (amortización / depreciación anual y costo de capital) a nivel de

Los PRST y/o OTVS deben obtener los activos relevantes de la contabilidad y agruparlos de acuerdo con los valores a ingresar en las columnas "Costo Histórico", "Valor Neto Contable" y "Amortización / Depreciación".

El valor por diligenciar en la columna correspondiente a "Costo de Capital (II)" se obtiene de multiplicar

La columna "Costo total" se obtiene del resultado de sumar las columnas "Amortización / Depreciación" y "Costo de Capital (II)".

En la Sección "Drivers activos relevantes" de la Tabla 1.4 del MSC el PRST y/o OTVS debe determinar y definir los drivers y aplicarlos. Adicionalmente en la columna "Descripción Driver Aplicado" debe indicar el driver aplicado.

Dicha asignación también se debe realizar para el valor de las columnas "Amortización / Depreciación" y "Costo de Capital (II)".

9.1.3.2. Asignación de las tablas de contabilidad a servicios minoristas y servicios mayoristas (de la Tabla 1.5 del MSC)

Objetivo

Identificar para cada uno de los servicios mayoristas y minoristas los ingresos, costos directos, costos indirectos y costos de capital.

9.1.3.2.1. Asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos telefonía fija voz y datos.

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente documento se aplican a los ingresos de la contabilidad financiera.

9.1.3.2.2. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos telefonía fija voz y datos.

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente documento se aplican a los costos de la contabilidad financiera.

9.1.3.2.3. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital y depreciación.

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 del MSC Sección Drivers Activos sean idéntica en los totales correspondientes para el servicio Fijo Voz de la Tabla 2.3 del MSC.

9.1.3.2.4. Asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos telefonía móvil voz

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente MSC.

9.1.3.2.5. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos telefonía móvil voz

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las cuentas de la Tabla 2.5 del MSC.

9.1.3.2.6. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relevantes sean idéntica en los totales correspondientes para el servicio Móvil Voz de la Tabla 2.6 del MSC.

9.1.3.2.7. Asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos larga distancia

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente MSC.

9.1.3.2.8. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos larga distancia

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las cuentas de Distancia de la Tabla 2.8 del MSC.

9.1.3.2.9. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relevantes sean idéntica en los totales correspondientes para el servicio Larga Distancia de la Tabla 2.9 del MSC.

9.1.3.2.10. Asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos de internet fijo

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente MSC.

9.1.3.2.11. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos de internet fijo

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las cuentas de Fijo de la Tabla 2.11 del MSC.

9.1.3.2.12. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relevantes sean idéntica en los totales correspondientes para el servicio Internet Fijo de la Tabla 2.12 del MSC.

9.1.3.2.13. Asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos de internet móvil

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente MSC.

9.1.3.2.14. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos de internet móvil ref

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las la Tabla 2.14 del MSC.

9.1.3.2.15. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relev; idéntica en los totales correspondientes para el servicio Internet Móvil de la Tabla 2.15 del MSC.

9.1.3.2.16. Asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos de televisión por

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del prese 2.16 del MSC.

9.1.3.2.17. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos de televisión por sus

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las por Suscripción de la Tabla 2.17 del MSC.

9.1.3.2.18. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relev; idéntica en los totales correspondientes para el servicio Televisión por Suscripción de la Tabla 2.18 de

9.1.3.2.19. Asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos mensajería SMS

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del prese MSC.

9.1.3.2.20. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos de mensajería SMS r

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las SMS de la Tabla 2.20 del MSC.

9.1.3.2.21. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relev; idéntica en los totales correspondientes para el servicio Mensajería SMS de la Tabla 2.21 del MSC.

9.1.3.2.22. Asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos equipos reflejado

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del prese

9.1.3.2.23. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos de equipos reflejado:

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las 2.23 del MSC.

9.1.3.2.24. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relevante sean idéntica en los totales correspondientes para Equipos de la Tabla 2.24 del MSC.

9.1.3.2.25. Asignación de cuentas de ingresos por servicios fijos de la contabilidad financiera a ingresos

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente MSC.

9.1.3.2.26. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos reflejados por servicios

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las Mayoristas de la Tabla 2.26 del MSC.

9.1.3.2.27. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relevantes sean idéntica en los totales correspondientes para el servicio Fijo Mayorista de la Tabla 2.27 del MSC.

9.1.3.2.28. Asignación de cuentas de ingresos por servicios móviles de la contabilidad financiera a ingresos

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente MSC.

9.1.3.2.29. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos reflejados por servicios

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las Mayoristas de la Tabla 2.29 del MSC.

9.1.3.2.30. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relevantes sean idéntica en los totales correspondientes para los servicios Móviles Mayoristas de la Tabla 2.30 del MSC.

9.1.3.2.31. Asignación de cuentas de ingresos por larga distancia de la contabilidad financiera a ingresos

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente MSC 2.31 del MSC.

9.1.3.2.32. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos reflejados por larga c

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las Distancia Mayorista de la Tabla 2.32 del MSC.

9.1.3.2.33. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relevantes sean idéntica en los totales correspondientes para el servicio Larga Distancia Mayorista de la Tabla 2.33 del MSC.

9.1.3.2.34. Asignación de cuentas de ingresos por servicio portador de la contabilidad financiera a ingresos

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios de desagregación de que trata la Lista 2 del presente MSC.

MSC.

9.1.3.2.35. Asignación de cuentas de costos de la contabilidad financiera a costos reflejados por servicio

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los criterios y subcriterios de desagregación de que tratan las Mayorista de la Tabla 2.35 del MSC.

9.1.3.2.36. Asignación de cuentas de activos de la contabilidad financiera incluyendo costos de capital

Los PRST y/o OTVS deben asegurar que los subtotales de la Tabla 1.4 Sección Drivers Activos Relevantes sea idéntica en los totales correspondientes para el servicio Portador Mayorista de la Tabla 2.36 del MSC.

9.1.3.3. Asignación de las tablas de conciliación y Unidad de Medida y Volumen (de la Tabla 3.1 a la 3.4)

9.1.3.3.1. Conciliación de las cuentas de la contabilidad financiera y el modelo de separación contable

El objetivo de la Tabla 3.1 del MSC es asegurar el correcto cumplimiento del principio de auditabilidad.

Los valores totales incluidos en el MSC, sumados a los valores totales no relevantes al MSC, deben arrojar en la columna "Contabilidad Financiera [a]" debe reflejar los mismos saldos que figuran en los Estados Financieros [b]" debe reflejar los montos obtenidos en el MSC para cada uno de los mencionados conceptos.

En la columna "Partidas No Relevantes al MSC [c] = [a] - [b]", se debe calcular la diferencia entre cada uno de los conceptos.

Posteriormente con este resultado [c], los PRST y/o OTVS deben calcular el porcentaje que se obtiene al dividir [c] entre [a] * 100".

Todos los valores reflejados en la Tabla 3.1 del MSC se deben obtener de las Tablas 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4.

9.1.3.3.2. Detalle No Relevantes - Tabla 3.2 del MSC

El objetivo de la Tabla 3.2 del MSC es tener un detalle de las cuentas que para efectos del MSC son consideradas no relevantes. La columna "Porcentaje Partidas No Relevantes al MSC [d] = [c] / [a] * 100". La explicación detallada se debe proporcionar en la columna "Explicación".

De acuerdo con lo anterior, en la Tabla 3.2 del MSC, los PRST y/o OTVS deben relacionar todas las cuentas y lograr una clara conciliación con la información de la Tabla 3.1 del MSC.

9.1.3.3.3. Unidad de medida y volumen para los ingresos y su asociación con los costos - Tabla 3.3 del MSC

El objetivo de la Tabla 3.3 del MSC es conocer el volumen de las principales unidades de medida que se utilizan en las tablas 2.1 a 2.36 del MSC) y se define para el MSC una unidad común para todos los PRST y/o OTVS.

Los PRST y/o OTVS deben diligenciar la columna "Volumen" de la Tabla 3.3 para cada Unidad de medida de la sección "Valores Unitarios" de la Tabla 3.3, lo cual permite que el MSC determine los principales costos asociados a cada unidad de medida.

9.1.3.3.4. Unidad de Medida y Volumen para los Ingresos Mayoristas (empresa vinculada al grupo emisor)

El objetivo de la Tabla 3.4 del MSC es conocer el volumen de las principales unidades de medida que se utilizan en el cálculo de los ingresos entre unidades de negocios de la misma empresa.

Para esto, en cada servicio mayorista se toman algunos de los criterios y subcriterios de ingresos y costos.

medida (unidad de volumen)".

Los PRST y/o OTVS deben diligenciar la columna "Volumen" para cada Unidad de medida por servicio los principales valores unitarios para cada servicio.

9.1.3.4. Asignación de las tablas de actividad inversora y planta (de la Tabla 4.1 a la Tabla 4.2 del MSC)

Objetivo

Las tablas de Actividad Inversora y Planta tienen como objetivo obtener información relevante sobre la

9.1.3.4.1. Actividad inversora y (desinversora) a nivel de categorías del activo. Tabla 4.1 del MSC

El objetivo de la Tabla 4.1 es presentar el detalle a nivel de categoría de activo de la actividad inversora

9.1.3.4.2. Valor bruto, planta totalmente depreciada, depreciación y valor neto de las diferentes categorías

El objetivo de la Tabla 4.2 es dotar a la CRC de información de alto nivel sobre el estado de la planta y OTVS, así como conocer aquellas áreas en las que se realizarán las principales inversiones.

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 9.1.

MANUAL METODOLÓGICO: 'FORMULARIOS Y GUÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE RES

<Consultar directamente el [Anexo I](#) de la Resolución CRC [4577](#) de 2014 con las modificaciones intr

ANEXO 9.2.

MODELO DE SEPARACIÓN CONTABLE SIMPLIFICADA PARA PRST Y/O OTVS.

<Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5589 de 2019. Consultar régimen de transición c

En el presente Anexo se detalla el reporte que será requerido a los PRST y/o OTVS con la obligación c como Grupo Empresarial menos de 1.658.000 SMMLV.

La naturaleza de la información requerida a estos PRST y/o OTVS está diseñada con el fin de asegurar de los PRST y/o OTVS. El objetivo último de la presentación del MSC simplificado es obtener un con

Los reportes del Modelo de Separación Contable Simplificada deberán ser presentados en medio magn para cada una de las empresas del grupo empresarial.

La información por diligenciar debe ser tomada de los estados financieros de cada empresa y de acuerd

Los servicios minoristas y mayoristas que deben ser incluidos como parte del modelo son:

Minoristas

- Fijo Voz
- Móvil Voz
- Larga Distancia
- Internet Fijo
- Internet Móvil
- Televisión por suscripción
- Mensajería SMS
- Equipos

Mayoristas

- Fijo
- Móvil
- Larga Distancia
- Servicio Portador

Teniendo en cuenta la evolución tecnológica de la industria, en caso de que surjan servicios no contemplados en el modelo, se deberán incluir en el modelo de costos.

9.2.1. Definiciones

Las definiciones aquí relacionadas son específicas para el Modelo de Separación Contable, y no tienen validez para otros modelos de costos de comunicación.

9.2.1.1. Activos No Relevantes: Activos que no fueron utilizados, ni son necesarios, para la generación de Ingresos Relevantes por el PRST y/o OTVS.

9.2.1.2. Activos Relevantes: Activos que son necesarios, para la generación de Ingresos Relevantes por el PRST y/o OTVS.

9.2.1.3. Costos Directos: Son los costos y gastos en que incurre el PRST y/o OTVS para la generación de Ingresos Relevantes por el PRST y/o OTVS.

9.2.1.4. Costos Indirectos: Son los costos en que incurre el PRST y/o OTVS para la prestación de los servicios de comunicación, pero no directamente para la generación de los ingresos minoristas y mayoristas.

9.2.1.5. Costos No Relevantes: Costos en los que incurrió el PRST y/o OTVS, para fines diferentes a la generación de Ingresos Relevantes por el PRST y/o OTVS.

9.2.1.6. Costos Relevantes: Corresponde a los costos en los que incurrió el PRST y/o OTVS y que son necesarios para la generación de Ingresos Relevantes por el PRST y/o OTVS.

Estos costos son:

- Directos: Cuando tienen una relación directa con la generación del ingreso (Ejemplo: costo de mante

- Indirectos: Cuando no se relacionan directamente con la generación de los ingresos (Ejemplo: el man

9.2.1.7. Ingresos Minoristas: Ingreso causado o proveniente de un usuario (fuente del recaudo), que se

9.2.1.8. Ingresos Mayoristas: Ingreso causado proveniente de un PRST y/o OTVS (fuente del recaudo)

9.2.1.9. Ingresos No Relevantes: Ingresos que no se enmarcan en las definiciones de los servicios del M

9.2.1.10. Ingresos Relevantes: Ingresos por los servicios minoristas y mayoristas incluidos como parte

9.2.2. Formatos

La presentación del MSC simplificado debe permitir como mínimo, identificar los criterios establecidos

Asimismo, los PRST y/o OTVS deben desagregar en la Sección Empresas Vinculadas, el detalle de los cálculos de los Ingresos por servicios mayoristas entre unidades de negocio de la misma Empresa⁽⁷⁾, así como entre empresas vinculadas al mismo Grupo Empresarial, o el cálculo de los ingresos entre unidades de

Es de anotar que esta información entre empresas vinculadas, o entre unidades de negocio de la misma

Tabla 1. Esquema para la presentación del estado de pérdidas y ganancias del PRST y/o OTVS

<Consultar Tabla 1 directamente en el Anexo 9.2 de la Resolución 5589 de 2019>

Adicionalmente, los PRST y/o OTVS deben diligenciar la Tabla 2. "Actividad Inversora", la cual tiene que

deben obtener los activos relevantes de la contabilidad y agruparlos de acuerdo con las categorías definidas. En el evento que el valor de la adquisición aplique para varios servicios o conceptos definidos en la contabilidad de drivers o uso de información complementaria de otros sistemas.

Tabla 2. Actividad Inversora

<Consultar Tabla 2 directamente en el Anexo 9.2 de la Resolución 5589 de 2019>

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección 50.833 de 11 de enero de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 9.2.

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SEPARACIÓN CONTABLE.

<Consultar directamente el [Anexo II](#) de la Resolución CRC [4577](#) de 2014 con las modificaciones int

ANEXO 9.3.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS E INFORMACIÓN SOPORTE DEL MODELO DE SEPARA

<Anexo modificado por el artículo 2 <Anexo 9.3> de la Resolución 5589 de 2019. Consultar régimen

Los PRST y/o OTVS deberán presentar información de soporte, de modo que sea posible verificar la r
mínimo, lo siguiente:

Para el MSC Detallado y Simplificado

- Informe de gestión de los grupos empresariales (y de cada una de las empresas que conforman el Gru
- Para cada PRST y/o OTVS, estados financieros debidamente dictaminados por el revisor fiscal, en ca
- Estado de situación financiera
- Estado de resultados
- Estado de cambios en el Patrimonio Neto
- Estado de flujo de efectivo
- Notas aclaratorias a los estados financieros
- Manual de políticas contables NIIF
- Dictamen sobre los Estados Financieros

Para el MSC Detallado

- Certificación de conformidad y cumplimiento del MSC detallado, firmada por el área de auditoría int
Representante Legal del PRST y/o OTVS.
- Manual de elaboración del Modelo de Separación Contable que deberá contener, como mínimo, la sig
- Metodologías empleadas por el PRST y/o OTVS para el cumplimiento de los requisitos establecidos
- Plan de Cuentas (Código Contable, Nombre de Cuenta y Centro de Costos o Beneficios, si aplica).
- Informe detallado del Cálculo del WACC.

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el artículo 2 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Secc
50.833 de 11 de enero de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 9.3.

DESAGREGACIÓN O SEPARACIÓN MÍNIMA DE ELEMENTOS DEL MODELO - PLAN DE C

<Consultar directamente el [Anexo III](#) de la Resolución CRC [4577](#) de 2014 con las modificaciones in

ANEXO 9.4.

NIVEL DE DESAGREGACIÓN O SEPARACIÓN.

<Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5589 de 2019. Consultar régimen de transición de

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección de 11 de enero de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 9.4

<Consultar directamente el [Anexo IV](#) de la Resolución CRC [4577](#) de 2014 con las modificaciones in

ANEXO 9.5.

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COSTOS E INGRESOS.

<Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5589 de 2019. Consultar régimen de transición de

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección de 11 de enero de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 9.5

<Consultar directamente el [Anexo V](#) de la Resolución CRC [4577](#) de 2014 con las modificaciones int

ANEXO 9.6.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

<Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5589 de 2019. Consultar régimen de transición de

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 5589 de 2019, 'por la cual se modifica la Sección de 11 de enero de 2019.
- Numeral 6.1 modificado por el artículo 3 de la Resolución 5134 de 2017, 'por la cual se modifica el

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 9.6

<Consultar directamente el [Anexo VI](#) de la Resolución CRC [4577](#) de 2014 con las modificaciones in

ANEXO 9.7.

<Anexo derogado por el artículo [23](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo [23](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

FORMATO 1. REPORTE DE CONTRATOS FIRMADOS POR EL OPERADOR HABILITADO C
(Anexo Formato 1 Resolución CRC 3774 de 2012)

<Consultar el texto original en este link>

ANEXO 9.8.

FORMATO 2. REPORTE DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA BALANCE GENERAL.

<Anexo derogado por el artículo [23](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo [23](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

FORMATO 2. REPORTE DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA BALANCE GENERAL.

(Anexo Formato 2 Resolución CRC 3774 de 2012)

<Consultar el texto original en este link>

ANEXO 9.9.

FORMATO 3. REPORTE DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA ESTADO DE RESULTADOS.

<Anexo derogado por el artículo [23](#) de la Resolución 6333 de 2021>

Notas de Vigencia

- Anexo derogado por el artículo [23](#) de la Resolución 6333 de 2021, 'por la cual se modifica el Título

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

FORMATO 2. REPORTE DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA ESTADO DE RESULTADO

(Anexo Formato 3 Resolución CRC 3774 de 2012)

<Consultar el texto original en este link>

ANEXOS TÍTULO X.

ANEXO 10.1.

INDICADORES SECTORIALES PARA MEDIR LOS AVANCES DE LA SOCIEDAD DE LA INFC

<Anexo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7009 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

Módulo: Infraestructura y acceso TIC

No.	Código ⁽¹⁶⁾	Indicador
1	A2	Suscripciones de telefonía celular móvil por cada
2	A3	Suscripciones fijas a Internet de banda ancha por c
3	A4	Suscripciones de Internet móvil por cada 100 habi
4	A5	Ancho de Banda Internacional por habitante (Mbit
5	A6	Porcentaje de la población con cobertura de telefo
6	A7	Precios mensuales de Internet de banda ancha fija
7	A8	Precios mensuales de prepago de telefonía celular
8	A9	Precios mensuales de Internet de banda ancha mó

Módulo: Acceso y uso de las TIC por hogares e individuos

No.	Código	Indicador
9	HH4	Proporción de hogares con un computador
10	HH6	Proporción de hogares con acceso a Internet
11	HH7	Proporción de personas que utilizan Internet
12	HH9	Proporción de personas que utilizan Internet, por t
13	HH15	Proporción de personas con habilidades en TIC, p
14	HH18	Proporción de personas que son propietarias de un
15	HH20	Proporción de personas que efectuaron compras d

Módulo: Uso de las TIC por empresas

No.	Código	Indicador
16	B5	Proporción de empresas con presencia en la web
17	B7	Proporción de empresas que reciben pedidos por I
18	B8	Proporción de empresas que hacen pedidos por In
19	B12	Proporción de empresas que utilizan Internet, por t
20	B14 ⁽²¹⁾	Empresas que implementaron algún programa de T
21	B15 ⁽²²⁾	Empresas que desarrollaron alguna herramienta o a

Módulo: Sector TIC y comercio de bienes TIC

No.	Código	Indicador
22	ICT1	Proporción de empleados del sector empresarial qu
23	ICT2	Valor agregado del sector de las TIC como porcent
24	ICT4-ICT6	Exportaciones de bienes y servicios TIC como por
25	ICT13 ⁽²⁵⁾	Inversión en redes de telecomunicaciones por los F
No.	Código	Indicador
26	ED4	Número de alumnos por computador y/o tableta e
27	ED5	Proporción de sedes educativas con acceso a Inter
28	ED13	Proporción de docentes cualificados en TIC al ser
29	ED25 ⁽²⁷⁾	Variación porcentual anual de matrícula / graduac
30	ED26	Variación porcentual anual de matrícula / graduac
31	ED28	Crecimiento anual de graduados en áreas de las T

Módulo: Uso de TIC en el Gobierno

No.	Código	Indicador
32	EG4	Índice de "e-participation"
33	EG5	Barómetro de Datos Abiertos
34	EG7 ⁽³⁰⁾	Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico (EG)
35	EG8	Índice de Gobierno Digital
36	EG9	Índice de Gobierno Digital Nacional

Notas de Vigencia

- Anexo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 7009 de 2022, 'por medio de la cual se subroga

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5050 de 2016:

ANEXO 10.1.

INFRAESTRUCTURA Y ACCESO A LAS TIC.

- Suscripciones de telefonía móvil por cada 100 habitantes. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Connectivity Scorecard. La recolección de este indicador
- Suscripciones fijas a internet de banda ancha por cada 100 habitantes. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Katz (Índice de digitalización). La recolección de este indicador
- Suscripciones de internet móvil por cada 100 habitantes. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Katz (Índice de digitalización). La recolección de este indicador
- Ancho de Banda Internacional por habitante (bits / seg/ hab) Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Katz (índice de digitalización), Connectivity Scorecard. La recolección de este indicador en el país es realizada a través de las Comunicaciones.
- Cobertura de la red de telefonía móvil a la población. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Katz (índice de digitalización), Connectivity Scorecard. La recolección de este indicador en el país es realizada a través de las Comunicaciones.
- Tarifas prepago telefonía móvil en US\$/mes y como porcentaje del ingreso mensual per cápita. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Katz (índice de digitalización), eReadiness. La recolección de este indicador en el país es realizada a través del DANE mediante la Gran Encuesta de Hogares.

Indicadores de acceso y uso de las TIC por Hogares e Individuos

- Porcentaje de hogares con un computador. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Connectivity Scorecard. La recolección de este indicador en el país es realizada a través del DANE mediante la Gran Encuesta de Hogares.
- Porcentaje de hogares con acceso a Internet. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Katz (índice de digitalización), eReadiness. La recolección de este indicador en el país es realizada a través del DANE mediante la Gran Encuesta de Hogares.
- Porcentaje de hogares con acceso a Internet por tipo de acceso. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Katz (índice de digitalización), eReadiness. La recolección de este indicador en el país no se lleva a cabo en el momento por ninguno de los tipos de acceso consultados.
- Frecuencia de uso individual de Internet en los últimos 12 meses. Metodología definida por 'The Partnership on eReadiness, IDI (ICT Development Index), Katz (índice de digitalización), eReadiness. La recolección de este indicador en el país es realizada a través del DANE mediante la Gran Encuesta de Hogares.

el eReadiness. La recolección de este indicador en el país es realizada a través del DANE mediante la

Uso de TIC por Empresas

- Porcentaje de empresas que utilizan Internet. Indicador utilizado y metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas.

- Porcentaje de empresas con presencia en la Web. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas.

- Porcentaje de empresas que reciben pedidos por Internet. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el país no se lleva a cabo en el momento por ninguna entidad del estado.

- Porcentaje de empresas que hacen pedidos por Internet. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el país no se lleva a cabo en el momento por ninguna entidad del estado.

La recolección de este indicador en el país no se lleva a cabo en el momento por ninguna entidad del estado.

- Porcentaje de empresas que utilizan Internet clasificadas por tipo de actividad. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el país es realizada a través del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas.

Indicadores del Sector Productivo de las TIC

Porcentaje del total de empleados del sector empresarial que trabajan en el sector de las TIC. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el país no se lleva a cabo en el momento por ninguna entidad del estado.

- Valor agregado del sector de las TIC (Producción final menos los Insumos intermedios o también se puede calcular a través de los datos de comercio exterior de ELAC, y la OECD. La recolección de este indicador en el país es realizada a través del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas.

Indicadores de TIC en la Educación (Capital Humano)

- Estudiantes por computadores en las escuelas. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el país es realizada a través del DANE, mediante el seguimiento al programa Conexión Total.

- Porcentaje de escuelas con acceso a Internet por tipo de acceso. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el momento por ninguna entidad del estado.

- Porcentaje de alumnos que tienen acceso a Internet en la escuela. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el momento por ninguna entidad del estado.

- Porcentaje de profesores cualificados en TIC en las escuelas. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el momento por ninguna entidad del estado.

Indicadores de Gobierno Electrónico

- Porcentaje de organizaciones gubernamentales con presencia en internet en su propio sitio web o en otros sitios web. Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el momento por ninguna entidad del estado. Para hallar los índices: EGDI, eReadiness, Connectivity Scorecard, NRI, Katz (Índices de digitalización).

- Porcentaje de organizaciones gubernamentales que ofrecen plataformas de servicios a usuarios. (según el Índice de Digitalización) Metodología definida por 'The Partnership on Measuring Information Society Readiness' (PISR) del DANE, mediante el Modulo TIC de encuestas económicas. La recolección de este indicador en el momento por ninguna entidad del estado. Para hallar los índices: EGDI, eReadiness, Connectivity Scorecard, NRI, Katz (Índice de digitalización), eReadiness. La recolección de este indicador en el momento por ninguna entidad del estado.

- Porcentaje de organizaciones gubernamentales que ofrecen servicios en línea, según tipo de actividad eReadiness. La recolección de este indicador en el país no se lleva a cabo en el momento por ninguna

Nota: La información relacionada con las entidades que obtienen los indicadores para Colombia fue:

* * *

1. UIT-T; "Manual Calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red"- TSB, 2004. Recomendaciones.
2. Para el caso del Archipiélago de San Andrés se tomará la zona hotelera en lugar de la capital de departamento y demás estaciones base ubicadas en el resto de la isla de San Andrés y en el resto del archipiélago.
3. Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar aquellos municipios.
4. Localidades, municipios o comunas, de acuerdo con el ordenamiento territorial de cada municipio.
5. Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capital de departamento Especial, Categoría uno, Categoría dos, Categoría tres o Categoría cuatro.
6. Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capital de departamento, Categoría tres o Categoría cuatro.
7. Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capital de departamento Especial, Categoría uno, Categoría dos, Categoría tres o Categoría cuatro.
8. Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capital de departamento Especial, Categoría uno, Categoría dos, Categoría tres o Categoría cuatro.
9. Para el reporte correspondiente al resto de cada departamento, se deberán exceptuar la capital de departamento Especial, Categoría uno, Categoría dos, Categoría tres o Categoría cuatro.
10. Exceptuando aquellas estaciones base con transmisión satelital.
11. Exceptuando aquellas estaciones base con transmisión satelital.
12. Todas las bandas que soporta el terminal, independientemente de las que operan en las redes de los departamentos.
13. El término "conjuntos de unidades de viviendas privadas individuales" se refiere a conjuntos conformados por viviendas privadas individuales.
14. Por el cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE–.
15. No incluye la televisión terrestre radiodifundida.
16. La Ley 675 de 2001 define " bienes comunes" como "partes del edificio o conjunto sometido al régimen de funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular" que pertenecen a un conjunto de personas.
17. El término "conjuntos de unidades privadas individuales" se refiere a conjuntos conformados por viviendas privadas individuales.
18. No se incluyen los canales del 52 al 69, correspondientes al "Dividendo Digital", el cual a partir de 2012 fue asignado a las Comunicaciones, y en la Resolución [037](#) de 2012 de la Agencia Nacional del Espectro.

19. Los valores mínimos de intensidad de campo de señales de televisión digital terrestre serán los que
20. Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo re
21. La banda terrestre o baja está en el rango 47-862 MHz.
22. La banda FI o alta está en el rango 950-2150 MHz
23. El término "conjuntos de unidades de privadas individuales" se refiere a conjuntos conformados pc
24. A diferencia del caso de cables de múltiples pares de cobre o de fibras, en el caso de cables coaxial independiente, físicamente es más resistente a los esfuerzos mecánicos que los pares de cobre o las fib
25. Incluye las señales para el acceso a los servicios de televisión, radiodifusión sonora por cable coaxi
26. Para el dimensionamiento de infraestructuras, es una práctica común en ingeniería incluir una capa no es técnica ni económicamente viable reparar el elemento en falla, como puede ser el caso de falla de se aplica lo previsto en el numeral 4.3 de la norma NTC 5797.
27. Podrán utilizarse cables de más de 48 fibras ópticas si está justificado en la memoria de diseño de l
28. Tomado de la NTC 5797
29. Según Norma NTC 5797 y NTC 2050
30. Esta norma señala: "Artículo 8o. Previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores de etiquetado el cumplimiento del reglamento técnico se realizará de conformidad con lo establecido e técnico".
31. Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones, en desarrollo de la Decisión 766
32. Dicho artículo señala como función del ONAC el "Mantener un programa de seguimiento y vigilar
33. En el caso de las reclasificaciones esto no sería necesario
34. Las cuentas de ingresos de Nivel 1 incluidas, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel de
35. Las cuentas de la contabilidad financiera deberán estar adaptadas al registro de pérdidas y ganancia
36. Las cuentas de costos de Nivel 1 incluidas, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel de de
37. Las cuentas de la contabilidad financiera deberán estar adaptadas al registro de pérdidas y ganancia
38. Las cuentas de costos por actividades de Nivel 2 separadas, deberán estar alineadas con el mínimo
39. Las cuentas de costos por naturaleza de Nivel 1 desagregadas en esta matriz deberán corresponder
40. Las cuentas de costos por funciones de Nivel 3 incluidas, deberán corresponder, como mínimo, cor
41. Las cuentas de costos por actividades de Nivel 2 desagregadas deberán corresponder con las cuenta
42. Los servicios incluidos en esta matriz, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel de desag

43. Las cuentas de ingresos por naturaleza de nivel 1 separadas deberán corresponder con el nivel mínimo
44. Los servicios mayoristas incluidos en esta matriz, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel
45. Las cuentas de costos por funciones de Nivel 3 desagregadas deberán corresponder con las cuentas
46. Los servicios minoristas incluidos en esta matriz, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel
47. Las cuentas de costos por funciones de Nivel 3 desagregadas deberán corresponder con las cuentas
48. Los servicios minoristas incluidos en este reporte, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel
49. Los servicios mayoristas incluidos en este reporte, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel
50. Los servicios desagregados en este reporte deberán incluir, como mínimo, los servicios requeridos
51. Los servicios desagregados en este reporte deberán incluir, como mínimo, los servicios requeridos
52. Los servicios desagregados en este reporte deberán incluir, como mínimo, los servicios requeridos
53. Los servicios mayoristas incluidos en este reporte, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel
54. Las cuentas de costos por naturaleza de Nivel 1 deberán corresponder con las cuentas identificadas
55. Los servicios mayoristas incluidos en este reporte, deberán corresponder, como mínimo, con el nivel
56. Las cuentas de costos por actividades de Nivel 2 desagregadas deberán corresponder con las cuentas
57. La desagregación por activos introducida deberá corresponder, como mínimo, con el nivel requerido
58. La desagregación por activos introducida deberá corresponder, como mínimo, con el nivel requerido
59. Fixed Asset Register, por sus siglas en inglés.
60. La desagregación por activos introducida deberá corresponder, como mínimo, con el nivel requerido
61. La desagregación por activos introducida deberá corresponder, como mínimo, con el nivel requerido
62. La desagregación por activos introducida deberá corresponder, como mínimo, con el nivel requerido
63. Los activos presentados en esta tabla son ilustrativos, y deberán corresponder con aquellos activos
64. La desagregación por activos introducida deberá corresponder, como mínimo, con el nivel requerido
65. Cuota mensual y suscripción/terminación del contrato
66. En aras de mejorar la transparencia del sistema, las siguientes categorías deberán ser desglosadas e
67. Las funciones de red se constituyen a partir de la atribución de las actividades de red (costos indirectos)
68. Definido en el Artículo 10 del Decreto 2649 así: Valor actual o de reposición es el que representa e



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

n.d.

n.d.

Última actualización: 30 de agosto de 2025 - (Diario Oficial No. 53.223 - 25 de agosto de 2025)